INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Ciudad de México, 7 de noviembre de 2008.

Dictamen de la Comisión del Servicio Profesional Electoral sobre la verificación del cumplimiento de requisitos del C. Alejandro Morones Campos, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 01 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de Aguascalientes, para poder ser designado como presidente de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral para el Proceso Electoral Federal 2008-2009.

Considerandos

1. Que de acuerdo con el artículo 118, párrafo 1, inciso e), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (Código), es atribución del Consejo General designar a los funcionarios que durante los procesos electorales actuarán como presidentes de los Consejos Locales y Distritales, y que en todo tiempo fungirán como Vocales Ejecutivos de las juntas correspondientes.

2. Que el 29 de abril de 2008 fue aprobado el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se instruye a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para dar cumplimiento al artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en lo relativo al procedimiento de designación de presidentes de los Consejos Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009 (Acuerdo).

3. Que a la fecha de aprobación del Acuerdo se encontraba vigente el Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral que entró en vigor el 30 de marzo de 1999 (Estatuto), el cual establece en su artículo 76, fracción I, que a más tardar ciento veinte días naturales antes del inicio del proceso electoral, el Consejo General debe instruir a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para evaluar el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 75 del mencionado Estatuto, respecto de los funcionarios del Instituto que se desempeñen como Vocales

Ejecutivos que serán designados como presidentes de los Consejos Locales y Distritales.

4. Que de conformidad con el punto segundo del Acuerdo, en el mes de junio de 2008 la Comisión del Servicio Profesional Electoral dio inicio a las tareas de verificación a que se ha hecho referencia, para lo cual contó con el apoyo de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral en la elaboración de los dictámenes respectivos.

5. Que en vista de que el Acuerdo se aprobó el 29 de abril de 2008, la valoración de los requisitos exigibles y la consecuente elaboración de los dictámenes correspondientes se realizan de conformidad con el Estatuto vigente en ese momento.

6. Que de conformidad con el artículo 76 del mencionado Estatuto, la designación de los presidentes de los Consejos Locales y Distritales del Instituto se hará conforme a los siguientes lineamientos:

   I. El Consejo General, a más tardar ciento veinte días naturales antes del inicio del proceso electoral, instruirá a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para evaluar el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 75 del propio Estatuto, respecto de los funcionarios del Instituto que se desempeñen como Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales o Distritales;

   II. Si alguno de los funcionarios no cumple con los requisitos o el cargo de que se trata se encuentra vacante, de inmediato se procederá a emitir la convocatoria para el concurso de incorporación en su modalidad de oposición correspondiente; y,

   III. Una vez que la Comisión del Servicio Profesional Electoral haya verificado el cumplimiento de los requisitos para ser designado presidente de Consejo Local o Distrital, en el mes de octubre del año previo a la elección, la citada Comisión presentará el dictamen correspondiente en el que funde y motive la procedencia de cada una de las propuestas para ocupar el cargo de presidente de Consejo Local o Distrital, según sea el caso. Dichos dictámenes serán sometidos a la aprobación del Consejo General.

7. Que de conformidad con el artículo 75 del Estatuto, para poder ser designado presidente de Consejo Local o Distrital del Instituto Federal Electoral se deberá cumplir con la aprobación de la evaluación anual del desempeño del año anterior a la designación o, en su caso, del concurso de incorporación que determine el Consejo General, además de los requisitos señalados en el artículo 43 del mismo ordenamiento estatutario, que a continuación se listan:

   I. Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

   II. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía;

   III. No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación;

   IV. No ser o haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido en los tres años inmediatos anteriores a la designación;

   V. No estar inhabilitado para ocupar cargo o puesto público federal o local;

   VI. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo;

   VII. Haber acreditado el nivel de educación media superior para quienes aspiren al Cuerpo de Técnicos, y tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura para quienes deseen pertenecer al Cuerpo de la Función Directiva, y

   VIII. Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones.

8. Que con relación a tales requisitos, el artículo decimotercero transitorio del Estatuto precisa que el requisito señalado en la fracción séptima del artículo 43 no será exigido a quienes en el momento de la entrada en vigor del mismo ordenamiento ocupaban el cargo de Vocal Ejecutivo Local o Distrital, cargo que con base en el artículo 204, párrafo 7, inciso b), del Código forma parte del Cuerpo de la Función Directiva.

9. Que específicamente, en el punto primero del Acuerdo, la Comisión del Servicio Profesional Electoral fue instruida para verificar el cumplimiento de los requisitos consignados en el artículo 75 del Estatuto, de quienes se desempeñen como Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, según corresponda. Estos requisitos son:

   a) Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

   b) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía;

   c) No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación;

   d) No haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación;

   e) No estar inhabilitado para ocupar un cargo o puesto público federal o local;

   f) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo;

   g) Tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura, excepto en el caso de quienes en el momento de entrada en vigor del Estatuto ocupaban el cargo de Vocal Ejecutivo Local o Distrital, tal como lo dispone el artículo decimotercero transitorio del ordenamiento estatutario;

   h) Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones; así como,

   i) Haber aprobado la evaluación anual del desempeño del ejercicio 2007.

10. Que de conformidad con el artículo 10 del Estatuto, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral proporcionó la información necesaria y revisó la documentación

que existía en el expediente del C. Alejandro Morones Campos, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 01 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de Aguascalientes, a fin de poder verificar el cumplimiento de los requisitos señalados en el considerando 9 del presente dictamen.

11. Que a partir de la revisión efectuada de la documentación e información comprobatoria que obra en el expediente personal correspondiente, así como de los resultados de la evaluación del desempeño del ejercicio 2007, esta Comisión pudo verificar que el C. Alejandro Morones Campos, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 01 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de Aguascalientes, cumple con los requisitos necesarios para ser designado como presidente de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral y que son:

    a) *Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles,* según consta en la copia de su acta de nacimiento y cartilla militar, y en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad de estar en ejercicio de sus derechos políticos y civiles.

    b) *Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía,* en virtud de que cuenta con credencial para votar con fotografía; de la que se desprende la clave de elector MRCMAL53071001H300.

    c) *No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación,* según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, y en el currículum actualizado de sus actividades laborales.

    d) *No haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación,* según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, y en el currículum actualizado de sus actividades laborales.

    e) *No estar inhabilitado para ocupar un cargo o puesto público federal o local,* según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, además de que en su expediente personal no

se encontraron sanciones, observaciones o notificaciones que le impidan ocupar un cargo o puesto público federal o local.

f) *Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo,* según lo señalado en la protesta de decir verdad que al efecto existe en su expediente, en el que además no se encontraron antecedentes penales, notificaciones judiciales o sanciones aplicadas en virtud de la comisión de algún delito.

g) *Tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura,* según se pudo acreditar con la siguiente documentación que obra en su expediente personal:

- Copia certificada de la cédula profesional No. 589155, expedida por la Secretaría de Educación Pública el día 4 de diciembre de 1979, en la que se acredita que el C. Alejandro Morones Campos realizó los estudios de Ingeniero Químico Industrial .

h) *Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones,* según se desprende de las calificaciones y datos de su desempeño dentro del Servicio Profesional Electoral, tal como se observa a continuación:

- Calificaciones en evaluaciones anuales del desempeño:

1994	1995	1996	1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006
92.94	96.82	95.80	82.04	86.22	87.35	8.675	8.234	9.231	9.491	9.790	9.044	8.558

- Calificaciones en evaluaciones especiales del desempeño:

Especial 1997	Especial 1999-2000	Especial 2002-2003	Especial 2005-2006
82.86	8.538	9.378	8.438

- Resultados en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional:

Programa Anterior

Fase Básica		Fase Profesional	
Materia	**Calificación aprobatoria**	**Materia**	**Calificación aprobatoria**
Derecho Constitucional	8.20	COFIPE 2	8.60
Expresión Escrita	7.20	Desarrollo Electoral Mexicano	8.20
COFIPE1	8.80	Partidos Políticos	8.30
Estadística	8.62	-	-

Programa Actual

Fase Especializada	
Área Modular	**Calificación aprobatoria**
Ético Institucional	7.88
Administrativo Gerencial	8.20
Jurídico Político	8.60
Técnico instrumental	8.80

- Titularidad:

  El miembro del Servicio es Vocal Ejecutivo titular, rango I, Directivo Electoral 1 del Cuerpo de Función Directiva.

i) *Haber aprobado la evaluación anual del desempeño de 2007*, tal como consta en el respectivo dictamen de la Junta General Ejecutiva de fecha 22 de mayo de 2008, sobre los resultados de la evaluación anual del desempeño ejercicio 2007, en el que se observó que el C. Alejandro Morones Campos, obtuvo la calificación de 9.150.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, y de conformidad con el artículo 116, párrafo 6, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; el artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral y el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se instruye a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para dar cumplimiento al artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en lo relativo al procedimiento de designación de presidentes de los Consejos Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, la Comisión del Servicio Profesional Electoral emite el siguiente:

Dictamen

Único. El C. Alejandro Morones Campos, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 01 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de Aguascalientes, cumple los requisitos legales para ser designado como presidente de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral, por lo que procede proponer al Consejo General del Instituto Federal Electoral la designación que corresponda para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, el cual inició en el mes de octubre del año en curso.

Así lo dictaminaron y firmaron los integrantes de la Comisión del Servicio Profesional Electoral.

Dr. Benito Nacif Hernández
Consejero Electoral,
Presidente de la Comisión del Servicio Profesional Electoral

Mtro. Alfredo Figueroa Fernández
Consejero Electoral

Dra. María Macarita Elizondo Gasperín
Consejera Electoral

Lic. Jorge Egren Moreno Troncoso
Secretario Técnico

Esta hoja es parte integrante del Dictamen del C. Alejandro Morones Campos, Vocal Ejecutivo correspondiente al 01 Distrito en el estado de Aguascalientes.
Fecha: 7 de noviembre de 2008.

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Ciudad de México, 7 de noviembre de 2008.

Dictamen de la Comisión del Servicio Profesional Electoral sobre la verificación del cumplimiento de requisitos del C. Emilio Mateos Cuevas, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 02 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de Aguascalientes, para poder ser designado como presidente de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral para el Proceso Electoral Federal 2008-2009.

Considerandos

1. Que de acuerdo con el artículo 118, párrafo 1, inciso e), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (Código), es atribución del Consejo General designar a los funcionarios que durante los procesos electorales actuarán como presidentes de los Consejos Locales y Distritales, y que en todo tiempo fungirán como Vocales Ejecutivos de las juntas correspondientes.

2. Que el 29 de abril de 2008 fue aprobado el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se instruye a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para dar cumplimiento al artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en lo relativo al procedimiento de designación de presidentes de los Consejos Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009 (Acuerdo).

3. Que a la fecha de aprobación del Acuerdo se encontraba vigente el Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral que entró en vigor el 30 de marzo de 1999 (Estatuto), el cual establece en su artículo 76, fracción I, que a más tardar ciento veinte días naturales antes del inicio del proceso electoral, el Consejo General debe instruir a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para evaluar el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 75 del mencionado Estatuto, respecto de los funcionarios del Instituto que se desempeñen como Vocales

Ejecutivos que serán designados como presidentes de los Consejos Locales y Distritales.

4. Que de conformidad con el punto segundo del Acuerdo, en el mes de junio de 2008 la Comisión del Servicio Profesional Electoral dio inicio a las tareas de verificación a que se ha hecho referencia, para lo cual contó con el apoyo de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral en la elaboración de los dictámenes respectivos.

5. Que en vista de que el Acuerdo se aprobó el 29 de abril de 2008, la valoración de los requisitos exigibles y la consecuente elaboración de los dictámenes correspondientes se realizan de conformidad con el Estatuto vigente en ese momento.

6. Que de conformidad con el artículo 76 del mencionado Estatuto, la designación de los presidentes de los Consejos Locales y Distritales del Instituto se hará conforme a los siguientes lineamientos:

   I. El Consejo General, a más tardar ciento veinte días naturales antes del inicio del proceso electoral, instruirá a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para evaluar el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 75 del propio Estatuto, respecto de los funcionarios del Instituto que se desempeñen como Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales o Distritales;

   II. Si alguno de los funcionarios no cumple con los requisitos o el cargo de que se trata se encuentra vacante, de inmediato se procederá a emitir la convocatoria para el concurso de incorporación en su modalidad de oposición correspondiente; y,

   III. Una vez que la Comisión del Servicio Profesional Electoral haya verificado el cumplimiento de los requisitos para ser designado presidente de Consejo Local o Distrital, en el mes de octubre del año previo a la elección, la citada Comisión presentará el dictamen correspondiente en el que funde y motive la procedencia de cada una de las propuestas para ocupar el cargo de presidente de Consejo Local o Distrital, según sea el caso. Dichos dictámenes serán sometidos a la aprobación del Consejo General.

7. Que de conformidad con el artículo 75 del Estatuto, para poder ser designado presidente de Consejo Local o Distrital del Instituto Federal Electoral se deberá cumplir con la aprobación de la evaluación anual del desempeño del año anterior a la designación o, en su caso, del concurso de incorporación que determine el Consejo General, además de los requisitos señalados en el artículo 43 del mismo ordenamiento estatutario, que a continuación se listan:

   I. Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

   II. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía;

   III. No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación;

   IV. No ser o haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido en los tres años inmediatos anteriores a la designación;

   V. No estar inhabilitado para ocupar cargo o puesto público federal o local;

   VI. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo;

   VII. Haber acreditado el nivel de educación media superior para quienes aspiren al Cuerpo de Técnicos, y tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura para quienes deseen pertenecer al Cuerpo de la Función Directiva, y

   VIII. Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones.

8. Que con relación a tales requisitos, el artículo decimotercero transitorio del Estatuto precisa que el requisito señalado en la fracción séptima del artículo 43 no será exigido a quienes en el momento de la entrada en vigor del mismo ordenamiento ocupaban el cargo de Vocal Ejecutivo Local o Distrital, cargo que con base en el artículo 204, párrafo 7, inciso b), del Código forma parte del Cuerpo de la Función Directiva.

9. Que específicamente, en el punto primero del Acuerdo, la Comisión del Servicio Profesional Electoral fue instruida para verificar el cumplimiento de los requisitos consignados en el artículo 75 del Estatuto, de quienes se desempeñen como Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, según corresponda. Estos requisitos son:

   a) Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

   b) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía;

   c) No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación;

   d) No haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación;

   e) No estar inhabilitado para ocupar un cargo o puesto público federal o local;

   f) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo;

   g) Tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura, excepto en el caso de quienes en el momento de entrada en vigor del Estatuto ocupaban el cargo de Vocal Ejecutivo Local o Distrital, tal como lo dispone el artículo decimotercero transitorio del ordenamiento estatutario;

   h) Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones; así como,

   i) Haber aprobado la evaluación anual del desempeño del ejercicio 2007.

10. Que de conformidad con el artículo 10 del Estatuto, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral proporcionó la información necesaria y revisó la documentación que existía en el expediente del C. Emilio Mateos Cuevas, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 02 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de Aguascalientes, a fin de poder verificar el cumplimiento de los requisitos señalados en el considerando 9 del presente dictamen.

11. Que a partir de la revisión efectuada de la documentación e información comprobatoria que obra en el expediente personal correspondiente, así como de los resultados de la evaluación del desempeño del ejercicio 2007, esta Comisión pudo verificar que el C. Emilio Mateos Cuevas, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 02 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de Aguascalientes, cumple con los requisitos necesarios para ser designado como presidente de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral y que son:

a) *Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles,* según consta en la copia de su acta de nacimiento y cartilla militar, y en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad de estar en ejercicio de sus derechos políticos y civiles.

b) *Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía,* en virtud de que cuenta con credencial para votar con fotografía; de la que se desprende la clave de elector MTCVEM62060916H000.

c) *No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación,* según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, y en el currículum actualizado de sus actividades laborales.

d) *No haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación,* según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, y en el currículum actualizado de sus actividades laborales.

e) *No estar inhabilitado para ocupar un cargo o puesto público federal o local,* según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, además de que en su expediente personal no se encontraron sanciones, observaciones o notificaciones que le impidan ocupar un cargo o puesto público federal o local.

f) *Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo,* según lo señalado en la protesta de decir verdad que al efecto existe en su expediente, en el que además no se encontraron antecedentes penales, notificaciones judiciales o sanciones aplicadas en virtud de la comisión de algún delito.

g) *Tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura,* según se pudo acreditar con la siguiente documentación que obra en su expediente personal:

- Copia certificada de cédula profesional No. 3061244 expedida por la Secretaría de Educación Pública el día 19 de abril de 2000, en la que se acredita que el C. Emilio Mateos Cuevas realizó los estudios de Licenciado en Educación Básica.

h) *Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones,* según se desprende de las calificaciones y datos de su desempeño dentro del Servicio Profesional Electoral, tal como se observa a continuación:

- Calificaciones en evaluaciones anuales del desempeño:

1993	1994	1995	1996	1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006
67.81	90.62	87.40	93.57	86.02	94.74	84.18	8.856	9.379	9.844	9.643	10.000	9.784	9.449

- Calificaciones en evaluaciones especiales del desempeño:

Especial 1997	Especial 1999-2000	Especial 2002-2003	Especial 2005-2006
84.76	8.627	9.667	9.351

- Resultados en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional:

Programa Anterior

Fase Básica		Fase Profesional	
Materia	**Calificación aprobatoria**	**Materia**	**Calificación aprobatoria**
Derecho Constitucional	9.00	COFIPE 2	8.20
Expresión Escrita	8.00	Desarrollo Electoral Mexicano	8.40
COFIPE1	9.00	Partidos Políticos	7.70
Estadística	7.90	-	-

Programa Actual

Fase Especializada	
Área Modular	**Calificación aprobatoria**
Ético Institucional	9.55
Administrativo Gerencial	8.43
Jurídico Político	8.00
Técnico instrumental	9.20

- Titularidad, promociones e incentivos:

  El miembro del Servicio es Vocal Ejecutivo titular, rango III, Directivo Electoral 3 del Cuerpo de Función Directiva. Es importante señalar que obtuvo 2 promociones en los ejercicios 2002 y 2004; así como un incentivo en el ejercicio 2001, por méritos administrativos.

i) *Haber aprobado la evaluación anual del desempeño de 2007*, tal como consta en el respectivo dictamen de la Junta General Ejecutiva de fecha 22 de mayo de 2008, sobre los resultados de la evaluación anual del desempeño ejercicio 2007, en el que se observó que el C. Emilio Mateos Cuevas, obtuvo la calificación de 9.647.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, y de conformidad con el artículo 116, párrafo 6, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; el artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral y el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se instruye a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para dar cumplimiento al artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en lo relativo al procedimiento de designación de presidentes de los Consejos Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, la Comisión del Servicio Profesional Electoral emite el siguiente:

D i c t a m e n

Único. El C. Emilio Mateos Cuevas, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 02 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de Aguascalientes, cumple los requisitos legales para ser designado como presidente de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral, por lo que procede proponer al Consejo General del Instituto Federal Electoral la designación que corresponda para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, el cual inició en el mes de octubre del año en curso.

Así lo dictaminaron y firmaron los integrantes de la Comisión del Servicio Profesional Electoral.

Dr. Benito Nacif Hernández
Consejero Electoral,
Presidente de la Comisión del Servicio Profesional Electoral

Mtro. Alfredo Figueroa Fernández
Consejero Electoral

Dra. María Macarita Elizondo Gasperín
Consejera Electoral

Lic. Jorge Egren Moreno Troncoso
Secretario Técnico

Esta hoja es parte integrante del Dictamen del C. Emilio Mateos Cuevas, Vocal Ejecutivo correspondiente al 02 Distrito en el estado de Aguascalientes.
Fecha: 7 de noviembre de 2008.

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Ciudad de México, 7 de noviembre de 2008.

Dictamen de la Comisión del Servicio Profesional Electoral sobre la verificación del cumplimiento de requisitos de la C. Claudia Guadalupe Falcón Ruiz, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 03 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de Aguascalientes, para poder ser designada como presidenta de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral para el Proceso Electoral Federal 2008-2009.

Considerandos

1. Que de acuerdo con el artículo 118, párrafo 1, inciso e), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (Código), es atribución del Consejo General designar a los funcionarios que durante los procesos electorales actuarán como presidentes de los Consejos Locales y Distritales, y que en todo tiempo fungirán como Vocales Ejecutivos de las juntas correspondientes.

2. Que el 29 de abril de 2008 fue aprobado el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se instruye a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para dar cumplimiento al artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en lo relativo al procedimiento de designación de presidentes de los Consejos Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009 (Acuerdo).

3. Que a la fecha de aprobación del Acuerdo se encontraba vigente el Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral que entró en vigor el 30 de marzo de 1999 (Estatuto), el cual establece en su artículo 76, fracción I, que a más tardar ciento veinte días naturales antes del inicio del proceso electoral, el Consejo General debe instruir a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para evaluar el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 75 del mencionado Estatuto, respecto de los funcionarios del Instituto que se desempeñen como Vocales

Ejecutivos que serán designados como presidentes de los Consejos Locales y Distritales.

4. Que de conformidad con el punto segundo del Acuerdo, en el mes de junio de 2008 la Comisión del Servicio Profesional Electoral dio inicio a las tareas de verificación a que se ha hecho referencia, para lo cual contó con el apoyo de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral en la elaboración de los dictámenes respectivos.

5. Que en vista de que el Acuerdo se aprobó el 29 de abril de 2008, la valoración de los requisitos exigibles y la consecuente elaboración de los dictámenes correspondientes se realizan de conformidad con el Estatuto vigente en ese momento.

6. Que de conformidad con el artículo 76 del mencionado Estatuto, la designación de los presidentes de los Consejos Locales y Distritales del Instituto se hará conforme a los siguientes lineamientos:

   I. El Consejo General, a más tardar ciento veinte días naturales antes del inicio del proceso electoral, instruirá a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para evaluar el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 75 del propio Estatuto, respecto de los funcionarios del Instituto que se desempeñen como Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales o Distritales;

   II. Si alguno de los funcionarios no cumple con los requisitos o el cargo de que se trata se encuentra vacante, de inmediato se procederá a emitir la convocatoria para el concurso de incorporación en su modalidad de oposición correspondiente; y,

   III. Una vez que la Comisión del Servicio Profesional Electoral haya verificado el cumplimiento de los requisitos para ser designado presidente de Consejo Local o Distrital, en el mes de octubre del año previo a la elección, la citada Comisión presentará el dictamen correspondiente en el que funde y motive la procedencia de cada una de las propuestas para ocupar el cargo de presidente de Consejo Local o Distrital, según sea el caso. Dichos dictámenes serán sometidos a la aprobación del Consejo General.

7. Que de conformidad con el artículo 75 del Estatuto, para poder ser designado presidente de Consejo Local o Distrital del Instituto Federal Electoral se deberá cumplir con la aprobación de la evaluación anual del desempeño del año anterior a la designación o, en su caso, del concurso de incorporación que determine el Consejo General, además de los requisitos señalados en el artículo 43 del mismo ordenamiento estatutario, que a continuación se listan:

   I. Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

   II. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía;

   III. No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación;

   IV. No ser o haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido en los tres años inmediatos anteriores a la designación;

   V. No estar inhabilitado para ocupar cargo o puesto público federal o local;

   VI. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo;

   VII. Haber acreditado el nivel de educación media superior para quienes aspiren al Cuerpo de Técnicos, y tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura para quienes deseen pertenecer al Cuerpo de la Función Directiva, y

   VIII. Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones.

8. Que con relación a tales requisitos, el artículo decimotercero transitorio del Estatuto precisa que el requisito señalado en la fracción séptima del artículo 43 no será exigido a quienes en el momento de la entrada en vigor del mismo ordenamiento ocupaban el cargo de Vocal Ejecutivo Local o Distrital, cargo que con base en el artículo 204, párrafo 7, inciso b), del Código forma parte del Cuerpo de la Función Directiva.

9. Que específicamente, en el punto primero del Acuerdo, la Comisión del Servicio Profesional Electoral fue instruida para verificar el cumplimiento de los requisitos consignados en el artículo 75 del Estatuto, de quienes se desempeñen como Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, según corresponda. Estos requisitos son:

   a) Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

   b) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía;

   c) No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación;

   d) No haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación;

   e) No estar inhabilitado para ocupar un cargo o puesto público federal o local;

   f) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo;

   g) Tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura, excepto en el caso de quienes en el momento de entrada en vigor del Estatuto ocupaban el cargo de Vocal Ejecutivo Local o Distrital, tal como lo dispone el artículo decimotercero transitorio del ordenamiento estatutario;

   h) Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones; así como,

   i) Haber aprobado la evaluación anual del desempeño del ejercicio 2007

10. Que de conformidad con el artículo 10 del Estatuto, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral proporcionó la información necesaria y revisó la documentación que existía en el expediente de la C. Claudia Guadalupe Falcón Ruiz, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 03 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de Aguascalientes, a fin de poder verificar el cumplimiento de los requisitos señalados en el considerando 9 del presente dictamen.

11. Que a partir de la revisión efectuada de la documentación e información comprobatoria que obra en el expediente personal correspondiente, así como de los resultados de la evaluación del desempeño del ejercicio 2007, esta Comisión pudo verificar que la C. Claudia Guadalupe Falcón Ruiz, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 03 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de Aguascalientes, cumple con los requisitos necesarios para ser designada como presidenta de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral y que son:

    a) *Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles,* según consta en la copia de su acta de nacimiento y en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad de estar en ejercicio de sus derechos políticos y civiles.

    b) *Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía,* en virtud de que cuenta con credencial para votar con fotografía; de la que se desprende la clave de elector FLRZCL72062332M200.

    c) *No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación,* según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, y en el currículum actualizado de sus actividades laborales.

    d) *No haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación,* según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, y en el currículum actualizado de sus actividades laborales.

    e) *No estar inhabilitado para ocupar un cargo o puesto público federal o local,* según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta

decir verdad respecto a tal situación, además de que en su expediente personal no se encontraron sanciones, observaciones o notificaciones que le impidan ocupar un cargo o puesto público federal o local.

f) *Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo,* según lo señalado en la protesta de decir verdad que al efecto existe en su expediente, en el que además no se encontraron antecedentes penales, notificaciones judiciales o sanciones aplicadas en virtud de la comisión de algún delito.

g) *Tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura,* según se pudo acreditar con la siguiente documentación que obra en su expediente personal:

- Copia certificada de cédula profesional No. 2704338, expedida por la Secretaría de Educación Pública el día 24 de julio de 1998, en la que se acredita que la C. Claudia Guadalupe Falcón Ruiz realizó los estudios de la Licenciatura en Derecho.

h) *Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones,* según se desprende de las calificaciones y datos de su desempeño dentro del Servicio Profesional Electoral, tal como se observa a continuación:

- Calificaciones en evaluaciones anuales del desempeño:

2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006
7.519	8.504	9.371	9.335	10.000	9.582	9.184

- Calificaciones en evaluaciones especiales del desempeño:

Especial 1999-2000	Especial 2002-2003	Especial 2005-2006
7.675	9.206	9.148

- Resultados en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional:

Programa Anterior

Fase Básica	
Materia	**Calificación aprobatoria**
Derecho Constitucional	9.11
Expresión Escrita	9.90
COFIPE1	9.80
Estadística	9.40

Programa Actual

Fase Profesional	
Área Modular	**Calificación aprobatoria**
Ético Institucional	10.00
Administrativo Gerencial	9.60

- Titularidad e incentivos:

La miembro del Servicio es Vocal Ejecutivo titular, rango I, Directivo Electoral 01 del Cuerpo de Función Directiva. Es importante señalar que obtuvo un incentivo general en el año 2004, por méritos administrativos.

i) *Haber aprobado la evaluación anual del desempeño de 2007*, tal como consta en el respectivo dictamen de la Junta General Ejecutiva de fecha 22 de mayo de 2008, sobre los resultados de la evaluación anual del desempeño ejercicio 2007, en el que se observó que la C. Claudia Guadalupe Falcón Ruiz, obtuvo la calificación de 9.665.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, y de conformidad con el artículo 116, párrafo 6, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; el artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral y el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se instruye a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para dar cumplimiento al artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en lo relativo al procedimiento de designación de presidentes de los Consejos Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, la Comisión del Servicio Profesional Electoral emite el siguiente:

D i c t a m e n

Único. La C. Claudia Guadalupe Falcón Ruiz, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 03 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de Aguascalientes, cumple los requisitos legales para ser designada como presidenta de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral, por lo que procede proponer al Consejo General del Instituto Federal Electoral la designación que corresponda para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, el cual inició en el mes de octubre del año en curso.

Así lo dictaminaron y firmaron los integrantes de la Comisión del Servicio Profesional Electoral.

Dr. Benito Nacif Hernández
Consejero Electoral,
Presidente de la Comisión del Servicio Profesional Electoral

Mtro. Alfredo Figueroa Fernández
Consejero Electoral

Dra. María Macarita Elizondo Gasperín
Consejera Electoral

Lic. Jorge Egren Moreno Troncoso
Secretario Técnico

Esta hoja es parte integrante del Dictamen de la C. Claudia Guadalupe Falcón Ruíz, Vocal Ejecutivo correspondiente al 03 Distrito en el estado de Aguascalientes.
Fecha: 7 de noviembre de 2008

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Ciudad de México, 7 de noviembre de 2008.

Dictamen de la Comisión del Servicio Profesional Electoral sobre la verificación del cumplimiento de requisitos del C. Leopoldo Martínez Herrera, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 01 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de Baja California, para poder ser designado como presidente de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral para el Proceso Electoral Federal 2008-2009.

Considerandos

1. Que de acuerdo con el artículo 118, párrafo 1, inciso e), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (Código), es atribución del Consejo General designar a los funcionarios que durante los procesos electorales actuarán como presidentes de los Consejos Locales y Distritales, y que en todo tiempo fungirán como Vocales Ejecutivos de las juntas correspondientes.

2. Que el 29 de abril de 2008 fue aprobado el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se instruye a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para dar cumplimiento al artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en lo relativo al procedimiento de designación de presidentes de los Consejos Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009 (Acuerdo).

3. Que a la fecha de aprobación del Acuerdo se encontraba vigente el Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral que entró en vigor el 30 de marzo de 1999 (Estatuto), el cual establece en su artículo 76, fracción I, que a más tardar ciento veinte días naturales antes del inicio del proceso electoral, el Consejo General debe instruir a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para evaluar el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 75 del mencionado Estatuto, respecto de los funcionarios del Instituto que se desempeñen como Vocales

Ejecutivos que serán designados como presidentes de los Consejos Locales y Distritales.

4. Que de conformidad con el punto segundo del Acuerdo, en el mes de junio de 2008 la Comisión del Servicio Profesional Electoral dio inicio a las tareas de verificación a que se ha hecho referencia, para lo cual contó con el apoyo de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral en la elaboración de los dictámenes respectivos.

5. Que en vista de que el Acuerdo se aprobó el 29 de abril de 2008, la valoración de los requisitos exigibles y la consecuente elaboración de los dictámenes correspondientes se realizan de conformidad con el Estatuto vigente en ese momento.

6. Que de conformidad con el artículo 76 del mencionado Estatuto, la designación de los presidentes de los Consejos Locales y Distritales del Instituto se hará conforme a los siguientes lineamientos:

   I. El Consejo General, a más tardar ciento veinte días naturales antes del inicio del proceso electoral, instruirá a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para evaluar el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 75 del propio Estatuto, respecto de los funcionarios del Instituto que se desempeñen como Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales o Distritales;

   II. Si alguno de los funcionarios no cumple con los requisitos o el cargo de que se trata se encuentra vacante, de inmediato se procederá a emitir la convocatoria para el concurso de incorporación en su modalidad de oposición correspondiente; y,

   III. Una vez que la Comisión del Servicio Profesional Electoral haya verificado el cumplimiento de los requisitos para ser designado presidente de Consejo Local o Distrital, en el mes de octubre del año previo a la elección, la citada Comisión presentará el dictamen correspondiente en el que funde y motive la procedencia de cada una de las propuestas para ocupar el cargo de presidente de Consejo Local o Distrital, según sea el caso. Dichos dictámenes serán sometidos a la aprobación del Consejo General.

7. Que de conformidad con el artículo 75 del Estatuto, para poder ser designado presidente de Consejo Local o Distrital del Instituto Federal Electoral se deberá cumplir con la aprobación de la evaluación anual del desempeño del año anterior a la designación o, en su caso, del concurso de incorporación que determine el Consejo General, además de los requisitos señalados en el artículo 43 del mismo ordenamiento estatutario, que a continuación se listan:

   I. Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

   II. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía;

   III. No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación;

   IV. No ser o haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido en los tres años inmediatos anteriores a la designación;

   V. No estar inhabilitado para ocupar cargo o puesto público federal o local;

   VI. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo;

   VII. Haber acreditado el nivel de educación media superior para quienes aspiren al Cuerpo de Técnicos, y tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura para quienes deseen pertenecer al Cuerpo de la Función Directiva, y

   VIII. Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones.

8. Que con relación a tales requisitos, el artículo decimotercero transitorio del Estatuto precisa que el requisito señalado en la fracción séptima del artículo 43 no será exigido a quienes en el momento de la entrada en vigor del mismo ordenamiento ocupaban el cargo de Vocal Ejecutivo Local o Distrital, cargo que con base en el artículo 204, párrafo 7, inciso b), del Código forma parte del Cuerpo de la Función Directiva.

9. Que específicamente, en el punto primero del Acuerdo, la Comisión del Servicio Profesional Electoral fue instruida para verificar el cumplimiento de los requisitos consignados en el artículo 75 del Estatuto, de quienes se desempeñen como Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, según corresponda. Estos requisitos son:

   a) Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

   b) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía;

   c) No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación;

   d) No haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación;

   e) No estar inhabilitado para ocupar un cargo o puesto público federal o local;

   f) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo;

   g) Tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura, excepto en el caso de quienes en el momento de entrada en vigor del Estatuto ocupaban el cargo de Vocal Ejecutivo Local o Distrital, tal como lo dispone el artículo decimotercero transitorio del ordenamiento estatutario;

   h) Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones; así como,

   i) Haber aprobado la evaluación anual del desempeño del ejercicio 2007.

10. Que de conformidad con el artículo 10 del Estatuto, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral proporcionó la información necesaria y revisó la documentación que existía en el expediente del C. Leopoldo Martínez Herrera, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 01 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de Baja California, a fin de poder verificar el cumplimiento de los requisitos señalados en el considerando 9 del presente dictamen.

11. Que a partir de la revisión efectuada de la documentación e información comprobatoria que obra en el expediente personal correspondiente, así como de los resultados de la evaluación del desempeño del ejercicio 2007, esta Comisión pudo verificar que el C. Leopoldo Martínez Herrera, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 01 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de Baja California, cumple con los requisitos necesarios para ser designado como presidente de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral y que son:

    a) *Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles,* según consta en la copia de su acta de nacimiento y cartilla militar, y en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad de estar en ejercicio de sus derechos políticos y civiles.

    b) *Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía,* en virtud de que cuenta con credencial para votar con fotografía; de la que se desprende la clave de elector MRHRLP47040125H000.

    c) *No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación,* según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, y en el currículum actualizado de sus actividades laborales.

    d) *No haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación,* según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, y en el currículum actualizado de sus actividades laborales.

e) *No estar inhabilitado para ocupar un cargo o puesto público federal o local,* según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, además de que en su expediente personal no se encontraron sanciones, observaciones o notificaciones que le impidan ocupar un cargo o puesto público federal o local.

f) *Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo,* según lo señalado en la protesta de decir verdad que al efecto existe en su expediente, en el que además no se encontraron antecedentes penales, notificaciones judiciales o sanciones aplicadas en virtud de la comisión de algún delito.

g) *Tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura,* según se pudo acreditar con la siguiente documentación que obra en su expediente personal:

- Copia certificada del título profesional expedido por la Universidad Autónoma de Baja California el día 19 de octubre de 2001, en el que se acredita que el C. Leopoldo Martínez Herrera puede ejercer como Licenciado en Administración Pública y Ciencias Políticas.

h) *Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones,* según se desprende de las calificaciones y datos de su desempeño dentro del Servicio Profesional Electoral, tal como se observa a continuación:

- Calificaciones en evaluaciones anuales del desempeño:

1991	1992	1993	1994	1995	1996	1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003
77.30	80.34	98.57	99.77	98.42	95.51	90.67	88.76	82.56	9.117	8.915	9.829	9.624

2004	2005	2006
9.528	9.933	9.560

- Calificaciones en evaluaciones especiales del desempeño:

Especial 1997	Especial 1999-2000	Especial 2002-2003	Especial 2005-2006
87.62	9.003	9.635	9.523

- Resultados en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional:

Programa Anterior

Fase Básica		Fase Profesional	
Materia	Calificación aprobatoria	Materia	Calificación aprobatoria
Derecho Constitucional	8.60	COFIPE 2	9.00
Expresión Escrita	8.40	Desarrollo Electoral Mexicano	8.20
COFIPE1	7.90	Partidos Políticos	7.46
Estadística	9.20	-	-

Programa Actual

Fase Especializada	
Área Modular	Calificación aprobatoria
Ético Institucional	9.11
Administrativo Gerencial	8.65

Fase Especializada	
Área Modular	**Calificación aprobatoria**
Jurídico Político	9.40
Técnico instrumental	9.20

- Titularidad, promociones e incentivos:

  El miembro del Servicio es Vocal Ejecutivo titular, rango V, Directivo Electoral 5 del Cuerpo de Función Directiva. Es importante señalar que obtuvo dos promociones en los ejercicios 2004 y 2006, así como cuatro incentivos en los ejercicios de 2000, 2003, 2005 y 2006, por méritos administrativos.

i) *Haber aprobado la evaluación anual del desempeño de 2007*, tal como consta en el respectivo dictamen de la Junta General Ejecutiva de fecha 22 de mayo de 2008, sobre los resultados de la evaluación anual del desempeño ejercicio 2007, en el que se observó que el C. Leopoldo Martínez Herrera obtuvo la calificación de 9.765.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, y de conformidad con el artículo 116, párrafo 6, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; el artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral y el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se instruye a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para dar cumplimiento al artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en lo relativo al procedimiento de designación de presidentes de los Consejos Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, la Comisión del Servicio Profesional Electoral emite el siguiente:

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Dictamen

Único. El C. Leopoldo Martínez Herrera, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 01 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de Baja California, cumple los requisitos legales para ser designado como presidente de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral, por lo que procede proponer al Consejo General del Instituto Federal Electoral la designación que corresponda para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, el cual inició en el mes de octubre del año en curso.

Así lo dictaminaron y firmaron los integrantes de la Comisión del Servicio Profesional Electoral.

Dr. Benito Nacif Hernández
Consejero Electoral,
Presidente de la Comisión del Servicio Profesional Electoral

Mtro. Alfredo Figueroa Fernández
Consejero Electoral

Dra. María Macarita Elizondo Gasperín
Consejera Electoral

Lic. Jorge Egren Moreno Troncoso
Secretario Técnico

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Ciudad de México, 7 de noviembre de 2008.

Dictamen de la Comisión del Servicio Profesional Electoral sobre la verificación del cumplimiento de requisitos del C. Mario José Ochoa Quintero, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 02 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de Baja California, para poder ser designado como presidente de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral para el Proceso Electoral Federal 2008-2009.

Considerandos

1. Que de acuerdo con el artículo 118, párrafo 1, inciso e), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (Código), es atribución del Consejo General designar a los funcionarios que durante los procesos electorales actuarán como presidentes de los Consejos Locales y Distritales, y que en todo tiempo fungirán como Vocales Ejecutivos de las juntas correspondientes.

2. Que el 29 de abril de 2008 fue aprobado el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se instruye a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para dar cumplimiento al artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en lo relativo al procedimiento de designación de presidentes de los Consejos Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009 (Acuerdo).

3. Que a la fecha de aprobación del Acuerdo se encontraba vigente el Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral que entró en vigor el 30 de marzo de 1999 (Estatuto), el cual establece en su artículo 76, fracción I, que a más tardar ciento veinte días naturales antes del inicio del proceso electoral, el Consejo General debe instruir a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para evaluar el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 75 del mencionado Estatuto, respecto de los funcionarios del Instituto que se desempeñen como Vocales

Ejecutivos que serán designados como presidentes de los Consejos Locales y Distritales.

4. Que de conformidad con el punto segundo del Acuerdo, en el mes de junio de 2008 la Comisión del Servicio Profesional Electoral dio inicio a las tareas de verificación a que se ha hecho referencia, para lo cual contó con el apoyo de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral en la elaboración de los dictámenes respectivos.

5. Que en vista de que el Acuerdo se aprobó el 29 de abril de 2008, la valoración de los requisitos exigibles y la consecuente elaboración de los dictámenes correspondientes se realizan de conformidad con el Estatuto vigente en ese momento.

6. Que de conformidad con el artículo 76 del mencionado Estatuto, la designación de los presidentes de los Consejos Locales y Distritales del Instituto se hará conforme a los siguientes lineamientos:

   I. El Consejo General, a más tardar ciento veinte días naturales antes del inicio del proceso electoral, instruirá a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para evaluar el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 75 del propio Estatuto, respecto de los funcionarios del Instituto que se desempeñen como Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales o Distritales;

   II. Si alguno de los funcionarios no cumple con los requisitos o el cargo de que se trata se encuentra vacante, de inmediato se procederá a emitir la convocatoria para el concurso de incorporación en su modalidad de oposición correspondiente; y,

   III. Una vez que la Comisión del Servicio Profesional Electoral haya verificado el cumplimiento de los requisitos para ser designado presidente de Consejo Local o Distrital, en el mes de octubre del año previo a la elección, la citada Comisión presentará el dictamen correspondiente en el que funde y motive la procedencia de cada una de las propuestas para ocupar el cargo de presidente de Consejo Local o Distrital, según sea el caso. Dichos dictámenes serán sometidos a la aprobación del Consejo General.

7. Que de conformidad con el artículo 75 del Estatuto, para poder ser designado presidente de Consejo Local o Distrital del Instituto Federal Electoral se deberá cumplir con la aprobación de la evaluación anual del desempeño del año anterior a la designación o, en su caso, del concurso de incorporación que determine el Consejo General, además de los requisitos señalados en el artículo 43 del mismo ordenamiento estatutario, que a continuación se listan:

   I. Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

   II. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía;

   III. No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación;

   IV. No ser o haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido en los tres años inmediatos anteriores a la designación;

   V. No estar inhabilitado para ocupar cargo o puesto público federal o local;

   VI. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo;

   VII. Haber acreditado el nivel de educación media superior para quienes aspiren al Cuerpo de Técnicos, y tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura para quienes deseen pertenecer al Cuerpo de la Función Directiva, y

   VIII. Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones.

8. Que con relación a tales requisitos, el artículo decimotercero transitorio del Estatuto precisa que el requisito señalado en la fracción séptima del artículo 43 no será exigido a quienes en el momento de la entrada en vigor del mismo ordenamiento ocupaban el cargo de Vocal Ejecutivo Local o Distrital, cargo que con base en el artículo 204, párrafo 7, inciso b), del Código forma parte del Cuerpo de la Función Directiva.

9. Que específicamente, en el punto primero del Acuerdo, la Comisión del Servicio Profesional Electoral fue instruida para verificar el cumplimiento de los requisitos consignados en el artículo 75 del Estatuto, de quienes se desempeñen como Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, según corresponda. Estos requisitos son:

   a) Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

   b) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía;

   c) No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación;

   d) No haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación;

   e) No estar inhabilitado para ocupar un cargo o puesto público federal o local;

   f) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo;

   g) Tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura, excepto en el caso de quienes en el momento de entrada en vigor del Estatuto ocupaban el cargo de Vocal Ejecutivo Local o Distrital, tal como lo dispone el artículo decimotercero transitorio del ordenamiento estatutario;

   h) Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones; así como,

   i) Haber aprobado la evaluación anual del desempeño del ejercicio 2007.

10. Que de conformidad con el artículo 10 del Estatuto, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral proporcionó la información necesaria y revisó la documentación que existía en el expediente del C. Mario José Ochoa Quintero, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 02 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de Baja California, a fin de poder verificar el cumplimiento de los requisitos señalados en el considerando 9 del presente dictamen.

11. Que a partir de la revisión efectuada de la documentación e información comprobatoria que obra en el expediente personal correspondiente, así como de los resultados de la evaluación del desempeño del ejercicio 2007, esta Comisión pudo verificar que el C. Mario José Ochoa Quintero, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 02 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de Baja California, cumple con los requisitos necesarios para ser designado como presidente de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral y que son:

    a) *Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles,* según consta en la copia de su acta de nacimiento y cartilla militar, y en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad de estar en ejercicio de sus derechos políticos y civiles.

    b) *Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía,* en virtud de que cuenta con credencial para votar con fotografía; de la que se desprende la clave de elector OCQNMR47112325H100.

    c) *No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación,* según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, y en el currículum actualizado de sus actividades laborales.

    d) *No haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación,* según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, y en el currículum actualizado de sus actividades laborales.

e) *No estar inhabilitado para ocupar un cargo o puesto público federal o local,* según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, además de que en su expediente personal no se encontraron sanciones, observaciones o notificaciones que le impidan ocupar un cargo o puesto público federal o local.

f) *Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo,* según lo señalado en la protesta de decir verdad que al efecto existe en su expediente, en el que además no se encontraron antecedentes penales, notificaciones judiciales o sanciones aplicadas en virtud de la comisión de algún delito.

g) *Tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura,* según se pudo acreditar con la siguiente documentación que obra en su expediente personal:

- Copia certificada de cédula profesional No. 320000 expedida por la Secretaría de Educación Pública el día 15 de enero de 1975, en la que se acredita que el C. Mario José Ochoa Quintero está facultado para ejercer la carrera de Licenciado en Derecho.

h) *Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones,* según se desprende de las calificaciones y datos de su desempeño dentro del Servicio Profesional Electoral, tal como se observa a continuación:

- Calificaciones en evaluaciones anuales del desempeño:

1991	1992	1993	1994	1995	1996	1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003
83.70	88.34	95.28	95.00	91.49	89.72	89.34	89.12	85.92	9.212	9.046	9.302	9.629

2004	2005	2006
9.600	9.839	9.135

- Calificaciones en evaluaciones especiales del desempeño:

Especial 1997	Especial 1999-2000	Especial 2002-2003	Especial 2005-2006
79.05	9.125	9.527	8.998

- Resultados en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional:

Programa Anterior

Fase Básica		Fase Profesional	
Materia	Calificación aprobatoria	Materia	Calificación aprobatoria
Derecho Constitucional	8.00	COFIPE 2	8.20
Expresión Escrita	7.60	Desarrollo Electoral Mexicano	7.06
COFIPE1	8.00	Partidos Políticos	7.83
Estadística	7.50	-	-

Programa Actual

Fase Especializada	
Área Modular	**Calificación aprobatoria**
Ético Institucional	9.11
Administrativo Gerencial	8.76
Jurídico Político	8.80
Técnico instrumental	9.60

- Titularidad e incentivos:

  El miembro del Servicio es Vocal Ejecutivo titular, rango III, Directivo Electoral 3 del Cuerpo de Función Directiva. Es importante señalar que obtuvo un incentivo en el ejercicio 2000 por méritos administrativos.

i) *Haber aprobado la evaluación anual del desempeño de 2007*, tal como consta en el respectivo dictamen de la Junta General Ejecutiva de fecha 22 de mayo de 2008, sobre los resultados de la evaluación anual del desempeño ejercicio 2007, en el que se observó que el C. Mario José Ochoa Quintero, obtuvo la calificación de 9.263.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, y de conformidad con el artículo 116, párrafo 6, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; el artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral y el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se instruye a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para dar cumplimiento al artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en lo relativo al procedimiento de designación de presidentes de los Consejos Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, la Comisión del Servicio Profesional Electoral emite el siguiente:

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Dictamen

Único. El C. Mario José Ochoa Quintero, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 02 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de Baja California, cumple los requisitos legales para ser designado como presidente de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral, por lo que procede proponer al Consejo General del Instituto Federal Electoral la designación que corresponda para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, el cual inició en el mes de octubre del año en curso.

Así lo dictaminaron y firmaron los integrantes de la Comisión del Servicio Profesional Electoral.

Dr. Benito Nacif Hernández
Consejero Electoral,
Presidente de la Comisión del Servicio Profesional Electoral

Mtro. Alfredo Figueroa Fernández
Consejero Electoral

Dra. María Macarita Elizondo Gasperín
Consejera Electoral

Lic. Jorge Egren Moreno Troncoso
Secretario Técnico

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Ciudad de México, 7 de noviembre de 2008.

Dictamen de la Comisión del Servicio Profesional Electoral sobre la verificación del cumplimiento de requisitos del C. David Rodríguez García, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 03 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de Baja California, para poder ser designado como presidente de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral para el Proceso Electoral Federal 2008-2009.

Antecedentes

I. El Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral de 1999, establece que ganar el concurso de incorporación en su modalidad de oposición es la vía primordial para ocupar vacantes y acceder al Servicio Profesional Electoral, y en lo que hace específicamente a la ocupación de vacantes en los cargos de Vocales Ejecutivos, el artículo 62 del citado ordenamiento señala que el Consejo General deberá aprobar un modelo especial de concurso como única vía para ocupar las vacantes generadas en los cargos de Vocales Ejecutivos, a excepción de los casos de readscripción, disponibilidad y de las vacantes de urgente ocupación.

II. Sobre la base de lo anteriormente señalado, el 28 de noviembre de 2007, mediante Acuerdo CG269/2007, el Consejo General del Instituto aprobó el Modelo de operación y modelo general de los exámenes del concurso de incorporación para ocupar plazas del Servicio Profesional Electoral en el cargo de Vocal Ejecutivo en Juntas Ejecutivas Locales y de Vocal Ejecutivo en Juntas Ejecutivas Distritales del Instituto Federal Electoral, propuesto por la Junta General Ejecutiva, en el que se fijaron, entre otras cosas, los procedimientos para la selección de aspirantes, las fases del concurso, los modelos generales de los exámenes, los mecanismos de participación, vigilancia y transparencia del proceso, así como, la designación y nombramiento de ganadores de concurso.

III. Para poder desahogar el concurso mencionado, y de conformidad con lo dispuesto con la fracción II del artículo 62 del mismo Estatuto, la Junta General Ejecutiva mediante Acuerdo JGE372/2007, aprobó el 7 de diciembre de 2007 la emisión de la

Convocatoria para ocupar plazas del Servicio Profesional Electoral en los cargos de Vocal Ejecutivo en Juntas Ejecutivas Locales y de Vocal Ejecutivo en Juntas Ejecutivas Distritales del Instituto Federal Electoral.

IV. De conformidad con el Acuerdo que regula el concurso de incorporación y la Convocatoria a que se ha aludido, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral realizó las acciones necesarias para celebrar las distintas fases del concurso y cumplir con los procedimientos previstos para tal efecto, informando oportunamente del desarrollo de cada una de las fases del concurso a los integrantes del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva.

V. Una vez agotadas las etapas del concurso para ocupar la vacante generada en el cargo de Vocal Ejecutivo, realizadas las entrevistas a los aspirantes a dicho cargo e integrado el listado de candidatos a ganadores del concurso en los términos previstos en el Modelo de operación correspondiente, el día 3 de octubre de 2008, el Consejo General del Instituto, designó ganador al C. David Rodríguez García en el concurso de incorporación para ocupar la plaza vacante en el cargo de Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al 03 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de Baja California.

VI. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Estatuto de 1999, así como en el Acuerdo del Consejo General CG94/2008, aprobado el 29 de abril de 2008, por el que se instruyó a la Comisión del Servicio Profesional Electoral a dar cumplimiento al artículo 76 del mismo Estatuto, se llevó a cabo la verificación de los requisitos legales necesarios para que el C. David Rodríguez García pueda ser designado como presidente del Consejo Distrital en el estado de Baja California para el Proceso Electoral Federal que inició en el mes de octubre de 2008, por lo que se procede a formular el dictamen correspondiente al tenor de los siguientes:

Considerandos

1. Que de acuerdo con el artículo 118, párrafo 1, inciso e), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (Código), es atribución del Consejo General designar a los funcionarios que durante los procesos electorales actuarán como

presidentes de los Consejos Locales y Distritales, y que en todo tiempo fungirán como Vocales Ejecutivos de las juntas correspondientes.

2. Que el 29 de abril de 2008 fue aprobado el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se instruye a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para dar cumplimiento al artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en lo relativo al procedimiento de designación de presidentes de los Consejos Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, identificado con el Núm. CG94/2008 (Acuerdo).

3. Que a la fecha de aprobación del Acuerdo se encontraba vigente el Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral que entró en vigor el 30 de marzo de 1999 (Estatuto), el cual establece en su artículo 76, fracción I, que a más tardar ciento veinte días naturales antes del inicio del proceso electoral, el Consejo General debe instruir a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para evaluar el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 75 del mencionado Estatuto, respecto de los funcionarios del Instituto que se desempeñen como Vocales Ejecutivos que serán designados como presidentes de los Consejos Locales y Distritales.

4. Que de conformidad con el punto segundo del Acuerdo, en el mes de junio de 2008 la Comisión del Servicio Profesional Electoral dio inicio a las tareas de verificación a que se ha hecho referencia, para lo cual contó con el apoyo de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral en la elaboración de los dictámenes respectivos.

5. Que en vista de que el Acuerdo se aprobó el 29 de abril de 2008, la valoración de los requisitos exigibles y la consecuente elaboración de los dictámenes correspondientes se realizan de conformidad con el Estatuto vigente en ese momento.

6. Que de conformidad con el artículo 76 del mencionado Estatuto, la designación de los presidentes de los Consejos Locales y Distritales del Instituto se hará conforme a los siguientes lineamientos:

I. El Consejo General, a más tardar ciento veinte días naturales antes del inicio del proceso electoral, instruirá a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para evaluar el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 75 del propio Estatuto, respecto de los funcionarios del Instituto que se desempeñen como Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales o Distritales;

II. Si alguno de los funcionarios no cumple con los requisitos o el cargo de que se trata se encuentra vacante, de inmediato se procederá a emitir la convocatoria para el concurso de incorporación en su modalidad de oposición correspondiente; y,

III. Una vez que la Comisión del Servicio Profesional Electoral haya verificado el cumplimiento de los requisitos para ser designado presidente de Consejo Local o Distrital, en el mes de octubre del año previo a la elección, la citada Comisión presentará el dictamen correspondiente en el que funde y motive la procedencia de cada una de las propuestas para ocupar el cargo de presidente de Consejo Local o Distrital, según sea el caso. Dichos dictámenes serán sometidos a la aprobación del Consejo General.

7. Que de conformidad con el artículo 75 del Estatuto, para poder ser designado presidente de Consejo Local o Distrital del Instituto Federal Electoral se deberá cumplir con la aprobación de la evaluación anual del desempeño del año anterior a la designación o, en su caso, del concurso de incorporación que determine el Consejo General, además de los requisitos señalados en el artículo 43 del mismo ordenamiento estatutario, que a continuación se listan:

I. Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

II. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía;

III. No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación;

IV. No ser o haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido en los tres años inmediatos anteriores a la designación;

V. No estar inhabilitado para ocupar cargo o puesto público federal o local;

VI. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo;

VII. Haber acreditado el nivel de educación media superior para quienes aspiren al Cuerpo de Técnicos, y tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura para quienes deseen pertenecer al Cuerpo de la Función Directiva, y

VIII. Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones.

8. Que específicamente, en el punto cuarto del Acuerdo, se regula que la Comisión del Servicio Profesional Electoral también corroborará que quienes sean designados ganadores de concurso en los términos de las disposiciones aplicables, que ocupen las vacantes que se generen en el cargo de Vocales Ejecutivos Distritales y por tanto tengan que asumir dicho cargo, cumplan con los requisitos establecidos en el considerando anterior.

9. Que de conformidad con el artículo 10 del Estatuto, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral proporcionó la información necesaria y revisó la documentación que existe en el expediente del C. David Rodríguez García, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 03 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de Baja California, a fin de poder verificar el cumplimiento de los requisitos señalados en el considerando 7 del presente dictamen.

10. Que a partir de la revisión efectuada de la documentación e información comprobatoria que obra en el expediente personal correspondiente, esta Comisión pudo verificar que el C. David Rodríguez García, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 03 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de Baja California, cumple con

los requisitos necesarios para ser designado como presidente de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral y que son:

a) *Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles,* según consta en la copia de su acta de nacimiento y en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad de estar en ejercicio de sus derechos políticos y civiles.

b) *Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía,* en virtud de que cuenta con credencial para votar con fotografía; de la que se desprende la clave de elector RDGRDV68051514H701.

c) *No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación,* según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, y en el currículum de sus actividades laborales.

d) *No haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación,* según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, y en el currículum de sus actividades laborales.

e) *No estar inhabilitado para ocupar un cargo o puesto público federal o local,* según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, además de que en su expediente personal no se encontraron sanciones, observaciones o notificaciones que le impidan ocupar un cargo o puesto público federal o local.

f) *Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo,* según lo señalado en la protesta de decir verdad que al efecto existe en su expediente, en el que además no se encontraron antecedentes penales, notificaciones judiciales o sanciones aplicadas en virtud de la comisión de algún delito.

g) *Tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura,* según se pudo acreditar con la siguiente documentación que obra en su expediente personal:

- Copia de cédula profesional No.4165910, expedida por la Secretaría de Educación Pública el día 21 de junio del 2004, en la que se acredita que el C. David Rodríguez García está facultado para ejercer profesionalmente en el nivel de Licenciatura como abogado.

h) *Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones,* según se desprende de las calificaciones y datos de su desempeño dentro del Servicio Profesional Electoral, tal como se observa a continuación:

- Calificaciones en evaluaciones anuales del desempeño:

2003	2004	2005	2006
8.831	9.752	9.564	9.695

- Calificaciones en evaluaciones especiales del desempeño:

Especial 2002-2003	Especial 2005-2006
8.658	9.685

- Resultados en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional:

Programa Actual

Fase Básica	
Materia	**Calificación aprobatoria**
Ético-Institucional	9.37
Administrativo Gerencial	9.33
Jurídico-Político	9.60
Técnico Instrumental	9.00

- Incentivos:

  Es miembro del Servicio con nombramiento Provisional, rango I, Directivo Electoral 1 del Cuerpo de Función Directiva. Es importante señalar que obtuvo un incentivo en el ejercicio 2004, por méritos administrativos.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, y de conformidad con el artículo 116, párrafo 6, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; el artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral y el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se instruye a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para dar cumplimiento al artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en lo relativo al procedimiento de designación de presidentes de los Consejos Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, la Comisión del Servicio Profesional Electoral emite el siguiente:

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Dictamen

Único. El C. David Rodríguez García, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 03 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de Baja California, cumple los requisitos legales para ser designado como presidente de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral, por lo que procede proponer al Consejo General del Instituto Federal Electoral la designación que corresponda para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, el cual inició en el mes de octubre del año en curso.

Así lo dictaminaron y firmaron los integrantes de la Comisión del Servicio Profesional Electoral.

Dr. Benito Nacif Hernández
Consejero Electoral,
Presidente de la Comisión del Servicio Profesional Electoral

Mtro. Alfredo Figueroa Fernández
Consejero Electoral

Dra. María Macarita Elizondo Gasperín
Consejera Electoral

Lic. Jorge Eqren Moreno Troncoso
Secretario Técnico

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Ciudad de México, 7 de noviembre de 2008.

Dictamen de la Comisión del Servicio Profesional Electoral sobre la verificación del cumplimiento de requisitos de la C. Cecilia Hidalgo Silva, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 04 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de Baja California, para poder ser designada como presidenta de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral para el Proceso Electoral Federal 2008-2009.

Considerandos

1. Que de acuerdo con el artículo 118, párrafo 1, inciso e), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (Código), es atribución del Consejo General designar a los funcionarios que durante los procesos electorales actuarán como presidentes de los Consejos Locales y Distritales, y que en todo tiempo fungirán como Vocales Ejecutivos de las juntas correspondientes.

2. Que el 29 de abril de 2008 fue aprobado el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se instruye a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para dar cumplimiento al artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en lo relativo al procedimiento de designación de presidentes de los Consejos Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009 (Acuerdo).

3. Que a la fecha de aprobación del Acuerdo se encontraba vigente el Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral que entró en vigor el 30 de marzo de 1999 (Estatuto), el cual establece en su artículo 76, fracción I, que a más tardar ciento veinte días naturales antes del inicio del proceso electoral, el Consejo General debe instruir a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para evaluar el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 75 del mencionado Estatuto, respecto de los funcionarios del Instituto que se desempeñen como Vocales

Ejecutivos que serán designados como presidentes de los Consejos Locales y Distritales.

4. Que de conformidad con el punto segundo del Acuerdo, en el mes de junio de 2008 la Comisión del Servicio Profesional Electoral dio inicio a las tareas de verificación a que se ha hecho referencia, para lo cual contó con el apoyo de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral en la elaboración de los dictámenes respectivos.

5. Que en vista de que el Acuerdo se aprobó el 29 de abril de 2008, la valoración de los requisitos exigibles y la consecuente elaboración de los dictámenes correspondientes se realizan de conformidad con el Estatuto vigente en ese momento.

6. Que de conformidad con el artículo 76 del mencionado Estatuto, la designación de los presidentes de los Consejos Locales y Distritales del Instituto se hará conforme a los siguientes lineamientos:

   I. El Consejo General, a más tardar ciento veinte días naturales antes del inicio del proceso electoral, instruirá a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para evaluar el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 75 del propio Estatuto, respecto de los funcionarios del Instituto que se desempeñen como Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales o Distritales;

   II. Si alguno de los funcionarios no cumple con los requisitos o el cargo de que se trata se encuentra vacante, de inmediato se procederá a emitir la convocatoria para el concurso de incorporación en su modalidad de oposición correspondiente; y,

   III. Una vez que la Comisión del Servicio Profesional Electoral haya verificado el cumplimiento de los requisitos para ser designado presidente de Consejo Local o Distrital, en el mes de octubre del año previo a la elección, la citada Comisión presentará el dictamen correspondiente en el que funde y motive la procedencia de cada una de las propuestas para ocupar el cargo de presidente de Consejo Local o Distrital, según sea el caso. Dichos dictámenes serán sometidos a la aprobación del Consejo General.

7. Que de conformidad con el artículo 75 del Estatuto, para poder ser designado presidente de Consejo Local o Distrital del Instituto Federal Electoral se deberá cumplir con la aprobación de la evaluación anual del desempeño del año anterior a la designación o, en su caso, del concurso de incorporación que determine el Consejo General, además de los requisitos señalados en el artículo 43 del mismo ordenamiento estatutario, que a continuación se listan:

   I. Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

   II. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía;

   III. No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación;

   IV. No ser o haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido en los tres años inmediatos anteriores a la designación;

   V. No estar inhabilitado para ocupar cargo o puesto público federal o local;

   VI. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo;

   VII. Haber acreditado el nivel de educación media superior para quienes aspiren al Cuerpo de Técnicos, y tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura para quienes deseen pertenecer al Cuerpo de la Función Directiva, y

   VIII. Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones.

8. Que con relación a tales requisitos, el artículo decimotercero transitorio del Estatuto precisa que el requisito señalado en la fracción séptima del artículo 43 no será exigido a quienes en el momento de la entrada en vigor del mismo ordenamiento ocupaban el cargo de Vocal Ejecutivo Local o Distrital, cargo que con base en el artículo 204, párrafo 7, inciso b), del Código forma parte del Cuerpo de la Función Directiva.

9. Que específicamente, en el punto primero del Acuerdo, la Comisión del Servicio Profesional Electoral fue instruida para verificar el cumplimiento de los requisitos consignados en el artículo 75 del Estatuto, de quienes se desempeñen como Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, según corresponda. Estos requisitos son:

   a) Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

   b) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía;

   c) No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación;

   d) No haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación;

   e) No estar inhabilitado para ocupar un cargo o puesto público federal o local;

   f) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo;

   g) Tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura, excepto en el caso de quienes en el momento de entrada en vigor del Estatuto ocupaban el cargo de Vocal Ejecutivo Local o Distrital, tal como lo dispone el artículo decimotercero transitorio del ordenamiento estatutario;

   h) Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones; así como,

   i) Haber aprobado la evaluación anual del desempeño del ejercicio 2007.

10. Que de conformidad con el artículo 10 del Estatuto, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral proporcionó la información necesaria y revisó la documentación que existía en el expediente de la C. Cecilia Hidalgo Silva, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 04 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de Baja California, a fin de poder verificar el cumplimiento de los requisitos señalados en el considerando 9 del presente dictamen.

11. Que a partir de la revisión efectuada de la documentación e información comprobatoria que obra en el expediente personal correspondiente, así como de los resultados de la evaluación del desempeño del ejercicio 2007, esta Comisión pudo verificar que la C. Cecilia Hidalgo Silva, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 04 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de Baja California, cumple con los requisitos necesarios para ser designada como presidenta de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral y que son:

    a) *Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles,* según consta en la copia de su acta de nacimiento y en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad de estar en ejercicio de sus derechos políticos y civiles.

    b) *Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía,* en virtud de que cuenta con credencial para votar con fotografía; de la que se desprende la clave de elector HDSLCC54082509M400.

    c) *No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación,* según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, y en el currículum actualizado de sus actividades laborales.

    d) *No haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación,* según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, y en el currículum actualizado de sus actividades laborales.

e) *No estar inhabilitado para ocupar un cargo o puesto público federal o local,* según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, además de que en su expediente personal no se encontraron sanciones, observaciones o notificaciones que le impidan ocupar un cargo o puesto público federal o local.

f) *Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo,* según lo señalado en la protesta de decir verdad que al efecto existe en su expediente, en el que además no se encontraron antecedentes penales, notificaciones judiciales o sanciones aplicadas en virtud de la comisión de algún delito.

g) *Tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura,* según se pudo acreditar con la siguiente documentación que obra en su expediente personal:

- Copia certificada de cédula profesional No. 5166904, expedida por la Secretaría de Educación Pública el día 14 de junio de 2007, en la que se acredita que la C. Cecilia Hidalgo Silva está facultada para ejercer la Licenciatura en Derecho.

h) *Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones,* según se desprende de las calificaciones y datos de su desempeño dentro del Servicio Profesional Electoral, tal como se observa a continuación:

- Calificaciones en evaluaciones anuales del desempeño:

1991	1992	1993	1994	1995	1996	1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003
61.80	80.72	89.62	90.91	82.54	94.25	88.93	90.20	87.66	9.533	9.017	9.540	9.731

2004	2005	2006
9.489	9.976	9.607

- Calificaciones en evaluaciones especiales del desempeño:

Especial 1997	Especial 1999-2000	Especial 2002-2003	Especial 2005-2006
85.71	9.477	9.686	9.571

- Resultados en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional:

Programa Anterior

Fase Básica		Fase Profesional	
Materia	Calificación aprobatoria	Materia	Calificación aprobatoria
Derecho Constitucional	7.60	COFIPE 2	8.00
Expresión Escrita	8.00	Desarrollo Electoral Mexicano	7.70
COFIPE1	7.40	Partidos Políticos	7.86
Estadística	7.90	-	-

Programa Actual

Fase Especializada	
Área Modular	**Calificación aprobatoria**
Ético Institucional	8.66
Administrativo Gerencial	8.76
Jurídico Político	9.00
Técnico instrumental	9.60

- Titularidad, promociones e incentivos:

  La miembro del Servicio es Vocal Ejecutivo titular, rango VI, Directivo Electoral 6 del Cuerpo de Función Directiva. Es importante señalar que obtuvo 3 promociones en los ejercicios 2001, 2004 y 2006; así como dos incentivos en los ejercicios 2000 y 2005, por méritos administrativos.

i) *Haber aprobado la evaluación anual del desempeño de 2007*, tal como consta en el respectivo dictamen de la Junta General Ejecutiva de fecha 22 de mayo de 2008, sobre los resultados de la evaluación anual del desempeño ejercicio 2007, en el que se observó que la C. Cecilia Hidalgo Silva obtuvo la calificación de 9.842.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, y de conformidad con el artículo 116, párrafo 6, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; el artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral y el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se instruye a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para dar cumplimiento al artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en lo relativo al procedimiento de designación de presidentes de los Consejos Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, la Comisión del Servicio Profesional Electoral emite el siguiente:

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Dictamen

Único. La C. Cecilia Hidalgo Silva, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 04 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de Baja California, cumple los requisitos legales para ser designada como presidenta de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral, por lo que procede proponer al Consejo General del Instituto Federal Electoral la designación que corresponda para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, el cual inició en el mes de octubre del año en curso.

Así lo dictaminaron y firmaron los integrantes de la Comisión del Servicio Profesional Electoral.

Dr. Benito Nacif Hernández
Consejero Electoral,
Presidente de la Comisión del Servicio Profesional Electoral

Mtro. Alfredo Figueroa Fernández
Consejero Electoral

Dra. María Macarita Elizondo Gasperín
Consejera Electoral

Lic. Jorge Egren Moreno Troncoso
Secretario Técnico

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Ciudad de México, 7 de noviembre de 2008.

Dictamen de la Comisión del Servicio Profesional Electoral sobre la verificación del cumplimiento de requisitos del C. Jorge Luis Ruelas Miranda, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 05 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de Baja California, para poder ser designado como presidente de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral para el Proceso Electoral Federal 2008-2009.

Considerandos

1. Que de acuerdo con el artículo 118, párrafo 1, inciso e), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (Código), es atribución del Consejo General designar a los funcionarios que durante los procesos electorales actuarán como presidentes de los Consejos Locales y Distritales, y que en todo tiempo fungirán como Vocales Ejecutivos de las juntas correspondientes.

2. Que el 29 de abril de 2008 fue aprobado el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se instruye a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para dar cumplimiento al artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en lo relativo al procedimiento de designación de presidentes de los Consejos Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009 (Acuerdo).

3. Que a la fecha de aprobación del Acuerdo se encontraba vigente el Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral que entró en vigor el 30 de marzo de 1999 (Estatuto), el cual establece en su artículo 76, fracción I, que a más tardar ciento veinte días naturales antes del inicio del proceso electoral, el Consejo General debe instruir a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para evaluar el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 75 del mencionado Estatuto, respecto de los funcionarios del Instituto que se desempeñen como Vocales

Ejecutivos que serán designados como presidentes de los Consejos Locales y Distritales.

4. Que de conformidad con el punto segundo del Acuerdo, en el mes de junio de 2008 la Comisión del Servicio Profesional Electoral dio inicio a las tareas de verificación a que se ha hecho referencia, para lo cual contó con el apoyo de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral en la elaboración de los dictámenes respectivos.

5. Que en vista de que el Acuerdo se aprobó el 29 de abril de 2008, la valoración de los requisitos exigibles y la consecuente elaboración de los dictámenes correspondientes se realizan de conformidad con el Estatuto vigente en ese momento.

6. Que de conformidad con el artículo 76 del mencionado Estatuto, la designación de los presidentes de los Consejos Locales y Distritales del Instituto se hará conforme a los siguientes lineamientos:

   I. El Consejo General, a más tardar ciento veinte días naturales antes del inicio del proceso electoral, instruirá a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para evaluar el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 75 del propio Estatuto, respecto de los funcionarios del Instituto que se desempeñen como Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales o Distritales;

   II. Si alguno de los funcionarios no cumple con los requisitos o el cargo de que se trata se encuentra vacante, de inmediato se procederá a emitir la convocatoria para el concurso de incorporación en su modalidad de oposición correspondiente; y,

   III. Una vez que la Comisión del Servicio Profesional Electoral haya verificado el cumplimiento de los requisitos para ser designado presidente de Consejo Local o Distrital, en el mes de octubre del año previo a la elección, la citada Comisión presentará el dictamen correspondiente en el que funde y motive la procedencia de cada una de las propuestas para ocupar el cargo de presidente de Consejo Local o Distrital, según sea el caso. Dichos dictámenes serán sometidos a la aprobación del Consejo General.

7. Que de conformidad con el artículo 75 del Estatuto, para poder ser designado presidente de Consejo Local o Distrital del Instituto Federal Electoral se deberá cumplir con la aprobación de la evaluación anual del desempeño del año anterior a la designación o, en su caso, del concurso de incorporación que determine el Consejo General, además de los requisitos señalados en el artículo 43 del mismo ordenamiento estatutario, que a continuación se listan:

   I. Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

   II. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía;

   III. No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación;

   IV. No ser o haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido en los tres años inmediatos anteriores a la designación;

   V. No estar inhabilitado para ocupar cargo o puesto público federal o local;

   VI. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo;

   VII. Haber acreditado el nivel de educación media superior para quienes aspiren al Cuerpo de Técnicos, y tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura para quienes deseen pertenecer al Cuerpo de la Función Directiva, y

   VIII. Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones.

8. Que con relación a tales requisitos, el artículo decimotercero transitorio del Estatuto precisa que el requisito señalado en la fracción séptima del artículo 43 no será exigido a quienes en el momento de la entrada en vigor del mismo ordenamiento ocupaban el cargo de Vocal Ejecutivo Local o Distrital, cargo que con base en el artículo 204, párrafo 7, inciso b), del Código forma parte del Cuerpo de la Función Directiva.

9. Que específicamente, en el punto primero del Acuerdo, la Comisión del Servicio Profesional Electoral fue instruida para verificar el cumplimiento de los requisitos consignados en el artículo 75 del Estatuto, de quienes se desempeñen como Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, según corresponda. Estos requisitos son:

   a) Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

   b) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía;

   c) No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación;

   d) No haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación;

   e) No estar inhabilitado para ocupar un cargo o puesto público federal o local;

   f) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo;

   g) Tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura, excepto en el caso de quienes en el momento de entrada en vigor del Estatuto ocupaban el cargo de Vocal Ejecutivo Local o Distrital, tal como lo dispone el artículo decimotercero transitorio del ordenamiento estatutario;

   h) Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones; así como,

   i) Haber aprobado la evaluación anual del desempeño del ejercicio 2007.

10. Que de conformidad con el artículo 10 del Estatuto, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral proporcionó la información necesaria y revisó la documentación

que existía en el expediente del C. Jorge Luis Ruelas Miranda, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 05 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de Baja California, a fin de poder verificar el cumplimiento de los requisitos señalados en el considerando 9 del presente dictamen.

11. Que a partir de la revisión efectuada de la documentación e información comprobatoria que obra en el expediente personal correspondiente, así como de los resultados de la evaluación del desempeño del ejercicio 2007, esta Comisión pudo verificar que el C. Jorge Luis Ruelas Miranda, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 05 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de Baja California, cumple con los requisitos necesarios para ser designado como presidente de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral y que son:

    a) *Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles,* según consta en la copia de su acta de nacimiento y cartilla militar, y en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad de estar en ejercicio de sus derechos políticos y civiles.

    b) *Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía,* en virtud de que cuenta con credencial para votar con fotografía; de la que se desprende la clave de elector RLMRJR71042426H300.

    c) *No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación,* según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, y en el currículum actualizado de sus actividades laborales.

    d) *No haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación,* según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, y en el currículum actualizado de sus actividades laborales.

    e) *No estar inhabilitado para ocupar un cargo o puesto público federal o local,* según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, además de que en su expediente personal no

se encontraron sanciones, observaciones o notificaciones que le impidan ocupar un cargo o puesto público federal o local.

f) *Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo,* según lo señalado en la protesta de decir verdad que al efecto existe en su expediente, en el que además no se encontraron antecedentes penales, notificaciones judiciales o sanciones aplicadas en virtud de la comisión de algún delito.

g) *Tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura,* según se pudo acreditar con la siguiente documentación que obra en su expediente personal:

- Copia certificada de cédula profesional No. 1993459 expedida por la Secretaría de Educación Pública el día 31 de octubre de 1994, en la que se acredita que el C. Jorge Luis Ruelas Miranda está facultado para ejercer la profesión de Licenciado en Derecho.

h) *Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones,* según se desprende de las calificaciones y datos de su desempeño dentro del Servicio Profesional Electoral, tal como se observa a continuación:

- Calificaciones en evaluaciones anuales del desempeño:

1996	1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006
94.71	92.84	98.54	84.23	9.537	9.449	10.000	9.772	9.688	10.000	9.582

- Calificaciones en evaluaciones especiales del desempeño:

Especial 1997	Especial 1999-2000	Especial 2002-2003	Especial 2005-2006
92.50	9.570	9.778	9.493

- Resultados en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional:

Programa Anterior

Fase Básica		Fase Profesional	
Materia	**Calificación aprobatoria**	**Materia**	**Calificación aprobatoria**
Derecho Constitucional	8.00	COFIPE 2	9.40
Expresión Escrita	7.80	Desarrollo Electoral Mexicano	8.75
COFIPE1	10.00	Partidos Políticos	8.20
Estadística	8.15	-	-

Programa Actual

Fase Especializada	
Área Modular	**Calificación aprobatoria**
Ético Institucional	9.78
Administrativo Gerencial	9.33
Jurídico Político	9.40
Técnico instrumental	9.60

- Titularidad, promociones e incentivos:

  El miembro del Servicio es Vocal Ejecutivo titular, rango IV, Directivo Electoral 4 del Cuerpo de Función Directiva. Es importante señalar que obtuvo tres promociones en los ejercicios de 2003, 2005 y 2006; así como cinco incentivos en los ejercicios de 1998, 2000, 2002, 2003 y 2005, por méritos administrativos.

i) *Haber aprobado la evaluación anual del desempeño de 2007*, tal como consta en el respectivo dictamen de la Junta General Ejecutiva de fecha 22 de mayo de 2008, sobre los resultados de la evaluación anual del desempeño ejercicio 2007, en el que se observó que el C. Jorge Luis Ruelas Miranda, obtuvo la calificación de 9.689.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, y de conformidad con el artículo 116, párrafo 6, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; el artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral y el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se instruye a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para dar cumplimiento al artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en lo relativo al procedimiento de designación de presidentes de los Consejos Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, la Comisión del Servicio Profesional Electoral emite el siguiente:

D i c t a m e n

Único. El C. Jorge Luis Ruelas Miranda, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 05 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de Baja California, cumple los requisitos legales para ser designado como presidente de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral, por lo que procede proponer al Consejo General del Instituto Federal Electoral la designación que corresponda para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, el cual inició en el mes de octubre del año en curso.

Así lo dictaminaron y firmaron los integrantes de la Comisión del Servicio Profesional Electoral.

Dr. Benito Nacif Hernández
Consejero Electoral,
Presidente de la Comisión del Servicio Profesional Electoral

Mtro. Alfredo Figueroa Fernández
Consejero Electoral

Dra. María Macarita Elizondo Gasperín
Consejera Electoral

Lic. Jorge Egrén Moreno Troncoso
Secretario Técnico

Esta hoja es parte integrante del Dictamen del C. Jorge Luis Ruelas Miranda, Vocal Ejecutivo correspondiente al 05 Distrito en el estado de Baja California.
Fecha: 7 de noviembre de 2008.

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Ciudad de México, 7 de noviembre de 2008.

Dictamen de la Comisión del Servicio Profesional Electoral sobre la verificación del cumplimiento de requisitos del C. Francisco Cabrera Valenzuela, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 06 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de Baja California, para poder ser designado como presidente de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral para el Proceso Electoral Federal 2008-2009.

Antecedentes

I. El Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral de 1999, establece que ganar el concurso de incorporación en su modalidad de oposición es la vía primordial para ocupar vacantes y acceder al Servicio Profesional Electoral, y en lo que hace específicamente a la ocupación de vacantes en los cargos de Vocales Ejecutivos, el artículo 62 del citado ordenamiento señala que el Consejo General deberá aprobar un modelo especial de concurso como única vía para ocupar las vacantes generadas en los cargos de Vocales Ejecutivos, a excepción de los casos de readscripción, disponibilidad y de las vacantes de urgente ocupación.

II. Sobre la base de lo anteriormente señalado, el 28 de noviembre de 2007, mediante Acuerdo CG269/2007, el Consejo General del Instituto aprobó el Modelo de operación y modelo general de los exámenes del concurso de incorporación para ocupar plazas del Servicio Profesional Electoral en el cargo de Vocal Ejecutivo en Juntas Ejecutivas Locales y de Vocal Ejecutivo en Juntas Ejecutivas Distritales del Instituto Federal Electoral, propuesto por la Junta General Ejecutiva, en el que se fijaron, entre otras cosas, los procedimientos para la selección de aspirantes, las fases del concurso, los modelos generales de los exámenes, los mecanismos de participación, vigilancia y transparencia del proceso, así como, la designación y nombramiento de ganadores de concurso.

III. Para poder desahogar el concurso mencionado, y de conformidad con lo dispuesto con la fracción II del artículo 62 del mismo Estatuto, la Junta General Ejecutiva mediante Acuerdo JGE372/2007, aprobó el 7 de diciembre de 2007 la emisión de la

Convocatoria para ocupar plazas del Servicio Profesional Electoral en los cargos de Vocal Ejecutivo en Juntas Ejecutivas Locales y de Vocal Ejecutivo en Juntas Ejecutivas Distritales del Instituto Federal Electoral.

IV. De conformidad con el Acuerdo que regula el concurso de incorporación y la Convocatoria a que se ha aludido, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral realizó las acciones necesarias para celebrar las distintas fases del concurso y cumplir con los procedimientos previstos para tal efecto, informando oportunamente del desarrollo de cada una de las fases del concurso a los integrantes del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva.

V. Una vez agotadas las etapas del concurso para ocupar la vacante generada en el cargo de Vocal Ejecutivo, realizadas las entrevistas a los aspirantes a dicho cargo e integrado el listado de candidatos a ganadores del concurso en los términos previstos en el Modelo de operación correspondiente, el día 3 de octubre de 2008, el Consejo General del Instituto, designó ganador al C. Francisco Cabrera Valenzuela en el concurso de incorporación para ocupar la plaza vacante en el cargo de Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al 06 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de Baja California.

VI. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Estatuto de 1999, así como en el Acuerdo del Consejo General CG94/2008, aprobado el 29 de abril de 2008, por el que se instruyó a la Comisión del Servicio Profesional Electoral a dar cumplimiento al artículo 76 del mismo Estatuto, se llevó a cabo la verificación de los requisitos legales necesarios para que el C. Francisco Cabrera Valenzuela pueda ser designado como presidente del Consejo Distrital en el estado de Baja California para el Proceso Electoral Federal que inició en el mes de octubre de 2008, por lo que se procede a formular el dictamen correspondiente al tenor de los siguientes:

Considerandos

1. Que de acuerdo con el artículo 118, párrafo 1, inciso e), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (Código), es atribución del Consejo General designar a los funcionarios que durante los procesos electorales actuarán como

presidentes de los Consejos Locales y Distritales, y que en todo tiempo fungirán como Vocales Ejecutivos de las juntas correspondientes.

2. Que el 29 de abril de 2008 fue aprobado el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se instruye a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para dar cumplimiento al artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en lo relativo al procedimiento de designación de presidentes de los Consejos Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, identificado con el Núm. CG94/2008 (Acuerdo).

3. Que a la fecha de aprobación del Acuerdo se encontraba vigente el Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral que entró en vigor el 30 de marzo de 1999 (Estatuto), el cual establece en su artículo 76, fracción I, que a más tardar ciento veinte días naturales antes del inicio del proceso electoral, el Consejo General debe instruir a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para evaluar el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 75 del mencionado Estatuto, respecto de los funcionarios del Instituto que se desempeñen como Vocales Ejecutivos que serán designados como presidentes de los Consejos Locales y Distritales.

4. Que de conformidad con el punto segundo del Acuerdo, en el mes de junio de 2008 la Comisión del Servicio Profesional Electoral dio inicio a las tareas de verificación a que se ha hecho referencia, para lo cual contó con el apoyo de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral en la elaboración de los dictámenes respectivos.

5. Que en vista de que el Acuerdo se aprobó el 29 de abril de 2008, la valoración de los requisitos exigibles y la consecuente elaboración de los dictámenes correspondientes se realizan de conformidad con el Estatuto vigente en ese momento.

6. Que de conformidad con el artículo 76 del mencionado Estatuto, la designación de los presidentes de los Consejos Locales y Distritales del Instituto se hará conforme a los siguientes lineamientos:

I. El Consejo General, a más tardar ciento veinte días naturales antes del inicio del proceso electoral, instruirá a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para evaluar el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 75 del propio Estatuto, respecto de los funcionarios del Instituto que se desempeñen como Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales o Distritales;

II. Si alguno de los funcionarios no cumple con los requisitos o el cargo de que se trata se encuentra vacante, de inmediato se procederá a emitir la convocatoria para el concurso de incorporación en su modalidad de oposición correspondiente; y,

III. Una vez que la Comisión del Servicio Profesional Electoral haya verificado el cumplimiento de los requisitos para ser designado presidente de Consejo Local o Distrital, en el mes de octubre del año previo a la elección, la citada Comisión presentará el dictamen correspondiente en el que funde y motive la procedencia de cada una de las propuestas para ocupar el cargo de presidente de Consejo Local o Distrital, según sea el caso. Dichos dictámenes serán sometidos a la aprobación del Consejo General.

7. Que de conformidad con el artículo 75 del Estatuto, para poder ser designado presidente de Consejo Local o Distrital del Instituto Federal Electoral se deberá cumplir con la aprobación de la evaluación anual del desempeño del año anterior a la designación o, en su caso, del concurso de incorporación que determine el Consejo General, además de los requisitos señalados en el artículo 43 del mismo ordenamiento estatutario, que a continuación se listan:

I. Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

II. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía;

III. No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación;

IV. No ser o haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido en los tres años inmediatos anteriores a la designación;

V. No estar inhabilitado para ocupar cargo o puesto público federal o local;

VI. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo;

VII. Haber acreditado el nivel de educación media superior para quienes aspiren al Cuerpo de Técnicos, y tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura para quienes deseen pertenecer al Cuerpo de la Función Directiva, y

VIII. Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones.

8. Que específicamente, en el punto cuarto del Acuerdo, se regula que la Comisión del Servicio Profesional Electoral también corroborará que quienes sean designados ganadores de concurso en los términos de las disposiciones aplicables, que ocupen las vacantes que se generen en el cargo de Vocales Ejecutivos Distritales y por tanto tengan que asumir dicho cargo, cumplan con los requisitos establecidos en el considerando anterior.

9. Que de conformidad con el artículo 10 del Estatuto, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral proporcionó la información necesaria y revisó la documentación que existe en el expediente del C. Francisco Cabrera Valenzuela, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 06 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de Baja California, a fin de poder verificar el cumplimiento de los requisitos señalados en el considerando 7 del presente dictamen.

10. Que a partir de la revisión efectuada de la documentación e información comprobatoria que obra en el expediente personal correspondiente, esta Comisión pudo verificar que el C. Francisco Cabrera Valenzuela, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 06 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de Baja

California, cumple con los requisitos necesarios para ser designado como presidente de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral y que son:

a) *Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles,* según consta en la copia de su acta de nacimiento y en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad de estar en ejercicio de sus derechos políticos y civiles.

b) *Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía,* en virtud de que cuenta con credencial para votar con fotografía; de la que se desprende la clave de elector CBVLFR52091408H400.

c) *No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación,* según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, y en el currículum de sus actividades laborales.

d) *No haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación,* según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, y en el currículum de sus actividades laborales.

e) *No estar inhabilitado para ocupar un cargo o puesto público federal o local,* según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, además de que en su expediente personal no se encontraron sanciones, observaciones o notificaciones que le impidan ocupar un cargo o puesto público federal o local.

f) *Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo,* según lo señalado en la protesta de decir verdad que al efecto existe en su expediente, en el que además no se encontraron antecedentes penales, notificaciones judiciales o sanciones aplicadas en virtud de la comisión de algún delito.

g) *Tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura,* según se pudo acreditar con la siguiente documentación que obra en su expediente personal:

- Copia de cédula profesional No.1461864, expedida por la Secretaría de Educación Pública el día 4 de julio de 1990, en la que se acredita que el C. Francisco Cabrera Valenzuela está facultado para ejercer la profesión de Licenciado en Administración de Empresas.

h) *Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones,* según se desprende de las calificaciones y datos de su desempeño dentro del Servicio Profesional Electoral, tal como se observa a continuación:

- Calificaciones en evaluaciones anuales del desempeño:

2003	2004	2005	2006
9.060	9.733	9.464	9.041

- Calificaciones en evaluaciones especiales del desempeño:

Especial 2002-2003	Especial 2005-2006
8.883	8.960

- Resultados en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional:

Programa Actual

Fase Básica	
Área Modular	Calificación aprobatoria
Ético Institucional	8.75
Administrativo Gerencial	10.00

Fase Básica	
Área Modular	**Calificación aprobatoria**
Jurídico Político	10.00
Técnico instrumental	9.33

- Incentivos:

  El miembro del Servicio es Vocal Ejecutivo provisional, rango I, Directivo Electoral 1 del Cuerpo de Función Directiva. Es importante señalar que obtuvo dos incentivos en los ejercicios 2004 y 2005, por méritos administrativos.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, y de conformidad con el artículo 116, párrafo 6, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; el artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral y el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se instruye a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para dar cumplimiento al artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en lo relativo al procedimiento de designación de presidentes de los Consejos Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, la Comisión del Servicio Profesional Electoral emite el siguiente:

D i c t a m e n

Único. El C. Francisco Cabrera Valenzuela, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 06 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de Baja California, cumple los requisitos legales para ser designado como presidente de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral, por lo que procede proponer al Consejo General del Instituto Federal Electoral la designación que corresponda para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, el cual inició en el mes de octubre del año en curso.

Así lo dictaminaron y firmaron los integrantes de la Comisión del Servicio Profesional Electoral.

Dr. Benito Nacif Hernández
Consejero Electoral,
Presidente de la Comisión del Servicio Profesional Electoral

Mtro. Alfredo Figueroa Fernández
Consejero Electoral

Dra. María Macarita Elizondo Gasperín
Consejera Electoral

Lic. Jorge Egren Moreno Troncoso
Secretario Técnico

Esta hoja es parte integrante del Dictamen del C. Francisco Cabrera Valenzuela, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 06 Distrito en el estado de Baja California.
Fecha: 7 de noviembre de 2008.

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Ciudad de México, 7 de noviembre de 2008.

Dictamen de la Comisión del Servicio Profesional Electoral sobre la verificación del cumplimiento de requisitos del C. Alejandro Barrios Rodiles, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 07 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de Baja California, para poder ser designado como presidente de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral para el Proceso Electoral Federal 2008-2009.

C o n s i d e r a n d o s

1. Que de acuerdo con el artículo 118, párrafo 1, inciso e), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (Código), es atribución del Consejo General designar a los funcionarios que durante los procesos electorales actuarán como presidentes de los Consejos Locales y Distritales, y que en todo tiempo fungirán como Vocales Ejecutivos de las juntas correspondientes.

2. Que el 29 de abril de 2008 fue aprobado el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se instruye a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para dar cumplimiento al artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en lo relativo al procedimiento de designación de presidentes de los Consejos Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009 (Acuerdo).

3. Que a la fecha de aprobación del Acuerdo se encontraba vigente el Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral que entró en vigor el 30 de marzo de 1999 (Estatuto), el cual establece en su artículo 76, fracción I, que a más tardar ciento veinte días naturales antes del inicio del proceso electoral, el Consejo General debe instruir a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para evaluar el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 75 del mencionado Estatuto, respecto de los funcionarios del Instituto que se desempeñen como Vocales

Ejecutivos que serán designados como presidentes de los Consejos Locales y Distritales.

4. Que de conformidad con el punto segundo del Acuerdo, en el mes de junio de 2008 la Comisión del Servicio Profesional Electoral dio inicio a las tareas de verificación a que se ha hecho referencia, para lo cual contó con el apoyo de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral en la elaboración de los dictámenes respectivos.

5. Que en vista de que el Acuerdo se aprobó el 29 de abril de 2008, la valoración de los requisitos exigibles y la consecuente elaboración de los dictámenes correspondientes se realizan de conformidad con el Estatuto vigente en ese momento.

6. Que de conformidad con el artículo 76 del mencionado Estatuto, la designación de los presidentes de los Consejos Locales y Distritales del Instituto se hará conforme a los siguientes lineamientos:

   I. El Consejo General, a más tardar ciento veinte días naturales antes del inicio del proceso electoral, instruirá a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para evaluar el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 75 del propio Estatuto, respecto de los funcionarios del Instituto que se desempeñen como Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales o Distritales;

   II. Si alguno de los funcionarios no cumple con los requisitos o el cargo de que se trata se encuentra vacante, de inmediato se procederá a emitir la convocatoria para el concurso de incorporación en su modalidad de oposición correspondiente; y,

   III. Una vez que la Comisión del Servicio Profesional Electoral haya verificado el cumplimiento de los requisitos para ser designado presidente de Consejo Local o Distrital, en el mes de octubre del año previo a la elección, la citada Comisión presentará el dictamen correspondiente en el que funde y motive la procedencia de cada una de las propuestas para ocupar el cargo de presidente de Consejo Local o Distrital, según sea el caso. Dichos dictámenes serán sometidos a la aprobación del Consejo General.

7. Que de conformidad con el artículo 75 del Estatuto, para poder ser designado presidente de Consejo Local o Distrital del Instituto Federal Electoral se deberá cumplir con la aprobación de la evaluación anual del desempeño del año anterior a la designación o, en su caso, del concurso de incorporación que determine el Consejo General, además de los requisitos señalados en el artículo 43 del mismo ordenamiento estatutario, que a continuación se listan:

   I. Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

   II. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía;

   III. No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación;

   IV. No ser o haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido en los tres años inmediatos anteriores a la designación;

   V. No estar inhabilitado para ocupar cargo o puesto público federal o local;

   VI. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo;

   VII. Haber acreditado el nivel de educación media superior para quienes aspiren al Cuerpo de Técnicos, y tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura para quienes deseen pertenecer al Cuerpo de la Función Directiva, y

   VIII. Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones.

8. Que con relación a tales requisitos, el artículo decimotercero transitorio del Estatuto precisa que el requisito señalado en la fracción séptima del artículo 43 no será exigido a quienes en el momento de la entrada en vigor del mismo ordenamiento ocupaban el cargo de Vocal Ejecutivo Local o Distrital, cargo que con base en el artículo 204, párrafo 7, inciso b), del Código forma parte del Cuerpo de la Función Directiva.

9. Que específicamente, en el punto primero del Acuerdo, la Comisión del Servicio Profesional Electoral fue instruida para verificar el cumplimiento de los requisitos consignados en el artículo 75 del Estatuto, de quienes se desempeñen como Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, según corresponda. Estos requisitos son:

   a) Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

   b) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía;

   c) No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación;

   d) No haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación;

   e) No estar inhabilitado para ocupar un cargo o puesto público federal o local;

   f) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo;

   g) Tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura, excepto en el caso de quienes en el momento de entrada en vigor del Estatuto ocupaban el cargo de Vocal Ejecutivo Local o Distrital, tal como lo dispone el artículo decimotercero transitorio del ordenamiento estatutario;

   h) Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones; así como,

   i) Haber aprobado la evaluación anual del desempeño del ejercicio 2007.

10. Que de conformidad con el artículo 10 del Estatuto, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral proporcionó la información necesaria y revisó la documentación que existía en el expediente del C. Alejandro Barrios Rodiles, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 07 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de Baja California, a fin de poder verificar el cumplimiento de los requisitos señalados en el considerando 9 del presente dictamen.

11. Que a partir de la revisión efectuada de la documentación e información comprobatoria que obra en el expediente personal correspondiente, así como de los resultados de la evaluación del desempeño del ejercicio 2007, esta Comisión pudo verificar que el C. Alejandro Barrios Rodiles, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 07 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de Baja California, cumple con los requisitos necesarios para ser designado como presidente de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral y que son:

    a) *Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles,* según consta en la copia de su acta de nacimiento y cartilla militar, y en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad de estar en ejercicio de sus derechos políticos y civiles.

    b) *Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía,* en virtud de que cuenta con credencial para votar con fotografía; de la que se desprende la clave de elector BRRDAL72032711H800.

    c) *No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación,* según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, y en el currículum actualizado de sus actividades laborales.

    d) *No haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación,* según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, y en el currículum actualizado de sus actividades laborales.

e) *No estar inhabilitado para ocupar un cargo o puesto público federal o local,* según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, además de que en su expediente personal no se encontraron sanciones, observaciones o notificaciones que le impidan ocupar un cargo o puesto público federal o local.

f) *Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo,* según lo señalado en la protesta de decir verdad que al efecto existe en su expediente, en el que además no se encontraron antecedentes penales, notificaciones judiciales o sanciones aplicadas en virtud de la comisión de algún delito.

g) *Tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura,* según se pudo acreditar con la siguiente documentación que obra en su expediente personal:

- Copia certificada de cédula profesional No. 2335058 expedida por la Secretaría de Educación Pública el día 11 de julio de 1996, en la que se acredita que el C. Alejandro Barrios Rodiles está facultado para ejercer la profesión de Licenciado en Derecho.

h) *Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones,* según se desprende de las calificaciones y datos de su desempeño dentro del Servicio Profesional Electoral, tal como se observa a continuación:

- Calificaciones en evaluaciones anuales del desempeño:

2001	2002	2003	2004	2005	2006
8.979	8.971	9.204	9.735	9.914	9.397

- Calificaciones en evaluaciones especiales del desempeño:

Especial 2002-2003	Especial 2005-2006
9.250	9.285

- Resultados en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional:

Programa Actual

Fase Básica		Fase Profesional	
Área Modular	Calificación aprobatoria	Área Modular	Calificación aprobatoria
Ético Institucional	10.00	Ético Institucional	10.00
Administrativo Gerencial	8.67	Jurídico Político	10.00
Jurídico Político	9.60	-	-
Técnico instrumental	9.90	-	-

- Incentivos:

  El miembro del Servicio obtuvo un incentivo en el ejercicio de 2004 por méritos administrativos.

i) *Haber aprobado la evaluación anual del desempeño de 2007*, tal como consta en el respectivo dictamen de la Junta General Ejecutiva de fecha 22 de mayo de 2008, sobre los resultados de la evaluación anual del desempeño ejercicio 2007, en el que se observó que el C. Alejandro Barrios Rodiles obtuvo la calificación de 9.449.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, y de conformidad con el artículo 116, párrafo 6, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; el artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral y el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se instruye a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para dar cumplimiento al artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en lo relativo al procedimiento de designación de presidentes de los Consejos Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, la Comisión del Servicio Profesional Electoral emite el siguiente:

D i c t a m e n

Único. El C. Alejandro Barrios Rodiles, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 07 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de Baja California, cumple los requisitos legales para ser designado como presidente de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral, por lo que procede proponer al Consejo General del Instituto Federal Electoral la designación que corresponda para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, el cual inició en el mes de octubre del año en curso.

Así lo dictaminaron y firmaron los integrantes de la Comisión del Servicio Profesional Electoral.

Dr. Benito Nacif Hernández
Consejero Electoral,
Presidente de la Comisión del Servicio Profesional Electoral

Mtro. Alfredo Figueroa Fernández
Consejero Electoral

Dra. María Macarita Elizondo Gasperín
Consejera Electoral

Lic. Jorge Egren Moreno Troncoso
Secretario Técnico

Esta hoja es parte integrante del Dictamen del C. Alejandro Barrios Rodiles, Vocal Ejecutivo correspondiente al 07 Distrito en el estado de Baja California.
Fecha: 7 de noviembre de 2008.

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Ciudad de México, 7 de noviembre de 2008.

Dictamen de la Comisión del Servicio Profesional Electoral sobre la verificación del cumplimiento de requisitos del C. Clemente Custodio Ramos Mendoza, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 08 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de Baja California, para poder ser designado como presidente de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral para el Proceso Electoral Federal 2008-2009.

Considerandos

1. Que de acuerdo con el artículo 118, párrafo 1, inciso e), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (Código), es atribución del Consejo General designar a los funcionarios que durante los procesos electorales actuarán como presidentes de los Consejos Locales y Distritales, y que en todo tiempo fungirán como Vocales Ejecutivos de las juntas correspondientes.

2. Que el 29 de abril de 2008 fue aprobado el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se instruye a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para dar cumplimiento al artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en lo relativo al procedimiento de designación de presidentes de los Consejos Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009 (Acuerdo).

3. Que a la fecha de aprobación del Acuerdo se encontraba vigente el Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral que entró en vigor el 30 de marzo de 1999 (Estatuto), el cual establece en su artículo 76, fracción I, que a más tardar ciento veinte días naturales antes del inicio del proceso electoral, el Consejo General debe instruir a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para evaluar el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 75 del mencionado Estatuto, respecto de los funcionarios del Instituto que se desempeñen como Vocales

Ejecutivos que serán designados como presidentes de los Consejos Locales y Distritales.

4. Que de conformidad con el punto segundo del Acuerdo, en el mes de junio de 2008 la Comisión del Servicio Profesional Electoral dio inicio a las tareas de verificación a que se ha hecho referencia, para lo cual contó con el apoyo de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral en la elaboración de los dictámenes respectivos.

5. Que en vista de que el Acuerdo se aprobó el 29 de abril de 2008, la valoración de los requisitos exigibles y la consecuente elaboración de los dictámenes correspondientes se realizan de conformidad con el Estatuto vigente en ese momento.

6. Que de conformidad con el artículo 76 del mencionado Estatuto, la designación de los presidentes de los Consejos Locales y Distritales del Instituto se hará conforme a los siguientes lineamientos:

   I. El Consejo General, a más tardar ciento veinte días naturales antes del inicio del proceso electoral, instruirá a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para evaluar el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 75 del propio Estatuto, respecto de los funcionarios del Instituto que se desempeñen como Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales o Distritales;

   II. Si alguno de los funcionarios no cumple con los requisitos o el cargo de que se trata se encuentra vacante, de inmediato se procederá a emitir la convocatoria para el concurso de incorporación en su modalidad de oposición correspondiente; y,

   III. Una vez que la Comisión del Servicio Profesional Electoral haya verificado el cumplimiento de los requisitos para ser designado presidente de Consejo Local o Distrital, en el mes de octubre del año previo a la elección, la citada Comisión presentará el dictamen correspondiente en el que funde y motive la procedencia de cada una de las propuestas para ocupar el cargo de presidente de Consejo Local o Distrital, según sea el caso. Dichos dictámenes serán sometidos a la aprobación del Consejo General.

7. Que de conformidad con el artículo 75 del Estatuto, para poder ser designado presidente de Consejo Local o Distrital del Instituto Federal Electoral se deberá cumplir con la aprobación de la evaluación anual del desempeño del año anterior a la designación o, en su caso, del concurso de incorporación que determine el Consejo General, además de los requisitos señalados en el artículo 43 del mismo ordenamiento estatutario, que a continuación se listan:

   I. Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

   II. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía;

   III. No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación;

   IV. No ser o haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido en los tres años inmediatos anteriores a la designación;

   V. No estar inhabilitado para ocupar cargo o puesto público federal o local;

   VI. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo;

   VII. Haber acreditado el nivel de educación media superior para quienes aspiren al Cuerpo de Técnicos, y tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura para quienes deseen pertenecer al Cuerpo de la Función Directiva, y

   VIII. Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones.

8. Que con relación a tales requisitos, el artículo decimotercero transitorio del Estatuto precisa que el requisito señalado en la fracción séptima del artículo 43 no será exigido a quienes en el momento de la entrada en vigor del mismo ordenamiento ocupaban el cargo de Vocal Ejecutivo Local o Distrital, cargo que con base en el artículo 204, párrafo 7, inciso b), del Código forma parte del Cuerpo de la Función Directiva.

9. Que específicamente, en el punto primero del Acuerdo, la Comisión del Servicio Profesional Electoral fue instruida para verificar el cumplimiento de los requisitos consignados en el artículo 75 del Estatuto, de quienes se desempeñen como Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, según corresponda. Estos requisitos son:

   a) Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

   b) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía;

   c) No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación;

   d) No haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación;

   e) No estar inhabilitado para ocupar un cargo o puesto público federal o local;

   f) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo;

   g) Tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura, excepto en el caso de quienes en el momento de entrada en vigor del Estatuto ocupaban el cargo de Vocal Ejecutivo Local o Distrital, tal como lo dispone el artículo decimotercero transitorio del ordenamiento estatutario;

   h) Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones; así como,

   i) Haber aprobado la evaluación anual del desempeño del ejercicio 2007.

10. Que de conformidad con el artículo 10 del Estatuto, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral proporcionó la información necesaria y revisó la documentación que existía en el expediente del C. Clemente Custodio Ramos Mendoza, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 08 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de Baja California, a fin de poder verificar el cumplimiento de los requisitos señalados en el considerando 9 del presente dictamen.

11. Que a partir de la revisión efectuada de la documentación e información comprobatoria que obra en el expediente personal correspondiente, así como de los resultados de la evaluación del desempeño del ejercicio 2007, esta Comisión pudo verificar que el C. Clemente Custodio Ramos Mendoza, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 08 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de Baja California, cumple con los requisitos necesarios para ser designado como presidente de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral y que son:

    a) *Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles,* según consta en la copia de su acta de nacimiento y cartilla militar, y en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad de estar en ejercicio de sus derechos políticos y civiles.

    b) *Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía,* en virtud de que cuenta con credencial para votar con fotografía; de la que se desprende la clave de elector RMMNCL58122202H300.

    c) *No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación,* según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, y en el currículum actualizado de sus actividades laborales.

    d) *No haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación,* según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, y en el currículum actualizado de sus actividades laborales.

e) *No estar inhabilitado para ocupar un cargo o puesto público federal o local,* según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, además de que en su expediente personal no se encontraron sanciones, observaciones o notificaciones que le impidan ocupar un cargo o puesto público federal o local.

f) *Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo,* según lo señalado en la protesta de decir verdad que al efecto existe en su expediente, en el que además no se encontraron antecedentes penales, notificaciones judiciales o sanciones aplicadas en virtud de la comisión de algún delito.

g) *Tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura,* según se pudo acreditar con la siguiente documentación que obra en su expediente personal:

- Copia certificada de cédula profesional No. 1771288 expedida por la Secretaría de Educación Pública el día 14 de enero de 1993, en la que se acredita que el C. Clemente Custodio Ramos Mendoza está facultado para ejercer la profesión de Licenciado en Derecho.

h) *Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones,* según se desprende de las calificaciones y datos de su desempeño dentro del Servicio Profesional Electoral, tal como se observa a continuación:

- Calificaciones en evaluaciones anuales del desempeño:

1991	1992	1993	1994	1995	1996	1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003
76.60	80.00	98.11	99.26	96.30	95.85	92.96	91.73	83.08	8.899	10.000	9.934	9.627

2004	2005	2006
9.889	9.971	9.409

- Calificaciones en evaluaciones especiales del desempeño:

Especial 1997	Especial 1999-2000	Especial 2002-2003	Especial 2005-2006
92.50	8.332	9.608	9.325

- Resultados en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional:

Programa Anterior

Fase Básica		Fase Profesional	
Materia	Calificación aprobatoria	Materia	Calificación aprobatoria
Derecho Constitucional	9.00	COFIPE 2	8.60
Expresión Escrita	8.80	Desarrollo Electoral Mexicano	8.80
COFIPE1	9.60	Partidos Políticos	7.00
Estadística	10.00	-	-

Programa Actual

Fase Especializada	
Área Modular	**Calificación aprobatoria**
Ético Institucional	8.44
Administrativo Gerencial	8.20
Jurídico Político	9.60
Técnico instrumental	10.00

- Titularidad, promociones e incentivos:

  El miembro del Servicio es Vocal Ejecutivo titular, rango III, Directivo Electoral 3 del Cuerpo de Función Directiva. Es importante señalar que obtuvo dos promociones en los ejercicios 2004 y 2006; así como un incentivo en el ejercicio 2004, por méritos administrativos.

i) *Haber aprobado la evaluación anual del desempeño de 2007*, tal como consta en el respectivo dictamen de la Junta General Ejecutiva de fecha 22 de mayo de 2008, sobre los resultados de la evaluación anual del desempeño ejercicio 2007, en el que se observó que el C. Clemente Custodio Ramos Mendoza, obtuvo la calificación de 9.326.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, y de conformidad con el artículo 116, párrafo 6, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; el artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral y el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se instruye a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para dar cumplimiento al artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en lo relativo al procedimiento de designación de presidentes de los Consejos Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, la Comisión del Servicio Profesional Electoral emite el siguiente:

Dictamen

Único. El C. Clemente Custodio Ramos Mendoza, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 08 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de Baja California, cumple los requisitos legales para ser designado como presidente de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral, por lo que procede proponer al Consejo General del Instituto Federal Electoral la designación que corresponda para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, el cual inició en el mes de octubre del año en curso.

Así lo dictaminaron y firmaron los integrantes de la Comisión del Servicio Profesional Electoral.

Dr. Benito Nacif Hernández
Consejero Electoral,
Presidente de la Comisión del Servicio Profesional Electoral

Mtro. Alfredo Figueroa Fernández
Consejero Electoral

Dra. María Macarita Elizondo Gasperín
Consejera Electoral

Lic. Jorge Egren Moreno Troncoso
Secretario Técnico

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Ciudad de México, 7 de noviembre de 2008.

Dictamen de la Comisión del Servicio Profesional Electoral sobre la verificación del cumplimiento de requisitos del C. Hugo Villa Quintero, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 01 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de Baja California Sur, para poder ser designado como presidente de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral para el Proceso Electoral Federal 2008-2009.

Antecedentes

I. El Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral de 1999, establece que ganar el concurso de incorporación en su modalidad de oposición es la vía primordial para ocupar vacantes y acceder al Servicio Profesional Electoral, y en lo que hace específicamente a la ocupación de vacantes en los cargos de Vocales Ejecutivos, el artículo 62 del citado ordenamiento señala que el Consejo General deberá aprobar un modelo especial de concurso como única vía para ocupar las vacantes generadas en los cargos de Vocales Ejecutivos, a excepción de los casos de readscripción, disponibilidad y de las vacantes de urgente ocupación.

II. Sobre la base de lo anteriormente señalado, el 28 de noviembre de 2007, mediante Acuerdo CG269/2007, el Consejo General del Instituto aprobó el Modelo de operación y modelo general de los exámenes del concurso de incorporación para ocupar plazas del Servicio Profesional Electoral en el cargo de Vocal Ejecutivo en Juntas Ejecutivas Locales y de Vocal Ejecutivo en Juntas Ejecutivas Distritales del Instituto Federal Electoral, propuesto por la Junta General Ejecutiva, en el que se fijaron, entre otras cosas, los procedimientos para la selección de aspirantes, las fases del concurso, los modelos generales de los exámenes, los mecanismos de participación, vigilancia y transparencia del proceso, así como, la designación y nombramiento de ganadores de concurso.

III. Para poder desahogar el concurso mencionado, y de conformidad con lo dispuesto con la fracción II del artículo 62 del mismo Estatuto, la Junta General Ejecutiva mediante Acuerdo JGE372/2007, aprobó el 7 de diciembre de 2007 la emisión de la

Convocatoria para ocupar plazas del Servicio Profesional Electoral en los cargos de Vocal Ejecutivo en Juntas Ejecutivas Locales y de Vocal Ejecutivo en Juntas Ejecutivas Distritales del Instituto Federal Electoral.

IV. De conformidad con el Acuerdo que regula el concurso de incorporación y la Convocatoria a que se ha aludido, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral realizó las acciones necesarias para celebrar las distintas fases del concurso y cumplir con los procedimientos previstos para tal efecto, informando oportunamente del desarrollo de cada una de las fases del concurso a los integrantes del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva.

V. Una vez agotadas las etapas del concurso para ocupar la vacante generada en el cargo de Vocal Ejecutivo, realizadas las entrevistas a los aspirantes a dicho cargo e integrado el listado de candidatos a ganadores del concurso en los términos previstos en el Modelo de operación correspondiente, el día 3 de octubre de 2008, el Consejo General del Instituto, designó ganador al C. Hugo Villa Quintero en el concurso de incorporación para ocupar la plaza vacante en el cargo de Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al 01 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de Baja California Sur.

VI. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Estatuto de 1999, así como en el Acuerdo del Consejo General CG94/2008, aprobado el 29 de abril de 2008, por el que se instruyó a la Comisión del Servicio Profesional Electoral a dar cumplimiento al artículo 76 del mismo Estatuto, se llevó a cabo la verificación de los requisitos legales necesarios para que el C. Hugo Villa Quintero pueda ser designado como presidente del Consejo Distrital en el estado de Baja California Sur para el Proceso Electoral Federal que inició en el mes de octubre de 2008, por lo que se procede a formular el dictamen correspondiente al tenor de los siguientes:

Considerandos

1. Que de acuerdo con el artículo 118, párrafo 1, inciso e), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (Código), es atribución del Consejo General designar a los funcionarios que durante los procesos electorales actuarán como

presidentes de los Consejos Locales y Distritales, y que en todo tiempo fungirán como Vocales Ejecutivos de las juntas correspondientes.

2. Que el 29 de abril de 2008 fue aprobado el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se instruye a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para dar cumplimiento al artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en lo relativo al procedimiento de designación de presidentes de los Consejos Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, identificado con el Núm. CG94/2008 (Acuerdo).

3. Que a la fecha de aprobación del Acuerdo se encontraba vigente el Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral que entró en vigor el 30 de marzo de 1999 (Estatuto), el cual establece en su artículo 76, fracción I, que a más tardar ciento veinte días naturales antes del inicio del proceso electoral, el Consejo General debe instruir a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para evaluar el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 75 del mencionado Estatuto, respecto de los funcionarios del Instituto que se desempeñen como Vocales Ejecutivos que serán designados como presidentes de los Consejos Locales y Distritales.

4. Que de conformidad con el punto segundo del Acuerdo, en el mes de junio de 2008 la Comisión del Servicio Profesional Electoral dio inicio a las tareas de verificación a que se ha hecho referencia, para lo cual contó con el apoyo de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral en la elaboración de los dictámenes respectivos.

5. Que en vista de que el Acuerdo se aprobó el 29 de abril de 2008, la valoración de los requisitos exigibles y la consecuente elaboración de los dictámenes correspondientes se realizan de conformidad con el Estatuto vigente en ese momento.

6. Que de conformidad con el artículo 76 del mencionado Estatuto, la designación de los presidentes de los Consejos Locales y Distritales del Instituto se hará conforme a los siguientes lineamientos:

I. El Consejo General, a más tardar ciento veinte días naturales antes del inicio del proceso electoral, instruirá a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para evaluar el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 75 del propio Estatuto, respecto de los funcionarios del Instituto que se desempeñen como Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales o Distritales;

II. Si alguno de los funcionarios no cumple con los requisitos o el cargo de que se trata se encuentra vacante, de inmediato se procederá a emitir la convocatoria para el concurso de incorporación en su modalidad de oposición correspondiente; y,

III. Una vez que la Comisión del Servicio Profesional Electoral haya verificado el cumplimiento de los requisitos para ser designado presidente de Consejo Local o Distrital, en el mes de octubre del año previo a la elección, la citada Comisión presentará el dictamen correspondiente en el que funde y motive la procedencia de cada una de las propuestas para ocupar el cargo de presidente de Consejo Local o Distrital, según sea el caso. Dichos dictámenes serán sometidos a la aprobación del Consejo General.

7. Que de conformidad con el artículo 75 del Estatuto, para poder ser designado presidente de Consejo Local o Distrital del Instituto Federal Electoral se deberá cumplir con la aprobación de la evaluación anual del desempeño del año anterior a la designación o, en su caso, del concurso de incorporación que determine el Consejo General, además de los requisitos señalados en el artículo 43 del mismo ordenamiento estatutario, que a continuación se listan:

I. Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

II. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía;

III. No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación;

IV. No ser o haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido en los tres años inmediatos anteriores a la designación;

V. No estar inhabilitado para ocupar cargo o puesto público federal o local;

VI. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo;

VII. Haber acreditado el nivel de educación media superior para quienes aspiren al Cuerpo de Técnicos, y tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura para quienes deseen pertenecer al Cuerpo de la Función Directiva, y

VIII. Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones.

8. Que específicamente, en el punto cuarto del Acuerdo, se regula que la Comisión del Servicio Profesional Electoral también corroborará que quienes sean designados ganadores de concurso en los términos de las disposiciones aplicables, que ocupen las vacantes que se generen en el cargo de Vocales Ejecutivos Distritales y por tanto tengan que asumir dicho cargo, cumplan con los requisitos establecidos en el considerando anterior.

9. Que de conformidad con el artículo 10 del Estatuto, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral proporcionó la información necesaria y revisó la documentación que existe en el expediente del C. Hugo Villa Quintero, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 01 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de Baja California Sur, a fin de poder verificar el cumplimiento de los requisitos señalados en el considerando 7 del presente dictamen.

10. Que a partir de la revisión efectuada de la documentación e información comprobatoria que obra en el expediente personal correspondiente, esta Comisión pudo verificar que el C. Hugo Villa Quintero, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 01 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de Baja California Sur, cumple con

los requisitos necesarios para ser designado como presidente de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral y que son:

a) *Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles,* según consta en la copia de su acta de nacimiento y cartilla militar, y en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad de estar en ejercicio de sus derechos políticos y civiles.

b) *Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía,* en virtud de que cuenta con credencial para votar con fotografía; de la que se desprende la clave de elector VLQNHG69091116H900.

c) *No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación,* según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, y en el currículum de sus actividades laborales.

d) *No haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación,* según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, y en el currículum de sus actividades laborales.

e) *No estar inhabilitado para ocupar un cargo o puesto público federal o local,* según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, además de que en su expediente personal no se encontraron sanciones, observaciones o notificaciones que le impidan ocupar un cargo o puesto público federal o local.

f) *Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo,* según lo señalado en la protesta de decir verdad que al efecto existe en su expediente, en el que además no se encontraron antecedentes penales, notificaciones judiciales o sanciones aplicadas en virtud de la comisión de algún delito.

g) *Tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura,* según se pudo acreditar con la siguiente documentación que obra en su expediente personal:

- Copia de cédula profesional No.2940110, expedida por la Secretaría de Educación Pública el día 19 de octubre de 1999, en la que se acredita que el C. Hugo Villa Quintero está facultado para ejercer la profesión de Licenciado en Derecho.

h) *Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones,* según se desprende de las calificaciones y datos de su desempeño dentro del Servicio Profesional Electoral, tal como se observa a continuación:

- Calificaciones en evaluaciones anuales del desempeño:

2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006
8.587	10.00	9.702	9.528	9.887	9.527	9.441

- Calificaciones en evaluaciones especiales del desempeño:

Especial 1999-2000	Especial 2002-2003	Especial 2005-2006
8.573	9.485	9.527

- Resultados en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional:

Programa Anterior

Fase Básica	
Materia	Calificación aprobatoria
Derecho Constitucional	8.90

Fase Básica	
Materia	**Calificación aprobatoria**
Expresión escrita	8.39
COFIPE 1	9.80
Estadística	8.20

Programa Actual

Fase Profesional	
Área Modular	**Calificación aprobatoria**
Ético Institucional	9.35
Administrativo Gerencial	9.60

- Titularidad e incentivos:

  El miembro del Servicio es Vocal Ejecutivo titular, rango I, Directivo Electoral 1 del Cuerpo de Función Directiva. Es importante señalar que obtuvo dos incentivos en los ejercicios 2001 y 2004, por méritos administrativos.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, y de conformidad con el artículo 116, párrafo 6, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; el artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral y el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se instruye a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para dar cumplimiento al artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en lo relativo al procedimiento de designación de presidentes de los Consejos Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, la Comisión del Servicio Profesional Electoral emite el siguiente:

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Dictamen

Único. El C. Hugo Villa Quintero, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 01 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de Baja California Sur, cumple los requisitos legales para ser designado como presidente de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral, por lo que procede proponer al Consejo General del Instituto Federal Electoral la designación que corresponda para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, el cual inició en el mes de octubre del año en curso.

Así lo dictaminaron y firmaron los integrantes de la Comisión del Servicio Profesional Electoral.

Dr. Benito Nacif Hernández
Consejero Electoral,
Presidente de la Comisión del Servicio Profesional Electoral

Mtro. Alfredo Figueroa Fernández
Consejero Electoral

Dra. María Macarita Elizondo Gasperín
Consejera Electoral

Lic. Jorge Egren Moreno Troncoso
Secretario Técnico

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Ciudad de México, 7 de noviembre de 2008.

Dictamen de la Comisión del Servicio Profesional Electoral sobre la verificación del cumplimiento de requisitos del C. Diódoro Matías Valdés Juárez, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 02 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de Baja California Sur, para poder ser designado como presidente de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral para el Proceso Electoral Federal 2008-2009.

Considerandos

1. Que de acuerdo con el artículo 118, párrafo 1, inciso e), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (Código), es atribución del Consejo General designar a los funcionarios que durante los procesos electorales actuarán como presidentes de los Consejos Locales y Distritales, y que en todo tiempo fungirán como Vocales Ejecutivos de las juntas correspondientes.

2. Que el 29 de abril de 2008 fue aprobado el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se instruye a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para dar cumplimiento al artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en lo relativo al procedimiento de designación de presidentes de los Consejos Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009 (Acuerdo).

3. Que a la fecha de aprobación del Acuerdo se encontraba vigente el Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral que entró en vigor el 30 de marzo de 1999 (Estatuto), el cual establece en su artículo 76, fracción I, que a más tardar ciento veinte días naturales antes del inicio del proceso electoral, el Consejo General debe instruir a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para evaluar el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 75 del mencionado Estatuto, respecto de los funcionarios del Instituto que se desempeñen como Vocales

Ejecutivos que serán designados como presidentes de los Consejos Locales y Distritales.

4. Que de conformidad con el punto segundo del Acuerdo, en el mes de junio de 2008 la Comisión del Servicio Profesional Electoral dio inicio a las tareas de verificación a que se ha hecho referencia, para lo cual contó con el apoyo de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral en la elaboración de los dictámenes respectivos.

5. Que en vista de que el Acuerdo se aprobó el 29 de abril de 2008, la valoración de los requisitos exigibles y la consecuente elaboración de los dictámenes correspondientes se realizan de conformidad con el Estatuto vigente en ese momento.

6. Que de conformidad con el artículo 76 del mencionado Estatuto, la designación de los presidentes de los Consejos Locales y Distritales del Instituto se hará conforme a los siguientes lineamientos:

   I. El Consejo General, a más tardar ciento veinte días naturales antes del inicio del proceso electoral, instruirá a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para evaluar el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 75 del propio Estatuto, respecto de los funcionarios del Instituto que se desempeñen como Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales o Distritales;

   II. Si alguno de los funcionarios no cumple con los requisitos o el cargo de que se trata se encuentra vacante, de inmediato se procederá a emitir la convocatoria para el concurso de incorporación en su modalidad de oposición correspondiente; y,

   III. Una vez que la Comisión del Servicio Profesional Electoral haya verificado el cumplimiento de los requisitos para ser designado presidente de Consejo Local o Distrital, en el mes de octubre del año previo a la elección, la citada Comisión presentará el dictamen correspondiente en el que funde y motive la procedencia de cada una de las propuestas para ocupar el cargo de presidente de Consejo Local o Distrital, según sea el caso. Dichos dictámenes serán sometidos a la aprobación del Consejo General.

7. Que de conformidad con el artículo 75 del Estatuto, para poder ser designado presidente de Consejo Local o Distrital del Instituto Federal Electoral se deberá cumplir con la aprobación de la evaluación anual del desempeño del año anterior a la designación o, en su caso, del concurso de incorporación que determine el Consejo General, además de los requisitos señalados en el artículo 43 del mismo ordenamiento estatutario, que a continuación se listan:

   I. Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

   II. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía;

   III. No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación;

   IV. No ser o haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido en los tres años inmediatos anteriores a la designación;

   V. No estar inhabilitado para ocupar cargo o puesto público federal o local;

   VI. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo;

   VII. Haber acreditado el nivel de educación media superior para quienes aspiren al Cuerpo de Técnicos, y tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura para quienes deseen pertenecer al Cuerpo de la Función Directiva, y

   VIII. Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones.

8. Que con relación a tales requisitos, el artículo decimotercero transitorio del Estatuto precisa que el requisito señalado en la fracción séptima del artículo 43 no será exigido a quienes en el momento de la entrada en vigor del mismo ordenamiento ocupaban el cargo de Vocal Ejecutivo Local o Distrital, cargo que con base en el artículo 204, párrafo 7, inciso b), del Código forma parte del Cuerpo de la Función Directiva.

9. Que específicamente, en el punto primero del Acuerdo, la Comisión del Servicio Profesional Electoral fue instruida para verificar el cumplimiento de los requisitos consignados en el artículo 75 del Estatuto, de quienes se desempeñen como Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, según corresponda. Estos requisitos son:

   a) Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

   b) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía;

   c) No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación;

   d) No haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación;

   e) No estar inhabilitado para ocupar un cargo o puesto público federal o local;

   f) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo;

   g) Tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura, excepto en el caso de quienes en el momento de entrada en vigor del Estatuto ocupaban el cargo de Vocal Ejecutivo Local o Distrital, tal como lo dispone el artículo decimotercero transitorio del ordenamiento estatutario;

   h) Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones; así como,

   i) Haber aprobado la evaluación anual del desempeño del ejercicio 2007.

10. Que de conformidad con el artículo 10 del Estatuto, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral proporcionó la información necesaria y revisó la documentación

que existía en el expediente del C. Diódoro Matías Valdés Juárez, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 02 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de Baja California Sur, a fin de poder verificar el cumplimiento de los requisitos señalados en el considerando 9 del presente dictamen.

11. Que a partir de la revisión efectuada de la documentación e información comprobatoria que obra en el expediente personal correspondiente, así como de los resultados de la evaluación del desempeño del ejercicio 2007, esta Comisión pudo verificar que el C. Diódoro Matías Valdés Juárez, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 02 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de Baja California Sur, cumple con los requisitos necesarios para ser designado como presidente de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral y que son:

    a) *Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles,* según consta en la copia de su acta de nacimiento y cartilla militar, y en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad de estar en ejercicio de sus derechos políticos y civiles.

    b) *Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía,* en virtud de que cuenta con credencial para votar con fotografía; de la que se desprende la clave de elector VLJRDD52052416H100.

    c) *No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación,* según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, y en el currículum actualizado de sus actividades laborales.

    d) *No haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación,* según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, y en el currículum actualizado de sus actividades laborales.

    e) *No estar inhabilitado para ocupar un cargo o puesto público federal o local,* según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, además de que en su expediente personal no

se encontraron sanciones, observaciones o notificaciones que le impidan ocupar un cargo o puesto público federal o local.

f) *Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo,* según lo señalado en la protesta de decir verdad que al efecto existe en su expediente, en el que además no se encontraron antecedentes penales, notificaciones judiciales o sanciones aplicadas en virtud de la comisión de algún delito.

g) *Tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura,* según se pudo acreditar con la siguiente documentación que obra en su expediente personal:

- Copia certificada del título profesional expedido por la Universidad Pacific Western, en el que se acredita que el C. Diódoro Matías Valdés Juárez realizó los estudios de la Licenciatura en Sociología.

h) *Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones,* según se desprende de las calificaciones y datos de su desempeño dentro del Servicio Profesional Electoral, tal como se observa a continuación:

- Calificaciones en evaluaciones anuales del desempeño:

1993	1994	1995	1996	1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006
87.10	98.50	95.31	84.75	83.30	92.02	80.77	9.048	8.699	8.696	9.289	9.405	9.010	9.660

- Calificaciones en evaluaciones especiales del desempeño:

Especial 1997	Especial 1999-2000	Especial 2002-2003	Especial 2005-2006
88.57	8.977	9.206	9.476

- Resultados en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional:

Programa Anterior

Fase Básica		Fase Profesional	
Materia	**Calificación aprobatoria**	**Materia**	**Calificación aprobatoria**
Derecho Constitucional	9.00	COFIPE 2	8.70
Expresión Escrita	8.00	Desarrollo Electoral Mexicano	8.20
COFIPE1	8.80	Partidos Políticos	9.66
Estadística	9.66	-	-

Programa Actual

Fase Especializada	
Área Modular	**Calificación aprobatoria**
Ético Institucional	9.55
Administrativo Gerencial	8.54
Jurídico Político	7.80
Técnico instrumental	8.40

- Titularidad:

  El miembro del Servicio es Vocal Ejecutivo titular, rango I, Directivo Electoral 1 del Cuerpo de Función Directiva.

i) *Haber aprobado la evaluación anual del desempeño de 2007*, tal como consta en el respectivo dictamen de la Junta General Ejecutiva de fecha 22 de mayo de 2008, sobre los resultados de la evaluación anual del desempeño ejercicio 2007, en el que se observó que el C. Diódoro Matías Valdés Juárez, obtuvo la calificación de 8.934.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, y de conformidad con el artículo 116, párrafo 6, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; el artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral y el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se instruye a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para dar cumplimiento al artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en lo relativo al procedimiento de designación de presidentes de los Consejos Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, la Comisión del Servicio Profesional Electoral emite el siguiente:

D i c t a m e n

Único. El C. Diódoro Matías Valdés Juárez, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 02 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de Baja California Sur, cumple los requisitos legales para ser designado como presidente de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral, por lo que procede proponer al Consejo General del Instituto Federal Electoral la designación que corresponda para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, el cual inició en el mes de octubre del año en curso.

Así lo dictaminaron y firmaron los integrantes de la Comisión del Servicio Profesional Electoral.

Dr. Benito Nacif Hernández
Consejero Electoral,
Presidente de la Comisión del Servicio Profesional Electoral

Mtro. Alfredo Figueroa Fernández
Consejero Electoral

Dra. María Macarita Elizondo Gasperín
Consejera Electoral

Lic. Jorge Egren Moreno Troncoso
Secretario Técnico

Esta hoja es parte integrante del Dictamen del C. Diódoro Matías Valdés Juárez, Vocal Ejecutivo correspondiente al 02 Distrito en el estado de Baja California Sur.
Fecha: 7 de noviembre de 2008.

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Ciudad de México, 7 de noviembre de 2008.

Dictamen de la Comisión del Servicio Profesional Electoral sobre la verificación del cumplimiento de requisitos del C. Álvaro Cano Barajas, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 01 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de Campeche, para poder ser designado como presidente de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral para el Proceso Electoral Federal 2008-2009.

Considerandos

1. Que de acuerdo con el artículo 118, párrafo 1, inciso e), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (Código), es atribución del Consejo General designar a los funcionarios que durante los procesos electorales actuarán como presidentes de los Consejos Locales y Distritales, y que en todo tiempo fungirán como Vocales Ejecutivos de las juntas correspondientes.

2. Que el 29 de abril de 2008 fue aprobado el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se instruye a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para dar cumplimiento al artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en lo relativo al procedimiento de designación de presidentes de los Consejos Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009 (Acuerdo).

3. Que a la fecha de aprobación del Acuerdo se encontraba vigente el Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral que entró en vigor el 30 de marzo de 1999 (Estatuto), el cual establece en su artículo 76, fracción I, que a más tardar ciento veinte días naturales antes del inicio del proceso electoral, el Consejo General debe instruir a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para evaluar el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 75 del mencionado Estatuto, respecto de los funcionarios del Instituto que se desempeñen como Vocales

Ejecutivos que serán designados como presidentes de los Consejos Locales y Distritales.

4. Que de conformidad con el punto segundo del Acuerdo, en el mes de junio de 2008 la Comisión del Servicio Profesional Electoral dio inicio a las tareas de verificación a que se ha hecho referencia, para lo cual contó con el apoyo de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral en la elaboración de los dictámenes respectivos.

5. Que en vista de que el Acuerdo se aprobó el 29 de abril de 2008, la valoración de los requisitos exigibles y la consecuente elaboración de los dictámenes correspondientes se realizan de conformidad con el Estatuto vigente en ese momento.

6. Que de conformidad con el artículo 76 del mencionado Estatuto, la designación de los presidentes de los Consejos Locales y Distritales del Instituto se hará conforme a los siguientes lineamientos:

   I. El Consejo General, a más tardar ciento veinte días naturales antes del inicio del proceso electoral, instruirá a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para evaluar el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 75 del propio Estatuto, respecto de los funcionarios del Instituto que se desempeñen como Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales o Distritales;

   II. Si alguno de los funcionarios no cumple con los requisitos o el cargo de que se trata se encuentra vacante, de inmediato se procederá a emitir la convocatoria para el concurso de incorporación en su modalidad de oposición correspondiente; y,

   III. Una vez que la Comisión del Servicio Profesional Electoral haya verificado el cumplimiento de los requisitos para ser designado presidente de Consejo Local o Distrital, en el mes de octubre del año previo a la elección, la citada Comisión presentará el dictamen correspondiente en el que funde y motive la procedencia de cada una de las propuestas para ocupar el cargo de presidente de Consejo Local o Distrital, según sea el caso. Dichos dictámenes serán sometidos a la aprobación del Consejo General.

7. Que de conformidad con el artículo 75 del Estatuto, para poder ser designado presidente de Consejo Local o Distrital del Instituto Federal Electoral se deberá cumplir con la aprobación de la evaluación anual del desempeño del año anterior a la designación o, en su caso, del concurso de incorporación que determine el Consejo General, además de los requisitos señalados en el artículo 43 del mismo ordenamiento estatutario, que a continuación se listan:

   I. Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

   II. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía;

   III. No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación;

   IV. No ser o haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido en los tres años inmediatos anteriores a la designación;

   V. No estar inhabilitado para ocupar cargo o puesto público federal o local;

   VI. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo;

   VII. Haber acreditado el nivel de educación media superior para quienes aspiren al Cuerpo de Técnicos, y tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura para quienes deseen pertenecer al Cuerpo de la Función Directiva, y

   VIII. Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones.

8. Que con relación a tales requisitos, el artículo decimotercero transitorio del Estatuto precisa que el requisito señalado en la fracción séptima del artículo 43 no será exigido a quienes en el momento de la entrada en vigor del mismo ordenamiento ocupaban el cargo de Vocal Ejecutivo Local o Distrital, cargo que con base en el artículo 204, párrafo 7, inciso b), del Código forma parte del Cuerpo de la Función Directiva.

9. Que específicamente, en el punto primero del Acuerdo, la Comisión del Servicio Profesional Electoral fue instruida para verificar el cumplimiento de los requisitos consignados en el artículo 75 del Estatuto, de quienes se desempeñen como Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, según corresponda. Estos requisitos son:

   a) Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

   b) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía;

   c) No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación;

   d) No haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación;

   e) No estar inhabilitado para ocupar un cargo o puesto público federal o local;

   f) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo;

   g) Tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura, excepto en el caso de quienes en el momento de entrada en vigor del Estatuto ocupaban el cargo de Vocal Ejecutivo Local o Distrital, tal como lo dispone el artículo decimotercero transitorio del ordenamiento estatutario;

   h) Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones; así como,

   i) Haber aprobado la evaluación anual del desempeño del ejercicio 2007.

10. Que de conformidad con el artículo 10 del Estatuto, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral proporcionó la información necesaria y revisó la documentación

que existía en el expediente del C. Álvaro Cano Barajas, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 01 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de Campeche, a fin de poder verificar el cumplimiento de los requisitos señalados en el considerando 9 del presente dictamen.

11. Que a partir de la revisión efectuada de la documentación e información comprobatoria que obra en el expediente personal correspondiente, así como de los resultados de la evaluación del desempeño del ejercicio 2007, esta Comisión pudo verificar que el C. Álvaro Cano Barajas, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 01 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de Campeche, cumple con los requisitos necesarios para ser designado como presidente de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral y que son:

    a) *Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles,* según consta en la copia de su acta de nacimiento y cartilla militar, y en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad de estar en ejercicio de sus derechos políticos y civiles.

    b) *Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía,* en virtud de que cuenta con credencial para votar con fotografía; de la que se desprende la clave de elector CNBRAL62071911H201.

    c) *No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación,* según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, y en el currículum actualizado de sus actividades laborales.

    d) *No haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación,* según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, y en el currículum actualizado de sus actividades laborales.

    e) *No estar inhabilitado para ocupar un cargo o puesto público federal o local,* según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, además de que en su expediente personal no

se encontraron sanciones, observaciones o notificaciones que le impidan ocupar un cargo o puesto público federal o local.

f) *Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo,* según lo señalado en la protesta de decir verdad que al efecto existe en su expediente, en el que además no se encontraron antecedentes penales, notificaciones judiciales o sanciones aplicadas en virtud de la comisión de algún delito.

g) *Tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura,* según se pudo acreditar con la siguiente documentación que obra en su expediente personal:

- Copia certificada de cédula profesional No. 4762791 expedida por la Secretaría de Educación Pública el día 4 de mayo del 2006, en la que se acredita que el C. Álvaro Cano Barajas está facultado para ejercer la Maestría en Administración Pública.

h) *Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones,* según se desprende de las calificaciones y datos de su desempeño dentro del Servicio Profesional Electoral, tal como se observa a continuación:

- Calificaciones en evaluaciones anuales del desempeño:

1993	1994	1995	1996	1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006
61.40	100.00	100.00	95.93	86.59	90.99	77.86	8.880	9.846	9.801	9.613	9.913	9.957	9.522

- Calificaciones en evaluaciones especiales del desempeño:

Especial 1997	Especial 1999-2000	Especial 2002-2003	Especial 2005-2006
88.89	8.441	9.582	9.424

- Resultados en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional:

Programa Anterior

Fase Básica		Fase Profesional	
Materia	**Calificación aprobatoria**	**Materia**	**Calificación aprobatoria**
Derecho Constitucional	8.80	COFIPE 2	7.80
Expresión Escrita	7.60	Desarrollo Electoral Mexicano	8.00
COFIPE1	7.80	Partidos Políticos	7.10
Estadística	7.35	-	-

Programa Actual

Fase Especializada	
Área Modular	**Calificación aprobatoria**
Ético Institucional	9.11
Administrativo Gerencial	7.98
Jurídico Político	8.80
Técnico instrumental	9.60

- Titularidad, promociones e incentivos:

  El miembro del Servicio es Vocal Ejecutivo titular, rango III, Directivo Electoral 3 del Cuerpo de Función Directiva. Es importante señalar que obtuvo dos promociones en los ejercicios 2004 y 2006; así como tres incentivos en los ejercicios 2001, 2003 y 2005, por méritos administrativos.

i) *Haber aprobado la evaluación anual del desempeño de 2007*, tal como consta en el respectivo dictamen de la Junta General Ejecutiva de fecha 22 de mayo de 2008, sobre los resultados de la evaluación anual del desempeño ejercicio 2007, en el que se observó que el C. Álvaro Cano Barajas obtuvo la calificación de 10.000.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, y de conformidad con el artículo 116, párrafo 6, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; el artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral y el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se instruye a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para dar cumplimiento al artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en lo relativo al procedimiento de designación de presidentes de los Consejos Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, la Comisión del Servicio Profesional Electoral emite el siguiente:

D i c t a m e n

Único. El C. Álvaro Cano Barajas, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 01 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de Campeche, cumple los requisitos legales para ser designado como presidente de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral, por lo que procede proponer al Consejo General del Instituto Federal Electoral la designación que corresponda para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, el cual inició en el mes de octubre del año en curso.

Así lo dictaminaron y firmaron los integrantes de la Comisión del Servicio Profesional Electoral.

Dr. Benito Nacif Hernández
Consejero Electoral,
Presidente de la Comisión del Servicio Profesional Electoral

Mtro. Alfredo Figueroa Fernández
Consejero Electoral

Dra. María Macarita Elizondo Gasperín
Consejera Electoral

Lic. Jorge Egren Moreno Troncoso
Secretario Técnico

Esta hoja es parte integrante del Dictamen del C. Álvaro Cano Barajas, Vocal Ejecutivo correspondiente al 01 Distrito en el estado de Campeche. Fecha: 7 de noviembre de 2008.

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Ciudad de México, 7 de noviembre de 2008.

Dictamen de la Comisión del Servicio Profesional Electoral sobre la verificación del cumplimiento de requisitos del C. Sergio Iván Ruiz Castellot, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 02 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de Campeche, para poder ser designado como presidente de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral para el Proceso Electoral Federal 2008-2009.

Considerandos

1. Que de acuerdo con el artículo 118, párrafo 1, inciso e), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (Código), es atribución del Consejo General designar a los funcionarios que durante los procesos electorales actuarán como presidentes de los Consejos Locales y Distritales, y que en todo tiempo fungirán como Vocales Ejecutivos de las juntas correspondientes.

2. Que el 29 de abril de 2008 fue aprobado el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se instruye a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para dar cumplimiento al artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en lo relativo al procedimiento de designación de presidentes de los Consejos Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009 (Acuerdo).

3. Que a la fecha de aprobación del Acuerdo se encontraba vigente el Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral que entró en vigor el 30 de marzo de 1999 (Estatuto), el cual establece en su artículo 76, fracción I, que a más tardar ciento veinte días naturales antes del inicio del proceso electoral, el Consejo General debe instruir a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para evaluar el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 75 del mencionado Estatuto, respecto de los funcionarios del Instituto que se desempeñen como Vocales

Ejecutivos que serán designados como presidentes de los Consejos Locales y Distritales.

4. Que de conformidad con el punto segundo del Acuerdo, en el mes de junio de 2008 la Comisión del Servicio Profesional Electoral dio inicio a las tareas de verificación a que se ha hecho referencia, para lo cual contó con el apoyo de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral en la elaboración de los dictámenes respectivos.

5. Que en vista de que el Acuerdo se aprobó el 29 de abril de 2008, la valoración de los requisitos exigibles y la consecuente elaboración de los dictámenes correspondientes se realizan de conformidad con el Estatuto vigente en ese momento.

6. Que de conformidad con el artículo 76 del mencionado Estatuto, la designación de los presidentes de los Consejos Locales y Distritales del Instituto se hará conforme a los siguientes lineamientos:

   I. El Consejo General, a más tardar ciento veinte días naturales antes del inicio del proceso electoral, instruirá a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para evaluar el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 75 del propio Estatuto, respecto de los funcionarios del Instituto que se desempeñen como Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales o Distritales;

   II. Si alguno de los funcionarios no cumple con los requisitos o el cargo de que se trata se encuentra vacante, de inmediato se procederá a emitir la convocatoria para el concurso de incorporación en su modalidad de oposición correspondiente; y,

   III. Una vez que la Comisión del Servicio Profesional Electoral haya verificado el cumplimiento de los requisitos para ser designado presidente de Consejo Local o Distrital, en el mes de octubre del año previo a la elección, la citada Comisión presentará el dictamen correspondiente en el que funde y motive la procedencia de cada una de las propuestas para ocupar el cargo de presidente de Consejo Local o Distrital, según sea el caso. Dichos dictámenes serán sometidos a la aprobación del Consejo General.

7. Que de conformidad con el artículo 75 del Estatuto, para poder ser designado presidente de Consejo Local o Distrital del Instituto Federal Electoral se deberá cumplir con la aprobación de la evaluación anual del desempeño del año anterior a la designación o, en su caso, del concurso de incorporación que determine el Consejo General, además de los requisitos señalados en el artículo 43 del mismo ordenamiento estatutario, que a continuación se listan:

   I. Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

   II. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía;

   III. No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación;

   IV. No ser o haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido en los tres años inmediatos anteriores a la designación;

   V. No estar inhabilitado para ocupar cargo o puesto público federal o local;

   VI. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo;

   VII. Haber acreditado el nivel de educación media superior para quienes aspiren al Cuerpo de Técnicos, y tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura para quienes deseen pertenecer al Cuerpo de la Función Directiva, y

   VIII. Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones.

8. Que con relación a tales requisitos, el artículo decimotercero transitorio del Estatuto precisa que el requisito señalado en la fracción séptima del artículo 43 no será exigido a quienes en el momento de la entrada en vigor del mismo ordenamiento ocupaban el cargo de Vocal Ejecutivo Local o Distrital, cargo que con base en el artículo 204, párrafo 7, inciso b), del Código forma parte del Cuerpo de la Función Directiva.

9. Que específicamente, en el punto primero del Acuerdo, la Comisión del Servicio Profesional Electoral fue instruida para verificar el cumplimiento de los requisitos consignados en el artículo 75 del Estatuto, de quienes se desempeñen como Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, según corresponda. Estos requisitos son:

   a) Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

   b) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía;

   c) No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación;

   d) No haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación;

   e) No estar inhabilitado para ocupar un cargo o puesto público federal o local;

   f) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo;

   g) Tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura, excepto en el caso de quienes en el momento de entrada en vigor del Estatuto ocupaban el cargo de Vocal Ejecutivo Local o Distrital, tal como lo dispone el artículo decimotercero transitorio del ordenamiento estatutario;

   h) Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones; así como,

   i) Haber aprobado la evaluación anual del desempeño del ejercicio 2007.

10. Que de conformidad con el artículo 10 del Estatuto, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral proporcionó la información necesaria y revisó la documentación que existía en el expediente del C. Sergio Iván Ruiz Castellot, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 02 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de Campeche, a fin de poder verificar el cumplimiento de los requisitos señalados en el considerando 9 del presente dictamen.

11. Que a partir de la revisión efectuada de la documentación e información comprobatoria que obra en el expediente personal correspondiente, así como de los resultados de la evaluación del desempeño del ejercicio 2007, esta Comisión pudo verificar que el C. Sergio Iván Ruiz Castellot, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 02 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de Campeche, cumple con los requisitos necesarios para ser designado como presidente de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral y que son:

    a) *Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles,* según consta en la copia de su acta de nacimiento y cartilla militar, y en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad de estar en ejercicio de sus derechos políticos y civiles.

    b) *Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía,* en virtud de que cuenta con credencial para votar con fotografía; de la que se desprende la clave de elector RZCSSR73013104H600.

    c) *No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación,* según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, y en el currículum actualizado de sus actividades laborales.

    d) *No haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación,* según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, y en el currículum actualizado de sus actividades laborales.

e) *No estar inhabilitado para ocupar un cargo o puesto público federal o local,* según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, además de que en su expediente personal no se encontraron sanciones, observaciones o notificaciones que le impidan ocupar un cargo o puesto público federal o local.

f) *Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo,* según lo señalado en la protesta de decir verdad que al efecto existe en su expediente, en el que además no se encontraron antecedentes penales, notificaciones judiciales o sanciones aplicadas en virtud de la comisión de algún delito.

g) *Tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura,* según se pudo acreditar con la siguiente documentación que obra en su expediente personal:

- Copia certificada de la cédula profesional No. 5175223 expedida por la Secretaría de Educación Pública el día 12 de junio de 2007, en la que se acredita que el C. Sergio Iván Ruiz Castellot está facultado para ejercer la Licenciatura en Derecho.

h) *Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones,* según se desprende de las calificaciones y datos de su desempeño dentro del Servicio Profesional Electoral, tal como se observa a continuación:

- Calificaciones en evaluaciones anuales del desempeño:

2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006
8.514	9.531	9.749	9.510	9.819	9.871	9.053

- Calificaciones en evaluaciones especiales del desempeño:

Especial 1999-2000	Especial 2002-2003	Especial 2005-2006
8.328	9.536	8.975

- Resultados en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional:

Programa Anterior

Fase Básica	
Materia	**Calificación aprobatoria**
Derecho Constitucional	8.76
Expresión Escrita	8.53
COFIPE1	9.60
Estadística	9.20

Programa Actual

Fase Profesional	
Área Modular	**Calificación aprobatoria**
Ético Institucional	9.60
Administrativo Gerencial	8.67

Fase Profesional	
Área Modular	**Calificación aprobatoria**
Jurídico Político	9.67

i) *Haber aprobado la evaluación anual del desempeño de 2007*, tal como consta en el respectivo dictamen de la Junta General Ejecutiva de fecha 22 de mayo de 2008, sobre los resultados de la evaluación anual del desempeño ejercicio 2007, en el que se observó que el C. Sergio Iván Ruiz Castellot, obtuvo la calificación de 9.150.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, y de conformidad con el artículo 116, párrafo 6, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; el artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral y el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se instruye a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para dar cumplimiento al artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en lo relativo al procedimiento de designación de presidentes de los Consejos Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, la Comisión del Servicio Profesional Electoral emite el siguiente:

D i c t a m e n

Único. El C. Sergio Iván Ruiz Castellot, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 02 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de Campeche, cumple los requisitos legales para ser designado como presidente de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral, por lo que procede proponer al Consejo General del Instituto Federal Electoral la designación que corresponda para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, el cual inició en el mes de octubre del año en curso.

Así lo dictaminaron y firmaron los integrantes de la Comisión del Servicio Profesional Electoral.

Dr. Benito Nacif Hernández
Consejero Electoral,
Presidente de la Comisión del Servicio Profesional Electoral

Mtro. Alfredo Figueroa Fernández
Consejero Electoral

Dra. María Macarita Elizondo Gasperín
Consejera Electoral

Lic. Jorge Egren Moreno Troncoso
Secretario Técnico

Esta hoja es parte integrante del Dictamen del C. Sergio Iván Ruíz Castellot, Vocal Ejecutivo correspondiente al 02 Distrito en el estado de Campeche.
Fecha: 7 de noviembre de 2008.

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Ciudad de México, 7 de noviembre de 2008.

Dictamen de la Comisión del Servicio Profesional Electoral sobre la verificación del cumplimiento de requisitos del C. José Méndez Castro, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 01 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de Chiapas, para poder ser designado como presidente de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral para el Proceso Electoral Federal 2008-2009.

Considerandos

1. Que de acuerdo con el artículo 118, párrafo 1, inciso e), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (Código), es atribución del Consejo General designar a los funcionarios que durante los procesos electorales actuarán como presidentes de los Consejos Locales y Distritales, y que en todo tiempo fungirán como Vocales Ejecutivos de las juntas correspondientes.

2. Que el 29 de abril de 2008 fue aprobado el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se instruye a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para dar cumplimiento al artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en lo relativo al procedimiento de designación de presidentes de los Consejos Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009 (Acuerdo).

3. Que a la fecha de aprobación del Acuerdo se encontraba vigente el Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral que entró en vigor el 30 de marzo de 1999 (Estatuto), el cual establece en su artículo 76, fracción I, que a más tardar ciento veinte días naturales antes del inicio del proceso electoral, el Consejo General debe instruir a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para evaluar el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 75 del mencionado Estatuto, respecto de los funcionarios del Instituto que se desempeñen como Vocales

Ejecutivos que serán designados como presidentes de los Consejos Locales y Distritales.

4. Que de conformidad con el punto segundo del Acuerdo, en el mes de junio de 2008 la Comisión del Servicio Profesional Electoral dio inicio a las tareas de verificación a que se ha hecho referencia, para lo cual contó con el apoyo de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral en la elaboración de los dictámenes respectivos.

5. Que en vista de que el Acuerdo se aprobó el 29 de abril de 2008, la valoración de los requisitos exigibles y la consecuente elaboración de los dictámenes correspondientes se realizan de conformidad con el Estatuto vigente en ese momento.

6. Que de conformidad con el artículo 76 del mencionado Estatuto, la designación de los presidentes de los Consejos Locales y Distritales del Instituto se hará conforme a los siguientes lineamientos:

   I. El Consejo General, a más tardar ciento veinte días naturales antes del inicio del proceso electoral, instruirá a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para evaluar el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 75 del propio Estatuto, respecto de los funcionarios del Instituto que se desempeñen como Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales o Distritales;

   II. Si alguno de los funcionarios no cumple con los requisitos o el cargo de que se trata se encuentra vacante, de inmediato se procederá a emitir la convocatoria para el concurso de incorporación en su modalidad de oposición correspondiente; y,

   III. Una vez que la Comisión del Servicio Profesional Electoral haya verificado el cumplimiento de los requisitos para ser designado presidente de Consejo Local o Distrital, en el mes de octubre del año previo a la elección, la citada Comisión presentará el dictamen correspondiente en el que funde y motive la procedencia de cada una de las propuestas para ocupar el cargo de presidente de Consejo Local o Distrital, según sea el caso. Dichos dictámenes serán sometidos a la aprobación del Consejo General.

7. Que de conformidad con el artículo 75 del Estatuto, para poder ser designado presidente de Consejo Local o Distrital del Instituto Federal Electoral se deberá cumplir con la aprobación de la evaluación anual del desempeño del año anterior a la designación o, en su caso, del concurso de incorporación que determine el Consejo General, además de los requisitos señalados en el artículo 43 del mismo ordenamiento estatutario, que a continuación se listan:

   I. Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

   II. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía;

   III. No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación;

   IV. No ser o haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido en los tres años inmediatos anteriores a la designación;

   V. No estar inhabilitado para ocupar cargo o puesto público federal o local;

   VI. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo;

   VII. Haber acreditado el nivel de educación media superior para quienes aspiren al Cuerpo de Técnicos, y tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura para quienes deseen pertenecer al Cuerpo de la Función Directiva, y

   VIII. Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones.

8. Que con relación a tales requisitos, el artículo decimotercero transitorio del Estatuto precisa que el requisito señalado en la fracción séptima del artículo 43 no será exigido a quienes en el momento de la entrada en vigor del mismo ordenamiento ocupaban el cargo de Vocal Ejecutivo Local o Distrital, cargo que con base en el artículo 204, párrafo 7, inciso b), del Código forma parte del Cuerpo de la Función Directiva.

9. Que específicamente, en el punto primero del Acuerdo, la Comisión del Servicio Profesional Electoral fue instruida para verificar el cumplimiento de los requisitos consignados en el artículo 75 del Estatuto, de quienes se desempeñen como Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, según corresponda. Estos requisitos son:

   a) Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

   b) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía;

   c) No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación;

   d) No haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación;

   e) No estar inhabilitado para ocupar un cargo o puesto público federal o local;

   f) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo;

   g) Tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura, excepto en el caso de quienes en el momento de entrada en vigor del Estatuto ocupaban el cargo de Vocal Ejecutivo Local o Distrital, tal como lo dispone el artículo decimotercero transitorio del ordenamiento estatutario;

   h) Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones; así como,

   i) Haber aprobado la evaluación anual del desempeño del ejercicio 2007.

10. Que de conformidad con el artículo 10 del Estatuto, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral proporcionó la información necesaria y revisó la documentación

que existía en el expediente del C. José Méndez Castro, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 01 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de Chiapas, a fin de poder verificar el cumplimiento de los requisitos señalados en el considerando 9 del presente dictamen.

11. Que a partir de la revisión efectuada de la documentación e información comprobatoria que obra en el expediente personal correspondiente, así como de los resultados de la evaluación del desempeño del ejercicio 2007, esta Comisión pudo verificar que el C. José Méndez Castro, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 01 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de Chiapas, cumple con los requisitos necesarios para ser designado como presidente de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral y que son:

a) *Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles,* según consta en la copia de su acta de nacimiento y cartilla militar, y en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad de estar en ejercicio de sus derechos políticos y civiles.

b) *Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía,* en virtud de que cuenta con credencial para votar con fotografía; de la que se desprende la clave de elector MNCSJS48122214H200.

c) *No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación,* según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, y en el currículum actualizado de sus actividades laborales.

d) *No haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación,* según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, y en el currículum actualizado de sus actividades laborales.

e) *No estar inhabilitado para ocupar un cargo o puesto público federal o local,* según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, además de que en su expediente personal no

se encontraron sanciones, observaciones o notificaciones que le impidan ocupar un cargo o puesto público federal o local.

f) *Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo,* según lo señalado en la protesta de decir verdad que al efecto existe en su expediente, en el que además no se encontraron antecedentes penales, notificaciones judiciales o sanciones aplicadas en virtud de la comisión de algún delito.

g) *Tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura,* según se pudo acreditar con la siguiente documentación que obra en su expediente personal:

- Copia certificada de la cédula profesional No. 3506226, expedida por la Secretaría de Educación Pública el día 10 de diciembre de 2001, en la que se acredita que el C. José Méndez Castro, está facultado para ejercer la profesión de Contador Público y Auditor.

h) *Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones,* según se desprende de las calificaciones y datos de su desempeño dentro del Servicio Profesional Electoral, tal como se observa a continuación:

- Calificaciones en evaluaciones anuales del desempeño:

1993	1994	1995	1996	1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006
100.00	89.84	90.40	90.51	87.48	88.73	76.24	9.153	9.624	9.621	9.308	9.599	9.416	9.539

- Calificaciones en evaluaciones especiales del desempeño:

Especial 1997	Especial 1999-2000	Especial 2002-2003	Especial 2005-2006
100.00	8.814	9.408	9.407

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

- Resultados en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional:

Programa Anterior

Fase Básica		Fase Profesional	
Materia	**Calificación aprobatoria**	**Materia**	**Calificación aprobatoria**
Derecho Constitucional	8.60	COFIPE 2	9.30
Expresión Escrita	8.40	Desarrollo Electoral Mexicano	8.20
COFIPE1	8.60	Partidos Políticos	7.80
Estadística	9.30	-	-

Programa Actual

Fase Especializada	
Área Modular	**Calificación aprobatoria**
Ético Institucional	8.22
Administrativo Gerencial	8.65
Jurídico Político	9.40
Técnico instrumental	9.60

- Titularidad e incentivos:

  El miembro del Servicio es Vocal Ejecutivo titular, rango I, Directivo Electoral 1 del Cuerpo de Función Directiva. Es importante señalar que obtuvo dos incentivos en los ejercicios de 2000 y 2004, por méritos administrativos.

i) *Haber aprobado la evaluación anual del desempeño de 2007*, tal como consta en el respectivo dictamen de la Junta General Ejecutiva de fecha 22 de mayo de 2008, sobre los resultados de la evaluación anual del desempeño ejercicio 2007, en el que se observó que el C. José Méndez Castro obtuvo la calificación de 9.554.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, y de conformidad con el artículo 116, párrafo 6, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; el artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral y el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se instruye a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para dar cumplimiento al artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en lo relativo al procedimiento de designación de presidentes de los Consejos Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, la Comisión del Servicio Profesional Electoral emite el siguiente:

D i c t a m e n

Único. El C. José Méndez Castro, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 01 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de Chiapas, cumple los requisitos legales para ser designado como presidente de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral, por lo que procede proponer al Consejo General del Instituto Federal Electoral la designación que corresponda para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, el cual inició en el mes de octubre del año en curso.

Así lo dictaminaron y firmaron los integrantes de la Comisión del Servicio Profesional Electoral.

Dr. Benito Nacif Hernández
Consejero Electoral,
Presidente de la Comisión del Servicio Profesional Electoral

Mtro. Alfredo Figueroa Fernández
Consejero Electoral

Dra. María Macarita Elizondo Gasperín
Consejera Electoral

Lic. Jorge Egren Moreno Troncoso
Secretario Técnico

Esta hoja es parte integrante del Dictamen del C. José Méndez Castro, Vocal Ejecutivo correspondiente al 01 Distrito en el estado de Chiapas.
Fecha: 7 de noviembre de 2008.

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Ciudad de México, 7 de noviembre de 2008.

Dictamen de la Comisión del Servicio Profesional Electoral sobre la verificación del cumplimiento de requisitos del C. Jacobo Guzmán Javier, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 02 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de Chiapas, para poder ser designado como presidente de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral para el Proceso Electoral Federal 2008-2009.

Considerandos

1. Que de acuerdo con el artículo 118, párrafo 1, inciso e), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (Código), es atribución del Consejo General designar a los funcionarios que durante los procesos electorales actuarán como presidentes de los Consejos Locales y Distritales, y que en todo tiempo fungirán como Vocales Ejecutivos de las juntas correspondientes.

2. Que el 29 de abril de 2008 fue aprobado el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se instruye a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para dar cumplimiento al artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en lo relativo al procedimiento de designación de presidentes de los Consejos Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009 (Acuerdo).

3. Que a la fecha de aprobación del Acuerdo se encontraba vigente el Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral que entró en vigor el 30 de marzo de 1999 (Estatuto), el cual establece en su artículo 76, fracción I, que a más tardar ciento veinte días naturales antes del inicio del proceso electoral, el Consejo General debe instruir a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para evaluar el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 75 del mencionado Estatuto, respecto de los funcionarios del Instituto que se desempeñen como Vocales

Ejecutivos que serán designados como presidentes de los Consejos Locales y Distritales.

4. Que de conformidad con el punto segundo del Acuerdo, en el mes de junio de 2008 la Comisión del Servicio Profesional Electoral dio inicio a las tareas de verificación a que se ha hecho referencia, para lo cual contó con el apoyo de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral en la elaboración de los dictámenes respectivos.

5. Que en vista de que el Acuerdo se aprobó el 29 de abril de 2008, la valoración de los requisitos exigibles y la consecuente elaboración de los dictámenes correspondientes se realizan de conformidad con el Estatuto vigente en ese momento.

6. Que de conformidad con el artículo 76 del mencionado Estatuto, la designación de los presidentes de los Consejos Locales y Distritales del Instituto se hará conforme a los siguientes lineamientos:

   I. El Consejo General, a más tardar ciento veinte días naturales antes del inicio del proceso electoral, instruirá a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para evaluar el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 75 del propio Estatuto, respecto de los funcionarios del Instituto que se desempeñen como Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales o Distritales;

   II. Si alguno de los funcionarios no cumple con los requisitos o el cargo de que se trata se encuentra vacante, de inmediato se procederá a emitir la convocatoria para el concurso de incorporación en su modalidad de oposición correspondiente; y,

   III. Una vez que la Comisión del Servicio Profesional Electoral haya verificado el cumplimiento de los requisitos para ser designado presidente de Consejo Local o Distrital, en el mes de octubre del año previo a la elección, la citada Comisión presentará el dictamen correspondiente en el que funde y motive la procedencia de cada una de las propuestas para ocupar el cargo de presidente de Consejo Local o Distrital, según sea el caso. Dichos dictámenes serán sometidos a la aprobación del Consejo General.

7. Que de conformidad con el artículo 75 del Estatuto, para poder ser designado presidente de Consejo Local o Distrital del Instituto Federal Electoral se deberá cumplir con la aprobación de la evaluación anual del desempeño del año anterior a la designación o, en su caso, del concurso de incorporación que determine el Consejo General, además de los requisitos señalados en el artículo 43 del mismo ordenamiento estatutario, que a continuación se listan:

   I. Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

   II. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía;

   III. No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación;

   IV. No ser o haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido en los tres años inmediatos anteriores a la designación;

   V. No estar inhabilitado para ocupar cargo o puesto público federal o local;

   VI. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo;

   VII. Haber acreditado el nivel de educación media superior para quienes aspiren al Cuerpo de Técnicos, y tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura para quienes deseen pertenecer al Cuerpo de la Función Directiva, y

   VIII. Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones.

8. Que con relación a tales requisitos, el artículo decimotercero transitorio del Estatuto precisa que el requisito señalado en la fracción séptima del artículo 43 no será exigido a quienes en el momento de la entrada en vigor del mismo ordenamiento ocupaban el cargo de Vocal Ejecutivo Local o Distrital, cargo que con base en el artículo 204, párrafo 7, inciso b), del Código forma parte del Cuerpo de la Función Directiva.

9. Que específicamente, en el punto primero del Acuerdo, la Comisión del Servicio Profesional Electoral fue instruida para verificar el cumplimiento de los requisitos consignados en el artículo 75 del Estatuto, de quienes se desempeñen como Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, según corresponda. Estos requisitos son:

   a) Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

   b) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía;

   c) No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación;

   d) No haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación;

   e) No estar inhabilitado para ocupar un cargo o puesto público federal o local;

   f) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo;

   g) Tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura, excepto en el caso de quienes en el momento de entrada en vigor del Estatuto ocupaban el cargo de Vocal Ejecutivo Local o Distrital, tal como lo dispone el artículo decimotercero transitorio del ordenamiento estatutario;

   h) Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones; así como,

   i) Haber aprobado la evaluación anual del desempeño del ejercicio 2007.

10. Que de conformidad con el artículo 10 del Estatuto, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral proporcionó la información necesaria y revisó la documentación

que existía en el expediente del C. Jacobo Guzmán Javier, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 02 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de Chiapas, a fin de poder verificar el cumplimiento de los requisitos señalados en el considerando 9 del presente dictamen.

11. Que a partir de la revisión efectuada de la documentación e información comprobatoria que obra en el expediente personal correspondiente, así como de los resultados de la evaluación del desempeño del ejercicio 2007, esta Comisión pudo verificar que el C. Jacobo Guzmán Javier, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 02 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de Chiapas, cumple con los requisitos necesarios para ser designado como presidente de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral y que son:

    a) *Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles,* según consta en la copia de su acta de nacimiento y cartilla militar, y en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad de estar en ejercicio de sus derechos políticos y civiles.

    b) *Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía,* en virtud de que cuenta con credencial para votar con fotografía; de la que se desprende la clave de elector GZJVJC50112809H203.

    c) *No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación,* según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, y en el currículum actualizado de sus actividades laborales.

    d) *No haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación,* según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, y en el currículum actualizado de sus actividades laborales.

    e) *No estar inhabilitado para ocupar un cargo o puesto público federal o local,* según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, además de que en su expediente personal no

se encontraron sanciones, observaciones o notificaciones que le impidan ocupar un cargo o puesto público federal o local.

f) *Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo,* según lo señalado en la protesta de decir verdad que al efecto existe en su expediente, en el que además no se encontraron antecedentes penales, notificaciones judiciales o sanciones aplicadas en virtud de la comisión de algún delito.

g) *Con relación al requisito de tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura*, el artículo decimotercero transitorio del Estatuto establece que dicho requisito no es exigible a quienes en el momento de la entrada en vigor del citado ordenamiento estuviesen ocupando el cargo de Vocal Ejecutivo. En este sentido, el C. Jacobo Guzmán Javier funge como Vocal Ejecutivo desde el 15 de febrero de 1991.

h) *Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones,* según se desprende de las calificaciones y datos de su desempeño dentro del Servicio Profesional Electoral, tal como se observa a continuación:

- Calificaciones en evaluaciones anuales del desempeño:

1991	1992	1993	1994	1995	1996	1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003
87.82	90.48	66.80	84.41	84.85	81.00	82.99	63.46	84.74	8.883	7.791	9.261	9.648

2004	2005	2006
8.378	9.214	9.189

- Calificaciones en evaluaciones especiales del desempeño:

Especial 1997	Especial 1999-2000	Especial 2002-2003	Especial 2005-2006
79.05	8.771	9.601	9.061

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

- Resultados en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional:

Programa Anterior

Fase Básica		Fase Profesional	
Materia	**Calificación aprobatoria**	**Materia**	**Calificación aprobatoria**
Derecho Constitucional	7.60	COFIPE 2	7.00
Expresión Escrita	8.70	Desarrollo Electoral Mexicano	7.20
COFIPE1	7.00	Partidos Políticos	8.46
Estadística	8.97	-	-

Programa Actual

Fase Especializada	
Área Modular	**Calificación aprobatoria**
Ético Institucional	8.66
Administrativo Gerencial	7.53
Jurídico Político	8.40
Técnico instrumental	9.60

- Titularidad:

  El miembro del Servicio es Vocal Ejecutivo titular, rango III, Directivo Electoral 3 del Cuerpo de Función Directiva.

i) *Haber aprobado la evaluación anual del desempeño de 2007*, tal como consta en el respectivo dictamen de la Junta General Ejecutiva de fecha 22 de mayo de 2008, sobre los resultados de la evaluación anual del desempeño ejercicio 2007, en el que se observó que el C. Jacobo Guzmán Javier obtuvo la calificación de 9.519.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, y de conformidad con el artículo 116, párrafo 6, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; el artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral y el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se instruye a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para dar cumplimiento al artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en lo relativo al procedimiento de designación de presidentes de los Consejos Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, la Comisión del Servicio Profesional Electoral emite el siguiente:

Dictamen

Único. El C. Jacobo Guzmán Javier, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 02 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de Chiapas, cumple los requisitos legales para ser designado como presidente de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral, por lo que procede proponer al Consejo General del Instituto Federal Electoral la designación que corresponda para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, el cual inició en el mes de octubre del año en curso.

Así lo dictaminaron y firmaron los integrantes de la Comisión del Servicio Profesional Electoral.

Dr. Benito Nacif Hernández
Consejero Electoral,
Presidente de la Comisión del Servicio Profesional Electoral

Mtro. Alfredo Figueroa Fernández
Consejero Electoral

Dra. María Macarita Elizondo Gasperín
Consejera Electoral

Lic. Jorge Egren Moreno Troncoso
Secretario Técnico

Esta hoja es parte integrante del Dictamen del C. Jacobo Guzmán Javier, Vocal Ejecutivo correspondiente al 02 Distrito en el estado de Chiapas.
Fecha: 7 de noviembre de 2008.

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Ciudad de México, 7 de noviembre de 2008.

Dictamen de la Comisión del Servicio Profesional Electoral sobre la verificación del cumplimiento de requisitos del C. Eduardo Manuel Trujillo Trujillo, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 03 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de Chiapas, para poder ser designado como presidente de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral para el Proceso Electoral Federal 2008-2009.

Considerandos

1. Que de acuerdo con el artículo 118, párrafo 1, inciso e), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (Código), es atribución del Consejo General designar a los funcionarios que durante los procesos electorales actuarán como presidentes de los Consejos Locales y Distritales, y que en todo tiempo fungirán como Vocales Ejecutivos de las juntas correspondientes.

2. Que el 29 de abril de 2008 fue aprobado el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se instruye a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para dar cumplimiento al artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en lo relativo al procedimiento de designación de presidentes de los Consejos Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009 (Acuerdo).

3. Que a la fecha de aprobación del Acuerdo se encontraba vigente el Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral que entró en vigor el 30 de marzo de 1999 (Estatuto), el cual establece en su artículo 76, fracción I, que a más tardar ciento veinte días naturales antes del inicio del proceso electoral, el Consejo General debe instruir a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para evaluar el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 75 del mencionado Estatuto, respecto de los funcionarios del Instituto que se desempeñen como Vocales

Ejecutivos que serán designados como presidentes de los Consejos Locales y Distritales.

4. Que de conformidad con el punto segundo del Acuerdo, en el mes de junio de 2008 la Comisión del Servicio Profesional Electoral dio inicio a las tareas de verificación a que se ha hecho referencia, para lo cual contó con el apoyo de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral en la elaboración de los dictámenes respectivos.

5. Que en vista de que el Acuerdo se aprobó el 29 de abril de 2008, la valoración de los requisitos exigibles y la consecuente elaboración de los dictámenes correspondientes se realiza de conformidad con el Estatuto vigente en ese momento.

6. Que de conformidad con el artículo 76 del mencionado Estatuto, la designación de los presidentes de los Consejos Locales y Distritales del Instituto se hará conforme a los siguientes lineamientos:

   I. El Consejo General, a más tardar ciento veinte días naturales antes del inicio del proceso electoral, instruirá a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para evaluar el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 75 del propio Estatuto, respecto de los funcionarios del Instituto que se desempeñen como Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales o Distritales;

   II. Si alguno de los funcionarios no cumple con los requisitos o el cargo de que se trata se encuentra vacante, de inmediato se procederá a emitir la convocatoria para el concurso de incorporación en su modalidad de oposición correspondiente; y,

   III. Una vez que la Comisión del Servicio Profesional Electoral haya verificado el cumplimiento de los requisitos para ser designado presidente de Consejo Local o Distrital, en el mes de octubre del año previo a la elección, la citada Comisión presentará el dictamen correspondiente en el que funde y motive la procedencia de cada una de las propuestas para ocupar el cargo de presidente de Consejo Local o Distrital, según sea el caso. Dichos dictámenes serán sometidos a la aprobación del Consejo General.

7. Que de conformidad con el artículo 75 del Estatuto, para poder ser designado presidente de Consejo Local o Distrital del Instituto Federal Electoral se deberá cumplir con la aprobación de la evaluación anual del desempeño del año anterior a la designación o, en su caso, del concurso de incorporación que determine el Consejo General, además de los requisitos señalados en el artículo 43 del mismo ordenamiento estatutario, que a continuación se listan:

   I. Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

   II. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía;

   III. No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación;

   IV. No ser o haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido en los tres años inmediatos anteriores a la designación;

   V. No estar inhabilitado para ocupar cargo o puesto público federal o local;

   VI. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo;

   VII. Haber acreditado el nivel de educación media superior para quienes aspiren al Cuerpo de Técnicos, y tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura para quienes deseen pertenecer al Cuerpo de la Función Directiva, y

   VIII. Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones.

8. Que con relación a tales requisitos, el artículo decimotercero transitorio del Estatuto precisa que el requisito señalado en la fracción séptima del artículo 43 no será exigido a quienes en el momento de la entrada en vigor del mismo ordenamiento ocupaban el cargo de Vocal Ejecutivo Local o Distrital, cargo que con base en el artículo 204, párrafo 7, inciso b), del Código forma parte del Cuerpo de la Función Directiva.

9. Que específicamente, en el punto primero del Acuerdo, la Comisión del Servicio Profesional Electoral fue instruida para verificar el cumplimiento de los requisitos consignados en el artículo 75 del Estatuto, de quienes se desempeñen como Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, según corresponda. Estos requisitos son:

   a) Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

   b) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía;

   c) No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación;

   d) No haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación;

   e) No estar inhabilitado para ocupar un cargo o puesto público federal o local;

   f) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo;

   g) Tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura, excepto en el caso de quienes en el momento de entrada en vigor del Estatuto ocupaban el cargo de Vocal Ejecutivo Local o Distrital, tal como lo dispone el artículo decimotercero transitorio del ordenamiento estatutario;

   h) Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones; así como,

   i) Haber aprobado la evaluación anual del desempeño del ejercicio 2007.

10. Que de conformidad con el artículo 10 del Estatuto, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral proporcionó la información necesaria y revisó la documentación que existía en el expediente del C. Eduardo Manuel Trujillo Trujillo, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 03 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de Chiapas, a fin de poder verificar el cumplimiento de los requisitos señalados en el considerando 9 del presente dictamen.

11. Que a partir de la revisión efectuada de la documentación e información comprobatoria que obra en el expediente personal correspondiente, así como de los resultados de la evaluación del desempeño del ejercicio 2007, esta Comisión pudo verificar que el C. Eduardo Manuel Trujillo Trujillo, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 03 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de Chiapas, cumple con los requisitos necesarios para ser designado como presidente de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral y que son:

a) *Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles,* según consta en la copia de su acta de nacimiento y cartilla militar, y en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad de estar en ejercicio de sus derechos políticos y civiles.

b) *Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía,* en virtud de que cuenta con credencial para votar con fotografía; de la que se desprende la clave de elector TRTRED59040616H200.

c) *No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación,* según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, y en el currículum actualizado de sus actividades laborales.

d) *No haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación,* según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, y en el currículum actualizado de sus actividades laborales.

e) *No estar inhabilitado para ocupar un cargo o puesto público federal o local,* según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, además de que en su expediente personal no se encontraron sanciones, observaciones o notificaciones que le impidan ocupar un cargo o puesto público federal o local.

f) *Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo,* según lo señalado en la protesta de decir verdad que al efecto existe en su expediente, en el que además no se encontraron antecedentes penales, notificaciones judiciales o sanciones aplicadas en virtud de la comisión de algún delito.

g) *Tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura,* según se pudo acreditar con la siguiente documentación que obra en su expediente personal:

- Copia certificada de cédula profesional No. 4194189 expedida por la Secretaría de Educación Pública el día 12 de julio de 2004, en la que se acredita que el C. Eduardo Manuel Trujillo Trujillo está facultado para ejercer la profesión de Médico Veterinario Zootecnista.

h) *Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones,* según se desprende de las calificaciones y datos de su desempeño dentro del Servicio Profesional Electoral, tal como se observa a continuación:

- Calificaciones en evaluaciones anuales del desempeño:

2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006
9.376	8.837	9.599	8.883	9.636	9.813	9.544

- Calificaciones en evaluaciones especiales del desempeño:

Especial 1999-2000	Especial 2002-2003	Especial 2005-2006
9.383	8.839	9.515

- Resultados en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional:

Programa Anterior

Fase Básica	
Materia	**Calificación aprobatoria**
Derecho Constitucional	9.45
Expresión Escrita	8.82
COFIPE1	9.80
Estadística	8.60

Programa Actual

Fase Profesional	
Área Modular	**Calificación aprobatoria**
Ético Institucional	9.03
Administrativo Gerencial	10.00

- Titularidad:

  El miembro del Servicio es Vocal Ejecutivo titular, rango I, Directivo Electoral 1 del Cuerpo de Función Directiva.

i) *Haber aprobado la evaluación anual del desempeño de 2007*, tal como consta en el respectivo dictamen de la Junta General Ejecutiva de fecha 22 de mayo de 2008, sobre los resultados de la evaluación anual del desempeño ejercicio 2007, en el que se observó que el C. Eduardo Manuel Trujillo Trujillo obtuvo la calificación de 9.717.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, y de conformidad con el artículo 116, párrafo 6, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; el artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral y el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se instruye a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para dar cumplimiento al artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en lo relativo al procedimiento de designación de presidentes de los Consejos Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, la Comisión del Servicio Profesional Electoral emite el siguiente:

D i c t a m e n

Único. El C. Eduardo Manuel Trujillo Trujillo, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 03 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de Chiapas, cumple los requisitos legales para ser designado como presidente de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral, por lo que procede proponer al Consejo General del Instituto Federal Electoral la designación que corresponda para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, el cual inició en el mes de octubre del año en curso.

Así lo dictaminaron y firmaron los integrantes de la Comisión del Servicio Profesional Electoral.

Dr. Benito Nacif Hernández
Consejero Electoral,
Presidente de la Comisión del Servicio Profesional Electoral

Mtro. Alfredo Figueroa Fernández
Consejero Electoral

Dra. María Macarita Elizondo Gasperín
Consejera Electoral

Lic. Jorge Ecren Moreno Troncoso
Secretario Técnico

Esta hoja es parte integrante del Dictamen del C. Eduardo Manuel Trujillo Trujillo, Vocal Ejecutivo correspondiente al 03 Distrito en el estado de Chiapas.
Fecha: 7 de noviembre de 2008.

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Ciudad de México, 7 de noviembre de 2008.

Dictamen de la Comisión del Servicio Profesional Electoral sobre la verificación del cumplimiento de requisitos del C. Víctor Hugo Escobar Muñoz, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 04 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de Chiapas, para poder ser designado como presidente de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral para el Proceso Electoral Federal 2008-2009.

Considerandos

1. Que de acuerdo con el artículo 118, párrafo 1, inciso e), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (Código), es atribución del Consejo General designar a los funcionarios que durante los procesos electorales actuarán como presidentes de los Consejos Locales y Distritales, y que en todo tiempo fungirán como Vocales Ejecutivos de las juntas correspondientes.

2. Que el 29 de abril de 2008 fue aprobado el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se instruye a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para dar cumplimiento al artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en lo relativo al procedimiento de designación de presidentes de los Consejos Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009 (Acuerdo).

3. Que a la fecha de aprobación del Acuerdo se encontraba vigente el Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral que entró en vigor el 30 de marzo de 1999 (Estatuto), el cual establece en su artículo 76, fracción I, que a más tardar ciento veinte días naturales antes del inicio del proceso electoral, el Consejo General debe instruir a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para evaluar el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 75 del mencionado Estatuto, respecto de los funcionarios del Instituto que se desempeñen como Vocales

Ejecutivos que serán designados como presidentes de los Consejos Locales y Distritales.

4. Que de conformidad con el punto segundo del Acuerdo, en el mes de junio de 2008 la Comisión del Servicio Profesional Electoral dio inicio a las tareas de verificación a que se ha hecho referencia, para lo cual contó con el apoyo de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral en la elaboración de los dictámenes respectivos.

5. Que en vista de que el Acuerdo se aprobó el 29 de abril de 2008, la valoración de los requisitos exigibles y la consecuente elaboración de los dictámenes correspondientes se realizan de conformidad con el Estatuto vigente en ese momento.

6. Que de conformidad con el artículo 76 del mencionado Estatuto, la designación de los presidentes de los Consejos Locales y Distritales del Instituto se hará conforme a los siguientes lineamientos:

   I. El Consejo General, a más tardar ciento veinte días naturales antes del inicio del proceso electoral, instruirá a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para evaluar el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 75 del propio Estatuto, respecto de los funcionarios del Instituto que se desempeñen como Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales o Distritales;

   II. Si alguno de los funcionarios no cumple con los requisitos o el cargo de que se trata se encuentra vacante, de inmediato se procederá a emitir la convocatoria para el concurso de incorporación en su modalidad de oposición correspondiente; y,

   III. Una vez que la Comisión del Servicio Profesional Electoral haya verificado el cumplimiento de los requisitos para ser designado presidente de Consejo Local o Distrital, en el mes de octubre del año previo a la elección, la citada Comisión presentará el dictamen correspondiente en el que funde y motive la procedencia de cada una de las propuestas para ocupar el cargo de presidente de Consejo Local o Distrital, según sea el caso. Dichos dictámenes serán sometidos a la aprobación del Consejo General.

7. Que de conformidad con el artículo 75 del Estatuto, para poder ser designado presidente de Consejo Local o Distrital del Instituto Federal Electoral se deberá cumplir con la aprobación de la evaluación anual del desempeño del año anterior a la designación o, en su caso, del concurso de incorporación que determine el Consejo General, además de los requisitos señalados en el artículo 43 del mismo ordenamiento estatutario, que a continuación se listan:

   I. Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

   II. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía;

   III. No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación;

   IV. No ser o haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido en los tres años inmediatos anteriores a la designación;

   V. No estar inhabilitado para ocupar cargo o puesto público federal o local;

   VI. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo;

   VII. Haber acreditado el nivel de educación media superior para quienes aspiren al Cuerpo de Técnicos, y tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura para quienes deseen pertenecer al Cuerpo de la Función Directiva, y

   VIII. Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones.

8. Que con relación a tales requisitos, el artículo decimotercero transitorio del Estatuto precisa que el requisito señalado en la fracción séptima del artículo 43 no será exigido a quienes en el momento de la entrada en vigor del mismo ordenamiento ocupaban el cargo de Vocal Ejecutivo Local o Distrital, cargo que con base en el artículo 204, párrafo 7, inciso b), del Código forma parte del Cuerpo de la Función Directiva.

9. Que específicamente, en el punto primero del Acuerdo, la Comisión del Servicio Profesional Electoral fue instruida para verificar el cumplimiento de los requisitos consignados en el artículo 75 del Estatuto, de quienes se desempeñen como Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, según corresponda. Estos requisitos son:

   a) Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

   b) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía;

   c) No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación;

   d) No haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación;

   e) No estar inhabilitado para ocupar un cargo o puesto público federal o local;

   f) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo;

   g) Tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura, excepto en el caso de quienes en el momento de entrada en vigor del Estatuto ocupaban el cargo de Vocal Ejecutivo Local o Distrital, tal como lo dispone el artículo decimotercero transitorio del ordenamiento estatutario;

   h) Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones; así como,

   i) Haber aprobado la evaluación anual del desempeño del ejercicio 2007.

10. Que de conformidad con el artículo 10 del Estatuto, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral proporcionó la información necesaria y revisó la documentación

que existía en el expediente del C. Víctor Hugo Escobar Muñoz, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 04 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de Chiapas, a fin de poder verificar el cumplimiento de los requisitos señalados en el considerando 9 del presente dictamen.

11. Que a partir de la revisión efectuada de la documentación e información comprobatoria que obra en el expediente personal correspondiente, así como de los resultados de la evaluación del desempeño del ejercicio 2007, esta Comisión pudo verificar que el C. Víctor Hugo Escobar Muñoz, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 04 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de Chiapas, cumple con los requisitos necesarios para ser designado como presidente de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral y que son:

    a) *Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles,* según consta en la copia de su acta de nacimiento y cartilla militar, y en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad de estar en ejercicio de sus derechos políticos y civiles.

    b) *Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía,* en virtud de que cuenta con credencial para votar con fotografía; de la que se desprende la clave de elector ESMZVC60112107H400.

    c) *No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación,* según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, y en el currículum actualizado de sus actividades laborales.

    d) *No haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación,* según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, y en el currículum actualizado de sus actividades laborales.

    e) *No estar inhabilitado para ocupar un cargo o puesto público federal o local,* según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, además de que en su expediente personal no

se encontraron sanciones, observaciones o notificaciones que le impidan ocupar un cargo o puesto público federal o local.

f) *Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo,* según lo señalado en la protesta de decir verdad que al efecto existe en su expediente, en el que además no se encontraron antecedentes penales, notificaciones judiciales o sanciones aplicadas en virtud de la comisión de algún delito.

g) *Tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura,* según se pudo acreditar con la siguiente documentación que obra en su expediente personal:

- Copia certificada de cédula profesional No. 1301721, expedida por la Secretaría de Educación Pública el día 21 de noviembre de 1988, en la que se acredita que el C. Víctor Hugo Escobar Muñoz está facultado para ejercer la carrera de Ingeniero Industrial en el área de transformación de productos agropecuarios.

h) *Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones,* según se desprende de las calificaciones y datos de su desempeño dentro del Servicio Profesional Electoral, tal como se observa a continuación:

- Calificaciones en evaluaciones anuales del desempeño:

1991	1992	1993	1994	1995	1996	1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003
95.00	91.75	91.70	95.37	93.72	98.49	93.86	87.69	92.44	9.424	9.998	9.885	9.625

2004	2005	2006
9.648	9.827	9.588

- Calificaciones en evaluaciones especiales del desempeño:

Especial 1997	Especial 1999-2000	Especial 2002-2003	Especial 2005-2006
100.00	9.244	9.647	9.572

- Resultados en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional:

Programa Anterior

Fase Básica		Fase Profesional	
Materia	**Calificación aprobatoria**	**Materia**	**Calificación aprobatoria**
Derecho Constitucional	8.20	COFIPE 2	8.50
Expresión Escrita	8.00	Desarrollo Electoral Mexicano	9.00
COFIPE1	7.80	Partidos Políticos	7.63
Estadística	10.00	-	-

Programa Actual

Fase Especializada	
Área Modular	**Calificación aprobatoria**
Ético Institucional	9.33
Administrativo Gerencial	8.60
Jurídico Político	10.00
Técnico instrumental	9.37

- Titularidad, promociones e incentivos:

  El miembro del Servicio es Vocal Ejecutivo titular, rango V, Directivo Electoral 5 del Cuerpo de Función Directiva. Es importante señalar que obtuvo cuatro promociones en los ejercicios de 2000, 2001, 2003 y 2005, así como cuatro incentivos en los ejercicios de 1999, 2000, 2001 y 2002, por méritos administrativos.

i) *Haber aprobado la evaluación anual del desempeño de 2007*, tal como consta en el respectivo dictamen de la Junta General Ejecutiva de fecha 22 de mayo de 2008, sobre los resultados de la evaluación anual del desempeño ejercicio 2007, en el que se observó que el C. Víctor Hugo Escobar Muñoz obtuvo la calificación de 9.859.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, y de conformidad con el artículo 116, párrafo 6, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; el artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral y el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se instruye a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para dar cumplimiento al artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en lo relativo al procedimiento de designación de presidentes de los Consejos Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, la Comisión del Servicio Profesional Electoral emite el siguiente:

D i c t a m e n

Único. El C. Víctor Hugo Escobar Muñoz, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 04 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de Chiapas, cumple los requisitos legales para ser designado como presidente de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral, por lo que procede proponer al Consejo General del Instituto Federal Electoral la designación que corresponda para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, el cual inició en el mes de octubre del año en curso.

Así lo dictaminaron y firmaron los integrantes de la Comisión del Servicio Profesional Electoral.

Dr. Benito Nacif Hernández
Consejero Electoral,
Presidente de la Comisión del Servicio Profesional Electoral

Mtro. Alfredo Figueroa Fernández
Consejero Electoral

Dra. María Macarita Elizondo Gasperín
Consejera Electoral

Lic. Jorge Egren Moreno Troncoso
Secretario Técnico

Esta hoja es parte integrante del Dictamen del C. Víctor Hugo Escobar Muñoz, Vocal Ejecutivo correspondiente al 04 Distrito en el estado de Chiapas.
Fecha: 7 de noviembre de 2008.

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Ciudad de México, 7 de noviembre de 2008.

Dictamen de la Comisión del Servicio Profesional Electoral sobre la verificación del cumplimiento de requisitos del C. Víctor Hugo González Martínez, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 05 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de Chiapas, para poder ser designado como presidente de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral para el Proceso Electoral Federal 2008-2009.

Considerandos

1. Que de acuerdo con el artículo 118, párrafo 1, inciso e), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (Código), es atribución del Consejo General designar a los funcionarios que durante los procesos electorales actuarán como presidentes de los Consejos Locales y Distritales, y que en todo tiempo fungirán como Vocales Ejecutivos de las juntas correspondientes.

2. Que el 29 de abril de 2008 fue aprobado el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se instruye a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para dar cumplimiento al artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en lo relativo al procedimiento de designación de presidentes de los Consejos Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009 (Acuerdo).

3. Que a la fecha de aprobación del Acuerdo se encontraba vigente el Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral que entró en vigor el 30 de marzo de 1999 (Estatuto), el cual establece en su artículo 76, fracción I, que a más tardar ciento veinte días naturales antes del inicio del proceso electoral, el Consejo General debe instruir a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para evaluar el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 75 del mencionado Estatuto, respecto de los funcionarios del Instituto que se desempeñen como Vocales

Ejecutivos que serán designados como presidentes de los Consejos Locales y Distritales.

4. Que de conformidad con el punto segundo del Acuerdo, en el mes de junio de 2008 la Comisión del Servicio Profesional Electoral dio inicio a las tareas de verificación a que se ha hecho referencia, para lo cual contó con el apoyo de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral en la elaboración de los dictámenes respectivos.

5. Que en vista de que el Acuerdo se aprobó el 29 de abril de 2008, la valoración de los requisitos exigibles y la consecuente elaboración de los dictámenes correspondientes se realizan de conformidad con el Estatuto vigente en ese momento.

6. Que de conformidad con el artículo 76 del mencionado Estatuto, la designación de los presidentes de los Consejos Locales y Distritales del Instituto se hará conforme a los siguientes lineamientos:

   I. El Consejo General, a más tardar ciento veinte días naturales antes del inicio del proceso electoral, instruirá a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para evaluar el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 75 del propio Estatuto, respecto de los funcionarios del Instituto que se desempeñen como Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales o Distritales;

   II. Si alguno de los funcionarios no cumple con los requisitos o el cargo de que se trata se encuentra vacante, de inmediato se procederá a emitir la convocatoria para el concurso de incorporación en su modalidad de oposición correspondiente; y,

   III. Una vez que la Comisión del Servicio Profesional Electoral haya verificado el cumplimiento de los requisitos para ser designado presidente de Consejo Local o Distrital, en el mes de octubre del año previo a la elección, la citada Comisión presentará el dictamen correspondiente en el que funde y motive la procedencia de cada una de las propuestas para ocupar el cargo de presidente de Consejo Local o Distrital, según sea el caso. Dichos dictámenes serán sometidos a la aprobación del Consejo General.

7. Que de conformidad con el artículo 75 del Estatuto, para poder ser designado presidente de Consejo Local o Distrital del Instituto Federal Electoral se deberá cumplir con la aprobación de la evaluación anual del desempeño del año anterior a la designación o, en su caso, del concurso de incorporación que determine el Consejo General, además de los requisitos señalados en el artículo 43 del mismo ordenamiento estatutario, que a continuación se listan:

   I. Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

   II. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía;

   III. No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación;

   IV. No ser o haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido en los tres años inmediatos anteriores a la designación;

   V. No estar inhabilitado para ocupar cargo o puesto público federal o local;

   VI. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo;

   VII. Haber acreditado el nivel de educación media superior para quienes aspiren al Cuerpo de Técnicos, y tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura para quienes deseen pertenecer al Cuerpo de la Función Directiva, y

   VIII. Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones.

8. Que con relación a tales requisitos, el artículo decimotercero transitorio del Estatuto precisa que el requisito señalado en la fracción séptima del artículo 43 no será exigido a quienes en el momento de la entrada en vigor del mismo ordenamiento ocupaban el cargo de Vocal Ejecutivo Local o Distrital, cargo que con base en el artículo 204, párrafo 7, inciso b), del Código forma parte del Cuerpo de la Función Directiva.

9. Que específicamente, en el punto primero del Acuerdo, la Comisión del Servicio Profesional Electoral fue instruida para verificar el cumplimiento de los requisitos consignados en el artículo 75 del Estatuto, de quienes se desempeñen como Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, según corresponda. Estos requisitos son:

   a) Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

   b) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía;

   c) No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación;

   d) No haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación;

   e) No estar inhabilitado para ocupar un cargo o puesto público federal o local;

   f) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo;

   g) Tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura, excepto en el caso de quienes en el momento de entrada en vigor del Estatuto ocupaban el cargo de Vocal Ejecutivo Local o Distrital, tal como lo dispone el artículo decimotercero transitorio del ordenamiento estatutario;

   h) Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones; así como,

   i) Haber aprobado la evaluación anual del desempeño del ejercicio 2007.

10. Que de conformidad con el artículo 10 del Estatuto, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral proporcionó la información necesaria y revisó la documentación

que existía en el expediente del C. Víctor Hugo González Martínez, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 05 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de Chiapas, a fin de poder verificar el cumplimiento de los requisitos señalados en el considerando 9 del presente dictamen.

11. Que a partir de la revisión efectuada de la documentación e información comprobatoria que obra en el expediente personal correspondiente, así como de los resultados de la evaluación del desempeño del ejercicio 2007, esta Comisión pudo verificar que el C. Víctor Hugo González Martínez, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 05 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de Chiapas, cumple con los requisitos necesarios para ser designado como presidente de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral y que son:

a) *Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles,* según consta en la copia de su acta de nacimiento y cartilla militar, y en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad de estar en ejercicio de sus derechos políticos y civiles.

b) *Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía,* en virtud de que cuenta con credencial para votar con fotografía; de la que se desprende la clave de elector GNMRVC53072307H800.

c) *No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación,* según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, y en el currículum actualizado de sus actividades laborales.

d) *No haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación,* según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, y en el currículum actualizado de sus actividades laborales.

e) *No estar inhabilitado para ocupar un cargo o puesto público federal o local,* según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, además de que en su expediente personal no

se encontraron sanciones, observaciones o notificaciones que le impidan ocupar un cargo o puesto público federal o local.

f) *Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo,* según lo señalado en la protesta de decir verdad que al efecto existe en su expediente, en el que además no se encontraron antecedentes penales, notificaciones judiciales o sanciones aplicadas en virtud de la comisión de algún delito.

g) *Tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura,* según se pudo acreditar con la siguiente documentación que obra en su expediente personal:

- Copia certificada de cédula profesional No. 618476, expedida por la Secretaría de Educación Pública el día 9 de julio de 1980, en la que se acredita que el C. Víctor Hugo González Martínez está facultado para ejercer la profesión de Licenciado en Derecho.

h) *Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones,* según se desprende de las calificaciones y datos de su desempeño dentro del Servicio Profesional Electoral, tal como se observa a continuación:

- Calificaciones en evaluaciones anuales del desempeño:

1993	1994	1995	1996	1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006
91.08	94.60	91.75	88.12	88.26	88.07	75.33	8.697	8.066	9.031	8.459	9.089	9.699	9.833

- Calificaciones en evaluaciones especiales del desempeño:

Especial 1997	Especial 1999-2000	Especial 2002-2003	Especial 2005-2006
82.86	8.646	8.421	9.734

- Resultados en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional:

Programa Anterior

Fase Básica		Fase Profesional	
Materia	**Calificación aprobatoria**	**Materia**	**Calificación aprobatoria**
Derecho Constitucional	9.00	COFIPE 2	8.80
Expresión Escrita	8.80	Desarrollo Electoral Mexicano	7.00
COFIPE1	7.20	Partidos Políticos	9.20
Estadística	7.43	-	-

Programa Actual

Fase Especializada	
Área Modular	**Calificación aprobatoria**
Ético Institucional	7.33
Administrativo Gerencial	8.32
Jurídico Político	8.00
Técnico instrumental	8.40

- Titularidad:

  El miembro del Servicio es Vocal Ejecutivo titular, rango I, Directivo Electoral 1 del Cuerpo de Función Directiva.

i) *Haber aprobado la evaluación anual del desempeño de 2007*, tal como consta en el respectivo dictamen de la Junta General Ejecutiva de fecha 22 de mayo de 2008, sobre los resultados de la evaluación anual del desempeño ejercicio 2007, en el que se observó que el C. Víctor Hugo González Martínez obtuvo la calificación de 9.774.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, y de conformidad con el artículo 116, párrafo 6, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; el artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral y el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se instruye a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para dar cumplimiento al artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en lo relativo al procedimiento de designación de presidentes de los Consejos Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, la Comisión del Servicio Profesional Electoral emite el siguiente:

D i c t a m e n

Único. El C. Víctor Hugo González Martínez, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 05 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de Chiapas, cumple los requisitos legales para ser designado como presidente de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral, por lo que procede proponer al Consejo General del Instituto Federal Electoral la designación que corresponda para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, el cual inició en el mes de octubre del año en curso.

Así lo dictaminaron y firmaron los integrantes de la Comisión del Servicio Profesional Electoral.

Dr. Benito Nacif Hernández
Consejero Electoral,
Presidente de la Comisión del Servicio Profesional Electoral

Mtro. Alfredo Figueroa Fernández
Consejero Electoral

Dra. María Macarita Elizondo Gasperín
Consejera Electoral

Lic. Jorge Egren Moreno Troncoso
Secretario Técnico

Esta hoja es parte integrante del Dictamen del C. Víctor Hugo González Martínez, Vocal Ejecutivo correspondiente al 05 Distrito en el estado de Chiapas.
Fecha: 7 de noviembre de 2008.

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Ciudad de México, 7 de noviembre de 2008.

Dictamen de la Comisión del Servicio Profesional Electoral sobre la verificación del cumplimiento de requisitos del C. Tomás Alfonso Castellanos Muñoa, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 06 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de Chiapas, para poder ser designado como presidente de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral para el Proceso Electoral Federal 2008-2009.

Considerandos

1. Que de acuerdo con el artículo 118, párrafo 1, inciso e), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (Código), es atribución del Consejo General designar a los funcionarios que durante los procesos electorales actuarán como presidentes de los Consejos Locales y Distritales, y que en todo tiempo fungirán como Vocales Ejecutivos de las juntas correspondientes.

2. Que el 29 de abril de 2008 fue aprobado el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se instruye a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para dar cumplimiento al artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en lo relativo al procedimiento de designación de presidentes de los Consejos Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009 (Acuerdo).

3. Que a la fecha de aprobación del Acuerdo se encontraba vigente el Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral que entró en vigor el 30 de marzo de 1999 (Estatuto), el cual establece en su artículo 76, fracción I, que a más tardar ciento veinte días naturales antes del inicio del proceso electoral, el Consejo General debe instruir a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para evaluar el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 75 del mencionado Estatuto, respecto de los funcionarios del Instituto que se desempeñen como Vocales

Ejecutivos que serán designados como presidentes de los Consejos Locales y Distritales.

4. Que de conformidad con el punto segundo del Acuerdo, en el mes de junio de 2008 la Comisión del Servicio Profesional Electoral dio inicio a las tareas de verificación a que se ha hecho referencia, para lo cual contó con el apoyo de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral en la elaboración de los dictámenes respectivos.

5. Que en vista de que el Acuerdo se aprobó el 29 de abril de 2008, la valoración de los requisitos exigibles y la consecuente elaboración de los dictámenes correspondientes se realizan de conformidad con el Estatuto vigente en ese momento.

6. Que de conformidad con el artículo 76 del mencionado Estatuto, la designación de los presidentes de los Consejos Locales y Distritales del Instituto se hará conforme a los siguientes lineamientos:

   I. El Consejo General, a más tardar ciento veinte días naturales antes del inicio del proceso electoral, instruirá a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para evaluar el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 75 del propio Estatuto, respecto de los funcionarios del Instituto que se desempeñen como Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales o Distritales;

   II. Si alguno de los funcionarios no cumple con los requisitos o el cargo de que se trata se encuentra vacante, de inmediato se procederá a emitir la convocatoria para el concurso de incorporación en su modalidad de oposición correspondiente; y,

   III. Una vez que la Comisión del Servicio Profesional Electoral haya verificado el cumplimiento de los requisitos para ser designado presidente de Consejo Local o Distrital, en el mes de octubre del año previo a la elección, la citada Comisión presentará el dictamen correspondiente en el que funde y motive la procedencia de cada una de las propuestas para ocupar el cargo de presidente de Consejo Local o Distrital, según sea el caso. Dichos dictámenes serán sometidos a la aprobación del Consejo General.

7. Que de conformidad con el artículo 75 del Estatuto, para poder ser designado presidente de Consejo Local o Distrital del Instituto Federal Electoral se deberá cumplir con la aprobación de la evaluación anual del desempeño del año anterior a la designación o, en su caso, del concurso de incorporación que determine el Consejo General, además de los requisitos señalados en el artículo 43 del mismo ordenamiento estatutario, que a continuación se listan:

   I. Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

   II. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía;

   III. No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación;

   IV. No ser o haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido en los tres años inmediatos anteriores a la designación;

   V. No estar inhabilitado para ocupar cargo o puesto público federal o local;

   VI. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo;

   VII. Haber acreditado el nivel de educación media superior para quienes aspiren al Cuerpo de Técnicos, y tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura para quienes deseen pertenecer al Cuerpo de la Función Directiva, y

   VIII. Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones.

8. Que con relación a tales requisitos, el artículo decimotercero transitorio del Estatuto precisa que el requisito señalado en la fracción séptima del artículo 43 no será exigido a quienes en el momento de la entrada en vigor del mismo ordenamiento ocupaban el cargo de Vocal Ejecutivo Local o Distrital, cargo que con base en el artículo 204, párrafo 7, inciso b), del Código forma parte del Cuerpo de la Función Directiva.

9. Que específicamente, en el punto primero del Acuerdo, la Comisión del Servicio Profesional Electoral fue instruida para verificar el cumplimiento de los requisitos consignados en el artículo 75 del Estatuto, de quienes se desempeñen como Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, según corresponda. Estos requisitos son:

   a) Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

   b) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía;

   c) No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación;

   d) No haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación;

   e) No estar inhabilitado para ocupar un cargo o puesto público federal o local;

   f) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo;

   g) Tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura, excepto en el caso de quienes en el momento de entrada en vigor del Estatuto ocupaban el cargo de Vocal Ejecutivo Local o Distrital, tal como lo dispone el artículo decimotercero transitorio del ordenamiento estatutario;

   h) Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones; así como,

   i) Haber aprobado la evaluación anual del desempeño del ejercicio 2007.

10. Que de conformidad con el artículo 10 del Estatuto, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral proporcionó la información necesaria y revisó la documentación

que existía en el expediente del C. Tomás Alfonso Castellanos Muñoa, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 06 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de Chiapas, a fin de poder verificar el cumplimiento de los requisitos señalados en el considerando 9 del presente dictamen.

11. Que a partir de la revisión efectuada de la documentación e información comprobatoria que obra en el expediente personal correspondiente, así como de los resultados de la evaluación del desempeño del ejercicio 2007, esta Comisión pudo verificar que el C. Tomás Alfonso Castellanos Muñoa, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 06 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de Chiapas, cumple con los requisitos necesarios para ser designado como presidente de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral y que son:

    a) *Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles,* según consta en la copia de su acta de nacimiento y cartilla militar, y en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad de estar en ejercicio de sus derechos políticos y civiles.

    b) *Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía,* en virtud de que cuenta con credencial para votar con fotografía; de la que se desprende la clave de elector CSMUTM74101407H900.

    c) *No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación,* según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, y en el currículum actualizado de sus actividades laborales.

    d) *No haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación,* según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, y en el currículum actualizado de sus actividades laborales.

    e) *No estar inhabilitado para ocupar un cargo o puesto público federal o local,* según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, además de que en su expediente personal no

se encontraron sanciones, observaciones o notificaciones que le impidan ocupar un cargo o puesto público federal o local.

f) *Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo,* según lo señalado en la protesta de decir verdad que al efecto existe en su expediente, en el que además no se encontraron antecedentes penales, notificaciones judiciales o sanciones aplicadas en virtud de la comisión de algún delito.

g) *Tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura,* según se pudo acreditar con la siguiente documentación que obra en su expediente personal:

- Copia certificada del título de grado de Maestro expedido por la Universidad Nacional Autónoma de México el día 10 de abril de 2003, en la que se acredita que el C. Tomás Alfonso Castellanos Muñoa realizó la Maestría en Administración (Organizaciones).

h) *Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones,* según se desprende de las calificaciones y datos de su desempeño dentro del Servicio Profesional Electoral, tal como se observa a continuación:

- Calificaciones en evaluaciones anuales del desempeño:

2003	2004	2005	2006
9.636	9.916	9.797	9.082

- Calificaciones en evaluaciones especiales del desempeño:

Especial 2002-2003	Especial 2005-2006
9.540	8.962

- Resultados en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional:

Programa Actual

Fase Básica	
Área Modular	**Calificación aprobatoria**
Ético Institucional	9.37
Administrativo Gerencial	10.00
Jurídico Político	9.60
Técnico instrumental	9.00

- Incentivos:

  El miembro del Servicio obtuvo dos incentivos en los ejercicios de 2004 y 2005, por méritos administrativos.

i) *Haber aprobado la evaluación anual del desempeño de 2007*, tal como consta en el respectivo dictamen de la Junta General Ejecutiva de fecha 22 de mayo de 2008, sobre los resultados de la evaluación anual del desempeño ejercicio 2007, en el que se observó que el C. Tomás Alfonso Castellanos Muñoa obtuvo la calificación de 9.918.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, y de conformidad con el artículo 116, párrafo 6, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; el artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral y el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se instruye a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para dar cumplimiento al artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en lo relativo al procedimiento de designación de presidentes de los Consejos Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, la Comisión del Servicio Profesional Electoral emite el siguiente:

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Dictamen

Único. El C. Tomás Alfonso Castellanos Muñoa, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 06 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de Chiapas, cumple los requisitos legales para ser designado como presidente de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral, por lo que procede proponer al Consejo General del Instituto Federal Electoral la designación que corresponda para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, el cual inició en el mes de octubre del año en curso.

Así lo dictaminaron y firmaron los integrantes de la Comisión del Servicio Profesional Electoral.

Dr. Benito Nacif Hernández
Consejero Electoral,
Presidente de la Comisión del Servicio Profesional Electoral

Mtro. Alfredo Figueroa Fernández
Consejero Electoral

Dra. María Macarita Elizondo Gasperín
Consejera Electoral

Lic. Jorge Egren Moreno Troncoso
Secretario Técnico

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Ciudad de México, 7 de noviembre de 2008.

Dictamen de la Comisión del Servicio Profesional Electoral sobre la verificación del cumplimiento de requisitos del C. Francisco Edgard Yee Galván, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 07 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de Chiapas, para poder ser designado como presidente de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral para el Proceso Electoral Federal 2008-2009.

Considerandos

1. Que de acuerdo con el artículo 118, párrafo 1, inciso e), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (Código), es atribución del Consejo General designar a los funcionarios que durante los procesos electorales actuarán como presidentes de los Consejos Locales y Distritales, y que en todo tiempo fungirán como Vocales Ejecutivos de las juntas correspondientes.

2. Que el 29 de abril de 2008 fue aprobado el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se instruye a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para dar cumplimiento al artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en lo relativo al procedimiento de designación de presidentes de los Consejos Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009 (Acuerdo).

3. Que a la fecha de aprobación del Acuerdo se encontraba vigente el Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral que entró en vigor el 30 de marzo de 1999 (Estatuto), el cual establece en su artículo 76, fracción I, que a más tardar ciento veinte días naturales antes del inicio del proceso electoral, el Consejo General debe instruir a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para evaluar el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 75 del mencionado Estatuto, respecto de los funcionarios del Instituto que se desempeñen como Vocales

Ejecutivos que serán designados como presidentes de los Consejos Locales y Distritales.

4. Que de conformidad con el punto segundo del Acuerdo, en el mes de junio de 2008 la Comisión del Servicio Profesional Electoral dio inicio a las tareas de verificación a que se ha hecho referencia, para lo cual contó con el apoyo de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral en la elaboración de los dictámenes respectivos.

5. Que en vista de que el Acuerdo se aprobó el 29 de abril de 2008, la valoración de los requisitos exigibles y la consecuente elaboración de los dictámenes correspondientes se realizan de conformidad con el Estatuto vigente en ese momento.

6. Que de conformidad con el artículo 76 del mencionado Estatuto, la designación de los presidentes de los Consejos Locales y Distritales del Instituto se hará conforme a los siguientes lineamientos:

   I. El Consejo General, a más tardar ciento veinte días naturales antes del inicio del proceso electoral, instruirá a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para evaluar el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 75 del propio Estatuto, respecto de los funcionarios del Instituto que se desempeñen como Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales o Distritales;

   II. Si alguno de los funcionarios no cumple con los requisitos o el cargo de que se trata se encuentra vacante, de inmediato se procederá a emitir la convocatoria para el concurso de incorporación en su modalidad de oposición correspondiente; y,

   III. Una vez que la Comisión del Servicio Profesional Electoral haya verificado el cumplimiento de los requisitos para ser designado presidente de Consejo Local o Distrital, en el mes de octubre del año previo a la elección, la citada Comisión presentará el dictamen correspondiente en el que funde y motive la procedencia de cada una de las propuestas para ocupar el cargo de presidente de Consejo Local o Distrital, según sea el caso. Dichos dictámenes serán sometidos a la aprobación del Consejo General.

7. Que de conformidad con el artículo 75 del Estatuto, para poder ser designado presidente de Consejo Local o Distrital del Instituto Federal Electoral se deberá cumplir con la aprobación de la evaluación anual del desempeño del año anterior a la designación o, en su caso, del concurso de incorporación que determine el Consejo General, además de los requisitos señalados en el artículo 43 del mismo ordenamiento estatutario, que a continuación se listan:

   I. Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

   II. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía;

   III. No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación;

   IV. No ser o haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido en los tres años inmediatos anteriores a la designación;

   V. No estar inhabilitado para ocupar cargo o puesto público federal o local;

   VI. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo;

   VII. Haber acreditado el nivel de educación media superior para quienes aspiren al Cuerpo de Técnicos, y tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura para quienes deseen pertenecer al Cuerpo de la Función Directiva, y

   VIII. Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones.

8. Que con relación a tales requisitos, el artículo decimotercero transitorio del Estatuto precisa que el requisito señalado en la fracción séptima del artículo 43 no será exigido a quienes en el momento de la entrada en vigor del mismo ordenamiento ocupaban el cargo de Vocal Ejecutivo Local o Distrital, cargo que con base en el artículo 204, párrafo 7, inciso b), del Código forma parte del Cuerpo de la Función Directiva.

9. Que específicamente, en el punto primero del Acuerdo, la Comisión del Servicio Profesional Electoral fue instruida para verificar el cumplimiento de los requisitos consignados en el artículo 75 del Estatuto, de quienes se desempeñen como Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, según corresponda. Estos requisitos son:

   a) Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

   b) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía;

   c) No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación;

   d) No haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación;

   e) No estar inhabilitado para ocupar un cargo o puesto público federal o local;

   f) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo;

   g) Tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura, excepto en el caso de quienes en el momento de entrada en vigor del Estatuto ocupaban el cargo de Vocal Ejecutivo Local o Distrital, tal como lo dispone el artículo decimotercero transitorio del ordenamiento estatutario;

   h) Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones; así como,

   i) Haber aprobado la evaluación anual del desempeño del ejercicio 2007.

10. Que de conformidad con el artículo 10 del Estatuto, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral proporcionó la información necesaria y revisó la documentación que existía en el expediente del C. Francisco Edgard Yee Galván, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 07 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de Chiapas, a fin de poder verificar el cumplimiento de los requisitos señalados en el considerando 9 del presente dictamen.

11. Que a partir de la revisión efectuada de la documentación e información comprobatoria que obra en el expediente personal correspondiente, así como de los resultados de la evaluación del desempeño del ejercicio 2007, esta Comisión pudo verificar que el C. Francisco Edgard Yee Galván, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 07 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de Chiapas, cumple con los requisitos necesarios para ser designado como presidente de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral y que son:

a) *Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles,* según consta en la copia de su acta de nacimiento y cartilla militar, y en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad de estar en ejercicio de sus derechos políticos y civiles.

b) *Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía,* en virtud de que cuenta con credencial para votar con fotografía; de la que se desprende la clave de elector YEGLFR61080107H400.

c) *No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación,* según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, y en el currículum actualizado de sus actividades laborales.

d) *No haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación,* según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, y en el currículum actualizado de sus actividades laborales.

e) *No estar inhabilitado para ocupar un cargo o puesto público federal o local,* según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta

decir verdad respecto a tal situación, además de que en su expediente personal no se encontraron sanciones, observaciones o notificaciones que le impidan ocupar un cargo o puesto público federal o local.

f) *Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo,* según lo señalado en la protesta de decir verdad que al efecto existe en su expediente, en el que además no se encontraron antecedentes penales, notificaciones judiciales o sanciones aplicadas en virtud de la comisión de algún delito.

g) *Tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura,* según se pudo acreditar con la siguiente documentación que obra en su expediente personal:

- Copia certificada de cédula profesional No. 1045122 expedida por la Secretaría de Educación Pública el día 24 de febrero de 1986, en la que se acredita que el C. Francisco Edgard Yee Galván está facultado para ejercer la profesión de Ingeniero Agrónomo con especialidad en Agricultura Tropical.

h) *Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones,* según se desprende de las calificaciones y datos de su desempeño dentro del Servicio Profesional Electoral, tal como se observa a continuación:

- Calificaciones en evaluaciones anuales del desempeño:

1991	1992	1993	1994	1995	1996	1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003
81.20	100.00	100.00	98.43	97.92	93.66	89.83	95.17	74.70	8.804	8.047	9.171	8.718

2004	2005	2006
9.613	9.407	9.374

- Calificaciones en evaluaciones especiales del desempeño:

Especial 1997	Especial 1999-2000	Especial 2002-2003	Especial 2005-2006
88.57	8.791	8.725	9.466

- Resultados en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional:

Programa Anterior

Fase Básica		Fase Profesional	
Materia	**Calificación aprobatoria**	**Materia**	**Calificación aprobatoria**
Derecho Constitucional	8.60	COFIPE 2	9.00
Expresión Escrita	9.20	Desarrollo Electoral Mexicano	8.20
COFIPE1	8.80	Partidos Políticos	7.90
Estadistica	9.30	-	-

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Programa Actual

Fase Especializada	
Área Modular	**Calificación aprobatoria**
Ético Institucional	9.55
Administrativo Gerencial	8.88
Jurídico Político	9.20
Técnico instrumental	8.80

- Titularidad:

  El miembro del Servicio es Vocal Ejecutivo titular, rango III, Directivo Electoral 3 del Cuerpo de Función Directiva.

i) *Haber aprobado la evaluación anual del desempeño de 2007*, tal como consta en el respectivo dictamen de la Junta General Ejecutiva de fecha 22 de mayo de 2008, sobre los resultados de la evaluación anual del desempeño ejercicio 2007, en el que se observó que el C. Francisco Edgard Yee Galván obtuvo la calificación de 9.724.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, y de conformidad con el artículo 116, párrafo 6, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; el artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral y el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se instruye a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para dar cumplimiento al artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en lo relativo al procedimiento de designación de presidentes de los Consejos Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, la Comisión del Servicio Profesional Electoral emite el siguiente:

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Dictamen

Único. El C. Francisco Edgard Yee Galván, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 07 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de Chiapas, cumple los requisitos legales para ser designado como presidente de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral, por lo que procede proponer al Consejo General del Instituto Federal Electoral la designación que corresponda para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, el cual inició en el mes de octubre del año en curso.

Así lo dictaminaron y firmaron los integrantes de la Comisión del Servicio Profesional Electoral.

Dr. Benito Nacif Hernández
Consejero Electoral,
Presidente de la Comisión del Servicio Profesional Electoral

Mtro. Alfredo Figueroa Fernández
Consejero Electoral

Dra. María Macarita Elizondo Gasperín
Consejera Electoral

Lic. Jorge Egren Moreno Troncoso
Secretario Técnico

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Ciudad de México, 7 de noviembre de 2008.

Dictamen de la Comisión del Servicio Profesional Electoral sobre la verificación del cumplimiento de requisitos del C. José Israel Meza Gordillo, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 08 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de Chiapas, para poder ser designado como presidente de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral para el Proceso Electoral Federal 2008-2009.

Considerandos

1. Que de acuerdo con el artículo 118, párrafo 1, inciso e), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (Código), es atribución del Consejo General designar a los funcionarios que durante los procesos electorales actuarán como presidentes de los Consejos Locales y Distritales, y que en todo tiempo fungirán como Vocales Ejecutivos de las juntas correspondientes.

2. Que el 29 de abril de 2008 fue aprobado el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se instruye a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para dar cumplimiento al artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en lo relativo al procedimiento de designación de presidentes de los Consejos Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009 (Acuerdo).

3. Que a la fecha de aprobación del Acuerdo se encontraba vigente el Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral que entró en vigor el 30 de marzo de 1999 (Estatuto), el cual establece en su artículo 76, fracción I, que a más tardar ciento veinte días naturales antes del inicio del proceso electoral, el Consejo General debe instruir a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para evaluar el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 75 del mencionado Estatuto, respecto de los funcionarios del Instituto que se desempeñen como Vocales

Ejecutivos que serán designados como presidentes de los Consejos Locales y Distritales.

4. Que de conformidad con el punto segundo del Acuerdo, en el mes de junio de 2008 la Comisión del Servicio Profesional Electoral dio inicio a las tareas de verificación a que se ha hecho referencia, para lo cual contó con el apoyo de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral en la elaboración de los dictámenes respectivos.

5. Que en vista de que el Acuerdo se aprobó el 29 de abril de 2008, la valoración de los requisitos exigibles y la consecuente elaboración de los dictámenes correspondientes se realizan de conformidad con el Estatuto vigente en ese momento.

6. Que de conformidad con el artículo 76 del mencionado Estatuto, la designación de los presidentes de los Consejos Locales y Distritales del Instituto se hará conforme a los siguientes lineamientos:

   I. El Consejo General, a más tardar ciento veinte días naturales antes del inicio del proceso electoral, instruirá a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para evaluar el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 75 del propio Estatuto, respecto de los funcionarios del Instituto que se desempeñen como Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales o Distritales;

   II. Si alguno de los funcionarios no cumple con los requisitos o el cargo de que se trata se encuentra vacante, de inmediato se procederá a emitir la convocatoria para el concurso de incorporación en su modalidad de oposición correspondiente; y,

   III. Una vez que la Comisión del Servicio Profesional Electoral haya verificado el cumplimiento de los requisitos para ser designado presidente de Consejo Local o Distrital, en el mes de octubre del año previo a la elección, la citada Comisión presentará el dictamen correspondiente en el que funde y motive la procedencia de cada una de las propuestas para ocupar el cargo de presidente de Consejo Local o Distrital, según sea el caso. Dichos dictámenes serán sometidos a la aprobación del Consejo General.

7. Que de conformidad con el artículo 75 del Estatuto, para poder ser designado presidente de Consejo Local o Distrital del Instituto Federal Electoral se deberá cumplir con la aprobación de la evaluación anual del desempeño del año anterior a la designación o, en su caso, del concurso de incorporación que determine el Consejo General, además de los requisitos señalados en el artículo 43 del mismo ordenamiento estatutario, que a continuación se listan:

   I. Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

   II. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía;

   III. No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación;

   IV. No ser o haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido en los tres años inmediatos anteriores a la designación;

   V. No estar inhabilitado para ocupar cargo o puesto público federal o local;

   VI. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo;

   VII. Haber acreditado el nivel de educación media superior para quienes aspiren al Cuerpo de Técnicos, y tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura para quienes deseen pertenecer al Cuerpo de la Función Directiva, y

   VIII. Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones.

8. Que con relación a tales requisitos, el artículo decimotercero transitorio del Estatuto precisa que el requisito señalado en la fracción séptima del artículo 43 no será exigido a quienes en el momento de la entrada en vigor del mismo ordenamiento ocupaban el cargo de Vocal Ejecutivo Local o Distrital, cargo que con base en el artículo 204, párrafo 7, inciso b), del Código forma parte del Cuerpo de la Función Directiva.

9. Que específicamente, en el punto primero del Acuerdo, la Comisión del Servicio Profesional Electoral fue instruida para verificar el cumplimiento de los requisitos consignados en el artículo 75 del Estatuto, de quienes se desempeñen como Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, según corresponda. Estos requisitos son:

   a) Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

   b) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía;

   c) No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación;

   d) No haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación;

   e) No estar inhabilitado para ocupar un cargo o puesto público federal o local;

   f) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo;

   g) Tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura, excepto en el caso de quienes en el momento de entrada en vigor del Estatuto ocupaban el cargo de Vocal Ejecutivo Local o Distrital, tal como lo dispone el artículo decimotercero transitorio del ordenamiento estatutario;

   h) Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones; así como,

   i) Haber aprobado la evaluación anual del desempeño del ejercicio 2007.

10. Que de conformidad con el artículo 10 del Estatuto, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral proporcionó la información necesaria y revisó la documentación

que existía en el expediente del C. José Israel Meza Gordillo, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 08 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de Chiapas, a fin de poder verificar el cumplimiento de los requisitos señalados en el considerando 9 del presente dictamen.

11. Que a partir de la revisión efectuada de la documentación e información comprobatoria que obra en el expediente personal correspondiente, así como de los resultados de la evaluación del desempeño del ejercicio 2007, esta Comisión pudo verificar que el C. José Israel Meza Gordillo, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 08 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de Chiapas, cumple con los requisitos necesarios para ser designado como presidente de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral y que son:

a) *Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles,* según consta en la copia de su acta de nacimiento y cartilla militar, y en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad de estar en ejercicio de sus derechos políticos y civiles.

b) *Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía,* en virtud de que cuenta con credencial para votar con fotografía; de la que se desprende la clave de elector MZGRIS52041507H800.

c) *No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación,* según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, y en el currículum actualizado de sus actividades laborales.

d) *No haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación,* según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, y en el currículum actualizado de sus actividades laborales.

e) *No estar inhabilitado para ocupar un cargo o puesto público federal o local,* según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, además de que en su expediente personal no

se encontraron sanciones, observaciones o notificaciones que le impidan ocupar un cargo o puesto público federal o local.

f) *Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo,* según lo señalado en la protesta de decir verdad que al efecto existe en su expediente, en el que además no se encontraron antecedentes penales, notificaciones judiciales o sanciones aplicadas en virtud de la comisión de algún delito.

g) *Tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura,* según se pudo acreditar con la siguiente documentación que obra en su expediente personal:

- Copia certificada de cédula profesional No. 1275564, expedida por la Secretaría de Educación Pública el día 27 de julio de 1988, en la que se acredita que el C. José Israel Meza Gordillo está facultado para ejercer la profesión de Licenciado en Administración.

h) *Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones,* según se desprende de las calificaciones y datos de su desempeño dentro del Servicio Profesional Electoral, tal como se observa a continuación:

- Calificaciones en evaluaciones anuales del desempeño:

1996	1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006
90.69	90.53	91.24	79.72	8.231	9.475	9.440	8.469	9.383	9.378	8.785

- Calificaciones en evaluaciones especiales del desempeño:

Especial 1997	Especial 1999-2000	Especial 2002-2003	Especial 2005-2006
100.00	8.199	8.291	8.711

- Resultados en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional:

Programa Anterior

Fase Básica		Fase Profesional	
Materia	**Calificación aprobatoria**	**Materia**	**Calificación aprobatoria**
Derecho Constitucional	9.00	COFIPE 2	8.60
Expresión Escrita	9.20	Desarrollo Electoral Mexicano	8.95
COFIPE1	9.00	Partidos Políticos	9.20
Estadística	8.89	-	-

Programa Actual

Fase Especializada	
Área Modular	**Calificación aprobatoria**
Ético Institucional	8.64
Administrativo Gerencial	9.33
Jurídico Político	10.00
Técnico instrumental	8.72

- Titularidad:

  El miembro del Servicio es Vocal Ejecutivo titular, rango I, Directivo Electoral 1 del Cuerpo de Función Directiva.

i) *Haber aprobado la evaluación anual del desempeño de 2007*, tal como consta en el respectivo dictamen de la Junta General Ejecutiva de fecha 22 de mayo de 2008, sobre los resultados de la evaluación anual del desempeño ejercicio 2007, en el que se observó que el C. José Israel Meza Gordillo obtuvo la calificación de 9.862.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, y de conformidad con el artículo 116, párrafo 6, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; el artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral y el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se instruye a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para dar cumplimiento al artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en lo relativo al procedimiento de designación de presidentes de los Consejos Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, la Comisión del Servicio Profesional Electoral emite el siguiente:

D i c t a m e n

Único. El C. José Israel Meza Gordillo, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 08 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de Chiapas, cumple los requisitos legales para ser designado como presidente de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral, por lo que procede proponer al Consejo General del Instituto Federal Electoral la designación que corresponda para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, el cual inició en el mes de octubre del año en curso.

Así lo dictaminaron y firmaron los integrantes de la Comisión del Servicio Profesional Electoral.

Dr. Benito Nacif Hernández
Consejero Electoral,
Presidente de la Comisión del Servicio Profesional Electoral

Mtro. Alfredo Figueroa Fernández
Consejero Electoral

Dra. María Macarita Elizondo Gasperín
Consejera Electoral

Lic. Jorge Egren Moreno Troncoso
Secretario Técnico

Esta hoja es parte integrante del Dictamen del C. José Israel Meza Gordillo, Vocal Ejecutivo correspondiente al 08 Distrito en el estado de Chiapas.
Fecha: 7 de noviembre de 2008.

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Ciudad de México, 7 de noviembre de 2008.

Dictamen de la Comisión del Servicio Profesional Electoral sobre la verificación del cumplimiento de requisitos del C. José Arturo Alfonzo Aguilar, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 09 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de Chiapas, para poder ser designado como presidente de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral para el Proceso Electoral Federal 2008-2009.

Considerandos

1. Que de acuerdo con el artículo 118, párrafo 1, inciso e), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (Código), es atribución del Consejo General designar a los funcionarios que durante los procesos electorales actuarán como presidentes de los Consejos Locales y Distritales, y que en todo tiempo fungirán como Vocales Ejecutivos de las juntas correspondientes.

2. Que el 29 de abril de 2008 fue aprobado el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se instruye a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para dar cumplimiento al artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en lo relativo al procedimiento de designación de presidentes de los Consejos Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009 (Acuerdo).

3. Que a la fecha de aprobación del Acuerdo se encontraba vigente el Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral que entró en vigor el 30 de marzo de 1999 (Estatuto), el cual establece en su artículo 76, fracción I, que a más tardar ciento veinte días naturales antes del inicio del proceso electoral, el Consejo General debe instruir a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para evaluar el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 75 del mencionado Estatuto, respecto de los funcionarios del Instituto que se desempeñen como Vocales

Ejecutivos que serán designados como presidentes de los Consejos Locales y Distritales.

4. Que de conformidad con el punto segundo del Acuerdo, en el mes de junio de 2008 la Comisión del Servicio Profesional Electoral dio inicio a las tareas de verificación a que se ha hecho referencia, para lo cual contó con el apoyo de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral en la elaboración de los dictámenes respectivos.

5. Que en vista de que el Acuerdo se aprobó el 29 de abril de 2008, la valoración de los requisitos exigibles y la consecuente elaboración de los dictámenes correspondientes se realizan de conformidad con el Estatuto vigente en ese momento.

6. Que de conformidad con el artículo 76 del mencionado Estatuto, la designación de los presidentes de los Consejos Locales y Distritales del Instituto se hará conforme a los siguientes lineamientos:

   I. El Consejo General, a más tardar ciento veinte días naturales antes del inicio del proceso electoral, instruirá a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para evaluar el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 75 del propio Estatuto, respecto de los funcionarios del Instituto que se desempeñen como Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales o Distritales;

   II. Si alguno de los funcionarios no cumple con los requisitos o el cargo de que se trata se encuentra vacante, de inmediato se procederá a emitir la convocatoria para el concurso de incorporación en su modalidad de oposición correspondiente; y,

   III. Una vez que la Comisión del Servicio Profesional Electoral haya verificado el cumplimiento de los requisitos para ser designado presidente de Consejo Local o Distrital, en el mes de octubre del año previo a la elección, la citada Comisión presentará el dictamen correspondiente en el que funde y motive la procedencia de cada una de las propuestas para ocupar el cargo de presidente de Consejo Local o Distrital, según sea el caso. Dichos dictámenes serán sometidos a la aprobación del Consejo General.

7. Que de conformidad con el artículo 75 del Estatuto, para poder ser designado presidente de Consejo Local o Distrital del Instituto Federal Electoral se deberá cumplir con la aprobación de la evaluación anual del desempeño del año anterior a la designación o, en su caso, del concurso de incorporación que determine el Consejo General, además de los requisitos señalados en el artículo 43 del mismo ordenamiento estatutario, que a continuación se listan:

   I. Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

   II. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía;

   III. No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación;

   IV. No ser o haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido en los tres años inmediatos anteriores a la designación;

   V. No estar inhabilitado para ocupar cargo o puesto público federal o local;

   VI. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo;

   VII. Haber acreditado el nivel de educación media superior para quienes aspiren al Cuerpo de Técnicos, y tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura para quienes deseen pertenecer al Cuerpo de la Función Directiva, y

   VIII. Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones.

8. Que con relación a tales requisitos, el artículo decimotercero transitorio del Estatuto precisa que el requisito señalado en la fracción séptima del artículo 43 no será exigido a quienes en el momento de la entrada en vigor del mismo ordenamiento ocupaban el cargo de Vocal Ejecutivo Local o Distrital, cargo que con base en el artículo 204, párrafo 7, inciso b), del Código forma parte del Cuerpo de la Función Directiva.

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

9. Que específicamente, en el punto primero del Acuerdo, la Comisión del Servicio Profesional Electoral fue instruida para verificar el cumplimiento de los requisitos consignados en el artículo 75 del Estatuto, de quienes se desempeñen como Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, según corresponda. Estos requisitos son:

   a) Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

   b) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía;

   c) No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación;

   d) No haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación;

   e) No estar inhabilitado para ocupar un cargo o puesto público federal o local;

   f) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo;

   g) Tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura, excepto en el caso de quienes en el momento de entrada en vigor del Estatuto ocupaban el cargo de Vocal Ejecutivo Local o Distrital, tal como lo dispone el artículo decimotercero transitorio del ordenamiento estatutario;

   h) Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones; así como,

   i) Haber aprobado la evaluación anual del desempeño del ejercicio 2007.

10. Que de conformidad con el artículo 10 del Estatuto, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral proporcionó la información necesaria y revisó la documentación

que existía en el expediente del C. José Arturo Alfonzo Aguilar, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 09 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de Chiapas, a fin de poder verificar el cumplimiento de los requisitos señalados en el considerando 9 del presente dictamen.

11. Que a partir de la revisión efectuada de la documentación e información comprobatoria que obra en el expediente personal correspondiente, así como de los resultados de la evaluación del desempeño del ejercicio 2007, esta Comisión pudo verificar que el C. José Arturo Alfonzo Aguilar, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 09 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de Chiapas, cumple con los requisitos necesarios para ser designado como presidente de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral y que son:

    a) *Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles,* según consta en la copia de su acta de nacimiento y cartilla militar, y en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad de estar en ejercicio de sus derechos políticos y civiles.

    b) *Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía,* en virtud de que cuenta con credencial para votar con fotografía; de la que se desprende la clave de elector ALAGAR50092207H500.

    c) *No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación,* según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, y en el currículum actualizado de sus actividades laborales.

    d) *No haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación,* según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, y en el currículum actualizado de sus actividades laborales.

    e) *No estar inhabilitado para ocupar un cargo o puesto público federal o local,* según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, además de que en su expediente personal no

se encontraron sanciones, observaciones o notificaciones que le impidan ocupar un cargo o puesto público federal o local.

f) *Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo,* según lo señalado en la protesta de decir verdad que al efecto existe en su expediente, en el que además no se encontraron antecedentes penales, notificaciones judiciales o sanciones aplicadas en virtud de la comisión de algún delito.

g) Con relación al requisito de tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura, el artículo decimotercero transitorio del Estatuto establece que dicho requisito no es exigible a quienes en el momento de la entrada en vigor del citado ordenamiento estuviesen ocupando el cargo de Vocal Ejecutivo. En este sentido, el C. José Arturo Alfonzo Aguilar funge como Vocal Ejecutivo Distrital desde el 14 de febrero de 1991.

h) *Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones,* según se desprende de las calificaciones y datos de su desempeño dentro del Servicio Profesional Electoral, tal como se observa a continuación:

- Calificaciones en evaluaciones anuales del desempeño:

1991	1992	1993	1994	1995	1996	1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003
86.99	92.20	100.00	99.72	99.17	95.57	91.22	95.58	86.74	8.801	8.290	9.668	8.734

2004	2005	2006
9.295	9.869	9.672

- Calificaciones en evaluaciones especiales del desempeño:

Especial 1997	Especial 1999-2000	Especial 2002-2003	Especial 2005-2006
87.62	8.896	8.678	9.655

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

- Resultados en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional:

Programa Anterior

Fase Básica		Fase Profesional	
Materia	**Calificación aprobatoria**	**Materia**	**Calificación aprobatoria**
Derecho Constitucional	8.60	COFIPE 2	9.40
Expresión Escrita	8.40	Desarrollo Electoral Mexicano	8.80
COFIPE1	8.80	Partidos Políticos	7.64
Estadística	8.60	-	-

Programa Actual

Fase Especializada	
Área Modular	**Calificación aprobatoria**
Ético Institucional	7.77
Administrativo Gerencial	8.76
Jurídico Político	8.40
Técnico instrumental	9.20

- Titularidad:

  El miembro del Servicio es Vocal Ejecutivo titular, rango III, Directivo Electoral 3 del Cuerpo de Función Directiva.

i) *Haber aprobado la evaluación anual del desempeño de 2007*, tal como consta en el respectivo dictamen de la Junta General Ejecutiva de fecha 22 de mayo de 2008, sobre los resultados de la evaluación anual del desempeño ejercicio 2007, en el que se observó que el C. José Arturo Alfonzo Aguilar obtuvo la calificación de 9.913.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, y de conformidad con el artículo 116, párrafo 6, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; el artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral y el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se instruye a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para dar cumplimiento al artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en lo relativo al procedimiento de designación de presidentes de los Consejos Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, la Comisión del Servicio Profesional Electoral emite el siguiente:

Dictamen

Único. El C. José Arturo Alfonzo Aguilar, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 09 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de Chiapas, cumple los requisitos legales para ser designado como presidente de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral, por lo que procede proponer al Consejo General del Instituto Federal Electoral la designación que corresponda para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, el cual inició en el mes de octubre del año en curso.

Así lo dictaminaron y firmaron los integrantes de la Comisión del Servicio Profesional Electoral.

Dr. Benito Nacif Hernández
Consejero Electoral,
Presidente de la Comisión del Servicio Profesional Electoral

Mtro. Alfredo Figueroa Fernández
Consejero Electoral

Dra. María Macarita Elizondo Gasperín
Consejera Electoral

Lic. Jorge Egren Moreno Troncoso
Secretario Técnico

Esta hoja es parte integrante del Dictamen del C. José Arturo Alfonzo Aguilar, Vocal Ejecutivo correspondiente al 09 Distrito en el estado de Chiapas.
Fecha: 7 de noviembre de 2008.

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Ciudad de México, 7 de noviembre de 2008.

Dictamen de la Comisión del Servicio Profesional Electoral sobre la verificación del cumplimiento de requisitos del C. Efraín Alonso Lastra Everardo, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 10 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de Chiapas, para poder ser designado como presidente de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral para el Proceso Electoral Federal 2008-2009.

Antecedentes

I. El Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral de 1999, establece que ganar el concurso de incorporación en su modalidad de oposición es la vía primordial para ocupar vacantes y acceder al Servicio Profesional Electoral, y en lo que hace específicamente a la ocupación de vacantes en los cargos de vocales ejecutivos, el artículo 62 del citado ordenamiento señala que el Consejo General deberá aprobar un modelo especial de concurso como única vía para ocupar las vacantes generadas en los cargos de Vocales Ejecutivos, a excepción de los casos de readscripción, disponibilidad y de las vacantes de urgente ocupación.

II. Sobre la base de lo anteriormente señalado, el 28 de noviembre de 2007, mediante Acuerdo CG269/2007, el Consejo General del Instituto aprobó el Modelo de operación y modelo general de los exámenes del concurso de incorporación para ocupar plazas del Servicio Profesional Electoral en el cargo de Vocal Ejecutivo en Juntas Ejecutivas Locales y de Vocal Ejecutivo en Juntas Ejecutivas Distritales del Instituto Federal Electoral, propuesto por la Junta General Ejecutiva, en el que se fijaron, entre otras cosas, los procedimientos para la selección de aspirantes, las fases del concurso, los modelos generales de los exámenes, los mecanismos de participación, vigilancia y transparencia del proceso, así como, la designación y nombramiento de ganadores de concurso.

III. Para poder desahogar el concurso mencionado, y de conformidad con lo dispuesto con la fracción II del artículo 62 del mismo Estatuto, la Junta General Ejecutiva mediante Acuerdo JGE372/2007, aprobó el 7 de diciembre de 2007 la emisión de la

Convocatoria para ocupar plazas del Servicio Profesional Electoral en los cargos de Vocal Ejecutivo en Juntas Ejecutivas Locales y de Vocal Ejecutivo en Juntas Ejecutivas Distritales del Instituto Federal Electoral.

IV. De conformidad con el Acuerdo que regula el concurso de incorporación y la Convocatoria a que se ha aludido, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral realizó las acciones necesarias para celebrar las distintas fases del concurso y cumplir con los procedimientos previstos para tal efecto, informando oportunamente del desarrollo de cada una de las fases del concurso a los integrantes del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva.

V. Una vez agotadas las etapas del concurso para ocupar la vacante generada en el cargo de Vocal Ejecutivo, realizadas las entrevistas a los aspirantes a dicho cargo e integrado el listado de candidatos a ganadores del concurso en los términos previstos en el Modelo de operación correspondiente, el día 3 de octubre de 2008, el Consejo General del Instituto, designó ganador al C. Efraín Alonso Lastra Everardo en el concurso de incorporación para ocupar la plaza vacante en el cargo de Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al 10 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de Chiapas.

VI. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Estatuto de 1999, así como en el Acuerdo del Consejo General CG94/2008, aprobado el 29 de abril de 2008, por el que se instruyó a la Comisión del Servicio Profesional Electoral a dar cumplimiento al artículo 76 del mismo Estatuto, se llevó a cabo la verificación de los requisitos legales necesarios para que el C. Efraín Alonso Lastra Everardo pueda ser designado como presidente del Consejo Distrital en el estado de Chiapas para el Proceso Electoral Federal que inició en el mes de octubre de 2008, por lo que se procede a formular el dictamen correspondiente al tenor de los siguientes:

Considerandos

1. Que de acuerdo con el artículo 118, párrafo 1, inciso e), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (Código), es atribución del Consejo General designar a los funcionarios que durante los procesos electorales actuarán como

presidentes de los Consejos Locales y Distritales, y que en todo tiempo fungirán como Vocales Ejecutivos de las juntas correspondientes.

2. Que el 29 de abril de 2008 fue aprobado el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se instruye a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para dar cumplimiento al artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en lo relativo al procedimiento de designación de presidentes de los Consejos Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, identificado con el Núm. CG94/2008 (Acuerdo).

3. Que a la fecha de aprobación del Acuerdo se encontraba vigente el Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral que entró en vigor el 30 de marzo de 1999 (Estatuto), el cual establece en su artículo 76, fracción I, que a más tardar ciento veinte días naturales antes del inicio del proceso electoral, el Consejo General debe instruir a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para evaluar el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 75 del mencionado Estatuto, respecto de los funcionarios del Instituto que se desempeñen como Vocales Ejecutivos que serán designados como presidentes de los Consejos Locales y Distritales.

4. Que de conformidad con el punto segundo del Acuerdo, en el mes de junio de 2008 la Comisión del Servicio Profesional Electoral dio inicio a las tareas de verificación a que se ha hecho referencia, para lo cual contó con el apoyo de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral en la elaboración de los dictámenes respectivos.

5. Que en vista de que el Acuerdo se aprobó el 29 de abril de 2008, la valoración de los requisitos exigibles y la consecuente elaboración de los dictámenes correspondientes se realizan de conformidad con el Estatuto vigente en ese momento.

6. Que de conformidad con el artículo 76 del mencionado Estatuto, la designación de los presidentes de los Consejos Locales y Distritales del Instituto se hará conforme a los siguientes lineamientos:

I. El Consejo General, a más tardar ciento veinte días naturales antes del inicio del proceso electoral, instruirá a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para evaluar el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 75 del propio Estatuto, respecto de los funcionarios del Instituto que se desempeñen como Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales o Distritales;

II. Si alguno de los funcionarios no cumple con los requisitos o el cargo de que se trata se encuentra vacante, de inmediato se procederá a emitir la convocatoria para el concurso de incorporación en su modalidad de oposición correspondiente; y,

III. Una vez que la Comisión del Servicio Profesional Electoral haya verificado el cumplimiento de los requisitos para ser designado presidente de Consejo Local o Distrital, en el mes de octubre del año previo a la elección, la citada Comisión presentará el dictamen correspondiente en el que funde y motive la procedencia de cada una de las propuestas para ocupar el cargo de presidente de Consejo Local o Distrital, según sea el caso. Dichos dictámenes serán sometidos a la aprobación del Consejo General.

7. Que de conformidad con el artículo 75 del Estatuto, para poder ser designado presidente de Consejo Local o Distrital del Instituto Federal Electoral se deberá cumplir con la aprobación de la evaluación anual del desempeño del año anterior a la designación o, en su caso, del concurso de incorporación que determine el Consejo General, además de los requisitos señalados en el artículo 43 del mismo ordenamiento estatutario, que a continuación se listan:

I. Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

II. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía;

III. No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación;

IV. No ser o haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido en los tres años inmediatos anteriores a la designación;

V. No estar inhabilitado para ocupar cargo o puesto público federal o local;

VI. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo;

VII. Haber acreditado el nivel de educación media superior para quienes aspiren al Cuerpo de Técnicos, y tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura para quienes deseen pertenecer al Cuerpo de la Función Directiva, y

VIII. Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones.

8. Que específicamente, en el punto cuarto del Acuerdo, se regula que la Comisión del Servicio Profesional Electoral también corroborará que quienes sean designados ganadores de concurso en los términos de las disposiciones aplicables, que ocupen las vacantes que se generen en el cargo de Vocales Ejecutivos Distritales y por tanto tengan que asumir dicho cargo, cumplan con los requisitos establecidos en el considerando anterior.

9. Que de conformidad con el artículo 10 del Estatuto, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral proporcionó la información necesaria y revisó la documentación que existe en el expediente del C. Efraín Alonso Lastra Everardo, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 10 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de Chiapas, a fin de poder verificar el cumplimiento de los requisitos señalados en el considerando 7 del presente dictamen.

10. Que a partir de la revisión efectuada de la documentación e información comprobatoria que obra en el expediente personal correspondiente, esta Comisión pudo verificar que el C. Efraín Alonso Lastra Everardo, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 10 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de Chiapas,

cumple con los requisitos necesarios para ser designado como presidente de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral y que son:

a) *Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles,* según consta en la copia de su acta de nacimiento y cartilla militar, y en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad de estar en ejercicio de sus derechos políticos y civiles.

b) *Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía,* en virtud de que cuenta con credencial para votar con fotografía; de la que se desprende la clave de elector LSEREF67050507H700.

c) *No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación,* según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, y en el currículum de sus actividades laborales.

d) *No haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación,* según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, y en el currículum de sus actividades laborales.

e) *No estar inhabilitado para ocupar un cargo o puesto público federal o local,* según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, además de que en su expediente personal no se encontraron sanciones, observaciones o notificaciones que le impidan ocupar un cargo o puesto público federal o local.

f) *Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo,* según lo señalado en la protesta de decir verdad que al efecto existe en su expediente, en el que además no se encontraron antecedentes penales, notificaciones judiciales o sanciones aplicadas en virtud de la comisión de algún delito.

g) *Tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura,* según se pudo acreditar con la siguiente documentación que obra en su expediente personal:

- Copia de cédula profesional No. 1994437, expedida por la Secretaría de Educación Pública el día 6 de octubre de 1994, en la que se acredita que el C. Efraín Alonso Lastra Everardo está facultado para ejercer la profesión de Licenciado en Relaciones Comerciales.

h) *Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones,* según se desprende de las calificaciones y datos de su desempeño dentro del Servicio Profesional Electoral, tal como se observa a continuación:

- Calificaciones en evaluaciones anuales del desempeño:

1994	1995	1996	1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003
93.09	91.40	92.74	86.68	93.98	71.83	8.525	8.127	9.147	9.427

2004	2005	2006
8.831	9.375	9.734

- Calificaciones en evaluaciones especiales del desempeño:

Especial 1997	Especial 1999-2000	Especial 2002-2003	Especial 2005-2006
80.00	8.372	9.378	9.652

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

- Resultados en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional:

Programa Anterior

Fase Básica		Fase Profesional	
Materia	**Calificación aprobatoria**	**Materia**	**Calificación aprobatoria**
Derecho Constitucional	7.40	COFIPE 2	8.60
Expresión Escrita	9.60	Desarrollo Electoral Mexicano	8.90
COFIPE1	8.00	Partidos Políticos	9.02
Estadística	8.62	-	-

Programa Actual

Fase Especializada	
Área Modular	**Calificación aprobatoria**
Ético Institucional	9.55
Administrativo Gerencial	8.56
Jurídico Político	8.40
Técnico instrumental	9.20

- Titularidad:

  El miembro del Servicio es Vocal Ejecutivo titular, rango I, Directivo Electoral 1 del Cuerpo de Función Directiva.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, y de conformidad con el artículo 116, párrafo 6, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; el artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral y el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se instruye a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para dar cumplimiento al artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en lo relativo al procedimiento de designación de presidentes de los Consejos Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, la Comisión del Servicio Profesional Electoral emite el siguiente:

D i c t a m e n

Único. El C. Efraín Alonso Lastra Everardo, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 10 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de Chiapas, cumple los requisitos legales para ser designado como presidente de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral, por lo que procede proponer al Consejo General del Instituto Federal Electoral la designación que corresponda para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, el cual inició en el mes de octubre del año en curso.

Así lo dictaminaron y firmaron los integrantes de la Comisión del Servicio Profesional Electoral.

Dr. Benito Nacif Hernández
Consejero Electoral,
Presidente de la Comisión del Servicio Profesional Electoral

Mtro. Alfredo Figueroa Fernández
Consejero Electoral

Dra. María Macarita Elizondo Gasperín
Consejera Electoral

Lic. Jorge Egren Moreno Troncoso
Secretario Técnico

Esta hoja es parte integrante del Dictamen del C. Efraín Alonso Lastra Everardo, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 10 Distrito en el estado de Chiapas.
Fecha: 7 de noviembre de 2008.

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Ciudad de México, 7 de noviembre de 2008.

Dictamen de la Comisión del Servicio Profesional Electoral sobre la verificación del cumplimiento de requisitos del C. Martín Osmar Ruíz Esquivel, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 11 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de Chiapas, para poder ser designado como presidente de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral para el Proceso Electoral Federal 2008-2009.

Considerandos

1. Que de acuerdo con el artículo 118, párrafo 1, inciso e), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (Código), es atribución del Consejo General designar a los funcionarios que durante los procesos electorales actuarán como presidentes de los Consejos Locales y Distritales, y que en todo tiempo fungirán como Vocales Ejecutivos de las juntas correspondientes.

2. Que el 29 de abril de 2008 fue aprobado el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se instruye a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para dar cumplimiento al artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en lo relativo al procedimiento de designación de presidentes de los Consejos Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009 (Acuerdo).

3. Que a la fecha de aprobación del Acuerdo se encontraba vigente el Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral que entró en vigor el 30 de marzo de 1999 (Estatuto), el cual establece en su artículo 76, fracción I, que a más tardar ciento veinte días naturales antes del inicio del proceso electoral, el Consejo General debe instruir a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para evaluar el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 75 del mencionado Estatuto, respecto de los funcionarios del Instituto que se desempeñen como Vocales

Ejecutivos que serán designados como presidentes de los Consejos Locales y Distritales.

4. Que de conformidad con el punto segundo del Acuerdo, en el mes de junio de 2008 la Comisión del Servicio Profesional Electoral dio inicio a las tareas de verificación a que se ha hecho referencia, para lo cual contó con el apoyo de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral en la elaboración de los dictámenes respectivos.

5. Que en vista de que el Acuerdo se aprobó el 29 de abril de 2008, la valoración de los requisitos exigibles y la consecuente elaboración de los dictámenes correspondientes se realizan de conformidad con el Estatuto vigente en ese momento.

6. Que de conformidad con el artículo 76 del mencionado Estatuto, la designación de los presidentes de los Consejos Locales y Distritales del Instituto se hará conforme a los siguientes lineamientos:

   I. El Consejo General, a más tardar ciento veinte días naturales antes del inicio del proceso electoral, instruirá a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para evaluar el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 75 del propio Estatuto, respecto de los funcionarios del Instituto que se desempeñen como Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales o Distritales;

   II. Si alguno de los funcionarios no cumple con los requisitos o el cargo de que se trata se encuentra vacante, de inmediato se procederá a emitir la convocatoria para el concurso de incorporación en su modalidad de oposición correspondiente; y,

   III. Una vez que la Comisión del Servicio Profesional Electoral haya verificado el cumplimiento de los requisitos para ser designado presidente de Consejo Local o Distrital, en el mes de octubre del año previo a la elección, la citada Comisión presentará el dictamen correspondiente en el que funde y motive la procedencia de cada una de las propuestas para ocupar el cargo de presidente de Consejo Local o Distrital, según sea el caso. Dichos dictámenes serán sometidos a la aprobación del Consejo General.

7. Que de conformidad con el artículo 75 del Estatuto, para poder ser designado presidente de Consejo Local o Distrital del Instituto Federal Electoral se deberá cumplir con la aprobación de la evaluación anual del desempeño del año anterior a la designación o, en su caso, del concurso de incorporación que determine el Consejo General, además de los requisitos señalados en el artículo 43 del mismo ordenamiento estatutario, que a continuación se listan:

   I. Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

   II. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía;

   III. No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación;

   IV. No ser o haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido en los tres años inmediatos anteriores a la designación;

   V. No estar inhabilitado para ocupar cargo o puesto público federal o local;

   VI. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo;

   VII. Haber acreditado el nivel de educación media superior para quienes aspiren al Cuerpo de Técnicos, y tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura para quienes deseen pertenecer al Cuerpo de la Función Directiva, y

   VIII. Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones.

8. Que con relación a tales requisitos, el artículo decimotercero transitorio del Estatuto precisa que el requisito señalado en la fracción séptima del artículo 43 no será exigido a quienes en el momento de la entrada en vigor del mismo ordenamiento ocupaban el cargo de Vocal Ejecutivo Local o Distrital, cargo que con base en el artículo 204, párrafo 7, inciso b), del Código forma parte del Cuerpo de la Función Directiva.

9. Que específicamente, en el punto primero del Acuerdo, la Comisión del Servicio Profesional Electoral fue instruida para verificar el cumplimiento de los requisitos consignados en el artículo 75 del Estatuto, de quienes se desempeñen como Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, según corresponda. Estos requisitos son:

   a) Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

   b) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía;

   c) No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación;

   d) No haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación;

   e) No estar inhabilitado para ocupar un cargo o puesto público federal o local;

   f) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo;

   g) Tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura, excepto en el caso de quienes en el momento de entrada en vigor del Estatuto ocupaban el cargo de Vocal Ejecutivo Local o Distrital, tal como lo dispone el artículo decimotercero transitorio del ordenamiento estatutario;

   h) Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones; así como,

   i) Haber aprobado la evaluación anual del desempeño del ejercicio 2007.

10. Que de conformidad con el artículo 10 del Estatuto, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral proporcionó la información necesaria y revisó la documentación

que existía en el expediente del C. Martín Osmar Ruíz Esquivel, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 11 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de Chiapas, a fin de poder verificar el cumplimiento de los requisitos señalados en el considerando 9 del presente dictamen.

11. Que a partir de la revisión efectuada de la documentación e información comprobatoria que obra en el expediente personal correspondiente, así como de los resultados de la evaluación del desempeño del ejercicio 2007, esta Comisión pudo verificar que el C. Martín Osmar Ruíz Esquivel, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 11 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de Chiapas, cumple con los requisitos necesarios para ser designado como presidente de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral y que son:

    a) *Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles,* según consta en la copia de su acta de nacimiento y cartilla militar, y en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad de estar en ejercicio de sus derechos políticos y civiles.

    b) *Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía,* en virtud de que cuenta con credencial para votar con fotografía; de la que se desprende la clave de elector RZESMR68072107H601.

    c) *No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación,* según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, y en el currículum actualizado de sus actividades laborales.

    d) *No haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación,* según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, y en el currículum actualizado de sus actividades laborales.

    e) *No estar inhabilitado para ocupar un cargo o puesto público federal o local,* según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, además de que en su expediente personal no

se encontraron sanciones, observaciones o notificaciones que le impidan ocupar un cargo o puesto público federal o local.

f) *Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo,* según lo señalado en la protesta de decir verdad que al efecto existe en su expediente, en el que además no se encontraron antecedentes penales, notificaciones judiciales o sanciones aplicadas en virtud de la comisión de algún delito.

g) *Tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura,* según se pudo acreditar con la siguiente documentación que obra en su expediente personal:

- Copia certificada de título profesional, expedido por la Universidad Autónoma de Chiapas el 16 de abril de 2008, en la que se acredita que el C. Martín Osmar Ruíz Esquivel realizó la carrera de Contaduría Pública.

h) *Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones,* según se desprende de las calificaciones y datos de su desempeño dentro del Servicio Profesional Electoral, tal como se observa a continuación:

- Calificaciones en evaluaciones anuales del desempeño:

2003	2004	2005	2006
9.158	8.861	9.738	9.780

- Calificaciones en evaluaciones especiales del desempeño:

Especial 2002-2003	Especial 2005-2006
9.241	9.699

- Resultados en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional:

Programa Actual

Fase Básica	
Área Modular	**Calificación aprobatoria**
Ético Institucional	9.68
Administrativo Gerencial	10.00
Jurídico Político	8.80
Técnico instrumental	9.00

i) *Haber aprobado la evaluación anual del desempeño de 2007*, tal como consta en el respectivo dictamen de la Junta General Ejecutiva de fecha 22 de mayo de 2008, sobre los resultados de la evaluación anual del desempeño ejercicio 2007, en el que se observó que el C. Martín Osmar Ruíz Esquivel obtuvo la calificación de 9.957.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, y de conformidad con el artículo 116, párrafo 6, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; el artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral y el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se instruye a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para dar cumplimiento al artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en lo relativo al procedimiento de designación de presidentes de los Consejos Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, la Comisión del Servicio Profesional Electoral emite el siguiente:

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Dictamen

Único. El C. Martín Osmar Ruíz Esquivel, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 11 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de Chiapas, cumple los requisitos legales para ser designado como presidente de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral, por lo que procede proponer al Consejo General del Instituto Federal Electoral la designación que corresponda para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, el cual inició en el mes de octubre del año en curso.

Así lo dictaminaron y firmaron los integrantes de la Comisión del Servicio Profesional Electoral.

Dr. Benito Nacif Hernández
Consejero Electoral,
Presidente de la Comisión del Servicio Profesional Electoral

Mtro. Alfredo Figueroa Fernández
Consejero Electoral

Dra. María Macarita Elizondo Gasperín
Consejera Electoral

Lic. Jorge Egren Moreno Troncoso
Secretario Técnico

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Ciudad de México, 7 de noviembre de 2008.

Dictamen de la Comisión del Servicio Profesional Electoral sobre la verificación del cumplimiento de requisitos del C. Heberto Ochoa Méndez, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 12 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de Chiapas, para poder ser designado como presidente de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral para el Proceso Electoral Federal 2008-2009.

Considerandos

1. Que de acuerdo con el artículo 118, párrafo 1, inciso e), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (Código), es atribución del Consejo General designar a los funcionarios que durante los procesos electorales actuarán como presidentes de los Consejos Locales y Distritales, y que en todo tiempo fungirán como Vocales Ejecutivos de las juntas correspondientes.

2. Que el 29 de abril de 2008 fue aprobado el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se instruye a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para dar cumplimiento al artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en lo relativo al procedimiento de designación de presidentes de los Consejos Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009 (Acuerdo).

3. Que a la fecha de aprobación del Acuerdo se encontraba vigente el Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral que entró en vigor el 30 de marzo de 1999 (Estatuto), el cual establece en su artículo 76, fracción I, que a más tardar ciento veinte días naturales antes del inicio del proceso electoral, el Consejo General debe instruir a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para evaluar el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 75 del mencionado Estatuto, respecto de los funcionarios del Instituto que se desempeñen como Vocales

Ejecutivos que serán designados como presidentes de los Consejos Locales y Distritales.

4. Que de conformidad con el punto segundo del Acuerdo, en el mes de junio de 2008 la Comisión del Servicio Profesional Electoral dio inicio a las tareas de verificación a que se ha hecho referencia, para lo cual contó con el apoyo de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral en la elaboración de los dictámenes respectivos.

5. Que en vista de que el Acuerdo se aprobó el 29 de abril de 2008, la valoración de los requisitos exigibles y la consecuente elaboración de los dictámenes correspondientes se realizan de conformidad con el Estatuto vigente en ese momento.

6. Que de conformidad con el artículo 76 del mencionado Estatuto, la designación de los presidentes de los Consejos Locales y Distritales del Instituto se hará conforme a los siguientes lineamientos:

   I. El Consejo General, a más tardar ciento veinte días naturales antes del inicio del proceso electoral, instruirá a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para evaluar el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 75 del propio Estatuto, respecto de los funcionarios del Instituto que se desempeñen como Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales o Distritales;

   II. Si alguno de los funcionarios no cumple con los requisitos o el cargo de que se trata se encuentra vacante, de inmediato se procederá a emitir la convocatoria para el concurso de incorporación en su modalidad de oposición correspondiente; y,

   III. Una vez que la Comisión del Servicio Profesional Electoral haya verificado el cumplimiento de los requisitos para ser designado presidente de Consejo Local o Distrital, en el mes de octubre del año previo a la elección, la citada Comisión presentará el dictamen correspondiente en el que funde y motive la procedencia de cada una de las propuestas para ocupar el cargo de presidente de Consejo Local o Distrital, según sea el caso. Dichos dictámenes serán sometidos a la aprobación del Consejo General.

7. Que de conformidad con el artículo 75 del Estatuto, para poder ser designado presidente de Consejo Local o Distrital del Instituto Federal Electoral se deberá cumplir con la aprobación de la evaluación anual del desempeño del año anterior a la designación o, en su caso, del concurso de incorporación que determine el Consejo General, además de los requisitos señalados en el artículo 43 del mismo ordenamiento estatutario, que a continuación se listan:

I. Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

II. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía;

III. No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación;

IV. No ser o haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido en los tres años inmediatos anteriores a la designación;

V. No estar inhabilitado para ocupar cargo o puesto público federal o local;

VI. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo;

VII. Haber acreditado el nivel de educación media superior para quienes aspiren al Cuerpo de Técnicos, y tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura para quienes deseen pertenecer al Cuerpo de la Función Directiva, y

VIII. Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones.

8. Que con relación a tales requisitos, el artículo decimotercero transitorio del Estatuto precisa que el requisito señalado en la fracción séptima del artículo 43 no será exigido a quienes en el momento de la entrada en vigor del mismo ordenamiento ocupaban el cargo de Vocal Ejecutivo Local o Distrital, cargo que con base en el artículo 204, párrafo 7, inciso b), del Código forma parte del Cuerpo de la Función Directiva.

9. Que específicamente, en el punto primero del Acuerdo, la Comisión del Servicio Profesional Electoral fue instruida para verificar el cumplimiento de los requisitos consignados en el artículo 75 del Estatuto, de quienes se desempeñen como Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, según corresponda. Estos requisitos son:

   a) Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

   b) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía;

   c) No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación;

   d) No haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación;

   e) No estar inhabilitado para ocupar un cargo o puesto público federal o local;

   f) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo;

   g) Tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura, excepto en el caso de quienes en el momento de entrada en vigor del Estatuto ocupaban el cargo de Vocal Ejecutivo Local o Distrital, tal como lo dispone el artículo decimotercero transitorio del ordenamiento estatutario;

   h) Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones; así como,

   i) Haber aprobado la evaluación anual del desempeño del ejercicio 2007.

10. Que de conformidad con el artículo 10 del Estatuto, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral proporcionó la información necesaria y revisó la documentación

que existía en el expediente del C. Heberto Ochoa Méndez, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 12 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de Chiapas, a fin de poder verificar el cumplimiento de los requisitos señalados en el considerando 9 del presente dictamen.

11. Que a partir de la revisión efectuada de la documentación e información comprobatoria que obra en el expediente personal correspondiente, así como de los resultados de la evaluación del desempeño del ejercicio 2007, esta Comisión pudo verificar que el C. Heberto Ochoa Méndez, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 12 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de Chiapas, cumple con los requisitos necesarios para ser designado como presidente de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral y que son:

a) *Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles,* según consta en la copia de su acta de nacimiento y cartilla militar, y en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad de estar en ejercicio de sus derechos políticos y civiles.

b) *Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía,* en virtud de que cuenta con credencial para votar con fotografía; de la que se desprende la clave de elector OCMNHB50081307H500.

c) *No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación,* según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, y en el currículum actualizado de sus actividades laborales.

d) *No haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación,* según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, y en el currículum actualizado de sus actividades laborales.

e) *No estar inhabilitado para ocupar un cargo o puesto público federal o local,* según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, además de que en su expediente personal no

se encontraron sanciones, observaciones o notificaciones que le impidan ocupar un cargo o puesto público federal o local.

f) *Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo,* según lo señalado en la protesta de decir verdad que al efecto existe en su expediente, en el que además no se encontraron antecedentes penales, notificaciones judiciales o sanciones aplicadas en virtud de la comisión de algún delito.

g) *Tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura,* según se pudo acreditar con la siguiente documentación que obra en su expediente personal:

- Copia certificada de cédula profesional No. 589094 expedida por la Secretaría de Educación Pública el día 3 de diciembre de 1979, en la que se acredita que el C. Heberto Ochoa Méndez está facultado para ejercer la profesión de Licenciado en Derecho.

h) *Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones,* según se desprende de las calificaciones y datos de su desempeño dentro del Servicio Profesional Electoral, tal como se observa a continuación:

- Calificaciones en evaluaciones anuales del desempeño:

1993	1994	1995	1996	1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006
95.23	90.70	90.25	89.97	87.08	89.17	78.11	8.232	6.684	8.786	8.528	9.643	9.269	9.522

- Calificaciones en evaluaciones especiales del desempeño:

Especial 1997	Especial 1999-2000	Especial 2002-2003	Especial 2005-2006
78.10	8.098	8.458	9.434

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

- Resultados en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional:

Programa Anterior

Fase Básica		Fase Profesional	
Materia	**Calificación aprobatoria**	**Materia**	**Calificación aprobatoria**
Derecho Constitucional	8.40	COFIPE 2	7.00
Expresión Escrita	8.80	Desarrollo Electoral Mexicano	8.20
COFIPE1	7.40	Partidos Políticos	7.50
Estadística	7.43	-	-

Programa Actual

Fase Especializada	
Área Modular	**Calificación aprobatoria**
Ético Institucional	10.00
Administrativo Gerencial	8.40
Jurídico Político	7.00

- Titularidad:

  El miembro del Servicio es Vocal Ejecutivo titular, rango I, Directivo Electoral 1 del Cuerpo de Función Directiva.

i) *Haber aprobado la evaluación anual del desempeño de 2007*, tal como consta en el respectivo dictamen de la Junta General Ejecutiva de fecha 22 de mayo de 2008, sobre los resultados de la evaluación anual del desempeño ejercicio 2007, en el que se observó que el C. Heberto Ochoa Méndez obtuvo la calificación de 9.652.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, y de conformidad con el artículo 116, párrafo 6, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; el artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral y el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se instruye a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para dar cumplimiento al artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en lo relativo al procedimiento de designación de presidentes de los Consejos Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, la Comisión del Servicio Profesional Electoral emite el siguiente:

Dictamen

Único. El C. Heberto Ochoa Méndez, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 12 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de Chiapas, cumple los requisitos legales para ser designado como presidente de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral, por lo que procede proponer al Consejo General del Instituto Federal Electoral la designación que corresponda para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, el cual inició en el mes de octubre del año en curso.

Así lo dictaminaron y firmaron los integrantes de la Comisión del Servicio Profesional Electoral.

Dr. Benito Nacif Hernández
Consejero Electoral,
Presidente de la Comisión del Servicio Profesional Electoral

Mtro. Alfredo Figueroa Fernández
Consejero Electoral

Dra. María Macarita Elizondo Gasperín
Consejera Electoral

Lic. Jorge Egren Moreno Troncoso
Secretario Técnico

Esta hoja es parte integrante del Dictamen del C. Heberto Ochoa Méndez, Vocal Ejecutivo correspondiente al 12 Distrito en el estado de Chiapas.
Fecha: 7 de noviembre de 2008.

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Ciudad de México, 7 de noviembre de 2008.

Dictamen de la Comisión del Servicio Profesional Electoral sobre la verificación del cumplimiento de requisitos del C. Fernando Luna García, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 01 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de Chihuahua, para poder ser designado como presidente de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral para el Proceso Electoral Federal 2008-2009.

Considerandos

1. Que de acuerdo con el artículo 118, párrafo 1, inciso e), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (Código), es atribución del Consejo General designar a los funcionarios que durante los procesos electorales actuarán como presidentes de los Consejos Locales y Distritales, y que en todo tiempo fungirán como Vocales Ejecutivos de las juntas correspondientes.

2. Que el 29 de abril de 2008 fue aprobado el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se instruye a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para dar cumplimiento al artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en lo relativo al procedimiento de designación de presidentes de los Consejos Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009 (Acuerdo).

3. Que a la fecha de aprobación del Acuerdo se encontraba vigente el Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral que entró en vigor el 30 de marzo de 1999 (Estatuto), el cual establece en su artículo 76, fracción I, que a más tardar ciento veinte días naturales antes del inicio del proceso electoral, el Consejo General debe instruir a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para evaluar el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 75 del mencionado Estatuto, respecto de los funcionarios del Instituto que se desempeñen como Vocales

Ejecutivos que serán designados como presidentes de los Consejos Locales y Distritales.

4. Que de conformidad con el punto segundo del Acuerdo, en el mes de junio de 2008 la Comisión del Servicio Profesional Electoral dio inicio a las tareas de verificación a que se ha hecho referencia, para lo cual contó con el apoyo de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral en la elaboración de los dictámenes respectivos.

5. Que en vista de que el Acuerdo se aprobó el 29 de abril de 2008, la valoración de los requisitos exigibles y la consecuente elaboración de los dictámenes correspondientes se realizan de conformidad con el Estatuto vigente en ese momento.

6. Que de conformidad con el artículo 76 del mencionado Estatuto, la designación de los presidentes de los Consejos Locales y Distritales del Instituto se hará conforme a los siguientes lineamientos:

   I. El Consejo General, a más tardar ciento veinte días naturales antes del inicio del proceso electoral, instruirá a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para evaluar el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 75 del propio Estatuto, respecto de los funcionarios del Instituto que se desempeñen como Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales o Distritales;

   II. Si alguno de los funcionarios no cumple con los requisitos o el cargo de que se trata se encuentra vacante, de inmediato se procederá a emitir la convocatoria para el concurso de incorporación en su modalidad de oposición correspondiente; y,

   III. Una vez que la Comisión del Servicio Profesional Electoral haya verificado el cumplimiento de los requisitos para ser designado presidente de Consejo Local o Distrital, en el mes de octubre del año previo a la elección, la citada Comisión presentará el dictamen correspondiente en el que funde y motive la procedencia de cada una de las propuestas para ocupar el cargo de presidente de Consejo Local o Distrital, según sea el caso. Dichos dictámenes serán sometidos a la aprobación del Consejo General.

7. Que de conformidad con el artículo 75 del Estatuto, para poder ser designado presidente de Consejo Local o Distrital del Instituto Federal Electoral se deberá cumplir con la aprobación de la evaluación anual del desempeño del año anterior a la designación o, en su caso, del concurso de incorporación que determine el Consejo General, además de los requisitos señalados en el artículo 43 del mismo ordenamiento estatutario, que a continuación se listan:

   I. Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

   II. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía;

   III. No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación;

   IV. No ser o haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido en los tres años inmediatos anteriores a la designación;

   V. No estar inhabilitado para ocupar cargo o puesto público federal o local;

   VI. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo;

   VII. Haber acreditado el nivel de educación media superior para quienes aspiren al Cuerpo de Técnicos, y tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura para quienes deseen pertenecer al Cuerpo de la Función Directiva, y

   VIII. Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones.

8. Que con relación a tales requisitos, el artículo decimotercero transitorio del Estatuto precisa que el requisito señalado en la fracción séptima del artículo 43 no será exigido a quienes en el momento de la entrada en vigor del mismo ordenamiento ocupaban el cargo de Vocal Ejecutivo Local o Distrital, cargo que con base en el artículo 204, párrafo 7, inciso b), del Código forma parte del Cuerpo de la Función Directiva.

9. Que específicamente, en el punto primero del Acuerdo, la Comisión del Servicio Profesional Electoral fue instruida para verificar el cumplimiento de los requisitos consignados en el artículo 75 del Estatuto, de quienes se desempeñen como Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, según corresponda. Estos requisitos son:

   a) Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

   b) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía;

   c) No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación;

   d) No haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación;

   e) No estar inhabilitado para ocupar un cargo o puesto público federal o local;

   f) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo;

   g) Tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura, excepto en el caso de quienes en el momento de entrada en vigor del Estatuto ocupaban el cargo de Vocal Ejecutivo Local o Distrital, tal como lo dispone el artículo decimotercero transitorio del ordenamiento estatutario;

   h) Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones; así como,

   i) Haber aprobado la evaluación anual del desempeño del ejercicio 2007.

10. Que de conformidad con el artículo 10 del Estatuto, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral proporcionó la información necesaria y revisó la documentación

que existía en el expediente del C. Fernando Luna García, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 01 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de Chihuahua, a fin de poder verificar el cumplimiento de los requisitos señalados en el considerando 9 del presente dictamen.

11. Que a partir de la revisión efectuada de la documentación e información comprobatoria que obra en el expediente personal correspondiente, así como de los resultados de la evaluación del desempeño del ejercicio 2007, esta Comisión pudo verificar que el C. Fernando Luna García, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 01 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de Chihuahua, cumple con los requisitos necesarios para ser designado como presidente de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral y que son:

a) *Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles,* según consta en la copia de su acta de nacimiento y cartilla militar, y en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad de estar en ejercicio de sus derechos políticos y civiles.

b) *Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía,* en virtud de que cuenta con credencial para votar con fotografía; de la que se desprende la clave de elector LNGRFR43101725H600.

c) *No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación,* según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, y en el currículum actualizado de sus actividades laborales.

d) *No haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación,* según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, y en el currículum actualizado de sus actividades laborales.

e) *No estar inhabilitado para ocupar un cargo o puesto público federal o local,* según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, además de que en su expediente personal no

se encontraron sanciones, observaciones o notificaciones que le impidan ocupar un cargo o puesto público federal o local.

f) *Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo,* según lo señalado en la protesta de decir verdad que al efecto existe en su expediente, en el que además no se encontraron antecedentes penales, notificaciones judiciales o sanciones aplicadas en virtud de la comisión de algún delito.

g) *Tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura,* según se pudo acreditar con la siguiente documentación que obra en su expediente personal:

- Copia certificada de título profesional expedido por la Universidad Autónoma de Chihuahua el día 22 de abril de 1972, en la que se acredita que el C. Fernando Luna García realizó la carrera de Licenciado en Derecho.

h) *Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones,* según se desprende de las calificaciones y datos de su desempeño dentro del Servicio Profesional Electoral, tal como se observa a continuación:

- Calificaciones en evaluaciones anuales del desempeño:

1993	1994	1995	1996	1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006
89.39	100.00	96.51	95.51	89.50	97.22	87.13	9.429	9.791	9.457	9.442	9.680	9.953	9.760

- Calificaciones en evaluaciones especiales del desempeño:

Especial 1997	Especial 1999-2000	Especial 2002-2003	Especial 2005-2006
85.71	9.041	9.494	9.715

- Resultados en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional:

Programa Anterior

Fase Básica		Fase Profesional	
Materia	**Calificación aprobatoria**	**Materia**	**Calificación aprobatoria**
Derecho Constitucional	9.80	COFIPE 2	9.80
Expresión Escrita	10.00	Desarrollo Electoral Mexicano	7.80
COFIPE1	10.00	Partidos Políticos	8.90
Estadística	8.90	-	-

Programa Actual

Fase Especializada	
Área Modular	**Calificación aprobatoria**
Ético Institucional	9.77
Administrativo Gerencial	8.32
Jurídico Político	9.20
Técnico instrumental	9.20

- Titularidad, promociones e incentivos:

  El miembro del Servicio es Vocal Ejecutivo titular, rango III, Directivo Electoral 3 del Cuerpo de Función Directiva. Es importante señalar que obtuvo dos promociones en los ejercicios de 2001 y 2003, así como cuatro incentivos en los ejercicios de 1998, 2000, 2001 y 2002, por méritos administrativos.

i) *Haber aprobado la evaluación anual del desempeño de 2007*, tal como consta en el respectivo dictamen de la Junta General Ejecutiva de fecha 22 de mayo de 2008, sobre los resultados de la evaluación anual del desempeño ejercicio 2007, en el que se observó que el C. Fernando Luna García obtuvo la calificación de 9.654.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, y de conformidad con el artículo 116, párrafo 6, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; el artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral y el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se instruye a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para dar cumplimiento al artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en lo relativo al procedimiento de designación de presidentes de los Consejos Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, la Comisión del Servicio Profesional Electoral emite el siguiente:

D i c t a m e n

Único. El C. Fernando Luna García, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 01 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de Chihuahua, cumple los requisitos legales para ser designado como presidente de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral, por lo que procede proponer al Consejo General del Instituto Federal Electoral la designación que corresponda para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, el cual inició en el mes de octubre del año en curso.

Así lo dictaminaron y firmaron los integrantes de la Comisión del Servicio Profesional Electoral.

Dr. Benito Nacif Hernández
Consejero Electoral,
Presidente de la Comisión del Servicio Profesional Electoral

Mtro. Alfredo Figueroa Fernández
Consejero Electoral

Dra. María Macarita Elizondo Gasperín
Consejera Electoral

Lic. Jorge Egren Moreno Troncoso
Secretario Técnico

Esta hoja es parte integrante del Dictamen del C. Fernando Luna García, Vocal Ejecutivo correspondiente al 01 Distrito en el estado de Chihuahua.
Fecha: 8 de noviembre de 2008.

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Ciudad de México, 7 de noviembre de 2008.

Dictamen de la Comisión del Servicio Profesional Electoral sobre la verificación del cumplimiento de requisitos del C. Roberto Soto Fierro, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 02 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de Chihuahua, para poder ser designado como presidente de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral para el Proceso Electoral Federal 2008-2009.

Considerandos

1. Que de acuerdo con el artículo 118, párrafo 1, inciso e), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (Código), es atribución del Consejo General designar a los funcionarios que durante los procesos electorales actuarán como presidentes de los Consejos Locales y Distritales, y que en todo tiempo fungirán como Vocales Ejecutivos de las juntas correspondientes.

2. Que el 29 de abril de 2008 fue aprobado el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se instruye a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para dar cumplimiento al artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en lo relativo al procedimiento de designación de presidentes de los Consejos Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009 (Acuerdo).

3. Que a la fecha de aprobación del Acuerdo se encontraba vigente el Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral que entró en vigor el 30 de marzo de 1999 (Estatuto), el cual establece en su artículo 76, fracción I, que a más tardar ciento veinte días naturales antes del inicio del proceso electoral, el Consejo General debe instruir a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para evaluar el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 75 del mencionado Estatuto, respecto de los funcionarios del Instituto que se desempeñen como Vocales

Ejecutivos que serán designados como presidentes de los Consejos Locales y Distritales.

4. Que de conformidad con el punto segundo del Acuerdo, en el mes de junio de 2008 la Comisión del Servicio Profesional Electoral dio inicio a las tareas de verificación a que se ha hecho referencia, para lo cual contó con el apoyo de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral en la elaboración de los dictámenes respectivos.

5. Que en vista de que el Acuerdo se aprobó el 29 de abril de 2008, la valoración de los requisitos exigibles y la consecuente elaboración de los dictámenes correspondientes se realizan de conformidad con el Estatuto vigente en ese momento.

6. Que de conformidad con el artículo 76 del mencionado Estatuto, la designación de los presidentes de los Consejos Locales y Distritales del Instituto se hará conforme a los siguientes lineamientos:

   I. El Consejo General, a más tardar ciento veinte días naturales antes del inicio del proceso electoral, instruirá a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para evaluar el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 75 del propio Estatuto, respecto de los funcionarios del Instituto que se desempeñen como Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales o Distritales;

   II. Si alguno de los funcionarios no cumple con los requisitos o el cargo de que se trata se encuentra vacante, de inmediato se procederá a emitir la convocatoria para el concurso de incorporación en su modalidad de oposición correspondiente; y,

   III. Una vez que la Comisión del Servicio Profesional Electoral haya verificado el cumplimiento de los requisitos para ser designado presidente de Consejo Local o Distrital, en el mes de octubre del año previo a la elección, la citada Comisión presentará el dictamen correspondiente en el que funde y motive la procedencia de cada una de las propuestas para ocupar el cargo de presidente de Consejo Local o Distrital, según sea el caso. Dichos dictámenes serán sometidos a la aprobación del Consejo General.

7. Que de conformidad con el artículo 75 del Estatuto, para poder ser designado presidente de Consejo Local o Distrital del Instituto Federal Electoral se deberá cumplir con la aprobación de la evaluación anual del desempeño del año anterior a la designación o, en su caso, del concurso de incorporación que determine el Consejo General, además de los requisitos señalados en el artículo 43 del mismo ordenamiento estatutario, que a continuación se listan:

   I. Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

   II. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía;

   III. No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación;

   IV. No ser o haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido en los tres años inmediatos anteriores a la designación;

   V. No estar inhabilitado para ocupar cargo o puesto público federal o local;

   VI. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo;

   VII. Haber acreditado el nivel de educación media superior para quienes aspiren al Cuerpo de Técnicos, y tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura para quienes deseen pertenecer al Cuerpo de la Función Directiva, y

   VIII. Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones.

8. Que con relación a tales requisitos, el artículo decimotercero transitorio del Estatuto precisa que el requisito señalado en la fracción séptima del artículo 43 no será exigido a quienes en el momento de la entrada en vigor del mismo ordenamiento ocupaban el cargo de Vocal Ejecutivo Local o Distrital, cargo que con base en el artículo 204, párrafo 7, inciso b), del Código forma parte del Cuerpo de la Función Directiva.

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

9. Que específicamente, en el punto primero del Acuerdo, la Comisión del Servicio Profesional Electoral fue instruida para verificar el cumplimiento de los requisitos consignados en el artículo 75 del Estatuto, de quienes se desempeñen como Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, según corresponda. Estos requisitos son:

a) Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

b) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía;

c) No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación;

d) No haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación;

e) No estar inhabilitado para ocupar un cargo o puesto público federal o local;

f) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo;

g) Tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura, excepto en el caso de quienes en el momento de entrada en vigor del Estatuto ocupaban el cargo de Vocal Ejecutivo Local o Distrital, tal como lo dispone el artículo decimotercero transitorio del ordenamiento estatutario;

h) Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones; así como,

i) Haber aprobado la evaluación anual del desempeño del ejercicio 2007.

10. Que de conformidad con el artículo 10 del Estatuto, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral proporcionó la información necesaria y revisó la documentación que existía en el expediente del C. Roberto Soto Fierro, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 02 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de Chihuahua, a fin de poder verificar el cumplimiento de los requisitos señalados en el considerando 9 del presente dictamen.

11. Que a partir de la revisión efectuada de la documentación e información comprobatoria que obra en el expediente personal correspondiente, así como de los resultados de la evaluación del desempeño del ejercicio 2007, esta Comisión pudo verificar que el C. Roberto Soto Fierro, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 02 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de Chihuahua, cumple con los requisitos necesarios para ser designado como presidente de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral y que son:

a) *Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles,* según consta en la copia de su acta de nacimiento y cartilla militar, y en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad de estar en ejercicio de sus derechos políticos y civiles.

b) *Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía,* en virtud de que cuenta con credencial para votar con fotografía; de la que se desprende la clave de elector STFRRB51031408H100.

c) *No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación,* según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, y en el currículum actualizado de sus actividades laborales.

d) *No haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación,* según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, y en el currículum actualizado de sus actividades laborales.

e) *No estar inhabilitado para ocupar un cargo o puesto público federal o local,* según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, además de que en su expediente personal no se encontraron sanciones, observaciones o notificaciones que le impidan ocupar un cargo o puesto público federal o local.

f) *Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo,* según lo señalado en la protesta de decir verdad que al efecto existe en su expediente, en el que además no se encontraron antecedentes penales, notificaciones judiciales o sanciones aplicadas en virtud de la comisión de algún delito.

g) *Tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura,* según se pudo acreditar con la siguiente documentación que obra en su expediente personal:

- Copia certificada de cédula profesional No. 4241302, expedida por la Secretaría de Educación Pública el día 30 de septiembre de 2004, en la que se acredita que el C. Roberto Soto Fierro está facultado para ejercer la Licenciatura en Derecho.

h) *Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones,* según se desprende de las calificaciones y datos de su desempeño dentro del Servicio Profesional Electoral, tal como se observa a continuación:

- Calificaciones en evaluaciones anuales del desempeño:

1991	1992	1993	1994	1995	1996	1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003
96.88	70.80	95.54	100.00	97.64	94.64	89.41	95.86	87.48	9.399	9.826	9.256	9.521

2004	2005	2006
8.838	9.895	9.361

- Calificaciones en evaluaciones especiales del desempeño:

Especial 1997	Especial 1999-2000	Especial 2002-2003	Especial 2005-2006
86.67	9.106	9.498	9.308

- Resultados en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional:

Programa Anterior

Fase Básica		Fase Profesional	
Materia	Calificación aprobatoria	Materia	Calificación aprobatoria
Derecho Constitucional	7.60	COFIPE 2	9.00
Expresión Escrita	8.73	Desarrollo Electoral Mexicano	9.80
COFIPE1	8.40	Partidos Políticos	7.00
Estadística	9.60	-	-

Programa Actual

Fase Especializada	
Área Modular	**Calificación aprobatoria**
Ético Institucional	9.11
Administrativo Gerencial	8.20
Jurídico Político	8.00
Técnico instrumental	8.80

- Titularidad, promociones e incentivos:

  El miembro del Servicio es Vocal Ejecutivo titular, rango V, Directivo Electoral 5 del Cuerpo de Función Directiva. Es importante señalar que obtuvo 2 promociones en los ejercicios de 2001 y 2004, así como dos incentivos en los ejercicios de 2000 y 2003, por méritos administrativos.

i) *Haber aprobado la evaluación anual del desempeño de 2007*, tal como consta en el respectivo dictamen de la Junta General Ejecutiva de fecha 22 de mayo de 2008, sobre los resultados de la evaluación anual del desempeño ejercicio 2007, en el que se observó que el C. Roberto Soto Fierro obtuvo la calificación de 9.440.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, y de conformidad con el artículo 116, párrafo 6, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; el artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral y el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se instruye a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para dar cumplimiento al artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en lo relativo al procedimiento de designación de presidentes de los Consejos Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, la Comisión del Servicio Profesional Electoral emite el siguiente:

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Dictamen

Único. El C. Roberto Soto Fierro, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 02 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de Chihuahua, cumple los requisitos legales para ser designado como presidente de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral, por lo que procede proponer al Consejo General del Instituto Federal Electoral la designación que corresponda para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, el cual inició en el mes de octubre del año en curso.

Así lo dictaminaron y firmaron los integrantes de la Comisión del Servicio Profesional Electoral.

Dr. Benito Nacif Hernández
Consejero Electoral,
Presidente de la Comisión del Servicio Profesional Electoral

Mtro. Alfredo Figueroa Fernández
Consejero Electoral

Dra. María Macarita Elizondo Gasperín
Consejera Electoral

Lic. Jorge Egren Moreno Troncoso
Secretario Técnico

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Ciudad de México, 7 de noviembre de 2008.

Dictamen de la Comisión del Servicio Profesional Electoral sobre la verificación del cumplimiento de requisitos del C. Ramón Salazar Burgos, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 03 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de Chihuahua, para poder ser designado como presidente de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral para el Proceso Electoral Federal 2008-2009.

Antecedentes

I. El Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral de 1999, establece que ganar el concurso de incorporación en su modalidad de oposición es la vía primordial para ocupar vacantes y acceder al Servicio Profesional Electoral, y en lo que hace específicamente a la ocupación de vacantes en los cargos de Vocales Ejecutivos, el artículo 62 del citado ordenamiento señala que el Consejo General deberá aprobar un modelo especial de concurso como única vía para ocupar las vacantes generadas en los cargos de Vocales Ejecutivos, a excepción de los casos de readscripción, disponibilidad y de las vacantes de urgente ocupación.

II. Sobre la base de lo anteriormente señalado, el 28 de noviembre de 2007, mediante Acuerdo CG269/2007, el Consejo General del Instituto aprobó el Modelo de operación y modelo general de los exámenes del concurso de incorporación para ocupar plazas del Servicio Profesional Electoral en el cargo de Vocal Ejecutivo en Juntas Ejecutivas Locales y de Vocal Ejecutivo en Juntas Ejecutivas Distritales del Instituto Federal Electoral, propuesto por la Junta General Ejecutiva, en el que se fijaron, entre otras cosas, los procedimientos para la selección de aspirantes, las fases del concurso, los modelos generales de los exámenes, los mecanismos de participación, vigilancia y transparencia del proceso, así como, la designación y nombramiento de ganadores de concurso.

III. Para poder desahogar el concurso mencionado, y de conformidad con lo dispuesto con la fracción II del artículo 62 del mismo Estatuto, la Junta General Ejecutiva mediante Acuerdo JGE372/2007, aprobó el 7 de diciembre de 2007 la emisión de la convocatoria

para ocupar plazas del Servicio Profesional Electoral en los cargos de Vocal Ejecutivo en Juntas Ejecutivas Locales y de Vocal Ejecutivo en Juntas Ejecutivas Distritales del Instituto Federal Electoral.

IV. De conformidad con el Acuerdo que regula el concurso de incorporación y la Convocatoria a que se ha aludido, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral realizó las acciones necesarias para celebrar las distintas fases del concurso y cumplir con los procedimientos previstos para tal efecto, informando oportunamente del desarrollo de cada una de las fases del concurso a los integrantes del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva.

V. Una vez agotadas las etapas del concurso para ocupar la vacante generada en el cargo de Vocal Ejecutivo, realizadas las entrevistas a los aspirantes a dicho cargo e integrado el listado de candidatos a ganadores del concurso en los términos previstos en el Modelo de operación correspondiente, el día 3 de octubre de 2008, el Consejo General del Instituto, designó ganador al C. Ramón Salazar Burgos en el concurso de incorporación para ocupar la plaza vacante en el cargo de Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al 03 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de Chihuahua.

VI. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Estatuto de 1999, así como en el Acuerdo del Consejo General CG94/2008, aprobado el 29 de abril de 2008, por el que se instruyó a la Comisión del Servicio Profesional Electoral a dar cumplimiento al artículo 76 del mismo Estatuto, se llevó a cabo la verificación de los requisitos legales necesarios para que el C. Ramón Salazar Burgos pueda ser designado como presidente del Consejo Distrital en el estado de Chihuahua para el Proceso Electoral Federal que inició en el mes de octubre de 2008, por lo que se procede a formular el dictamen correspondiente al tenor de los siguientes:

Considerandos

1. Que de acuerdo con el artículo 118, párrafo 1, inciso e), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (Código), es atribución del Consejo General designar a los funcionarios que durante los procesos electorales actuarán como

presidentes de los Consejos Locales y Distritales, y que en todo tiempo fungirán como Vocales Ejecutivos de las juntas correspondientes.

2. Que el 29 de abril de 2008 fue aprobado el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se instruye a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para dar cumplimiento al artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en lo relativo al procedimiento de designación de presidentes de los Consejos Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, identificado con el Núm. CG94/2008 (Acuerdo).

3. Que a la fecha de aprobación del Acuerdo se encontraba vigente el Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral que entró en vigor el 30 de marzo de 1999 (Estatuto), el cual establece en su artículo 76, fracción I, que a más tardar ciento veinte días naturales antes del inicio del proceso electoral, el Consejo General debe instruir a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para evaluar el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 75 del mencionado Estatuto, respecto de los funcionarios del Instituto que se desempeñen como Vocales Ejecutivos que serán designados como presidentes de los Consejos Locales y Distritales.

4. Que de conformidad con el punto segundo del Acuerdo, en el mes de junio de 2008 la Comisión del Servicio Profesional Electoral dio inicio a las tareas de verificación a que se ha hecho referencia, para lo cual contó con el apoyo de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral en la elaboración de los dictámenes respectivos.

5. Que en vista de que el Acuerdo se aprobó el 29 de abril de 2008, la valoración de los requisitos exigibles y la consecuente elaboración de los dictámenes correspondientes se realizan de conformidad con el Estatuto vigente en ese momento.

6. Que de conformidad con el artículo 76 del mencionado Estatuto, la designación de los presidentes de los Consejos Locales y Distritales del Instituto se hará conforme a los siguientes lineamientos:

I. El Consejo General, a más tardar ciento veinte días naturales antes del inicio del proceso electoral, instruirá a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para evaluar el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 75 del propio Estatuto, respecto de los funcionarios del Instituto que se desempeñen como Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales o Distritales;

II. Si alguno de los funcionarios no cumple con los requisitos o el cargo de que se trata se encuentra vacante, de inmediato se procederá a emitir la convocatoria para el concurso de incorporación en su modalidad de oposición correspondiente; y,

III. Una vez que la Comisión del Servicio Profesional Electoral haya verificado el cumplimiento de los requisitos para ser designado presidente de Consejo Local o Distrital, en el mes de octubre del año previo a la elección, la citada Comisión presentará el dictamen correspondiente en el que funde y motive la procedencia de cada una de las propuestas para ocupar el cargo de presidente de Consejo Local o Distrital, según sea el caso. Dichos dictámenes serán sometidos a la aprobación del Consejo General.

7. Que de conformidad con el artículo 75 del Estatuto, para poder ser designado presidente de Consejo Local o Distrital del Instituto Federal Electoral se deberá cumplir con la aprobación de la evaluación anual del desempeño del año anterior a la designación o, en su caso, del concurso de incorporación que determine el Consejo General, además de los requisitos señalados en el artículo 43 del mismo ordenamiento estatutario, que a continuación se listan:

I. Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

II. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía;

III. No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación;

IV. No ser o haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido en los tres años inmediatos anteriores a la designación;

V. No estar inhabilitado para ocupar cargo o puesto público federal o local;

VI. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo;

VII. Haber acreditado el nivel de educación media superior para quienes aspiren al Cuerpo de Técnicos, y tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura para quienes deseen pertenecer al Cuerpo de la Función Directiva, y

VIII. Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones.

8. Que específicamente, en el punto cuarto del Acuerdo, se regula que la Comisión del Servicio Profesional Electoral también corroborará que quienes sean designados ganadores de concurso en los términos de las disposiciones aplicables, que ocupen las vacantes que se generen en el cargo de Vocales Ejecutivos Distritales y por tanto tengan que asumir dicho cargo, cumplan con los requisitos establecidos en el considerando anterior.

9. Que de conformidad con el artículo 10 del Estatuto, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral proporcionó la información necesaria y revisó la documentación que existía en el expediente del C. Ramón Salazar Burgos, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 03 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de Chihuahua, a fin de poder verificar el cumplimiento de los requisitos señalados en el considerando 7 del presente dictamen.

10. Que a partir de la revisión efectuada de la documentación e información comprobatoria que obra en el expediente personal correspondiente, esta Comisión pudo verificar que el C. Ramón Salazar Burgos, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 03 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de Chihuahua, cumple con los

requisitos necesarios para ser designado como presidente de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral y que son:

a) *Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles,* según consta en la copia de su acta de nacimiento y en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad de estar en ejercicio de sus derechos políticos y civiles.

b) *Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía,* en virtud de que cuenta con credencial para votar con fotografía; de la que se desprende la clave de elector SLBRRM64061425H200.

c) *No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación,* según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, y en el currículum de sus actividades laborales.

d) *No haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación,* según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, y en el currículum de sus actividades laborales.

e) *No estar inhabilitado para ocupar un cargo o puesto público federal o local,* según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, además de que en su expediente personal no se encontraron sanciones, observaciones o notificaciones que le impidan ocupar un cargo o puesto público federal o local.

f) *Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo,* según lo señalado en la protesta de decir verdad que al efecto existe en su expediente, en el que además no se encontraron antecedentes penales, notificaciones judiciales o sanciones aplicadas en virtud de la comisión de algún delito.

g) *Tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura,* según se pudo acreditar con la siguiente documentación que obra en su expediente personal:

- Copia del Título del Grado de Maestro, expedida por la Universidad Pedagógica Nacional el día 14 de enero de 2006, en el que se acredita que el C. Ramón Salazar Burgos está facultado para ejercer el Grado de Maestro en Educación campo intervención pedagógica y aprendizaje escolar.

h) *Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones,* según se desprende de las calificaciones y datos de su desempeño dentro del Servicio Profesional Electoral, tal como se observa a continuación:

- Calificaciones en evaluaciones anuales del desempeño:

2001	2002	2003	2004	2005	2006
8.828	9.654	9.574	9.027	9.311	9.020

- Calificaciones en evaluaciones especiales del desempeño:

Especial 2002-2003	Especial 2005-2006
9.602	8.905

- Resultados en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional:

Programa Actual

Fase Básica	
Área Modular	Calificación aprobatoria
Ético Institucional	9.33

Fase Básica	
Área Modular	**Calificación aprobatoria**
Administrativo Gerencial	9.33
Jurídico Político	8.80
Técnico instrumental	9.20

- Incentivos:

  Es miembro del Servicio con nombramiento Provisional, rango I, Directivo Electoral 1 del Cuerpo de Función Directiva. Es importante señalar que obtuvo un incentivo en el ejercicio 2005, por méritos administrativos.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, y de conformidad con el artículo 116, párrafo 6, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; el artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral y el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se instruye a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para dar cumplimiento al artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en lo relativo al procedimiento de designación de presidentes de los Consejos Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, la Comisión del Servicio Profesional Electoral emite el siguiente:

D i c t a m e n

Único. El C. Ramón Salazar Burgos, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 03 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de Chihuahua, cumple los requisitos legales para ser designado como presidente de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral, por lo que procede proponer al Consejo General del Instituto Federal Electoral la designación que corresponda para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, el cual inició en el mes de octubre del año en curso.

Así lo dictaminaron y firmaron los integrantes de la Comisión del Servicio Profesional Electoral.

Dr. Benito Nacif Hernández
Consejero Electoral,
Presidente de la Comisión del Servicio Profesional Electoral

Mtro. Alfredo Figueroa Fernández
Consejero Electoral

Dra. María Macarita Elizondo Gasperín
Consejera Electoral

Lic. Jorge Egren Moreno Troncoso
Secretario Técnico

Esta hoja es parte integrante del Dictamen del C. Ramón Salazar Burgos, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 03 Distrito en el estado de Chihuahua. Fecha: 7 de noviembre de 2008.

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Ciudad de México, 7 de noviembre de 2008.

Dictamen de la Comisión del Servicio Profesional Electoral sobre la verificación del cumplimiento de requisitos del C. José Constantino Suárez Arias, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 04 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de Chihuahua, para poder ser designado como presidente de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral para el Proceso Electoral Federal 2008-2009.

Considerandos

1. Que de acuerdo con el artículo 118, párrafo 1, inciso e), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (Código), es atribución del Consejo General designar a los funcionarios que durante los procesos electorales actuarán como presidentes de los Consejos Locales y Distritales, y que en todo tiempo fungirán como Vocales Ejecutivos de las juntas correspondientes.

2. Que el 29 de abril de 2008 fue aprobado el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se instruye a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para dar cumplimiento al artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en lo relativo al procedimiento de designación de presidentes de los Consejos Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009 (Acuerdo).

3. Que a la fecha de aprobación del Acuerdo se encontraba vigente el Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral que entró en vigor el 30 de marzo de 1999 (Estatuto), el cual establece en su artículo 76, fracción I, que a más tardar ciento veinte días naturales antes del inicio del proceso electoral, el Consejo General debe instruir a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para evaluar el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 75 del mencionado Estatuto, respecto de los funcionarios del Instituto que se desempeñen como Vocales

Ejecutivos que serán designados como presidentes de los Consejos Locales y Distritales.

4. Que de conformidad con el punto segundo del Acuerdo, en el mes de junio de 2008 la Comisión del Servicio Profesional Electoral dio inicio a las tareas de verificación a que se ha hecho referencia, para lo cual contó con el apoyo de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral en la elaboración de los dictámenes respectivos.

5. Que en vista de que el Acuerdo se aprobó el 29 de abril de 2008, la valoración de los requisitos exigibles y la consecuente elaboración de los dictámenes correspondientes se realizan de conformidad con el Estatuto vigente en ese momento.

6. Que de conformidad con el artículo 76 del mencionado Estatuto, la designación de los presidentes de los Consejos Locales y Distritales del Instituto se hará conforme a los siguientes lineamientos:

   I. El Consejo General, a más tardar ciento veinte días naturales antes del inicio del proceso electoral, instruirá a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para evaluar el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 75 del propio Estatuto, respecto de los funcionarios del Instituto que se desempeñen como Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales o Distritales;

   II. Si alguno de los funcionarios no cumple con los requisitos o el cargo de que se trata se encuentra vacante, de inmediato se procederá a emitir la convocatoria para el concurso de incorporación en su modalidad de oposición correspondiente; y,

   III. Una vez que la Comisión del Servicio Profesional Electoral haya verificado el cumplimiento de los requisitos para ser designado presidente de Consejo Local o Distrital, en el mes de octubre del año previo a la elección, la citada Comisión presentará el dictamen correspondiente en el que funde y motive la procedencia de cada una de las propuestas para ocupar el cargo de presidente de Consejo Local o Distrital, según sea el caso. Dichos dictámenes serán sometidos a la aprobación del Consejo General.

7. Que de conformidad con el artículo 75 del Estatuto, para poder ser designado presidente de Consejo Local o Distrital del Instituto Federal Electoral se deberá cumplir con la aprobación de la evaluación anual del desempeño del año anterior a la designación o, en su caso, del concurso de incorporación que determine el Consejo General, además de los requisitos señalados en el artículo 43 del mismo ordenamiento estatutario, que a continuación se listan:

   I. Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

   II. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía;

   III. No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación;

   IV. No ser o haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido en los tres años inmediatos anteriores a la designación;

   V. No estar inhabilitado para ocupar cargo o puesto público federal o local;

   VI. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo;

   VII. Haber acreditado el nivel de educación media superior para quienes aspiren al Cuerpo de Técnicos, y tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura para quienes deseen pertenecer al Cuerpo de la Función Directiva, y

   VIII. Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones.

8. Que con relación a tales requisitos, el artículo decimotercero transitorio del Estatuto precisa que el requisito señalado en la fracción séptima del artículo 43 no será exigido a quienes en el momento de la entrada en vigor del mismo ordenamiento ocupaban el cargo de Vocal Ejecutivo Local o Distrital, cargo que con base en el artículo 204, párrafo 7, inciso b), del Código forma parte del Cuerpo de la Función Directiva.

9. Que específicamente, en el punto primero del Acuerdo, la Comisión del Servicio Profesional Electoral fue instruida para verificar el cumplimiento de los requisitos consignados en el artículo 75 del Estatuto, de quienes se desempeñen como Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, según corresponda. Estos requisitos son:

   a) Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

   b) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía;

   c) No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación;

   d) No haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación;

   e) No estar inhabilitado para ocupar un cargo o puesto público federal o local;

   f) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo;

   g) Tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura, excepto en el caso de quienes en el momento de entrada en vigor del Estatuto ocupaban el cargo de Vocal Ejecutivo Local o Distrital, tal como lo dispone el artículo decimotercero transitorio del ordenamiento estatutario;

   h) Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones; así como,

   i) Haber aprobado la evaluación anual del desempeño del ejercicio 2007.

10. Que de conformidad con el artículo 10 del Estatuto, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral proporcionó la información necesaria y revisó la documentación que existía en el expediente del C. José Constantino Suárez Arias, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 04 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de Chihuahua, a fin de poder verificar el cumplimiento de los requisitos señalados en el considerando 9 del presente dictamen.

11. Que a partir de la revisión efectuada de la documentación e información comprobatoria que obra en el expediente personal correspondiente, así como de los resultados de la evaluación del desempeño del ejercicio 2007, esta Comisión pudo verificar que el C. José Constantino Suárez Arias, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 04 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de Chihuahua, cumple con los requisitos necesarios para ser designado como presidente de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral y que son:

a) *Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles,* según consta en la copia de su acta de nacimiento y cartilla militar, y en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad de estar en ejercicio de sus derechos políticos y civiles.

b) *Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía,* en virtud de que cuenta con credencial para votar con fotografía; de la que se desprende la clave de elector SRARCN50060708H900.

c) *No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación,* según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, y en el currículum actualizado de sus actividades laborales.

d) *No haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación,* según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, y en el currículum actualizado de sus actividades laborales.

e) *No estar inhabilitado para ocupar un cargo o puesto público federal o local,* según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, además de que en su expediente personal no se encontraron sanciones, observaciones o notificaciones que le impidan ocupar un cargo o puesto público federal o local.

f) *Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo,* según lo señalado en la protesta de decir verdad que al efecto existe en su expediente, en el que además no se encontraron antecedentes penales, notificaciones judiciales o sanciones aplicadas en virtud de la comisión de algún delito.

g) *Tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura,* según se pudo acreditar con la siguiente documentación que obra en su expediente personal:

- Copia certificada de cédula profesional No. 435717 expedida por la Secretaría de Educación Pública el día 24 de febrero de 1977, en la que se acredita que el C. José Constantino Suárez Arias está facultado para ejercer la profesión de Licenciado en Derecho.

h) *Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones,* según se desprende de las calificaciones y datos de su desempeño dentro del Servicio Profesional Electoral, tal como se observa a continuación:

- Calificaciones en evaluaciones anuales del desempeño:

1991	1992	1993	1994	1995	1996	1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003
90.22	66.16	87.82	99.11	96.85	94.67	88.13	95.10	86.23	9.158	9.664	8.975	9.385

2004	2005	2006
9.557	9.786	9.730

- Calificaciones en evaluaciones especiales del desempeño:

Especial 1997	Especial 1999-2000	Especial 2002-2003	Especial 2005-2006
81.90	8.838	9.338	9.707

- Resultados en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional:

Programa Anterior

Fase Básica		Fase Profesional	
Materia	Calificación aprobatoria	Materia	Calificación aprobatoria
Derecho Constitucional	9.60	COFIPE 2	9.00
Expresión Escrita	8.40	Desarrollo Electoral Mexicano	7.60
COFIPE1	9.20	Partidos Políticos	8.70
Estadística	8.90	-	-

Programa Actual

Fase Especializada	
Área Modular	**Calificación aprobatoria**
Ético Institucional	9.55
Administrativo Gerencial	8.40
Jurídico Político	10.00
Técnico instrumental	7.33

- Titularidad, promociones e incentivos:

  El miembro del Servicio es Vocal Ejecutivo titular, rango IV, Directivo Electoral 4 del Cuerpo de Función Directiva. Es importante señalar que obtuvo una promoción en el ejercicio 2002, así como un incentivo en el ejercicio 2001, por méritos administrativos.

i) *Haber aprobado la evaluación anual del desempeño de 2007*, tal como consta en el respectivo dictamen de la Junta General Ejecutiva de fecha 22 de mayo de 2008, sobre los resultados de la evaluación anual del desempeño ejercicio 2007, en el que se observó que el C. José Constantino Suárez Arias obtuvo la calificación de 9.468.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, y de conformidad con el artículo 116, párrafo 6, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; el artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral y el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se instruye a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para dar cumplimiento al artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en lo relativo al procedimiento de designación de presidentes de los Consejos Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, la Comisión del Servicio Profesional Electoral emite el siguiente:

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Dictamen

Único. El C. José Constantino Suárez Arias, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 04 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de Chihuahua, cumple los requisitos legales para ser designado como presidente de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral, por lo que procede proponer al Consejo General del Instituto Federal Electoral la designación que corresponda para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, el cual inició en el mes de octubre del año en curso.

Así lo dictaminaron y firmaron los integrantes de la Comisión del Servicio Profesional Electoral.

Dr. Benito Nacif Hernández
Consejero Electoral,
Presidente de la Comisión del Servicio Profesional Electoral

Mtro. Alfredo Figueroa Fernández
Consejero Electoral

Dra. María Macarita Elizondo Gasperín
Consejera Electoral

Lic. Jorge Egren Moreno Troncoso
Secretario Técnico

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Ciudad de México, 7 de noviembre de 2008.

Dictamen de la Comisión del Servicio Profesional Electoral sobre la verificación del cumplimiento de requisitos del C. Ricardo Abraham Ramírez Almuina, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 05 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de Chihuahua, para poder ser designado como presidente de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral para el Proceso Electoral Federal 2008-2009.

Considerandos

1. Que de acuerdo con el artículo 118, párrafo 1, inciso e), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (Código), es atribución del Consejo General designar a los funcionarios que durante los procesos electorales actuarán como presidentes de los Consejos Locales y Distritales, y que en todo tiempo fungirán como Vocales Ejecutivos de las juntas correspondientes.

2. Que el 29 de abril de 2008 fue aprobado el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se instruye a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para dar cumplimiento al artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en lo relativo al procedimiento de designación de presidentes de los Consejos Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009 (Acuerdo).

3. Que a la fecha de aprobación del Acuerdo se encontraba vigente el Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral que entró en vigor el 30 de marzo de 1999 (Estatuto), el cual establece en su artículo 76, fracción I, que a más tardar ciento veinte días naturales antes del inicio del proceso electoral, el Consejo General debe instruir a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para evaluar el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 75 del mencionado Estatuto, respecto de los funcionarios del Instituto que se desempeñen como Vocales

Ejecutivos que serán designados como presidentes de los Consejos Locales y Distritales.

4. Que de conformidad con el punto segundo del Acuerdo, en el mes de junio de 2008 la Comisión del Servicio Profesional Electoral dio inicio a las tareas de verificación a que se ha hecho referencia, para lo cual contó con el apoyo de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral en la elaboración de los dictámenes respectivos.

5. Que en vista de que el Acuerdo se aprobó el 29 de abril de 2008, la valoración de los requisitos exigibles y la consecuente elaboración de los dictámenes correspondientes se realizan de conformidad con el Estatuto vigente en ese momento.

6. Que de conformidad con el artículo 76 del mencionado Estatuto, la designación de los presidentes de los Consejos Locales y Distritales del Instituto se hará conforme a los siguientes lineamientos:

   I. El Consejo General, a más tardar ciento veinte días naturales antes del inicio del proceso electoral, instruirá a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para evaluar el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 75 del propio Estatuto, respecto de los funcionarios del Instituto que se desempeñen como Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales o Distritales;

   II. Si alguno de los funcionarios no cumple con los requisitos o el cargo de que se trata se encuentra vacante, de inmediato se procederá a emitir la convocatoria para el concurso de incorporación en su modalidad de oposición correspondiente; y,

   III. Una vez que la Comisión del Servicio Profesional Electoral haya verificado el cumplimiento de los requisitos para ser designado presidente de Consejo Local o Distrital, en el mes de octubre del año previo a la elección, la citada Comisión presentará el dictamen correspondiente en el que funde y motive la procedencia de cada una de las propuestas para ocupar el cargo de presidente de Consejo Local o Distrital, según sea el caso. Dichos dictámenes serán sometidos a la aprobación del Consejo General.

7. Que de conformidad con el artículo 75 del Estatuto, para poder ser designado presidente de Consejo Local o Distrital del Instituto Federal Electoral se deberá cumplir con la aprobación de la evaluación anual del desempeño del año anterior a la designación o, en su caso, del concurso de incorporación que determine el Consejo General, además de los requisitos señalados en el artículo 43 del mismo ordenamiento estatutario, que a continuación se listan:

   I. Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

   II. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía;

   III. No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación;

   IV. No ser o haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido en los tres años inmediatos anteriores a la designación;

   V. No estar inhabilitado para ocupar cargo o puesto público federal o local;

   VI. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo;

   VII. Haber acreditado el nivel de educación media superior para quienes aspiren al Cuerpo de Técnicos, y tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura para quienes deseen pertenecer al Cuerpo de la Función Directiva, y

   VIII. Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones.

8. Que con relación a tales requisitos, el artículo decimotercero transitorio del Estatuto precisa que el requisito señalado en la fracción séptima del artículo 43 no será exigido a quienes en el momento de la entrada en vigor del mismo ordenamiento ocupaban el cargo de Vocal Ejecutivo Local o Distrital, cargo que con base en el artículo 204, párrafo 7, inciso b), del Código forma parte del Cuerpo de la Función Directiva.

9. Que específicamente, en el punto primero del Acuerdo, la Comisión del Servicio Profesional Electoral fue instruida para verificar el cumplimiento de los requisitos consignados en el artículo 75 del Estatuto, de quienes se desempeñen como Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, según corresponda. Estos requisitos son:

   a) Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

   b) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía;

   c) No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación;

   d) No haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación;

   e) No estar inhabilitado para ocupar un cargo o puesto público federal o local;

   f) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo;

   g) Tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura, excepto en el caso de quienes en el momento de entrada en vigor del Estatuto ocupaban el cargo de Vocal Ejecutivo Local o Distrital, tal como lo dispone el artículo decimotercero transitorio del ordenamiento estatutario;

   h) Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones; así como,

   i) Haber aprobado la evaluación anual del desempeño del ejercicio 2007.

10. Que de conformidad con el artículo 10 del Estatuto, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral proporcionó la información necesaria y revisó la documentación

que existía en el expediente del C. Ricardo Abraham Ramírez Almuina, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 05 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de Chihuahua, a fin de poder verificar el cumplimiento de los requisitos señalados en el considerando 9 del presente dictamen.

11. Que a partir de la revisión efectuada de la documentación e información comprobatoria que obra en el expediente personal correspondiente, así como de los resultados de la evaluación del desempeño del ejercicio 2007, esta Comisión pudo verificar que el C. Ricardo Abraham Ramírez Almuina, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 05 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de Chihuahua, cumple con los requisitos necesarios para ser designado como presidente de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral y que son:

a) *Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles,* según consta en la copia de su acta de nacimiento y cartilla militar, y en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad de estar en ejercicio de sus derechos políticos y civiles.

b) *Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía,* en virtud de que cuenta con credencial para votar con fotografía; de la que se desprende la clave de elector RMALRC59050408H600.

c) *No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación,* según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, y en el currículum actualizado de sus actividades laborales.

d) *No haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación,* según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, y en el currículum actualizado de sus actividades laborales.

e) *No estar inhabilitado para ocupar un cargo o puesto público federal o local,* según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, además de que en su expediente personal no

se encontraron sanciones, observaciones o notificaciones que le impidan ocupar un cargo o puesto público federal o local.

f) *Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo,* según lo señalado en la protesta de decir verdad que al efecto existe en su expediente, en el que además no se encontraron antecedentes penales, notificaciones judiciales o sanciones aplicadas en virtud de la comisión de algún delito.

g) *Tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura,* según se pudo acreditar con la siguiente documentación que obra en su expediente personal:

- Copia certificada del título profesional expedido por el Centro de Estudios Universitarios del Norte el día 20 de octubre de 2006, en el que se acredita que el C. Ricardo Abraham Ramírez Almuina realizó los estudios de Licenciado en Derecho.

h) *Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones,* según se desprende de las calificaciones y datos de su desempeño dentro del Servicio Profesional Electoral, tal como se observa a continuación:

- Calificaciones en evaluaciones anuales del desempeño:

1991	1992	1993	1994	1995	1996	1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003
86.07	62.83	94.63	100.00	96.86	93.33	83.32	90.45	75.99	8.611	9.725	9.291	9.404

2004	2005	2006
9.471	9.809	9.547

- Calificaciones en evaluaciones especiales del desempeño:

Especial 1997	Especial 1999-2000	Especial 2002-2003	Especial 2005-2006
71.43	8.310	9.402	9.490

- Resultados en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional:

Programa Anterior

Fase Básica		Fase Profesional	
Materia	Calificación aprobatoria	Materia	Calificación aprobatoria
Derecho Constitucional	7.60	COFIPE 2	8.00
Expresión Escrita	8.00	Desarrollo Electoral Mexicano	8.40
COFIPE1	8.40	Partidos Políticos	8.70
Estadística	7.90	-	-

Programa Actual

Fase Especializada	
Área Modular	**Calificación aprobatoria**
Ético Institucional	9.11
Administrativo Gerencial	7.30
Jurídico Político	8.60
Técnico instrumental	9.60

- Titularidad e incentivos:

  El miembro del Servicio es Vocal Ejecutivo titular, rango III, Directivo Electoral 3 del Cuerpo de Función Directiva. Es importante señalar que obtuvo un incentivo en el ejercicio 2001, por méritos administrativos.

i) *Haber aprobado la evaluación anual del desempeño de 2007*, tal como consta en el respectivo dictamen de la Junta General Ejecutiva de fecha 22 de mayo de 2008, sobre los resultados de la evaluación anual del desempeño ejercicio 2007, en el que se observó que el C. Ricardo Abraham Ramírez Almuina obtuvo la calificación de 9.383.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, y de conformidad con el artículo 116, párrafo 6, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; el artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral y el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se instruye a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para dar cumplimiento al artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en lo relativo al procedimiento de designación de presidentes de los Consejos Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, la Comisión del Servicio Profesional Electoral emite el siguiente:

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Dictamen

Único. El C. Ricardo Abraham Ramírez Almuina, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 05 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de Chihuahua, cumple los requisitos legales para ser designado como presidente de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral, por lo que procede proponer al Consejo General del Instituto Federal Electoral la designación que corresponda para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, el cual inició en el mes de octubre del año en curso.

Así lo dictaminaron y firmaron los integrantes de la Comisión del Servicio Profesional Electoral.

Dr. Benito Nacif Hernández
Consejero Electoral,
Presidente de la Comisión del Servicio Profesional Electoral

Mtro. Alfredo Figueroa Fernández
Consejero Electoral

Dra. María Macarita Elizondo Gasperín
Consejera Electoral

Lic. Jorge Egren Moreno Troncoso
Secretario Técnico

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Ciudad de México, 7 de noviembre de 2008.

Dictamen de la Comisión del Servicio Profesional Electoral sobre la verificación del cumplimiento de requisitos del C. Jesús Rogelio Villalobos Aragón, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 06 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de Chihuahua, para poder ser designado como presidente de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral para el Proceso Electoral Federal 2008-2009.

Considerandos

1. Que de acuerdo con el artículo 118, párrafo 1, inciso e), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (Código), es atribución del Consejo General designar a los funcionarios que durante los procesos electorales actuarán como presidentes de los Consejos Locales y Distritales, y que en todo tiempo fungirán como Vocales Ejecutivos de las juntas correspondientes.

2. Que el 29 de abril de 2008 fue aprobado el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se instruye a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para dar cumplimiento al artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en lo relativo al procedimiento de designación de presidentes de los Consejos Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009 (Acuerdo).

3. Que a la fecha de aprobación del Acuerdo se encontraba vigente el Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral que entró en vigor el 30 de marzo de 1999 (Estatuto), el cual establece en su artículo 76, fracción I, que a más tardar ciento veinte días naturales antes del inicio del proceso electoral, el Consejo General debe instruir a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para evaluar el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 75 del mencionado Estatuto, respecto de los funcionarios del Instituto que se desempeñen como Vocales

Ejecutivos que serán designados como presidentes de los Consejos Locales y Distritales.

4. Que de conformidad con el punto segundo del Acuerdo, en el mes de junio de 2008 la Comisión del Servicio Profesional Electoral dio inicio a las tareas de verificación a que se ha hecho referencia, para lo cual contó con el apoyo de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral en la elaboración de los dictámenes respectivos.

5. Que en vista de que el Acuerdo se aprobó el 29 de abril de 2008, la valoración de los requisitos exigibles y la consecuente elaboración de los dictámenes correspondientes se realizan de conformidad con el Estatuto vigente en ese momento.

6. Que de conformidad con el artículo 76 del mencionado Estatuto, la designación de los presidentes de los Consejos Locales y Distritales del Instituto se hará conforme a los siguientes lineamientos:

   I. El Consejo General, a más tardar ciento veinte días naturales antes del inicio del proceso electoral, instruirá a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para evaluar el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 75 del propio Estatuto, respecto de los funcionarios del Instituto que se desempeñen como Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales o Distritales;

   II. Si alguno de los funcionarios no cumple con los requisitos o el cargo de que se trata se encuentra vacante, de inmediato se procederá a emitir la convocatoria para el concurso de incorporación en su modalidad de oposición correspondiente; y,

   III. Una vez que la Comisión del Servicio Profesional Electoral haya verificado el cumplimiento de los requisitos para ser designado presidente de Consejo Local o Distrital, en el mes de octubre del año previo a la elección, la citada Comisión presentará el dictamen correspondiente en el que funde y motive la procedencia de cada una de las propuestas para ocupar el cargo de presidente de Consejo Local o Distrital, según sea el caso. Dichos dictámenes serán sometidos a la aprobación del Consejo General.

7. Que de conformidad con el artículo 75 del Estatuto, para poder ser designado presidente de Consejo Local o Distrital del Instituto Federal Electoral se deberá cumplir con la aprobación de la evaluación anual del desempeño del año anterior a la designación o, en su caso, del concurso de incorporación que determine el Consejo General, además de los requisitos señalados en el artículo 43 del mismo ordenamiento estatutario, que a continuación se listan:

   I. Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

   II. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía;

   III. No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación;

   IV. No ser o haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido en los tres años inmediatos anteriores a la designación;

   V. No estar inhabilitado para ocupar cargo o puesto público federal o local;

   VI. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo;

   VII. Haber acreditado el nivel de educación media superior para quienes aspiren al Cuerpo de Técnicos, y tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura para quienes deseen pertenecer al Cuerpo de la Función Directiva, y

   VIII. Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones.

8. Que con relación a tales requisitos, el artículo decimotercero transitorio del Estatuto precisa que el requisito señalado en la fracción séptima del artículo 43 no será exigido a quienes en el momento de la entrada en vigor del mismo ordenamiento ocupaban el cargo de Vocal Ejecutivo Local o Distrital, cargo que con base en el artículo 204, párrafo 7, inciso b), del Código forma parte del Cuerpo de la Función Directiva.

9. Que específicamente, en el punto primero del Acuerdo, la Comisión del Servicio Profesional Electoral fue instruida para verificar el cumplimiento de los requisitos consignados en el artículo 75 del Estatuto, de quienes se desempeñen como Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, según corresponda. Estos requisitos son:

   a) Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

   b) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía;

   c) No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación;

   d) No haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación;

   e) No estar inhabilitado para ocupar un cargo o puesto público federal o local;

   f) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo;

   g) Tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura, excepto en el caso de quienes en el momento de entrada en vigor del Estatuto ocupaban el cargo de Vocal Ejecutivo Local o Distrital, tal como lo dispone el artículo decimotercero transitorio del ordenamiento estatutario;

   h) Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones; así como,

   i) Haber aprobado la evaluación anual del desempeño del ejercicio 2007.

10. Que de conformidad con el artículo 10 del Estatuto, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral proporcionó la información necesaria y revisó la documentación que existía en el expediente del C. Jesús Rogelio Villalobos Aragón, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 06 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de Chihuahua, a fin de poder verificar el cumplimiento de los requisitos señalados en el considerando 9 del presente dictamen.

11. Que a partir de la revisión efectuada de la documentación e información comprobatoria que obra en el expediente personal correspondiente, así como de los resultados de la evaluación del desempeño del ejercicio 2007, esta Comisión pudo verificar que el C. Jesús Rogelio Villalobos Aragón, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 06 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de Chihuahua, cumple con los requisitos necesarios para ser designado como presidente de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral y que son:

a) *Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles,* según consta en la copia de su acta de nacimiento y cartilla militar, y en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad de estar en ejercicio de sus derechos políticos y civiles.

b) *Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía,* en virtud de que cuenta con credencial para votar con fotografía; de la que se desprende la clave de elector VLARJS66092008H300.

c) *No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación,* según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, y en el currículum actualizado de sus actividades laborales.

d) *No haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación,* según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, y en el currículum actualizado de sus actividades laborales.

e) *No estar inhabilitado para ocupar un cargo o puesto público federal o local,* según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, además de que en su expediente personal no se encontraron sanciones, observaciones o notificaciones que le impidan ocupar un cargo o puesto público federal o local.

f) *Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo,* según lo señalado en la protesta de decir verdad que al efecto existe en su expediente, en el que además no se encontraron antecedentes penales, notificaciones judiciales o sanciones aplicadas en virtud de la comisión de algún delito.

g) *Tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura,* según se pudo acreditar con la siguiente documentación que obra en su expediente personal:

- Copia certificada de cédula profesional No. 4438501, expedida por la Secretaría de Educación Pública el día 29 de abril de 2005, en la que se acredita que el C. Jesús Rogelio Villalobos Aragón obtuvo el grado de Maestro en Derecho Social.

h) *Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones,* según se desprende de las calificaciones y datos de su desempeño dentro del Servicio Profesional Electoral, tal como se observa a continuación:

- Calificaciones en evaluaciones anuales del desempeño:

1991	1992	1993	1994	1995	1996	1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003
95.71	68.98	92.35	100.00	99.20	94.62	89.23	97.13	93.50	9.766	9.681	9.705	9.583

2004	2005	2006
9.722	9.950	9.827

- Calificaciones en evaluaciones especiales del desempeño:

Especial 1997	Especial 1999-2000	Especial 2002-2003	Especial 2005-2006
83.81	9.558	9.618	9.809

- Resultados en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional:

Programa Anterior

Fase Básica		Fase Profesional	
Materia	Calificación aprobatoria	Materia	Calificación aprobatoria
Derecho Constitucional	9.60	COFIPE 2	8.00
Expresión Escrita	7.60	Desarrollo Electoral Mexicano	8.00
COFIPE1	10.00	Partidos Políticos	8.30
Estadística	10.00	-	-

Programa Actual

Fase Especializada	
Área Modular	**Calificación aprobatoria**
Ético Institucional	9.22
Administrativo Gerencial	8.43
Jurídico Político	9.40
Técnico instrumental	9.60

- Titularidad, promociones e incentivos:

  El miembro del Servicio es Vocal Ejecutivo titular, rango VII, Directivo Electoral 7 del Cuerpo de Función Directiva. Es importante señalar que obtuvo cuatro promociones en los ejercicios de 2000, 2003, 2005 y 2007, así como siete incentivos en los ejercicios de 1998, 1999, 2000, 2001, 2002, 2004 y 2005, por méritos administrativos.

i) *Haber aprobado la evaluación anual del desempeño de 2007*, tal como consta en el respectivo dictamen de la Junta General Ejecutiva de fecha 22 de mayo de 2008, sobre los resultados de la evaluación anual del desempeño ejercicio 2007, en el que se observó que el C. Jesús Rogelio Villalobos Aragón obtuvo la calificación de 9.647.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, y de conformidad con el artículo 116, párrafo 6, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; el artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral y el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se instruye a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para dar cumplimiento al artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en lo relativo al procedimiento de designación de presidentes de los Consejos Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, la Comisión del Servicio Profesional Electoral emite el siguiente:

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Dictamen

Único. El C. Jesús Rogelio Villalobos Aragón, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 06 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de Chihuahua, cumple los requisitos legales para ser designado como presidente de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral, por lo que procede proponer al Consejo General del Instituto Federal Electoral la designación que corresponda para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, el cual inició en el mes de octubre del año en curso.

Así lo dictaminaron y firmaron los integrantes de la Comisión del Servicio Profesional Electoral.

Dr. Benito Nacif Hernández
Consejero Electoral,
Presidente de la Comisión del Servicio Profesional Electoral

Mtro. Alfredo Figueroa Fernández
Consejero Electoral

Dra. María Macarita Elizondo Gasperín
Consejera Electoral

Lic. Jorge Egren Moreno Troncoso
Secretario Técnico

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Ciudad de México, 7 de noviembre de 2008.

Dictamen de la Comisión del Servicio Profesional Electoral sobre la verificación del cumplimiento de requisitos del C. Benito Abraham Orozco Andrade, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 07 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de Chihuahua, para poder ser designado como presidente de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral para el Proceso Electoral Federal 2008-2009.

Antecedentes

I. El Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral de 1999, establece que ganar el concurso de incorporación en su modalidad de oposición es la vía primordial para ocupar vacantes y acceder al Servicio Profesional Electoral, y en lo que hace específicamente a la ocupación de vacantes en los cargos de Vocales Ejecutivos, el artículo 62 del citado ordenamiento señala que el Consejo General deberá aprobar un modelo especial de concurso como única vía para ocupar las vacantes generadas en los cargos de Vocales Ejecutivos, a excepción de los casos de readscripción, disponibilidad y de las vacantes de urgente ocupación.

II. Sobre la base de lo anteriormente señalado, el 28 de noviembre de 2007, mediante Acuerdo CG269/2007, el Consejo General del Instituto aprobó el Modelo de operación y modelo general de los exámenes del concurso de incorporación para ocupar plazas del Servicio Profesional Electoral en el cargo de Vocal Ejecutivo en Juntas Ejecutivas Locales y de Vocal Ejecutivo en Juntas Ejecutivas Distritales del Instituto Federal Electoral, propuesto por la Junta General Ejecutiva, en el que se fijaron, entre otras cosas, los procedimientos para la selección de aspirantes, las fases del concurso, los modelos generales de los exámenes, los mecanismos de participación, vigilancia y transparencia del proceso, así como, la designación y nombramiento de ganadores de concurso.

III. Para poder desahogar el concurso mencionado, y de conformidad con lo dispuesto con la fracción II del artículo 62 del mismo Estatuto, la Junta General Ejecutiva mediante Acuerdo JGE372/2007, aprobó el 7 de diciembre de 2007 la emisión de la

Convocatoria para ocupar plazas del Servicio Profesional Electoral en los cargos de Vocal Ejecutivo en Juntas Ejecutivas Locales y de Vocal Ejecutivo en Juntas Ejecutivas Distritales del Instituto Federal Electoral.

IV. De conformidad con el Acuerdo que regula el concurso de incorporación y la Convocatoria a que se ha aludido, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral realizó las acciones necesarias para celebrar las distintas fases del concurso y cumplir con los procedimientos previstos para tal efecto, informando oportunamente del desarrollo de cada una de las fases del concurso a los integrantes del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva.

V. Una vez agotadas las etapas del concurso para ocupar la vacante generada en el cargo de Vocal Ejecutivo, realizadas las entrevistas a los aspirantes a dicho cargo e integrado el listado de candidatos a ganadores del concurso en los términos previstos en el Modelo de operación correspondiente, el día 3 de octubre de 2008, el Consejo General designó ganador al C. Benito Abraham Orozco Andrade en el concurso de incorporación para ocupar la plaza vacante en el cargo de Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al 07 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de Chihuahua.

VI. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Estatuto de 1999, así como en el Acuerdo del Consejo General CG94/2008, aprobado el 29 de abril de 2008, por el que se instruyó a la Comisión del Servicio Profesional Electoral a dar cumplimiento al artículo 76 del mismo Estatuto, se llevó a cabo la verificación de los requisitos legales necesarios para que el C. Benito Abraham Orozco Andrade pueda ser designado como presidente del Consejo Distrital en el estado de Chihuahua para el Proceso Electoral Federal que inició en el mes de octubre de 2008, por lo que se procede a formular el dictamen correspondiente al tenor de los siguientes:

Considerandos

1. Que de acuerdo con el artículo 118, párrafo 1, inciso e), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (Código), es atribución del Consejo General designar a los funcionarios que durante los procesos electorales actuarán como

presidentes de los Consejos Locales y Distritales, y que en todo tiempo fungirán como Vocales Ejecutivos de las juntas correspondientes.

2. Que el 29 de abril de 2008 fue aprobado el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se instruye a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para dar cumplimiento al artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en lo relativo al procedimiento de designación de presidentes de los Consejos Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, identificado con el Núm. CG94/2008 (Acuerdo).

3. Que a la fecha de aprobación del Acuerdo se encontraba vigente el Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral que entró en vigor el 30 de marzo de 1999 (Estatuto), el cual establece en su artículo 76, fracción I, que a más tardar ciento veinte días naturales antes del inicio del proceso electoral, el Consejo General debe instruir a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para evaluar el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 75 del mencionado Estatuto, respecto de los funcionarios del Instituto que se desempeñen como Vocales Ejecutivos que serán designados como presidentes de los Consejos Locales y Distritales.

4. Que de conformidad con el punto segundo del Acuerdo, en el mes de junio de 2008 la Comisión del Servicio Profesional Electoral dio inicio a las tareas de verificación a que se ha hecho referencia, para lo cual contó con el apoyo de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral en la elaboración de los dictámenes respectivos.

5. Que en vista de que el Acuerdo se aprobó el 29 de abril de 2008, la valoración de los requisitos exigibles y la consecuente elaboración de los dictámenes correspondientes se realizan de conformidad con el Estatuto vigente en ese momento.

6. Que de conformidad con el artículo 76 del mencionado Estatuto, la designación de los presidentes de los Consejos Locales y Distritales del Instituto se hará conforme a los siguientes lineamientos:

I. El Consejo General, a más tardar ciento veinte días naturales antes del inicio del proceso electoral, instruirá a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para evaluar el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 75 del propio Estatuto, respecto de los funcionarios del Instituto que se desempeñen como Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales o Distritales;

II. Si alguno de los funcionarios no cumple con los requisitos o el cargo de que se trata se encuentra vacante, de inmediato se procederá a emitir la convocatoria para el concurso de incorporación en su modalidad de oposición correspondiente; y,

III. Una vez que la Comisión del Servicio Profesional Electoral haya verificado el cumplimiento de los requisitos para ser designado presidente de Consejo Local o Distrital, en el mes de octubre del año previo a la elección, la citada Comisión presentará el dictamen correspondiente en el que funde y motive la procedencia de cada una de las propuestas para ocupar el cargo de presidente de Consejo Local o Distrital, según sea el caso. Dichos dictámenes serán sometidos a la aprobación del Consejo General.

7. Que de conformidad con el artículo 75 del Estatuto, para poder ser designado presidente de Consejo Local o Distrital del Instituto Federal Electoral se deberá cumplir con la aprobación de la evaluación anual del desempeño del año anterior a la designación o, en su caso, del concurso de incorporación que determine el Consejo General, además de los requisitos señalados en el artículo 43 del mismo ordenamiento estatutario, que a continuación se listan:

I. Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

II. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía;

III. No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación;

IV. No ser o haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido en los tres años inmediatos anteriores a la designación;

V. No estar inhabilitado para ocupar cargo o puesto público federal o local;

VI. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo;

VII. Haber acreditado el nivel de educación media superior para quienes aspiren al Cuerpo de Técnicos, y tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura para quienes deseen pertenecer al Cuerpo de la Función Directiva, y

VIII. Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones.

8. Que específicamente, en el punto cuarto del Acuerdo, se regula que la Comisión del Servicio Profesional Electoral también corroborará que quienes sean designados ganadores de concurso en los términos de las disposiciones aplicables, que ocupen las vacantes que se generen en el cargo de Vocales Ejecutivos Distritales y por tanto tengan que asumir dicho cargo, cumplan con los requisitos establecidos en el considerando anterior.

9. Que de conformidad con el artículo 10 del Estatuto, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral proporcionó la información necesaria y revisó la documentación que existe en el expediente del C. Benito Abraham Orozco Andrade, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 07 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de Chihuahua, a fin de poder verificar el cumplimiento de los requisitos señalados en el considerando 7 del presente dictamen.

10. Que a partir de la revisión efectuada de la documentación e información comprobatoria que obra en el expediente personal correspondiente, esta Comisión pudo verificar que el C. Benito Abraham Orozco Andrade, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 07 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de Chihuahua,

cumple con los requisitos necesarios para ser designado como presidente de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral y que son:

a) *Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles,* según consta en la copia de su acta de nacimiento y en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad de estar en ejercicio de sus derechos políticos y civiles.

b) *Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía,* en virtud de que cuenta con credencial para votar con fotografía; de la que se desprende la clave de elector ORANBN67050908H300.

c) *No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación,* según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, y en el currículum de sus actividades laborales.

d) *No haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación,* según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, y en el currículum de sus actividades laborales.

e) *No estar inhabilitado para ocupar un cargo o puesto público federal o local,* según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, además de que en su expediente personal no se encontraron sanciones, observaciones o notificaciones que le impidan ocupar un cargo o puesto público federal o local.

f) *Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo,* según lo señalado en la protesta de decir verdad que al efecto existe en su expediente, en el que además no se encontraron antecedentes penales, notificaciones judiciales o sanciones aplicadas en virtud de la comisión de algún delito.

g) *Tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura,* según se pudo acreditar con la siguiente documentación que obra en su expediente personal:

- Copia de cédula profesional No.1692171, expedida por la Secretaría de Educación Pública el día 22 de mayo de 1992, en la que se acredita que el C. Benito Abraham Orozco Andrade está facultado para ejercer la profesión de Licenciado en Derecho.

h) *Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones,* según se desprende de las calificaciones y datos de su desempeño dentro del Servicio Profesional Electoral, tal como se observa a continuación:

- Calificaciones en evaluaciones anuales del desempeño:

2002	2003	2004	2005	2006
9.947	9.740	9.781	9.608	9.579

- Calificaciones en evaluaciones especiales del desempeño:

Especial 1999-2000	Especial 2002-2003	Especial 2005-2006
9.091	9.740	9.525

- Resultados en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional:

Programa Anterior

Fase Básica	
Materia	**Calificación aprobatoria**
Derecho Constitucional	8.63
Expresión Escrita	8.21
COFIPE1	10.00
Estadística	7.40

Programa Actual

Fase Profesional		Fase Especializada	
Materia	**Calificación aprobatoria**	**Materia**	**Calificación aprobatoria**
Ético-Institucional	8.70	Ético-Institucional	10.00
Administrativo Gerencial	10.00		
Jurídico Político	9.20		
Tec. Instrumental	9.33		

- Titularidad e incentivos:

  El miembro del Servicio es Vocal Ejecutivo titular, rango I, Directivo Electoral 1 del Cuerpo de Función Directiva. Es importante señalar que obtuvo un incentivo en el ejercicio 2002, por méritos administrativos.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, y de conformidad con el artículo 116, párrafo 6, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; el artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral y el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se instruye a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para dar cumplimiento al artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en lo relativo al procedimiento de designación de presidentes de los Consejos Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, la Comisión del Servicio Profesional Electoral emite el siguiente:

D i c t a m e n

Único. El C. Benito Abraham Orozco Andrade, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 07 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de Chihuahua, cumple los requisitos legales para ser designado como presidente de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral, por lo que procede proponer al Consejo General del Instituto Federal Electoral la designación que corresponda para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, el cual inició en el mes de octubre del año en curso.

Así lo dictaminaron y firmaron los integrantes de la Comisión del Servicio Profesional Electoral.

Dr. Benito Nacif Hernández
Consejero Electoral,
Presidente de la Comisión del Servicio Profesional Electoral

Mtro. Alfredo Figueroa Fernández
Consejero Electoral

Dra. María Macarita Elizondo Gasperín
Consejera Electoral

Lic. Jorge Egren Moreno Troncoso
Secretario Técnico

Esta hoja es parte integrante del Dictamen del C. Benito Abraham Orozco Andrade, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 07 Distrito en el estado de Chihuahua.
Fecha: 7 de noviembre de 2008.

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Ciudad de México, 7 de noviembre de 2008.

Dictamen de la Comisión del Servicio Profesional Electoral sobre la verificación del cumplimiento de requisitos del C. Oscar Humberto Escobedo Márquez, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 08 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de Chihuahua, para poder ser designado como presidente de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral para el Proceso Electoral Federal 2008-2009.

Considerandos

1. Que de acuerdo con el artículo 118, párrafo 1, inciso e), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (Código), es atribución del Consejo General designar a los funcionarios que durante los procesos electorales actuarán como presidentes de los Consejos Locales y Distritales, y que en todo tiempo fungirán como Vocales Ejecutivos de las juntas correspondientes.

2. Que el 29 de abril de 2008 fue aprobado el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se instruye a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para dar cumplimiento al artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en lo relativo al procedimiento de designación de presidentes de los Consejos Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009 (Acuerdo).

3. Que a la fecha de aprobación del Acuerdo se encontraba vigente el Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral que entró en vigor el 30 de marzo de 1999 (Estatuto), el cual establece en su artículo 76, fracción I, que a más tardar ciento veinte días naturales antes del inicio del proceso electoral, el Consejo General debe instruir a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para evaluar el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 75 del mencionado Estatuto, respecto de los funcionarios del Instituto que se desempeñen como Vocales

Ejecutivos que serán designados como presidentes de los Consejos Locales y Distritales.

4. Que de conformidad con el punto segundo del Acuerdo, en el mes de junio de 2008 la Comisión del Servicio Profesional Electoral dio inicio a las tareas de verificación a que se ha hecho referencia, para lo cual contó con el apoyo de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral en la elaboración de los dictámenes respectivos.

5. Que en vista de que el Acuerdo se aprobó el 29 de abril de 2008, la valoración de los requisitos exigibles y la consecuente elaboración de los dictámenes correspondientes se realizan de conformidad con el Estatuto vigente en ese momento.

6. Que de conformidad con el artículo 76 del mencionado Estatuto, la designación de los presidentes de los Consejos Locales y Distritales del Instituto se hará conforme a los siguientes lineamientos:

   I. El Consejo General, a más tardar ciento veinte días naturales antes del inicio del proceso electoral, instruirá a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para evaluar el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 75 del propio Estatuto, respecto de los funcionarios del Instituto que se desempeñen como Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales o Distritales;

   II. Si alguno de los funcionarios no cumple con los requisitos o el cargo de que se trata se encuentra vacante, de inmediato se procederá a emitir la convocatoria para el concurso de incorporación en su modalidad de oposición correspondiente; y,

   III. Una vez que la Comisión del Servicio Profesional Electoral haya verificado el cumplimiento de los requisitos para ser designado presidente de Consejo Local o Distrital, en el mes de octubre del año previo a la elección, la citada Comisión presentará el dictamen correspondiente en el que funde y motive la procedencia de cada una de las propuestas para ocupar el cargo de presidente de Consejo Local o Distrital, según sea el caso. Dichos dictámenes serán sometidos a la aprobación del Consejo General.

7. Que de conformidad con el artículo 75 del Estatuto, para poder ser designado presidente de Consejo Local o Distrital del Instituto Federal Electoral se deberá cumplir con la aprobación de la evaluación anual del desempeño del año anterior a la designación o, en su caso, del concurso de incorporación que determine el Consejo General, además de los requisitos señalados en el artículo 43 del mismo ordenamiento estatutario, que a continuación se listan:

   I. Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

   II. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía;

   III. No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación;

   IV. No ser o haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido en los tres años inmediatos anteriores a la designación;

   V. No estar inhabilitado para ocupar cargo o puesto público federal o local;

   VI. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo;

   VII. Haber acreditado el nivel de educación media superior para quienes aspiren al Cuerpo de Técnicos, y tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura para quienes deseen pertenecer al Cuerpo de la Función Directiva, y

   VIII. Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones.

8. Que con relación a tales requisitos, el artículo decimotercero transitorio del Estatuto precisa que el requisito señalado en la fracción séptima del artículo 43 no será exigido a quienes en el momento de la entrada en vigor del mismo ordenamiento ocupaban el cargo de Vocal Ejecutivo Local o Distrital, cargo que con base en el artículo 204, párrafo 7, inciso b), del Código forma parte del Cuerpo de la Función Directiva.

9. Que específicamente, en el punto primero del Acuerdo, la Comisión del Servicio Profesional Electoral fue instruida para verificar el cumplimiento de los requisitos consignados en el artículo 75 del Estatuto, de quienes se desempeñen como Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, según corresponda. Estos requisitos son:

   a) Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

   b) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía;

   c) No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación;

   d) No haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación;

   e) No estar inhabilitado para ocupar un cargo o puesto público federal o local;

   f) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo;

   g) Tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura, excepto en el caso de quienes en el momento de entrada en vigor del Estatuto ocupaban el cargo de Vocal Ejecutivo Local o Distrital, tal como lo dispone el artículo decimotercero transitorio del ordenamiento estatutario;

   h) Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones; así como,

   i) Haber aprobado la evaluación anual del desempeño del ejercicio 2007.

10. Que de conformidad con el artículo 10 del Estatuto, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral proporcionó la información necesaria y revisó la documentación que existía en el expediente del C. Oscar Humberto Escobedo Márquez, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 08 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de Chihuahua, a fin de poder verificar el cumplimiento de los requisitos señalados en el considerando 9 del presente dictamen.

11. Que a partir de la revisión efectuada de la documentación e información comprobatoria que obra en el expediente personal correspondiente, así como de los resultados de la evaluación del desempeño del ejercicio 2007, esta Comisión pudo verificar que el C. Oscar Humberto Escobedo Márquez, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 08 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de Chihuahua, cumple con los requisitos necesarios para ser designado como presidente de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral y que son:

    a) *Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles,* según consta en la copia de su acta de nacimiento y cartilla militar, y en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad de estar en ejercicio de sus derechos políticos y civiles.

    b) *Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía,* en virtud de que cuenta con credencial para votar con fotografía; de la que se desprende la clave de elector ESMROS62032408H600.

    c) *No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación,* según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, y en el currículum actualizado de sus actividades laborales.

    d) *No haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación,* según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, y en el currículum actualizado de sus actividades laborales.

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

e) *No estar inhabilitado para ocupar un cargo o puesto público federal o local,* según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, además de que en su expediente personal no se encontraron sanciones, observaciones o notificaciones que le impidan ocupar un cargo o puesto público federal o local.

f) *Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo,* según lo señalado en la protesta de decir verdad que al efecto existe en su expediente, en el que además no se encontraron antecedentes penales, notificaciones judiciales o sanciones aplicadas en virtud de la comisión de algún delito.

g) *Tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura,* según se pudo acreditar con la siguiente documentación que obra en su expediente personal:

- Copia certificada de cédula profesional No. 1412197, expedida por la Secretaría de Educación Pública el día 25 de octubre de 1989, en la que se acredita que el C. Oscar Humberto Escobedo Márquez está facultado para ejercer la profesión de Licenciado en Derecho.

h) *Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones,* según se desprende de las calificaciones y datos de su desempeño dentro del Servicio Profesional Electoral, tal como se observa a continuación:

- Calificaciones en evaluaciones anuales del desempeño:

1991	1992	1993	1994	1995	1996	1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003
94.51	67.86	78.45	96.26	90.16	94.85	85.76	95.25	73.12	8.482	9.763	9.344	9.370

2004	2005	2006
9.577	9.961	9.696

- Calificaciones en evaluaciones especiales del desempeño:

Especial 1997	Especial 1999-2000	Especial 2002-2003	Especial 2005-2006
79.05	8.119	9.395	9.687

- Resultados en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional:

Programa Anterior

Fase Básica		Fase Profesional	
Materia	Calificación aprobatoria	Materia	Calificación aprobatoria
Derecho Constitucional	8.40	COFIPE 2	9.00
Expresión Escrita	8.80	Desarrollo Electoral Mexicano	8.20
COFIPE1	8.00	Partidos Políticos	7.50
Estadística	8.90	-	-

Programa Actual

Fase Especializada	
Área Modular	**Calificación aprobatoria**
Ético Institucional	8.88
Administrativo Gerencial	8.76
Jurídico Político	9.00
Técnico instrumental	9.60

- Titularidad, promociones e incentivos:

  El miembro del Servicio es Vocal Ejecutivo titular, rango IV, Directivo Electoral 4 del Cuerpo de Función Directiva. Es importante señalar que obtuvo una promoción en el ejercicio 2006, así como un incentivo en el ejercicio 2005, por méritos administrativos.

i) *Haber aprobado la evaluación anual del desempeño de 2007*, tal como consta en el respectivo dictamen de la Junta General Ejecutiva de fecha 22 de mayo de 2008, sobre los resultados de la evaluación anual del desempeño ejercicio 2007, en el que se observó que el C. Oscar Humberto Escobedo Márquez obtuvo la calificación de 9.226.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, y de conformidad con el artículo 116, párrafo 6, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; el artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral y el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se instruye a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para dar cumplimiento al artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en lo relativo al procedimiento de designación de presidentes de los Consejos Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, la Comisión del Servicio Profesional Electoral emite el siguiente:

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Dictamen

Único. El C. Oscar Humberto Escobedo Márquez, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 08 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de Chihuahua, cumple los requisitos legales para ser designado como presidente de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral, por lo que procede proponer al Consejo General del Instituto Federal Electoral la designación que corresponda para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, el cual inició en el mes de octubre del año en curso.

Así lo dictaminaron y firmaron los integrantes de la Comisión del Servicio Profesional Electoral.

Dr. Benito Nacif Hernández
Consejero Electoral,
Presidente de la Comisión del Servicio Profesional Electoral

Mtro. Alfredo Figueroa Fernández
Consejero Electoral

Dra. María Macarita Elizondo Gasperín
Consejera Electoral

Lic. Jorge Egren Moreno Troncoso
Secretario Técnico

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Ciudad de México, 7 de noviembre de 2008.

Dictamen de la Comisión del Servicio Profesional Electoral sobre la verificación del cumplimiento de requisitos del C. Jesús Humberto Almeida Orozco, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 09 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de Chihuahua, para poder ser designado como presidente de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral para el Proceso Electoral Federal 2008-2009.

Considerandos

1. Que de acuerdo con el artículo 118, párrafo 1, inciso e), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (Código), es atribución del Consejo General designar a los funcionarios que durante los procesos electorales actuarán como presidentes de los Consejos Locales y Distritales, y que en todo tiempo fungirán como Vocales Ejecutivos de las juntas correspondientes.

2. Que el 29 de abril de 2008 fue aprobado el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se instruye a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para dar cumplimiento al artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en lo relativo al procedimiento de designación de presidentes de los Consejos Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009 (Acuerdo).

3. Que a la fecha de aprobación del Acuerdo se encontraba vigente el Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral que entró en vigor el 30 de marzo de 1999 (Estatuto), el cual establece en su artículo 76, fracción I, que a más tardar ciento veinte días naturales antes del inicio del proceso electoral, el Consejo General debe instruir a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para evaluar el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 75 del mencionado Estatuto, respecto de los funcionarios del Instituto que se desempeñen como Vocales

Ejecutivos que serán designados como presidentes de los Consejos Locales y Distritales.

4. Que de conformidad con el punto segundo del Acuerdo, en el mes de junio de 2008 la Comisión del Servicio Profesional Electoral dio inicio a las tareas de verificación a que se ha hecho referencia, para lo cual contó con el apoyo de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral en la elaboración de los dictámenes respectivos.

5. Que en vista de que el Acuerdo se aprobó el 29 de abril de 2008, la valoración de los requisitos exigibles y la consecuente elaboración de los dictámenes correspondientes se realizan de conformidad con el Estatuto vigente en ese momento.

6. Que de conformidad con el artículo 76 del mencionado Estatuto, la designación de los presidentes de los Consejos Locales y Distritales del Instituto se hará conforme a los siguientes lineamientos:

   I. El Consejo General, a más tardar ciento veinte días naturales antes del inicio del proceso electoral, instruirá a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para evaluar el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 75 del propio Estatuto, respecto de los funcionarios del Instituto que se desempeñen como Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales o Distritales;

   II. Si alguno de los funcionarios no cumple con los requisitos o el cargo de que se trata se encuentra vacante, de inmediato se procederá a emitir la convocatoria para el concurso de incorporación en su modalidad de oposición correspondiente; y,

   III. Una vez que la Comisión del Servicio Profesional Electoral haya verificado el cumplimiento de los requisitos para ser designado presidente de Consejo Local o Distrital, en el mes de octubre del año previo a la elección, la citada Comisión presentará el dictamen correspondiente en el que funde y motive la procedencia de cada una de las propuestas para ocupar el cargo de presidente de Consejo Local o Distrital, según sea el caso. Dichos dictámenes serán sometidos a la aprobación del Consejo General.

7. Que de conformidad con el artículo 75 del Estatuto, para poder ser designado presidente de Consejo Local o Distrital del Instituto Federal Electoral se deberá cumplir con la aprobación de la evaluación anual del desempeño del año anterior a la designación o, en su caso, del concurso de incorporación que determine el Consejo General, además de los requisitos señalados en el artículo 43 del mismo ordenamiento estatutario, que a continuación se listan:

   I. Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

   II. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía;

   III. No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación;

   IV. No ser o haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido en los tres años inmediatos anteriores a la designación;

   V. No estar inhabilitado para ocupar cargo o puesto público federal o local;

   VI. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo;

   VII. Haber acreditado el nivel de educación media superior para quienes aspiren al Cuerpo de Técnicos, y tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura para quienes deseen pertenecer al Cuerpo de la Función Directiva, y

   VIII. Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones.

8. Que con relación a tales requisitos, el artículo decimotercero transitorio del Estatuto precisa que el requisito señalado en la fracción séptima del artículo 43 no será exigido a quienes en el momento de la entrada en vigor del mismo ordenamiento ocupaban el cargo de Vocal Ejecutivo Local o Distrital, cargo que con base en el artículo 204, párrafo 7, inciso b), del Código forma parte del Cuerpo de la Función Directiva.

9. Que específicamente, en el punto primero del Acuerdo, la Comisión del Servicio Profesional Electoral fue instruida para verificar el cumplimiento de los requisitos consignados en el artículo 75 del Estatuto, de quienes se desempeñen como Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, según corresponda. Estos requisitos son:

   a) Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

   b) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía;

   c) No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación;

   d) No haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación;

   e) No estar inhabilitado para ocupar un cargo o puesto público federal o local;

   f) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo;

   g) Tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura, excepto en el caso de quienes en el momento de entrada en vigor del Estatuto ocupaban el cargo de Vocal Ejecutivo Local o Distrital, tal como lo dispone el artículo decimotercero transitorio del ordenamiento estatutario;

   h) Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones; así como,

   i) Haber aprobado la evaluación anual del desempeño del ejercicio 2007.

10. Que de conformidad con el artículo 10 del Estatuto, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral proporcionó la información necesaria y revisó la documentación

que existía en el expediente del C. Jesús Humberto Almeida Orozco, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 09 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de Chihuahua, a fin de poder verificar el cumplimiento de los requisitos señalados en el considerando 9 del presente dictamen.

11. Que a partir de la revisión efectuada de la documentación e información comprobatoria que obra en el expediente personal correspondiente, así como de los resultados de la evaluación del desempeño del ejercicio 2007, esta Comisión pudo verificar que el C. Jesús Humberto Almeida Orozco, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 09 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de Chihuahua, cumple con los requisitos necesarios para ser designado como presidente de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral y que son:

a) *Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles,* según consta en la copia de su acta de nacimiento y en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad de estar en ejercicio de sus derechos políticos y civiles.

b) *Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía,* en virtud de que cuenta con credencial para votar con fotografía; de la que se desprende la clave de elector ALORJS48110308H400.

c) *No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación,* según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, y en el currículum actualizado de sus actividades laborales.

d) *No haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación,* según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, y en el currículum actualizado de sus actividades laborales.

e) *No estar inhabilitado para ocupar un cargo o puesto público federal o local,* según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, además de que en su expediente personal no

se encontraron sanciones, observaciones o notificaciones que le impidan ocupar un cargo o puesto público federal o local.

f) *Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo,* según lo señalado en la protesta de decir verdad que al efecto existe en su expediente, en el que además no se encontraron antecedentes penales, notificaciones judiciales o sanciones aplicadas en virtud de la comisión de algún delito.

g) *Tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura,* según se pudo acreditar con la siguiente documentación que obra en su expediente personal:

- Copia certificada del título profesional expedido por la Universidad Autónoma de Guadalajara el día 24 de junio de 1977, en la que se acredita que el C. Jesús Humberto Almeida Orozco realizó la carrera de Licenciado en Derecho.

h) *Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones,* según se desprende de las calificaciones y datos de su desempeño dentro del Servicio Profesional Electoral, tal como se observa a continuación:

- Calificaciones en evaluaciones anuales del desempeño:

1993	1994	1995	1996	1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006
91.33	99.77	95.17	96.02	88.32	95.24	87.25	9.409	9.840	9.449	9.309	9.603	9.944	9.646

- Calificaciones en evaluaciones especiales del desempeño:

Especial 1997	Especial 1999-2000	Especial 2002-2003	Especial 2005-2006
81.90	9.081	9.328	9.592

- Resultados en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional:

Programa Anterior

Fase Básica		Fase Profesional	
Materia	**Calificación aprobatoria**	**Materia**	**Calificación aprobatoria**
Derecho Constitucional	7.80	COFIPE 2	9.40
Expresión Escrita	8.00	Desarrollo Electoral Mexicano	7.80
COFIPE1	8.40	Partidos Políticos	7.90
Estadística	8.90	-	-

Programa Actual

Fase Especializada	
Área Modular	**Calificación aprobatoria**
Ético Institucional	9.55
Administrativo Gerencial	8.09
Jurídico Político	8.60
Técnico instrumental	8.80

- Titularidad, promociones e incentivos:

El miembro del Servicio es Vocal Ejecutivo titular, rango III, Directivo Electoral 3 del Cuerpo de Función Directiva. Es importante señalar que obtuvo dos promociones en los ejercicios de 2001 y 2003, así como cuatro incentivos en los ejercicios de 2000, 2001, 2002 y 2006, por méritos administrativos.

i) *Haber aprobado la evaluación anual del desempeño de 2007*, tal como consta en el respectivo dictamen de la Junta General Ejecutiva de fecha 22 de mayo de 2008, sobre los resultados de la evaluación anual del desempeño ejercicio 2007, en el que se observó que el C. Jesús Humberto Almeida Orozco obtuvo la calificación de 9.483.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, y de conformidad con el artículo 116, párrafo 6, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; el artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral y el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se instruye a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para dar cumplimiento al artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en lo relativo al procedimiento de designación de presidentes de los Consejos Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, la Comisión del Servicio Profesional Electoral emite el siguiente:

Dictamen

Único. El C. Jesús Humberto Almeida Orozco, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 09 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de Chihuahua, cumple los requisitos legales para ser designado como presidente de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral, por lo que procede proponer al Consejo General del Instituto Federal Electoral la designación que corresponda para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, el cual inició en el mes de octubre del año en curso.

Así lo dictaminaron y firmaron los integrantes de la Comisión del Servicio Profesional Electoral.

Dr. Benito Nacif Hernández
Consejero Electoral,
Presidente de la Comisión del Servicio Profesional Electoral

Mtro. Alfredo Figueroa Fernández
Consejero Electoral

Dra. María Macarita Elizondo Gasperín
Consejera Electoral

Lic. Jorge Egren Moreno Troncoso
Secretario Técnico

Esta hoja es parte integrante del Dictamen del C. Jesús Humberto Almeida Orozco, Vocal Ejecutivo correspondiente al 09 Distrito en el estado de Chihuahua.
Fecha: 7 de noviembre de 2008.

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Ciudad de México, 7 de noviembre de 2008.

Dictamen de la Comisión del Servicio Profesional Electoral sobre la verificación del cumplimiento de requisitos del C. Alfonso Villarreal Gan, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 01 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de Coahuila, para poder ser designado como presidente de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral para el Proceso Electoral Federal 2008-2009.

Considerandos

1. Que de acuerdo con el artículo 118, párrafo 1, inciso e), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (Código), es atribución del Consejo General designar a los funcionarios que durante los procesos electorales actuarán como presidentes de los Consejos Locales y Distritales, y que en todo tiempo fungirán como Vocales Ejecutivos de las juntas correspondientes.

2. Que el 29 de abril de 2008 fue aprobado el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se instruye a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para dar cumplimiento al artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en lo relativo al procedimiento de designación de presidentes de los Consejos Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009 (Acuerdo).

3. Que a la fecha de aprobación del Acuerdo se encontraba vigente el Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral que entró en vigor el 30 de marzo de 1999 (Estatuto), el cual establece en su artículo 76, fracción I, que a más tardar ciento veinte días naturales antes del inicio del proceso electoral, el Consejo General debe instruir a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para evaluar el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 75 del mencionado Estatuto, respecto de los funcionarios del Instituto que se desempeñen como Vocales

Ejecutivos que serán designados como presidentes de los Consejos Locales y Distritales.

4. Que de conformidad con el punto segundo del Acuerdo, en el mes de junio de 2008 la Comisión del Servicio Profesional Electoral dio inicio a las tareas de verificación a que se ha hecho referencia, para lo cual contó con el apoyo de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral en la elaboración de los dictámenes respectivos.

5. Que en vista de que el Acuerdo se aprobó el 29 de abril de 2008, la valoración de los requisitos exigibles y la consecuente elaboración de los dictámenes correspondientes se realizan de conformidad con el Estatuto vigente en ese momento.

6. Que de conformidad con el artículo 76 del mencionado Estatuto, la designación de los presidentes de los Consejos Locales y Distritales del Instituto se hará conforme a los siguientes lineamientos:

   I. El Consejo General, a más tardar ciento veinte días naturales antes del inicio del proceso electoral, instruirá a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para evaluar el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 75 del propio Estatuto, respecto de los funcionarios del Instituto que se desempeñen como Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales o Distritales;

   II. Si alguno de los funcionarios no cumple con los requisitos o el cargo de que se trata se encuentra vacante, de inmediato se procederá a emitir la convocatoria para el concurso de incorporación en su modalidad de oposición correspondiente; y,

   III. Una vez que la Comisión del Servicio Profesional Electoral haya verificado el cumplimiento de los requisitos para ser designado presidente de Consejo Local o Distrital, en el mes de octubre del año previo a la elección, la citada Comisión presentará el dictamen correspondiente en el que funde y motive la procedencia de cada una de las propuestas para ocupar el cargo de presidente de Consejo Local o Distrital, según sea el caso. Dichos dictámenes serán sometidos a la aprobación del Consejo General.

7. Que de conformidad con el artículo 75 del Estatuto, para poder ser designado presidente de Consejo Local o Distrital del Instituto Federal Electoral se deberá cumplir con la aprobación de la evaluación anual del desempeño del año anterior a la designación o, en su caso, del concurso de incorporación que determine el Consejo General, además de los requisitos señalados en el artículo 43 del mismo ordenamiento estatutario, que a continuación se listan:

   I. Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

   II. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía;

   III. No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación;

   IV. No ser o haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido en los tres años inmediatos anteriores a la designación;

   V. No estar inhabilitado para ocupar cargo o puesto público federal o local;

   VI. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo;

   VII. Haber acreditado el nivel de educación media superior para quienes aspiren al Cuerpo de Técnicos, y tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura para quienes deseen pertenecer al Cuerpo de la Función Directiva, y

   VIII. Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones.

8. Que con relación a tales requisitos, el artículo decimotercero transitorio del Estatuto precisa que el requisito señalado en la fracción séptima del artículo 43 no será exigido a quienes en el momento de la entrada en vigor del mismo ordenamiento ocupaban el cargo de Vocal Ejecutivo Local o Distrital, cargo que con base en el artículo 204, párrafo 7, inciso b), del Código forma parte del Cuerpo de la Función Directiva

9. Que específicamente, en el punto primero del Acuerdo, la Comisión del Servicio Profesional Electoral fue instruida para verificar el cumplimiento de los requisitos consignados en el artículo 75 del Estatuto, de quienes se desempeñen como Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, según corresponda. Estos requisitos son:

   a) Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

   b) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía;

   c) No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación;

   d) No haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación;

   e) No estar inhabilitado para ocupar un cargo o puesto público federal o local;

   f) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo;

   g) Tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura, excepto en el caso de quienes en el momento de entrada en vigor del Estatuto ocupaban el cargo de Vocal Ejecutivo Local o Distrital, tal como lo dispone el artículo decimotercero transitorio del ordenamiento estatutario;

   h) Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones; así como,

   i) Haber aprobado la evaluación anual del desempeño del ejercicio 2007.

10. Que de conformidad con el artículo 10 del Estatuto, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral proporcionó la información necesaria y revisó la documentación que existía en el expediente del C. Alfonso Villarreal Gan, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 01 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de Coahuila, a fin de poder verificar el cumplimiento de los requisitos señalados en el considerando 9 del presente dictamen.

11. Que a partir de la revisión efectuada de la documentación e información comprobatoria que obra en el expediente personal correspondiente, así como de los resultados de la evaluación del desempeño del ejercicio 2007, esta Comisión pudo verificar que el C. Alfonso Villarreal Gan, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 01 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de Coahuila, cumple con los requisitos necesarios para ser designado como presidente de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral y que son:

a) *Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles,* según consta en la copia de su acta de nacimiento y cartilla militar, y en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad de estar en ejercicio de sus derechos políticos y civiles.

b) *Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía,* en virtud de que cuenta con credencial para votar con fotografía; de la que se desprende la clave de elector VLGNAL53080805H100.

c) *No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación,* según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, y en el currículum actualizado de sus actividades laborales.

d) *No haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación,* según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, y en el currículum actualizado de sus actividades laborales.

e) *No estar inhabilitado para ocupar un cargo o puesto público federal o local,* según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, además de que en su expediente personal no se encontraron sanciones, observaciones o notificaciones que le impidan ocupar un cargo o puesto público federal o local.

f) *Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo,* según lo señalado en la protesta de decir verdad que al efecto existe en su expediente, en el que además no se encontraron antecedentes penales, notificaciones judiciales o sanciones aplicadas en virtud de la comisión de algún delito.

g) *Tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura,* según se pudo acreditar con la siguiente documentación que obra en su expediente personal:

- Copia certificada de cédula profesional No. 357051, expedida por la Secretaría de Educación Pública el día 25 de septiembre de 1975, en la que se acredita que el C. Alfonso Villarreal Gan está facultado para ejercer la profesión de Profesor de Educación Primaria.

h) *Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones,* según se desprende de las calificaciones y datos de su desempeño dentro del Servicio Profesional Electoral, tal como se observa a continuación:

- Calificaciones en evaluaciones anuales del desempeño:

1991	1992	1993	1994	1995	1996	1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003
74.70	65.25	92.37	98.52	96.73	94.47	87.19	93.29	76.88	8.385	8.135	8.597	7.846

2004	2005	2006
9.618	9.290	9.138

- Calificaciones en evaluaciones especiales del desempeño:

Especial 1997	Especial 1999-2000	Especial 2002-2003	Especial 2005-2006
80.00	8.298	7.651	9.222

- Resultados en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional:

Programa Anterior

Fase Básica		Fase Profesional	
Materia	Calificación aprobatoria	Materia	Calificación aprobatoria
Derecho Constitucional	8.00	COFIPE 2	9.40
Expresión Escrita	8.00	Desarrollo Electoral Mexicano	7.60
COFIPE1	8.00	Partidos Políticos	7.30
Estadística	7.90	-	-

Programa Actual

Fase Especializada	
Área Modular	**Calificación aprobatoria**
Ético Institucional	9.11
Administrativo Gerencial	8.20
Jurídico Político	8.00
Técnico instrumental	9.20

- Titularidad:

  El miembro del Servicio es Vocal Ejecutivo titular, rango III, Directivo Electoral 3 del Cuerpo de Función Directiva.

i) *Haber aprobado la evaluación anual del desempeño de 2007,* tal como consta en el respectivo dictamen de la Junta General Ejecutiva de fecha 22 de mayo de 2008, sobre los resultados de la evaluación anual del desempeño ejercicio 2007, en el que se observó que el C. Alfonso Villarreal Gan obtuvo la calificación de 8.144.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, y de conformidad con el artículo 116, párrafo 6, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; el artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral y el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se instruye a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para dar cumplimiento al artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en lo relativo al procedimiento de designación de presidentes de los Consejos Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, la Comisión del Servicio Profesional Electoral emite el siguiente:

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Dictamen

Único. El C. Alfonso Villarreal Gan, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 01 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de Coahuila, cumple los requisitos legales para ser designado como presidente de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral, por lo que procede proponer al Consejo General del Instituto Federal Electoral la designación que corresponda para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, el cual inició en el mes de octubre del año en curso.

Así lo dictaminaron y firmaron los integrantes de la Comisión del Servicio Profesional Electoral.

Dr. Benito Nacif Hernández
Consejero Electoral,
Presidente de la Comisión del Servicio Profesional Electoral

Mtro. Alfredo Figueroa Fernández
Consejero Electoral

Dra. María Macarita Elizondo Gasperín
Consejera Electoral

Lic. Jorge Egren Moreno Troncoso
Secretario Técnico

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Ciudad de México, 7 de noviembre de 2008.

Dictamen de la Comisión del Servicio Profesional Electoral sobre la verificación del cumplimiento de requisitos del C. José Luis Fernández Mier, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 02 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de Coahuila, para poder ser designado como presidente de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral para el Proceso Electoral Federal 2008-2009.

Considerandos

1. Que de acuerdo con el artículo 118, párrafo 1, inciso e), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (Código), es atribución del Consejo General designar a los funcionarios que durante los procesos electorales actuarán como presidentes de los Consejos Locales y Distritales, y que en todo tiempo fungirán como Vocales Ejecutivos de las juntas correspondientes.

2. Que el 29 de abril de 2008 fue aprobado el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se instruye a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para dar cumplimiento al artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en lo relativo al procedimiento de designación de presidentes de los Consejos Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009 (Acuerdo).

3. Que a la fecha de aprobación del Acuerdo se encontraba vigente el Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral que entró en vigor el 30 de marzo de 1999 (Estatuto), el cual establece en su artículo 76, fracción I, que a más tardar ciento veinte días naturales antes del inicio del proceso electoral, el Consejo General debe instruir a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para evaluar el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 75 del mencionado Estatuto, respecto de los funcionarios del Instituto que se desempeñen como Vocales

Ejecutivos que serán designados como presidentes de los Consejos Locales y Distritales.

4. Que de conformidad con el punto segundo del Acuerdo, en el mes de junio de 2008 la Comisión del Servicio Profesional Electoral dio inicio a las tareas de verificación a que se ha hecho referencia, para lo cual contó con el apoyo de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral en la elaboración de los dictámenes respectivos.

5. Que en vista de que el Acuerdo se aprobó el 29 de abril de 2008, la valoración de los requisitos exigibles y la consecuente elaboración de los dictámenes correspondientes se realizan de conformidad con el Estatuto vigente en ese momento.

6. Que de conformidad con el artículo 76 del mencionado Estatuto, la designación de los presidentes de los Consejos Locales y Distritales del Instituto se hará conforme a los siguientes lineamientos:

   I. El Consejo General, a más tardar ciento veinte días naturales antes del inicio del proceso electoral, instruirá a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para evaluar el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 75 del propio Estatuto, respecto de los funcionarios del Instituto que se desempeñen como Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales o Distritales;

   II. Si alguno de los funcionarios no cumple con los requisitos o el cargo de que se trata se encuentra vacante, de inmediato se procederá a emitir la convocatoria para el concurso de incorporación en su modalidad de oposición correspondiente; y,

   III. Una vez que la Comisión del Servicio Profesional Electoral haya verificado el cumplimiento de los requisitos para ser designado presidente de Consejo Local o Distrital, en el mes de octubre del año previo a la elección, la citada Comisión presentará el dictamen correspondiente en el que funde y motive la procedencia de cada una de las propuestas para ocupar el cargo de presidente de Consejo Local o Distrital, según sea el caso. Dichos dictámenes serán sometidos a la aprobación del Consejo General.

7. Que de conformidad con el artículo 75 del Estatuto, para poder ser designado presidente de Consejo Local o Distrital del Instituto Federal Electoral se deberá cumplir con la aprobación de la evaluación anual del desempeño del año anterior a la designación o, en su caso, del concurso de incorporación que determine el Consejo General, además de los requisitos señalados en el artículo 43 del mismo ordenamiento estatutario, que a continuación se listan:

   I. Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

   II. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía;

   III. No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación;

   IV. No ser o haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido en los tres años inmediatos anteriores a la designación;

   V. No estar inhabilitado para ocupar cargo o puesto público federal o local;

   VI. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo;

   VII. Haber acreditado el nivel de educación media superior para quienes aspiren al Cuerpo de Técnicos, y tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura para quienes deseen pertenecer al Cuerpo de la Función Directiva, y

   VIII. Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones.

8. Que con relación a tales requisitos, el artículo decimotercero transitorio del Estatuto precisa que el requisito señalado en la fracción séptima del artículo 43 no será exigido a quienes en el momento de la entrada en vigor del mismo ordenamiento ocupaban el cargo de Vocal Ejecutivo Local o Distrital, cargo que con base en el artículo 204, párrafo 7, inciso b), del Código forma parte del Cuerpo de la Función Directiva.

9. Que específicamente, en el punto primero del Acuerdo, la Comisión del Servicio Profesional Electoral fue instruida para verificar el cumplimiento de los requisitos consignados en el artículo 75 del Estatuto, de quienes se desempeñen como Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, según corresponda. Estos requisitos son:

   a) Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

   b) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía;

   c) No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación;

   d) No haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación;

   e) No estar inhabilitado para ocupar un cargo o puesto público federal o local;

   f) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo;

   g) Tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura, excepto en el caso de quienes en el momento de entrada en vigor del Estatuto ocupaban el cargo de Vocal Ejecutivo Local o Distrital, tal como lo dispone el artículo decimotercero transitorio del ordenamiento estatutario;

   h) Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones; así como,

   i) Haber aprobado la evaluación anual del desempeño del ejercicio 2007.

10. Que de conformidad con el artículo 10 del Estatuto, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral proporcionó la información necesaria y revisó la documentación que existía en el expediente del C. José Luis Fernández Mier, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 02 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de Coahuila, a fin de poder verificar el cumplimiento de los requisitos señalados en el considerando 9 del presente dictamen.

11. Que a partir de la revisión efectuada de la documentación e información comprobatoria que obra en el expediente personal correspondiente, así como de los resultados de la evaluación del desempeño del ejercicio 2007, esta Comisión pudo verificar que el C. José Luis Fernández Mier, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 02 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de Coahuila, cumple con los requisitos necesarios para ser designado como presidente de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral y que son:

a) *Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles,* según consta en la copia de su acta de nacimiento y cartilla militar, y en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad de estar en ejercicio de sus derechos políticos y civiles.

b) *Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía,* en virtud de que cuenta con credencial para votar con fotografía; de la que se desprende la clave de elector FRMRLS50041905H800.

c) *No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación,* según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, y en el currículum actualizado de sus actividades laborales.

d) *No haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación,* según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, y en el currículum actualizado de sus actividades laborales.

e) *No estar inhabilitado para ocupar un cargo o puesto público federal o local,* según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, además de que en su expediente personal no se encontraron sanciones, observaciones o notificaciones que le impidan ocupar un cargo o puesto público federal o local.

f) *Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo,* según lo señalado en la protesta de decir verdad que al efecto existe en su expediente, en el que además no se encontraron antecedentes penales, notificaciones judiciales o sanciones aplicadas en virtud de la comisión de algún delito.

g) *Tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura,* según se pudo acreditar con la siguiente documentación que obra en su expediente personal:

- Copia certificada de cédula profesional No. 724000, expedida por la Secretaría de Educación Pública el día 26 de abril de 1982, en la que se acredita que el C. José Luis Fernández Mier está facultado para ejercer la profesión de Licenciado en Derecho.

h) *Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones,* según se desprende de las calificaciones y datos de su desempeño dentro del Servicio Profesional Electoral, tal como se observa a continuación:

- Calificaciones en evaluaciones anuales del desempeño:

1991	1992	1993	1994	1995	1996	1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003
81.80	74.42	98.11	100.00	98.69	94.58	89.13	93.91	79.30	8.964	8.343	9.658	8.838

2004	2005	2006
9.885	9.321	9.499

- Calificaciones en evaluaciones especiales del desempeño:

Especial 1997	Especial 1999-2000	Especial 2002-2003	Especial 2005-2006
84.76	8.992	8.753	9.490

- Resultados en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional:

Programa Anterior

Fase Básica		Fase Profesional	
Materia	Calificación aprobatoria	Materia	Calificación aprobatoria
Derecho Constitucional	7.40	COFIPE 2	7.40
Expresión Escrita	8.00	Desarrollo Electoral Mexicano	8.80
COFIPE1	8.20	Partidos Políticos	7.00
Estadística	8.60	-	-

Programa Actual

Fase Especializada	
Área Modular	**Calificación aprobatoria**
Ético Institucional	8.00
Administrativo Gerencial	7.98
Jurídico Político	8.80
Técnico instrumental	8.40

- Titularidad:

  El miembro del Servicio es Vocal Ejecutivo titular, rango III, Directivo Electoral 3 del Cuerpo de Función Directiva.

i) *Haber aprobado la evaluación anual del desempeño de 2007*, tal como consta en el respectivo dictamen de la Junta General Ejecutiva de fecha 22 de mayo de 2008, sobre los resultados de la evaluación anual del desempeño ejercicio 2007, en el que se observó que el C. José Luis Fernández Mier obtuvo la calificación de 8.800.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, y de conformidad con el artículo 116, párrafo 6, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; el artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral y el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se instruye a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para dar cumplimiento al artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en lo relativo al procedimiento de designación de presidentes de los Consejos Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, la Comisión del Servicio Profesional Electoral emite el siguiente:

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Dictamen

Único. El C. José Luis Fernández Mier, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 02 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de Coahuila, cumple los requisitos legales para ser designado como presidente de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral, por lo que procede proponer al Consejo General del Instituto Federal Electoral la designación que corresponda para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, el cual inició en el mes de octubre del año en curso.

Así lo dictaminaron y firmaron los integrantes de la Comisión del Servicio Profesional Electoral.

Dr. Benito Nacif Hernández
Consejero Electoral,
Presidente de la Comisión del Servicio Profesional Electoral

Mtro. Alfredo Figueroa Fernández
Consejero Electoral

Dra. María Macarita Elizondo Gasperín
Consejera Electoral

Lic. Jorge Egren Moreno Troncoso
Secretario Técnico

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Ciudad de México, 7 de noviembre de 2008.

Dictamen de la Comisión del Servicio Profesional Electoral sobre la verificación del cumplimiento de requisitos del C. Oscar Mario Medina Martínez, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 03 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de Coahuila, para poder ser designado como presidente de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral para el Proceso Electoral Federal 2008-2009.

Considerandos

1. Que de acuerdo con el artículo 118, párrafo 1, inciso e), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (Código), es atribución del Consejo General designar a los funcionarios que durante los procesos electorales actuarán como presidentes de los Consejos Locales y Distritales, y que en todo tiempo fungirán como Vocales Ejecutivos de las juntas correspondientes.

2. Que el 29 de abril de 2008 fue aprobado el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se instruye a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para dar cumplimiento al artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en lo relativo al procedimiento de designación de presidentes de los Consejos Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009 (Acuerdo).

3. Que a la fecha de aprobación del Acuerdo se encontraba vigente el Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral que entró en vigor el 30 de marzo de 1999 (Estatuto), el cual establece en su artículo 76, fracción I, que a más tardar ciento veinte días naturales antes del inicio del proceso electoral, el Consejo General debe instruir a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para evaluar el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 75 del mencionado Estatuto, respecto de los funcionarios del Instituto que se desempeñen como Vocales

Ejecutivos que serán designados como presidentes de los Consejos Locales y Distritales.

4. Que de conformidad con el punto segundo del Acuerdo, en el mes de junio de 2008 la Comisión del Servicio Profesional Electoral dio inicio a las tareas de verificación a que se ha hecho referencia, para lo cual contó con el apoyo de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral en la elaboración de los dictámenes respectivos.

5. Que en vista de que el Acuerdo se aprobó el 29 de abril de 2008, la valoración de los requisitos exigibles y la consecuente elaboración de los dictámenes correspondientes se realizan de conformidad con el Estatuto vigente en ese momento.

6. Que de conformidad con el artículo 76 del mencionado Estatuto, la designación de los presidentes de los Consejos Locales y Distritales del Instituto se hará conforme a los siguientes lineamientos:

   I. El Consejo General, a más tardar ciento veinte días naturales antes del inicio del proceso electoral, instruirá a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para evaluar el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 75 del propio Estatuto, respecto de los funcionarios del Instituto que se desempeñen como Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales o Distritales;

   II. Si alguno de los funcionarios no cumple con los requisitos o el cargo de que se trata se encuentra vacante, de inmediato se procederá a emitir la convocatoria para el concurso de incorporación en su modalidad de oposición correspondiente; y,

   III. Una vez que la Comisión del Servicio Profesional Electoral haya verificado el cumplimiento de los requisitos para ser designado presidente de Consejo Local o Distrital, en el mes de octubre del año previo a la elección, la citada Comisión presentará el dictamen correspondiente en el que funde y motive la procedencia de cada una de las propuestas para ocupar el cargo de presidente de Consejo Local o Distrital, según sea el caso. Dichos dictámenes serán sometidos a la aprobación del Consejo General.

7. Que de conformidad con el artículo 75 del Estatuto, para poder ser designado presidente de Consejo Local o Distrital del Instituto Federal Electoral se deberá cumplir con la aprobación de la evaluación anual del desempeño del año anterior a la designación o, en su caso, del concurso de incorporación que determine el Consejo General, además de los requisitos señalados en el artículo 43 del mismo ordenamiento estatutario, que a continuación se listan:

   I. Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

   II. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía;

   III. No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación;

   IV. No ser o haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido en los tres años inmediatos anteriores a la designación;

   V. No estar inhabilitado para ocupar cargo o puesto público federal o local;

   VI. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo;

   VII. Haber acreditado el nivel de educación media superior para quienes aspiren al Cuerpo de Técnicos, y tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura para quienes deseen pertenecer al Cuerpo de la Función Directiva, y

   VIII. Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones.

8. Que con relación a tales requisitos, el artículo decimotercero transitorio del Estatuto precisa que el requisito señalado en la fracción séptima del artículo 43 no será exigido a quienes en el momento de la entrada en vigor del mismo ordenamiento ocupaban el cargo de Vocal Ejecutivo Local o Distrital, cargo que con base en el artículo 204, párrafo 7, inciso b), del Código forma parte del Cuerpo de la Función Directiva.

9. Que específicamente, en el punto primero del Acuerdo, la Comisión del Servicio Profesional Electoral fue instruida para verificar el cumplimiento de los requisitos consignados en el artículo 75 del Estatuto, de quienes se desempeñen como Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, según corresponda. Estos requisitos son:

   a) Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

   b) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía;

   c) No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación;

   d) No haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación;

   e) No estar inhabilitado para ocupar un cargo o puesto público federal o local;

   f) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo;

   g) Tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura, excepto en el caso de quienes en el momento de entrada en vigor del Estatuto ocupaban el cargo de Vocal Ejecutivo Local o Distrital, tal como lo dispone el artículo decimotercero transitorio del ordenamiento estatutario;

   h) Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones; así como,

   i) Haber aprobado la evaluación anual del desempeño del ejercicio 2007.

10. Que de conformidad con el artículo 10 del Estatuto, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral proporcionó la información necesaria y revisó la documentación que existía en el expediente del C. Oscar Mario Medina Martínez, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 03 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de Coahuila, a fin de poder verificar el cumplimiento de los requisitos señalados en el considerando 9 del presente dictamen.

11. Que a partir de la revisión efectuada de la documentación e información comprobatoria que obra en el expediente personal correspondiente, así como de los resultados de la evaluación del desempeño del ejercicio 2007, esta Comisión pudo verificar que el C. Oscar Mario Medina Martínez, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 03 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de Coahuila, cumple con los requisitos necesarios para ser designado como presidente de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral y que son:

a) *Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles,* según consta en la copia de su acta de nacimiento y cartilla militar, y en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad de estar en ejercicio de sus derechos políticos y civiles.

b) *Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía,* en virtud de que cuenta con credencial para votar con fotografía; de la que se desprende la clave de elector MDMROS55081515H800.

c) *No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación,* según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, y en el currículum actualizado de sus actividades laborales.

d) *No haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación,* según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, y en el currículum actualizado de sus actividades laborales.

e) *No estar inhabilitado para ocupar un cargo o puesto público federal o local,* según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, además de que en su expediente personal no se encontraron sanciones, observaciones o notificaciones que le impidan ocupar un cargo o puesto público federal o local.

f) *Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo,* según lo señalado en la protesta de decir verdad que al efecto existe en su expediente, en el que además no se encontraron antecedentes penales, notificaciones judiciales o sanciones aplicadas en virtud de la comisión de algún delito.

g) *Tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura,* según se pudo acreditar con la siguiente documentación que obra en su expediente personal:

- Copia certificada de cédula profesional No. 595704, expedida por la Secretaría de Educación Pública el día 31 de enero de 1980, en el que se acredita que el C. Oscar Mario Medina Martínez está facultado para ejercer la profesión de Cirujano Dentista.

h) *Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones,* según se desprende de las calificaciones y datos de su desempeño dentro del Servicio Profesional Electoral, tal como se observa a continuación:

- Calificaciones en evaluaciones anuales del desempeño:

1994	1995	1996	1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006
96.20	93.90	99.65	87.40	88.16	79.22	9.195	8.520	9.742	9.069	10.000	9.834	9.907

- Calificaciones en evaluaciones especiales del desempeño:

Especial 1997	Especial 1999-2000	Especial 2002-2003	Especial 2005-2006
80.95	9.076	9.034	9.879

- Resultados en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional:

Programa Anterior

Fase Básica		Fase Profesional	
Materia	**Calificación aprobatoria**	**Materia**	**Calificación aprobatoria**
Derecho Constitucional	8.60	COFIPE 2	8.40
Expresión Escrita	7.60	Desarrollo Electoral Mexicano	7.80
COFIPE1	8.00	Partidos Políticos	7.50
Estadística	9.47	-	-

Programa Actual

Fase Especializada	
Área Modular	**Calificación Aprobatoria**
Ético Institucional	9.33
Administrativo Gerencial	8.43
Jurídico Político	8.80
Técnico instrumental	9.60

- Titularidad, promociones e incentivos:

  El miembro del Servicio es Vocal Ejecutivo titular, rango II, Directivo Electoral 2 del Cuerpo de Función Directiva. Es importante señalar que obtuvo una promoción en el ejercicio 2007 así como un incentivo en el ejercicio 2006 por méritos administrativos.

i) *Haber aprobado la evaluación anual del desempeño de 2007*, tal como consta en el respectivo dictamen de la Junta General Ejecutiva de fecha 22 de mayo de 2008, sobre los resultados de la evaluación anual del desempeño ejercicio 2007, en el que se observó que el C. Oscar Mario Medina Martínez obtuvo la calificación de 9.411.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, y de conformidad con el artículo 116, párrafo 6, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; el artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral y el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se instruye a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para dar cumplimiento al artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en lo relativo al procedimiento de designación de presidentes de los Consejos Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, la Comisión del Servicio Profesional Electoral emite el siguiente:

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Dictamen

Único. El C. Oscar Mario Medina Martínez, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 03 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de Coahuila, cumple los requisitos legales para ser designado como presidente de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral, por lo que procede proponer al Consejo General del Instituto Federal Electoral la designación que corresponda para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, el cual inició en el mes de octubre del año en curso.

Así lo dictaminaron y firmaron los integrantes de la Comisión del Servicio Profesional Electoral.

Dr. Benito Nacif Hernández
Consejero Electoral,
Presidente de la Comisión del Servicio Profesional Electoral

Mtro. Alfredo Figueroa Fernández
Consejero Electoral

Dra. María Macarita Elizondo Gasperín
Consejera Electoral

Lic. Jorge Eduardo Moreno Troncoso
Secretario Técnico

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Ciudad de México, 7 de noviembre de 2008.

Dictamen de la Comisión del Servicio Profesional Electoral sobre la verificación del cumplimiento de requisitos del C. José Luis Riojas Heredia, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 04 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de Coahuila, para poder ser designado como presidente de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral para el Proceso Electoral Federal 2008-2009.

Considerandos

1. Que de acuerdo con el artículo 118, párrafo 1, inciso e), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (Código), es atribución del Consejo General designar a los funcionarios que durante los procesos electorales actuarán como presidentes de los Consejos Locales y Distritales, y que en todo tiempo fungirán como Vocales Ejecutivos de las juntas correspondientes.

2. Que el 29 de abril de 2008 fue aprobado el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se instruye a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para dar cumplimiento al artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en lo relativo al procedimiento de designación de presidentes de los Consejos Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009 (Acuerdo).

3. Que a la fecha de aprobación del Acuerdo se encontraba vigente el Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral que entró en vigor el 30 de marzo de 1999 (Estatuto), el cual establece en su artículo 76, fracción I, que a más tardar ciento veinte días naturales antes del inicio del proceso electoral, el Consejo General debe instruir a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para evaluar el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 75 del mencionado Estatuto, respecto de los funcionarios del Instituto que se desempeñen como Vocales

Ejecutivos que serán designados como presidentes de los Consejos Locales y Distritales.

4. Que de conformidad con el punto segundo del Acuerdo, en el mes de junio de 2008 la Comisión del Servicio Profesional Electoral dio inicio a las tareas de verificación a que se han hecho referencia, para lo cual contó con el apoyo de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral en la elaboración de los dictámenes respectivos.

5. Que en vista de que el Acuerdo se aprobó el 29 de abril de 2008, la valoración de los requisitos exigibles y la consecuente elaboración de los dictámenes correspondientes se realiza de conformidad con el Estatuto vigente en ese momento.

6. Que de conformidad con el artículo 76 del mencionado Estatuto, la designación de los presidentes de los Consejos Locales y Distritales del Instituto se hará conforme a los siguientes lineamientos:

   I. El Consejo General, a más tardar ciento veinte días naturales antes del inicio del proceso electoral, instruirá a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para evaluar el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 75 del propio Estatuto, respecto de los funcionarios del Instituto que se desempeñen como Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales o Distritales;

   II. Si alguno de los funcionarios no cumple con los requisitos o el cargo de que se trata se encuentra vacante, de inmediato se procederá a emitir la convocatoria para el concurso de incorporación en su modalidad de oposición correspondiente; y,

   III. Una vez que la Comisión del Servicio Profesional Electoral haya verificado el cumplimiento de los requisitos para ser designado presidente de Consejo Local o Distrital, en el mes de octubre del año previo a la elección, la citada Comisión presentará el dictamen correspondiente en el que funde y motive la procedencia de cada una de las propuestas para ocupar el cargo de presidente de Consejo Local o Distrital, según sea el caso. Dichos dictámenes serán sometidos a la aprobación del Consejo General.

7. Que de conformidad con el artículo 75 del Estatuto, para poder ser designado presidente de Consejo Local o Distrital del Instituto Federal Electoral se deberá cumplir con la aprobación de la evaluación anual del desempeño del año anterior a la designación o, en su caso, del concurso de incorporación que determine el Consejo General, además de los requisitos señalados en el artículo 43 del mismo ordenamiento estatutario, que a continuación se listan:

   I. Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

   II. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía;

   III. No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación;

   IV. No ser o haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido en los tres años inmediatos anteriores a la designación;

   V. No estar inhabilitado para ocupar cargo o puesto público federal o local;

   VI. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo;

   VII. Haber acreditado el nivel de educación media superior para quienes aspiren al Cuerpo de Técnicos, y tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura para quienes deseen pertenecer al Cuerpo de la Función Directiva, y

   VIII. Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones.

8. Que con relación a tales requisitos, el artículo decimotercero transitorio del Estatuto precisa que el requisito señalado en la fracción séptima del artículo 43 no será exigido a quienes en el momento de la entrada en vigor del mismo ordenamiento ocupaban el cargo de Vocal Ejecutivo Local o Distrital, cargo que con base en el artículo 204, párrafo 7, inciso b), del Código forma parte del Cuerpo de la Función Directiva.

9. Que específicamente, en el punto primero del Acuerdo, la Comisión del Servicio Profesional Electoral fue instruida para verificar el cumplimiento de los requisitos consignados en el artículo 75 del Estatuto, de quienes se desempeñen como Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, según corresponda. Estos requisitos son:

   a) Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

   b) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía;

   c) No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación;

   d) No haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación;

   e) No estar inhabilitado para ocupar un cargo o puesto público federal o local;

   f) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo;

   g) Tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura, excepto en el caso de quienes en el momento de entrada en vigor del Estatuto ocupaban el cargo de Vocal Ejecutivo Local o Distrital, tal como lo dispone el artículo decimotercero transitorio del ordenamiento estatutario;

   h) Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones; así como,

   i) Haber aprobado la evaluación anual del desempeño del ejercicio 2007.

10. Que de conformidad con el artículo 10 del Estatuto, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral proporcionó la información necesaria y revisó la documentación que existía en el expediente del C. José Luis Riojas Heredia, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 04 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de Coahuila, a fin de poder verificar el cumplimiento de los requisitos señalados en el considerando 9 del presente dictamen.

11. Que a partir de la revisión efectuada de la documentación e información comprobatoria que obra en el expediente personal correspondiente, así como de los resultados de la evaluación del desempeño del ejercicio 2007, esta Comisión pudo verificar que el C. José Luis Riojas Heredia, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 04 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de Coahuila, cumple con los requisitos necesarios para ser designado como presidente de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral y que son:

a) *Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles,* según consta en la copia de su acta de nacimiento y cartilla militar, y en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad de estar en ejercicio de sus derechos políticos y civiles.

b) *Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía,* en virtud de que cuenta con credencial para votar con fotografía; de la que se desprende la clave de elector RJHRLS54071105H000.

c) *No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación,* según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, y en el currículum actualizado de sus actividades laborales.

d) *No haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación,* según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, y en el currículum actualizado de sus actividades laborales.

e) *No estar inhabilitado para ocupar un cargo o puesto público federal o local,* según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, además de que en su expediente personal no se encontraron sanciones, observaciones o notificaciones que le impidan ocupar un cargo o puesto público federal o local.

f) *Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo,* según lo señalado en la protesta de decir verdad que al efecto existe en su expediente, en el que además no se encontraron antecedentes penales, notificaciones judiciales o sanciones aplicadas en virtud de la comisión de algún delito.

g) *Tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura,* según se pudo acreditar con la siguiente documentación que obra en su expediente personal:

- Copia certificada de cédula profesional No. 2783843, expedida por la Secretaría de Educación Pública el día 27 de noviembre de 1998, en la que se acredita que el C. José Luis Riojas Heredia está facultado para ejercer la profesión de Licenciado en Derecho.

h) *Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones,* según se desprende de las calificaciones y datos de su desempeño dentro del Servicio Profesional Electoral, tal como se observa a continuación:

- Calificaciones en evaluaciones anuales del desempeño:

1991	1992	1993	1994	1995	1996	1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003
71.90	61.97	92.14	99.06	95.75	93.26	86.14	88.83	75.83	8.216	7.519	9.002	8.956

2004	2005	2006
9.944	9.687	9.830

- Calificaciones en evaluaciones especiales del desempeño:

Especial 1997	Especial 1999-2000	Especial 2002-2003	Especial 2005-2006
79.05	8.355	8.833	9.806

- Resultados en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional:

Programa Anterior

Fase Básica		Fase Profesional	
Materia	Calificación aprobatoria	Materia	Calificación aprobatoria
Derecho Constitucional	8.20	COFIPE 2	8.20
Expresión Escrita	8.40	Desarrollo Electoral Mexicano	8.20
COFIPE1	8.60	Partidos Políticos	7.70
Estadística	8.62	-	-

Programa Actual

Fase Especializada	
Área Modular	**Calificación aprobatoria**
Ético Institucional	8.22
Administrativo Gerencial	7.87
Jurídico Político	8.80
Técnico instrumental	8.80

- Titularidad:

  El miembro del Servicio es Vocal Ejecutivo titular, rango III, Directivo Electoral 3 del Cuerpo de Función Directiva.

i) *Haber aprobado la evaluación anual del desempeño de 2007*, tal como consta en el respectivo dictamen de la Junta General Ejecutiva de fecha 22 de mayo de 2008, sobre los resultados de la evaluación anual del desempeño ejercicio 2007, en el que se observó que el C. José Luis Riojas Heredia obtuvo la calificación de 9.323.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, y de conformidad con el artículo 116, párrafo 6, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; el artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral y el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se instruye a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para dar cumplimiento al artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en lo relativo al procedimiento de designación de presidentes de los Consejos Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, la Comisión del Servicio Profesional Electoral emite el siguiente:

Dictamen

Único. El C. José Luis Riojas Heredia, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 04 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de Coahuila, cumple los requisitos legales para ser designado como presidente de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral, por lo que procede proponer al Consejo General del Instituto Federal Electoral la designación que corresponda para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, el cual inició en el mes de octubre del año en curso.

Así lo dictaminaron y firmaron los integrantes de la Comisión del Servicio Profesional Electoral.

Dr. Benito Nacif Hernández
Consejero Electoral,
Presidente de la Comisión del Servicio Profesional Electoral

Mtro. Alfredo Figueroa Fernández
Consejero Electoral

Dra. María Macarita Elizondo Gasperín
Consejera Electoral

Lic. Jorge Egren Moreno Troncoso
Secretario Técnico

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Ciudad de México, 7 de noviembre de 2008.

Dictamen de la Comisión del Servicio Profesional Electoral sobre la verificación del cumplimiento de requisitos del C. Roberto Heycher Cardiel Soto, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 05 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de Coahuila, para poder ser designado como presidente de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral para el Proceso Electoral Federal 2008-2009.

Considerandos

1. Que de acuerdo con el artículo 118, párrafo 1, inciso e), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (Código), es atribución del Consejo General designar a los funcionarios que durante los procesos electorales actuarán como presidentes de los Consejos Locales y Distritales, y que en todo tiempo fungirán como Vocales Ejecutivos de las juntas correspondientes.

2. Que el 29 de abril de 2008 fue aprobado el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se instruye a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para dar cumplimiento al artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en lo relativo al procedimiento de designación de presidentes de los Consejos Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009 (Acuerdo).

3. Que a la fecha de aprobación del Acuerdo se encontraba vigente el Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral que entró en vigor el 30 de marzo de 1999 (Estatuto), el cual establece en su artículo 76, fracción I, que a más tardar ciento veinte días naturales antes del inicio del proceso electoral, el Consejo General debe instruir a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para evaluar el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 75 del mencionado Estatuto, respecto de los funcionarios del Instituto que se desempeñen como Vocales

Ejecutivos que serán designados como presidentes de los Consejos Locales y Distritales.

4. Que de conformidad con el punto segundo del Acuerdo, en el mes de junio de 2008 la Comisión del Servicio Profesional Electoral dio inicio a las tareas de verificación a que se ha hecho referencia, para lo cual contó con el apoyo de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral en la elaboración de los dictámenes respectivos.

5. Que en vista de que el Acuerdo se aprobó el 29 de abril de 2008, la valoración de los requisitos exigibles y la consecuente elaboración de los dictámenes correspondientes se realizan de conformidad con el Estatuto vigente en ese momento.

6. Que de conformidad con el artículo 76 del mencionado Estatuto, la designación de los presidentes de los Consejos Locales y Distritales del Instituto se hará conforme a los siguientes lineamientos:

   I. El Consejo General, a más tardar ciento veinte días naturales antes del inicio del proceso electoral, instruirá a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para evaluar el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 75 del propio Estatuto, respecto de los funcionarios del Instituto que se desempeñen como Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales o Distritales;

   II. Si alguno de los funcionarios no cumple con los requisitos o el cargo de que se trata se encuentra vacante, de inmediato se procederá a emitir la convocatoria para el concurso de incorporación en su modalidad de oposición correspondiente; y,

   III. Una vez que la Comisión del Servicio Profesional Electoral haya verificado el cumplimiento de los requisitos para ser designado presidente de Consejo Local o Distrital, en el mes de octubre del año previo a la elección, la citada Comisión presentará el dictamen correspondiente en el que funde y motive la procedencia de cada una de las propuestas para ocupar el cargo de presidente de Consejo Local o Distrital, según sea el caso. Dichos dictámenes serán sometidos a la aprobación del Consejo General.

7. Que de conformidad con el artículo 75 del Estatuto, para poder ser designado presidente de Consejo Local o Distrital del Instituto Federal Electoral se deberá cumplir con la aprobación de la evaluación anual del desempeño del año anterior a la designación o, en su caso, del concurso de incorporación que determine el Consejo General, además de los requisitos señalados en el artículo 43 del mismo ordenamiento estatutario, que a continuación se listan:

   I. Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

   II. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía;

   III. No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación;

   IV. No ser o haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido en los tres años inmediatos anteriores a la designación;

   V. No estar inhabilitado para ocupar cargo o puesto público federal o local;

   VI. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo;

   VII. Haber acreditado el nivel de educación media superior para quienes aspiren al Cuerpo de Técnicos, y tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura para quienes deseen pertenecer al Cuerpo de la Función Directiva, y

   VIII. Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones.

8. Que con relación a tales requisitos, el artículo decimotercero transitorio del Estatuto precisa que el requisito señalado en la fracción séptima del artículo 43 no será exigido a quienes en el momento de la entrada en vigor del mismo ordenamiento ocupaban el cargo de Vocal Ejecutivo Local o Distrital, cargo que con base en el artículo 204, párrafo 7, inciso b), del Código forma parte del Cuerpo de la Función Directiva.

9. Que específicamente, en el punto primero del Acuerdo, la Comisión del Servicio Profesional Electoral fue instruida para verificar el cumplimiento de los requisitos consignados en el artículo 75 del Estatuto, de quienes se desempeñen como Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, según corresponda. Estos requisitos son:

   a) Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

   b) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía;

   c) No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación;

   d) No haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación;

   e) No estar inhabilitado para ocupar un cargo o puesto público federal o local;

   f) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo;

   g) Tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura, excepto en el caso de quienes en el momento de entrada en vigor del Estatuto ocupaban el cargo de Vocal Ejecutivo Local o Distrital, tal como lo dispone el artículo decimotercero transitorio del ordenamiento estatutario;

   h) Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones; así como,

   i) Haber aprobado la evaluación anual del desempeño del ejercicio 2007.

10. Que de conformidad con el artículo 10 del Estatuto, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral proporcionó la información necesaria y revisó la documentación

que existía en el expediente del C. Roberto Heycher Cardiel Soto, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 05 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de Coahuila, a fin de poder verificar el cumplimiento de los requisitos señalados en el considerando 9 del presente dictamen.

11. Que a partir de la revisión efectuada de la documentación e información comprobatoria que obra en el expediente personal correspondiente, así como de los resultados de la evaluación del desempeño del ejercicio 2007, esta Comisión pudo verificar que el C. Roberto Heycher Cardiel Soto, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 05 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de Coahuila, cumple con los requisitos necesarios para ser designado como presidente de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral y que son:

    a) *Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles,* según consta en la copia de su acta de nacimiento y cartilla militar, y en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad de estar en ejercicio de sus derechos políticos y civiles.

    b) *Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía,* en virtud de que cuenta con credencial para votar con fotografía; de la que se desprende la clave de elector CRSTRB78111210H300.

    c) *No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación,* según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, y en el currículum actualizado de sus actividades laborales.

    d) *No haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación,* según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, y en el currículum actualizado de sus actividades laborales.

    e) *No estar inhabilitado para ocupar un cargo o puesto público federal o local,* según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, además de que en su expediente personal no

se encontraron sanciones, observaciones o notificaciones que le impidan ocupar un cargo o puesto público federal o local.

f) *Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo,* según lo señalado en la protesta de decir verdad que al efecto existe en su expediente, en el que además no se encontraron antecedentes penales, notificaciones judiciales o sanciones aplicadas en virtud de la comisión de algún delito.

g) *Tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura,* según se pudo acreditar con la siguiente documentación que obra en su expediente personal:

- Copia certificada de cédula profesional No. 4192674, expedida por la Secretaría de Educación Pública el día 4 de agosto de 2004, en la que se acredita que el C. Roberto Heycher Cardiel Soto está facultado para ejercer la profesión de Licenciado en Derecho.

h) *Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones,* según se desprende de las calificaciones y datos de su desempeño dentro del Servicio Profesional Electoral, tal como se observa a continuación:

- Calificaciones en evaluaciones anuales del desempeño:

2003	2004	2005	2006
9.355	10.000	10.000	9.894

- Calificaciones en evaluaciones especiales del desempeño:

Especial 2005-2006
9.868

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

- Resultados en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional:

Programa Actual

Fase Básica	
Área Modular	**Calificación aprobatoria**
Ético Institucional	9.06
Administrativo Gerencial	10.00
Jurídico Político	9.60
Técnico instrumental	9.33

- Incentivos:

  El miembro del Servicio obtuvo dos incentivos en los ejercicios 2004 y 2006 por méritos administrativos.

i) *Haber aprobado la evaluación anual del desempeño de 2007*, tal como consta en el respectivo dictamen de la Junta General Ejecutiva de fecha 22 de mayo de 2008, sobre los resultados de la evaluación anual del desempeño ejercicio 2007, en el que se observó que el C. Roberto Heycher Cardiel Soto obtuvo la calificación de 9.746.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, y de conformidad con el artículo 116, párrafo 6, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; el artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral y el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se instruye a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para dar cumplimiento al artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en lo relativo al procedimiento de designación de presidentes de los Consejos Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, la Comisión del Servicio Profesional Electoral emite el siguiente:

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Dictamen

Único. El C. Roberto Heycher Cardiel Soto, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 05 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de Coahuila, cumple los requisitos legales para ser designado como presidente de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral, por lo que procede proponer al Consejo General del Instituto Federal Electoral la designación que corresponda para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, el cual inició en el mes de octubre del año en curso.

Así lo dictaminaron y firmaron los integrantes de la Comisión del Servicio Profesional Electoral.

Dr. Benito Nacif Hernández
Consejero Electoral,
Presidente de la Comisión del Servicio Profesional Electoral

Mtro. Alfredo Figueroa Fernández
Consejero Electoral

Dra. María Macarita Elizondo Gasperín
Consejera Electoral

Lic. Jorge Egren Moreno Troncoso
Secretario Técnico

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Ciudad de México, 7 de noviembre de 2008.

Dictamen de la Comisión del Servicio Profesional Electoral sobre la verificación del cumplimiento de requisitos del C. David Gloria Castillo, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 06 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de Coahuila, para poder ser designado como presidente de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral para el Proceso Electoral Federal 2008-2009.

Antecedentes

I. El Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral de 1999, establece que ganar el concurso de incorporación en su modalidad de oposición es la vía primordial para ocupar vacantes y acceder al Servicio Profesional Electoral, y en lo que hace específicamente a la ocupación de vacantes en los cargos de Vocales Ejecutivos, el artículo 62 del citado ordenamiento señala que el Consejo General deberá aprobar un modelo especial de concurso como única vía para ocupar las vacantes generadas en los cargos de Vocales Ejecutivos, a excepción de los casos de readscripción, disponibilidad y de las vacantes de urgente ocupación.

II. Sobre la base de lo anteriormente señalado, el 28 de noviembre de 2007, mediante Acuerdo CG269/2007, el Consejo General del Instituto aprobó el Modelo de operación y modelo general de los exámenes del concurso de incorporación para ocupar plazas del Servicio Profesional Electoral en el cargo de Vocal Ejecutivo en Juntas Ejecutivas Locales y de Vocal Ejecutivo en Juntas Ejecutivas Distritales del Instituto Federal Electoral, propuesto por la Junta General Ejecutiva, en el que se fijaron, entre otras cosas, los procedimientos para la selección de aspirantes, las fases del concurso, los modelos generales de los exámenes, los mecanismos de participación, vigilancia y transparencia del proceso, así como, la designación y nombramiento de ganadores de concurso.

III. Para poder desahogar el concurso mencionado, y de conformidad con lo dispuesto con la fracción II del artículo 62 del mismo Estatuto, la Junta General Ejecutiva mediante Acuerdo JGE372/2007, aprobó el 7 de diciembre de 2007 la emisión de la

Convocatoria para ocupar plazas del Servicio Profesional Electoral en los cargos de Vocal Ejecutivo en Juntas Ejecutivas Locales y de Vocal Ejecutivo en Juntas Ejecutivas Distritales del Instituto Federal Electoral.

IV. De conformidad con el Acuerdo que regula el concurso de incorporación y la Convocatoria a que se ha aludido, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral realizó las acciones necesarias para celebrar las distintas fases del concurso y cumplir con los procedimientos previstos para tal efecto, informando oportunamente del desarrollo de cada una de las fases del concurso a los integrantes del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva.

V. Una vez agotadas las etapas del concurso para ocupar la vacante generada en el cargo de Vocal Ejecutivo, realizadas las entrevistas a los aspirantes a dicho cargo e integrado el listado de candidatos a ganadores del concurso en los términos previstos en el Modelo de operación correspondiente, el día 3 de octubre de 2008, el Consejo General del Instituto, designó ganador al C. David Gloria Castillo en el concurso de incorporación para ocupar la plaza vacante en el cargo de Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al 06 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de Coahuila.

VI. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Estatuto de 1999, así como en el Acuerdo del Consejo General CG94/2008, aprobado el 29 de abril de 2008, por el que se instruyó a la Comisión del Servicio Profesional Electoral a dar cumplimiento al artículo 76 del mismo Estatuto, se llevó a cabo la verificación de los requisitos legales necesarios para que el C. David Gloria Castillo pueda ser designado como presidente del Consejo Distrital en el estado de Coahuila para el proceso electoral federal que inició en el mes de octubre de 2008, por lo que se procede a formular el dictamen correspondiente al tenor de los siguientes:

Considerandos

1. Que de acuerdo con el artículo 118, párrafo 1, inciso e), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (Código), es atribución del Consejo General designar a los funcionarios que durante los procesos electorales actuarán como

presidentes de los Consejos Locales y Distritales, y que en todo tiempo fungirán como Vocales Ejecutivos de las juntas correspondientes.

2. Que el 29 de abril de 2008 fue aprobado el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se instruye a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para dar cumplimiento al artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en lo relativo al procedimiento de designación de presidentes de los Consejos Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, identificado con el Núm. CG94/2008 (Acuerdo).

3. Que a la fecha de aprobación del Acuerdo se encontraba vigente el Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral que entró en vigor el 30 de marzo de 1999 (Estatuto), el cual establece en su artículo 76, fracción I, que a más tardar ciento veinte días naturales antes del inicio del proceso electoral, el Consejo General debe instruir a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para evaluar el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 75 del mencionado Estatuto, respecto de los funcionarios del Instituto que se desempeñen como Vocales Ejecutivos que serán designados como presidentes de los Consejos Locales y Distritales.

4. Que de conformidad con el punto segundo del Acuerdo, en el mes de junio de 2008 la Comisión del Servicio Profesional Electoral dio inicio a las tareas de verificación a que se ha hecho referencia, para lo cual contó con el apoyo de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral en la elaboración de los dictámenes respectivos.

5. Que en vista de que el Acuerdo se aprobó el 29 de abril de 2008, la valoración de los requisitos exigibles y la consecuente elaboración de los dictámenes correspondientes se realizan de conformidad con el Estatuto vigente en ese momento.

6. Que de conformidad con el artículo 76 del mencionado Estatuto, la designación de los presidentes de los Consejos Locales y Distritales del Instituto se hará conforme a los siguientes lineamientos:

I. El Consejo General, a más tardar ciento veinte días naturales antes del inicio del proceso electoral, instruirá a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para evaluar el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 75 del propio Estatuto, respecto de los funcionarios del Instituto que se desempeñen como Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales o Distritales;

II. Si alguno de los funcionarios no cumple con los requisitos o el cargo de que se trata se encuentra vacante, de inmediato se procederá a emitir la convocatoria para el concurso de incorporación en su modalidad de oposición correspondiente; y,

III. Una vez que la Comisión del Servicio Profesional Electoral haya verificado el cumplimiento de los requisitos para ser designado presidente de Consejo Local o Distrital, en el mes de octubre del año previo a la elección, la citada Comisión presentará el dictamen correspondiente en el que funde y motive la procedencia de cada una de las propuestas para ocupar el cargo de presidente de Consejo Local o Distrital, según sea el caso. Dichos dictámenes serán sometidos a la aprobación del Consejo General.

7. Que de conformidad con el artículo 75 del Estatuto, para poder ser designado presidente de Consejo Local o Distrital del Instituto Federal Electoral se deberá cumplir con la aprobación de la evaluación anual del desempeño del año anterior a la designación o, en su caso, del concurso de incorporación que determine el Consejo General, además de los requisitos señalados en el artículo 43 del mismo ordenamiento estatutario, que a continuación se listan:

I. Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

II. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía;

III. No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación;

IV. No ser o haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido en los tres años inmediatos anteriores a la designación;

V. No estar inhabilitado para ocupar cargo o puesto público federal o local;

VI. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo;

VII. Haber acreditado el nivel de educación media superior para quienes aspiren al Cuerpo de Técnicos, y tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura para quienes deseen pertenecer al Cuerpo de la Función Directiva, y

VIII. Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones.

8. Que específicamente, en el punto cuarto del Acuerdo, se regula que la Comisión del Servicio Profesional Electoral también corroborará que quienes sean designados ganadores de concurso en los términos de las disposiciones aplicables, que ocupen las vacantes que se generen en el cargo de Vocales Ejecutivos Distritales y por tanto tengan que asumir dicho cargo, cumplan con los requisitos establecidos en el considerando anterior.

9. Que de conformidad con el artículo 10 del Estatuto, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral proporcionó la información necesaria y revisó la documentación que existe en el expediente del C. David Gloria Castillo, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 06 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de Coahuila, a fin de poder verificar el cumplimiento de los requisitos señalados en el considerando 7 del presente dictamen.

10. Que a partir de la revisión efectuada de la documentación e información comprobatoria que obra en el expediente personal correspondiente, esta Comisión pudo verificar que el C. David Gloria Castillo, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 06 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de Coahuila, cumple con los

requisitos necesarios para ser designado como presidente de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral y que son:

a) *Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles,* según consta en la copia de su acta de nacimiento y en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad de estar en ejercicio de sus derechos políticos y civiles.

b) *Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía,* en virtud de que cuenta con credencial para votar con fotografía; de la que se desprende la clave de elector GLCSDV68100109H000.

c) *No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación,* según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, y en el currículum de sus actividades laborales.

d) *No haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación,* según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, y en el currículum de sus actividades laborales.

e) *No estar inhabilitado para ocupar un cargo o puesto público federal o local,* según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, además de que en su expediente personal no se encontraron sanciones, observaciones o notificaciones que le impidan ocupar un cargo o puesto público federal o local.

f) *Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo,* según lo señalado en la protesta de decir verdad que al efecto existe en su expediente, en el que además no se encontraron antecedentes penales, notificaciones judiciales o sanciones aplicadas en virtud de la comisión de algún delito.

g) *Tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura,* según se pudo acreditar con la siguiente documentación que obra en su expediente personal:

- Copia de Certificado de estudios completo expedido por la Universidad Nacional Autónoma de México el día 25 de enero de 2001, en la que se acredita que el C. David Gloria Castillo realizó los estudios de la Licenciatura en Sociología.

h) *Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones,* según se desprende de las calificaciones y datos de su desempeño dentro del Servicio Profesional Electoral, tal como se observa a continuación:

- Calificaciones en evaluaciones anuales del desempeño:

2001	2002	2003	2004	2005	2006
8.331	9.415	8.967	9.936	9.854	10.000

- Calificaciones en evaluaciones especiales del desempeño:

Especial 2002-2003	Especial 2005-2006
8.831	9.953

- Resultados en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional:

Programa Actual

Fase Básica		Fase Profesional	
Área Modular	Calificación aprobatoria	Área Modular	Calificación aprobatoria
Ético Institucional	10.00	Ético Institucional	10.00

Fase Básica		Fase Profesional	
Área Modular	Calificación aprobatoria	Área Modular	Calificación aprobatoria
Administrativo. Gerencial	9.17	Jurídico Político	10.00
Jurídico Político	9.60	-	-
Técnico Instrumental	8.60	-	-

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, y de conformidad con el artículo 116, párrafo 6, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; el artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral y el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se instruye a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para dar cumplimiento al artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en lo relativo al procedimiento de designación de presidentes de los Consejos Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, la Comisión del Servicio Profesional Electoral emite el siguiente:

Dictamen

Único. El C. David Gloria Castillo, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 06 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de Coahuila, cumple los requisitos legales para ser designado como presidente de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral, por lo que procede proponer al Consejo General del Instituto Federal Electoral la designación que corresponda para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, el cual inició en el mes de octubre del año en curso.

Así lo dictaminaron y firmaron los integrantes de la Comisión del Servicio Profesional Electoral.

Dr. Benito Nacif Hernández
Consejero Electoral,
Presidente de la Comisión del Servicio Profesional Electoral

Mtro. Alfredo Figueroa Fernández
Consejero Electoral

Dra. María Macarita Elizondo Gasperín
Consejera Electora

Lic. Jorge Egren Moreno Troncoso
Secretario Técnico

Esta hoja es parte integrante del Dictamen del C. David Gloria Castillo, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 06 Distrito en el estado de Coahuila.
Fecha: 7 de noviembre de 2008.

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Ciudad de México, 7 de noviembre de 2008.

Dictamen de la Comisión del Servicio Profesional Electoral sobre la verificación del cumplimiento de requisitos del C. Elías Fernando Villalobos Alvarado, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 07 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de Coahuila, para poder ser designado como presidente de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral para el Proceso Electoral Federal 2008-2009.

Considerandos

1. Que de acuerdo con el artículo 118, párrafo 1, inciso e), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (Código), es atribución del Consejo General designar a los funcionarios que durante los procesos electorales actuarán como presidentes de los Consejos Locales y Distritales, y que en todo tiempo fungirán como Vocales Ejecutivos de las juntas correspondientes.

2. Que el 29 de abril de 2008 fue aprobado el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se instruye a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para dar cumplimiento al artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en lo relativo al procedimiento de designación de presidentes de los Consejos Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009 (Acuerdo).

3. Que a la fecha de aprobación del Acuerdo se encontraba vigente el Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral que entró en vigor el 30 de marzo de 1999 (Estatuto), el cual establece en su artículo 76, fracción I, que a más tardar ciento veinte días naturales antes del inicio del proceso electoral, el Consejo General debe instruir a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para evaluar el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 75 del mencionado Estatuto, respecto de los funcionarios del Instituto que se desempeñen como Vocales

Ejecutivos que serán designados como presidentes de los Consejos Locales y Distritales.

4. Que de conformidad con el punto segundo del Acuerdo, en el mes de junio de 2008 la Comisión del Servicio Profesional Electoral dio inicio a las tareas de verificación a que se ha hecho referencia, para lo cual contó con el apoyo de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral en la elaboración de los dictámenes respectivos.

5. Que en vista de que el Acuerdo se aprobó el 29 de abril de 2008, la valoración de los requisitos exigibles y la consecuente elaboración de los dictámenes correspondientes se realizan de conformidad con el Estatuto vigente en ese momento.

6. Que de conformidad con el artículo 76 del mencionado Estatuto, la designación de los presidentes de los Consejos Locales y Distritales del Instituto se hará conforme a los siguientes lineamientos:

   I. El Consejo General, a más tardar ciento veinte días naturales antes del inicio del proceso electoral, instruirá a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para evaluar el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 75 del propio Estatuto, respecto de los funcionarios del Instituto que se desempeñen como Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales o Distritales;

   II. Si alguno de los funcionarios no cumple con los requisitos o el cargo de que se trata se encuentra vacante, de inmediato se procederá a emitir la convocatoria para el concurso de incorporación en su modalidad de oposición correspondiente; y,

   III. Una vez que la Comisión del Servicio Profesional Electoral haya verificado el cumplimiento de los requisitos para ser designado presidente de Consejo Local o Distrital, en el mes de octubre del año previo a la elección, la citada Comisión presentará el dictamen correspondiente en el que funde y motive la procedencia de cada una de las propuestas para ocupar el cargo de presidente de Consejo Local o Distrital, según sea el caso. Dichos dictámenes serán sometidos a la aprobación del Consejo General.

7. Que de conformidad con el artículo 75 del Estatuto, para poder ser designado presidente de Consejo Local o Distrital del Instituto Federal Electoral se deberá cumplir con la aprobación de la evaluación anual del desempeño del año anterior a la designación o, en su caso, del concurso de incorporación que determine el Consejo General, además de los requisitos señalados en el artículo 43 del mismo ordenamiento estatutario, que a continuación se listan:

   I. Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

   II. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía;

   III. No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación;

   IV. No ser o haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido en los tres años inmediatos anteriores a la designación;

   V. No estar inhabilitado para ocupar cargo o puesto público federal o local;

   VI. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo;

   VII. Haber acreditado el nivel de educación media superior para quienes aspiren al Cuerpo de Técnicos, y tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura para quienes deseen pertenecer al Cuerpo de la Función Directiva, y

   VIII. Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones.

8. Que con relación a tales requisitos, el artículo decimotercero transitorio del Estatuto precisa que el requisito señalado en la fracción séptima del artículo 43 no será exigido a quienes en el momento de la entrada en vigor del mismo ordenamiento ocupaban el cargo de Vocal Ejecutivo Local o Distrital, cargo que con base en el artículo 204, párrafo 7, inciso b), del Código forma parte del Cuerpo de la Función Directiva.

9. Que específicamente, en el punto primero del Acuerdo, la Comisión del Servicio Profesional Electoral fue instruida para verificar el cumplimiento de los requisitos consignados en el artículo 75 del Estatuto, de quienes se desempeñen como Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, según corresponda. Estos requisitos son:

   a) Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

   b) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía;

   c) No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación;

   d) No haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación;

   e) No estar inhabilitado para ocupar un cargo o puesto público federal o local;

   f) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo;

   g) Tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura, excepto en el caso de quienes en el momento de entrada en vigor del Estatuto ocupaban el cargo de Vocal Ejecutivo Local o Distrital, tal como lo dispone el artículo decimotercero transitorio del ordenamiento estatutario;

   h) Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones; así como,

   i) Haber aprobado la evaluación anual del desempeño del ejercicio 2007.

10. Que de conformidad con el artículo 10 del Estatuto, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral proporcionó la información necesaria y revisó la documentación que existía en el expediente del C. Elías Fernando Villalobos Alvarado, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 07 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de Coahuila, a fin de poder verificar el cumplimiento de los requisitos señalados en el considerando 9 del presente dictamen.

11. Que a partir de la revisión efectuada de la documentación e información comprobatoria que obra en el expediente personal correspondiente, así como de los resultados de la evaluación del desempeño del ejercicio 2007, esta Comisión pudo verificar que el C. Elías Fernando Villalobos Alvarado, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 07 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de Coahuila, cumple con los requisitos necesarios para ser designado como presidente de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral y que son:

a) *Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles,* según consta en la copia de su acta de nacimiento y cartilla militar, y en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad de estar en ejercicio de sus derechos políticos y civiles.

b) *Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía,* en virtud de que cuenta con credencial para votar con fotografía; de la que se desprende la clave de elector VLALEL52061605H300.

c) *No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación,* según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, y en el currículum actualizado de sus actividades laborales.

d) *No haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación,* según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, y en el currículum actualizado de sus actividades laborales.

e) *No estar inhabilitado para ocupar un cargo o puesto público federal o local,* según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, además de que en su expediente personal no se encontraron sanciones, observaciones o notificaciones que le impidan ocupar un cargo o puesto público federal o local.

f) *Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo,* según lo señalado en la protesta de decir verdad que al efecto existe en su expediente, en el que además no se encontraron antecedentes penales, notificaciones judiciales o sanciones aplicadas en virtud de la comisión de algún delito.

g) *Tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura,* según se pudo acreditar con la siguiente documentación que obra en su expediente personal:

- Copia certificada de cédula profesional No. 4016732, expedida por la Secretaría de Educación Pública el día 15 de diciembre de 2003, en la que se acredita que el C. Elías Fernando Villalobos Alvarado está facultado para ejercer profesionalmente en el nivel de Maestría en Derecho Fiscal.

h) *Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones,* según se desprende de las calificaciones y datos de su desempeño dentro del Servicio Profesional Electoral, tal como se observa a continuación:

- Calificaciones en evaluaciones anuales del desempeño:

1991	1992	1993	1994	1995	1996	1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003
92.90	75.63	97.20	99.85	100.00	94.58	89.40	91.99	82.97	9.260	8.601	9.877	9.176

2004	2005	2006
10.000	9.897	9.873

- Calificaciones en evaluaciones especiales del desempeño:

Especial 1997	Especial 1999-2000	Especial 2002-2003	Especial 2005-2006
87.62	9.191	9.092	9.892

- Resultados en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional:

Programa Anterior

Fase Básica		Fase Profesional	
Materia	Calificación aprobatoria	Materia	Calificación aprobatoria
Derecho Constitucional	9.60	COFIPE 2	8.60
Expresión Escrita	9.60	Desarrollo Electoral Mexicano	9.20
COFIPE1	9.20	Partidos Políticos	8.00
Estadística	8.60	-	-

Programa Actual

Fase Especializada	
Área Modular	**Calificación aprobatoria**
Ético Institucional	9.55
Administrativo Gerencial	8.20
Jurídico Político	9.60
Técnico instrumental	9.60

- Titularidad, promociones e incentivos:

  El miembro del Servicio es Vocal Ejecutivo titular, rango IV, Directivo Electoral 4 del Cuerpo de Función Directiva. Es importante señalar que obtuvo una promoción en el ejercicio de 2005, así como dos incentivos en los ejercicios de 2000 y 2004, por méritos administrativos.

i) *Haber aprobado la evaluación anual del desempeño de 2007*, tal como consta en el respectivo dictamen de la Junta General Ejecutiva de fecha 22 de mayo de 2008, sobre los resultados de la evaluación anual del desempeño ejercicio 2007, en el que se observó que el C. Elías Fernando Villalobos Alvarado obtuvo la calificación de 9.668.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, y de conformidad con el artículo 116, párrafo 6, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; el artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral y el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se instruye a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para dar cumplimiento al artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en lo relativo al procedimiento de designación de presidentes de los Consejos Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, la Comisión del Servicio Profesional Electoral emite el siguiente:

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Dictamen

Único. El C. Elías Fernando Villalobos Alvarado, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 07 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de Coahuila, cumple los requisitos legales para ser designado como presidente de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral, por lo que procede proponer al Consejo General del Instituto Federal Electoral la designación que corresponda para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, el cual inició en el mes de octubre del año en curso.

Así lo dictaminaron y firmaron los integrantes de la Comisión del Servicio Profesional Electoral.

Dr. Benito Nacif Hernández
Consejero Electoral,
Presidente de la Comisión del Servicio Profesional Electoral

Mtro. Alfredo Figueroa Fernández
Consejero Electoral

Dra. María Macarita Elizondo Gasperín
Consejera Electoral

Lic. Jorge Egren Moreno Troncoso
Secretario Técnico

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Ciudad de México, 7 de noviembre de 2008.

Dictamen de la Comisión del Servicio Profesional Electoral sobre la verificación del cumplimiento de requisitos del C. Juan Ramírez Ramos, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 01 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de Colima, para poder ser designado como presidente de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral para el Proceso Electoral Federal 2008-2009.

Considerandos

1. Que de acuerdo con el artículo 118, párrafo 1, inciso e), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (Código), es atribución del Consejo General designar a los funcionarios que durante los procesos electorales actuarán como presidentes de los Consejos Locales y Distritales, y que en todo tiempo fungirán como Vocales Ejecutivos de las juntas correspondientes.

2. Que el 29 de abril de 2008 fue aprobado el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se instruye a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para dar cumplimiento al artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en lo relativo al procedimiento de designación de presidentes de los Consejos Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009 (Acuerdo).

3. Que a la fecha de aprobación del Acuerdo se encontraba vigente el Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral que entró en vigor el 30 de marzo de 1999 (Estatuto), el cual establece en su artículo 76, fracción I, que a más tardar ciento veinte días naturales antes del inicio del proceso electoral, el Consejo General debe instruir a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para evaluar el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 75 del mencionado Estatuto, respecto de los funcionarios del Instituto que se desempeñen como Vocales

Ejecutivos que serán designados como presidentes de los Consejos Locales y Distritales.

4. Que de conformidad con el punto segundo del Acuerdo, en el mes de junio de 2008 la Comisión del Servicio Profesional Electoral dio inicio a las tareas de verificación a que se ha hecho referencia, para lo cual contó con el apoyo de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral en la elaboración de los dictámenes respectivos.

5. Que en vista de que el Acuerdo se aprobó el 29 de abril de 2008, la valoración de los requisitos exigibles y la consecuente elaboración de los dictámenes correspondientes se realizan de conformidad con el Estatuto vigente en ese momento.

6. Que de conformidad con el artículo 76 del mencionado Estatuto, la designación de los presidentes de los Consejos Locales y Distritales del Instituto se hará conforme a los siguientes lineamientos:

   I. El Consejo General, a más tardar ciento veinte días naturales antes del inicio del proceso electoral, instruirá a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para evaluar el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 75 del propio Estatuto, respecto de los funcionarios del Instituto que se desempeñen como Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales o Distritales;

   II. Si alguno de los funcionarios no cumple con los requisitos o el cargo de que se trata se encuentra vacante, de inmediato se procederá a emitir la convocatoria para el concurso de incorporación en su modalidad de oposición correspondiente; y,

   III. Una vez que la Comisión del Servicio Profesional Electoral haya verificado el cumplimiento de los requisitos para ser designado presidente de Consejo Local o Distrital, en el mes de octubre del año previo a la elección, la citada Comisión presentará el dictamen correspondiente en el que funde y motive la procedencia de cada una de las propuestas para ocupar el cargo de presidente de Consejo Local o Distrital, según sea el caso. Dichos dictámenes serán sometidos a la aprobación del Consejo General.

7. Que de conformidad con el artículo 75 del Estatuto, para poder ser designado presidente de Consejo Local o Distrital del Instituto Federal Electoral se deberá cumplir con la aprobación de la evaluación anual del desempeño del año anterior a la designación o, en su caso, del concurso de incorporación que determine el Consejo General, además de los requisitos señalados en el artículo 43 del mismo ordenamiento estatutario, que a continuación se listan:

   I. Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

   II. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía;

   III. No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación;

   IV. No ser o haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido en los tres años inmediatos anteriores a la designación;

   V. No estar inhabilitado para ocupar cargo o puesto público federal o local;

   VI. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo;

   VII. Haber acreditado el nivel de educación media superior para quienes aspiren al Cuerpo de Técnicos, y tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura para quienes deseen pertenecer al Cuerpo de la Función Directiva, y

   VIII. Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones.

8. Que con relación a tales requisitos, el artículo decimotercero transitorio del Estatuto precisa que el requisito señalado en la fracción séptima del artículo 43 no será exigido a quienes en el momento de la entrada en vigor del mismo ordenamiento ocupaban el cargo de Vocal Ejecutivo Local o Distrital, cargo que con base en el artículo 204, párrafo 7, inciso b), del Código forma parte del Cuerpo de la Función Directiva.

9. Que específicamente, en el punto primero del Acuerdo, la Comisión del Servicio Profesional Electoral fue instruida para verificar el cumplimiento de los requisitos consignados en el artículo 75 del Estatuto, de quienes se desempeñen como Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, según corresponda. Estos requisitos son:

   a) Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

   b) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía;

   c) No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación;

   d) No haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación;

   e) No estar inhabilitado para ocupar un cargo o puesto público federal o local;

   f) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo;

   g) Tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura, excepto en el caso de quienes en el momento de entrada en vigor del Estatuto ocupaban el cargo de Vocal Ejecutivo Local o Distrital, tal como lo dispone el artículo decimotercero transitorio del ordenamiento estatutario;

   h) Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones; así como,

   i) Haber aprobado la evaluación anual del desempeño del ejercicio 2007.

10. Que de conformidad con el artículo 10 del Estatuto, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral proporcionó la información necesaria y revisó la documentación que existía en el expediente del C. Juan Ramírez Ramos, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 01 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de Colima, a fin de poder verificar el cumplimiento de los requisitos señalados en el considerando 9 del presente dictamen.

11. Que a partir de la revisión efectuada de la documentación e información comprobatoria que obra en el expediente personal correspondiente, así como de los resultados de la evaluación del desempeño del ejercicio 2007, esta Comisión pudo verificar que el C. Juan Ramírez Ramos, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 01 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de Colima, cumple con los requisitos necesarios para ser designado como presidente de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral y que son:

a) *Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles,* según consta en la copia de su acta de nacimiento y cartilla militar, y en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad de estar en ejercicio de sus derechos políticos y civiles.

b) *Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía,* en virtud de que cuenta con credencial para votar con fotografía; de la que se desprende la clave de elector RMRMJN58072406H600.

c) *No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación,* según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, y en el currículum actualizado de sus actividades laborales.

d) *No haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación,* según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, y en el currículum actualizado de sus actividades laborales.

e) *No estar inhabilitado para ocupar un cargo o puesto público federal o local,* según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, además de que en su expediente personal no se encontraron sanciones, observaciones o notificaciones que le impidan ocupar un cargo o puesto público federal o local.

f) *Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo,* según lo señalado en la protesta de decir verdad que al efecto existe en su expediente, en el que además no se encontraron antecedentes penales, notificaciones judiciales o sanciones aplicadas en virtud de la comisión de algún delito.

g) *Tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura,* según se pudo acreditar con la siguiente documentación que obra en su expediente personal:

- Copia certificada de cédula profesional No. 1783814, expedida por la Secretaría de Educación Pública el día 17 de marzo de 1993, en el que se acredita que el C. Juan Ramírez Ramos está facultado para ejercer la profesión de Licenciado en Administración de Empresas.

h) *Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones,* según se desprende de las calificaciones y datos de su desempeño dentro del Servicio Profesional Electoral, tal como se observa a continuación:

- Calificaciones en evaluaciones anuales del desempeño:

1991	1992	1993	1994	1995	1996	1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003
84.00	92.80	70.63	94.89	92.50	99.25	90.13	90.62	84.91	8.769	8.348	9.215	9.610

2004	2005	2006
9.754	9.608	9.793

- Calificaciones en evaluaciones especiales del desempeño:

Especial 1997	Especial 1999-2000	Especial 2002-2003	Especial 2005-2006
85.71	8.495	9.405	9.698

- Resultados en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional:

Programa Anterior

Fase Básica		Fase Profesional	
Materia	Calificación aprobatoria	Materia	Calificación aprobatoria
Derecho Constitucional	8.80	COFIPE 2	8.20
Expresión Escrita	10.00	Desarrollo Electoral Mexicano	8.00
COFIPE1	9.40	Partidos Políticos	7.00
Estadística	10.00	-	-

Programa Actual

Fase Especializada	
Área Modular	**Calificación aprobatoria**
Ético Institucional	8.66
Administrativo Gerencial	8.88
Jurídico Político	9.00
Técnico instrumental	10.00

- Titularidad, promociones e incentivos:

  El miembro del Servicio es Vocal Ejecutivo titular, rango I, Directivo Electoral 1 del Cuerpo de Función Directiva.

i) *Haber aprobado la evaluación anual del desempeño de 2007*, tal como consta en el respectivo dictamen de la Junta General Ejecutiva de fecha 22 de mayo de 2008, sobre los resultados de la evaluación anual del desempeño ejercicio 2007, en el que se observó que el C. Juan Ramírez Ramos obtuvo la calificación de 9.993.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, y de conformidad con el artículo 116, párrafo 6, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; el artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral y el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se instruye a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para dar cumplimiento al artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en lo relativo al procedimiento de designación de presidentes de los Consejos Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, la Comisión del Servicio Profesional Electoral emite el siguiente:

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Dictamen

Único. El C. Juan Ramírez Ramos, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 01 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de Colima, cumple los requisitos legales para ser designado como presidente de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral, por lo que procede proponer al Consejo General del Instituto Federal Electoral la designación que corresponda para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, el cual inició en el mes de octubre del año en curso.

Así lo dictaminaron y firmaron los integrantes de la Comisión del Servicio Profesional Electoral.

Dr. Benito Nacif Hernández
Consejero Electoral,
Presidente de la Comisión del Servicio Profesional Electoral

Mtro. Alfredo Figueroa Fernández
Consejero Electoral

Dra. María Macarita Elizondo Gasperín
Consejera Electoral

Lic. Jorge Egren Moreno Troncoso
Secretario Técnico

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Ciudad de México, 7 de noviembre de 2008.

Dictamen de la Comisión del Servicio Profesional Electoral sobre la verificación del cumplimiento de requisitos del C. Armando Rodrigo Díaz Méndez, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 01 Distrito del Instituto Federal Electoral en el Distrito Federal, para poder ser designado como presidente de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral para el Proceso Electoral Federal 2008-2009.

Antecedentes

I. El Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral de 1999, establece que ganar el concurso de incorporación en su modalidad de oposición es la vía primordial para ocupar vacantes y acceder al Servicio Profesional Electoral, y en lo que hace específicamente a la ocupación de vacantes en los cargos de Vocales Ejecutivos, el artículo 62 del citado ordenamiento señala que el Consejo General deberá aprobar un modelo especial de concurso como única vía para ocupar las vacantes generadas en los cargos de Vocales Ejecutivos, a excepción de los casos de readscripción, disponibilidad y de las vacantes de urgente ocupación.

II. Sobre la base de lo anteriormente señalado, el 28 de noviembre de 2007, mediante Acuerdo CG269/2007, el Consejo General del Instituto aprobó el Modelo de operación y modelo general de los exámenes del concurso de incorporación para ocupar plazas del Servicio Profesional Electoral en el cargo de Vocal Ejecutivo en Juntas Ejecutivas Locales y de Vocal Ejecutivo en Juntas Ejecutivas Distritales del Instituto Federal Electoral, propuesto por la Junta General Ejecutiva, en el que se fijaron, entre otras cosas, los procedimientos para la selección de aspirantes, las fases del concurso, los modelos generales de los exámenes, los mecanismos de participación, vigilancia y transparencia del proceso, así como, la designación y nombramiento de ganadores de concurso.

III. Para poder desahogar el concurso mencionado, y de conformidad con lo dispuesto con la fracción II del artículo 62 del mismo Estatuto, la Junta General Ejecutiva mediante Acuerdo JGE372/2007, aprobó el 7 de diciembre de 2007 la emisión de la

Convocatoria para ocupar plazas del Servicio Profesional Electoral en los cargos de Vocal Ejecutivo en Juntas Ejecutivas Locales y de Vocal Ejecutivo en Juntas Ejecutivas Distritales del Instituto Federal Electoral.

IV. De conformidad con el Acuerdo que regula el concurso de incorporación y la Convocatoria a que se ha aludido, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral realizó las acciones necesarias para celebrar las distintas fases del concurso y cumplir con los procedimientos previstos para tal efecto, informando oportunamente del desarrollo de cada una de las fases del concurso a los integrantes del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva.

V. Una vez agotadas las etapas del concurso para ocupar la vacante generada en el cargo de Vocal Ejecutivo, realizadas las entrevistas a los aspirantes a dicho cargo e integrado el listado de candidatos a ganadores del concurso en los términos previstos en el Modelo de operación correspondiente, el día 3 de octubre de 2008, el Consejo General del Instituto, designó ganador al C. Armando Rodrigo Díaz Méndez en el concurso de incorporación para ocupar la plaza vacante en el cargo de Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al 01 Distrito del Instituto Federal Electoral en el Distrito Federal.

VI. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Estatuto de 1999, así como en el Acuerdo del Consejo General CG94/2008, aprobado el día 29 de abril de 2008, por el que se instruyó a la Comisión del Servicio Profesional Electoral a dar cumplimiento al artículo 76 del mismo Estatuto, se llevó a cabo la verificación de los requisitos legales necesarios para que el C. Armando Rodrigo Díaz Méndez pueda ser designado como presidente del Consejo Distrital en el Distrito Federal para el Proceso Electoral Federal que inició en el mes de octubre de 2008, por lo que se procede a formular el dictamen correspondiente al tenor de los siguientes:

Considerandos

1. Que de acuerdo con el artículo 118, párrafo 1, inciso e), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (Código), es atribución del Consejo General designar a los funcionarios que durante los procesos electorales actuarán como

presidentes de los Consejos Locales y Distritales, y que en todo tiempo fungirán como Vocales Ejecutivos de las juntas correspondientes.

2. Que el 29 de abril de 2008 fue aprobado el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se instruye a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para dar cumplimiento al artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en lo relativo al procedimiento de designación de presidentes de los Consejos Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, identificado con el Núm. CG94/2008 (Acuerdo).

3. Que a la fecha de aprobación del Acuerdo se encontraba vigente el Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral que entró en vigor el 30 de marzo de 1999 (Estatuto), el cual establece en su artículo 76, fracción I, que a más tardar ciento veinte días naturales antes del inicio del proceso electoral, el Consejo General debe instruir a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para evaluar el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 75 del mencionado Estatuto, respecto de los funcionarios del Instituto que se desempeñen como Vocales Ejecutivos que serán designados como presidentes de los Consejos Locales y Distritales.

4. Que de conformidad con el punto segundo del Acuerdo, en el mes de junio de 2008 la Comisión del Servicio Profesional Electoral dio inicio a las tareas de verificación a que se ha hecho referencia, para lo cual contó con el apoyo de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral en la elaboración de los dictámenes respectivos.

5. Que en vista de que el Acuerdo se aprobó el 29 de abril de 2008, la valoración de los requisitos exigibles y la consecuente elaboración de los dictámenes correspondientes se realizan de conformidad con el Estatuto vigente en ese momento.

6. Que de conformidad con el artículo 76 del mencionado Estatuto, la designación de los presidentes de los Consejos Locales y Distritales del Instituto se hará conforme a los siguientes lineamientos:

I. El Consejo General, a más tardar ciento veinte días naturales antes del inicio del proceso electoral, instruirá a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para evaluar el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 75 del propio Estatuto, respecto de los funcionarios del Instituto que se desempeñen como Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales o Distritales;

II. Si alguno de los funcionarios no cumple con los requisitos o el cargo de que se trata se encuentra vacante, de inmediato se procederá a emitir la convocatoria para el concurso de incorporación en su modalidad de oposición correspondiente; y,

III. Una vez que la Comisión del Servicio Profesional Electoral haya verificado el cumplimiento de los requisitos para ser designado presidente de Consejo Local o Distrital, en el mes de octubre del año previo a la elección, la citada Comisión presentará el dictamen correspondiente en el que funde y motive la procedencia de cada una de las propuestas para ocupar el cargo de presidente de Consejo Local o Distrital, según sea el caso. Dichos dictámenes serán sometidos a la aprobación del Consejo General.

7. Que de conformidad con el artículo 75 del Estatuto, para poder ser designado presidente de Consejo Local o Distrital del Instituto Federal Electoral se deberá cumplir con la aprobación de la evaluación anual del desempeño del año anterior a la designación o, en su caso, del concurso de incorporación que determine el Consejo General, además de los requisitos señalados en el artículo 43 del mismo ordenamiento estatutario, que a continuación se listan:

I. Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

II. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía;

III. No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación;

IV. No ser o haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido en los tres años inmediatos anteriores a la designación;

V. No estar inhabilitado para ocupar cargo o puesto público federal o local;

VI. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo;

VII. Haber acreditado el nivel de educación media superior para quienes aspiren al Cuerpo de Técnicos, y tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura para quienes deseen pertenecer al Cuerpo de la Función Directiva, y

VIII. Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones.

8. Que específicamente, en el punto cuarto del Acuerdo, se regula que la Comisión del Servicio Profesional Electoral también corroborará que quienes sean designados ganadores de concurso en los términos de las disposiciones aplicables, que ocupen las vacantes que se generen en el cargo de Vocales Ejecutivos Distritales y por tanto tengan que asumir dicho cargo, cumplan con los requisitos establecidos en el considerando anterior.

9. Que de conformidad con el artículo 10 del Estatuto, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral proporcionó la información necesaria y revisó la documentación que existe en el expediente del C. Armando Rodrigo Díaz Méndez, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 01 Distrito del Instituto Federal Electoral en el Distrito Federal, a fin de poder verificar el cumplimiento de los requisitos señalados en el considerando 7 del presente dictamen.

10. Que a partir de la revisión efectuada de la documentación e información comprobatoria que obra en el expediente personal correspondiente, esta Comisión pudo verificar que el C. Armando Rodrigo Díaz Méndez, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 01 Distrito del Instituto Federal Electoral en el Distrito Federal

cumple con los requisitos necesarios para ser designado como presidente de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral y que son:

a) *Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles,* según consta en la copia de su acta de nacimiento y cartilla militar, y en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad de estar en ejercicio de sus derechos políticos y civiles.

b) *Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía,* en virtud de que cuenta con credencial para votar con fotografía; de la que se desprende la clave de elector DZMNAR73091309H800.

c) *No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación,* según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, y en el currículum de sus actividades laborales.

d) *No haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación,* según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, y en el currículum de sus actividades laborales.

e) *No estar inhabilitado para ocupar un cargo o puesto público federal o local,* según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, además de que en su expediente personal no se encontraron sanciones, observaciones o notificaciones que le impidan ocupar un cargo o puesto público federal o local.

f) *Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo,* según lo señalado en la protesta de decir verdad que al efecto existe en su expediente, en el que además no se encontraron antecedentes penales, notificaciones judiciales o sanciones aplicadas en virtud de la comisión de algún delito.

g) *Tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura,* según se pudo acreditar con la siguiente documentación que obra en su expediente personal:

- Copia de cédula profesional No.3547803, expedida por la Secretaría de Educación Pública el día 10 de abril de 2002, en la que se acredita que el C. Armando Rodrigo Díaz Méndez está facultado para ejercer profesionalmente en el nivel de Licenciatura en Derecho.

h) *Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones,* según se desprende de las calificaciones y datos de su desempeño dentro del Servicio Profesional Electoral, tal como se observa a continuación:

- Calificaciones en evaluaciones anuales del desempeño:

2002	2003	2004	2005	2006
9.352	9.774	9.814	9.649	9.853

- Calificaciones en evaluaciones especiales del desempeño:

Especial 1999-2000	Especial 2002-2003	Especial 2005-2006
8.573	9.717	9.807

- Resultados en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional:

Programa Anterior

Fase Básica	
Materia	**Calificación aprobatoria**
Derecho Constitucional	9.31
Expresión Escrita	10.00

Fase Básica	
Materia	**Calificación aprobatoria**
COFIPE1	9.60
Estadística	8.80

Programa Actual

Fase Profesional	
Materia	**Calificación aprobatoria**
Ético-Inst.	9.67
Administrativo. Gerencial	8.80

- Titularidad e incentivos:

  El miembro del Servicio es Vocal Ejecutivo titular, rango I, Directivo Electoral 1 del Cuerpo de Función Directiva. Es importante señalar que obtuvo un incentivo en el ejercicio 2001, por méritos administrativos.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, y de conformidad con el artículo 116, párrafo 6, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; el artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral y el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se instruye a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para dar cumplimiento al artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en lo relativo al procedimiento de designación de presidentes de los Consejos Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, la Comisión del Servicio Profesional Electoral emite el siguiente:

Dictamen

Único. El C. Armando Rodrigo Díaz Méndez, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 01 Distrito del Instituto Federal Electoral en el Distrito Federal, cumple los requisitos legales para ser designado como presidente de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral, por lo que procede proponer al Consejo General del Instituto Federal Electoral la designación que corresponda para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, el cual inició en el mes de octubre del año en curso.

Así lo dictaminaron y firmaron los integrantes de la Comisión del Servicio Profesional Electoral.

Dr. Benito Nacif Hernández
Consejero Electoral,
Presidente de la Comisión del Servicio Profesional Electoral

Mtro. Alfredo Figueroa Fernández
Consejero Electoral

Dra. María Macarita Elizondo Gasperín
Consejera Electoral

Lic. Jorge Egren Moreno Troncoso
Secretario Técnico

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Ciudad de México, 7 de noviembre de 2008.

Dictamen de la Comisión del Servicio Profesional Electoral sobre la verificación del cumplimiento de requisitos de la C. María Guadalupe Rubio Jurado, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 02 Distrito del Instituto Federal Electoral en el Distrito Federal, para poder ser designada como presidenta de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral para el Proceso Electoral Federal 2008-2009.

Considerandos

1. Que de acuerdo con el artículo 118, párrafo 1, inciso e), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (Código), es atribución del Consejo General designar a los funcionarios que durante los procesos electorales actuarán como presidentes de los Consejos Locales y Distritales, y que en todo tiempo fungirán como Vocales Ejecutivos de las juntas correspondientes.

2. Que el 29 de abril de 2008 fue aprobado el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se instruye a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para dar cumplimiento al artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en lo relativo al procedimiento de designación de presidentes de los Consejos Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009 (Acuerdo).

3. Que a la fecha de aprobación del Acuerdo se encontraba vigente el Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral que entró en vigor el 30 de marzo de 1999 (Estatuto), el cual establece en su artículo 76, fracción I, que a más tardar ciento veinte días naturales antes del inicio del proceso electoral, el Consejo General debe instruir a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para evaluar el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 75 del mencionado Estatuto, respecto de los funcionarios del Instituto que se desempeñen como Vocales

Ejecutivos que serán designados como presidentes de los Consejos Locales y Distritales.

4. Que de conformidad con el punto segundo del Acuerdo, en el mes de junio de 2008 la Comisión del Servicio Profesional Electoral dio inicio a las tareas de verificación a que se ha hecho referencia, para lo cual contó con el apoyo de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral en la elaboración de los dictámenes respectivos.

5. Que en vista de que el Acuerdo se aprobó el 29 de abril de 2008, la valoración de los requisitos exigibles y la consecuente elaboración de los dictámenes correspondientes se realizan de conformidad con el Estatuto vigente en ese momento.

6. Que de conformidad con el artículo 76 del mencionado Estatuto, la designación de los presidentes de los Consejos Locales y Distritales del Instituto se hará conforme a los siguientes lineamientos:

   I. El Consejo General, a más tardar ciento veinte días naturales antes del inicio del proceso electoral, instruirá a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para evaluar el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 75 del propio Estatuto, respecto de los funcionarios del Instituto que se desempeñen como Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales o Distritales;

   II. Si alguno de los funcionarios no cumple con los requisitos o el cargo de que se trata se encuentra vacante, de inmediato se procederá a emitir la convocatoria para el concurso de incorporación en su modalidad de oposición correspondiente; y,

   III. Una vez que la Comisión del Servicio Profesional Electoral haya verificado el cumplimiento de los requisitos para ser designado presidente de Consejo Local o Distrital, en el mes de octubre del año previo a la elección, la citada Comisión presentará el dictamen correspondiente en el que funde y motive la procedencia de cada una de las propuestas para ocupar el cargo de presidente de Consejo Local o Distrital, según sea el caso. Dichos dictámenes serán sometidos a la aprobación del Consejo General.

7. Que de conformidad con el artículo 75 del Estatuto, para poder ser designado presidente de Consejo Local o Distrital del Instituto Federal Electoral se deberá cumplir con la aprobación de la evaluación anual del desempeño del año anterior a la designación o, en su caso, del concurso de incorporación que determine el Consejo General, además de los requisitos señalados en el artículo 43 del mismo ordenamiento estatutario, que a continuación se listan:

   I. Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

   II. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía;

   III. No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación;

   IV. No ser o haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido en los tres años inmediatos anteriores a la designación;

   V. No estar inhabilitado para ocupar cargo o puesto público federal o local;

   VI. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo;

   VII. Haber acreditado el nivel de educación media superior para quienes aspiren al Cuerpo de Técnicos, y tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura para quienes deseen pertenecer al Cuerpo de la Función Directiva, y

   VIII. Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones.

8. Que con relación a tales requisitos, el artículo decimotercero transitorio del Estatuto precisa que el requisito señalado en la fracción séptima del artículo 43 no será exigido a quienes en el momento de la entrada en vigor del mismo ordenamiento ocupaban el cargo de Vocal Ejecutivo Local o Distrital, cargo que con base en el artículo 204, párrafo 7, inciso b), del Código forma parte del Cuerpo de la Función Directiva.

9. Que específicamente, en el punto primero del Acuerdo, la Comisión del Servicio Profesional Electoral fue instruida para verificar el cumplimiento de los requisitos consignados en el artículo 75 del Estatuto, de quienes se desempeñen como Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, según corresponda. Estos requisitos son:

   a) Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

   b) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía;

   c) No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación;

   d) No haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación;

   e) No estar inhabilitado para ocupar un cargo o puesto público federal o local;

   f) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo;

   g) Tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura, excepto en el caso de quienes en el momento de entrada en vigor del Estatuto ocupaban el cargo de Vocal Ejecutivo Local o Distrital, tal como lo dispone el artículo decimotercero transitorio del ordenamiento estatutario;

   h) Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones; así como,

   i) Haber aprobado la evaluación anual del desempeño del ejercicio 2007

10. Que de conformidad con el artículo 10 del Estatuto, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral proporcionó la información necesaria y revisó la documentación que existía en el expediente de la C. María Guadalupe Rubio Jurado, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 02 Distrito del Instituto Federal Electoral en el Distrito Federal, a fin de poder verificar el cumplimiento de los requisitos señalados en el considerando 9 del presente dictamen.

11. Que a partir de la revisión efectuada de la documentación e información comprobatoria que obra en el expediente personal correspondiente, así como de los resultados de la evaluación del desempeño del ejercicio 2007, esta Comisión pudo verificar que la C. María Guadalupe Rubio Jurado, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 02 Distrito del Instituto Federal Electoral en el Distrito Federal, cumple con los requisitos necesarios para ser designada como presidenta de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral y que son:

a) *Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles,* según consta en la copia de su acta de nacimiento y en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad de estar en ejercicio de sus derechos políticos y civiles.

b) *Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía,* en virtud de que cuenta con credencial para votar con fotografía; de la que se desprende la clave de elector RBJRGD48011309M500.

c) *No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación,* según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, y en el currículum actualizado de sus actividades laborales.

d) *No haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación,* según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, y en el currículum actualizado de sus actividades laborales.

e) *No estar inhabilitado para ocupar un cargo o puesto público federal o local,* según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, además de que en su expediente personal no se encontraron sanciones, observaciones o notificaciones que le impidan ocupar un cargo o puesto público federal o local.

f) *Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo,* según lo señalado en la protesta de decir verdad que al efecto existe en su expediente, en el que además no se encontraron antecedentes penales, notificaciones judiciales o sanciones aplicadas en virtud de la comisión de algún delito.

g) *Tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura,* según se pudo acreditar con la siguiente documentación que obra en su expediente personal:

- Copia certificada de cédula profesional No. 385022, expedida por la Secretaría de Educación Pública el día 2 de marzo de 1976, en la que se acredita que la C. María Guadalupe Rubio Jurado está facultada para ejercer la profesión de Trabajadora Social.

h) *Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones,* según se desprende de las calificaciones y datos de su desempeño dentro del Servicio Profesional Electoral, tal como se observa a continuación:

- Calificaciones en evaluaciones anuales del desempeño:

1991	1992	1993	1994	1995	1996	1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003
66.83	74.54	77.10	94.65	96.18	92.06	85.98	89.03	76.22	8.642	9.729	9.012	9.455

2004	2005	2006
9.377	9.486	9.733

- Calificaciones en evaluaciones especiales del desempeño:

Especial 1997	Especial 1999-2000	Especial 2002-2003	Especial 2005-2006
86.00	8.548	9.363	9.630

- Resultados en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional:

Programa Anterior

Fase Básica		Fase Profesional	
Materia	Calificación aprobatoria	Materia	Calificación aprobatoria
Derecho Constitucional	7.80	COFIPE 2	9.20
Expresión Escrita	7.60	Desarrollo Electoral Mexicano	9.20
COFIPE1	9.40	Partidos Políticos	7.00
Estadística	7.47	-	-

Programa Actual

Fase Especializada	
Área Modular	**Calificación aprobatoria**
Ético Institucional	8.22
Administrativo Gerencial	8.88
Jurídico Político	9.20
Técnico instrumental	8.00

- Titularidad:

  La miembro del Servicio es Vocal Ejecutivo titular, rango III, Directivo Electoral 3 del Cuerpo de Función Directiva.

i) *Haber aprobado la evaluación anual del desempeño de 2007*, tal como consta en el respectivo dictamen de la Junta General Ejecutiva de fecha 22 de mayo de 2008, sobre los resultados de la evaluación anual del desempeño ejercicio 2007, en el que se observó que la C. María Guadalupe Rubio Jurado obtuvo la calificación de 9.919.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, y de conformidad con el artículo 116, párrafo 6, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; el artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral y el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se instruye a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para dar cumplimiento al artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en lo relativo al procedimiento de designación de presidentes de los Consejos Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, la Comisión del Servicio Profesional Electoral emite el siguiente:

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Dictamen

Único. La C. María Guadalupe Rubio Jurado, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 02 Distrito del Instituto Federal Electoral en el Distrito Federal, cumple los requisitos legales para ser designada como presidenta de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral, por lo que procede proponer al Consejo General del Instituto Federal Electoral la designación que corresponda para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, el cual inició en el mes de octubre del año en curso.

Así lo dictaminaron y firmaron los integrantes de la Comisión del Servicio Profesional Electoral.

Dr. Benito Nacif Hernández
Consejero Electoral,
Presidente de la Comisión del Servicio Profesional Electoral

Mtro. Alfredo Figueroa Fernández
Consejero Electoral

Dra. María Macarita Elizondo Gasperín
Consejera Electoral

Lic. Jorge Egrén Moreno Troncoso
Secretario Técnico

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Ciudad de México, 7 de noviembre de 2008.

Dictamen de la Comisión del Servicio Profesional Electoral sobre la verificación del cumplimiento de requisitos del C. Antulio Tamayo Jiménez, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 03 Distrito del Instituto Federal Electoral en el Distrito Federal, para poder ser designado como presidente de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral para el Proceso Electoral Federal 2008-2009.

Considerandos

1. Que de acuerdo con el artículo 118, párrafo 1, inciso e), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (Código), es atribución del Consejo General designar a los funcionarios que durante los procesos electorales actuarán como presidentes de los Consejos Locales y Distritales, y que en todo tiempo fungirán como Vocales Ejecutivos de las juntas correspondientes.

2. Que el 29 de abril de 2008 fue aprobado el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se instruye a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para dar cumplimiento al artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en lo relativo al procedimiento de designación de presidentes de los Consejos Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009 (Acuerdo).

3. Que a la fecha de aprobación del Acuerdo se encontraba vigente el Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral que entró en vigor el 30 de marzo de 1999 (Estatuto), el cual establece en su artículo 76, fracción I, que a más tardar ciento veinte días naturales antes del inicio del proceso electoral, el Consejo General debe instruir a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para evaluar el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 75 del mencionado Estatuto, respecto de los funcionarios del Instituto que se desempeñen como Vocales

Ejecutivos que serán designados como presidentes de los Consejos Locales y Distritales.

4. Que de conformidad con el punto segundo del Acuerdo, en el mes de junio de 2008 la Comisión del Servicio Profesional Electoral dio inicio a las tareas de verificación a que se ha hecho referencia, para lo cual contó con el apoyo de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral en la elaboración de los dictámenes respectivos.

5. Que en vista de que el Acuerdo se aprobó el 29 de abril de 2008, la valoración de los requisitos exigibles y la consecuente elaboración de los dictámenes correspondientes se realizan de conformidad con el Estatuto vigente en ese momento.

6. Que de conformidad con el artículo 76 del mencionado Estatuto, la designación de los presidentes de los Consejos Locales y Distritales del Instituto se hará conforme a los siguientes lineamientos:

   I. El Consejo General, a más tardar ciento veinte días naturales antes del inicio del proceso electoral, instruirá a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para evaluar el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 75 del propio Estatuto, respecto de los funcionarios del Instituto que se desempeñen como Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales o Distritales;

   II. Si alguno de los funcionarios no cumple con los requisitos o el cargo de que se trata se encuentra vacante, de inmediato se procederá a emitir la convocatoria para el concurso de incorporación en su modalidad de oposición correspondiente; y,

   III. Una vez que la Comisión del Servicio Profesional Electoral haya verificado el cumplimiento de los requisitos para ser designado presidente de Consejo Local o Distrital, en el mes de octubre del año previo a la elección, la citada Comisión presentará el dictamen correspondiente en el que funde y motive la procedencia de cada una de las propuestas para ocupar el cargo de presidente de Consejo Local o Distrital, según sea el caso. Dichos dictámenes serán sometidos a la aprobación del Consejo General.

7. Que de conformidad con el artículo 75 del Estatuto, para poder ser designado presidente de Consejo Local o Distrital del Instituto Federal Electoral se deberá cumplir con la aprobación de la evaluación anual del desempeño del año anterior a la designación o, en su caso, del concurso de incorporación que determine el Consejo General, además de los requisitos señalados en el artículo 43 del mismo ordenamiento estatutario, que a continuación se listan:

   I. Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

   II. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía;

   III. No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación;

   IV. No ser o haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido en los tres años inmediatos anteriores a la designación;

   V. No estar inhabilitado para ocupar cargo o puesto público federal o local;

   VI. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo;

   VII. Haber acreditado el nivel de educación media superior para quienes aspiren al Cuerpo de Técnicos, y tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura para quienes deseen pertenecer al Cuerpo de la Función Directiva, y

   VIII. Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones.

8. Que con relación a tales requisitos, el artículo decimotercero transitorio del Estatuto precisa que el requisito señalado en la fracción séptima del artículo 43 no será exigido a quienes en el momento de la entrada en vigor del mismo ordenamiento ocupaban el cargo de Vocal Ejecutivo Local o Distrital, cargo que con base en el artículo 204, párrafo 7, inciso b), del Código forma parte del Cuerpo de la Función Directiva.

9. Que específicamente, en el punto primero del Acuerdo, la Comisión del Servicio Profesional Electoral fue instruida para verificar el cumplimiento de los requisitos consignados en el artículo 75 del Estatuto, de quienes se desempeñen como Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, según corresponda. Estos requisitos son:

   a) Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

   b) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía;

   c) No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación;

   d) No haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación;

   e) No estar inhabilitado para ocupar un cargo o puesto público federal o local;

   f) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo;

   g) Tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura, excepto en el caso de quienes en el momento de entrada en vigor del Estatuto ocupaban el cargo de Vocal Ejecutivo Local o Distrital, tal como lo dispone el artículo decimotercero transitorio del ordenamiento estatutario;

   h) Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones; así como,

   i) Haber aprobado la evaluación anual del desempeño del ejercicio 2007.

10. Que de conformidad con el artículo 10 del Estatuto, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral proporcionó la información necesaria y revisó la documentación que existía en el expediente del C. Antulio Tamayo Jiménez, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 03 Distrito del Instituto Federal Electoral en el Distrito Federal, a fin de poder verificar el cumplimiento de los requisitos señalados en el considerando 9 del presente dictamen.

11. Que a partir de la revisión efectuada de la documentación e información comprobatoria que obra en el expediente personal correspondiente, así como de los resultados de la evaluación del desempeño del ejercicio 2007, esta Comisión pudo verificar que el C. Antulio Tamayo Jiménez, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 03 Distrito del Instituto Federal Electoral en el Distrito Federal, cumple con los requisitos necesarios para ser designado como presidente de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral y que son:

    a) *Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles,* según consta en la copia de su acta de nacimiento y cartilla militar, y en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad de estar en ejercicio de sus derechos políticos y civiles.

    b) *Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía,* en virtud de que cuenta con credencial para votar con fotografía; de la que se desprende la clave de elector TMJMAN37051109H100.

    c) *No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación,* según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, y en el currículum actualizado de sus actividades laborales.

    d) *No haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación,* según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, y en el currículum actualizado de sus actividades laborales.

e) *No estar inhabilitado para ocupar un cargo o puesto público federal o local,* según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, además de que en su expediente personal no se encontraron sanciones, observaciones o notificaciones que le impidan ocupar un cargo o puesto público federal o local.

f) *Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo,* según lo señalado en la protesta de decir verdad que al efecto existe en su expediente, en el que además no se encontraron antecedentes penales, notificaciones judiciales o sanciones aplicadas en virtud de la comisión de algún delito.

g) *Tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura,* según se pudo acreditar con la siguiente documentación que obra en su expediente personal:

- *Copia certificada de certificado de estudios expedido por la Universidad Iberoamericana el 26 de noviembre de 2004, en la que se acredita que el C. Antulio Tamayo Jiménez cursó el programa de la carrera de Químico.*

h) *Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones,* según se desprende de las calificaciones y datos de su desempeño dentro del Servicio Profesional Electoral, tal como se observa a continuación:

- Calificaciones en evaluaciones anuales del desempeño:

1991	1992	1993	1994	1995	1996	1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003
70.89	77.49	77.76	96.56	96.02	94.69	89.22	92.53	88.50	9.440	10.000	9.690	9.808

2004	2005	2006
9.998	9.874	9.988

- Calificaciones en evaluaciones especiales del desempeño:

Especial 1997	Especial 1999-2000	Especial 2002-2003	Especial 2005-2006
94.00	9.167	9.688	9.927

- Resultados en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional:

Programa Anterior

Fase Básica		Fase Profesional	
Materia	Calificación aprobatoria	Materia	Calificación aprobatoria
Derecho Constitucional	10.00	COFIPE 2	9.00
Expresión Escrita	9.20	Desarrollo Electoral Mexicano	8.20
COFIPE1	10.00	Partidos Políticos	7.80
Estadística	8.60	-	-

Programa Actual

Fase Especializada	
Área Modular	**Calificación aprobatoria**
Ético Institucional	7.77
Administrativo Gerencial	8.65
Jurídico Político	9.20
Técnico instrumental	9.60

- Titularidad, promociones e incentivos:

  El miembro del Servicio es Vocal Ejecutivo titular, rango VI, Directivo Electoral VI del Cuerpo de Función Directiva. Es importante señalar que obtuvo tres promociones en los ejercicios de 2001, 2004 y 2006, así como cuatro incentivos en los ejercicios de 2000, 2003, 2004 y 2006, por méritos administrativos.

i) *Haber aprobado la evaluación anual del desempeño de 2007*, tal como consta en el respectivo dictamen de la Junta General Ejecutiva de fecha 22 de mayo de 2008, sobre los resultados de la evaluación anual del desempeño ejercicio 2007, en el que se observó que el C. Antulio Tamayo Jiménez obtuvo la calificación de 9.873.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, y de conformidad con el artículo 116, párrafo 6, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; el artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral y el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se instruye a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para dar cumplimiento al artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en lo relativo al procedimiento de designación de presidentes de los Consejos Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, la Comisión del Servicio Profesional Electoral emite el siguiente:

Dictamen

Único. El C. Antulio Tamayo Jiménez, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 03 Distrito del Instituto Federal Electoral en el Distrito Federal, cumple los requisitos legales para ser designado como presidente de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral, por lo que procede proponer al Consejo General del Instituto Federal Electoral la designación que corresponda para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, el cual inició en el mes de octubre del año en curso.

Así lo dictaminaron y firmaron los integrantes de la Comisión del Servicio Profesional Electoral.

Dr. Benito Nacif Hernández
Consejero Electoral,
Presidente de la Comisión del Servicio Profesional Electoral

Mtro. Alfredo Figueroa Fernández
Consejero Electoral

Dra. María Macarita Elizondo Gasperín
Consejera Electoral

Lic. Jorge Egren Moreno Troncoso
Secretario Técnico

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Ciudad de México, 7 de noviembre de 2008.

Dictamen de la Comisión del Servicio Profesional Electoral sobre la verificación del cumplimiento de requisitos del C. Agustín Martínez de Castro Astiazarán, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 04 Distrito del Instituto Federal Electoral en el Distrito Federal, para poder ser designado como presidente de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral para el Proceso Electoral Federal 2008-2009.

Considerandos

1. Que de acuerdo con el artículo 118, párrafo 1, inciso e), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (Código), es atribución del Consejo General designar a los funcionarios que durante los procesos electorales actuarán como presidentes de los Consejos Locales y Distritales, y que en todo tiempo fungirán como Vocales Ejecutivos de las juntas correspondientes.

2. Que el 29 de abril de 2008 fue aprobado el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se instruye a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para dar cumplimiento al artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en lo relativo al procedimiento de designación de presidentes de los Consejos Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009 (Acuerdo).

3. Que a la fecha de aprobación del Acuerdo se encontraba vigente el Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral que entró en vigor el 30 de marzo de 1999 (Estatuto), el cual establece en su artículo 76, fracción I, que a más tardar ciento veinte días naturales antes del inicio del proceso electoral, el Consejo General debe instruir a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para evaluar el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 75 del mencionado Estatuto, respecto de los funcionarios del Instituto que se desempeñen como Vocales

Ejecutivos que serán designados como presidentes de los Consejos Locales y Distritales.

4. Que de conformidad con el punto segundo del Acuerdo, en el mes de junio de 2008 la Comisión del Servicio Profesional Electoral dio inicio a las tareas de verificación a que se ha hecho referencia, para lo cual contó con el apoyo de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral en la elaboración de los dictámenes respectivos.

5. Que en vista de que el Acuerdo se aprobó el 29 de abril de 2008, la valoración de los requisitos exigibles y la consecuente elaboración de los dictámenes correspondientes se realizan de conformidad con el Estatuto vigente en ese momento.

6. Que de conformidad con el artículo 76 del mencionado Estatuto, la designación de los presidentes de los Consejos Locales y Distritales del Instituto se hará conforme a los siguientes lineamientos:

   I. El Consejo General, a más tardar ciento veinte días naturales antes del inicio del proceso electoral, instruirá a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para evaluar el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 75 del propio Estatuto, respecto de los funcionarios del Instituto que se desempeñen como Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales o Distritales;

   II. Si alguno de los funcionarios no cumple con los requisitos o el cargo de que se trata se encuentra vacante, de inmediato se procederá a emitir la convocatoria para el concurso de incorporación en su modalidad de oposición correspondiente; y,

   III. Una vez que la Comisión del Servicio Profesional Electoral haya verificado el cumplimiento de los requisitos para ser designado presidente de Consejo Local o Distrital, en el mes de octubre del año previo a la elección, la citada Comisión presentará el dictamen correspondiente en el que funde y motive la procedencia de cada una de las propuestas para ocupar el cargo de presidente de Consejo Local o Distrital, según sea el caso. Dictámenes serán sometidos a la aprobación del Consejo General.

7. Que de conformidad con el artículo 75 del Estatuto, para poder ser designado presidente de Consejo Local o Distrital del Instituto Federal Electoral se deberá cumplir con la aprobación de la evaluación anual del desempeño del año anterior a la designación o, en su caso, del concurso de incorporación que determine el Consejo General, además de los requisitos señalados en el artículo 43 del mismo ordenamiento estatutario, que a continuación se listan:

   I. Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

   II. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía;

   III. No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación;

   IV. No ser o haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido en los tres años inmediatos anteriores a la designación;

   V. No estar inhabilitado para ocupar cargo o puesto público federal o local;

   VI. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo;

   VII. Haber acreditado el nivel de educación media superior para quienes aspiren al Cuerpo de Técnicos, y tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura para quienes deseen pertenecer al Cuerpo de la Función Directiva, y

   VIII. Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones.

8. Que con relación a tales requisitos, el artículo decimotercero transitorio del Estatuto precisa que el requisito señalado en la fracción séptima del artículo 43 no será exigido a quienes en el momento de la entrada en vigor del mismo ordenamiento ocupaban el cargo de Vocal Ejecutivo Local o Distrital, cargo que con base en el artículo 204, párrafo 7, inciso b), del Código forma parte del Cuerpo de la Función Directiva.

9. Que específicamente, en el punto primero del Acuerdo, la Comisión del Servicio Profesional Electoral fue instruida para verificar el cumplimiento de los requisitos consignados en el artículo 75 del Estatuto, de quienes se desempeñen como Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, según corresponda. Estos requisitos son:

   a) Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

   b) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía;

   c) No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación;

   d) No haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación;

   e) No estar inhabilitado para ocupar un cargo o puesto público federal o local;

   f) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo;

   g) Tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura, excepto en el caso de quienes en el momento de entrada en vigor del Estatuto ocupaban el cargo de Vocal Ejecutivo Local o Distrital, tal como lo dispone el artículo decimotercero transitorio del ordenamiento estatutario;

   h) Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones; así como,

   i) Haber aprobado la evaluación anual del desempeño del ejercicio 2007.

10. Que de conformidad con el artículo 10 del Estatuto, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral proporcionó la información necesaria y revisó la documentación

que existía en el expediente del C. Agustín Martínez de Castro Astiazarán, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 04 Distrito del Instituto Federal Electoral en el Distrito Federal, a fin de poder verificar el cumplimiento de los requisitos señalados en el considerando 9 del presente dictamen.

11. Que a partir de la revisión efectuada de la documentación e información comprobatoria que obra en el expediente personal correspondiente, así como de los resultados de la evaluación del desempeño del ejercicio 2007, esta Comisión pudo verificar que el C. Agustín Martínez de Castro Astiazarán, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 04 Distrito del Instituto Federal Electoral en el Distrito Federal, cumple con los requisitos necesarios para ser designado como presidente de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral y que son:

a) *Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles,* según consta en la copia de su acta de nacimiento y cartilla militar, y en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad de estar en ejercicio de sus derechos políticos y civiles.

b) *Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía,* en virtud de que cuenta con credencial para votar con fotografía; de la que se desprende la clave de elector MRASAG50072226H500.

c) *No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación,* según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, y en el currículum actualizado de sus actividades laborales.

d) *No haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación,* según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, y en el currículum actualizado de sus actividades laborales.

e) *No estar inhabilitado para ocupar un cargo o puesto público federal o local,* según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, además de que en su expediente personal no

se encontraron sanciones, observaciones o notificaciones que le impidan ocupar un cargo o puesto público federal o local.

f) *Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo,* según lo señalado en la protesta de decir verdad que al efecto existe en su expediente, en el que además no se encontraron antecedentes penales, notificaciones judiciales o sanciones aplicadas en virtud de la comisión de algún delito.

g) *Tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura,* según se pudo acreditar con la siguiente documentación que obra en su expediente personal:

- Copia certificada de cédula profesional No. 1363368, expedida por la Secretaría de Educación pública el día 30 de noviembre de 1989, en la que se acredita que el C. Agustín Martínez de Castro Astiazarán está facultado para ejercer la profesión de Maestro en Administración.

h) *Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones,* según se desprende de las calificaciones y datos de su desempeño dentro del Servicio Profesional Electoral, tal como se observa a continuación:

- Calificaciones en evaluaciones anuales del desempeño:

1994	1995	1996	1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006
90.20	92.87	91.88	85.74	91.91	73.65	8.455	9.443	8.745	9.528	9.363	9.627	9.844

- Calificaciones en evaluaciones especiales del desempeño:

Especial 1997	Especial 1999-2000	Especial 2002-2003	Especial 2005-2006
86.00	8.232	9.499	9.773

- Resultados en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional:

Programa Anterior

Fase Básica		Fase Profesional	
Materia	**Calificación aprobatoria**	**Materia**	**Calificación aprobatoria**
Derecho Constitucional	8.80	COFIPE 2	8.20
Expresión Escrita	8.00	Desarrollo Electoral Mexicano	8.40
COFIPE1	8.80	Partidos Políticos	8.26
Estadística	8.90	-	-

Programa Actual

Fase Especializada	
Área Modular	**Calificación aprobatoria**
Ético Institucional	9.33
Administrativo Gerencial	8.43
Jurídico Político	8.40
Técnico instrumental	9.20

- Titularidad e incentivos:

  El miembro del Servicio es Vocal Ejecutivo titular, rango I, Directivo Electoral 1 del Cuerpo de Función Directiva. Es importante señalar que obtuvo un incentivo en el ejercicio 2001 por méritos administrativos.

i) *Haber aprobado la evaluación anual del desempeño de 2007*, tal como consta en el respectivo dictamen de la Junta General Ejecutiva de fecha 22 de mayo de 2008, sobre los resultados de la evaluación anual del desempeño ejercicio 2007, en el que se observó que el C. Agustín Martínez de Castro Astiazarán obtuvo la calificación de 9.782.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, y de conformidad con el artículo 116, párrafo 6, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; el artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral y el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se instruye a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para dar cumplimiento al artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en lo relativo al procedimiento de designación de presidentes de los Consejos Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, la Comisión del Servicio Profesional Electoral emite el siguiente:

Dictamen

Único. El C. Agustín Martínez de Castro Astiazarán, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 04 Distrito del Instituto Federal Electoral en el Distrito Federal, cumple los requisitos legales para ser designado como presidente de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral, por lo que procede proponer al Consejo General del Instituto Federal Electoral la designación que corresponda para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, el cual inició en el mes de octubre del año en curso.

Así lo dictaminaron y firmaron los integrantes de la Comisión del Servicio Profesional Electoral.

Dr. Benito Nacif Hernández
Consejero Electoral,
Presidente de la Comisión del Servicio Profesional Electoral

Mtro. Alfredo Figueroa Fernández
Consejero Electoral

Dra. María Macarita Elizondo Gasperín
Consejera Electoral

Lic. Jorge Egren Moreno Troncoso
Secretario Técnico

Esta hoja es parte integrante del Dictamen del C. Agustín Martínez de Castro Astiazarán, Vocal Ejecutivo correspondiente al 04 Distrito en el Distrito Federal.
Fecha: 7 de noviembre de 2008.

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Ciudad de México, 7 de noviembre de 2008.

Dictamen de la Comisión del Servicio Profesional Electoral sobre la verificación del cumplimiento de requisitos del C. Donaciano Muñoz Loyola, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 05 Distrito del Instituto Federal Electoral en el Distrito Federal, para poder ser designado como presidente de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral para el Proceso Electoral Federal 2008-2009.

Antecedentes

I. El Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral de 1999, establece que ganar el concurso de incorporación en su modalidad de oposición es la vía primordial para ocupar vacantes y acceder al Servicio Profesional Electoral, y en lo que hace específicamente a la ocupación de vacantes en los cargos de Vocales Ejecutivos, el artículo 62 del citado ordenamiento señala que el Consejo General deberá aprobar un modelo especial de concurso como única vía para ocupar las vacantes generadas en los cargos de Vocales Ejecutivos, a excepción de los casos de readscripción, disponibilidad y de las vacantes de urgente ocupación.

II. Sobre la base de lo anteriormente señalado, el 28 de noviembre de 2007, mediante Acuerdo CG269/2007, el Consejo General del Instituto aprobó el Modelo de operación y modelo general de los exámenes del concurso de incorporación para ocupar plazas del Servicio Profesional Electoral en el cargo de Vocal Ejecutivo en Juntas Ejecutivas Locales y de Vocal Ejecutivo en Juntas Ejecutivas Distritales del Instituto Federal Electoral, propuesto por la Junta General Ejecutiva, en el que se fijaron, entre otras cosas, los procedimientos para la selección de aspirantes, las fases del concurso, los modelos generales de los exámenes, los mecanismos de participación, vigilancia y transparencia del proceso, así como, la designación y nombramiento de ganadores de concurso.

III. Para poder desahogar el concurso mencionado, y de conformidad con lo dispuesto con la fracción II del artículo 62 del mismo Estatuto, la Junta General Ejecutiva mediante Acuerdo JGE372/2007, aprobó el 7 de diciembre de 2007 la emisión de la

Convocatoria para ocupar plazas del Servicio Profesional Electoral en los cargos de Vocal Ejecutivo en Juntas Ejecutivas Locales y de Vocal Ejecutivo en Juntas Ejecutivas Distritales del Instituto Federal Electoral.

IV. De conformidad con el Acuerdo que regula el concurso de incorporación y la Convocatoria a que se ha aludido, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral realizó las acciones necesarias para celebrar las distintas fases del concurso y cumplir con los procedimientos previstos para tal efecto, informando oportunamente del desarrollo de cada una de las fases del concurso a los integrantes del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva.

V. Una vez agotadas las etapas del concurso para ocupar la vacante generada en el cargo de Vocal Ejecutivo, realizadas las entrevistas a los aspirantes a dicho cargo e integrado el listado de candidatos a ganadores del concurso en los términos previstos en el Modelo de operación correspondiente, el día 3 de octubre de 2008, el Consejo General del Instituto, designó ganador al C. Donaciano Muñoz Loyola en el concurso de incorporación para ocupar la plaza vacante en el cargo de Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al 05 Distrito del Instituto Federal Electoral en el Distrito Federal.

VI. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Estatuto de 1999, así como en el Acuerdo del Consejo General CG94/2008, aprobado el 29 de abril de 2008, por el que se instruyó a la Comisión del Servicio Profesional Electoral a dar cumplimiento al artículo 76 del mismo Estatuto, se llevó a cabo la verificación de los requisitos legales necesarios para que el C. Donaciano Muñoz Loyola pueda ser designado como presidente del Consejo Distrital en el Distrito Federal para el Proceso Electoral Federal que inició en el mes de octubre de 2008, por lo que se procede a formular el dictamen correspondiente al tenor de los siguientes:

Considerandos

1. Que de acuerdo con el artículo 118, párrafo 1, inciso e), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (Código), es atribución del Consejo General designar a los funcionarios que durante los procesos electorales actuarán como

presidentes de los Consejos Locales y Distritales, y que en todo tiempo fungirán como Vocales Ejecutivos de las juntas correspondientes.

2. Que el 29 de abril de 2008 fue aprobado el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se instruye a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para dar cumplimiento al artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en lo relativo al procedimiento de designación de presidentes de los Consejos Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, identificado con el Núm. CG94/2008 (Acuerdo).

3. Que a la fecha de aprobación del Acuerdo se encontraba vigente el Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral que entró en vigor el 30 de marzo de 1999 (Estatuto), el cual establece en su artículo 76, fracción I, que a más tardar ciento veinte días naturales antes del inicio del proceso electoral, el Consejo General debe instruir a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para evaluar el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 75 del mencionado Estatuto, respecto de los funcionarios del Instituto que se desempeñen como Vocales Ejecutivos que serán designados como presidentes de los Consejos Locales y Distritales.

4. Que de conformidad con el punto segundo del Acuerdo, en el mes de junio de 2008 la Comisión del Servicio Profesional Electoral dio inicio a las tareas de verificación a que se ha hecho referencia, para lo cual contó con el apoyo de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral en la elaboración de los dictámenes respectivos.

5. Que en vista de que el Acuerdo se aprobó el 29 de abril de 2008, la valoración de los requisitos exigibles y la consecuente elaboración de los dictámenes correspondientes se realizan de conformidad con el Estatuto vigente en ese momento.

6. Que de conformidad con el artículo 76 del mencionado Estatuto, la designación de los presidentes de los Consejos Locales y Distritales del Instituto se hará conforme a los siguientes lineamientos:

I. El Consejo General, a más tardar ciento veinte días naturales antes del inicio del proceso electoral, instruirá a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para evaluar el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 75 del propio Estatuto, respecto de los funcionarios del Instituto que se desempeñen como Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales o Distritales;

II. Si alguno de los funcionarios no cumple con los requisitos o el cargo de que se trata se encuentra vacante, de inmediato se procederá a emitir la convocatoria para el concurso de incorporación en su modalidad de oposición correspondiente; y,

III. Una vez que la Comisión del Servicio Profesional Electoral haya verificado el cumplimiento de los requisitos para ser designado presidente de Consejo Local o Distrital, en el mes de octubre del año previo a la elección, la citada Comisión presentará el dictamen correspondiente en el que funde y motive la procedencia de cada una de las propuestas para ocupar el cargo de presidente de Consejo Local o Distrital, según sea el caso. Dichos dictámenes serán sometidos a la aprobación del Consejo General.

7. Que de conformidad con el artículo 75 del Estatuto, para poder ser designado presidente de Consejo Local o Distrital del Instituto Federal Electoral se deberá cumplir con la aprobación de la evaluación anual del desempeño del año anterior a la designación o, en su caso, del concurso de incorporación que determine el Consejo General, además de los requisitos señalados en el artículo 43 del mismo ordenamiento estatutario, que a continuación se listan:

I. Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

II. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía;

III. No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación;

IV. No ser o haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido en los tres años inmediatos anteriores a la designación;

V. No estar inhabilitado para ocupar cargo o puesto público federal o local;

VI. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo;

VII. Haber acreditado el nivel de educación media superior para quienes aspiren al Cuerpo de Técnicos, y tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura para quienes deseen pertenecer al Cuerpo de la Función Directiva, y

VIII. Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones.

8. Que específicamente, en el punto cuarto del Acuerdo, se regula que la Comisión del Servicio Profesional Electoral también corroborará que quienes sean designados ganadores de concurso en los términos de las disposiciones aplicables, que ocupen las vacantes que se generen en el cargo de Vocales Ejecutivos Distritales y por tanto tengan que asumir dicho cargo, cumplan con los requisitos establecidos en el considerando anterior.

9. Que de conformidad con el artículo 10 del Estatuto, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral proporcionó la información necesaria y revisó la documentación que existe en el expediente del C. Donaciano Muñoz Loyola, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 05 Distrito del Instituto Federal Electoral en el Distrito Federal, a fin de poder verificar el cumplimiento de los requisitos señalados en el considerando 7 del presente dictamen.

10. Que a partir de la revisión efectuada de la documentación e información comprobatoria que obra en el expediente personal correspondiente, esta Comisión pudo verificar que el C. Donaciano Muñoz Loyola, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 05 Distrito del Instituto Federal Electoral en el Distrito Federal, cumple con los

requisitos necesarios para ser designado como presidente de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral y que son:

a) *Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles,* según consta en la copia de su acta de nacimiento y cartilla militar, y en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad de estar en ejercicio de sus derechos políticos y civiles.

b) *Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía,* en virtud de que cuenta con credencial para votar con fotografía; de la que se desprende la clave de elector MZLYDN74021820H000.

c) *No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación,* según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, y en el currículum de sus actividades laborales.

d) *No haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación,* según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, y en el currículum de sus actividades laborales.

e) *No estar inhabilitado para ocupar un cargo o puesto público federal o local,* según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, además de que en su expediente personal no se encontraron sanciones, observaciones o notificaciones que le impidan ocupar un cargo o puesto público federal o local.

f) *Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo,* según lo señalado en la protesta de decir verdad que al efecto existe en su expediente, en el que además no se encontraron antecedentes penales, notificaciones judiciales o sanciones aplicadas en virtud de la comisión de algún delito.

g) *Tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura,* según se pudo acreditar con la siguiente documentación que obra en su expediente personal:

- Copia de cédula profesional No.2850785, expedida por la Secretaría de Educación Pública el día 29 de abril de 1999, en la que se acredita que el C. Donaciano Muñoz Loyola está facultado para ejercer la profesión de Licenciado en Economía.

h) *Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones,* según se desprende de las calificaciones y datos de su desempeño dentro del Servicio Profesional Electoral, tal como se observa a continuación:

- Calificaciones en evaluaciones anuales del desempeño:

2002	2003	2004	2005	2006
8.991	9.593	9.609	9.679	9.734

- Calificaciones en evaluaciones especiales del desempeño:

Especial 2002-2003	Especial 2005-2006
9.416	9.613

- Resultados en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional:

Programa Actual

Fase Básica		Fase Profesional	
Materia	Calificación aprobatoria	Materia	Calificación aprobatoria
Ético-Institucional	10.00	Ético-Institucional	10.00
Administrativo Gerencial	8.67	Ético Institucional	10.00

Fase Básica		Fase Profesional	
Materia	**Calificación aprobatoria**	**Materia**	**Calificación aprobatoria**
Jurídico Político	10.00	Jurídico Político	9.67
Técnico. Instrumental	9.10		

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, y de conformidad con el artículo 116, párrafo 6, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; el artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral y el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se instruye a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para dar cumplimiento al artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en lo relativo al procedimiento de designación de presidentes de los Consejos Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009,la Comisión del Servicio Profesional Electoral emite el siguiente:

D i c t a m e n

Único. El C. Donaciano Muñoz Loyola, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 05 Distrito del Instituto Federal Electoral en el Distrito Federal, cumple los requisitos legales para ser designado como presidente de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral, por lo que procede proponer al Consejo General del Instituto Federal Electoral la designación que corresponda para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, el cual inició en el mes de octubre del año en curso.

Así lo dictaminaron y firmaron los integrantes de la Comisión del Servicio Profesional Electoral.

Dr. Benito Nacif Hernández
Consejero Electoral,
Presidente de la Comisión del Servicio Profesional Electoral

Mtro. Alfredo Figueroa Fernández
Consejero Electoral

Dra. María Macarita Elizondo Gasperín
Consejera Electoral

Lic. Jorge Egren Moreno Troncoso
Secretario Técnico

Esta hoja es parte integrante del Dictamen del C. Donaciano Muñoz Loyola, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 05 Distrito en el Distrito Federal.
Fecha: 7 de noviembre de 2008.

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Ciudad de México, 7 de noviembre de 2008.

Dictamen de la Comisión del Servicio Profesional Electoral sobre la verificación del cumplimiento de requisitos del C. Juan de Dios Álvarez Ortiz, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 06 Distrito del Instituto Federal Electoral en el Distrito Federal, para poder ser designado como presidente de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral para el Proceso Electoral Federal 2008-2009.

Antecedentes

I. El Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral de 1999, establece que ganar el concurso de incorporación en su modalidad de oposición es la vía primordial para ocupar vacantes y acceder al Servicio Profesional Electoral, y en lo que hace específicamente a la ocupación de vacantes en los cargos de Vocales Ejecutivos, el artículo 62 del citado ordenamiento señala que el Consejo General deberá aprobar un modelo especial de concurso como única vía para ocupar las vacantes generadas en los cargos de Vocales Ejecutivos, a excepción de los casos de readscripción, disponibilidad y de las vacantes de urgente ocupación.

II. Sobre la base de lo anteriormente señalado, el 28 de noviembre de 2007, mediante Acuerdo CG269/2007, el Consejo General del Instituto aprobó el Modelo de operación y modelo general de los exámenes del concurso de incorporación para ocupar plazas del Servicio Profesional Electoral en el cargo de Vocal Ejecutivo en Juntas Ejecutivas Locales y de Vocal Ejecutivo en Juntas Ejecutivas Distritales del Instituto Federal Electoral, propuesto por la Junta General Ejecutiva, en el que se fijaron, entre otras cosas, los procedimientos para la selección de aspirantes, las fases del concurso, los modelos generales de los exámenes, los mecanismos de participación, vigilancia y transparencia del proceso, así como, la designación y nombramiento de ganadores de concurso.

III. Para poder desahogar el concurso mencionado, y de conformidad con lo dispuesto con la fracción II del artículo 62 del mismo Estatuto, la Junta General Ejecutiva mediante Acuerdo JGE372/2007, aprobó el 7 de diciembre de 2007 la emisión de la

Convocatoria para ocupar plazas del Servicio Profesional Electoral en los cargos de Vocal Ejecutivo en Juntas Ejecutivas Locales y de Vocal Ejecutivo en Juntas Ejecutivas Distritales del Instituto Federal Electoral.

IV. De conformidad con el Acuerdo que regula el concurso de incorporación y la Convocatoria a que se ha aludido, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral realizó las acciones necesarias para celebrar las distintas fases del concurso y cumplir con los procedimientos previstos para tal efecto, informando oportunamente del desarrollo de cada una de las fases del concurso a los integrantes del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva.

V. Una vez agotadas las etapas del concurso para ocupar la vacante generada en el cargo de Vocal Ejecutivo, realizadas las entrevistas a los aspirantes a dicho cargo e integrado el listado de candidatos a ganadores del concurso en los términos previstos en el Modelo de operación correspondiente, el día 3 de octubre de 2008, el Consejo General del Instituto, designó ganador al C. Juan de Dios Álvarez Ortiz en el concurso de incorporación para ocupar la plaza vacante en el cargo de Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al 06 Distrito del Instituto Federal Electoral en el Distrito Federal.

VI. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Estatuto de 1999, así como en el Acuerdo del Consejo General CG94/2008, aprobado el 29 de abril de 2008, por el que se instruyó a la Comisión del Servicio Profesional Electoral a dar cumplimiento al artículo 76 del mismo Estatuto, se llevó a cabo la verificación de los requisitos legales necesarios para que el C. Juan de Dios Álvarez Ortiz pueda ser designado como presidente del Consejo Distrital en el Distrito Federal para el Proceso Electoral Federal que inició en el mes de octubre de 2008, por lo que se procede a formular el dictamen correspondiente al tenor de los siguientes:

Considerandos

1. Que de acuerdo con el artículo 118, párrafo 1, inciso e), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (Código), es atribución del Consejo General designar a los funcionarios que durante los procesos electorales actuarán como

presidentes de los Consejos Locales y Distritales, y que en todo tiempo fungirán como Vocales Ejecutivos de las juntas correspondientes.

2. Que el 29 de abril de 2008 fue aprobado el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se instruye a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para dar cumplimiento al artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en lo relativo al procedimiento de designación de presidentes de los Consejos Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, identificado con el Núm. CG94/2008 (Acuerdo).

3. Que a la fecha de aprobación del Acuerdo se encontraba vigente el Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral que entró en vigor el 30 de marzo de 1999 (Estatuto), el cual establece en su artículo 76, fracción I, que a más tardar ciento veinte días naturales antes del inicio del proceso electoral, el Consejo General debe instruir a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para evaluar el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 75 del mencionado Estatuto, respecto de los funcionarios del Instituto que se desempeñen como Vocales Ejecutivos que serán designados como presidentes de los Consejos Locales y Distritales.

4. Que de conformidad con el punto segundo del Acuerdo, en el mes de junio de 2008 la Comisión del Servicio Profesional Electoral dio inicio a las tareas de verificación a que se ha hecho referencia, para lo cual contó con el apoyo de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral en la elaboración de los dictámenes respectivos.

5. Que en vista de que el Acuerdo se aprobó el 29 de abril de 2008, la valoración de los requisitos exigibles y la consecuente elaboración de los dictámenes correspondientes se realizan de conformidad con el Estatuto vigente en ese momento.

6. Que de conformidad con el artículo 76 del mencionado Estatuto, la designación de los presidentes de los Consejos Locales y Distritales del Instituto se hará conforme a los siguientes lineamientos:

I. El Consejo General, a más tardar ciento veinte días naturales antes del inicio del proceso electoral, instruirá a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para evaluar el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 75 del propio Estatuto, respecto de los funcionarios del Instituto que se desempeñen como Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales o Distritales;

II. Si alguno de los funcionarios no cumple con los requisitos o el cargo de que se trata se encuentra vacante, de inmediato se procederá a emitir la convocatoria para el concurso de incorporación en su modalidad de oposición correspondiente; y,

III. Una vez que la Comisión del Servicio Profesional Electoral haya verificado el cumplimiento de los requisitos para ser designado presidente de Consejo Local o Distrital, en el mes de octubre del año previo a la elección, la citada Comisión presentará el dictamen correspondiente en el que funde y motive la procedencia de cada una de las propuestas para ocupar el cargo de presidente de Consejo Local o Distrital, según sea el caso. Dichos dictámenes serán sometidos a la aprobación del Consejo General.

7. Que de conformidad con el artículo 75 del Estatuto, para poder ser designado presidente de Consejo Local o Distrital del Instituto Federal Electoral se deberá cumplir con la aprobación de la evaluación anual del desempeño del año anterior a la designación o, en su caso, del concurso de incorporación que determine el Consejo General, además de los requisitos señalados en el artículo 43 del mismo ordenamiento estatutario, que a continuación se listan:

I. Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

II. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía;

III. No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación;

IV. No ser o haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido en los tres años inmediatos anteriores a la designación;

V. No estar inhabilitado para ocupar cargo o puesto público federal o local;

VI. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo;

VII. Haber acreditado el nivel de educación media superior para quienes aspiren al Cuerpo de Técnicos, y tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura para quienes deseen pertenecer al Cuerpo de la Función Directiva, y

VIII. Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones.

8. Que específicamente, en el punto cuarto del Acuerdo, se regula que la Comisión del Servicio Profesional Electoral también corroborará que quienes sean designados ganadores de concurso en los términos de las disposiciones aplicables, que ocupen las vacantes que se generen en el cargo de Vocales Ejecutivos Distritales y por tanto tengan que asumir dicho cargo, cumplan con los requisitos establecidos en el considerando anterior.

9. Que de conformidad con el artículo 10 del Estatuto, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral proporcionó la información necesaria y revisó la documentación que existe en el expediente del C. Juan de Dios Álvarez Ortiz, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 06 Distrito del Instituto Federal Electoral en el Distrito Federal, a fin de poder verificar el cumplimiento de los requisitos señalados en el considerando 7 del presente dictamen.

10. Que a partir de la revisión efectuada de la documentación e información comprobatoria que obra en el expediente personal correspondiente, esta Comisión pudo verificar que el C. Juan de Dios Álvarez Ortiz, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 06 Distrito del Instituto Federal Electoral en el Distrito Federal, cumple con los

requisitos necesarios para ser designado como presidente de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral y que son:

a) *Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles,* según consta en la copia de su acta de nacimiento y cartilla militar, y en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad de estar en ejercicio de sus derechos políticos y civiles.

b) *Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía,* en virtud de que cuenta con credencial para votar con fotografía; de la que se desprende la clave de elector ALORJN70030828H400.

c) *No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación,* según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, y en el currículum de sus actividades laborales.

d) *No haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación,* según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, y en el currículum de sus actividades laborales.

e) *No estar inhabilitado para ocupar un cargo o puesto público federal o local,* según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, además de que en su expediente personal no se encontraron sanciones, observaciones o notificaciones que le impidan ocupar un cargo o puesto público federal o local.

f) *Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo,* según lo señalado en la protesta de decir verdad que al efecto existe en su expediente, en el que además no se encontraron antecedentes penales, notificaciones judiciales o sanciones aplicadas en virtud de la comisión de algún delito.

g) *Tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura,* según se pudo acreditar con la siguiente documentación que obra en su expediente personal:

- Copia de cédula profesional No.2719882, expedida por la Secretaría de Educación Pública el día 21 de agosto de 1999, en la que se acredita que el C. Juan de Dios Álvarez Ortiz está facultado para ejercer la profesión de Ingeniero Civil.

h) *Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones,* según se desprende de las calificaciones y datos de su desempeño dentro del Servicio Profesional Electoral, tal como se observa a continuación:

- Calificaciones en evaluaciones anuales del desempeño:

2001	2002	2003	2004	2005	2006
8.913	9.278	8.965	9.803	10.000	10.000

- Calificaciones en evaluaciones especiales del desempeño:

Especial 2002-2003	Especial 2005-2006
8.900	9.986

- Resultados en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional:

Programa Actual

Fase Básica		Fase Profesional	
Materia	Calificación aprobatoria	Materia	Calificación aprobatoria
Ético-Institucional	10.00	Ético-Institucional	10.00
Administrativo	9.33	Jurídico Político	9.67

Fase Básica		Fase Profesional	
Materia	Calificación aprobatoria	Materia	Calificación aprobatoria
Gerencial			
Jurídico-Político	9.60	-	-
Técnico Instrumental	9.90	-	-

- Incentivos:

  Es miembro del Servicio con nombramiento Provisional, rango I, Directivo Electoral 1 del Cuerpo de Función Directiva. Es importante señalar que obtuvo tres incentivos en los ejercicios 2004, 2005 y 2006, por méritos administrativos.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, y de conformidad con el artículo 116, párrafo 6, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; el artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral y el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se instruye a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para dar cumplimiento al artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en lo relativo al procedimiento de designación de presidentes de los Consejos Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, la Comisión del Servicio Profesional Electoral emite el siguiente:

D i c t a m e n

Único. El C. Juan de Dios Álvarez Ortiz, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 06 Distrito del Instituto Federal Electoral en el Distrito Federal, cumple los requisitos legales para ser designado como presidente de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral, por lo que procede proponer al Consejo General del Instituto Federal Electoral la designación que corresponda para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, el cual inició en el mes de octubre del año en curso.

Así lo dictaminaron y firmaron los integrantes de la Comisión del Servicio Profesional Electoral.

Dr. Benito Nacif Hernández
Consejero Electoral,
Presidente de la Comisión del Servicio Profesional Electoral

Mtro. Alfredo Figueroa Fernández
Consejero Electoral

Dra. María Macarita Elizondo Gasperín
Consejera Electoral

Lic. Jorge Egren Moreno Troncoso
Secretario Técnico

Esta hoja es parte integrante del Dictamen del C. Juan de Dios Álvarez Ortiz, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 06 Distrito en el Distrito Federal.
Fecha: 7 de noviembre de 2008.

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Ciudad de México, 7 de noviembre de 2008.

Dictamen de la Comisión del Servicio Profesional Electoral sobre la verificación del cumplimiento de requisitos del C. Salvador Toxcano Pedro, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 07 Distrito del Instituto Federal Electoral en el Distrito Federal, para poder ser designado como presidente de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral para el Proceso Electoral Federal 2008-2009.

Considerandos

1. Que de acuerdo con el artículo 118, párrafo 1, inciso e), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (Código), es atribución del Consejo General designar a los funcionarios que durante los procesos electorales actuarán como presidentes de los Consejos Locales y Distritales, y que en todo tiempo fungirán como Vocales Ejecutivos de las juntas correspondientes.

2. Que el 29 de abril de 2008 fue aprobado el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se instruye a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para dar cumplimiento al artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en lo relativo al procedimiento de designación de presidentes de los Consejos Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009 (Acuerdo).

3. Que a la fecha de aprobación del Acuerdo se encontraba vigente el Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral que entró en vigor el 30 de marzo de 1999 (Estatuto), el cual establece en su artículo 76, fracción I, que a más tardar ciento veinte días naturales antes del inicio del proceso electoral, el Consejo General debe instruir a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para evaluar el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 75 del mencionado Estatuto, respecto de los funcionarios del Instituto que se desempeñen como Vocales

Ejecutivos que serán designados como presidentes de los Consejos Locales y Distritales.

4. Que de conformidad con el punto segundo del Acuerdo, en el mes de junio de 2008 la Comisión del Servicio Profesional Electoral dio inicio a las tareas de verificación a que se ha hecho referencia, para lo cual contó con el apoyo de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral en la elaboración de los dictámenes respectivos.

5. Que en vista de que el Acuerdo se aprobó el 29 de abril de 2008, la valoración de los requisitos exigibles y la consecuente elaboración de los dictámenes correspondientes se realizan de conformidad con el Estatuto vigente en ese momento.

6. Que de conformidad con el artículo 76 del mencionado Estatuto, la designación de los presidentes de los Consejos Locales y Distritales del Instituto se hará conforme a los siguientes lineamientos:

   I. El Consejo General, a más tardar ciento veinte días naturales antes del inicio del proceso electoral, instruirá a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para evaluar el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 75 del propio Estatuto, respecto de los funcionarios del Instituto que se desempeñen como Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales o Distritales;

   II. Si alguno de los funcionarios no cumple con los requisitos o el cargo de que se trata se encuentra vacante, de inmediato se procederá a emitir la convocatoria para el concurso de incorporación en su modalidad de oposición correspondiente; y,

   III. Una vez que la Comisión del Servicio Profesional Electoral haya verificado el cumplimiento de los requisitos para ser designado presidente de Consejo Local o Distrital, en el mes de octubre del año previo a la elección, la citada Comisión presentará el dictamen correspondiente en el que funde y motive la procedencia de cada una de las propuestas para ocupar el cargo de presidente de Consejo Local o Distrital, según sea el caso. Dichos dictámenes serán sometidos a la aprobación del Consejo General.

7. Que de conformidad con el artículo 75 del Estatuto, para poder ser designado presidente de Consejo Local o Distrital del Instituto Federal Electoral se deberá cumplir con la aprobación de la evaluación anual del desempeño del año anterior a la designación o, en su caso, del concurso de incorporación que determine el Consejo General, además de los requisitos señalados en el artículo 43 del mismo ordenamiento estatutario, que a continuación se listan:

   I. Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

   II. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía;

   III. No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación;

   IV. No ser o haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido en los tres años inmediatos anteriores a la designación;

   V. No estar inhabilitado para ocupar cargo o puesto público federal o local;

   VI. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo;

   VII. Haber acreditado el nivel de educación media superior para quienes aspiren al Cuerpo de Técnicos, y tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura para quienes deseen pertenecer al Cuerpo de la Función Directiva, y

   VIII. Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones.

8. Que con relación a tales requisitos, el artículo decimotercero transitorio del Estatuto precisa que el requisito señalado en la fracción séptima del artículo 43 no será exigido a quienes en el momento de la entrada en vigor del mismo ordenamiento ocupaban el cargo de Vocal Ejecutivo Local o Distrital, cargo que con base en el artículo 204, párrafo 7, inciso b), del Código forma parte del Cuerpo de la Función Directiva.

9. Que específicamente, en el punto primero del Acuerdo, la Comisión del Servicio Profesional Electoral fue instruida para verificar el cumplimiento de los requisitos consignados en el artículo 75 del Estatuto, de quienes se desempeñen como Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, según corresponda. Estos requisitos son:

   a) Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

   b) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía;

   c) No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación;

   d) No haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación;

   e) No estar inhabilitado para ocupar un cargo o puesto público federal o local;

   f) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo;

   g) Tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura, excepto en el caso de quienes en el momento de entrada en vigor del Estatuto ocupaban el cargo de Vocal Ejecutivo Local o Distrital, tal como lo dispone el artículo decimotercero transitorio del ordenamiento estatutario;

   h) Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones; así como,

   i) Haber aprobado la evaluación anual del desempeño del ejercicio 2007.

10. Que de conformidad con el artículo 10 del Estatuto, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral proporcionó la información necesaria y revisó la documentación que existía en el expediente del C. Salvador Toxcano Pedro, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 07 Distrito del Instituto Federal Electoral en el Distrito Federal, a fin de poder verificar el cumplimiento de los requisitos señalados en el considerando 9 del presente dictamen.

11. Que a partir de la revisión efectuada de la documentación e información comprobatoria que obra en el expediente personal correspondiente, así como de los resultados de la evaluación del desempeño del ejercicio 2007, esta Comisión pudo verificar que el C. Salvador Toxcano Pedro, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 07 Distrito del Instituto Federal Electoral en el Distrito Federal, cumple con los requisitos necesarios para ser designado como presidente de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral y que son:

a) *Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles,* según consta en la copia de su acta de nacimiento y cartilla militar, y en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad de estar en ejercicio de sus derechos políticos y civiles.

b) *Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía,* en virtud de que cuenta con credencial para votar con fotografía; de la que se desprende la clave de elector TXXXPD52080109H100.

c) *No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación,* según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, y en el currículum actualizado de sus actividades laborales.

d) *No haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación,* según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, y en el currículum actualizado de sus actividades laborales.

e) *No estar inhabilitado para ocupar un cargo o puesto público federal o local,* según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, además de que en su expediente personal no se encontraron sanciones, observaciones o notificaciones que le impidan ocupar un cargo o puesto público federal o local.

f) *Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo,* según lo señalado en la protesta de decir verdad que al efecto existe en su expediente, en el que además no se encontraron antecedentes penales, notificaciones judiciales o sanciones aplicadas en virtud de la comisión de algún delito.

g) *Tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura,* según se pudo acreditar con la siguiente documentación que obra en su expediente personal:

- Copia certificada de cédula profesional No. 1377247, expedida por la Secretaría de Educación Pública el día 19 de febrero de 1990, en la que se acredita que el C. Salvador Toxcano Pedro está facultado para ejercer la profesión de Licenciado en Derecho.

h) *Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones,* según se desprende de las calificaciones y datos de su desempeño dentro del Servicio Profesional Electoral, tal como se observa a continuación:

- Calificaciones en evaluaciones anuales del desempeño:

1991	1992	1993	1994	1995	1996	1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003
56.49	74.40	72.41	96.67	94.29	85.24	83.48	91.77	85.31	9.074	9.812	9.166	9.739

2004	2005	2006
9.723	9.850	9.622

- Calificaciones en evaluaciones especiales del desempeño:

Especial 1997	Especial 1999-2000	Especial 2002-2003	Especial 2005-2006
87.00	8.860	9.622	9.558

- Resultados en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional:

Programa Anterior

Fase Básica		Fase Profesional	
Materia	Calificación aprobatoria	Materia	Calificación aprobatoria
Derecho Constitucional	8.20	COFIPE 2	8.40
Expresión Escrita	7.20	Desarrollo Electoral Mexicano	8.80
COFIPE1	9.40	Partidos Políticos	8.20
Estadística	8.20	-	-

Programa Actual

Fase Especializada	
Área Modular	**Calificación aprobatoria**
Ético Institucional	8.66
Administrativo Gerencial	8.54
Jurídico Político	9.40
Técnico instrumental	8.40

- Titularidad:

  El miembro del Servicio es Vocal Ejecutivo titular, rango III, Directivo Electoral 3, del Cuerpo de Función Directiva.

i) *Haber aprobado la evaluación anual del desempeño de 2007*, tal como consta en el respectivo dictamen de la Junta General Ejecutiva de fecha 22 de mayo de 2008, sobre los resultados de la evaluación anual del desempeño ejercicio 2007, en el que se observó que el C. Salvador Toxcano Pedro obtuvo la calificación de 9.691.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, y de conformidad con el artículo 116, párrafo 6, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; el artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral y el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se instruye a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para dar cumplimiento al artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en lo relativo al procedimiento de designación de presidentes de los Consejos Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, la Comisión del Servicio Profesional Electoral emite el siguiente:

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Dictamen

Único. El C. Salvador Toxcano Pedro, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 07 Distrito del Instituto Federal Electoral en el Distrito Federal, cumple los requisitos legales para ser designado como presidente de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral, por lo que procede proponer al Consejo General del Instituto Federal Electoral la designación que corresponda para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, el cual inició en el mes de octubre del año en curso.

Así lo dictaminaron y firmaron los integrantes de la Comisión del Servicio Profesional Electoral.

Dr. Benito Nacif Hernández
Consejero Electoral,
Presidente de la Comisión del Servicio Profesional Electoral

Mtro. Alfredo Figueroa Fernández
Consejero Electoral

Dra. María Macarita Elizondo Gasperín
Consejera Electoral

Lic. Jorge Egren Moreno Troncoso
Secretario Técnico

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Ciudad de México, 7 de noviembre de 2008.

Dictamen de la Comisión del Servicio Profesional Electoral sobre la verificación del cumplimiento de requisitos del C. Emilio Galdino Aquino Soriano, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 08 Distrito del Instituto Federal Electoral en el Distrito Federal, para poder ser designado como presidente de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral para el Proceso Electoral Federal 2008-2009.

Antecedentes

I. El Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral de 1999, establece que ganar el concurso de incorporación en su modalidad de oposición es la vía primordial para ocupar vacantes y acceder al Servicio Profesional Electoral, y en lo que hace específicamente a la ocupación de vacantes en los cargos de Vocales Ejecutivos, el artículo 62 del citado ordenamiento señala que el Consejo General deberá aprobar un modelo especial de concurso como única vía para ocupar las vacantes generadas en los cargos de Vocales Ejecutivos, a excepción de los casos de readscripción, disponibilidad y de las vacantes de urgente ocupación.

II. Sobre la base de lo anteriormente señalado, el 28 de noviembre de 2007, mediante Acuerdo CG269/2007, el Consejo General del Instituto aprobó el Modelo de operación y modelo general de los exámenes del concurso de incorporación para ocupar plazas del Servicio Profesional Electoral en el cargo de Vocal Ejecutivo en Juntas Ejecutivas Locales y de Vocal Ejecutivo en Juntas Ejecutivas Distritales del Instituto Federal Electoral, propuesto por la Junta General Ejecutiva, en el que se fijaron, entre otras cosas, los procedimientos para la selección de aspirantes, las fases del concurso, los modelos generales de los exámenes, los mecanismos de participación, vigilancia y transparencia del proceso, así como, la designación y nombramiento de ganadores de concurso.

III. Para poder desahogar el concurso mencionado, y de conformidad con lo dispuesto con la fracción II del artículo 62 del mismo Estatuto, la Junta General Ejecutiva mediante Acuerdo JGE372/2007, aprobó el 7 de diciembre de 2007 la emisión de la

Convocatoria para ocupar plazas del Servicio Profesional Electoral en los cargos de Vocal Ejecutivo en Juntas Ejecutivas Locales y de Vocal Ejecutivo en Juntas Ejecutivas Distritales del Instituto Federal Electoral.

IV. De conformidad con el Acuerdo que regula el concurso de incorporación y la Convocatoria a que se ha aludido, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral realizó las acciones necesarias para celebrar las distintas fases del concurso y cumplir con los procedimientos previstos para tal efecto, informando oportunamente del desarrollo de cada una de las fases del concurso a los integrantes del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva.

V. Una vez agotadas las etapas del concurso para ocupar la vacante generada en el cargo de Vocal Ejecutivo, realizadas las entrevistas a los aspirantes a dicho cargo e integrado el listado de candidatos a ganadores del concurso en los términos previstos en el Modelo de operación correspondiente, el día 3 de octubre de 2008, el Consejo General del Instituto, designó ganador al C. Emilio Galdino Aquino Soriano en el concurso de incorporación para ocupar la plaza vacante en el cargo de Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al 08 Distrito del Instituto Federal Electoral en el Distrito Federal.

VI. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Estatuto de 1999, así como en el Acuerdo del Consejo General CG94/2008, aprobado el 29 de abril de 2008, por el que se instruyó a la Comisión del Servicio Profesional Electoral a dar cumplimiento al artículo 76 del mismo Estatuto, se llevó a cabo la verificación de los requisitos legales necesarios para que el C. Emilio Galdino Aquino Soriano pueda ser designado como presidente del Consejo Distrital en el Distrito Federal para el Proceso Electoral Federal que inició en el mes de octubre de 2008, por lo que se procede a formular el dictamen correspondiente al tenor de los siguientes:

Considerandos

1. Que de acuerdo con el artículo 118, párrafo 1, inciso e), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (Código), es atribución del Consejo General designar a los funcionarios que durante los procesos electorales actuarán como

presidentes de los Consejos Locales y Distritales, y que en todo tiempo fungirán como Vocales Ejecutivos de las juntas correspondientes.

2. Que el 29 de abril de 2008 fue aprobado el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se instruye a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para dar cumplimiento al artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en lo relativo al procedimiento de designación de presidentes de los Consejos Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, identificado con el Núm. CG94/2008 (Acuerdo).

3. Que a la fecha de aprobación del Acuerdo se encontraba vigente el Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral que entró en vigor el 30 de marzo de 1999 (Estatuto), el cual establece en su artículo 76, fracción I, que a más tardar ciento veinte días naturales antes del inicio del proceso electoral, el Consejo General debe instruir a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para evaluar el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 75 del mencionado Estatuto, respecto de los funcionarios del Instituto que se desempeñen como Vocales Ejecutivos que serán designados como presidentes de los Consejos Locales y Distritales.

4. Que de conformidad con el punto segundo del Acuerdo, en el mes de junio de 2008 la Comisión del Servicio Profesional Electoral dio inicio a las tareas de verificación a que se ha hecho referencia, para lo cual contó con el apoyo de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral en la elaboración de los dictámenes respectivos.

5. Que en vista de que el Acuerdo se aprobó el 29 de abril de 2008, la valoración de los requisitos exigibles y la consecuente elaboración de los dictámenes correspondientes se realizan de conformidad con el Estatuto vigente en ese momento.

6. Que de conformidad con el artículo 76 del mencionado Estatuto, la designación de los presidentes de los Consejos Locales y Distritales del Instituto se hará conforme a los siguientes lineamientos:

I. El Consejo General, a más tardar ciento veinte días naturales antes del inicio del proceso electoral, instruirá a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para evaluar el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 75 del propio Estatuto, respecto de los funcionarios del Instituto que se desempeñen como Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales o Distritales;

II. Si alguno de los funcionarios no cumple con los requisitos o el cargo de que se trata se encuentra vacante, de inmediato se procederá a emitir la convocatoria para el concurso de incorporación en su modalidad de oposición correspondiente; y,

III. Una vez que la Comisión del Servicio Profesional Electoral haya verificado el cumplimiento de los requisitos para ser designado presidente de Consejo Local o Distrital, en el mes de octubre del año previo a la elección, la citada Comisión presentará el dictamen correspondiente en el que funde y motive la procedencia de cada una de las propuestas para ocupar el cargo de presidente de Consejo Local o Distrital, según sea el caso. Dichos dictámenes serán sometidos a la aprobación del Consejo General.

7. Que de conformidad con el artículo 75 del Estatuto, para poder ser designado presidente de Consejo Local o Distrital del Instituto Federal Electoral se deberá cumplir con la aprobación de la evaluación anual del desempeño del año anterior a la designación o, en su caso, del concurso de incorporación que determine el Consejo General, además de los requisitos señalados en el artículo 43 del mismo ordenamiento estatutario, que a continuación se listan:

I. Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

II. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía;

III. No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación;

IV. No ser o haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido en los tres años inmediatos anteriores a la designación;

V. No estar inhabilitado para ocupar cargo o puesto público federal o local;

VI. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo;

VII. Haber acreditado el nivel de educación media superior para quienes aspiren al Cuerpo de Técnicos, y tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura para quienes deseen pertenecer al Cuerpo de la Función Directiva, y

VIII. Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones.

8. Que específicamente, en el punto cuarto del Acuerdo, se regula que la Comisión del Servicio Profesional Electoral también corroborará que quienes sean designados ganadores de concurso en los términos de las disposiciones aplicables, que ocupen las vacantes que se generen en el cargo de Vocales Ejecutivos Distritales y por tanto tengan que asumir dicho cargo, cumplan con los requisitos establecidos en el considerando anterior.

9. Que de conformidad con el artículo 10 del Estatuto, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral proporcionó la información necesaria y revisó la documentación que existe en el expediente del C. Emilio Galdino Aquino Soriano, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 08 Distrito del Instituto Federal Electoral en el Distrito Federal, a fin de poder verificar el cumplimiento de los requisitos señalados en el considerando 7 del presente dictamen.

10. Que a partir de la revisión efectuada de la documentación e información comprobatoria que obra en el expediente personal correspondiente, esta Comisión pudo verificar que el C. Emilio Galdino Aquino Soriano, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 08 Distrito del Instituto Federal Electoral en el Distrito Federal,

cumple con los requisitos necesarios para ser designado como presidente de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral y que son:

a) *Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles,* según consta en la copia de su acta de nacimiento y cartilla militar, y en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad de estar en ejercicio de sus derechos políticos y civiles.

b) *Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía,* en virtud de que cuenta con credencial para votar con fotografía; de la que se desprende la clave de elector AQSREM65041820H300.

c) *No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación,* según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, y en el currículum de sus actividades laborales.

d) *No haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación,* según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, y en el currículum de sus actividades laborales.

e) *No estar inhabilitado para ocupar un cargo o puesto público federal o local,* según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, además de que en su expediente personal no se encontraron sanciones, observaciones o notificaciones que le impidan ocupar un cargo o puesto público federal o local.

f) *Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo,* según lo señalado en la protesta de decir verdad que al efecto existe en su expediente, en el que además no se encontraron antecedentes penales, notificaciones judiciales o sanciones aplicadas en virtud de la comisión de algún delito.

g) *Tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura,* según se pudo acreditar con la siguiente documentación que obra en su expediente personal:

- Copia de cédula profesional No.1694083, expedida por la Secretaría de Educación Pública el día 3 de junio de 1992, en la que se acredita que el C. Emilio Galdino Soriano Aquino está facultada para ejercer la profesión de Licenciado en Ciencias Políticas y Administración Pública.

h) *Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones,* según se desprende de las calificaciones y datos de su desempeño dentro del Servicio Profesional Electoral, tal como se observa a continuación:

- Calificaciones en evaluaciones anuales del desempeño:

1993	1994	1995	1996	1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006
89.10	89.21	94.29	91.67	90.25	91.43	80.15	8.299	9.408	9.984	9.769	9.763	9.711	9.853

- Calificaciones en evaluaciones especiales del desempeño:

Especial 1997	Especial 1999-2000	Especial 2002-2003	Especial 2005-2006
88.00	8.119	9.823	9.771

- Resultados en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional:

Programa Anterior

Fase Básica		Fase Profesional	
Materia	**Calificación aprobatoria**	**Materia**	**Calificación aprobatoria**
Derecho constitucional	8.80	COFIPE 2	8.60
Expresión Escrita	8.00	Desarrollo Electoral Mexicano	8.80
Cofipe 1	9.00	Partidos Políticos	8.50
Estadística	9.30	-	-

Programa Actual

Fase Especializada	
Área Modular	**Calificación aprobatoria**
Ético-Institucional	8.88
Administrativo. Gerencial.	8.89
Jurídico-Político	9.60
Técnico. Instrumental	8.40

- Titularidad y promociones:

  El miembro del Servicio es Vocal Ejecutivo titular rango II, Directivo Electoral 2 del Cuerpo de Función Directiva. Es importante señalar que obtuvo una promoción en el ejercicio 2004.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, y de conformidad con el artículo 116, párrafo 6, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; el artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral y el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se instruye a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para dar cumplimiento al artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en lo relativo al procedimiento de designación de presidentes de los Consejos Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, la Comisión del Servicio Profesional Electoral emite el siguiente:

D i c t a m e n

Único. El C. Emilio Galdino Aquino Soriano, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 08 Distrito del Instituto Federal Electoral en el Distrito Federal, cumple los requisitos legales para ser designado como presidente de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral, por lo que procede proponer al Consejo General del Instituto Federal Electoral la designación que corresponda para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, el cual inició en el mes de octubre del año en curso.

Así lo dictaminaron y firmaron los integrantes de la Comisión del Servicio Profesional Electoral.

Dr. Benito Nacif Hernández
Consejero Electoral,
Presidente de la Comisión del Servicio Profesional Electoral

Mtro. Alfredo Figueroa Fernández
Consejero Electoral

Dra. María Macarita Elizondo Gasperín
Consejera Electoral

Lic. Jorge Egren Moreno Troncoso
Secretario Técnico

Esta hoja es parte integrante del Dictamen del C. Emilio Galdino Aquino Soriano, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 08 Distrito en el Distrito Federal.
Fecha: 7 de noviembre de 2008.

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Ciudad de México, 7 de noviembre de 2008.

Dictamen de la Comisión del Servicio Profesional Electoral sobre la verificación del cumplimiento de requisitos del C. Ramón Roque Naranjo Llerenas, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 09 Distrito del Instituto Federal Electoral en el Distrito Federal, para poder ser designado como presidente de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral para el Proceso Electoral Federal 2008-2009.

Considerandos

1. Que de acuerdo con el artículo 118, párrafo 1, inciso e), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (Código), es atribución del Consejo General designar a los funcionarios que durante los procesos electorales actuarán como presidentes de los Consejos Locales y Distritales, y que en todo tiempo fungirán como Vocales Ejecutivos de las juntas correspondientes.

2. Que el 29 de abril de 2008 fue aprobado el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se instruye a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para dar cumplimiento al artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en lo relativo al procedimiento de designación de presidentes de los Consejos Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009 (Acuerdo).

3. Que a la fecha de aprobación del Acuerdo se encontraba vigente el Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral que entró en vigor el 30 de marzo de 1999 (Estatuto), el cual establece en su artículo 76, fracción I, que a más tardar ciento veinte días naturales antes del inicio del proceso electoral, el Consejo General debe instruir a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para evaluar el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 75 del mencionado Estatuto, respecto de los funcionarios del Instituto que se desempeñen como Vocales

Ejecutivos que serán designados como presidentes de los Consejos Locales y Distritales.

4. Que de conformidad con el punto segundo del Acuerdo, en el mes de junio de 2008 la Comisión del Servicio Profesional Electoral dio inicio a las tareas de verificación a que se ha hecho referencia, para lo cual contó con el apoyo de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral en la elaboración de los dictámenes respectivos.

5. Que en vista de que el Acuerdo se aprobó el 29 de abril de 2008, la valoración de los requisitos exigibles y la consecuente elaboración de los dictámenes correspondientes se realizan de conformidad con el Estatuto vigente en ese momento.

6. Que de conformidad con el artículo 76 del mencionado Estatuto, la designación de los presidentes de los Consejos Locales y Distritales del Instituto se hará conforme a los siguientes lineamientos:

   I. El Consejo General, a más tardar ciento veinte días naturales antes del inicio del proceso electoral, instruirá a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para evaluar el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 75 del propio Estatuto, respecto de los funcionarios del Instituto que se desempeñen como Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales o Distritales;

   II. Si alguno de los funcionarios no cumple con los requisitos o el cargo de que se trata se encuentra vacante, de inmediato se procederá a emitir la convocatoria para el concurso de incorporación en su modalidad de oposición correspondiente; y,

   III. Una vez que la Comisión del Servicio Profesional Electoral haya verificado el cumplimiento de los requisitos para ser designado presidente de Consejo Local o Distrital, en el mes de octubre del año previo a la elección, la citada Comisión presentará el dictamen correspondiente en el que funde y motive la procedencia de cada una de las propuestas para ocupar el cargo de presidente de Consejo Local o Distrital, según sea el caso. Dictámenes serán sometidos a la aprobación del Consejo General.

7. Que de conformidad con el artículo 75 del Estatuto, para poder ser designado presidente de Consejo Local o Distrital del Instituto Federal Electoral se deberá cumplir con la aprobación de la evaluación anual del desempeño del año anterior a la designación o, en su caso, del concurso de incorporación que determine el Consejo General, además de los requisitos señalados en el artículo 43 del mismo ordenamiento estatutario, que a continuación se listan:

   I. Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

   II. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía;

   III. No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación;

   IV. No ser o haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido en los tres años inmediatos anteriores a la designación;

   V. No estar inhabilitado para ocupar cargo o puesto público federal o local;

   VI. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo;

   VII. Haber acreditado el nivel de educación media superior para quienes aspiren al Cuerpo de Técnicos, y tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura para quienes deseen pertenecer al Cuerpo de la Función Directiva, y

   VIII. Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones.

8. Que con relación a tales requisitos, el artículo decimotercero transitorio del Estatuto precisa que el requisito señalado en la fracción séptima del artículo 43 no será exigido a quienes en el momento de la entrada en vigor del mismo ordenamiento ocupaban el cargo de Vocal Ejecutivo Local o Distrital, cargo que con base en el artículo 204, párrafo 7, inciso b), del Código forma parte del Cuerpo de la Función Directiva.

9. Que específicamente, en el punto primero del Acuerdo, la Comisión del Servicio Profesional Electoral fue instruida para verificar el cumplimiento de los requisitos consignados en el artículo 75 del Estatuto, de quienes se desempeñen como Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, según corresponda. Estos requisitos son:

   a) Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

   b) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía;

   c) No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación;

   d) No haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación;

   e) No estar inhabilitado para ocupar un cargo o puesto público federal o local;

   f) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo;

   g) Tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura, excepto en el caso de quienes en el momento de entrada en vigor del Estatuto ocupaban el cargo de Vocal Ejecutivo Local o Distrital, tal como lo dispone el artículo decimotercero transitorio del ordenamiento estatutario;

   h) Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones; así como,

   i) Haber aprobado la evaluación anual del desempeño del ejercicio 2007.

10. Que de conformidad con el artículo 10 del Estatuto, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral proporcionó la información necesaria y revisó la documentación

que existía en el expediente del C. Ramón Roque Naranjo Llerenas, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 09 Distrito del Instituto Federal Electoral en el Distrito Federal, a fin de poder verificar el cumplimiento de los requisitos señalados en el considerando 9 del presente dictamen.

11. Que a partir de la revisión efectuada de la documentación e información comprobatoria que obra en el expediente personal correspondiente, así como de los resultados de la evaluación del desempeño del ejercicio 2007, esta Comisión pudo verificar que el C. Ramón Roque Naranjo Llerenas, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 09 Distrito del Instituto Federal Electoral en el Distrito Federal, cumple con los requisitos necesarios para ser designado como presidente de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral y que son:

a) *Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles,* según consta en la copia de su acta de nacimiento y en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad de estar en ejercicio de sus derechos políticos y civiles.

b) *Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía,* en virtud de que cuenta con credencial para votar con fotografía; de la que se desprende la clave de elector NRLLRM74081614H600.

c) *No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación,* según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, y en el currículum actualizado de sus actividades laborales.

d) *No haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación,* según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, y en el currículum actualizado de sus actividades laborales.

e) *No estar inhabilitado para ocupar un cargo o puesto público federal o local,* según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, además de que en su expediente personal no

se encontraron sanciones, observaciones o notificaciones que le impidan ocupar un cargo o puesto público federal o local.

f) *Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo,* según lo señalado en la protesta de decir verdad que al efecto existe en su expediente, en el que además no se encontraron antecedentes penales, notificaciones judiciales o sanciones aplicadas en virtud de la comisión de algún delito.

g) *Tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura,* según se pudo acreditar con la siguiente documentación que obra en su expediente personal:

- Copia certificada de cédula profesional No. 3123422, expedida por la Secretaría de Educación Pública el día 8 de agosto de 2000, en la que se acredita que el C. Ramón Roque Naranjo Llerenas está facultado para ejercer la profesión de Licenciado en Ciencias Políticas.

h) *Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones,* según se desprende de las calificaciones y datos de su desempeño dentro del Servicio Profesional Electoral, tal como se observa a continuación:

- Calificaciones en evaluaciones anuales del desempeño:

2003	2004	2005	2006
7.447	9.023	9.610	9.696

- Calificaciones en evaluaciones especiales del desempeño:

Especial 2002-2003	Especial 2005-2006
7.013	9.569

- Resultados en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional:

Programa Actual

Fase Básica	
Área Modular	**Calificación aprobatoria**
Ético Institucional	8.75
Administrativo Gerencial	9.33
Jurídico Político	9.20
Técnico instrumental	7.33

i) *Haber aprobado la evaluación anual del desempeño de 2007*, tal como consta en el respectivo dictamen de la Junta General Ejecutiva de fecha 22 de mayo de 2008, sobre los resultados de la evaluación anual del desempeño ejercicio 2007, en el que se observó que el C. Ramón Roque Naranjo Llerenas obtuvo la calificación de 9.550.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, y de conformidad con el artículo 116, párrafo 6, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; el artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral y el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se instruye a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para dar cumplimiento al artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en lo relativo al procedimiento de designación de presidentes de los Consejos Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, la Comisión del Servicio Profesional Electoral emite el siguiente:

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Dictamen

Único. El C. Ramón Roque Naranjo Llerenas, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 09 Distrito del Instituto Federal Electoral en el Distrito Federal, cumple los requisitos legales para ser designado como presidente de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral, por lo que procede proponer al Consejo General del Instituto Federal Electoral la designación que corresponda para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, el cual inició en el mes de octubre del año en curso.

Así lo dictaminaron y firmaron los integrantes de la Comisión del Servicio Profesional Electoral.

Dr. Benito Nacif Hernández
Consejero Electoral,
Presidente de la Comisión del Servicio Profesional Electoral

Mtro. Alfredo Figueroa Fernández
Consejero Electoral

Dra. María Macarita Elizondo Gasperín
Consejera Electoral

Lic. Jorge Egren Moreno Troncoso
Secretario Técnico

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Ciudad de México, 7 de noviembre de 2008.

Dictamen de la Comisión del Servicio Profesional Electoral sobre la verificación del cumplimiento de requisitos de la C. María Dolores Ruiz Ambriz, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 10 Distrito del Instituto Federal Electoral en el Distrito Federal, para poder ser designada como presidenta de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral para el Proceso Electoral Federal 2008-2009.

Antecedentes

I. El Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral de 1999, establece que ganar el concurso de incorporación en su modalidad de oposición es la vía primordial para ocupar vacantes y acceder al Servicio Profesional Electoral, y en lo que hace específicamente a la ocupación de vacantes en los cargos de Vocales Ejecutivos, el artículo 62 del citado ordenamiento señala que el Consejo General deberá aprobar un modelo especial de concurso como única vía para ocupar las vacantes generadas en los cargos de Vocales Ejecutivos, a excepción de los casos de readscripción, disponibilidad y de las vacantes de urgente ocupación.

II. Sobre la base de lo anteriormente señalado, el 28 de noviembre de 2007, mediante Acuerdo CG269/2007, el Consejo General del Instituto aprobó el Modelo de operación y modelo general de los exámenes del concurso de incorporación para ocupar plazas del Servicio Profesional Electoral en el cargo de Vocal Ejecutivo en Juntas Ejecutivas Locales y de Vocal Ejecutivo en Juntas Ejecutivas Distritales del Instituto Federal Electoral, propuesto por la Junta General Ejecutiva, en el que se fijaron, entre otras cosas, los procedimientos para la selección de aspirantes, las fases del concurso, los modelos generales de los exámenes, los mecanismos de participación, vigilancia y transparencia del proceso, así como, la designación y nombramiento de ganadores de concurso.

III. Para poder desahogar el concurso mencionado, y de conformidad con lo dispuesto con la fracción II del artículo 62 del mismo Estatuto, la Junta General Ejecutiva mediante Acuerdo JGE372/2007, aprobó el 7 de diciembre de 2007 la emisión de la convocatoria

para ocupar plazas del Servicio Profesional Electoral en los cargos de Vocal Ejecutivo en Juntas Ejecutivas Locales y de Vocal Ejecutivo en Juntas Ejecutivas Distritales del Instituto Federal Electoral.

IV. De conformidad con el Acuerdo que regula el concurso de incorporación y la Convocatoria a que se ha aludido, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral realizó las acciones necesarias para celebrar las distintas fases del concurso y cumplir con los procedimientos previstos para tal efecto, informando oportunamente del desarrollo de cada una de las fases del concurso a los integrantes del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva.

V. Una vez agotadas las etapas del concurso para ocupar la vacante generada en el cargo de Vocal Ejecutivo, realizadas las entrevistas a los aspirantes a dicho cargo e integrado el listado de candidatos a ganadores del concurso en los términos previstos en el Modelo de operación correspondiente, el día 3 de octubre de 2008, el Consejo General del Instituto, designó ganador a la C. María Dolores Ruiz Ambriz en el concurso de incorporación para ocupar la plaza vacante en el cargo de Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al 10 Distrito del Instituto Federal Electoral en el Distrito Federal.

VI. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Estatuto de 1999, así como en el Acuerdo del Consejo General CG94/2008, aprobado el 29 de abril de 2008, por el que se instruyó a la Comisión del Servicio Profesional Electoral a dar cumplimiento al artículo 76 del mismo Estatuto, se llevó a cabo la verificación de los requisitos legales necesarios para que la C. María Dolores Ruiz Ambriz pueda ser designada como presidenta del Consejo Distrital en el Distrito Federal para el Proceso Electoral Federal que inició en el mes de octubre de 2008, por lo que se procede a formular el dictamen correspondiente al tenor de los siguientes:

Considerandos

1. Que de acuerdo con el artículo 118, párrafo 1, inciso e), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (Código), es atribución del Consejo General designar a los funcionarios que durante los procesos electorales actuarán como

presidentes de los Consejos Locales y Distritales, y que en todo tiempo fungirán como Vocales Ejecutivos de las juntas correspondientes.

2. Que el 29 de abril de 2008 fue aprobado el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se instruye a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para dar cumplimiento al artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en lo relativo al procedimiento de designación de presidentes de los Consejos Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, identificado con el Núm. CG94/2008 (Acuerdo).

3. Que a la fecha de aprobación del Acuerdo se encontraba vigente el Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral que entró en vigor el 30 de marzo de 1999 (Estatuto), el cual establece en su artículo 76, fracción I, que a más tardar ciento veinte días naturales antes del inicio del proceso electoral, el Consejo General debe instruir a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para evaluar el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 75 del mencionado Estatuto, respecto de los funcionarios del Instituto que se desempeñen como Vocales Ejecutivos que serán designados como presidentes de los Consejos Locales y Distritales.

4. Que de conformidad con el punto segundo del Acuerdo, en el mes de junio de 2008 la Comisión del Servicio Profesional Electoral dio inicio a las tareas de verificación a que se ha hecho referencia, para lo cual contó con el apoyo de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral en la elaboración de los dictámenes respectivos.

5. Que en vista de que el Acuerdo se aprobó el 29 de abril de 2008, la valoración de los requisitos exigibles y la consecuente elaboración de los dictámenes correspondientes se realizan de conformidad con el Estatuto vigente en ese momento.

6. Que de conformidad con el artículo 76 del mencionado Estatuto, la designación de los presidentes de los Consejos Locales y Distritales del Instituto se hará conforme a los siguientes lineamientos:

I. El Consejo General, a más tardar ciento veinte días naturales antes del inicio del proceso electoral, instruirá a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para evaluar el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 75 del propio Estatuto, respecto de los funcionarios del Instituto que se desempeñen como Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales o Distritales;

II. Si alguno de los funcionarios no cumple con los requisitos o el cargo de que se trata se encuentra vacante, de inmediato se procederá a emitir la convocatoria para el concurso de incorporación en su modalidad de oposición correspondiente; y,

III. Una vez que la Comisión del Servicio Profesional Electoral haya verificado el cumplimiento de los requisitos para ser designado presidente de Consejo Local o Distrital, en el mes de octubre del año previo a la elección, la citada Comisión presentará el dictamen correspondiente en el que funde y motive la procedencia de cada una de las propuestas para ocupar el cargo de presidente de Consejo Local o Distrital, según sea el caso. Dichos dictámenes serán sometidos a la aprobación del Consejo General.

7. Que de conformidad con el artículo 75 del Estatuto, para poder ser designado presidente de Consejo Local o Distrital del Instituto Federal Electoral se deberá cumplir con la aprobación de la evaluación anual del desempeño del año anterior a la designación o, en su caso, del concurso de incorporación que determine el Consejo General, además de los requisitos señalados en el artículo 43 del mismo ordenamiento estatutario, que a continuación se listan:

I. Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

II. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía;

III. No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación;

IV. No ser o haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido en los tres años inmediatos anteriores a la designación;

V. No estar inhabilitado para ocupar cargo o puesto público federal o local;

VI. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo;

VII. Haber acreditado el nivel de educación media superior para quienes aspiren al Cuerpo de Técnicos, y tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura para quienes deseen pertenecer al Cuerpo de la Función Directiva, y

VIII. Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones.

8. Que específicamente, en el punto cuarto del Acuerdo, se regula que la Comisión del Servicio Profesional Electoral también corroborará que quienes sean designados ganadores de concurso en los términos de las disposiciones aplicables, que ocupen las vacantes que se generen en el cargo de Vocales Ejecutivos Distritales y por tanto tengan que asumir dicho cargo, cumplan con los requisitos establecidos en el considerando anterior.

9. Que de conformidad con el artículo 10 del Estatuto, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral proporcionó la información necesaria y revisó la documentación que existe en el expediente de la C. María Dolores Ruiz Ambriz, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 10 Distrito del Instituto Federal Electoral en el Distrito Federal, a fin de poder verificar el cumplimiento de los requisitos señalados en el considerando 7 del presente dictamen.

10. Que a partir de la revisión efectuada de la documentación e información comprobatoria que obra en el expediente personal correspondiente, esta Comisión pudo verificar que la C. María Dolores Ruiz Ambriz, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 10 Distrito del Instituto Federal Electoral en el Distrito Federal, cumple con los

requisitos necesarios para ser designada como presidenta de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral y que son:

a) *Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles,* según consta en la copia de su acta de nacimiento y en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad de estar en ejercicio de sus derechos políticos y civiles.

b) *Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía,* en virtud de que cuenta con credencial para votar con fotografía; de la que se desprende la clave de elector RZAMDL76120414M500.

c) *No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación,* según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, y en el currículum de sus actividades laborales.

d) *No haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación,* según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, y en el currículum de sus actividades laborales.

e) *No estar inhabilitado para ocupar un cargo o puesto público federal o local,* según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, además de que en su expediente personal no se encontraron sanciones, observaciones o notificaciones que le impidan ocupar un cargo o puesto público federal o local.

f) *Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo,* según lo señalado en la protesta de decir verdad que al efecto existe en su expediente, en el que además no se encontraron antecedentes penales, notificaciones judiciales o sanciones aplicadas en virtud de la comisión de algún delito.

g) *Tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura,* según se pudo acreditar con la siguiente documentación que obra en su expediente personal:

- Copia del Acta de Titulación, expedida por la Universidad de Guadalajara, en la que se acredita que la C. María Dolores Ruiz Ambriz está facultada para ejercer la profesión de Licenciada en estudios Políticos y Gobierno.

h) *Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones,* según se desprende de las calificaciones y datos de su desempeño dentro del Servicio Profesional Electoral, tal como se observa a continuación:

- Calificaciones en evaluaciones anuales del desempeño:

2002	2003	2004	2005	2006
8.711	9.502	9.626	9.070	9.814

- Calificaciones en evaluaciones especiales del desempeño:

Especial 2002-2003	Especial 2005-2006
9.391	9.655

- Resultados en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional:

Programa Actual

Fase Básica	
Materia	Calificación aprobatoria
Ético-Institucional	9.68
Administrativo	9.33

Fase Básica	
Materia	**Calificación aprobatoria**
Gerencial	
Jurídico-Político	8.40
Técnico Instrumental	8.33

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, y de conformidad con el artículo 116, párrafo 6, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; el artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral y el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se instruye a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para dar cumplimiento al artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en lo relativo al procedimiento de designación de presidentes de los Consejos Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, la Comisión del Servicio Profesional Electoral emite el siguiente:

Dictamen

Único. La C. María Dolores Ruiz Ambriz, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 10 Distrito del Instituto Federal Electoral en el Distrito Federal, cumple los requisitos legales para ser designada como presidenta de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral, por lo que procede proponer al Consejo General del Instituto Federal Electoral la designación que corresponda para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, el cual inició en el mes de octubre del año en curso.

Así lo dictaminaron y firmaron los integrantes de la Comisión del Servicio Profesional Electoral.

Dr. Benito Nacif Hernández
Consejero Electoral,
Presidente de la Comisión del Servicio Profesional Electoral

Mtro. Alfredo Figueroa Fernández
Consejero Electoral

Dra. María Macarita Elizondo Gasperín
Consejera Electoral

Lic. Jorge Egren Moreno Troncoso
Secretario Técnico

Esta hoja es parte integrante del Dictamen de la C. María Dolores Ruiz Ambriz, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 10 Distrito en el Distrito Federal.
Fecha: 7 de noviembre de 2008.

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Ciudad de México, 7 de noviembre de 2008.

Dictamen de la Comisión del Servicio Profesional Electoral sobre la verificación del cumplimiento de requisitos del C. Norberto Miguel Moreno García, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 11 Distrito del Instituto Federal Electoral en el Distrito Federal, para poder ser designado como presidente de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral para el Proceso Electoral Federal 2008-2009.

Considerandos

1. Que de acuerdo con el artículo 118, párrafo 1, inciso e), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (Código), es atribución del Consejo General designar a los funcionarios que durante los procesos electorales actuarán como presidentes de los Consejos Locales y Distritales, y que en todo tiempo fungirán como Vocales Ejecutivos de las juntas correspondientes.

2. Que el 29 de abril de 2008 fue aprobado el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se instruye a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para dar cumplimiento al artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en lo relativo al procedimiento de designación de presidentes de los Consejos Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009 (Acuerdo).

3. Que a la fecha de aprobación del Acuerdo se encontraba vigente el Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral que entró en vigor el 30 de marzo de 1999 (Estatuto), el cual establece en su artículo 76, fracción I, que a más tardar ciento veinte días naturales antes del inicio del proceso electoral, el Consejo General debe instruir a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para evaluar el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 75 del mencionado Estatuto, respecto de los funcionarios del Instituto que se desempeñen como Vocales

Ejecutivos que serán designados como presidentes de los Consejos Locales y Distritales.

4. Que de conformidad con el punto segundo del Acuerdo, en el mes de junio de 2008 la Comisión del Servicio Profesional Electoral dio inicio a las tareas de verificación a que se ha hecho referencia, para lo cual contó con el apoyo de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral en la elaboración de los dictámenes respectivos.

5. Que en vista de que el Acuerdo se aprobó el 29 de abril de 2008, la valoración de los requisitos exigibles y la consecuente elaboración de los dictámenes correspondientes se realizan de conformidad con el Estatuto vigente en ese momento.

6. Que de conformidad con el artículo 76 del mencionado Estatuto, la designación de los presidentes de los Consejos Locales y Distritales del Instituto se hará conforme a los siguientes lineamientos:

   I. El Consejo General, a más tardar ciento veinte días naturales antes del inicio del proceso electoral, instruirá a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para evaluar el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 75 del propio Estatuto, respecto de los funcionarios del Instituto que se desempeñen como Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales o Distritales;

   II. Si alguno de los funcionarios no cumple con los requisitos o el cargo de que se trata se encuentra vacante, de inmediato se procederá a emitir la convocatoria para el concurso de incorporación en su modalidad de oposición correspondiente; y,

   III. Una vez que la Comisión del Servicio Profesional Electoral haya verificado el cumplimiento de los requisitos para ser designado presidente de Consejo Local o Distrital, en el mes de octubre del año previo a la elección, la citada Comisión presentará el dictamen correspondiente en el que funde y motive la procedencia de cada una de las propuestas para ocupar el cargo de presidente de Consejo Local o Distrital, según sea el caso. Dictámenes serán sometidos a la aprobación del Consejo General.

7. Que de conformidad con el artículo 75 del Estatuto, para poder ser designado presidente de Consejo Local o Distrital del Instituto Federal Electoral se deberá cumplir con la aprobación de la evaluación anual del desempeño del año anterior a la designación o, en su caso, del concurso de incorporación que determine el Consejo General, además de los requisitos señalados en el artículo 43 del mismo ordenamiento estatutario, que a continuación se listan:

   I. Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

   II. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía;

   III. No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación;

   IV. No ser o haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido en los tres años inmediatos anteriores a la designación;

   V. No estar inhabilitado para ocupar cargo o puesto público federal o local;

   VI. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo;

   VII. Haber acreditado el nivel de educación media superior para quienes aspiren al Cuerpo de Técnicos, y tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura para quienes deseen pertenecer al Cuerpo de la Función Directiva, y

   VIII. Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones.

8. Que con relación a tales requisitos, el artículo decimotercero transitorio del Estatuto precisa que el requisito señalado en la fracción séptima del artículo 43 no será exigido a quienes en el momento de la entrada en vigor del mismo ordenamiento ocupaban el cargo de Vocal Ejecutivo Local o Distrital, cargo que con base en el artículo 204, párrafo 7, inciso b), del Código forma parte del Cuerpo de la Función Directiva.

9. Que específicamente, en el punto primero del Acuerdo, la Comisión del Servicio Profesional Electoral fue instruida para verificar el cumplimiento de los requisitos consignados en el artículo 75 del Estatuto, de quienes se desempeñen como Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, según corresponda. Estos requisitos son:

   a) Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

   b) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía;

   c) No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación;

   d) No haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación;

   e) No estar inhabilitado para ocupar un cargo o puesto público federal o local;

   f) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo;

   g) Tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura, excepto en el caso de quienes en el momento de entrada en vigor del Estatuto ocupaban el cargo de Vocal Ejecutivo Local o Distrital, tal como lo dispone el artículo decimotercero transitorio del ordenamiento estatutario;

   h) Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones; así como,

   i) Haber aprobado la evaluación anual del desempeño del ejercicio 2007

10. Que de conformidad con el artículo 10 del Estatuto, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral proporcionó la información necesaria y revisó la documentación que existía en el expediente del C. Norberto Miguel Moreno García, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 11 Distrito del Instituto Federal Electoral en el Distrito Federal, a fin de poder verificar el cumplimiento de los requisitos señalados en el considerando 9 del presente dictamen.

11. Que a partir de la revisión efectuada de la documentación e información comprobatoria que obra en el expediente personal correspondiente, así como de los resultados de la evaluación del desempeño del ejercicio 2007, esta Comisión pudo verificar que el C. Norberto Miguel Moreno García, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 11 Distrito del Instituto Federal Electoral en el Distrito Federal, cumple con los requisitos necesarios para ser designado como presidente de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral y que son:

a) *Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles,* según consta en la copia de su acta de nacimiento y cartilla militar, y en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad de estar en ejercicio de sus derechos políticos y civiles.

b) *Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía,* en virtud de que cuenta con credencial para votar con fotografía; de la que se desprende la clave de elector MRGRNR53060609H700.

c) *No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación,* según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, y en el currículum actualizado de sus actividades laborales.

d) *No haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación,* según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, y en el currículum actualizado de sus actividades laborales.

e) *No estar inhabilitado para ocupar un cargo o puesto público federal o local,* según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, además de que en su expediente personal no se encontraron sanciones, observaciones o notificaciones que le impidan ocupar un cargo o puesto público federal o local.

f) *Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo,* según lo señalado en la protesta de decir verdad que al efecto existe en su expediente, en el que además no se encontraron antecedentes penales, notificaciones judiciales o sanciones aplicadas en virtud de la comisión de algún delito.

g) *Tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura,* según se pudo acreditar con la siguiente documentación que obra en su expediente personal:

- Copia certificada de cédula profesional No. 2359822, expedida por la Secretaría de Educación Pública el día 9 de octubre de 1996, en la que se acredita que el C. Norberto Miguel Moreno García está facultado para ejercer la profesión de Ingeniero Civil.

h) *Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones,* según se desprende de las calificaciones y datos de su desempeño dentro del Servicio Profesional Electoral, tal como se observa a continuación:

- Calificaciones en evaluaciones anuales del desempeño:

1991	1992	1993	1994	1995	1996	1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003
69.54	76.60	79.20	89.08	89.37	93.66	93.10	93.04	78.18	9.138	9.614	9.596	9.493

2004	2005	2006
9.879	9.981	9.893

- Calificaciones en evaluaciones especiales del desempeño:

Especial 1997	Especial 1999-2000	Especial 2002-2003	Especial 2005-2006
90.00	8.896	9.462	9.871

- Resultados en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional:

Programa Anterior

Fase Básica		Fase Profesional	
Materia	Calificación aprobatoria	Materia	Calificación aprobatoria
Derecho Constitucional	8.00	COFIPE 2	9.40
Expresión Escrita	10.00	Desarrollo Electoral Mexicano	9.60
COFIPE1	10.00	Partidos Políticos	7.10
Estadística	10.00	-	-

Programa Actual

Fase Especializada	
Área Modular	**Calificación aprobatoria**
Ético Institucional	7.66
Administrativo Gerencial	8.54
Jurídico Político	9.60
Técnico instrumental	9.20

- Titularidad, promociones e incentivos:

  El miembro del Servicio es Vocal Ejecutivo titular, rango IV, Directivo Electoral 4 del Cuerpo de Función Directiva. Es importante señalar que obtuvo dos promociones en los ejercicios de 2006 y de 2007, así como dos incentivos en los ejercicios de 2000 y 2005, por méritos administrativos.

i) *Haber aprobado la evaluación anual del desempeño de 2007*, tal como consta en el respectivo dictamen de la Junta General Ejecutiva de fecha 22 de mayo de 2008, sobre los resultados de la evaluación anual del desempeño ejercicio 2007, en el que se observó que el C. Norberto Miguel Moreno García obtuvo la calificación de 9.746.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, y de conformidad con el artículo 116, párrafo 6, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; el artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral y el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se instruye a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para dar cumplimiento al artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en lo relativo al procedimiento de designación de presidentes de los Consejos Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, la Comisión del Servicio Profesional Electoral emite el siguiente:

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Dictamen

Único. El C. Norberto Miguel Moreno García, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 11 Distrito del Instituto Federal Electoral en el Distrito Federal, cumple los requisitos legales para ser designado como presidente de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral, por lo que procede proponer al Consejo General del Instituto Federal Electoral la designación que corresponda para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, el cual inició en el mes de octubre del año en curso.

Así lo dictaminaron y firmaron los integrantes de la Comisión del Servicio Profesional Electoral.

Dr. Benito Nacif Hernández
Consejero Electoral,
Presidente de la Comisión del Servicio Profesional Electoral

Mtro. Alfredo Figueroa Fernández
Consejero Electoral

Dra. María Macarita Elizondo Gasperín
Consejera Electoral

Lic. Jorge Egren Moreno Troncoso
Secretario Técnico

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Ciudad de México, 7 de noviembre de 2008.

Dictamen de la Comisión del Servicio Profesional Electoral sobre la verificación del cumplimiento de requisitos del C. Juan Álvaro Martínez Lozano , Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 12 Distrito del Instituto Federal Electoral en el Distrito Federal, para poder ser designado como presidente de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral para el Proceso Electoral Federal 2008-2009.

Antecedentes

I. El Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral de 1999, establece que ganar el concurso de incorporación en su modalidad de oposición es la vía primordial para ocupar vacantes y acceder al Servicio Profesional Electoral, y en lo que hace específicamente a la ocupación de vacantes en los cargos de Vocales Ejecutivos, el artículo 62 del citado ordenamiento señala que el Consejo General deberá aprobar un modelo especial de concurso como única vía para ocupar las vacantes generadas en los cargos de Vocales Ejecutivos, a excepción de los casos de readscripción, disponibilidad y de las vacantes de urgente ocupación.

II. Sobre la base de lo anteriormente señalado, el 28 de noviembre de 2007, mediante Acuerdo CG269/2007, el Consejo General del Instituto aprobó el Modelo de operación y modelo general de los exámenes del concurso de incorporación para ocupar plazas del Servicio Profesional Electoral en el cargo de Vocal Ejecutivo en Juntas Ejecutivas Locales y de Vocal Ejecutivo en Juntas Ejecutivas Distritales del Instituto Federal Electoral, propuesto por la Junta General Ejecutiva, en el que se fijaron, entre otras cosas, los procedimientos para la selección de aspirantes, las fases del concurso, los modelos generales de los exámenes, los mecanismos de participación, vigilancia y transparencia del proceso, así como, la designación y nombramiento de ganadores de concurso.

III. Para poder desahogar el concurso mencionado, y de conformidad con lo dispuesto con la fracción II del artículo 62 del mismo Estatuto, la Junta General Ejecutiva mediante Acuerdo JGE372/2007, aprobó el 7 de diciembre de 2007 la emisión de la

Convocatoria para ocupar plazas del Servicio Profesional Electoral en los cargos de Vocal Ejecutivo en Juntas Ejecutivas Locales y de Vocal Ejecutivo en Juntas Ejecutivas Distritales del Instituto Federal Electoral.

IV. De conformidad con el Acuerdo que regula el concurso de incorporación y la Convocatoria a que se ha aludido, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral realizó las acciones necesarias para celebrar las distintas fases del concurso y cumplir con los procedimientos previstos para tal efecto, informando oportunamente del desarrollo de cada una de las fases del concurso a los integrantes del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva.

V. Una vez agotadas las etapas del concurso para ocupar la vacante generada en el cargo de Vocal Ejecutivo, realizadas las entrevistas a los aspirantes a dicho cargo e integrado el listado de candidatos a ganadores del concurso en los términos previstos en el Modelo de operación correspondiente, el día 3 de octubre de 2008, el Consejo General del Instituto, designó ganador al C. Juan Álvaro Martínez Lozano en el concurso de incorporación para ocupar la plaza vacante en el cargo de Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al 12 Distrito del Instituto Federal Electoral en el Distrito Federal.

VI. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Estatuto de 1999, así como en el Acuerdo del Consejo General CG94/2008, aprobado el 29 de abril de 2008, por el que se instruyó a la Comisión del Servicio Profesional Electoral a dar cumplimiento al artículo 76 del mismo Estatuto, se llevó a cabo la verificación de los requisitos legales necesarios para que el C. Juan Álvaro Martínez Lozano pueda ser designado como presidente del Consejo Distrital en el Distrito Federal para el Proceso Electoral Federal que inició en el mes de octubre de 2008, por lo que se procede a formular el dictamen correspondiente al tenor de los siguientes:

Considerandos

1. Que de acuerdo con el artículo 118, párrafo 1, inciso e), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (Código), es atribución del Consejo General designar a los funcionarios que durante los procesos electorales actuarán como

presidentes de los Consejos Locales y Distritales, y que en todo tiempo fungirán como Vocales Ejecutivos de las juntas correspondientes.

2. Que el 29 de abril de 2008 fue aprobado el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se instruye a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para dar cumplimiento al artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en lo relativo al procedimiento de designación de presidentes de los Consejos Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, identificado con el Núm. CG94/2008 (Acuerdo).

3. Que a la fecha de aprobación del Acuerdo se encontraba vigente el Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral que entró en vigor el 30 de marzo de 1999 (Estatuto), el cual establece en su artículo 76, fracción I, que a más tardar ciento veinte días naturales antes del inicio del proceso electoral, el Consejo General debe instruir a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para evaluar el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 75 del mencionado Estatuto, respecto de los funcionarios del Instituto que se desempeñen como Vocales Ejecutivos que serán designados como presidentes de los Consejos Locales y Distritales.

4. Que de conformidad con el punto segundo del Acuerdo, en el mes de junio de 2008 la Comisión del Servicio Profesional Electoral dio inicio a las tareas de verificación a que se ha hecho referencia, para lo cual contó con el apoyo de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral en la elaboración de los dictámenes respectivos.

5. Que en vista de que el Acuerdo se aprobó el 29 de abril de 2008, la valoración de los requisitos exigibles y la consecuente elaboración de los dictámenes correspondientes se realizan de conformidad con el Estatuto vigente en ese momento.

6. Que de conformidad con el artículo 76 del mencionado Estatuto, la designación de los presidentes de los Consejos Locales y Distritales del Instituto se hará conforme a los siguientes lineamientos:

I. El Consejo General, a más tardar ciento veinte días naturales antes del inicio del proceso electoral, instruirá a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para evaluar el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 75 del propio Estatuto, respecto de los funcionarios del Instituto que se desempeñen como Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales o Distritales;

II. Si alguno de los funcionarios no cumple con los requisitos o el cargo de que se trata se encuentra vacante, de inmediato se procederá a emitir la convocatoria para el concurso de incorporación en su modalidad de oposición correspondiente; y,

III. Una vez que la Comisión del Servicio Profesional Electoral haya verificado el cumplimiento de los requisitos para ser designado presidente de Consejo Local o Distrital, en el mes de octubre del año previo a la elección, la citada Comisión presentará el dictamen correspondiente en el que funde y motive la procedencia de cada una de las propuestas para ocupar el cargo de presidente de Consejo Local o Distrital, según sea el caso. Dichos dictámenes serán sometidos a la aprobación del Consejo General.

7. Que de conformidad con el artículo 75 del Estatuto, para poder ser designado presidente de Consejo Local o Distrital del Instituto Federal Electoral se deberá cumplir con la aprobación de la evaluación anual del desempeño del año anterior a la designación o, en su caso, del concurso de incorporación que determine el Consejo General, además de los requisitos señalados en el artículo 43 del mismo ordenamiento estatutario, que a continuación se listan:

I. Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

II. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía;

III. No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación;

IV. No ser o haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido en los tres años inmediatos anteriores a la designación;

V. No estar inhabilitado para ocupar cargo o puesto público federal o local;

VI. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo;

VII. Haber acreditado el nivel de educación media superior para quienes aspiren al Cuerpo de Técnicos, y tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura para quienes deseen pertenecer al Cuerpo de la Función Directiva, y

VIII. Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones.

8. Que específicamente, en el punto cuarto del Acuerdo, se regula que la Comisión del Servicio Profesional Electoral también corroborará que quienes sean designados ganadores de concurso en los términos de las disposiciones aplicables, que ocupen las vacantes que se generen en el cargo de Vocales Ejecutivos Distritales y por tanto tengan que asumir dicho cargo, cumplan con los requisitos establecidos en el considerando anterior.

9. Que de conformidad con el artículo 10 del Estatuto, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral proporcionó la información necesaria y revisó la documentación que existe en el expediente del C. Juan Álvaro Martínez Lozano, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 12 Distrito del Instituto Federal Electoral en el Distrito Federal, a fin de poder verificar el cumplimiento de los requisitos señalados en el considerando 7 del presente dictamen.

10. Que a partir de la revisión efectuada de la documentación e información comprobatoria que obra en el expediente personal correspondiente, esta Comisión pudo verificar que el C. Juan Álvaro Martínez Lozano, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 12 Distrito del Instituto Federal Electoral en el Distrito Federal,

cumple con los requisitos necesarios para ser designado como presidente de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral y que son:

a) *Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles,* según consta en la copia de su acta de nacimiento y cartilla militar, y en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad de estar en ejercicio de sus derechos políticos y civiles.

b) *Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía,* en virtud de que cuenta con credencial para votar con fotografía; de la que se desprende la clave de elector MRLZJN51121428H700.

c) *No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación,* según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, y en el currículum de sus actividades laborales.

d) *No haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación,* según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, y en el currículum de sus actividades laborales.

e) *No estar inhabilitado para ocupar un cargo o puesto público federal o local,* según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, además de que en su expediente personal no se encontraron sanciones, observaciones o notificaciones que le impidan ocupar un cargo o puesto público federal o local.

f) *Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo,* según lo señalado en la protesta de decir verdad que al efecto existe en su expediente, en el que además no se encontraron antecedentes penales, notificaciones judiciales o sanciones aplicadas en virtud de la comisión de algún delito.

g) *Tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura,* según se pudo acreditar con la siguiente documentación que obra en su expediente personal:

- Copia de cédula profesional No.2734147 expedida por la Secretaría de Educación Pública el día 15 de septiembre, en la que se acredita que el C. Juan Álvaro Martínez Lozano está facultado para ejercer la profesión de Licenciado en Psicología.

h) *Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones,* según se desprende de las calificaciones y datos de su desempeño dentro del Servicio Profesional Electoral, tal como se observa a continuación:

- Calificaciones en evaluaciones anuales del desempeño:

2001	2002	2003	2004	2005	2006
9.035	9.220	7.704	9.459	9.443	9.344

- Calificaciones en evaluaciones especiales del desempeño:

Especial 2002-2003	Especial 2005-2006
7.290	9.284

- Resultados en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional:

Programa Actual

Fase Básica		Fase Profesional	
Materia	Calificación aprobatoria	Materia	Calificación aprobatoria
Ético-Institucional	10.00	Ético-Institucional	10.00
Administrativo	7.17	Jurídico Político	10.00

Fase Básica		Fase Profesional	
Materia	Calificación aprobatoria	Materia	Calificación aprobatoria
Gerencial			
Jurídico-Político	9.60	-	-
Técnico Instrumental	8.20	-	-

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, y de conformidad con el artículo 116, párrafo 6, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; el artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral y el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se instruye a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para dar cumplimiento al artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en lo relativo al procedimiento de designación de presidentes de los Consejos Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, la Comisión del Servicio Profesional Electoral emite el siguiente:

Dictamen

Único. El C. Juan Álvaro Martínez Lozano, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 12 Distrito del Instituto Federal Electoral en el Distrito Federal, cumple los requisitos legales para ser designado como presidente de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral, por lo que procede proponer al Consejo General del Instituto Federal Electoral la designación que corresponda para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, el cual inició en el mes de octubre del año en curso.

Así lo dictaminaron y firmaron los integrantes de la Comisión del Servicio Profesional Electoral.

Dr. Benito Nacif Hernández
Consejero Electoral,
Presidente de la Comisión del Servicio Profesional Electoral

Mtro. Alfredo Figueroa Fernández
Consejero Electoral

Dra. María Macarita Elizondo Gasperín
Consejera Electoral

Lic. Jorge Eduardo Moreno Troncoso
Secretario Técnico

Esta hoja es parte integrante del Dictamen del C. Juan Álvaro Martínez Lozano, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 12 Distrito en el Distrito Federal.
Fecha: 7 de noviembre de 2008.

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Ciudad de México, 7 de noviembre de 2008.

Dictamen de la Comisión del Servicio Profesional Electoral sobre la verificación del cumplimiento de requisitos del C. Roberto Beristáin Salmerón, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 13 Distrito del Instituto Federal Electoral en el Distrito Federal, para poder ser designado como presidente de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral para el Proceso Electoral Federal 2008-2009.

Considerandos

1. Que de acuerdo con el artículo 118, párrafo 1, inciso e), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (Código), es atribución del Consejo General designar a los funcionarios que durante los procesos electorales actuarán como presidentes de los Consejos Locales y Distritales, y que en todo tiempo fungirán como Vocales Ejecutivos de las juntas correspondientes.

2. Que el 29 de abril de 2008 fue aprobado el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se instruye a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para dar cumplimiento al artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en lo relativo al procedimiento de designación de presidentes de los Consejos Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009 (Acuerdo).

3. Que a la fecha de aprobación del Acuerdo se encontraba vigente el Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral que entró en vigor el 30 de marzo de 1999 (Estatuto), el cual establece en su artículo 76, fracción I, que a más tardar ciento veinte días naturales antes del inicio del proceso electoral, el Consejo General debe instruir a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para evaluar el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 75 del mencionado Estatuto, respecto de los funcionarios del Instituto que se desempeñen como Vocales

Ejecutivos que serán designados como presidentes de los Consejos Locales y Distritales.

4. Que de conformidad con el punto segundo del Acuerdo, en el mes de junio de 2008 la Comisión del Servicio Profesional Electoral dio inicio a las tareas de verificación a que se ha hecho referencia, para lo cual contó con el apoyo de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral en la elaboración de los dictámenes respectivos.

5. Que en vista de que el Acuerdo se aprobó el 29 de abril de 2008, la valoración de los requisitos exigibles y la consecuente elaboración de los dictámenes correspondientes se realizan de conformidad con el Estatuto vigente en ese momento.

6. Que de conformidad con el artículo 76 del mencionado Estatuto, la designación de los presidentes de los Consejos Locales y Distritales del Instituto se hará conforme a los siguientes lineamientos:

   I. El Consejo General, a más tardar ciento veinte días naturales antes del inicio del proceso electoral, instruirá a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para evaluar el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 75 del propio Estatuto, respecto de los funcionarios del Instituto que se desempeñen como Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales o Distritales;

   II. Si alguno de los funcionarios no cumple con los requisitos o el cargo de que se trata se encuentra vacante, de inmediato se procederá a emitir la convocatoria para el concurso de incorporación en su modalidad de oposición correspondiente; y,

   III. Una vez que la Comisión del Servicio Profesional Electoral haya verificado el cumplimiento de los requisitos para ser designado presidente de Consejo Local o Distrital, en el mes de octubre del año previo a la elección, la citada Comisión presentará el dictamen correspondiente en el que funde y motive la procedencia de cada una de las propuestas para ocupar el cargo de presidente de Consejo Local o Distrital, según sea el caso. Dichos dictámenes serán sometidos a la aprobación del Consejo General.

7. Que de conformidad con el artículo 75 del Estatuto, para poder ser designado presidente de Consejo Local o Distrital del Instituto Federal Electoral se deberá cumplir con la aprobación de la evaluación anual del desempeño del año anterior a la designación o, en su caso, del concurso de incorporación que determine el Consejo General, además de los requisitos señalados en el artículo 43 del mismo ordenamiento estatutario, que a continuación se listan:

   I. Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

   II. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía;

   III. No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación;

   IV. No ser o haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido en los tres años inmediatos anteriores a la designación;

   V. No estar inhabilitado para ocupar cargo o puesto público federal o local;

   VI. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo;

   VII. Haber acreditado el nivel de educación media superior para quienes aspiren al Cuerpo de Técnicos, y tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura para quienes deseen pertenecer al Cuerpo de la Función Directiva, y

   VIII. Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones.

8. Que con relación a tales requisitos, el artículo decimotercero transitorio del Estatuto precisa que el requisito señalado en la fracción séptima del artículo 43 no será exigido a quienes en el momento de la entrada en vigor del mismo ordenamiento ocupaban el cargo de Vocal Ejecutivo Local o Distrital, cargo que con base en el artículo 204, párrafo 7, inciso b), del Código forma parte del Cuerpo de la Función Directiva.

9. Que específicamente, en el punto primero del Acuerdo, la Comisión del Servicio Profesional Electoral fue instruida para verificar el cumplimiento de los requisitos consignados en el artículo 75 del Estatuto, de quienes se desempeñen como Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, según corresponda. Estos requisitos son:

   a) Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

   b) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía;

   c) No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación;

   d) No haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación;

   e) No estar inhabilitado para ocupar un cargo o puesto público federal o local;

   f) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo;

   g) Tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura, excepto en el caso de quienes en el momento de entrada en vigor del Estatuto ocupaban el cargo de Vocal Ejecutivo Local o Distrital, tal como lo dispone el artículo decimotercero transitorio del ordenamiento estatutario;

   h) Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones; así como,

   i) Haber aprobado la evaluación anual del desempeño del ejercicio 2007.

10. Que de conformidad con el artículo 10 del Estatuto, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral proporcionó la información necesaria y revisó la documentación

que existía en el expediente del C. Roberto Beristáin Salmerón, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 13 Distrito del Instituto Federal Electoral en el Distrito Federal, a fin de poder verificar el cumplimiento de los requisitos señalados en el considerando 9 del presente dictamen.

11. Que a partir de la revisión efectuada de la documentación e información comprobatoria que obra en el expediente personal correspondiente, así como de los resultados de la evaluación del desempeño del ejercicio 2007, esta Comisión pudo verificar que el C. Roberto Beristáin Salmerón, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 13 Distrito del Instituto Federal Electoral en el Distrito Federal, cumple con los requisitos necesarios para ser designado como presidente de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral y que son:

a) *Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles,* según consta en la copia de su acta de nacimiento y cartilla militar, y en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad de estar en ejercicio de sus derechos políticos y civiles.

b) *Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía,* en virtud de que cuenta con credencial para votar con fotografía; de la que se desprende la clave de elector BRSLRB65051309H400.

c) *No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación,* según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, y en el currículum actualizado de sus actividades laborales.

d) *No haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación,* según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, y en el currículum actualizado de sus actividades laborales.

e) *No estar inhabilitado para ocupar un cargo o puesto público federal o local,* según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, además de que en su expediente personal no

se encontraron sanciones, observaciones o notificaciones que le impidan ocupar un cargo o puesto público federal o local.

f) *Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo,* según lo señalado en la protesta de decir verdad que al efecto existe en su expediente, en el que además no se encontraron antecedentes penales, notificaciones judiciales o sanciones aplicadas en virtud de la comisión de algún delito.

g) *Tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura,* según se pudo acreditar con la siguiente documentación que obra en su expediente personal:

- Copia certificada de cédula profesional No. 2000038, expedida por la Secretaría de Educación Pública el día 26 de julio de 1994, en la que se acredita que el C. Roberto Beristáin Salmerón está facultado para ejercer la profesión de Licenciado en Derecho.

h) *Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones,* según se desprende de las calificaciones y datos de su desempeño dentro del Servicio Profesional Electoral, tal como se observa a continuación:

- Calificaciones en evaluaciones anuales del desempeño:

1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006
82.91	86.82	73.71	8.639	9.079	9.040	9.472	9.575	9.868	9.643

- Calificaciones en evaluaciones especiales del desempeño:

Especial 1997	Especial 1999-2000	Especial 2002-2003	Especial 2005-2006
86.00	8.249	9.435	9.580

- Resultados en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional:

Programa Anterior

Fase Básica		Fase Profesional	
Materia	**Calificación aprobatoria**	**Materia**	**Calificación aprobatoria**
Derecho Constitucional	7.00	COFIPE 2	9.40
Expresión Escrita	9.17	Desarrollo Electoral Mexicano	8.75
COFIPE1	9.00	Partidos Políticos	7.20
Estadística	8.06	-	-

Programa Actual

Fase Especializada	
Área Modular	**Calificación aprobatoria**
Ético Institucional	8.89
Administrativo Gerencial	8.20
Jurídico Político	8.00
Técnico instrumental	8.67

- Titularidad:

  El miembro del Servicio es Vocal Ejecutivo titular, rango I, Directivo Electoral 1 del Cuerpo de Función Directiva.

i) *Haber aprobado la evaluación anual del desempeño de 2007*, tal como consta en el respectivo dictamen de la Junta General Ejecutiva de fecha 22 de mayo de 2008, sobre los resultados de la evaluación anual del desempeño ejercicio 2007, en el que se observó que el C. Roberto Beristáin Salmerón obtuvo la calificación de 9.059.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, y de conformidad con el artículo 116, párrafo 6, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; el artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral y el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se instruye a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para dar cumplimiento al artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en lo relativo al procedimiento de designación de presidentes de los Consejos Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, la Comisión del Servicio Profesional Electoral emite el siguiente:

Dictamen

Único. El C. Roberto Beristáin Salmerón, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 13 Distrito del Instituto Federal Electoral en el Distrito Federal, cumple los requisitos legales para ser designado como presidente de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral, por lo que procede proponer al Consejo General del Instituto Federal Electoral la designación que corresponda para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, el cual inició en el mes de octubre del año en curso.

Así lo dictaminaron y firmaron los integrantes de la Comisión del Servicio Profesional Electoral.

Dr. Benito Nacif Hernández
Consejero Electoral,
Presidente de la Comisión del Servicio Profesional Electoral

Mtro. Alfredo Figueroa Fernández
Consejero Electoral

Dra. María Macarita Elizondo Gasperín
Consejera Electoral

Lic. Jorge Eduardo Moreno Troncoso
Secretario Técnico

Esta hoja es parte integrante del Dictamen del C. Roberto Beristáin Salmerón, Vocal Ejecutivo correspondiente al 13 Distrito en el Distrito Federal.
Fecha: 7 de noviembre de 2008.

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Ciudad de México, 7 de noviembre de 2008.

Dictamen de la Comisión del Servicio Profesional Electoral sobre la verificación del cumplimiento de requisitos del C. Luis Carlos Orihuela Ordoñez, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 14 Distrito del Instituto Federal Electoral en el Distrito Federal, para poder ser designado como presidente de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral para el Proceso Electoral Federal 2008-2009.

Antecedentes

I. El Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral de 1999, establece que ganar el concurso de incorporación en su modalidad de oposición es la vía primordial para ocupar vacantes y acceder al Servicio Profesional Electoral, y en lo que hace específicamente a la ocupación de vacantes en los cargos de Vocales Ejecutivos, el artículo 62 del citado ordenamiento señala que el Consejo General deberá aprobar un modelo especial de concurso como única vía para ocupar las vacantes generadas en los cargos de Vocales Ejecutivos, a excepción de los casos de readscripción, disponibilidad y de las vacantes de urgente ocupación.

II. Sobre la base de lo anteriormente señalado, el 28 de noviembre de 2007, mediante Acuerdo CG269/2007, el Consejo General del Instituto aprobó el Modelo de operación y modelo general de los exámenes del concurso de incorporación para ocupar plazas del Servicio Profesional Electoral en el cargo de Vocal Ejecutivo en Juntas Ejecutivas Locales y de Vocal Ejecutivo en Juntas Ejecutivas Distritales del Instituto Federal Electoral, propuesto por la Junta General Ejecutiva, en el que se fijaron, entre otras cosas, los procedimientos para la selección de aspirantes, las fases del concurso, los modelos generales de los exámenes, los mecanismos de participación, vigilancia y transparencia del proceso, así como, la designación y nombramiento de ganadores de concurso.

III. Para poder desahogar el concurso mencionado, y de conformidad con lo dispuesto con la fracción II del artículo 62 del mismo Estatuto, la Junta General Ejecutiva mediante Acuerdo JGE372/2007, aprobó el 7 de diciembre de 2007 la emisión de la

Convocatoria para ocupar plazas del Servicio Profesional Electoral en los cargos de Vocal Ejecutivo en Juntas Ejecutivas Locales y de Vocal Ejecutivo en Juntas Ejecutivas Distritales del Instituto Federal Electoral.

IV. De conformidad con el Acuerdo que regula el concurso de incorporación y la Convocatoria a que se ha aludido en los antecedentes anteriores, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral realizó las acciones necesarias para celebrar las distintas fases del concurso y cumplir con los procedimientos previstos para tal efecto, informando oportunamente del desarrollo de cada una de las fases del concurso a los integrantes del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva.

V. Una vez agotadas las etapas del concurso para ocupar la vacante generada en el cargo de Vocal Ejecutivo, realizadas las entrevistas a los aspirantes a dicho cargo e integrado el listado de candidatos a ganadores del concurso en los términos previstos en el Modelo de operación correspondiente, el día 3 de octubre de 2008, el Consejo General del Instituto, designó ganador al C. Luis Carlos Orihuela Ordoñez en el concurso de incorporación para ocupar la plaza vacante en el cargo de Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al 14 Distrito del Instituto Federal Electoral en el Distrito Federal.

VI. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Estatuto de 1999, así como en el Acuerdo del Consejo General CG94/2008, aprobado el 29 de abril de 2008, por el que se instruyó a la Comisión del Servicio Profesional Electoral a dar cumplimiento al artículo 76 del mismo Estatuto, se llevó a cabo la verificación de los requisitos legales necesarios para que el C. Luis Carlos Orihuela Ordoñez pueda ser designado como presidente del Consejo Distrital en el Distrito Federal para el Proceso Electoral Federal que inició en el mes de octubre de 2008, por lo que se procede a formular el dictamen correspondiente al tenor de los siguientes:

Considerandos

1. Que de acuerdo con el artículo 118, párrafo 1, inciso e), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (Código), es atribución del Consejo General designar a los funcionarios que durante los procesos electorales actuarán como

presidentes de los Consejos Locales y Distritales, y que en todo tiempo fungirán como Vocales Ejecutivos de las juntas correspondientes.

2. Que el 29 de abril de 2008 fue aprobado el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se instruye a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para dar cumplimiento al artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en lo relativo al procedimiento de designación de presidentes de los Consejos Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, identificado con el Núm. CG94/2008 (Acuerdo).

3. Que a la fecha de aprobación del Acuerdo se encontraba vigente el Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral que entró en vigor el 30 de marzo de 1999 (Estatuto), el cual establece en su artículo 76, fracción I, que a más tardar ciento veinte días naturales antes del inicio del proceso electoral, el Consejo General debe instruir a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para evaluar el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 75 del mencionado Estatuto, respecto de los funcionarios del Instituto que se desempeñen como Vocales Ejecutivos que serán designados como presidentes de los Consejos Locales y Distritales.

4. Que de conformidad con el punto segundo del Acuerdo, en el mes de junio de 2008 la Comisión del Servicio Profesional Electoral dio inicio a las tareas de verificación a que se ha hecho referencia, para lo cual contó con el apoyo de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral en la elaboración de los dictámenes respectivos.

5. Que en vista de que el Acuerdo se aprobó el 29 de abril de 2008, la valoración de los requisitos exigibles y la consecuente elaboración de los dictámenes correspondientes se realizan de conformidad con el Estatuto vigente en ese momento.

6. Que de conformidad con el artículo 76 del mencionado Estatuto, la designación de los presidentes de los Consejos Locales y Distritales del Instituto se hará conforme a los siguientes lineamientos:

I. El Consejo General, a más tardar ciento veinte días naturales antes del inicio del proceso electoral, instruirá a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para evaluar el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 75 del propio Estatuto, respecto de los funcionarios del Instituto que se desempeñen como Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales o Distritales;

II. Si alguno de los funcionarios no cumple con los requisitos o el cargo de que se trata se encuentra vacante, de inmediato se procederá a emitir la convocatoria para el concurso de incorporación en su modalidad de oposición correspondiente; y,

III. Una vez que la Comisión del Servicio Profesional Electoral haya verificado el cumplimiento de los requisitos para ser designado presidente de Consejo Local o Distrital, en el mes de octubre del año previo a la elección, la citada Comisión presentará el dictamen correspondiente en el que funde y motive la procedencia de cada una de las propuestas para ocupar el cargo de presidente de Consejo Local o Distrital, según sea el caso. Dichos dictámenes serán sometidos a la aprobación del Consejo General.

7. Que de conformidad con el artículo 75 del Estatuto, para poder ser designado presidente de Consejo Local o Distrital del Instituto Federal Electoral se deberá cumplir con la aprobación de la evaluación anual del desempeño del año anterior a la designación o, en su caso, del concurso de incorporación que determine el Consejo General, además de los requisitos señalados en el artículo 43 del mismo ordenamiento estatutario, que a continuación se listan:

I. Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

II. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía;

III. No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación;

IV. No ser o haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido en los tres años inmediatos anteriores a la designación;

V. No estar inhabilitado para ocupar cargo o puesto público federal o local;

VI. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo;

VII. Haber acreditado el nivel de educación media superior para quienes aspiren al Cuerpo de Técnicos, y tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura para quienes deseen pertenecer al Cuerpo de la Función Directiva, y

VIII. Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones.

8. Que específicamente, en el punto cuarto del Acuerdo, se regula que la Comisión del Servicio Profesional Electoral también corroborará que quienes sean designados ganadores de concurso en los términos de las disposiciones aplicables, que ocupen las vacantes que se generen en el cargo de Vocales Ejecutivos Distritales y por tanto tengan que asumir dicho cargo, cumplan con los requisitos establecidos en el considerando anterior.

9. Que de conformidad con el artículo 10 del Estatuto, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral proporcionó la información necesaria y revisó la documentación que existe en el expediente del C. Luis Carlos Orihuela Ordoñez, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 14 Distrito del Instituto Federal Electoral en el Distrito Federal, a fin de poder verificar el cumplimiento de los requisitos señalados en el considerando 7 del presente dictamen.

10. Que a partir de la revisión efectuada de la documentación e información comprobatoria que obra en el expediente personal correspondiente, esta Comisión pudo verificar que el C. Luis Carlos Orihuela Ordoñez, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 14 Distrito del Instituto Federal Electoral en el Distrito Federal,

cumple con los requisitos necesarios para ser designado como presidente de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral y que son:

a) *Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles,* según consta en la copia de su acta de nacimiento y cartilla militar, y en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad de estar en ejercicio de sus derechos políticos y civiles.

b) *Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía,* en virtud de que cuenta con credencial para votar con fotografía; de la que se desprende la clave de elector ORORLS74070109H100.

c) *No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación,* según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, y en el currículum de sus actividades laborales.

d) *No haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación,* según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, y en el currículum de sus actividades laborales.

e) *No estar inhabilitado para ocupar un cargo o puesto público federal o local,* según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, además de que en su expediente personal no se encontraron sanciones, observaciones o notificaciones que le impidan ocupar un cargo o puesto público federal o local.

f) *Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo,* según lo señalado en la protesta de decir verdad que al efecto existe en su expediente, en el que además no se encontraron antecedentes penales, notificaciones judiciales o sanciones aplicadas en virtud de la comisión de algún delito.

g) *Tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura,* según se pudo acreditar con la siguiente documentación que obra en su expediente personal:

- Copia del Certificado completo de estudios expedido por la Universidad Nacional Autónoma de México el día 23 de agosto de 2000, en el que se acredita que el C. Luis Carlos Orihuela Ordoñez, cursó la carrera de Licenciado en Ciencias Políticas y Administración Pública.

h) *Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones,* según se desprende de las calificaciones y datos de su desempeño dentro del Servicio Profesional Electoral, tal como se observa a continuación:

- Calificaciones en evaluaciones anuales del desempeño:

1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006
97.07	97.17	91.58	10.000	9.517	9.586	9.515	10.000	10.000	9.874

- Calificaciones en evaluaciones especiales del desempeño:

1997	Especial 1999-2000	Especial 2002-2003	Especial 2005-2006
100.00	10.000	9.371	9.844

- Resultados en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional:

Programa Anterior

Fase Básica		Fase Profesional	
Materia	**Calificación aprobatoria**	**Materia**	**Calificación aprobatoria**
Derecho Constitucional	8.00	COFIPE 2	9.40
Expresión escrita	10.00	Desarrollo Electoral Mexicano	9.79
COFIPE 1	9.33	Partidos Políticos	8.80
Estadística	9.69	-	-

Programa Actual

Fase Especializada	
Materia	**Calificación aprobatoria**
Ético-Institucional	9.45
Administrativo Gerencial	8.67
Jurídico Político	10.00
Técnico Instrumental	8.89

- Titularidad, promociones e incentivos:

  El miembro del Servicio es Vocal Ejecutivo titular, rango IV, Directivo Electoral 4 del Cuerpo de Función Directiva. Es importante señalar que obtuvo 3 promociones en los ejercicios 2003, 2005 y 2006, así como, 5 incentivos en los ejercicios 1998, 2001, 2002, 2004 y 2005, por méritos administrativos.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, y de conformidad con el artículo 116, párrafo 6, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; el artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral y el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se instruye a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para dar cumplimiento al artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en lo relativo al procedimiento de designación de presidentes de los Consejos Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009,la Comisión del Servicio Profesional Electoral emite el siguiente:

Dictamen

Único. El C. Luis Carlos Orihuela Ordoñez, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 14 Distrito del Instituto Federal Electoral en el Distrito Federal, cumple los requisitos legales para ser designado como presidente de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral, por lo que procede proponer al Consejo General del Instituto Federal Electoral la designación que corresponda para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, el cual inició en el mes de octubre del año en curso.

Así lo dictaminaron y firmaron los integrantes de la Comisión del Servicio Profesional Electoral.

Dr. Benito Nacif Hernández
Consejero Electoral,
Presidente de la Comisión del Servicio Profesional Electoral

Mtro. Alfredo Figueroa Fernández
Consejero Electoral

Dra. María Macarita Elizondo Gasperín
Consejera Electoral

Lic. Jorge Egren Moreno Troncoso
Secretario Técnico

Esta hoja es parte integrante del Dictamen del C. Luis Carlos Orihuela Ordoñez, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 14 Distrito en el Distrito Federal.
Fecha: 7 de noviembre de 2008.

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Ciudad de México, 7 de noviembre de 2008.

Dictamen de la Comisión del Servicio Profesional Electoral sobre la verificación del cumplimiento de requisitos del C. Andrés Pérez Velasco, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 15 Distrito del Instituto Federal Electoral en el Distrito Federal, para poder ser designado como presidente de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral para el Proceso Electoral Federal 2008-2009.

Considerandos

1. Que de acuerdo con el artículo 118, párrafo 1, inciso e), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (Código), es atribución del Consejo General designar a los funcionarios que durante los procesos electorales actuarán como presidentes de los Consejos Locales y Distritales, y que en todo tiempo fungirán como Vocales Ejecutivos de las juntas correspondientes.

2. Que el 29 de abril de 2008 fue aprobado el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se instruye a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para dar cumplimiento al artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en lo relativo al procedimiento de designación de presidentes de los Consejos Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009 (Acuerdo).

3. Que a la fecha de aprobación del Acuerdo se encontraba vigente el Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral que entró en vigor el 30 de marzo de 1999 (Estatuto), el cual establece en su artículo 76, fracción I, que a más tardar ciento veinte días naturales antes del inicio del proceso electoral, el Consejo General debe instruir a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para evaluar el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 75 del mencionado Estatuto, respecto de los funcionarios del Instituto que se desempeñen como Vocales

Ejecutivos que serán designados como presidentes de los Consejos Locales y Distritales.

4. Que de conformidad con el punto segundo del Acuerdo, en el mes de junio de 2008 la Comisión del Servicio Profesional Electoral dio inicio a las tareas de verificación a que se ha hecho referencia, para lo cual contó con el apoyo de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral en la elaboración de los dictámenes respectivos.

5. Que en vista de que el Acuerdo se aprobó el 29 de abril de 2008, la valoración de los requisitos exigibles y la consecuente elaboración de los dictámenes correspondientes se realizan de conformidad con el Estatuto vigente en ese momento.

6. Que de conformidad con el artículo 76 del mencionado Estatuto, la designación de los presidentes de los Consejos Locales y Distritales del Instituto se hará conforme a los siguientes lineamientos:

   I. El Consejo General, a más tardar ciento veinte días naturales antes del inicio del proceso electoral, instruirá a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para evaluar el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 75 del propio Estatuto, respecto de los funcionarios del Instituto que se desempeñen como Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales o Distritales;

   II. Si alguno de los funcionarios no cumple con los requisitos o el cargo de que se trata se encuentra vacante, de inmediato se procederá a emitir la convocatoria para el concurso de incorporación en su modalidad de oposición correspondiente; y,

   III. Una vez que la Comisión del Servicio Profesional Electoral haya verificado el cumplimiento de los requisitos para ser designado presidente de Consejo Local o Distrital, en el mes de octubre del año previo a la elección, la citada Comisión presentará el dictamen correspondiente en el que funde y motive la procedencia de cada una de las propuestas para ocupar el cargo de presidente de Consejo Local o Distrital, según sea el caso. Dichos dictámenes serán sometidos a la aprobación del Consejo General.

7. Que de conformidad con el artículo 75 del Estatuto, para poder ser designado presidente de Consejo Local o Distrital del Instituto Federal Electoral se deberá cumplir con la aprobación de la evaluación anual del desempeño del año anterior a la designación o, en su caso, del concurso de incorporación que determine el Consejo General, además de los requisitos señalados en el artículo 43 del mismo ordenamiento estatutario, que a continuación se listan:

   I. Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

   II. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía;

   III. No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación;

   IV. No ser o haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido en los tres años inmediatos anteriores a la designación;

   V. No estar inhabilitado para ocupar cargo o puesto público federal o local;

   VI. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo;

   VII. Haber acreditado el nivel de educación media superior para quienes aspiren al Cuerpo de Técnicos, y tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura para quienes deseen pertenecer al Cuerpo de la Función Directiva, y

   VIII. Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones.

8. Que con relación a tales requisitos, el artículo decimotercero transitorio del Estatuto precisa que el requisito señalado en la fracción séptima del artículo 43 no será exigido a quienes en el momento de la entrada en vigor del mismo ordenamiento ocupaban el cargo de Vocal Ejecutivo Local o Distrital, cargo que con base en el artículo 204, párrafo 7, inciso b), del Código forma parte del Cuerpo de la Función Directiva.

9. Que específicamente, en el punto primero del Acuerdo, la Comisión del Servicio Profesional Electoral fue instruida para verificar el cumplimiento de los requisitos consignados en el artículo 75 del Estatuto, de quienes se desempeñen como Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, según corresponda. Estos requisitos son:

   a) Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

   b) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía;

   c) No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación;

   d) No haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación;

   e) No estar inhabilitado para ocupar un cargo o puesto público federal o local;

   f) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo;

   g) Tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura, excepto en el caso de quienes en el momento de entrada en vigor del Estatuto ocupaban el cargo de Vocal Ejecutivo Local o Distrital, tal como lo dispone el artículo decimotercero transitorio del ordenamiento estatutario;

   h) Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones; así como,

   i) Haber aprobado la evaluación anual del desempeño del ejercicio 2007.

10. Que de conformidad con el artículo 10 del Estatuto, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral proporcionó la información necesaria y revisó la documentación que existía en el expediente del C. Andrés Pérez Velasco, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 15 Distrito del Instituto Federal Electoral en el Distrito Federal, a fin de poder verificar el cumplimiento de los requisitos señalados en el considerando 9 del presente dictamen.

11. Que a partir de la revisión efectuada de la documentación e información comprobatoria que obra en el expediente personal correspondiente, así como de los resultados de la evaluación del desempeño del ejercicio 2007, esta Comisión pudo verificar que el C. Andrés Pérez Velasco, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 15 Distrito del Instituto Federal Electoral en el Distrito Federal, cumple con los requisitos necesarios para ser designado como presidente de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral y que son:

a) *Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles,* según consta en la copia de su acta de nacimiento y cartilla militar, y en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad de estar en ejercicio de sus derechos políticos y civiles.

b) *Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía,* en virtud de que cuenta con credencial para votar con fotografía; de la que se desprende la clave de elector PRVLAN58041009H000.

c) *No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación,* según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, y en el currículum actualizado de sus actividades laborales.

d) *No haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación,* según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, y en el currículum actualizado de sus actividades laborales.

e) *No estar inhabilitado para ocupar un cargo o puesto público federal o local,* según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, además de que en su expediente personal no se encontraron sanciones, observaciones o notificaciones que le impidan ocupar un cargo o puesto público federal o local.

f) *Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo,* según lo señalado en la protesta de decir verdad que al efecto existe en su expediente, en el que además no se encontraron antecedentes penales, notificaciones judiciales o sanciones aplicadas en virtud de la comisión de algún delito.

g) *Tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura,* según se pudo acreditar con la siguiente documentación que obra en su expediente personal:

- Copia certificada de cédula profesional No. 1185394, expedida por la Secretaría de Educación Pública el día 25 de agosto de 1987, en la que se acredita que el C. Andrés Pérez Velasco está facultado para ejercer la profesión de Licenciado en Derecho.

h) *Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones,* según se desprende de las calificaciones y datos de su desempeño dentro del Servicio Profesional Electoral, tal como se observa a continuación:

- Calificaciones en evaluaciones anuales del desempeño:

1991	1992	1993	1994	1995	1996	1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003
73.74	79.91	84.26	97.85	98.17	94.17	86.00	91.00	84.10	8.921	9.577	9.489	9.830

2004	2005	2006
9.915	10.000	9.850

- Calificaciones en evaluaciones especiales del desempeño:

Especial 1997	Especial 1999-2000	Especial 2002-2003	Especial 2005-2006
93.00	8.624	9.797	9.814

- Resultados en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional:

Programa Anterior

Fase Básica		Fase Profesional	
Materia	Calificación aprobatoria	Materia	Calificación aprobatoria
Derecho Constitucional	10.00	COFIPE 2	9.20
Expresión Escrita	7.60	Desarrollo Electoral Mexicano	9.40
COFIPE1	10.00	Partidos Políticos	8.18
Estadistica	10.00	-	-

Programa Actual

Fase Especializada	
Área Modular	Calificación aprobatoria
Ético Institucional	9.55

Fase Especializada	
Área Modular	**Calificación aprobatoria**
Administrativo Gerencial	9.10
Jurídico Político	9.60
Técnico instrumental	10.00

- Titularidad, promociones e incentivos:

  El miembro del Servicio es Vocal Ejecutivo titular, rango VI, Directivo Electoral 6 del Cuerpo de Función Directiva. Es importante señalar que obtuvo tres promociones en los ejercicios de 2002, 2005 y 2007, así como tres incentivos en los ejercicios de 2001, 2002 y 2004, por méritos administrativos.

i) *Haber aprobado la evaluación anual del desempeño de 2007*, tal como consta en el respectivo dictamen de la Junta General Ejecutiva de fecha 22 de mayo de 2008, sobre los resultados de la evaluación anual del desempeño ejercicio 2007, en el que se observó que el C. Andrés Pérez Velasco obtuvo la calificación de 9.678.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, y de conformidad con el artículo 116, párrafo 6, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; el artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral y el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se instruye a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para dar cumplimiento al artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en lo relativo al procedimiento de designación de presidentes de los Consejos Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, la Comisión del Servicio Profesional Electoral emite el siguiente:

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Dictamen

Único. El C. Andrés Pérez Velasco, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 15 Distrito del Instituto Federal Electoral en el Distrito Federal, cumple los requisitos legales para ser designado como presidente de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral, por lo que procede proponer al Consejo General del Instituto Federal Electoral la designación que corresponda para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, el cual inició en el mes de octubre del año en curso.

Así lo dictaminaron y firmaron los integrantes de la Comisión del Servicio Profesional Electoral.

Dr. Benito Nacif Hernández
Consejero Electoral,
Presidente de la Comisión del Servicio Profesional Electoral

Mtro. Alfredo Figueroa Fernández
Consejero Electoral

Dra. María Macarita Elizondo Gasperín
Consejera Electoral

Lic. Jorge Egren Moreno Troncoso
Secretario Técnico

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Ciudad de México, 7 de noviembre de 2008.

Dictamen de la Comisión del Servicio Profesional Electoral sobre la verificación del cumplimiento de requisitos del C. Felipe Jaime Anaya Macotela, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 16 Distrito del Instituto Federal Electoral en el Distrito Federal, para poder ser designado como presidente de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral para el Proceso Electoral Federal 2008-2009.

Considerandos

1. Que de acuerdo con el artículo 118, párrafo 1, inciso e), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (Código), es atribución del Consejo General designar a los funcionarios que durante los procesos electorales actuarán como presidentes de los Consejos Locales y Distritales, y que en todo tiempo fungirán como Vocales Ejecutivos de las juntas correspondientes.

2. Que el 29 de abril de 2008 fue aprobado el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se instruye a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para dar cumplimiento al artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en lo relativo al procedimiento de designación de presidentes de los Consejos Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009 (Acuerdo).

3. Que a la fecha de aprobación del Acuerdo se encontraba vigente el Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral que entró en vigor el 30 de marzo de 1999 (Estatuto), el cual establece en su artículo 76, fracción I, que a más tardar ciento veinte días naturales antes del inicio del proceso electoral, el Consejo General debe instruir a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para evaluar el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 75 del mencionado Estatuto, respecto de los funcionarios del Instituto que se desempeñen como Vocales

Ejecutivos que serán designados como presidentes de los Consejos Locales y Distritales.

4. Que de conformidad con el punto segundo del Acuerdo, en el mes de junio de 2008 la Comisión del Servicio Profesional Electoral dio inicio a las tareas de verificación a que se ha hecho referencia, para lo cual contó con el apoyo de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral en la elaboración de los dictámenes respectivos.

5. Que en vista de que el Acuerdo se aprobó el 29 de abril de 2008, la valoración de los requisitos exigibles y la consecuente elaboración de los dictámenes correspondientes se realizan de conformidad con el Estatuto vigente en ese momento.

6. Que de conformidad con el artículo 76 del mencionado Estatuto, la designación de los presidentes de los Consejos Locales y Distritales del Instituto se hará conforme a los siguientes lineamientos:

   I. El Consejo General, a más tardar ciento veinte días naturales antes del inicio del proceso electoral, instruirá a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para evaluar el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 75 del propio Estatuto, respecto de los funcionarios del Instituto que se desempeñen como Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales o Distritales;

   II. Si alguno de los funcionarios no cumple con los requisitos o el cargo de que se trata se encuentra vacante, de inmediato se procederá a emitir la convocatoria para el concurso de incorporación en su modalidad de oposición correspondiente; y,

   III. Una vez que la Comisión del Servicio Profesional Electoral haya verificado el cumplimiento de los requisitos para ser designado presidente de Consejo Local o Distrital, en el mes de octubre del año previo a la elección, la citada Comisión presentará el dictamen correspondiente en el que funde y motive la procedencia de cada una de las propuestas para ocupar el cargo de presidente de Consejo Local o Distrital, según sea el caso. Dichos dictámenes serán sometidos a la aprobación del Consejo General.

7. Que de conformidad con el artículo 75 del Estatuto, para poder ser designado presidente de Consejo Local o Distrital del Instituto Federal Electoral se deberá cumplir con la aprobación de la evaluación anual del desempeño del año anterior a la designación o, en su caso, del concurso de incorporación que determine el Consejo General, además de los requisitos señalados en el artículo 43 del mismo ordenamiento estatutario, que a continuación se listan:

   I. Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

   II. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía;

   III. No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación;

   IV. No ser o haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido en los tres años inmediatos anteriores a la designación;

   V. No estar inhabilitado para ocupar cargo o puesto público federal o local;

   VI. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo;

   VII. Haber acreditado el nivel de educación media superior para quienes aspiren al Cuerpo de Técnicos, y tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura para quienes deseen pertenecer al Cuerpo de la Función Directiva, y

   VIII. Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones.

8. Que con relación a tales requisitos, el artículo decimotercero transitorio del Estatuto precisa que el requisito señalado en la fracción séptima del artículo 43 no será exigido a quienes en el momento de la entrada en vigor del mismo ordenamiento ocupaban el cargo de Vocal Ejecutivo Local o Distrital, cargo que con base en el artículo 204, párrafo 7, inciso b), del Código forma parte del Cuerpo de la Función Directiva.

9. Que específicamente, en el punto primero del Acuerdo, la Comisión del Servicio Profesional Electoral fue instruida para verificar el cumplimiento de los requisitos consignados en el artículo 75 del Estatuto, de quienes se desempeñen como Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, según corresponda. Estos requisitos son:

   a) Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

   b) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía;

   c) No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación;

   d) No haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación;

   e) No estar inhabilitado para ocupar un cargo o puesto público federal o local;

   f) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo;

   g) Tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura, excepto en el caso de quienes en el momento de entrada en vigor del Estatuto ocupaban el cargo de Vocal Ejecutivo Local o Distrital, tal como lo dispone el artículo decimotercero transitorio del ordenamiento estatutario;

   h) Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones; así como,

   i) Haber aprobado la evaluación anual del desempeño del ejercicio 2007.

10. Que de conformidad con el artículo 10 del Estatuto, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral proporcionó la información necesaria y revisó la documentación

que existía en el expediente del C. Felipe Jaime Anaya Macotela, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 16 Distrito del Instituto Federal Electoral en el Distrito Federal, a fin de poder verificar el cumplimiento de los requisitos señalados en el considerando 9 del presente dictamen.

11. Que a partir de la revisión efectuada de la documentación e información comprobatoria que obra en el expediente personal correspondiente, así como de los resultados de la evaluación del desempeño del ejercicio 2007, esta Comisión pudo verificar que el C. Felipe Jaime Anaya Macotela, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 16 Distrito del Instituto Federal Electoral en el Distrito Federal, cumple con los requisitos necesarios para ser designado como presidente de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral y que son:

    a) *Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles,* según consta en la copia de su acta de nacimiento y cartilla militar, y en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad de estar en ejercicio de sus derechos políticos y civiles.

    b) *Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía,* en virtud de que cuenta con credencial para votar con fotografía; de la que se desprende la clave de elector ANMCFL56082309H400.

    c) *No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación,* según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, y en el currículum actualizado de sus actividades laborales.

    d) *No haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación,* según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, y en el currículum actualizado de sus actividades laborales.

    e) *No estar inhabilitado para ocupar un cargo o puesto público federal o local,* según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, además de que en su expediente personal no

se encontraron sanciones, observaciones o notificaciones que le impidan ocupar un cargo o puesto público federal o local.

f) *Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo,* según lo señalado en la protesta de decir verdad que al efecto existe en su expediente, en el que además no se encontraron antecedentes penales, notificaciones judiciales o sanciones aplicadas en virtud de la comisión de algún delito.

g) *Tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura,* según se pudo acreditar con la siguiente documentación que obra en su expediente personal:

- Copia certificada de cédula profesional No. 904447, expedida por la Secretaría de Educación Pública el día 18 de julio de 1984, en la que se acredita que el C. Felipe Jaime Anaya Macotela está facultado para ejercer la profesión de Licenciado en Economía.

h) *Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones,* según se desprende de las calificaciones y datos de su desempeño dentro del Servicio Profesional Electoral, tal como se observa a continuación:

- Calificaciones en evaluaciones anuales del desempeño:

1994	1995	1996	1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006
84.15	89.00	75.87	79.39	83.58	78.28	7.619	8.429	8.743	9.149	9.056	9.755	9.463

- Calificaciones en evaluaciones especiales del desempeño:

Especial 1997	Especial 1999-2000	Especial 2002-2003	Especial 2005-2006
76.00	7.316	8.982	9.438

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

- Resultados en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional:

Programa Anterior

Fase Básica		Fase Profesional	
Materia	**Calificación aprobatoria**	**Materia**	**Calificación aprobatoria**
Derecho Constitucional	7.00	COFIPE 2	7.20
Expresión Escrita	7.20	Desarrollo Electoral Mexicano	7.00
COFIPE1	8.20	Partidos Políticos	7.08
Estadística	10.00	-	-

Programa Actual

Fase Especializada	
Área Modular	**Calificación aprobatoria**
Ético Institucional	7.77
Administrativo Gerencial	8.20
Jurídico Político	8.60
Técnico instrumental	7.20

- Titularidad e incentivos:

  El miembro del Servicio es Vocal Ejecutivo titular, rango I, Directivo Electoral 1 del Cuerpo de Función Directiva. Es importante mencionar que obtuvo un incentivo en el ejercicio 2005, por méritos administrativos

i) *Haber aprobado la evaluación anual del desempeño de 2007*, tal como consta en el respectivo dictamen de la Junta General Ejecutiva de fecha 22 de mayo de 2008, sobre los resultados de la evaluación anual del desempeño ejercicio 2007, en el que se observó que el C. Felipe Jaime Anaya Macotela obtuvo la calificación de 9.768.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, y de conformidad con el artículo 116, párrafo 6, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; el artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral y el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se instruye a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para dar cumplimiento al artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en lo relativo al procedimiento de designación de presidentes de los Consejos Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, la Comisión del Servicio Profesional Electoral emite el siguiente:

Dictamen

Único. El C. Felipe Jaime Anaya Macotela, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 16 Distrito del Instituto Federal Electoral en el Distrito Federal, cumple los requisitos legales para ser designado como presidente de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral, por lo que procede proponer al Consejo General del Instituto Federal Electoral la designación que corresponda para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, el cual inició en el mes de octubre del año en curso.

Así lo dictaminaron y firmaron los integrantes de la Comisión del Servicio Profesional Electoral.

Dr. Benito Nacif Hernández
Consejero Electoral,
Presidente de la Comisión del Servicio Profesional Electoral

Mtro. Alfredo Figueroa Fernández
Consejero Electoral

Dra. María Macarita Elizondo Gasperín
Consejera Electoral

Lic. Jorge Egren Moreno Troncoso
Secretario Técnico

Esta hoja es parte integrante del Dictamen del C. Felipe Jaime Anaya Macotela, Vocal Ejecutivo correspondiente al 16 Distrito en el Distrito Federal.
Fecha: 7 de noviembre de 2008.

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Ciudad de México, 7 de noviembre de 2008.

Dictamen de la Comisión del Servicio Profesional Electoral sobre la verificación del cumplimiento de requisitos del C. Mario Martínez González, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 17 Distrito del Instituto Federal Electoral en el Distrito Federal, para poder ser designado como presidente de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral para el Proceso Electoral Federal 2008-2009.

Considerandos

1. Que de acuerdo con el artículo 118, párrafo 1, inciso e), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (Código), es atribución del Consejo General designar a los funcionarios que durante los procesos electorales actuarán como presidentes de los Consejos Locales y Distritales, y que en todo tiempo fungirán como Vocales Ejecutivos de las juntas correspondientes.

2. Que el 29 de abril de 2008 fue aprobado el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se instruye a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para dar cumplimiento al artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en lo relativo al procedimiento de designación de presidentes de los Consejos Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009 (Acuerdo).

3. Que a la fecha de aprobación del Acuerdo se encontraba vigente el Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral que entró en vigor el 30 de marzo de 1999 (Estatuto), el cual establece en su artículo 76, fracción I, que a más tardar ciento veinte días naturales antes del inicio del proceso electoral, el Consejo General debe instruir a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para evaluar el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 75 del mencionado Estatuto, respecto de los funcionarios del Instituto que se desempeñen como Vocales

Ejecutivos que serán designados como presidentes de los Consejos Locales y Distritales.

4. Que de conformidad con el punto segundo del Acuerdo, en el mes de junio de 2008 la Comisión del Servicio Profesional Electoral dio inicio a las tareas de verificación a que se ha hecho referencia, para lo cual contó con el apoyo de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral en la elaboración de los dictámenes respectivos.

5. Que en vista de que el Acuerdo se aprobó el 29 de abril de 2008, la valoración de los requisitos exigibles y la consecuente elaboración de los dictámenes correspondientes se realizan de conformidad con el Estatuto vigente en ese momento.

6. Que de conformidad con el artículo 76 del mencionado Estatuto, la designación de los presidentes de los Consejos Locales y Distritales del Instituto se hará conforme a los siguientes lineamientos:

   I. El Consejo General, a más tardar ciento veinte días naturales antes del inicio del proceso electoral, instruirá a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para evaluar el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 75 del propio Estatuto, respecto de los funcionarios del Instituto que se desempeñen como Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales o Distritales;

   II. Si alguno de los funcionarios no cumple con los requisitos o el cargo de que se trata se encuentra vacante, de inmediato se procederá a emitir la convocatoria para el concurso de incorporación en su modalidad de oposición correspondiente; y,

   III. Una vez que la Comisión del Servicio Profesional Electoral haya verificado el cumplimiento de los requisitos para ser designado presidente de Consejo Local o Distrital, en el mes de octubre del año previo a la elección, la citada Comisión presentará el dictamen correspondiente en el que funde y motive la procedencia de cada una de las propuestas para ocupar el cargo de presidente de Consejo Local o Distrital, según sea el caso. Dichos dictámenes serán sometidos a la aprobación del Consejo General.

7. Que de conformidad con el artículo 75 del Estatuto, para poder ser designado presidente de Consejo Local o Distrital del Instituto Federal Electoral se deberá cumplir con la aprobación de la evaluación anual del desempeño del año anterior a la designación o, en su caso, del concurso de incorporación que determine el Consejo General, además de los requisitos señalados en el artículo 43 del mismo ordenamiento estatutario, que a continuación se listan:

   I. Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

   II. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía;

   III. No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación;

   IV. No ser o haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido en los tres años inmediatos anteriores a la designación;

   V. No estar inhabilitado para ocupar cargo o puesto público federal o local;

   VI. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo;

   VII. Haber acreditado el nivel de educación media superior para quienes aspiren al Cuerpo de Técnicos, y tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura para quienes deseen pertenecer al Cuerpo de la Función Directiva, y

   VIII. Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones.

8. Que con relación a tales requisitos, el artículo decimotercero transitorio del Estatuto precisa que el requisito señalado en la fracción séptima del artículo 43 no será exigido a quienes en el momento de la entrada en vigor del mismo ordenamiento ocupaban el cargo de Vocal Ejecutivo Local o Distrital, cargo que con base en el artículo 204, párrafo 7, inciso b), del Código forma parte del Cuerpo de la Función Directiva.

9. Que específicamente, en el punto primero del Acuerdo, la Comisión del Servicio Profesional Electoral fue instruida para verificar el cumplimiento de los requisitos consignados en el artículo 75 del Estatuto, de quienes se desempeñen como Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, según corresponda. Estos requisitos son:

a) Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

b) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía;

c) No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación;

d) No haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación;

e) No estar inhabilitado para ocupar un cargo o puesto público federal o local;

f) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo;

g) Tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura, excepto en el caso de quienes en el momento de entrada en vigor del Estatuto ocupaban el cargo de Vocal Ejecutivo Local o Distrital, tal como lo dispone el artículo decimotercero transitorio del ordenamiento estatutario;

h) Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones; así como,

i) Haber aprobado la evaluación anual del desempeño del ejercicio 2007.

10. Que de conformidad con el artículo 10 del Estatuto, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral proporcionó la información necesaria y revisó la documentación que existía en el expediente del C. Mario Martínez González, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 17 Distrito del Instituto Federal Electoral en el Distrito Federal, a fin de poder verificar el cumplimiento de los requisitos señalados en el considerando 9 del presente dictamen.

11. Que a partir de la revisión efectuada de la documentación e información comprobatoria que obra en el expediente personal correspondiente, así como de los resultados de la evaluación del desempeño del ejercicio 2007, esta Comisión pudo verificar que el C. Mario Martínez González, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 17 Distrito del Instituto Federal Electoral en el Distrito Federal, cumple con los requisitos necesarios para ser designado como presidente de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral y que son:

a) *Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles,* según consta en la copia de su acta de nacimiento y en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad de estar en ejercicio de sus derechos políticos y civiles.

b) *Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía,* en virtud de que cuenta con credencial para votar con fotografía; de la que se desprende la clave de elector MRGNMR65081509H102.

c) *No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación,* según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, y en el currículum actualizado de sus actividades laborales.

d) *No haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación,* según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, y en el currículum actualizado de sus actividades laborales

e) *No estar inhabilitado para ocupar un cargo o puesto público federal o local,* según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, además de que en su expediente personal no se encontraron sanciones, observaciones o notificaciones que le impidan ocupar un cargo o puesto público federal o local.

f) *Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo,* según lo señalado en la protesta de decir verdad que al efecto existe en su expediente, en el que además no se encontraron antecedentes penales, notificaciones judiciales o sanciones aplicadas en virtud de la comisión de algún delito.

g) *Tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura,* según se pudo acreditar con la siguiente documentación que obra en su expediente personal:

- Copia certificada de certificado de estudios expedido por la Universidad Nacional Autónoma de México (Facultad de Estudios Superiores Acatlán) el día 13 de mayo de 2008, en la que se acredita que el C. Mario Martínez González acreditó íntegramente los estudios correspondientes a la Licenciatura en Derecho.

h) *Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones,* según se desprende de las calificaciones y datos de su desempeño dentro del Servicio Profesional Electoral, tal como se observa a continuación:

- Calificaciones en evaluaciones anuales del desempeño:

2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006
8.739	9.550	9.981	8.907	9.838	9.585	9.289

- Calificaciones en evaluaciones especiales del desempeño:

Especial 1999-2000	Especial 2002-2003	Especial 2005-2006
8.595	9.023	9.230

- Resultados en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional:

Programa Anterior

Fase Básica	
Materia	**Calificación aprobatoria**
Derecho Constitucional	10.00
Expresión Escrita	8.45
COFIPE1	10.00
Estadística	9.80

Programa Actual

Fase Profesional	
Área Modular	**Calificación aprobatoria**
Ético Institucional	10.00
Administrativo Gerencial	10.00

- Titularidad e incentivos:

  El miembro del Servicio es Vocal Ejecutivo titular, rango I, Directivo Electoral 1 del Cuerpo de Función Directiva. Es importante señalar que obtuvo tres incentivos en los ejercicios de 2001, 2002 y 2004, por méritos administrativos.

i) *Haber aprobado la evaluación anual del desempeño de 2007*, tal como consta en el respectivo dictamen de la Junta General Ejecutiva de fecha 22 de mayo de 2008, sobre los resultados de la evaluación anual del desempeño ejercicio 2007, en el que se observó que el C. Mario Martínez González obtuvo la calificación de 9.724.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, y de conformidad con el artículo 116, párrafo 6, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; el artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral y el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se instruye a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para dar cumplimiento al artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en lo relativo al procedimiento de designación de presidentes de los Consejos Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, la Comisión del Servicio Profesional Electoral emite el siguiente:

Dictamen

Único. El C. Mario Martínez González, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 17 Distrito del Instituto Federal Electoral en el Distrito Federal, cumple los requisitos legales para ser designado como presidente de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral, por lo que procede proponer al Consejo General del Instituto Federal Electoral la designación que corresponda para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, el cual inició en el mes de octubre del año en curso.

Así lo dictaminaron y firmaron los integrantes de la Comisión del Servicio Profesional Electoral.

Dr. Benito Nacif Hernández
Consejero Electoral,
Presidente de la Comisión del Servicio Profesional Electoral

Mtro. Alfredo Figueroa Fernández
Consejero Electoral

Dra. María Macarita Elizondo Gasperín
Consejera Electoral

Lic. Jorge Egren Moreno Troncoso
Secretario Técnico

Esta hoja es parte integrante del Dictamen del C. Mario Martínez González, Vocal Ejecutivo correspondiente al 17 Distrito en el Distrito Federal.
Fecha: 7 de noviembre de 2008.

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Ciudad de México, 7 de noviembre de 2008.

Dictamen de la Comisión del Servicio Profesional Electoral sobre la verificación del cumplimiento de requisitos del C. Noé Cortés Vargas, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 18 Distrito del Instituto Federal Electoral en el Distrito Federal, para poder ser designado como presidente de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral para el Proceso Electoral Federal 2008-2009.

Considerandos

1. Que de acuerdo con el artículo 118, párrafo 1, inciso e), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (Código), es atribución del Consejo General designar a los funcionarios que durante los procesos electorales actuarán como presidentes de los Consejos Locales y Distritales, y que en todo tiempo fungirán como Vocales Ejecutivos de las juntas correspondientes.

2. Que el 29 de abril de 2008 fue aprobado el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se instruye a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para dar cumplimiento al artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en lo relativo al procedimiento de designación de presidentes de los Consejos Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009 (Acuerdo).

3. Que a la fecha de aprobación del Acuerdo se encontraba vigente el Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral que entró en vigor el 30 de marzo de 1999 (Estatuto), el cual establece en su artículo 76, fracción I, que a más tardar ciento veinte días naturales antes del inicio del proceso electoral, el Consejo General debe instruir a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para evaluar el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 75 del mencionado Estatuto, respecto de los funcionarios del Instituto que se desempeñen como Vocales

Ejecutivos que serán designados como presidentes de los Consejos Locales y Distritales.

4. Que de conformidad con el punto segundo del Acuerdo, en el mes de junio de 2008 la Comisión del Servicio Profesional Electoral dio inicio a las tareas de verificación a que se ha hecho referencia, para lo cual contó con el apoyo de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral en la elaboración de los dictámenes respectivos.

5. Que en vista de que el Acuerdo se aprobó el 29 de abril de 2008, la valoración de los requisitos exigibles y la consecuente elaboración de los dictámenes correspondientes se realizan de conformidad con el Estatuto vigente en ese momento.

6. Que de conformidad con el artículo 76 del mencionado Estatuto, la designación de los presidentes de los Consejos Locales y Distritales del Instituto se hará conforme a los siguientes lineamientos:

   I. El Consejo General, a más tardar ciento veinte días naturales antes del inicio del proceso electoral, instruirá a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para evaluar el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 75 del propio Estatuto, respecto de los funcionarios del Instituto que se desempeñen como Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales o Distritales;

   II. Si alguno de los funcionarios no cumple con los requisitos o el cargo de que se trata se encuentra vacante, de inmediato se procederá a emitir la convocatoria para el concurso de incorporación en su modalidad de oposición correspondiente; y,

   III. Una vez que la Comisión del Servicio Profesional Electoral haya verificado el cumplimiento de los requisitos para ser designado presidente de Consejo Local o Distrital, en el mes de octubre del año previo a la elección, la citada Comisión presentará el dictamen correspondiente en el que funde y motive la procedencia de cada una de las propuestas para ocupar el cargo de presidente de Consejo Local o Distrital, según sea el caso. Dichos dictámenes serán sometidos a la aprobación del Consejo General.

7. Que de conformidad con el artículo 75 del Estatuto, para poder ser designado presidente de Consejo Local o Distrital del Instituto Federal Electoral se deberá cumplir con la aprobación de la evaluación anual del desempeño del año anterior a la designación o, en su caso, del concurso de incorporación que determine el Consejo General, además de los requisitos señalados en el artículo 43 del mismo ordenamiento estatutario, que a continuación se listan:

   I. Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

   II. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía;

   III. No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación;

   IV. No ser o haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido en los tres años inmediatos anteriores a la designación;

   V. No estar inhabilitado para ocupar cargo o puesto público federal o local;

   VI. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo;

   VII. Haber acreditado el nivel de educación media superior para quienes aspiren al Cuerpo de Técnicos, y tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura para quienes deseen pertenecer al Cuerpo de la Función Directiva, y

   VIII. Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones.

8. Que con relación a tales requisitos, el artículo decimotercero transitorio del Estatuto precisa que el requisito señalado en la fracción séptima del artículo 43 no será exigido a quienes en el momento de la entrada en vigor del mismo ordenamiento ocupaban el cargo de Vocal Ejecutivo Local o Distrital, cargo que con base en el artículo 204, párrafo 7, inciso b), del Código forma parte del Cuerpo de la Función Directiva.

9. Que específicamente, en el punto primero del Acuerdo, la Comisión del Servicio Profesional Electoral fue instruida para verificar el cumplimiento de los requisitos consignados en el artículo 75 del Estatuto, de quienes se desempeñen como Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, según corresponda. Estos requisitos son:

   a) Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

   b) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía;

   c) No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación;

   d) No haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación;

   e) No estar inhabilitado para ocupar un cargo o puesto público federal o local;

   f) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo;

   g) Tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura, excepto en el caso de quienes en el momento de entrada en vigor del Estatuto ocupaban el cargo de Vocal Ejecutivo Local o Distrital, tal como lo dispone el artículo decimotercero transitorio del ordenamiento estatutario;

   h) Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones; así como,

   i) Haber aprobado la evaluación anual del desempeño del ejercicio 2007.

10. Que de conformidad con el artículo 10 del Estatuto, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral proporcionó la información necesaria y revisó la documentación

que existía en el expediente del C. Noé Cortés Vargas, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 18 Distrito del Instituto Federal Electoral en el Distrito Federal, a fin de poder verificar el cumplimiento de los requisitos señalados en el considerando 9 del presente dictamen.

11. Que a partir de la revisión efectuada de la documentación e información comprobatoria que obra en el expediente personal correspondiente, así como de los resultados de la evaluación del desempeño del ejercicio 2007, esta Comisión pudo verificar que el C. Noé Cortés Vargas, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 18 Distrito del Instituto Federal Electoral en el Distrito Federal, cumple con los requisitos necesarios para ser designado como presidente de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral y que son:

a) *Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles,* según consta en la copia de su acta de nacimiento y en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad de estar en ejercicio de sus derechos políticos y civiles.

b) *Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía,* en virtud de que cuenta con credencial para votar con fotografía; de la que se desprende la clave de elector CRVRNO60120109H100.

c) *No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación,* según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, y en el currículum actualizado de sus actividades laborales.

d) *No haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación,* según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, y en el currículum actualizado de sus actividades laborales.

e) *No estar inhabilitado para ocupar un cargo o puesto público federal o local,* según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, además de que en su expediente personal no

se encontraron sanciones, observaciones o notificaciones que le impidan ocupar un cargo o puesto público federal o local.

f) *Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo,* según lo señalado en la protesta de decir verdad que al efecto existe en su expediente, en el que además no se encontraron antecedentes penales, notificaciones judiciales o sanciones aplicadas en virtud de la comisión de algún delito.

g) *Tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura,* según se pudo acreditar con la siguiente documentación que obra en su expediente personal:

- Copia certificada de cédula profesional No. 1588394, expedida por la Secretaría de Educación Pública el día 13 de agosto de 1991, en la que se acredita que el C. Noé Cortés Vargas está facultado para ejercer la profesión de Licenciado en Economía.

h) *Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones,* según se desprende de las calificaciones y datos de su desempeño dentro del Servicio Profesional Electoral, tal como se observa a continuación:

- Calificaciones en evaluaciones anuales del desempeño:

2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006
9.328	8.925	8.943	9.153	9.315	9.142	9.209

- Calificaciones en evaluaciones especiales del desempeño:

Especial 1999-2000	Especial 2002-2003	Especial 2005-2006
9.252	9.028	9.096

- Resultados en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional:

Programa Anterior

Fase Básica	
Materia	**Calificación aprobatoria**
Derecho Constitucional	9.26
Expresión Escrita	9.10
COFIPE1	9.80
Estadística	9.80

Programa Actual

Fase Profesional	
Área Modular	**Calificación aprobatoria**
Ético Institucional	9.03
Administrativo Gerencial	9.60

- Titularidad:

El miembro del Servicio es Vocal Ejecutivo titular, rango I, Directivo Electoral del Cuerpo de Función Directiva.

i) *Haber aprobado la evaluación anual del desempeño de 2007*, tal como consta en el respectivo dictamen de la Junta General Ejecutiva de fecha 22 de mayo de 2008, sobre los resultados de la evaluación anual del desempeño ejercicio 2007, en el que se observó que el C. Noé Cortés Vargas obtuvo la calificación de 9.393.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, y de conformidad con el artículo 116, párrafo 6, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; el artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral y el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se instruye a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para dar cumplimiento al artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en lo relativo al procedimiento de designación de presidentes de los Consejos Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, la Comisión del Servicio Profesional Electoral emite el siguiente:

Dictamen

Único. El C. Noé Cortés Vargas, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 18 Distrito del Instituto Federal Electoral en el Distrito Federal, cumple los requisitos legales para ser designado como presidente de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral, por lo que procede proponer al Consejo General del Instituto Federal Electoral la designación que corresponda para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, el cual inició en el mes de octubre del año en curso.

Así lo dictaminaron y firmaron los integrantes de la Comisión del Servicio Profesional Electoral.

Dr. Benito Nacif Hernández
Consejero Electoral,
Presidente de la Comisión del Servicio Profesional Electoral

Mtro. Alfredo Figueroa Fernández
Consejero Electoral

Dra. María Macarita Elizondo Gasperín
Consejera Electoral

Lic. Jorge Eqren Moreno Troncoso
Secretario Técnico

Esta hoja es parte integrante del Dictamen del C. Noé Cortés Vargas, Vocal Ejecutivo correspondiente al 18 Distrito en el Distrito Federal.
Fecha: 7 de noviembre de 2008.

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Ciudad de México, 7 de noviembre de 2008.

Dictamen de la Comisión del Servicio Profesional Electoral sobre la verificación del cumplimiento de requisitos del C. Benjamín Morales Tirado, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 19 Distrito del Instituto Federal Electoral en el Distrito Federal, para poder ser designado como presidente de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral para el Proceso Electoral Federal 2008-2009.

Considerandos

1. Que de acuerdo con el artículo 118, párrafo 1, inciso e), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (Código), es atribución del Consejo General designar a los funcionarios que durante los procesos electorales actuarán como presidentes de los Consejos Locales y Distritales, y que en todo tiempo fungirán como Vocales Ejecutivos de las juntas correspondientes.

2. Que el 29 de abril de 2008 fue aprobado el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se instruye a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para dar cumplimiento al artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en lo relativo al procedimiento de designación de presidentes de los Consejos Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009 (Acuerdo).

3. Que a la fecha de aprobación del Acuerdo se encontraba vigente el Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral que entró en vigor el 30 de marzo de 1999 (Estatuto), el cual establece en su artículo 76, fracción I, que a más tardar ciento veinte días naturales antes del inicio del proceso electoral, el Consejo General debe instruir a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para evaluar el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 75 del mencionado Estatuto, respecto de los funcionarios del Instituto que se desempeñen como Vocales

Ejecutivos que serán designados como presidentes de los Consejos Locales y Distritales.

4. Que de conformidad con el punto segundo del Acuerdo, en el mes de junio de 2008 la Comisión del Servicio Profesional Electoral dio inicio a las tareas de verificación a que se ha hecho referencia, para lo cual contó con el apoyo de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral en la elaboración de los dictámenes respectivos.

5. Que en vista de que el Acuerdo se aprobó el 29 de abril de 2008, la valoración de los requisitos exigibles y la consecuente elaboración de los dictámenes correspondientes se realizan de conformidad con el Estatuto vigente en ese momento.

6. Que de conformidad con el artículo 76 del mencionado Estatuto, la designación de los presidentes de los Consejos Locales y Distritales del Instituto se hará conforme a los siguientes lineamientos:

   I. El Consejo General, a más tardar ciento veinte días naturales antes del inicio del proceso electoral, instruirá a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para evaluar el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 75 del propio Estatuto, respecto de los funcionarios del Instituto que se desempeñen como Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales o Distritales;

   II. Si alguno de los funcionarios no cumple con los requisitos o el cargo de que se trata se encuentra vacante, de inmediato se procederá a emitir la convocatoria para el concurso de incorporación en su modalidad de oposición correspondiente; y,

   III. Una vez que la Comisión del Servicio Profesional Electoral haya verificado el cumplimiento de los requisitos para ser designado presidente de Consejo Local o Distrital, en el mes de octubre del año previo a la elección, la citada Comisión presentará el dictamen correspondiente en el que funde y motive la procedencia de cada una de las propuestas para ocupar el cargo de presidente de Consejo Local o Distrital, según sea el caso. Dichos dictámenes serán sometidos a la aprobación del Consejo General.

7. Que de conformidad con el artículo 75 del Estatuto, para poder ser designado presidente de Consejo Local o Distrital del Instituto Federal Electoral se deberá cumplir con la aprobación de la evaluación anual del desempeño del año anterior a la designación o, en su caso, del concurso de incorporación que determine el Consejo General, además de los requisitos señalados en el artículo 43 del mismo ordenamiento estatutario, que a continuación se listan:

   I. Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

   II. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía;

   III. No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación;

   IV. No ser o haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido en los tres años inmediatos anteriores a la designación;

   V. No estar inhabilitado para ocupar cargo o puesto público federal o local;

   VI. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo;

   VII. Haber acreditado el nivel de educación media superior para quienes aspiren al Cuerpo de Técnicos, y tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura para quienes deseen pertenecer al Cuerpo de la Función Directiva, y

   VIII. Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones.

8. Que con relación a tales requisitos, el artículo decimotercero transitorio del Estatuto precisa que el requisito señalado en la fracción séptima del artículo 43 no será exigido a quienes en el momento de la entrada en vigor del mismo ordenamiento ocupaban el cargo de Vocal Ejecutivo Local o Distrital, cargo que con base en el artículo 204, párrafo 7, inciso b), del Código forma parte del Cuerpo de la Función Directiva.

9. Que específicamente, en el punto primero del Acuerdo, la Comisión del Servicio Profesional Electoral fue instruida para verificar el cumplimiento de los requisitos consignados en el artículo 75 del Estatuto, de quienes se desempeñen como Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, según corresponda. Estos requisitos son:

   a) Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

   b) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía;

   c) No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación;

   d) No haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación;

   e) No estar inhabilitado para ocupar un cargo o puesto público federal o local;

   f) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo;

   g) Tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura, excepto en el caso de quienes en el momento de entrada en vigor del Estatuto ocupaban el cargo de Vocal Ejecutivo Local o Distrital, tal como lo dispone el artículo decimotercero transitorio del ordenamiento estatutario;

   h) Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones; así como,

   i) Haber aprobado la evaluación anual del desempeño del ejercicio 2007.

10. Que de conformidad con el artículo 10 del Estatuto, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral proporcionó la información necesaria y revisó la documentación

que existía en el expediente del C. Benjamín Morales Tirado, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 19 Distrito del Instituto Federal Electoral en el Distrito Federal, a fin de poder verificar el cumplimiento de los requisitos señalados en el considerando 9 del presente dictamen.

11. Que a partir de la revisión efectuada de la documentación e información comprobatoria que obra en el expediente personal correspondiente, así como de los resultados de la evaluación del desempeño del ejercicio 2007, esta Comisión pudo verificar que el C. Benjamín Morales Tirado, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 19 Distrito del Instituto Federal Electoral en el Distrito Federal, cumple con los requisitos necesarios para ser designado como presidente de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral y que son:

    a) *Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles,* según consta en la copia de su acta de nacimiento y cartilla militar, y en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad de estar en ejercicio de sus derechos políticos y civiles.

    b) *Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía,* en virtud de que cuenta con credencial para votar con fotografía; de la que se desprende la clave de elector MRTRBN51033117H400.

    c) *No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación,* según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, y en el currículum actualizado de sus actividades laborales.

    d) *No haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación,* según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, y en el currículum actualizado de sus actividades laborales.

    e) *No estar inhabilitado para ocupar un cargo o puesto público federal o local,* según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, además de que en su expediente personal no

se encontraron sanciones, observaciones o notificaciones que le impidan ocupar un cargo o puesto público federal o local.

f) *Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo,* según lo señalado en la protesta de decir verdad que al efecto existe en su expediente, en el que además no se encontraron antecedentes penales, notificaciones judiciales o sanciones aplicadas en virtud de la comisión de algún delito.

g) *Tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura,* según se pudo acreditar con la siguiente documentación que obra en su expediente personal:

- Copia certificada de cédula profesional No. 367612, expedida por la Secretaría de Educación Pública el día 9 de junio de 2004, en la que se acredita que el C. Benjamín Morales Tirado está facultado para ejercer profesionalmente en el nivel de Profesor en Educación Primaria.

h) *Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones,* según se desprende de las calificaciones y datos de su desempeño dentro del Servicio Profesional Electoral, tal como se observa a continuación:

- Calificaciones en evaluaciones anuales del desempeño:

1993	1994	1995	1996	1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003
64.43	83.04	86.80	92.46	82.71	85.35	74.45	8.430	9.361	8.923	9.484

2004	2005	2006
9.755	9.630	9.819

- Calificaciones en evaluaciones especiales del desempeño:

Especial 1997	Especial 1999-2000	Especial 2002-2003	Especial 2005-2006
79.00	8.100	9.421	9.718

- Resultados en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional:

Programa Anterior

Fase Básica		Fase Profesional	
Materia	Calificación aprobatoria	Materia	Calificación aprobatoria
Derecho Constitucional	8.80	COFIPE 2	8.20
Expresión Escrita	7.60	Desarrollo Electoral Mexicano	8.80
COFIPE1	8.00	Partidos Políticos	7.19
Estadística	8.90	-	-

Programa Actual

Fase Especializada	
Área Modular	**Calificación aprobatoria**
Ético Institucional	8.67
Administrativo Gerencial	9.20
Jurídico Político	6.67

- Titularidad:

  El miembro del Servicio es Vocal Ejecutivo titular, rango III, Directivo Electoral 3 del Cuerpo de Función Directiva.

i) *Haber aprobado la evaluación anual del desempeño de 2007*, tal como consta en el respectivo dictamen de la Junta General Ejecutiva de fecha 22 de mayo de 2008, sobre los resultados de la evaluación anual del desempeño ejercicio 2007, en el que se observó que el C. Benjamín Morales Tirado obtuvo la calificación de 9.678.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, y de conformidad con el artículo 116, párrafo 6, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; el artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral y el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se instruye a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para dar cumplimiento al artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en lo relativo al procedimiento de designación de presidentes de los Consejos Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, la Comisión del Servicio Profesional Electoral emite el siguiente:

Dictamen

Único. El C. Benjamín Morales Tirado, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 19 Distrito del Instituto Federal Electoral en el Distrito Federal, cumple los requisitos legales para ser designado como presidente de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral, por lo que procede proponer al Consejo General del Instituto Federal Electoral la designación que corresponda para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, el cual inició en el mes de octubre del año en curso.

Así lo dictaminaron y firmaron los integrantes de la Comisión del Servicio Profesional Electoral.

Dr. Benito Nacif Hernández
Consejero Electoral,
Presidente de la Comisión del Servicio Profesional Electoral

Mtro. Alfredo Figueroa Fernández
Consejero Electoral

Dra. María Macarita Elizondo Gasperín
Consejera Electoral

Lic. Jorge Egren Moreno Troncoso
Secretario Técnico

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Ciudad de México, 7 de noviembre de 2008.

Dictamen de la Comisión del Servicio Profesional Electoral sobre la verificación del cumplimiento de requisitos del C. Ángel García Benítez, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 20 Distrito del Instituto Federal Electoral en el Distrito Federal, para poder ser designado como presidente de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral para el Proceso Electoral Federal 2008-2009.

Considerandos

1. Que de acuerdo con el artículo 118, párrafo 1, inciso e), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (Código), es atribución del Consejo General designar a los funcionarios que durante los procesos electorales actuarán como presidentes de los Consejos Locales y Distritales, y que en todo tiempo fungirán como Vocales Ejecutivos de las juntas correspondientes.

2. Que el 29 de abril de 2008 fue aprobado el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se instruye a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para dar cumplimiento al artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en lo relativo al procedimiento de designación de presidentes de los Consejos Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009 (Acuerdo).

3. Que a la fecha de aprobación del Acuerdo se encontraba vigente el Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral que entró en vigor el 30 de marzo de 1999 (Estatuto), el cual establece en su artículo 76, fracción I, que a más tardar ciento veinte días naturales antes del inicio del proceso electoral, el Consejo General debe instruir a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para evaluar el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 75 del mencionado Estatuto, respecto de los funcionarios del Instituto que se desempeñen como Vocales

Ejecutivos que serán designados como presidentes de los Consejos Locales y Distritales.

4. Que de conformidad con el punto segundo del Acuerdo, en el mes de junio de 2008 la Comisión del Servicio Profesional Electoral dio inicio a las tareas de verificación a que se ha hecho referencia, para lo cual contó con el apoyo de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral en la elaboración de los dictámenes respectivos.

5. Que en vista de que el Acuerdo se aprobó el 29 de abril de 2008, la valoración de los requisitos exigibles y la consecuente elaboración de los dictámenes correspondientes se realizan de conformidad con el Estatuto vigente en ese momento.

6. Que de conformidad con el artículo 76 del mencionado Estatuto, la designación de los presidentes de los Consejos Locales y Distritales del Instituto se hará conforme a los siguientes lineamientos:

   I. El Consejo General, a más tardar ciento veinte días naturales antes del inicio del proceso electoral, instruirá a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para evaluar el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 75 del propio Estatuto, respecto de los funcionarios del Instituto que se desempeñen como Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales o Distritales;

   II. Si alguno de los funcionarios no cumple con los requisitos o el cargo de que se trata se encuentra vacante, de inmediato se procederá a emitir la convocatoria para el concurso de incorporación en su modalidad de oposición correspondiente; y,

   III. Una vez que la Comisión del Servicio Profesional Electoral haya verificado el cumplimiento de los requisitos para ser designado presidente de Consejo Local o Distrital, en el mes de octubre del año previo a la elección, la citada Comisión presentará el dictamen correspondiente en el que funde y motive la procedencia de cada una de las propuestas para ocupar el cargo de presidente de Consejo Local o Distrital, según sea el caso. Dictámenes serán sometidos a la aprobación del Consejo General.

7. Que de conformidad con el artículo 75 del Estatuto, para poder ser designado presidente de Consejo Local o Distrital del Instituto Federal Electoral se deberá cumplir con la aprobación de la evaluación anual del desempeño del año anterior a la designación o, en su caso, del concurso de incorporación que determine el Consejo General, además de los requisitos señalados en el artículo 43 del mismo ordenamiento estatutario, que a continuación se listan:

   I. Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

   II. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía;

   III. No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación;

   IV. No ser o haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido en los tres años inmediatos anteriores a la designación;

   V. No estar inhabilitado para ocupar cargo o puesto público federal o local;

   VI. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo;

   VII. Haber acreditado el nivel de educación media superior para quienes aspiren al Cuerpo de Técnicos, y tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura para quienes deseen pertenecer al Cuerpo de la Función Directiva, y

   VIII. Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones.

8. Que con relación a tales requisitos, el artículo decimotercero transitorio del Estatuto precisa que el requisito señalado en la fracción séptima del artículo 43 no será exigido a quienes en el momento de la entrada en vigor del mismo ordenamiento ocupaban el cargo de Vocal Ejecutivo Local o Distrital, cargo que con base en el artículo 204, párrafo 7, inciso b), del Código forma parte del Cuerpo de la Función Directiva.

9. Que específicamente, en el punto primero del Acuerdo, la Comisión del Servicio Profesional Electoral fue instruida para verificar el cumplimiento de los requisitos consignados en el artículo 75 del Estatuto, de quienes se desempeñen como Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, según corresponda. Estos requisitos son:

   a) Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

   b) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía;

   c) No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación;

   d) No haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación;

   e) No estar inhabilitado para ocupar un cargo o puesto público federal o local;

   f) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo;

   g) Tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura, excepto en el caso de quienes en el momento de entrada en vigor del Estatuto ocupaban el cargo de Vocal Ejecutivo Local o Distrital, tal como lo dispone el artículo decimotercero transitorio del ordenamiento estatutario;

   h) Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones; así como,

   i) Haber aprobado la evaluación anual del desempeño del ejercicio 2007.

10. Que de conformidad con el artículo 10 del Estatuto, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral proporcionó la información necesaria y revisó la documentación

que existía en el expediente del C. Ángel García Benítez, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 20 Distrito del Instituto Federal Electoral en el Distrito Federal, a fin de poder verificar el cumplimiento de los requisitos señalados en el considerando 9 del presente dictamen.

11. Que a partir de la revisión efectuada de la documentación e información comprobatoria que obra en el expediente personal correspondiente, así como de los resultados de la evaluación del desempeño del ejercicio 2007, esta Comisión pudo verificar que el C. Ángel García Benítez, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 20 Distrito del Instituto Federal Electoral en el Distrito Federal, cumple con los requisitos necesarios para ser designado como presidente de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral y que son:

a) *Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles,* según consta en la copia de su acta de nacimiento y cartilla militar, y en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad de estar en ejercicio de sus derechos políticos y civiles.

b) *Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía,* en virtud de que cuenta con credencial para votar con fotografía; de la que se desprende la clave de elector GRBNAN35100121H100.

c) *No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación,* según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, y en el currículum actualizado de sus actividades laborales.

d) *No haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación,* según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, y en el currículum actualizado de sus actividades laborales.

e) *No estar inhabilitado para ocupar un cargo o puesto público federal o local,* según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, además de que en su expediente personal no

se encontraron sanciones, observaciones o notificaciones que le impidan ocupar un cargo o puesto público federal o local.

f) *Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo,* según lo señalado en la protesta de decir verdad que al efecto existe en su expediente, en el que además no se encontraron antecedentes penales, notificaciones judiciales o sanciones aplicadas en virtud de la comisión de algún delito.

g) *Tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura,* según se pudo acreditar con la siguiente documentación que obra en su expediente personal:

- Copia de la Cédula profesional No. 151033 expedida por la Secretaría de Educación Pública el 1 de julio de 1968, en la que se acredita que el C. Ángel García Benítez está facultado para ejercer la profesión de Licenciado en Economía.

h) *Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones,* según se desprende de las calificaciones y datos de su desempeño dentro del Servicio Profesional Electoral, tal como se observa a continuación:

- Calificaciones en evaluaciones anuales del desempeño:

1993	1994	1995	1996	1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006
84.16	95.59	94.83	87.56	80.18	81.19	74.72	8.247	8.603	8.841	8.949	9.277	9.028	8.921

- Calificaciones en evaluaciones especiales del desempeño:

Especial 1997	Especial 1999-2000	Especial 2002-2003	Especial 2005-2006
79.00	7.829	8.913	8.689

- Resultados en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional:

Programa Anterior

Fase Básica		Fase Profesional	
Materia	**Calificación aprobatoria**	**Materia**	**Calificación aprobatoria**
Derecho Constitucional	7.60	COFIPE 2	7.80
Expresión Escrita	7.60	Desarrollo Electoral Mexicano	7.70
COFIPE1	8.60	Partidos Políticos	7.06
Estadística	9.60	-	-

Programa Actual

Fase Especializada	
Área Modular	**Calificación aprobatoria**
Ético Institucional	8.44
Administrativo Gerencial	7.42
Jurídico Político	8.60
Técnico instrumental	8.80

- Titularidad:

  El miembro del Servicio es Vocal Ejecutivo titular, rango I, Directivo Electoral 1 del Cuerpo de Función Directiva.

i) *Haber aprobado la evaluación anual del desempeño de 2007*, tal como consta en el respectivo dictamen de la Junta General Ejecutiva de fecha 22 de mayo de 2008, sobre los resultados de la evaluación anual del desempeño ejercicio 2007, en el que se observó que el C. Ángel García Benítez obtuvo la calificación de 9.440.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, y de conformidad con el artículo 116, párrafo 6, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; el artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral y el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se instruye a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para dar cumplimiento al artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en lo relativo al procedimiento de designación de presidentes de los Consejos Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, la Comisión del Servicio Profesional Electoral emite el siguiente:

Dictamen

Único. El C. Ángel García Benítez, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 20 Distrito del Instituto Federal Electoral en el Distrito Federal, cumple los requisitos legales para ser designado como presidente de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral, por lo que procede proponer al Consejo General del Instituto Federal Electoral la designación que corresponda para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, el cual inició en el mes de octubre del año en curso.

Así lo dictaminaron y firmaron los integrantes de la Comisión del Servicio Profesional Electoral.

Dr. Benito Nacif Hernández
Consejero Electoral,
Presidente de la Comisión del Servicio Profesional Electoral

Mtro. Alfredo Figueroa Fernández
Consejero Electoral

Dra. María Macarita Elizondo Gasperín
Consejera Electoral

Lic. Jorge Egren Moreno Troncoso
Secretario Técnico

Esta hoja es parte integrante del Dictamen del C. Ángel García Benítez, Vocal Ejecutivo correspondiente al 20 Distrito en el Distrito Federal.
Fecha: 7 de noviembre de 2008.

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Ciudad de México, 7 de noviembre de 2008.

Dictamen de la Comisión del Servicio Profesional Electoral sobre la verificación del cumplimiento de requisitos del C. Diego Leñero Leal, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 21 Distrito del Instituto Federal Electoral en el Distrito Federal, para poder ser designado como presidente de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral para el Proceso Electoral Federal 2008-2009.

Considerandos

1. Que de acuerdo con el artículo 118, párrafo 1, inciso e), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (Código), es atribución del Consejo General designar a los funcionarios que durante los procesos electorales actuarán como presidentes de los Consejos Locales y Distritales, y que en todo tiempo fungirán como Vocales Ejecutivos de las juntas correspondientes.

2. Que el 29 de abril de 2008 fue aprobado el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se instruye a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para dar cumplimiento al artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en lo relativo al procedimiento de designación de presidentes de los Consejos Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009 (Acuerdo).

3. Que a la fecha de aprobación del Acuerdo se encontraba vigente el Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral que entró en vigor el 30 de marzo de 1999 (Estatuto), el cual establece en su artículo 76, fracción I, que a más tardar ciento veinte días naturales antes del inicio del proceso electoral, el Consejo General debe instruir a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para evaluar el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 75 del mencionado Estatuto, respecto de los funcionarios del Instituto que se desempeñen como Vocales

Ejecutivos que serán designados como presidentes de los Consejos Locales y Distritales.

4. Que de conformidad con el punto segundo del Acuerdo, en el mes de junio de 2008 la Comisión del Servicio Profesional Electoral dio inicio a las tareas de verificación a que se ha hecho referencia, para lo cual contó con el apoyo de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral en la elaboración de los dictámenes respectivos.

5. Que en vista de que el Acuerdo se aprobó el 29 de abril de 2008, la valoración de los requisitos exigibles y la consecuente elaboración de los dictámenes correspondientes se realizan de conformidad con el Estatuto vigente en ese momento.

6. Que de conformidad con el artículo 76 del mencionado Estatuto, la designación de los presidentes de los Consejos Locales y Distritales del Instituto se hará conforme a los siguientes lineamientos:

   I. El Consejo General, a más tardar ciento veinte días naturales antes del inicio del proceso electoral, instruirá a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para evaluar el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 75 del propio Estatuto, respecto de los funcionarios del Instituto que se desempeñen como Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales o Distritales;

   II. Si alguno de los funcionarios no cumple con los requisitos o el cargo de que se trata se encuentra vacante, de inmediato se procederá a emitir la convocatoria para el concurso de incorporación en su modalidad de oposición correspondiente; y,

   III. Una vez que la Comisión del Servicio Profesional Electoral haya verificado el cumplimiento de los requisitos para ser designado presidente de Consejo Local o Distrital, en el mes de octubre del año previo a la elección, la citada Comisión presentará el dictamen correspondiente en el que funde y motive la procedencia de cada una de las propuestas para ocupar el cargo de presidente de Consejo Local o Distrital, según sea el caso. Dichos dictámenes serán sometidos a la aprobación del Consejo General.

7. Que de conformidad con el artículo 75 del Estatuto, para poder ser designado presidente de Consejo Local o Distrital del Instituto Federal Electoral se deberá cumplir con la aprobación de la evaluación anual del desempeño del año anterior a la designación o, en su caso, del concurso de incorporación que determine el Consejo General, además de los requisitos señalados en el artículo 43 del mismo ordenamiento estatutario, que a continuación se listan:

   I. Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

   II. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía;

   III. No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación;

   IV. No ser o haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido en los tres años inmediatos anteriores a la designación;

   V. No estar inhabilitado para ocupar cargo o puesto público federal o local;

   VI. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo;

   VII. Haber acreditado el nivel de educación media superior para quienes aspiren al Cuerpo de Técnicos, y tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura para quienes deseen pertenecer al Cuerpo de la Función Directiva, y

   VIII. Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones.

8. Que con relación a tales requisitos, el artículo decimotercero transitorio del Estatuto precisa que el requisito señalado en la fracción séptima del artículo 43 no será exigido a quienes en el momento de la entrada en vigor del mismo ordenamiento ocupaban el cargo de Vocal Ejecutivo Local o Distrital, cargo que con base en el artículo 204, párrafo 7, inciso b), del Código forma parte del Cuerpo de la Función Directiva.

9. Que específicamente, en el punto primero del Acuerdo, la Comisión del Servicio Profesional Electoral fue instruida para verificar el cumplimiento de los requisitos consignados en el artículo 75 del Estatuto, de quienes se desempeñen como Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, según corresponda. Estos requisitos son:

   a) Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

   b) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía;

   c) No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación;

   d) No haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación;

   e) No estar inhabilitado para ocupar un cargo o puesto público federal o local;

   f) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo;

   g) Tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura, excepto en el caso de quienes en el momento de entrada en vigor del Estatuto ocupaban el cargo de Vocal Ejecutivo Local o Distrital, tal como lo dispone el artículo decimotercero transitorio del ordenamiento estatutario;

   h) Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones; así como,

   i) Haber aprobado la evaluación anual del desempeño del ejercicio 2007.

10. Que de conformidad con el artículo 10 del Estatuto, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral proporcionó la información necesaria y revisó la documentación

que existía en el expediente del C. Diego Leñero Leal, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 21 Distrito del Instituto Federal Electoral en el Distrito Federal, a fin de poder verificar el cumplimiento de los requisitos señalados en el considerando 9 del presente dictamen.

11. Que a partir de la revisión efectuada de la documentación e información comprobatoria que obra en el expediente personal correspondiente, así como de los resultados de la evaluación del desempeño del ejercicio 2007, esta Comisión pudo verificar que el C. Diego Leñero Leal, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 21 Distrito del Instituto Federal Electoral en el Distrito Federal, cumple con los requisitos necesarios para ser designado como presidente de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral y que son:

    a) *Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles,* según consta en la copia de su acta de nacimiento y cartilla militar, y en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad de estar en ejercicio de sus derechos políticos y civiles.

    b) *Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía,* en virtud de que cuenta con credencial para votar con fotografía; de la que se desprende la clave de elector LRLLDG65081109H500.

    c) *No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación,* según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, y en el currículum actualizado de sus actividades laborales.

    d) *No haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación,* según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, y en el currículum actualizado de sus actividades laborales.

    e) *No estar inhabilitado para ocupar un cargo o puesto público federal o local,* según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, además de que en su expediente personal no

se encontraron sanciones, observaciones o notificaciones que le impidan ocupar un cargo o puesto público federal o local.

f) *Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo,* según lo señalado en la protesta de decir verdad que al efecto existe en su expediente, en el que además no se encontraron antecedentes penales, notificaciones judiciales o sanciones aplicadas en virtud de la comisión de algún delito.

g) *Tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura,* según se pudo acreditar con la siguiente documentación que obra en su expediente personal:

- Copia certificada de cédula profesional No. 3504648, expedida por la Secretaría de Educación Pública el día 7 de diciembre de 2001, en el que se acredita que el C. Diego Leñero Leal está facultado para ejercer profesionalmente en el nivel de Licenciatura en Derecho.

h) *Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones,* según se desprende de las calificaciones y datos de su desempeño dentro del Servicio Profesional Electoral, tal como se observa a continuación:

- Calificaciones en evaluaciones anuales del desempeño:

1994	1995	1996	1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006
92.08	88.27	85.44	79.21	82.43	78.46	8.519	8.786	9.183	9.572	9.423	9.567	9.571

- Calificaciones en evaluaciones especiales del desempeño:

Especial 1997	Especial 1999-2000	Especial 2002-2003	Especial 2005-2006
77.78	8.355	9.479	9.408

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

- Resultados en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional:

Programa Anterior

Fase Básica		Fase Profesional	
Materia	**Calificación aprobatoria**	**Materia**	**Calificación aprobatoria**
Derecho Constitucional	7.00	COFIPE 2	7.00
Expresión Escrita	7.53	Desarrollo Electoral Mexicano	7.80
COFIPE1	9.00	Partidos Políticos	7.24
Estadística	7.94	-	-

Programa Actual

Fase Especializada	
Área Modular	**Calificación aprobatoria**
Ético Institucional	9.56
Administrativo Gerencial	8.80
Jurídico Político	9.60

- Titularidad e incentivos:

  El miembro del Servicio es Vocal Ejecutivo titular, rango I, Directivo Electoral 1 del Cuerpo de Función Directiva. Es importante señalar que obtuvo un incentivo en el ejercicio 2002, por méritos administrativos.

i) *Haber aprobado la evaluación anual del desempeño de 2007*, tal como consta en el respectivo dictamen de la Junta General Ejecutiva de fecha 22 de mayo de 2008, sobre los resultados de la evaluación anual del desempeño ejercicio 2007, en el que se observó que el C. Diego Leñero Leal obtuvo la calificación de 9.493.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, y de conformidad con el artículo 116, párrafo 6, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; el artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral y el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se instruye a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para dar cumplimiento al artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en lo relativo al procedimiento de designación de presidentes de los Consejos Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, la Comisión del Servicio Profesional Electoral emite el siguiente:

Dictamen

Único. El C. Diego Leñero Leal, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 21 Distrito del Instituto Federal Electoral en el Distrito Federal, cumple los requisitos legales para ser designado como presidente de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral, por lo que procede proponer al Consejo General del Instituto Federal Electoral la designación que corresponda para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, el cual inició en el mes de octubre del año en curso.

Así lo dictaminaron y firmaron los integrantes de la Comisión del Servicio Profesional Electoral.

Dr. Benito Nacif Hernández
Consejero Electoral,
Presidente de la Comisión del Servicio Profesional Electoral

Mtro. Alfredo Figueroa Fernández
Consejero Electoral

Dra. María Macarita Elizondo Gasperín
Consejera Electoral

Lic. Jorge Egren Moreno Troncoso
Secretario Técnico

Esta hoja es parte integrante del Dictamen del C. Diego Leñero Leal, Vocal Ejecutivo correspondiente al 21 Distrito en el Distrito Federal.
Fecha: 7 de noviembre de 2008.

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Ciudad de México, 7 de noviembre de 2008.

Dictamen de la Comisión del Servicio Profesional Electoral sobre la verificación del cumplimiento de requisitos de la C. Mireya Bernardette Moreno Sosa, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 22 Distrito del Instituto Federal Electoral en el Distrito Federal, para poder ser designada como presidenta de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral para el Proceso Electoral Federal 2008-2009.

Considerandos

1. Que de acuerdo con el artículo 118, párrafo 1, inciso e), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (Código), es atribución del Consejo General designar a los funcionarios que durante los procesos electorales actuarán como presidentes de los Consejos Locales y Distritales, y que en todo tiempo fungirán como Vocales Ejecutivos de las juntas correspondientes.

2. Que el 29 de abril de 2008 fue aprobado el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se instruye a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para dar cumplimiento al artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en lo relativo al procedimiento de designación de presidentes de los Consejos Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009 (Acuerdo).

3. Que a la fecha de aprobación del Acuerdo se encontraba vigente el Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral que entró en vigor el 30 de marzo de 1999 (Estatuto), el cual establece en su artículo 76, fracción I, que a más tardar ciento veinte días naturales antes del inicio del proceso electoral, el Consejo General debe instruir a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para evaluar el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 75 del mencionado Estatuto, respecto de los funcionarios del Instituto que se desempeñen como Vocales

Ejecutivos que serán designados como presidentes de los Consejos Locales y Distritales.

4. Que de conformidad con el punto segundo del Acuerdo, en el mes de junio de 2008 la Comisión del Servicio Profesional Electoral dio inicio a las tareas de verificación a que se ha hecho referencia, para lo cual contó con el apoyo de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral en la elaboración de los dictámenes respectivos.

5. Que en vista de que el Acuerdo se aprobó el 29 de abril de 2008, la valoración de los requisitos exigibles y la consecuente elaboración de los dictámenes correspondientes se realizan de conformidad con el Estatuto vigente en ese momento.

6. Que de conformidad con el artículo 76 del mencionado Estatuto, la designación de los presidentes de los Consejos Locales y Distritales del Instituto se hará conforme a los siguientes lineamientos:

   I. El Consejo General, a más tardar ciento veinte días naturales antes del inicio del proceso electoral, instruirá a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para evaluar el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 75 del propio Estatuto, respecto de los funcionarios del Instituto que se desempeñen como Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales o Distritales;

   II. Si alguno de los funcionarios no cumple con los requisitos o el cargo de que se trata se encuentra vacante, de inmediato se procederá a emitir la convocatoria para el concurso de incorporación en su modalidad de oposición correspondiente; y,

   III. Una vez que la Comisión del Servicio Profesional Electoral haya verificado el cumplimiento de los requisitos para ser designado presidente de Consejo Local o Distrital, en el mes de octubre del año previo a la elección, la citada Comisión presentará el dictamen correspondiente en el que funde y motive la procedencia de cada una de las propuestas para ocupar el cargo de presidente de Consejo Local o Distrital, según sea el caso. Dichos dictámenes serán sometidos a la aprobación del Consejo General.

7. Que de conformidad con el artículo 75 del Estatuto, para poder ser designado presidente de Consejo Local o Distrital del Instituto Federal Electoral se deberá cumplir con la aprobación de la evaluación anual del desempeño del año anterior a la designación o, en su caso, del concurso de incorporación que determine el Consejo General, además de los requisitos señalados en el artículo 43 del mismo ordenamiento estatutario, que a continuación se listan:

   I. Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

   II. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía;

   III. No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación;

   IV. No ser o haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido en los tres años inmediatos anteriores a la designación;

   V. No estar inhabilitado para ocupar cargo o puesto público federal o local;

   VI. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo;

   VII. Haber acreditado el nivel de educación media superior para quienes aspiren al Cuerpo de Técnicos, y tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura para quienes deseen pertenecer al Cuerpo de la Función Directiva, y

   VIII. Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones.

8. Que con relación a tales requisitos, el artículo decimotercero transitorio del Estatuto precisa que el requisito señalado en la fracción séptima del artículo 43 no será exigido a quienes en el momento de la entrada en vigor del mismo ordenamiento ocupaban el cargo de Vocal Ejecutivo Local o Distrital, cargo que con base en el artículo 204, párrafo 7, inciso b), del Código forma parte del Cuerpo de la Función Directiva.

9. Que específicamente, en el punto primero del Acuerdo, la Comisión del Servicio Profesional Electoral fue instruida para verificar el cumplimiento de los requisitos consignados en el artículo 75 del Estatuto, de quienes se desempeñen como Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, según corresponda. Estos requisitos son:

   a) Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

   b) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía;

   c) No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación;

   d) No haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación;

   e) No estar inhabilitado para ocupar un cargo o puesto público federal o local;

   f) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo;

   g) Tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura, excepto en el caso de quienes en el momento de entrada en vigor del Estatuto ocupaban el cargo de Vocal Ejecutivo Local o Distrital, tal como lo dispone el artículo decimotercero transitorio del ordenamiento estatutario;

   h) Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones; así como,

   i) Haber aprobado la evaluación anual del desempeño del ejercicio 2007.

10. Que de conformidad con el artículo 10 del Estatuto, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral proporcionó la información necesaria y revisó la documentación

que existía en el expediente del C. Mireya Bernardette Moreno Sosa, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 22 Distrito del Instituto Federal Electoral en el Distrito Federal, a fin de poder verificar el cumplimiento de los requisitos señalados en el considerando 9 del presente dictamen.

11. Que a partir de la revisión efectuada de la documentación e información comprobatoria que obra en el expediente personal correspondiente, así como de los resultados de la evaluación del desempeño del ejercicio 2007, esta Comisión pudo verificar que la C. Mireya Bernardette Moreno Sosa, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 22 Distrito del Instituto Federal Electoral en el Distrito Federal, cumple con los requisitos necesarios para ser designada como presidenta de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral y que son:

a) *Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles,* según consta en la copia de su acta de nacimiento y en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad de estar en ejercicio de sus derechos políticos y civiles.

b) *Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía,* en virtud de que cuenta con credencial para votar con fotografía; de la que se desprende la clave de elector MRSSMR58052509M000.

c) *No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación,* según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, y en el currículum actualizado de sus actividades laborales.

d) *No haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación,* según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, y en el currículum actualizado de sus actividades laborales.

e) *No estar inhabilitado para ocupar un cargo o puesto público federal o local,* según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, además de que en su expediente personal no

se encontraron sanciones, observaciones o notificaciones que le impidan ocupar un cargo o puesto público federal o local.

f) *Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo,* según lo señalado en la protesta de decir verdad que al efecto existe en su expediente, en el que además no se encontraron antecedentes penales, notificaciones judiciales o sanciones aplicadas en virtud de la comisión de algún delito.

g) *Tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura,* según se pudo acreditar con la siguiente documentación que obra en su expediente personal:

- Copia certificada de título de Grado de Maestría expedido por el Instituto Nacional de Administración Pública el día 20 de agosto de 1997, en la que se acredita que la C. Mireya Bernardette Moreno Sosa realizó la Maestría en Administración Pública.

h) *Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones,* según se desprende de las calificaciones y datos de su desempeño dentro del Servicio Profesional Electoral, tal como se observa a continuación:

- Calificaciones en evaluaciones anuales del desempeño:

2001	2002	2003	2004	2005	2006
9.435	9.548	9.457	9.273	9.761	9.861

- Calificaciones en evaluaciones especiales del desempeño:

Especial 2002-2003	Especial 2005-2006
9.596	9.780

- Resultados en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional:

Programa Actual

Fase Básica		Fase Profesional	
Área Modular	**Calificación aprobatoria**	**Área Modular**	**Calificación aprobatoria**
Ético Institucional	10.00	Ético Institucional	10.00
Administrativo Gerencial	9.00	Jurídico Político	9.33
Jurídico Político	9.60	-	-
Técnico Instrumental	8.40	-	-

i) *Haber aprobado la evaluación anual del desempeño de 2007*, tal como consta en el respectivo dictamen de la Junta General Ejecutiva de fecha 22 de mayo de 2008, sobre los resultados de la evaluación anual del desempeño ejercicio 2007, en el que se observó que la C. Mireya Bernardette Moreno Sosa obtuvo la calificación de 9.578.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, y de conformidad con el artículo 116, párrafo 6, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; el artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral y el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se instruye a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para dar cumplimiento al artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en lo relativo al procedimiento de designación de presidentes de los Consejos Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, la Comisión del Servicio Profesional Electoral emite el siguiente:

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Dictamen

Único. La C. Mireya Bernardette Moreno Sosa, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 22 Distrito del Instituto Federal Electoral en el Distrito Federal, cumple los requisitos legales para ser designada como presidenta de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral, por lo que procede proponer al Consejo General del Instituto Federal Electoral la designación que corresponda para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, el cual inició en el mes de octubre del año en curso.

Así lo dictaminaron y firmaron los integrantes de la Comisión del Servicio Profesional Electoral.

Dr. Benito Nacif Hernández
Consejero Electoral,
Presidente de la Comisión del Servicio Profesional Electoral

Mtro. Alfredo Figueroa Fernández
Consejero Electoral

Dra. María Macarita Elizondo Gasperín
Consejera Electoral

Lic. Jorge Egren Moreno Troncoso
Secretario Técnico

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Ciudad de México, 7 de noviembre de 2008.

Dictamen de la Comisión del Servicio Profesional Electoral sobre la verificación del cumplimiento de requisitos del C. César Alberto González Olguín, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 23 Distrito del Instituto Federal Electoral en el Distrito Federal, para poder ser designado como presidente de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral para el Proceso Electoral Federal 2008-2009.

Considerandos

1. Que de acuerdo con el artículo 118, párrafo 1, inciso e), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (Código), es atribución del Consejo General designar a los funcionarios que durante los procesos electorales actuarán como presidentes de los Consejos Locales y Distritales, y que en todo tiempo fungirán como Vocales Ejecutivos de las juntas correspondientes.

2. Que el 29 de abril de 2008 fue aprobado el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se instruye a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para dar cumplimiento al artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en lo relativo al procedimiento de designación de presidentes de los Consejos Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009 (Acuerdo).

3. Que a la fecha de aprobación del Acuerdo se encontraba vigente el Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral que entró en vigor el 30 de marzo de 1999 (Estatuto), el cual establece en su artículo 76, fracción I, que a más tardar ciento veinte días naturales antes del inicio del proceso electoral, el Consejo General debe instruir a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para evaluar el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 75 del mencionado Estatuto, respecto de los funcionarios del Instituto que se desempeñen como Vocales

Ejecutivos que serán designados como presidentes de los Consejos Locales y Distritales.

4. Que de conformidad con el punto segundo del Acuerdo, en el mes de junio de 2008 la Comisión del Servicio Profesional Electoral dio inicio a las tareas de verificación a que se ha hecho referencia, para lo cual contó con el apoyo de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral en la elaboración de los dictámenes respectivos.

5. Que en vista de que el Acuerdo se aprobó el 29 de abril de 2008, la valoración de los requisitos exigibles y la consecuente elaboración de los dictámenes correspondientes se realizan de conformidad con el Estatuto vigente en ese momento.

6. Que de conformidad con el artículo 76 del mencionado Estatuto, la designación de los presidentes de los Consejos Locales y Distritales del Instituto se hará conforme a los siguientes lineamientos:

   I. El Consejo General, a más tardar ciento veinte días naturales antes del inicio del proceso electoral, instruirá a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para evaluar el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 75 del propio Estatuto, respecto de los funcionarios del Instituto que se desempeñen como Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales o Distritales;

   II. Si alguno de los funcionarios no cumple con los requisitos o el cargo de que se trata se encuentra vacante, de inmediato se procederá a emitir la convocatoria para el concurso de incorporación en su modalidad de oposición correspondiente; y,

   III. Una vez que la Comisión del Servicio Profesional Electoral haya verificado el cumplimiento de los requisitos para ser designado presidente de Consejo Local o Distrital, en el mes de octubre del año previo a la elección, la citada Comisión presentará el dictamen correspondiente en el que funde y motive la procedencia de cada una de las propuestas para ocupar el cargo de presidente de Consejo Local o Distrital, según sea el caso. Dichos dictámenes serán sometidos a la aprobación del Consejo General.

7. Que de conformidad con el artículo 75 del Estatuto, para poder ser designado presidente de Consejo Local o Distrital del Instituto Federal Electoral se deberá cumplir con la aprobación de la evaluación anual del desempeño del año anterior a la designación o, en su caso, del concurso de incorporación que determine el Consejo General, además de los requisitos señalados en el artículo 43 del mismo ordenamiento estatutario, que a continuación se listan:

   I. Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

   II. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía;

   III. No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación;

   IV. No ser o haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido en los tres años inmediatos anteriores a la designación;

   V. No estar inhabilitado para ocupar cargo o puesto público federal o local;

   VI. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo;

   VII. Haber acreditado el nivel de educación media superior para quienes aspiren al Cuerpo de Técnicos, y tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura para quienes deseen pertenecer al Cuerpo de la Función Directiva, y

   VIII. Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones.

8. Que con relación a tales requisitos, el artículo decimotercero transitorio del Estatuto precisa que el requisito señalado en la fracción séptima del artículo 43 no será exigido a quienes en el momento de la entrada en vigor del mismo ordenamiento ocupaban el cargo de Vocal Ejecutivo Local o Distrital, cargo que con base en el artículo 204, párrafo 7, inciso b), del Código forma parte del Cuerpo de la Función Directiva.

9. Que específicamente, en el punto primero del Acuerdo, la Comisión del Servicio Profesional Electoral fue instruida para verificar el cumplimiento de los requisitos consignados en el artículo 75 del Estatuto, de quienes se desempeñen como Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, según corresponda. Estos requisitos son:

   a) Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

   b) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía;

   c) No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación;

   d) No haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación;

   e) No estar inhabilitado para ocupar un cargo o puesto público federal o local;

   f) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo;

   g) Tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura, excepto en el caso de quienes en el momento de entrada en vigor del Estatuto ocupaban el cargo de Vocal Ejecutivo Local o Distrital, tal como lo dispone el artículo decimotercero transitorio del ordenamiento estatutario;

   h) Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones; así como,

   i) Haber aprobado la evaluación anual del desempeño del ejercicio 2007.

10. Que de conformidad con el artículo 10 del Estatuto, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral proporcionó la información necesaria y revisó la documentación

que existía en el expediente del C. César Alberto González Olguín, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 23 Distrito del Instituto Federal Electoral en el Distrito Federal, a fin de poder verificar el cumplimiento de los requisitos señalados en el considerando 9 del presente dictamen.

11. Que a partir de la revisión efectuada de la documentación e información comprobatoria que obra en el expediente personal correspondiente, así como de los resultados de la evaluación del desempeño del ejercicio 2007, esta Comisión pudo verificar que el C. César Alberto González Olguín, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 23 Distrito del Instituto Federal Electoral en el Distrito Federal, cumple con los requisitos necesarios para ser designado como presidente de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral y que son:

    a) *Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles,* según consta en la copia de su acta de nacimiento y cartilla militar, y en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad de estar en ejercicio de sus derechos políticos y civiles.

    b) *Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía,* en virtud de que cuenta con credencial para votar con fotografía; de la que se desprende la clave de elector GNOLCS65122709H200.

    c) *No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación,* según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, y en el currículum actualizado de sus actividades laborales.

    d) *No haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación,* según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, y en el currículum actualizado de sus actividades laborales.

    e) *No estar inhabilitado para ocupar un cargo o puesto público federal o local,* según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, además de que en su expediente personal no

se encontraron sanciones, observaciones o notificaciones que le impidan ocupar un cargo o puesto público federal o local.

f) *Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo,* según lo señalado en la protesta de decir verdad que al efecto existe en su expediente, en el que además no se encontraron antecedentes penales, notificaciones judiciales o sanciones aplicadas en virtud de la comisión de algún delito.

g) *Tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura,* según se pudo acreditar con la siguiente documentación que obra en su expediente personal:

- Copia certificada de cédula profesional No. 1582883, expedida por la Secretaría de Educación Pública el día 18 de junio de 1991, en la que se acredita que el C. César Alberto González Olguín está facultado para ejercer la profesión de Licenciado en Ciencias Políticas y Administración Pública.

h) *Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones,* según se desprende de las calificaciones y datos de su desempeño dentro del Servicio Profesional Electoral, tal como se observa a continuación:

- Calificaciones en evaluaciones anuales del desempeño:

1993	1994	1995	1996	1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006
81.90	93.90	87.36	92.84	85.89	83.73	80.86	8.541	9.316	8.965	9.631	9.774	9.939	9.823

- Calificaciones en evaluaciones especiales del desempeño:

Especial 1997	Especial 1999-2000	Especial 2002-2003	Especial 2005-2006
93.33	8.313	9.607	9.780

- Resultados en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional:

Programa Anterior

Fase Básica		Fase Profesional	
Materia	**Calificación aprobatoria**	**Materia**	**Calificación aprobatoria**
Derecho Constitucional	10.00	COFIPE 2	9.60
Expresión Escrita	8.80	Desarrollo Electoral Mexicano	9.00
COFIPE1	8.80	Partidos Políticos	8.60
Estadística	8.90	-	-

Programa Actual

Fase Especializada	
Área Modular	**Calificación aprobatoria**
Ético Institucional	9.77
Administrativo Gerencial	9.10
Jurídico Político	9.80
Técnico instrumental	10.00

- Titularidad, promociones e incentivos:

  El miembro del Servicio es Vocal Ejecutivo titular, rango III, Directivo Electoral 3 del Cuerpo de Función Directiva. Es importante señalar que obtuvo dos promociones en los ejercicios de 2005 y 2006, así como un incentivo en el ejercicio 2004, por méritos administrativos.

i) *Haber aprobado la evaluación anual del desempeño de 2007*, tal como consta en el respectivo dictamen de la Junta General Ejecutiva de fecha 22 de mayo de 2008, sobre los resultados de la evaluación anual del desempeño ejercicio 2007, en el que se observó que el C. César Alberto González Olguín obtuvo la calificación de 10.000.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, y de conformidad con el artículo 116, párrafo 6, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; el artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral y el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se instruye a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para dar cumplimiento al artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en lo relativo al procedimiento de designación de presidentes de los Consejos Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, la Comisión del Servicio Profesional Electoral emite el siguiente:

D i c t a m e n

Único. El C. César Alberto González Olguín, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 23 Distrito del Instituto Federal Electoral en el Distrito Federal, cumple los requisitos legales para ser designado como presidente de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral, por lo que procede proponer al Consejo General del Instituto Federal Electoral la designación que corresponda para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, el cual inició en el mes de octubre del año en curso.

Así lo dictaminaron y firmaron los integrantes de la Comisión del Servicio Profesional Electoral.

Dr. Benito Nacif Hernández
Consejero Electoral,
Presidente de la Comisión del Servicio Profesional Electoral

Mtro. Alfredo Figueroa Fernández
Consejero Electoral

Dra. María Macarita Elizondo Gasperín
Consejera Electoral

Lic. Jorge Egren Moreno Troncoso
Secretario Técnico

Esta hoja es parte integrante del Dictamen del C. César Alberto González Olguín, Vocal Ejecutivo correspondiente al 23 Distrito en el Distrito Federal.
Fecha: 7 de noviembre de 2008.

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Ciudad de México, 7 de noviembre de 2008.

Dictamen de la Comisión del Servicio Profesional Electoral sobre la verificación del cumplimiento de requisitos del C. José Antonio Piña Ortiz, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 24 Distrito del Instituto Federal Electoral en el Distrito Federal, para poder ser designado como presidente de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral para el Proceso Electoral Federal 2008-2009.

Considerandos

1. Que de acuerdo con el artículo 118, párrafo 1, inciso e), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (Código), es atribución del Consejo General designar a los funcionarios que durante los procesos electorales actuarán como presidentes de los Consejos Locales y Distritales, y que en todo tiempo fungirán como Vocales Ejecutivos de las juntas correspondientes.

2. Que el 29 de abril de 2008 fue aprobado el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se instruye a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para dar cumplimiento al artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en lo relativo al procedimiento de designación de presidentes de los Consejos Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009 (Acuerdo).

3. Que a la fecha de aprobación del Acuerdo se encontraba vigente el Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral que entró en vigor el 30 de marzo de 1999 (Estatuto), el cual establece en su artículo 76, fracción I, que a más tardar ciento veinte días naturales antes del inicio del proceso electoral, el Consejo General debe instruir a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para evaluar el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 75 del mencionado Estatuto, respecto de los funcionarios del Instituto que se desempeñen como Vocales

Ejecutivos que serán designados como presidentes de los Consejos Locales y Distritales.

4. Que de conformidad con el punto segundo del Acuerdo, en el mes de junio de 2008 la Comisión del Servicio Profesional Electoral dio inicio a las tareas de verificación a que se ha hecho referencia, para lo cual contó con el apoyo de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral en la elaboración de los dictámenes respectivos.

5. Que en vista de que el Acuerdo se aprobó el 29 de abril de 2008, la valoración de los requisitos exigibles y la consecuente elaboración de los dictámenes correspondientes se realizan de conformidad con el Estatuto vigente en ese momento.

6. Que de conformidad con el artículo 76 del mencionado Estatuto, la designación de los presidentes de los Consejos Locales y Distritales del Instituto se hará conforme a los siguientes lineamientos:

   I. El Consejo General, a más tardar ciento veinte días naturales antes del inicio del proceso electoral, instruirá a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para evaluar el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 75 del propio Estatuto, respecto de los funcionarios del Instituto que se desempeñen como Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales o Distritales;

   II. Si alguno de los funcionarios no cumple con los requisitos o el cargo de que se trata se encuentra vacante, de inmediato se procederá a emitir la convocatoria para el concurso de incorporación en su modalidad de oposición correspondiente; y,

   III. Una vez que la Comisión del Servicio Profesional Electoral haya verificado el cumplimiento de los requisitos para ser designado presidente de Consejo Local o Distrital, en el mes de octubre del año previo a la elección, la citada Comisión presentará el dictamen correspondiente en el que funde y motive la procedencia de cada una de las propuestas para ocupar el cargo de presidente de Consejo Local o Distrital, según sea el caso. Dichos dictámenes serán sometidos a la aprobación del Consejo General.

7. Que de conformidad con el artículo 75 del Estatuto, para poder ser designado presidente de Consejo Local o Distrital del Instituto Federal Electoral se deberá cumplir con la aprobación de la evaluación anual del desempeño del año anterior a la designación o, en su caso, del concurso de incorporación que determine el Consejo General, además de los requisitos señalados en el artículo 43 del mismo ordenamiento estatutario, que a continuación se listan:

   I. Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

   II. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía;

   III. No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación;

   IV. No ser o haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido en los tres años inmediatos anteriores a la designación;

   V. No estar inhabilitado para ocupar cargo o puesto público federal o local;

   VI. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo;

   VII. Haber acreditado el nivel de educación media superior para quienes aspiren al Cuerpo de Técnicos, y tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura para quienes deseen pertenecer al Cuerpo de la Función Directiva, y

   VIII. Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones.

8. Que con relación a tales requisitos, el artículo decimotercero transitorio del Estatuto precisa que el requisito señalado en la fracción séptima del artículo 43 no será exigido a quienes en el momento de la entrada en vigor del mismo ordenamiento ocupaban el cargo de Vocal Ejecutivo Local o Distrital, cargo que con base en el artículo 204, párrafo 7, inciso b), del Código forma parte del Cuerpo de la Función Directiva.

9. Que específicamente, en el punto primero del Acuerdo, la Comisión del Servicio Profesional Electoral fue instruida para verificar el cumplimiento de los requisitos consignados en el artículo 75 del Estatuto, de quienes se desempeñen como Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, según corresponda. Estos requisitos son:

   a) Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

   b) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía;

   c) No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación;

   d) No haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación;

   e) No estar inhabilitado para ocupar un cargo o puesto público federal o local;

   f) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo;

   g) Tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura, excepto en el caso de quienes en el momento de entrada en vigor del Estatuto ocupaban el cargo de Vocal Ejecutivo Local o Distrital, tal como lo dispone el artículo decimotercero transitorio del ordenamiento estatutario;

   h) Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones; así como,

   i) Haber aprobado la evaluación anual del desempeño del ejercicio 2007.

10. Que de conformidad con el artículo 10 del Estatuto, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral proporcionó la información necesaria y revisó la documentación que existía en el expediente del C. José Antonio Piña Ortiz, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 24 Distrito del Instituto Federal Electoral en el Distrito Federal, a fin de poder verificar el cumplimiento de los requisitos señalados en el considerando 9 del presente dictamen.

11. Que a partir de la revisión efectuada de la documentación e información comprobatoria que obra en el expediente personal correspondiente, así como de los resultados de la evaluación del desempeño del ejercicio 2007, esta Comisión pudo verificar que el C. José Antonio Piña Ortiz, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 24 Distrito del Instituto Federal Electoral en el Distrito Federal, cumple con los requisitos necesarios para ser designado como presidente de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral y que son:

a) *Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles,* según consta en la copia de su acta de nacimiento y cartilla militar, y en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad de estar en ejercicio de sus derechos políticos y civiles.

b) *Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía,* en virtud de que cuenta con credencial para votar con fotografía; de la que se desprende la clave de elector PIORAN64040509H500.

c) *No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación,* según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, y en el currículum actualizado de sus actividades laborales.

d) *No haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación,* según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, y en el currículum actualizado de sus actividades laborales

e) *No estar inhabilitado para ocupar un cargo o puesto público federal o local,* según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, además de que en su expediente personal no se encontraron sanciones, observaciones o notificaciones que le impidan ocupar un cargo o puesto público federal o local.

f) *Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo,* según lo señalado en la protesta de decir verdad que al efecto existe en su expediente, en el que además no se encontraron antecedentes penales, notificaciones judiciales o sanciones aplicadas en virtud de la comisión de algún delito.

g) *Tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura,* según se pudo acreditar con la siguiente documentación que obra en su expediente personal:

- Copia certificada de certificado de estudios expedido por la Universidad Nacional Autónoma de México el día 17 de febrero de 1995, en la que se acredita que el C. José Antonio Piña Ortiz acreditó íntegramente los estudios de Licenciado en Relaciones Internacionales.

h) *Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones,* según se desprende de las calificaciones y datos de su desempeño dentro del Servicio Profesional Electoral, tal como se observa a continuación:

- Calificaciones en evaluaciones anuales del desempeño:

1991	1992	1993	1994	1995	1996	1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003
86.86	90.58	91.22	97.71	92.31	94.27	85.01	92.77	85.94	8.875	9.453	9.415	9.486

2004	2005	2006
9.694	9.910	9.744

- Calificaciones en evaluaciones especiales del desempeño:

Especial 1997	Especial 1999-2000	Especial 2002-2003	Especial 2005-2006
87.00	8.687	9.459	9.711

- Resultados en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional:

Programa Anterior

Fase Básica		Fase Profesional	
Materia	Calificación aprobatoria	Materia	Calificación aprobatoria
Derecho Constitucional	8.40	COFIPE 2	8.40
Expresión Escrita	7.20	Desarrollo Electoral Mexicano	7.06
COFIPE1	8.00	Partidos Políticos	7.50
Estadística	8.90	-	-

Programa Actual

Fase Especializada	
Área Modular	**Calificación aprobatoria**
Ético Institucional	9.00
Administrativo Gerencial	8.65
Jurídico Político	7.80
Técnico instrumental	8.40

- Titularidad:

  El miembro del Servicio es Vocal Ejecutivo titular, rango I, Directivo Electoral 1 del Cuerpo de Función Directiva.

i) *Haber aprobado la evaluación anual del desempeño de 2007*, tal como consta en el respectivo dictamen de la Junta General Ejecutiva de fecha 22 de mayo de 2008, sobre los resultados de la evaluación anual del desempeño ejercicio 2007, en el que se observó que el C. José Antonio Piña Ortiz obtuvo la calificación de 9.691.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, y de conformidad con el artículo 116, párrafo 6, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; el artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral y el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se instruye a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para dar cumplimiento al artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en lo relativo al procedimiento de designación de presidentes de los Consejos Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, la Comisión del Servicio Profesional Electoral emite el siguiente:

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Dictamen

Único. El C. José Antonio Piña Ortiz, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 24 Distrito del Instituto Federal Electoral en el Distrito Federal, cumple los requisitos legales para ser designado como presidente de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral, por lo que procede proponer al Consejo General del Instituto Federal Electoral la designación que corresponda para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, el cual inició en el mes de octubre del año en curso.

Así lo dictaminaron y firmaron los integrantes de la Comisión del Servicio Profesional Electoral.

Dr. Benito Nacif Hernández
Consejero Electoral,
Presidente de la Comisión del Servicio Profesional Electoral

Mtro. Alfredo Figueroa Fernández
Consejero Electoral

Dra. María Macarita Elizondo Gasperín
Consejera Electoral

Lic. Jorge Egren Moreno Troncoso
Secretario Técnico

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Ciudad de México, 7 de noviembre de 2008.

Dictamen de la Comisión del Servicio Profesional Electoral sobre la verificación del cumplimiento de requisitos del C. Crisóforo Sevilla Ortiz, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 25 Distrito del Instituto Federal Electoral en el Distrito Federal, para poder ser designado como presidente de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral para el Proceso Electoral Federal 2008-2009.

Considerandos

1. Que de acuerdo con el artículo 118, párrafo 1, inciso e), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (Código), es atribución del Consejo General designar a los funcionarios que durante los procesos electorales actuarán como presidentes de los Consejos Locales y Distritales, y que en todo tiempo fungirán como Vocales Ejecutivos de las juntas correspondientes.

2. Que el 29 de abril de 2008 fue aprobado el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se instruye a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para dar cumplimiento al artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en lo relativo al procedimiento de designación de presidentes de los Consejos Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009 (Acuerdo).

3. Que a la fecha de aprobación del Acuerdo se encontraba vigente el Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral que entró en vigor el 30 de marzo de 1999 (Estatuto), el cual establece en su artículo 76, fracción I, que a más tardar ciento veinte días naturales antes del inicio del proceso electoral, el Consejo General debe instruir a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para evaluar el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 75 del mencionado Estatuto, respecto de los funcionarios del Instituto que se desempeñen como Vocales

Ejecutivos que serán designados como presidentes de los Consejos Locales y Distritales.

4. Que de conformidad con el punto segundo del Acuerdo, en el mes de junio de 2008 la Comisión del Servicio Profesional Electoral dio inicio a las tareas de verificación a que se ha hecho referencia, para lo cual contó con el apoyo de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral en la elaboración de los dictámenes respectivos.

5. Que en vista de que el Acuerdo se aprobó el 29 de abril de 2008, la valoración de los requisitos exigibles y la consecuente elaboración de los dictámenes correspondientes se realizan de conformidad con el Estatuto vigente en ese momento.

6. Que de conformidad con el artículo 76 del mencionado Estatuto, la designación de los presidentes de los Consejos Locales y Distritales del Instituto se hará conforme a los siguientes lineamientos:

   I. El Consejo General, a más tardar ciento veinte días naturales antes del inicio del proceso electoral, instruirá a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para evaluar el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 75 del propio Estatuto, respecto de los funcionarios del Instituto que se desempeñen como Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales o Distritales;

   II. Si alguno de los funcionarios no cumple con los requisitos o el cargo de que se trata se encuentra vacante, de inmediato se procederá a emitir la convocatoria para el concurso de incorporación en su modalidad de oposición correspondiente; y,

   III. Una vez que la Comisión del Servicio Profesional Electoral haya verificado el cumplimiento de los requisitos para ser designado presidente de Consejo Local o Distrital, en el mes de octubre del año previo a la elección, la citada Comisión presentará el dictamen correspondiente en el que funde y motive la procedencia de cada una de las propuestas para ocupar el cargo de presidente de Consejo Local o Distrital, según sea el caso. Dichos dictámenes serán sometidos a la aprobación del Consejo General.

7. Que de conformidad con el artículo 75 del Estatuto, para poder ser designado presidente de Consejo Local o Distrital del Instituto Federal Electoral se deberá cumplir con la aprobación de la evaluación anual del desempeño del año anterior a la designación o, en su caso, del concurso de incorporación que determine el Consejo General, además de los requisitos señalados en el artículo 43 del mismo ordenamiento estatutario, que a continuación se listan:

   I. Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

   II. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía;

   III. No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación;

   IV. No ser o haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido en los tres años inmediatos anteriores a la designación;

   V. No estar inhabilitado para ocupar cargo o puesto público federal o local;

   VI. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo;

   VII. Haber acreditado el nivel de educación media superior para quienes aspiren al Cuerpo de Técnicos, y tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura para quienes deseen pertenecer al Cuerpo de la Función Directiva, y

   VIII. Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones.

8. Que con relación a tales requisitos, el artículo decimotercero transitorio del Estatuto precisa que el requisito señalado en la fracción séptima del artículo 43 no será exigido a quienes en el momento de la entrada en vigor del mismo ordenamiento ocupaban el cargo de Vocal Ejecutivo Local o Distrital, cargo que con base en el artículo 204, párrafo 7, inciso b), del Código forma parte del Cuerpo de la Función Directiva.

9. Que específicamente, en el punto primero del Acuerdo, la Comisión del Servicio Profesional Electoral fue instruida para verificar el cumplimiento de los requisitos consignados en el artículo 75 del Estatuto, de quienes se desempeñen como Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, según corresponda. Estos requisitos son:

   a) Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

   b) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía;

   c) No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación;

   d) No haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación;

   e) No estar inhabilitado para ocupar un cargo o puesto público federal o local;

   f) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo;

   g) Tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura, excepto en el caso de quienes en el momento de entrada en vigor del Estatuto ocupaban el cargo de Vocal Ejecutivo Local o Distrital, tal como lo dispone el artículo decimotercero transitorio del ordenamiento estatutario;

   h) Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones; así como,

   i) Haber aprobado la evaluación anual del desempeño del ejercicio 2007.

10. Que de conformidad con el artículo 10 del Estatuto, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral proporcionó la información necesaria y revisó la documentación

que existía en el expediente del C. Crisóforo Sevilla Ortiz, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 25 Distrito del Instituto Federal Electoral en el Distrito Federal, a fin de poder verificar el cumplimiento de los requisitos señalados en el considerando 9 del presente dictamen.

11. Que a partir de la revisión efectuada de la documentación e información comprobatoria que obra en el expediente personal correspondiente, así como de los resultados de la evaluación del desempeño del ejercicio 2007, esta Comisión pudo verificar que el C. Crisóforo Sevilla Ortiz, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 25 Distrito del Instituto Federal Electoral en el Distrito Federal, cumple con los requisitos necesarios para ser designado como presidente de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral y que son:

a) *Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles,* según consta en la copia de su acta de nacimiento y cartilla militar, y en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad de estar en ejercicio de sus derechos políticos y civiles.

b) *Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía,* en virtud de que cuenta con credencial para votar con fotografía; de la que se desprende la clave de elector SVORCR66042015H100.

c) *No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación,* según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, y en el currículum actualizado de sus actividades laborales.

d) *No haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación,* según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, y en el currículum actualizado de sus actividades laborales.

e) *No estar inhabilitado para ocupar un cargo o puesto público federal o local,* según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, además de que en su expediente personal no

se encontraron sanciones, observaciones o notificaciones que le impidan ocupar un cargo o puesto público federal o local.

f) *Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo,* según lo señalado en la protesta de decir verdad que al efecto existe en su expediente, en el que además no se encontraron antecedentes penales, notificaciones judiciales o sanciones aplicadas en virtud de la comisión de algún delito.

g) *Tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura,* según se pudo acreditar con la siguiente documentación que obra en su expediente personal:

- Copia certificada de certificado de estudios expedido por la Universidad Nacional Autónoma de México el día 29 de mayo de 1991, en la que se acredita que el C. Crisóforo Sevilla Ortiz acreditó íntegramente los estudios de Licenciado en Ciencias Políticas y Administración Pública.

h) *Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones,* según se desprende de las calificaciones y datos de su desempeño dentro del Servicio Profesional Electoral, tal como se observa a continuación:

- Calificaciones en evaluaciones anuales del desempeño:

1993	1994	1995	1996	1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006
82.00	94.16	95.31	99.84	93.56	95.83	75.98	8.822	9.762	9.651	9.543	9.364	10.000	9.789

- Calificaciones en evaluaciones especiales del desempeño:

Especial 1997	Especial 1999-2000	Especial 2002-2003	Especial 2005-2006
100.00	8.373	9.426	9.742

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

- Resultados en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional:

Programa Anterior

Fase Básica		Fase Profesional	
Materia	**Calificación aprobatoria**	**Materia**	**Calificación aprobatoria**
Derecho Constitucional	8.60	COFIPE 2	8.40
Expresión Escrita	10.00	Desarrollo Electoral Mexicano	7.60
COFIPE1	7.00	Partidos Políticos	8.80
Estadística	8.90	-	-

Programa Actual

Fase Especializada	
Área Modular	**Calificación aprobatoria**
Ético Institucional	8.44
Administrativo Gerencial	8.00
Jurídico Político	9.20
Técnico instrumental	8.13

- Titularidad, promociones e incentivos:

  El miembro del Servicio es Vocal Ejecutivo titular, rango II, Directivo Electoral 2 del Cuerpo de Función Directiva. Es importante señalar que obtuvo una promoción en el ejercicio 2004, así como un incentivo en el ejercicio 2003, por méritos administrativos.

i) *Haber aprobado la evaluación anual del desempeño de 2007*, tal como consta en el respectivo dictamen de la Junta General Ejecutiva de fecha 22 de mayo de 2008, sobre los resultados de la evaluación anual del desempeño ejercicio 2007, en el que se observó que el C. Crisóforo Sevilla Ortiz obtuvo la calificación de 9.837.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, y de conformidad con el artículo 116, párrafo 6, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; el artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral y el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se instruye a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para dar cumplimiento al artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en lo relativo al procedimiento de designación de presidentes de los Consejos Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, la Comisión del Servicio Profesional Electoral emite el siguiente:

Dictamen

Único. El C. Crisóforo Sevilla Ortiz, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 25 Distrito del Instituto Federal Electoral en el Distrito Federal, cumple los requisitos legales para ser designado como presidente de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral, por lo que procede proponer al Consejo General del Instituto Federal Electoral la designación que corresponda para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, el cual inició en el mes de octubre del año en curso.

Así lo dictaminaron y firmaron los integrantes de la Comisión del Servicio Profesional Electoral.

Dr. Benito Nacif Hernández
Consejero Electoral,
Presidente de la Comisión del Servicio Profesional Electoral

Mtro. Alfredo Figueroa Fernández
Consejero Electoral

Dra. María Macarita Elizondo Gasperín
Consejera Electoral

Lic. Jorge Egren Moreno Troncoso
Secretario Técnico

Esta hoja es parte integrante del Dictamen del C. Crisóforo Sevilla Ortiz, Vocal Ejecutivo correspondiente al 25 Distrito en el Distrito Federal. Fecha: 7 de noviembre de 2008.

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Ciudad de México, 7 de noviembre de 2008.

Dictamen de la Comisión del Servicio Profesional Electoral sobre la verificación del cumplimiento de requisitos del C. Eliseo Reyes Reyes, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 26 Distrito del Instituto Federal Electoral en el Distrito Federal, para poder ser designado como presidente de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral para el Proceso Electoral Federal 2008-2009.

Considerandos

1. Que de acuerdo con el artículo 118, párrafo 1, inciso e), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (Código), es atribución del Consejo General designar a los funcionarios que durante los procesos electorales actuarán como presidentes de los Consejos Locales y Distritales, y que en todo tiempo fungirán como Vocales Ejecutivos de las juntas correspondientes.

2. Que el 29 de abril de 2008 fue aprobado el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se instruye a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para dar cumplimiento al artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en lo relativo al procedimiento de designación de presidentes de los Consejos Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009 (Acuerdo).

3. Que a la fecha de aprobación del Acuerdo se encontraba vigente el Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral que entró en vigor el 30 de marzo de 1999 (Estatuto), el cual establece en su artículo 76, fracción I, que a más tardar ciento veinte días naturales antes del inicio del proceso electoral, el Consejo General debe instruir a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para evaluar el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 75 del mencionado Estatuto, respecto de los funcionarios del Instituto que se desempeñen como Vocales

Ejecutivos que serán designados como presidentes de los Consejos Locales y Distritales.

4. Que de conformidad con el punto segundo del Acuerdo, en el mes de junio de 2008 la Comisión del Servicio Profesional Electoral dio inicio a las tareas de verificación a que se ha hecho referencia, para lo cual contó con el apoyo de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral en la elaboración de los dictámenes respectivos.

5. Que en vista de que el Acuerdo se aprobó el 29 de abril de 2008, la valoración de los requisitos exigibles y la consecuente elaboración de los dictámenes correspondientes se realizan de conformidad con el Estatuto vigente en ese momento.

6. Que de conformidad con el artículo 76 del mencionado Estatuto, la designación de los presidentes de los Consejos Locales y Distritales del Instituto se hará conforme a los siguientes lineamientos:

   I. El Consejo General, a más tardar ciento veinte días naturales antes del inicio del proceso electoral, instruirá a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para evaluar el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 75 del propio Estatuto, respecto de los funcionarios del Instituto que se desempeñen como Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales o Distritales;

   II. Si alguno de los funcionarios no cumple con los requisitos o el cargo de que se trata se encuentra vacante, de inmediato se procederá a emitir la convocatoria para el concurso de incorporación en su modalidad de oposición correspondiente; y,

   III. Una vez que la Comisión del Servicio Profesional Electoral haya verificado el cumplimiento de los requisitos para ser designado presidente de Consejo Local o Distrital, en el mes de octubre del año previo a la elección, la citada Comisión presentará el dictamen correspondiente en el que funde y motive la procedencia de cada una de las propuestas para ocupar el cargo de presidente de Consejo Local o Distrital, según sea el caso. Dichos dictámenes serán sometidos a la aprobación del Consejo General.

7. Que de conformidad con el artículo 75 del Estatuto, para poder ser designado presidente de Consejo Local o Distrital del Instituto Federal Electoral se deberá cumplir con la aprobación de la evaluación anual del desempeño del año anterior a la designación o, en su caso, del concurso de incorporación que determine el Consejo General, además de los requisitos señalados en el artículo 43 del mismo ordenamiento estatutario, que a continuación se listan:

   I. Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

   II. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía;

   III. No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación;

   IV. No ser o haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido en los tres años inmediatos anteriores a la designación;

   V. No estar inhabilitado para ocupar cargo o puesto público federal o local;

   VI. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo;

   VII. Haber acreditado el nivel de educación media superior para quienes aspiren al Cuerpo de Técnicos, y tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura para quienes deseen pertenecer al Cuerpo de la Función Directiva, y

   VIII. Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones.

8. Que con relación a tales requisitos, el artículo decimotercero transitorio del Estatuto precisa que el requisito señalado en la fracción séptima del artículo 43 no será exigido a quienes en el momento de la entrada en vigor del mismo ordenamiento ocupaban el cargo de Vocal Ejecutivo Local o Distrital, cargo que con base en el artículo 204, párrafo 7, inciso b), del Código forma parte del Cuerpo de la Función Directiva.

9. Que específicamente, en el punto primero del Acuerdo, la Comisión del Servicio Profesional Electoral fue instruida para verificar el cumplimiento de los requisitos consignados en el artículo 75 del Estatuto, de quienes se desempeñen como Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, según corresponda. Estos requisitos son:

   a) Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

   b) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía;

   c) No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación;

   d) No haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación;

   e) No estar inhabilitado para ocupar un cargo o puesto público federal o local;

   f) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo;

   g) Tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura, excepto en el caso de quienes en el momento de entrada en vigor del Estatuto ocupaban el cargo de Vocal Ejecutivo Local o Distrital, tal como lo dispone el artículo decimotercero transitorio del ordenamiento estatutario;

   h) Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones; así como,

   i) Haber aprobado la evaluación anual del desempeño del ejercicio 2007.

10. Que de conformidad con el artículo 10 del Estatuto, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral proporcionó la información necesaria y revisó la documentación

que existía en el expediente del C. Eliseo Reyes Reyes, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 26 Distrito del Instituto Federal Electoral en el Distrito Federal, a fin de poder verificar el cumplimiento de los requisitos señalados en el considerando 9 del presente dictamen.

11. Que a partir de la revisión efectuada de la documentación e información comprobatoria que obra en el expediente personal correspondiente, así como de los resultados de la evaluación del desempeño del ejercicio 2007, esta Comisión pudo verificar que el C. Eliseo Reyes Reyes, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 26 Distrito del Instituto Federal Electoral en el Distrito Federal, cumple con los requisitos necesarios para ser designado como presidente de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral y que son:

a) *Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles,* según consta en la copia de su acta de nacimiento y cartilla militar, y en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad de estar en ejercicio de sus derechos políticos y civiles.

b) *Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía,* en virtud de que cuenta con credencial para votar con fotografía; de la que se desprende la clave de elector RYRYEL44091030H800.

c) *No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación,* según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, y en el currículum actualizado de sus actividades laborales.

d) *No haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación,* según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, y en el currículum actualizado de sus actividades laborales.

e) *No estar inhabilitado para ocupar un cargo o puesto público federal o local,* según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, además de que en su expediente personal no

se encontraron sanciones, observaciones o notificaciones que le impidan ocupar un cargo o puesto público federal o local.

f) *Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo,* según lo señalado en la protesta de decir verdad que al efecto existe en su expediente, en el que además no se encontraron antecedentes penales, notificaciones judiciales o sanciones aplicadas en virtud de la comisión de algún delito.

g) *Tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura,* según se pudo acreditar con la siguiente documentación que obra en su expediente personal:

- Copia certificada de cédula profesional No. 224051, expedida por la Secretaría de Educación Pública el día 7 de mayo de 2004, en la que se acredita que el C. Eliseo Reyes Reyes está facultado para ejercer profesionalmente en el nivel de Licenciatura en Derecho.

h) *Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones,* según se desprende de las calificaciones y datos de su desempeño dentro del Servicio Profesional Electoral, tal como se observa a continuación:

- Calificaciones en evaluaciones anuales del desempeño:

1993	1994	1995	1996	1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003
67.87	94.65	96.67	92.73	83.83	85.75	78.71	8.782	9.231	9.500	9.326

2004	2005	2006
9.682	9.795	9.833

- Calificaciones en evaluaciones especiales del desempeño:

Especial 1997	Especial 1999-2000	Especial 2002-2003	Especial 2005-2006
82.00	8.461	9.668	9.736

- Resultados en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional:

Programa Anterior

Fase Básica		Fase Profesional	
Materia	**Calificación aprobatoria**	**Materia**	**Calificación aprobatoria**
Derecho Constitucional	9.60	COFIPE 2	8.80
Expresión Escrita	8.00	Desarrollo Electoral Mexicano	7.40
COFIPE1	8.40	Partidos Políticos	9.10
Estadística	8.97	-	-

Programa Actual

Fase Especializada	
Área Modular	**Calificación aprobatoria**
Ético Institucional	8.66
Administrativo Gerencial	8.54
Jurídico Político	8.00
Técnico instrumental	8.80

- Titularidad:

  El miembro del Servicio es Vocal Ejecutivo titular, rango III, Directivo Electoral 3 del Cuerpo de Función Directiva.

i) *Haber aprobado la evaluación anual del desempeño de 2007*, tal como consta en el respectivo dictamen de la Junta General Ejecutiva de fecha 22 de mayo de 2008, sobre los resultados de la evaluación anual del desempeño ejercicio 2007, en el que se observó que el C. Eliseo Reyes Reyes obtuvo la calificación de 9.654.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, y de conformidad con el artículo 116, párrafo 6, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; el artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral y el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se instruye a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para dar cumplimiento al artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en lo relativo al procedimiento de designación de presidentes de los Consejos Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, la Comisión del Servicio Profesional Electoral emite el siguiente:

Dictamen

Único. El C. Eliseo Reyes Reyes, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 26 Distrito del Instituto Federal Electoral en el Distrito Federal, cumple los requisitos legales para ser designado como presidente de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral, por lo que procede proponer al Consejo General del Instituto Federal Electoral la designación que corresponda para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, el cual inició en el mes de octubre del año en curso.

Así lo dictaminaron y firmaron los integrantes de la Comisión del Servicio Profesional Electoral.

Dr. Benito Nacif Hernández
Consejero Electoral,
Presidente de la Comisión del Servicio Profesional Electoral

Mtro. Alfredo Figueroa Fernández
Consejero Electoral

Dra. María Macarita Elizondo Gasperín
Consejera Electoral

Lic. Jorge Eqren Moreno Troncoso
Secretario Técnico

Esta hoja es parte integrante del Dictamen del C. Eliseo Reyes Reyes, Vocal Ejecutivo correspondiente al 26 Distrito en el Distrito Federal.
Fecha: 7 de noviembre de 2008.

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Ciudad de México, 7 de noviembre de 2008.

Dictamen de la Comisión del Servicio Profesional Electoral sobre la verificación del cumplimiento de requisitos del C. Noel Alonso Alvarado, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 27 Distrito del Instituto Federal Electoral en el Distrito Federal, para poder ser designado como presidente de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral para el Proceso Electoral Federal 2008-2009.

Considerandos

1. Que de acuerdo con el artículo 118, párrafo 1, inciso e), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (Código), es atribución del Consejo General designar a los funcionarios que durante los procesos electorales actuarán como presidentes de los Consejos Locales y Distritales, y que en todo tiempo fungirán como Vocales Ejecutivos de las juntas correspondientes.

2. Que el 29 de abril de 2008 fue aprobado el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se instruye a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para dar cumplimiento al artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en lo relativo al procedimiento de designación de presidentes de los Consejos Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009 (Acuerdo).

3. Que a la fecha de aprobación del Acuerdo se encontraba vigente el Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral que entró en vigor el 30 de marzo de 1999 (Estatuto), el cual establece en su artículo 76, fracción I, que a más tardar ciento veinte días naturales antes del inicio del proceso electoral, el Consejo General debe instruir a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para evaluar el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 75 del mencionado Estatuto, respecto de los funcionarios del Instituto que se desempeñen como Vocales

Ejecutivos que serán designados como presidentes de los Consejos Locales y Distritales.

4. Que de conformidad con el punto segundo del Acuerdo, en el mes de junio de 2008 la Comisión del Servicio Profesional Electoral dio inicio a las tareas de verificación a que se ha hecho referencia, para lo cual contó con el apoyo de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral en la elaboración de los dictámenes respectivos.

5. Que en vista de que el Acuerdo se aprobó el 29 de abril de 2008, la valoración de los requisitos exigibles y la consecuente elaboración de los dictámenes correspondientes se realizan de conformidad con el Estatuto vigente en ese momento.

6. Que de conformidad con el artículo 76 del mencionado Estatuto, la designación de los presidentes de los Consejos Locales y Distritales del Instituto se hará conforme a los siguientes lineamientos:

   I. El Consejo General, a más tardar ciento veinte días naturales antes del inicio del proceso electoral, instruirá a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para evaluar el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 75 del propio Estatuto, respecto de los funcionarios del Instituto que se desempeñen como Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales o Distritales;

   II. Si alguno de los funcionarios no cumple con los requisitos o el cargo de que se trata se encuentra vacante, de inmediato se procederá a emitir la convocatoria para el concurso de incorporación en su modalidad de oposición correspondiente; y,

   III. Una vez que la Comisión del Servicio Profesional Electoral haya verificado el cumplimiento de los requisitos para ser designado presidente de Consejo Local o Distrital, en el mes de octubre del año previo a la elección, la citada Comisión presentará el dictamen correspondiente en el que funde y motive la procedencia de cada una de las propuestas para ocupar el cargo de presidente de Consejo Local o Distrital, según sea el caso. Dichos dictámenes serán sometidos a la aprobación del Consejo General.

7. Que de conformidad con el artículo 75 del Estatuto, para poder ser designado presidente de Consejo Local o Distrital del Instituto Federal Electoral se deberá cumplir con la aprobación de la evaluación anual del desempeño del año anterior a la designación o, en su caso, del concurso de incorporación que determine el Consejo General, además de los requisitos señalados en el artículo 43 del mismo ordenamiento estatutario, que a continuación se listan:

   I. Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

   II. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía;

   III. No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación;

   IV. No ser o haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido en los tres años inmediatos anteriores a la designación;

   V. No estar inhabilitado para ocupar cargo o puesto público federal o local;

   VI. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo;

   VII. Haber acreditado el nivel de educación media superior para quienes aspiren al Cuerpo de Técnicos, y tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura para quienes deseen pertenecer al Cuerpo de la Función Directiva, y

   VIII. Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones.

8. Que con relación a tales requisitos, el artículo decimotercero transitorio del Estatuto precisa que el requisito señalado en la fracción séptima del artículo 43 no será exigido a quienes en el momento de la entrada en vigor del mismo ordenamiento ocupaban el cargo de Vocal Ejecutivo Local o Distrital, cargo que con base en el artículo 204, párrafo 7, inciso b), del Código forma parte del Cuerpo de la Función Directiva.

9. Que específicamente, en el punto primero del Acuerdo, la Comisión del Servicio Profesional Electoral fue instruida para verificar el cumplimiento de los requisitos consignados en el artículo 75 del Estatuto, de quienes se desempeñen como Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, según corresponda. Estos requisitos son:

   a) Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

   b) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía;

   c) No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación;

   d) No haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación;

   e) No estar inhabilitado para ocupar un cargo o puesto público federal o local;

   f) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo;

   g) Tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura, excepto en el caso de quienes en el momento de entrada en vigor del Estatuto ocupaban el cargo de Vocal Ejecutivo Local o Distrital, tal como lo dispone el artículo decimotercero transitorio del ordenamiento estatutario;

   h) Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones; así como,

   i) Haber aprobado la evaluación anual del desempeño del ejercicio 2007.

10. Que de conformidad con el artículo 10 del Estatuto, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral proporcionó la información necesaria y revisó la documentación

que existía en el expediente del C. Noel Alonso Alvarado, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 27 Distrito del Instituto Federal Electoral en el Distrito Federal, a fin de poder verificar el cumplimiento de los requisitos señalados en el considerando 9 del presente dictamen.

11. Que a partir de la revisión efectuada de la documentación e información comprobatoria que obra en el expediente personal correspondiente, así como de los resultados de la evaluación del desempeño del ejercicio 2007, esta Comisión pudo verificar que el C. Noel Alonso Alvarado, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 27 Distrito del Instituto Federal Electoral en el Distrito Federal, cumple con los requisitos necesarios para ser designado como presidente de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral y que son:

a) *Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles,* según consta en la copia de su acta de nacimiento y en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad de estar en ejercicio de sus derechos políticos y civiles.

b) *Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía,* en virtud de que cuenta con credencial para votar con fotografía; de la que se desprende la clave de elector ALALNL74102812H900.

c) *No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación,* según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, y en el currículum actualizado de sus actividades laborales.

d) *No haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación,* según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, y en el currículum actualizado de sus actividades laborales.

e) *No estar inhabilitado para ocupar un cargo o puesto público federal o local,* según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, además de que en su expediente personal no

se encontraron sanciones, observaciones o notificaciones que le impidan ocupar un cargo o puesto público federal o local.

f) *Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo,* según lo señalado en la protesta de decir verdad que al efecto existe en su expediente, en el que además no se encontraron antecedentes penales, notificaciones judiciales o sanciones aplicadas en virtud de la comisión de algún delito.

g) *Tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura,* según se pudo acreditar con la siguiente documentación que obra en su expediente personal:

- Copia certificada de cédula profesional No. 2445887, expedida por la Secretaría de Educación Pública el día 16 de abril de 1997, en la que se acredita que el C. Noel Alonso Alvarado está facultado para ejercer la profesión de Licenciado en Derecho.

h) *Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones,* según se desprende de las calificaciones y datos de su desempeño dentro del Servicio Profesional Electoral, tal como se observa a continuación:

- Calificaciones en evaluaciones anuales del desempeño:

2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006
8.448	9.311	9.894	9.200	9.590	9.730	9.935

- Calificaciones en evaluaciones especiales del desempeño:

Especial 1999-2000	Especial 2002-2003	Especial 2005-2006
8.197	9.277	9.883

- Resultados en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional:

Programa Actual

Fase Básica		Fase Profesional	
Área Modular	Calificación aprobatoria	Área Modular	Calificación aprobatoria
Ético Institucional	9.78	Ético Institucional	10.00
Administrativo Gerencial	9.33	Jurídico Político	100
Jurídico Político	9.60	-	-
Técnico instrumental	9.20	-	-

- Incentivos:

  El miembro del Servicio obtuvo tres incentivos en los ejercicios 2002, 2004 y 2006, por méritos administrativos.

i) *Haber aprobado la evaluación anual del desempeño de 2007*, tal como consta en el respectivo dictamen de la Junta General Ejecutiva de fecha 22 de mayo de 2008, sobre los resultados de la evaluación anual del desempeño ejercicio 2007, en el que se observó que el C. Noel Alonso Alvarado obtuvo la calificación de 9.870.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, y de conformidad con el artículo 116, párrafo 6, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; el artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral y el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se instruye a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para dar cumplimiento al artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en lo relativo al procedimiento de designación de presidentes de los Consejos Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, la Comisión del Servicio Profesional Electoral emite el siguiente:

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Dictamen

Único. El C. Noel Alonso Alvarado, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 27 Distrito del Instituto Federal Electoral en el Distrito Federal, cumple los requisitos legales para ser designado como presidente de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral, por lo que procede proponer al Consejo General del Instituto Federal Electoral la designación que corresponda para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, el cual inició en el mes de octubre del año en curso.

Así lo dictaminaron y firmaron los integrantes de la Comisión del Servicio Profesional Electoral.

Dr. Benito Nacif Hernández
Consejero Electoral,
Presidente de la Comisión del Servicio Profesional Electoral

Mtro. Alfredo Figueroa Fernández
Consejero Electoral

Dra. María Macarita Elizondo Gasperín
Consejera Electoral

Lic. Jorge Egren Moreno Troncoso
Secretario Técnico

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Ciudad de México, 7 de noviembre de 2008.

Dictamen de la Comisión del Servicio Profesional Electoral sobre la verificación del cumplimiento de requisitos del C. Gerardo Ignacio González Velázquez, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 01 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de Durango, para poder ser designado como presidente de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral para el Proceso Electoral Federal 2008-2009.

Considerandos

1. Que de acuerdo con el artículo 118, párrafo 1, inciso e), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (Código), es atribución del Consejo General designar a los funcionarios que durante los procesos electorales actuarán como presidentes de los Consejos Locales y Distritales, y que en todo tiempo fungirán como Vocales Ejecutivos de las juntas correspondientes.

2. Que el 29 de abril de 2008 fue aprobado el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se instruye a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para dar cumplimiento al artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en lo relativo al procedimiento de designación de presidentes de los Consejos Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009 (Acuerdo).

3. Que a la fecha de aprobación del Acuerdo se encontraba vigente el Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral que entró en vigor el 30 de marzo de 1999 (Estatuto), el cual establece en su artículo 76, fracción I, que a más tardar ciento veinte días naturales antes del inicio del proceso electoral, el Consejo General debe instruir a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para evaluar el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 75 del mencionado Estatuto, respecto de los funcionarios del Instituto que se desempeñen como Vocales

Ejecutivos que serán designados como presidentes de los Consejos Locales y Distritales.

4. Que de conformidad con el punto segundo del Acuerdo, en el mes de junio de 2008 la Comisión del Servicio Profesional Electoral dio inicio a las tareas de verificación a que se ha hecho referencia, para lo cual contó con el apoyo de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral en la elaboración de los dictámenes respectivos.

5. Que en vista de que el Acuerdo se aprobó el 29 de abril de 2008, la valoración de los requisitos exigibles y la consecuente elaboración de los dictámenes correspondientes se realizan de conformidad con el Estatuto vigente en ese momento.

6. Que de conformidad con el artículo 76 del mencionado Estatuto, la designación de los presidentes de los Consejos Locales y Distritales del Instituto se hará conforme a los siguientes lineamientos:

   I. El Consejo General, a más tardar ciento veinte días naturales antes del inicio del proceso electoral, instruirá a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para evaluar el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 75 del propio Estatuto, respecto de los funcionarios del Instituto que se desempeñen como Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales o Distritales;

   II. Si alguno de los funcionarios no cumple con los requisitos o el cargo de que se trata se encuentra vacante, de inmediato se procederá a emitir la convocatoria para el concurso de incorporación en su modalidad de oposición correspondiente; y,

   III. Una vez que la Comisión del Servicio Profesional Electoral haya verificado el cumplimiento de los requisitos para ser designado presidente de Consejo Local o Distrital, en el mes de octubre del año previo a la elección, la citada Comisión presentará el dictamen correspondiente en el que funde y motive la procedencia de cada una de las propuestas para ocupar el cargo de presidente de Consejo Local o Distrital, según sea el caso. Dichos dictámenes serán sometidos a la aprobación del Consejo General.

7. Que de conformidad con el artículo 75 del Estatuto, para poder ser designado presidente de Consejo Local o Distrital del Instituto Federal Electoral se deberá cumplir con la aprobación de la evaluación anual del desempeño del año anterior a la designación o, en su caso, del concurso de incorporación que determine el Consejo General, además de los requisitos señalados en el artículo 43 del mismo ordenamiento estatutario, que a continuación se listan:

   I. Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

   II. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía;

   III. No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación;

   IV. No ser o haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido en los tres años inmediatos anteriores a la designación;

   V. No estar inhabilitado para ocupar cargo o puesto público federal o local;

   VI. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo;

   VII. Haber acreditado el nivel de educación media superior para quienes aspiren al Cuerpo de Técnicos, y tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura para quienes deseen pertenecer al Cuerpo de la Función Directiva, y

   VIII. Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones.

8. Que con relación a tales requisitos, el artículo decimotercero transitorio del Estatuto precisa que el requisito señalado en la fracción séptima del artículo 43 no será exigido a quienes en el momento de la entrada en vigor del mismo ordenamiento ocupaban el cargo de Vocal Ejecutivo Local o Distrital, cargo que con base en el artículo 204, párrafo 7, inciso b), del Código forma parte del Cuerpo de la Función Directiva.

9. Que específicamente, en el punto primero del Acuerdo, la Comisión del Servicio Profesional Electoral fue instruida para verificar el cumplimiento de los requisitos consignados en el artículo 75 del Estatuto, de quienes se desempeñen como Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, según corresponda. Estos requisitos son:

   a) Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

   b) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía;

   c) No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación;

   d) No haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación;

   e) No estar inhabilitado para ocupar un cargo o puesto público federal o local;

   f) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo;

   g) Tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura, excepto en el caso de quienes en el momento de entrada en vigor del Estatuto ocupaban el cargo de Vocal Ejecutivo Local o Distrital, tal como lo dispone el artículo decimotercero transitorio del ordenamiento estatutario;

   h) Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones; así como,

   i) Haber aprobado la evaluación anual del desempeño del ejercicio 2007.

10. Que de conformidad con el artículo 10 del Estatuto, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral proporcionó la información necesaria y revisó la documentación que existía en el expediente del C. Gerardo Ignacio González Velázquez, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 01 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de Durango, a fin de poder verificar el cumplimiento de los requisitos señalados en el considerando 9 del presente dictamen.

11. Que a partir de la revisión efectuada de la documentación e información comprobatoria que obra en el expediente personal correspondiente, así como de los resultados de la evaluación del desempeño del ejercicio 2007, esta Comisión pudo verificar que el C. Gerardo Ignacio González Velázquez, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 01 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de Durango, cumple con los requisitos necesarios para ser designado como presidente de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral y que son:

    a) *Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles,* según consta en la copia de su acta de nacimiento y cartilla militar, y en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad de estar en ejercicio de sus derechos políticos y civiles.

    b) *Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía,* en virtud de que cuenta con credencial para votar con fotografía; de la que se desprende la clave de elector GNVLGR61101710H100.

    c) *No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación,* según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, y en el currículum actualizado de sus actividades laborales.

    d) *No haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación,* según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, y en el currículum actualizado de sus actividades laborales.

e) *No estar inhabilitado para ocupar un cargo o puesto público federal o local,* según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, además de que en su expediente personal no se encontraron sanciones, observaciones o notificaciones que le impidan ocupar un cargo o puesto público federal o local.

f) *Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo,* según lo señalado en la protesta de decir verdad que al efecto existe en su expediente, en el que además no se encontraron antecedentes penales, notificaciones judiciales o sanciones aplicadas en virtud de la comisión de algún delito.

g) *Tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura,* según se pudo acreditar con la siguiente documentación que obra en su expediente personal:

- Copia certificada de cédula profesional No. 1142123, expedida por la Secretaría de Educación Pública el día 2 de abril de 1987, en la que se acredita que el C. Gerardo Ignacio González Velázquez está facultado para ejercer la profesión de Licenciado en Derecho.

h) *Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones,* según se desprende de las calificaciones y datos de su desempeño dentro del Servicio Profesional Electoral, tal como se observa a continuación:

- Calificaciones en evaluaciones anuales del desempeño:

1991	1992	1993	1994	1995	1996	1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003
72.40	79.60	82.30	98.50	91.42	92.07	90.61	92.09	78.31	8.271	8.672	8.732	8.847

2004	2005	2006
9.586	9.109	9.272

- Calificaciones en evaluaciones especiales del desempeño:

Especial 1997	Especial 1999-2000	Especial 2002-2003	Especial 2005-2006
85.71	8.240	8.801	9.230

- Resultados en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional:

Programa Anterior

Fase Básica		Fase Profesional	
Materia	Calificación aprobatoria	Materia	Calificación aprobatoria
Derecho Constitucional	9.40	COFIPE 2	7.20
Expresión Escrita	10.00	Desarrollo Electoral Mexicano	8.40
COFIPE1	9.40	Partidos Políticos	8.00
Estadística	9.60	-	-

Programa Actual

Fase Especializada	
Área Modular	**Calificación aprobatoria**
Ético Institucional	8.88
Administrativo Gerencial	8.54
Jurídico Político	9.60
Técnico instrumental	8.00

- Titularidad:

  El miembro del Servicio es Vocal Ejecutivo titular, rango I, Directivo Electoral 1 del Cuerpo de Función Directiva.

i) *Haber aprobado la evaluación anual del desempeño de 2007*, tal como consta en el respectivo dictamen de la Junta General Ejecutiva de fecha 22 de mayo de 2008, sobre los resultados de la evaluación anual del desempeño ejercicio 2007, en el que se observó que el C. Gerardo Ignacio González Velázquez obtuvo la calificación de 9.089.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, y de conformidad con el artículo 116, párrafo 6, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; el artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral y el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se instruye a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para dar cumplimiento al artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en lo relativo al procedimiento de designación de presidentes de los Consejos Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, la Comisión del Servicio Profesional Electoral emite el siguiente:

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Dictamen

Único. El C. Gerardo Ignacio González Velázquez, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 01 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de Durango, cumple los requisitos legales para ser designado como presidente de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral, por lo que procede proponer al Consejo General del Instituto Federal Electoral la designación que corresponda para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, el cual inició en el mes de octubre del año en curso.

Así lo dictaminaron y firmaron los integrantes de la Comisión del Servicio Profesional Electoral.

Dr. Benito Nacif Hernández
Consejero Electoral,
Presidente de la Comisión del Servicio Profesional Electoral

Mtro. Alfredo Figueroa Fernández
Consejero Electoral

Dra. María Macarita Elizondo Gasperín
Consejera Electoral

Lic. Jorge Egren Moreno Troncoso
Secretario Técnico

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Ciudad de México, 7 de noviembre de 2008.

Dictamen de la Comisión del Servicio Profesional Electoral sobre la verificación del cumplimiento de requisitos del C. Arturo Antonio Torres Muñoz, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 02 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de Durango, para poder ser designado como presidente de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral para el Proceso Electoral Federal 2008-2009.

Considerandos

1. Que de acuerdo con el artículo 118, párrafo 1, inciso e), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (Código), es atribución del Consejo General designar a los funcionarios que durante los procesos electorales actuarán como presidentes de los Consejos Locales y Distritales, y que en todo tiempo fungirán como Vocales Ejecutivos de las juntas correspondientes.

2. Que el 29 de abril de 2008 fue aprobado el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se instruye a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para dar cumplimiento al artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en lo relativo al procedimiento de designación de presidentes de los Consejos Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009 (Acuerdo).

3. Que a la fecha de aprobación del Acuerdo se encontraba vigente el Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral que entró en vigor el 30 de marzo de 1999 (Estatuto), el cual establece en su artículo 76, fracción I, que a más tardar ciento veinte días naturales antes del inicio del proceso electoral, el Consejo General debe instruir a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para evaluar el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 75 del mencionado Estatuto, respecto de los funcionarios del Instituto que se desempeñen como Vocales

Ejecutivos que serán designados como presidentes de los Consejos Locales y Distritales.

4. Que de conformidad con el punto segundo del Acuerdo, en el mes de junio de 2008 la Comisión del Servicio Profesional Electoral dio inicio a las tareas de verificación a que se ha hecho referencia, para lo cual contó con el apoyo de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral en la elaboración de los dictámenes respectivos.

5. Que en vista de que el Acuerdo se aprobó el 29 de abril de 2008, la valoración de los requisitos exigibles y la consecuente elaboración de los dictámenes correspondientes se realizan de conformidad con el Estatuto vigente en ese momento.

6. Que de conformidad con el artículo 76 del mencionado Estatuto, la designación de los presidentes de los Consejos Locales y Distritales del Instituto se hará conforme a los siguientes lineamientos:

   I. El Consejo General, a más tardar ciento veinte días naturales antes del inicio del proceso electoral, instruirá a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para evaluar el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 75 del propio Estatuto, respecto de los funcionarios del Instituto que se desempeñen como Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales o Distritales;

   II. Si alguno de los funcionarios no cumple con los requisitos o el cargo de que se trata se encuentra vacante, de inmediato se procederá a emitir la convocatoria para el concurso de incorporación en su modalidad de oposición correspondiente; y,

   III. Una vez que la Comisión del Servicio Profesional Electoral haya verificado el cumplimiento de los requisitos para ser designado presidente de Consejo Local o Distrital, en el mes de octubre del año previo a la elección, la citada Comisión presentará el dictamen correspondiente en el que funde y motive la procedencia de cada una de las propuestas para ocupar el cargo de presidente de Consejo Local o Distrital, según sea el caso. Dichos dictámenes serán sometidos a la aprobación del Consejo General.

7. Que de conformidad con el artículo 75 del Estatuto, para poder ser designado presidente de Consejo Local o Distrital del Instituto Federal Electoral se deberá cumplir con la aprobación de la evaluación anual del desempeño del año anterior a la designación o, en su caso, del concurso de incorporación que determine el Consejo General, además de los requisitos señalados en el artículo 43 del mismo ordenamiento estatutario, que a continuación se listan:

   I. Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

   II. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía;

   III. No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación;

   IV. No ser o haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido en los tres años inmediatos anteriores a la designación;

   V. No estar inhabilitado para ocupar cargo o puesto público federal o local;

   VI. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo;

   VII. Haber acreditado el nivel de educación media superior para quienes aspiren al Cuerpo de Técnicos, y tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura para quienes deseen pertenecer al Cuerpo de la Función Directiva, y

   VIII. Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones.

8. Que con relación a tales requisitos, el artículo decimotercero transitorio del Estatuto precisa que el requisito señalado en la fracción séptima del artículo 43 no será exigido a quienes en el momento de la entrada en vigor del mismo ordenamiento ocupaban el cargo de Vocal Ejecutivo Local o Distrital, cargo que con base en el artículo 204, párrafo 7, inciso b), del Código forma parte del Cuerpo de la Función Directiva.

9. Que específicamente, en el punto primero del Acuerdo, la Comisión del Servicio Profesional Electoral fue instruida para verificar el cumplimiento de los requisitos consignados en el artículo 75 del Estatuto, de quienes se desempeñen como Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, según corresponda. Estos requisitos son:

   a) Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

   b) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía;

   c) No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación;

   d) No haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación;

   e) No estar inhabilitado para ocupar un cargo o puesto público federal o local;

   f) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo;

   g) Tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura, excepto en el caso de quienes en el momento de entrada en vigor del Estatuto ocupaban el cargo de Vocal Ejecutivo Local o Distrital, tal como lo dispone el artículo decimotercero transitorio del ordenamiento estatutario;

   h) Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones; así como,

   i) Haber aprobado la evaluación anual del desempeño del ejercicio 2007.

10. Que de conformidad con el artículo 10 del Estatuto, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral proporcionó la información necesaria y revisó la documentación

que existía en el expediente del C. Arturo Antonio Torres Muñoz, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 02 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de Durango, a fin de poder verificar el cumplimiento de los requisitos señalados en el considerando 9 del presente dictamen.

11. Que a partir de la revisión efectuada de la documentación e información comprobatoria que obra en el expediente personal correspondiente, así como de los resultados de la evaluación del desempeño del ejercicio 2007, esta Comisión pudo verificar que el C. Arturo Antonio Torres Muñoz, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 02 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de Durango, cumple con los requisitos necesarios para ser designado como presidente de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral y que son:

a) *Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles,* según consta en la copia de su acta de nacimiento y cartilla militar, y en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad de estar en ejercicio de sus derechos políticos y civiles.

b) *Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía,* en virtud de que cuenta con credencial para votar con fotografía; de la que se desprende la clave de elector TRMZAR48071210H701.

c) *No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación,* según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, y en el currículum actualizado de sus actividades laborales.

d) *No haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación,* según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, y en el currículum actualizado de sus actividades laborales.

e) *No estar inhabilitado para ocupar un cargo o puesto público federal o local,* según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, además de que en su expediente personal no

se encontraron sanciones, observaciones o notificaciones que le impidan ocupar un cargo o puesto público federal o local.

f) *Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo,* según lo señalado en la protesta de decir verdad que al efecto existe en su expediente, en el que además no se encontraron antecedentes penales, notificaciones judiciales o sanciones aplicadas en virtud de la comisión de algún delito.

g) *Tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura,* según se pudo acreditar con la siguiente documentación que obra en su expediente personal:

- Copia certificada de cédula profesional No. 327772, expedida por la Secretaría de Educación Pública el día 7 de marzo de 1975, en la que se acredita que el C. Arturo Antonio Torres Muñoz está facultado para ejercer la profesión de Licenciado en Derecho.

h) *Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones,* según se desprende de las calificaciones y datos de su desempeño dentro del Servicio Profesional Electoral, tal como se observa a continuación:

- Calificaciones en evaluaciones anuales del desempeño:

1993	1994	1995	1996	1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006
81.30	77.35	96.75	95.02	89.95	92.73	72.88	8.403	8.365	8.181	9.051	8.975	9.063	9.397

- Calificaciones en evaluaciones especiales del desempeño:

Especial 1997	Especial 1999-2000	Especial 2002-2003	Especial 2005-2006
87.62	8.474	9.080	9.388

- Resultados en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional:

Programa Anterior

Fase Básica		Fase Profesional	
Materia	**Calificación aprobatoria**	**Materia**	**Calificación aprobatoria**
Derecho Constitucional	8.40	COFIPE 2	8.80
Expresión Escrita	8.00	Desarrollo Electoral Mexicano	8.40
COFIPE1	9.20	Partidos Políticos	7.26
Estadística	8.20	-	-

Programa Actual

Fase Especializada	
Área Modular	**Calificación aprobatoria**
Ético Institucional	9.11
Administrativo Gerencial	9.20
Jurídico Político	7.00
Técnico instrumental	8.00

- Titularidad:

  El miembro del Servicio es Vocal Ejecutivo titular, rango I, Directivo Electoral 1 del Cuerpo de Función Directiva.

i) *Haber aprobado la evaluación anual del desempeño de 2007*, tal como consta en el respectivo dictamen de la Junta General Ejecutiva de fecha 22 de mayo de 2008, sobre los resultados de la evaluación anual del desempeño ejercicio 2007, en el que se observó que el C. Arturo Antonio Torres Muñoz obtuvo la calificación de 8.864.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, y de conformidad con el artículo 116, párrafo 6, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; el artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral y el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se instruye a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para dar cumplimiento al artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en lo relativo al procedimiento de designación de presidentes de los Consejos Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, la Comisión del Servicio Profesional Electoral emite el siguiente:

Dictamen

Único. El C. Arturo Antonio Torres Muñoz, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 02 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de Durango, cumple los requisitos legales para ser designado como presidente de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral, por lo que procede proponer al Consejo General del Instituto Federal Electoral la designación que corresponda para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, el cual inició en el mes de octubre del año en curso.

Así lo dictaminaron y firmaron los integrantes de la Comisión del Servicio Profesional Electoral.

Dr. Benito Nacif Hernández
Consejero Electoral,
Presidente de la Comisión del Servicio Profesional Electoral

Mtro. Alfredo Figueroa Fernández
Consejero Electoral

Dra. María Macarita Elizondo Gasperín
Consejera Electoral

Lic. Jorge Egren Moreno Troncoso
Secretario Técnico

Esta hoja es parte integrante del Dictamen del C. Arturo Antonio Torres Muñoz, Vocal Ejecutivo correspondiente al 02 Distrito en el estado de Durango.
Fecha: 7 de noviembre de 2008.

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Ciudad de México, 7 de noviembre de 2008.

Dictamen de la Comisión del Servicio Profesional Electoral sobre la verificación del cumplimiento de requisitos del C. Alejandro Ruiz Sánchez, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 03 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de Durango, para poder ser designado como presidente de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral para el Proceso Electoral Federal 2008-2009.

Considerandos

1. Que de acuerdo con el artículo 118, párrafo 1, inciso e), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (Código), es atribución del Consejo General designar a los funcionarios que durante los procesos electorales actuarán como presidentes de los Consejos Locales y Distritales, y que en todo tiempo fungirán como Vocales Ejecutivos de las juntas correspondientes.

2. Que el 29 de abril de 2008 fue aprobado el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se instruye a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para dar cumplimiento al artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en lo relativo al procedimiento de designación de presidentes de los Consejos Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009 (Acuerdo).

3. Que a la fecha de aprobación del Acuerdo se encontraba vigente el Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral que entró en vigor el 30 de marzo de 1999 (Estatuto), el cual establece en su artículo 76, fracción I, que a más tardar ciento veinte días naturales antes del inicio del proceso electoral, el Consejo General debe instruir a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para evaluar el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 75 del mencionado Estatuto, respecto de los funcionarios del Instituto que se desempeñen como Vocales

Ejecutivos que serán designados como presidentes de los Consejos Locales y Distritales.

4. Que de conformidad con el punto segundo del Acuerdo, en el mes de junio de 2008 la Comisión del Servicio Profesional Electoral dio inicio a las tareas de verificación a que se ha hecho referencia, para lo cual contó con el apoyo de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral en la elaboración de los dictámenes respectivos.

5. Que en vista de que el Acuerdo se aprobó el 29 de abril de 2008, la valoración de los requisitos exigibles y la consecuente elaboración de los dictámenes correspondientes se realizan de conformidad con el Estatuto vigente en ese momento.

6. Que de conformidad con el artículo 76 del mencionado Estatuto, la designación de los presidentes de los Consejos Locales y Distritales del Instituto se hará conforme a los siguientes lineamientos:

   I. El Consejo General, a más tardar ciento veinte días naturales antes del inicio del proceso electoral, instruirá a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para evaluar el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 75 del propio Estatuto, respecto de los funcionarios del Instituto que se desempeñen como Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales o Distritales;

   II. Si alguno de los funcionarios no cumple con los requisitos o el cargo de que se trata se encuentra vacante, de inmediato se procederá a emitir la convocatoria para el concurso de incorporación en su modalidad de oposición correspondiente; y,

   III. Una vez que la Comisión del Servicio Profesional Electoral haya verificado el cumplimiento de los requisitos para ser designado presidente de Consejo Local o Distrital, en el mes de octubre del año previo a la elección, la citada Comisión presentará el dictamen correspondiente en el que funde y motive la procedencia de cada una de las propuestas para ocupar el cargo de presidente de Consejo Local o Distrital, según sea el caso. Dichos dictámenes serán sometidos a la aprobación del Consejo General.

7. Que de conformidad con el artículo 75 del Estatuto, para poder ser designado presidente de Consejo Local o Distrital del Instituto Federal Electoral se deberá cumplir con la aprobación de la evaluación anual del desempeño del año anterior a la designación o, en su caso, del concurso de incorporación que determine el Consejo General, además de los requisitos señalados en el artículo 43 del mismo ordenamiento estatutario, que a continuación se listan:

   I. Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

   II. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía;

   III. No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación;

   IV. No ser o haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido en los tres años inmediatos anteriores a la designación;

   V. No estar inhabilitado para ocupar cargo o puesto público federal o local;

   VI. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo;

   VII. Haber acreditado el nivel de educación media superior para quienes aspiren al Cuerpo de Técnicos, y tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura para quienes deseen pertenecer al Cuerpo de la Función Directiva, y

   VIII. Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones.

8. Que con relación a tales requisitos, el artículo decimotercero transitorio del Estatuto precisa que el requisito señalado en la fracción séptima del artículo 43 no será exigido a quienes en el momento de la entrada en vigor del mismo ordenamiento ocupaban el cargo de Vocal Ejecutivo Local o Distrital, cargo que con base en el artículo 204, párrafo 7, inciso b), del Código forma parte del Cuerpo de la Función Directiva.

9. Que específicamente, en el punto primero del Acuerdo, la Comisión del Servicio Profesional Electoral fue instruida para verificar el cumplimiento de los requisitos consignados en el artículo 75 del Estatuto, de quienes se desempeñen como Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, según corresponda. Estos requisitos son:

   a) Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

   b) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía;

   c) No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación;

   d) No haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación;

   e) No estar inhabilitado para ocupar un cargo o puesto público federal o local;

   f) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo;

   g) Tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura, excepto en el caso de quienes en el momento de entrada en vigor del Estatuto ocupaban el cargo de Vocal Ejecutivo Local o Distrital, tal como lo dispone el artículo decimotercero transitorio del ordenamiento estatutario;

   h) Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones; así como,

   i) Haber aprobado la evaluación anual del desempeño del ejercicio 2007.

10. Que de conformidad con el artículo 10 del Estatuto, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral proporcionó la información necesaria y revisó la documentación que existía en el expediente del C. Alejandro Ruiz Sánchez, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 03 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de Durango, a fin de poder verificar el cumplimiento de los requisitos señalados en el considerando 9 del presente dictamen.

11. Que a partir de la revisión efectuada de la documentación e información comprobatoria que obra en el expediente personal correspondiente, así como de los resultados de la evaluación del desempeño del ejercicio 2007, esta Comisión pudo verificar que el C. Alejandro Ruiz Sánchez, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 03 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de Durango, cumple con los requisitos necesarios para ser designado como presidente de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral y que son:

a) *Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles,* según consta en la copia de su acta de nacimiento y cartilla militar, y en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad de estar en ejercicio de sus derechos políticos y civiles.

b) *Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía,* en virtud de que cuenta con credencial para votar con fotografía; de la que se desprende la clave de elector RZSNAL67111102H100.

c) *No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación,* según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, y en el currículum actualizado de sus actividades laborales.

d) *No haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación,* según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, y en el currículum actualizado de sus actividades laborales.

e) *No estar inhabilitado para ocupar un cargo o puesto público federal o local,* según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, además de que en su expediente personal no se encontraron sanciones, observaciones o notificaciones que le impidan ocupar un cargo o puesto público federal o local.

f) *Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo,* según lo señalado en la protesta de decir verdad que al efecto existe en su expediente, en el que además no se encontraron antecedentes penales, notificaciones judiciales o sanciones aplicadas en virtud de la comisión de algún delito.

g) *Tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura,* según se pudo acreditar con la siguiente documentación que obra en su expediente personal:

- Copia certificada de cédula profesional No. 2209173, expedida por la Secretaría de Educación Pública el día 22 de noviembre de 1995, en la que se acredita que el C. Alejandro Ruiz Sánchez está facultado para ejercer la profesión de Ingeniero Civil.

h) *Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones,* según se desprende de las calificaciones y datos de su desempeño dentro del Servicio Profesional Electoral, tal como se observa a continuación:

- Calificaciones en evaluaciones anuales del desempeño:

2001	2002	2003	2004	2005	2006
8.246	9.124	9.226	9.940	9.457	9.535

- Calificaciones en evaluaciones especiales del desempeño:

Especial 2002-2003	Especial 2005-2006
9.085	9.501

- Resultados en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional:

Programa Actual

Fase Básica		Fase Profesional	
Área Modular	Calificación aprobatoria	Área Modular	Calificación aprobatoria
Ético Institucional	10.00	Ético Institucional	9.67
Administrativo Gerencial	9.00	Jurídico Político	9.67
Jurídico Político	9.20	-	-
Técnico Instrumental	10.00	-	-

- Incentivos:

El miembro del Servicio obtuvo un incentivo en el ejercicio de 2004, por méritos administrativos.

i) *Haber aprobado la evaluación anual del desempeño de 2007*, tal como consta en el respectivo dictamen de la Junta General Ejecutiva de fecha 22 de mayo de 2008, sobre los resultados de la evaluación anual del desempeño ejercicio 2007, en el que se observó que el C. Alejandro Ruiz Sánchez obtuvo la calificación de 9.205.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, y de conformidad con el artículo 116, párrafo 6, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; el artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral y el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se instruye a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para dar cumplimiento al artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en lo relativo al procedimiento de designación de presidentes de los Consejos Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, la Comisión del Servicio Profesional Electoral emite el siguiente:

Dictamen

Único. El C. Alejandro Ruiz Sánchez, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 03 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de Durango, cumple los requisitos legales para ser designado como presidente de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral, por lo que procede proponer al Consejo General del Instituto Federal Electoral la designación que corresponda para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, el cual inició en el mes de octubre del año en curso.

Así lo dictaminaron y firmaron los integrantes de la Comisión del Servicio Profesional Electoral.

Dr. Benito Nacif Hernández
Consejero Electoral,
Presidente de la Comisión del Servicio Profesional Electoral

Mtro. Alfredo Figueroa Fernández
Consejero Electoral

Dra. María Macarita Elizondo Gasperín
Consejera Electoral

Lic. Jorge Egren Moreno Troncoso
Secretario Técnico

Esta hoja es parte integrante del Dictamen del C. Alejandro Ruiz Sánchez, Vocal Ejecutivo correspondiente al 03 Distrito en el estado de Durango.
Fecha: 7 de noviembre de 2008.

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Ciudad de México, 7 de noviembre de 2008.

Dictamen de la Comisión del Servicio Profesional Electoral sobre la verificación del cumplimiento de requisitos del C. Arturo Arellano Sifuentes, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 04 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de Durango, para poder ser designado como presidente de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral para el Proceso Electoral Federal 2008-2009.

Considerandos

1. Que de acuerdo con el artículo 118, párrafo 1, inciso e), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (Código), es atribución del Consejo General designar a los funcionarios que durante los procesos electorales actuarán como presidentes de los Consejos Locales y Distritales, y que en todo tiempo fungirán como Vocales Ejecutivos de las juntas correspondientes.

2. Que el 29 de abril de 2008 fue aprobado el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se instruye a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para dar cumplimiento al artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en lo relativo al procedimiento de designación de presidentes de los Consejos Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009 (Acuerdo).

3. Que a la fecha de aprobación del Acuerdo se encontraba vigente el Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral que entró en vigor el 30 de marzo de 1999 (Estatuto), el cual establece en su artículo 76, fracción I, que a más tardar ciento veinte días naturales antes del inicio del proceso electoral, el Consejo General debe instruir a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para evaluar el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 75 del mencionado Estatuto, respecto de los funcionarios del Instituto que se desempeñen como Vocales

Ejecutivos que serán designados como presidentes de los Consejos Locales y Distritales.

4. Que de conformidad con el punto segundo del Acuerdo, en el mes de junio de 2008 la Comisión del Servicio Profesional Electoral dio inicio a las tareas de verificación a que se ha hecho referencia, para lo cual contó con el apoyo de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral en la elaboración de los dictámenes respectivos.

5. Que en vista de que el Acuerdo se aprobó el 29 de abril de 2008, la valoración de los requisitos exigibles y la consecuente elaboración de los dictámenes correspondientes se realizan de conformidad con el Estatuto vigente en ese momento.

6. Que de conformidad con el artículo 76 del mencionado Estatuto, la designación de los presidentes de los Consejos Locales y Distritales del Instituto se hará conforme a los siguientes lineamientos:

   I. El Consejo General, a más tardar ciento veinte días naturales antes del inicio del proceso electoral, instruirá a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para evaluar el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 75 del propio Estatuto, respecto de los funcionarios del Instituto que se desempeñen como Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales o Distritales;

   II. Si alguno de los funcionarios no cumple con los requisitos o el cargo de que se trata se encuentra vacante, de inmediato se procederá a emitir la convocatoria para el concurso de incorporación en su modalidad de oposición correspondiente; y,

   III. Una vez que la Comisión del Servicio Profesional Electoral haya verificado el cumplimiento de los requisitos para ser designado presidente de Consejo Local o Distrital, en el mes de octubre del año previo a la elección, la citada Comisión presentará el dictamen correspondiente en el que funde y motive la procedencia de cada una de las propuestas para ocupar el cargo de presidente de Consejo Local o Distrital, según sea el caso. Dichos dictámenes serán sometidos a la aprobación del Consejo General.

7. Que de conformidad con el artículo 75 del Estatuto, para poder ser designado presidente de Consejo Local o Distrital del Instituto Federal Electoral se deberá cumplir con la aprobación de la evaluación anual del desempeño del año anterior a la designación o, en su caso, del concurso de incorporación que determine el Consejo General, además de los requisitos señalados en el artículo 43 del mismo ordenamiento estatutario, que a continuación se listan:

   I. Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

   II. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía;

   III. No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación;

   IV. No ser o haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido en los tres años inmediatos anteriores a la designación;

   V. No estar inhabilitado para ocupar cargo o puesto público federal o local;

   VI. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo;

   VII. Haber acreditado el nivel de educación media superior para quienes aspiren al Cuerpo de Técnicos, y tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura para quienes deseen pertenecer al Cuerpo de la Función Directiva, y

   VIII. Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones.

8. Que con relación a tales requisitos, el artículo decimotercero transitorio del Estatuto precisa que el requisito señalado en la fracción séptima del artículo 43 no será exigido a quienes en el momento de la entrada en vigor del mismo ordenamiento ocupaban el cargo de Vocal Ejecutivo Local o Distrital, cargo que con base en el artículo 204, párrafo 7, inciso b), del Código forma parte del Cuerpo de la Función Directiva.

9. Que específicamente, en el punto primero del Acuerdo, la Comisión del Servicio Profesional Electoral fue instruida para verificar el cumplimiento de los requisitos consignados en el artículo 75 del Estatuto, de quienes se desempeñen como Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, según corresponda. Estos requisitos son:

   a) Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

   b) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía;

   c) No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación;

   d) No haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación;

   e) No estar inhabilitado para ocupar un cargo o puesto público federal o local;

   f) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo;

   g) Tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura, excepto en el caso de quienes en el momento de entrada en vigor del Estatuto ocupaban el cargo de Vocal Ejecutivo Local o Distrital, tal como lo dispone el artículo decimotercero transitorio del ordenamiento estatutario;

   h) Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones; así como,

   i) Haber aprobado la evaluación anual del desempeño del ejercicio 2007.

10. Que de conformidad con el artículo 10 del Estatuto, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral proporcionó la información necesaria y revisó la documentación que existía en el expediente del C. Arturo Arellano Sifuentes, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 04 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de Durango, a fin de poder verificar el cumplimiento de los requisitos señalados en el considerando 9 del presente dictamen.

11. Que a partir de la revisión efectuada de la documentación e información comprobatoria que obra en el expediente personal correspondiente, así como de los resultados de la evaluación del desempeño del ejercicio 2007, esta Comisión pudo verificar que el C. Arturo Arellano Sifuentes, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 04 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de Durango, cumple con los requisitos necesarios para ser designado como presidente de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral y que son:

a) *Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles,* según consta en la copia de su acta de nacimiento y cartilla militar, y en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad de estar en ejercicio de sus derechos políticos y civiles.

b) *Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía,* en virtud de que cuenta con credencial para votar con fotografía; de la que se desprende la clave de elector ARSFAR51120210H700.

c) *No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación,* según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, y en el currículum actualizado de sus actividades laborales.

d) *No haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación,* según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, y en el currículum actualizado de sus actividades laborales.

e) *No estar inhabilitado para ocupar un cargo o puesto público federal o local,* según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, además de que en su expediente personal no se encontraron sanciones, observaciones o notificaciones que le impidan ocupar un cargo o puesto público federal o local.

f) *Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo,* según lo señalado en la protesta de decir verdad que al efecto existe en su expediente, en el que además no se encontraron antecedentes penales, notificaciones judiciales o sanciones aplicadas en virtud de la comisión de algún delito.

g) *Tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura,* según se pudo acreditar con la siguiente documentación que obra en su expediente personal:

- Copia certificada de cédula profesional No. 3741573, expedida por la Secretaría de Educación Pública el día 18 de diciembre de 2002, en la que se acredita que el C. Arturo Arellano Sifuentes está facultado para ejercer profesionalmente en el nivel de Maestría en Administración Pública.

h) *Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones,* según se desprende de las calificaciones y datos de su desempeño dentro del Servicio Profesional Electoral, tal como se observa a continuación:

- Calificaciones en evaluaciones anuales del desempeño:

1991	1992	1993	1994	1995	1996	1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003
94.90	60.40	86.40	98.31	94.75	95.29	81.68	94.57	77.98	7.623	8.858	8.268	8.555

2004	2005	2006
9.058	8.993	9.425

- Calificaciones en evaluaciones especiales del desempeño:

Especial 1997	Especial 1999-2000	Especial 2002-2003	Especial 2005-2006
84.76	7.715	8.452	9.474

- Resultados en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional:

Programa Anterior

Fase Básica		Fase Profesional	
Materia	Calificación aprobatoria	Materia	Calificación aprobatoria
Derecho Constitucional	9.00	COFIPE 2	8.40
Expresión Escrita	8.80	Desarrollo Electoral Mexicano	8.40
COFIPE1	9.40	Partidos Políticos	7.57
Estadística	10.00	-	-

Programa Actual

Fase Especializada	
Área Modular	**Calificación aprobatoria**
Ético Institucional	10.00
Administrativo Gerencial	9.44
Jurídico Político	9.40
Técnico instrumental	9.60

- Titularidad:

  El miembro del Servicio es Vocal Ejecutivo titular, rango III, Directivo Electoral 3 del Cuerpo de Función Directiva.

i) *Haber aprobado la evaluación anual del desempeño de 2007*, tal como consta en el respectivo dictamen de la Junta General Ejecutiva de fecha 22 de mayo de 2008, sobre los resultados de la evaluación anual del desempeño ejercicio 2007, en el que se observó que el C. Arturo Arellano Sifuentes obtuvo la calificación de 9.070.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, y de conformidad con el artículo 116, párrafo 6, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; el artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral y el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se instruye a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para dar cumplimiento al artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en lo relativo al procedimiento de designación de presidentes de los Consejos Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, la Comisión del Servicio Profesional Electoral emite el siguiente:

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Dictamen

Único. El C. Arturo Arellano Sifuentes, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 04 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de Durango, cumple los requisitos legales para ser designado como presidente de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral, por lo que procede proponer al Consejo General del Instituto Federal Electoral la designación que corresponda para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, el cual inició en el mes de octubre del año en curso.

Así lo dictaminaron y firmaron los integrantes de la Comisión del Servicio Profesional Electoral.

Dr. Benito Nacif Hernández
Consejero Electoral,
Presidente de la Comisión del Servicio Profesional Electoral

Mtro. Alfredo Figueroa Fernández
Consejero Electoral

Dra. María Macarita Elizondo Gasperín
Consejera Electoral

Lic. Jorge Egren Moreno Troncoso
Secretario Técnico

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Ciudad de México, 7 de noviembre de 2008.

Dictamen de la Comisión del Servicio Profesional Electoral sobre la verificación del cumplimiento de requisitos del C. Gerardo Arturo Orellana González, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 01 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de Guanajuato, para poder ser designado como presidente de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral para el Proceso Electoral Federal 2008-2009.

Considerandos

1. Que de acuerdo con el artículo 118, párrafo 1, inciso e), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (Código), es atribución del Consejo General designar a los funcionarios que durante los procesos electorales actuarán como presidentes de los Consejos Locales y Distritales, y que en todo tiempo fungirán como Vocales Ejecutivos de las juntas correspondientes.

2. Que el 29 de abril de 2008 fue aprobado el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se instruye a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para dar cumplimiento al artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en lo relativo al procedimiento de designación de presidentes de los Consejos Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009 (Acuerdo).

3. Que a la fecha de aprobación del Acuerdo se encontraba vigente el Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral que entró en vigor el 30 de marzo de 1999 (Estatuto), el cual establece en su artículo 76, fracción I, que a más tardar ciento veinte días naturales antes del inicio del proceso electoral, el Consejo General debe instruir a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para evaluar el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 75 del mencionado Estatuto, respecto de los funcionarios del Instituto que se desempeñen como Vocales

Ejecutivos que serán designados como presidentes de los Consejos Locales y Distritales.

4. Que de conformidad con el punto segundo del Acuerdo, en el mes de junio de 2008 la Comisión del Servicio Profesional Electoral dio inicio a las tareas de verificación a que se ha hecho referencia, para lo cual contó con el apoyo de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral en la elaboración de los dictámenes respectivos.

5. Que en vista de que el Acuerdo se aprobó el 29 de abril de 2008, la valoración de los requisitos exigibles y la consecuente elaboración de los dictámenes correspondientes se realizan de conformidad con el Estatuto vigente en ese momento.

6. Que de conformidad con el artículo 76 del mencionado Estatuto, la designación de los presidentes de los Consejos Locales y Distritales del Instituto se hará conforme a los siguientes lineamientos:

   I. El Consejo General, a más tardar ciento veinte días naturales antes del inicio del proceso electoral, instruirá a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para evaluar el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 75 del propio Estatuto, respecto de los funcionarios del Instituto que se desempeñen como Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales o Distritales;

   II. Si alguno de los funcionarios no cumple con los requisitos o el cargo de que se trata se encuentra vacante, de inmediato se procederá a emitir la convocatoria para el concurso de incorporación en su modalidad de oposición correspondiente; y,

   III. Una vez que la Comisión del Servicio Profesional Electoral haya verificado el cumplimiento de los requisitos para ser designado presidente de Consejo Local o Distrital, en el mes de octubre del año previo a la elección, la citada Comisión presentará el dictamen correspondiente en el que funde y motive la procedencia de cada una de las propuestas para ocupar el cargo de presidente de Consejo Local o Distrital, según sea el caso. Dichos dictámenes serán sometidos a la aprobación del Consejo General.

7. Que de conformidad con el artículo 75 del Estatuto, para poder ser designado presidente de Consejo Local o Distrital del Instituto Federal Electoral se deberá cumplir con la aprobación de la evaluación anual del desempeño del año anterior a la designación o, en su caso, del concurso de incorporación que determine el Consejo General, además de los requisitos señalados en el artículo 43 del mismo ordenamiento estatutario, que a continuación se listan:

   I. Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

   II. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía;

   III. No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación;

   IV. No ser o haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido en los tres años inmediatos anteriores a la designación;

   V. No estar inhabilitado para ocupar cargo o puesto público federal o local;

   VI. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo;

   VII. Haber acreditado el nivel de educación media superior para quienes aspiren al Cuerpo de Técnicos, y tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura para quienes deseen pertenecer al Cuerpo de la Función Directiva, y

   VIII. Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones.

8. Que con relación a tales requisitos, el artículo decimotercero transitorio del Estatuto precisa que el requisito señalado en la fracción séptima del artículo 43 no será exigido a quienes en el momento de la entrada en vigor del mismo ordenamiento ocupaban el cargo de Vocal Ejecutivo Local o Distrital, cargo que con base en el artículo 204, párrafo 7, inciso b), del Código forma parte del Cuerpo de la Función Directiva.

9. Que específicamente, en el punto primero del Acuerdo, la Comisión del Servicio Profesional Electoral fue instruida para verificar el cumplimiento de los requisitos consignados en el artículo 75 del Estatuto, de quienes se desempeñen como Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, según corresponda. Estos requisitos son:

   a) Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

   b) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía;

   c) No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación;

   d) No haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación;

   e) No estar inhabilitado para ocupar un cargo o puesto público federal o local;

   f) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo;

   g) Tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura, excepto en el caso de quienes en el momento de entrada en vigor del Estatuto ocupaban el cargo de Vocal Ejecutivo Local o Distrital, tal como lo dispone el artículo decimotercero transitorio del ordenamiento estatutario;

   h) Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones; así como,

   i) Haber aprobado la evaluación anual del desempeño del ejercicio 2007.

10. Que de conformidad con el artículo 10 del Estatuto, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral proporcionó la información necesaria y revisó la documentación

que existía en el expediente del C. Gerardo Arturo Orellana González, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 01 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de Guanajuato, a fin de poder verificar el cumplimiento de los requisitos señalados en el considerando 9 del presente dictamen.

11. Que a partir de la revisión efectuada de la documentación e información comprobatoria que obra en el expediente personal correspondiente, así como de los resultados de la evaluación del desempeño del ejercicio 2007, esta Comisión pudo verificar que el C. Gerardo Arturo Orellana González, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 01 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de Guanajuato, cumple con los requisitos necesarios para ser designado como presidente de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral y que son:

a) *Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles,* según consta en la copia de su acta de nacimiento y cartilla militar, y en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad de estar en ejercicio de sus derechos políticos y civiles.

b) *Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía,* en virtud de que cuenta con credencial para votar con fotografía; de la que se desprende la clave de elector ORGNGR55121924H600.

c) *No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación,* según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, y en el currículum actualizado de sus actividades laborales.

d) *No haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación,* según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, y en el currículum actualizado de sus actividades laborales.

e) *No estar inhabilitado para ocupar un cargo o puesto público federal o local,* según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, además de que en su expediente personal no

se encontraron sanciones, observaciones o notificaciones que le impidan ocupar un cargo o puesto público federal o local.

f) *Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo,* según lo señalado en la protesta de decir verdad que al efecto existe en su expediente, en el que además no se encontraron antecedentes penales, notificaciones judiciales o sanciones aplicadas en virtud de la comisión de algún delito.

g) *Tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura,* según se pudo acreditar con la siguiente documentación que obra en su expediente personal:

- Copia certificada de cédula profesional No. 782457, expedida por la Secretaría de Educación Pública el día 13 de enero de 1983, en la que se acredita que el C. Gerardo Arturo Orellana González está facultado para ejercer la profesión de Licenciado en Economía.

h) *Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones,* según se desprende de las calificaciones y datos de su desempeño dentro del Servicio Profesional Electoral, tal como se observa a continuación:

- Calificaciones en evaluaciones anuales del desempeño:

1992	1993	1994	1995	1996	1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003
76.54	82.80	100.00	95.89	99.82	89.12	94.64	81.12	7.873	8.892	9.477	9.638

2004	2005	2006
9.819	9.701	9.935

- Calificaciones en evaluaciones especiales del desempeño:

Especial 1997	Especial 1999-2000	Especial 2002-2003	Especial 2005-2006
100.00	8.037	9.568	9.858

- Resultados en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional:

Programa Anterior

Fase Básica		Fase Profesional	
Materia	Calificación aprobatoria	Materia	Calificación aprobatoria
Derecho Constitucional	7.80	COFIPE 2	7.39
Expresión Escrita	8.40	Desarrollo Electoral Mexicano	8.40
COFIPE1	8.60	Partidos Políticos	7.10
Estadística	10.00	-	-

Programa Actual

Fase Especializada	
Área Modular	**Calificación aprobatoria**
Ético Institucional	9.55
Administrativo Gerencial	8.43
Jurídico Político	9.20
Técnico instrumental	9.20

- Titularidad y promociones:

  El miembro del Servicio es Vocal Ejecutivo titular, rango II, Directivo Electoral 2 del Cuerpo de Función Directiva. Es importante señalar que obtuvo una promoción en el ejercicio 2007.

i) *Haber aprobado la evaluación anual del desempeño de 2007*, tal como consta en el respectivo dictamen de la Junta General Ejecutiva de fecha 22 de mayo de 2008, sobre los resultados de la evaluación anual del desempeño ejercicio 2007, en el que se observó que el C. Gerardo Arturo Orellana González obtuvo la calificación de 9.590.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, y de conformidad con el artículo 116, párrafo 6, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; el artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral y el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se instruye a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para dar cumplimiento al artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en lo relativo al procedimiento de designación de presidentes de los Consejos Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, la Comisión del Servicio Profesional Electoral emite el siguiente:

Dictamen

Único. El C. Gerardo Arturo Orellana González, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 01 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de Guanajuato, cumple los requisitos legales para ser designado como presidente de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral, por lo que procede proponer al Consejo General del Instituto Federal Electoral la designación que corresponda para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, el cual inició en el mes de octubre del año en curso.

Así lo dictaminaron y firmaron los integrantes de la Comisión del Servicio Profesional Electoral.

Dr. Benito Nacif Hernández
Consejero Electoral,
Presidente de la Comisión del Servicio Profesional Electoral

Mtro. Alfredo Figueroa Fernández
Consejero Electoral

Dra. María Macarita Elizondo Gasperín
Consejera Electoral

Lic. Jorge Egren Moreno Troncoso
Secretario Técnico

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Ciudad de México, 7 de noviembre del 2008.

Dictamen de la Comisión del Servicio Profesional Electoral sobre la verificación del cumplimiento de requisitos de la C. Itzel Peralta Perkins, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 02 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de Guanajuato, para poder ser designada como presidenta de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral para el Proceso Electoral Federal 2008-2009.

Antecedentes

I. El Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral de 1999, establece que ganar el concurso de incorporación en su modalidad de oposición es la vía primordial para ocupar vacantes y acceder al Servicio Profesional Electoral, y en lo que hace específicamente a la ocupación de vacantes en los cargos de Vocales Ejecutivos, el artículo 62 del citado ordenamiento señala que el Consejo General deberá aprobar un modelo especial de concurso como única vía para ocupar las vacantes generadas en los cargos de Vocales Ejecutivos, a excepción de los casos de readscripción, disponibilidad y de las vacantes de urgente ocupación.

II. Sobre la base de lo anteriormente señalado, el 28 de noviembre de 2007, mediante Acuerdo CG269/2007, el Consejo General del Instituto aprobó el Modelo de operación y modelo general de los exámenes del concurso de incorporación para ocupar plazas del Servicio Profesional Electoral en el cargo de Vocal Ejecutivo en Juntas Ejecutivas Locales y de Vocal Ejecutivo en Juntas Ejecutivas Distritales del Instituto Federal Electoral, propuesto por la Junta General Ejecutiva, en el que se fijaron, entre otras cosas, los procedimientos para la selección de aspirantes, las fases del concurso, los modelos generales de los exámenes, los mecanismos de participación, vigilancia y transparencia del proceso, así como, la designación y nombramiento de ganadores de concurso.

III. Para poder desahogar el concurso mencionado, y de conformidad con lo dispuesto con la fracción II del artículo 62 del mismo Estatuto, la Junta General Ejecutiva mediante Acuerdo JGE372/2007, aprobó el 7 de diciembre de 2007 la emisión de la

Convocatoria para ocupar plazas del Servicio Profesional Electoral en los cargos de Vocal Ejecutivo en Juntas Ejecutivas Locales y de Vocal Ejecutivo en Juntas Ejecutivas Distritales del Instituto Federal Electoral.

IV. De conformidad con el Acuerdo que regula el concurso de incorporación y la Convocatoria a que se ha aludido, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral realizó las acciones necesarias para celebrar las distintas fases del concurso y cumplir con los procedimientos previstos para tal efecto, informando oportunamente del desarrollo de cada una de las fases del concurso a los integrantes del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva.

V. Una vez agotadas las etapas del concurso para ocupar la vacante generada en el cargo de Vocal Ejecutivo, realizadas las entrevistas a los aspirantes a dicho cargo e integrado el listado de candidatos a ganadores del concurso en los términos previstos en el Modelo de operación correspondiente, el día 3 de octubre de 2008, el Consejo General del Instituto, designó ganadora a la C. Itzel Peralta Perkins en el concurso de incorporación para ocupar la plaza vacante en el cargo de Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al 02 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de Guanajuato.

VI. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Estatuto de 1999, así como en el Acuerdo del Consejo General CG94/2008, aprobado el 29 de abril de 2008, por el que se instruyó a la Comisión del Servicio Profesional Electoral a dar cumplimiento al artículo 76 del mismo Estatuto, se llevó a cabo la verificación de los requisitos legales necesarios para que la C. Itzel Peralta Perkins pueda ser designada como presidenta del Consejo Distrital en el estado de Guanajuato para el Proceso Electoral Federal que inició en el mes de octubre de 2008, por lo que se procede a formular el dictamen correspondiente al tenor de los siguientes:

Considerandos

1. Que de acuerdo con el artículo 118, párrafo 1, inciso e), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (Código), es atribución del Consejo General designar a los funcionarios que durante los procesos electorales actuarán como

presidentes de los Consejos Locales y Distritales, y que en todo tiempo fungirán como Vocales Ejecutivos de las juntas correspondientes.

2. Que el 29 de abril de 2008 fue aprobado el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se instruye a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para dar cumplimiento al artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en lo relativo al procedimiento de designación de presidentes de los Consejos Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, identificado con el Núm. CG94/2008 (Acuerdo).

3. Que a la fecha de aprobación del Acuerdo se encontraba vigente el Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral que entró en vigor el 30 de marzo de 1999 (Estatuto), el cual establece en su artículo 76, fracción I, que a más tardar ciento veinte días naturales antes del inicio del proceso electoral, el Consejo General debe instruir a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para evaluar el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 75 del mencionado Estatuto, respecto de los funcionarios del Instituto que se desempeñen como Vocales Ejecutivos que serán designados como presidentes de los Consejos Locales y Distritales.

4. Que de conformidad con el punto segundo del Acuerdo, en el mes de junio de 2008 la Comisión del Servicio Profesional Electoral dio inicio a las tareas de verificación a que se ha hecho referencia, para lo cual contó con el apoyo de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral en la elaboración de los dictámenes respectivos.

5. Que en vista de que el Acuerdo se aprobó el 29 de abril de 2008, la valoración de los requisitos exigibles y la consecuente elaboración de los dictámenes correspondientes se realizan de conformidad con el Estatuto vigente en ese momento.

6. Que de conformidad con el artículo 76 del mencionado Estatuto, la designación de los presidentes de los Consejos Locales y Distritales del Instituto se hará conforme a los siguientes lineamientos:

I. El Consejo General, a más tardar ciento veinte días naturales antes del inicio del proceso electoral, instruirá a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para evaluar el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 75 del propio Estatuto, respecto de los funcionarios del Instituto que se desempeñen como Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales o Distritales;

II. Si alguno de los funcionarios no cumple con los requisitos o el cargo de que se trata se encuentra vacante, de inmediato se procederá a emitir la convocatoria para el concurso de incorporación en su modalidad de oposición correspondiente; y,

III. Una vez que la Comisión del Servicio Profesional Electoral haya verificado el cumplimiento de los requisitos para ser designado presidente de Consejo Local o Distrital, en el mes de octubre del año previo a la elección, la citada Comisión presentará el dictamen correspondiente en el que funde y motive la procedencia de cada una de las propuestas para ocupar el cargo de presidente de Consejo Local o Distrital, según sea el caso. Dichos dictámenes serán sometidos a la aprobación del Consejo General.

7. Que de conformidad con el artículo 75 del Estatuto, para poder ser designado presidente de Consejo Local o Distrital del Instituto Federal Electoral se deberá cumplir con la aprobación de la evaluación anual del desempeño del año anterior a la designación o, en su caso, del concurso de incorporación que determine el Consejo General, además de los requisitos señalados en el artículo 43 del mismo ordenamiento estatutario, que a continuación se listan:

I. Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

II. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía;

III. No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación;

IV. No ser o haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido en los tres años inmediatos anteriores a la designación;

V. No estar inhabilitado para ocupar cargo o puesto público federal o local;

VI. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo;

VII. Haber acreditado el nivel de educación media superior para quienes aspiren al Cuerpo de Técnicos, y tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura para quienes deseen pertenecer al Cuerpo de la Función Directiva, y

VIII. Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones.

8. Que específicamente, en el punto cuarto del Acuerdo, se regula que la Comisión del Servicio Profesional Electoral también corroborará que quienes sean designados ganadores de concurso en los términos de las disposiciones aplicables, que ocupen las vacantes que se generen en el cargo de Vocales Ejecutivos Distritales y por tanto tengan que asumir dicho cargo, cumplan con los requisitos establecidos en el considerando anterior.

9. Que de conformidad con el artículo 10 del Estatuto, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral proporcionó la información necesaria y revisó la documentación que existe en el expediente de la C. Itzel Peralta Perkins, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 02 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de Guanajuato, a fin de poder verificar el cumplimiento de los requisitos señalados en el considerando 7 del presente dictamen.

10. Que a partir de la revisión efectuada de la documentación e información comprobatoria que obra en el expediente personal correspondiente, esta Comisión pudo verificar que la C. Itzel Peralta Perkins, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 02 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de Guanajuato, cumple con los

requisitos necesarios para ser designado como presidente de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral y que son:

a) *Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles,* según consta en la copia de su acta de nacimiento y en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad de estar en ejercicio de sus derechos políticos y civiles.

b) *Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía,* en virtud de que cuenta con credencial para votar con fotografía; de la que se desprende la clave de elector PRPRIT72060430M100.

c) *No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación,* según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, y en el currículum de sus actividades laborales.

d) *No haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación,* según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, y en el currículum de sus actividades laborales.

e) *No estar inhabilitado para ocupar un cargo o puesto público federal o local,* según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, además de que en su expediente personal no se encontraron sanciones, observaciones o notificaciones que le impidan ocupar un cargo o puesto público federal o local.

f) *Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo,* según lo señalado en la protesta de decir verdad que al efecto existe en su expediente, en el que además no se encontraron antecedentes penales, notificaciones judiciales o sanciones aplicadas en virtud de la comisión de algún delito.

g) *Tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura,* según se pudo acreditar con la siguiente documentación que obra en su expediente personal:

- Copia de Constancia de estudios expedida por la Universidad Abierta de San Luis Potosí, el día 15 de julio de 2002, en la que se acredita que la C. Itzel Peralta Perkins concluyó los estudios de la Licenciatura en Derecho.

h) *Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones,* según se desprende de las calificaciones y datos de su desempeño dentro del Servicio Profesional Electoral, tal como se observa a continuación:

- Calificaciones en evaluaciones anuales del desempeño:

1996	1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006
99.72	89.10	94.10	98.09	9.860	9.750	9.481	9.869	9.838	9.941	9.853

- Calificaciones en evaluaciones especiales del desempeño:

Especial 1997	Especial 1999-2000	Especial 2002-2003	Especial 2005-2006
80.00	9.810	9.740	9.857

- Resultados en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional:

Programa Anterior

Fase Básica		Fase Profesional	
Materia	**Calificación aprobatoria**	**Materia**	**Calificación aprobatoria**
Derecho Constitucional	8.80	COFIPE 2	9.00
Expresión Escrita	8.80	Desarrollo Electoral Mexicano	7.00
COFIPE1	9.20	Partidos Políticos	8.43
Estadística	7.50	-	-

Programa Actual

Fase Especializada	
Área Modular	**Calificación aprobatoria**
Ético Institucional	9.00
Administrativo Gerencial	8.11
Jurídico Político	8.80
Técnico instrumental	8.33

- Titularidad, promociones e incentivos:

  La miembro del Servicio es Vocal Ejecutivo titular, rango IV, Directivo Electoral 4 del Cuerpo de Función Directiva. Es importante señalar que obtuvo 3 promociones en los ejercicios 2002, 2004 y 2006, así como, 4 incentivos en los ejercicios 1999, 2001, 2005 y 2006, por méritos administrativos.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, y de conformidad con el artículo 116, párrafo 6, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; el artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral y el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se instruye a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para dar cumplimiento al artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en lo relativo al procedimiento de designación de presidentes de los Consejos Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, la Comisión del Servicio Profesional Electoral emite el siguiente:

Dictamen

Único. La C. Itzel Peralta Perkins, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 02 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de Guanajuato, cumple los requisitos legales para ser designada como presidenta de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral, por lo que procede proponer al Consejo General del Instituto Federal Electoral la designación que corresponda para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, el cual inició en el mes de octubre del año en curso.

Así lo dictaminaron y firmaron los integrantes de la Comisión del Servicio Profesional Electoral.

Dr. Benito Nacif Hernández
Consejero Electoral,
Presidente de la Comisión del Servicio Profesional Electoral

Mtro. Alfredo Figueroa Fernández
Consejero Electoral

Dra. María Macarita Elizondo Gasperín
Consejera Electoral

Lic. Jorge Egren Moreno Troncoso
Secretario Técnico

Esta hoja es parte integrante del Dictamen de la C. Itzel Peralta Perkins, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 02 Distrito en el estado de Guanajuato. Fecha: 7 de noviembre de 2008.

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Ciudad de México, 7 de noviembre de 2008.

Dictamen de la Comisión del Servicio Profesional Electoral sobre la verificación del cumplimiento de requisitos del C. Víctor Manuel Zertuche Mange, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 03 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de Guanajuato, para poder ser designado como presidente de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral para el Proceso Electoral Federal 2008-2009.

Considerandos

1. Que de acuerdo con el artículo 118, párrafo 1, inciso e), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (Código), es atribución del Consejo General designar a los funcionarios que durante los procesos electorales actuarán como presidentes de los Consejos Locales y Distritales, y que en todo tiempo fungirán como Vocales Ejecutivos de las juntas correspondientes.

2. Que el 29 de abril de 2008 fue aprobado el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se instruye a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para dar cumplimiento al artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en lo relativo al procedimiento de designación de presidentes de los Consejos Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009 (Acuerdo).

3. Que a la fecha de aprobación del Acuerdo se encontraba vigente el Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral que entró en vigor el 30 de marzo de 1999 (Estatuto), el cual establece en su artículo 76, fracción I, que a más tardar ciento veinte días naturales antes del inicio del proceso electoral, el Consejo General debe instruir a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para evaluar el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 75 del mencionado Estatuto, respecto de los funcionarios del Instituto que se desempeñen como Vocales

Ejecutivos que serán designados como presidentes de los Consejos Locales y Distritales.

4. Que de conformidad con el punto segundo del Acuerdo, en el mes de junio de 2008 la Comisión del Servicio Profesional Electoral dio inicio a las tareas de verificación a que se ha hecho referencia, para lo cual contó con el apoyo de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral en la elaboración de los dictámenes respectivos.

5. Que en vista de que el Acuerdo se aprobó el 29 de abril de 2008, la valoración de los requisitos exigibles y la consecuente elaboración de los dictámenes correspondientes se realizan de conformidad con el Estatuto vigente en ese momento.

6. Que de conformidad con el artículo 76 del mencionado Estatuto, la designación de los presidentes de los Consejos Locales y Distritales del Instituto se hará conforme a los siguientes lineamientos:

   I. El Consejo General, a más tardar ciento veinte días naturales antes del inicio del proceso electoral, instruirá a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para evaluar el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 75 del propio Estatuto, respecto de los funcionarios del Instituto que se desempeñen como Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales o Distritales;

   II. Si alguno de los funcionarios no cumple con los requisitos o el cargo de que se trata se encuentra vacante, de inmediato se procederá a emitir la convocatoria para el concurso de incorporación en su modalidad de oposición correspondiente; y,

   III. Una vez que la Comisión del Servicio Profesional Electoral haya verificado el cumplimiento de los requisitos para ser designado presidente de Consejo Local o Distrital, en el mes de octubre del año previo a la elección, la citada Comisión presentará el dictamen correspondiente en el que funde y motive la procedencia de cada una de las propuestas para ocupar el cargo de presidente de Consejo Local o Distrital, según sea el caso. Dichos dictámenes serán sometidos a la aprobación del Consejo General.

7. Que de conformidad con el artículo 75 del Estatuto, para poder ser designado presidente de Consejo Local o Distrital del Instituto Federal Electoral se deberá cumplir con la aprobación de la evaluación anual del desempeño del año anterior a la designación o, en su caso, del concurso de incorporación que determine el Consejo General, además de los requisitos señalados en el artículo 43 del mismo ordenamiento estatutario, que a continuación se listan:

   I. Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

   II. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía;

   III. No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación;

   IV. No ser o haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido en los tres años inmediatos anteriores a la designación;

   V. No estar inhabilitado para ocupar cargo o puesto público federal o local;

   VI. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo;

   VII. Haber acreditado el nivel de educación media superior para quienes aspiren al Cuerpo de Técnicos, y tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura para quienes deseen pertenecer al Cuerpo de la Función Directiva, y

   VIII. Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones.

8. Que con relación a tales requisitos, el artículo decimotercero transitorio del Estatuto precisa que el requisito señalado en la fracción séptima del artículo 43 no será exigido a quienes en el momento de la entrada en vigor del mismo ordenamiento ocupaban el cargo de Vocal Ejecutivo Local o Distrital, cargo que con base en el artículo 204, párrafo 7, inciso b), del Código forma parte del Cuerpo de la Función Directiva.

9. Que específicamente, en el punto primero del Acuerdo, la Comisión del Servicio Profesional Electoral fue instruida para verificar el cumplimiento de los requisitos consignados en el artículo 75 del Estatuto, de quienes se desempeñen como Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, según corresponda. Estos requisitos son:

   a) Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

   b) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía;

   c) No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación;

   d) No haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación;

   e) No estar inhabilitado para ocupar un cargo o puesto público federal o local;

   f) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo;

   g) Tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura, excepto en el caso de quienes en el momento de entrada en vigor del Estatuto ocupaban el cargo de Vocal Ejecutivo Local o Distrital, tal como lo dispone el artículo decimotercero transitorio del ordenamiento estatutario;

   h) Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones; así como,

   i) Haber aprobado la evaluación anual del desempeño del ejercicio 2007.

10. Que de conformidad con el artículo 10 del Estatuto, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral proporcionó la información necesaria y revisó la documentación

que existía en el expediente del C. Víctor Manuel Zertuche Mange, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 03 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de Guanajuato, a fin de poder verificar el cumplimiento de los requisitos señalados en el considerando 9 del presente dictamen.

11. Que a partir de la revisión efectuada de la documentación e información comprobatoria que obra en el expediente personal correspondiente, así como de los resultados de la evaluación del desempeño del ejercicio 2007, esta Comisión pudo verificar que el C. Víctor Manuel Zertuche Mange, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 03 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de Guanajuato, cumple con los requisitos necesarios para ser designado como presidente de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral y que son:

a) *Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles,* según consta en la copia de su acta de nacimiento y en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad de estar en ejercicio de sus derechos políticos y civiles.

b) *Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía,* en virtud de que cuenta con credencial para votar con fotografía; de la que se desprende la clave de elector ZRMNVC65042009H201.

c) *No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación,* según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, y en el currículum actualizado de sus actividades laborales.

d) *No haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación,* según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, y en el currículum actualizado de sus actividades laborales.

e) *No estar inhabilitado para ocupar un cargo o puesto público federal o local,* según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, además de que en su expediente personal no

se encontraron sanciones, observaciones o notificaciones que le impidan ocupar un cargo o puesto público federal o local.

f) *Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo,* según lo señalado en la protesta de decir verdad que al efecto existe en su expediente, en el que además no se encontraron antecedentes penales, notificaciones judiciales o sanciones aplicadas en virtud de la comisión de algún delito.

g) *Tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura,* según se pudo acreditar con la siguiente documentación que obra en su expediente personal:

- Copia certificada de la Carta de Pasante, expedida por la Universidad Nacional Autónoma de México el día 23 de abril de 1992, en la que se acredita que el C. Víctor Manuel Zertuche Mange terminó íntegramente los estudios de Licenciado en Administración de Empresas.

h) *Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones,* según se desprende de las calificaciones y datos de su desempeño dentro del Servicio Profesional Electoral, tal como se observa a continuación:

- Calificaciones en evaluaciones anuales del desempeño:

1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006
87.26	95.42	88.55	9.602	10.000	9.565	9.558	9.554	9.794	9.231

- Calificaciones en evaluaciones especiales del desempeño:

Especial 1997	Especial 1999-2000	Especial 2002-2003	Especial 2005-2006
84.76	9.522	9.595	9.167

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

- Resultados en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional:

Programa Anterior

Fase Básica		Fase Profesional	
Materia	**Calificación aprobatoria**	**Materia**	**Calificación aprobatoria**
Derecho Constitucional	8.00	COFIPE 2	8.00
Expresión Escrita	8.04	Desarrollo Electoral Mexicano	8.51
COFIPE1	9.00	Partidos Políticos	8.00
Estadística	9.66	-	-

Programa Actual

Fase Especializada	
Área Modular	**Calificación aprobatoria**
Ético Institucional	10.00
Administrativo Gerencial	8.60
Jurídico Político	9.60
Técnico instrumental	9.33

- Titularidad, promociones e incentivos:

  El miembro del Servicio es Vocal Ejecutivo titular, rango II, Directivo Electoral 2 del Cuerpo de Función Directiva. Es importante señalar que obtuvo una promoción en el ejercicio 2003, así como un incentivo en el ejercicio 2002, por méritos administrativos.

i) *Haber aprobado la evaluación anual del desempeño de 2007*, tal como consta en el respectivo dictamen de la Junta General Ejecutiva de fecha 22 de mayo de 2008, sobre los resultados de la evaluación anual del desempeño ejercicio 2007, en el que se observó que el C. Víctor Manuel Zertuche Mange obtuvo la calificación de 9.757.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, y de conformidad con el artículo 116, párrafo 6, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; el artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral y el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se instruye a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para dar cumplimiento al artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en lo relativo al procedimiento de designación de presidentes de los Consejos Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, la Comisión del Servicio Profesional Electoral emite el siguiente:

D i c t a m e n

Único. El C. Víctor Manuel Zertuche Mange, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 03 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de Guanajuato, cumple los requisitos legales para ser designado como presidente de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral, por lo que procede proponer al Consejo General del Instituto Federal Electoral la designación que corresponda para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, el cual inició en el mes de octubre del año en curso.

Así lo dictaminaron y firmaron los integrantes de la Comisión del Servicio Profesional Electoral.

Dr. Benito Nacif Hernández
Consejero Electoral,
Presidente de la Comisión del Servicio Profesional Electoral

Mtro. Alfredo Figueroa Fernández
Consejero Electoral

Dra. María Macarita Elizondo Gasperín
Consejera Electoral

Lic. Jorge Egren Moreno Troncoso
Secretario Técnico

Esta hoja es parte integrante del Dictamen del C. Víctor Manuel Zertuche Mange, Vocal Ejecutivo correspondiente al 03 Distrito en el estado de Guanajuato.
Fecha: 7 de noviembre de 2008.

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Ciudad de México, 7 de noviembre de 2008.

Dictamen de la Comisión del Servicio Profesional Electoral sobre la verificación del cumplimiento de requisitos del C. Luis Moreno Villalobos, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 04 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de Guanajuato, para poder ser designado como presidente de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral para el Proceso Electoral Federal 2008-2009.

Considerandos

1. Que de acuerdo con el artículo 118, párrafo 1, inciso e), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (Código), es atribución del Consejo General designar a los funcionarios que durante los procesos electorales actuarán como presidentes de los Consejos Locales y Distritales, y que en todo tiempo fungirán como Vocales Ejecutivos de las juntas correspondientes.

2. Que el 29 de abril de 2008 fue aprobado el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se instruye a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para dar cumplimiento al artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en lo relativo al procedimiento de designación de presidentes de los Consejos Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009 (Acuerdo).

3. Que a la fecha de aprobación del Acuerdo se encontraba vigente el Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral que entró en vigor el 30 de marzo de 1999 (Estatuto), el cual establece en su artículo 76, fracción I, que a más tardar ciento veinte días naturales antes del inicio del proceso electoral, el Consejo General debe instruir a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para evaluar el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 75 del mencionado Estatuto, respecto de los funcionarios del Instituto que se desempeñen como Vocales

Ejecutivos que serán designados como presidentes de los Consejos Locales y Distritales.

4. Que de conformidad con el punto segundo del Acuerdo, en el mes de junio de 2008 la Comisión del Servicio Profesional Electoral dio inicio a las tareas de verificación a que se ha hecho referencia, para lo cual contó con el apoyo de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral en la elaboración de los dictámenes respectivos.

5. Que en vista de que el Acuerdo se aprobó el 29 de abril de 2008, la valoración de los requisitos exigibles y la consecuente elaboración de los dictámenes correspondientes se realizan de conformidad con el Estatuto vigente en ese momento.

6. Que de conformidad con el artículo 76 del mencionado Estatuto, la designación de los presidentes de los Consejos Locales y Distritales del Instituto se hará conforme a los siguientes lineamientos:

   I. El Consejo General, a más tardar ciento veinte días naturales antes del inicio del proceso electoral, instruirá a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para evaluar el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 75 del propio Estatuto, respecto de los funcionarios del Instituto que se desempeñen como Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales o Distritales;

   II. Si alguno de los funcionarios no cumple con los requisitos o el cargo de que se trata se encuentra vacante, de inmediato se procederá a emitir la convocatoria para el concurso de incorporación en su modalidad de oposición correspondiente; y,

   III. Una vez que la Comisión del Servicio Profesional Electoral haya verificado el cumplimiento de los requisitos para ser designado presidente de Consejo Local o Distrital, en el mes de octubre del año previo a la elección, la citada Comisión presentará el dictamen correspondiente en el que funde y motive la procedencia de cada una de las propuestas para ocupar el cargo de presidente de Consejo Local o Distrital, según sea el caso. Dichos dictámenes serán sometidos a la aprobación del Consejo General.

7. Que de conformidad con el artículo 75 del Estatuto, para poder ser designado presidente de Consejo Local o Distrital del Instituto Federal Electoral se deberá cumplir con la aprobación de la evaluación anual del desempeño del año anterior a la designación o, en su caso, del concurso de incorporación que determine el Consejo General, además de los requisitos señalados en el artículo 43 del mismo ordenamiento estatutario, que a continuación se listan:

   I. Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

   II. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía;

   III. No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación;

   IV. No ser o haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido en los tres años inmediatos anteriores a la designación;

   V. No estar inhabilitado para ocupar cargo o puesto público federal o local;

   VI. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo;

   VII. Haber acreditado el nivel de educación media superior para quienes aspiren al Cuerpo de Técnicos, y tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura para quienes deseen pertenecer al Cuerpo de la Función Directiva, y

   VIII. Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones.

8. Que con relación a tales requisitos, el artículo decimotercero transitorio del Estatuto precisa que el requisito señalado en la fracción séptima del artículo 43 no será exigido a quienes en el momento de la entrada en vigor del mismo ordenamiento ocupaban el cargo de Vocal Ejecutivo Local o Distrital, cargo que con base en el artículo 204, párrafo 7, inciso b), del Código forma parte del Cuerpo de la Función Directiva.

9. Que específicamente, en el punto primero del Acuerdo, la Comisión del Servicio Profesional Electoral fue instruida para verificar el cumplimiento de los requisitos consignados en el artículo 75 del Estatuto, de quienes se desempeñen como Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, según corresponda. Estos requisitos son:

   a) Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

   b) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía;

   c) No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación;

   d) No haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación;

   e) No estar inhabilitado para ocupar un cargo o puesto público federal o local;

   f) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo;

   g) Tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura, excepto en el caso de quienes en el momento de entrada en vigor del Estatuto ocupaban el cargo de Vocal Ejecutivo Local o Distrital, tal como lo dispone el artículo decimotercero transitorio del ordenamiento estatutario;

   h) Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones; así como,

   i) Haber aprobado la evaluación anual del desempeño del ejercicio 2007.

10. Que de conformidad con el artículo 10 del Estatuto, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral proporcionó la información necesaria y revisó la documentación

que existía en el expediente del C. Luis Moreno Villalobos, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 04 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de Guanajuato, a fin de poder verificar el cumplimiento de los requisitos señalados en el considerando 9 del presente dictamen.

11. Que a partir de la revisión efectuada de la documentación e información comprobatoria que obra en el expediente personal correspondiente, así como de los resultados de la evaluación del desempeño del ejercicio 2007, esta Comisión pudo verificar que el C. Luis Moreno Villalobos, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 04 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de Guanajuato, cumple con los requisitos necesarios para ser designado como presidente de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral y que son:

    a) *Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles,* según consta en la copia de su acta de nacimiento y cartilla militar, y en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad de estar en ejercicio de sus derechos políticos y civiles.

    b) *Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía,* en virtud de que cuenta con credencial para votar con fotografía; de la que se desprende la clave de elector MRVLLS57011811H600.

    c) *No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación,* según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, y en el currículum actualizado de sus actividades laborales.

    d) *No haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación,* según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, y en el currículum actualizado de sus actividades laborales.

    e) *No estar inhabilitado para ocupar un cargo o puesto público federal o local,* según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, además de que en su expediente personal no

...se encontraron sanciones, observaciones o notificaciones que le impidan ocupar un cargo o puesto público federal o local.

f) *Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo,* según lo señalado en la protesta de decir verdad que al efecto existe en su expediente, en el que además no se encontraron antecedentes penales, notificaciones judiciales o sanciones aplicadas en virtud de la comisión de algún delito.

g) *Tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura,* según se pudo acreditar con la siguiente documentación que obra en su expediente personal:

- Copia certificada de cédula profesional No. 801214, expedida por la Secretaría de Educación Pública el día 23 de marzo de 1983, en la que se acredita que el C. Luis Moreno Villalobos está facultado para ejercer la profesión de Licenciado en Derecho.

h) *Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones,* según se desprende de las calificaciones y datos de su desempeño dentro del Servicio Profesional Electoral, tal como se observa a continuación:

- Calificaciones en evaluaciones anuales del desempeño:

1993	1994	1995	1996	1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006
95.89	99.58	97.11	96.19	88.39	95.94	92.24	8.347	9.932	9.731	9.485	9.012	10.000	9.772

- Calificaciones en evaluaciones especiales del desempeño:

Especial 1997	Especial 1999-2000	Especial 2002-2003	Especial 2005-2006
84.76	8.142	9.370	9.812

- Resultados en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional:

Programa Anterior

Fase Básica		Fase Profesional	
Materia	**Calificación aprobatoria**	**Materia**	**Calificación aprobatoria**
Derecho Constitucional	9.00	COFIPE 2	8.80
Expresión Escrita	8.40	Desarrollo Electoral Mexicano	9.00
COFIPE1	8.60	Partidos Políticos	7.00
Estadística	7.90	-	-

Programa Actual

Fase Especializada	
Área Modular	**Calificación aprobatoria**
Ético Institucional	9.33
Administrativo Gerencial	8.99
Juridico Político	8.80
Técnico instrumental	9.60

- Titularidad, promociones e incentivos:

  El miembro del Servicio es Vocal Ejecutivo titular, rango IV, Directivo Electoral 4 del Cuerpo de Función Directiva. Es importante señalar que obtuvo tres promociones en los ejercicios de 2000, 2002 y 2004, así como tres incentivos en los ejercicios de 1999, 2001 y 2005, por méritos administrativos.

i) *Haber aprobado la evaluación anual del desempeño de 2007*, tal como consta en el respectivo dictamen de la Junta General Ejecutiva de fecha 22 de mayo de 2008, sobre los resultados de la evaluación anual del desempeño ejercicio 2007, en el que se observó que el C. Luis Moreno Villalobos obtuvo la calificación de 9.827.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, y de conformidad con el artículo 116, párrafo 6, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; el artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral y el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se instruye a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para dar cumplimiento al artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en lo relativo al procedimiento de designación de presidentes de los Consejos Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, la Comisión del Servicio Profesional Electoral emite el siguiente:

D i c t a m e n

Único. El C. Luis Moreno Villalobos, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 04 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de Guanajuato, cumple los requisitos legales para ser designado como presidente de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral, por lo que procede proponer al Consejo General del Instituto Federal Electoral la designación que corresponda para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, el cual inició en el mes de octubre del año en curso.

Así lo dictaminaron y firmaron los integrantes de la Comisión del Servicio Profesional Electoral.

Dr. Benito Nacif Hernández
Consejero Electoral,
Presidente de la Comisión del Servicio Profesional Electoral

Mtro. Alfredo Figueroa Fernández
Consejero Electoral

Dra. María Macarita Elizondo Gasperín
Consejera Electoral

Lic. Jorge Egren Moreno Troncoso
Secretario Técnico

Esta hoja es parte integrante del Dictamen del C. Luis Moreno Villalobos, Vocal Ejecutivo correspondiente al 04 Distrito en el estado de Guanajuato.
Fecha: 7 de noviembre de 2008.

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Ciudad de México, 7 de noviembre de 2008.

Dictamen de la Comisión del Servicio Profesional Electoral sobre la verificación del cumplimiento de requisitos del C. Roberto Murillo Lara, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 05 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de Guanajuato, para poder ser designado como presidente de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral para el Proceso Electoral Federal 2008-2009.

Considerandos

1. Que de acuerdo con el artículo 118, párrafo 1, inciso e), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (Código), es atribución del Consejo General designar a los funcionarios que durante los procesos electorales actuarán como presidentes de los Consejos Locales y Distritales, y que en todo tiempo fungirán como Vocales Ejecutivos de las juntas correspondientes.

2. Que el 29 de abril de 2008 fue aprobado el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se instruye a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para dar cumplimiento al artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en lo relativo al procedimiento de designación de presidentes de los Consejos Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009 (Acuerdo).

3. Que a la fecha de aprobación del Acuerdo se encontraba vigente el Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral que entró en vigor el 30 de marzo de 1999 (Estatuto), el cual establece en su artículo 76, fracción I, que a más tardar ciento veinte días naturales antes del inicio del proceso electoral, el Consejo General debe instruir a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para evaluar el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 75 del mencionado Estatuto, respecto de los funcionarios del Instituto que se desempeñen como Vocales

Ejecutivos que serán designados como presidentes de los Consejos Locales y Distritales.

4. Que de conformidad con el punto segundo del Acuerdo, en el mes de junio de 2008 la Comisión del Servicio Profesional Electoral dio inicio a las tareas de verificación a que se ha hecho referencia, para lo cual contó con el apoyo de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral en la elaboración de los dictámenes respectivos.

5. Que en vista de que el Acuerdo se aprobó el 29 de abril de 2008, la valoración de los requisitos exigibles y la consecuente elaboración de los dictámenes correspondientes se realizan de conformidad con el Estatuto vigente en ese momento.

6. Que de conformidad con el artículo 76 del mencionado Estatuto, la designación de los presidentes de los Consejos Locales y Distritales del Instituto se hará conforme a los siguientes lineamientos:

   I. El Consejo General, a más tardar ciento veinte días naturales antes del inicio del proceso electoral, instruirá a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para evaluar el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 75 del propio Estatuto, respecto de los funcionarios del Instituto que se desempeñen como Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales o Distritales;

   II. Si alguno de los funcionarios no cumple con los requisitos o el cargo de que se trata se encuentra vacante, de inmediato se procederá a emitir la convocatoria para el concurso de incorporación en su modalidad de oposición correspondiente; y,

   III. Una vez que la Comisión del Servicio Profesional Electoral haya verificado el cumplimiento de los requisitos para ser designado presidente de Consejo Local o Distrital, en el mes de octubre del año previo a la elección, la citada Comisión presentará el dictamen correspondiente en el que funde y motive la procedencia de cada una de las propuestas para ocupar el cargo de presidente de Consejo Local o Distrital, según sea el caso. Dichos dictámenes serán sometidos a la aprobación del Consejo General.

7. Que de conformidad con el artículo 75 del Estatuto, para poder ser designado presidente de Consejo Local o Distrital del Instituto Federal Electoral se deberá cumplir con la aprobación de la evaluación anual del desempeño del año anterior a la designación o, en su caso, del concurso de incorporación que determine el Consejo General, además de los requisitos señalados en el artículo 43 del mismo ordenamiento estatutario, que a continuación se listan:

   I. Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

   II. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía;

   III. No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación;

   IV. No ser o haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido en los tres años inmediatos anteriores a la designación;

   V. No estar inhabilitado para ocupar cargo o puesto público federal o local;

   VI. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo;

   VII. Haber acreditado el nivel de educación media superior para quienes aspiren al Cuerpo de Técnicos, y tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura para quienes deseen pertenecer al Cuerpo de la Función Directiva, y

   VIII. Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones.

8. Que con relación a tales requisitos, el artículo decimotercero transitorio del Estatuto precisa que el requisito señalado en la fracción séptima del artículo 43 no será exigido a quienes en el momento de la entrada en vigor del mismo ordenamiento ocupaban el cargo de Vocal Ejecutivo Local o Distrital, cargo que con base en el artículo 204, párrafo 7, inciso b), del Código forma parte del Cuerpo de la Función Directiva.

9. Que específicamente, en el punto primero del Acuerdo, la Comisión del Servicio Profesional Electoral fue instruida para verificar el cumplimiento de los requisitos consignados en el artículo 75 del Estatuto, de quienes se desempeñen como Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, según corresponda. Estos requisitos son:

   a) Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

   b) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía;

   c) No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación;

   d) No haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación;

   e) No estar inhabilitado para ocupar un cargo o puesto público federal o local;

   f) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo;

   g) Tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura, excepto en el caso de quienes en el momento de entrada en vigor del Estatuto ocupaban el cargo de Vocal Ejecutivo Local o Distrital, tal como lo dispone el artículo decimotercero transitorio del ordenamiento estatutario;

   h) Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones; así como,

   i) Haber aprobado la evaluación anual del desempeño del ejercicio 2007

10. Que de conformidad con el artículo 10 del Estatuto, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral proporcionó la información necesaria y revisó la documentación que existía en el expediente del C. Roberto Murillo Lara, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 05 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de Guanajuato, a fin de poder verificar el cumplimiento de los requisitos señalados en el considerando 9 del presente dictamen.

11. Que a partir de la revisión efectuada de la documentación e información comprobatoria que obra en el expediente personal correspondiente, así como de los resultados de la evaluación del desempeño del ejercicio 2007, esta Comisión pudo verificar que el C. Roberto Murillo Lara, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 05 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de Guanajuato, cumple con los requisitos necesarios para ser designado como presidente de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral y que son:

a) *Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles,* según consta en la copia de su acta de nacimiento y cartilla militar, y en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad de estar en ejercicio de sus derechos políticos y civiles.

b) *Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía,* en virtud de que cuenta con credencial para votar con fotografía; de la que se desprende la clave de elector MRLRRB48112216H200.

c) *No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación,* según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, y en el currículum actualizado de sus actividades laborales.

d) *No haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación,* según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, y en el currículum actualizado de sus actividades laborales.

e) *No estar inhabilitado para ocupar un cargo o puesto público federal o local,* según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, además de que en su expediente personal no se encontraron sanciones, observaciones o notificaciones que le impidan ocupar un cargo o puesto público federal o local.

f) *Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo,* según lo señalado en la protesta de decir verdad que al efecto existe en su expediente, en el que además no se encontraron antecedentes penales, notificaciones judiciales o sanciones aplicadas en virtud de la comisión de algún delito.

g) *Tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura,* según se pudo acreditar con la siguiente documentación que obra en su expediente personal:

- Copia certificada de cédula profesional No. 4456436, expedida por la Secretaría de Educación Pública el día 14 de junio de 2005, en la que se acredita que el C. Roberto Murillo Lara está facultado para ejercer profesionalmente en el nivel de Maestría en Fiscal.

h) *Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones,* según se desprende de las calificaciones y datos de su desempeño dentro del Servicio Profesional Electoral, tal como se observa a continuación:

- Calificaciones en evaluaciones anuales del desempeño:

1991	1992	1993	1994	1995	1996	1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003
77.93	84.91	94.49	93.83	92.82	95.29	88.28	96.08	77.46	8.308	9.345	9.409	9.161

2004	2005	2006
9.327	9.817	9.673

- Calificaciones en evaluaciones especiales del desempeño:

Especial 1997	Especial 1999-2000	Especial 2002-2003	Especial 2005-2006
87.50	8.011	9.306	9.686

- Resultados en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional:

Programa Anterior

Fase Básica		Fase Profesional	
Materia	Calificación aprobatoria	Materia	Calificación aprobatoria
Derecho Constitucional	9.80	COFIPE 2	8.90
Expresión Escrita	8.00	Desarrollo Electoral Mexicano	8.60
COFIPE1	8.60	Partidos Políticos	7.03
Estadística	10.00	-	-

Programa Actual

Fase Especializada	
Área Modular	**Calificación aprobatoria**
Ético Institucional	9.55
Administrativo Gerencial	8.20
Jurídico Político	10.00
Técnico instrumental	9.60

- Titularidad e incentivos:

  El miembro del Servicio es Vocal Ejecutivo titular, rango II, Directivo Electoral 2 del Cuerpo de Función Directiva. Es importante señalar que obtuvo dos incentivos en los ejercicios 2001 y 2003, por méritos administrativos.

i) *Haber aprobado la evaluación anual del desempeño de 2007*, tal como consta en el respectivo dictamen de la Junta General Ejecutiva de fecha 22 de mayo de 2008, sobre los resultados de la evaluación anual del desempeño ejercicio 2007, en el que se observó que el C. Roberto Murillo Lara obtuvo la calificación de 9.393.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, y de conformidad con el artículo 116, párrafo 6, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; el artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral y el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se instruye a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para dar cumplimiento al artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en lo relativo al procedimiento de designación de presidentes de los Consejos Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, la Comisión del Servicio Profesional Electoral emite el siguiente:

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Dictamen

Único. El C. Roberto Murillo Lara, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 05 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de Guanajuato, cumple los requisitos legales para ser designado como presidente de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral, por lo que procede proponer al Consejo General del Instituto Federal Electoral la designación que corresponda para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, el cual inició en el mes de octubre del año en curso.

Así lo dictaminaron y firmaron los integrantes de la Comisión del Servicio Profesional Electoral.

Dr. Benito Nacif Hernández
Consejero Electoral,
Presidente de la Comisión del Servicio Profesional Electoral

Mtro. Alfredo Figueroa Fernández
Consejero Electoral

Dra. María Macarita Elizondo Gasperín
Consejera Electoral

Lic. Jorge Eqren Moreno Troncoso
Secretario Técnico

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Ciudad de México, 7 de noviembre de 2008.

Dictamen de la Comisión del Servicio Profesional Electoral sobre la verificación del cumplimiento de requisitos del C. Francisco Javier Cruz Olivares, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 06 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de Guanajuato, para poder ser designado como presidente de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral para el Proceso Electoral Federal 2008-2009.

Considerandos

1. Que de acuerdo con el artículo 118, párrafo 1, inciso e), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (Código), es atribución del Consejo General designar a los funcionarios que durante los procesos electorales actuarán como presidentes de los Consejos Locales y Distritales, y que en todo tiempo fungirán como Vocales Ejecutivos de las juntas correspondientes.

2. Que el 29 de abril de 2008 fue aprobado el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se instruye a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para dar cumplimiento al artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en lo relativo al procedimiento de designación de presidentes de los Consejos Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009 (Acuerdo).

3. Que a la fecha de aprobación del Acuerdo se encontraba vigente el Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral que entró en vigor el 30 de marzo de 1999 (Estatuto), el cual establece en su artículo 76, fracción I, que a más tardar ciento veinte días naturales antes del inicio del proceso electoral, el Consejo General debe instruir a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para evaluar el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 75 del mencionado Estatuto, respecto de los funcionarios del Instituto que se desempeñen como Vocales

Ejecutivos que serán designados como presidentes de los Consejos Locales y Distritales.

4. Que de conformidad con el punto segundo del Acuerdo, en el mes de junio de 2008 la Comisión del Servicio Profesional Electoral dio inicio a las tareas de verificación a que se ha hecho referencia, para lo cual contó con el apoyo de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral en la elaboración de los dictámenes respectivos.

5. Que en vista de que el Acuerdo se aprobó el 29 de abril de 2008, la valoración de los requisitos exigibles y la consecuente elaboración de los dictámenes correspondientes se realizan de conformidad con el Estatuto vigente en ese momento.

6. Que de conformidad con el artículo 76 del mencionado Estatuto, la designación de los presidentes de los Consejos Locales y Distritales del Instituto se hará conforme a los siguientes lineamientos:

   I. El Consejo General, a más tardar ciento veinte días naturales antes del inicio del proceso electoral, instruirá a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para evaluar el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 75 del propio Estatuto, respecto de los funcionarios del Instituto que se desempeñen como Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales o Distritales;

   II. Si alguno de los funcionarios no cumple con los requisitos o el cargo de que se trata se encuentra vacante, de inmediato se procederá a emitir la convocatoria para el concurso de incorporación en su modalidad de oposición correspondiente; y,

   III. Una vez que la Comisión del Servicio Profesional Electoral haya verificado el cumplimiento de los requisitos para ser designado presidente de Consejo Local o Distrital, en el mes de octubre del año previo a la elección, la citada Comisión presentará el dictamen correspondiente en el que funde y motive la procedencia de cada una de las propuestas para ocupar el cargo de presidente de Consejo Local o Distrital, según sea el caso. Dichos dictámenes serán sometidos a la aprobación del Consejo General.

7. Que de conformidad con el artículo 75 del Estatuto, para poder ser designado presidente de Consejo Local o Distrital del Instituto Federal Electoral se deberá cumplir con la aprobación de la evaluación anual del desempeño del año anterior a la designación o, en su caso, del concurso de incorporación que determine el Consejo General, además de los requisitos señalados en el artículo 43 del mismo ordenamiento estatutario, que a continuación se listan:

   I. Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

   II. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía;

   III. No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación;

   IV. No ser o haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido en los tres años inmediatos anteriores a la designación;

   V. No estar inhabilitado para ocupar cargo o puesto público federal o local;

   VI. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo;

   VII. Haber acreditado el nivel de educación media superior para quienes aspiren al Cuerpo de Técnicos, y tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura para quienes deseen pertenecer al Cuerpo de la Función Directiva, y

   VIII. Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones.

8. Que con relación a tales requisitos, el artículo decimotercero transitorio del Estatuto precisa que el requisito señalado en la fracción séptima del artículo 43 no será exigido a quienes en el momento de la entrada en vigor del mismo ordenamiento ocupaban el cargo de Vocal Ejecutivo Local o Distrital, cargo que con base en el artículo 204, párrafo 7, inciso b), del Código forma parte del Cuerpo de la Función Directiva.

9. Que específicamente, en el punto primero del Acuerdo, la Comisión del Servicio Profesional Electoral fue instruida para verificar el cumplimiento de los requisitos consignados en el artículo 75 del Estatuto, de quienes se desempeñen como Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, según corresponda. Estos requisitos son:

a) Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

b) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía;

c) No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación;

d) No haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación;

e) No estar inhabilitado para ocupar un cargo o puesto público federal o local;

f) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo;

g) Tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura, excepto en el caso de quienes en el momento de entrada en vigor del Estatuto ocupaban el cargo de Vocal Ejecutivo Local o Distrital, tal como lo dispone el artículo decimotercero transitorio del ordenamiento estatutario;

h) Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones; así como,

i) Haber aprobado la evaluación anual del desempeño del ejercicio 2007.

10. Que de conformidad con el artículo 10 del Estatuto, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral proporcionó la información necesaria y revisó la documentación que existía en el expediente del C. Francisco Javier Cruz Olivares, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 06 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de Guanajuato, a fin de poder verificar el cumplimiento de los requisitos señalados en el considerando 9 del presente dictamen.

11. Que a partir de la revisión efectuada de la documentación e información comprobatoria que obra en el expediente personal correspondiente, así como de los resultados de la evaluación del desempeño del ejercicio 2007, esta Comisión pudo verificar que el C. Francisco Javier Cruz Olivares, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 06 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de Guanajuato cumple con los requisitos necesarios para ser designado como presidente de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral y que son:

a) *Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles,* según consta en la copia de su acta de nacimiento y cartilla militar, y en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad de estar en ejercicio de sus derechos políticos y civiles.

b) *Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía,* en virtud de que cuenta con credencial para votar con fotografía; de la que se desprende la clave de elector CROLFR56042111H400.

c) *No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación,* según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, y en el currículum actualizado de sus actividades laborales.

d) *No haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación,* según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, y en el currículum actualizado de sus actividades laborales.

e) *No estar inhabilitado para ocupar un cargo o puesto público federal o local,* según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, además de que en su expediente personal no se encontraron sanciones, observaciones o notificaciones que le impidan ocupar un cargo o puesto público federal o local.

f) *Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo,* según lo señalado en la protesta de decir verdad que al efecto existe en su expediente, en el que además no se encontraron antecedentes penales, notificaciones judiciales o sanciones aplicadas en virtud de la comisión de algún delito.

g) *Tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura,* según se pudo acreditar con la siguiente documentación que obra en su expediente personal:

- Copia certificada de título profesional, expedido por el Estado Libre y Soberano de Guanajuato el 4 de diciembre de 1991, en la que se acredita que el C. Francisco Javier Cruz Olivares realizó la carrera de Licenciado en Derecho.

h) *Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones,* según se desprende de las calificaciones y datos de su desempeño dentro del Servicio Profesional Electoral, tal como se observa a continuación:

- Calificaciones en evaluaciones anuales del desempeño:

1991	1992	1993	1994	1995	1996	1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003
80.88	70.88	95.97	100.00	97.71	95.05	91.85	96.93	86.28	8.887	9.772	9.480	9.541

2004	2005	2006
9.087	9.821	9.521

- Calificaciones en evaluaciones especiales del desempeño:

Especial 1997	Especial 1999-2000	Especial 2002-2003	Especial 2005-2006
84.76	8.735	9.556	9.514

- Resultados en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional:

Programa Anterior

Fase Básica		Fase Profesional	
Materia	Calificación aprobatoria	Materia	Calificación aprobatoria
Derecho Constitucional	8.40	COFIPE 2	7.80
Expresión Escrita	8.00	Desarrollo Electoral Mexicano	8.00
COFIPE1	8.80	Partidos Políticos	7.76
Estadística	7.20	-	-

Programa Actual

Fase Especializada	
Área Modular	Calificación aprobatoria
Ético Institucional	8.33

Fase Especializada	
Área Modular	**Calificación aprobatoria**
Administrativo Gerencial	7.87
Jurídico Político	7.60
Técnico instrumental	9.60

- Titularidad, promociones e incentivos:

  El miembro del Servicio es Vocal Ejecutivo titular, rango IV, Directivo Electoral 4 del Cuerpo de Función Directiva. Es importante señalar que obtuvo una promoción en el ejercicio 2002, así como dos incentivos en los ejercicios 1998 y 2006, por méritos administrativos.

i) *Haber aprobado la evaluación anual del desempeño de 2007*, tal como consta en el respectivo dictamen de la Junta General Ejecutiva de fecha 22 de mayo de 2008, sobre los resultados de la evaluación anual del desempeño ejercicio 2007, en el que se observó que el C. Francisco Javier Cruz Olivares obtuvo la calificación de 9.125.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, y de conformidad con el artículo 116, párrafo 6, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; el artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral y el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se instruye a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para dar cumplimiento al artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en lo relativo al procedimiento de designación de presidentes de los Consejos Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, la Comisión del Servicio Profesional Electoral emite el siguiente:

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Dictamen

Único. El C. Francisco Javier Cruz Olivares, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 06 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de Guanajuato, cumple los requisitos legales para ser designado como presidente de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral, por lo que procede proponer al Consejo General del Instituto Federal Electoral la designación que corresponda para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, el cual inició en el mes de octubre del año en curso.

Así lo dictaminaron y firmaron los integrantes de la Comisión del Servicio Profesional Electoral.

Dr. Benito Nacif Hernández
Consejero Electoral,
Presidente de la Comisión del Servicio Profesional Electoral

Mtro. Alfredo Figueroa Fernández
Consejero Electoral

Dra. María Macarita Elizondo Gasperín
Consejera Electoral

Lic. Jorge Egren Moreno Troncoso
Secretario Técnico

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Ciudad de México, 7 de noviembre de 2008.

Dictamen de la Comisión del Servicio Profesional Electoral sobre la verificación del cumplimiento de requisitos del C. Rodolfo Ferro Aguirre, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 07 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de Guanajuato, para poder ser designado como presidente de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral para el Proceso Electoral Federal 2008-2009.

Considerandos

1. Que de acuerdo con el artículo 118, párrafo 1, inciso e), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (Código), es atribución del Consejo General designar a los funcionarios que durante los procesos electorales actuarán como presidentes de los Consejos Locales y Distritales, y que en todo tiempo fungirán como Vocales Ejecutivos de las juntas correspondientes.

2. Que el 29 de abril de 2008 fue aprobado el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se instruye a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para dar cumplimiento al artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en lo relativo al procedimiento de designación de presidentes de los Consejos Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009 (Acuerdo).

3. Que a la fecha de aprobación del Acuerdo se encontraba vigente el Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral que entró en vigor el 30 de marzo de 1999 (Estatuto), el cual establece en su artículo 76, fracción I, que a más tardar ciento veinte días naturales antes del inicio del proceso electoral, el Consejo General debe instruir a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para evaluar el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 75 del mencionado Estatuto, respecto de los funcionarios del Instituto que se desempeñen como Vocales

Ejecutivos que serán designados como presidentes de los Consejos Locales y Distritales.

4. Que de conformidad con el punto segundo del Acuerdo, en el mes de junio de 2008 la Comisión del Servicio Profesional Electoral dio inicio a las tareas de verificación a que se ha hecho referencia, para lo cual contó con el apoyo de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral en la elaboración de los dictámenes respectivos.

5. Que en vista de que el Acuerdo se aprobó el 29 de abril de 2008, la valoración de los requisitos exigibles y la consecuente elaboración de los dictámenes correspondientes se realizan de conformidad con el Estatuto vigente en ese momento.

6. Que de conformidad con el artículo 76 del mencionado Estatuto, la designación de los presidentes de los Consejos Locales y Distritales del Instituto se hará conforme a los siguientes lineamientos:

   I. El Consejo General, a más tardar ciento veinte días naturales antes del inicio del proceso electoral, instruirá a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para evaluar el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 75 del propio Estatuto, respecto de los funcionarios del Instituto que se desempeñen como Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales o Distritales;

   II. Si alguno de los funcionarios no cumple con los requisitos o el cargo de que se trata se encuentra vacante, de inmediato se procederá a emitir la convocatoria para el concurso de incorporación en su modalidad de oposición correspondiente; y,

   III. Una vez que la Comisión del Servicio Profesional Electoral haya verificado el cumplimiento de los requisitos para ser designado presidente de Consejo Local o Distrital, en el mes de octubre del año previo a la elección, la citada Comisión presentará el dictamen correspondiente en el que funde y motive la procedencia de cada una de las propuestas para ocupar el cargo de presidente de Consejo Local o Distrital, según sea el caso. Dichos dictámenes serán sometidos a la aprobación del Consejo General.

7. Que de conformidad con el artículo 75 del Estatuto, para poder ser designado presidente de Consejo Local o Distrital del Instituto Federal Electoral se deberá cumplir con la aprobación de la evaluación anual del desempeño del año anterior a la designación o, en su caso, del concurso de incorporación que determine el Consejo General, además de los requisitos señalados en el artículo 43 del mismo ordenamiento estatutario, que a continuación se listan:

   I. Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

   II. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía;

   III. No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación;

   IV. No ser o haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido en los tres años inmediatos anteriores a la designación;

   V. No estar inhabilitado para ocupar cargo o puesto público federal o local;

   VI. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo;

   VII. Haber acreditado el nivel de educación media superior para quienes aspiren al Cuerpo de Técnicos, y tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura para quienes deseen pertenecer al Cuerpo de la Función Directiva, y

   VIII. Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones.

8. Que con relación a tales requisitos, el artículo decimotercero transitorio del Estatuto precisa que el requisito señalado en la fracción séptima del artículo 43 no será exigido a quienes en el momento de la entrada en vigor del mismo ordenamiento ocupaban el cargo de Vocal Ejecutivo Local o Distrital, cargo que con base en el artículo 204, párrafo 7, inciso b), del Código forma parte del Cuerpo de la Función Directiva.

9. Que específicamente, en el punto primero del Acuerdo, la Comisión del Servicio Profesional Electoral fue instruida para verificar el cumplimiento de los requisitos consignados en el artículo 75 del Estatuto, de quienes se desempeñen como Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, según corresponda. Estos requisitos son:

   a) Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

   b) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía;

   c) No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación;

   d) No haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación;

   e) No estar inhabilitado para ocupar un cargo o puesto público federal o local;

   f) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo;

   g) Tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura, excepto en el caso de quienes en el momento de entrada en vigor del Estatuto ocupaban el cargo de Vocal Ejecutivo Local o Distrital, tal como lo dispone el artículo decimotercero transitorio del ordenamiento estatutario;

   h) Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones; así como,

   i) Haber aprobado la evaluación anual del desempeño del ejercicio 2007.

10. Que de conformidad con el artículo 10 del Estatuto, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral proporcionó la información necesaria y revisó la documentación

que existía en el expediente del C. Rodolfo Ferro Aguirre, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 07 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de Guanajuato, a fin de poder verificar el cumplimiento de los requisitos señalados en el considerando 9 del presente dictamen.

11. Que a partir de la revisión efectuada de la documentación e información comprobatoria que obra en el expediente personal correspondiente, así como de los resultados de la evaluación del desempeño del ejercicio 2007, esta Comisión pudo verificar que el C. Rodolfo Ferro Aguirre, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 07 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de Guanajuato, cumple con los requisitos necesarios para ser designado como presidente de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral y que son:

    a) *Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles,* según consta en la copia de su acta de nacimiento y cartilla militar, y en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad de estar en ejercicio de sus derechos políticos y civiles.

    b) *Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía,* en virtud de que cuenta con credencial para votar con fotografía; de la que se desprende la clave de elector FRAGRD65122311H500.

    c) *No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación,* según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, y en el currículum actualizado de sus actividades laborales.

    d) *No haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación,* según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, y en el currículum actualizado de sus actividades laborales.

    e) *No estar inhabilitado para ocupar un cargo o puesto público federal o local,* según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, además de que en su expediente personal no

se encontraron sanciones, observaciones o notificaciones que le impidan ocupar un cargo o puesto público federal o local.

f) *Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo,* según lo señalado en la protesta de decir verdad que al efecto existe en su expediente, en el que además no se encontraron antecedentes penales, notificaciones judiciales o sanciones aplicadas en virtud de la comisión de algún delito.

g) *Tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura,* según se pudo acreditar con la siguiente documentación que obra en su expediente personal:

- Copia certificada de cédula profesional No. 1734022, expedida por la Secretaría de Educación Pública el día 23 de octubre de 1992, en la que se acredita que el C. Rodolfo Ferro Aguirre está facultado para ejercer la profesión de Licenciado en Derecho.

h) *Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones,* según se desprende de las calificaciones y datos de su desempeño dentro del Servicio Profesional Electoral, tal como se observa a continuación:

- Calificaciones en evaluaciones anuales del desempeño:

1994	1995	1996	1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006
94.56	93.95	95.00	92.29	95.93	84.18	8.369	9.989	9.719	9.584	9.854	9.967	9.906

- Calificaciones en evaluaciones especiales del desempeño:

Especial 1997	Especial 1999-2000	Especial 2002-2003	Especial 2005-2006
85.26	8.178	9.594	9.922

- Resultados en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional:

Programa Anterior

Fase Básica		Fase Profesional	
Materia	**Calificación aprobatoria**	**Materia**	**Calificación aprobatoria**
Derecho Constitucional	8.60	COFIPE 2	8.60
Expresión Escrita	9.20	Desarrollo Electoral Mexicano	7.60
COFIPE1	8.40	Partidos Políticos	7.60
Estadística	10.00	-	-

Programa Actual

Fase Especializada	
Área Modular	**Calificación aprobatoria**
Ético Institucional	9.88
Administrativo Gerencial	8.65
Jurídico Político	9.40
Técnico instrumental	10.00

- Titularidad, promociones e incentivos:

  El miembro del Servicio es Vocal Ejecutivo titular, rango III, Directivo Electoral 3 del Cuerpo de Función Directiva. Es importante señalar que obtuvo tres promociones en los ejercicios de 2002, 2004 y 2006, así como cinco incentivos en los ejercicios 1998, 2001, 2004, 2005 y 2006, por méritos administrativos.

i) *Haber aprobado la evaluación anual del desempeño de 2007*, tal como consta en el respectivo dictamen de la Junta General Ejecutiva de fecha 22 de mayo de 2008, sobre los resultados de la evaluación anual del desempeño ejercicio 2007, en el que se observó que el C. Rodolfo Ferro Aguirre obtuvo la calificación de 9.836.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, y de conformidad con el artículo 116, párrafo 6, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; el artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral y el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se instruye a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para dar cumplimiento al artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en lo relativo al procedimiento de designación de presidentes de los Consejos Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, la Comisión del Servicio Profesional Electoral emite el siguiente:

D i c t a m e n

Único. El C. Rodolfo Ferro Aguirre, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 07 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de Guanajuato, cumple los requisitos legales para ser designado como presidente de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral, por lo que procede proponer al Consejo General del Instituto Federal Electoral la designación que corresponda para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, el cual inició en el mes de octubre del año en curso.

Así lo dictaminaron y firmaron los integrantes de la Comisión del Servicio Profesional Electoral.

Dr. Benito Nacif Hernández
Consejero Electoral,
Presidente de la Comisión del Servicio Profesional Electoral

Mtro. Alfredo Figueroa Fernández
Consejero Electoral

Dra. María Macarita Elizondo Gasperín
Consejera Electoral

Lic. Jorge Eqren Moreno Troncoso
Secretario Técnico

Esta hoja es parte integrante del Dictamen del C. Rodolfo Ferro Aguirre, Vocal Ejecutivo correspondiente al 07 Distrito en el estado de Guanajuato.
Fecha: 7 de noviembre de 2008.

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Ciudad de México, 7 de noviembre de 2008.

Dictamen de la Comisión del Servicio Profesional Electoral sobre la verificación del cumplimiento de requisitos del C. Víctor Genaro Jiménez Bárcenas, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 08 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de Guanajuato, para poder ser designado como presidente de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral para el Proceso Electoral Federal 2008-2009.

Considerandos

1. Que de acuerdo con el artículo 118, párrafo 1, inciso e), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (Código), es atribución del Consejo General designar a los funcionarios que durante los procesos electorales actuarán como presidentes de los Consejos Locales y Distritales, y que en todo tiempo fungirán como Vocales Ejecutivos de las juntas correspondientes.

2. Que el 29 de abril de 2008 fue aprobado el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se instruye a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para dar cumplimiento al artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en lo relativo al procedimiento de designación de presidentes de los Consejos Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009 (Acuerdo).

3. Que a la fecha de aprobación del Acuerdo se encontraba vigente el Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral que entró en vigor el 30 de marzo de 1999 (Estatuto), el cual establece en su artículo 76, fracción I, que a más tardar ciento veinte días naturales antes del inicio del proceso electoral, el Consejo General debe instruir a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para evaluar el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 75 del mencionado Estatuto, respecto de los funcionarios del Instituto que se desempeñen como Vocales

Ejecutivos que serán designados como presidentes de los Consejos Locales y Distritales.

4. Que de conformidad con el punto segundo del Acuerdo, en el mes de junio de 2008 la Comisión del Servicio Profesional Electoral dio inicio a las tareas de verificación a que se ha hecho referencia, para lo cual contó con el apoyo de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral en la elaboración de los dictámenes respectivos.

5. Que en vista de que el Acuerdo se aprobó el 29 de abril de 2008, la valoración de los requisitos exigibles y la consecuente elaboración de los dictámenes correspondientes se realizan de conformidad con el Estatuto vigente en ese momento.

6. Que de conformidad con el artículo 76 del mencionado Estatuto, la designación de los presidentes de los Consejos Locales y Distritales del Instituto se hará conforme a los siguientes lineamientos:

   I. El Consejo General, a más tardar ciento veinte días naturales antes del inicio del proceso electoral, instruirá a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para evaluar el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 75 del propio Estatuto, respecto de los funcionarios del Instituto que se desempeñen como Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales o Distritales;

   II. Si alguno de los funcionarios no cumple con los requisitos o el cargo de que se trata se encuentra vacante, de inmediato se procederá a emitir la convocatoria para el concurso de incorporación en su modalidad de oposición correspondiente; y,

   III. Una vez que la Comisión del Servicio Profesional Electoral haya verificado el cumplimiento de los requisitos para ser designado presidente de Consejo Local o Distrital, en el mes de octubre del año previo a la elección, la citada Comisión presentará el dictamen correspondiente en el que funde y motive la procedencia de cada una de las propuestas para ocupar el cargo de presidente de Consejo Local o Distrital, según sea el caso. Dichos dictámenes serán sometidos a la aprobación del Consejo General.

7. Que de conformidad con el artículo 75 del Estatuto, para poder ser designado presidente de Consejo Local o Distrital del Instituto Federal Electoral se deberá cumplir con la aprobación de la evaluación anual del desempeño del año anterior a la designación o, en su caso, del concurso de incorporación que determine el Consejo General, además de los requisitos señalados en el artículo 43 del mismo ordenamiento estatutario, que a continuación se listan:

   I. Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

   II. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía;

   III. No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación;

   IV. No ser o haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido en los tres años inmediatos anteriores a la designación;

   V. No estar inhabilitado para ocupar cargo o puesto público federal o local;

   VI. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo;

   VII. Haber acreditado el nivel de educación media superior para quienes aspiren al Cuerpo de Técnicos, y tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura para quienes deseen pertenecer al Cuerpo de la Función Directiva, y

   VIII. Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones.

8. Que con relación a tales requisitos, el artículo decimotercero transitorio del Estatuto precisa que el requisito señalado en la fracción séptima del artículo 43 no será exigido a quienes en el momento de la entrada en vigor del mismo ordenamiento ocupaban el cargo de Vocal Ejecutivo Local o Distrital, cargo que con base en el artículo 204, párrafo 7, inciso b), del Código forma parte del Cuerpo de la Función Directiva.

9. Que específicamente, en el punto primero del Acuerdo, la Comisión del Servicio Profesional Electoral fue instruida para verificar el cumplimiento de los requisitos consignados en el artículo 75 del Estatuto, de quienes se desempeñen como Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, según corresponda. Estos requisitos son:

   a) Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

   b) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía;

   c) No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación;

   d) No haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación;

   e) No estar inhabilitado para ocupar un cargo o puesto público federal o local;

   f) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo;

   g) Tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura, excepto en el caso de quienes en el momento de entrada en vigor del Estatuto ocupaban el cargo de Vocal Ejecutivo Local o Distrital, tal como lo dispone el artículo decimotercero transitorio del ordenamiento estatutario;

   h) Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones; así como,

   i) Haber aprobado la evaluación anual del desempeño del ejercicio 2007.

10. Que de conformidad con el artículo 10 del Estatuto, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral proporcionó la información necesaria y revisó la documentación

que existía en el expediente del C. Víctor Genaro Jiménez Bárcenas, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 08 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de Guanajuato, a fin de poder verificar el cumplimiento de los requisitos señalados en el considerando 9 del presente dictamen.

11. Que a partir de la revisión efectuada de la documentación e información comprobatoria que obra en el expediente personal correspondiente, así como de los resultados de la evaluación del desempeño del ejercicio 2007, esta Comisión pudo verificar que el C. Víctor Genaro Jiménez Bárcenas, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 08 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de Guanajuato, cumple con los requisitos necesarios para ser designado como presidente de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral y que son:

a) *Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles,* según consta en la copia de su acta de nacimiento y cartilla militar, y en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad de estar en ejercicio de sus derechos políticos y civiles.

b) *Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía,* en virtud de que cuenta con credencial para votar con fotografía; de la que se desprende la clave de elector JMBRVC45081524H500.

c) *No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación,* según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, y en el currículum actualizado de sus actividades laborales.

d) *No haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación,* según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, y en el currículum actualizado de sus actividades laborales.

e) *No estar inhabilitado para ocupar un cargo o puesto público federal o local,* según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, además de que en su expediente personal no

se encontraron sanciones, observaciones o notificaciones que le impidan ocupar un cargo o puesto público federal o local.

f) *Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo,* según lo señalado en la protesta de decir verdad que al efecto existe en su expediente, en el que además no se encontraron antecedentes penales, notificaciones judiciales o sanciones aplicadas en virtud de la comisión de algún delito.

g) *Tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura,* según se pudo acreditar con la siguiente documentación que obra en su expediente personal:

- Copia certificada de cédula profesional No. 265257, expedida por la Secretaría de Educación Pública el día 7 de diciembre de 1973, en la que se acredita que el C. Víctor Genaro Jiménez Bárcenas está facultado para ejercer la profesión de Abogado.

h) *Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones,* según se desprende de las calificaciones y datos de su desempeño dentro del Servicio Profesional Electoral, tal como se observa a continuación:

- Calificaciones en evaluaciones anuales del desempeño:

1994	1995	1996	1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006
93.30	97.61	96.50	90.31	94.42	81.51	8.452	9.183	9.458	9.422	9.044	9.891	9.884

- Calificaciones en evaluaciones especiales del desempeño:

Especial 1997	Especial 1999-2000	Especial 2002-2003	Especial 2005-2006
86.67	8.197	9.512	9.826

- Resultados en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional:

Programa Anterior

Fase Básica		Fase Profesional	
Materia	**Calificación aprobatoria**	**Materia**	**Calificación aprobatoria**
Derecho Constitucional	8.60	COFIPE 2	8.60
Expresión Escrita	9.60	Desarrollo Electoral Mexicano	8.20
COFIPE1	9.40	Partidos Políticos	8.36
Estadística	8.28	-	-

Programa Actual

Fase Especializada	
Área Modular	**Calificación aprobatoria**
Ético Institucional	9.33
Administrativo Gerencial	8.99
Jurídico Político	8.80
Técnico instrumental	10.00

- Titularidad:

  El miembro del Servicio es Vocal Ejecutivo titular, rango I, Directivo Electoral 1 del Cuerpo de Función Directiva.

i) *Haber aprobado la evaluación anual del desempeño de 2007*, tal como consta en el respectivo dictamen de la Junta General Ejecutiva de fecha 22 de mayo de 2008, sobre los resultados de la evaluación anual del desempeño ejercicio 2007, en el que se observó que el C. Víctor Genaro Jiménez Bárcenas obtuvo la calificación de 9.773.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, y de conformidad con el artículo 116, párrafo 6, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; el artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral y el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se instruye a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para dar cumplimiento al artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en lo relativo al procedimiento de designación de presidentes de los Consejos Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, la Comisión del Servicio Profesional Electoral emite el siguiente:

D i c t a m e n

Único. El C. Víctor Genaro Jiménez Bárcenas, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 08 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de Guanajuato, cumple los requisitos legales para ser designado como presidente de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral, por lo que procede proponer al Consejo General del Instituto Federal Electoral la designación que corresponda para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, el cual inició en el mes de octubre del año en curso.

Así lo dictaminaron y firmaron los integrantes de la Comisión del Servicio Profesional Electoral.

Dr. Benito Nacif Hernández
Consejero Electoral,
Presidente de la Comisión del Servicio Profesional Electoral

Mtro. Alfredo Figueroa Fernández
Consejero Electoral

Dra. María Macarita Elizondo Gasperín
Consejera Electoral

Lic. Jorge Egren Moreno Troncoso
Secretario Técnico

Esta hoja es parte integrante del Dictamen del C. Víctor Genaro Jiménez Barcenas, Vocal Ejecutivo correspondiente al 08 Distrito en el estado de Guanajuato.
Fecha: 7 de noviembre de 2008.

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Ciudad de México, 7 de noviembre de 2008.

Dictamen de la Comisión del Servicio Profesional Electoral sobre la verificación del cumplimiento de requisitos del C. René Palomares Mendívil, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 09 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de Guanajuato, para poder ser designado como presidente de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral para el Proceso Electoral Federal 2008-2009.

Considerandos

1. Que de acuerdo con el artículo 118, párrafo 1, inciso e), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (Código), es atribución del Consejo General designar a los funcionarios que durante los procesos electorales actuarán como presidentes de los Consejos Locales y Distritales, y que en todo tiempo fungirán como Vocales Ejecutivos de las juntas correspondientes.

2. Que el 29 de abril de 2008 fue aprobado el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se instruye a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para dar cumplimiento al artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en lo relativo al procedimiento de designación de presidentes de los Consejos Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009 (Acuerdo).

3. Que a la fecha de aprobación del Acuerdo se encontraba vigente el Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral que entró en vigor el 30 de marzo de 1999 (Estatuto), el cual establece en su artículo 76, fracción I, que a más tardar ciento veinte días naturales antes del inicio del proceso electoral, el Consejo General debe instruir a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para evaluar el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 75 del mencionado Estatuto, respecto de los funcionarios del Instituto que se desempeñen como Vocales

Ejecutivos que serán designados como presidentes de los Consejos Locales y Distritales.

4. Que de conformidad con el punto segundo del Acuerdo, en el mes de junio de 2008 la Comisión del Servicio Profesional Electoral dio inicio a las tareas de verificación a que se ha hecho referencia, para lo cual contó con el apoyo de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral en la elaboración de los dictámenes respectivos.

5. Que en vista de que el Acuerdo se aprobó el 29 de abril de 2008, la valoración de los requisitos exigibles y la consecuente elaboración de los dictámenes correspondientes se realizan de conformidad con el Estatuto vigente en ese momento.

6. Que de conformidad con el artículo 76 del mencionado Estatuto, la designación de los presidentes de los Consejos Locales y Distritales del Instituto se hará conforme a los siguientes lineamientos:

   I. El Consejo General, a más tardar ciento veinte días naturales antes del inicio del proceso electoral, instruirá a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para evaluar el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 75 del propio Estatuto, respecto de los funcionarios del Instituto que se desempeñen como Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales o Distritales;

   II. Si alguno de los funcionarios no cumple con los requisitos o el cargo de que se trata se encuentra vacante, de inmediato se procederá a emitir la convocatoria para el concurso de incorporación en su modalidad de oposición correspondiente; y,

   III. Una vez que la Comisión del Servicio Profesional Electoral haya verificado el cumplimiento de los requisitos para ser designado presidente de Consejo Local o Distrital, en el mes de octubre del año previo a la elección, la citada Comisión presentará el dictamen correspondiente en el que funde y motive la procedencia de cada una de las propuestas para ocupar el cargo de presidente de Consejo Local o Distrital, según sea el caso. Dichos dictámenes serán sometidos a la aprobación del Consejo General.

7. Que de conformidad con el artículo 75 del Estatuto, para poder ser designado presidente de Consejo Local o Distrital del Instituto Federal Electoral se deberá cumplir con la aprobación de la evaluación anual del desempeño del año anterior a la designación o, en su caso, del concurso de incorporación que determine el Consejo General, además de los requisitos señalados en el artículo 43 del mismo ordenamiento estatutario, que a continuación se listan:

   I. Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

   II. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía;

   III. No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación;

   IV. No ser o haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido en los tres años inmediatos anteriores a la designación;

   V. No estar inhabilitado para ocupar cargo o puesto público federal o local;

   VI. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo;

   VII. Haber acreditado el nivel de educación media superior para quienes aspiren al Cuerpo de Técnicos, y tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura para quienes deseen pertenecer al Cuerpo de la Función Directiva, y

   VIII. Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones.

8. Que con relación a tales requisitos, el artículo decimotercero transitorio del Estatuto precisa que el requisito señalado en la fracción séptima del artículo 43 no será exigido a quienes en el momento de la entrada en vigor del mismo ordenamiento ocupaban el cargo de Vocal Ejecutivo Local o Distrital, cargo que con base en el artículo 204, párrafo 7, inciso b), del Código forma parte del Cuerpo de la Función Directiva.

9. Que específicamente, en el punto primero del Acuerdo, la Comisión del Servicio Profesional Electoral fue instruida para verificar el cumplimiento de los requisitos consignados en el artículo 75 del Estatuto, de quienes se desempeñen como Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, según corresponda. Estos requisitos son:

   a) Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

   b) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía;

   c) No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación;

   d) No haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación;

   e) No estar inhabilitado para ocupar un cargo o puesto público federal o local;

   f) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo;

   g) Tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura, excepto en el caso de quienes en el momento de entrada en vigor del Estatuto ocupaban el cargo de Vocal Ejecutivo Local o Distrital, tal como lo dispone el artículo decimotercero transitorio del ordenamiento estatutario;

   h) Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones; así como,

   i) Haber aprobado la evaluación anual del desempeño del ejercicio 2007.

10. Que de conformidad con el artículo 10 del Estatuto, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral proporcionó la información necesaria y revisó la documentación que existía en el expediente del C. René Palomares Mendívil, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 09 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de Guanajuato, a fin de poder verificar el cumplimiento de los requisitos señalados en el considerando 9 del presente dictamen.

11. Que a partir de la revisión efectuada de la documentación e información comprobatoria que obra en el expediente personal correspondiente, así como de los resultados de la evaluación del desempeño del ejercicio 2007, esta Comisión pudo verificar que el C. René Palomares Mendívil, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 09 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de Guanajuato, cumple con los requisitos necesarios para ser designado como presidente de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral y que son:

a) *Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles,* según consta en la copia de su acta de nacimiento y cartilla militar, y en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad de estar en ejercicio de sus derechos políticos y civiles.

b) *Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía,* en virtud de que cuenta con credencial para votar con fotografía; de la que se desprende la clave de elector PLMNRN50040226H400.

c) *No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación,* según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, y en el currículum actualizado de sus actividades laborales.

d) *No haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación,* según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, y en el currículum actualizado de sus actividades laborales.

e) *No estar inhabilitado para ocupar un cargo o puesto público federal o local,* según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, además de que en su expediente personal no se encontraron sanciones, observaciones o notificaciones que le impidan ocupar un cargo o puesto público federal o local.

f) *Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo,* según lo señalado en la protesta de decir verdad que al efecto existe en su expediente, en el que además no se encontraron antecedentes penales, notificaciones judiciales o sanciones aplicadas en virtud de la comisión de algún delito.

g) *Tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura,* según se pudo acreditar con la siguiente documentación que obra en su expediente personal:

- Copia certificada de cédula profesional No. 669337, expedida por la Secretaría de Educación Pública el día 19 de mayo de 1981, en la que se acredita que el C. René Palomares Mendívil está facultado para ejercer la profesión de Licenciado en Derecho.

h) *Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones,* según se desprende de las calificaciones y datos de su desempeño dentro del Servicio Profesional Electoral, tal como se observa a continuación:

- Calificaciones en evaluaciones anuales del desempeño:

1991	1992	1993	1994	1995	1996	1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003
80.14	85.95	95.71	98.26	96.73	96.22	90.32	95.57	81.45	8.441	9.710	9.666	9.647

2004	2005	2006
9.048	10.000	9.453

- Calificaciones en evaluaciones especiales del desempeño:

Especial 1997	Especial 1999-2000	Especial 2002-2003	Especial 2005-2006
82.86	8.291	9.641	9.410

- Resultados en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional:

Programa Anterior

Fase Básica		Fase Profesional	
Materia	Calificación aprobatoria	Materia	Calificación aprobatoria
Derecho Constitucional	9.60	COFIPE 2	9.60
Expresión Escrita	8.80	Desarrollo Electoral Mexicano	8.40
COFIPE1	8.40	Partidos Políticos	8.40
Estadística	7.90	-	-

Programa Actual

Fase Especializada	
Área Modular	**Calificación aprobatoria**
Ético Institucional	9.33
Administrativo Gerencial	9.33
Jurídico Político	9.40
Técnico instrumental	9.60

- Titularidad, promociones e incentivos:

  El miembro del Servicio es Vocal Ejecutivo titular, rango IV, Directivo Electoral 4 del Cuerpo de Función Directiva. Es importante señalar que obtuvo una promoción en el ejercicio 2003 y tres incentivos en los ejercicios 2001, 2002 y 2005, por méritos administrativos.

i) *Haber aprobado la evaluación anual del desempeño de 2007*, tal como consta en el respectivo dictamen de la Junta General Ejecutiva de fecha 22 de mayo de 2008, sobre los resultados de la evaluación anual del desempeño ejercicio 2007, en el que se observó que el C. René Palomares Mendívil obtuvo la calificación de 9.372.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, y de conformidad con el artículo 116, párrafo 6, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; el artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral y el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se instruye a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para dar cumplimiento al artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en lo relativo al procedimiento de designación de presidentes de los Consejos Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, la Comisión del Servicio Profesional Electoral emite el siguiente:

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Dictamen

Único. El C. René Palomares Mendívil, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 09 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de Guanajuato, cumple los requisitos legales para ser designado como presidente de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral, por lo que procede proponer al Consejo General del Instituto Federal Electoral la designación que corresponda para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, el cual inició en el mes de octubre del año en curso.

Así lo dictaminaron y firmaron los integrantes de la Comisión del Servicio Profesional Electoral.

Dr. Benito Nacif Hernández
Consejero Electoral,
Presidente de la Comisión del Servicio Profesional Electoral

Mtro. Alfredo Figueroa Fernández
Consejero Electoral

Dra. María Macarita Elizondo Gasperín
Consejera Electoral

Lic. Jorge Egren Moreno Troncoso
Secretario Técnico

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Ciudad de México, 7 de noviembre de 2008.

Dictamen de la Comisión del Servicio Profesional Electoral sobre la verificación del cumplimiento de requisitos del C. Lázaro Efraín Escalante y Méndez, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 10 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de Guanajuato, para poder ser designado como presidente de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral para el Proceso Electoral Federal 2008-2009.

Considerandos

1. Que de acuerdo con el artículo 118, párrafo 1, inciso e), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (Código), es atribución del Consejo General designar a los funcionarios que durante los procesos electorales actuarán como presidentes de los Consejos Locales y Distritales, y que en todo tiempo fungirán como Vocales Ejecutivos de las juntas correspondientes.

2. Que el 29 de abril de 2008 fue aprobado el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se instruye a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para dar cumplimiento al artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en lo relativo al procedimiento de designación de presidentes de los Consejos Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009 (Acuerdo).

3. Que a la fecha de aprobación del Acuerdo se encontraba vigente el Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral que entró en vigor el 30 de marzo de 1999 (Estatuto), el cual establece en su artículo 76, fracción I, que a más tardar ciento veinte días naturales antes del inicio del proceso electoral, el Consejo General debe instruir a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para evaluar el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 75 del mencionado Estatuto, respecto de los funcionarios del Instituto que se desempeñen como Vocales

Ejecutivos que serán designados como presidentes de los Consejos Locales y Distritales.

4. Que de conformidad con el punto segundo del Acuerdo, en el mes de junio de 2008 la Comisión del Servicio Profesional Electoral dio inicio a las tareas de verificación a que se ha hecho referencia, para lo cual contó con el apoyo de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral en la elaboración de los dictámenes respectivos.

5. Que en vista de que el Acuerdo se aprobó el 29 de abril de 2008, la valoración de los requisitos exigibles y la consecuente elaboración de los dictámenes correspondientes se realizan de conformidad con el Estatuto vigente en ese momento.

6. Que de conformidad con el artículo 76 del mencionado Estatuto, la designación de los presidentes de los Consejos Locales y Distritales del Instituto se hará conforme a los siguientes lineamientos:

   I. El Consejo General, a más tardar ciento veinte días naturales antes del inicio del proceso electoral, instruirá a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para evaluar el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 75 del propio Estatuto, respecto de los funcionarios del Instituto que se desempeñen como Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales o Distritales;

   II. Si alguno de los funcionarios no cumple con los requisitos o el cargo de que se trata se encuentra vacante, de inmediato se procederá a emitir la convocatoria para el concurso de incorporación en su modalidad de oposición correspondiente; y,

   III. Una vez que la Comisión del Servicio Profesional Electoral haya verificado el cumplimiento de los requisitos para ser designado presidente de Consejo Local o Distrital, en el mes de octubre del año previo a la elección, la citada Comisión presentará el dictamen correspondiente en el que funde y motive la procedencia de cada una de las propuestas para ocupar el cargo de presidente de Consejo Local o Distrital, según sea el caso. Dichos dictámenes serán sometidos a la aprobación del Consejo General.

7. Que de conformidad con el artículo 75 del Estatuto, para poder ser designado presidente de Consejo Local o Distrital del Instituto Federal Electoral se deberá cumplir con la aprobación de la evaluación anual del desempeño del año anterior a la designación o, en su caso, del concurso de incorporación que determine el Consejo General, además de los requisitos señalados en el artículo 43 del mismo ordenamiento estatutario, que a continuación se listan:

   I. Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

   II. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía;

   III. No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación;

   IV. No ser o haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido en los tres años inmediatos anteriores a la designación;

   V. No estar inhabilitado para ocupar cargo o puesto público federal o local;

   VI. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo;

   VII. Haber acreditado el nivel de educación media superior para quienes aspiren al Cuerpo de Técnicos, y tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura para quienes deseen pertenecer al Cuerpo de la Función Directiva, y

   VIII. Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones.

8. Que con relación a tales requisitos, el artículo decimotercero transitorio del Estatuto precisa que el requisito señalado en la fracción séptima del artículo 43 no será exigido a quienes en el momento de la entrada en vigor del mismo ordenamiento ocupaban el cargo de Vocal Ejecutivo Local o Distrital, cargo que con base en el artículo 204, párrafo 7, inciso b), del Código forma parte del Cuerpo de la Función Directiva.

9. Que específicamente, en el punto primero del Acuerdo, la Comisión del Servicio Profesional Electoral fue instruida para verificar el cumplimiento de los requisitos consignados en el artículo 75 del Estatuto, de quienes se desempeñen como Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, según corresponda. Estos requisitos son:

   a) Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

   b) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía;

   c) No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación;

   d) No haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación;

   e) No estar inhabilitado para ocupar un cargo o puesto público federal o local;

   f) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo;

   g) Tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura, excepto en el caso de quienes en el momento de entrada en vigor del Estatuto ocupaban el cargo de Vocal Ejecutivo Local o Distrital, tal como lo dispone el artículo decimotercero transitorio del ordenamiento estatutario;

   h) Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones; así como,

   i) Haber aprobado la evaluación anual del desempeño del ejercicio 2007.

10. Que de conformidad con el artículo 10 del Estatuto, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral proporcionó la información necesaria y revisó la documentación

que existía en el expediente del C. Lázaro Efraín Escalante y Méndez, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 10 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de Guanajuato, a fin de poder verificar el cumplimiento de los requisitos señalados en el considerando 9 del presente dictamen.

11. Que a partir de la revisión efectuada de la documentación e información comprobatoria que obra en el expediente personal correspondiente, así como de los resultados de la evaluación del desempeño del ejercicio 2007, esta Comisión pudo verificar que el C. Lázaro Efraín Escalante y Méndez, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 10 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de Guanajuato, cumple con los requisitos necesarios para ser designado como presidente de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral y que son:

a) *Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles,* según consta en la copia de su acta de nacimiento y cartilla militar, y en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad de estar en ejercicio de sus derechos políticos y civiles.

b) *Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía,* en virtud de que cuenta con credencial para votar con fotografía; de la que se desprende la clave de elector ESMNLZ42121731H600.

c) *No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación,* según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, y en el currículum actualizado de sus actividades laborales.

d) *No haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación,* según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, y en el currículum actualizado de sus actividades laborales.

e) *No estar inhabilitado para ocupar un cargo o puesto público federal o local,* según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, además de que en su expediente personal no

se encontraron sanciones, observaciones o notificaciones que le impidan ocupar un cargo o puesto público federal o local.

f) *Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo,* según lo señalado en la protesta de decir verdad que al efecto existe en su expediente, en el que además no se encontraron antecedentes penales, notificaciones judiciales o sanciones aplicadas en virtud de la comisión de algún delito.

g) *Con relación al requisito de tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura,* el artículo decimotercero transitorio del Estatuto establece que dicho requisito no es exigible a quienes en el momento de la entrada en vigor del citado ordenamiento estuviesen ocupando el cargo de Vocal Ejecutivo. En este sentido, el C. Lázaro Efraín Escalante y Méndez funge como Vocal Ejecutivo desde el 1 de junio de 1993.

h) *Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones,* según se desprende de las calificaciones y datos de su desempeño dentro del Servicio Profesional Electoral, tal como se observa a continuación:

- Calificaciones en evaluaciones anuales del desempeño:

1993	1994	1995	1996	1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006
80.77	95.84	91.03	87.60	87.95	89.70	80.59	8.127	9.622	9.634	9.430	8.744	10.000	9.575

- Calificaciones en evaluaciones especiales del desempeño:

Especial 1997	Especial 1999-2000	Especial 2002-2003	Especial 2005-2006
83.81	7.996	9.457	9.542

- Resultados en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional:

Programa Anterior

Fase Básica		Fase Profesional	
Materia	**Calificación aprobatoria**	**Materia**	**Calificación aprobatoria**
Derecho Constitucional	9.20	COFIPE 2	8.00
Expresión Escrita	8.00	Desarrollo Electoral Mexicano	7.20
COFIPE1	7.20	Partidos Políticos	7.60
Estadística	8.97	-	-

Programa Actual

Fase Especializada	
Área Modular	**Calificación aprobatoria**
Ético Institucional	8.00
Administrativo Gerencial	8.32
Jurídico Político	7.80
Técnico instrumental	8.80

- Titularidad:

  El miembro del Servicio es Vocal Ejecutivo titular, rango I, Directivo Electoral 1 del Cuerpo de Función Directiva.

i) *Haber aprobado la evaluación anual del desempeño de 2007*, tal como consta en el respectivo dictamen de la Junta General Ejecutiva de fecha 22 de mayo de 2008, sobre los resultados de la evaluación anual del desempeño ejercicio 2007, en el que se observó que el C. Lázaro Efraín Escalante y Méndez obtuvo la calificación de 9.354.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, y de conformidad con el artículo 116, párrafo 6, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; el artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral y el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se instruye a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para dar cumplimiento al artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en lo relativo al procedimiento de designación de presidentes de los Consejos Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, la Comisión del Servicio Profesional Electoral emite el siguiente:

D i c t a m e n

Único. El C. Lázaro Efraín Escalante y Méndez, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 10 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de Guanajuato, cumple los requisitos legales para ser designado como presidente de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral, por lo que procede proponer al Consejo General del Instituto Federal Electoral la designación que corresponda para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, el cual inició en el mes de octubre del año en curso.

Así lo dictaminaron y firmaron los integrantes de la Comisión del Servicio Profesional Electoral.

Dr. Benito Nacif Hernández
Consejero Electoral,
Presidente de la Comisión del Servicio Profesional Electoral

Mtro. Alfredo Figueroa Fernández
Consejero Electoral

Dra. María Macarita Elizondo Gasperín
Consejera Electoral

Lic. Jorge Egren Moreno Troncoso
Secretario Técnico

Esta hoja es parte integrante del Dictamen del C. Lázaro Efraín Escalante y Méndez, Vocal Ejecutivo correspondiente al 10 Distrito en el estado de Guanajuato.
Fecha: 7 de noviembre de 2008.

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Ciudad de México, 7 de noviembre de 2008.

Dictamen de la Comisión del Servicio Profesional Electoral sobre la verificación del cumplimiento de requisitos del C. Víctor Manuel Olmedo Morfín, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 11 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de Guanajuato, para poder ser designado como presidente de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral para el Proceso Electoral Federal 2008-2009.

Considerandos

1. Que de acuerdo con el artículo 118, párrafo 1, inciso e), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (Código), es atribución del Consejo General designar a los funcionarios que durante los procesos electorales actuarán como presidentes de los Consejos Locales y Distritales, y que en todo tiempo fungirán como Vocales Ejecutivos de las juntas correspondientes.

2. Que el 29 de abril de 2008 fue aprobado el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se instruye a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para dar cumplimiento al artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en lo relativo al procedimiento de designación de presidentes de los Consejos Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009 (Acuerdo).

3. Que a la fecha de aprobación del Acuerdo se encontraba vigente el Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral que entró en vigor el 30 de marzo de 1999 (Estatuto), el cual establece en su artículo 76, fracción I, que a más tardar ciento veinte días naturales antes del inicio del proceso electoral, el Consejo General debe instruir a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para evaluar el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 75 del mencionado Estatuto, respecto de los funcionarios del Instituto que se desempeñen como Vocales

Ejecutivos que serán designados como presidentes de los Consejos Locales y Distritales.

4. Que de conformidad con el punto segundo del Acuerdo, en el mes de junio de 2008 la Comisión del Servicio Profesional Electoral dio inicio a las tareas de verificación a que se ha hecho referencia, para lo cual contó con el apoyo de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral en la elaboración de los dictámenes respectivos.

5. Que en vista de que el Acuerdo se aprobó el 29 de abril de 2008, la valoración de los requisitos exigibles y la consecuente elaboración de los dictámenes correspondientes se realizan de conformidad con el Estatuto vigente en ese momento.

6. Que de conformidad con el artículo 76 del mencionado Estatuto, la designación de los presidentes de los Consejos Locales y Distritales del Instituto se hará conforme a los siguientes lineamientos:

   I. El Consejo General, a más tardar ciento veinte días naturales antes del inicio del proceso electoral, instruirá a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para evaluar el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 75 del propio Estatuto, respecto de los funcionarios del Instituto que se desempeñen como Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales o Distritales;

   II. Si alguno de los funcionarios no cumple con los requisitos o el cargo de que se trata se encuentra vacante, de inmediato se procederá a emitir la convocatoria para el concurso de incorporación en su modalidad de oposición correspondiente; y,

   III. Una vez que la Comisión del Servicio Profesional Electoral haya verificado el cumplimiento de los requisitos para ser designado presidente de Consejo Local o Distrital, en el mes de octubre del año previo a la elección, la citada Comisión presentará el dictamen correspondiente en el que funde y motive la procedencia de cada una de las propuestas para ocupar el cargo de presidente de Consejo Local o Distrital, según sea el caso. Dichos dictámenes serán sometidos a la aprobación del Consejo General.

7. Que de conformidad con el artículo 75 del Estatuto, para poder ser designado presidente de Consejo Local o Distrital del Instituto Federal Electoral se deberá cumplir con la aprobación de la evaluación anual del desempeño del año anterior a la designación o, en su caso, del concurso de incorporación que determine el Consejo General, además de los requisitos señalados en el artículo 43 del mismo ordenamiento estatutario, que a continuación se listan:

   I. Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

   II. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía;

   III. No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación;

   IV. No ser o haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido en los tres años inmediatos anteriores a la designación;

   V. No estar inhabilitado para ocupar cargo o puesto público federal o local;

   VI. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo;

   VII. Haber acreditado el nivel de educación media superior para quienes aspiren al Cuerpo de Técnicos, y tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura para quienes deseen pertenecer al Cuerpo de la Función Directiva, y

   VIII. Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones.

8. Que con relación a tales requisitos, el artículo decimotercero transitorio del Estatuto precisa que el requisito señalado en la fracción séptima del artículo 43 no será exigido a quienes en el momento de la entrada en vigor del mismo ordenamiento ocupaban el cargo de Vocal Ejecutivo Local o Distrital, cargo que con base en el artículo 204, párrafo 7, inciso b), del Código forma parte del Cuerpo de la Función Directiva.

9. Que específicamente, en el punto primero del Acuerdo, la Comisión del Servicio Profesional Electoral fue instruida para verificar el cumplimiento de los requisitos consignados en el artículo 75 del Estatuto, de quienes se desempeñen como Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, según corresponda. Estos requisitos son:

   a) Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

   b) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía;

   c) No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación;

   d) No haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación;

   e) No estar inhabilitado para ocupar un cargo o puesto público federal o local;

   f) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo;

   g) Tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura, excepto en el caso de quienes en el momento de entrada en vigor del Estatuto ocupaban el cargo de Vocal Ejecutivo Local o Distrital, tal como lo dispone el artículo decimotercero transitorio del ordenamiento estatutario;

   h) Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones; así como,

   i) Haber aprobado la evaluación anual del desempeño del ejercicio 2007.

10. Que de conformidad con el artículo 10 del Estatuto, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral proporcionó la información necesaria y revisó la documentación

que existía en el expediente del C. Víctor Manuel Olmedo Morfín, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 11 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de Guanajuato, a fin de poder verificar el cumplimiento de los requisitos señalados en el considerando 9 del presente dictamen.

11. Que a partir de la revisión efectuada de la documentación e información comprobatoria que obra en el expediente personal correspondiente, así como de los resultados de la evaluación del desempeño del ejercicio 2007, esta Comisión pudo verificar que el C. Víctor Manuel Olmedo Morfín, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 11 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de Guanajuato, cumple con los requisitos necesarios para ser designado como presidente de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral y que son:

a) *Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles,* según consta en la copia de su acta de nacimiento y cartilla militar, y en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad de estar en ejercicio de sus derechos políticos y civiles.

b) *Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía,* en virtud de que cuenta con credencial para votar con fotografía; de la que se desprende la clave de elector OLMRVC58072811H700.

c) *No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación,* según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, y en el currículum actualizado de sus actividades laborales.

d) *No haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación,* según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, y en el currículum actualizado de sus actividades laborales.

e) *No estar inhabilitado para ocupar un cargo o puesto público federal o local,* según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, además de que en su expediente personal no

se encontraron sanciones, observaciones o notificaciones que le impidan ocupar un cargo o puesto público federal o local.

f) *Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo,* según lo señalado en la protesta de decir verdad que al efecto existe en su expediente, en el que además no se encontraron antecedentes penales, notificaciones judiciales o sanciones aplicadas en virtud de la comisión de algún delito.

g) *Tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura,* según se pudo acreditar con la siguiente documentación que obra en su expediente personal:

- Copia certificada del título profesional expedido por el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guanajuato el día 16 de febrero de 1989, en el que se acredita que el C. Víctor Manuel Olmedo Morfín realizó la carrera de Licenciado en Derecho.

h) *Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones,* según se desprende de las calificaciones y datos de su desempeño dentro del Servicio Profesional Electoral, tal como se observa a continuación:

- Calificaciones en evaluaciones anuales del desempeño:

1993	1994	1995	1996	1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006
90.84	98.84	97.06	95.27	90.92	93.90	82.04	8.481	9.411	9.894	9.554	9.459	9.835	9.908

- Calificaciones en evaluaciones especiales del desempeño:

Especial 1997	Especial 1999-2000	Especial 2002-2003	Especial 2005-2006
85.56	8.301	9.560	9.873

- Resultados en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional:

Programa Anterior

Fase Básica		Fase Profesional	
Materia	**Calificación aprobatoria**	**Materia**	**Calificación aprobatoria**
Derecho Constitucional	9.80	COFIPE 2	9.60
Expresión Escrita	8.80	Desarrollo Electoral Mexicano	9.00
COFIPE1	8.80	Partidos Políticos	9.00
Estadística	10.00	-	-

Programa Actual

Fase Especializada	
Área Modular	**Calificación aprobatoria**
Ético Institucional	9.33
Administrativo Gerencial	9.33
Jurídico Político	10.00
Técnico instrumental	9.60

- Titularidad, promociones e incentivos:

  El miembro del Servicio es Vocal Ejecutivo titular, rango IV, Directivo Electoral 4 del Cuerpo de Función Directiva. Es importante señalar que obtuvo tres promociones en los ejercicios de 2003, 2005 y 2006, así como tres incentivos en los ejercicios de 2002, 2003 y 2004, por méritos administrativos.

i) *Haber aprobado la evaluación anual del desempeño de 2007*, tal como consta en el respectivo dictamen de la Junta General Ejecutiva de fecha 22 de mayo de 2008, sobre los resultados de la evaluación anual del desempeño ejercicio 2007, en el que se observó que el C. Víctor Manuel Olmedo Morfín obtuvo la calificación de 9.840.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, y de conformidad con el artículo 116, párrafo 6, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; el artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral y el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se instruye a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para dar cumplimiento al artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en lo relativo al procedimiento de designación de presidentes de los Consejos Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, la Comisión del Servicio Profesional Electoral emite el siguiente:

Dictamen

Único. El C. Víctor Manuel Olmedo Morfín, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 11 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de Guanajuato, cumple los requisitos legales para ser designado como presidente de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral, por lo que procede proponer al Consejo General del Instituto Federal Electoral la designación que corresponda para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, el cual inició en el mes de octubre del año en curso.

Así lo dictaminaron y firmaron los integrantes de la Comisión del Servicio Profesional Electoral.

Dr. Benito Nacif Hernández
Consejero Electoral,
Presidente de la Comisión del Servicio Profesional Electoral

Mtro. Alfredo Figueroa Fernández
Consejero Electoral

Dra. María Macarita Elizondo Gasperín
Consejera Electoral

Lic. Jorge Eguén Moreno Troncoso
Secretario Técnico

Esta hoja es parte integrante del Dictamen del C. Víctor Manuel Olmedo Morfín, Vocal Ejecutivo correspondiente al 11 Distrito en el estado de Guanajuato.
Fecha: 7 de noviembre de 2008.

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Ciudad de México, 7 de noviembre de 2008.

Dictamen de la Comisión del Servicio Profesional Electoral sobre la verificación del cumplimiento de requisitos del C. José David Morales Rivadeneyra, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 12 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de Guanajuato, para poder ser designado como presidente de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral para el Proceso Electoral Federal 2008-2009.

Considerandos

1. Que de acuerdo con el artículo 118, párrafo 1, inciso e), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (Código), es atribución del Consejo General designar a los funcionarios que durante los procesos electorales actuarán como presidentes de los Consejos Locales y Distritales, y que en todo tiempo fungirán como Vocales Ejecutivos de las juntas correspondientes.

2. Que el 29 de abril de 2008 fue aprobado el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se instruye a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para dar cumplimiento al artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en lo relativo al procedimiento de designación de presidentes de los Consejos Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009 (Acuerdo).

3. Que a la fecha de aprobación del Acuerdo se encontraba vigente el Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral que entró en vigor el 30 de marzo de 1999 (Estatuto), el cual establece en su artículo 76, fracción I, que a más tardar ciento veinte días naturales antes del inicio del proceso electoral, el Consejo General debe instruir a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para evaluar el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 75 del mencionado Estatuto, respecto de los funcionarios del Instituto que se desempeñen como Vocales

Ejecutivos que serán designados como presidentes de los Consejos Locales y Distritales.

4. Que de conformidad con el punto segundo del Acuerdo, en el mes de junio de 2008 la Comisión del Servicio Profesional Electoral dio inicio a las tareas de verificación a que se ha hecho referencia, para lo cual contó con el apoyo de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral en la elaboración de los dictámenes respectivos.

5. Que en vista de que el Acuerdo se aprobó el 29 de abril de 2008, la valoración de los requisitos exigibles y la consecuente elaboración de los dictámenes correspondientes se realizan de conformidad con el Estatuto vigente en ese momento.

6. Que de conformidad con el artículo 76 del mencionado Estatuto, la designación de los presidentes de los Consejos Locales y Distritales del Instituto se hará conforme a los siguientes lineamientos:

   I. El Consejo General, a más tardar ciento veinte días naturales antes del inicio del proceso electoral, instruirá a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para evaluar el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 75 del propio Estatuto, respecto de los funcionarios del Instituto que se desempeñen como Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales o Distritales;

   II. Si alguno de los funcionarios no cumple con los requisitos o el cargo de que se trata se encuentra vacante, de inmediato se procederá a emitir la convocatoria para el concurso de incorporación en su modalidad de oposición correspondiente; y,

   III. Una vez que la Comisión del Servicio Profesional Electoral haya verificado el cumplimiento de los requisitos para ser designado presidente de Consejo Local o Distrital, en el mes de octubre del año previo a la elección, la citada Comisión presentará el dictamen correspondiente en el que funde y motive la procedencia de cada una de las propuestas para ocupar el cargo de presidente del Consejo Local o Distrital, según sea el caso. Dichos dictámenes serán sometidos a la aprobación del Consejo General.

7. Que de conformidad con el artículo 75 del Estatuto, para poder ser designado presidente de Consejo Local o Distrital del Instituto Federal Electoral se deberá cumplir con la aprobación de la evaluación anual del desempeño del año anterior a la designación o, en su caso, del concurso de incorporación que determine el Consejo General, además de los requisitos señalados en el artículo 43 del mismo ordenamiento estatutario, que a continuación se listan:

   I. Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

   II. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía;

   III. No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación;

   IV. No ser o haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido en los tres años inmediatos anteriores a la designación;

   V. No estar inhabilitado para ocupar cargo o puesto público federal o local;

   VI. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo;

   VII. Haber acreditado el nivel de educación media superior para quienes aspiren al Cuerpo de Técnicos, y tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura para quienes deseen pertenecer al Cuerpo de la Función Directiva, y

   VIII. Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones.

8. Que con relación a tales requisitos, el artículo decimotercero transitorio del Estatuto precisa que el requisito señalado en la fracción séptima del artículo 43 no será exigido a quienes en el momento de la entrada en vigor del mismo ordenamiento ocupaban el cargo de Vocal Ejecutivo Local o Distrital, cargo que con base en el artículo 204, párrafo 7, inciso b), del Código forma parte del Cuerpo de la Función Directiva.

9. Que específicamente, en el punto primero del Acuerdo, la Comisión del Servicio Profesional Electoral fue instruida para verificar el cumplimiento de los requisitos consignados en el artículo 75 del Estatuto, de quienes se desempeñen como Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, según corresponda. Estos requisitos son:

   a) Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

   b) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía;

   c) No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación;

   d) No haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación;

   e) No estar inhabilitado para ocupar un cargo o puesto público federal o local;

   f) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo;

   g) Tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura, excepto en el caso de quienes en el momento de entrada en vigor del Estatuto ocupaban el cargo de Vocal Ejecutivo Local o Distrital, tal como lo dispone el artículo decimotercero transitorio del ordenamiento estatutario;

   h) Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones; así como,

   i) Haber aprobado la evaluación anual del desempeño del ejercicio 2007.

10. Que de conformidad con el artículo 10 del Estatuto, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral proporcionó la información necesaria y revisó la documentación

que existía en el expediente del C. José David Morales Rivadeneyra, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 12 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de Guanajuato, a fin de poder verificar el cumplimiento de los requisitos señalados en el considerando 9 del presente dictamen.

11. Que a partir de la revisión efectuada de la documentación e información comprobatoria que obra en el expediente personal correspondiente, así como de los resultados de la evaluación del desempeño del ejercicio 2007, esta Comisión pudo verificar que el C. José David Morales Rivadeneyra, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 12 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de Guanajuato, cumple con los requisitos necesarios para ser designado como presidente de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral y que son:

a) *Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles,* según consta en la copia de su acta de nacimiento y cartilla militar, y en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad de estar en ejercicio de sus derechos políticos y civiles.

b) *Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía,* en virtud de que cuenta con credencial para votar con fotografía; de la que se desprende la clave de elector MRRVDV65110211H400.

c) *No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación,* según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, y en el currículum actualizado de sus actividades laborales.

d) *No haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación,* según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, y en el currículum actualizado de sus actividades laborales.

e) *No estar inhabilitado para ocupar un cargo o puesto público federal o local,* según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, además de que en su expediente personal no

se encontraron sanciones, observaciones o notificaciones que le impidan ocupar un cargo o puesto público federal o local.

f) *Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo,* según lo señalado en la protesta de decir verdad que al efecto existe en su expediente, en el que además no se encontraron antecedentes penales, notificaciones judiciales o sanciones aplicadas en virtud de la comisión de algún delito.

g) *Tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura,* según se pudo acreditar con la siguiente documentación que obra en su expediente personal:

- Copia certificada de cédula profesional No. 1997110, expedida por la Secretaría de Educación Pública el día 10 de noviembre de 1994, en la que se acredita que el C. José David Morales Rivadeneyra está facultado para ejercer la profesión de Licenciado en Derecho.

h) *Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones,* según se desprende de las calificaciones y datos de su desempeño dentro del Servicio Profesional Electoral, tal como se observa a continuación:

- Calificaciones en evaluaciones anuales del desempeño:

1993	1994	1995	1996	1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006
85.89	99.10	87.05	93.34	91.72	93.77	82.25	8.350	9.778	9.377	9.531	9.679	9.815	9.636

- Calificaciones en evaluaciones especiales del desempeño:

Especial 1997	Especial 1999-2000	Especial 2002-2003	Especial 2005-2006
90.00	8.231	9.448	9.610

- Resultados en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional:

Programa Anterior

Fase Básica		Fase Profesional	
Materia	**Calificación aprobatoria**	**Materia**	**Calificación aprobatoria**
Derecho Constitucional	9.60	COFIPE 2	9.80
Expresión Escrita	9.20	Desarrollo Electoral Mexicano	9.00
COFIPE1	9.80	Partidos Políticos	8.80
Estadística	10.00	-	-

Programa Actual

Fase Especializada	
Área Modular	**Calificación aprobatoria**
Ético Institucional	9.77
Administrativo Gerencial	9.21
Jurídico Político	9.60
Técnico Instrumental	10.00

- Titularidad, promociones e incentivos:

  El miembro del Servicio es Vocal Ejecutivo titular, rango II, Directivo Electoral 2 del Cuerpo de Función Directiva. Es importante señalar que obtuvo una promoción en el ejercicio de 2002, así como un incentivo en el ejercicio de 2001 por méritos administrativos.

i) *Haber aprobado la evaluación anual del desempeño de 2007*, tal como consta en el respectivo dictamen de la Junta General Ejecutiva de fecha 22 de mayo de 2008, sobre los resultados de la evaluación anual del desempeño ejercicio 2007, en el que se observó que el C. José David Morales Rivadeneyra obtuvo la calificación de 9.162.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, y de conformidad con el artículo 116, párrafo 6, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; el artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral y el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se instruye a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para dar cumplimiento al artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en lo relativo al procedimiento de designación de presidentes de los Consejos Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, la Comisión del Servicio Profesional Electoral emite el siguiente:

D i c t a m e n

Único. El C. José David Morales Rivadeneyra, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 12 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de Guanajuato, cumple los requisitos legales para ser designado como presidente de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral, por lo que procede proponer al Consejo General del Instituto Federal Electoral la designación que corresponda para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, el cual inició en el mes de octubre del año en curso.

Así lo dictaminaron y firmaron los integrantes de la Comisión del Servicio Profesional Electoral.

Dr. Benito Nacif Hernández
Consejero Electoral,
Presidente de la Comisión del Servicio Profesional Electoral

Mtro. Alfredo Figueroa Fernández
Consejero Electoral

Dra. María Macarita Elizondo Gasperín
Consejera Electoral

Lic. Jorge Egren Moreno Troncoso
Secretario Técnico

Esta hoja es parte integrante del Dictamen del C. José David Morales Rivadeneyra, Vocal Ejecutivo correspondiente al 12 Distrito en el estado de Guanajuato.
Fecha: 7 de noviembre de 2008.

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Ciudad de México, 7 de noviembre de 2008.

Dictamen de la Comisión del Servicio Profesional Electoral sobre la verificación del cumplimiento de requisitos de la C. Dalia Guadalupe Romero Gutiérrez, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 13 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de Guanajuato, para poder ser designada como Presidenta de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral para el Proceso Electoral Federal 2008-2009.

Antecedentes

I. El Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral de 1999, establece que ganar el concurso de incorporación en su modalidad de oposición es la vía primordial para ocupar vacantes y acceder al Servicio Profesional Electoral, y en lo que hace específicamente a la ocupación de vacantes en los cargos de Vocales Ejecutivos, el artículo 62 del citado ordenamiento señala que el Consejo General deberá aprobar un modelo especial de concurso como única vía para ocupar las vacantes generadas en los cargos de Vocales Ejecutivos, a excepción de los casos de readscripción, disponibilidad y de las vacantes de urgente ocupación.

II. Sobre la base de lo anteriormente señalado, el 28 de noviembre de 2007, mediante Acuerdo CG269/2007, el Consejo General del Instituto aprobó el Modelo de operación y modelo general de los exámenes del concurso de incorporación para ocupar plazas del Servicio Profesional Electoral en el cargo de Vocal Ejecutivo en Juntas Ejecutivas Locales y de Vocal Ejecutivo en Juntas Ejecutivas Distritales del Instituto Federal Electoral, propuesto por la Junta General Ejecutiva, en el que se fijaron, entre otras cosas, los procedimientos para la selección de aspirantes, las fases del concurso, los modelos generales de los exámenes, los mecanismos de participación, vigilancia y transparencia del proceso, así como, la designación y nombramiento de ganadores de concurso.

III. Para poder desahogar el concurso mencionado, y de conformidad con lo dispuesto con la fracción II del artículo 62 del mismo Estatuto, la Junta General Ejecutiva mediante

Acuerdo JGE372/2007, aprobó el 7 de diciembre de 2007 la emisión de la Convocatoria para ocupar plazas del Servicio Profesional Electoral en los cargos de Vocal Ejecutivo en Juntas Ejecutivas Locales y de Vocal Ejecutivo en Juntas Ejecutivas Distritales del Instituto Federal Electoral.

IV. De conformidad con el Acuerdo que regula el concurso de incorporación y la Convocatoria a que se ha aludido, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral realizó las acciones necesarias para celebrar las distintas fases del concurso y cumplir con los procedimientos previstos para tal efecto, informando oportunamente del desarrollo de cada una de las fases del concurso a los integrantes del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva.

V. Una vez agotadas las etapas del concurso para ocupar la vacante generada en el cargo de Vocal Ejecutivo, realizadas las entrevistas a los aspirantes a dicho cargo e integrado el listado de candidatos a ganadores del concurso en los términos previstos en el Modelo de operación correspondiente, el día 3 de octubre de 2008, el Consejo General del Instituto, designó ganadora a la C. Dalia Guadalupe Romero Gutiérrez en el concurso de incorporación para ocupar la plaza vacante en el cargo de Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al 13 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de Guanajuato.

VI. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Estatuto de 1999, así como en el Acuerdo del Consejo General CG94/2008, aprobado el 29 de abril de 2008, por el que se instruyó a la Comisión del Servicio Profesional Electoral a dar cumplimiento al artículo 76 del mismo Estatuto, se llevó a cabo la verificación de los requisitos legales necesarios para que la C. Dalia Guadalupe Romero Gutiérrez pueda ser designada como presidenta del Consejo Distrital en el estado de Guanajuato para el Proceso Electoral Federal que inició en el mes de octubre de 2008, por lo que se procede a formular el dictamen correspondiente al tenor de los siguientes:

Considerandos

1. Que de acuerdo con el artículo 118, párrafo 1, inciso e), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (Código), es atribución del Consejo General designar a los funcionarios que durante los procesos electorales actuarán como

presidentes de los Consejos Locales y Distritales, y que en todo tiempo fungirán como Vocales Ejecutivos de las juntas correspondientes.

2. Que el 29 de abril de 2008 fue aprobado el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se instruye a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para dar cumplimiento al artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en lo relativo al procedimiento de designación de presidentes de los Consejos Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, identificado con el Núm. CG94/2008 (Acuerdo).

3. Que a la fecha de aprobación del Acuerdo se encontraba vigente el Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral que entró en vigor el 30 de marzo de 1999 (Estatuto), el cual establece en su artículo 76, fracción I, que a más tardar ciento veinte días naturales antes del inicio del proceso electoral, el Consejo General debe instruir a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para evaluar el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 75 del mencionado Estatuto, respecto de los funcionarios del Instituto que se desempeñen como Vocales Ejecutivos que serán designados como presidentes de los Consejos Locales y Distritales.

4. Que de conformidad con el punto segundo del Acuerdo, en el mes de junio de 2008 la Comisión del Servicio Profesional Electoral dio inicio a las tareas de verificación a que se ha hecho referencia, para lo cual contó con el apoyo de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral en la elaboración de los dictámenes respectivos.

5. Que en vista de que el Acuerdo se aprobó el 29 de abril de 2008, la valoración de los requisitos exigibles y la consecuente elaboración de los dictámenes correspondientes se realizan de conformidad con el Estatuto vigente en ese momento.

6. Que de conformidad con el artículo 76 del mencionado Estatuto, la designación de los presidentes de los Consejos Locales y Distritales del Instituto se hará conforme a los siguientes lineamientos:

I. El Consejo General, a más tardar ciento veinte días naturales antes del inicio del proceso electoral, instruirá a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para evaluar el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 75 del propio Estatuto, respecto de los funcionarios del Instituto que se desempeñen como Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales o Distritales;

II. Si alguno de los funcionarios no cumple con los requisitos o el cargo de que se trata se encuentra vacante, de inmediato se procederá a emitir la convocatoria para el concurso de incorporación en su modalidad de oposición correspondiente; y,

III. Una vez que la Comisión del Servicio Profesional Electoral haya verificado el cumplimiento de los requisitos para ser designado presidente de Consejo Local o Distrital, en el mes de octubre del año previo a la elección, la citada Comisión presentará el dictamen correspondiente en el que funde y motive la procedencia de cada una de las propuestas para ocupar el cargo de presidente de Consejo Local o Distrital, según sea el caso. Dichos dictámenes serán sometidos a la aprobación del Consejo General.

7. Que de conformidad con el artículo 75 del Estatuto, para poder ser designado presidente de Consejo Local o Distrital del Instituto Federal Electoral se deberá cumplir con la aprobación de la evaluación anual del desempeño del año anterior a la designación o, en su caso, del concurso de incorporación que determine el Consejo General, además de los requisitos señalados en el artículo 43 del mismo ordenamiento estatutario, que a continuación se listan:

I. Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

II. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía;

III. No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación;

IV. No ser o haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido en los tres años inmediatos anteriores a la designación;

V. No estar inhabilitado para ocupar cargo o puesto público federal o local;

VI. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo;

VII. Haber acreditado el nivel de educación media superior para quienes aspiren al Cuerpo de Técnicos, y tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura para quienes deseen pertenecer al Cuerpo de la Función Directiva, y

VIII. Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones.

8. Que específicamente, en el punto cuarto del Acuerdo, se regula que la Comisión del Servicio Profesional Electoral también corroborará que quienes sean designados ganadores de concurso en los términos de las disposiciones aplicables, que ocupen las vacantes que se generen en el cargo de Vocales Ejecutivos Distritales y por tanto tengan que asumir dicho cargo, cumplan con los requisitos establecidos en el considerando anterior.

9. Que de conformidad con el artículo 10 del Estatuto, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral proporcionó la información necesaria y revisó la documentación que existía en el expediente de la C. Dalia Guadalupe Romero Gutiérrez, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 13 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de Guanajuato, a fin de poder verificar el cumplimiento de los requisitos señalados en el considerando 7 del presente dictamen.

10. Que a partir de la revisión efectuada de la documentación e información comprobatoria que obra en el expediente personal correspondiente, así como de los resultados de la evaluación del desempeño del ejercicio 2007, esta Comisión pudo verificar que la C. Dalia Guadalupe Romero Gutiérrez, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 13 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de

Guanajuato, cumple con los requisitos necesarios para ser designada como presidenta de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral y que son:

a) *Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles,* según consta en la copia de su acta de nacimiento y en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad de estar en ejercicio de sus derechos políticos y civiles.

b) *Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía,* en virtud de que cuenta con credencial para votar con fotografía; de la que se desprende la clave de elector RMGTDL75112525M000.

c) *No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación,* según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, y en el currículum de sus actividades laborales.

d) *No haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación,* según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, y en el currículum de sus actividades laborales.

e) *No estar inhabilitado para ocupar un cargo o puesto público federal o local,* según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, además de que en su expediente personal no se encontraron sanciones, observaciones o notificaciones que le impidan ocupar un cargo o puesto público federal o local.

f) *Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo,* según lo señalado en la protesta de decir verdad que al efecto existe en su expediente, en el que además no se encontraron antecedentes penales, notificaciones judiciales o sanciones aplicadas en virtud de la comisión de algún delito.

g) *Tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura,* según se pudo acreditar con la siguiente documentación que obra en su expediente personal:

- Copia de Título profesional expedida por la Universidad Autónoma de Sinaloa, el día 25 de enero de 2001, en la que se acredita que la C. Dalia Guadalupe Romero Gutiérrez está facultada para ejercer la profesión de Licenciada en Derecho.

h) *Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones,* según se desprende de las calificaciones y datos de su desempeño dentro del Servicio Profesional Electoral, tal como se observa a continuación:

- Calificaciones en evaluaciones anuales del desempeño:

2001	2002	2003	2004	2005	2006
9.002	9.128	9.512	9.102	9.917	9.581

- Calificaciones en evaluaciones especiales del desempeño:

Especial 2002-2003	Especial 2005-2006
9.470	9.489

- Resultados en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional:

Programa Actual

Fase Básica		Fase Profesional	
Materia	**Calificación aprobatoria**	**Materia**	**Calificación aprobatoria**
Ético-Institucional	9.78	Ético-Institucional	10.00
Administrativo. Gerencial	8.83	Jurídico Político	10.00
Jurídico-Político	9.60		
Técnico Instrumental	8.10		

- Incentivos:

  Es miembro del Servicio con nombramiento Provisional, rango I, Directivo Electoral 1 del Cuerpo de Función Directiva. Es importante señalar que obtuvo un incentivo en el ejercicio 2002, por méritos administrativos.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, y de conformidad con el artículo 116, párrafo 6, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; el artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral y el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se instruye a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para dar cumplimiento al artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en lo relativo al procedimiento de designación de presidentes de los Consejos Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, la Comisión del Servicio Profesional Electoral emite el siguiente:

Dictamen

Único. La C. Dalia Guadalupe Romero Gutiérrez, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 13 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de Guanajuato, cumple los requisitos legales para ser designada como presidenta de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral, por lo que procede proponer al Consejo General del Instituto Federal Electoral la designación que corresponda para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, el cual inició en el mes de octubre del año en curso.

Así lo dictaminaron y firmaron los integrantes de la Comisión del Servicio Profesional Electoral.

Dr. Benito Nacif Hernández
Consejero Electoral,
Presidente de la Comisión del Servicio Profesional Electoral

Mtro. Alfredo Figueroa Fernández
Consejero Electoral

Dra. María Macarita Elizondo Gasperín
Consejera Electoral

Lic. Jorge Egren Moreno Troncoso
Secretario Técnico

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Ciudad de México, 7 de noviembre de 2008.

Dictamen de la Comisión del Servicio Profesional Electoral sobre la verificación del cumplimiento de requisitos del C. Gustavo Castellanos Medellín, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 14 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de Guanajuato, para poder ser designado como presidente de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral para el Proceso Electoral Federal 2008-2009.

Considerandos

1. Que de acuerdo con el artículo 118, párrafo 1, inciso e), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (Código), es atribución del Consejo General designar a los funcionarios que durante los procesos electorales actuarán como presidentes de los Consejos Locales y Distritales, y que en todo tiempo fungirán como Vocales Ejecutivos de las juntas correspondientes.

2. Que el 29 de abril de 2008 fue aprobado el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se instruye a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para dar cumplimiento al artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en lo relativo al procedimiento de designación de presidentes de los Consejos Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009 (Acuerdo).

3. Que a la fecha de aprobación del Acuerdo se encontraba vigente el Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral que entró en vigor el 30 de marzo de 1999 (Estatuto), el cual establece en su artículo 76, fracción I, que a más tardar ciento veinte días naturales antes del inicio del proceso electoral, el Consejo General debe instruir a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para evaluar el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 75 del mencionado Estatuto, respecto de los funcionarios del Instituto que se desempeñen como Vocales

Ejecutivos que serán designados como presidentes de los Consejos Locales y Distritales.

4. Que de conformidad con el punto segundo del Acuerdo, en el mes de junio de 2008 la Comisión del Servicio Profesional Electoral dio inicio a las tareas de verificación a que se ha hecho referencia, para lo cual contó con el apoyo de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral en la elaboración de los dictámenes respectivos.

5. Que en vista de que el Acuerdo se aprobó el 29 de abril de 2008, la valoración de los requisitos exigibles y la consecuente elaboración de los dictámenes correspondientes se realizan de conformidad con el Estatuto vigente en ese momento.

6. Que de conformidad con el artículo 76 del mencionado Estatuto, la designación de los presidentes de los Consejos Locales y Distritales del Instituto se hará conforme a los siguientes lineamientos:

   I. El Consejo General, a más tardar ciento veinte días naturales antes del inicio del proceso electoral, instruirá a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para evaluar el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 75 del propio Estatuto, respecto de los funcionarios del Instituto que se desempeñen como Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales o Distritales;

   II. Si alguno de los funcionarios no cumple con los requisitos o el cargo de que se trata se encuentra vacante, de inmediato se procederá a emitir la convocatoria para el concurso de incorporación en su modalidad de oposición correspondiente; y,

   III. Una vez que la Comisión del Servicio Profesional Electoral haya verificado el cumplimiento de los requisitos para ser designado presidente de Consejo Local o Distrital, en el mes de octubre del año previo a la elección, la citada Comisión presentará el dictamen correspondiente en el que funde y motive la procedencia de cada una de las propuestas para ocupar el cargo de presidente de Consejo Local o Distrital, según sea el caso. Dichos dictámenes serán sometidos a la aprobación del Consejo General.

7. Que de conformidad con el artículo 75 del Estatuto, para poder ser designado presidente de Consejo Local o Distrital del Instituto Federal Electoral se deberá cumplir con la aprobación de la evaluación anual del desempeño del año anterior a la designación o, en su caso, del concurso de incorporación que determine el Consejo General, además de los requisitos señalados en el artículo 43 del mismo ordenamiento estatutario, que a continuación se listan:

   I. Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

   II. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía;

   III. No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación;

   IV. No ser o haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido en los tres años inmediatos anteriores a la designación;

   V. No estar inhabilitado para ocupar cargo o puesto público federal o local;

   VI. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo;

   VII. Haber acreditado el nivel de educación media superior para quienes aspiren al Cuerpo de Técnicos, y tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura para quienes deseen pertenecer al Cuerpo de la Función Directiva, y

   VIII. Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones.

8. Que con relación a tales requisitos, el artículo decimotercero transitorio del Estatuto precisa que el requisito señalado en la fracción séptima del artículo 43 no será exigido a quienes en el momento de la entrada en vigor del mismo ordenamiento ocupaban el cargo de Vocal Ejecutivo Local o Distrital, cargo que con base en el artículo 204, párrafo 7, inciso b), del Código forma parte del Cuerpo de la Función Directiva.

9. Que específicamente, en el punto primero del Acuerdo, la Comisión del Servicio Profesional Electoral fue instruida para verificar el cumplimiento de los requisitos consignados en el artículo 75 del Estatuto, de quienes se desempeñen como Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, según corresponda. Estos requisitos son:

   a) Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

   b) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía;

   c) No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación;

   d) No haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación;

   e) No estar inhabilitado para ocupar un cargo o puesto público federal o local;

   f) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo;

   g) Tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura, excepto en el caso de quienes en el momento de entrada en vigor del Estatuto ocupaban el cargo de Vocal Ejecutivo Local o Distrital, tal como lo dispone el artículo decimotercero transitorio del ordenamiento estatutario;

   h) Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones; así como,

   i) Haber aprobado la evaluación anual del desempeño del ejercicio 2007.

10. Que de conformidad con el artículo 10 del Estatuto, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral proporcionó la información necesaria y revisó la documentación

que existía en el expediente del C. Gustavo Castellanos Medellín, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 14 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de Guanajuato, a fin de poder verificar el cumplimiento de los requisitos señalados en el considerando 9 del presente dictamen.

11. Que a partir de la revisión efectuada de la documentación e información comprobatoria que obra en el expediente personal correspondiente, así como de los resultados de la evaluación del desempeño del ejercicio 2007, esta Comisión pudo verificar que el C. Gustavo Castellanos Medellín, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 14 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de Guanajuato, cumple con los requisitos necesarios para ser designado como presidente de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral y que son:

a) *Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles,* según consta en la copia de su acta de nacimiento y cartilla militar, y en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad de estar en ejercicio de sus derechos políticos y civiles.

b) *Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía,* en virtud de que cuenta con credencial para votar con fotografía; de la que se desprende la clave de elector CSMDGS61031509H000.

c) *No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación,* según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, y en el currículum actualizado de sus actividades laborales.

d) *No haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación,* según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, y en el currículum actualizado de sus actividades laborales.

e) *No estar inhabilitado para ocupar un cargo o puesto público federal o local,* según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, además de que en su expediente personal no

se encontraron sanciones, observaciones o notificaciones que le impidan ocupar un cargo o puesto público federal o local.

f) *Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo,* según lo señalado en la protesta de decir verdad que al efecto existe en su expediente, en el que además no se encontraron antecedentes penales, notificaciones judiciales o sanciones aplicadas en virtud de la comisión de algún delito.

g) *Tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura,* según se pudo acreditar con la siguiente documentación que obra en su expediente personal:

- Copia certificada de cédula profesional No. 3862741, expedida por la Secretaría de Educación Pública el día 9 de septiembre de 2004, en la que se acredita que el C. Gustavo Castellanos Medellín está facultado para ejercer la profesión de Licenciatura en Sociología.

h) *Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones,* según se desprende de las calificaciones y datos de su desempeño dentro del Servicio Profesional Electoral, tal como se observa a continuación:

- Calificaciones en evaluaciones anuales del desempeño:

1993	1994	1995	1996	1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006
85.65	99.70	94.03	88.52	87.75	90.57	91.04	9.516	9.789	9.327	9.324	9.716	9.960	9.787

- Calificaciones en evaluaciones especiales del desempeño:

Especial 1997	Especial 1999-2000	Especial 2002-2003	Especial 2005-2006
93.33	9.263	9.323	9.771

- Resultados en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional:

Programa Anterior

Fase Básica		Fase Profesional	
Materia	**Calificación aprobatoria**	**Materia**	**Calificación aprobatoria**
Derecho Constitucional	8.00	COFIPE 2	8.30
Expresión Escrita	8.80	Desarrollo Electoral Mexicano	9.00
COFIPE1	8.20	Partidos Políticos	7.00
Estadística	9.30	-	-

Programa Actual

Fase Especializada	
Área Modular	**Calificación aprobatoria**
Ético Institucional	9.77
Administrativo Gerencial	9.22
Jurídico Político	9.80
Técnico instrumental	10.00

- Titularidad, promociones e incentivos:

  El miembro del Servicio es Vocal Ejecutivo titular, rango V, Directivo Electoral 5 del Cuerpo de Función Directiva. Es importante señalar que obtuvo cuatro promociones en los ejercicios de 2000, 2001, 2003 y 2005, así como seis incentivos en los ejercicios de 1999, 2000, 2001, 2002, 2003 y 2004, por méritos administrativos.

i) *Haber aprobado la evaluación anual del desempeño de 2007*, tal como consta en el respectivo dictamen de la Junta General Ejecutiva de fecha 22 de mayo de 2008, sobre los resultados de la evaluación anual del desempeño ejercicio 2007, en el que se observó que el C. Gustavo Castellanos Medellín obtuvo la calificación de 9.837.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, y de conformidad con el artículo 116, párrafo 6, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; el artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral y el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se instruye a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para dar cumplimiento al artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en lo relativo al procedimiento de designación de presidentes de los Consejos Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, la Comisión del Servicio Profesional Electoral emite el siguiente:

D i c t a m e n

Único. El C. Gustavo Castellanos Medellín, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 14 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de Guanajuato, cumple los requisitos legales para ser designado como presidente de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral, por lo que procede proponer al Consejo General del Instituto Federal Electoral la designación que corresponda para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, el cual inició en el mes de octubre del año en curso.

Así lo dictaminaron y firmaron los integrantes de la Comisión del Servicio Profesional Electoral.

Dr. Benito Nacif Hernández
Consejero Electoral,
Presidente de la Comisión del Servicio Profesional Electoral

Mtro. Alfredo Figueroa Fernández
Consejero Electoral

Dra. María Macarita Elizondo Gasperín
Consejera Electoral

Lic. Jorge Egren Moreno Troncoso
Secretario Técnico

Esta hoja es parte integrante del Dictamen del C. Gustavo Castellanos Medellín, Vocal Ejecutivo correspondiente al 14 Distrito en el estado de Guanajuato.
Fecha: 7 de noviembre de 2008.

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Ciudad de México, 7 de noviembre de 2008.

Dictamen de la Comisión del Servicio Profesional Electoral sobre la verificación del cumplimiento de requisitos del C. Agustín Moreno Pérez, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 01 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de Guerrero, para poder ser designado como presidente de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral para el Proceso Electoral Federal 2008-2009.

Considerandos

1. Que de acuerdo con el artículo 118, párrafo 1, inciso e), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (Código), es atribución del Consejo General designar a los funcionarios que durante los procesos electorales actuarán como presidentes de los Consejos Locales y Distritales, y que en todo tiempo fungirán como Vocales Ejecutivos de las juntas correspondientes.

2. Que el 29 de abril de 2008 fue aprobado el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se instruye a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para dar cumplimiento al artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en lo relativo al procedimiento de designación de presidentes de los Consejos Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009 (Acuerdo).

3. Que a la fecha de aprobación del Acuerdo se encontraba vigente el Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral que entró en vigor el 30 de marzo de 1999 (Estatuto), el cual establece en su artículo 76, fracción I, que a más tardar ciento veinte días naturales antes del inicio del proceso electoral, el Consejo General debe instruir a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para evaluar el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 75 del mencionado Estatuto, respecto de los funcionarios del Instituto que se desempeñen como Vocales

Ejecutivos que serán designados como presidentes de los Consejos Locales y Distritales.

4. Que de conformidad con el punto segundo del Acuerdo, en el mes de junio de 2008 la Comisión del Servicio Profesional Electoral dio inicio a las tareas de verificación a que se ha hecho referencia, para lo cual contó con el apoyo de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral en la elaboración de los dictámenes respectivos.

5. Que en vista de que el Acuerdo se aprobó el 29 de abril de 2008, la valoración de los requisitos exigibles y la consecuente elaboración de los dictámenes correspondientes se realizan de conformidad con el Estatuto vigente en ese momento.

6. Que de conformidad con el artículo 76 del mencionado Estatuto, la designación de los presidentes de los Consejos Locales y Distritales del Instituto se hará conforme a los siguientes lineamientos:

   I. El Consejo General, a más tardar ciento veinte días naturales antes del inicio del proceso electoral, instruirá a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para evaluar el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 75 del propio Estatuto, respecto de los funcionarios del Instituto que se desempeñen como Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales o Distritales;

   II. Si alguno de los funcionarios no cumple con los requisitos o el cargo de que se trata se encuentra vacante, de inmediato se procederá a emitir la convocatoria para el concurso de incorporación en su modalidad de oposición correspondiente; y,

   III. Una vez que la Comisión del Servicio Profesional Electoral haya verificado el cumplimiento de los requisitos para ser designado presidente de Consejo Local o Distrital, en el mes de octubre del año previo a la elección, la citada Comisión presentará el dictamen correspondiente en el que funde y motive la procedencia de cada una de las propuestas para ocupar el cargo de presidente de Consejo Local o Distrital, según sea el caso. Dichos dictámenes serán sometidos a la aprobación del Consejo General.

7. Que de conformidad con el artículo 75 del Estatuto, para poder ser designado presidente de Consejo Local o Distrital del Instituto Federal Electoral se deberá cumplir con la aprobación de la evaluación anual del desempeño del año anterior a la designación o, en su caso, del concurso de incorporación que determine el Consejo General, además de los requisitos señalados en el artículo 43 del mismo ordenamiento estatutario, que a continuación se listan:

   I. Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

   II. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía;

   III. No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación;

   IV. No ser o haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido en los tres años inmediatos anteriores a la designación;

   V. No estar inhabilitado para ocupar cargo o puesto público federal o local;

   VI. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo;

   VII. Haber acreditado el nivel de educación media superior para quienes aspiren al Cuerpo de Técnicos, y tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura para quienes deseen pertenecer al Cuerpo de la Función Directiva, y

   VIII. Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones.

8. Que con relación a tales requisitos, el artículo decimotercero transitorio del Estatuto precisa que el requisito señalado en la fracción séptima del artículo 43 no será exigido a quienes en el momento de la entrada en vigor del mismo ordenamiento ocupaban el cargo de Vocal Ejecutivo Local o Distrital, cargo que con base en el artículo 204, párrafo 7, inciso b), del Código forma parte del Cuerpo de la Función Directiva.

9. Que específicamente, en el punto primero del Acuerdo, la Comisión del Servicio Profesional Electoral fue instruida para verificar el cumplimiento de los requisitos consignados en el artículo 75 del Estatuto, de quienes se desempeñen como Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, según corresponda. Estos requisitos son:

   a) Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

   b) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía;

   c) No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación;

   d) No haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación;

   e) No estar inhabilitado para ocupar un cargo o puesto público federal o local;

   f) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo;

   g) Tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura, excepto en el caso de quienes en el momento de entrada en vigor del Estatuto ocupaban el cargo de Vocal Ejecutivo Local o Distrital, tal como lo dispone el artículo decimotercero transitorio del ordenamiento estatutario;

   h) Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones; así como,

   i) Haber aprobado la evaluación anual del desempeño del ejercicio 2007.

10. Que de conformidad con el artículo 10 del Estatuto, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral proporcionó la información necesaria y revisó la documentación

que existía en el expediente del C. Agustín Moreno Pérez, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 01 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de Guerrero, a fin de poder verificar el cumplimiento de los requisitos señalados en el considerando 9 del presente dictamen.

11. Que a partir de la revisión efectuada de la documentación e información comprobatoria que obra en el expediente personal correspondiente, así como de los resultados de la evaluación del desempeño del ejercicio 2007, esta Comisión pudo verificar que el C. Agustín Moreno Pérez, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 01 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de Guerrero, cumple con los requisitos necesarios para ser designado como presidente de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral y que son:

    a) *Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles,* según consta en la copia de su acta de nacimiento y cartilla militar, y en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad de estar en ejercicio de sus derechos políticos y civiles.

    b) *Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía,* en virtud de que cuenta con credencial para votar con fotografía; de la que se desprende la clave de elector MRPRAG60052812H700.

    c) *No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación,* según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, y en el currículum actualizado de sus actividades laborales.

    d) *No haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación,* según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, y en el currículum actualizado de sus actividades laborales.

    e) *No estar inhabilitado para ocupar un cargo o puesto público federal o local,* según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, además de que en su expediente personal no

se encontraron sanciones, observaciones o notificaciones que le impidan ocupar un cargo o puesto público federal o local.

f) *Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo,* según lo señalado en la protesta de decir verdad que al efecto existe en su expediente, en el que además no se encontraron antecedentes penales, notificaciones judiciales o sanciones aplicadas en virtud de la comisión de algún delito.

g) *Tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura,* según se pudo acreditar con la siguiente documentación que obra en su expediente personal:

- Copia certificada de título profesional expedido por la Universidad Autónoma de Guerrero el día 25 de marzo de 1998, en la que se acredita que el C. Agustín Moreno Pérez realizó la carrera de Licenciado en Derecho.

h) *Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones,* según se desprende de las calificaciones y datos de su desempeño dentro del Servicio Profesional Electoral, tal como se observa a continuación:

- Calificaciones en evaluaciones anuales del desempeño:

1993	1994	1995	1996	1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006
88.25	96.46	92.45	94.46	86.32	92.40	82.32	8.817	8.649	9.484	9.136	9.057	8.966	8.543

- Calificaciones en evaluaciones especiales del desempeño:

Especial 1997	Especial 1999-2000	Especial 2002-2003	Especial 2005-2006
73.33	8.602	9.199	8.515

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

- Resultados en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional:

Programa Anterior

Fase Básica		Fase Profesional	
Materia	**Calificación aprobatoria**	**Materia**	**Calificación aprobatoria**
Derecho Constitucional	8.40	COFIPE 2	8.00
Expresión Escrita	8.80	Desarrollo Electoral Mexicano	7.80
COFIPE1	8.60	Partidos Políticos	8.50
Estadística	7.20	-	-

Programa Actual

Fase Especializada	
Área Modular	**Calificación aprobatoria**
Ético Institucional	8.66
Administrativo Gerencial	8.20
Jurídico Político	8.60
Técnico instrumental	9.00

- Titularidad:

  El miembro del Servicio es Vocal Ejecutivo titular, rango I, Directivo Electoral 1 del Cuerpo de Función Directiva.

i) *Haber aprobado la evaluación anual del desempeño de 2007*, tal como consta en el respectivo dictamen de la Junta General Ejecutiva de fecha 22 de mayo de 2008, sobre los resultados de la evaluación anual del desempeño ejercicio 2007, en el que se observó que el C. Agustín Moreno Pérez obtuvo la calificación de 8.272.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, y de conformidad con el artículo 116, párrafo 6, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; el artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral y el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se instruye a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para dar cumplimiento al artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en lo relativo al procedimiento de designación de presidentes de los Consejos Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, la Comisión del Servicio Profesional Electoral emite el siguiente:

D i c t a m e n

Único. El C. Agustín Moreno Pérez, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 01 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de Guerrero, cumple los requisitos legales para ser designado como presidente de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral, por lo que procede proponer al Consejo General del Instituto Federal Electoral la designación que corresponda para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, el cual inició en el mes de octubre del año en curso.

Así lo dictaminaron y firmaron los integrantes de la Comisión del Servicio Profesional Electoral.

Dr. Benito Nacif Hernández
Consejero Electoral,
Presidente de la Comisión del Servicio Profesional Electoral

Mtro. Alfredo Figueroa Fernández
Consejero Electoral

Dra. María Macarita Elizondo Gasperín
Consejera Electoral

Lic. Jorge Egren Moreno Troncoso
Secretario Técnico

Esta hoja es parte integrante del Dictamen del C. Agustín Moreno Pérez, Vocal Ejecutivo correspondiente al 01 Distrito en el estado de Guerrero.
Fecha: 7 de noviembre de 2008.

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Ciudad de México, 7 de noviembre de 2008.

Dictamen de la Comisión del Servicio Profesional Electoral sobre la verificación del cumplimiento de requisitos del C. Ciro Martínez Gómez, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 02 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de Guerrero, para poder ser designado como presidente de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral para el Proceso Electoral Federal 2008-2009.

Considerandos

1. Que de acuerdo con el artículo 118, párrafo 1, inciso e), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (Código), es atribución del Consejo General designar a los funcionarios que durante los procesos electorales actuarán como presidentes de los Consejos Locales y Distritales, y que en todo tiempo fungirán como Vocales Ejecutivos de las juntas correspondientes.

2. Que el 29 de abril de 2008 fue aprobado el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se instruye a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para dar cumplimiento al artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en lo relativo al procedimiento de designación de presidentes de los Consejos Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009 (Acuerdo).

3. Que a la fecha de aprobación del Acuerdo se encontraba vigente el Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral que entró en vigor el 30 de marzo de 1999 (Estatuto), el cual establece en su artículo 76, fracción I, que a más tardar ciento veinte días naturales antes del inicio del proceso electoral, el Consejo General debe instruir a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para evaluar el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 75 del mencionado Estatuto, respecto de los funcionarios del Instituto que se desempeñen como Vocales

Ejecutivos que serán designados como presidentes de los Consejos Locales y Distritales.

4. Que de conformidad con el punto segundo del Acuerdo, en el mes de junio de 2008 la Comisión del Servicio Profesional Electoral dio inicio a las tareas de verificación a que se ha hecho referencia, para lo cual contó con el apoyo de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral en la elaboración de los dictámenes respectivos.

5. Que en vista de que el Acuerdo se aprobó el 29 de abril de 2008, la valoración de los requisitos exigibles y la consecuente elaboración de los dictámenes correspondientes se realiza de conformidad con el Estatuto vigente en ese momento.

6. Que de conformidad con el artículo 76 del mencionado Estatuto, la designación de los presidentes de los Consejos Locales y Distritales del Instituto se hará conforme a los siguientes lineamientos:

   I. El Consejo General, a más tardar ciento veinte días naturales antes del inicio del proceso electoral, instruirá a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para evaluar el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 75 del propio Estatuto, respecto de los funcionarios del Instituto que se desempeñen como Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales o Distritales;

   II. Si alguno de los funcionarios no cumple con los requisitos o el cargo de que se trata se encuentra vacante, de inmediato se procederá a emitir la convocatoria para el concurso de incorporación en su modalidad de oposición correspondiente; y,

   III. Una vez que la Comisión del Servicio Profesional Electoral haya verificado el cumplimiento de los requisitos para ser designado presidente de Consejo Local o Distrital, en el mes de octubre del año previo a la elección, la citada Comisión presentará el dictamen correspondiente en el que funde y motive la procedencia de cada una de las propuestas para ocupar el cargo de presidente de Consejo Local o Distrital, según sea el caso. Dichos dictámenes serán sometidos a la aprobación del Consejo General.

7. Que de conformidad con el artículo 75 del Estatuto, para poder ser designado presidente de Consejo Local o Distrital del Instituto Federal Electoral se deberá cumplir con la aprobación de la evaluación anual del desempeño del año anterior a la designación o, en su caso, del concurso de incorporación que determine el Consejo General, además de los requisitos señalados en el artículo 43 del mismo ordenamiento estatutario, que a continuación se listan:

   I. Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

   II. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía;

   III. No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación;

   IV. No ser o haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido en los tres años inmediatos anteriores a la designación;

   V. No estar inhabilitado para ocupar cargo o puesto público federal o local;

   VI. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo;

   VII. Haber acreditado el nivel de educación media superior para quienes aspiren al Cuerpo de Técnicos, y tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura para quienes deseen pertenecer al Cuerpo de la Función Directiva, y

   VIII. Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones.

8. Que con relación a tales requisitos, el artículo decimotercero transitorio del Estatuto precisa que el requisito señalado en la fracción séptima del artículo 43 no será exigido a quienes en el momento de la entrada en vigor del mismo ordenamiento ocupaban el cargo de Vocal Ejecutivo Local o Distrital, cargo que con base en el artículo 204, párrafo 7, inciso b), del Código forma parte del Cuerpo de la Función Directiva.

9. Que específicamente, en el punto primero del Acuerdo, la Comisión del Servicio Profesional Electoral fue instruida para verificar el cumplimiento de los requisitos consignados en el artículo 75 del Estatuto, de quienes se desempeñen como Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, según corresponda. Estos requisitos son:

   a) Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

   b) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía;

   c) No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación;

   d) No haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación;

   e) No estar inhabilitado para ocupar un cargo o puesto público federal o local;

   f) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo;

   g) Tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura, excepto en el caso de quienes en el momento de entrada en vigor del Estatuto ocupaban el cargo de Vocal Ejecutivo Local o Distrital, tal como lo dispone el artículo decimotercero transitorio del ordenamiento estatutario;

   h) Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones; así como,

   i) Haber aprobado la evaluación anual del desempeño del ejercicio 2007.

10. Que de conformidad con el artículo 10 del Estatuto, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral proporcionó la información necesaria y revisó la documentación

que existía en el expediente del C. Ciro Martínez Gómez, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 02 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de Guerrero, a fin de poder verificar el cumplimiento de los requisitos señalados en el considerando 9 del presente dictamen.

11. Que a partir de la revisión efectuada de la documentación e información comprobatoria que obra en el expediente personal correspondiente, así como de los resultados de la evaluación del desempeño del ejercicio 2007, esta Comisión pudo verificar que el C. Ciro Martínez Gómez, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 02 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de Guerrero, cumple con los requisitos necesarios para ser designado como presidente de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral y que son:

    a) *Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles,* según consta en la copia de su acta de nacimiento y cartilla militar, y en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad de estar en ejercicio de sus derechos políticos y civiles.

    b) *Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía,* en virtud de que cuenta con credencial para votar con fotografía; de la que se desprende la clave de elector MRGMCR59101312H600.

    c) *No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación,* según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, y en el currículum actualizado de sus actividades laborales.

    d) *No haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación,* según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, y en el currículum actualizado de sus actividades laborales.

    e) *No estar inhabilitado para ocupar un cargo o puesto público federal o local,* según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, además de que en su expediente personal no

se encontraron sanciones, observaciones o notificaciones que le impidan ocupar un cargo o puesto público federal o local.

f) *Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo,* según lo señalado en el protesto de decir verdad que al efecto existe en su expediente, en el que además no se encontraron antecedentes penales, notificaciones judiciales o sanciones aplicadas en virtud de la comisión de algún delito.

g) *Tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura,* según se pudo acreditar con la siguiente documentación que obra en su expediente personal:

- Copia certificada del certificado de estudios expedido por la Universidad Autónoma del Estado de México el día 6 de diciembre de 1983, en la que se acredita que el C. Ciro Martínez Gómez cursó íntegramente los estudios correspondientes a la carrera de Licenciado en Derecho.

h) *Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones,* según se desprende de las calificaciones y datos de su desempeño dentro del Servicio Profesional Electoral, tal como se observa a continuación:

- Calificaciones en evaluaciones anuales del desempeño:

1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006
85.41	86.82	78.30	9.235	9.455	9.531	9.325	8.806	9.071	9.268

- Calificaciones en evaluaciones especiales del desempeño:

Especial 1997	Especial 1999-2000	Especial 2002-2003	Especial 2005-2006
81.90	8.844	9.406	9.184

- Resultados en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional:

Programa Anterior

Fase Básica		Fase Profesional	
Materia	**Calificación aprobatoria**	**Materia**	**Calificación aprobatoria**
Derecho Constitucional	7.00	COFIPE 2	8.80
Expresión Escrita	8.83	Desarrollo Electoral Mexicano	9.16
COFIPE1	8.33	Partidos Políticos	8.20
Estadística	7.40	-	-

Programa Actual

Fase Especializada	
Área Modular	**Calificación aprobatoria**
Ético Institucional	9.11
Administrativo Gerencial	8.00
Jurídico Político	8.80
Técnico instrumental	9.67

- Titularidad e incentivos:

  El miembro del Servicio es Vocal Ejecutivo titular, rango I, Directivo Electoral 1 del Cuerpo de Función Directiva. Es importante señalar que obtuvo un incentivo en el ejercicio 2003, por méritos administrativos.

i) *Haber aprobado la evaluación anual del desempeño de 2007*, tal como consta en el respectivo dictamen de la Junta General Ejecutiva de fecha 22 de mayo de 2008, sobre los resultados de la evaluación anual del desempeño ejercicio 2007, en el que se observó que el C. Ciro Martínez Gómez obtuvo la calificación de 8.923.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, y de conformidad con el artículo 116, párrafo 6, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; el artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral y el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se instruye a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para dar cumplimiento al artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en lo relativo al procedimiento de designación de presidentes de los Consejos Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, la Comisión del Servicio Profesional Electoral emite el siguiente:

D i c t a m e n

Único. El C. Ciro Martínez Gómez, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 02 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de Guerrero, cumple los requisitos legales para ser designado como presidente de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral, por lo que procede proponer al Consejo General del Instituto Federal Electoral la designación que corresponda para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, el cual inició en el mes de octubre del año en curso.

Así lo dictaminaron y firmaron los integrantes de la Comisión del Servicio Profesional Electoral.

Dr. Benito Nacif Hernández
Consejero Electoral,
Presidente de la Comisión del Servicio Profesional Electoral

Mtro. Alfredo Figueroa Fernández
Consejero Electoral

Dra. María Macarita Elizondo Gasperín
Consejera Electoral

Lic. Jorge Egren Moreno Troncoso
Secretario Técnico

Esta hoja es parte integrante del Dictamen del C. Ciro Martínez Gómez, Vocal Ejecutivo correspondiente al 02 Distrito en Guerrero.
Fecha: 7 de noviembre de 2008.

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Ciudad de México, 7 de noviembre de 2008.

Dictamen de la Comisión del Servicio Profesional Electoral sobre la verificación del cumplimiento de requisitos del C. Ignacio Mora Luviano, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 03 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de Guerrero, para poder ser designado como presidente de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral para el Proceso Electoral Federal 2008-2009.

Considerandos

1. Que de acuerdo con el artículo 118, párrafo 1, inciso e), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (Código), es atribución del Consejo General designar a los funcionarios que durante los procesos electorales actuarán como presidentes de los Consejos Locales y Distritales, y que en todo tiempo fungirán como Vocales Ejecutivos de las juntas correspondientes.

2. Que el 29 de abril de 2008 fue aprobado el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se instruye a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para dar cumplimiento al artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en lo relativo al procedimiento de designación de presidentes de los Consejos Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009 (Acuerdo).

3. Que a la fecha de aprobación del Acuerdo se encontraba vigente el Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral que entró en vigor el 30 de marzo de 1999 (Estatuto), el cual establece en su artículo 76, fracción I, que a más tardar ciento veinte días naturales antes del inicio del proceso electoral, el Consejo General debe instruir a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para evaluar el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 75 del mencionado Estatuto, respecto de los funcionarios del Instituto que se desempeñen como Vocales

Ejecutivos que serán designados como presidentes de los Consejos Locales y Distritales.

4. Que de conformidad con el punto segundo del Acuerdo, en el mes de junio de 2008 la Comisión del Servicio Profesional Electoral dio inicio a las tareas de verificación a que se ha hecho referencia, para lo cual contó con el apoyo de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral en la elaboración de los dictámenes respectivos.

5. Que en vista de que el Acuerdo se aprobó el 29 de abril de 2008, la valoración de los requisitos exigibles y la consecuente elaboración de los dictámenes correspondientes se realizan de conformidad con el Estatuto vigente en ese momento.

6. Que de conformidad con el artículo 76 del mencionado Estatuto, la designación de los presidentes de los Consejos Locales y Distritales del Instituto se hará conforme a los siguientes lineamientos:

   I. El Consejo General, a más tardar ciento veinte días naturales antes del inicio del proceso electoral, instruirá a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para evaluar el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 75 del propio Estatuto, respecto de los funcionarios del Instituto que se desempeñen como Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales o Distritales;

   II. Si alguno de los funcionarios no cumple con los requisitos o el cargo de que se trata se encuentra vacante, de inmediato se procederá a emitir la convocatoria para el concurso de incorporación en su modalidad de oposición correspondiente; y,

   III. Una vez que la Comisión del Servicio Profesional Electoral haya verificado el cumplimiento de los requisitos para ser designado presidente de Consejo Local o Distrital, en el mes de octubre del año previo a la elección, la citada Comisión presentará el dictamen correspondiente en el que funde y motive la procedencia de cada una de las propuestas para ocupar el cargo de presidente de Consejo Local o Distrital, según sea el caso. Dichos dictámenes serán sometidos a la aprobación del Consejo General.

7. Que de conformidad con el artículo 75 del Estatuto, para poder ser designado presidente de Consejo Local o Distrital del Instituto Federal Electoral se deberá cumplir con la aprobación de la evaluación anual del desempeño del año anterior a la designación o, en su caso, del concurso de incorporación que determine el Consejo General, además de los requisitos señalados en el artículo 43 del mismo ordenamiento estatutario, que a continuación se listan:

   I. Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

   II. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía;

   III. No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación;

   IV. No ser o haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido en los tres años inmediatos anteriores a la designación;

   V. No estar inhabilitado para ocupar cargo o puesto público federal o local;

   VI. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo;

   VII. Haber acreditado el nivel de educación media superior para quienes aspiren al Cuerpo de Técnicos, y tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura para quienes deseen pertenecer al Cuerpo de la Función Directiva, y

   VIII. Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones.

8. Que con relación a tales requisitos, el artículo decimotercero transitorio del Estatuto precisa que el requisito señalado en la fracción séptima del artículo 43 no será exigido a quienes en el momento de la entrada en vigor del mismo ordenamiento ocupaban el cargo de Vocal Ejecutivo Local o Distrital, cargo que con base en el artículo 204, párrafo 7, inciso b), del Código forma parte del Cuerpo de la Función Directiva

9. Que específicamente, en el punto primero del Acuerdo, la Comisión del Servicio Profesional Electoral fue instruida para verificar el cumplimiento de los requisitos consignados en el artículo 75 del Estatuto, de quienes se desempeñen como Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, según corresponda. Estos requisitos son:

   a) Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

   b) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía;

   c) No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación;

   d) No haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación;

   e) No estar inhabilitado para ocupar un cargo o puesto público federal o local;

   f) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo;

   g) Tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura, excepto en el caso de quienes en el momento de entrada en vigor del Estatuto ocupaban el cargo de Vocal Ejecutivo Local o Distrital, tal como lo dispone el artículo decimotercero transitorio del ordenamiento estatutario;

   h) Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones; así como,

   i) Haber aprobado la evaluación anual del desempeño del ejercicio 2007.

10. Que de conformidad con el artículo 10 del Estatuto, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral proporcionó la información necesaria y revisó la documentación

que existía en el expediente del C. Ignacio Mora Luviano, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 03 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de Guerrero, a fin de poder verificar el cumplimiento de los requisitos señalados en el considerando 9 del presente dictamen.

11. Que a partir de la revisión efectuada de la documentación e información comprobatoria que obra en el expediente personal correspondiente, así como de los resultados de la evaluación del desempeño del ejercicio 2007, esta Comisión pudo verificar que el C. Ignacio Mora Luviano, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 03 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de Guerrero, cumple con los requisitos necesarios para ser designado como presidente de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral y que son:

a) *Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles,* según consta en la copia de su acta de nacimiento y cartilla militar, y en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad de estar en ejercicio de sus derechos políticos y civiles.

b) *Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía,* en virtud de que cuenta con credencial para votar con fotografía; de la que se desprende la clave de elector MRLVIG57052312H600.

c) *No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación,* según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, y en el currículum actualizado de sus actividades laborales.

d) *No haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación,* según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, y en el currículum actualizado de sus actividades laborales.

e) *No estar inhabilitado para ocupar un cargo o puesto público federal o local,* según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, además de que en su expediente personal no

se encontraron sanciones, observaciones o notificaciones que le impidan ocupar un cargo o puesto público federal o local.

f) *Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo,* según lo señalado en el protesto de decir verdad que al efecto existe en su expediente, en el que además no se encontraron antecedentes penales, notificaciones judiciales o sanciones aplicadas en virtud de la comisión de algún delito.

g) *Tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura,* según se pudo acreditar con la siguiente documentación que obra en su expediente personal:

- Copia certificada de cédula profesional No. 2067155, expedida por la Secretaría de Educación Pública el día 10 de enero de 1995, en la que se acredita que el C. Ignacio Mora Luviano está facultado para ejercer la profesión de Profesor en la Especialidad de Historia.

h) *Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones,* según se desprende de las calificaciones y datos de su desempeño dentro del Servicio Profesional Electoral, tal como se observa a continuación:

- Calificaciones en evaluaciones anuales del desempeño:

1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006
89.15	92.97	82.41	8.972	9.226	10.000	9.219	9.388	9.686	9.611

- Calificaciones en evaluaciones especiales del desempeño:

Especial 1997	Especial 1999-2000	Especial 2002-2003	Especial 2005-2006
82.86	8.493	9.225	9.632

- Resultados en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional:

Programa Anterior

Fase Básica		Fase Profesional	
Materia	**Calificación aprobatoria**	**Materia**	**Calificación aprobatoria**
Derecho Constitucional	7.00	COFIPE 2	9.20
Expresión Escrita	8.20	Desarrollo Electoral Mexicano	8.33
COFIPE1	7.67	Partidos Políticos	8.00
Estadística	8.06	-	-

Programa Actual

Fase Especializada	
Área Modular	**Calificación aprobatoria**
Ético Institucional	9.56
Administrativo Gerencial	8.80
Jurídico Político	8.67

- Titularidad, promociones e incentivos:

  El miembro del Servicio es Vocal Ejecutivo titular, rango II, Directivo Electoral 2 del Cuerpo de Función Directiva. Es importante señalar que obtuvo una promoción en el ejercicio de 2003, así como un incentivo en el ejercicio de 2002, por méritos administrativos.

i) *Haber aprobado la evaluación anual del desempeño de 2007*, tal como consta en el respectivo dictamen de la Junta General Ejecutiva de fecha 22 de mayo de 2008, sobre los resultados de la evaluación anual del desempeño ejercicio 2007, en el que se observó que el C. Ignacio Mora Luviano obtuvo la calificación de 9.178.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, y de conformidad con el artículo 116, párrafo 6, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; el artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral y el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se instruye a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para dar cumplimiento al artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en lo relativo al procedimiento de designación de presidentes de los Consejos Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, la Comisión del Servicio Profesional Electoral emite el siguiente:

D i c t a m e n

Único. El C. Ignacio Mora Luviano, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 03 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de Guerrero, cumple los requisitos legales para ser designado como presidente de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral, por lo que procede proponer al Consejo General del Instituto Federal Electoral la designación que corresponda para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, el cual inició en el mes de octubre del año en curso.

Así lo dictaminaron y firmaron los integrantes de la Comisión del Servicio Profesional Electoral.

Dr. Benito Nacif Hernández
Consejero Electoral,
Presidente de la Comisión del Servicio Profesional Electoral

Mtro. Alfredo Figueroa Fernández
Consejero Electoral

Dra. María Macarita Elizondo Gasperín
Consejera Electoral

Lic. Jorge Egren Moreno Troncoso
Secretario Técnico

Esta hoja es parte integrante del Dictamen del C. Ignacio Mora Luviano, Vocal Ejecutivo correspondiente al 03 Distrito en el estado de Guerrero.
Fecha: 7 de noviembre de 2008.

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Ciudad de México, 7 de noviembre de 2008.

Dictamen de la Comisión del Servicio Profesional Electoral sobre la verificación del cumplimiento de requisitos del C. Enrique Moreno Castro, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 04 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de Guerrero, para poder ser designado como presidente de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral para el Proceso Electoral Federal 2008-2009.

Considerandos

1. Que de acuerdo con el artículo 118, párrafo 1, inciso e), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (Código), es atribución del Consejo General designar a los funcionarios que durante los procesos electorales actuarán como presidentes de los Consejos Locales y Distritales, y que en todo tiempo fungirán como Vocales Ejecutivos de las juntas correspondientes.

2. Que el 29 de abril de 2008 fue aprobado el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se instruye a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para dar cumplimiento al artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en lo relativo al procedimiento de designación de presidentes de los Consejos Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009 (Acuerdo).

3. Que a la fecha de aprobación del Acuerdo se encontraba vigente el Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral que entró en vigor el 30 de marzo de 1999 (Estatuto), el cual establece en su artículo 76, fracción I, que a más tardar ciento veinte días naturales antes del inicio del proceso electoral, el Consejo General debe instruir a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para evaluar el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 75 del mencionado Estatuto, respecto de los funcionarios del Instituto que se desempeñen como Vocales

Ejecutivos que serán designados como presidentes de los Consejos Locales y Distritales.

4. Que de conformidad con el punto segundo del Acuerdo, en el mes de junio de 2008 la Comisión del Servicio Profesional Electoral dio inicio a las tareas de verificación a que se ha hecho referencia, para lo cual contó con el apoyo de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral en la elaboración de los dictámenes respectivos.

5. Que en vista de que el Acuerdo se aprobó el 29 de abril de 2008, la valoración de los requisitos exigibles y la consecuente elaboración de los dictámenes correspondientes se realizan de conformidad con el Estatuto vigente en ese momento.

6. Que de conformidad con el artículo 76 del mencionado Estatuto, la designación de los presidentes de los Consejos Locales y Distritales del Instituto se hará conforme a los siguientes lineamientos:

   I. El Consejo General, a más tardar ciento veinte días naturales antes del inicio del proceso electoral, instruirá a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para evaluar el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 75 del propio Estatuto, respecto de los funcionarios del Instituto que se desempeñen como Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales o Distritales;

   II. Si alguno de los funcionarios no cumple con los requisitos o el cargo de que se trata se encuentra vacante, de inmediato se procederá a emitir la convocatoria para el concurso de incorporación en su modalidad de oposición correspondiente; y,

   III. Una vez que la Comisión del Servicio Profesional Electoral haya verificado el cumplimiento de los requisitos para ser designado presidente de Consejo Local o Distrital, en el mes de octubre del año previo a la elección, la citada Comisión presentará el dictamen correspondiente en el que funde y motive la procedencia de cada una de las propuestas para ocupar el cargo de presidente de Consejo Local o Distrital, según sea el caso. Dichos dictámenes serán sometidos a la aprobación del Consejo General.

7. Que de conformidad con el artículo 75 del Estatuto, para poder ser designado presidente de Consejo Local o Distrital del Instituto Federal Electoral se deberá cumplir con la aprobación de la evaluación anual del desempeño del año anterior a la designación o, en su caso, del concurso de incorporación que determine el Consejo General, además de los requisitos señalados en el artículo 43 del mismo ordenamiento estatutario, que a continuación se listan:

   I. Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

   II. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía;

   III. No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación;

   IV. No ser o haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido en los tres años inmediatos anteriores a la designación;

   V. No estar inhabilitado para ocupar cargo o puesto público federal o local;

   VI. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo;

   VII. Haber acreditado el nivel de educación media superior para quienes aspiren al Cuerpo de Técnicos, y tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura para quienes deseen pertenecer al Cuerpo de la Función Directiva, y

   VIII. Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones.

8. Que con relación a tales requisitos, el artículo decimotercero transitorio del Estatuto precisa que el requisito señalado en la fracción séptima del artículo 43 no será exigido a quienes en el momento de la entrada en vigor del mismo ordenamiento ocupaban el cargo de Vocal Ejecutivo Local o Distrital, cargo que con base en el artículo 204, párrafo 7, inciso b), del Código forma parte del Cuerpo de la Función Directiva.

9. Que específicamente, en el punto primero del Acuerdo, la Comisión del Servicio Profesional Electoral fue instruida para verificar el cumplimiento de los requisitos consignados en el artículo 75 del Estatuto, de quienes se desempeñen como Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, según corresponda. Estos requisitos son:

   a) Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

   b) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía;

   c) No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación;

   d) No haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación;

   e) No estar inhabilitado para ocupar un cargo o puesto público federal o local;

   f) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo;

   g) Tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura, excepto en el caso de quienes en el momento de entrada en vigor del Estatuto ocupaban el cargo de Vocal Ejecutivo Local o Distrital, tal como lo dispone el artículo decimotercero transitorio del ordenamiento estatutario;

   h) Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones; así como,

   i) Haber aprobado la evaluación anual del desempeño del ejercicio 2007.

10. Que de conformidad con el artículo 10 del Estatuto, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral proporcionó la información necesaria y revisó la documentación que existía en el expediente del C. Enrique Moreno Castro, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 04 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de Guerrero, a fin de poder verificar el cumplimiento de los requisitos señalados en el considerando 9 del presente dictamen.

11. Que a partir de la revisión efectuada de la documentación e información comprobatoria que obra en el expediente personal correspondiente, así como de los resultados de la evaluación del desempeño del ejercicio 2007, esta Comisión pudo verificar que el C. Enrique Moreno Castro, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 04 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de Guerrero, cumple con los requisitos necesarios para ser designado como presidente de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral y que son:

a) *Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles,* según consta en la copia de su acta de nacimiento y cartilla militar, y en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad de estar en ejercicio de sus derechos políticos y civiles.

b) *Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía,* en virtud de que cuenta con credencial para votar con fotografía; de la que se desprende la clave de elector MRCSEN48102325H101.

c) *No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación,* según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, y en el currículum actualizado de sus actividades laborales.

d) *No haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación,* según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, y en el currículum actualizado de sus actividades laborales.

e) *No estar inhabilitado para ocupar un cargo o puesto público federal o local,* según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, además de que en su expediente personal no se encontraron sanciones, observaciones o notificaciones que le impidan ocupar un cargo o puesto público federal o local.

f) *Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo,* según lo señalado en el protesto de decir verdad que al efecto existe en su expediente, en el que además no se encontraron antecedentes penales, notificaciones judiciales o sanciones aplicadas en virtud de la comisión de algún delito.

g) *Tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura,* según se pudo acreditar con la siguiente documentación que obra en su expediente personal:

- Copia certificada de cédula profesional No. 1053488, expedida por la Secretaría de Educación Pública el día 6 de julio de 2004, en la que se acredita que el C. Enrique Moreno Castro está facultado para ejercer profesionalmente en el nivel de Licenciatura en Derecho.

h) *Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones,* según se desprende de las calificaciones y datos de su desempeño dentro del Servicio Profesional Electoral, tal como se observa a continuación:

- Calificaciones en evaluaciones anuales del desempeño:

1991	1992	1993	1994	1995	1996	1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003
87.30	90.83	86.70	93.27	93.16	91.63	88.95	96.12	92.06	9.702	9.820	9.828	9.627

2004	2005	2006
9.525	9.610	9.717

- Calificaciones en evaluaciones especiales del desempeño:

Especial 1997	Especial 1999-2000	Especial 2002-2003	Especial 2005-2006
83.81	9.491	9.689	9.632

- Resultados en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional:

Programa Anterior

Fase Básica		Fase Profesional	
Materia	Calificación aprobatoria	Materia	Calificación aprobatoria
Derecho Constitucional	8.40	COFIPE 2	7.80
Expresión Escrita	7.20	Desarrollo Electoral Mexicano	8.00
COFIPE1	8.00	Partidos Políticos	8.83
Estadística	8.28	-	-

Programa Actual

Fase Especializada	
Área Modular	**Calificación aprobatoria**
Ético Institucional	8.66
Administrativo Gerencial	8.32
Jurídico Político	8.80
Técnico instrumental	8.80

- Titularidad, promociones e incentivos:

  El miembro del Servicio es Vocal Ejecutivo titular, rango V, Directivo Electoral 5 del Cuerpo de Función Directiva. Es importante señalar que obtuvo tres promociones en los ejercicios de 2000, 2001 y 2004, así como cuatro incentivos en los ejercicios de1998, 1999, 2000 y 2003, por méritos administrativos.

i) *Haber aprobado la evaluación anual del desempeño de 2007*, tal como consta en el respectivo dictamen de la Junta General Ejecutiva de fecha 22 de mayo de 2008 sobre los resultados de la evaluación anual del desempeño ejercicio 2007, en el que se observó que el C. Enrique Moreno Castro obtuvo la calificación de 9.258.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, y de conformidad con el artículo 116, párrafo 6, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; el artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral y el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se instruye a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para dar cumplimiento al artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en lo relativo al procedimiento de designación de presidentes de los Consejos Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, la Comisión del Servicio Profesional Electoral emite el siguiente:

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Dictamen

Único. El C. Enrique Moreno Castro, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 04 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de Guerrero, cumple los requisitos legales para ser designado como presidente de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral, por lo que procede proponer al Consejo General del Instituto Federal Electoral la designación que corresponda para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, el cual inició en el mes de octubre del año en curso.

Así lo dictaminaron y firmaron los integrantes de la Comisión del Servicio Profesional Electoral.

Dr. Benito Nacif Hernández
Consejero Electoral,
Presidente de la Comisión del Servicio Profesional Electoral

Mtro. Alfredo Figueroa Fernández
Consejero Electoral

Dra. María Macarita Elizondo Gasperín
Consejera Electoral

Lic. Jorge Egren Moreno Troncoso
Secretario Técnico

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Ciudad de México, 7 de noviembre de 2008.

Dictamen de la Comisión del Servicio Profesional Electoral sobre la verificación del cumplimiento de requisitos del C. José Francisco Márquez Jurado, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 05 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de Guerrero, para poder ser designado como presidente de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral para el Proceso Electoral Federal 2008-2009.

Antecedentes

I. El Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral de 1999, establece que ganar el concurso de incorporación en su modalidad de oposición es la vía primordial para ocupar vacantes y acceder al Servicio Profesional Electoral, y en lo que hace específicamente a la ocupación de vacantes en los cargos de Vocales Ejecutivos, el artículo 62 del citado ordenamiento señala que el Consejo General deberá aprobar un modelo especial de concurso como única vía para ocupar las vacantes generadas en los cargos de Vocales Ejecutivos, a excepción de los casos de readscripción, disponibilidad y de las vacantes de urgente ocupación.

II. Sobre la base de lo anteriormente señalado, el 28 de noviembre de 2007, mediante Acuerdo CG269/2007, el Consejo General del Instituto aprobó el Modelo de operación y modelo general de los exámenes del concurso de incorporación para ocupar plazas del Servicio Profesional Electoral en el cargo de Vocal Ejecutivo en Juntas Ejecutivas Locales y de Vocal Ejecutivo en Juntas Ejecutivas Distritales del Instituto Federal Electoral, propuesto por la Junta General Ejecutiva, en el que se fijaron, entre otras cosas, los procedimientos para la selección de aspirantes, las fases del concurso, los modelos generales de los exámenes, los mecanismos de participación, vigilancia y transparencia del proceso, así como, la designación y nombramiento de ganadores de concurso.

III. Para poder desahogar el concurso mencionado, y de conformidad con lo dispuesto con la fracción II del artículo 62 del mismo Estatuto, la Junta General Ejecutiva mediante Acuerdo JGE372/2007, aprobó el 7 de diciembre de 2007 la emisión de la convocatoria.

para ocupar plazas del Servicio Profesional Electoral en los cargos de Vocal Ejecutivo en Juntas Ejecutivas Locales y de Vocal Ejecutivo en Juntas Ejecutivas Distritales del Instituto Federal Electoral.

IV. De conformidad con el Acuerdo que regula el concurso de incorporación y la Convocatoria a que se ha aludido, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral realizó las acciones necesarias para celebrar las distintas fases del concurso y cumplir con los procedimientos previstos para tal efecto, informando oportunamente del desarrollo de cada una de las fases del concurso a los integrantes del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva.

V. Una vez agotadas las etapas del concurso para ocupar la vacante generada en el cargo de Vocal Ejecutivo, realizadas las entrevistas a los aspirantes a dicho cargo e integrado el listado de candidatos a ganadores del concurso en los términos previstos en el Modelo de operación correspondiente, el día 3 de octubre de 2008, el Consejo General del Instituto, designó ganador al C. José Francisco Márquez Jurado en el concurso de incorporación para ocupar la plaza vacante en el cargo de Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al 05 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de Guerrero.

VI. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Estatuto de 1999, así como en el Acuerdo del Consejo General CG94/2008, aprobado el 29 de abril de 2008, por el que se instruyó a la Comisión del Servicio Profesional Electoral a dar cumplimiento al artículo 76 del mismo Estatuto, se llevó a cabo la verificación de los requisitos legales necesarios para que el C. José Francisco Márquez Jurado pueda ser designado como presidente del Consejo Distrital en el estado de Guerrero para el Proceso Electoral Federal que inició en el mes de octubre de 2008, por lo que se procede a formular el dictamen correspondiente al tenor de los siguientes:

Considerandos

1. Que de acuerdo con el artículo 118, párrafo 1, inciso e), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (Código), es atribución del Consejo General designar a los funcionarios que durante los procesos electorales actuarán como

presidentes de los Consejos Locales y Distritales, y que en todo tiempo fungirán como Vocales Ejecutivos de las juntas correspondientes.

2. Que el 29 de abril de 2008 fue aprobado el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se instruye a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para dar cumplimiento al artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en lo relativo al procedimiento de designación de presidentes de los Consejos Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, identificado con el Núm. CG94/2008 (Acuerdo).

3. Que a la fecha de aprobación del Acuerdo se encontraba vigente el Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral que entró en vigor el 30 de marzo de 1999 (Estatuto), el cual establece en su artículo 76, fracción I, que a más tardar ciento veinte días naturales antes del inicio del proceso electoral, el Consejo General debe instruir a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para evaluar el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 75 del mencionado Estatuto, respecto de los funcionarios del Instituto que se desempeñen como Vocales Ejecutivos que serán designados como presidentes de los Consejos Locales y Distritales.

4. Que de conformidad con el punto segundo del Acuerdo, en el mes de junio de 2008 la Comisión del Servicio Profesional Electoral dio inicio a las tareas de verificación a que se ha hecho referencia, para lo cual contó con el apoyo de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral en la elaboración de los dictámenes respectivos.

5. Que en vista de que el Acuerdo se aprobó el 29 de abril de 2008, la valoración de los requisitos exigibles y la consecuente elaboración de los dictámenes correspondientes se realizan de conformidad con el Estatuto vigente en ese momento.

6. Que de conformidad con el artículo 76 del mencionado Estatuto, la designación de los presidentes de los Consejos Locales y Distritales del Instituto se hará conforme a los siguientes lineamientos:

I. El Consejo General, a más tardar ciento veinte días naturales antes del inicio del proceso electoral, instruirá a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para evaluar el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 75 del propio Estatuto, respecto de los funcionarios del Instituto que se desempeñen como Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales o Distritales;

II. Si alguno de los funcionarios no cumple con los requisitos o el cargo de que se trata se encuentra vacante, de inmediato se procederá a emitir la convocatoria para el concurso de incorporación en su modalidad de oposición correspondiente; y,

III. Una vez que la Comisión del Servicio Profesional Electoral haya verificado el cumplimiento de los requisitos para ser designado presidente de Consejo Local o Distrital, en el mes de octubre del año previo a la elección, la citada Comisión presentará el dictamen correspondiente en el que funde y motive la procedencia de cada una de las propuestas para ocupar el cargo de presidente de Consejo Local o Distrital, según sea el caso. Dichos dictámenes serán sometidos a la aprobación del Consejo General.

7. Que de conformidad con el artículo 75 del Estatuto, para poder ser designado presidente de Consejo Local o Distrital del Instituto Federal Electoral se deberá cumplir con la aprobación de la evaluación anual del desempeño del año anterior a la designación o, en su caso, del concurso de incorporación que determine el Consejo General, además de los requisitos señalados en el artículo 43 del mismo ordenamiento estatutario, que a continuación se listan:

I. Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

II. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía;

III. No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación;

IV. No ser o haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido en los tres años inmediatos anteriores a la designación;

V. No estar inhabilitado para ocupar cargo o puesto público federal o local;

VI. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo;

VII. Haber acreditado el nivel de educación media superior para quienes aspiren al Cuerpo de Técnicos, y tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura para quienes deseen pertenecer al Cuerpo de la Función Directiva, y

VIII. Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones.

8. Que específicamente, en el punto cuarto del Acuerdo, se regula que la Comisión del Servicio Profesional Electoral también corroborará que quienes sean designados ganadores de concurso en los términos de las disposiciones aplicables, que ocupen las vacantes que se generen en el cargo de Vocales Ejecutivos Distritales y por tanto tengan que asumir dicho cargo, cumplan con los requisitos establecidos en el considerando anterior.

9. Que de conformidad con el artículo 10 del Estatuto, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral proporcionó la información necesaria y revisó la documentación que existe en el expediente del C. José Francisco Márquez Jurado, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 05 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de Guerrero, a fin de poder verificar el cumplimiento de los requisitos señalados en el considerando 7 del presente dictamen.

10. Que a partir de la revisión efectuada de la documentación e información comprobatoria que obra en el expediente personal correspondiente, esta Comisión pudo verificar que el C. José Francisco Márquez Jurado, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 05 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de Guerrero,

cumple con los requisitos necesarios para ser designado como presidente de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral y que son:

a) *Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles,* según consta en la copia de su acta de nacimiento y cartilla militar, y en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad de estar en ejercicio de sus derechos políticos y civiles.

b) *Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía,* en virtud de que cuenta con credencial para votar con fotografía; de la que se desprende la clave de elector MRJRFR58082321H800.

c) *No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación,* según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, y en el currículum de sus actividades laborales.

d) *No haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación,* según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, y en el currículum de sus actividades laborales.

e) *No estar inhabilitado para ocupar un cargo o puesto público federal o local,* según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, además de que en su expediente personal no se encontraron sanciones, observaciones o notificaciones que le impidan ocupar un cargo o puesto público federal o local.

f) *Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo,* según lo señalado en la protesta de decir verdad que al efecto existe en su expediente, en el que además no se encontraron antecedentes penales, notificaciones judiciales o sanciones aplicadas en virtud de la comisión de algún delito.

g) *Tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura,* según se pudo acreditar con la siguiente documentación que obra en su expediente personal:

- Copia de cédula profesional No.1031898, expedida por la Secretaría de Educación Pública el día 8 de enero de 1986 en la que se acredita que el C. José Francisco Márquez Jurado está facultado para ejercer la profesión de Cirujano Dentista.

h) *Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones,* según se desprende de las calificaciones y datos de su desempeño dentro del Servicio Profesional Electoral, tal como se observa a continuación:

- Calificaciones en evaluaciones anuales del desempeño:

2002	2003	2004	2005	2006
8.838	8.735	9.184	8.955	9.503

- Calificaciones en evaluaciones especiales del desempeño:

Especial 2002-2003	Especial 2005-2006
8.667	9.418

- Resultados en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional:

Programa Actual

Fase Básica		Fase Profesional	
Materia	**Calificación aprobatoria**	**Materia**	**Calificación aprobatoria**
Ético-Institucional	9.89	Ético-Institucional	10.00
Administrativo Gerencial	8.33	Jurídico Político	9.33
Jurídico-Político	9.60	-	-
Técnico Instrumental	9.30	-	-

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, y de conformidad con el artículo 116, párrafo 6, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; el artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral y el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se instruye a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para dar cumplimiento al artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en lo relativo al procedimiento de designación de presidentes de los Consejos Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, la Comisión del Servicio Profesional Electoral emite el siguiente:

D i c t a m e n

Único. El C. José Francisco Márquez Jurado, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 05 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de Guerrero, cumple los requisitos legales para ser designado como presidente de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral, por lo que procede proponer al Consejo General del Instituto Federal

Electoral la designación que corresponda para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, el cual inició en el mes de octubre del año en curso.

Así lo dictaminaron y firmaron los integrantes de la Comisión del Servicio Profesional Electoral.

Dr. Benito Nacif Hernández
Consejero Electoral,
Presidente de la Comisión del Servicio Profesional Electoral

Mtro. Alfredo Figueroa Fernández
Consejero Electoral

Dra. María Macarita Elizondo Gasperín
Consejera Electoral

Lic. Jorge Egren Moreno Troncoso
Secretario Técnico

Esta hoja es parte integrante del Dictamen del C. José Francisco Márquez Jurado, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 05 Distrito en el estado de Guerrero. Fecha: 7 de noviembre de 2008.

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Ciudad de México, 7 de noviembre de 2008.

Dictamen de la Comisión del Servicio Profesional Electoral sobre la verificación del cumplimiento de requisitos del C. Felipe Arturo Sánchez Miranda, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 06 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de Guerrero, para poder ser designado como presidente de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral para el Proceso Electoral Federal 2008-2009.

Considerandos

1. Que de acuerdo con el artículo 118, párrafo 1, inciso e), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (Código), es atribución del Consejo General designar a los funcionarios que durante los procesos electorales actuarán como presidentes de los Consejos Locales y Distritales, y que en todo tiempo fungirán como Vocales Ejecutivos de las juntas correspondientes.

2. Que el 29 de abril de 2008 fue aprobado el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se instruye a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para dar cumplimiento al artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en lo relativo al procedimiento de designación de presidentes de los Consejos Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009 (Acuerdo).

3. Que a la fecha de aprobación del Acuerdo se encontraba vigente el Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral que entró en vigor el 30 de marzo de 1999 (Estatuto), el cual establece en su artículo 76, fracción I, que a más tardar ciento veinte días naturales antes del inicio del proceso electoral, el Consejo General debe instruir a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para evaluar el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 75 del mencionado Estatuto, respecto de los funcionarios del Instituto que se desempeñen como Vocales

Ejecutivos que serán designados como presidentes de los Consejos Locales y Distritales.

4. Que de conformidad con el punto segundo del Acuerdo, en el mes de junio de 2008 la Comisión del Servicio Profesional Electoral dio inicio a las tareas de verificación a que se ha hecho referencia, para lo cual contó con el apoyo de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral en la elaboración de los dictámenes respectivos.

5. Que en vista de que el Acuerdo se aprobó el 29 de abril de 2008, la valoración de los requisitos exigibles y la consecuente elaboración de los dictámenes correspondientes se realizan de conformidad con el Estatuto vigente en ese momento.

6. Que de conformidad con el artículo 76 del mencionado Estatuto, la designación de los presidentes de los Consejos Locales y Distritales del Instituto se hará conforme a los siguientes lineamientos:

   I. El Consejo General, a más tardar ciento veinte días naturales antes del inicio del proceso electoral, instruirá a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para evaluar el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 75 del propio Estatuto, respecto de los funcionarios del Instituto que se desempeñen como Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales o Distritales;

   II. Si alguno de los funcionarios no cumple con los requisitos o el cargo de que se trata se encuentra vacante, de inmediato se procederá a emitir la convocatoria para el concurso de incorporación en su modalidad de oposición correspondiente; y,

   III. Una vez que la Comisión del Servicio Profesional Electoral haya verificado el cumplimiento de los requisitos para ser designado presidente de Consejo Local o Distrital, en el mes de octubre del año previo a la elección, la citada Comisión presentará el dictamen correspondiente en el que funde y motive la procedencia de cada una de las propuestas para ocupar el cargo de presidente de Consejo Local o Distrital, según sea el caso. Dichos dictámenes serán sometidos a la aprobación del Consejo General.

7. Que de conformidad con el artículo 75 del Estatuto, para poder ser designado presidente de Consejo Local o Distrital del Instituto Federal Electoral se deberá cumplir con la aprobación de la evaluación anual del desempeño del año anterior a la designación o, en su caso, del concurso de incorporación que determine el Consejo General, además de los requisitos señalados en el artículo 43 del mismo ordenamiento estatutario, que a continuación se listan:

   I. Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

   II. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía;

   III. No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación;

   IV. No ser o haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido en los tres años inmediatos anteriores a la designación;

   V. No estar inhabilitado para ocupar cargo o puesto público federal o local;

   VI. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo;

   VII. Haber acreditado el nivel de educación media superior para quienes aspiren al Cuerpo de Técnicos, y tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura para quienes deseen pertenecer al Cuerpo de la Función Directiva, y

   VIII. Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones.

8. Que con relación a tales requisitos, el artículo decimotercero transitorio del Estatuto precisa que el requisito señalado en la fracción séptima del artículo 43 no será exigido a quienes en el momento de la entrada en vigor del mismo ordenamiento ocupaban el cargo de Vocal Ejecutivo Local o Distrital, cargo que con base en el artículo 204, párrafo 7, inciso b), del Código forma parte del Cuerpo de la Función Directiva.

9. Que específicamente, en el punto primero del Acuerdo, la Comisión del Servicio Profesional Electoral fue instruida para verificar el cumplimiento de los requisitos consignados en el artículo 75 del Estatuto, de quienes se desempeñen como Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, según corresponda. Estos requisitos son:

   a) Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

   b) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía;

   c) No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación;

   d) No haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación;

   e) No estar inhabilitado para ocupar un cargo o puesto público federal o local;

   f) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo;

   g) Tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura, excepto en el caso de quienes en el momento de entrada en vigor del Estatuto ocupaban el cargo de Vocal Ejecutivo Local o Distrital, tal como lo dispone el artículo decimotercero transitorio del ordenamiento estatutario;

   h) Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones; así como,

   i) Haber aprobado la evaluación anual del desempeño del ejercicio 2007.

10. Que de conformidad con el artículo 10 del Estatuto, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral proporcionó la información necesaria y revisó la documentación

que existía en el expediente del C. Felipe Arturo Sánchez Miranda, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 06 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de Guerrero, a fin de poder verificar el cumplimiento de los requisitos señalados en el considerando 9 del presente dictamen.

11. Que a partir de la revisión efectuada de la documentación e información comprobatoria que obra en el expediente personal correspondiente, así como de los resultados de la evaluación del desempeño del ejercicio 2007, esta Comisión pudo verificar que el C. Felipe Arturo Sánchez Miranda, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 06 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de Guerrero, cumple con los requisitos necesarios para ser designado como presidente de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral y que son:

a) *Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles,* según consta en la copia de su acta de nacimiento y cartilla militar, y en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad de estar en ejercicio de sus derechos políticos y civiles.

b) *Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía,* en virtud de que cuenta con credencial para votar con fotografía; de la que se desprende la clave de elector SNMRFL50020509H100.

c) *No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación,* según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, y en el currículum actualizado de sus actividades laborales.

d) *No haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación,* según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, y en el currículum actualizado de sus actividades laborales.

e) *No estar inhabilitado para ocupar un cargo o puesto público federal o local,* según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, además de que en su expediente personal no

se encontraron sanciones, observaciones o notificaciones que le impidan ocupar un cargo o puesto público federal o local.

f) *Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo,* según lo señalado en el protesto de decir verdad que al efecto existe en su expediente, en el que además no se encontraron antecedentes penales, notificaciones judiciales o sanciones aplicadas en virtud de la comisión de algún delito.

g) *Tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura,* según se pudo acreditar con la siguiente documentación que obra en su expediente personal:

- Copia certificada de cédula profesional No. 324104 expedida por la Secretaría de Educación Pública, el día 30 de abril de 2004, en la que se acredita que el C. Felipe Arturo Sánchez Miranda está facultado para ejercer profesionalmente en el nivel de Licenciatura en Administración de Empresas.

h) *Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones,* según se desprende de las calificaciones y datos de su desempeño dentro del Servicio Profesional Electoral, tal como se observa a continuación:

- Calificaciones en evaluaciones anuales del desempeño:

1994	1995	1996	1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006
97.65	97.87	95.24	93.13	96.63	89.02	9.582	9.715	9.978	9.527	9.109	9.451	9.653

- Calificaciones en evaluaciones especiales del desempeño:

Especial 1997	Especial 1999-2000	Especial 2002-2003	Especial 2005-2006
90.48	9.339	9.553	9.562

- Resultados en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional:

Programa Anterior

Fase Básica		Fase Profesional	
Materia	**Calificación aprobatoria**	**Materia**	**Calificación aprobatoria**
Derecho Constitucional	8.80	COFIPE 2	9.60
Expresión Escrita	7.20	Desarrollo Electoral Mexicano	8.80
COFIPE1	8.60	Partidos Políticos	7.40
Estadística	7.90	-	-

Programa Actual

Fase Especializada	
Área Modular	**Calificación aprobatoria**
Ético Institucional	8.44
Administrativo Gerencial	8.99
Jurídico Político	9.00
Técnico instrumental	9.60

- Titularidad, promociones e incentivos:

  El miembro del Servicio es Vocal Ejecutivo titular, rango IV, Directivo Electoral 4 del Cuerpo de Función Directiva. Es importante señalar que obtuvo tres promociones en los ejercicios de 2000, 2001 y 2003, así como cuatro incentivos en los ejercicios de 1998, 2000, 2002 y 2004, por méritos administrativos.

i) *Haber aprobado la evaluación anual del desempeño de 2007*, tal como consta en el respectivo dictamen de la Junta General Ejecutiva de fecha 22 de mayo de 2008, sobre los resultados de la evaluación anual del desempeño ejercicio 2007, en el que se observó que el C. Felipe Arturo Sánchez Miranda obtuvo la calificación de 9.165.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, y de conformidad con el artículo 116, párrafo 6, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; el artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral y el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se instruye a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para dar cumplimiento al artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en lo relativo al procedimiento de designación de presidentes de los Consejos Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, la Comisión del Servicio Profesional Electoral emite el siguiente:

D i c t a m e n

Único. El C. Felipe Arturo Sánchez Miranda, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 06 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de Guerrero, cumple los requisitos legales para ser designado como presidente de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral, por lo que procede proponer al Consejo General del Instituto Federal Electoral la designación que corresponda para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, el cual inició en el mes de octubre del año en curso.

Así lo dictaminaron y firmaron los integrantes de la Comisión del Servicio Profesional Electoral.

Dr. Benito Nacif Hernández
Consejero Electoral,
Presidente de la Comisión del Servicio Profesional Electoral

Mtro. Alfredo Figueroa Fernández
Consejero Electoral

Dra. María Macarita Elizondo Gasperín
Consejera Electoral

Lic. Jorge Egren Moreno Troncoso
Secretario Técnico

Esta hoja es parte integrante del Dictamen del C. Felipe Arturo Sánchez Miranda, Vocal Ejecutivo correspondiente al 06 Distrito en el estado de Guerrero.
Fecha: 7 de noviembre de 2008.

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Ciudad de México, 7 de noviembre de 2008.

Dictamen de la Comisión del Servicio Profesional Electoral sobre la verificación del cumplimiento de requisitos de la C. Leonor Vélez Calvo, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 07 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de Guerrero, para poder ser designada como presidenta de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral para el Proceso Electoral Federal 2008-2009.

Considerandos

1. Que de acuerdo con el artículo 118, párrafo 1, inciso e), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (Código), es atribución del Consejo General designar a los funcionarios que durante los procesos electorales actuarán como presidentes de los Consejos Locales y Distritales, y que en todo tiempo fungirán como Vocales Ejecutivos de las juntas correspondientes.

2. Que el 29 de abril de 2008 fue aprobado el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se instruye a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para dar cumplimiento al artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en lo relativo al procedimiento de designación de presidentes de los Consejos Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009 (Acuerdo).

3. Que a la fecha de aprobación del Acuerdo se encontraba vigente el Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral que entró en vigor el 30 de marzo de 1999 (Estatuto), el cual establece en su artículo 76, fracción I, que a más tardar ciento veinte días naturales antes del inicio del proceso electoral, el Consejo General debe instruir a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para evaluar el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 75 del mencionado Estatuto, respecto de los funcionarios del Instituto que se desempeñen como Vocales

Ejecutivos que serán designados como presidentes de los Consejos Locales y Distritales.

4. Que de conformidad con el punto segundo del Acuerdo, en el mes de junio de 2008 la Comisión del Servicio Profesional Electoral dio inicio a las tareas de verificación a que se ha hecho referencia, para lo cual contó con el apoyo de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral en la elaboración de los dictámenes respectivos.

5. Que en vista de que el Acuerdo se aprobó el 29 de abril de 2008, la valoración de los requisitos exigibles y la consecuente elaboración de los dictámenes correspondientes se realizan de conformidad con el Estatuto vigente en ese momento.

6. Que de conformidad con el artículo 76 del mencionado Estatuto, la designación de los presidentes de los Consejos Locales y Distritales del Instituto se hará conforme a los siguientes lineamientos:

   I. El Consejo General, a más tardar ciento veinte días naturales antes del inicio del proceso electoral, instruirá a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para evaluar el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 75 del propio Estatuto, respecto de los funcionarios del Instituto que se desempeñen como Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales o Distritales;

   II. Si alguno de los funcionarios no cumple con los requisitos o el cargo de que se trata se encuentra vacante, de inmediato se procederá a emitir la convocatoria para el concurso de incorporación en su modalidad de oposición correspondiente; y,

   III. Una vez que la Comisión del Servicio Profesional Electoral haya verificado el cumplimiento de los requisitos para ser designado presidente de Consejo Local o Distrital, en el mes de octubre del año previo a la elección, la citada Comisión presentará el dictamen correspondiente en el que funde y motive la procedencia de cada una de las propuestas para ocupar el cargo de presidente de Consejo Local o Distrital, según sea el caso. Dichos dictámenes serán sometidos a la aprobación del Consejo General.

7. Que de conformidad con el artículo 75 del Estatuto, para poder ser designado presidente de Consejo Local o Distrital del Instituto Federal Electoral se deberá cumplir con la aprobación de la evaluación anual del desempeño del año anterior a la designación o, en su caso, del concurso de incorporación que determine el Consejo General, además de los requisitos señalados en el artículo 43 del mismo ordenamiento estatutario, que a continuación se listan:

   I. Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

   II. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía;

   III. No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación;

   IV. No ser o haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido en los tres años inmediatos anteriores a la designación;

   V. No estar inhabilitado para ocupar cargo o puesto público federal o local;

   VI. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo;

   VII. Haber acreditado el nivel de educación media superior para quienes aspiren al Cuerpo de Técnicos, y tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura para quienes deseen pertenecer al Cuerpo de la Función Directiva, y

   VIII. Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones.

8. Que con relación a tales requisitos, el artículo decimotercero transitorio del Estatuto precisa que el requisito señalado en la fracción séptima del artículo 43 no será exigido a quienes en el momento de la entrada en vigor del mismo ordenamiento ocupaban el cargo de Vocal Ejecutivo Local o Distrital, cargo que con base en el artículo 204, párrafo 7, inciso b), del Código forma parte del Cuerpo de la Función Directiva.

9. Que específicamente, en el punto primero del Acuerdo, la Comisión del Servicio Profesional Electoral fue instruida para verificar el cumplimiento de los requisitos consignados en el artículo 75 del Estatuto, de quienes se desempeñen como Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, según corresponda. Estos requisitos son:

   a) Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

   b) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía;

   c) No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación;

   d) No haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación;

   e) No estar inhabilitado para ocupar un cargo o puesto público federal o local;

   f) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo;

   g) Tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura, excepto en el caso de quienes en el momento de entrada en vigor del Estatuto ocupaban el cargo de Vocal Ejecutivo Local o Distrital, tal como lo dispone el artículo decimotercero transitorio del ordenamiento estatutario;

   h) Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones; así como,

   i) Haber aprobado la evaluación anual del desempeño del ejercicio 2007.

10. Que de conformidad con el artículo 10 del Estatuto, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral proporcionó la información necesaria y revisó la documentación

que existía en el expediente del C. Leonor Vélez Calvo, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 07 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de Guerrero, a fin de poder verificar el cumplimiento de los requisitos señalados en el considerando 9 del presente dictamen.

11. Que a partir de la revisión efectuada de la documentación e información comprobatoria que obra en el expediente personal correspondiente, así como de los resultados de la evaluación del desempeño del ejercicio 2007, esta Comisión pudo verificar que la C. Leonor Vélez Calvo, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 07 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de Guerrero, cumple con los requisitos necesarios para ser designada como presidenta de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral y que son:

a) *Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles,* según consta en la copia de su acta de nacimiento y en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad de estar en ejercicio de sus derechos políticos y civiles.

b) *Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía,* en virtud de que cuenta con credencial para votar con fotografía; de la que se desprende la clave de elector VLCLLN58123012M900.

c) *No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación,* según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, y en el currículum actualizado de sus actividades laborales.

d) *No haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación,* según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, y en el currículum actualizado de sus actividades laborales.

e) *No estar inhabilitado para ocupar un cargo o puesto público federal o local,* según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, además de que en su expediente personal no

se encontraron sanciones, observaciones o notificaciones que le impidan ocupar un cargo o puesto público federal o local.

f) *Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo,* según lo señalado en el protesto de decir verdad que al efecto existe en su expediente, en el que además no se encontraron antecedentes penales, notificaciones judiciales o sanciones aplicadas en virtud de la comisión de algún delito.

g) *Tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura,* según se pudo acreditar con la siguiente documentación que obra en su expediente personal:

- Copia certificada del duplicado de cédula profesional No. 2990171, expedida por la Secretaría de Educación Pública el día 6 de marzo de 2006, en la que se acredita que la C. Leonor Vélez Calvo está facultada para ejercer profesionalmente en el nivel de Licenciatura como Profesor de Educación Media en el área de inglés.

h) *Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones,* según se desprende de las calificaciones y datos de su desempeño dentro del Servicio Profesional Electoral, tal como se observa a continuación:

- Calificaciones en evaluaciones anuales del desempeño:

1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006
91.80	97.76	92.91	9.007	9.587	10.000	9.831	9.365	8.817	9.676

- Calificaciones en evaluaciones especiales del desempeño:

Especial 1997	Especial 1999-2000	Especial 2002-2003	Especial 2005-2006
86.67	8.603	9.835	9.514

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

- Resultados en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional:

Programa Anterior

Fase Básica		Fase Profesional	
Materia	**Calificación aprobatoria**	**Materia**	**Calificación aprobatoria**
Derecho Constitucional	9.00	COFIPE 2	9.60
Expresión Escrita	9.63	Desarrollo Electoral Mexicano	9.36
COFIPE1	10.00	Partidos Políticos	8.20
Estadística	8.75	-	-

Programa Actual

Fase Especializada	
Área Modular	**Calificación aprobatoria**
Ético Institucional	10.00
Administrativo Gerencial	8.80
Jurídico Político	10.00
Técnico instrumental	9.33

- Titularidad, promociones e incentivos:

  La miembro del Servicio es Vocal Ejecutivo titular, rango II, Directivo Electoral 2 del Cuerpo de Función Directiva. Es importante señalar que obtuvo una promoción en el ejercicio 2003, así como tres incentivos en los ejercicios 1998, 2002 y 2003, por méritos administrativos.

i) *Haber aprobado la evaluación anual del desempeño de 2007*, tal como consta en el respectivo dictamen de la Junta General Ejecutiva de fecha 22 de mayo de 2008, sobre los resultados de la evaluación anual del desempeño ejercicio 2007, en el que se observó que la C. Leonor Vélez Calvo obtuvo la calificación de 8.654.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, y de conformidad con el artículo 116, párrafo 6, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; el artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral y el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se instruye a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para dar cumplimiento al artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en lo relativo al procedimiento de designación de presidentes de los Consejos Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, la Comisión del Servicio Profesional Electoral emite el siguiente:

Dictamen

Único. La C. Leonor Vélez Calvo, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 07 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de Guerrero, cumple los requisitos legales para ser designada como presidenta de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral, por lo que procede proponer al Consejo General del Instituto Federal Electoral la designación que corresponda para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, el cual inició en el mes de octubre del año en curso.

Así lo dictaminaron y firmaron los integrantes de la Comisión del Servicio Profesional Electoral.

Dr. Benito Nacif Hernández
Consejero Electoral,
Presidente de la Comisión del Servicio Profesional Electoral

Mtro. Alfredo Figueroa Fernández
Consejero Electoral

Dra. María Macarita Elizondo Gasperín
Consejera Electoral

Lic. Jorge Eduardo Moreno Troncoso
Secretario Técnico

Esta hoja es parte integrante del Dictamen de la C. Leonor Vélez Calvo, Vocal Ejecutivo correspondiente al 07 Distrito en el estado de Guerrero.
Fecha: 7 de noviembre de 2008.

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Ciudad de México, 7 de noviembre de 2008.

Dictamen de la Comisión del Servicio Profesional Electoral sobre la verificación del cumplimiento de requisitos de la C. Yadira Marcela Sánchez Castellanos, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 08 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de Guerrero, para poder ser designada como presidenta de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral para el Proceso Electoral Federal 2008-2009.

Antecedentes

I. El Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral de 1999, establece que ganar el concurso de incorporación en su modalidad de oposición es la vía primordial para ocupar vacantes y acceder al Servicio Profesional Electoral, y en lo que hace específicamente a la ocupación de vacantes en los cargos de Vocales Ejecutivos, el artículo 62 del citado ordenamiento señala que el Consejo General deberá aprobar un modelo especial de concurso como única vía para ocupar las vacantes generadas en los cargos de Vocales Ejecutivos, a excepción de los casos de readscripción, disponibilidad y de las vacantes de urgente ocupación.

II. Sobre la base de lo anteriormente señalado, el 28 de noviembre de 2007, mediante Acuerdo CG269/2007, el Consejo General del Instituto aprobó el Modelo de operación y modelo general de los exámenes del concurso de incorporación para ocupar plazas del Servicio Profesional Electoral en el cargo de Vocal Ejecutivo en Juntas Ejecutivas Locales y de Vocal Ejecutivo en Juntas Ejecutivas Distritales del Instituto Federal Electoral, propuesto por la Junta General Ejecutiva, en el que se fijaron, entre otras cosas, los procedimientos para la selección de aspirantes, las fases del concurso, los modelos generales de los exámenes, los mecanismos de participación, vigilancia y transparencia del proceso, así como, la designación y nombramiento de ganadores de concurso.

III. Para poder desahogar el concurso mencionado, y de conformidad con lo dispuesto en la fracción II del artículo 62 del mismo Estatuto, la Junta General Ejecutiva mediante

Acuerdo JGE372/2007, aprobó el 7 de diciembre de 2007 la emisión de la Convocatoria para ocupar plazas del Servicio Profesional Electoral en los cargos de Vocal Ejecutivo en Juntas Ejecutivas Locales y de Vocal Ejecutivo en Juntas Ejecutivas Distritales del Instituto Federal Electoral.

IV. De conformidad con el Acuerdo que regula el concurso de incorporación y la Convocatoria a que se ha aludido, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral realizó las acciones necesarias para celebrar las distintas fases del concurso y cumplir con los procedimientos previstos para tal efecto, e informó oportunamente del desarrollo de cada una de las fases del concurso a los integrantes del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva.

V. Una vez agotadas las etapas del concurso para ocupar las vacantes generadas en el cargo de Vocal Ejecutivo, realizadas las entrevistas a los aspirantes a dicho cargo e integrado el listado de candidatos a ganadores del concurso en los términos previstos en el Modelo de operación correspondiente, el día 3 de octubre de 2008, el Consejo General del Instituto, designó ganadora a la C. Yadira Marcela Sánchez Castellanos en el concurso de incorporación para ocupar la plaza vacante en el cargo de Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al 08 Distrito en el estado de Guerrero.

VI. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Estatuto de 1999, así como en el Acuerdo del Consejo General CG94/2008, aprobado el 29 de abril de 2008, por el que se instruyó a la Comisión del Servicio Profesional Electoral a dar cumplimiento al artículo 76 del mismo Estatuto, se llevó a cabo la verificación de los requisitos legales necesarios para que la C. Yadira Marcela Sánchez Castellanos pueda ser designada como presidente del Consejo Distrital en el estado de Guerrero para el proceso electoral federal que inició en el mes de octubre de 2008, por lo que se procede a formular el dictamen correspondiente al tenor de los siguientes:

Considerandos

1. Que de acuerdo con el artículo 118, párrafo 1, inciso e), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (Código), es atribución del Consejo General designar a los funcionarios que durante los procesos electorales actuarán como

presidentes de los Consejos Locales y Distritales, y que en todo tiempo fungirán como Vocales Ejecutivos de las juntas correspondientes.

2. Que el 29 de abril de 2008 fue aprobado el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se instruye a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para dar cumplimiento al artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en lo relativo al procedimiento de designación de presidentes de los Consejos Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, identificado con el Núm. CG94/2008 (Acuerdo).

3. Que a la fecha de aprobación del Acuerdo se encontraba vigente el Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral que entró en vigor el 30 de marzo de 1999 (Estatuto), el cual establece en su artículo 76, fracción I, que a más tardar ciento veinte días naturales antes del inicio del proceso electoral, el Consejo General debe instruir a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para evaluar el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 75 del mencionado Estatuto, respecto de los funcionarios del Instituto que se desempeñen como Vocales Ejecutivos que serán designados como presidentes de los Consejos Locales y Distritales.

4. Que de conformidad con el punto segundo del Acuerdo, en el mes de junio de 2008 la Comisión del Servicio Profesional Electoral dio inicio a las tareas de verificación a que se ha hecho referencia, para lo cual contó con el apoyo de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral en la elaboración de los dictámenes respectivos.

5. Que en vista de que el Acuerdo se aprobó el 29 de abril de 2008, la valoración de los requisitos exigibles y la consecuente elaboración de los dictámenes correspondientes se realizan de conformidad con el Estatuto vigente en ese momento.

6. Que de conformidad con el artículo 76 del mencionado Estatuto, la designación de los presidentes de los Consejos Locales y Distritales del Instituto se hará conforme a los siguientes lineamientos:

I. El Consejo General, a más tardar ciento veinte días naturales antes del inicio del proceso electoral, instruirá a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para evaluar el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 75 del propio Estatuto, respecto de los funcionarios del Instituto que se desempeñen como Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales o Distritales;

II. Si alguno de los funcionarios no cumple con los requisitos o el cargo de que se trata se encuentra vacante, de inmediato se procederá a emitir la convocatoria para el concurso de incorporación en su modalidad de oposición correspondiente; y,

III. Una vez que la Comisión del Servicio Profesional Electoral haya verificado el cumplimiento de los requisitos para ser designado presidente de Consejo Local o Distrital, en el mes de octubre del año previo a la elección, la citada Comisión presentará el dictamen correspondiente en el que funde y motive la procedencia de cada una de las propuestas para ocupar el cargo de presidente de Consejo Local o Distrital, según sea el caso. Dichos dictámenes serán sometidos a la aprobación del Consejo General.

7. Que de conformidad con el artículo 75 del Estatuto, para poder ser designado presidente de Consejo Local o Distrital del Instituto Federal Electoral se deberá cumplir con la aprobación de la evaluación anual del desempeño del año anterior a la designación o, en su caso, del concurso de incorporación que determine el Consejo General, además de los requisitos señalados en el artículo 43 del mismo ordenamiento estatutario, que a continuación se listan:

I. Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

II. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía;

III. No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación;

IV. No ser o haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido en los tres años inmediatos anteriores a la designación;

V. No estar inhabilitado para ocupar cargo o puesto público federal o local;

VI. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo;

VII. Haber acreditado el nivel de educación media superior para quienes aspiren al Cuerpo de Técnicos, y tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura para quienes deseen pertenecer al Cuerpo de la Función Directiva, y

VIII. Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones.

8. Que específicamente, en el punto cuarto del Acuerdo, se regula que la Comisión del Servicio Profesional Electoral también corroborará que quienes sean designados ganadores de concurso en los términos de las disposiciones aplicables, que ocupen las vacantes que se generen en el cargo de Vocales Ejecutivos Distritales y por tanto tengan que asumir dicho cargo, cumplan con los requisitos establecidos en el considerando anterior.

9. Que de conformidad con el artículo 10 del Estatuto, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral proporcionó la información necesaria y revisó la documentación que existe en el expediente de la C. Yadira Marcela Sánchez Castellanos, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 08 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de Guerrero, a fin de poder verificar el cumplimiento de los requisitos señalados en el considerando 7 del presente dictamen.

10. Que a partir de la revisión efectuada de la documentación e información comprobatoria que obra en el expediente personal correspondiente, esta Comisión pudo verificar que la C. Yadira Marcela Sánchez Castellanos, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 08 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de Guerrero,

cumple con los requisitos necesarios para ser designado como presidente de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral y que son:

a) *Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles,* según consta en la copia de su acta de nacimiento, y en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad de estar en ejercicio de sus derechos políticos y civiles.

b) *Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía,* en virtud de que cuenta con credencial para votar con fotografía; de la que se desprende la clave de elector SNCSYD78100814M300.

c) *No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación,* según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, y en el currículum de sus actividades laborales.

d) *No haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación,* según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, y en el currículum de sus actividades laborales.

e) *No estar inhabilitado para ocupar un cargo o puesto público federal o local,* según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, además de que en su expediente personal no se encontraron sanciones, observaciones o notificaciones que le impidan ocupar un cargo o puesto público federal o local.

f) *Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo,* según lo señalado en la protesta de decir verdad que al efecto existe en su expediente, en el que además no se encontraron antecedentes penales, notificaciones judiciales o sanciones aplicadas en virtud de la comisión de algún delito.

g) *Tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura,* según se pudo acreditar con la siguiente documentación que obra en su expediente personal:

- Copia certificada de cédula profesional No. 3659496, expedida por la Secretaría de Educación Pública el día 9 de agosto de 2002, en la que se acredita que la C. Yadira Marcela Sánchez Castellanos está facultada para ejercer la profesionalmente en el nivel de Licenciatura como Abogado.

h) *Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones,* según se desprende de las calificaciones y datos de su desempeño dentro del Servicio Profesional Electoral, tal como se observa a continuación:

- Calificaciones en evaluaciones anuales del desempeño:

2005	2006
9.609	9.428

- Calificaciones en evaluaciones especiales del desempeño:

Especial 2005-2006
9.374

La miembro del Servicio es Vocal Ejecutivo con nombramiento provisional, rango I, Directivo Electoral 1 del Cuerpo de Función Directiva.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, y de conformidad con el artículo 116, párrafo 6, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; el artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral y el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se instruye a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para dar cumplimiento al artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en lo relativo al procedimiento de designación de presidentes de los Consejos Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, la Comisión del Servicio Profesional Electoral emite el siguiente:

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Dictamen

Único. La C. Yadira Marcela Sánchez Castellanos, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 08 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de Guerrero, cumple los requisitos legales para ser designada como presidenta de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral, por lo que procede proponer al Consejo General del Instituto Federal Electoral la designación que corresponda para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, el cual inició en el mes de octubre del año en curso.

Así lo dictaminaron y firmaron los integrantes de la Comisión del Servicio Profesional Electoral.

Dr. Benito Nacif Hernández
Consejero Electoral,
Presidente de la Comisión del Servicio Profesional Electoral

Mtro. Alfredo Figueroa Fernández
Consejero Electoral

Dra. María Macarita Elizondo Gasperín
Consejera Electoral

Lic. Jorge Egren Moreno Troncoso
Secretario Técnico

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Ciudad de México, 7 de noviembre de 2008.

Dictamen de la Comisión del Servicio Profesional Electoral sobre la verificación del cumplimiento de requisitos del C. José Antonio Balderas Cañas, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 09 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de Guerrero, para poder ser designado como presidente de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral para el Proceso Electoral Federal 2008-2009.

Considerandos

1. Que de acuerdo con el artículo 118, párrafo 1, inciso e), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (Código), es atribución del Consejo General designar a los funcionarios que durante los procesos electorales actuarán como presidentes de los Consejos Locales y Distritales, y que en todo tiempo fungirán como Vocales Ejecutivos de las juntas correspondientes.

2. Que el 29 de abril de 2008 fue aprobado el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se instruye a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para dar cumplimiento al artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en lo relativo al procedimiento de designación de presidentes de los Consejos Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009 (Acuerdo).

3. Que a la fecha de aprobación del Acuerdo se encontraba vigente el Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral que entró en vigor el 30 de marzo de 1999 (Estatuto), el cual establece en su artículo 76, fracción I, que a más tardar ciento veinte días naturales antes del inicio del proceso electoral, el Consejo General debe instruir a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para evaluar el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 75 del mencionado Estatuto, respecto de los funcionarios del Instituto que se desempeñen como Vocales

Ejecutivos que serán designados como presidentes de los Consejos Locales y Distritales.

4. Que de conformidad con el punto segundo del Acuerdo, en el mes de junio de 2008 la Comisión del Servicio Profesional Electoral dio inicio a las tareas de verificación a que se ha hecho referencia, para lo cual contó con el apoyo de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral en la elaboración de los dictámenes respectivos.

5. Que en vista de que el Acuerdo se aprobó el 29 de abril de 2008, la valoración de los requisitos exigibles y la consecuente elaboración de los dictámenes correspondientes se realizan de conformidad con el Estatuto vigente en ese momento.

6. Que de conformidad con el artículo 76 del mencionado Estatuto, la designación de los presidentes de los Consejos Locales y Distritales del Instituto se hará conforme a los siguientes lineamientos:

   I. El Consejo General, a más tardar ciento veinte días naturales antes del inicio del proceso electoral, instruirá a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para evaluar el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 75 del propio Estatuto, respecto de los funcionarios del Instituto que se desempeñen como Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales o Distritales;

   II. Si alguno de los funcionarios no cumple con los requisitos o el cargo de que se trata se encuentra vacante, de inmediato se procederá a emitir la convocatoria para el concurso de incorporación en su modalidad de oposición correspondiente; y,

   III. Una vez que la Comisión del Servicio Profesional Electoral haya verificado el cumplimiento de los requisitos para ser designado presidente de Consejo Local o Distrital, en el mes de octubre del año previo a la elección, la citada Comisión presentará el dictamen correspondiente en el que funde y motive la procedencia de cada una de las propuestas para ocupar el cargo de presidente de Consejo Local o Distrital, según sea el caso. Dichos dictámenes serán sometidos a la aprobación del Consejo General.

7. Que de conformidad con el artículo 75 del Estatuto, para poder ser designado presidente de Consejo Local o Distrital del Instituto Federal Electoral se deberá cumplir con la aprobación de la evaluación anual del desempeño del año anterior a la designación o, en su caso, del concurso de incorporación que determine el Consejo General, además de los requisitos señalados en el artículo 43 del mismo ordenamiento estatutario, que a continuación se listan:

   I. Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

   II. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía;

   III. No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación;

   IV. No ser o haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido en los tres años inmediatos anteriores a la designación;

   V. No estar inhabilitado para ocupar cargo o puesto público federal o local;

   VI. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo;

   VII. Haber acreditado el nivel de educación media superior para quienes aspiren al Cuerpo de Técnicos, y tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura para quienes deseen pertenecer al Cuerpo de la Función Directiva, y

   VIII. Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones.

8. Que con relación a tales requisitos, el artículo decimotercero transitorio del Estatuto precisa que el requisito señalado en la fracción séptima del artículo 43 no será exigido a quienes en el momento de la entrada en vigor del mismo ordenamiento ocupaban el cargo de Vocal Ejecutivo Local o Distrital, cargo que con base en el artículo 204, párrafo 7, inciso b), del Código forma parte del Cuerpo de la Función Directiva

9. Que específicamente, en el punto primero del Acuerdo, la Comisión del Servicio Profesional Electoral fue instruida para verificar el cumplimiento de los requisitos consignados en el artículo 75 del Estatuto, de quienes se desempeñen como Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, según corresponda. Estos requisitos son:

   a) Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

   b) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía;

   c) No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación;

   d) No haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación;

   e) No estar inhabilitado para ocupar un cargo o puesto público federal o local;

   f) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo;

   g) Tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura, excepto en el caso de quienes en el momento de entrada en vigor del Estatuto ocupaban el cargo de Vocal Ejecutivo Local o Distrital, tal como lo dispone el artículo decimotercero transitorio del ordenamiento estatutario;

   h) Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones; así como,

   i) Haber aprobado la evaluación anual del desempeño del ejercicio 2007.

10. Que de conformidad con el artículo 10 del Estatuto, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral proporcionó la información necesaria y revisó la documentación

que existía en el expediente del C. José Antonio Balderas Cañas, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 09 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de Guerrero, a fin de poder verificar el cumplimiento de los requisitos señalados en el considerando 9 del presente dictamen.

11. Que a partir de la revisión efectuada de la documentación e información comprobatoria que obra en el expediente personal correspondiente, así como de los resultados de la evaluación del desempeño del ejercicio 2007, esta Comisión pudo verificar que el C. José Antonio Balderas Cañas, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 09 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de Guerrero, cumple con los requisitos necesarios para ser designado como presidente de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral y que son:

a) *Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles,* según consta en la copia de su acta de nacimiento y cartilla militar, y en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad de estar en ejercicio de sus derechos políticos y civiles.

b) *Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía,* en virtud de que cuenta con credencial para votar con fotografía; de la que se desprende la clave de elector BLCSAN56112709H200.

c) *No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación,* según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, y en el currículum actualizado de sus actividades laborales.

d) *No haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación,* según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, y en el currículum actualizado de sus actividades laborales.

e) *No estar inhabilitado para ocupar un cargo o puesto público federal o local,* según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, además de que en su expediente personal no

se encontraron sanciones, observaciones o notificaciones que le impidan ocupar un cargo o puesto público federal o local.

f) *Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo,* según lo señalado en la protesta de decir verdad que al efecto existe en su expediente, en el que además no se encontraron antecedentes penales, notificaciones judiciales o sanciones aplicadas en virtud de la comisión de algún delito.

g) *Con relación al requisito de tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura,* el artículo decimotercero transitorio del Estatuto establece que dicho requisito no es exigible a quienes en el momento de la entrada en vigor del citado ordenamiento estuviesen ocupando el cargo de Vocal Ejecutivo. En este sentido, el C. José Antonio Balderas Cañas funge como Vocal Ejecutivo desde el 23 de enero de 1997.

h) *Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones,* según se desprende de las calificaciones y datos de su desempeño dentro del Servicio Profesional Electoral, tal como se observa a continuación:

- Calificaciones en evaluaciones anuales del desempeño:

1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006
88.95	95.17	87.56	9.586	9.322	9.913	9.206	8.791	9.688	9.610

- Calificaciones en evaluaciones especiales del desempeño:

Especial 1997	Especial 1999-2000	Especial 2002-2003	Especial 2005-2006
75.24	9.229	9.238	9.505

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

- Resultados en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional:

Programa Anterior

Fase Básica		Fase Profesional	
Materia	**Calificación aprobatoria**	**Materia**	**Calificación aprobatoria**
Derecho Constitucional	9.00	COFIPE 2	9.40
Expresión Escrita	8.52	Desarrollo Electoral Mexicano	9.57
COFIPE1	8.67	Partidos Políticos	8.40
Estadística	8.78	-	-

Programa Actual

Fase Especializada	
Área Modular	**Calificación aprobatoria**
Ético Institucional	10.00
Administrativo Gerencial	8.60
Jurídico Político	10.00
Técnico instrumental	9.67

- Titularidad, promociones e incentivos:

  El miembro del Servicio es Vocal Ejecutivo titular, rango II, Directivo Electoral 2 del Cuerpo de Función Directiva. Es importante señalar que obtuvo una promoción en el ejercicio 2003, así como un incentivo en el ejercicio 2002, por méritos administrativos.

i) *Haber aprobado la evaluación anual del desempeño de 2007*, tal como consta en el respectivo dictamen de la Junta General Ejecutiva de fecha 22 de mayo de 2008; sobre los resultados de la evaluación anual del desempeño ejercicio 2007, en el que se observó que el C. José Antonio Balderas Cañas obtuvo la calificación de 8.977.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, y de conformidad con el artículo 116, párrafo 6, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; el artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral y el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se instruye a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para dar cumplimiento al artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en lo relativo al procedimiento de designación de presidentes de los Consejos Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, la Comisión del Servicio Profesional Electoral emite el siguiente:

D i c t a m e n

Único. El C. José Antonio Balderas Cañas, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 09 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de Guerrero, cumple los requisitos legales para ser designado como presidente de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral, por lo que procede proponer al Consejo General del Instituto Federal Electoral la designación que corresponda para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, el cual inició en el mes de octubre del año en curso.

Así lo dictaminaron y firmaron los integrantes de la Comisión del Servicio Profesional Electoral.

Dr. Benito Nacif Hernández
Consejero Electoral,
Presidente de la Comisión del Servicio Profesional Electoral

Mtro. Alfredo Figueroa Fernández
Consejero Electoral

Dra. María Macarita Elizondo Gasperín
Consejera Electoral

Lic. Jorge Egren Moreno Troncoso
Secretario Técnico

Esta hoja es parte integrante del Dictamen del C. José Antonio Balderas Cañas, Vocal Ejecutivo correspondiente al 09 Distrito en Guerrero.
Fecha: 7 de noviembre de 2008.

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Ciudad de México, 7 de noviembre de 2008.

Dictamen de la Comisión del Servicio Profesional Electoral sobre la verificación del cumplimiento de requisitos del C. Arturo Carrillo Rivas, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 01 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de Hidalgo, para poder ser designado como presidente de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral para el Proceso Electoral Federal 2008-2009.

Antecedentes

I. El Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral de 1999, establece que ganar el concurso de incorporación en su modalidad de oposición es la vía primordial para ocupar vacantes y acceder al Servicio Profesional Electoral, y en lo que hace específicamente a la ocupación de vacantes en los cargos de Vocales Ejecutivos, el artículo 62 del citado ordenamiento señala que el Consejo General deberá aprobar un modelo especial de concurso como única vía para ocupar las vacantes generadas en los cargos de Vocales Ejecutivos, a excepción de los casos de readscripción, disponibilidad y de las vacantes de urgente ocupación.

II. Sobre la base de lo anteriormente señalado, el 28 de noviembre de 2007, mediante Acuerdo CG269/2007, el Consejo General del Instituto aprobó el Modelo de operación y modelo general de los exámenes del concurso de incorporación para ocupar plazas del Servicio Profesional Electoral en el cargo de Vocal Ejecutivo en Juntas Ejecutivas Locales y de Vocal Ejecutivo en Juntas Ejecutivas Distritales del Instituto Federal Electoral, propuesto por la Junta General Ejecutiva, en el que se fijaron, entre otras cosas, los procedimientos para la selección de aspirantes, las fases del concurso, los modelos generales de los exámenes, los mecanismos de participación, vigilancia y transparencia del proceso, así como, la designación y nombramiento de ganadores de concurso.

III. Para poder desahogar el concurso mencionado, y de conformidad con lo dispuesto con la fracción II del artículo 62 del mismo Estatuto, la Junta General Ejecutiva mediante Acuerdo JGE372/2007, aprobó el 7 de diciembre de 2007 la emisión de la

Convocatoria para ocupar plazas del Servicio Profesional Electoral en los cargos de Vocal Ejecutivo en Juntas Ejecutivas Locales y de Vocal Ejecutivo en Juntas Ejecutivas Distritales del Instituto Federal Electoral.

IV. De conformidad con el Acuerdo que regula el concurso de incorporación y la Convocatoria a que se ha aludido, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral realizó las acciones necesarias para celebrar las distintas fases del concurso y cumplir con los procedimientos previstos para tal efecto, informando oportunamente del desarrollo de cada una de las fases del concurso a los integrantes del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva.

V. Una vez agotadas las etapas del concurso para ocupar la vacante generada en el cargo de Vocal Ejecutivo, realizadas las entrevistas a los aspirantes a dicho cargo e integrado el listado de candidatos a ganadores del concurso en los términos previstos en el Modelo de operación correspondiente, el día 3 de octubre de 2008, el Consejo General del Instituto, designó ganador al C. Arturo Carrillo Rivas en el concurso de incorporación para ocupar la plaza vacante en el cargo de Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al 01 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de Hidalgo.

VI. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Estatuto de 1999, así como en el Acuerdo del Consejo General CG94/2008, aprobado el 29 de abril de 2008, por el que se instruyó a la Comisión del Servicio Profesional Electoral a dar cumplimiento al artículo 76 del mismo Estatuto, se llevó a cabo la verificación de los requisitos legales necesarios para que el C. Arturo Carrillo Rivas pueda ser designado como presidente del Consejo Distrital en el estado de Hidalgo para el proceso electoral federal que inició en el mes de octubre de 2008, por lo que se procede a formular el dictamen correspondiente al tenor de los siguientes:

Considerandos

1. Que de acuerdo con el artículo 118, párrafo 1, inciso e), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (Código), es atribución del Consejo General designar a los funcionarios que durante los procesos electorales actuarán como

presidentes de los Consejos Locales y Distritales, y que en todo tiempo fungirán como Vocales Ejecutivos de las juntas correspondientes.

2. Que el 29 de abril de 2008 fue aprobado el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se instruye a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para dar cumplimiento al artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en lo relativo al procedimiento de designación de presidentes de los Consejos Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, identificado con el Núm. CG94/2008 (Acuerdo).

3. Que a la fecha de aprobación del Acuerdo se encontraba vigente el Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral que entró en vigor el 30 de marzo de 1999 (Estatuto), el cual establece en su artículo 76, fracción I, que a más tardar ciento veinte días naturales antes del inicio del proceso electoral, el Consejo General debe instruir a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para evaluar el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 75 del mencionado Estatuto, respecto de los funcionarios del Instituto que se desempeñen como Vocales Ejecutivos que serán designados como presidentes de los Consejos Locales y Distritales.

4. Que de conformidad con el punto segundo del Acuerdo, en el mes de junio de 2008 la Comisión del Servicio Profesional Electoral dio inicio a las tareas de verificación a que se ha hecho referencia, para lo cual contó con el apoyo de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral en la elaboración de los dictámenes respectivos.

5. Que en vista de que el Acuerdo se aprobó el 29 de abril de 2008, la valoración de los requisitos exigibles y la consecuente elaboración de los dictámenes correspondientes se realizan de conformidad con el Estatuto vigente en ese momento.

6. Que de conformidad con el artículo 76 del mencionado Estatuto, la designación de los presidentes de los Consejos Locales y Distritales del Instituto se hará conforme a los siguientes lineamientos:

I. El Consejo General, a más tardar ciento veinte días naturales antes del inicio del proceso electoral, instruirá a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para evaluar el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 75 del propio Estatuto, respecto de los funcionarios del Instituto que se desempeñen como Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales o Distritales;

II. Si alguno de los funcionarios no cumple con los requisitos o el cargo de que se trata se encuentra vacante, de inmediato se procederá a emitir la convocatoria para el concurso de incorporación en su modalidad de oposición correspondiente; y,

III. Una vez que la Comisión del Servicio Profesional Electoral haya verificado el cumplimiento de los requisitos para ser designado presidente de Consejo Local o Distrital, en el mes de octubre del año previo a la elección, la citada Comisión presentará el dictamen correspondiente en el que funde y motive la procedencia de cada una de las propuestas para ocupar el cargo de presidente de Consejo Local o Distrital, según sea el caso. Dichos dictámenes serán sometidos a la aprobación del Consejo General.

7. Que de conformidad con el artículo 75 del Estatuto, para poder ser designado presidente de Consejo Local o Distrital del Instituto Federal Electoral se deberá cumplir con la aprobación de la evaluación anual del desempeño del año anterior a la designación o, en su caso, del concurso de incorporación que determine el Consejo General, además de los requisitos señalados en el artículo 43 del mismo ordenamiento estatutario, que a continuación se listan:

I. Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

II. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía;

III. No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación;

IV. No ser o haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido en los tres años inmediatos anteriores a la designación;

V. No estar inhabilitado para ocupar cargo o puesto público federal o local;

VI. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo;

VII. Haber acreditado el nivel de educación media superior para quienes aspiren al Cuerpo de Técnicos, y tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura para quienes deseen pertenecer al Cuerpo de la Función Directiva, y

VIII. Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones.

8. Que específicamente, en el punto cuarto del Acuerdo, se regula que la Comisión del Servicio Profesional Electoral también corroborará que quienes sean designados ganadores de concurso en los términos de las disposiciones aplicables, que ocupen las vacantes que se generen en el cargo de Vocales Ejecutivos Distritales y por tanto tengan que asumir dicho cargo, cumplan con los requisitos establecidos en el considerando anterior.

9. Que de conformidad con el artículo 10 del Estatuto, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral proporcionó la información necesaria y revisó la documentación que existe en el expediente del C. Arturo Carrillo Rivas, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 01 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de Hidalgo, a fin de poder verificar el cumplimiento de los requisitos señalados en el considerando 7 del presente dictamen.

10. Que a partir de la revisión efectuada de la documentación e información comprobatoria que obra en el expediente personal correspondiente, esta Comisión pudo verificar que el C. Arturo Carrillo Rivas, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 01 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de Hidalgo, cumple con los

requisitos necesarios para ser designado como presidente de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral y que son:

a) *Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles,* según consta en la copia de su acta de nacimiento y en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad de estar en ejercicio de sus derechos políticos y civiles.

b) *Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía,* en virtud de que cuenta con credencial para votar con fotografía; de la que se desprende la clave de elector CRRVAR63060332H300.

c) *No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación,* según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, y en el currículum de sus actividades laborales.

d) *No haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación,* según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, y en el currículum de sus actividades laborales.

e) *No estar inhabilitado para ocupar un cargo o puesto público federal o local,* según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, además de que en su expediente personal no se encontraron sanciones, observaciones o notificaciones que le impidan ocupar un cargo o puesto público federal o local.

f) *Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo,* según lo señalado en la protesta de decir verdad que al efecto existe en su expediente, en el que además no se encontraron antecedentes penales, notificaciones judiciales o sanciones aplicadas en virtud de la comisión de algún delito.

g) *Tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura,* según se pudo acreditar con la siguiente documentación que obra en su expediente personal:

- Copia de Título Profesional expedido por la Universidad Autónoma del Estado de México el día 29 de enero de 1996, en la que se acredita que el C. Arturo Carrillo Rivas está facultado para ejercer la profesión de Licenciado en Derecho.

h) *Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones,* según se desprende de las calificaciones y datos de su desempeño dentro del Servicio Profesional Electoral, tal como se observa a continuación:

- Calificaciones en evaluaciones anuales del desempeño:

2005	2006
9.397	9.829

- Calificaciones en evaluaciones especiales del desempeño:

Especial 2005-2006
9.784

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, y de conformidad con el artículo 116, párrafo 6, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; el artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral y el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se instruye a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para dar cumplimiento al artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en lo relativo al procedimiento de designación de presidentes de los Consejos Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, la Comisión del Servicio Profesional Electoral emite el siguiente:

Dictamen

Único. El C. Arturo Carrillo Rivas, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 01 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de Hidalgo, cumple los requisitos legales para ser designado como presidente de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral, por lo que procede proponer al Consejo General del Instituto Federal Electoral la designación que corresponda para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, el cual inició en el mes de octubre del año en curso.

Así lo dictaminaron y firmaron los integrantes de la Comisión del Servicio Profesional Electoral.

Dr. Benito Nacif Hernández
Consejero Electoral,
Presidente de la Comisión del Servicio Profesional Electoral

Mtro. Alfredo Figueroa Fernández
Consejero Electoral

Dra. María Macarita Elizondo Gasperín
Consejera Electoral

Lic. Jorge Egren Moreno Troncoso
Secretario Técnico

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Ciudad de México, 7 de noviembre de 2008.

Dictamen de la Comisión del Servicio Profesional Electoral sobre la verificación del cumplimiento de requisitos del C. Francisco Javier Licona Durán, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 02 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de Hidalgo, para poder ser designado como presidente de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral para el Proceso Electoral Federal 2008-2009.

Considerandos

1. Que de acuerdo con el artículo 118, párrafo 1, inciso e), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (Código), es atribución del Consejo General designar a los funcionarios que durante los procesos electorales actuarán como presidentes de los Consejos Locales y Distritales, y que en todo tiempo fungirán como Vocales Ejecutivos de las juntas correspondientes.

2. Que el 29 de abril de 2008 fue aprobado el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se instruye a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para dar cumplimiento al artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en lo relativo al procedimiento de designación de presidentes de los Consejos Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009 (Acuerdo).

3. Que a la fecha de aprobación del Acuerdo se encontraba vigente el Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral que entró en vigor el 30 de marzo de 1999 (Estatuto), el cual establece en su artículo 76, fracción I, que a más tardar ciento veinte días naturales antes del inicio del proceso electoral, el Consejo General debe instruir a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para evaluar el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 75 del mencionado Estatuto, respecto de los funcionarios del Instituto que se desempeñen como Vocales

Ejecutivos que serán designados como presidentes de los Consejos Locales y Distritales.

4. Que de conformidad con el punto segundo del Acuerdo, en el mes de junio de 2008 la Comisión del Servicio Profesional Electoral dio inicio a las tareas de verificación a que se ha hecho referencia, para lo cual contó con el apoyo de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral en la elaboración de los dictámenes respectivos.

5. Que en vista de que el Acuerdo se aprobó el 29 de abril de 2008, la valoración de los requisitos exigibles y la consecuente elaboración de los dictámenes correspondientes se realizan de conformidad con el Estatuto vigente en ese momento.

6. Que de conformidad con el artículo 76 del mencionado Estatuto, la designación de los presidentes de los Consejos Locales y Distritales del Instituto se hará conforme a los siguientes lineamientos:

   I. El Consejo General, a más tardar ciento veinte días naturales antes del inicio del proceso electoral, instruirá a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para evaluar el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 75 del propio Estatuto, respecto de los funcionarios del Instituto que se desempeñen como Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales o Distritales;

   II. Si alguno de los funcionarios no cumple con los requisitos o el cargo de que se trata se encuentra vacante, de inmediato se procederá a emitir la convocatoria para el concurso de incorporación en su modalidad de oposición correspondiente; y,

   III. Una vez que la Comisión del Servicio Profesional Electoral haya verificado el cumplimiento de los requisitos para ser designado presidente de Consejo Local o Distrital, en el mes de octubre del año previo a la elección, la citada Comisión presentará el dictamen correspondiente en el que funde y motive la procedencia de cada una de las propuestas para ocupar el cargo de presidente de Consejo Local o Distrital, según sea el caso. Dichos dictámenes serán sometidos a la aprobación del Consejo General.

7. Que de conformidad con el artículo 75 del Estatuto, para poder ser designado presidente de Consejo Local o Distrital del Instituto Federal Electoral se deberá cumplir con la aprobación de la evaluación anual del desempeño del año anterior a la designación o, en su caso, del concurso de incorporación que determine el Consejo General, además de los requisitos señalados en el artículo 43 del mismo ordenamiento estatutario, que a continuación se listan:

   I. Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

   II. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía;

   III. No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación;

   IV. No ser o haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido en los tres años inmediatos anteriores a la designación;

   V. No estar inhabilitado para ocupar cargo o puesto público federal o local;

   VI. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo;

   VII. Haber acreditado el nivel de educación media superior para quienes aspiren al Cuerpo de Técnicos, y tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura para quienes deseen pertenecer al Cuerpo de la Función Directiva, y

   VIII. Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones.

8. Que con relación a tales requisitos, el artículo decimotercero transitorio del Estatuto precisa que el requisito señalado en la fracción séptima del artículo 43 no será exigido a quienes en el momento de la entrada en vigor del mismo ordenamiento ocupaban el cargo de Vocal Ejecutivo Local o Distrital, cargo que con base en el artículo 204, párrafo 7, inciso b), del Código forma parte del Cuerpo de la Función Directiva.

9. Que específicamente, en el punto primero del Acuerdo, la Comisión del Servicio Profesional Electoral fue instruida para verificar el cumplimiento de los requisitos consignados en el artículo 75 del Estatuto, de quienes se desempeñen como Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, según corresponda. Estos requisitos son:

   a) Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

   b) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía;

   c) No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación;

   d) No haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación;

   e) No estar inhabilitado para ocupar un cargo o puesto público federal o local;

   f) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo;

   g) Tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura, excepto en el caso de quienes en el momento de entrada en vigor del Estatuto ocupaban el cargo de Vocal Ejecutivo Local o Distrital, tal como lo dispone el artículo decimotercero transitorio del ordenamiento estatutario;

   h) Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones; así como,

   i) Haber aprobado la evaluación anual del desempeño del ejercicio 2007.

10. Que de conformidad con el artículo 10 del Estatuto, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral proporcionó la información necesaria y revisó la documentación

que existía en el expediente del C. Francisco Javier Licona Durán, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 02 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de Hidalgo, a fin de poder verificar el cumplimiento de los requisitos señalados en el considerando 9 del presente dictamen.

11. Que a partir de la revisión efectuada de la documentación e información comprobatoria que obra en el expediente personal correspondiente, así como de los resultados de la evaluación del desempeño del ejercicio 2007, esta Comisión pudo verificar que el C. Francisco Javier Licona Durán, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 02 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de Hidalgo, cumple con los requisitos necesarios para ser designado como presidente de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral y que son:

a) *Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles,* según consta en la copia de su acta de nacimiento y cartilla militar, y en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad de estar en ejercicio de sus derechos políticos y civiles.

b) *Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía,* en virtud de que cuenta con credencial para votar con fotografía; de la que se desprende la clave de elector LCDRFR54120313H600.

c) *No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación,* según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, y en el currículum actualizado de sus actividades laborales.

d) *No haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación,* según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, y en el currículum actualizado de sus actividades laborales.

e) *No estar inhabilitado para ocupar un cargo o puesto público federal o local,* según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, además de que en su expediente personal no

se encontraron sanciones, observaciones o notificaciones que le impidan ocupar un cargo o puesto público federal o local.

f) *Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo,* según lo señalado en la protesta de decir verdad que al efecto existe en su expediente, en el que además no se encontraron antecedentes penales, notificaciones judiciales o sanciones aplicadas en virtud de la comisión de algún delito.

g) *Tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura,* según se pudo acreditar con la siguiente documentación que obra en su expediente personal:

- Copia certificada de cédula profesional No. 543746, expedida por la Secretaría de Educación Pública el día 22 de agosto de 2002, en la que se acredita que el C. Francisco Javier Licona Durán está facultado para ejercer profesionalmente en el nivel de Licenciatura en Derecho.

h) *Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones,* según se desprende de las calificaciones y datos de su desempeño dentro del Servicio Profesional Electoral, tal como se observa a continuación:

- Calificaciones en evaluaciones anuales del desempeño:

1994	1995	1996	1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006
94.02	93.08	85.51	88.59	86.30	80.36	8.971	8.854	9.384	9.381	9.853	9.474	9.575

- Calificaciones en evaluaciones especiales del desempeño:

Especial 1997	Especial 1999-2000	Especial 2002-2003	Especial 2005-2006
90.48	8.910	9.468	9.564

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

- Resultados en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional:

Programa Anterior

Fase Básica		Fase Profesional	
Materia	**Calificación aprobatoria**	**Materia**	**Calificación aprobatoria**
Derecho Constitucional	7.80	COFIPE 2	7.80
Expresión Escrita	8.80	Desarrollo Electoral Mexicano	7.00
COFIPE1	8.40	Partidos Políticos	7.10
Estadística	7.90	-	-

Programa Actual

Fase Especializada	
Área Modular	**Calificación aprobatoria**
Ético Institucional	9.11
Administrativo Gerencial	8.54
Jurídico Político	9.20
Técnico instrumental	10.00

- Titularidad:

  El miembro del Servicio es Vocal Ejecutivo titular, rango I, Directivo Electoral 1 del Cuerpo de Función Directiva.

i) *Haber aprobado la evaluación anual del desempeño de 2007*, tal como consta en el respectivo dictamen de la Junta General Ejecutiva de fecha 22 de mayo de 2008, sobre los resultados de la evaluación anual del desempeño ejercicio 2007, en el que se observó que el C. Francisco Javier Licona Durán obtuvo la calificación de 9.216.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, y de conformidad con el artículo 116, párrafo 6, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; el artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral y el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se instruye a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para dar cumplimiento al artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en lo relativo al procedimiento de designación de presidentes de los Consejos Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, la Comisión del Servicio Profesional Electoral emite el siguiente:

Dictamen

Único. El C. Francisco Javier Licona Durán, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 02 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de Hidalgo, cumple los requisitos legales para ser designado como presidente de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral, por lo que procede proponer al Consejo General del Instituto Federal Electoral la designación que corresponda para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, el cual inició en el mes de octubre del año en curso.

Así lo dictaminaron y firmaron los integrantes de la Comisión del Servicio Profesional Electoral.

Dr. Benito Nacif Hernández
Consejero Electoral,
Presidente de la Comisión del Servicio Profesional Electoral

Mtro. Alfredo Figueroa Fernández
Consejero Electoral

Dra. María Macarita Elizondo Gasperín
Consejera Electoral

Lic. Jorge Egren Moreno Troncoso
Secretario Técnico

Esta hoja es parte integrante del Dictamen del C. Francisco Javier Licona Durán, Vocal Ejecutivo correspondiente al 02 Distrito en el estado de Hidalgo.
Fecha: 7 de noviembre de 2008.

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Ciudad de México, 7 de noviembre de 2008.

Dictamen de la Comisión del Servicio Profesional Electoral sobre la verificación del cumplimiento de requisitos del C. Daniel Larrieta Carrasco, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 03 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de Hidalgo, para poder ser designado como presidente de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral para el Proceso Electoral Federal 2008-2009.

Considerandos

1. Que de acuerdo con el artículo 118, párrafo 1, inciso e), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (Código), es atribución del Consejo General designar a los funcionarios que durante los procesos electorales actuarán como presidentes de los Consejos Locales y Distritales, y que en todo tiempo fungirán como Vocales Ejecutivos de las juntas correspondientes.

2. Que el 29 de abril de 2008 fue aprobado el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se instruye a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para dar cumplimiento al artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en lo relativo al procedimiento de designación de presidentes de los Consejos Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009 (Acuerdo).

3. Que a la fecha de aprobación del Acuerdo se encontraba vigente el Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral que entró en vigor el 30 de marzo de 1999 (Estatuto), el cual establece en su artículo 76, fracción I, que a más tardar ciento veinte días naturales antes del inicio del proceso electoral, el Consejo General debe instruir a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para evaluar el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 75 del mencionado Estatuto, respecto de los funcionarios del Instituto que se desempeñen como Vocales

Ejecutivos que serán designados como presidentes de los Consejos Locales y Distritales.

4. Que de conformidad con el punto segundo del Acuerdo, en el mes de junio de 2008 la Comisión del Servicio Profesional Electoral dio inicio a las tareas de verificación a que se ha hecho referencia, para lo cual contó con el apoyo de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral en la elaboración de los dictámenes respectivos.

5. Que en vista de que el Acuerdo se aprobó el 29 de abril de 2008, la valoración de los requisitos exigibles y la consecuente elaboración de los dictámenes correspondientes se realizan de conformidad con el Estatuto vigente en ese momento.

6. Que de conformidad con el artículo 76 del mencionado Estatuto, la designación de los presidentes de los Consejos Locales y Distritales del Instituto se hará conforme a los siguientes lineamientos:

   I. El Consejo General, a más tardar ciento veinte días naturales antes del inicio del proceso electoral, instruirá a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para evaluar el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 75 del propio Estatuto, respecto de los funcionarios del Instituto que se desempeñen como Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales o Distritales;

   II. Si alguno de los funcionarios no cumple con los requisitos o el cargo de que se trata se encuentra vacante, de inmediato se procederá a emitir la convocatoria para el concurso de incorporación en su modalidad de oposición correspondiente; y,

   III. Una vez que la Comisión del Servicio Profesional Electoral haya verificado el cumplimiento de los requisitos para ser designado presidente de Consejo Local o Distrital, en el mes de octubre del año previo a la elección, la citada Comisión presentará el dictamen correspondiente en el que funde y motive la procedencia de cada una de las propuestas para ocupar el cargo de presidente de Consejo Local o Distrital, según sea el caso. Dictámenes serán sometidos a la aprobación del Consejo General.

7. Que de conformidad con el artículo 75 del Estatuto, para poder ser designado presidente de Consejo Local o Distrital del Instituto Federal Electoral se deberá cumplir con la aprobación de la evaluación anual del desempeño del año anterior a la designación o, en su caso, del concurso de incorporación que determine el Consejo General, además de los requisitos señalados en el artículo 43 del mismo ordenamiento estatutario, que a continuación se listan:

   I. Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

   II. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía;

   III. No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación;

   IV. No ser o haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido en los tres años inmediatos anteriores a la designación;

   V. No estar inhabilitado para ocupar cargo o puesto público federal o local;

   VI. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo;

   VII. Haber acreditado el nivel de educación media superior para quienes aspiren al Cuerpo de Técnicos, y tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura para quienes deseen pertenecer al Cuerpo de la Función Directiva, y

   VIII. Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones.

8. Que con relación a tales requisitos, el artículo decimotercero transitorio del Estatuto precisa que el requisito señalado en la fracción séptima del artículo 43 no será exigido a quienes en el momento de la entrada en vigor del mismo ordenamiento ocupaban el cargo de Vocal Ejecutivo Local o Distrital, cargo que con base en el artículo 204, párrafo 7, inciso b), del Código forma parte del Cuerpo de la Función Directiva.

9. Que específicamente, en el punto primero del Acuerdo, la Comisión del Servicio Profesional Electoral fue instruida para verificar el cumplimiento de los requisitos consignados en el artículo 75 del Estatuto, de quienes se desempeñen como Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, según corresponda. Estos requisitos son:

   a) Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

   b) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía;

   c) No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación;

   d) No haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación;

   e) No estar inhabilitado para ocupar un cargo o puesto público federal o local;

   f) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo;

   g) Tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura, excepto en el caso de quienes en el momento de entrada en vigor del Estatuto ocupaban el cargo de Vocal Ejecutivo Local o Distrital, tal como lo dispone el artículo decimotercero transitorio del ordenamiento estatutario;

   h) Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones; así como,

   i) Haber aprobado la evaluación anual del desempeño del ejercicio 2007.

10. Que de conformidad con el artículo 10 del Estatuto, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral proporcionó la información necesaria y revisó la documentación

que existía en el expediente del C. Daniel Larrieta Carrasco, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 03 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de Hidalgo, a fin de poder verificar el cumplimiento de los requisitos señalados en el considerando 9 del presente dictamen.

11. Que a partir de la revisión efectuada de la documentación e información comprobatoria que obra en el expediente personal correspondiente, así como de los resultados de la evaluación del desempeño del ejercicio 2007, esta Comisión pudo verificar que el C. Daniel Larrieta Carrasco, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 03 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de Hidalgo, cumple con los requisitos necesarios para ser designado como presidente de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral y que son:

a) *Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles,* según consta en la copia de su acta de nacimiento y cartilla militar, y en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad de estar en ejercicio de sus derechos políticos y civiles.

b) *Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía,* en virtud de que cuenta con credencial para votar con fotografía; de la que se desprende la clave de elector LRCRDN69012213H100.

c) *No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación,* según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, y en el currículum actualizado de sus actividades laborales.

d) *No haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación,* según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, y en el currículum actualizado de sus actividades laborales.

e) *No estar inhabilitado para ocupar un cargo o puesto público federal o local,* según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, además de que en su expediente personal no

se encontraron sanciones, observaciones o notificaciones que le impidan ocupar un cargo o puesto público federal o local.

f) *Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo,* según lo señalado en la protesta de decir verdad que al efecto existe en su expediente, en el que además no se encontraron antecedentes penales, notificaciones judiciales o sanciones aplicadas en virtud de la comisión de algún delito.

g) *Tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura,* según se pudo acreditar con la siguiente documentación que obra en su expediente personal:

- Copia certificada de cédula profesional No. 1732700, expedida por la Secretaría de Educación Pública el día 7 de octubre de 1992, en la que se acredita que el C. Daniel Larrieta Carrasco está facultado para ejercer la profesión de Licenciado en Derecho.

h) *Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones,* según se desprende de las calificaciones y datos de su desempeño dentro del Servicio Profesional Electoral, tal como se observa a continuación:

- Calificaciones en evaluaciones anuales del desempeño:

1993	1994	1995	1996	1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006
90.83	95.21	93.60	90.54	89.27	95.27	81.63	9.207	8.986	9.672	9.562	9.606	9.346	9.492

- Calificaciones en evaluaciones especiales del desempeño:

Especial 1997	Especial 1999-2000	Especial 2002-2003	Especial 2005-2006
93.33	9.093	9.514	9.526

- Resultados en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional:

Programa Anterior

Fase Básica		Fase Profesional	
Materia	**Calificación aprobatoria**	**Materia**	**Calificación aprobatoria**
Derecho Constitucional	9.00	COFIPE 2	8.80
Expresión Escrita	10.00	Desarrollo Electoral Mexicano	8.00
COFIPE1	10.00	Partidos Políticos	7.00
Estadística	10.00	-	-

Programa Actual

Fase Especializada	
Área Modular	**Calificación aprobatoria**
Ético Institucional	9.77
Administrativo Gerencial	8.99
Jurídico Político	9.20
Técnico instrumental	9.20

- Titularidad e incentivos:

  El miembro del Servicio es Vocal Ejecutivo titular, rango I, Directivo Electoral 1 del Cuerpo de Función Directiva. Es importante señalar que obtuvo un incentivo en el ejercicio de 2000, por méritos administrativos.

i) *Haber aprobado la evaluación anual del desempeño de 2007*, tal como consta en el respectivo dictamen de la Junta General Ejecutiva de fecha 22 de mayo de 2008, sobre los resultados de la evaluación anual del desempeño ejercicio 2007, en el que se observó que el C. Daniel Larrieta Carrasco obtuvo la calificación de 9.136.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, y de conformidad con el artículo 116, párrafo 6, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; el artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral y el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se instruye a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para dar cumplimiento al artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en lo relativo al procedimiento de designación de presidentes de los Consejos Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, la Comisión del Servicio Profesional Electoral emite el siguiente:

Dictamen

Único. El C. Daniel Larrieta Carrasco, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 03 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de Hidalgo, cumple los requisitos legales para ser designado como presidente de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral, por lo que procede proponer al Consejo General del Instituto Federal Electoral la designación que corresponda para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, el cual inició en el mes de octubre del año en curso.

Así lo dictaminaron y firmaron los integrantes de la Comisión del Servicio Profesional Electoral.

Dr. Benito Nacif Hernández
Consejero Electoral,
Presidente de la Comisión del Servicio Profesional Electoral

Mtro. Alfredo Figueroa Fernández
Consejero Electoral

Dra. María Macarita Elizondo Gasperín
Consejera Electoral

Lic. Jorge Eduardo Moreno Troncoso
Secretario Técnico

Esta hoja es parte integrante del Dictamen del C. Daniel Larrieta Carrasco, Vocal Ejecutivo correspondiente al 03 Distrito en el estado de Hidalgo.
Fecha: 7 de noviembre de 2008.

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Ciudad de México, 7 de noviembre de 2008.

Dictamen de la Comisión del Servicio Profesional Electoral sobre la verificación del cumplimiento de requisitos del C. Oscar Ávila Aldana, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 04 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de Hidalgo, para poder ser designado como presidente de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral para el Proceso Electoral Federal 2008-2009.

Considerandos

1. Que de acuerdo con el artículo 118, párrafo 1, inciso e), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (Código), es atribución del Consejo General designar a los funcionarios que durante los procesos electorales actuarán como presidentes de los Consejos Locales y Distritales, y que en todo tiempo fungirán como Vocales Ejecutivos de las juntas correspondientes.

2. Que el 29 de abril de 2008 fue aprobado el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se instruye a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para dar cumplimiento al artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en lo relativo al procedimiento de designación de presidentes de los Consejos Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009 (Acuerdo).

3. Que a la fecha de aprobación del Acuerdo se encontraba vigente el Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral que entró en vigor el 30 de marzo de 1999 (Estatuto), el cual establece en su artículo 76, fracción I, que a más tardar ciento veinte días naturales antes del inicio del proceso electoral, el Consejo General debe instruir a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para evaluar el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 75 del mencionado Estatuto, respecto de los funcionarios del Instituto que se desempeñen como Vocales

Ejecutivos que serán designados como presidentes de los Consejos Locales y Distritales.

4. Que de conformidad con el punto segundo del Acuerdo, en el mes de junio de 2008 la Comisión del Servicio Profesional Electoral dio inicio a las tareas de verificación a que se ha hecho referencia, para lo cual contó con el apoyo de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral en la elaboración de los dictámenes respectivos.

5. Que en vista de que el Acuerdo se aprobó el 29 de abril de 2008, la valoración de los requisitos exigibles y la consecuente elaboración de los dictámenes correspondientes se realizan de conformidad con el Estatuto vigente en ese momento.

6. Que de conformidad con el artículo 76 del mencionado Estatuto, la designación de los presidentes de los Consejos Locales y Distritales del Instituto se hará conforme a los siguientes lineamientos:

   I. El Consejo General, a más tardar ciento veinte días naturales antes del inicio del proceso electoral, instruirá a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para evaluar el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 75 del propio Estatuto, respecto de los funcionarios del Instituto que se desempeñen como Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales o Distritales;

   II. Si alguno de los funcionarios no cumple con los requisitos o el cargo de que se trata se encuentra vacante, de inmediato se procederá a emitir la convocatoria para el concurso de incorporación en su modalidad de oposición correspondiente; y,

   III. Una vez que la Comisión del Servicio Profesional Electoral haya verificado el cumplimiento de los requisitos para ser designado presidente de Consejo Local o Distrital, en el mes de octubre del año previo a la elección, la citada Comisión presentará el dictamen correspondiente en el que funde y motive la procedencia de cada una de las propuestas para ocupar el cargo de presidente de Consejo Local o Distrital, según sea el caso. Dictámenes serán sometidos a la aprobación del Consejo General.

7. Que de conformidad con el artículo 75 del Estatuto, para poder ser designado presidente de Consejo Local o Distrital del Instituto Federal Electoral se deberá cumplir con la aprobación de la evaluación anual del desempeño del año anterior a la designación o, en su caso, del concurso de incorporación que determine el Consejo General, además de los requisitos señalados en el artículo 43 del mismo ordenamiento estatutario, que a continuación se listan:

   I. Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

   II. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía;

   III. No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación;

   IV. No ser o haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido en los tres años inmediatos anteriores a la designación;

   V. No estar inhabilitado para ocupar cargo o puesto público federal o local;

   VI. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo;

   VII. Haber acreditado el nivel de educación media superior para quienes aspiren al Cuerpo de Técnicos, y tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura para quienes deseen pertenecer al Cuerpo de la Función Directiva, y

   VIII. Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones.

8. Que con relación a tales requisitos, el artículo decimotercero transitorio del Estatuto precisa que el requisito señalado en la fracción séptima del artículo 43 no será exigido a quienes en el momento de la entrada en vigor del mismo ordenamiento ocupaban el cargo de Vocal Ejecutivo Local o Distrital, cargo que con base en el artículo 204, párrafo 7, inciso b), del Código forma parte del Cuerpo de la Función Directiva.

9. Que específicamente, en el punto primero del Acuerdo, la Comisión del Servicio Profesional Electoral fue instruida para verificar el cumplimiento de los requisitos consignados en el artículo 75 del Estatuto, de quienes se desempeñen como Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, según corresponda. Estos requisitos son:

   a) Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

   b) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía;

   c) No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación;

   d) No haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación;

   e) No estar inhabilitado para ocupar un cargo o puesto público federal o local;

   f) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo;

   g) Tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura, excepto en el caso de quienes en el momento de entrada en vigor del Estatuto ocupaban el cargo de Vocal Ejecutivo Local o Distrital, tal como lo dispone el artículo decimotercero transitorio del ordenamiento estatutario;

   h) Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones; así como,

   i) Haber aprobado la evaluación anual del desempeño del ejercicio 2007.

10. Que de conformidad con el artículo 10 del Estatuto, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral proporcionó la información necesaria y revisó la documentación

que existía en el expediente del C. Oscar Ávila Aldana, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 04 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de Hidalgo, a fin de poder verificar el cumplimiento de los requisitos señalados en el considerando 9 del presente dictamen.

11. Que a partir de la revisión efectuada de la documentación e información comprobatoria que obra en el expediente personal correspondiente, así como de los resultados de la evaluación del desempeño del ejercicio 2007, esta Comisión pudo verificar que el C. Oscar Ávila Aldana, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 04 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de Hidalgo, cumple con los requisitos necesarios para ser designado como presidente de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral y que son:

a) *Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles,* según consta en la copia de su acta de nacimiento y cartilla militar, y en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad de estar en ejercicio de sus derechos políticos y civiles.

b) *Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía,* en virtud de que cuenta con credencial para votar con fotografía; de la que se desprende la clave de elector AVALOS56062613H700.

c) *No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación,* según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, y en el currículum actualizado de sus actividades laborales.

d) *No haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación,* según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, y en el currículum actualizado de sus actividades laborales.

e) *No estar inhabilitado para ocupar un cargo o puesto público federal o local,* según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, además de que en su expediente personal no

se encontraron sanciones, observaciones o notificaciones que le impidan ocupar un cargo o puesto público federal o local.

f) *Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo,* según lo señalado en la protesta de decir verdad que al efecto existe en su expediente, en el que además no se encontraron antecedentes penales, notificaciones judiciales o sanciones aplicadas en virtud de la comisión de algún delito.

g) *Tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura,* según se pudo acreditar con la siguiente documentación que obra en su expediente personal:

- Copia certificada de cédula profesional No. 692706, expedida por la Secretaría de Educación Pública el día 23 de septiembre de 1981, en la que se acredita que el C. Oscar Ávila Aldana está facultado para ejercer la profesión de Ingeniero Químico Industrial.

h) *Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones,* según se desprende de las calificaciones y datos de su desempeño dentro del Servicio Profesional Electoral, tal como se observa a continuación:

- Calificaciones en evaluaciones anuales del desempeño:

1994	1995	1996	1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006
98.64	95.97	97.36	92.39	96.17	87.57	8.247	9.352	8.882	9.143	9.105	9.576	9.415

- Calificaciones en evaluaciones especiales del desempeño:

Especial 1997	Especial 1999-2000	Especial 2002-2003	Especial 2005-2006
90.00	8.209	9.091	9.424

- Resultados en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional:

Programa Anterior

Fase Básica		Fase Profesional	
Materia	**Calificación aprobatoria**	**Materia**	**Calificación aprobatoria**
Derecho Constitucional	8.20	COFIPE 2	8.67
Expresión Escrita	9.20	Desarrollo Electoral Mexicano	9.60
COFIPE1	8.40	Partidos Políticos	8.26
Estadística	9.30	-	-

Programa Actual

Fase Especializada	
Área Modular	**Calificación aprobatoria**
Ético Institucional	9.11
Administrativo Gerencial	8.76
Jurídico Político	9.60
Técnico instrumental	10.00

- Titularidad e incentivos:

  El miembro del Servicio es Vocal Ejecutivo titular, rango I, Directivo Electoral 1 del Cuerpo de Función Directiva. Es importante señalar que obtuvo un incentivo en el ejercicio 2004, por méritos administrativos.

i) *Haber aprobado la evaluación anual del desempeño de 2007*, tal como consta en el respectivo dictamen de la Junta General Ejecutiva de fecha 22 de mayo de 2008, sobre los resultados de la evaluación anual del desempeño ejercicio 2007, en el que se observó que el C. Oscar Ávila Aldana obtuvo la calificación de 9.151.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, y de conformidad con el artículo 116, párrafo 6, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; el artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral y el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se instruye a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para dar cumplimiento al artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en lo relativo al procedimiento de designación de presidentes de los Consejos Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, la Comisión del Servicio Profesional Electoral emite el siguiente:

D i c t a m e n

Único. El C. Oscar Ávila Aldana, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 04 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de Hidalgo, cumple los requisitos legales para ser designado como presidente de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral, por lo que procede proponer al Consejo General del Instituto Federal Electoral la designación que corresponda para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, el cual inició en el mes de octubre del año en curso.

Así lo dictaminaron y firmaron los integrantes de la Comisión del Servicio Profesional Electoral.

Dr. Benito Nacif Hernández
Consejero Electoral,
Presidente de la Comisión del Servicio Profesional Electoral

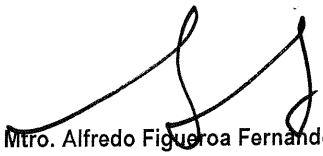

Mtro. Alfredo Figueroa Fernández
Consejero Electoral

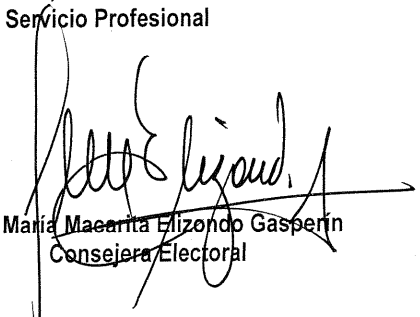

Dra. María Macarita Elizondo Gasperín
Consejera Electoral

Lic. Jorge Egren Moreno Troncoso
Secretario Técnico

Esta hoja es parte integrante del Dictamen del C. Oscar Ávila Aldana, Vocal Ejecutivo correspondiente al 04 Distrito en el estado de Hidalgo.
Fecha: 7 de noviembre de 2008.

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Ciudad de México, 7 de noviembre de 2008.

Dictamen de la Comisión del Servicio Profesional Electoral sobre la verificación del cumplimiento de requisitos del C. Guillermo Paredes Carbajal, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 05 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de Hidalgo, para poder ser designado como presidente de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral para el Proceso Electoral Federal 2008-2009.

Considerandos

1. Que de acuerdo con el artículo 118, párrafo 1, inciso e), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (Código), es atribución del Consejo General designar a los funcionarios que durante los procesos electorales actuarán como presidentes de los Consejos Locales y Distritales, y que en todo tiempo fungirán como Vocales Ejecutivos de las juntas correspondientes.

2. Que el 29 de abril de 2008 fue aprobado el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se instruye a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para dar cumplimiento al artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en lo relativo al procedimiento de designación de presidentes de los Consejos Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009 (Acuerdo).

3. Que a la fecha de aprobación del Acuerdo se encontraba vigente el Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral que entró en vigor el 30 de marzo de 1999 (Estatuto), el cual establece en su artículo 76, fracción I, que a más tardar ciento veinte días naturales antes del inicio del proceso electoral, el Consejo General debe instruir a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para evaluar el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 75 del mencionado Estatuto, respecto de los funcionarios del Instituto que se desempeñen como Vocales

Ejecutivos que serán designados como presidentes de los Consejos Locales y Distritales.

4. Que de conformidad con el punto segundo del Acuerdo, en el mes de junio de 2008 la Comisión del Servicio Profesional Electoral dio inicio a las tareas de verificación a que se ha hecho referencia, para lo cual contó con el apoyo de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral en la elaboración de los dictámenes respectivos.

5. Que en vista de que el Acuerdo se aprobó el 29 de abril de 2008, la valoración de los requisitos exigibles y la consecuente elaboración de los dictámenes correspondientes se realizan de conformidad con el Estatuto vigente en ese momento.

6. Que de conformidad con el artículo 76 del mencionado Estatuto, la designación de los presidentes de los Consejos Locales y Distritales del Instituto se hará conforme a los siguientes lineamientos:

   I. El Consejo General, a más tardar ciento veinte días naturales antes del inicio del proceso electoral, instruirá a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para evaluar el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 75 del propio Estatuto, respecto de los funcionarios del Instituto que se desempeñen como Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales o Distritales;

   II. Si alguno de los funcionarios no cumple con los requisitos o el cargo de que se trata se encuentra vacante, de inmediato se procederá a emitir la convocatoria para el concurso de incorporación en su modalidad de oposición correspondiente; y,

   III. Una vez que la Comisión del Servicio Profesional Electoral haya verificado el cumplimiento de los requisitos para ser designado presidente de Consejo Local o Distrital, en el mes de octubre del año previo a la elección, la citada Comisión presentará el dictamen correspondiente en el que funde y motive la procedencia de cada una de las propuestas para ocupar el cargo de presidente de Consejo Local o Distrital, según sea el caso. Dictámenes serán sometidos a la aprobación del Consejo General.

7. Que de conformidad con el artículo 75 del Estatuto, para poder ser designado presidente de Consejo Local o Distrital del Instituto Federal Electoral se deberá cumplir con la aprobación de la evaluación anual del desempeño del año anterior a la designación o, en su caso, del concurso de incorporación que determine el Consejo General, además de los requisitos señalados en el artículo 43 del mismo ordenamiento estatutario, que a continuación se listan:

I. Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

II. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía;

III. No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación;

IV. No ser o haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido en los tres años inmediatos anteriores a la designación;

V. No estar inhabilitado para ocupar cargo o puesto público federal o local;

VI. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo;

VII. Haber acreditado el nivel de educación media superior para quienes aspiren al Cuerpo de Técnicos, y tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura para quienes deseen pertenecer al Cuerpo de la Función Directiva, y

VIII. Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones.

8. Que con relación a tales requisitos, el artículo decimotercero transitorio del Estatuto precisa que el requisito señalado en la fracción séptima del artículo 43 no será exigido a quienes en el momento de la entrada en vigor del mismo ordenamiento ocupaban el cargo de Vocal Ejecutivo Local o Distrital, cargo que con base en el artículo 204, párrafo 7, inciso b), del Código forma parte del Cuerpo de la Función Directiva.

9. Que específicamente, en el punto primero del Acuerdo, la Comisión del Servicio Profesional Electoral fue instruida para verificar el cumplimiento de los requisitos consignados en el artículo 75 del Estatuto, de quienes se desempeñen como Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, según corresponda. Estos requisitos son:

   a) Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

   b) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía;

   c) No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación;

   d) No haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación;

   e) No estar inhabilitado para ocupar un cargo o puesto público federal o local;

   f) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo;

   g) Tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura, excepto en el caso de quienes en el momento de entrada en vigor del Estatuto ocupaban el cargo de Vocal Ejecutivo Local o Distrital, tal como lo dispone el artículo decimotercero transitorio del ordenamiento estatutario;

   h) Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones; así como,

   i) Haber aprobado la evaluación anual del desempeño del ejercicio 2007.

10. Que de conformidad con el artículo 10 del Estatuto, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral proporcionó la información necesaria y revisó la documentación que existía en el expediente del C. Guillermo Paredes Carbajal, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 05 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de Hidalgo, a fin de poder verificar el cumplimiento de los requisitos señalados en el considerando 9 del presente dictamen.

11. Que a partir de la revisión efectuada de la documentación e información comprobatoria que obra en el expediente personal correspondiente, así como de los resultados de la evaluación del desempeño del ejercicio 2007, esta Comisión pudo verificar que el C. Guillermo Paredes Carbajal, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 05 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de Hidalgo, cumple con los requisitos necesarios para ser designado como presidente de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral y que son:

a) *Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles,* según consta en la copia de su acta de nacimiento y cartilla militar, y en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad de estar en ejercicio de sus derechos políticos y civiles.

b) *Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía,* en virtud de que cuenta con credencial para votar con fotografía; de la que se desprende la clave de elector PRCRGL58050813H000.

c) *No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación,* según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, y en el currículum actualizado de sus actividades laborales.

d) *No haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación,* según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, y en el currículum actualizado de sus actividades laborales.

e) *No estar inhabilitado para ocupar un cargo o puesto público federal o local,* según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, además de que en su expediente personal no se encontraron sanciones, observaciones o notificaciones que le impidan ocupar un cargo o puesto público federal o local.

f) *Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo,* según lo señalado en la protesta de decir verdad que al efecto existe en su expediente, en el que además no se encontraron antecedentes penales, notificaciones judiciales o sanciones aplicadas en virtud de la comisión de algún delito.

g) *Tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura,* según se pudo acreditar con la siguiente documentación que obra en su expediente personal:

- Copia certificada de cédula profesional No. 1179986, expedida por la Secretaría de Educación Pública el día 13 de agosto de 1987, en la que se acredita que el C. Guillermo Paredes Carbajal está facultado para ejercer la profesión de Licenciado en Derecho.

h) *Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones,* según se desprende de las calificaciones y datos de su desempeño dentro del Servicio Profesional Electoral, tal como se observa a continuación:

- Calificaciones en evaluaciones anuales del desempeño:

1991	1992	1993	1994	1995	1996	1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003
64.40	68.63	75.03	90.73	90.50	87.91	84.49	91.19	85.39	9.163	9.003	9.764	9.904

2004	2005	2006
10.000	9.518	9.137

- Calificaciones en evaluaciones especiales del desempeño:

Especial 1997	Especial 1999-2000	Especial 2002-2003	Especial 2005-2006
91.43	9.113	9.806	9.181

- Resultados en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional:

Programa Anterior

Fase Básica		Fase Profesional	
Materia	Calificación aprobatoria	Materia	Calificación aprobatoria
Derecho Constitucional	7.40	COFIPE 2	8.40
Expresión Escrita	7.20	Desarrollo Electoral Mexicano	7.20
COFIPE1	7.80	Partidos Políticos	8.00
Estadística	7.57	-	-

Programa Actual

Fase Especializada	
Área Modular	**Calificación aprobatoria**
Ético Institucional	8.22
Administrativo Gerencial	7.98
Jurídico Político	9.20
Técnico instrumental	8.40

- Titularidad, promociones e incentivos:

  El miembro del Servicio es Vocal Ejecutivo titular, rango IV, Directivo Electoral 4 del Cuerpo de Función Directiva. Es importante señalar que obtuvo dos promociones en los ejercicios de 2004 y 2006, así como tres incentivos en los ejercicios de 2000, 2003 y 2005, por méritos administrativos.

i) *Haber aprobado la evaluación anual del desempeño de 2007*, tal como consta en el respectivo dictamen de la Junta General Ejecutiva de fecha 22 de mayo de 2008, sobre los resultados de la evaluación anual del desempeño ejercicio 2007, en el que se observó que el C. Guillermo Paredes Carbajal obtuvo la calificación de 9.086.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, y de conformidad con el artículo 116, párrafo 6, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; el artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral y el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se instruye a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para dar cumplimiento al artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en lo relativo al procedimiento de designación de presidentes de los Consejos Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, la Comisión del Servicio Profesional Electoral emite el siguiente:

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Dictamen

Único. El C. Guillermo Paredes Carbajal, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 05 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de Hidalgo, cumple los requisitos legales para ser designado como presidente de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral, por lo que procede proponer al Consejo General del Instituto Federal Electoral la designación que corresponda para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, el cual inició en el mes de octubre del año en curso.

Así lo dictaminaron y firmaron los integrantes de la Comisión del Servicio Profesional Electoral.

Dr. Benito Nacif Hernández
Consejero Electoral,
Presidente de la Comisión del Servicio Profesional Electoral

Mtro. Alfredo Figueroa Fernández
Consejero Electoral

Dra. María Macarita Elizondo Gasperín
Consejera Electoral

Lic. Jorge Egren Moreno Troncoso
Secretario Técnico

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Ciudad de México, 7 de noviembre de 2008.

Dictamen de la Comisión del Servicio Profesional Electoral sobre la verificación del cumplimiento de requisitos del C. Juan Antonio Reyes Trejo, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 06 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de Hidalgo, para poder ser designado como presidente de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral para el Proceso Electoral Federal 2008-2009.

Considerandos

1. Que de acuerdo con el artículo 118, párrafo 1, inciso e), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (Código), es atribución del Consejo General designar a los funcionarios que durante los procesos electorales actuarán como presidentes de los Consejos Locales y Distritales, y que en todo tiempo fungirán como Vocales Ejecutivos de las juntas correspondientes.

2. Que el 29 de abril de 2008 fue aprobado el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se instruye a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para dar cumplimiento al artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en lo relativo al procedimiento de designación de presidentes de los Consejos Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009 (Acuerdo).

3. Que a la fecha de aprobación del Acuerdo se encontraba vigente el Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral que entró en vigor el 30 de marzo de 1999 (Estatuto), el cual establece en su artículo 76, fracción I, que a más tardar ciento veinte días naturales antes del inicio del proceso electoral, el Consejo General debe instruir a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para evaluar el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 75 del mencionado Estatuto, respecto de los funcionarios del Instituto que se desempeñen como Vocales

Ejecutivos que serán designados como presidentes de los Consejos Locales y Distritales.

4. Que de conformidad con el punto segundo del Acuerdo, en el mes de junio de 2008 la Comisión del Servicio Profesional Electoral dio inicio a las tareas de verificación a que se ha hecho referencia, para lo cual contó con el apoyo de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral en la elaboración de los dictámenes respectivos.

5. Que en vista de que el Acuerdo se aprobó el 29 de abril de 2008, la valoración de los requisitos exigibles y la consecuente elaboración de los dictámenes correspondientes se realizan de conformidad con el Estatuto vigente en ese momento.

6. Que de conformidad con el artículo 76 del mencionado Estatuto, la designación de los presidentes de los Consejos Locales y Distritales del Instituto se hará conforme a los siguientes lineamientos:

   I. El Consejo General, a más tardar ciento veinte días naturales antes del inicio del proceso electoral, instruirá a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para evaluar el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 75 del propio Estatuto, respecto de los funcionarios del Instituto que se desempeñen como Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales o Distritales;

   II. Si alguno de los funcionarios no cumple con los requisitos o el cargo de que se trata se encuentra vacante, de inmediato se procederá a emitir la convocatoria para el concurso de incorporación en su modalidad de oposición correspondiente; y,

   III. Una vez que la Comisión del Servicio Profesional Electoral haya verificado el cumplimiento de los requisitos para ser designado presidente de Consejo Local o Distrital, en el mes de octubre del año previo a la elección, la citada Comisión presentará el dictamen correspondiente en el que funde y motive la procedencia de cada una de las propuestas para ocupar el cargo de presidente de Consejo Local o Distrital, según sea el caso. Dichos dictámenes serán sometidos a la aprobación del Consejo General.

7. Que de conformidad con el artículo 75 del Estatuto, para poder ser designado presidente de Consejo Local o Distrital del Instituto Federal Electoral se deberá cumplir con la aprobación de la evaluación anual del desempeño del año anterior a la designación o, en su caso, del concurso de incorporación que determine el Consejo General, además de los requisitos señalados en el artículo 43 del mismo ordenamiento estatutario, que a continuación se listan:

   I. Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

   II. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía;

   III. No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación;

   IV. No ser o haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido en los tres años inmediatos anteriores a la designación;

   V. No estar inhabilitado para ocupar cargo o puesto público federal o local;

   VI. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo;

   VII. Haber acreditado el nivel de educación media superior para quienes aspiren al Cuerpo de Técnicos, y tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura para quienes deseen pertenecer al Cuerpo de la Función Directiva, y

   VIII. Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones.

8. Que con relación a tales requisitos, el artículo decimotercero transitorio del Estatuto precisa que el requisito señalado en la fracción séptima del artículo 43 no será exigido a quienes en el momento de la entrada en vigor del mismo ordenamiento ocupaban el cargo de Vocal Ejecutivo Local o Distrital, cargo que con base en el artículo 204, párrafo 7, inciso b), del Código forma parte del Cuerpo de la Función Directiva.

9. Que específicamente, en el punto primero del Acuerdo, la Comisión del Servicio Profesional Electoral fue instruida para verificar el cumplimiento de los requisitos consignados en el artículo 75 del Estatuto, de quienes se desempeñen como Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, según corresponda. Estos requisitos son:

   a) Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

   b) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía;

   c) No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación;

   d) No haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación;

   e) No estar inhabilitado para ocupar un cargo o puesto público federal o local;

   f) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo;

   g) Tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura, excepto en el caso de quienes en el momento de entrada en vigor del Estatuto ocupaban el cargo de Vocal Ejecutivo Local o Distrital, tal como lo dispone el artículo decimotercero transitorio del ordenamiento estatutario;

   h) Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones; así como,

   i) Haber aprobado la evaluación anual del desempeño del ejercicio 2007.

10. Que de conformidad con el artículo 10 del Estatuto, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral proporcionó la información necesaria y revisó la documentación

que existía en el expediente del C. Juan Antonio Reyes Trejo, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 06 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de Hidalgo, a fin de poder verificar el cumplimiento de los requisitos señalados en el considerando 9 del presente dictamen.

11. Que a partir de la revisión efectuada de la documentación e información comprobatoria que obra en el expediente personal correspondiente, así como de los resultados de la evaluación del desempeño del ejercicio 2007, esta Comisión pudo verificar que el C. Juan Antonio Reyes Trejo, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 06 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de Hidalgo, cumple con los requisitos necesarios para ser designado como presidente de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral y que son:

a) *Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles,* según consta en la copia de su acta de nacimiento y cartilla militar, y en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad de estar en ejercicio de sus derechos políticos y civiles.

b) *Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía,* en virtud de que cuenta con credencial para votar con fotografía; de la que se desprende la clave de elector RYTRJN53060113H800.

c) *No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación,* según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, y en el currículum actualizado de sus actividades laborales.

d) *No haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación,* según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, y en el currículum actualizado de sus actividades laborales.

e) *No estar inhabilitado para ocupar un cargo o puesto público federal o local,* según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, además de que en su expediente personal no

se encontraron sanciones, observaciones o notificaciones que le impidan ocupar un cargo o puesto público federal o local.

f) *Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo,* según lo señalado en la protesta de decir verdad que al efecto existe en su expediente, en el que además no se encontraron antecedentes penales, notificaciones judiciales o sanciones aplicadas en virtud de la comisión de algún delito.

g) *Tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura,* según se pudo acreditar con la siguiente documentación que obra en su expediente personal:

- Copia certificada de cédula profesional No. 1617421, expedida por la Secretaría de Educación Pública el día 8 de noviembre de 1991, en la que se acredita que el C. Juan Antonio Reyes Trejo está facultado para ejercer la profesión de Licenciado en Derecho.

h) *Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones,* según se desprende de las calificaciones y datos de su desempeño dentro del Servicio Profesional Electoral, tal como se observa a continuación:

- Calificaciones en evaluaciones anuales del desempeño:

1994	1995	1996	1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006
90.42	91.72	91.27	90.11	96.08	86.72	9.430	9.080	10.000	9.862	10.000	9.836	9.434

- Calificaciones en evaluaciones especiales del desempeño:

Especial 1997	Especial 1999-2000	Especial 2002-2003	Especial 2005-2006
92.38	9.281	9.816	9.542

- Resultados en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional:

Programa Anterior

Fase Básica		Fase Profesional	
Materia	**Calificación aprobatoria**	**Materia**	**Calificación aprobatoria**
Derecho Constitucional	8.20	COFIPE 2	9.60
Expresión Escrita	8.80	Desarrollo Electoral Mexicano	8.80
COFIPE1	8.80	Partidos Políticos	8.20
Estadística	8.89	-	-

Programa Actual

Fase Especializada	
Área Modular	**Calificación aprobatoria**
Ético Institucional	9.11
Administrativo Gerencial	8.99
Jurídico Político	9.60
Técnico instrumental	9.60

- Titularidad, promociones e incentivos:

  El miembro del Servicio es Vocal Ejecutivo titular, rango IV, Directivo Electoral 4 del Cuerpo de Función Directiva. Es importante señalar que obtuvo tres promociones en los ejercicios de 2001, 2003 y 2005, así como cuatro incentivos en los ejercicios de 2000, 2002, 2004 y 2005, por méritos administrativos.

i) *Haber aprobado la evaluación anual del desempeño de 2007*, tal como consta en el respectivo dictamen de la Junta General Ejecutiva de fecha 22 de mayo de 2008, sobre los resultados de la evaluación anual del desempeño ejercicio 2007, en el que se observó que el C. Juan Antonio Reyes Trejo obtuvo la calificación de 9.149.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, y de conformidad con el artículo 116, párrafo 6, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; el artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral y el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se instruye a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para dar cumplimiento al artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en lo relativo al procedimiento de designación de presidentes de los Consejos Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, la Comisión del Servicio Profesional Electoral emite el siguiente:

D i c t a m e n

Único. El C. Juan Antonio Reyes Trejo, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 06 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de Hidalgo, cumple los requisitos legales para ser designado como presidente de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral, por lo que procede proponer al Consejo General del Instituto Federal Electoral la designación que corresponda para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, el cual inició en el mes de octubre del año en curso.

Así lo dictaminaron y firmaron los integrantes de la Comisión del Servicio Profesional Electoral.

Dr. Benito Nacif Hernández
Consejero Electoral,
Presidente de la Comisión del Servicio Profesional Electoral

Mtro. Alfredo Figueroa Fernández
Consejero Electoral

Dra. María Macarita Elizondo Gasperín
Consejera Electoral

Lic. Jorge Egren Moreno Troncoso
Secretario Técnico

Esta hoja es parte integrante del Dictamen del C. Juan Antonio Reyes Trejo Vocal Ejecutivo correspondiente al 06 Distrito en el estado de Hidalgo. Fecha: 7 de noviembre de 2008.

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Ciudad de México, 7 de noviembre de 2008.

Dictamen de la Comisión del Servicio Profesional Electoral sobre la verificación del cumplimiento de requisitos del C. Tomás Aquino Mata Hernández, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 07 Distrito del Instituto Federal Electoral en el Estado de Hidalgo, para poder ser designado como presidente de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral para el Proceso Electoral Federal 2008-2009.

Considerandos

1. Que de acuerdo con el artículo 118, párrafo 1, inciso e), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (Código), es atribución del Consejo General designar a los funcionarios que durante los procesos electorales actuarán como presidentes de los Consejos Locales y Distritales, y que en todo tiempo fungirán como Vocales Ejecutivos de las juntas correspondientes.

2. Que el 29 de abril de 2008 fue aprobado el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se instruye a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para dar cumplimiento al artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en lo relativo al procedimiento de designación de presidentes de los Consejos Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009 (Acuerdo).

3. Que a la fecha de aprobación del Acuerdo se encontraba vigente el Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral que entró en vigor el 30 de marzo de 1999 (Estatuto), el cual establece en su artículo 76, fracción I, que a más tardar ciento veinte días naturales antes del inicio del proceso electoral, el Consejo General debe instruir a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para evaluar el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 75 del mencionado Estatuto, respecto de los funcionarios del Instituto que se desempeñen como Vocales

Ejecutivos que serán designados como presidentes de los Consejos Locales y Distritales.

4. Que de conformidad con el punto segundo del Acuerdo, en el mes de junio de 2008 la Comisión del Servicio Profesional Electoral dio inicio a las tareas de verificación a que se ha hecho referencia, para lo cual contó con el apoyo de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral en la elaboración de los dictámenes respectivos.

5. Que en vista de que el Acuerdo se aprobó el 29 de abril de 2008, la valoración de los requisitos exigibles y la consecuente elaboración de los dictámenes correspondientes se realizan de conformidad con el Estatuto vigente en ese momento.

6. Que de conformidad con el artículo 76 del mencionado Estatuto, la designación de los presidentes de los Consejos Locales y Distritales del Instituto se hará conforme a los siguientes lineamientos:

   I. El Consejo General, a más tardar ciento veinte días naturales antes del inicio del proceso electoral, instruirá a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para evaluar el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 75 del propio Estatuto, respecto de los funcionarios del Instituto que se desempeñen como Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales o Distritales;

   II. Si alguno de los funcionarios no cumple con los requisitos o el cargo de que se trata se encuentra vacante, de inmediato se procederá a emitir la convocatoria para el concurso de incorporación en su modalidad de oposición correspondiente; y,

   III. Una vez que la Comisión del Servicio Profesional Electoral haya verificado el cumplimiento de los requisitos para ser designado presidente de Consejo Local o Distrital, en el mes de octubre del año previo a la elección, la citada Comisión presentará el dictamen correspondiente en el que funde y motive la procedencia de cada una de las propuestas para ocupar el cargo de presidente de Consejo Local o Distrital, según sea el caso. Dichos dictámenes serán sometidos a la aprobación del Consejo General.

7. Que de conformidad con el artículo 75 del Estatuto, para poder ser designado presidente de Consejo Local o Distrital del Instituto Federal Electoral se deberá cumplir con la aprobación de la evaluación anual del desempeño del año anterior a la designación o, en su caso, del concurso de incorporación que determine el Consejo General, además de los requisitos señalados en el artículo 43 del mismo ordenamiento estatutario, que a continuación se listan:

I. Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

II. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía;

III. No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación;

IV. No ser o haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido en los tres años inmediatos anteriores a la designación;

V. No estar inhabilitado para ocupar cargo o puesto público federal o local;

VI. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo;

VII. Haber acreditado el nivel de educación media superior para quienes aspiren al Cuerpo de Técnicos, y tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura para quienes deseen pertenecer al Cuerpo de la Función Directiva, y

VIII. Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones.

8. Que con relación a tales requisitos, el artículo decimotercero transitorio del Estatuto precisa que el requisito señalado en la fracción séptima del artículo 43 no será exigido a quienes en el momento de la entrada en vigor del mismo ordenamiento ocupaban el cargo de Vocal Ejecutivo Local o Distrital, cargo que con base en el artículo 204, párrafo 7, inciso b), del Código forma parte del Cuerpo de la Función Directiva.

9. Que específicamente, en el punto primero del Acuerdo, la Comisión del Servicio Profesional Electoral fue instruida para verificar el cumplimiento de los requisitos consignados en el artículo 75 del Estatuto, de quienes se desempeñen como Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, según corresponda. Estos requisitos son:

   a) Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

   b) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía;

   c) No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación;

   d) No haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación;

   e) No estar inhabilitado para ocupar un cargo o puesto público federal o local;

   f) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo;

   g) Tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura, excepto en el caso de quienes en el momento de entrada en vigor del Estatuto ocupaban el cargo de Vocal Ejecutivo Local o Distrital, tal como lo dispone el artículo decimotercero transitorio del ordenamiento estatutario;

   h) Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones; así como,

   i) Haber aprobado la evaluación anual del desempeño del ejercicio 2007.

10. Que de conformidad con el artículo 10 del Estatuto, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral proporcionó la información necesaria y revisó la documentación que existía en el expediente del C. Tomás Aquino Mata Hernández, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 07 Distrito del Instituto Federal Electoral en el Estado de Hidalgo, a fin de poder verificar el cumplimiento de los requisitos señalados en el considerando 9 del presente dictamen.

11. Que a partir de la revisión efectuada de la documentación e información comprobatoria que obra en el expediente personal correspondiente, así como de los resultados de la evaluación del desempeño del ejercicio 2007, esta Comisión pudo verificar que el C. Tomás Aquino Mata Hernández, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 07 Distrito del Instituto Federal Electoral en el Estado de Hidalgo, cumple con los requisitos necesarios para ser designado como presidente de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral y que son:

a) *Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles,* según consta en la copia de su acta de nacimiento y cartilla militar, y en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad de estar en ejercicio de sus derechos políticos y civiles.

b) *Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía,* en virtud de que cuenta con credencial para votar con fotografía; de la que se desprende la clave de elector MTHRTM67030713H900.

c) *No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación,* según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, y en el currículum actualizado de sus actividades laborales.

d) *No haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación,* según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, y en el currículum actualizado de sus actividades laborales.

e) *No estar inhabilitado para ocupar un cargo o puesto público federal o local,* según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, además de que en su expediente personal no se encontraron sanciones, observaciones o notificaciones que le impidan ocupar un cargo o puesto público federal o local.

f) *Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo,* según lo señalado en la protesta de decir verdad que al efecto existe en su expediente, en el que además no se encontraron antecedentes penales, notificaciones judiciales o sanciones aplicadas en virtud de la comisión de algún delito.

g) *Tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura,* según se pudo acreditar con la siguiente documentación que obra en su expediente personal:

- Copia certificada de cédula profesional No. 1732815, expedida por la Secretaría de Educación Pública el día 8 de octubre de 1992, en la que se acredita que el C. Tomás Aquino Mata Hernández, está facultado para ejercer la profesión de Licenciado en Derecho.

h) *Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones,* según se desprende de las calificaciones y datos de su desempeño dentro del Servicio Profesional Electoral, tal como se observa a continuación:

- Calificaciones en evaluaciones anuales del desempeño:

1992	1993	1994	1995	1996	1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003
75.56	91.56	97.16	96.03	90.11	87.78	95.59	86.22	9.491	9.070	9.948	9.977

2004	2005	2006
10.000	9.941	9.896

- Calificaciones en evaluaciones especiales del desempeño:

Especial 1997	Especial 1999-2000	Especial 2002-2003	Especial 2005-2006
91.43	9.382	9.869	9.871

- Resultados en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional:

Programa Anterior

Fase Básica		Fase Profesional	
Materia	Calificación aprobatoria	Materia	Calificación aprobatoria
Derecho Constitucional	7.80	COFIPE 2	9.40
Expresión Escrita	9.20	Desarrollo Electoral Mexicano	8.90
COFIPE1	9.20	Partidos Políticos	8.00
Estadística	10.00	-	-

Programa Actual

Fase Especializada	
Área Modular	**Calificación aprobatoria**
Ético Institucional	8.22
Administrativo Gerencial	8.54
Jurídico Político	9.20
Técnico instrumental	9.60

- Titularidad, promociones e incentivos:

  El miembro del Servicio es Vocal Ejecutivo titular, rango IV, Directivo Electoral 4 del Cuerpo de Función Directiva. Es importante señalar que obtuvo tres promociones en los ejercicios de 2001, 2004 y 2006; así como tres incentivos en los ejercicios 2000, 2003 y 2006, por méritos administrativos.

i) *Haber aprobado la evaluación anual del desempeño de 2007*, tal como consta en el respectivo dictamen de la Junta General Ejecutiva de fecha 22 de mayo de 2008, sobre los resultados de la evaluación anual del desempeño ejercicio 2007, en el que se observó que el C. Tomás Aquino Mata Hernández obtuvo la calificación de 9.887.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, y de conformidad con el artículo 116, párrafo 6, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; el artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral y el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se instruye a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para dar cumplimiento al artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en lo relativo al procedimiento de designación de presidentes de los Consejos Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, la Comisión del Servicio Profesional Electoral emite el siguiente:

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Dictamen

Único. El C. Tomás Aquino Mata Hernández, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 07 Distrito del Instituto Federal Electoral en el Estado de Hidalgo, cumple los requisitos legales para ser designado como presidente de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral, por lo que procede proponer al Consejo General del Instituto Federal Electoral la designación que corresponda para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, el cual inició en el mes de octubre del año en curso.

Así lo dictaminaron y firmaron los integrantes de la Comisión del Servicio Profesional Electoral.

Dr. Benito Nacif Hernández
Consejero Electoral,
Presidente de la Comisión del Servicio Profesional Electoral

Mtro. Alfredo Figueroa Fernández
Consejero Electoral

Dra. María Macarita Elizondo Gasperín
Consejera Electoral

Lic. Jorge Egren Moreno Troncoso
Secretario Técnico

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Ciudad de México, 7 de noviembre de 2008.

Dictamen de la Comisión del Servicio Profesional Electoral sobre la verificación del cumplimiento de requisitos del C. Arturo González Sierra, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 01 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de Jalisco, para poder ser designado como presidente de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral para el Proceso Electoral Federal 2008-2009.

Considerandos

1. Que de acuerdo con el artículo 118, párrafo 1, inciso e), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (Código), es atribución del Consejo General designar a los funcionarios que durante los procesos electorales actuarán como presidentes de los Consejos Locales y Distritales, y que en todo tiempo fungirán como Vocales Ejecutivos de las juntas correspondientes.

2. Que el 29 de abril de 2008 fue aprobado el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se instruye a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para dar cumplimiento al artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en lo relativo al procedimiento de designación de presidentes de los Consejos Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009 (Acuerdo).

3. Que a la fecha de aprobación del Acuerdo se encontraba vigente el Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral que entró en vigor el 30 de marzo de 1999 (Estatuto), el cual establece en su artículo 76, fracción I, que a más tardar ciento veinte días naturales antes del inicio del proceso electoral, el Consejo General debe instruir a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para evaluar el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 75 del mencionado Estatuto, respecto de los funcionarios del Instituto que se desempeñen como Vocales

Ejecutivos que serán designados como presidentes de los Consejos Locales y Distritales.

4. Que de conformidad con el punto segundo del Acuerdo, en el mes de junio de 2008 la Comisión del Servicio Profesional Electoral dio inicio a las tareas de verificación a que se ha hecho referencia, para lo cual contó con el apoyo de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral en la elaboración de los dictámenes respectivos.

5. Que en vista de que el Acuerdo se aprobó el 29 de abril de 2008, la valoración de los requisitos exigibles y la consecuente elaboración de los dictámenes correspondientes se realizan de conformidad con el Estatuto vigente en ese momento.

6. Que de conformidad con el artículo 76 del mencionado Estatuto, la designación de los presidentes de los Consejos Locales y Distritales del Instituto se hará conforme a los siguientes lineamientos:

   I. El Consejo General, a más tardar ciento veinte días naturales antes del inicio del proceso electoral, instruirá a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para evaluar el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 75 del propio Estatuto, respecto de los funcionarios del Instituto que se desempeñen como Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales o Distritales;

   II. Si alguno de los funcionarios no cumple con los requisitos o el cargo de que se trata se encuentra vacante, de inmediato se procederá a emitir la convocatoria para el concurso de incorporación en su modalidad de oposición correspondiente; y,

   III. Una vez que la Comisión del Servicio Profesional Electoral haya verificado el cumplimiento de los requisitos para ser designado presidente de Consejo Local o Distrital, en el mes de octubre del año previo a la elección, la citada Comisión presentará el dictamen correspondiente en el que funde y motive la procedencia de cada una de las propuestas para ocupar el cargo de presidente de Consejo Local o Distrital, según sea el caso. Dichos dictámenes serán sometidos a la aprobación del Consejo General.

7. Que de conformidad con el artículo 75 del Estatuto, para poder ser designado presidente de Consejo Local o Distrital del Instituto Federal Electoral se deberá cumplir con la aprobación de la evaluación anual del desempeño del año anterior a la designación o, en su caso, del concurso de incorporación que determine el Consejo General, además de los requisitos señalados en el artículo 43 del mismo ordenamiento estatutario, que a continuación se listan:

   I. Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

   II. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía;

   III. No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación;

   IV. No ser o haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido en los tres años inmediatos anteriores a la designación;

   V. No estar inhabilitado para ocupar cargo o puesto público federal o local;

   VI. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo;

   VII. Haber acreditado el nivel de educación media superior para quienes aspiren al Cuerpo de Técnicos, y tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura para quienes deseen pertenecer al Cuerpo de la Función Directiva, y

   VIII. Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones.

8. Que con relación a tales requisitos, el artículo decimotercero transitorio del Estatuto precisa que el requisito señalado en la fracción séptima del artículo 43 no será exigido a quienes en el momento de la entrada en vigor del mismo ordenamiento ocupaban el cargo de Vocal Ejecutivo Local o Distrital, cargo que con base en el artículo 204, párrafo 7, inciso b), del Código forma parte del Cuerpo de la Función Directiva.

9. Que específicamente, en el punto primero del Acuerdo, la Comisión del Servicio Profesional Electoral fue instruida para verificar el cumplimiento de los requisitos consignados en el artículo 75 del Estatuto, de quienes se desempeñen como Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, según corresponda. Estos requisitos son:

   a) Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

   b) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía;

   c) No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación;

   d) No haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación;

   e) No estar inhabilitado para ocupar un cargo o puesto público federal o local;

   f) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo;

   g) Tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura, excepto en el caso de quienes en el momento de entrada en vigor del Estatuto ocupaban el cargo de Vocal Ejecutivo Local o Distrital, tal como lo dispone el artículo decimotercero transitorio del ordenamiento estatutario;

   h) Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones; así como,

   i) Haber aprobado la evaluación anual del desempeño del ejercicio 2007.

10. Que de conformidad con el artículo 10 del Estatuto, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral proporcionó la información necesaria y revisó la documentación

que existía en el expediente del C. Arturo González Sierra, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 01 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de Jalisco, a fin de poder verificar el cumplimiento de los requisitos señalados en el considerando 9 del presente dictamen.

11. Que a partir de la revisión efectuada de la documentación e información comprobatoria que obra en el expediente personal correspondiente, así como de los resultados de la evaluación del desempeño del ejercicio 2007, esta Comisión pudo verificar que el C. Arturo González Sierra, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 01 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de Jalisco, cumple con los requisitos necesarios para ser designado como presidente de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral y que son:

a) *Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles,* según consta en la copia de su acta de nacimiento y cartilla militar, y en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad de estar en ejercicio de sus derechos políticos y civiles.

b) *Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía,* en virtud de que cuenta con credencial para votar con fotografía; de la que se desprende la clave de elector GNSRAR47052614H400.

c) *No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación,* según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, y en el currículum actualizado de sus actividades laborales.

d) *No haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación,* según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, y en el currículum actualizado de sus actividades laborales.

e) *No estar inhabilitado para ocupar un cargo o puesto público federal o local,* según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, además de que en su expediente personal no

se encontraron sanciones, observaciones o notificaciones que le impidan ocupar un cargo o puesto público federal o local.

f) *Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo,* según lo señalado en la protesta de decir verdad que al efecto existe en su expediente, en el que además no se encontraron antecedentes penales, notificaciones judiciales o sanciones aplicadas en virtud de la comisión de algún delito.

g) *Tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura,* según se pudo acreditar con la siguiente documentación que obra en su expediente personal:

- Copia certificada del certificado de estudios, expedido por la Universidad de Guadalajara el día 3 de junio de 2008, en el que se acredita que el C. Arturo González Sierra cubrió totalmente los estudios correspondientes a la carrera de Abogado.

h) *Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones,* según se desprende de las calificaciones y datos de su desempeño dentro del Servicio Profesional Electoral, tal como se observa a continuación:

- Calificaciones en evaluaciones anuales del desempeño:

1993	1994	1995	1996	1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006
81.57	90.38	88.37	85.86	88.88	90.56	71.15	8.727	8.223	8.821	9.076	9.404	9.482	8.719

- Calificaciones en evaluaciones especiales del desempeño:

Especial 1997	Especial 1999-2000	Especial 2002-2003	Especial 2005-2006
82.86	8.463	8.909	8.585

- Resultados en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional:

Programa Anterior

Fase Básica		Fase Profesional	
Materia	**Calificación aprobatoria**	**Materia**	**Calificación aprobatoria**
Derecho Constitucional	9.00	COFIPE 2	9.10
Expresión Escrita	8.00	Desarrollo Electoral Mexicano	8.40
COFIPE1	7.60	Partidos Políticos	8.10
Estadística	8.20	-	-

Programa Actual

Fase Especializada	
Área Modular	**Calificación aprobatoria**
Ético Institucional	8.66
Administrativo Gerencial	8.20
Jurídico Político	8.80
Técnico instrumental	8.80

- Titularidad:

  El miembro del Servicio es Vocal Ejecutivo titular, rango II, Directivo Electoral 2 del Cuerpo de Función Directiva.

i) *Haber aprobado la evaluación anual del desempeño de 2007*, tal como consta en el respectivo dictamen de la Junta General Ejecutiva de fecha 22 de mayo de 2008, sobre los resultados de la evaluación anual del desempeño ejercicio 2007, en el que se observó que el C. Arturo González Sierra obtuvo la calificación de 9.653.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, y de conformidad con el artículo 116, párrafo 6, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; el artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral y el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se instruye a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para dar cumplimiento al artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en lo relativo al procedimiento de designación de presidentes de los Consejos Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, la Comisión del Servicio Profesional Electoral emite el siguiente:

D i c t a m e n

Único. El C. Arturo González Sierra, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 01 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de Jalisco, cumple los requisitos legales para ser designado como presidente de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral, por lo que procede proponer al Consejo General del Instituto Federal Electoral la designación que corresponda para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, el cual inició en el mes de octubre del año en curso.

Así lo dictaminaron y firmaron los integrantes de la Comisión del Servicio Profesional Electoral.

Dr. Benito Nacif Hernández
Consejero Electoral,
Presidente de la Comisión del Servicio Profesional Electoral

Mtro. Alfredo Figueroa Fernández
Consejero Electoral

Dra. María Macarita Elizondo Gasperín
Consejera Electoral

Lic. Jorge Egren Moreno Troncoso
Secretario Técnico

Esta hoja es parte integrante del Dictamen del C. Arturo González Sierra, Vocal Ejecutivo correspondiente al 01 Distrito en el estado de Jalisco.
Fecha: 7 de noviembre de 2008.

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Ciudad de México, 7 de noviembre de 2008.

Dictamen de la Comisión del Servicio Profesional Electoral sobre la verificación del cumplimiento de requisitos del C. Oscar Eduardo Macías Sánchez, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 02 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de Jalisco, para poder ser designado como presidente de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral para el Proceso Electoral Federal 2008-2009.

Considerandos

1. Que de acuerdo con el artículo 118, párrafo 1, inciso e), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (Código), es atribución del Consejo General designar a los funcionarios que durante los procesos electorales actuarán como presidentes de los Consejos Locales y Distritales, y que en todo tiempo fungirán como Vocales Ejecutivos de las juntas correspondientes.

2. Que el 29 de abril de 2008 fue aprobado el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se instruye a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para dar cumplimiento al artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en lo relativo al procedimiento de designación de presidentes de los Consejos Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009 (Acuerdo).

3. Que a la fecha de aprobación del Acuerdo se encontraba vigente el Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral que entró en vigor el 30 de marzo de 1999 (Estatuto), el cual establece en su artículo 76, fracción I, que a más tardar ciento veinte días naturales antes del inicio del proceso electoral, el Consejo General debe instruir a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para evaluar el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 75 del mencionado Estatuto, respecto de los funcionarios del Instituto que se desempeñen como Vocales

Ejecutivos que serán designados como presidentes de los Consejos Locales y Distritales.

4. Que de conformidad con el punto segundo del Acuerdo, en el mes de junio de 2008 la Comisión del Servicio Profesional Electoral dio inicio a las tareas de verificación a que se ha hecho referencia, para lo cual contó con el apoyo de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral en la elaboración de los dictámenes respectivos.

5. Que en vista de que el Acuerdo se aprobó el 29 de abril de 2008, la valoración de los requisitos exigibles y la consecuente elaboración de los dictámenes correspondientes se realizan de conformidad con el Estatuto vigente en ese momento.

6. Que de conformidad con el artículo 76 del mencionado Estatuto, la designación de los presidentes de los Consejos Locales y Distritales del Instituto se hará conforme a los siguientes lineamientos:

   I. El Consejo General, a más tardar ciento veinte días naturales antes del inicio del proceso electoral, instruirá a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para evaluar el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 75 del propio Estatuto, respecto de los funcionarios del Instituto que se desempeñen como Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales o Distritales;

   II. Si alguno de los funcionarios no cumple con los requisitos o el cargo de que se trata se encuentra vacante, de inmediato se procederá a emitir la convocatoria para el concurso de incorporación en su modalidad de oposición correspondiente; y,

   III. Una vez que la Comisión del Servicio Profesional Electoral haya verificado el cumplimiento de los requisitos para ser designado presidente de Consejo Local o Distrital, en el mes de octubre del año previo a la elección, la citada Comisión presentará el dictamen correspondiente en el que funde y motive la procedencia de cada una de las propuestas para ocupar el cargo de presidente de Consejo Local o Distrital, según sea el caso. Dichos dictámenes serán sometidos a la aprobación del Consejo General.

7. Que de conformidad con el artículo 75 del Estatuto, para poder ser designado presidente de Consejo Local o Distrital del Instituto Federal Electoral se deberá cumplir con la aprobación de la evaluación anual del desempeño del año anterior a la designación o, en su caso, del concurso de incorporación que determine el Consejo General, además de los requisitos señalados en el artículo 43 del mismo ordenamiento estatutario, que a continuación se listan:

   I. Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

   II. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía;

   III. No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación;

   IV. No ser o haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido en los tres años inmediatos anteriores a la designación;

   V. No estar inhabilitado para ocupar cargo o puesto público federal o local;

   VI. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo;

   VII. Haber acreditado el nivel de educación media superior para quienes aspiren al Cuerpo de Técnicos, y tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura para quienes deseen pertenecer al Cuerpo de la Función Directiva, y

   VIII. Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones.

8. Que con relación a tales requisitos, el artículo decimotercero transitorio del Estatuto precisa que el requisito señalado en la fracción séptima del artículo 43 no será exigido a quienes en el momento de la entrada en vigor del mismo ordenamiento ocupaban el cargo de Vocal Ejecutivo Local o Distrital, cargo que con base en el artículo 204, párrafo 7, inciso b), del Código forma parte del Cuerpo de la Función Directiva.

9. Que específicamente, en el punto primero del Acuerdo, la Comisión del Servicio Profesional Electoral fue instruida para verificar el cumplimiento de los requisitos consignados en el artículo 75 del Estatuto, de quienes se desempeñen como Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, según corresponda. Estos requisitos son:

   a) Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

   b) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía;

   c) No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación;

   d) No haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación;

   e) No estar inhabilitado para ocupar un cargo o puesto público federal o local;

   f) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo;

   g) Tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura, excepto en el caso de quienes en el momento de entrada en vigor del Estatuto ocupaban el cargo de Vocal Ejecutivo Local o Distrital, tal como lo dispone el artículo decimotercero transitorio del ordenamiento estatutario;

   h) Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones; así como,

   i) Haber aprobado la evaluación anual del desempeño del ejercicio 2007.

10. Que de conformidad con el artículo 10 del Estatuto, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral proporcionó la información necesaria y revisó la documentación

que existía en el expediente del C. Oscar Eduardo Macías Sánchez, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 02 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de Jalisco, a fin de poder verificar el cumplimiento de los requisitos señalados en el considerando 9 del presente dictamen.

11. Que a partir de la revisión efectuada de la documentación e información comprobatoria que obra en el expediente personal correspondiente, así como de los resultados de la evaluación del desempeño del ejercicio 2007, esta Comisión pudo verificar que el C. Oscar Eduardo Macías Sánchez, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 02 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de Jalisco, cumple con los requisitos necesarios para ser designado como presidente de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral y que son:

a) *Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles,* según consta en la copia de su acta de nacimiento y cartilla militar, y en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad de estar en ejercicio de sus derechos políticos y civiles.

b) *Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía,* en virtud de que cuenta con credencial para votar con fotografía; de la que se desprende la clave de elector MCSNOS67090209H000.

c) *No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación,* según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, y en el currículum actualizado de sus actividades laborales.

d) *No haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación,* según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, y en el currículum actualizado de sus actividades laborales.

e) *No estar inhabilitado para ocupar un cargo o puesto público federal o local,* según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, además de que en su expediente personal no

se encontraron sanciones, observaciones o notificaciones que le impidan ocupar un cargo o puesto público federal o local.

f) *Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo,* según lo señalado en la protesta de decir verdad que al efecto existe en su expediente, en el que además no se encontraron antecedentes penales, notificaciones judiciales o sanciones aplicadas en virtud de la comisión de algún delito.

g) *Tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura,* según se pudo acreditar con la siguiente documentación que obra en su expediente personal:

- Copia certificada del duplicado de cédula profesional No. 2162077, expedida por la Secretaría de Educación Pública el día 26 de febrero de 2001, en la que se acredita que el C. Oscar Eduardo Macías Sánchez está facultado para ejercer la profesión de Licenciado en Derecho.

h) *Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones,* según se desprende de las calificaciones y datos de su desempeño dentro del Servicio Profesional Electoral, tal como se observa a continuación:

- Calificaciones en evaluaciones anuales del desempeño:

2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006
9.336	8.984	8.960	9.485	9.603	9.659	9.531

- Calificaciones en evaluaciones especiales del desempeño:

Especial 1999-2000	Especial 2002-2003	Especial 2005-2006
9.206	9.343	9.461

- Resultados en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional:

Programa Anterior

Fase Básica	
Materia	**Calificación aprobatoria**
Derecho Constitucional	10.00
Expresión Escrita	9.49
COFIPE1	10.00
Estadística	9.20

Programa Actual

Fase Profesional	
Área Modular	**Calificación aprobatoria**
Ético Institucional	9.67
Administrativo Gerencial	9.20

- Titularidad e incentivos:

El miembro del Servicio es Vocal Ejecutivo titular, rango I, Directivo Electoral 1 del Cuerpo de Función Directiva. Es importante señalar que obtuvo un incentivo en el ejercicio de 2000, por méritos administrativos.

i) *Haber aprobado la evaluación anual del desempeño de 2007*, tal como consta en el respectivo dictamen de la Junta General Ejecutiva de fecha 22 de mayo de 2008, sobre los resultados de la evaluación anual del desempeño ejercicio 2007, en el que se observó que el C. Oscar Eduardo Macías Sánchez obtuvo la calificación de 9.739.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, y de conformidad con el artículo 116, párrafo 6, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; el artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral y el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se instruye a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para dar cumplimiento al artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en lo relativo al procedimiento de designación de presidentes de los Consejos Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, la Comisión del Servicio Profesional Electoral emite el siguiente:

Dictamen

Único. El C. Oscar Eduardo Macías Sánchez, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 02 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de Jalisco, cumple los requisitos legales para ser designado como presidente de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral, por lo que procede proponer al Consejo General del Instituto Federal Electoral la designación que corresponda para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, el cual inició en el mes de octubre del año en curso.

Así lo dictaminaron y firmaron los integrantes de la Comisión del Servicio Profesional Electoral.

Dr. Benito Nacif Hernández
Consejero Electoral,
Presidente de la Comisión del Servicio Profesional Electoral

Mtro. Alfredo Figueroa Fernández
Consejero Electoral

Dra. María Macarita Elizondo Gasperín
Consejera Electoral

Lic. Jorge Egrén Moreno Troncoso
Secretario Técnico

Esta hoja es parte integrante del Dictamen del C. Oscar Eduardo Macías Sánchez, Vocal Ejecutivo correspondiente al 02 Distrito en el estado de Jalisco.
Fecha: 7 de noviembre de 2008.

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Ciudad de México, 7 de noviembre de 2008.

Dictamen de la Comisión del Servicio Profesional Electoral sobre la verificación del cumplimiento de requisitos del C. Gregorio de la Cruz Flores, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 03 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de Jalisco, para poder ser designado como presidente de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral para el Proceso Electoral Federal 2008-2009.

Considerandos

1. Que de acuerdo con el artículo 118, párrafo 1, inciso e), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (Código), es atribución del Consejo General designar a los funcionarios que durante los procesos electorales actuarán como presidentes de los Consejos Locales y Distritales, y que en todo tiempo fungirán como Vocales Ejecutivos de las juntas correspondientes.

2. Que el 29 de abril de 2008 fue aprobado el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se instruye a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para dar cumplimiento al artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en lo relativo al procedimiento de designación de presidentes de los Consejos Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009 (Acuerdo).

3. Que a la fecha de aprobación del Acuerdo se encontraba vigente el Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral que entró en vigor el 30 de marzo de 1999 (Estatuto), el cual establece en su artículo 76, fracción I, que a más tardar ciento veinte días naturales antes del inicio del proceso electoral, el Consejo General debe instruir a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para evaluar el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 75 del mencionado Estatuto, respecto de los funcionarios del Instituto que se desempeñen como Vocales

Ejecutivos que serán designados como presidentes de los Consejos Locales y Distritales.

4. Que de conformidad con el punto segundo del Acuerdo, en el mes de junio de 2008 la Comisión del Servicio Profesional Electoral dio inicio a las tareas de verificación a que se han hecho referencia, para lo cual contó con el apoyo de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral en la elaboración de los dictámenes respectivos.

5. Que en vista de que el Acuerdo se aprobó el 29 de abril de 2008, la valoración de los requisitos exigibles y la consecuente elaboración de los dictámenes correspondientes se realiza de conformidad con el Estatuto vigente en ese momento.

6. Que de conformidad con el artículo 76 del mencionado Estatuto, la designación de los presidentes de los Consejos Locales y Distritales del Instituto se hará conforme a los siguientes lineamientos:

   I. El Consejo General, a más tardar ciento veinte días naturales antes del inicio del proceso electoral, instruirá a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para evaluar el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 75 del propio Estatuto, respecto de los funcionarios del Instituto que se desempeñen como Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales o Distritales;

   II. Si alguno de los funcionarios no cumple con los requisitos o el cargo de que se trata se encuentra vacante, de inmediato se procederá a emitir la convocatoria para el concurso de incorporación en su modalidad de oposición correspondiente; y,

   III. Una vez que la Comisión del Servicio Profesional Electoral haya verificado el cumplimiento de los requisitos para ser designado presidente de Consejo Local o Distrital, en el mes de octubre del año previo a la elección, la citada Comisión presentará el dictamen correspondiente en el que funde y motive la procedencia de cada una de las propuestas para ocupar el cargo de presidente de Consejo Local o Distrital, según sea el caso. Dichos dictámenes serán sometidos a la aprobación del Consejo General.

7. Que de conformidad con el artículo 75 del Estatuto, para poder ser designado presidente de Consejo Local o Distrital del Instituto Federal Electoral se deberá cumplir con la aprobación de la evaluación anual del desempeño del año anterior a la designación o, en su caso, del concurso de incorporación que determine el Consejo General, además de los requisitos señalados en el artículo 43 del mismo ordenamiento estatutario, que a continuación se listan:

   I. Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

   II. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía;

   III. No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación;

   IV. No ser o haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido en los tres años inmediatos anteriores a la designación;

   V. No estar inhabilitado para ocupar cargo o puesto público federal o local;

   VI. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo;

   VII. Haber acreditado el nivel de educación media superior para quienes aspiren al Cuerpo de Técnicos, y tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura para quienes deseen pertenecer al Cuerpo de la Función Directiva, y

   VIII. Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones.

8. Que con relación a tales requisitos, el artículo decimotercero transitorio del Estatuto precisa que el requisito señalado en la fracción séptima del artículo 43 no será exigido a quienes en el momento de la entrada en vigor del mismo ordenamiento ocupaban el cargo de Vocal Ejecutivo Local o Distrital, cargo que con base en el artículo 204, párrafo 7, inciso b), del Código forma parte del Cuerpo de la Función Directiva.

9. Que específicamente, en el punto primero del Acuerdo, la Comisión del Servicio Profesional Electoral fue instruida para verificar el cumplimiento de los requisitos consignados en el artículo 75 del Estatuto, de quienes se desempeñen como Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, según corresponda. Estos requisitos son:

   a) Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

   b) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía;

   c) No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación;

   d) No haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación;

   e) No estar inhabilitado para ocupar un cargo o puesto público federal o local;

   f) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo;

   g) Tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura, excepto en el caso de quienes en el momento de entrada en vigor del Estatuto ocupaban el cargo de Vocal Ejecutivo Local o Distrital, tal como lo dispone el artículo decimotercero transitorio del ordenamiento estatutario;

   h) Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones; así como,

   i) Haber aprobado la evaluación anual del desempeño del ejercicio 2007

10. Que de conformidad con el artículo 10 del Estatuto, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral proporcionó la información necesaria y revisó la documentación que existía en el expediente del C. Gregorio de la Cruz Flores, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 03 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de Jalisco, a fin de poder verificar el cumplimiento de los requisitos señalados en el considerando 9 del presente dictamen.

11. Que a partir de la revisión efectuada de la documentación e información comprobatoria que obra en el expediente personal correspondiente, así como de los resultados de la evaluación del desempeño del ejercicio 2007, esta Comisión pudo verificar que el C. Gregorio de la Cruz Flores, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 03 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de Jalisco, cumple con los requisitos necesarios para ser designado como presidente de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral y que son:

a) *Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles,* según consta en la copia de su acta de nacimiento y cartilla militar, y en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad de estar en ejercicio de sus derechos políticos y civiles.

b) *Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía,* en virtud de que cuenta con credencial para votar con fotografía; de la que se desprende la clave de elector CRFLGR44121918H400.

c) *No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación,* según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, y en el currículum actualizado de sus actividades laborales.

d) *No haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación,* según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, y en el currículum actualizado de sus actividades laborales.

e) *No estar inhabilitado para ocupar un cargo o puesto público federal o local,* según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, además de que en su expediente personal no se encontraron sanciones, observaciones o notificaciones que le impidan ocupar un cargo o puesto público federal o local.

f) *Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo,* según lo señalado en la protesta de decir verdad que al efecto existe en su expediente, en el que además no se encontraron antecedentes penales, notificaciones judiciales o sanciones aplicadas en virtud de la comisión de algún delito.

g) *Tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura,* según se pudo acreditar con la siguiente documentación que obra en su expediente personal:

- Copia certificada del certificado de estudios expedido por la Secretaría de Educación Pública el día 31 de agosto de 1979, en el que se demuestra que el C. Gregorio de la Cruz Flores acreditó en su totalidad los estudios de la Licenciatura en Educación Primaria.

h) *Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones,* según se desprende de las calificaciones y datos de su desempeño dentro del Servicio Profesional Electoral, tal como se observa a continuación:

- Calificaciones en evaluaciones anuales del desempeño:

1991	1992	1993	1994	1995	1996	1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003
64.10	76.74	93.81	95.24	90.65	92.80	81.76	92.35	81.62	9.363	8.717	9.111	9.670

2004	2005	2006
9.552	9.425	9.233

- Calificaciones en evaluaciones especiales del desempeño:

Especial 1997	Especial 1999-2000	Especial 2002-2003	Especial 2005-2006
84.76	9.034	9.518	9.130

- Resultados en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional:

Programa Anterior

Fase Básica		Fase Profesional	
Materia	Calificación aprobatoria	Materia	Calificación aprobatoria
Derecho Constitucional	7.80	COFIPE 2	8.20
Expresión Escrita	8.40	Desarrollo Electoral Mexicano	8.70
COFIPE1	8.20	Partidos Políticos	7.10
Estadística	7.93	-	-

Programa Actual

Fase Especializada	
Área Modular	**Calificación aprobatoria**
Ético Institucional	8.88
Administrativo Gerencial	7.42
Jurídico Político	7.40
Técnico instrumental	8.40

- Titularidad e incentivos:

  El miembro del Servicio es Vocal Ejecutivo titular, rango III, Directivo Electoral 3 del Cuerpo de Función Directiva. Es importante señalar que obtuvo un incentivo en el ejercicio 2000, por méritos administrativos.

i) *Haber aprobado la evaluación anual del desempeño de 2007*, tal como consta en el respectivo dictamen de la Junta General Ejecutiva de fecha 22 de mayo de 2008, sobre los resultados de la evaluación anual del desempeño ejercicio 2007, en el que se observó que el C. Gregorio de la Cruz Flores obtuvo la calificación de 9.649.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, y de conformidad con el artículo 116, párrafo 6, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; el artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral y el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se instruye a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para dar cumplimiento al artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en lo relativo al procedimiento de designación de presidentes de los Consejos Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, la Comisión del Servicio Profesional Electoral emite el siguiente

Dictamen

Único. El C. Gregorio de la Cruz Flores, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 03 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de Jalisco, cumple los requisitos legales para ser designado como presidente de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral, por lo que procede proponer al Consejo General del Instituto Federal Electoral la designación que corresponda para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, el cual inició en el mes de octubre del año en curso.

Así lo dictaminaron y firmaron los integrantes de la Comisión del Servicio Profesional Electoral.

Dr. Benito Nacif Hernández
Consejero Electoral,
Presidente de la Comisión del Servicio Profesional Electoral

Mtro. Alfredo Figueroa Fernández
Consejero Electoral

Dra. María Macarita Elizondo Gasperín
Consejera Electoral

Lic. Jorge Egren Moreno Troncoso
Secretario Técnico

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Ciudad de México, 7 de noviembre de 2008.

Dictamen de la Comisión del Servicio Profesional Electoral sobre la verificación del cumplimiento de requisitos del C. Arturo Sánchez Beas, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 04 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de Jalisco, para poder ser designado como presidente de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral para el Proceso Electoral Federal 2008-2009.

Considerandos

1. Que de acuerdo con el artículo 118, párrafo 1, inciso e), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (Código), es atribución del Consejo General designar a los funcionarios que durante los procesos electorales actuarán como presidentes de los Consejos Locales y Distritales, y que en todo tiempo fungirán como Vocales Ejecutivos de las juntas correspondientes.

2. Que el 29 de abril de 2008 fue aprobado el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se instruye a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para dar cumplimiento al artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en lo relativo al procedimiento de designación de presidentes de los Consejos Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009 (Acuerdo).

3. Que a la fecha de aprobación del Acuerdo se encontraba vigente el Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral que entró en vigor el 30 de marzo de 1999 (Estatuto), el cual establece en su artículo 76, fracción I, que a más tardar ciento veinte días naturales antes del inicio del proceso electoral, el Consejo General debe instruir a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para evaluar el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 75 del mencionado Estatuto, respecto de los funcionarios del Instituto que se desempeñen como Vocales

Ejecutivos que serán designados como presidentes de los Consejos Locales y Distritales.

4. Que de conformidad con el punto segundo del Acuerdo, en el mes de junio de 2008 la Comisión del Servicio Profesional Electoral dio inicio a las tareas de verificación a que se ha hecho referencia, para lo cual contó con el apoyo de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral en la elaboración de los dictámenes respectivos.

5. Que en vista de que el Acuerdo se aprobó el 29 de abril de 2008, la valoración de los requisitos exigibles y la consecuente elaboración de los dictámenes correspondientes se realizan de conformidad con el Estatuto vigente en ese momento.

6. Que de conformidad con el artículo 76 del mencionado Estatuto, la designación de los presidentes de los Consejos Locales y Distritales del Instituto se hará conforme a los siguientes lineamientos:

   I. El Consejo General, a más tardar ciento veinte días naturales antes del inicio del proceso electoral, instruirá a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para evaluar el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 75 del propio Estatuto, respecto de los funcionarios del Instituto que se desempeñen como Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales o Distritales;

   II. Si alguno de los funcionarios no cumple con los requisitos o el cargo de que se trata se encuentra vacante, de inmediato se procederá a emitir la convocatoria para el concurso de incorporación en su modalidad de oposición correspondiente; y,

   III. Una vez que la Comisión del Servicio Profesional Electoral haya verificado el cumplimiento de los requisitos para ser designado presidente de Consejo Local o Distrital, en el mes de octubre del año previo a la elección, la citada Comisión presentará el dictamen correspondiente en el que funde y motive la procedencia de cada una de las propuestas para ocupar el cargo de presidente de Consejo Local o Distrital, según sea el caso. Dictámenes serán sometidos a la aprobación del Consejo General.

7. Que de conformidad con el artículo 75 del Estatuto, para poder ser designado presidente de Consejo Local o Distrital del Instituto Federal Electoral se deberá cumplir con la aprobación de la evaluación anual del desempeño del año anterior a la designación o, en su caso, del concurso de incorporación que determine el Consejo General, además de los requisitos señalados en el artículo 43 del mismo ordenamiento estatutario, que a continuación se listan:

   I. Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

   II. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía;

   III. No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación;

   IV. No ser o haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido en los tres años inmediatos anteriores a la designación;

   V. No estar inhabilitado para ocupar cargo o puesto público federal o local;

   VI. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo;

   VII. Haber acreditado el nivel de educación media superior para quienes aspiren al Cuerpo de Técnicos, y tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura para quienes deseen pertenecer al Cuerpo de la Función Directiva, y

   VIII. Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones.

8. Que con relación a tales requisitos, el artículo decimotercero transitorio del Estatuto precisa que el requisito señalado en la fracción séptima del artículo 43 no será exigido a quienes en el momento de la entrada en vigor del mismo ordenamiento ocupaban el cargo de Vocal Ejecutivo Local o Distrital, cargo que con base en el artículo 204, párrafo 7, inciso b), del Código forma parte del Cuerpo de la Función Directiva.

9. Que específicamente, en el punto primero del Acuerdo, la Comisión del Servicio Profesional Electoral fue instruida para verificar el cumplimiento de los requisitos consignados en el artículo 75 del Estatuto, de quienes se desempeñen como Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, según corresponda. Estos requisitos son:

   a) Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

   b) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía;

   c) No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación;

   d) No haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación;

   e) No estar inhabilitado para ocupar un cargo o puesto público federal o local;

   f) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo;

   g) Tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura, excepto en el caso de quienes en el momento de entrada en vigor del Estatuto ocupaban el cargo de Vocal Ejecutivo Local o Distrital, tal como lo dispone el artículo decimotercero transitorio del ordenamiento estatutario;

   h) Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones; así como,

   i) Haber aprobado la evaluación anual del desempeño del ejercicio 2007.

10. Que de conformidad con el artículo 10 del Estatuto, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral proporcionó la información necesaria y revisó la documentación

que existía en el expediente del C. Arturo Sánchez Beas, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 04 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de Jalisco, a fin de poder verificar el cumplimiento de los requisitos señalados en el considerando 9 del presente dictamen.

11. Que a partir de la revisión efectuada de la documentación e información comprobatoria que obra en el expediente personal correspondiente, así como de los resultados de la evaluación del desempeño del ejercicio 2007, esta Comisión pudo verificar que el C. Arturo Sánchez Beas, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 04 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de Jalisco, cumple con los requisitos necesarios para ser designado como presidente de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral y que son:

a) *Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles,* según consta en la copia de su acta de nacimiento y cartilla militar, y en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad de estar en ejercicio de sus derechos políticos y civiles.

b) *Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía,* en virtud de que cuenta con credencial para votar con fotografía; de la que se desprende la clave de elector SNBSAR54050109H900.

c) *No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación,* según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, y en el currículum actualizado de sus actividades laborales.

d) *No haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación,* según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, y en el currículum actualizado de sus actividades laborales.

e) *No estar inhabilitado para ocupar un cargo o puesto público federal o local,* según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, además de que en su expediente personal no

se encontraron sanciones, observaciones o notificaciones que le impidan ocupar un cargo o puesto público federal o local.

f) *Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo,* según lo señalado en la protesta de decir verdad que al efecto existe en su expediente, en el que además no se encontraron antecedentes penales, notificaciones judiciales o sanciones aplicadas en virtud de la comisión de algún delito.

g) *Tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura,* según se pudo acreditar con la siguiente documentación que obra en su expediente personal:

- Copia certificada del acta de examen profesional expedida por la Universidad de Guadalajara el día 10 de febrero de 1998, en la que se acredita que el C. Arturo Sánchez Beas aprobó el examen para obtener el Título de Contador Público y Auditor.

h) *Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones,* según se desprende de las calificaciones y datos de su desempeño dentro del Servicio Profesional Electoral, tal como se observa a continuación:

- Calificaciones en evaluaciones anuales del desempeño:

1994	1995	1996	1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006
91.62	88.81	91.78	87.50	93.03	71.43	8.620	8.264	8.764	9.499	9.176	9.423	9.223

- Calificaciones en evaluaciones especiales del desempeño:

Especial 1997	Especial 1999-2000	Especial 2002-2003	Especial 2005-2006
80.95	8.203	9.472	9.150

- Resultados en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional:

Programa Anterior

Fase Básica		Fase Profesional	
Materia	**Calificación aprobatoria**	**Materia**	**Calificación aprobatoria**
Derecho Constitucional	7.60	COFIPE 2	7.60
Expresión Escrita	8.40	Desarrollo Electoral Mexicano	7.60
COFIPE1	7.00	Partidos Políticos	7.00
Estadística	8.02	-	-

Programa Actual

Fase Especializada	
Área Modular	**Calificación aprobatoria**
Ético Institucional	8.22
Administrativo Gerencial	7.64
Jurídico Político	7.80
Técnico instrumental	9.20

- Titularidad e incentivos:

  El miembro del Servicio es Vocal Ejecutivo titular, rango I, Directivo Electoral 1 del Cuerpo de Función Directiva. Es importante señalar que obtuvo un incentivo en el ejercicio 1998, por méritos administrativos.

i) *Haber aprobado la evaluación anual del desempeño de 2007*, tal como consta en el respectivo dictamen de la Junta General Ejecutiva de fecha 22 de mayo de 2008, sobre los resultados de la evaluación anual del desempeño ejercicio 2007, en el que se observó que el C. Arturo Sánchez Beas obtuvo la calificación de 9.711.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, y de conformidad con el artículo 116, párrafo 6, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; el artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral y el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se instruye a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para dar cumplimiento al artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en lo relativo al procedimiento de designación de presidentes de los Consejos Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, la Comisión del Servicio Profesional Electoral emite el siguiente:

Dictamen

Único. El C. Arturo Sánchez Beas, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 04 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de Jalisco, cumple los requisitos legales para ser designado como presidente de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral, por lo que procede proponer al Consejo General del Instituto Federal Electoral la designación que corresponda para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, el cual inició en el mes de octubre del año en curso.

Así lo dictaminaron y firmaron los integrantes de la Comisión del Servicio Profesional Electoral.

Dr. Benito Nacif Hernández
Consejero Electoral,
Presidente de la Comisión del Servicio Profesional Electoral

Mtro. Alfredo Figueroa Fernández
Consejero Electoral

Dra. María Macarita Elizondo Gasperín
Consejera Electoral

Lic. Jorge Eduardo Moreno Troncoso
Secretario Técnico

Esta hoja es parte integrante del Dictamen del C. Arturo Sánchez Beas, Vocal Ejecutivo correspondiente al 04 Distrito en el estado de Jalisco.
Fecha: 7 de noviembre de 2008.

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Ciudad de México, 7 de noviembre de 2008.

Dictamen de la Comisión del Servicio Profesional Electoral sobre la verificación del cumplimiento de requisitos del C. Jorge Díaz González, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 05 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de Jalisco, para poder ser designado como presidente de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral para el Proceso Electoral Federal 2008-2009.

Considerandos

1. Que de acuerdo con el artículo 118, párrafo 1, inciso e), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (Código), es atribución del Consejo General designar a los funcionarios que durante los procesos electorales actuarán como presidentes de los Consejos Locales y Distritales, y que en todo tiempo fungirán como Vocales Ejecutivos de las juntas correspondientes.

2. Que el 29 de abril de 2008 fue aprobado el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se instruye a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para dar cumplimiento al artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en lo relativo al procedimiento de designación de presidentes de los Consejos Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009 (Acuerdo).

3. Que a la fecha de aprobación del Acuerdo se encontraba vigente el Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral que entró en vigor el 30 de marzo de 1999 (Estatuto), el cual establece en su artículo 76, fracción I, que a más tardar ciento veinte días naturales antes del inicio del proceso electoral, el Consejo General debe instruir a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para evaluar el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 75 del mencionado Estatuto, respecto de los funcionarios del Instituto que se desempeñen como Vocales

Ejecutivos que serán designados como presidentes de los Consejos Locales y Distritales.

4. Que de conformidad con el punto segundo del Acuerdo, en el mes de junio de 2008 la Comisión del Servicio Profesional Electoral dio inicio a las tareas de verificación a que se ha hecho referencia, para lo cual contó con el apoyo de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral en la elaboración de los dictámenes respectivos.

5. Que en vista de que el Acuerdo se aprobó el 29 de abril de 2008, la valoración de los requisitos exigibles y la consecuente elaboración de los dictámenes correspondientes se realizan de conformidad con el Estatuto vigente en ese momento.

6. Que de conformidad con el artículo 76 del mencionado Estatuto, la designación de los presidentes de los Consejos Locales y Distritales del Instituto se hará conforme a los siguientes lineamientos:

   I. El Consejo General, a más tardar ciento veinte días naturales antes del inicio del proceso electoral, instruirá a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para evaluar el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 75 del propio Estatuto, respecto de los funcionarios del Instituto que se desempeñen como Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales o Distritales;

   II. Si alguno de los funcionarios no cumple con los requisitos o el cargo de que se trata se encuentra vacante, de inmediato se procederá a emitir la convocatoria para el concurso de incorporación en su modalidad de oposición correspondiente; y,

   III. Una vez que la Comisión del Servicio Profesional Electoral haya verificado el cumplimiento de los requisitos para ser designado presidente de Consejo Local o Distrital, en el mes de octubre del año previo a la elección, la citada Comisión presentará el dictamen correspondiente en el que funde y motive la procedencia de cada una de las propuestas para ocupar el cargo de presidente de Consejo Local o Distrital, según sea el caso. Dichos dictámenes serán sometidos a la aprobación del Consejo General.

7. Que de conformidad con el artículo 75 del Estatuto, para poder ser designado presidente de Consejo Local o Distrital del Instituto Federal Electoral se deberá cumplir con la aprobación de la evaluación anual del desempeño del año anterior a la designación o, en su caso, del concurso de incorporación que determine el Consejo General, además de los requisitos señalados en el artículo 43 del mismo ordenamiento estatutario, que a continuación se listan:

   I. Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

   II. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía;

   III. No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación;

   IV. No ser o haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido en los tres años inmediatos anteriores a la designación;

   V. No estar inhabilitado para ocupar cargo o puesto público federal o local;

   VI. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo;

   VII. Haber acreditado el nivel de educación media superior para quienes aspiren al Cuerpo de Técnicos, y tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura para quienes deseen pertenecer al Cuerpo de la Función Directiva, y

   VIII. Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones.

8. Que con relación a tales requisitos, el artículo decimotercero transitorio del Estatuto precisa que el requisito señalado en la fracción séptima del artículo 43 no será exigido a quienes en el momento de la entrada en vigor del mismo ordenamiento ocupaban el cargo de Vocal Ejecutivo Local o Distrital, cargo que con base en el artículo 204, párrafo 7, inciso b), del Código forma parte del Cuerpo de la Función Directiva.

9. Que específicamente, en el punto primero del Acuerdo, la Comisión del Servicio Profesional Electoral fue instruida para verificar el cumplimiento de los requisitos consignados en el artículo 75 del Estatuto, de quienes se desempeñen como Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, según corresponda. Estos requisitos son:

   a) Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

   b) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía;

   c) No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación;

   d) No haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación;

   e) No estar inhabilitado para ocupar un cargo o puesto público federal o local;

   f) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo;

   g) Tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura, excepto en el caso de quienes en el momento de entrada en vigor del Estatuto ocupaban el cargo de Vocal Ejecutivo Local o Distrital, tal como lo dispone el artículo decimotercero transitorio del ordenamiento estatutario;

   h) Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones; así como,

   i) Haber aprobado la evaluación anual del desempeño del ejercicio 2007.

10. Que de conformidad con el artículo 10 del Estatuto, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral proporcionó la información necesaria y revisó la documentación que existía en el expediente del C. Jorge Díaz González, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 05 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de Jalisco, a fin de poder verificar el cumplimiento de los requisitos señalados en el considerando 9 del presente dictamen.

11. Que a partir de la revisión efectuada de la documentación e información comprobatoria que obra en el expediente personal correspondiente, así como de los resultados de la evaluación del desempeño del ejercicio 2007, esta Comisión pudo verificar que el C. Jorge Díaz González, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 05 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de Jalisco, cumple con los requisitos necesarios para ser designado como presidente de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral y que son:

a) *Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles,* según consta en la copia de su acta de nacimiento y cartilla militar, y en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad de estar en ejercicio de sus derechos políticos y civiles.

b) *Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía,* en virtud de que cuenta con credencial para votar con fotografía; de la que se desprende la clave de elector DZGNJR58121909H400.

c) *No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación,* según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, y en el currículum actualizado de sus actividades laborales.

d) *No haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación,* según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, y en el currículum actualizado de sus actividades laborales.

e) *No estar inhabilitado para ocupar un cargo o puesto público federal o local,* según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, además de que en su expediente personal no se encontraron sanciones, observaciones o notificaciones que le impidan ocupar un cargo o puesto público federal o local.

f) *Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo,* según lo señalado en la protesta de decir verdad que al efecto existe en su expediente, en el que además no se encontraron antecedentes penales, notificaciones judiciales o sanciones aplicadas en virtud de la comisión de algún delito.

g) *Tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura,* según se pudo acreditar con la siguiente documentación que obra en su expediente personal:

- Copia certificada del duplicado de cédula profesional No. 1482578, expedido por la Secretaría de Educación Pública el día 22 de junio de 2005, en la que se acredita que el C. Jorge Díaz González está facultado para ejercer la profesión de Licenciado en Derecho.

h) *Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones,* según se desprende de las calificaciones y datos de su desempeño dentro del Servicio Profesional Electoral, tal como se observa a continuación:

- Calificaciones en evaluaciones anuales del desempeño:

1991	1992	1993	1994	1995	1996	1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003
68.06	68.06	77.17	92.95	88.93	91.28	81.39	87.44	78.09	8.239	8.942	9.091	9.598

2004	2005	2006
9.426	9.543	9.457

- Calificaciones en evaluaciones especiales del desempeño:

Especial 1997	Especial 1999-2000	Especial 2002-2003	Especial 2005-2006
80.00	7.841	9.394	9.354

- Resultados en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional:

Programa Anterior

Fase Básica		Fase Profesional	
Materia	Calificación aprobatoria	Materia	Calificación aprobatoria
Derecho Constitucional	7.20	COFIPE 2	7.80
Expresión Escrita	8.40	Desarrollo Electoral Mexicano	7.40
COFIPE1	9.00	Partidos Políticos	7.00
Estadística	8.62	-	-

Programa Actual

Fase Especializada	
Área Modular	**Calificación aprobatoria**
Ético Institucional	7.77
Administrativo Gerencial	7.75
Jurídico Político	8.00
Técnico instrumental	8.80

- Titularidad:

  El miembro del Servicio es Vocal Ejecutivo titular, rango II, Directivo Electoral 2 del Cuerpo de Función Directiva.

i) *Haber aprobado la evaluación anual del desempeño de 2007*, tal como consta en el respectivo dictamen de la Junta General Ejecutiva de fecha 22 de mayo de 2008, sobre los resultados de la evaluación anual del desempeño ejercicio 2007, en el que se observó que el C. Jorge Díaz González obtuvo la calificación de 9.709.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, y de conformidad con el artículo 116, párrafo 6, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; el artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral y el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se instruye a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para dar cumplimiento al artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en lo relativo al procedimiento de designación de presidentes de los Consejos Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, la Comisión del Servicio Profesional Electoral emite el siguiente:

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Dictamen

Único. El C. Jorge Díaz González, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 05 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de Jalisco, cumple los requisitos legales para ser designado como presidente de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral, por lo que procede proponer al Consejo General del Instituto Federal Electoral la designación que corresponda para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, el cual inició en el mes de octubre del año en curso.

Así lo dictaminaron y firmaron los integrantes de la Comisión del Servicio Profesional Electoral.

Dr. Benito Nacif Hernández
Consejero Electoral,
Presidente de la Comisión del Servicio Profesional Electoral

Mtro. Alfredo Figueroa Fernández
Consejero Electoral

Dra. María Macarita Elizondo Gasperín
Consejera Electoral

Lic. Jorge Egren Moreno Troncoso
Secretario Técnico

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Ciudad de México, 7 de noviembre de 2008.

Dictamen de la Comisión del Servicio Profesional Electoral sobre la verificación del cumplimiento de requisitos del C. David Kirshbaum Alemán, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 06 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de Jalisco, para poder ser designado como presidente de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral para el Proceso Electoral Federal 2008-2009.

Considerandos

1. Que de acuerdo con el artículo 118, párrafo 1, inciso e), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (Código), es atribución del Consejo General designar a los funcionarios que durante los procesos electorales actuarán como presidentes de los Consejos Locales y Distritales, y que en todo tiempo fungirán como Vocales Ejecutivos de las juntas correspondientes.

2. Que el 29 de abril de 2008 fue aprobado el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se instruye a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para dar cumplimiento al artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en lo relativo al procedimiento de designación de presidentes de los Consejos Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009 (Acuerdo).

3. Que a la fecha de aprobación del Acuerdo se encontraba vigente el Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral que entró en vigor el 30 de marzo de 1999 (Estatuto), el cual establece en su artículo 76, fracción I, que a más tardar ciento veinte días naturales antes del inicio del proceso electoral, el Consejo General debe instruir a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para evaluar el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 75 del mencionado Estatuto, respecto de los funcionarios del Instituto que se desempeñen como Vocales

Ejecutivos que serán designados como presidentes de los Consejos Locales y Distritales.

4. Que de conformidad con el punto segundo del Acuerdo, en el mes de junio de 2008 la Comisión del Servicio Profesional Electoral dio inicio a las tareas de verificación a que se ha hecho referencia, para lo cual contó con el apoyo de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral en la elaboración de los dictámenes respectivos.

5. Que en vista de que el Acuerdo se aprobó el 29 de abril de 2008, la valoración de los requisitos exigibles y la consecuente elaboración de los dictámenes correspondientes se realizan de conformidad con el Estatuto vigente en ese momento.

6. Que de conformidad con el artículo 76 del mencionado Estatuto, la designación de los presidentes de los Consejos Locales y Distritales del Instituto se hará conforme a los siguientes lineamientos:

   I. El Consejo General, a más tardar ciento veinte días naturales antes del inicio del proceso electoral, instruirá a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para evaluar el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 75 del propio Estatuto, respecto de los funcionarios del Instituto que se desempeñen como Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales o Distritales;

   II. Si alguno de los funcionarios no cumple con los requisitos o el cargo de que se trata se encuentra vacante, de inmediato se procederá a emitir la convocatoria para el concurso de incorporación en su modalidad de oposición correspondiente; y,

   III. Una vez que la Comisión del Servicio Profesional Electoral haya verificado el cumplimiento de los requisitos para ser designado presidente de Consejo Local o Distrital, en el mes de octubre del año previo a la elección, la citada Comisión presentará el dictamen correspondiente en el que funde y motive la procedencia de cada una de las propuestas para ocupar el cargo de presidente de Consejo Local o Distrital, según sea el caso. Dichos dictámenes serán sometidos a la aprobación del Consejo General.

7. Que de conformidad con el artículo 75 del Estatuto, para poder ser designado presidente de Consejo Local o Distrital del Instituto Federal Electoral se deberá cumplir con la aprobación de la evaluación anual del desempeño del año anterior a la designación o, en su caso, del concurso de incorporación que determine el Consejo General, además de los requisitos señalados en el artículo 43 del mismo ordenamiento estatutario, que a continuación se listan:

   I. Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

   II. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía;

   III. No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación;

   IV. No ser o haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido en los tres años inmediatos anteriores a la designación;

   V. No estar inhabilitado para ocupar cargo o puesto público federal o local;

   VI. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo;

   VII. Haber acreditado el nivel de educación media superior para quienes aspiren al Cuerpo de Técnicos, y tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura para quienes deseen pertenecer al Cuerpo de la Función Directiva, y

   VIII. Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones.

8. Que con relación a tales requisitos, el artículo decimotercero transitorio del Estatuto precisa que el requisito señalado en la fracción séptima del artículo 43 no será exigido a quienes en el momento de la entrada en vigor del mismo ordenamiento ocupaban el cargo de Vocal Ejecutivo Local o Distrital, cargo que con base en el artículo 204, párrafo 7, inciso b), del Código forma parte del Cuerpo de la Función Directiva.

9. Que específicamente, en el punto primero del Acuerdo, la Comisión del Servicio Profesional Electoral fue instruida para verificar el cumplimiento de los requisitos consignados en el artículo 75 del Estatuto, de quienes se desempeñen como Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, según corresponda. Estos requisitos son:

   a) Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

   b) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía;

   c) No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación;

   d) No haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación;

   e) No estar inhabilitado para ocupar un cargo o puesto público federal o local;

   f) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo;

   g) Tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura, excepto en el caso de quienes en el momento de entrada en vigor del Estatuto ocupaban el cargo de Vocal Ejecutivo Local o Distrital, tal como lo dispone el artículo decimotercero transitorio del ordenamiento estatutario;

   h) Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones; así como,

   i) Haber aprobado la evaluación anual del desempeño del ejercicio 2007.

10. Que de conformidad con el artículo 10 del Estatuto, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral proporcionó la información necesaria y revisó la documentación

que existía en el expediente del C. David Kirshbaum Alemán, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 06 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de Jalisco, a fin de poder verificar el cumplimiento de los requisitos señalados en el considerando 9 del presente dictamen.

11. Que a partir de la revisión efectuada de la documentación e información comprobatoria que obra en el expediente personal correspondiente, así como de los resultados de la evaluación del desempeño del ejercicio 2007, esta Comisión pudo verificar que el C. David Kirshbaum Alemán, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 06 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de Jalisco, cumple con los requisitos necesarios para ser designado como presidente de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral y que son:

a) *Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles,* según consta en la copia de su acta de nacimiento y cartilla militar, y en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad de estar en ejercicio de sus derechos políticos y civiles.

b) *Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía,* en virtud de que cuenta con credencial para votar con fotografía; de la que se desprende la clave de elector KRALDV66111414H600.

c) *No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación,* según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, y en el currículum actualizado de sus actividades laborales.

d) *No haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación,* según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, y en el currículum actualizado de sus actividades laborales.

e) *No estar inhabilitado para ocupar un cargo o puesto público federal o local,* según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, además de que en su expediente personal no

se encontraron sanciones, observaciones o notificaciones que le impidan ocupar un cargo o puesto público federal o local.

f) *Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo,* según lo señalado en la protesta de decir verdad que al efecto existe en su expediente, en el que además no se encontraron antecedentes penales, notificaciones judiciales o sanciones aplicadas en virtud de la comisión de algún delito.

g) *Tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura,* según se pudo acreditar con la siguiente documentación que obra en su expediente personal:

- Copia certificada del duplicado de cédula profesional No. 2172812, expedido por la Secretaría de Educación Pública el día 8 de julio de 2004, en la que se acredita que el C. David Kirshbaum Alemán está facultado para ejercer profesionalmente en el nivel de Licenciatura en Administración de Empresas.

h) *Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones,* según se desprende de las calificaciones y datos de su desempeño dentro del Servicio Profesional Electoral, tal como se observa a continuación:

- Calificaciones en evaluaciones anuales del desempeño:

1996	1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006
88.99	89.22	95.85	85.75	9.364	8.822	10.000	9.302	9.553	9.806	9.387

- Calificaciones en evaluaciones especiales del desempeño:

Especial 1997	Especial 1999-2000	Especial 2002-2003	Especial 2005-2006
88.00	9.011	9.345	9.351

- Resultados en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional:

Programa Anterior

Fase Básica		Fase Profesional	
Materia	**Calificación aprobatoria**	**Materia**	**Calificación aprobatoria**
Derecho Constitucional	7.00	COFIPE 2	9.80
Expresión Escrita	8.69	Desarrollo Electoral Mexicano	9.36
COFIPE1	9.00	Partidos Políticos	7.80
Estadística	8.66	-	-

Programa Actual

Fase Especializada	
Área Modular	**Calificación aprobatoria**
Ético Institucional	9.78
Administrativo Gerencial	9.40
Jurídico Político	10.00
Técnico instrumental	10.00

- Titularidad, promociones e incentivos:

  El miembro del Servicio es Vocal Ejecutivo titular, rango III, Directivo Electoral 3 del Cuerpo de Función Directiva. Es importante señalar que obtuvo dos promociones en los ejercicios de 2003 y 2005, así como tres incentivos en los ejercicios de 2000, 2002 y 2004, por méritos administrativos.

i) *Haber aprobado la evaluación anual del desempeño de 2007*, tal como consta en el respectivo dictamen de la Junta General Ejecutiva de fecha 22 de mayo de 2008, sobre los resultados de la evaluación anual del desempeño ejercicio 2007, en el que se observó que el C. David Kirshbaum Alemán obtuvo la calificación de 9.702.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, y de conformidad con el artículo 116, párrafo 6, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; el artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral y el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se instruye a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para dar cumplimiento al artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en lo relativo al procedimiento de designación de presidentes de los Consejos Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, la Comisión del Servicio Profesional Electoral emite el siguiente:

Dictamen

Único. El C. David Kirshbaum Alemán, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 06 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de Jalisco, cumple los requisitos legales para ser designado como presidente de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral, por lo que procede proponer al Consejo General del Instituto Federal Electoral la designación que corresponda para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, el cual inició en el mes de octubre del año en curso.

Así lo dictaminaron y firmaron los integrantes de la Comisión del Servicio Profesional Electoral.

Dr. Benito Nacif Hernández
Consejero Electoral,
Presidente de la Comisión del Servicio Profesional Electoral

Mtro. Alfredo Figueroa Fernández
Consejero Electoral

Dra. María Macarita Elizondo Gasperín
Consejera Electoral

Lic. Jorge Egren Moreno Troncoso
Secretario Técnico

Esta hoja es parte integrante del Dictamen del C. David Kirshbaum Alemán, Vocal Ejecutivo correspondiente al 06 Distrito en el estado de Jalisco.
Fecha: 7 de noviembre de 2008.

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Ciudad de México, 7 de noviembre de 2008.

Dictamen de la Comisión del Servicio Profesional Electoral sobre la verificación del cumplimiento de requisitos del C. Ricardo Vázquez Aréchiga, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 07 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de Jalisco, para poder ser designado como presidente de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral para el Proceso Electoral Federal 2008-2009.

Considerandos

1. Que de acuerdo con el artículo 118, párrafo 1, inciso e), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (Código), es atribución del Consejo General designar a los funcionarios que durante los procesos electorales actuarán como presidentes de los Consejos Locales y Distritales, y que en todo tiempo fungirán como Vocales Ejecutivos de las juntas correspondientes.

2. Que el 29 de abril de 2008 fue aprobado el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se instruye a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para dar cumplimiento al artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en lo relativo al procedimiento de designación de presidentes de los Consejos Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009 (Acuerdo).

3. Que a la fecha de aprobación del Acuerdo se encontraba vigente el Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral que entró en vigor el 30 de marzo de 1999 (Estatuto), el cual establece en su artículo 76, fracción I, que a más tardar ciento veinte días naturales antes del inicio del proceso electoral, el Consejo General debe instruir a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para evaluar el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 75 del mencionado Estatuto, respecto de los funcionarios del Instituto que se desempeñen como Vocales

Ejecutivos que serán designados como presidentes de los Consejos Locales y Distritales.

4. Que de conformidad con el punto segundo del Acuerdo, en el mes de junio de 2008 la Comisión del Servicio Profesional Electoral dio inicio a las tareas de verificación a que se han hecho referencia, para lo cual contó con el apoyo de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral en la elaboración de los dictámenes respectivos.

5. Que en vista de que el Acuerdo se aprobó el 29 de abril de 2008, la valoración de los requisitos exigibles y la consecuente elaboración de los dictámenes correspondientes se realiza de conformidad con el Estatuto vigente en ese momento.

6. Que de conformidad con el artículo 76 del mencionado Estatuto, la designación de los presidentes de los Consejos Locales y Distritales del Instituto se hará conforme a los siguientes lineamientos:

   I. El Consejo General, a más tardar ciento veinte días naturales antes del inicio del proceso electoral, instruirá a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para evaluar el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 75 del propio Estatuto, respecto de los funcionarios del Instituto que se desempeñen como Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales o Distritales;

   II. Si alguno de los funcionarios no cumple con los requisitos o el cargo de que se trata se encuentra vacante, de inmediato se procederá a emitir la convocatoria para el concurso de incorporación en su modalidad de oposición correspondiente; y,

   III. Una vez que la Comisión del Servicio Profesional Electoral haya verificado el cumplimiento de los requisitos para ser designado presidente de Consejo Local o Distrital, en el mes de octubre del año previo a la elección, la citada Comisión presentará el dictamen correspondiente en el que funde y motive la procedencia de cada una de las propuestas para ocupar el cargo de presidente de Consejo Local o Distrital, según sea el caso. Dichos dictámenes serán sometidos a la aprobación del Consejo General.

7. Que de conformidad con el artículo 75 del Estatuto, para poder ser designado presidente de Consejo Local o Distrital del Instituto Federal Electoral se deberá cumplir con la aprobación de la evaluación anual del desempeño del año anterior a la designación o, en su caso, del concurso de incorporación que determine el Consejo General, además de los requisitos señalados en el artículo 43 del mismo ordenamiento estatutario, que a continuación se listan:

   I. Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

   II. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía;

   III. No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación;

   IV. No ser o haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido en los tres años inmediatos anteriores a la designación;

   V. No estar inhabilitado para ocupar cargo o puesto público federal o local;

   VI. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo;

   VII. Haber acreditado el nivel de educación media superior para quienes aspiren al Cuerpo de Técnicos, y tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura para quienes deseen pertenecer al Cuerpo de la Función Directiva, y

   VIII. Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones.

8. Que con relación a tales requisitos, el artículo decimotercero transitorio del Estatuto precisa que el requisito señalado en la fracción séptima del artículo 43 no será exigido a quienes en el momento de la entrada en vigor del mismo ordenamiento ocupaban el cargo de Vocal Ejecutivo Local o Distrital, cargo que con base en el artículo 204, párrafo 7, inciso b), del Código forma parte del Cuerpo de la Función Directiva.

9. Que específicamente, en el punto primero del Acuerdo, la Comisión del Servicio Profesional Electoral fue instruida para verificar el cumplimiento de los requisitos consignados en el artículo 75 del Estatuto, de quienes se desempeñen como Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, según corresponda. Estos requisitos son:

   a) Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

   b) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía;

   c) No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación;

   d) No haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación;

   e) No estar inhabilitado para ocupar un cargo o puesto público federal o local;

   f) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo;

   g) Tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura, excepto en el caso de quienes en el momento de entrada en vigor del Estatuto ocupaban el cargo de Vocal Ejecutivo Local o Distrital, tal como lo dispone el artículo decimotercero transitorio del ordenamiento estatutario;

   h) Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones; así como,

   i) Haber aprobado la evaluación anual del desempeño del ejercicio 2007.

10. Que de conformidad con el artículo 10 del Estatuto, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral proporcionó la información necesaria y revisó la documentación

que existía en el expediente del C. Ricardo Vázquez Aréchiga, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 07 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de Jalisco, a fin de poder verificar el cumplimiento de los requisitos señalados en el considerando 9 del presente dictamen.

11. Que a partir de la revisión efectuada de la documentación e información comprobatoria que obra en el expediente personal correspondiente, así como de los resultados de la evaluación del desempeño del ejercicio 2007, esta Comisión pudo verificar que el C. Ricardo Vázquez Aréchiga, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 07 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de Jalisco, cumple con los requisitos necesarios para ser designado como presidente de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral y que son:

a) *Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles,* según consta en la copia de su acta de nacimiento y cartilla militar, y en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad de estar en ejercicio de sus derechos políticos y civiles.

b) *Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía,* en virtud de que cuenta con credencial para votar con fotografía; de la que se desprende la clave de elector VZARRC60040314H000.

c) *No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación,* según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, y en el currículum actualizado de sus actividades laborales.

d) *No haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación,* según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, y en el currículum actualizado de sus actividades laborales.

e) *No estar inhabilitado para ocupar un cargo o puesto público federal o local,* según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, además de que en su expediente personal no

se encontraron sanciones, observaciones o notificaciones que le impidan ocupar un cargo o puesto público federal o local.

f) *Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo,* según lo señalado en la protesta de decir verdad que al efecto existe en su expediente, en el que además no se encontraron antecedentes penales, notificaciones judiciales o sanciones aplicadas en virtud de la comisión de algún delito.

g) *Tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura,* según se pudo acreditar con la siguiente documentación que obra en su expediente personal:

- Copia certificada de cédula profesional No. 2464630, expedida por la Secretaría de Educación Pública el día 23 de mayo de 1997, en la que se acredita que el C. Ricardo Vázquez Aréchiga está facultado para ejercer la profesión de Abogado.

h) *Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones,* según se desprende de las calificaciones y datos de su desempeño dentro del Servicio Profesional Electoral, tal como se observa a continuación:

- Calificaciones en evaluaciones anuales del desempeño:

1991	1992	1993	1994	1995	1996	1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003
96.00	78.00	73.17	91.87	92.65	92.19	88.96	91.65	73.91	8.710	8.560	9.195	9.434

2004	2005	2006
9.379	9.127	8.606

- Calificaciones en evaluaciones especiales del desempeño:

Especial 1997	Especial 1999-2000	Especial 2002-2003	Especial 2005-2006
86.67	8.475	9.399	8.445

- Resultados en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional:

Programa Anterior

Fase Básica		Fase Profesional	
Materia	Calificación aprobatoria	Materia	Calificación aprobatoria
Derecho Constitucional	7.00	COFIPE 2	7.60
Expresión Escrita	7.60	Desarrollo Electoral Mexicano	9.10
COFIPE1	7.80	Partidos Políticos	8.42
Estadística	7.90	-	-

Programa Actual

Fase Especializada	
Área Modular	**Calificación aprobatoria**
Ético Institucional	9.11
Administrativo Gerencial	7.64
Jurídico Político	9.00
Técnico instrumental	9.67

- Titularidad:

  El miembro del Servicio es Vocal Ejecutivo titular, rango III, Directivo Electoral 3 del Cuerpo de Función Directiva.

i) *Haber aprobado la evaluación anual del desempeño de 2007*, tal como consta en el respectivo dictamen de la Junta General Ejecutiva de fecha 22 de mayo de 2008, sobre los resultados de la evaluación anual del desempeño ejercicio 2007, en el que se observó que el C. Ricardo Vázquez Aréchiga obtuvo la calificación de 9.534.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, y de conformidad con el artículo 116, párrafo 6, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; el artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral y el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se instruye a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para dar cumplimiento al artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en lo relativo al procedimiento de designación de presidentes de los Consejos Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, la Comisión del Servicio Profesional Electoral emite el siguiente:

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Dictamen

Único. El C. Ricardo Vázquez Aréchiga, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 07 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de Jalisco, cumple los requisitos legales para ser designado como presidente de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral, por lo que procede proponer al Consejo General del Instituto Federal Electoral la designación que corresponda para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, el cual inició en el mes de octubre del año en curso.

Así lo dictaminaron y firmaron los integrantes de la Comisión del Servicio Profesional Electoral.

Dr. Benito Nacif Hernández
Consejero Electoral,
Presidente de la Comisión del Servicio Profesional Electoral

Mtro. Alfredo Figueroa Fernández
Consejero Electoral

Dra. María Macarita Elizondo Gasperín
Consejera Electoral

Lic. Jorge Egren Moreno Troncoso
Secretario Técnico

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Ciudad de México, 7 de noviembre de 2008.

Dictamen de la Comisión del Servicio Profesional Electoral sobre la verificación del cumplimiento de requisitos del C. Carlos Rogelio Galván López, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 08 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de Jalisco, para poder ser designado como presidente de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral para el Proceso Electoral Federal 2008-2009.

Considerandos

1. Que de acuerdo con el artículo 118, párrafo 1, inciso e), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (Código), es atribución del Consejo General designar a los funcionarios que durante los procesos electorales actuarán como presidentes de los Consejos Locales y Distritales, y que en todo tiempo fungirán como Vocales Ejecutivos de las juntas correspondientes.

2. Que el 29 de abril de 2008 fue aprobado el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se instruye a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para dar cumplimiento al artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en lo relativo al procedimiento de designación de presidentes de los Consejos Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009 (Acuerdo).

3. Que a la fecha de aprobación del Acuerdo se encontraba vigente el Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral que entró en vigor el 30 de marzo de 1999 (Estatuto), el cual establece en su artículo 76, fracción I, que a más tardar ciento veinte días naturales antes del inicio del proceso electoral, el Consejo General debe instruir a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para evaluar el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 75 del mencionado Estatuto, respecto de los funcionarios del Instituto que se desempeñen como Vocales

Ejecutivos que serán designados como presidentes de los Consejos Locales y Distritales.

4. Que de conformidad con el punto segundo del Acuerdo, en el mes de junio de 2008 la Comisión del Servicio Profesional Electoral dio inicio a las tareas de verificación a que se ha hecho referencia, para lo cual contó con el apoyo de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral en la elaboración de los dictámenes respectivos.

5. Que en vista de que el Acuerdo se aprobó el 29 de abril de 2008, la valoración de los requisitos exigibles y la consecuente elaboración de los dictámenes correspondientes se realizan de conformidad con el Estatuto vigente en ese momento.

6. Que de conformidad con el artículo 76 del mencionado Estatuto, la designación de los presidentes de los Consejos Locales y Distritales del Instituto se hará conforme a los siguientes lineamientos:

   I. El Consejo General, a más tardar ciento veinte días naturales antes del inicio del proceso electoral, instruirá a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para evaluar el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 75 del propio Estatuto, respecto de los funcionarios del Instituto que se desempeñen como Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales o Distritales;

   II. Si alguno de los funcionarios no cumple con los requisitos o el cargo de que se trata se encuentra vacante, de inmediato se procederá a emitir la convocatoria para el concurso de incorporación en su modalidad de oposición correspondiente; y,

   III. Una vez que la Comisión del Servicio Profesional Electoral haya verificado el cumplimiento de los requisitos para ser designado presidente de Consejo Local o Distrital, en el mes de octubre del año previo a la elección, la citada Comisión presentará el dictamen correspondiente en el que funde y motive la procedencia de cada una de las propuestas para ocupar el cargo de presidente de Consejo Local o Distrital, según sea el caso. Dichos dictámenes serán sometidos a la aprobación del Consejo General.

7. Que de conformidad con el artículo 75 del Estatuto, para poder ser designado presidente de Consejo Local o Distrital del Instituto Federal Electoral se deberá cumplir con la aprobación de la evaluación anual del desempeño del año anterior a la designación o, en su caso, del concurso de incorporación que determine el Consejo General, además de los requisitos señalados en el artículo 43 del mismo ordenamiento estatutario, que a continuación se listan:

   I. Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

   II. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía;

   III. No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación;

   IV. No ser o haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido en los tres años inmediatos anteriores a la designación;

   V. No estar inhabilitado para ocupar cargo o puesto público federal o local;

   VI. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo;

   VII. Haber acreditado el nivel de educación media superior para quienes aspiren al Cuerpo de Técnicos, y tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura para quienes deseen pertenecer al Cuerpo de la Función Directiva, y

   VIII. Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones.

8. Que con relación a tales requisitos, el artículo decimotercero transitorio del Estatuto precisa que el requisito señalado en la fracción séptima del artículo 43 no será exigido a quienes en el momento de la entrada en vigor del mismo ordenamiento ocupaban el cargo de Vocal Ejecutivo Local o Distrital, cargo que con base en el artículo 204, párrafo 7, inciso b), del Código forma parte del Cuerpo de la Función Directiva.

9. Que específicamente, en el punto primero del Acuerdo, la Comisión del Servicio Profesional Electoral fue instruida para verificar el cumplimiento de los requisitos consignados en el artículo 75 del Estatuto, de quienes se desempeñen como Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, según corresponda. Estos requisitos son:

   a) Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

   b) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía;

   c) No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación;

   d) No haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación;

   e) No estar inhabilitado para ocupar un cargo o puesto público federal o local;

   f) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo;

   g) Tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura, excepto en el caso de quienes en el momento de entrada en vigor del Estatuto ocupaban el cargo de Vocal Ejecutivo Local o Distrital, tal como lo dispone el artículo decimotercero transitorio del ordenamiento estatutario;

   h) Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones; así como,

   i) Haber aprobado la evaluación anual del desempeño del ejercicio 2007.

10. Que de conformidad con el artículo 10 del Estatuto, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral proporcionó la información necesaria y revisó la documentación que existía en el expediente del C. Carlos Rogelio Galván López, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 08 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de Jalisco, a fin de poder verificar el cumplimiento de los requisitos señalados en el considerando 9 del presente dictamen.

11. Que a partir de la revisión efectuada de la documentación e información comprobatoria que obra en el expediente personal correspondiente, así como de los resultados de la evaluación del desempeño del ejercicio 2007, esta Comisión pudo verificar que el C. Carlos Rogelio Galván López, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 08 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de Jalisco, cumple con los requisitos necesarios para ser designado como presidente de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral y que son:

a) *Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles,* según consta en la copia de su acta de nacimiento y cartilla militar, y en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad de estar en ejercicio de sus derechos políticos y civiles.

b) *Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía,* en virtud de que cuenta con credencial para votar con fotografía; de la que se desprende la clave de elector GLLPCR46091714H200.

c) *No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación,* según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, y en el currículum actualizado de sus actividades laborales.

d) *No haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación,* según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, y en el currículum actualizado de sus actividades laborales.

e) *No estar inhabilitado para ocupar un cargo o puesto público federal o local,* según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, además de que en su expediente personal no se encontraron sanciones, observaciones o notificaciones que le impidan ocupar un cargo o puesto público federal o local.

f) *Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo,* según lo señalado en la protesta de decir verdad que al efecto existe en su expediente, en el que además no se encontraron antecedentes penales, notificaciones judiciales o sanciones aplicadas en virtud de la comisión de algún delito.

g) *Tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura,* según se pudo acreditar con la siguiente documentación que obra en su expediente personal:

- Copia certificada de cédula profesional No. 4258949, expedida por la Secretaría de Educación Pública el día 28 de octubre de 2004, en la que se acredita que el C. Carlos Rogelio Galván López está facultado para ejercer profesionalmente en el nivel de Licenciatura como Abogado.

h) *Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones,* según se desprende de las calificaciones y datos de su desempeño dentro del Servicio Profesional Electoral, tal como se observa a continuación:

- Calificaciones en evaluaciones anuales del desempeño:

1991	1992	1993	1994	1995	1996	1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003
67.80	65.63	88.21	92.58	96.99	95.47	90.91	94.90	80.73	8.913	8.803	9.161	9.681

2004	2005	2006
9.671	9.719	9.503

- Calificaciones en evaluaciones especiales del desempeño:

Especial 1997	Especial 1999-2000	Especial 2002-2003	Especial 2005-2006
88.57	8.495	9.528	9.423

- Resultados en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional:

Programa Anterior

Fase Básica		Fase Profesional	
Materia	**Calificación aprobatoria**	**Materia**	**Calificación aprobatoria**
Derecho Constitucional	8.40	COFIPE 2	9.30
Expresión Escrita	8.80	Desarrollo Electoral Mexicano	8.20
COFIPE1	8.60	Partidos Políticos	7.50
Estadística	8.60	-	-

Programa Actual

Fase Especializada	
Área Modular	**Calificación aprobatoria**
Ético Institucional	8.22
Administrativo Gerencial	8.54
Jurídico Político	8.80
Técnico instrumental	8.40

- Titularidad:

  El miembro del Servicio es Vocal Ejecutivo titular, rango II, Directivo Electoral 2 del Cuerpo de Función Directiva.

i) *Haber aprobado la evaluación anual del desempeño de 2007*, tal como consta en el respectivo dictamen de la Junta General Ejecutiva de fecha 22 de mayo de 2008, sobre los resultados de la evaluación anual del desempeño ejercicio 2007, en el que se observó que el C. Carlos Rogelio Galván López obtuvo la calificación de 9.654.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, y de conformidad con el artículo 116, párrafo 6, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; el artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral y el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se instruye a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para dar cumplimiento al artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en lo relativo al procedimiento de designación de presidentes de los Consejos Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, la Comisión del Servicio Profesional Electoral emite el siguiente:

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Dictamen

Único. El C. Carlos Rogelio Galván López, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 08 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de Jalisco, cumple los requisitos legales para ser designado como presidente de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral, por lo que procede proponer al Consejo General del Instituto Federal Electoral la designación que corresponda para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, el cual inició en el mes de octubre del año en curso.

Así lo dictaminaron y firmaron los integrantes de la Comisión del Servicio Profesional Electoral.

Dr. Benito Nacif Hernández
Consejero Electoral,
Presidente de la Comisión del Servicio Profesional Electoral

Mtro. Alfredo Figueroa Fernández
Consejero Electoral

Dra. María Macarita Elizondo Gasperín
Consejera Electoral

Lic. Jorge Egren Moreno Troncoso
Secretario Técnico

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Ciudad de México, 7 de noviembre de 2008.

Dictamen de la Comisión del Servicio Profesional Electoral sobre la verificación del cumplimiento de requisitos del C. Alberto Maldonado Ramírez, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 09 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de Jalisco, para poder ser designado como presidente de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral para el Proceso Electoral Federal 2008-2009.

Considerandos

1. Que de acuerdo con el artículo 118, párrafo 1, inciso e), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (Código), es atribución del Consejo General designar a los funcionarios que durante los procesos electorales actuarán como presidentes de los Consejos Locales y Distritales, y que en todo tiempo fungirán como Vocales Ejecutivos de las juntas correspondientes.

2. Que el 29 de abril de 2008 fue aprobado el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se instruye a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para dar cumplimiento al artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en lo relativo al procedimiento de designación de presidentes de los Consejos Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009 (Acuerdo).

3. Que a la fecha de aprobación del Acuerdo se encontraba vigente el Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral que entró en vigor el 30 de marzo de 1999 (Estatuto), el cual establece en su artículo 76, fracción I, que a más tardar ciento veinte días naturales antes del inicio del proceso electoral, el Consejo General debe instruir a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para evaluar el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 75 del mencionado Estatuto, respecto de los funcionarios del Instituto que se desempeñen como Vocales

Ejecutivos que serán designados como presidentes de los Consejos Locales y Distritales.

4. Que de conformidad con el punto segundo del Acuerdo, en el mes de junio de 2008 la Comisión del Servicio Profesional Electoral dio inicio a las tareas de verificación a que se ha hecho referencia, para lo cual contó con el apoyo de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral en la elaboración de los dictámenes respectivos.

5. Que en vista de que el Acuerdo se aprobó el 29 de abril de 2008, la valoración de los requisitos exigibles y la consecuente elaboración de los dictámenes correspondientes se realizan de conformidad con el Estatuto vigente en ese momento.

6. Que de conformidad con el artículo 76 del mencionado Estatuto, la designación de los presidentes de los Consejos Locales y Distritales del Instituto se hará conforme a los siguientes lineamientos:

   I. El Consejo General, a más tardar ciento veinte días naturales antes del inicio del proceso electoral, instruirá a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para evaluar el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 75 del propio Estatuto, respecto de los funcionarios del Instituto que se desempeñen como Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales o Distritales;

   II. Si alguno de los funcionarios no cumple con los requisitos o el cargo de que se trata se encuentra vacante, de inmediato se procederá a emitir la convocatoria para el concurso de incorporación en su modalidad de oposición correspondiente; y,

   III. Una vez que la Comisión del Servicio Profesional Electoral haya verificado el cumplimiento de los requisitos para ser designado presidente de Consejo Local o Distrital, en el mes de octubre del año previo a la elección, la citada Comisión presentará el dictamen correspondiente en el que funde y motive la procedencia de cada una de las propuestas para ocupar el cargo de presidente de Consejo Local o Distrital, según sea el caso. Dichos dictámenes serán sometidos a la aprobación del Consejo General.

7. Que de conformidad con el artículo 75 del Estatuto, para poder ser designado presidente de Consejo Local o Distrital del Instituto Federal Electoral se deberá cumplir con la aprobación de la evaluación anual del desempeño del año anterior a la designación o, en su caso, del concurso de incorporación que determine el Consejo General, además de los requisitos señalados en el artículo 43 del mismo ordenamiento estatutario, que a continuación se listan:

   I. Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

   II. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía;

   III. No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación;

   IV. No ser o haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido en los tres años inmediatos anteriores a la designación;

   V. No estar inhabilitado para ocupar cargo o puesto público federal o local;

   VI. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo;

   VII. Haber acreditado el nivel de educación media superior para quienes aspiren al Cuerpo de Técnicos, y tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura para quienes deseen pertenecer al Cuerpo de la Función Directiva, y

   VIII. Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones.

8. Que con relación a tales requisitos, el artículo decimotercero transitorio del Estatuto precisa que el requisito señalado en la fracción séptima del artículo 43 no será exigido a quienes en el momento de la entrada en vigor del mismo ordenamiento ocupaban el cargo de Vocal Ejecutivo Local o Distrital, cargo que con base en el artículo 204, párrafo 7, inciso b), del Código forma parte del Cuerpo de la Función Directiva.

9. Que específicamente, en el punto primero del Acuerdo, la Comisión del Servicio Profesional Electoral fue instruida para verificar el cumplimiento de los requisitos consignados en el artículo 75 del Estatuto, de quienes se desempeñen como Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, según corresponda. Estos requisitos son:

   a) Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

   b) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía;

   c) No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación;

   d) No haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación;

   e) No estar inhabilitado para ocupar un cargo o puesto público federal o local;

   f) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo;

   g) Tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura, excepto en el caso de quienes en el momento de entrada en vigor del Estatuto ocupaban el cargo de Vocal Ejecutivo Local o Distrital, tal como lo dispone el artículo decimotercero transitorio del ordenamiento estatutario;

   h) Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones; así como,

   i) Haber aprobado la evaluación anual del desempeño del ejercicio 2007.

10. Que de conformidad con el artículo 10 del Estatuto, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral proporcionó la información necesaria y revisó la documentación que existía en el expediente del C. Alberto Maldonado Ramírez, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 09 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de Jalisco, a fin de poder verificar el cumplimiento de los requisitos señalados en el considerando 9 del presente dictamen.

11. Que a partir de la revisión efectuada de la documentación e información comprobatoria que obra en el expediente personal correspondiente, así como de los resultados de la evaluación del desempeño del ejercicio 2007, esta Comisión pudo verificar que el C. Alberto Maldonado Ramírez, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 09 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de Jalisco, cumple con los requisitos necesarios para ser designado como presidente de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral y que son:

a) *Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles,* según consta en la copia de su acta de nacimiento y cartilla militar, y en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad de estar en ejercicio de sus derechos políticos y civiles.

b) *Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía,* en virtud de que cuenta con credencial para votar con fotografía; de la que se desprende la clave de elector MLRMAL45040814H300.

c) *No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación,* según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, y en el currículum actualizado de sus actividades laborales.

d) *No haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación,* según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, y en el currículum actualizado de sus actividades laborales.

e) *No estar inhabilitado para ocupar un cargo o puesto público federal o local,* según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, además de que en su expediente personal no se encontraron sanciones, observaciones o notificaciones que le impidan ocupar un cargo o puesto público federal o local.

f) *Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo,* según lo señalado en la protesta de decir verdad que al efecto existe en su expediente, en el que además no se encontraron antecedentes penales, notificaciones judiciales o sanciones aplicadas en virtud de la comisión de algún delito.

g) *Tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura,* según se pudo acreditar con la siguiente documentación que obra en su expediente personal:

- Copia certificada de título profesional expedido por la Universidad de Guadalajara el día 30 de junio de 1972, en la que se acredita que el C. Alberto Maldonado Ramírez realizó la carrera de Licenciado en Administración de Empresas.

h) *Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones,* según se desprende de las calificaciones y datos de su desempeño dentro del Servicio Profesional Electoral, tal como se observa a continuación:

- Calificaciones en evaluaciones anuales del desempeño:

1991	1992	1993	1994	1995	1996	1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003
72.70	71.66	74.93	91.93	87.39	88.31	85.22	79.66	71.87	8.331	8.691	8.539	9.283

2004	2005	2006
9.508	9.567	9.241

- Calificaciones en evaluaciones especiales del desempeño:

Especial 1997	Especial 1999-2000	Especial 2002-2003	Especial 2005-2006
83.81	8.019	9.192	9.131

- Resultados en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional:

Programa Anterior

Fase Básica		Fase Profesional	
Materia	Calificación aprobatoria	Materia	Calificación aprobatoria
Derecho Constitucional	9.60	COFIPE 2	8.60
Expresión Escrita	8.80	Desarrollo Electoral Mexicano	8.60
COFIPE1	9.80	Partidos Políticos	7.50
Estadística	8.90	-	-

Programa Actual

Fase Especializada	
Área Modular	**Calificación aprobatoria**
Ético Institucional	9.11
Administrativo Gerencial	8.09
Jurídico Político	8.80
Técnico instrumental	9.20

- Titularidad:

  El miembro del Servicio es Vocal Ejecutivo titular, rango III, Directivo Electoral 3 del Cuerpo de Función Directiva.

i) *Haber aprobado la evaluación anual del desempeño de 2007*, tal como consta en el respectivo dictamen de la Junta General Ejecutiva de fecha 22 de mayo de 2008, sobre los resultados de la evaluación anual del desempeño ejercicio 2007, en el que se observó que el C. Alberto Maldonado Ramírez obtuvo la calificación de 9.697.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, y de conformidad con el artículo 116, párrafo 6, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; el artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral y el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se instruye a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para dar cumplimiento al artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en lo relativo al procedimiento de designación de presidentes de los Consejos Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, la Comisión del Servicio Profesional Electoral emite el siguiente:

Dictamen

Único. El C. Alberto Maldonado Ramírez, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 09 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de Jalisco, cumple los requisitos legales para ser designado como presidente de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral, por lo que procede proponer al Consejo General del Instituto Federal Electoral la designación que corresponda para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, el cual inició en el mes de octubre del año en curso.

Así lo dictaminaron y firmaron los integrantes de la Comisión del Servicio Profesional Electoral.

Dr. Benito Nacif Hernández
Consejero Electoral,
Presidente de la Comisión del Servicio Profesional Electoral

Mtro. Alfredo Figueroa Fernández
Consejero Electoral

Dra. María Macarita Elizondo Gasperín
Consejera Electoral

Lic. Jorge Egren Moreno Troncoso
Secretario Técnico

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Ciudad de México, 7 de noviembre de 2008.

Dictamen de la Comisión del Servicio Profesional Electoral sobre la verificación del cumplimiento de requisitos del C. Eduardo Rodríguez Hernández, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 10 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de Jalisco, para poder ser designado como presidente de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral para el Proceso Electoral Federal 2008-2009.

Considerandos

1. Que de acuerdo con el artículo 118, párrafo 1, inciso e), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (Código), es atribución del Consejo General designar a los funcionarios que durante los procesos electorales actuarán como presidentes de los Consejos Locales y Distritales, y que en todo tiempo fungirán como Vocales Ejecutivos de las juntas correspondientes.

2. Que el 29 de abril de 2008 fue aprobado el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se instruye a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para dar cumplimiento al artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en lo relativo al procedimiento de designación de presidentes de los Consejos Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009 (Acuerdo).

3. Que a la fecha de aprobación del Acuerdo se encontraba vigente el Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral que entró en vigor el 30 de marzo de 1999 (Estatuto), el cual establece en su artículo 76, fracción I, que a más tardar ciento veinte días naturales antes del inicio del proceso electoral, el Consejo General debe instruir a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para evaluar el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 75 del mencionado Estatuto, respecto de los funcionarios del Instituto que se desempeñen como Vocales

Ejecutivos que serán designados como presidentes de los Consejos Locales y Distritales.

4. Que de conformidad con el punto segundo del Acuerdo, en el mes de junio de 2008 la Comisión del Servicio Profesional Electoral dio inicio a las tareas de verificación a que se ha hecho referencia, para lo cual contó con el apoyo de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral en la elaboración de los dictámenes respectivos.

5. Que en vista de que el Acuerdo se aprobó el 29 de abril de 2008, la valoración de los requisitos exigibles y la consecuente elaboración de los dictámenes correspondientes se realizan de conformidad con el Estatuto vigente en ese momento.

6. Que de conformidad con el artículo 76 del mencionado Estatuto, la designación de los presidentes de los Consejos Locales y Distritales del Instituto se hará conforme a los siguientes lineamientos:

   I. El Consejo General, a más tardar ciento veinte días naturales antes del inicio del proceso electoral, instruirá a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para evaluar el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 75 del propio Estatuto, respecto de los funcionarios del Instituto que se desempeñen como Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales o Distritales;

   II. Si alguno de los funcionarios no cumple con los requisitos o el cargo de que se trata se encuentra vacante, de inmediato se procederá a emitir la convocatoria para el concurso de incorporación en su modalidad de oposición correspondiente; y,

   III. Una vez que la Comisión del Servicio Profesional Electoral haya verificado el cumplimiento de los requisitos para ser designado presidente de Consejo Local o Distrital, en el mes de octubre del año previo a la elección, la citada Comisión presentará el dictamen correspondiente en el que funde y motive la procedencia de cada una de las propuestas para ocupar el cargo de presidente de Consejo Local o Distrital, según sea el caso. Dichos dictámenes serán sometidos a la aprobación del Consejo General.

7. Que de conformidad con el artículo 75 del Estatuto, para poder ser designado presidente de Consejo Local o Distrital del Instituto Federal Electoral se deberá cumplir con la aprobación de la evaluación anual del desempeño del año anterior a la designación o, en su caso, del concurso de incorporación que determine el Consejo General, además de los requisitos señalados en el artículo 43 del mismo ordenamiento estatutario, que a continuación se listan:

   I. Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

   II. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía;

   III. No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación;

   IV. No ser o haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido en los tres años inmediatos anteriores a la designación;

   V. No estar inhabilitado para ocupar cargo o puesto público federal o local;

   VI. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo;

   VII. Haber acreditado el nivel de educación media superior para quienes aspiren al Cuerpo de Técnicos, y tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura para quienes deseen pertenecer al Cuerpo de la Función Directiva, y

   VIII. Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones.

8. Que con relación a tales requisitos, el artículo decimotercero transitorio del Estatuto precisa que el requisito señalado en la fracción séptima del artículo 43 no será exigido a quienes en el momento de la entrada en vigor del mismo ordenamiento ocupaban el cargo de Vocal Ejecutivo Local o Distrital, cargo que con base en el artículo 204, párrafo 7, inciso b), del Código forma parte del Cuerpo de la Función Directiva.

9. Que específicamente, en el punto primero del Acuerdo, la Comisión del Servicio Profesional Electoral fue instruida para verificar el cumplimiento de los requisitos consignados en el artículo 75 del Estatuto, de quienes se desempeñen como Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, según corresponda. Estos requisitos son:

   a) Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

   b) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía;

   c) No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación;

   d) No haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación;

   e) No estar inhabilitado para ocupar un cargo o puesto público federal o local;

   f) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo;

   g) Tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura, excepto en el caso de quienes en el momento de entrada en vigor del Estatuto ocupaban el cargo de Vocal Ejecutivo Local o Distrital, tal como lo dispone el artículo decimotercero transitorio del ordenamiento estatutario;

   h) Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones; así como,

   i) Haber aprobado la evaluación anual del desempeño del ejercicio 2007.

10. Que de conformidad con el artículo 10 del Estatuto, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral proporcionó la información necesaria y revisó la documentación

que existía en el expediente del C. Eduardo Rodríguez Hernández, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 10 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de Jalisco, a fin de poder verificar el cumplimiento de los requisitos señalados en el considerando 9 del presente dictamen.

11. Que a partir de la revisión efectuada de la documentación e información comprobatoria que obra en el expediente personal correspondiente, así como de los resultados de la evaluación del desempeño del ejercicio 2007, esta Comisión pudo verificar que el C. Eduardo Rodríguez Hernández, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 10 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de Jalisco, cumple con los requisitos necesarios para ser designado como presidente de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral y que son:

a) *Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles,* según consta en la copia de su acta de nacimiento y cartilla militar, y en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad de estar en ejercicio de sus derechos políticos y civiles.

b) *Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía,* en virtud de que cuenta con credencial para votar con fotografía; de la que se desprende la clave de elector RDHRED56022114H000.

c) *No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación,* según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, y en el currículum actualizado de sus actividades laborales.

d) *No haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación,* según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, y en el currículum actualizado de sus actividades laborales.

e) *No estar inhabilitado para ocupar un cargo o puesto público federal o local,* según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, además de que en su expediente personal no

se encontraron sanciones, observaciones o notificaciones que le impidan ocupar un cargo o puesto público federal o local.

f) *Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo,* según lo señalado en la protesta de decir verdad que al efecto existe en su expediente, en el que además no se encontraron antecedentes penales, notificaciones judiciales o sanciones aplicadas en virtud de la comisión de algún delito.

g) *Con relación al requisito de tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura,* el artículo decimotercero transitorio del Estatuto establece que dicho requisito no es exigible a quienes en el momento de la entrada en vigor del citado ordenamiento estuviesen ocupando el cargo de Vocal Ejecutivo. En este sentido, el C. Eduardo Rodríguez Hernández funge como Vocal Ejecutivo desde el 16 de julio de1994.

h) *Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones,* según se desprende de las calificaciones y datos de su desempeño dentro del Servicio Profesional Electoral, tal como se observa a continuación:

- Calificaciones en evaluaciones anuales del desempeño:

1991	1992	1993	1994	1995	1996	1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003
66.50	78.91	94.87	92.80	94.29	89.09	80.33	92.17	71.23	8.351	8.481	7.892	9.132

2004	2005	2006
9.253	9.538	9.335

- Calificaciones en evaluaciones especiales del desempeño:

Especial 1997	Especial 1999-2000	Especial 2002-2003	Especial 2005-2006
85.71	8.114	9.096	9.232

- Resultados en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional:

Programa Anterior

Fase Básica		Fase Profesional	
Materia	**Calificación aprobatoria**	**Materia**	**Calificación aprobatoria**
Derecho Constitucional	8.80	COFIPE 2	8.00
Expresión Escrita	7.20	Desarrollo Electoral Mexicano	9.40
COFIPE1	8.40	Partidos Políticos	7.30
Estadística	7.93	-	-

Programa Actual

Fase Especializada	
Área Modular	**Calificación aprobatoria**
Ético Institucional	8.66
Administrativo Gerencial	7.98
Jurídico Político	8.40
Técnico instrumental	7.20

- Titularidad:

  El miembro del Servicio es Vocal Ejecutivo titular, rango I, Directivo Electoral 1 del Cuerpo de Función Directiva.

i) *Haber aprobado la evaluación anual del desempeño de 2007*, tal como consta en el respectivo dictamen de la Junta General Ejecutiva de fecha 22 de mayo de 2008, sobre los resultados de la evaluación anual del desempeño ejercicio 2007, en el que se observó que el C. Eduardo Rodríguez Hernández obtuvo la calificación de 9.729.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, y de conformidad con el artículo 116, párrafo 6, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; el artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral y el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se instruye a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para dar cumplimiento al artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en lo relativo al procedimiento de designación de presidentes de los Consejos Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, la Comisión del Servicio Profesional Electoral emite el siguiente:

D i c t a m e n

Único. El C. Eduardo Rodríguez Hernández, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 10 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de Jalisco, cumple los requisitos legales para ser designado como presidente de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral, por lo que procede proponer al Consejo General del Instituto Federal Electoral la designación que corresponda para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, el cual inició en el mes de octubre del año en curso.

Así lo dictaminaron y firmaron los integrantes de la Comisión del Servicio Profesional Electoral.

Dr. Benito Nacif Hernández
Consejero Electoral,
Presidente de la Comisión del Servicio Profesional Electoral

Mtro. Alfredo Figueroa Fernández
Consejero Electoral

Dra. María Macarita Elizondo Gasperín
Consejera Electoral

Lic. Jorge Egren Moreno Troncoso
Secretario Técnico

Esta hoja es parte integrante del Dictamen del C. Eduardo Rodríguez Hernández, Vocal Ejecutivo correspondiente al 10 Distrito en el estado de Jalisco.
Fecha: 7 de noviembre de 2008.

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Ciudad de México, 7 de noviembre de 2008.

Dictamen de la Comisión del Servicio Profesional Electoral sobre la verificación del cumplimiento de requisitos del C. Abel Brambila Chávez, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 11 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de Jalisco, para poder ser designado como presidente de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral para el Proceso Electoral Federal 2008-2009.

Considerandos

1. Que de acuerdo con el artículo 118, párrafo 1, inciso e), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (Código), es atribución del Consejo General designar a los funcionarios que durante los procesos electorales actuarán como presidentes de los Consejos Locales y Distritales, y que en todo tiempo fungirán como Vocales Ejecutivos de las juntas correspondientes.

2. Que el 29 de abril de 2008 fue aprobado el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se instruye a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para dar cumplimiento al artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en lo relativo al procedimiento de designación de presidentes de los Consejos Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009 (Acuerdo).

3. Que a la fecha de aprobación del Acuerdo se encontraba vigente el Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral que entró en vigor el 30 de marzo de 1999 (Estatuto), el cual establece en su artículo 76, fracción I, que a más tardar ciento veinte días naturales antes del inicio del proceso electoral, el Consejo General debe instruir a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para evaluar el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 75 del mencionado Estatuto, respecto de los funcionarios del Instituto que se desempeñen como Vocales

Ejecutivos que serán designados como presidentes de los Consejos Locales y Distritales.

4. Que de conformidad con el punto segundo del Acuerdo, en el mes de junio de 2008 la Comisión del Servicio Profesional Electoral dio inicio a las tareas de verificación a que se ha hecho referencia, para lo cual contó con el apoyo de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral en la elaboración de los dictámenes respectivos.

5. Que en vista de que el Acuerdo se aprobó el 29 de abril de 2008, la valoración de los requisitos exigibles y la consecuente elaboración de los dictámenes correspondientes se realizan de conformidad con el Estatuto vigente en ese momento.

6. Que de conformidad con el artículo 76 del mencionado Estatuto, la designación de los presidentes de los Consejos Locales y Distritales del Instituto se hará conforme a los siguientes lineamientos:

   I. El Consejo General, a más tardar ciento veinte días naturales antes del inicio del proceso electoral, instruirá a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para evaluar el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 75 del propio Estatuto, respecto de los funcionarios del Instituto que se desempeñen como Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales o Distritales;

   II. Si alguno de los funcionarios no cumple con los requisitos o el cargo de que se trata se encuentra vacante, de inmediato se procederá a emitir la convocatoria para el concurso de incorporación en su modalidad de oposición correspondiente; y,

   III. Una vez que la Comisión del Servicio Profesional Electoral haya verificado el cumplimiento de los requisitos para ser designado presidente de Consejo Local o Distrital, en el mes de octubre del año previo a la elección, la citada Comisión presentará el dictamen correspondiente en el que funde y motive la procedencia de cada una de las propuestas para ocupar el cargo de presidente de Consejo Local o Distrital, según sea el caso. Dichos dictámenes serán sometidos a la aprobación del Consejo General.

7. Que de conformidad con el artículo 75 del Estatuto, para poder ser designado presidente de Consejo Local o Distrital del Instituto Federal Electoral se deberá cumplir con la aprobación de la evaluación anual del desempeño del año anterior a la designación o, en su caso, del concurso de incorporación que determine el Consejo General, además de los requisitos señalados en el artículo 43 del mismo ordenamiento estatutario, que a continuación se listan:

   I. Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

   II. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía;

   III. No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación;

   IV. No ser o haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido en los tres años inmediatos anteriores a la designación;

   V. No estar inhabilitado para ocupar cargo o puesto público federal o local;

   VI. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo;

   VII. Haber acreditado el nivel de educación media superior para quienes aspiren al Cuerpo de Técnicos, y tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura para quienes deseen pertenecer al Cuerpo de la Función Directiva, y

   VIII. Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones.

8. Que con relación a tales requisitos, el artículo decimotercero transitorio del Estatuto precisa que el requisito señalado en la fracción séptima del artículo 43 no será exigido a quienes en el momento de la entrada en vigor del mismo ordenamiento ocupaban el cargo de Vocal Ejecutivo Local o Distrital, cargo que con base en el artículo 204, párrafo 7, inciso b), del Código forma parte del Cuerpo de la Función Directiva.

9. Que específicamente, en el punto primero del Acuerdo, la Comisión del Servicio Profesional Electoral fue instruida para verificar el cumplimiento de los requisitos consignados en el artículo 75 del Estatuto, de quienes se desempeñen como Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, según corresponda. Estos requisitos son:

   a) Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

   b) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía;

   c) No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación;

   d) No haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación;

   e) No estar inhabilitado para ocupar un cargo o puesto público federal o local;

   f) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo;

   g) Tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura, excepto en el caso de quienes en el momento de entrada en vigor del Estatuto ocupaban el cargo de Vocal Ejecutivo Local o Distrital, tal como lo dispone el artículo decimotercero transitorio del ordenamiento estatutario;

   h) Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones; así como,

   i) Haber aprobado la evaluación anual del desempeño del ejercicio 2007.

10. Que de conformidad con el artículo 10 del Estatuto, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral proporcionó la información necesaria y revisó la documentación que existía en el expediente del C. Abel Brambila Chávez, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 11 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de Jalisco, a fin de poder verificar el cumplimiento de los requisitos señalados en el considerando 9 del presente dictamen.

11. Que a partir de la revisión efectuada de la documentación e información comprobatoria que obra en el expediente personal correspondiente, así como de los resultados de la evaluación del desempeño del ejercicio 2007, esta Comisión pudo verificar que el C. Abel Brambila Chávez, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 11 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de Jalisco, cumple con los requisitos necesarios para ser designado como presidente de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral y que son:

a) *Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles,* según consta en la copia de su acta de nacimiento y cartilla militar, y en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad de estar en ejercicio de sus derechos políticos y civiles.

b) *Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía,* en virtud de que cuenta con credencial para votar con fotografía; de la que se desprende la clave de elector BRCHAB40111814H400.

c) *No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación,* según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, y en el currículum actualizado de sus actividades laborales.

d) *No haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación,* según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, y en el currículum actualizado de sus actividades laborales.

e) *No estar inhabilitado para ocupar un cargo o puesto público federal o local,* según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, además de que en su expediente personal no se encontraron sanciones, observaciones o notificaciones que le impidan ocupar un cargo o puesto público federal o local.

f) *Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo,* según lo señalado en la protesta de decir verdad que al efecto existe en su expediente, en el que además no se encontraron antecedentes penales, notificaciones judiciales o sanciones aplicadas en virtud de la comisión de algún delito.

g) *Tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura,* según se pudo acreditar con la siguiente documentación que obra en su expediente personal:

- Copia certificada del duplicado de cédula profesional No. 09004/93, expedido por la Secretaría de Educación Pública el día 19 de mayo de 1993, en la que se acredita que el C. Abel Brambila Chávez está facultado para ejercer la profesión de Abogado.

h) *Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones,* según se desprende de las calificaciones y datos de su desempeño dentro del Servicio Profesional Electoral, tal como se observa a continuación:

- Calificaciones en evaluaciones anuales del desempeño:

1992	1993	1994	1995	1996	1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003
73.10	97.79	98.34	93.94	90.31	89.95	92.97	76.32	9.115	8.747	9.011	9.437

2004	2005	2006
9.443	9.565	8.920

- Calificaciones en evaluaciones especiales del desempeño:

Especial 1997	Especial 1999-2000	Especial 2002-2003	Especial 2005-2006
86.67	8.777	9.327	8.832

- Resultados en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional:

Programa Anterior

Fase Básica		Fase Profesional	
Materia	Calificación aprobatoria	Materia	Calificación aprobatoria
Derecho Constitucional	8.40	COFIPE 2	7.80
Expresión Escrita	7.60	Desarrollo Electoral Mexicano	8.40
COFIPE1	9.60	Partidos Políticos	7.20
Estadística	8.60	-	-

Programa Actual

Fase Especializada	
Área Modular	**Calificación aprobatoria**
Ético Institucional	9.33
Administrativo Gerencial	8.54
Jurídico Político	8.20
Técnico instrumental	9.20

- Titularidad:

  El miembro del Servicio es Vocal Ejecutivo titular, rango III, Directivo Electoral 3 del Cuerpo de Función Directiva.

i) *Haber aprobado la evaluación anual del desempeño de 2007*, tal como consta en el respectivo dictamen de la Junta General Ejecutiva de fecha 22 de mayo de 2008, sobre los resultados de la evaluación anual del desempeño ejercicio 2007, en el que se observó que el C. Abel Brambila Chávez obtuvo la calificación de 9.807.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, y de conformidad con el artículo 116, párrafo 6, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; el artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral y el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se instruye a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para dar cumplimiento al artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en lo relativo al procedimiento de designación de presidentes de los Consejos Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, la Comisión del Servicio Profesional Electoral emite el siguiente:

Dictamen

Único. El C. Abel Brambila Chávez, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 11 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de Jalisco, cumple los requisitos legales para ser designado como presidente de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral, por lo que procede proponer al Consejo General del Instituto Federal Electoral la designación que corresponda para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, el cual inició en el mes de octubre del año en curso.

Así lo dictaminaron y firmaron los integrantes de la Comisión del Servicio Profesional Electoral.

Dr. Benito Nacif Hernández
Consejero Electoral,
Presidente de la Comisión del Servicio Profesional Electoral

Mtro. Alfredo Figueroa Fernández
Consejero Electoral

Dra. María Macarita Elizondo Gasperín
Consejera Electoral

Lic. Jorge Egren Moreno Troncoso
Secretario Técnico

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Ciudad de México, 7 de noviembre de 2008.

Dictamen de la Comisión del Servicio Profesional Electoral sobre la verificación del cumplimiento de requisitos del C. Guillermo Encarnación Jiménez, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 12 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de Jalisco, para poder ser designado como presidente de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral para el Proceso Electoral Federal 2008-2009.

Considerandos

1. Que de acuerdo con el artículo 118, párrafo 1, inciso e), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (Código), es atribución del Consejo General designar a los funcionarios que durante los procesos electorales actuarán como presidentes de los Consejos Locales y Distritales, y que en todo tiempo fungirán como Vocales Ejecutivos de las juntas correspondientes.

2. Que el 29 de abril de 2008 fue aprobado el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se instruye a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para dar cumplimiento al artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en lo relativo al procedimiento de designación de presidentes de los Consejos Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009 (Acuerdo).

3. Que a la fecha de aprobación del Acuerdo se encontraba vigente el Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral que entró en vigor el 30 de marzo de 1999 (Estatuto), el cual establece en su artículo 76, fracción I, que a más tardar ciento veinte días naturales antes del inicio del proceso electoral, el Consejo General debe instruir a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para evaluar el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 75 del mencionado Estatuto, respecto de los funcionarios del Instituto que se desempeñen como Vocales.

Ejecutivos que serán designados como presidentes de los Consejos Locales y Distritales.

4. Que de conformidad con el punto segundo del Acuerdo, en el mes de junio de 2008 la Comisión del Servicio Profesional Electoral dio inicio a las tareas de verificación a que se ha hecho referencia, para lo cual contó con el apoyo de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral en la elaboración de los dictámenes respectivos.

5. Que en vista de que el Acuerdo se aprobó el 29 de abril de 2008, la valoración de los requisitos exigibles y la consecuente elaboración de los dictámenes correspondientes se realizan de conformidad con el Estatuto vigente en ese momento.

6. Que de conformidad con el artículo 76 del mencionado Estatuto, la designación de los presidentes de los Consejos Locales y Distritales del Instituto se hará conforme a los siguientes lineamientos:

   I. El Consejo General, a más tardar ciento veinte días naturales antes del inicio del proceso electoral, instruirá a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para evaluar el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 75 del propio Estatuto, respecto de los funcionarios del Instituto que se desempeñen como Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales o Distritales;

   II. Si alguno de los funcionarios no cumple con los requisitos o el cargo de que se trata se encuentra vacante, de inmediato se procederá a emitir la convocatoria para el concurso de incorporación en su modalidad de oposición correspondiente; y,

   III. Una vez que la Comisión del Servicio Profesional Electoral haya verificado el cumplimiento de los requisitos para ser designado presidente de Consejo Local o Distrital, en el mes de octubre del año previo a la elección, la citada Comisión presentará el dictamen correspondiente en el que funde y motive la procedencia de cada una de las propuestas para ocupar el cargo de presidente de Consejo Local o Distrital, según sea el caso. Dichos dictámenes serán sometidos a la aprobación del Consejo General.

7. Que de conformidad con el artículo 75 del Estatuto, para poder ser designado presidente de Consejo Local o Distrital del Instituto Federal Electoral se deberá cumplir con la aprobación de la evaluación anual del desempeño del año anterior a la designación o, en su caso, del concurso de incorporación que determine el Consejo General, además de los requisitos señalados en el artículo 43 del mismo ordenamiento estatutario, que a continuación se listan:

   I. Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

   II. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía;

   III. No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación;

   IV. No ser o haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido en los tres años inmediatos anteriores a la designación;

   V. No estar inhabilitado para ocupar cargo o puesto público federal o local;

   VI. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo;

   VII. Haber acreditado el nivel de educación media superior para quienes aspiren al Cuerpo de Técnicos, y tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura para quienes deseen pertenecer al Cuerpo de la Función Directiva, y

   VIII. Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones.

8. Que con relación a tales requisitos, el artículo decimotercero transitorio del Estatuto precisa que el requisito señalado en la fracción séptima del artículo 43 no será exigido a quienes en el momento de la entrada en vigor del mismo ordenamiento ocupaban el cargo de Vocal Ejecutivo Local o Distrital, cargo que con base en el artículo 204, párrafo 7, inciso b), del Código forma parte del Cuerpo de la Función Directiva.

9. Que específicamente, en el punto primero del Acuerdo, la Comisión del Servicio Profesional Electoral fue instruida para verificar el cumplimiento de los requisitos consignados en el artículo 75 del Estatuto, de quienes se desempeñen como Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, según corresponda. Estos requisitos son:

   a) Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

   b) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía;

   c) No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación;

   d) No haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación;

   e) No estar inhabilitado para ocupar un cargo o puesto público federal o local;

   f) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo;

   g) Tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura, excepto en el caso de quienes en el momento de entrada en vigor del Estatuto ocupaban el cargo de Vocal Ejecutivo Local o Distrital, tal como lo dispone el artículo decimotercero transitorio del ordenamiento estatutario;

   h) Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones; así como,

   i) Haber aprobado la evaluación anual del desempeño del ejercicio 2007.

10. Que de conformidad con el artículo 10 del Estatuto, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral proporcionó la información necesaria y revisó la documentación

que existía en el expediente del C. Guillermo Encarnación Jiménez, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 12 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de Jalisco, a fin de poder verificar el cumplimiento de los requisitos señalados en el considerando 9 del presente dictamen.

11. Que a partir de la revisión efectuada de la documentación e información comprobatoria que obra en el expediente personal correspondiente, así como de los resultados de la evaluación del desempeño del ejercicio 2007, esta Comisión pudo verificar que el C. Guillermo Encarnación Jiménez, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 12 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de Jalisco, cumple con los requisitos necesarios para ser designado como presidente de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral y que son:

a) *Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles,* según consta en la copia de su acta de nacimiento y cartilla militar, y en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad de estar en ejercicio de sus derechos políticos y civiles.

b) *Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía,* en virtud de que cuenta con credencial para votar con fotografía; de la que se desprende la clave de elector ENJMGL57060214H000.

c) *No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación,* según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, y en el currículum actualizado de sus actividades laborales.

d) *No haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación,* según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, y en el currículum actualizado de sus actividades laborales.

e) *No estar inhabilitado para ocupar un cargo o puesto público federal o local,* según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, además de que en su expediente personal no

se encontraron sanciones, observaciones o notificaciones que le impidan ocupar un cargo o puesto público federal o local.

f) *Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo,* según lo señalado en la protesta de decir verdad que al efecto existe en su expediente, en el que además no se encontraron antecedentes penales, notificaciones judiciales o sanciones aplicadas en virtud de la comisión de algún delito.

g) *Tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura,* según se pudo acreditar con la siguiente documentación que obra en su expediente personal:

- Copia certificada de cédula profesional No. 1646336, expedida por la Secretaría de Educación Pública, el día 21 de febrero de 1992, en la que se acredita que el C. Guillermo Encarnación Jiménez está facultado para ejercer la profesión de Abogado.

h) *Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones,* según se desprende de las calificaciones y datos de su desempeño dentro del Servicio Profesional Electoral, tal como se observa a continuación:

- Calificaciones en evaluaciones anuales del desempeño:

1993	1994	1995	1996	1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006
77.79	95.31	85.42	85.50	86.58	89.48	79.51	9.018	8.762	9.061	9.642	9.539	9.460	9.041

- Calificaciones en evaluaciones especiales del desempeño:

Especial 1997	Especial 1999-2000	Especial 2002-2003	Especial 2005-2006
84.76	8.674	9.505	8.921

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

- Resultados en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional:

Programa Anterior

Fase Básica		Fase Profesional	
Materia	**Calificación aprobatoria**	**Materia**	**Calificación aprobatoria**
Derecho Constitucional	7.80	COFIPE 2	7.80
Expresión Escrita	7.60	Desarrollo Electoral Mexicano	8.20
COFIPE1	8.40	Partidos Políticos	7.22
Estadística	10.00	-	-

Programa Actual

Fase Especializada	
Área Modular	**Calificación aprobatoria**
Ético Institucional	7.88
Administrativo Gerencial	8.65
Jurídico Político	8.80
Técnico instrumental	8.40

- Titularidad:

  El miembro del Servicio es Vocal Ejecutivo titular, rango I, Directivo Electoral 1 del Cuerpo de Función Directiva.

i) *Haber aprobado la evaluación anual del desempeño de 2007*, tal como consta en el respectivo dictamen de la Junta General Ejecutiva de fecha 22 de mayo de 2008, sobre los resultados de la evaluación anual del desempeño ejercicio 2007, en el que se observó que el C. Guillermo Encarnación Jiménez obtuvo la calificación de 9.695.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, y de conformidad con el artículo 116, párrafo 6, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; el artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral y el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se instruye a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para dar cumplimiento al artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en lo relativo al procedimiento de designación de presidentes de los Consejos Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, la Comisión del Servicio Profesional Electoral emite el siguiente:

D i c t a m e n

Único. El C. Guillermo Encarnación Jiménez, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 12 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de Jalisco, cumple los requisitos legales para ser designado como presidente de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral, por lo que procede proponer al Consejo General del Instituto Federal Electoral la designación que corresponda para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, el cual inició en el mes de octubre del año en curso.

Así lo dictaminaron y firmaron los integrantes de la Comisión del Servicio Profesional Electoral.

Dr. Benito Nacif Hernández
Consejero Electoral,
Presidente de la Comisión del Servicio Profesional Electoral

Mtro. Alfredo Figueroa Fernández
Consejero Electoral

Dra. María Macarita Elizondo Gasperín
Consejera Electoral

Lic. Jorge Eduardo Moreno Troncoso
Secretario Técnico

Esta hoja es parte integrante del Dictamen del C. Guillermo Encarnación Jiménez, Vocal Ejecutivo correspondiente al 12 Distrito en el estado de Jalisco.
Fecha: 7 de noviembre de 2008.

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Ciudad de México, 7 de noviembre de 2008.

Dictamen de la Comisión del Servicio Profesional Electoral sobre la verificación del cumplimiento de requisitos del C. Rodolfo Ponce Sánchez, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 13 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de Jalisco, para poder ser designado como presidente de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral para el Proceso Electoral Federal 2008-2009.

Considerandos

1. Que de acuerdo con el artículo 118, párrafo 1, inciso e), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (Código), es atribución del Consejo General designar a los funcionarios que durante los procesos electorales actuarán como presidentes de los Consejos Locales y Distritales, y que en todo tiempo fungirán como Vocales Ejecutivos de las juntas correspondientes.

2. Que el 29 de abril de 2008 fue aprobado el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se instruye a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para dar cumplimiento al artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en lo relativo al procedimiento de designación de presidentes de los Consejos Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009 (Acuerdo).

3. Que a la fecha de aprobación del Acuerdo se encontraba vigente el Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral que entró en vigor el 30 de marzo de 1999 (Estatuto), el cual establece en su artículo 76, fracción I, que a más tardar ciento veinte días naturales antes del inicio del proceso electoral, el Consejo General debe instruir a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para evaluar el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 75 del mencionado Estatuto, respecto de los funcionarios del Instituto que se desempeñen como Vocales

Ejecutivos que serán designados como presidentes de los Consejos Locales y Distritales.

4. Que de conformidad con el punto segundo del Acuerdo, en el mes de junio de 2008 la Comisión del Servicio Profesional Electoral dio inicio a las tareas de verificación a que se ha hecho referencia, para lo cual contó con el apoyo de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral en la elaboración de los dictámenes respectivos.

5. Que en vista de que el Acuerdo se aprobó el 29 de abril de 2008, la valoración de los requisitos exigibles y la consecuente elaboración de los dictámenes correspondientes se realizan de conformidad con el Estatuto vigente en ese momento.

6. Que de conformidad con el artículo 76 del mencionado Estatuto, la designación de los presidentes de los Consejos Locales y Distritales del Instituto se hará conforme a los siguientes lineamientos:

   I. El Consejo General, a más tardar ciento veinte días naturales antes del inicio del proceso electoral, instruirá a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para evaluar el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 75 del propio Estatuto, respecto de los funcionarios del Instituto que se desempeñen como Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales o Distritales;

   II. Si alguno de los funcionarios no cumple con los requisitos o el cargo de que se trata se encuentra vacante, de inmediato se procederá a emitir la convocatoria para el concurso de incorporación en su modalidad de oposición correspondiente; y,

   III. Una vez que la Comisión del Servicio Profesional Electoral haya verificado el cumplimiento de los requisitos para ser designado presidente de Consejo Local o Distrital, en el mes de octubre del año previo a la elección, la citada Comisión presentará el dictamen correspondiente en el que funde y motive la procedencia de cada una de las propuestas para ocupar el cargo de presidente de Consejo Local o Distrital, según sea el caso. Dichos dictámenes serán sometidos a la aprobación del Consejo General.

7. Que de conformidad con el artículo 75 del Estatuto, para poder ser designado presidente de Consejo Local o Distrital del Instituto Federal Electoral se deberá cumplir con la aprobación de la evaluación anual del desempeño del año anterior a la designación o, en su caso, del concurso de incorporación que determine el Consejo General, además de los requisitos señalados en el artículo 43 del mismo ordenamiento estatutario, que a continuación se listan:

   I. Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

   II. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía;

   III. No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación;

   IV. No ser o haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido en los tres años inmediatos anteriores a la designación;

   V. No estar inhabilitado para ocupar cargo o puesto público federal o local;

   VI. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo;

   VII. Haber acreditado el nivel de educación media superior para quienes aspiren al Cuerpo de Técnicos, y tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura para quienes deseen pertenecer al Cuerpo de la Función Directiva, y

   VIII. Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones.

8. Que con relación a tales requisitos, el artículo decimotercero transitorio del Estatuto precisa que el requisito señalado en la fracción séptima del artículo 43 no será exigido a quienes en el momento de la entrada en vigor del mismo ordenamiento ocupaban el cargo de Vocal Ejecutivo Local o Distrital, cargo que con base en el artículo 204, párrafo 7, inciso b), del Código forma parte del Cuerpo de la Función Directiva.

9. Que específicamente, en el punto primero del Acuerdo, la Comisión del Servicio Profesional Electoral fue instruida para verificar el cumplimiento de los requisitos consignados en el artículo 75 del Estatuto, de quienes se desempeñen como Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, según corresponda. Estos requisitos son:

   a) Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

   b) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía;

   c) No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación;

   d) No haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación;

   e) No estar inhabilitado para ocupar un cargo o puesto público federal o local;

   f) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo;

   g) Tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura, excepto en el caso de quienes en el momento de entrada en vigor del Estatuto ocupaban el cargo de Vocal Ejecutivo Local o Distrital, tal como lo dispone el artículo decimotercero transitorio del ordenamiento estatutario;

   h) Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones; así como,

   i) Haber aprobado la evaluación anual del desempeño del ejercicio 2007.

10. Que de conformidad con el artículo 10 del Estatuto, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral proporcionó la información necesaria y revisó la documentación que existía en el expediente del C. Rodolfo Ponce Sánchez, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 13 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de Jalisco, a fin de poder verificar el cumplimiento de los requisitos señalados en el considerando 9 del presente dictamen.

11. Que a partir de la revisión efectuada de la documentación e información comprobatoria que obra en el expediente personal correspondiente, así como de los resultados de la evaluación del desempeño del ejercicio 2007, esta Comisión pudo verificar que el C. Rodolfo Ponce Sánchez, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 13 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de Jalisco, cumple con los requisitos necesarios para ser designado como presidente de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral y que son:

a) *Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles,* según consta en la copia de su acta de nacimiento y cartilla militar, y en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad de estar en ejercicio de sus derechos políticos y civiles.

b) *Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía,* en virtud de que cuenta con credencial para votar con fotografía; de la que se desprende la clave de elector PNSNRD51042214H600.

c) *No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación,* según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, y en el currículum actualizado de sus actividades laborales.

d) *No haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación,* según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, y en el currículum actualizado de sus actividades laborales.

e) *No estar inhabilitado para ocupar un cargo o puesto público federal o local,* según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, además de que en su expediente personal no se encontraron sanciones, observaciones o notificaciones que le impidan ocupar un cargo o puesto público federal o local.

f) *Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo,* según lo señalado en la protesta de decir verdad que al efecto existe en su expediente, en el que además no se encontraron antecedentes penales, notificaciones judiciales o sanciones aplicadas en virtud de la comisión de algún delito.

g) *Tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura,* según se pudo acreditar con la siguiente documentación que obra en su expediente personal:

- Copia certificada de cédula profesional No. 717107, expedida por la Secretaría de Educación Pública el día 25 de febrero de 1982, en la que se acredita que el C. Rodolfo Ponce Sánchez está facultado para ejercer la profesión de Licenciado en Derecho.

h) *Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones,* según se desprende de las calificaciones y datos de su desempeño dentro del Servicio Profesional Electoral, tal como se observa a continuación:

- Calificaciones en evaluaciones anuales del desempeño:

1991	1992	1993	1994	1995	1996	1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003
74.40	74.42	98.07	96.94	93.69	95.02	87.72	93.33	69.93	8.448	8.806	9.055	9.162

2004	2005	2006
9.612	9.532	9.003

- Calificaciones en evaluaciones especiales del desempeño:

Especial 1997	Especial 1999-2000	Especial 2002-2003	Especial 2005-2006
81.90	7.961	9.102	8.904

- Resultados en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional:

Programa Anterior

Fase Básica		Fase Profesional	
Materia	Calificación aprobatoria	Materia	Calificación aprobatoria
Derecho Constitucional	8.60	COFIPE 2	7.40
Expresión Escrita	8.40	Desarrollo Electoral Mexicano	8.60
COFIPE1	8.80	Partidos Políticos	7.06
Estadística	7.13	-	-

Programa Actual

Fase Especializada	
Área Modular	**Calificación aprobatoria**
Ético Institucional	9.00
Administrativo Gerencial	9.20
Jurídico Político	9.00

- Titularidad:

  El miembro del Servicio es Vocal Ejecutivo titular, rango III, Directivo Electoral 3 del Cuerpo de Función Directiva.

i) *Haber aprobado la evaluación anual del desempeño de 2007*, tal como consta en el respectivo dictamen de la Junta General Ejecutiva de fecha 22 de mayo de 2008, sobre los resultados de la evaluación anual del desempeño ejercicio 2007, en el que se observó que el C. Rodolfo Ponce Sánchez obtuvo la calificación de 9.672.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, y de conformidad con el artículo 116, párrafo 6, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; el artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral y el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se instruye a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para dar cumplimiento al artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en lo relativo al procedimiento de designación de presidentes de los Consejos Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, la Comisión del Servicio Profesional Electoral emite el siguiente:

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Dictamen

Único. El C. Rodolfo Ponce Sánchez, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 13 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de Jalisco, cumple los requisitos legales para ser designado como presidente de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral, por lo que procede proponer al Consejo General del Instituto Federal Electoral la designación que corresponda para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, el cual inició en el mes de octubre del año en curso.

Así lo dictaminaron y firmaron los integrantes de la Comisión del Servicio Profesional Electoral.

Dr. Benito Nacif Hernández
Consejero Electoral,
Presidente de la Comisión del Servicio Profesional Electoral

Mtro. Alfredo Figueroa Fernández
Consejero Electoral

Dra. María Macarita Elizondo Gasperín
Consejera Electoral

Lic. Jorge Egren Moreno Troncoso
Secretario Técnico

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Ciudad de México, 7 de noviembre de 2008.

Dictamen de la Comisión del Servicio Profesional Electoral sobre la verificación del cumplimiento de requisitos del C. Jorge de Jesús Gómez Orozco, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 14 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de Jalisco, para poder ser designado como presidente de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral para el Proceso Electoral Federal 2008-2009.

Considerandos

1. Que de acuerdo con el artículo 118, párrafo 1, inciso e), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (Código), es atribución del Consejo General designar a los funcionarios que durante los procesos electorales actuarán como presidentes de los Consejos Locales y Distritales, y que en todo tiempo fungirán como Vocales Ejecutivos de las juntas correspondientes.

2. Que el 29 de abril de 2008 fue aprobado el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se instruye a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para dar cumplimiento al artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en lo relativo al procedimiento de designación de presidentes de los Consejos Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009 (Acuerdo).

3. Que a la fecha de aprobación del Acuerdo se encontraba vigente el Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral que entró en vigor el 30 de marzo de 1999 (Estatuto), el cual establece en su artículo 76, fracción I, que a más tardar ciento veinte días naturales antes del inicio del proceso electoral, el Consejo General debe instruir a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para evaluar el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 75 del mencionado Estatuto, respecto de los funcionarios del Instituto que se desempeñen como Vocales

Ejecutivos que serán designados como presidentes de los Consejos Locales y Distritales.

4. Que de conformidad con el punto segundo del Acuerdo, en el mes de junio de 2008 la Comisión del Servicio Profesional Electoral dio inicio a las tareas de verificación a que se ha hecho referencia, para lo cual contó con el apoyo de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral en la elaboración de los dictámenes respectivos.

5. Que en vista de que el Acuerdo se aprobó el 29 de abril de 2008, la valoración de los requisitos exigibles y la consecuente elaboración de los dictámenes correspondientes se realizan de conformidad con el Estatuto vigente en ese momento.

6. Que de conformidad con el artículo 76 del mencionado Estatuto, la designación de los presidentes de los Consejos Locales y Distritales del Instituto se hará conforme a los siguientes lineamientos:

   I. El Consejo General, a más tardar ciento veinte días naturales antes del inicio del proceso electoral, instruirá a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para evaluar el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 75 del propio Estatuto, respecto de los funcionarios del Instituto que se desempeñen como Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales o Distritales;

   II. Si alguno de los funcionarios no cumple con los requisitos o el cargo de que se trata se encuentra vacante, de inmediato se procederá a emitir la convocatoria para el concurso de incorporación en su modalidad de oposición correspondiente; y,

   III. Una vez que la Comisión del Servicio Profesional Electoral haya verificado el cumplimiento de los requisitos para ser designado presidente de Consejo Local o Distrital, en el mes de octubre del año previo a la elección, la citada Comisión presentará el dictamen correspondiente en el que funde y motive la procedencia de cada una de las propuestas para ocupar el cargo de presidente de Consejo Local o Distrital, según sea el caso. Dichos dictámenes serán sometidos a la aprobación del Consejo General.

7. Que de conformidad con el artículo 75 del Estatuto, para poder ser designado presidente de Consejo Local o Distrital del Instituto Federal Electoral se deberá cumplir con la aprobación de la evaluación anual del desempeño del año anterior a la designación o, en su caso, del concurso de incorporación que determine el Consejo General, además de los requisitos señalados en el artículo 43 del mismo ordenamiento estatutario, que a continuación se listan:

   I. Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

   II. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía;

   III. No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación;

   IV. No ser o haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido en los tres años inmediatos anteriores a la designación;

   V. No estar inhabilitado para ocupar cargo o puesto público federal o local;

   VI. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo;

   VII. Haber acreditado el nivel de educación media superior para quienes aspiren al Cuerpo de Técnicos, y tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura para quienes deseen pertenecer al Cuerpo de la Función Directiva, y

   VIII. Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones.

8. Que con relación a tales requisitos, el artículo decimotercero transitorio del Estatuto precisa que el requisito señalado en la fracción séptima del artículo 43 no será exigido a quienes en el momento de la entrada en vigor del mismo ordenamiento ocupaban el cargo de Vocal Ejecutivo Local o Distrital, cargo que con base en el artículo 204, párrafo 7, inciso b), del Código forma parte del Cuerpo de la Función Directiva.

9. Que específicamente, en el punto primero del Acuerdo, la Comisión del Servicio Profesional Electoral fue instruida para verificar el cumplimiento de los requisitos consignados en el artículo 75 del Estatuto, de quienes se desempeñen como Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, según corresponda. Estos requisitos son:

   a) Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

   b) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía;

   c) No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación;

   d) No haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación;

   e) No estar inhabilitado para ocupar un cargo o puesto público federal o local;

   f) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo;

   g) Tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura, excepto en el caso de quienes en el momento de entrada en vigor del Estatuto ocupaban el cargo de Vocal Ejecutivo Local o Distrital, tal como lo dispone el artículo decimotercero transitorio del ordenamiento estatutario;

   h) Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones; así como,

   i) Haber aprobado la evaluación anual del desempeño del ejercicio 2007.

10. Que de conformidad con el artículo 10 del Estatuto, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral proporcionó la información necesaria y revisó la documentación que existía en el expediente del C. Jorge de Jesús Gómez Orozco, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 14 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de Jalisco, a fin de poder verificar el cumplimiento de los requisitos señalados en el considerando 9 del presente dictamen.

11. Que a partir de la revisión efectuada de la documentación e información comprobatoria que obra en el expediente personal correspondiente, así como de los resultados de la evaluación del desempeño del ejercicio 2007, esta Comisión pudo verificar que el C. Jorge de Jesús Gómez Orozco, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 14 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de Jalisco, cumple con los requisitos necesarios para ser designado como presidente de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral y que son:

a) *Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles,* según consta en la copia de su acta de nacimiento y cartilla militar, y en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad de estar en ejercicio de sus derechos políticos y civiles.

b) *Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía,* en virtud de que cuenta con credencial para votar con fotografía; de la que se desprende la clave de elector GMORJR47030914H500.

c) *No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación,* según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, y en el currículum actualizado de sus actividades laborales.

d) *No haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación,* según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, y en el currículum actualizado de sus actividades laborales.

e) *No estar inhabilitado para ocupar un cargo o puesto público federal o local,* según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, además de que en su expediente personal no se encontraron sanciones, observaciones o notificaciones que le impidan ocupar un cargo o puesto público federal o local.

f) *Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo,* según lo señalado en la protesta de decir verdad que al efecto existe en su expediente, en el que además no se encontraron antecedentes penales, notificaciones judiciales o sanciones aplicadas en virtud de la comisión de algún delito.

g) *Tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura,* según se pudo acreditar con la siguiente documentación que obra en su expediente personal:

- Copia certificada de cédula profesional No. 372780, expedida por la Secretaría de Educación Pública el día 8 de diciembre de 1975, en la que se acredita que el C. Jorge de Jesús Gómez Orozco está facultado para ejercer la profesión de Licenciado en Derecho.

h) *Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones,* según se desprende de las calificaciones y datos de su desempeño dentro del Servicio Profesional Electoral, tal como se observa a continuación:

- Calificaciones en evaluaciones anuales del desempeño:

1991	1992	1993	1994	1995	1996	1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003
81.00	69.74	93.36	94.19	92.17	93.61	87.35	93.67	78.59	8.532	8.886	9.281	9.596

2004	2005	2006
9.446	9.601	9.611

- Calificaciones en evaluaciones especiales del desempeño:

Especial 1997	Especial 1999-2000	Especial 2002-2003	Especial 2005-2006
83.81	8.135	9.421	9.484

- Resultados en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional:

Programa Anterior

Fase Básica		Fase Profesional	
Materia	Calificación aprobatoria	Materia	Calificación aprobatoria
Derecho Constitucional	8.60	COFIPE 2	8.83
Expresión Escrita	8.40	Desarrollo Electoral Mexicano	8.60
COFIPE1	10.00	Partidos Políticos	8.40
Estadística	7.93	-	-

Programa Actual

Fase Especializada	
Área Modular	**Calificación aprobatoria**
Ético Institucional	8.33
Administrativo Gerencial	8.43
Jurídico Político	9.20
Técnico instrumental	9.60

- Titularidad:

  El miembro del Servicio es Vocal Ejecutivo titular, rango III, Directivo Electoral 3 del Cuerpo de Función Directiva.

i) *Haber aprobado la evaluación anual del desempeño de 2007*, tal como consta en el respectivo dictamen de la Junta General Ejecutiva de fecha 22 de mayo de 2008, sobre los resultados de la evaluación anual del desempeño ejercicio 2007, en el que se observó que el C. Jorge de Jesús Gómez Orozco obtuvo la calificación de 9.684.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, y de conformidad con el artículo 116, párrafo 6, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; el artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral y el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se instruye a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para dar cumplimiento al artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en lo relativo al procedimiento de designación de presidentes de los Consejos Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, la Comisión del Servicio Profesional Electoral emite el siguiente:

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Dictamen

Único. El C. Jorge de Jesús Gómez Orozco, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 14 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de Jalisco, cumple los requisitos legales para ser designado como presidente de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral, por lo que procede proponer al Consejo General del Instituto Federal Electoral la designación que corresponda para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, el cual inició en el mes de octubre del año en curso.

Así lo dictaminaron y firmaron los integrantes de la Comisión del Servicio Profesional Electoral.

Dr. Benito Nacif Hernández
Consejero Electoral,
Presidente de la Comisión del Servicio Profesional Electoral

Mtro. Alfredo Figueroa Fernández
Consejero Electoral

Dra. María Macarita Elizondo Gasperín
Consejera Electoral

Lic. Jorge Egren Moreno Troncoso
Secretario Técnico

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Ciudad de México, 7 de noviembre de 2008.

Dictamen de la Comisión del Servicio Profesional Electoral sobre la verificación del cumplimiento de requisitos del C. Adolfo Morán Rito, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 15 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de Jalisco, para poder ser designado como presidente de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral para el Proceso Electoral Federal 2008-2009.

Considerandos

1. Que de acuerdo con el artículo 118, párrafo 1, inciso e), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (Código), es atribución del Consejo General designar a los funcionarios que durante los procesos electorales actuarán como presidentes de los Consejos Locales y Distritales, y que en todo tiempo fungirán como Vocales Ejecutivos de las juntas correspondientes.

2. Que el 29 de abril de 2008 fue aprobado el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se instruye a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para dar cumplimiento al artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en lo relativo al procedimiento de designación de presidentes de los Consejos Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009 (Acuerdo).

3. Que a la fecha de aprobación del Acuerdo se encontraba vigente el Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral que entró en vigor el 30 de marzo de 1999 (Estatuto), el cual establece en su artículo 76, fracción I, que a más tardar ciento veinte días naturales antes del inicio del proceso electoral, el Consejo General debe instruir a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para evaluar el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 75 del mencionado Estatuto, respecto de los funcionarios del Instituto que se desempeñen como Vocales

Ejecutivos que serán designados como presidentes de los Consejos Locales y Distritales.

4. Que de conformidad con el punto segundo del Acuerdo, en el mes de junio de 2008 la Comisión del Servicio Profesional Electoral dio inicio a las tareas de verificación a que se ha hecho referencia, para lo cual contó con el apoyo de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral en la elaboración de los dictámenes respectivos.

5. Que en vista de que el Acuerdo se aprobó el 29 de abril de 2008, la valoración de los requisitos exigibles y la consecuente elaboración de los dictámenes correspondientes se realizan de conformidad con el Estatuto vigente en ese momento.

6. Que de conformidad con el artículo 76 del mencionado Estatuto, la designación de los presidentes de los Consejos Locales y Distritales del Instituto se hará conforme a los siguientes lineamientos:

   I. El Consejo General, a más tardar ciento veinte días naturales antes del inicio del proceso electoral, instruirá a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para evaluar el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 75 del propio Estatuto, respecto de los funcionarios del Instituto que se desempeñen como Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales o Distritales;

   II. Si alguno de los funcionarios no cumple con los requisitos o el cargo de que se trata se encuentra vacante, de inmediato se procederá a emitir la convocatoria para el concurso de incorporación en su modalidad de oposición correspondiente; y,

   III. Una vez que la Comisión del Servicio Profesional Electoral haya verificado el cumplimiento de los requisitos para ser designado presidente de Consejo Local o Distrital, en el mes de octubre del año previo a la elección, la citada Comisión presentará el dictamen correspondiente en el que funde y motive la procedencia de cada una de las propuestas para ocupar el cargo de presidente de Consejo Local o Distrital, según sea el caso. Dichos dictámenes serán sometidos a la aprobación del Consejo General.

7. Que de conformidad con el artículo 75 del Estatuto, para poder ser designado presidente de Consejo Local o Distrital del Instituto Federal Electoral se deberá cumplir con la aprobación de la evaluación anual del desempeño del año anterior a la designación o, en su caso, del concurso de incorporación que determine el Consejo General, además de los requisitos señalados en el artículo 43 del mismo ordenamiento estatutario, que a continuación se listan:

   I. Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

   II. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía;

   III. No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación;

   IV. No ser o haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido en los tres años inmediatos anteriores a la designación;

   V. No estar inhabilitado para ocupar cargo o puesto público federal o local;

   VI. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo;

   VII. Haber acreditado el nivel de educación media superior para quienes aspiren al Cuerpo de Técnicos, y tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura para quienes deseen pertenecer al Cuerpo de la Función Directiva, y

   VIII. Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones.

8. Que con relación a tales requisitos, el artículo decimotercero transitorio del Estatuto precisa que el requisito señalado en la fracción séptima del artículo 43 no será exigido a quienes en el momento de la entrada en vigor del mismo ordenamiento ocupaban el cargo de Vocal Ejecutivo Local o Distrital, cargo que con base en el artículo 204, párrafo 7, inciso b), del Código forma parte del Cuerpo de la Función Directiva.

9. Que específicamente, en el punto primero del Acuerdo, la Comisión del Servicio Profesional Electoral fue instruida para verificar el cumplimiento de los requisitos consignados en el artículo 75 del Estatuto, de quienes se desempeñen como Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, según corresponda. Estos requisitos son:

   a) Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

   b) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía;

   c) No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación;

   d) No haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación;

   e) No estar inhabilitado para ocupar un cargo o puesto público federal o local;

   f) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo;

   g) Tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura, excepto en el caso de quienes en el momento de entrada en vigor del Estatuto ocupaban el cargo de Vocal Ejecutivo Local o Distrital, tal como lo dispone el artículo decimotercero transitorio del ordenamiento estatutario;

   h) Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones; así como,

   i) Haber aprobado la evaluación anual del desempeño del ejercicio 2007

10. Que de conformidad con el artículo 10 del Estatuto, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral proporcionó la información necesaria y revisó la documentación que existía en el expediente del C. Adolfo Morán Rito, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 15 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de Jalisco, a fin de poder verificar el cumplimiento de los requisitos señalados en el considerando 9 del presente dictamen.

11. Que a partir de la revisión efectuada de la documentación e información comprobatoria que obra en el expediente personal correspondiente, así como de los resultados de la evaluación del desempeño del ejercicio 2007, esta Comisión pudo verificar que el C. Adolfo Morán Rito, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 15 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de Jalisco, cumple con los requisitos necesarios para ser designado como presidente de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral y que son:

a) *Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles,* según consta en la copia de su acta de nacimiento y cartilla militar, y en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad de estar en ejercicio de sus derechos políticos y civiles.

b) *Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía,* en virtud de que cuenta con credencial para votar con fotografía; de la que se desprende la clave de elector MRRTAD60051414H500.

c) *No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación,* según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, y en el currículum actualizado de sus actividades laborales.

d) *No haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación,* según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, y en el currículum actualizado de sus actividades laborales.

e) *No estar inhabilitado para ocupar un cargo o puesto público federal o local,* según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, además de que en su expediente personal no se encontraron sanciones, observaciones o notificaciones que le impidan ocupar un cargo o puesto público federal o local.

f) *Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo,* según lo señalado en la protesta de decir verdad que al efecto existe en su expediente, en el que además no se encontraron antecedentes penales, notificaciones judiciales o sanciones aplicadas en virtud de la comisión de algún delito.

g) *Tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura,* según se pudo acreditar con la siguiente documentación que obra en su expediente personal:

- Copia certificada de título profesional, expedido por el Gobierno del Estado de Jalisco el día 15 de mayo de 2003, en el que se acredita que el C. Adolfo Morán Rito realizó la carrera de Profesor de Educación Media (a nivel Licenciatura) en la Especialidad de Ciencias Sociales.

h) *Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones,* según se desprende de las calificaciones y datos de su desempeño dentro del Servicio Profesional Electoral, tal como se observa a continuación:

- Calificaciones en evaluaciones anuales del desempeño:

1992	1993	1994	1995	1996	1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003
76.76	93.17	95.03	96.48	92.60	87.57	93.23	68.73	7.678	8.659	8.968	8.996

2004	2005	2006
9.458	9.604	8.627

- Calificaciones en evaluaciones especiales del desempeño:

Especial 1997	Especial 1999-2000	Especial 2002-2003	Especial 2005-2006
80.00	7.266	8.876	8.560

- Resultados en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional:

Programa Anterior

Fase Básica		Fase Profesional	
Materia	Calificación aprobatoria	Materia	Calificación aprobatoria
Derecho Constitucional	8.40	COFIPE 2	7.90
Expresión Escrita	8.00	Desarrollo Electoral Mexicano	8.00
COFIPE1	9.20	Partidos Políticos	7.00
Estadística	7.90	-	-

Programa Actual

Fase Especializada	
Área Modular	**Calificación aprobatoria**
Ético Institucional	8.44
Administrativo Gerencial	8.99
Jurídico Político	8.20
Técnico instrumental	9.60

- Titularidad:

  El miembro del Servicio es Vocal Ejecutivo titular, rango III, Directivo Electoral 3 del Cuerpo de Función Directiva.

i) *Haber aprobado la evaluación anual del desempeño de 2007*, tal como consta en el respectivo dictamen de la Junta General Ejecutiva de fecha 22 de mayo de 2008, sobre los resultados de la evaluación anual del desempeño ejercicio 2007, en el que se observó que el C. Adolfo Morán Rito obtuvo la calificación de 9.944.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, y de conformidad con el artículo 116, párrafo 6, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; el artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral y el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se instruye a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para dar cumplimiento al artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en lo relativo al procedimiento de designación de presidentes de los Consejos Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, la Comisión del Servicio Profesional Electoral emite el siguiente:

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Dictamen

Único. El C. Adolfo Morán Rito, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 15 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de Jalisco, cumple los requisitos legales para ser designado como presidente de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral, por lo que procede proponer al Consejo General del Instituto Federal Electoral la designación que corresponda para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, el cual inició en el mes de octubre del año en curso.

Así lo dictaminaron y firmaron los integrantes de la Comisión del Servicio Profesional Electoral.

Dr. Benito Nacif Hernández
Consejero Electoral,
Presidente de la Comisión del Servicio Profesional Electoral

Mtro. Alfredo Figueroa Fernández
Consejero Electoral

Dra. María Macarita Elizondo Gasperín
Consejera Electoral

Lic. Jorge Egren Moreno Troncoso
Secretario Técnico

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Ciudad de México, 7 de noviembre de 2008.

Dictamen de la Comisión del Servicio Profesional Electoral sobre la verificación del cumplimiento de requisitos del C. Marcelino Rosales Rodríguez, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 16 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de Jalisco, para poder ser designado como presidente de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral para el Proceso Electoral Federal 2008-2009.

Considerandos

1. Que de acuerdo con el artículo 118, párrafo 1, inciso e), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (Código), es atribución del Consejo General designar a los funcionarios que durante los procesos electorales actuarán como presidentes de los Consejos Locales y Distritales, y que en todo tiempo fungirán como Vocales Ejecutivos de las juntas correspondientes.

2. Que el 29 de abril de 2008 fue aprobado el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se instruye a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para dar cumplimiento al artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en lo relativo al procedimiento de designación de presidentes de los Consejos Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009 (Acuerdo).

3. Que a la fecha de aprobación del Acuerdo se encontraba vigente el Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral que entró en vigor el 30 de marzo de 1999 (Estatuto), el cual establece en su artículo 76, fracción I, que a más tardar ciento veinte días naturales antes del inicio del proceso electoral, el Consejo General debe instruir a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para evaluar el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 75 del mencionado Estatuto, respecto de los funcionarios del Instituto que se desempeñen como Vocales

Ejecutivos que serán designados como presidentes de los Consejos Locales y Distritales.

4. Que de conformidad con el punto segundo del Acuerdo, en el mes de junio de 2008 la Comisión del Servicio Profesional Electoral dio inicio a las tareas de verificación a que se ha hecho referencia, para lo cual contó con el apoyo de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral en la elaboración de los dictámenes respectivos.

5. Que en vista de que el Acuerdo se aprobó el 29 de abril de 2008, la valoración de los requisitos exigibles y la consecuente elaboración de los dictámenes correspondientes se realizan de conformidad con el Estatuto vigente en ese momento.

6. Que de conformidad con el artículo 76 del mencionado Estatuto, la designación de los presidentes de los Consejos Locales y Distritales del Instituto se hará conforme a los siguientes lineamientos:

   I. El Consejo General, a más tardar ciento veinte días naturales antes del inicio del proceso electoral, instruirá a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para evaluar el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 75 del propio Estatuto, respecto de los funcionarios del Instituto que se desempeñen como Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales o Distritales;

   II. Si alguno de los funcionarios no cumple con los requisitos o el cargo de que se trata se encuentra vacante, de inmediato se procederá a emitir la convocatoria para el concurso de incorporación en su modalidad de oposición correspondiente; y,

   III. Una vez que la Comisión del Servicio Profesional Electoral haya verificado el cumplimiento de los requisitos para ser designado presidente de Consejo Local o Distrital, en el mes de octubre del año previo a la elección, la citada Comisión presentará el dictamen correspondiente en el que funde y motive la procedencia de cada una de las propuestas para ocupar el cargo de presidente de Consejo Local o Distrital, según sea el caso. Dichos dictámenes serán sometidos a la aprobación del Consejo General.

7. Que de conformidad con el artículo 75 del Estatuto, para poder ser designado presidente de Consejo Local o Distrital del Instituto Federal Electoral se deberá cumplir con la aprobación de la evaluación anual del desempeño del año anterior a la designación o, en su caso, del concurso de incorporación que determine el Consejo General, además de los requisitos señalados en el artículo 43 del mismo ordenamiento estatutario, que a continuación se listan:

   I. Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

   II. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía;

   III. No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación;

   IV. No ser o haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido en los tres años inmediatos anteriores a la designación;

   V. No estar inhabilitado para ocupar cargo o puesto público federal o local;

   VI. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo;

   VII. Haber acreditado el nivel de educación media superior para quienes aspiren al Cuerpo de Técnicos, y tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura para quienes deseen pertenecer al Cuerpo de la Función Directiva, y

   VIII. Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones.

8. Que con relación a tales requisitos, el artículo decimotercero transitorio del Estatuto precisa que el requisito señalado en la fracción séptima del artículo 43 no será exigido a quienes en el momento de la entrada en vigor del mismo ordenamiento ocupaban el cargo de Vocal Ejecutivo Local o Distrital, cargo que con base en el artículo 204, párrafo 7, inciso b), del Código forma parte del Cuerpo de la Función Directiva.

9. Que específicamente, en el punto primero del Acuerdo, la Comisión del Servicio Profesional Electoral fue instruida para verificar el cumplimiento de los requisitos consignados en el artículo 75 del Estatuto, de quienes se desempeñen como Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, según corresponda. Estos requisitos son:

   a) Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

   b) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía;

   c) No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación;

   d) No haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación;

   e) No estar inhabilitado para ocupar un cargo o puesto público federal o local;

   f) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo;

   g) Tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura, excepto en el caso de quienes en el momento de entrada en vigor del Estatuto ocupaban el cargo de Vocal Ejecutivo Local o Distrital, tal como lo dispone el artículo decimotercero transitorio del ordenamiento estatutario;

   h) Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones; así como,

   i) Haber aprobado la evaluación anual del desempeño del ejercicio 2007.

10. Que de conformidad con el artículo 10 del Estatuto, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral proporcionó la información necesaria y revisó la documentación que existía en el expediente del C. Marcelino Rosales Rodríguez, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 16 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de Jalisco, a fin de poder verificar el cumplimiento de los requisitos señalados en el considerando 9 del presente dictamen.

11. Que a partir de la revisión efectuada de la documentación e información comprobatoria que obra en el expediente personal correspondiente, así como de los resultados de la evaluación del desempeño del ejercicio 2007, esta Comisión pudo verificar que el C. Marcelino Rosales Rodríguez, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 16 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de Jalisco, cumple con los requisitos necesarios para ser designado como presidente de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral y que son:

a) *Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles,* según consta en la copia de su acta de nacimiento y cartilla militar, y en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad de estar en ejercicio de sus derechos políticos y civiles.

b) *Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía,* en virtud de que cuenta con credencial para votar con fotografía; de la que se desprende la clave de elector RSRDMR60101714H200.

c) *No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación,* según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, y en el currículum actualizado de sus actividades laborales.

d) *No haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación,* según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, y en el currículum actualizado de sus actividades laborales.

e) *No estar inhabilitado para ocupar un cargo o puesto público federal o local,* según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, además de que en su expediente personal no se encontraron sanciones, observaciones o notificaciones que le impidan ocupar un cargo o puesto público federal o local.

f) *Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo,* según lo señalado en la protesta de decir verdad que al efecto existe en su expediente, en el que además no se encontraron antecedentes penales, notificaciones judiciales o sanciones aplicadas en virtud de la comisión de algún delito.

g) *Tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura,* según se pudo acreditar con la siguiente documentación que obra en su expediente personal:

- Copia certificada de cédula profesional No. 4147745, expedida por la Secretaría de Educación Pública el día 21 de junio de 2004, en la que se acredita que el C. Marcelino Rosales Rodríguez está facultado para ejercer profesionalmente en el nivel de Maestría en Derecho con Orientación en Derecho Constitucional y Amparo.

h) *Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones,* según se desprende de las calificaciones y datos de su desempeño dentro del Servicio Profesional Electoral, tal como se observa a continuación:

- Calificaciones en evaluaciones anuales del desempeño:

1992	1993	1994	1995	1996	1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003
76.67	97.13	94.79	93.04	91.69	90.77	93.93	81.46	9.357	8.736	9.099	9.540

2004	2005	2006
9.508	9.576	9.586

- Calificaciones en evaluaciones especiales del desempeño:

Especial 1997	Especial 1999-2000	Especial 2002-2003	Especial 2005-2006
87.62	9.033	9.327	9.448

- Resultados en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional:

Programa Anterior

Fase Básica		Fase Profesional	
Materia	Calificación aprobatoria	Materia	Calificación aprobatoria
Derecho Constitucional	9.00	COFIPE 2	9.05
Expresión Escrita	9.60	Desarrollo Electoral Mexicano	8.80
COFIPE1	10.00	Partidos Políticos	7.20
Estadística	8.90	-	-

Programa Actual

Fase Especializada	
Área Modular	**Calificación aprobatoria**
Ético Institucional	9.55
Administrativo Gerencial	9.10
Jurídico Político	8.40
Técnico instrumental	8.80

- Titularidad e incentivos:

  El miembro del Servicio es Vocal Ejecutivo titular, rango III, Directivo Electoral 3 del Cuerpo de Función Directiva. Es importante señalar que obtuvo dos incentivos en los ejercicios de 2000 y 2003, por méritos administrativos.

i) *Haber aprobado la evaluación anual del desempeño de 2007*, tal como consta en el respectivo dictamen de la Junta General Ejecutiva de fecha 22 de mayo de 2008, sobre los resultados de la evaluación anual del desempeño ejercicio 2007, en el que se observó que el C. Marcelino Rosales Rodríguez obtuvo la calificación de 9.753.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, y de conformidad con el artículo 116, párrafo 6, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; el artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral y el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se instruye a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para dar cumplimiento al artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en lo relativo al procedimiento de designación de presidentes de los Consejos Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, la Comisión del Servicio Profesional Electoral emite el siguiente:

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Dictamen

Único. El C. Marcelino Rosales Rodríguez, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 16 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de Jalisco, cumple los requisitos legales para ser designado como presidente de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral, por lo que procede proponer al Consejo General del Instituto Federal Electoral la designación que corresponda para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, el cual inició en el mes de octubre del año en curso.

Así lo dictaminaron y firmaron los integrantes de la Comisión del Servicio Profesional Electoral.

Dr. Benito Nacif Hernández
Consejero Electoral,
Presidente de la Comisión del Servicio Profesional Electoral

Mtro. Alfredo Figueroa Fernández
Consejero Electoral

Dra. María Macarita Elizondo Gasperín
Consejera Electoral

Lic. Jorge Egren Moreno Troncoso
Secretario Técnico

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Ciudad de México, 7 de noviembre de 2008.

Dictamen de la Comisión del Servicio Profesional Electoral sobre la verificación del cumplimiento de requisitos del C. José Luis Bramhs Gómez, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 17 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de Jalisco, para poder ser designado como presidente de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral para el Proceso Electoral Federal 2008-2009.

Considerandos

1. Que de acuerdo con el artículo 118, párrafo 1, inciso e), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (Código), es atribución del Consejo General designar a los funcionarios que durante los procesos electorales actuarán como presidentes de los Consejos Locales y Distritales, y que en todo tiempo fungirán como Vocales Ejecutivos de las juntas correspondientes.

2. Que el 29 de abril de 2008 fue aprobado el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se instruye a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para dar cumplimiento al artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en lo relativo al procedimiento de designación de presidentes de los Consejos Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009 (Acuerdo).

3. Que a la fecha de aprobación del Acuerdo se encontraba vigente el Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral que entró en vigor el 30 de marzo de 1999 (Estatuto), el cual establece en su artículo 76, fracción I, que a más tardar ciento veinte días naturales antes del inicio del proceso electoral, el Consejo General debe instruir a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para evaluar el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 75 del mencionado Estatuto, respecto de los funcionarios del Instituto que se desempeñen como Vocales

Ejecutivos que serán designados como presidentes de los Consejos Locales y Distritales.

4. Que de conformidad con el punto segundo del Acuerdo, en el mes de junio de 2008 la Comisión del Servicio Profesional Electoral dio inicio a las tareas de verificación a que se ha hecho referencia, para lo cual contó con el apoyo de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral en la elaboración de los dictámenes respectivos.

5. Que en vista de que el Acuerdo se aprobó el 29 de abril de 2008, la valoración de los requisitos exigibles y la consecuente elaboración de los dictámenes correspondientes se realizan de conformidad con el Estatuto vigente en ese momento.

6. Que de conformidad con el artículo 76 del mencionado Estatuto, la designación de los presidentes de los Consejos Locales y Distritales del Instituto se hará conforme a los siguientes lineamientos:

   I. El Consejo General, a más tardar ciento veinte días naturales antes del inicio del proceso electoral, instruirá a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para evaluar el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 75 del propio Estatuto, respecto de los funcionarios del Instituto que se desempeñen como Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales o Distritales;

   II. Si alguno de los funcionarios no cumple con los requisitos o el cargo de que se trata se encuentra vacante, de inmediato se procederá a emitir la convocatoria para el concurso de incorporación en su modalidad de oposición correspondiente; y,

   III. Una vez que la Comisión del Servicio Profesional Electoral haya verificado el cumplimiento de los requisitos para ser designado presidente de Consejo Local o Distrital, en el mes de octubre del año previo a la elección, la citada Comisión presentará el dictamen correspondiente en el que funde y motive la procedencia de cada una de las propuestas para ocupar el cargo de presidente de Consejo Local o Distrital, según sea el caso. Dichos dictámenes serán sometidos a la aprobación del Consejo General.

7. Que de conformidad con el artículo 75 del Estatuto, para poder ser designado presidente de Consejo Local o Distrital del Instituto Federal Electoral se deberá cumplir con la aprobación de la evaluación anual del desempeño del año anterior a la designación o, en su caso, del concurso de incorporación que determine el Consejo General, además de los requisitos señalados en el artículo 43 del mismo ordenamiento estatutario, que a continuación se listan:

   I. Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

   II. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía;

   III. No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación;

   IV. No ser o haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido en los tres años inmediatos anteriores a la designación;

   V. No estar inhabilitado para ocupar cargo o puesto público federal o local;

   VI. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo;

   VII. Haber acreditado el nivel de educación media superior para quienes aspiren al Cuerpo de Técnicos, y tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura para quienes deseen pertenecer al Cuerpo de la Función Directiva, y

   VIII. Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones.

8. Que con relación a tales requisitos, el artículo decimotercero transitorio del Estatuto precisa que el requisito señalado en la fracción séptima del artículo 43 no será exigido a quienes en el momento de la entrada en vigor del mismo ordenamiento ocupaban el cargo de Vocal Ejecutivo Local o Distrital, cargo que con base en el artículo 204, párrafo 7, inciso b), del Código forma parte del Cuerpo de la Función Directiva.

9. Que específicamente, en el punto primero del Acuerdo, la Comisión del Servicio Profesional Electoral fue instruida para verificar el cumplimiento de los requisitos consignados en el artículo 75 del Estatuto, de quienes se desempeñen como Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, según corresponda. Estos requisitos son:

   a) Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

   b) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía;

   c) No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación;

   d) No haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación;

   e) No estar inhabilitado para ocupar un cargo o puesto público federal o local;

   f) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo;

   g) Tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura, excepto en el caso de quienes en el momento de entrada en vigor del Estatuto ocupaban el cargo de Vocal Ejecutivo Local o Distrital, tal como lo dispone el artículo decimotercero transitorio del ordenamiento estatutario;

   h) Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones; así como,

   i) Haber aprobado la evaluación anual del desempeño del ejercicio 2007.

10. Que de conformidad con el artículo 10 del Estatuto, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral proporcionó la información necesaria y revisó la documentación

que existía en el expediente del C. José Luis Brahms Gómez, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 17 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de Jalisco, a fin de poder verificar el cumplimiento de los requisitos señalados en el considerando 9 del presente dictamen.

11. Que a partir de la revisión efectuada de la documentación e información comprobatoria que obra en el expediente personal correspondiente, así como de los resultados de la evaluación del desempeño del ejercicio 2007, esta Comisión pudo verificar que el C. José Luis Brahms Gómez, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 17 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de Jalisco, cumple con los requisitos necesarios para ser designado como presidente de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral y que son:

a) *Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles,* según consta en la copia de su acta de nacimiento y cartilla militar, y en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad de estar en ejercicio de sus derechos políticos y civiles.

b) *Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía,* en virtud de que cuenta con credencial para votar con fotografía; de la que se desprende la clave de elector BRGMLS69031418H500.

c) *No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación,* según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, y en el currículum actualizado de sus actividades laborales.

d) *No haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación,* según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, y en el currículum actualizado de sus actividades laborales.

e) *No estar inhabilitado para ocupar un cargo o puesto público federal o local,* según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, además de que en su expediente personal no

se encontraron sanciones, observaciones o notificaciones que le impidan ocupar un cargo o puesto público federal o local.

f) *Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo,* según lo señalado en la protesta de decir verdad que al efecto existe en su expediente, en el que además no se encontraron antecedentes penales, notificaciones judiciales o sanciones aplicadas en virtud de la comisión de algún delito.

g) *Tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura,* según se pudo acreditar con la siguiente documentación que obra en su expediente personal:

- Copia certificada de cédula profesional No. 1922406, expedida por la Secretaría de Educación Pública el día 9 de febrero de 1994, en la que se acredita que el C. José Luis Brahms Gómez está facultado para ejercer la profesión de Licenciado en Derecho.

h) *Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones,* según se desprende de las calificaciones y datos de su desempeño dentro del Servicio Profesional Electoral, tal como se observa a continuación:

- Calificaciones en evaluaciones anuales del desempeño:

1994	1995	1996	1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006
99.39	95.20	63.62	76.86	81.27	72.22	8.267	8.720	8.925	9.387	9.549	9.670	8.694

- Calificaciones en evaluaciones especiales del desempeño:

Especial 1997	Especial 1999-2000	Especial 2002-2003	Especial 2005-2006
78.00	8.251	9.193	8.580

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

- Resultados en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional:

Programa Anterior

Fase Básica		Fase Profesional	
Materia	**Calificación aprobatoria**	**Materia**	**Calificación aprobatoria**
Derecho Constitucional	9.00	COFIPE 2	8.60
Expresión Escrita	8.96	Desarrollo Electoral Mexicano	9.60
COFIPE1	8.20	Partidos Políticos	8.40
Estadística	7.90	-	-

Programa Actual

Fase Especializada	
Área Modular	**Calificación aprobatoria**
Ético Institucional	7.77
Administrativo Gerencial	8.76
Jurídico Político	9.20
Técnico instrumental	9.60

- Titularidad:

  El miembro del Servicio es Vocal Ejecutivo titular, rango I, Directivo Electoral 1 del Cuerpo de Función Directiva.

i) *Haber aprobado la evaluación anual del desempeño de 2007*, tal como consta en el respectivo dictamen de la Junta General Ejecutiva de fecha 22 de mayo de 2008, sobre los resultados de la evaluación anual del desempeño ejercicio 2007, en el que se observó que el C. José Luis Brahms Gómez obtuvo la calificación de 9.518.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, y de conformidad con el artículo 116, párrafo 6, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; el artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral y el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se instruye a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para dar cumplimiento al artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en lo relativo al procedimiento de designación de presidentes de los Consejos Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, la Comisión del Servicio Profesional Electoral emite el siguiente:

D i c t a m e n

Único. El C. José Luis Brahms Gómez, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 17 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de Jalisco, cumple los requisitos legales para ser designado como presidente de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral, por lo que procede proponer al Consejo General del Instituto Federal Electoral la designación que corresponda para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, el cual inició en el mes de octubre del año en curso.

Así lo dictaminaron y firmaron los integrantes de la Comisión del Servicio Profesional Electoral.

Dr. Benito Nacif Hernández
Consejero Electoral,
Presidente de la Comisión del Servicio Profesional Electoral

Mtro. Alfredo Figueroa Fernández
Consejero Electoral

Dra. María Macarita Elizondo Gasperín
Consejera Electoral

Lic. Jorge Egren Moreno Troncoso
Secretario Técnico

Esta hoja es parte integrante del Dictamen del C. José Luis Brahms Gómez, Vocal Ejecutivo correspondiente al 17 Distrito en el estado de Jalisco.
Fecha: 7 de noviembre de 2008.

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Ciudad de México, 7 de noviembre de 2008.

Dictamen de la Comisión del Servicio Profesional Electoral sobre la verificación del cumplimiento de requisitos del C. Salvador Villanueva Torres, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 18 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de Jalisco, para poder ser designado como presidente de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral para el Proceso Electoral Federal 2008-2009.

Considerandos

1. Que de acuerdo con el artículo 118, párrafo 1, inciso e), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (Código), es atribución del Consejo General designar a los funcionarios que durante los procesos electorales actuarán como presidentes de los Consejos Locales y Distritales, y que en todo tiempo fungirán como Vocales Ejecutivos de las juntas correspondientes.

2. Que el 29 de abril de 2008 fue aprobado el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se instruye a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para dar cumplimiento al artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en lo relativo al procedimiento de designación de presidentes de los Consejos Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009 (Acuerdo).

3. Que a la fecha de aprobación del Acuerdo se encontraba vigente el Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral que entró en vigor el 30 de marzo de 1999 (Estatuto), el cual establece en su artículo 76, fracción I, que a más tardar ciento veinte días naturales antes del inicio del proceso electoral, el Consejo General debe instruir a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para evaluar el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 75 del mencionado Estatuto, respecto de los funcionarios del Instituto que se desempeñen como Vocales

Ejecutivos que serán designados como presidentes de los Consejos Locales y Distritales.

4. Que de conformidad con el punto segundo del Acuerdo, en el mes de junio de 2008 la Comisión del Servicio Profesional Electoral dio inicio a las tareas de verificación a que se ha hecho referencia, para lo cual contó con el apoyo de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral en la elaboración de los dictámenes respectivos.

5. Que en vista de que el Acuerdo se aprobó el 29 de abril de 2008, la valoración de los requisitos exigibles y la consecuente elaboración de los dictámenes correspondientes se realizan de conformidad con el Estatuto vigente en ese momento.

6. Que de conformidad con el artículo 76 del mencionado Estatuto, la designación de los presidentes de los Consejos Locales y Distritales del Instituto se hará conforme a los siguientes lineamientos:

   I. El Consejo General, a más tardar ciento veinte días naturales antes del inicio del proceso electoral, instruirá a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para evaluar el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 75 del propio Estatuto, respecto de los funcionarios del Instituto que se desempeñen como Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales o Distritales;

   II. Si alguno de los funcionarios no cumple con los requisitos o el cargo de que se trata se encuentra vacante, de inmediato se procederá a emitir la convocatoria para el concurso de incorporación en su modalidad de oposición correspondiente; y,

   III. Una vez que la Comisión del Servicio Profesional Electoral haya verificado el cumplimiento de los requisitos para ser designado presidente de Consejo Local o Distrital, en el mes de octubre del año previo a la elección, la citada Comisión presentará el dictamen correspondiente en el que funde y motive la procedencia de cada una de las propuestas para ocupar el cargo de presidente de Consejo Local o Distrital, según sea el caso. Dichos dictámenes serán sometidos a la aprobación del Consejo General.

7. Que de conformidad con el artículo 75 del Estatuto, para poder ser designado presidente de Consejo Local o Distrital del Instituto Federal Electoral se deberá cumplir con la aprobación de la evaluación anual del desempeño del año anterior a la designación o, en su caso, del concurso de incorporación que determine el Consejo General, además de los requisitos señalados en el artículo 43 del mismo ordenamiento estatutario, que a continuación se listan:

   I. Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

   II. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía;

   III. No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación;

   IV. No ser o haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido en los tres años inmediatos anteriores a la designación;

   V. No estar inhabilitado para ocupar cargo o puesto público federal o local;

   VI. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo;

   VII. Haber acreditado el nivel de educación media superior para quienes aspiren al Cuerpo de Técnicos, y tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura para quienes deseen pertenecer al Cuerpo de la Función Directiva, y

   VIII. Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones.

8. Que con relación a tales requisitos, el artículo decimotercero transitorio del Estatuto precisa que el requisito señalado en la fracción séptima del artículo 43 no será exigido a quienes en el momento de la entrada en vigor del mismo ordenamiento ocupaban el cargo de Vocal Ejecutivo Local o Distrital, cargo que con base en el artículo 204, párrafo 7, inciso b), del Código forma parte del Cuerpo de la Función Directiva.

9. Que específicamente, en el punto primero del Acuerdo, la Comisión del Servicio Profesional Electoral fue instruida para verificar el cumplimiento de los requisitos consignados en el artículo 75 del Estatuto, de quienes se desempeñen como Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, según corresponda. Estos requisitos son:

   a) Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

   b) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía;

   c) No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación;

   d) No haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación;

   e) No estar inhabilitado para ocupar un cargo o puesto público federal o local;

   f) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo;

   g) Tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura, excepto en el caso de quienes en el momento de entrada en vigor del Estatuto ocupaban el cargo de Vocal Ejecutivo Local o Distrital, tal como lo dispone el artículo decimotercero transitorio del ordenamiento estatutario;

   h) Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones; así como,

   i) Haber aprobado la evaluación anual del desempeño del ejercicio 2007

10. Que de conformidad con el artículo 10 del Estatuto, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral proporcionó la información necesaria y revisó la documentación que existía en el expediente del C. Salvador Villanueva Torres, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 18 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de Jalisco, a fin de poder verificar el cumplimiento de los requisitos señalados en el considerando 9 del presente dictamen.

11. Que a partir de la revisión efectuada de la documentación e información comprobatoria que obra en el expediente personal correspondiente, así como de los resultados de la evaluación del desempeño del ejercicio 2007, esta Comisión pudo verificar que el C. Salvador Villanueva Torres, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 18 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de Jalisco, cumple con los requisitos necesarios para ser designado como presidente de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral y que son:

a) *Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles,* según consta en la copia de su acta de nacimiento y cartilla militar, y en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad de estar en ejercicio de sus derechos políticos y civiles.

b) *Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía,* en virtud de que cuenta con credencial para votar con fotografía; de la que se desprende la clave de elector VLTRSL63072616H200.

c) *No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación,* según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, y en el currículum actualizado de sus actividades laborales.

d) *No haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación,* según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, y en el currículum actualizado de sus actividades laborales.

e) *No estar inhabilitado para ocupar un cargo o puesto público federal o local,* según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, además de que en su expediente personal no se encontraron sanciones, observaciones o notificaciones que le impidan ocupar un cargo o puesto público federal o local.

f) *Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo,* según lo señalado en la protesta de decir verdad que al efecto existe en su expediente, en el que además no se encontraron antecedentes penales, notificaciones judiciales o sanciones aplicadas en virtud de la comisión de algún delito.

g) *Con relación al requisito de tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura,* el artículo decimotercero transitorio del Estatuto establece que dicho requisito no es exigible a quienes en el momento de la entrada en vigor del citado ordenamiento estuviesen ocupando el cargo de Vocal Ejecutivo. En este sentido, el C. Salvador Villanueva Torres funge como Vocal Ejecutivo desde el 1 de junio de 1993.

h) *Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones,* según se desprende de las calificaciones y datos de su desempeño dentro del Servicio Profesional Electoral, tal como se observa a continuación:

- Calificaciones en evaluaciones anuales del desempeño:

1993	1994	1995	1996	1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006
97.79	96.47	96.80	92.75	90.76	93.18	82.73	9.307	8.773	9.184	9.695	9.574	9.649	9.568

- Calificaciones en evaluaciones especiales del desempeño:

Especial 1997	Especial 1999-2000	Especial 2002-2003	Especial 2005-2006
87.62	8.989	9.552	9.471

- Resultados en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional:

Programa Anterior

Fase Básica		Fase Profesional	
Materia	**Calificación aprobatoria**	**Materia**	**Calificación aprobatoria**
Derecho Constitucional	7.20	COFIPE 2	7.40
Expresión Escrita	8.40	Desarrollo Electoral Mexicano	7.40
COFIPE1	7.20	Partidos Políticos	8.20
Estadística	7.58	-	-

Programa Actual

Fase Especializada	
Área Modular	**Calificación aprobatoria**
Ético Institucional	8.11
Administrativo Gerencial	8.80
Jurídico Político	8.67

- Titularidad e incentivos:

  El miembro del Servicio es Vocal Ejecutivo titular, rango I, Directivo Electoral 1 del Cuerpo de Función Directiva. Es importante señalar que obtuvo un incentivo en el ejercicio de 2000, por méritos administrativos.

i) *Haber aprobado la evaluación anual del desempeño de 2007*, tal como consta en el respectivo dictamen de la Junta General Ejecutiva de fecha 22 de mayo de 2008, sobre los resultados de la evaluación anual del desempeño ejercicio 2007, en el que se observó que el C. Salvador Villanueva Torres obtuvo la calificación de 9.627.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, y de conformidad con el artículo 116, párrafo 6, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; el artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral y el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se instruye a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para dar cumplimiento al artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en lo relativo al procedimiento de designación de presidentes de los Consejos Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, la Comisión del Servicio Profesional Electoral emite el siguiente:

Dictamen

Único. El C. Salvador Villanueva Torres, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 18 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de Jalisco, cumple los requisitos legales para ser designado como presidente de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral, por lo que procede proponer al Consejo General del Instituto Federal Electoral la designación que corresponda para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, el cual inició en el mes de octubre del año en curso.

Así lo dictaminaron y firmaron los integrantes de la Comisión del Servicio Profesional Electoral.

Dr. Benito Nacif Hernández
Consejero Electoral,
Presidente de la Comisión del Servicio Profesional Electoral

Mtro. Alfredo Figueroa Fernández
Consejero Electoral

Dra. María Macarita Elizondo Gasperín
Consejera Electoral

Lic. Jorge Egren Moreno Troncoso
Secretario Técnico

Esta hoja es parte integrante del Dictamen del C. Salvador Villanueva Torres, Vocal Ejecutivo correspondiente al 18 Distrito en el estado de Jalisco.
Fecha: 7 de noviembre de 2008.

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Ciudad de México, 7 de noviembre de 2008.

Dictamen de la Comisión del Servicio Profesional Electoral sobre la verificación del cumplimiento de requisitos del C. José de Jesús Mora Gómez, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 19 Distrito del Instituto Federal Electoral en el Estado de Jalisco, para poder ser designado como presidente de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral para el Proceso Electoral Federal 2008-2009.

Considerandos

1. Que de acuerdo con el artículo 118, párrafo 1, inciso e), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (Código), es atribución del Consejo General designar a los funcionarios que durante los procesos electorales actuarán como presidentes de los Consejos Locales y Distritales, y que en todo tiempo fungirán como Vocales Ejecutivos de las juntas correspondientes.

2. Que el 29 de abril de 2008 fue aprobado el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se instruye a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para dar cumplimiento al artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en lo relativo al procedimiento de designación de presidentes de los Consejos Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009 (Acuerdo).

3. Que a la fecha de aprobación del Acuerdo se encontraba vigente el Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral que entró en vigor el 30 de marzo de 1999 (Estatuto), el cual establece en su artículo 76, fracción I, que a más tardar ciento veinte días naturales antes del inicio del proceso electoral, el Consejo General debe instruir a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para evaluar el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 75 del mencionado Estatuto, respecto de los funcionarios del Instituto que se desempeñen como Vocales

Ejecutivos que serán designados como presidentes de los Consejos Locales y Distritales.

4. Que de conformidad con el punto segundo del Acuerdo, en el mes de junio de 2008 la Comisión del Servicio Profesional Electoral dio inicio a las tareas de verificación a que se ha hecho referencia, para lo cual contó con el apoyo de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral en la elaboración de los dictámenes respectivos.

5. Que en vista de que el Acuerdo se aprobó el 29 de abril de 2008, la valoración de los requisitos exigibles y la consecuente elaboración de los dictámenes correspondientes se realizan de conformidad con el Estatuto vigente en ese momento.

6. Que de conformidad con el artículo 76 del mencionado Estatuto, la designación de los presidentes de los Consejos Locales y Distritales del Instituto se hará conforme a los siguientes lineamientos:

   I. El Consejo General, a más tardar ciento veinte días naturales antes del inicio del proceso electoral, instruirá a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para evaluar el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 75 del propio Estatuto, respecto de los funcionarios del Instituto que se desempeñen como Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales o Distritales;

   II. Si alguno de los funcionarios no cumple con los requisitos o el cargo de que se trata se encuentra vacante, de inmediato se procederá a emitir la convocatoria para el concurso de incorporación en su modalidad de oposición correspondiente; y,

   III. Una vez que la Comisión del Servicio Profesional Electoral haya verificado el cumplimiento de los requisitos para ser designado presidente de Consejo Local o Distrital, en el mes de octubre del año previo a la elección, la citada Comisión presentará el dictamen correspondiente en el que funde y motive la procedencia de cada una de las propuestas para ocupar el cargo de presidente de Consejo Local o Distrital, según sea el caso. Dichos dictámenes serán sometidos a la aprobación del Consejo General.

7. Que de conformidad con el artículo 75 del Estatuto, para poder ser designado presidente de Consejo Local o Distrital del Instituto Federal Electoral se deberá cumplir con la aprobación de la evaluación anual del desempeño del año anterior a la designación o, en su caso, del concurso de incorporación que determine el Consejo General, además de los requisitos señalados en el artículo 43 del mismo ordenamiento estatutario, que a continuación se listan:

   I. Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

   II. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía;

   III. No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación;

   IV. No ser o haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido en los tres años inmediatos anteriores a la designación;

   V. No estar inhabilitado para ocupar cargo o puesto público federal o local;

   VI. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo;

   VII. Haber acreditado el nivel de educación media superior para quienes aspiren al Cuerpo de Técnicos, y tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura para quienes deseen pertenecer al Cuerpo de la Función Directiva, y

   VIII. Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones.

8. Que con relación a tales requisitos, el artículo decimotercero transitorio del Estatuto precisa que el requisito señalado en la fracción séptima del artículo 43 no será exigido a quienes en el momento de la entrada en vigor del mismo ordenamiento ocupaban el cargo de Vocal Ejecutivo Local o Distrital, cargo que con base en el artículo 204, párrafo 7, inciso b), del Código forma parte del Cuerpo de la Función Directiva.

9. Que específicamente, en el punto primero del Acuerdo, la Comisión del Servicio Profesional Electoral fue instruida para verificar el cumplimiento de los requisitos consignados en el artículo 75 del Estatuto, de quienes se desempeñen como Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, según corresponda. Estos requisitos son:

   a) Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

   b) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía;

   c) No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación;

   d) No haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación;

   e) No estar inhabilitado para ocupar un cargo o puesto público federal o local;

   f) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo;

   g) Tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura, excepto en el caso de quienes en el momento de entrada en vigor del Estatuto ocupaban el cargo de Vocal Ejecutivo Local o Distrital, tal como lo dispone el artículo decimotercero transitorio del ordenamiento estatutario;

   h) Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones; así como,

   i) Haber aprobado la evaluación anual del desempeño del ejercicio 2007.

10. Que de conformidad con el artículo 10 del Estatuto, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral proporcionó la información necesaria y revisó la documentación

que existía en el expediente del C. José de Jesús Mora Gómez, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 19 Distrito del Instituto Federal Electoral en el Estado de Jalisco, a fin de poder verificar el cumplimiento de los requisitos señalados en el considerando 9 del presente dictamen.

11. Que a partir de la revisión efectuada de la documentación e información comprobatoria que obra en el expediente personal correspondiente, así como de los resultados de la evaluación del desempeño del ejercicio 2007, esta Comisión pudo verificar que el C. José de Jesús Mora Gómez, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 19 Distrito del Instituto Federal Electoral en el Estado de Jalisco, cumple con los requisitos necesarios para ser designado como presidente de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral y que son:

a) *Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles,* según consta en la copia de su acta de nacimiento y cartilla militar, y en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad de estar en ejercicio de sus derechos políticos y civiles.

b) *Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía,* en virtud de que cuenta con credencial para votar con fotografía; de la que se desprende la clave de elector MRGMJS54050114H401.

c) *No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación,* según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, y en el currículum actualizado de sus actividades laborales.

d) *No haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación,* según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, y en el currículum actualizado de sus actividades laborales.

e) *No estar inhabilitado para ocupar un cargo o puesto público federal o local,* según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, además de que en su expediente personal no

se encontraron sanciones, observaciones o notificaciones que le impidan ocupar un cargo o puesto público federal o local.

f) *Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo,* según lo señalado en la protesta de decir verdad que al efecto existe en su expediente, en el que además no se encontraron antecedentes penales, notificaciones judiciales o sanciones aplicadas en virtud de la comisión de algún delito.

g) *Tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura,* según se pudo acreditar con la siguiente documentación que obra en su expediente personal:

- Copia certificada de cédula profesional No. 1694486, expedida por la Secretaría de Educación Pública el día 17 de junio de 1992, en la que se acredita que el C. José de Jesús Mora Gómez está facultado para ejercer la profesión de Licenciado en Administración Pública.

h) *Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones,* según se desprende de las calificaciones y datos de su desempeño dentro del Servicio Profesional Electoral, tal como se observa a continuación:

- Calificaciones en evaluaciones anuales del desempeño:

1994	1995	1996	1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006
92.91	95.31	92.69	84.71	90.13	80.79	8.809	9.292	9.340	9.878	9.477	9.901	9.836

- Calificaciones en evaluaciones especiales del desempeño:

Especial 1997	Especial 1999-2000	Especial 2002-2003	Especial 2005-2006
88.00	8.528	9.827	9.800

- Resultados en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional:

Programa Anterior

Fase Básica		Fase Profesional	
Materia	**Calificación aprobatoria**	**Materia**	**Calificación aprobatoria**
Derecho Constitucional	8.40	COFIPE 2	8.20
Expresión Escrita	7.20	Desarrollo Electoral Mexicano	7.40
COFIPE1	8.20	Partidos Políticos	7.82
Estadística	7.59	-	-

Programa Actual

Fase Especializada	
Área Modular	**Calificación aprobatoria**
Ético Institucional	8.44
Administrativo Gerencial	8.32
Jurídico Político	8.40
Técnico instrumental	9.20

- Titularidad, promociones e incentivos:

  El miembro del Servicio es Vocal Ejecutivo titular, rango II, Directivo Electoral 2 del Cuerpo de Función Directiva. Es importante señalar que obtuvo una promoción en el ejercicio de 2004, así como un incentivo en el ejercicio de 2003, por méritos administrativos.

i) *Haber aprobado la evaluación anual del desempeño de 2007*, tal como consta en el respectivo dictamen de la Junta General Ejecutiva de fecha 22 de mayo de 2008, sobre los resultados de la evaluación anual del desempeño ejercicio 2007, en el que se observó que el C. José de Jesús Mora Gómez obtuvo la calificación de 9.672.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, y de conformidad con el artículo 116, párrafo 6, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; el artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral y el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se instruye a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para dar cumplimiento al artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en lo relativo al procedimiento de designación de presidentes de los Consejos Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, la Comisión del Servicio Profesional Electoral emite el siguiente:

D i c t a m e n

Único. El C. José de Jesús Mora Gómez, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 19 Distrito del Instituto Federal Electoral en el Estado de Jalisco, cumple los requisitos legales para ser designado como presidente de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral, por lo que procede proponer al Consejo General del Instituto Federal Electoral la designación que corresponda para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, el cual inició en el mes de octubre del año en curso.

Así lo dictaminaron y firmaron los integrantes de la Comisión del Servicio Profesional Electoral.

Dr. Benito Nacif Hernández
Consejero Electoral,
Presidente de la Comisión del Servicio Profesional Electoral

Mtro. Alfredo Figueroa Fernández
Consejero Electoral

Dra. María Macarita Elizondo Gasperín
Consejera Electoral

Lic. Jorge Egren Moreno Troncoso
Secretario Técnico

Esta hoja es parte integrante del Dictamen del C. José de Jesús Mora Gómez, Vocal Ejecutivo correspondiente al 19 Distrito en el Estado de Jalisco.
Fecha:

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Ciudad de México, 7 de noviembre de 2008.

Dictamen de la Comisión del Servicio Profesional Electoral sobre la verificación del cumplimiento de requisitos del C. Eduardo González Varas, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 01 Distrito del Instituto Federal Electoral en el Estado de México, para poder ser designado como presidente de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral para el Proceso Electoral Federal 2008-2009.

Considerandos

1. Que de acuerdo con el artículo 118, párrafo 1, inciso e), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (Código), es atribución del Consejo General designar a los funcionarios que durante los procesos electorales actuarán como presidentes de los Consejos Locales y Distritales, y que en todo tiempo fungirán como Vocales Ejecutivos de las juntas correspondientes.

2. Que el 29 de abril de 2008 fue aprobado el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se instruye a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para dar cumplimiento al artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en lo relativo al procedimiento de designación de presidentes de los Consejos Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009 (Acuerdo).

3. Que a la fecha de aprobación del Acuerdo se encontraba vigente el Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral que entró en vigor el 30 de marzo de 1999 (Estatuto), el cual establece en su artículo 76, fracción I, que a más tardar ciento veinte días naturales antes del inicio del proceso electoral, el Consejo General debe instruir a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para evaluar el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 75 del mencionado Estatuto, respecto de los funcionarios del Instituto que se desempeñen como Vocales

Ejecutivos que serán designados como presidentes de los Consejos Locales y Distritales.

4. Que de conformidad con el punto segundo del Acuerdo, en el mes de junio de 2008 la Comisión del Servicio Profesional Electoral dio inicio a las tareas de verificación a que se ha hecho referencia, para lo cual contó con el apoyo de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral en la elaboración de los dictámenes respectivos.

5. Que en vista de que el Acuerdo se aprobó el 29 de abril de 2008, la valoración de los requisitos exigibles y la consecuente elaboración de los dictámenes correspondientes se realizan de conformidad con el Estatuto vigente en ese momento.

6. Que de conformidad con el artículo 76 del mencionado Estatuto, la designación de los presidentes de los Consejos Locales y Distritales del Instituto se hará conforme a los siguientes lineamientos:

   I. El Consejo General, a más tardar ciento veinte días naturales antes del inicio del proceso electoral, instruirá a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para evaluar el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 75 del propio Estatuto, respecto de los funcionarios del Instituto que se desempeñen como Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales o Distritales;

   II. Si alguno de los funcionarios no cumple con los requisitos o el cargo de que se trata se encuentra vacante, de inmediato se procederá a emitir la convocatoria para el concurso de incorporación en su modalidad de oposición correspondiente; y,

   III. Una vez que la Comisión del Servicio Profesional Electoral haya verificado el cumplimiento de los requisitos para ser designado presidente de Consejo Local o Distrital, en el mes de octubre del año previo a la elección, la citada Comisión presentará el dictamen correspondiente en el que funde y motive la procedencia de cada una de las propuestas para ocupar el cargo de presidente de Consejo Local o Distrital, según sea el caso. Dichos dictámenes serán sometidos a la aprobación del Consejo General.

7. Que de conformidad con el artículo 75 del Estatuto, para poder ser designado presidente de Consejo Local o Distrital del Instituto Federal Electoral se deberá cumplir con la aprobación de la evaluación anual del desempeño del año anterior a la designación o, en su caso, del concurso de incorporación que determine el Consejo General, además de los requisitos señalados en el artículo 43 del mismo ordenamiento estatutario, que a continuación se listan:

   I. Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

   II. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía;

   III. No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación;

   IV. No ser o haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido en los tres años inmediatos anteriores a la designación;

   V. No estar inhabilitado para ocupar cargo o puesto público federal o local;

   VI. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo;

   VII. Haber acreditado el nivel de educación media superior para quienes aspiren al Cuerpo de Técnicos, y tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura para quienes deseen pertenecer al Cuerpo de la Función Directiva, y

   VIII. Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones.

8. Que con relación a tales requisitos, el artículo decimotercero transitorio del Estatuto precisa que el requisito señalado en la fracción séptima del artículo 43 no será exigido a quienes en el momento de la entrada en vigor del mismo ordenamiento ocupaban el cargo de Vocal Ejecutivo Local o Distrital, cargo que con base en el artículo 204, párrafo 7, inciso b), del Código forma parte del Cuerpo de la Función Directiva.

9. Que específicamente, en el punto primero del Acuerdo, la Comisión del Servicio Profesional Electoral fue instruida para verificar el cumplimiento de los requisitos consignados en el artículo 75 del Estatuto, de quienes se desempeñen como Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, según corresponda. Estos requisitos son:

   a) Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

   b) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía;

   c) No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación;

   d) No haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación;

   e) No estar inhabilitado para ocupar un cargo o puesto público federal o local;

   f) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo;

   g) Tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura, excepto en el caso de quienes en el momento de entrada en vigor del Estatuto ocupaban el cargo de Vocal Ejecutivo Local o Distrital, tal como lo dispone el artículo decimotercero transitorio del ordenamiento estatutario;

   h) Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones; así como,

   i) Haber aprobado la evaluación anual del desempeño del ejercicio 2007.

10. Que de conformidad con el artículo 10 del Estatuto, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral proporcionó la información necesaria y revisó la documentación

que existía en el expediente del C. Eduardo González Varas, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 01 Distrito del Instituto Federal Electoral en el Estado de México, a fin de poder verificar el cumplimiento de los requisitos señalados en el considerando 9 del presente dictamen.

11. Que a partir de la revisión efectuada de la documentación e información comprobatoria que obra en el expediente personal correspondiente, así como de los resultados de la evaluación del desempeño del ejercicio 2007, esta Comisión pudo verificar que el C. Eduardo González Varas, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 01 Distrito del Instituto Federal Electoral en el Estado de México, cumple con los requisitos necesarios para ser designado como presidente de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral y que son:

a) *Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles,* según consta en la copia de su acta de nacimiento y cartilla militar, y en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad de estar en ejercicio de sus derechos políticos y civiles.

b) *Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía,* en virtud de que cuenta con credencial para votar con fotografía; de la que se desprende la clave de elector GNVRED66042515H900.

c) *No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación,* según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, y en el currículum actualizado de sus actividades laborales.

d) *No haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación,* según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, y en el currículum actualizado de sus actividades laborales.

e) *No estar inhabilitado para ocupar un cargo o puesto público federal o local,* según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, además de que en su expediente personal no

se encontraron sanciones, observaciones o notificaciones que le impidan ocupar un cargo o puesto público federal o local.

f) *Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo,* según lo señalado en la protesta decir verdad que al efecto existe en su expediente, en el que además no se encontraron antecedentes penales, notificaciones judiciales o sanciones aplicadas en virtud de la comisión de algún delito.

g) *Tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura,* según se pudo acreditar con la siguiente documentación que obra en su expediente personal:

- Copia certificada de cédula profesional No. 4021647, expedida por la Secretaría de Educación Pública el día 17 de diciembre de 2003, en la que se acredita que el C. Eduardo González Varas está facultado para ejercer profesionalmente en el nivel de Licenciatura en Derecho.

h) *Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones,* según se desprende de las calificaciones y datos de su desempeño dentro del Servicio Profesional Electoral, tal como se observa a continuación:

- Calificaciones en evaluaciones anuales del desempeño:

1993	1994	1995	1996	1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006
79.94	95.30	93.75	90.01	93.46	91.96	78.27	8.610	9.486	9.724	9.649	9.438	9.871	9.908

- Calificaciones en evaluaciones especiales del desempeño:

Especial 1997	Especial 1999-2000	Especial 2002-2003	Especial 2005-2006
96.00	8.505	9.681	9.824

- Resultados en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional:

Programa Anterior

Fase Básica		Fase Profesional	
Materia	**Calificación aprobatoria**	**Materia**	**Calificación aprobatoria**
Derecho Constitucional	8.40	COFIPE 2	9.10
Expresión Escrita	9.60	Desarrollo Electoral Mexicano	7.40
COFIPE1	9.40	Partidos Políticos	7.00
Estadística	8.90	-	-

Programa Actual

Fase Especializada	
Área Modular	**Calificación aprobatoria**
Ético Institucional	9.55
Administrativo Gerencial	7.98
Jurídico Político	9.00
Técnico instrumental	9.60

- Titularidad e incentivos:

  El miembro del Servicio es Vocal Ejecutivo titular, rango I, Directivo Electoral 1 del Cuerpo de Función Directiva. Es importante señalar que obtuvo un incentivo en el ejercicio 2001, por méritos administrativos.

i) *Haber aprobado la evaluación anual del desempeño de 2007*, tal como consta en el respectivo dictamen de la Junta General Ejecutiva de fecha 22 de mayo de 2008, sobre los resultados de la evaluación anual del desempeño ejercicio 2007, en el que se observó que el C. Eduardo González Varas obtuvo la calificación de 10.00.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, y de conformidad con el artículo 116, párrafo 6, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; el artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral y el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se instruye a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para dar cumplimiento al artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en lo relativo al procedimiento de designación de presidentes de los Consejos Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, la Comisión del Servicio Profesional Electoral emite el siguiente:

Dictamen

Único. El C. Eduardo González Varas, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 01 Distrito del Instituto Federal Electoral en el Estado de México, cumple los requisitos legales para ser designado como presidente de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral, por lo que procede proponer al Consejo General del Instituto Federal Electoral la designación que corresponda para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, el cual inició en el mes de octubre del año en curso.

Así lo dictaminaron y firmaron los integrantes de la Comisión del Servicio Profesional Electoral.

Dr. Benito Nacif Hernández
Consejero Electoral,
Presidente de la Comisión del Servicio Profesional Electoral

Mtro. Alfredo Figueroa Fernández
Consejero Electoral

Dra. María Macarita Elizondo Gasperín
Consejera Electoral

Lic. Jorge Egren Moreno Troncoso
Secretario Técnico

Esta hoja es parte integrante del Dictamen del C. Eduardo González Varas, Vocal Ejecutivo correspondiente al 01 Distrito en el Estado de México.
Fecha: 7 de noviembre de 2008.

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Ciudad de México, 7 de noviembre de 2008.

Dictamen de la Comisión del Servicio Profesional Electoral sobre la verificación del cumplimiento de requisitos del C. Francisco Rigoberto Castillo Chaires, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 02 Distrito del Instituto Federal Electoral en el Estado de México, para poder ser designado como presidente de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral para el Proceso Electoral Federal 2008-2009.

Considerandos

1. Que de acuerdo con el artículo 118, párrafo 1, inciso e), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (Código), es atribución del Consejo General designar a los funcionarios que durante los procesos electorales actuarán como presidentes de los Consejos Locales y Distritales, y que en todo tiempo fungirán como Vocales Ejecutivos de las juntas correspondientes.

2. Que el 29 de abril de 2008 fue aprobado el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se instruye a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para dar cumplimiento al artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en lo relativo al procedimiento de designación de presidentes de los Consejos Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009 (Acuerdo).

3. Que a la fecha de aprobación del Acuerdo se encontraba vigente el Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral que entró en vigor el 30 de marzo de 1999 (Estatuto), el cual establece en su artículo 76, fracción I, que a más tardar ciento veinte días naturales antes del inicio del proceso electoral, el Consejo General debe instruir a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para evaluar el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 75 del mencionado Estatuto, respecto de los funcionarios del Instituto que se desempeñen como Vocales

Ejecutivos que serán designados como presidentes de los Consejos Locales y Distritales.

4. Que de conformidad con el punto segundo del Acuerdo, en el mes de junio de 2008 la Comisión del Servicio Profesional Electoral dio inicio a las tareas de verificación a que se ha hecho referencia, para lo cual contó con el apoyo de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral en la elaboración de los dictámenes respectivos.

5. Que en vista de que el Acuerdo se aprobó el 29 de abril de 2008, la valoración de los requisitos exigibles y la consecuente elaboración de los dictámenes correspondientes se realizan de conformidad con el Estatuto vigente en ese momento.

6. Que de conformidad con el artículo 76 del mencionado Estatuto, la designación de los presidentes de los Consejos Locales y Distritales del Instituto se hará conforme a los siguientes lineamientos:

   I. El Consejo General, a más tardar ciento veinte días naturales antes del inicio del proceso electoral, instruirá a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para evaluar el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 75 del propio Estatuto, respecto de los funcionarios del Instituto que se desempeñen como Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales o Distritales;

   II. Si alguno de los funcionarios no cumple con los requisitos o el cargo de que se trata se encuentra vacante, de inmediato se procederá a emitir la convocatoria para el concurso de incorporación en su modalidad de oposición correspondiente; y,

   III. Una vez que la Comisión del Servicio Profesional Electoral haya verificado el cumplimiento de los requisitos para ser designado presidente de Consejo Local o Distrital, en el mes de octubre del año previo a la elección, la citada Comisión presentará el dictamen correspondiente en el que funde y motive la procedencia de cada una de las propuestas para ocupar el cargo de presidente de Consejo Local o Distrital, según sea el caso. Dichos dictámenes serán sometidos a la aprobación del Consejo General.

7. Que de conformidad con el artículo 75 del Estatuto, para poder ser designado presidente de Consejo Local o Distrital del Instituto Federal Electoral se deberá cumplir con la aprobación de la evaluación anual del desempeño del año anterior a la designación o, en su caso, del concurso de incorporación que determine el Consejo General, además de los requisitos señalados en el artículo 43 del mismo ordenamiento estatutario, que a continuación se listan:

   I. Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

   II. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía;

   III. No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación;

   IV. No ser o haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido en los tres años inmediatos anteriores a la designación;

   V. No estar inhabilitado para ocupar cargo o puesto público federal o local;

   VI. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo;

   VII. Haber acreditado el nivel de educación media superior para quienes aspiren al Cuerpo de Técnicos, y tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura para quienes deseen pertenecer al Cuerpo de la Función Directiva, y

   VIII. Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones.

8. Que con relación a tales requisitos, el artículo decimotercero transitorio del Estatuto precisa que el requisito señalado en la fracción séptima del artículo 43 no será exigido a quienes en el momento de la entrada en vigor del mismo ordenamiento ocupaban el cargo de Vocal Ejecutivo Local o Distrital, cargo que con base en el artículo 204, párrafo 7, inciso b), del Código forma parte del Cuerpo de la Función Directiva.

9. Que específicamente, en el punto primero del Acuerdo, la Comisión del Servicio Profesional Electoral fue instruida para verificar el cumplimiento de los requisitos consignados en el artículo 75 del Estatuto, de quienes se desempeñen como Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, según corresponda. Estos requisitos son:

a) Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

b) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía;

c) No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación;

d) No haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación;

e) No estar inhabilitado para ocupar un cargo o puesto público federal o local;

f) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo;

g) Tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura, excepto en el caso de quienes en el momento de entrada en vigor del Estatuto ocupaban el cargo de Vocal Ejecutivo Local o Distrital, tal como lo dispone el artículo decimotercero transitorio del ordenamiento estatutario;

h) Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones; así como,

i) Haber aprobado la evaluación anual del desempeño del ejercicio 2007.

10. Que de conformidad con el artículo 10 del Estatuto, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral proporcionó la información necesaria y revisó la documentación que existía en el expediente del C. Francisco Rigoberto Castillo Chaires, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 02 Distrito del Instituto Federal Electoral en el Estado de México, a fin de poder verificar el cumplimiento de los requisitos señalados en el considerando 9 del presente dictamen.

11. Que a partir de la revisión efectuada de la documentación e información comprobatoria que obra en el expediente personal correspondiente, así como de los resultados de la evaluación del desempeño del ejercicio 2007, esta Comisión pudo verificar que el C. Francisco Rigoberto Castillo Chaires, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 02 Distrito del Instituto Federal Electoral en el Estado de México, cumple con los requisitos necesarios para ser designado como presidente de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral y que son:

a) *Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles,* según consta en la copia de su acta de nacimiento y cartilla militar, y en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad de estar en ejercicio de sus derechos políticos y civiles.

b) *Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía,* en virtud de que cuenta con credencial para votar con fotografía; de la que se desprende la clave de elector CSCHFR45080617H200.

c) *No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación,* según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, y en el currículum actualizado de sus actividades laborales.

d) *No haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación,* según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, y en el currículum actualizado de sus actividades laborales.

e) *No estar inhabilitado para ocupar un cargo o puesto público federal o local,* según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, además de que en su expediente personal no se encontraron sanciones, observaciones o notificaciones que le impidan ocupar un cargo o puesto público federal o local.

f) *Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo,* según lo señalado en la protesta decir verdad, que al efecto existe en su expediente, en el que además no se encontraron antecedentes penales, notificaciones judiciales o sanciones aplicadas en virtud de la comisión de algún delito.

g) *Tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura,* según se pudo acreditar con la siguiente documentación que obra en su expediente personal:

- Copia certificada de cédula profesional No. 663598, expedida por la Secretaría de Educación Pública el día 10 de abril de 1981, en la que se acredita que el C. Francisco Rigoberto Castillo Chaires está facultado para ejercer la profesión de Licenciado en Derecho.

h) *Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones,* según se desprende de las calificaciones y datos de su desempeño dentro del Servicio Profesional Electoral, tal como se observa a continuación:

- Calificaciones en evaluaciones anuales del desempeño:

1991	1992	1993	1994	1995	1996	1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003
92.29	84.79	91.60	98.57	95.39	93.92	88.23	90.91	73.15	8.525	8.104	9.781	9.143

2004	2005	2006
9.073	10.000	9.755

- Calificaciones en evaluaciones especiales del desempeño:

Especial 1997	Especial 1999-2000	Especial 2002-2003	Especial 2005-2006
89.52	8.460	9.264	9.695

- Resultados en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional:

Programa Anterior

Fase Básica		Fase Profesional	
Materia	Calificación aprobatoria	Materia	Calificación aprobatoria
Derecho Constitucional	9.00	COFIPE 2	8.20
Expresión Escrita	7.60	Desarrollo Electoral Mexicano	7.40
COFIPE1	8.80	Partidos Políticos	7.80
Estadística	7.24	-	-

Programa Actual

Fase Especializada	
Área Modular	**Calificación aprobatoria**
Ético Institucional	8.66
Administrativo Gerencial	7.87
Jurídico Político	8.00
Técnico instrumental	8.80

- Titularidad:

  El miembro del Servicio es Vocal Ejecutivo titular, rango III, Directivo Electoral 3 del Cuerpo de Función Directiva.

i) *Haber aprobado la evaluación anual del desempeño de 2007*, tal como consta en el respectivo dictamen de la Junta General Ejecutiva de fecha 22 de mayo de 2008, sobre los resultados de la evaluación anual del desempeño ejercicio 2007, en el que se observó que el C. Francisco Rigoberto Castillo Chaires obtuvo la calificación de 9.929.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, y de conformidad con el artículo 116, párrafo 6, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; el artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral y el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se instruye a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para dar cumplimiento al artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en lo relativo al procedimiento de designación de presidentes de los Consejos Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, la Comisión del Servicio Profesional Electoral emite el siguiente:

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Dictamen

Único. El C. Francisco Rigoberto Castillo Chaires, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 02 Distrito del Instituto Federal Electoral en el Estado de México, cumple los requisitos legales para ser designado como presidente de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral, por lo que procede proponer al Consejo General del Instituto Federal Electoral la designación que corresponda para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, el cual inició en el mes de octubre del año en curso.

Así lo dictaminaron y firmaron los integrantes de la Comisión del Servicio Profesional Electoral.

Dr. Benito Nacif Hernández
Consejero Electoral,
Presidente de la Comisión del Servicio Profesional Electoral

Mtro. Alfredo Figueroa Fernández
Consejero Electoral

Dra. María Macarita Elizondo Gasperín
Consejera Electoral

Lic. Jorge Egren Moreno Troncoso
Secretario Técnico

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Ciudad de México, 7 de noviembre de 2008.

Dictamen de la Comisión del Servicio Profesional Electoral sobre la verificación del cumplimiento de requisitos del C. José Francisco Villavicencio Rodríguez, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 03 Distrito del Instituto Federal Electoral en el Estado de México, para poder ser designado como presidente de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral para el Proceso Electoral Federal 2008-2009.

Considerandos

1. Que de acuerdo con el artículo 118, párrafo 1, inciso e), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (Código), es atribución del Consejo General designar a los funcionarios que durante los procesos electorales actuarán como presidentes de los Consejos Locales y Distritales, y que en todo tiempo fungirán como Vocales Ejecutivos de las juntas correspondientes.

2. Que el 29 de abril de 2008 fue aprobado el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se instruye a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para dar cumplimiento al artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en lo relativo al procedimiento de designación de presidentes de los Consejos Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009 (Acuerdo).

3. Que a la fecha de aprobación del Acuerdo se encontraba vigente el Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral que entró en vigor el 30 de marzo de 1999 (Estatuto), el cual establece en su artículo 76, fracción I, que a más tardar ciento veinte días naturales antes del inicio del proceso electoral, el Consejo General debe instruir a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para evaluar el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 75 del mencionado Estatuto, respecto de los funcionarios del Instituto que se desempeñen como Vocales

Ejecutivos que serán designados como presidentes de los Consejos Locales y Distritales.

4. Que de conformidad con el punto segundo del Acuerdo, en el mes de junio de 2008 la Comisión del Servicio Profesional Electoral dio inicio a las tareas de verificación a que se ha hecho referencia, para lo cual contó con el apoyo de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral en la elaboración de los dictámenes respectivos.

5. Que en vista de que el Acuerdo se aprobó el 29 de abril de 2008, la valoración de los requisitos exigibles y la consecuente elaboración de los dictámenes correspondientes se realizan de conformidad con el Estatuto vigente en ese momento.

6. Que de conformidad con el artículo 76 del mencionado Estatuto, la designación de los presidentes de los Consejos Locales y Distritales del Instituto se hará conforme a los siguientes lineamientos:

   I. El Consejo General, a más tardar ciento veinte días naturales antes del inicio del proceso electoral, instruirá a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para evaluar el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 75 del propio Estatuto, respecto de los funcionarios del Instituto que se desempeñen como Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales o Distritales;

   II. Si alguno de los funcionarios no cumple con los requisitos o el cargo de que se trata se encuentra vacante, de inmediato se procederá a emitir la convocatoria para el concurso de incorporación en su modalidad de oposición correspondiente; y,

   III. Una vez que la Comisión del Servicio Profesional Electoral haya verificado el cumplimiento de los requisitos para ser designado presidente de Consejo Local o Distrital, en el mes de octubre del año previo a la elección, la citada Comisión presentará el dictamen correspondiente en el que funde y motive la procedencia de cada una de las propuestas para ocupar el cargo de presidente de Consejo Local o Distrital, según sea el caso. Dichos dictámenes serán sometidos a la aprobación del Consejo General.

7. Que de conformidad con el artículo 75 del Estatuto, para poder ser designado presidente de Consejo Local o Distrital del Instituto Federal Electoral se deberá cumplir con la aprobación de la evaluación anual del desempeño del año anterior a la designación o, en su caso, del concurso de incorporación que determine el Consejo General, además de los requisitos señalados en el artículo 43 del mismo ordenamiento estatutario, que a continuación se listan:

   I. Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

   II. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía;

   III. No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación;

   IV. No ser o haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido en los tres años inmediatos anteriores a la designación;

   V. No estar inhabilitado para ocupar cargo o puesto público federal o local;

   VI. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo;

   VII. Haber acreditado el nivel de educación media superior para quienes aspiren al Cuerpo de Técnicos, y tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura para quienes deseen pertenecer al Cuerpo de la Función Directiva, y

   VIII. Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones.

8. Que con relación a tales requisitos, el artículo decimotercero transitorio del Estatuto precisa que el requisito señalado en la fracción séptima del artículo 43 no será exigido a quienes en el momento de la entrada en vigor del mismo ordenamiento ocupaban el cargo de Vocal Ejecutivo Local o Distrital, cargo que con base en el artículo 204, párrafo 7, inciso b), del Código forma parte del Cuerpo de la Función Directiva.

9. Que específicamente, en el punto primero del Acuerdo, la Comisión del Servicio Profesional Electoral fue instruida para verificar el cumplimiento de los requisitos consignados en el artículo 75 del Estatuto, de quienes se desempeñen como Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, según corresponda. Estos requisitos son:

   a) Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

   b) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía;

   c) No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación;

   d) No haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación;

   e) No estar inhabilitado para ocupar un cargo o puesto público federal o local;

   f) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo;

   g) Tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura, excepto en el caso de quienes en el momento de entrada en vigor del Estatuto ocupaban el cargo de Vocal Ejecutivo Local o Distrital, tal como lo dispone el artículo decimotercero transitorio del ordenamiento estatutario;

   h) Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones; así como,

   i) Haber aprobado la evaluación anual del desempeño del ejercicio 2007.

10. Que de conformidad con el artículo 10 del Estatuto, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral proporcionó la información necesaria y revisó la documentación

que existía en el expediente del C. José Francisco Villavicencio Rodríguez, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 03 Distrito del Instituto Federal Electoral en el Estado de México, a fin de poder verificar el cumplimiento de los requisitos señalados en el considerando 9 del presente dictamen.

11. Que a partir de la revisión efectuada de la documentación e información comprobatoria que obra en el expediente personal correspondiente, así como de los resultados de la evaluación del desempeño del ejercicio 2007, esta Comisión pudo verificar que el C. José Francisco Villavicencio Rodríguez, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 03 Distrito del Instituto Federal Electoral en el Estado de México, cumple con los requisitos necesarios para ser designado como presidente de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral y que son:

a) *Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles,* según consta en la copia de su acta de nacimiento y cartilla militar, y en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad de estar en ejercicio de sus derechos políticos y civiles.

b) *Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía,* en virtud de que cuenta con credencial para votar con fotografía; de la que se desprende la clave de elector VLRDFR54092115H700.

c) *No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación,* según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, y en el currículum actualizado de sus actividades laborales.

d) *No haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación,* según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, y en el currículum actualizado de sus actividades laborales.

e) *No estar inhabilitado para ocupar un cargo o puesto público federal o local,* según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, además de que en su expediente personal no

se encontraron sanciones, observaciones o notificaciones que le impidan ocupar un cargo o puesto público federal o local.

f) *Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo,* según lo señalado en la protesta de decir verdad que al efecto existe en su expediente, en el que además no se encontraron antecedentes penales, notificaciones judiciales o sanciones aplicadas en virtud de la comisión de algún delito.

g) *Tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura,* según se pudo acreditar con la siguiente documentación que obra en su expediente personal:

- Copia certificada del certificado de calificaciones expedido por la Universidad Autónoma del Estado de México el día 15 de julio de 1986, en la que se acredita que el C. José Francisco Villavicencio Rodríguez cubrió íntegramente la carrera de Licenciado en Derecho.

h) *Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones,* según se desprende de las calificaciones y datos de su desempeño dentro del Servicio Profesional Electoral, tal como se observa a continuación:

- Calificaciones en evaluaciones anuales del desempeño:

1993	1994	1995	1996	1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006
83.11	84.23	94.80	93.37	89.63	80.75	86.12	9.001	9.490	9.793	9.766	9.368	10.000	9.721

- Calificaciones en evaluaciones especiales del desempeño:

Especial 1997	Especial 1999-2000	Especial 2002-2003	Especial 2005-2006
88.57	8.870	9.798	9.653

- Resultados en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional:

Programa Anterior

Fase Básica		Fase Profesional	
Materia	**Calificación aprobatoria**	**Materia**	**Calificación aprobatoria**
Derecho Constitucional	7.60	COFIPE 2	7.03
Expresión Escrita	7.60	Desarrollo Electoral Mexicano	8.20
COFIPE1	7.60	Partidos Políticos	8.10
Estadística	7.20	-	-

Programa Actual

Fase Especializada	
Área Modular	**Calificación aprobatoria**
Ético Institucional	8.22
Administrativo Gerencial	7.53
Jurídico Político	7.80
Técnico instrumental	8.80

- Titularidad:

  El miembro del Servicio es Vocal Ejecutivo titular, rango I, Directivo Electoral 1 del Cuerpo de Función Directiva.

i) *Haber aprobado la evaluación anual del desempeño de 2007*, tal como consta en el respectivo dictamen de la Junta General Ejecutiva de fecha 22 de mayo de 2008, sobre los resultados de la evaluación anual del desempeño ejercicio 2007, en el que se observó que el C. José Francisco Villavicencio Rodríguez obtuvo la calificación de 9.951.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, y de conformidad con el artículo 116, párrafo 6, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; el artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral y el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se instruye a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para dar cumplimiento al artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en lo relativo al procedimiento de designación de presidentes de los Consejos Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, la Comisión del Servicio Profesional Electoral emite el siguiente:

D i c t a m e n

Único. El C. José Francisco Villavicencio Rodríguez, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 03 Distrito del Instituto Federal Electoral en el Estado de México, cumple los requisitos legales para ser designado como presidente de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral, por lo que procede proponer al Consejo General del Instituto Federal Electoral la designación que corresponda para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, el cual inició en el mes de octubre del año en curso.

Así lo dictaminaron y firmaron los integrantes de la Comisión del Servicio Profesional Electoral.

Dr. Benito Nacif Hernández
Consejero Electoral,
Presidente de la Comisión del Servicio Profesional Electoral

Mtro. Alfredo Figueroa Fernández
Consejero Electoral

Dra. María Macarita Elizondo Gasperín
Consejera Electoral

Lic. Jorge Egren Moreno Troncoso
Secretario Técnico

Esta hoja es parte integrante del Dictamen del C. José Francisco Villavicencio Rodríguez, Vocal Ejecutivo correspondiente al 03 Distrito en el Estado de México.
Fecha: 7 de noviembre de 2008.

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Ciudad de México, 7 de noviembre de 2008.

Dictamen de la Comisión del Servicio Profesional Electoral sobre la verificación del cumplimiento de requisitos del C. Francisco Javier Arana Fragoso, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 04 Distrito del Instituto Federal Electoral en el Estado de México, para poder ser designado como presidente de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral para el Proceso Electoral Federal 2008-2009.

Considerandos

1. Que de acuerdo con el artículo 118, párrafo 1, inciso e), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (Código), es atribución del Consejo General designar a los funcionarios que durante los procesos electorales actuarán como presidentes de los Consejos Locales y Distritales, y que en todo tiempo fungirán como Vocales Ejecutivos de las juntas correspondientes.

2. Que el 29 de abril de 2008 fue aprobado el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se instruye a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para dar cumplimiento al artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en lo relativo al procedimiento de designación de presidentes de los Consejos Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009 (Acuerdo).

3. Que a la fecha de aprobación del Acuerdo se encontraba vigente el Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral que entró en vigor el 30 de marzo de 1999 (Estatuto), el cual establece en su artículo 76, fracción I, que a más tardar ciento veinte días naturales antes del inicio del proceso electoral, el Consejo General debe instruir a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para evaluar el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 75 del mencionado Estatuto, respecto de los funcionarios del Instituto que se desempeñen como Vocales

Ejecutivos que serán designados como presidentes de los Consejos Locales y Distritales.

4. Que de conformidad con el punto segundo del Acuerdo, en el mes de junio de 2008 la Comisión del Servicio Profesional Electoral dio inicio a las tareas de verificación a que se ha hecho referencia, para lo cual contó con el apoyo de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral en la elaboración de los dictámenes respectivos.

5. Que en vista de que el Acuerdo se aprobó el 29 de abril de 2008, la valoración de los requisitos exigibles y la consecuente elaboración de los dictámenes correspondientes se realizan de conformidad con el Estatuto vigente en ese momento.

6. Que de conformidad con el artículo 76 del mencionado Estatuto, la designación de los presidentes de los Consejos Locales y Distritales del Instituto se hará conforme a los siguientes lineamientos:

   I. El Consejo General, a más tardar ciento veinte días naturales antes del inicio del proceso electoral, instruirá a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para evaluar el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 75 del propio Estatuto, respecto de los funcionarios del Instituto que se desempeñen como Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales o Distritales;

   II. Si alguno de los funcionarios no cumple con los requisitos o el cargo de que se trata se encuentra vacante, de inmediato se procederá a emitir la convocatoria para el concurso de incorporación en su modalidad de oposición correspondiente; y,

   III. Una vez que la Comisión del Servicio Profesional Electoral haya verificado el cumplimiento de los requisitos para ser designado presidente de Consejo Local o Distrital, en el mes de octubre del año previo a la elección, la citada Comisión presentará el dictamen correspondiente en el que funde y motive la procedencia de cada una de las propuestas para ocupar el cargo de presidente de Consejo Local o Distrital, según sea el caso. Dichos dictámenes serán sometidos a la aprobación del Consejo General.

7. Que de conformidad con el artículo 75 del Estatuto, para poder ser designado presidente de Consejo Local o Distrital del Instituto Federal Electoral se deberá cumplir con la aprobación de la evaluación anual del desempeño del año anterior a la designación o, en su caso, del concurso de incorporación que determine el Consejo General, además de los requisitos señalados en el artículo 43 del mismo ordenamiento estatutario, que a continuación se listan:

   I. Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

   II. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía;

   III. No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación;

   IV. No ser o haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido en los tres años inmediatos anteriores a la designación;

   V. No estar inhabilitado para ocupar cargo o puesto público federal o local;

   VI. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo;

   VII. Haber acreditado el nivel de educación media superior para quienes aspiren al Cuerpo de Técnicos, y tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura para quienes deseen pertenecer al Cuerpo de la Función Directiva, y

   VIII. Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones.

8. Que con relación a tales requisitos, el artículo decimotercero transitorio del Estatuto precisa que el requisito señalado en la fracción séptima del artículo 43 no será exigido a quienes en el momento de la entrada en vigor del mismo ordenamiento ocupaban el cargo de Vocal Ejecutivo Local o Distrital, cargo que con base en el artículo 204, párrafo 7, inciso b), del Código forma parte del Cuerpo de la Función Directiva.

9. Que específicamente, en el punto primero del Acuerdo, la Comisión del Servicio Profesional Electoral fue instruida para verificar el cumplimiento de los requisitos consignados en el artículo 75 del Estatuto, de quienes se desempeñen como Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, según corresponda. Estos requisitos son:

   a) Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

   b) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía;

   c) No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación;

   d) No haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación;

   e) No estar inhabilitado para ocupar un cargo o puesto público federal o local;

   f) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo;

   g) Tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura, excepto en el caso de quienes en el momento de entrada en vigor del Estatuto ocupaban el cargo de Vocal Ejecutivo Local o Distrital, tal como lo dispone el artículo decimotercero transitorio del ordenamiento estatutario;

   h) Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones; así como,

   i) Haber aprobado la evaluación anual del desempeño del ejercicio 2007.

10. Que de conformidad con el artículo 10 del Estatuto, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral proporcionó la información necesaria y revisó la documentación

que existía en el expediente del C. Francisco Javier Arana Fragoso, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 04 Distrito del Instituto Federal Electoral en el Estado de México, a fin de poder verificar el cumplimiento de los requisitos señalados en el considerando 9 del presente dictamen.

11. Que a partir de la revisión efectuada de la documentación e información comprobatoria que obra en el expediente personal correspondiente, así como de los resultados de la evaluación del desempeño del ejercicio 2007, esta Comisión pudo verificar que el C. Francisco Javier Arana Fragoso, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 04 Distrito del Instituto Federal Electoral en el Estado de México, cumple con los requisitos necesarios para ser designado como presidente de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral y que son:

a) *Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles,* según consta en la copia de su acta de nacimiento y en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad de estar en ejercicio de sus derechos políticos y civiles.

b) *Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía,* en virtud de que cuenta con credencial para votar con fotografía; de la que se desprende la clave de elector ARFRFR69060409H900.

c) *No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación,* según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, y en el currículum actualizado de sus actividades laborales.

d) *No haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación,* según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, y en el currículum actualizado de sus actividades laborales.

e) *No estar inhabilitado para ocupar un cargo o puesto público federal o local,* según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, además de que en su expediente personal no

se encontraron sanciones, observaciones o notificaciones que le impidan ocupar un cargo o puesto público federal o local.

f) *Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo,* según lo señalado en la protesta decir verdad que al efecto existe en su expediente, en el que además no se encontraron antecedentes penales, notificaciones judiciales o sanciones aplicadas en virtud de la comisión de algún delito.

g) *Tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura,* según se pudo acreditar con la siguiente documentación que obra en su expediente personal:

- Copia certificada de constancia de estudios expedida por la Universidad Interamericana para el Desarrollo el día 21 de septiembre de 2004, en la que se acredita que el C. Francisco Javier Arana Fragoso cursó las materias correspondientes al plan de estudios de la Licenciatura en Administración de Empresas.

h) *Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones,* según se desprende de las calificaciones y datos de su desempeño dentro del Servicio Profesional Electoral, tal como se observa a continuación:

- Calificaciones en evaluaciones anuales del desempeño:

2001	2002	2003	2004	2005	2006
8.206	9.194	9.343	9.310	10.000	9.428

- Calificaciones en evaluaciones especiales del desempeño:

Especial 2002-2003	Especial 2005-2006
9.297	9.291

- Resultados en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional:

Programa Actual

Fase Básica		Fase Profesional	
Área Modular	Calificación aprobatoria	Área Modular	Calificación aprobatoria
Ético Institucional	9.56	Ético Institucional	10.00
Administrativo Gerencial	9.00	Jurídico Político	9.67
Jurídico Político	8.80	-	-
Técnico instrumental	9.30	-	-

i) *Haber aprobado la evaluación anual del desempeño de 2007*, tal como consta en el respectivo dictamen de la Junta General Ejecutiva de fecha 22 de mayo de 2008, sobre los resultados de la evaluación anual del desempeño ejercicio 2007, en el que se observó que el C. Francisco Javier Arana Fragoso obtuvo la calificación de 9.893.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, y de conformidad con el artículo 116, párrafo 6, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; el artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral y el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se instruye a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para dar cumplimiento al artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en lo relativo al procedimiento de designación de presidentes de los Consejos Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, la Comisión del Servicio Profesional Electoral emite el siguiente:

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Dictamen

Único. El C. Francisco Javier Arana Fragoso, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 04 Distrito del Instituto Federal Electoral en el Estado de México, cumple los requisitos legales para ser designado como presidente de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral, por lo que procede proponer al Consejo General del Instituto Federal Electoral la designación que corresponda para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, el cual inició en el mes de octubre del año en curso.

Así lo dictaminaron y firmaron los integrantes de la Comisión del Servicio Profesional Electoral.

Dr. Benito Nacif Hernández
Consejero Electoral,
Presidente de la Comisión del Servicio Profesional Electoral

Mtro. Alfredo Figueroa Fernández
Consejero Electoral

Dra. María Macarita Elizondo Gasperín
Consejera Electoral

Lic. Jorge Egren Moreno Troncoso
Secretario Técnico

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Ciudad de México, 7 de noviembre de 2008.

Dictamen de la Comisión del Servicio Profesional Electoral sobre la verificación del cumplimiento de requisitos del C. Adalberto Cortés Magaña, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 05 Distrito del Instituto Federal Electoral en el Estado de México, para poder ser designado como presidente de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral para el Proceso Electoral Federal 2008-2009.

Considerandos

1. Que de acuerdo con el artículo 118, párrafo 1, inciso e), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (Código), es atribución del Consejo General designar a los funcionarios que durante los procesos electorales actuarán como presidentes de los Consejos Locales y Distritales, y que en todo tiempo fungirán como Vocales Ejecutivos de las juntas correspondientes.

2. Que el 29 de abril de 2008 fue aprobado el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se instruye a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para dar cumplimiento al artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en lo relativo al procedimiento de designación de presidentes de los Consejos Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009 (Acuerdo).

3. Que a la fecha de aprobación del Acuerdo se encontraba vigente el Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral que entró en vigor el 30 de marzo de 1999 (Estatuto), el cual establece en su artículo 76, fracción I, que a más tardar ciento veinte días naturales antes del inicio del proceso electoral, el Consejo General debe instruir a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para evaluar el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 75 del mencionado Estatuto, respecto de los funcionarios del Instituto que se desempeñen como Vocales

Ejecutivos que serán designados como presidentes de los Consejos Locales y Distritales.

4. Que de conformidad con el punto segundo del Acuerdo, en el mes de junio de 2008 la Comisión del Servicio Profesional Electoral dio inicio a las tareas de verificación a que se ha hecho referencia, para lo cual contó con el apoyo de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral en la elaboración de los dictámenes respectivos.

5. Que en vista de que el Acuerdo se aprobó el 29 de abril de 2008, la valoración de los requisitos exigibles y la consecuente elaboración de los dictámenes correspondientes se realizan de conformidad con el Estatuto vigente en ese momento.

6. Que de conformidad con el artículo 76 del mencionado Estatuto, la designación de los presidentes de los Consejos Locales y Distritales del Instituto se hará conforme a los siguientes lineamientos:

   I. El Consejo General, a más tardar ciento veinte días naturales antes del inicio del proceso electoral, instruirá a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para evaluar el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 75 del propio Estatuto, respecto de los funcionarios del Instituto que se desempeñen como Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales o Distritales;

   II. Si alguno de los funcionarios no cumple con los requisitos o el cargo de que se trata se encuentra vacante, de inmediato se procederá a emitir la convocatoria para el concurso de incorporación en su modalidad de oposición correspondiente; y,

   III. Una vez que la Comisión del Servicio Profesional Electoral haya verificado el cumplimiento de los requisitos para ser designado presidente de Consejo Local o Distrital, en el mes de octubre del año previo a la elección, la citada Comisión presentará el dictamen correspondiente en el que funde y motive la procedencia de cada una de las propuestas para ocupar el cargo de presidente de Consejo Local o Distrital, según sea el caso. Dichos dictámenes serán sometidos a la aprobación del Consejo General.

7. Que de conformidad con el artículo 75 del Estatuto, para poder ser designado presidente de Consejo Local o Distrital del Instituto Federal Electoral se deberá cumplir con la aprobación de la evaluación anual del desempeño del año anterior a la designación o, en su caso, del concurso de incorporación que determine el Consejo General, además de los requisitos señalados en el artículo 43 del mismo ordenamiento estatutario, que a continuación se listan:

   I. Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

   II. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía;

   III. No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación;

   IV. No ser o haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido en los tres años inmediatos anteriores a la designación;

   V. No estar inhabilitado para ocupar cargo o puesto público federal o local;

   VI. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo;

   VII. Haber acreditado el nivel de educación media superior para quienes aspiren al Cuerpo de Técnicos, y tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura para quienes deseen pertenecer al Cuerpo de la Función Directiva, y

   VIII. Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones.

8. Que con relación a tales requisitos, el artículo decimotercero transitorio del Estatuto precisa que el requisito señalado en la fracción séptima del artículo 43 no será exigido a quienes en el momento de la entrada en vigor del mismo ordenamiento ocupaban el cargo de Vocal Ejecutivo Local o Distrital, cargo que con base en el artículo 204, párrafo 7, inciso b), del Código forma parte del Cuerpo de la Función Directiva.

9. Que específicamente, en el punto primero del Acuerdo, la Comisión del Servicio Profesional Electoral fue instruida para verificar el cumplimiento de los requisitos consignados en el artículo 75 del Estatuto, de quienes se desempeñen como Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, según corresponda. Estos requisitos son:

   a) Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

   b) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía;

   c) No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación;

   d) No haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación;

   e) No estar inhabilitado para ocupar un cargo o puesto público federal o local;

   f) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo;

   g) Tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura, excepto en el caso de quienes en el momento de entrada en vigor del Estatuto ocupaban el cargo de Vocal Ejecutivo Local o Distrital, tal como lo dispone el artículo decimotercero transitorio del ordenamiento estatutario;

   h) Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones; así como,

   i) Haber aprobado la evaluación anual del desempeño del ejercicio 2007.

10. Que de conformidad con el artículo 10 del Estatuto, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral proporcionó la información necesaria y revisó la documentación

que existía en el expediente del C. Adalberto Cortés Magaña, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 05 Distrito del Instituto Federal Electoral en el Estado de México, a fin de poder verificar el cumplimiento de los requisitos señalados en el considerando 9 del presente dictamen.

11. Que a partir de la revisión efectuada de la documentación e información comprobatoria que obra en el expediente personal correspondiente, así como de los resultados de la evaluación del desempeño del ejercicio 2007, esta Comisión pudo verificar que el C. Adalberto Cortés Magaña, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 05 Distrito del Instituto Federal Electoral en el Estado de México, cumple con los requisitos necesarios para ser designado como presidente de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral y que son:

a) *Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles,* según consta en la copia de su acta de nacimiento y en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad de estar en ejercicio de sus derechos políticos y civiles.

b) *Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía,* en virtud de que cuenta con credencial para votar con fotografía; de la que se desprende la clave de elector CRMGAD70121116H300.

c) *No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación,* según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, y en el currículum actualizado de sus actividades laborales.

d) *No haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación,* según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, y en el currículum actualizado de sus actividades laborales.

e) *No estar inhabilitado para ocupar un cargo o puesto público federal o local,* según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, además de que en su expediente personal no

se encontraron sanciones, observaciones o notificaciones que le impidan ocupar un cargo o puesto público federal o local.

f) *Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo,* según lo señalado en la protesta de decir verdad, que al efecto existe en su expediente, en el que además no se encontraron antecedentes penales, notificaciones judiciales o sanciones aplicadas en virtud de la comisión de algún delito.

g) *Tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura,* según se pudo acreditar con la siguiente documentación que obra en su expediente personal:

- Copia certificada de cédula profesional No. 2936190, expedida por la Secretaría de Educación Pública el día 23 de septiembre de 1999, en la que se acredita que el C. Adalberto Cortés Magaña está facultado para ejercer la profesión de Licenciado en Filosofía.

h) *Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones,* según se desprende de las calificaciones y datos de su desempeño dentro del Servicio Profesional Electoral, tal como se observa a continuación:

- Calificaciones en evaluaciones anuales del desempeño:

2003	2004	2005	2006
8.827	10.000	9.536	9.456

- Calificaciones en evaluaciones especiales del desempeño:

Especial 2002-2003	Especial 2005-2006
8.782	9.456

- Resultados en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional:

Programa Actual

Fase Básica	
Área Modular	**Calificación aprobatoria**
Ético Institucional	9.68
Administrativo Gerencial	10.00
Jurídico Político	8.00
Técnico instrumental	9.33

i) *Haber aprobado la evaluación anual del desempeño de 2007*, tal como consta en el respectivo dictamen de la Junta General Ejecutiva de fecha 22 de mayo de 2008, sobre los resultados de la evaluación anual del desempeño ejercicio 2007, en el que se observó que el C. Adalberto Cortés Magaña obtuvo la calificación de 9.948.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, y de conformidad con el artículo 116, párrafo 6, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; el artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral y el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se instruye a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para dar cumplimiento al artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en lo relativo al procedimiento de designación de presidentes de los Consejos Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, la Comisión del Servicio Profesional Electoral emite el siguiente:

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Dictamen

Único. El C. Adalberto Cortés Magaña, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 05 Distrito del Instituto Federal Electoral en el Estado de México, cumple los requisitos legales para ser designado como presidente de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral, por lo que procede proponer al Consejo General del Instituto Federal Electoral la designación que corresponda para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, el cual inició en el mes de octubre del año en curso.

Así lo dictaminaron y firmaron los integrantes de la Comisión del Servicio Profesional Electoral.

Dr. Benito Nacif Hernández
Consejero Electoral,
Presidente de la Comisión del Servicio Profesional Electoral

Mtro. Alfredo Figueroa Fernández
Consejero Electoral

Dra. María Macarita Elizondo Gasperín
Consejera Electoral

Lic. Jorge Egren Moreno Troncoso
Secretario Técnico

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Ciudad de México, 7 de noviembre de 2008.

Dictamen de la Comisión del Servicio Profesional Electoral sobre la verificación del cumplimiento de requisitos del C. Helio de la Garza de la Garza, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 06 Distrito del Instituto Federal Electoral en el Estado de México, para poder ser designado como presidente de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral para el Proceso Electoral Federal 2008-2009.

Considerandos

1. Que de acuerdo con el artículo 118, párrafo 1, inciso e), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (Código), es atribución del Consejo General designar a los funcionarios que durante los procesos electorales actuarán como presidentes de los Consejos Locales y Distritales, y que en todo tiempo fungirán como Vocales Ejecutivos de las juntas correspondientes.

2. Que el 29 de abril de 2008 fue aprobado el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se instruye a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para dar cumplimiento al artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en lo relativo al procedimiento de designación de presidentes de los Consejos Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009 (Acuerdo).

3. Que a la fecha de aprobación del Acuerdo se encontraba vigente el Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral que entró en vigor el 30 de marzo de 1999 (Estatuto), el cual establece en su artículo 76, fracción I, que a más tardar ciento veinte días naturales antes del inicio del proceso electoral, el Consejo General debe instruir a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para evaluar el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 75 del mencionado Estatuto, respecto de los funcionarios del Instituto que se desempeñen como Vocales

Ejecutivos que serán designados como presidentes de los Consejos Locales y Distritales.

4. Que de conformidad con el punto segundo del Acuerdo, en el mes de junio de 2008 la Comisión del Servicio Profesional Electoral dio inicio a las tareas de verificación a que se ha hecho referencia, para lo cual contó con el apoyo de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral en la elaboración de los dictámenes respectivos.

5. Que en vista de que el Acuerdo se aprobó el 29 de abril de 2008, la valoración de los requisitos exigibles y la consecuente elaboración de los dictámenes correspondientes se realizan de conformidad con el Estatuto vigente en ese momento.

6. Que de conformidad con el artículo 76 del mencionado Estatuto, la designación de los presidentes de los Consejos Locales y Distritales del Instituto se hará conforme a los siguientes lineamientos:

   I. El Consejo General, a más tardar ciento veinte días naturales antes del inicio del proceso electoral, instruirá a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para evaluar el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 75 del propio Estatuto, respecto de los funcionarios del Instituto que se desempeñen como Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales o Distritales;

   II. Si alguno de los funcionarios no cumple con los requisitos o el cargo de que se trata se encuentra vacante, de inmediato se procederá a emitir la convocatoria para el concurso de incorporación en su modalidad de oposición correspondiente; y,

   III. Una vez que la Comisión del Servicio Profesional Electoral haya verificado el cumplimiento de los requisitos para ser designado presidente de Consejo Local o Distrital, en el mes de octubre del año previo a la elección, la citada Comisión presentará el dictamen correspondiente en el que funde y motive la procedencia de cada una de las propuestas para ocupar el cargo de presidente de Consejo Local o Distrital, según sea el caso. Dichos dictámenes serán sometidos a la aprobación del Consejo General.

7. Que de conformidad con el artículo 75 del Estatuto, para poder ser designado presidente de Consejo Local o Distrital del Instituto Federal Electoral se deberá cumplir con la aprobación de la evaluación anual del desempeño del año anterior a la designación o, en su caso, del concurso de incorporación que determine el Consejo General, además de los requisitos señalados en el artículo 43 del mismo ordenamiento estatutario, que a continuación se listan:

   I. Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

   II. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía;

   III. No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación;

   IV. No ser o haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido en los tres años inmediatos anteriores a la designación;

   V. No estar inhabilitado para ocupar cargo o puesto público federal o local;

   VI. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo;

   VII. Haber acreditado el nivel de educación media superior para quienes aspiren al Cuerpo de Técnicos, y tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura para quienes deseen pertenecer al Cuerpo de la Función Directiva, y

   VIII. Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones.

8. Que con relación a tales requisitos, el artículo decimotercero transitorio del Estatuto precisa que el requisito señalado en la fracción séptima del artículo 43 no será exigido a quienes en el momento de la entrada en vigor del mismo ordenamiento ocupaban el cargo de Vocal Ejecutivo Local o Distrital, cargo que con base en el artículo 204, párrafo 7, inciso b), del Código forma parte del Cuerpo de la Función Directiva.

9. Que específicamente, en el punto primero del Acuerdo, la Comisión del Servicio Profesional Electoral fue instruida para verificar el cumplimiento de los requisitos consignados en el artículo 75 del Estatuto, de quienes se desempeñen como Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, según corresponda. Estos requisitos son:

   a) Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

   b) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía;

   c) No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación;

   d) No haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación;

   e) No estar inhabilitado para ocupar un cargo o puesto público federal o local;

   f) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo;

   g) Tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura, excepto en el caso de quienes en el momento de entrada en vigor del Estatuto ocupaban el cargo de Vocal Ejecutivo Local o Distrital, tal como lo dispone el artículo decimotercero transitorio del ordenamiento estatutario;

   h) Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones; así como,

   i) Haber aprobado la evaluación anual del desempeño del ejercicio 2007.

10. Que de conformidad con el artículo 10 del Estatuto, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral proporcionó la información necesaria y revisó la documentación

que existía en el expediente del C. Helio de la Garza de la Garza, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 06 Distrito del Instituto Federal Electoral en el Estado de México, a fin de poder verificar el cumplimiento de los requisitos señalados en el considerando 9 del presente dictamen.

11. Que a partir de la revisión efectuada de la documentación e información comprobatoria que obra en el expediente personal correspondiente, así como de los resultados de la evaluación del desempeño del ejercicio 2007, esta Comisión pudo verificar que el C. Helio de la Garza de la Garza, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 06 Distrito del Instituto Federal Electoral en el Estado de México, cumple con los requisitos necesarios para ser designado como presidente de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral y que son:

a) *Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles,* según consta en la copia de su acta de nacimiento y cartilla militar, y en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad de estar en ejercicio de sus derechos políticos y civiles.

b) *Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía,* en virtud de que cuenta con credencial para votar con fotografía; de la que se desprende la clave de elector GRGRHL50020419H500.

c) *No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación,* según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, y en el currículum actualizado de sus actividades laborales.

d) *No haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación,* según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, y en el currículum actualizado de sus actividades laborales.

e) *No estar inhabilitado para ocupar un cargo o puesto público federal o local,* según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, además de que en su expediente personal no

se encontraron sanciones, observaciones o notificaciones que le impidan ocupar un cargo o puesto público federal o local.

f) *Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo,* según lo señalado en la protesta de decir verdad, que al efecto existe en su expediente, en el que además no se encontraron antecedentes penales, notificaciones judiciales o sanciones aplicadas en virtud de la comisión de algún delito.

g) *Tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura,* según se pudo acreditar con la siguiente documentación que obra en su expediente personal:

- Copia certificada de cédula profesional No. 657363, expedida por la Secretaría de Educación Pública el día 3 de marzo de 1981, en la que se acredita que el C. Helio de la Garza de la Garza está facultado para ejercer la profesión de Médico Veterinario y Zootecnista.

h) *Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones,* según se desprende de las calificaciones y datos de su desempeño dentro del Servicio Profesional Electoral, tal como se observa a continuación:

- Calificaciones en evaluaciones anuales del desempeño:

1996	1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006
77.00	82.08	66.75	68.97	8.848	9.420	9.850	9.352	9.755	9.783	9.357

- Calificaciones en evaluaciones especiales del desempeño:

Especial 1997	Especial 1999-2000	Especial 2002-2003	Especial 2005-2006
78.10	8.375	9.291	9.280

- Resultados en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional:

Programa Anterior

Fase Básica		Fase Profesional	
Materia	**Calificación aprobatoria**	**Materia**	**Calificación aprobatoria**
Derecho Constitucional	7.00	COFIPE 2	8.00
Expresión Escrita	7.50	Desarrollo Electoral Mexicano	7.91
COFIPE1	8.33	Partidos Políticos	7.40
Estadística	8.35	-	-

Programa Actual

Fase Especializada	
Área Modular	**Calificación aprobatoria**
Ético Institucional	9.56
Administrativo Gerencial	7.40
Jurídico Político	9.60
Técnico instrumental	8.67

- Titularidad e incentivos:

  El miembro del Servicio es Vocal Ejecutivo titular, rango I, Directivo Electoral 1 del Cuerpo de Función Directiva. Es importante señalar que obtuvo un incentivo en el ejercicio 2002, por méritos administrativos.

i) *Haber aprobado la evaluación anual del desempeño de 2007*, tal como consta en el respectivo dictamen de la Junta General Ejecutiva de fecha 22 de mayo de 2008, sobre los resultados de la evaluación anual del desempeño ejercicio 2007, en el que se observó que el C. Helio de la Garza de la Garza obtuvo la calificación de 8.982.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, y de conformidad con el artículo 116, párrafo 6, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; el artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral y el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se instruye a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para dar cumplimiento al artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en lo relativo al procedimiento de designación de presidentes de los Consejos Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, la Comisión del Servicio Profesional Electoral emite el siguiente:

D i c t a m e n

Único. El C. Helio de la Garza de la Garza, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 06 Distrito del Instituto Federal Electoral en el Estado de México, cumple los requisitos legales para ser designado como presidente de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral, por lo que procede proponer al Consejo General del Instituto Federal Electoral la designación que corresponda para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, el cual inició en el mes de octubre del año en curso.

Así lo dictaminaron y firmaron los integrantes de la Comisión del Servicio Profesional Electoral.

Dr. Benito Nacif Hernández
Consejero Electoral,
Presidente de la Comisión del Servicio Profesional Electoral

Mtro. Alfredo Figueroa Fernández
Consejero Electoral

Dra. María Macarita Elizondo Gasperín
Consejera Electoral

Lic. Jorge Egren Moreno Troncoso
Secretario Técnico

Esta hoja es parte integrante del Dictamen del C. Helio de la Garza de la Garza, Vocal Ejecutivo correspondiente al 06 Distrito en el Estado de México.
Fecha: 7 de noviembre de 2008.

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Ciudad de México, 7 de noviembre de 2008.

Dictamen de la Comisión del Servicio Profesional Electoral sobre la verificación del cumplimiento de requisitos de la C. María de Lourdes Santarriaga Sandoval, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 07 Distrito del Instituto Federal Electoral en el Estado de México, para poder ser designada como presidenta de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral para el Proceso Electoral Federal 2008-2009.

Considerandos

1. Que de acuerdo con el artículo 118, párrafo 1, inciso e), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (Código), es atribución del Consejo General designar a los funcionarios que durante los procesos electorales actuarán como presidentes de los Consejos Locales y Distritales, y que en todo tiempo fungirán como Vocales Ejecutivos de las juntas correspondientes.

2. Que el 29 de abril de 2008 fue aprobado el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se instruye a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para dar cumplimiento al artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en lo relativo al procedimiento de designación de presidentes de los Consejos Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009 (Acuerdo).

3. Que a la fecha de aprobación del Acuerdo se encontraba vigente el Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral que entró en vigor el 30 de marzo de 1999 (Estatuto), el cual establece en su artículo 76, fracción I, que a más tardar ciento veinte días naturales antes del inicio del proceso electoral, el Consejo General debe instruir a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para evaluar el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 75 del mencionado Estatuto, respecto de los funcionarios del Instituto que se desempeñen como Vocales

Ejecutivos que serán designados como presidentes de los Consejos Locales y Distritales.

4. Que de conformidad con el punto segundo del Acuerdo, en el mes de junio de 2008 la Comisión del Servicio Profesional Electoral dio inicio a las tareas de verificación a que se ha hecho referencia, para lo cual contó con el apoyo de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral en la elaboración de los dictámenes respectivos.

5. Que en vista de que el Acuerdo se aprobó el 29 de abril de 2008, la valoración de los requisitos exigibles y la consecuente elaboración de los dictámenes correspondientes se realizan de conformidad con el Estatuto vigente en ese momento.

6. Que de conformidad con el artículo 76 del mencionado Estatuto, la designación de los presidentes de los Consejos Locales y Distritales del Instituto se hará conforme a los siguientes lineamientos:

   I. El Consejo General, a más tardar ciento veinte días naturales antes del inicio del proceso electoral, instruirá a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para evaluar el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 75 del propio Estatuto, respecto de los funcionarios del Instituto que se desempeñen como Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales o Distritales;

   II. Si alguno de los funcionarios no cumple con los requisitos o el cargo de que se trata se encuentra vacante, de inmediato se procederá a emitir la convocatoria para el concurso de incorporación en su modalidad de oposición correspondiente; y,

   III. Una vez que la Comisión del Servicio Profesional Electoral haya verificado el cumplimiento de los requisitos para ser designado presidente de Consejo Local o Distrital, en el mes de octubre del año previo a la elección, la citada Comisión presentará el dictamen correspondiente en el que funde y motive la procedencia de cada una de las propuestas para ocupar el cargo de presidente de Consejo Local o Distrital, según sea el caso. Dichos dictámenes serán sometidos a la aprobación del Consejo General.

7. Que de conformidad con el artículo 75 del Estatuto, para poder ser designado presidente de Consejo Local o Distrital del Instituto Federal Electoral se deberá cumplir con la aprobación de la evaluación anual del desempeño del año anterior a la designación o, en su caso, del concurso de incorporación que determine el Consejo General, además de los requisitos señalados en el artículo 43 del mismo ordenamiento estatutario, que a continuación se listan:

   I. Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

   II. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía;

   III. No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación;

   IV. No ser o haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido en los tres años inmediatos anteriores a la designación;

   V. No estar inhabilitado para ocupar cargo o puesto público federal o local;

   VI. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo;

   VII. Haber acreditado el nivel de educación media superior para quienes aspiren al Cuerpo de Técnicos, y tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura para quienes deseen pertenecer al Cuerpo de la Función Directiva, y

   VIII. Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones.

8. Que con relación a tales requisitos, el artículo decimotercero transitorio del Estatuto precisa que el requisito señalado en la fracción séptima del artículo 43 no será exigido a quienes en el momento de la entrada en vigor del mismo ordenamiento ocupaban el cargo de Vocal Ejecutivo Local o Distrital, cargo que con base en el artículo 204, párrafo 7, inciso b), del Código forma parte del Cuerpo de la Función Directiva.

9. Que específicamente, en el punto primero del Acuerdo, la Comisión del Servicio Profesional Electoral fue instruida para verificar el cumplimiento de los requisitos consignados en el artículo 75 del Estatuto, de quienes se desempeñen como Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, según corresponda. Estos requisitos son:

a) Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

b) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía;

c) No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación;

d) No haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación;

e) No estar inhabilitado para ocupar un cargo o puesto público federal o local;

f) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo;

g) Tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura, excepto en el caso de quienes en el momento de entrada en vigor del Estatuto ocupaban el cargo de Vocal Ejecutivo Local o Distrital, tal como lo dispone el artículo decimotercero transitorio del ordenamiento estatutario;

h) Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones; así como,

i) Haber aprobado la evaluación anual del desempeño del ejercicio 2007.

10. Que de conformidad con el artículo 10 del Estatuto, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral proporcionó la información necesaria y revisó la documentación que existía en el expediente del C. María de Lourdes Santarriaga Sandoval, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 07 Distrito del Instituto Federal Electoral en el Estado de México, a fin de poder verificar el cumplimiento de los requisitos señalados en el considerando 9 del presente dictamen.

11. Que a partir de la revisión efectuada de la documentación e información comprobatoria que obra en el expediente personal correspondiente, así como de los resultados de la evaluación del desempeño del ejercicio 2007, esta Comisión pudo verificar que la C. María de Lourdes Santarriaga Sandoval, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 07 Distrito del Instituto Federal Electoral en el Estado de México, cumple con los requisitos necesarios para ser designada como presidenta de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral y que son:

a) *Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles,* según consta en la copia de su acta de nacimiento y en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad de estar en ejercicio de sus derechos políticos y civiles.

b) *Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía,* en virtud de que cuenta con credencial para votar con fotografía; de la que se desprende la clave de elector SNSNLR54070409M500.

c) *No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación,* según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, y en el currículum actualizado de sus actividades laborales.

d) *No haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación,* según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, y en el currículum actualizado de sus actividades laborales.

e) *No estar inhabilitado para ocupar un cargo o puesto público federal o local,* según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, además de que en su expediente personal no se encontraron sanciones, observaciones o notificaciones que le impidan ocupar un cargo o puesto público federal o local.

f) *Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo,* según lo señalado en la protesta de decir verdad, que al efecto existe en su expediente, en el que además no se encontraron antecedentes penales, notificaciones judiciales o sanciones aplicadas en virtud de la comisión de algún delito.

g) *Tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura,* según se pudo acreditar con la siguiente documentación que obra en su expediente personal:

- Copia certificada del certificado de estudios expedido por la Universidad Nacional Autónoma de México el día 2 de mayo de 1989, en la que se acredita que la C. María de Lourdes Santarriaga Sandoval cubrió íntegramente el plan de estudios correspondientes a la Licenciatura en Derecho.

h) *Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones,* según se desprende de las calificaciones y datos de su desempeño dentro del Servicio Profesional Electoral, tal como se observa a continuación:

- Calificaciones en evaluaciones anuales del desempeño:

1992	1993	1994	1995	1996	1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003
90.02	80.60	99.13	90.97	84.69	84.48	83.99	89.80	9.127	8.914	9.406	9.360

2004	2005	2006
9.038	9.850	9.798

- Calificaciones en evaluaciones especiales del desempeño:

Especial 1997	Especial 1999-2000	Especial 2002-2003	Especial 2005-2006
78.10	9.232	9.373	9.687

- Resultados en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional:

Programa Anterior

Fase Básica		Fase Profesional	
Materia	Calificación aprobatoria	Materia	Calificación aprobatoria
Derecho Constitucional	8.20	COFIPE 2	8.70
Expresión Escrita	8.00	Desarrollo Electoral Mexicano	8.20
COFIPE1	8.20	Partidos Políticos	7.06
Estadística	7.59	-	-

Programa Actual

Fase Especializada	
Área Modular	**Calificación aprobatoria**
Ético Institucional	8.66
Administrativo Gerencial	8.32
Jurídico Político	8.40
Técnico instrumental	9.20

- Titularidad:

  La miembro del Servicio es Vocal Ejecutivo titular, rango I, Directivo Electoral 1 del Cuerpo de Función Directiva.

i) *Haber aprobado la evaluación anual del desempeño de 2007*, tal como consta en el respectivo dictamen de la Junta General Ejecutiva de fecha 22 de mayo de 2008, sobre los resultados de la evaluación anual del desempeño ejercicio 2007, en el que se observó que la C. María de Lourdes Santarriaga Sandoval obtuvo la calificación de 9.937.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, y de conformidad con el artículo 116, párrafo 6, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; el artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral y el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se instruye a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para dar cumplimiento al artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en lo relativo al procedimiento de designación de presidentes de los Consejos Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, la Comisión del Servicio Profesional Electoral emite el siguiente:

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Dictamen

Único. La C. María de Lourdes Santarriaga Sandoval, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 07 Distrito del Instituto Federal Electoral en el Estado de México, cumple los requisitos legales para ser designada como presidenta de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral, por lo que procede proponer al Consejo General del Instituto Federal Electoral la designación que corresponda para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, el cual inició en el mes de octubre del año en curso.

Así lo dictaminaron y firmaron los integrantes de la Comisión del Servicio Profesional Electoral.

Dr. Benito Nacif Hernández
Consejero Electoral,
Presidente de la Comisión del Servicio Profesional Electoral

Mtro. Alfredo Figueroa Fernández
Consejero Electoral

Dra. María Macarita Elizondo Gasperín
Consejera Electoral

Lic. Jorge Egren Moreno Troncoso
Secretario Técnico

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Ciudad de México, 7 de noviembre de 2008.

Dictamen de la Comisión del Servicio Profesional Electoral sobre la verificación del cumplimiento de requisitos del C. Jaime Jorge Higuera González, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 08 Distrito del Instituto Federal Electoral en el Estado de México, para poder ser designado como presidente de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral para el Proceso Electoral Federal 2008-2009.

Considerandos

1. Que de acuerdo con el artículo 118, párrafo 1, inciso e), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (Código), es atribución del Consejo General designar a los funcionarios que durante los procesos electorales actuarán como presidentes de los Consejos Locales y Distritales, y que en todo tiempo fungirán como Vocales Ejecutivos de las juntas correspondientes.

2. Que el 29 de abril de 2008 fue aprobado el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se instruye a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para dar cumplimiento al artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en lo relativo al procedimiento de designación de presidentes de los Consejos Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009 (Acuerdo).

3. Que a la fecha de aprobación del Acuerdo se encontraba vigente el Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral que entró en vigor el 30 de marzo de 1999 (Estatuto), el cual establece en su artículo 76, fracción I, que a más tardar ciento veinte días naturales antes del inicio del proceso electoral, el Consejo General debe instruir a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para evaluar el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 75 del mencionado Estatuto, respecto de los funcionarios del Instituto que se desempeñen como Vocales

Ejecutivos que serán designados como presidentes de los Consejos Locales y Distritales.

4. Que de conformidad con el punto segundo del Acuerdo, en el mes de junio de 2008 la Comisión del Servicio Profesional Electoral dio inicio a las tareas de verificación a que se ha hecho referencia, para lo cual contó con el apoyo de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral en la elaboración de los dictámenes respectivos.

5. Que en vista de que el Acuerdo se aprobó el 29 de abril de 2008, la valoración de los requisitos exigibles y la consecuente elaboración de los dictámenes correspondientes se realizan de conformidad con el Estatuto vigente en ese momento.

6. Que de conformidad con el artículo 76 del mencionado Estatuto, la designación de los presidentes de los Consejos Locales y Distritales del Instituto se hará conforme a los siguientes lineamientos:

   I. El Consejo General, a más tardar ciento veinte días naturales antes del inicio del proceso electoral, instruirá a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para evaluar el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 75 del propio Estatuto, respecto de los funcionarios del Instituto que se desempeñen como Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales o Distritales;

   II. Si alguno de los funcionarios no cumple con los requisitos o el cargo de que se trata se encuentra vacante, de inmediato se procederá a emitir la convocatoria para el concurso de incorporación en su modalidad de oposición correspondiente; y,

   III. Una vez que la Comisión del Servicio Profesional Electoral haya verificado el cumplimiento de los requisitos para ser designado presidente de Consejo Local o Distrital, en el mes de octubre del año previo a la elección, la citada Comisión presentará el dictamen correspondiente en el que funde y motive la procedencia de cada una de las propuestas para ocupar el cargo de presidente de Consejo Local o Distrital, según sea el caso. Dichos dictámenes serán sometidos a la aprobación del Consejo General.

7. Que de conformidad con el artículo 75 del Estatuto, para poder ser designado presidente de Consejo Local o Distrital del Instituto Federal Electoral se deberá cumplir con la aprobación de la evaluación anual del desempeño del año anterior a la designación o, en su caso, del concurso de incorporación que determine el Consejo General, además de los requisitos señalados en el artículo 43 del mismo ordenamiento estatutario, que a continuación se listan:

   I. Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

   II. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía;

   III. No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación;

   IV. No ser o haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido en los tres años inmediatos anteriores a la designación;

   V. No estar inhabilitado para ocupar cargo o puesto público federal o local;

   VI. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo;

   VII. Haber acreditado el nivel de educación media superior para quienes aspiren al Cuerpo de Técnicos, y tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura para quienes deseen pertenecer al Cuerpo de la Función Directiva, y

   VIII. Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones.

8. Que con relación a tales requisitos, el artículo decimotercero transitorio del Estatuto precisa que el requisito señalado en la fracción séptima del artículo 43 no será exigido a quienes en el momento de la entrada en vigor del mismo ordenamiento ocupaban el cargo de Vocal Ejecutivo Local o Distrital, cargo que con base en el artículo 204, párrafo 7, inciso b), del Código forma parte del Cuerpo de la Función Directiva.

9. Que específicamente, en el punto primero del Acuerdo, la Comisión del Servicio Profesional Electoral fue instruida para verificar el cumplimiento de los requisitos consignados en el artículo 75 del Estatuto, de quienes se desempeñen como Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, según corresponda. Estos requisitos son:

   a) Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

   b) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía;

   c) No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación;

   d) No haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación;

   e) No estar inhabilitado para ocupar un cargo o puesto público federal o local;

   f) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo;

   g) Tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura, excepto en el caso de quienes en el momento de entrada en vigor del Estatuto ocupaban el cargo de Vocal Ejecutivo Local o Distrital, tal como lo dispone el artículo decimotercero transitorio del ordenamiento estatutario;

   h) Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones; así como,

   i) Haber aprobado la evaluación anual del desempeño del ejercicio 2007.

10. Que de conformidad con el artículo 10 del Estatuto, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral proporcionó la información necesaria y revisó la documentación que existía en el expediente del C. Jaime Jorge Higuera González, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 08 Distrito del Instituto Federal Electoral en el Estado de México, a fin de poder verificar el cumplimiento de los requisitos señalados en el considerando 9 del presente dictamen.

11. Que a partir de la revisión efectuada de la documentación e información comprobatoria que obra en el expediente personal correspondiente, así como de los resultados de la evaluación del desempeño del ejercicio 2007, esta Comisión pudo verificar que el C. Jaime Jorge Higuera González, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 08 Distrito del Instituto Federal Electoral en el Estado de México, cumple con los requisitos necesarios para ser designado como presidente de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral y que son:

a) *Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles,* según consta en la copia de su acta de nacimiento y cartilla militar, y en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad de estar en ejercicio de sus derechos políticos y civiles.

b) *Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía,* en virtud de que cuenta con credencial para votar con fotografía; de la que se desprende la clave de elector HGGNJM43042307H000.

c) *No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación,* según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, y en el currículum actualizado de sus actividades laborales.

d) *No haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación,* según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, y en el currículum actualizado de sus actividades laborales.

e) *No estar inhabilitado para ocupar un cargo o puesto público federal o local,* según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, además de que en su expediente personal no se encontraron sanciones, observaciones o notificaciones que le impidan ocupar un cargo o puesto público federal o local.

f) *Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo,* según lo señalado en la protesta de decir verdad que al efecto existe en su expediente, en el que además no se encontraron antecedentes penales, notificaciones judiciales o sanciones aplicadas en virtud de la comisión de algún delito.

g) *Tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura,* según se pudo acreditar con la siguiente documentación que obra en su expediente personal:

- Copia certificada de cédula profesional No. 414239, expedida por la Secretaría de Educación Pública el día 27 de septiembre de 1976, en la que se acredita que el C. Jaime Jorge Higuera González está facultado para ejercer la profesión de Contador Público.

h) *Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones,* según se desprende de las calificaciones y datos de su desempeño dentro del Servicio Profesional Electoral, tal como se observa a continuación:

- Calificaciones en evaluaciones anuales del desempeño:

1991	1992	1993	1994	1995	1996	1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003
85.34	94.82	93.80	100.00	100.00	93.88	87.81	87.63	90.09	9.489	9.308	9.564	10.000

2004	2005	2006
9.785	10.000	9.795

- Calificaciones en evaluaciones especiales del desempeño:

Especial 1997	Especial 1999-2000	Especial 2002-2003	Especial 2005-2006
89.52	9.446	9.852	9.745

- Resultados en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional:

Programa Anterior

Fase Básica		Fase Profesional	
Materia	Calificación aprobatoria	Materia	Calificación aprobatoria
Derecho Constitucional	9.60	COFIPE 2	9.80
Expresión Escrita	9.20	Desarrollo Electoral Mexicano	9.40
COFIPE1	10.00	Partidos Políticos	8.52
Estadística	8.90	-	-

Programa Actual

Fase Especializada	
Área Modular	**Calificación aprobatoria**
Ético Institucional	9.55
Administrativo Gerencial	8.65
Jurídico Político	9.20
Técnico instrumental	10.00

- Titularidad, promociones e incentivos:

  El miembro del Servicio es Vocal Ejecutivo titular, rango VI, Directivo Electoral 6 del Cuerpo de Función Directiva. Es importante señalar que obtuvo tres promociones en los ejercicios de 2001, 2004 y 2006, así como cinco incentivos en los ejercicios de 1999, 2000, 2003, 2004 y 2005, por méritos administrativos.

i) *Haber aprobado la evaluación anual del desempeño de 2007*, tal como consta en el respectivo dictamen de la Junta General Ejecutiva de fecha 22 de mayo de 2008, sobre los resultados de la evaluación anual del desempeño ejercicio 2007, en el que se observó que el C. Jaime Jorge Higuera González, obtuvo la calificación de 9.937.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, y de conformidad con el artículo 116, párrafo 6, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; el artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral y el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se instruye a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para dar cumplimiento al artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en lo relativo al procedimiento de designación de presidentes de los Consejos Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, la Comisión del Servicio Profesional Electoral emite el siguiente:

Dictamen

Único. El C. Jaime Jorge Higuera González, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 08 Distrito del Instituto Federal Electoral en el Estado de México, cumple los requisitos legales para ser designado como presidente de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral, por lo que procede proponer al Consejo General del Instituto Federal Electoral la designación que corresponda para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, el cual inició en el mes de octubre del año en curso.

Así lo dictaminaron y firmaron los integrantes de la Comisión del Servicio Profesional Electoral.

Dr. Benito Nacif Hernández
Consejero Electoral,
Presidente de la Comisión del Servicio Profesional Electoral

Mtro. Alfredo Figueroa Fernández
Consejero Electoral

Dra. María Macarita Elizondo Gasperín
Consejera Electoral

Lic. Jorge Egren Moreno Troncoso
Secretario Técnico

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Ciudad de México, 7 de noviembre de 2008.

Dictamen de la Comisión del Servicio Profesional Electoral sobre la verificación del cumplimiento de requisitos de la C. Ma. Guadalupe Arriaga Vega, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 09 Distrito del Instituto Federal Electoral en el Estado de México, para poder ser designada como presidenta de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral para el Proceso Electoral Federal 2008-2009.

Considerandos

1. Que de acuerdo con el artículo 118, párrafo 1, inciso e), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (Código), es atribución del Consejo General designar a los funcionarios que durante los procesos electorales actuarán como presidentes de los Consejos Locales y Distritales, y que en todo tiempo fungirán como Vocales Ejecutivos de las juntas correspondientes.

2. Que el 29 de abril de 2008 fue aprobado el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se instruye a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para dar cumplimiento al artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en lo relativo al procedimiento de designación de presidentes de los Consejos Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009 (Acuerdo).

3. Que a la fecha de aprobación del Acuerdo se encontraba vigente el Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral que entró en vigor el 30 de marzo de 1999 (Estatuto), el cual establece en su artículo 76, fracción I, que a más tardar ciento veinte días naturales antes del inicio del proceso electoral, el Consejo General debe instruir a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para evaluar el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 75 del mencionado Estatuto, respecto de los funcionarios del Instituto que se desempeñen como Vocales

Ejecutivos que serán designados como presidentes de los Consejos Locales y Distritales.

4. Que de conformidad con el punto segundo del Acuerdo, en el mes de junio de 2008 la Comisión del Servicio Profesional Electoral dio inicio a las tareas de verificación a que se ha hecho referencia, para lo cual contó con el apoyo de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral en la elaboración de los dictámenes respectivos.

5. Que en vista de que el Acuerdo se aprobó el 29 de abril de 2008, la valoración de los requisitos exigibles y la consecuente elaboración de los dictámenes correspondientes se realizan de conformidad con el Estatuto vigente en ese momento.

6. Que de conformidad con el artículo 76 del mencionado Estatuto, la designación de los presidentes de los Consejos Locales y Distritales del Instituto se hará conforme a los siguientes lineamientos:

   I. El Consejo General, a más tardar ciento veinte días naturales antes del inicio del proceso electoral, instruirá a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para evaluar el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 75 del propio Estatuto, respecto de los funcionarios del Instituto que se desempeñen como Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales o Distritales;

   II. Si alguno de los funcionarios no cumple con los requisitos o el cargo de que se trata se encuentra vacante, de inmediato se procederá a emitir la convocatoria para el concurso de incorporación en su modalidad de oposición correspondiente; y,

   III. Una vez que la Comisión del Servicio Profesional Electoral haya verificado el cumplimiento de los requisitos para ser designado presidente de Consejo Local o Distrital, en el mes de octubre del año previo a la elección, la citada Comisión presentará el dictamen correspondiente en el que funde y motive la procedencia de cada una de las propuestas para ocupar el cargo de presidente de Consejo Local o Distrital, según sea el caso. Dichos dictámenes serán sometidos a la aprobación del Consejo General.

7. Que de conformidad con el artículo 75 del Estatuto, para poder ser designado presidente de Consejo Local o Distrital del Instituto Federal Electoral se deberá cumplir con la aprobación de la evaluación anual del desempeño del año anterior a la designación o, en su caso, del concurso de incorporación que determine el Consejo General, además de los requisitos señalados en el artículo 43 del mismo ordenamiento estatutario, que a continuación se listan:

   I. Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

   II. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía;

   III. No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación;

   IV. No ser o haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido en los tres años inmediatos anteriores a la designación;

   V. No estar inhabilitado para ocupar cargo o puesto público federal o local;

   VI. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo;

   VII. Haber acreditado el nivel de educación media superior para quienes aspiren al Cuerpo de Técnicos, y tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura para quienes deseen pertenecer al Cuerpo de la Función Directiva, y

   VIII. Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones.

8. Que con relación a tales requisitos, el artículo decimotercero transitorio del Estatuto precisa que el requisito señalado en la fracción séptima del artículo 43 no será exigido a quienes en el momento de la entrada en vigor del mismo ordenamiento ocupaban el cargo de Vocal Ejecutivo Local o Distrital, cargo que con base en el artículo 204, párrafo 7, inciso b), del Código forma parte del Cuerpo de la Función Directiva.

9. Que específicamente, en el punto primero del Acuerdo, la Comisión del Servicio Profesional Electoral fue instruida para verificar el cumplimiento de los requisitos consignados en el artículo 75 del Estatuto, de quienes se desempeñen como Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, según corresponda. Estos requisitos son:

a) Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

b) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía;

c) No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación;

d) No haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación;

e) No estar inhabilitado para ocupar un cargo o puesto público federal o local;

f) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo;

g) Tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura, excepto en el caso de quienes en el momento de entrada en vigor del Estatuto ocupaban el cargo de Vocal Ejecutivo Local o Distrital, tal como lo dispone el artículo decimotercero transitorio del ordenamiento estatutario;

h) Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones; así como,

i) Haber aprobado la evaluación anual del desempeño del ejercicio 2007.

10. Que de conformidad con el artículo 10 del Estatuto, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral proporcionó la información necesaria y revisó la documentación que existía en el expediente de la C. Ma. Guadalupe Arriaga Vega, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 09 Distrito del Instituto Federal Electoral en el Estado de México, a fin de poder verificar el cumplimiento de los requisitos señalados en el considerando 9 del presente dictamen.

11. Que a partir de la revisión efectuada de la documentación e información comprobatoria que obra en el expediente personal correspondiente, así como de los resultados de la evaluación del desempeño del ejercicio 2007, esta Comisión pudo verificar que la C. Ma. Guadalupe Arriaga Vega, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 09 Distrito del Instituto Federal Electoral en el Estado de México, cumple con los requisitos necesarios para ser designada como presidenta de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral y que son:

a) *Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles,* según consta en la copia de su acta de nacimiento, y en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad de estar en ejercicio de sus derechos políticos y civiles.

b) *Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía,* en virtud de que cuenta con credencial para votar con fotografía; de la que se desprende la clave de elector ARVGMA63012815M400.

c) *No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación,* según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, y en el currículum actualizado de sus actividades laborales.

d) *No haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación,* según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, y en el currículum actualizado de sus actividades laborales.

e) *No estar inhabilitado para ocupar un cargo o puesto público federal o local,* según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, además de que en su expediente personal no se encontraron sanciones, observaciones o notificaciones que le impidan ocupar un cargo o puesto público federal o local.

f) *Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo,* según lo señalado en la en la protesta de decir verdad que al efecto existe en su expediente, en el que además no se encontraron antecedentes penales, notificaciones judiciales o sanciones aplicadas en virtud de la comisión de algún delito.

g) *Tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura,* según se pudo acreditar con la siguiente documentación que obra en su expediente personal:

- Copia certificada de cédula profesional No. 5090124, expedida por la Secretaría de Educación Pública el día 16 de marzo de 2007, en la que se acredita que la C. María Guadalupe Arriaga Vega está facultada para ejercer profesionalmente en el nivel de Licenciatura en Derecho.

h) *Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones,* según se desprende de las calificaciones y datos de su desempeño dentro del Servicio Profesional Electoral, tal como se observa a continuación:

- Calificaciones en evaluaciones anuales del desempeño:

1994	1995	1996	1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006
99.77	96.94	84.62	85.50	87.24	89.03	8.524	9.698	9.391	9.778	9.402	10.000	9.649

- Calificaciones en evaluaciones especiales del desempeño:

Especial 1997	Especial 1999-2000	Especial 2002-2003	Especial 2005-2006
82.86	8.158	9.787	9.580

- Resultados en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional:

Programa Anterior

Fase Básica		Fase Profesional	
Materia	Calificación aprobatoria	Materia	Calificación aprobatoria
Derecho Constitucional	7.05	COFIPE 2	7.83
Expresión Escrita	7.30	Desarrollo Electoral Mexicano	8.00
COFIPE1	7.00	Partidos Políticos	7.60
Estadística	8.62	-	-

- Titularidad e incentivos:

  La miembro del Servicio es Vocal Ejecutivo titular, rango I, Directivo Electoral 1 del Cuerpo de Función Directiva. Es importante mencionar que obtuvo un incentivo en el ejercicio 2005, por méritos administrativos.

i) *Haber aprobado la evaluación anual del desempeño de 2007*, tal como consta en el respectivo dictamen de la Junta General Ejecutiva de fecha 22 de mayo de 2008, sobre los resultados de la evaluación anual del desempeño ejercicio 2007, en el que se observó que la C. Ma. Guadalupe Arriaga Vega obtuvo la calificación de 9.482.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, y de conformidad con el artículo 116, párrafo 6, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; el artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral y el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se instruye a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para dar cumplimiento al artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en lo relativo al procedimiento de designación de presidentes de los Consejos Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, la Comisión del Servicio Profesional Electoral emite el siguiente:

Dictamen

Único. La C. Ma. Guadalupe Arriaga Vega, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 09 Distrito del Instituto Federal Electoral en el Estado de México, cumple los requisitos legales para ser designada como presidenta de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral, por lo que procede proponer al Consejo General del Instituto Federal Electoral la designación que corresponda para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, el cual inició en el mes de octubre del año en curso.

Así lo dictaminaron y firmaron los integrantes de la Comisión del Servicio Profesional Electoral.

Dr. Benito Nacif Hernández
Consejero Electoral,
Presidente de la Comisión del Servicio Profesional Electoral

Mtro. Alfredo Figueroa Fernández
Consejero Electoral

Dra. María Macarita Elizondo Gasperín
Consejera Electoral

Lic. Jorge Egren Moreno Troncoso
Secretario Técnico

Esta hoja es parte integrante del Dictamen de la C. María Guadalupe Arriaga Vega, Vocal Ejecutivo correspondiente al 09 Distrito en el Estado de México.
Fecha: 7 de noviembre de 2008.

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Ciudad de México, 7 de noviembre de 2008.

Dictamen de la Comisión del Servicio Profesional Electoral sobre la verificación del cumplimiento de requisitos del C. Héctor Natera Arreola, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 10 Distrito del Instituto Federal Electoral en el Estado de México, para poder ser designado como presidente de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral para el Proceso Electoral Federal 2008-2009.

Considerandos

1. Que de acuerdo con el artículo 118, párrafo 1, inciso e), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (Código), es atribución del Consejo General designar a los funcionarios que durante los procesos electorales actuarán como presidentes de los Consejos Locales y Distritales, y que en todo tiempo fungirán como Vocales Ejecutivos de las juntas correspondientes.

2. Que el 29 de abril de 2008 fue aprobado el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se instruye a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para dar cumplimiento al artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en lo relativo al procedimiento de designación de presidentes de los Consejos Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009 (Acuerdo).

3. Que a la fecha de aprobación del Acuerdo se encontraba vigente el Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral que entró en vigor el 30 de marzo de 1999 (Estatuto), el cual establece en su artículo 76, fracción I, que a más tardar ciento veinte días naturales antes del inicio del proceso electoral, el Consejo General debe instruir a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para evaluar el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 75 del mencionado Estatuto, respecto de los funcionarios del Instituto que se desempeñen como Vocales

Ejecutivos que serán designados como presidentes de los Consejos Locales y Distritales.

4. Que de conformidad con el punto segundo del Acuerdo, en el mes de junio de 2008 la Comisión del Servicio Profesional Electoral dio inicio a las tareas de verificación a que se ha hecho referencia, para lo cual contó con el apoyo de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral en la elaboración de los dictámenes respectivos.

5. Que en vista de que el Acuerdo se aprobó el 29 de abril de 2008, la valoración de los requisitos exigibles y la consecuente elaboración de los dictámenes correspondientes se realizan de conformidad con el Estatuto vigente en ese momento.

6. Que de conformidad con el artículo 76 del mencionado Estatuto, la designación de los presidentes de los Consejos Locales y Distritales del Instituto se hará conforme a los siguientes lineamientos:

   I. El Consejo General, a más tardar ciento veinte días naturales antes del inicio del proceso electoral, instruirá a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para evaluar el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 75 del propio Estatuto, respecto de los funcionarios del Instituto que se desempeñen como Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales o Distritales;

   II. Si alguno de los funcionarios no cumple con los requisitos o el cargo de que se trata se encuentra vacante, de inmediato se procederá a emitir la convocatoria para el concurso de incorporación en su modalidad de oposición correspondiente; y,

   III. Una vez que la Comisión del Servicio Profesional Electoral haya verificado el cumplimiento de los requisitos para ser designado presidente de Consejo Local o Distrital, en el mes de octubre del año previo a la elección, la citada Comisión presentará el dictamen correspondiente en el que funde y motive la procedencia de cada una de las propuestas para ocupar el cargo de presidente de Consejo Local o Distrital, según sea el caso. Dichos dictámenes serán sometidos a la aprobación del Consejo General.

7. Que de conformidad con el artículo 75 del Estatuto, para poder ser designado presidente de Consejo Local o Distrital del Instituto Federal Electoral se deberá cumplir con la aprobación de la evaluación anual del desempeño del año anterior a la designación o, en su caso, del concurso de incorporación que determine el Consejo General, además de los requisitos señalados en el artículo 43 del mismo ordenamiento estatutario, que a continuación se listan:

   I. Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

   II. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía;

   III. No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación;

   IV. No ser o haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido en los tres años inmediatos anteriores a la designación;

   V. No estar inhabilitado para ocupar cargo o puesto público federal o local;

   VI. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo;

   VII. Haber acreditado el nivel de educación media superior para quienes aspiren al Cuerpo de Técnicos, y tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura para quienes deseen pertenecer al Cuerpo de la Función Directiva, y

   VIII. Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones.

8. Que con relación a tales requisitos, el artículo decimotercero transitorio del Estatuto precisa que el requisito señalado en la fracción séptima del artículo 43 no será exigido a quienes en el momento de la entrada en vigor del mismo ordenamiento ocupaban el cargo de Vocal Ejecutivo Local o Distrital, cargo que con base en el artículo 204, párrafo 7, inciso b), del Código forma parte del Cuerpo de la Función Directiva.

9. Que específicamente, en el punto primero del Acuerdo, la Comisión del Servicio Profesional Electoral fue instruida para verificar el cumplimiento de los requisitos consignados en el artículo 75 del Estatuto, de quienes se desempeñen como Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, según corresponda. Estos requisitos son:

   a) Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

   b) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía;

   c) No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación;

   d) No haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación;

   e) No estar inhabilitado para ocupar un cargo o puesto público federal o local;

   f) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo;

   g) Tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura, excepto en el caso de quienes en el momento de entrada en vigor del Estatuto ocupaban el cargo de Vocal Ejecutivo Local o Distrital, tal como lo dispone el artículo decimotercero transitorio del ordenamiento estatutario;

   h) Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones; así como,

   i) Haber aprobado la evaluación anual del desempeño del ejercicio 2007.

10. Que de conformidad con el artículo 10 del Estatuto, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral proporcionó la información necesaria y revisó la documentación

que existía en el expediente del C. Héctor Natera Arreola, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 10 Distrito del Instituto Federal Electoral en el Estado de México, a fin de poder verificar el cumplimiento de los requisitos señalados en el considerando 9 del presente dictamen.

11. Que a partir de la revisión efectuada de la documentación e información comprobatoria que obra en el expediente personal correspondiente, así como de los resultados de la evaluación del desempeño del ejercicio 2007, esta Comisión pudo verificar que el C. Héctor Natera Arreola, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 10 Distrito del Instituto Federal Electoral en el Estado de México, cumple con los requisitos necesarios para ser designado como presidente de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral y que son:

a) *Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles,* según consta en la copia de su acta de nacimiento y cartilla militar, y en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad de estar en ejercicio de sus derechos políticos y civiles.

b) *Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía,* en virtud de que cuenta con credencial para votar con fotografía; de la que se desprende la clave de elector NTARHC43042510H900.

c) *No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación,* según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, y en el currículum actualizado de sus actividades laborales.

d) *No haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación,* según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, y en el currículum actualizado de sus actividades laborales.

e) *No estar inhabilitado para ocupar un cargo o puesto público federal o local,* según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, además de que en su expediente personal no

se encontraron sanciones, observaciones o notificaciones que le impidan ocupar un cargo o puesto público federal o local.

f) *Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo,* según lo señalado en la en la protesta de decir verdad que al efecto existe en su expediente, en el que además no se encontraron antecedentes penales, notificaciones judiciales o sanciones aplicadas en virtud de la comisión de algún delito.

g) *Tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura,* según se pudo acreditar con la siguiente documentación que obra en su expediente personal:

- Copia certificada de cédula profesional No. 895515, expedida por la Secretaría de Educación Pública el día 15 de junio de 1984, en la que se acredita que el C. Héctor Natera Arreola está facultado para ejercer la profesión de Licenciado en Derecho.

h) *Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones,* según se desprende de las calificaciones y datos de su desempeño dentro del Servicio Profesional Electoral, tal como se observa a continuación:

- Calificaciones en evaluaciones anuales del desempeño:

1993	1994	1995	1996	1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006
82.00	95.56	94.39	91.23	87.10	89.72	79.30	8.414	7.789	7.610	7.992	8.684	9.585	9.511

- Calificaciones en evaluaciones especiales del desempeño:

Especial 1997	Especial 1999-2000	Especial 2002-2003	Especial 2005-2006
75.24	8.642	8.091	9.406

- Resultados en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional:

Programa Anterior

Fase Básica		Fase Profesional	
Materia	**Calificación aprobatoria**	**Materia**	**Calificación aprobatoria**
Derecho Constitucional	8.60	COFIPE 2	8.80
Expresión Escrita	8.00	Desarrollo Electoral Mexicano	8.80
COFIPE1	7.60	Partidos Políticos	7.20
Estadística	8.60	-	-

Programa Actual

Fase Especializada	
Área Modular	**Calificación aprobatoria**
Ético Institucional	8.66
Administrativo Gerencial	7.87
Jurídico Político	8.80
Técnico instrumental	10.00

- Titularidad:

  El miembro del Servicio es Vocal Ejecutivo titular, rango I, Directivo Electoral 1 del Cuerpo de Función Directiva.

i) *Haber aprobado la evaluación anual del desempeño de 2007*, tal como consta en el respectivo dictamen de la Junta General Ejecutiva de fecha 22 de mayo de 2008, sobre los resultados de la evaluación anual del desempeño ejercicio 2007, en el que se observó que el C. Héctor Natera Arreola obtuvo la calificación de 8.415.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, y de conformidad con el artículo 116, párrafo 6, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; el artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral y el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se instruye a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para dar cumplimiento al artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en lo relativo al procedimiento de designación de presidentes de los Consejos Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, la Comisión del Servicio Profesional Electoral emite el siguiente:

Dictamen

Único. El C. Héctor Natera Arreola, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 10 Distrito del Instituto Federal Electoral en el Estado de México, cumple los requisitos legales para ser designado como presidente de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral, por lo que procede proponer al Consejo General del Instituto Federal Electoral la designación que corresponda para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, el cual inició en el mes de octubre del año en curso.

Así lo dictaminaron y firmaron los integrantes de la Comisión del Servicio Profesional Electoral.

Dr. Benito Nacif Hernández
Consejero Electoral,
Presidente de la Comisión del Servicio Profesional Electoral

Mtro. Alfredo Figueroa Fernández
Consejero Electoral

Dra. María Macarita Elizondo Gasperín
Consejera Electoral

Lic. Jorge Egren Moreno Troncoso
Secretario Técnico

Esta hoja es parte integrante del Dictamen del C. Héctor Natera Arreola, Vocal Ejecutivo correspondiente al 10 Distrito en el Estado de México.
Fecha: 7 de noviembre de 2008.

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Ciudad de México, 7 de noviembre de 2008.

Dictamen de la Comisión del Servicio Profesional Electoral sobre la verificación del cumplimiento de requisitos del C. Nicolás García Granados, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 11 Distrito del Instituto Federal Electoral en el Estado de México, para poder ser designado como presidente de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral para el Proceso Electoral Federal 2008-2009.

Considerandos

1. Que de acuerdo con el artículo 118, párrafo 1, inciso e), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (Código), es atribución del Consejo General designar a los funcionarios que durante los procesos electorales actuarán como presidentes de los Consejos Locales y Distritales, y que en todo tiempo fungirán como Vocales Ejecutivos de las juntas correspondientes.

2. Que el 29 de abril de 2008 fue aprobado el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se instruye a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para dar cumplimiento al artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en lo relativo al procedimiento de designación de presidentes de los Consejos Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009 (Acuerdo).

3. Que a la fecha de aprobación del Acuerdo se encontraba vigente el Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral que entró en vigor el 30 de marzo de 1999 (Estatuto), el cual establece en su artículo 76, fracción I, que a más tardar ciento veinte días naturales antes del inicio del proceso electoral, el Consejo General debe instruir a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para evaluar el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 75 del mencionado Estatuto, respecto de los funcionarios del Instituto que se desempeñen como Vocales

Ejecutivos que serán designados como presidentes de los Consejos Locales y Distritales.

4. Que de conformidad con el punto segundo del Acuerdo, en el mes de junio de 2008 la Comisión del Servicio Profesional Electoral dio inicio a las tareas de verificación a que se ha hecho referencia, para lo cual contó con el apoyo de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral en la elaboración de los dictámenes respectivos.

5. Que en vista de que el Acuerdo se aprobó el 29 de abril de 2008, la valoración de los requisitos exigibles y la consecuente elaboración de los dictámenes correspondientes se realizan de conformidad con el Estatuto vigente en ese momento.

6. Que de conformidad con el artículo 76 del mencionado Estatuto, la designación de los presidentes de los Consejos Locales y Distritales del Instituto se hará conforme a los siguientes lineamientos:

   I. El Consejo General, a más tardar ciento veinte días naturales antes del inicio del proceso electoral, instruirá a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para evaluar el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 75 del propio Estatuto, respecto de los funcionarios del Instituto que se desempeñen como Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales o Distritales;

   II. Si alguno de los funcionarios no cumple con los requisitos o el cargo de que se trata se encuentra vacante, de inmediato se procederá a emitir la convocatoria para el concurso de incorporación en su modalidad de oposición correspondiente; y,

   III. Una vez que la Comisión del Servicio Profesional Electoral haya verificado el cumplimiento de los requisitos para ser designado presidente de Consejo Local o Distrital, en el mes de octubre del año previo a la elección, la citada Comisión presentará el dictamen correspondiente en el que funde y motive la procedencia de cada una de las propuestas para ocupar el cargo de presidente de Consejo Local o Distrital, según sea el caso. Dichos dictámenes serán sometidos a la aprobación del Consejo General.

7. Que de conformidad con el artículo 75 del Estatuto, para poder ser designado presidente de Consejo Local o Distrital del Instituto Federal Electoral se deberá cumplir con la aprobación de la evaluación anual del desempeño del año anterior a la designación o, en su caso, del concurso de incorporación que determine el Consejo General, además de los requisitos señalados en el artículo 43 del mismo ordenamiento estatutario, que a continuación se listan:

   I. Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

   II. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía;

   III. No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación;

   IV. No ser o haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido en los tres años inmediatos anteriores a la designación;

   V. No estar inhabilitado para ocupar cargo o puesto público federal o local;

   VI. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo;

   VII. Haber acreditado el nivel de educación media superior para quienes aspiren al Cuerpo de Técnicos, y tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura para quienes deseen pertenecer al Cuerpo de la Función Directiva, y

   VIII. Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones.

8. Que con relación a tales requisitos, el artículo decimotercero transitorio del Estatuto precisa que el requisito señalado en la fracción séptima del artículo 43 no será exigido a quienes en el momento de la entrada en vigor del mismo ordenamiento ocupaban el cargo de Vocal Ejecutivo Local o Distrital, cargo que con base en el artículo 204, párrafo 7, inciso b), del Código forma parte del Cuerpo de la Función Directiva.

9. Que específicamente, en el punto primero del Acuerdo, la Comisión del Servicio Profesional Electoral fue instruida para verificar el cumplimiento de los requisitos consignados en el artículo 75 del Estatuto, de quienes se desempeñen como Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, según corresponda. Estos requisitos son:

   a) Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

   b) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía;

   c) No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación;

   d) No haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación;

   e) No estar inhabilitado para ocupar un cargo o puesto público federal o local;

   f) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo;

   g) Tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura, excepto en el caso de quienes en el momento de entrada en vigor del Estatuto ocupaban el cargo de Vocal Ejecutivo Local o Distrital, tal como lo dispone el artículo decimotercero transitorio del ordenamiento estatutario;

   h) Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones; así como,

   i) Haber aprobado la evaluación anual del desempeño del ejercicio 2007.

10. Que de conformidad con el artículo 10 del Estatuto, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral proporcionó la información necesaria y revisó la documentación

que existía en el expediente del C. Nicolás García Granados, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 11 Distrito del Instituto Federal Electoral en el Estado de México, a fin de poder verificar el cumplimiento de los requisitos señalados en el considerando 9 del presente dictamen.

11. Que a partir de la revisión efectuada de la documentación e información comprobatoria que obra en el expediente personal correspondiente, así como de los resultados de la evaluación del desempeño del ejercicio 2007, esta Comisión pudo verificar que el C. Nicolás García Granados, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 11 Distrito del Instituto Federal Electoral en el Estado de México, cumple con los requisitos necesarios para ser designado como presidente de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral y que son:

a) *Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles,* según consta en la copia de su acta de nacimiento y cartilla militar, y en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad de estar en ejercicio de sus derechos políticos y civiles.

b) *Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía,* en virtud de que cuenta con credencial para votar con fotografía; de la que se desprende la clave de elector GRGRNC64042312H500.

c) *No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación,* según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, y en el currículum actualizado de sus actividades laborales.

d) *No haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación,* según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, y en el currículum actualizado de sus actividades laborales.

e) *No estar inhabilitado para ocupar un cargo o puesto público federal o local,* según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, además de que en su expediente personal no

se encontraron sanciones, observaciones o notificaciones que le impidan ocupar un cargo o puesto público federal o local.

f) *Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo,* según lo señalado en la protesta de decir verdad, que al efecto existe en su expediente, en el que además no se encontraron antecedentes penales, notificaciones judiciales o sanciones aplicadas en virtud de la comisión de algún delito.

g) *Tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura,* según se pudo acreditar con la siguiente documentación que obra en su expediente personal:

- Copia certificada del testimonio de desempeño satisfactorio otorgado al C. Nicolás García Granados en el Examen General para el egreso de la Licenciatura en Administración, expedido por el Centro Nacional de Evaluación para la Educación Superior A.C. el día 9 de abril del 2008.

h) *Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones,* según se desprende de las calificaciones y datos de su desempeño dentro del Servicio Profesional Electoral, tal como se observa a continuación:

- Calificaciones en evaluaciones anuales del desempeño:

1995	1996	1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006
97.33	89.97	89.01	88.71	89.90	9.038	9.635	9.813	9.626	9.555	10.000	9.569

- Calificaciones en evaluaciones especiales del desempeño:

Especial 1997	Especial 1999-2000	Especial 2002-2003	Especial 2005-2006
89.52	9.021	9.698	9.466

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

- Resultados en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional:

Programa Anterior

Fase Básica		Fase Profesional	
Materia	**Calificación aprobatoria**	**Materia**	**Calificación aprobatoria**
Derecho Constitucional	8.00	COFIPE 2	7.12
Expresión Escrita	8.80	Desarrollo Electoral Mexicano	7.00
COFIPE1	9.20	Partidos Políticos	7.00
Estadística	8.13	-	-

Programa Actual

Fase Especializada	
Área Modular	**Calificación aprobatoria**
Ético Institucional	7.55
Administrativo Gerencial	7.75
Jurídico Político	9.00
Técnico instrumental	8.80

- Titularidad:

  El miembro del Servicio es Vocal Ejecutivo titular, rango I, Directivo Electoral 1 del Cuerpo de Función Directiva.

i) *Haber aprobado la evaluación anual del desempeño de 2007*, tal como consta en el respectivo dictamen de la Junta General Ejecutiva de fecha 22 de mayo de 2008, sobre los resultados de la evaluación anual del desempeño ejercicio 2007, en el que se observó que el C. Nicolás García Granados obtuvo la calificación de 9.830.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, y de conformidad con el artículo 116, párrafo 6, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; el artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral y el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se instruye a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para dar cumplimiento al artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en lo relativo al procedimiento de designación de presidentes de los Consejos Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, la Comisión del Servicio Profesional Electoral emite el siguiente:

D i c t a m e n

Único. El C. Nicolás García Granados, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 11 Distrito del Instituto Federal Electoral en el Estado de México, cumple los requisitos legales para ser designado como presidente de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral, por lo que procede proponer al Consejo General del Instituto Federal Electoral la designación que corresponda para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, el cual inició en el mes de octubre del año en curso.

Así lo dictaminaron y firmaron los integrantes de la Comisión del Servicio Profesional Electoral.

Dr. Benito Nacif Hernández
Consejero Electoral,
Presidente de la Comisión del Servicio Profesional Electoral

Mtro. Alfredo Figueroa Fernández
Consejero Electoral

Dra. María Macarita Elizondo Gasperín
Consejera Electoral

Lic. Jorge Egren Moreno Troncoso
Secretario Técnico

Esta hoja es parte integrante del Dictamen del C. Nicolás García Granados, Vocal Ejecutivo correspondiente al 11 Distrito en el Estado de México.
Fecha: 7 de noviembre de 2008.

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Ciudad de México, 7 de noviembre de 2008.

Dictamen de la Comisión del Servicio Profesional Electoral sobre la verificación del cumplimiento de requisitos del C. René Eduardo Borrego Hernández, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 12 Distrito del Instituto Federal Electoral en el Estado de México, para poder ser designado como presidente de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral para el Proceso Electoral Federal 2008-2009.

Considerandos

1. Que de acuerdo con el artículo 118, párrafo 1, inciso e), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (Código), es atribución del Consejo General designar a los funcionarios que durante los procesos electorales actuarán como presidentes de los Consejos Locales y Distritales, y que en todo tiempo fungirán como Vocales Ejecutivos de las juntas correspondientes.

2. Que el 29 de abril de 2008 fue aprobado el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se instruye a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para dar cumplimiento al artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en lo relativo al procedimiento de designación de presidentes de los Consejos Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009 (Acuerdo).

3. Que a la fecha de aprobación del Acuerdo se encontraba vigente el Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral que entró en vigor el 30 de marzo de 1999 (Estatuto), el cual establece en su artículo 76, fracción I, que a más tardar ciento veinte días naturales antes del inicio del proceso electoral, el Consejo General debe instruir a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para evaluar el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 75 del mencionado Estatuto, respecto de los funcionarios del Instituto que se desempeñen como Vocales

Ejecutivos que serán designados como presidentes de los Consejos Locales y Distritales.

4. Que de conformidad con el punto segundo del Acuerdo, en el mes de junio de 2008 la Comisión del Servicio Profesional Electoral dio inicio a las tareas de verificación a que se ha hecho referencia, para lo cual contó con el apoyo de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral en la elaboración de los dictámenes respectivos.

5. Que en vista de que el Acuerdo se aprobó el 29 de abril de 2008, la valoración de los requisitos exigibles y la consecuente elaboración de los dictámenes correspondientes se realizan de conformidad con el Estatuto vigente en ese momento.

6. Que de conformidad con el artículo 76 del mencionado Estatuto, la designación de los presidentes de los Consejos Locales y Distritales del Instituto se hará conforme a los siguientes lineamientos:

   I. El Consejo General, a más tardar ciento veinte días naturales antes del inicio del proceso electoral, instruirá a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para evaluar el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 75 del propio Estatuto, respecto de los funcionarios del Instituto que se desempeñen como Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales o Distritales;

   II. Si alguno de los funcionarios no cumple con los requisitos o el cargo de que se trata se encuentra vacante, de inmediato se procederá a emitir la convocatoria para el concurso de incorporación en su modalidad de oposición correspondiente; y,

   III. Una vez que la Comisión del Servicio Profesional Electoral haya verificado el cumplimiento de los requisitos para ser designado presidente de Consejo Local o Distrital, en el mes de octubre del año previo a la elección, la citada Comisión presentará el dictamen correspondiente en el que funde y motive la procedencia de cada una de las propuestas para ocupar el cargo de presidente de Consejo Local o Distrital, según sea el caso. Dichos dictámenes serán sometidos a la aprobación del Consejo General.

7. Que de conformidad con el artículo 75 del Estatuto, para poder ser designado presidente de Consejo Local o Distrital del Instituto Federal Electoral se deberá cumplir con la aprobación de la evaluación anual del desempeño del año anterior a la designación o, en su caso, del concurso de incorporación que determine el Consejo General, además de los requisitos señalados en el artículo 43 del mismo ordenamiento estatutario, que a continuación se listan:

   I. Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

   II. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía;

   III. No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación;

   IV. No ser o haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido en los tres años inmediatos anteriores a la designación;

   V. No estar inhabilitado para ocupar cargo o puesto público federal o local;

   VI. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo;

   VII. Haber acreditado el nivel de educación media superior para quienes aspiren al Cuerpo de Técnicos, y tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura para quienes deseen pertenecer al Cuerpo de la Función Directiva, y

   VIII. Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones.

8. Que con relación a tales requisitos, el artículo decimotercero transitorio del Estatuto precisa que el requisito señalado en la fracción séptima del artículo 43 no será exigido a quienes en el momento de la entrada en vigor del mismo ordenamiento ocupaban el cargo de Vocal Ejecutivo Local o Distrital, cargo que con base en el artículo 204, párrafo 7, inciso b), del Código forma parte del Cuerpo de la Función Directiva.

9. Que específicamente, en el punto primero del Acuerdo, la Comisión del Servicio Profesional Electoral fue instruida para verificar el cumplimiento de los requisitos consignados en el artículo 75 del Estatuto, de quienes se desempeñen como Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, según corresponda. Estos requisitos son:

   a) Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

   b) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía;

   c) No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación;

   d) No haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación;

   e) No estar inhabilitado para ocupar un cargo o puesto público federal o local;

   f) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo;

   g) Tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura, excepto en el caso de quienes en el momento de entrada en vigor del Estatuto ocupaban el cargo de Vocal Ejecutivo Local o Distrital, tal como lo dispone el artículo decimotercero transitorio del ordenamiento estatutario;

   h) Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones; así como,

   i) Haber aprobado la evaluación anual del desempeño del ejercicio 2007.

10. Que de conformidad con el artículo 10 del Estatuto, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral proporcionó la información necesaria y revisó la documentación

que existía en el expediente del C. René Eduardo Borrego Hernández, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 12 Distrito del Instituto Federal Electoral en el Estado de México, a fin de poder verificar el cumplimiento de los requisitos señalados en el considerando 9 del presente dictamen.

11. Que a partir de la revisión efectuada de la documentación e información comprobatoria que obra en el expediente personal correspondiente, así como de los resultados de la evaluación del desempeño del ejercicio 2007, esta Comisión pudo verificar que el C. René Eduardo Borrego Hernández, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 12 Distrito del Instituto Federal Electoral en el Estado de México, cumple con los requisitos necesarios para ser designado como presidente de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral y que son:

a) *Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles,* según consta en la copia de su acta de nacimiento y cartilla militar, y en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad de estar en ejercicio de sus derechos políticos y civiles.

b) *Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía,* en virtud de que cuenta con credencial para votar con fotografía; de la que se desprende la clave de elector BRHRRN56041528H100.

c) *No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación,* según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, y en el currículum actualizado de sus actividades laborales.

d) *No haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación,* según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, y en el currículum actualizado de sus actividades laborales.

e) *No estar inhabilitado para ocupar un cargo o puesto público federal o local,* según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, además de que en su expediente personal no

se encontraron sanciones, observaciones o notificaciones que le impidan ocupar un cargo o puesto público federal o local.

f) *Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo,* según lo señalado en la protesta de decir verdad, que al efecto existe en su expediente, en el que además no se encontraron antecedentes penales, notificaciones judiciales o sanciones aplicadas en virtud de la comisión de algún delito.

g) *Tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura,* según se pudo acreditar con la siguiente documentación que obra en su expediente personal:

- Copia certificada de cédula profesional No. 939541, expedida por la Secretaría de Educación Pública el día 27 de noviembre de 1984, en la que se acredita que el C. René Eduardo Borrego Hernández, está facultado para ejercer la profesión de Licenciado en Derecho.

h) *Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones,* según se desprende de las calificaciones y datos de su desempeño dentro del Servicio Profesional Electoral, tal como se observa a continuación:

- Calificaciones en evaluaciones anuales del desempeño:

1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006
83.22	81.19	76.43	8.386	8.896	9.534	8.632	8.438	9.815	9.622

- Calificaciones en evaluaciones especiales del desempeño:

Especial 1997	Especial 1999-2000	Especial 2002-2003	Especial 2005-2006
78.10	8.003	8.680	9.522

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

- Resultados en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional:

Programa Anterior

Fase Básica		Fase Profesional	
Materia	**Calificación aprobatoria**	**Materia**	**Calificación aprobatoria**
Derecho Constitucional	8.00	COFIPE 2	8.80
Expresión Escrita	7.70	Desarrollo Electoral Mexicano	8.84
COFIPE1	9.33	Partidos Políticos	9.20
Estadística	8.49	-	-

Programa Actual

Fase Especializada	
Área Modular	**Calificación aprobatoria**
Ético Institucional	8.00
Jurídico Político	8.33

- Titularidad:

  El miembro del Servicio es Vocal Ejecutivo titular, rango I, Directivo Electoral 1 del Cuerpo de Función Directiva.

i) *Haber aprobado la evaluación anual del desempeño de 2007*, tal como consta en el respectivo dictamen de la Junta General Ejecutiva de fecha 22 de mayo de 2008, sobre los resultados de la evaluación anual del desempeño ejercicio 2007, en el que se observó que el C. René Eduardo Borrego Hernández obtuvo la calificación de 10.000.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, y de conformidad con el artículo 116, párrafo 6, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; el artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral y el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se instruye a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para dar cumplimiento al artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en lo relativo al procedimiento de designación de presidentes de los Consejos Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, la Comisión del Servicio Profesional Electoral emite el siguiente:

D i c t a m e n

Único. El C. René Eduardo Borrego Hernández, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 12 Distrito del Instituto Federal Electoral en el Estado de México, cumple los requisitos legales para ser designado como presidente de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral, por lo que procede proponer al Consejo General del Instituto Federal Electoral la designación que corresponda para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, el cual inició en el mes de octubre del año en curso.

Así lo dictaminaron y firmaron los integrantes de la Comisión del Servicio Profesional Electoral.

Dr. Benito Nacif Hernández
Consejero Electoral,
Presidente de la Comisión del Servicio Profesional Electoral

Mtro. Alfredo Figueroa Fernández
Consejero Electoral

Dra. María Macarita Elizondo Gasperín
Consejera Electoral

Lic. Jorge Egren Moreno Troncoso
Secretario Técnico

Esta hoja es parte integrante del Dictamen del C. René Eduardo Borrego Hernández, Vocal Ejecutivo correspondiente al 12 Distrito en el Estado de México.
Fecha: 7 de noviembre de 2008.

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Ciudad de México, 7 de noviembre de 2008.

Dictamen de la Comisión del Servicio Profesional Electoral sobre la verificación del cumplimiento de requisitos del C. José Hermelindo González Piña, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 13 Distrito del Instituto Federal Electoral en el Estado de México, para poder ser designado como presidente de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral para el Proceso Electoral Federal 2008-2009.

Considerandos

1. Que de acuerdo con el artículo 118, párrafo 1, inciso e), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (Código), es atribución del Consejo General designar a los funcionarios que durante los procesos electorales actuarán como presidentes de los Consejos Locales y Distritales, y que en todo tiempo fungirán como Vocales Ejecutivos de las juntas correspondientes.

2. Que el 29 de abril de 2008 fue aprobado el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se instruye a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para dar cumplimiento al artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en lo relativo al procedimiento de designación de presidentes de los Consejos Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009 (Acuerdo).

3. Que a la fecha de aprobación del Acuerdo se encontraba vigente el Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral que entró en vigor el 30 de marzo de 1999 (Estatuto), el cual establece en su artículo 76, fracción I, que a más tardar ciento veinte días naturales antes del inicio del proceso electoral, el Consejo General debe instruir a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para evaluar el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 75 del mencionado Estatuto, respecto de los funcionarios del Instituto que se desempeñen como Vocales

Ejecutivos que serán designados como presidentes de los Consejos Locales y Distritales.

4. Que de conformidad con el punto segundo del Acuerdo, en el mes de junio de 2008 la Comisión del Servicio Profesional Electoral dio inicio a las tareas de verificación a que se ha hecho referencia, para lo cual contó con el apoyo de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral en la elaboración de los dictámenes respectivos.

5. Que en vista de que el Acuerdo se aprobó el 29 de abril de 2008, la valoración de los requisitos exigibles y la consecuente elaboración de los dictámenes correspondientes se realizan de conformidad con el Estatuto vigente en ese momento.

6. Que de conformidad con el artículo 76 del mencionado Estatuto, la designación de los presidentes de los Consejos Locales y Distritales del Instituto se hará conforme a los siguientes lineamientos:

   I. El Consejo General, a más tardar ciento veinte días naturales antes del inicio del proceso electoral, instruirá a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para evaluar el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 75 del propio Estatuto, respecto de los funcionarios del Instituto que se desempeñen como Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales o Distritales;

   II. Si alguno de los funcionarios no cumple con los requisitos o el cargo de que se trata se encuentra vacante, de inmediato se procederá a emitir la convocatoria para el concurso de incorporación en su modalidad de oposición correspondiente; y,

   III. Una vez que la Comisión del Servicio Profesional Electoral haya verificado el cumplimiento de los requisitos para ser designado presidente de Consejo Local o Distrital, en el mes de octubre del año previo a la elección, la citada Comisión presentará el dictamen correspondiente en el que funde y motive la procedencia de cada una de las propuestas para ocupar el cargo de presidente de Consejo Local o Distrital, según sea el caso. Dichos dictámenes serán sometidos a la aprobación del Consejo General.

7. Que de conformidad con el artículo 75 del Estatuto, para poder ser designado presidente de Consejo Local o Distrital del Instituto Federal Electoral se deberá cumplir con la aprobación de la evaluación anual del desempeño del año anterior a la designación o, en su caso, del concurso de incorporación que determine el Consejo General, además de los requisitos señalados en el artículo 43 del mismo ordenamiento estatutario, que a continuación se listan:

   I. Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

   II. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía;

   III. No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación;

   IV. No ser o haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido en los tres años inmediatos anteriores a la designación;

   V. No estar inhabilitado para ocupar cargo o puesto público federal o local;

   VI. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo;

   VII. Haber acreditado el nivel de educación media superior para quienes aspiren al Cuerpo de Técnicos, y tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura para quienes deseen pertenecer al Cuerpo de la Función Directiva, y

   VIII. Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones.

8. Que con relación a tales requisitos, el artículo decimotercero transitorio del Estatuto precisa que el requisito señalado en la fracción séptima del artículo 43 no será exigido a quienes en el momento de la entrada en vigor del mismo ordenamiento ocupaban el cargo de Vocal Ejecutivo Local o Distrital, cargo que con base en el artículo 204, párrafo 7, inciso b), del Código forma parte del Cuerpo de la Función Directiva.

9. Que específicamente, en el punto primero del Acuerdo, la Comisión del Servicio Profesional Electoral fue instruida para verificar el cumplimiento de los requisitos consignados en el artículo 75 del Estatuto, de quienes se desempeñen como Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, según corresponda. Estos requisitos son:

   a) Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

   b) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía;

   c) No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación;

   d) No haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación;

   e) No estar inhabilitado para ocupar un cargo o puesto público federal o local;

   f) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo;

   g) Tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura, excepto en el caso de quienes en el momento de entrada en vigor del Estatuto ocupaban el cargo de Vocal Ejecutivo Local o Distrital, tal como lo dispone el artículo decimotercero transitorio del ordenamiento estatutario;

   h) Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones; así como,

   i) Haber aprobado la evaluación anual del desempeño del ejercicio 2007.

10. Que de conformidad con el artículo 10 del Estatuto, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral proporcionó la información necesaria y revisó la documentación

que existía en el expediente del C. José Hermelindo González Piña, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 13 Distrito del Instituto Federal Electoral en el Estado de México, a fin de poder verificar el cumplimiento de los requisitos señalados en el considerando 9 del presente dictamen.

11. Que a partir de la revisión efectuada de la documentación e información comprobatoria que obra en el expediente personal correspondiente, así como de los resultados de la evaluación del desempeño del ejercicio 2007, esta Comisión pudo verificar que el C. José Hermelindo González Piña, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 13 Distrito del Instituto Federal Electoral en el Estado de México, cumple con los requisitos necesarios para ser designado como presidente de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral y que son:

a) *Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles,* según consta en la copia de su acta de nacimiento y en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad de estar en ejercicio de sus derechos políticos y civiles.

b) *Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía,* en virtud de que cuenta con credencial para votar con fotografía; de la que se desprende la clave de elector GNPIHR57102815H300.

c) *No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación,* según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, y en el currículum actualizado de sus actividades laborales.

d) *No haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación,* según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, y en el currículum actualizado de sus actividades laborales.

e) *No estar inhabilitado para ocupar un cargo o puesto público federal o local,* según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, además de que en su expediente personal no

se encontraron sanciones, observaciones o notificaciones que le impidan ocupar un cargo o puesto público federal o local.

f) *Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo,* según lo señalado en la protesta de decir verdad, que al efecto existe en su expediente, en el que además no se encontraron antecedentes penales, notificaciones judiciales o sanciones aplicadas en virtud de la comisión de algún delito.

g) *Tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura,* según se pudo acreditar con la siguiente documentación que obra en su expediente personal:

- Copia certificada del certificado de estudios expedido por la Universidad Nacional Autónoma de México el día 25 de enero de 2001, en el que se acredita que el C. José Hermelindo González Piña acreditó íntegramente los estudios de Licenciado en Derecho.

h) *Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones,* según se desprende de las calificaciones y datos de su desempeño dentro del Servicio Profesional Electoral, tal como se observa a continuación:

- Calificaciones en evaluaciones anuales del desempeño:

2002	2003	2004	2005	2006
9.293	8.865	8.986	9.364	9.623

- Calificaciones en evaluaciones especiales del desempeño:

Especial 2002-2003	Especial 2005-2006
8.885	9.558

- Resultados en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional:

Programa Actual

Fase Básica	
Área Modular	**Calificación aprobatoria**
Ético Institucional	8.12
Administrativo Gerencial	9.33
Jurídico Político	9.60

i) *Haber aprobado la evaluación anual del desempeño de 2007*, tal como consta en el respectivo dictamen de la Junta General Ejecutiva de fecha 22 de mayo de 2008, sobre los resultados de la evaluación anual del desempeño ejercicio 2007, en el que se observó que el C. José Hermelindo González Piña obtuvo la calificación de 9.950.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, y de conformidad con el artículo 116, párrafo 6, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; el artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral y el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se instruye a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para dar cumplimiento al artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en lo relativo al procedimiento de designación de presidentes de los Consejos Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, la Comisión del Servicio Profesional Electoral emite el siguiente:

Dictamen

Único. El C. José Hermelindo González Piña, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 13 Distrito del Instituto Federal Electoral en el Estado de México, cumple los requisitos legales para ser designado como presidente de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral, por lo que procede proponer al Consejo General del Instituto Federal Electoral la designación que corresponda para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, el cual inició en el mes de octubre del año en curso.

Así lo dictaminaron y firmaron los integrantes de la Comisión del Servicio Profesional Electoral.

Dr. Benito Nacif Hernández
Consejero Electoral,
Presidente de la Comisión del Servicio Profesional Electoral

Mtro. Alfredo Figueroa Fernández
Consejero Electoral

Dra. María Macarita Elizondo Gasperín
Consejera Electoral

Lic. Jorge Egren Moreno Troncoso
Secretario Técnico

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Ciudad de México, 7 de noviembre de 2008.

Dictamen de la Comisión del Servicio Profesional Electoral sobre la verificación del cumplimiento de requisitos del C. Fernando Ruiz Navarro, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 14 Distrito del Instituto Federal Electoral en el Estado de México, para poder ser designado como presidente de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral para el Proceso Electoral Federal 2008-2009.

Considerandos

1. Que de acuerdo con el artículo 118, párrafo 1, inciso e), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (Código), es atribución del Consejo General designar a los funcionarios que durante los procesos electorales actuarán como presidentes de los Consejos Locales y Distritales, y que en todo tiempo fungirán como Vocales Ejecutivos de las juntas correspondientes.

2. Que el 29 de abril de 2008 fue aprobado el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se instruye a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para dar cumplimiento al artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en lo relativo al procedimiento de designación de presidentes de los Consejos Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009 (Acuerdo).

3. Que a la fecha de aprobación del Acuerdo se encontraba vigente el Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral que entró en vigor el 30 de marzo de 1999 (Estatuto), el cual establece en su artículo 76, fracción I, que a más tardar ciento veinte días naturales antes del inicio del proceso electoral, el Consejo General debe instruir a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para evaluar el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 75 del mencionado Estatuto, respecto de los funcionarios del Instituto que se desempeñen como Vocales

Ejecutivos que serán designados como presidentes de los Consejos Locales y Distritales.

4. Que de conformidad con el punto segundo del Acuerdo, en el mes de junio de 2008 la Comisión del Servicio Profesional Electoral dio inicio a las tareas de verificación a que se ha hecho referencia, para lo cual contó con el apoyo de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral en la elaboración de los dictámenes respectivos.

5. Que en vista de que el Acuerdo se aprobó el 29 de abril de 2008, la valoración de los requisitos exigibles y la consecuente elaboración de los dictámenes correspondientes se realizan de conformidad con el Estatuto vigente en ese momento.

6. Que de conformidad con el artículo 76 del mencionado Estatuto, la designación de los presidentes de los Consejos Locales y Distritales del Instituto se hará conforme a los siguientes lineamientos:

   I. El Consejo General, a más tardar ciento veinte días naturales antes del inicio del proceso electoral, instruirá a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para evaluar el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 75 del propio Estatuto, respecto de los funcionarios del Instituto que se desempeñen como Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales o Distritales;

   II. Si alguno de los funcionarios no cumple con los requisitos o el cargo de que se trata se encuentra vacante, de inmediato se procederá a emitir la convocatoria para el concurso de incorporación en su modalidad de oposición correspondiente; y,

   III. Una vez que la Comisión del Servicio Profesional Electoral haya verificado el cumplimiento de los requisitos para ser designado presidente de Consejo Local o Distrital, en el mes de octubre del año previo a la elección, la citada Comisión presentará el dictamen correspondiente en el que funde y motive la procedencia de cada una de las propuestas para ocupar el cargo de presidente de Consejo Local o Distrital, según sea el caso. Dichos dictámenes serán sometidos a la aprobación del Consejo General.

7. Que de conformidad con el artículo 75 del Estatuto, para poder ser designado presidente de Consejo Local o Distrital del Instituto Federal Electoral se deberá cumplir con la aprobación de la evaluación anual del desempeño del año anterior a la designación o, en su caso, del concurso de incorporación que determine el Consejo General, además de los requisitos señalados en el artículo 43 del mismo ordenamiento estatutario, que a continuación se listan:

   I. Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

   II. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía;

   III. No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación;

   IV. No ser o haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido en los tres años inmediatos anteriores a la designación;

   V. No estar inhabilitado para ocupar cargo o puesto público federal o local;

   VI. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo;

   VII. Haber acreditado el nivel de educación media superior para quienes aspiren al Cuerpo de Técnicos, y tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura para quienes deseen pertenecer al Cuerpo de la Función Directiva, y

   VIII. Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones.

8. Que con relación a tales requisitos, el artículo decimotercero transitorio del Estatuto precisa que el requisito señalado en la fracción séptima del artículo 43 no será exigido a quienes en el momento de la entrada en vigor del mismo ordenamiento ocupaban el cargo de Vocal Ejecutivo Local o Distrital, cargo que con base en el artículo 204, párrafo 7, inciso b), del Código forma parte del Cuerpo de la Función Directiva.

9. Que específicamente, en el punto primero del Acuerdo, la Comisión del Servicio Profesional Electoral fue instruida para verificar el cumplimiento de los requisitos consignados en el artículo 75 del Estatuto, de quienes se desempeñen como Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, según corresponda. Estos requisitos son:

a) Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

b) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía;

c) No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación;

d) No haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación;

e) No estar inhabilitado para ocupar un cargo o puesto público federal o local;

f) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo;

g) Tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura, excepto en el caso de quienes en el momento de entrada en vigor del Estatuto ocupaban el cargo de Vocal Ejecutivo Local o Distrital, tal como lo dispone el artículo decimotercero transitorio del ordenamiento estatutario;

h) Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones; así como,

i) Haber aprobado la evaluación anual del desempeño del ejercicio 2007

10. Que de conformidad con el artículo 10 del Estatuto, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral proporcionó la información necesaria y revisó la documentación que existía en el expediente del C. Fernando Ruiz Navarro, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 14 Distrito del Instituto Federal Electoral en el Estado de México, a fin de poder verificar el cumplimiento de los requisitos señalados en el considerando 9 del presente dictamen.

11. Que a partir de la revisión efectuada de la documentación e información comprobatoria que obra en el expediente personal correspondiente, así como de los resultados de la evaluación del desempeño del ejercicio 2007, esta Comisión pudo verificar que el C. Fernando Ruiz Navarro, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 14 Distrito del Instituto Federal Electoral en el Estado de México, cumple con los requisitos necesarios para ser designado como presidente de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral y que son:

a) *Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles,* según consta en la copia de su acta de nacimiento y cartilla militar, y en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad de estar en ejercicio de sus derechos políticos y civiles.

b) *Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía,* en virtud de que cuenta con credencial para votar con fotografía; de la que se desprende la clave de elector RZNVFR59110507H201.

c) *No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación,* según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, y en el currículum actualizado de sus actividades laborales.

d) *No haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación,* según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, y en el currículum actualizado de sus actividades laborales.

e) *No estar inhabilitado para ocupar un cargo o puesto público federal o local,* según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, además de que en su expediente personal no se encontraron sanciones, observaciones o notificaciones que le impidan ocupar un cargo o puesto público federal o local.

f) *Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo,* según lo señalado en la protesta de decir verdad que al efecto existe en su expediente, en el que además no se encontraron antecedentes penales, notificaciones judiciales o sanciones aplicadas en virtud de la comisión de algún delito.

g) *Tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura,* según se pudo acreditar con la siguiente documentación que obra en su expediente personal:

- Copia certificada de cédula profesional No. 1370465, expedida por la Secretaría de Educación Pública el día 20 de septiembre de 1989, en la que se acredita que el C. Fernando Ruiz Navarro está facultado para ejercer la profesión de Licenciado en Derecho.

h) *Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones,* según se desprende de las calificaciones y datos de su desempeño dentro del Servicio Profesional Electoral, tal como se observa a continuación:

- Calificaciones en evaluaciones anuales del desempeño:

1991	1992	1993	1994	1995	1996	1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003
79.00	85.00	89.60	95.99	91.04	95.22	86.94	85.85	93.14	9.282	8.934	9.468	9.707

2004	2005	2006
9.843	9.975	9.641

- Calificaciones en evaluaciones especiales del desempeño:

Especial 1997	Especial 1999-2000	Especial 2002-2003	Especial 2005-2006
85.56	9.394	9.709	9.561

- Resultados en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional:

Programa Anterior

Fase Básica		Fase Profesional	
Materia	Calificación aprobatoria	Materia	Calificación aprobatoria
Derecho Constitucional	7.80	COFIPE 2	7.30
Expresión Escrita	8.40	Desarrollo Electoral Mexicano	7.60
COFIPE1	8.60	Partidos Políticos	8.20
Estadística	7.50	-	-

Programa Actual

Fase Especializada	
Área Modular	**Calificación aprobatoria**
Ético Institucional	9.33
Administrativo Gerencial	8.99
Jurídico Político	8.60
Técnico instrumental	8.00

- Titularidad, promociones e incentivos:

  El miembro del Servicio es Vocal Ejecutivo titular, rango V, Directivo Electoral 5 del Cuerpo de Función Directiva. Es importante señalar que obtuvo tres promociones en los ejercicios de 2000, 2001 y 2004, así como dos incentivos en los ejercicios de 1999 y 2000, por méritos administrativos.

i) *Haber aprobado la evaluación anual del desempeño de 2007*, tal como consta en el respectivo dictamen de la Junta General Ejecutiva de fecha 22 de mayo de 2008, sobre los resultados de la evaluación anual del desempeño ejercicio 2007, en el que se observó que el C. Fernando Ruiz Navarro obtuvo la calificación de 10.000.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, y de conformidad con el artículo 116, párrafo 6, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; el artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral y el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se instruye a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para dar cumplimiento al artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en lo relativo al procedimiento de designación de presidentes de los Consejos Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, la Comisión del Servicio Profesional Electoral emite el siguiente:

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Dictamen

Único. El C. Fernando Ruiz Navarro, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 14 Distrito del Instituto Federal Electoral en el Estado de México, cumple los requisitos legales para ser designado como presidente de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral, por lo que procede proponer al Consejo General del Instituto Federal Electoral la designación que corresponda para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, el cual inició en el mes de octubre del año en curso.

Así lo dictaminaron y firmaron los integrantes de la Comisión del Servicio Profesional Electoral.

Dr. Benito Nacif Hernández
Consejero Electoral,
Presidente de la Comisión del Servicio Profesional Electoral

Mtro. Alfredo Figueroa Fernández
Consejero Electoral

Dra. María Macarita Elizondo Gasperín
Consejera Electoral

Lic. Jorge Egren Moreno Troncoso
Secretario Técnico

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Ciudad de México, 7 de noviembre de 2008.

Dictamen de la Comisión del Servicio Profesional Electoral sobre la verificación del cumplimiento de requisitos del C. Fernando Arreola Franco, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 15 Distrito del Instituto Federal Electoral en el Estado de México, para poder ser designado como presidente de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral para el Proceso Electoral Federal 2008-2009.

Considerandos

1. Que de acuerdo con el artículo 118, párrafo 1, inciso e), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (Código), es atribución del Consejo General designar a los funcionarios que durante los procesos electorales actuarán como presidentes de los Consejos Locales y Distritales, y que en todo tiempo fungirán como Vocales Ejecutivos de las juntas correspondientes.

2. Que el 29 de abril de 2008 fue aprobado el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se instruye a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para dar cumplimiento al artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en lo relativo al procedimiento de designación de presidentes de los Consejos Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009 (Acuerdo).

3. Que a la fecha de aprobación del Acuerdo se encontraba vigente el Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral que entró en vigor el 30 de marzo de 1999 (Estatuto), el cual establece en su artículo 76, fracción I, que a más tardar ciento veinte días naturales antes del inicio del proceso electoral, el Consejo General debe instruir a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para evaluar el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 75 del mencionado Estatuto, respecto de los funcionarios del Instituto que se desempeñen como Vocales

Ejecutivos que serán designados como presidentes de los Consejos Locales y Distritales.

4. Que de conformidad con el punto segundo del Acuerdo, en el mes de junio de 2008 la Comisión del Servicio Profesional Electoral dio inicio a las tareas de verificación a que se ha hecho referencia, para lo cual contó con el apoyo de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral en la elaboración de los dictámenes respectivos.

5. Que en vista de que el Acuerdo se aprobó el 29 de abril de 2008, la valoración de los requisitos exigibles y la consecuente elaboración de los dictámenes correspondientes se realizan de conformidad con el Estatuto vigente en ese momento.

6. Que de conformidad con el artículo 76 del mencionado Estatuto, la designación de los presidentes de los Consejos Locales y Distritales del Instituto se hará conforme a los siguientes lineamientos:

   I. El Consejo General, a más tardar ciento veinte días naturales antes del inicio del proceso electoral, instruirá a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para evaluar el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 75 del propio Estatuto, respecto de los funcionarios del Instituto que se desempeñen como Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales o Distritales;

   II. Si alguno de los funcionarios no cumple con los requisitos o el cargo de que se trata se encuentra vacante, de inmediato se procederá a emitir la convocatoria para el concurso de incorporación en su modalidad de oposición correspondiente; y,

   III. Una vez que la Comisión del Servicio Profesional Electoral haya verificado el cumplimiento de los requisitos para ser designado presidente de Consejo Local o Distrital, en el mes de octubre del año previo a la elección, la citada Comisión presentará el dictamen correspondiente en el que funde y motive la procedencia de cada una de las propuestas para ocupar el cargo de presidente de Consejo Local o Distrital, según sea el caso. Dichos dictámenes serán sometidos a la aprobación del Consejo General.

7. Que de conformidad con el artículo 75 del Estatuto, para poder ser designado presidente de Consejo Local o Distrital del Instituto Federal Electoral se deberá cumplir con la aprobación de la evaluación anual del desempeño del año anterior a la designación o, en su caso, del concurso de incorporación que determine el Consejo General, además de los requisitos señalados en el artículo 43 del mismo ordenamiento estatutario, que a continuación se listan:

   I. Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

   II. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía;

   III. No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación;

   IV. No ser o haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido en los tres años inmediatos anteriores a la designación;

   V. No estar inhabilitado para ocupar cargo o puesto público federal o local;

   VI. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo;

   VII. Haber acreditado el nivel de educación media superior para quienes aspiren al Cuerpo de Técnicos, y tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura para quienes deseen pertenecer al Cuerpo de la Función Directiva, y

   VIII. Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones.

8. Que con relación a tales requisitos, el artículo decimotercero transitorio del Estatuto precisa que el requisito señalado en la fracción séptima del artículo 43 no será exigido a quienes en el momento de la entrada en vigor del mismo ordenamiento ocupaban el cargo de Vocal Ejecutivo Local o Distrital, cargo que con base en el artículo 204, párrafo 7, inciso b), del Código forma parte del Cuerpo de la Función Directiva.

9. Que específicamente, en el punto primero del Acuerdo, la Comisión del Servicio Profesional Electoral fue instruida para verificar el cumplimiento de los requisitos consignados en el artículo 75 del Estatuto, de quienes se desempeñen como Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, según corresponda. Estos requisitos son:

   a) Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

   b) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía;

   c) No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación;

   d) No haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación;

   e) No estar inhabilitado para ocupar un cargo o puesto público federal o local;

   f) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo;

   g) Tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura, excepto en el caso de quienes en el momento de entrada en vigor del Estatuto ocupaban el cargo de Vocal Ejecutivo Local o Distrital, tal como lo dispone el artículo decimotercero transitorio del ordenamiento estatutario;

   h) Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones; así como,

   i) Haber aprobado la evaluación anual del desempeño del ejercicio 2007

10. Que de conformidad con el artículo 10 del Estatuto, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral proporcionó la información necesaria y revisó la documentación que existía en el expediente del C. Fernando Arreola Franco, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 15 Distrito del Instituto Federal Electoral en el Estado de México, a fin de poder verificar el cumplimiento de los requisitos señalados en el considerando 9 del presente dictamen.

11. Que a partir de la revisión efectuada de la documentación e información comprobatoria que obra en el expediente personal correspondiente, así como de los resultados de la evaluación del desempeño del ejercicio 2007, esta Comisión pudo verificar que el C. Fernando Arreola Franco, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 15 Distrito del Instituto Federal Electoral en el Estado de México, cumple con los requisitos necesarios para ser designado como presidente de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral y que son:

a) *Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles,* según consta en la copia de su acta de nacimiento y cartilla militar, y en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad de estar en ejercicio de sus derechos políticos y civiles.

b) *Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía,* en virtud de que cuenta con credencial para votar con fotografía; de la que se desprende la clave de elector ARFRFR52052109H300.

c) *No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación,* según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, y en el currículum actualizado de sus actividades laborales.

d) *No haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación,* según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, y en el currículum actualizado de sus actividades laborales.

e) *No estar inhabilitado para ocupar un cargo o puesto público federal o local,* según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, además de que en su expediente personal no se encontraron sanciones, observaciones o notificaciones que le impidan ocupar un cargo o puesto público federal o local.

f) *Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo,* según lo señalado en la protesta decir verdad, que al efecto existe en su expediente, en el que además no se encontraron antecedentes penales, notificaciones judiciales o sanciones aplicadas en virtud de la comisión de algún delito.

g) *Tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura,* según se pudo acreditar con la siguiente documentación que obra en su expediente personal:

- Copia certificada de cédula profesional No. 511552, expedida por la Secretaría de Educación Pública el día 18 de agosto de 1978, en la que se acredita que el C. Fernando Arreola Franco está facultado para ejercer la profesión de Licenciado en Economía.

h) *Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones,* según se desprende de las calificaciones y datos de su desempeño dentro del Servicio Profesional Electoral, tal como se observa a continuación:

- Calificaciones en evaluaciones anuales del desempeño:

1991	1992	1993	1994	1995	1996	1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003
86.15	86.15	90.10	100.00	97.98	88.00	86.98	88.66	83.91	8.933	8.916	9.657	9.560

2004	2005	2006
8.986	10.000	9.828

- Calificaciones en evaluaciones especiales del desempeño:

Especial 1997	Especial 1999-2000	Especial 2002-2003	Especial 2005-2006
78.10	8.782	9.629	9.790

- Resultados en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional:

Programa Anterior

Fase Básica		Fase Profesional	
Materia	Calificación aprobatoria	Materia	Calificación aprobatoria
Derecho Constitucional	8.60	COFIPE 2	9.40
Expresión Escrita	9.20	Desarrollo Electoral Mexicano	7.80
COFIPE1	9.60	Partidos Políticos	7.70
Estadística	10.00	-	-

Programa Actual

Fase Especializada	
Área Modular	**Calificación aprobatoria**
Ético Institucional	9.55
Administrativo Gerencial	8.32
Jurídico Político	9.60
Técnico instrumental	10.00

- Titularidad, promociones e incentivos:

  El miembro del Servicio es Vocal Ejecutivo titular, rango IV, Directivo Electoral 4 del Cuerpo de Función Directiva. Es importante señalar que obtuvo una promoción en el ejercicio 2006, por méritos administrativos, así como un incentivo en el ejercicio 2005, por méritos administrativos.

i) *Haber aprobado la evaluación anual del desempeño de 2007*, tal como consta en el respectivo dictamen de la Junta General Ejecutiva de fecha 22 de mayo de 2008, sobre los resultados de la evaluación anual del desempeño ejercicio 2007, en el que se observó que el C. Fernando Arreola Franco obtuvo la calificación de 9.915.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, y de conformidad con el artículo 116, párrafo 6, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; el artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral y el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se instruye a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para dar cumplimiento al artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en lo relativo al procedimiento de designación de presidentes de los Consejos Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, la Comisión del Servicio Profesional Electoral emite el siguiente:

Dictamen

Único. El C. Fernando Arreola Franco, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 15 Distrito del Instituto Federal Electoral en el Estado de México, cumple los requisitos legales para ser designado como presidente de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral, por lo que procede proponer al Consejo General del Instituto Federal Electoral la designación que corresponda para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, el cual inició en el mes de octubre del año en curso.

Así lo dictaminaron y firmaron los integrantes de la Comisión del Servicio Profesional Electoral.

Dr. Benito Nacif Hernández
Consejero Electoral,
Presidente de la Comisión del Servicio Profesional Electoral

Mtro. Alfredo Figueroa Fernández
Consejero Electoral

Dra. María Macarita Elizondo Gasperín
Consejera Electoral

Lic. Jorge Egren Moreno Troncoso
Secretario Técnico

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Ciudad de México, 7 de noviembre de 2008.

Dictamen de la Comisión del Servicio Profesional Electoral sobre la verificación del cumplimiento de requisitos del C. Francisco Fernando Zerón Porras, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 16 Distrito del Instituto Federal Electoral en el Estado de México, para poder ser designado como presidente de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral para el Proceso Electoral Federal 2008-2009.

Considerandos

1. Que de acuerdo con el artículo 118, párrafo 1, inciso e), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (Código), es atribución del Consejo General designar a los funcionarios que durante los procesos electorales actuarán como presidentes de los Consejos Locales y Distritales, y que en todo tiempo fungirán como Vocales Ejecutivos de las juntas correspondientes.

2. Que el 29 de abril de 2008 fue aprobado el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se instruye a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para dar cumplimiento al artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en lo relativo al procedimiento de designación de presidentes de los Consejos Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009 (Acuerdo).

3. Que a la fecha de aprobación del Acuerdo se encontraba vigente el Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral que entró en vigor el 30 de marzo de 1999 (Estatuto), el cual establece en su artículo 76, fracción I, que a más tardar ciento veinte días naturales antes del inicio del proceso electoral, el Consejo General debe instruir a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para evaluar el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 75 del mencionado Estatuto, respecto de los funcionarios del Instituto que se desempeñen como Vocales

Ejecutivos que serán designados como presidentes de los Consejos Locales y Distritales.

4. Que de conformidad con el punto segundo del Acuerdo, en el mes de junio de 2008 la Comisión del Servicio Profesional Electoral dio inicio a las tareas de verificación a que se ha hecho referencia, para lo cual contó con el apoyo de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral en la elaboración de los dictámenes respectivos.

5. Que en vista de que el Acuerdo se aprobó el 29 de abril de 2008, la valoración de los requisitos exigibles y la consecuente elaboración de los dictámenes correspondientes se realizan de conformidad con el Estatuto vigente en ese momento.

6. Que de conformidad con el artículo 76 del mencionado Estatuto, la designación de los presidentes de los Consejos Locales y Distritales del Instituto se hará conforme a los siguientes lineamientos:

   I. El Consejo General, a más tardar ciento veinte días naturales antes del inicio del proceso electoral, instruirá a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para evaluar el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 75 del propio Estatuto, respecto de los funcionarios del Instituto que se desempeñen como Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales o Distritales;

   II. Si alguno de los funcionarios no cumple con los requisitos o el cargo de que se trata se encuentra vacante, de inmediato se procederá a emitir la convocatoria para el concurso de incorporación en su modalidad de oposición correspondiente; y,

   III. Una vez que la Comisión del Servicio Profesional Electoral haya verificado el cumplimiento de los requisitos para ser designado presidente de Consejo Local o Distrital, en el mes de octubre del año previo a la elección, la citada Comisión presentará el dictamen correspondiente en el que funde y motive la procedencia de cada una de las propuestas para ocupar el cargo de presidente de Consejo Local o Distrital, según sea el caso. Dichos dictámenes serán sometidos a la aprobación del Consejo General.

7. Que de conformidad con el artículo 75 del Estatuto, para poder ser designado presidente de Consejo Local o Distrital del Instituto Federal Electoral se deberá cumplir con la aprobación de la evaluación anual del desempeño del año anterior a la designación o, en su caso, del concurso de incorporación que determine el Consejo General, además de los requisitos señalados en el artículo 43 del mismo ordenamiento estatutario, que a continuación se listan:

   I. Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

   II. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía;

   III. No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación;

   IV. No ser o haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido en los tres años inmediatos anteriores a la designación;

   V. No estar inhabilitado para ocupar cargo o puesto público federal o local;

   VI. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo;

   VII. Haber acreditado el nivel de educación media superior para quienes aspiren al Cuerpo de Técnicos, y tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura para quienes deseen pertenecer al Cuerpo de la Función Directiva, y

   VIII. Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones.

8. Que con relación a tales requisitos, el artículo decimotercero transitorio del Estatuto precisa que el requisito señalado en la fracción séptima del artículo 43 no será exigido a quienes en el momento de la entrada en vigor del mismo ordenamiento ocupaban el cargo de Vocal Ejecutivo Local o Distrital, cargo que con base en el artículo 204, párrafo 7, inciso b), del Código forma parte del Cuerpo de la Función Directiva.

9. Que específicamente, en el punto primero del Acuerdo, la Comisión del Servicio Profesional Electoral fue instruida para verificar el cumplimiento de los requisitos consignados en el artículo 75 del Estatuto, de quienes se desempeñen como Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, según corresponda. Estos requisitos son:

   a) Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

   b) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía;

   c) No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación;

   d) No haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación;

   e) No estar inhabilitado para ocupar un cargo o puesto público federal o local;

   f) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo;

   g) Tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura, excepto en el caso de quienes en el momento de entrada en vigor del Estatuto ocupaban el cargo de Vocal Ejecutivo Local o Distrital, tal como lo dispone el artículo decimotercero transitorio del ordenamiento estatutario;

   h) Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones; así como,

   i) Haber aprobado la evaluación anual del desempeño del ejercicio 2007.

10. Que de conformidad con el artículo 10 del Estatuto, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral proporcionó la información necesaria y revisó la documentación

que existía en el expediente del C. Francisco Fernando Zerón Porras, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 16 Distrito del Instituto Federal Electoral en el Estado de México, a fin de poder verificar el cumplimiento de los requisitos señalados en el considerando 9 del presente dictamen.

11. Que a partir de la revisión efectuada de la documentación e información comprobatoria que obra en el expediente personal correspondiente, así como de los resultados de la evaluación del desempeño del ejercicio 2007, esta Comisión pudo verificar que el C. Francisco Fernando Zerón Porras, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 16 Distrito del Instituto Federal Electoral en el Estado de México, cumple con los requisitos necesarios para ser designado como presidente de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral y que son:

a) *Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles,* según consta en la copia de su acta de nacimiento y cartilla militar, y en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad de estar en ejercicio de sus derechos políticos y civiles.

b) *Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía,* en virtud de que cuenta con credencial para votar con fotografía; de la que se desprende la clave de elector ZRPRFR55120409H000.

c) *No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación,* según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, y en el currículum actualizado de sus actividades laborales.

d) *No haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación,* según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, y en el currículum actualizado de sus actividades laborales.

e) *No estar inhabilitado para ocupar un cargo o puesto público federal o local,* según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, además de que en su expediente personal no

se encontraron sanciones, observaciones o notificaciones que le impidan ocupar un cargo o puesto público federal o local.

f) *Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo,* según lo señalado en la protesta de decir verdad, que al efecto existe en su expediente, en el que además no se encontraron antecedentes penales, notificaciones judiciales o sanciones aplicadas en virtud de la comisión de algún delito.

g) *Con relación al requisito de tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura,* el artículo decimotercero transitorio del Estatuto establece que dicho requisito no es exigible a quienes en el momento de la entrada en vigor del citado ordenamiento estuviesen ocupando el cargo de Vocal Ejecutivo. En este sentido, el C. Francisco Fernando Zerón Porras funge como Vocal Ejecutivo desde el 01 de febrero de 1994.

h) *Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones,* según se desprende de las calificaciones y datos de su desempeño dentro del Servicio Profesional Electoral, tal como se observa a continuación:

- Calificaciones en evaluaciones anuales del desempeño:

1993	1994	1995	1996	1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006
95.69	98.22	98.38	89.30	87.81	89.50	89.63	8.881	9.403	9.888	9.648	9.435	10.000	9.711

- Calificaciones en evaluaciones especiales del desempeño:

Especial 1997	Especial 1999-2000	Especial 2002-2003	Especial 2005-2006
86.67	8.860	9.726	9.640

- Resultados en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional:

Programa Anterior

Fase Básica		Fase Profesional	
Materia	**Calificación aprobatoria**	**Materia**	**Calificación aprobatoria**
Derecho Constitucional	7.60	COFIPE 2	8.20
Expresión Escrita	8.00	Desarrollo Electoral Mexicano	7.00
COFIPE1	7.80	Partidos Políticos	8.00
Estadística	9.30	-	-

Programa Actual

Fase Especializada	
Área Modular	**Calificación aprobatoria**
Ético Institucional	8.33
Administrativo Gerencial	8.20
Jurídico Político	8.80
Técnico instrumental	8.40

- Titularidad e incentivos:

  El miembro del Servicio es Vocal Ejecutivo titular, rango I, Directivo Electoral 1 del Cuerpo de Función Directiva. Es importante mencionar qu obtuvo un incentivo en el ejercicio 2006 por méritos administrativos.

i) *Haber aprobado la evaluación anual del desempeño de 2007*, tal como consta en el respectivo dictamen de la Junta General Ejecutiva de fecha 22 de mayo de 2008, sobre los resultados de la evaluación anual del desempeño ejercicio 2007, en el que se observó que el C. Francisco Fernando Zerón Porras obtuvo la calificación de 9.980.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, y de conformidad con el artículo 116, párrafo 6, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; el artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral y el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se instruye a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para dar cumplimiento al artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en lo relativo al procedimiento de designación de presidentes de los Consejos Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, la Comisión del Servicio Profesional Electoral emite el siguiente:

Dictamen

Único. El C. Francisco Fernando Zerón Porras, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 16 Distrito del Instituto Federal Electoral en el Estado de México, cumple los requisitos legales para ser designado como presidente de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral, por lo que procede proponer al Consejo General del Instituto Federal Electoral la designación que corresponda para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, el cual inició en el mes de octubre del año en curso.

Así lo dictaminaron y firmaron los integrantes de la Comisión del Servicio Profesional Electoral.

Dr. Benito Nacif Hernández
Consejero Electoral,
Presidente de la Comisión del Servicio Profesional Electoral

Mtro. Alfredo Figueroa Fernández
Consejero Electoral

Dra. María Macarita Elizondo Gasperín
Consejera Electoral

Lic. Jorge Egren Moreno Troncoso
Secretario Técnico

Esta hoja es parte integrante del Dictamen del C. Francisco Fernando Zerón Porras, Vocal Ejecutivo correspondiente al 16 Distrito en el Estado de México.
Fecha: 7 de noviembre de 2008.

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Ciudad de México, 7 de noviembre de 2008.

Dictamen de la Comisión del Servicio Profesional Electoral sobre la verificación del cumplimiento de requisitos del C. Fernando Caballero Sotelo, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 17 Distrito del Instituto Federal Electoral en el Estado de México, para poder ser designado como presidente de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral para el Proceso Electoral Federal 2008-2009.

Considerandos

1. Que de acuerdo con el artículo 118, párrafo 1, inciso e), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (Código), es atribución del Consejo General designar a los funcionarios que durante los procesos electorales actuarán como presidentes de los Consejos Locales y Distritales, y que en todo tiempo fungirán como Vocales Ejecutivos de las juntas correspondientes.

2. Que el 29 de abril de 2008 fue aprobado el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se instruye a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para dar cumplimiento al artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en lo relativo al procedimiento de designación de presidentes de los Consejos Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009 (Acuerdo).

3. Que a la fecha de aprobación del Acuerdo se encontraba vigente el Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral que entró en vigor el 30 de marzo de 1999 (Estatuto), el cual establece en su artículo 76, fracción I, que a más tardar ciento veinte días naturales antes del inicio del proceso electoral, el Consejo General debe instruir a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para evaluar el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 75 del mencionado Estatuto, respecto de los funcionarios del Instituto que se desempeñen como Vocales

Ejecutivos que serán designados como presidentes de los Consejos Locales y Distritales.

4. Que de conformidad con el punto segundo del Acuerdo, en el mes de junio de 2008 la Comisión del Servicio Profesional Electoral dio inicio a las tareas de verificación a que se ha hecho referencia, para lo cual contó con el apoyo de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral en la elaboración de los dictámenes respectivos.

5. Que en vista de que el Acuerdo se aprobó el 29 de abril de 2008, la valoración de los requisitos exigibles y la consecuente elaboración de los dictámenes correspondientes se realizan de conformidad con el Estatuto vigente en ese momento.

6. Que de conformidad con el artículo 76 del mencionado Estatuto, la designación de los presidentes de los Consejos Locales y Distritales del Instituto se hará conforme a los siguientes lineamientos:

   I. El Consejo General, a más tardar ciento veinte días naturales antes del inicio del proceso electoral, instruirá a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para evaluar el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 75 del propio Estatuto, respecto de los funcionarios del Instituto que se desempeñen como Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales o Distritales;

   II. Si alguno de los funcionarios no cumple con los requisitos o el cargo de que se trata se encuentra vacante, de inmediato se procederá a emitir la convocatoria para el concurso de incorporación en su modalidad de oposición correspondiente; y,

   III. Una vez que la Comisión del Servicio Profesional Electoral haya verificado el cumplimiento de los requisitos para ser designado presidente de Consejo Local o Distrital, en el mes de octubre del año previo a la elección, la citada Comisión presentará el dictamen correspondiente en el que funde y motive la procedencia de cada una de las propuestas para ocupar el cargo de presidente de Consejo Local o Distrital, según sea el caso. Dichos dictámenes serán sometidos a la aprobación del Consejo General.

7. Que de conformidad con el artículo 75 del Estatuto, para poder ser designado presidente de Consejo Local o Distrital del Instituto Federal Electoral se deberá cumplir con la aprobación de la evaluación anual del desempeño del año anterior a la designación o, en su caso, del concurso de incorporación que determine el Consejo General, además de los requisitos señalados en el artículo 43 del mismo ordenamiento estatutario, que a continuación se listan:

   I. Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

   II. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía;

   III. No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación;

   IV. No ser o haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido en los tres años inmediatos anteriores a la designación;

   V. No estar inhabilitado para ocupar cargo o puesto público federal o local;

   VI. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo;

   VII. Haber acreditado el nivel de educación media superior para quienes aspiren al Cuerpo de Técnicos, y tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura para quienes deseen pertenecer al Cuerpo de la Función Directiva, y

   VIII. Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones.

8. Que con relación a tales requisitos, el artículo decimotercero transitorio del Estatuto precisa que el requisito señalado en la fracción séptima del artículo 43 no será exigido a quienes en el momento de la entrada en vigor del mismo ordenamiento ocupaban el cargo de Vocal Ejecutivo Local o Distrital, cargo que con base en el artículo 204, párrafo 7, inciso b), del Código forma parte del Cuerpo de la Función Directiva.

9. Que específicamente, en el punto primero del Acuerdo, la Comisión del Servicio Profesional Electoral fue instruida para verificar el cumplimiento de los requisitos consignados en el artículo 75 del Estatuto, de quienes se desempeñen como Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, según corresponda. Estos requisitos son:

   a) Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

   b) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía;

   c) No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación;

   d) No haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación;

   e) No estar inhabilitado para ocupar un cargo o puesto público federal o local;

   f) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo;

   g) Tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura, excepto en el caso de quienes en el momento de entrada en vigor del Estatuto ocupaban el cargo de Vocal Ejecutivo Local o Distrital, tal como lo dispone el artículo decimotercero transitorio del ordenamiento estatutario;

   h) Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones; así como,

   i) Haber aprobado la evaluación anual del desempeño del ejercicio 2007.

10. Que de conformidad con el artículo 10 del Estatuto, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral proporcionó la información necesaria y revisó la documentación

que existía en el expediente del C. Fernando Caballero Sotelo, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 17 Distrito del Instituto Federal Electoral en el Estado de México, a fin de poder verificar el cumplimiento de los requisitos señalados en el considerando 9 del presente dictamen.

11. Que a partir de la revisión efectuada de la documentación e información comprobatoria que obra en el expediente personal correspondiente, así como de los resultados de la evaluación del desempeño del ejercicio 2007, esta Comisión pudo verificar que el C. Fernando Caballero Sotelo, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 17 Distrito del Instituto Federal Electoral en el Estado de México, cumple con los requisitos necesarios para ser designado como presidente de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral y que son:

a) *Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles,* según consta en la copia de su acta de nacimiento y cartilla militar, y en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad de estar en ejercicio de sus derechos políticos y civiles.

b) *Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía,* en virtud de que cuenta con credencial para votar con fotografía; de la que se desprende la clave de elector CBSTFR59121809H900.

c) *No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación,* según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, y en el currículum actualizado de sus actividades laborales.

d) *No haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación,* según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, y en el currículum actualizado de sus actividades laborales.

e) *No estar inhabilitado para ocupar un cargo o puesto público federal o local,* según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, además de que en su expediente personal no

se encontraron sanciones, observaciones o notificaciones que le impidan ocupar un cargo o puesto público federal o local.

f) *Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo,* según lo señalado en la protesta de decir verdad, que al efecto existe en su expediente, en el que además no se encontraron antecedentes penales, notificaciones judiciales o sanciones aplicadas en virtud de la comisión de algún delito.

g) Con relación al requisito de tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura, el artículo decimotercero transitorio del Estatuto establece que dicho requisito no es exigible a quienes en el momento de la entrada en vigor del citado ordenamiento estuviesen ocupando el cargo de Vocal Ejecutivo. En este sentido, el C. Fernando Caballero Sotelo funge como Vocal Ejecutivo desde el 11 de febrero de 1991.

h) *Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones,* según se desprende de las calificaciones y datos de su desempeño dentro del Servicio Profesional Electoral, tal como se observa a continuación:

- Calificaciones en evaluaciones anuales del desempeño:

1991	1992	1993	1994	1995	1996	1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003
88.38	88.38	92.00	95.39	97.44	89.45	87.84	85.63	91.80	9.246	8.807	9.814	9.691

2004	2005	2006
8.839	10.000	9.396

- Calificaciones en evaluaciones especiales del desempeño:

Especial 1997	Especial 1999-2000	Especial 2002-2003	Especial 2005-2006
83.81	9.270	9.775	9.250

- Resultados en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional:

Programa Anterior

Fase Básica		Fase Profesional	
Materia	**Calificación aprobatoria**	**Materia**	**Calificación aprobatoria**
Derecho Constitucional	8.00	COFIPE 2	9.20
Expresión Escrita	9.20	Desarrollo Electoral Mexicano	7.80
COFIPE1	8.60	Partidos Políticos	8.70
Estadística	8.20	-	-

Programa Actual

Fase Especializada	
Área Modular	**Calificación aprobatoria**
Ético Institucional	9.55
Administrativo Gerencial	8.43
Jurídico Político	9.60
Técnico instrumental	8.00

- Titularidad, promociones e incentivos:

  El miembro del Servicio es Vocal Ejecutivo titular, rango V, Directivo Electoral 5 del Cuerpo de Función Directiva. Es importante señalar que obtuvo dos promociones en los ejercicios de 2000 y 2003; así como cuatro incentivos generales en los años de 1999, 2000, 2002 y 2003, por méritos administrativos.

i) *Haber aprobado la evaluación anual del desempeño de 2007*, tal como consta en el respectivo dictamen de la Junta General Ejecutiva de fecha 22 de mayo de 2008, sobre los resultados de la evaluación anual del desempeño ejercicio 2007, en el que se observó que el C. Fernando Caballero Sotelo obtuvo la calificación de 9.901.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, y de conformidad con el artículo 116, párrafo 6, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; el artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral y el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se instruye a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para dar cumplimiento al artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en lo relativo al procedimiento de designación de presidentes de los Consejos Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, la Comisión del Servicio Profesional Electoral emite el siguiente:

D i c t a m e n

Único. El C. Fernando Caballero Sotelo, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 17 Distrito del Instituto Federal Electoral en el Estado de México, cumple los requisitos legales para ser designado como presidente de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral, por lo que procede proponer al Consejo General del Instituto Federal Electoral la designación que corresponda para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, el cual inició en el mes de octubre del año en curso.

Así lo dictaminaron y firmaron los integrantes de la Comisión del Servicio Profesional Electoral.

Dr. Benito Nacif Hernández
Consejero Electoral,
Presidente de la Comisión del Servicio Profesional Electoral

Mtro. Alfredo Figueroa Fernández
Consejero Electoral

Dra. María Macarita Elizondo Gasperín
Consejera Electoral

Lic. Jorge Egren Moreno Troncoso
Secretario Técnico

Esta hoja es parte integrante del Dictamen del C. Fernando Caballero Sotelo, Vocal Ejecutivo correspondiente al 17 Distrito en el Estado de México.
Fecha: 7 de noviembre de 2008.

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Ciudad de México, 7 de noviembre de 2008.

Dictamen de la Comisión del Servicio Profesional Electoral sobre la verificación del cumplimiento de requisitos del C. Gabriel Flores Padilla, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 19 Distrito del Instituto Federal Electoral en el Estado de México, para poder ser designado como presidente de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral para el Proceso Electoral Federal 2008-2009.

Considerandos

1. Que de acuerdo con el artículo 118, párrafo 1, inciso e), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (Código), es atribución del Consejo General designar a los funcionarios que durante los procesos electorales actuarán como presidentes de los Consejos Locales y Distritales, y que en todo tiempo fungirán como Vocales Ejecutivos de las juntas correspondientes.

2. Que el 29 de abril de 2008 fue aprobado el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se instruye a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para dar cumplimiento al artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en lo relativo al procedimiento de designación de presidentes de los Consejos Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009 (Acuerdo).

3. Que a la fecha de aprobación del Acuerdo se encontraba vigente el Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral que entró en vigor el 30 de marzo de 1999 (Estatuto), el cual establece en su artículo 76, fracción I, que a más tardar ciento veinte días naturales antes del inicio del proceso electoral, el Consejo General debe instruir a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para evaluar el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 75 del mencionado Estatuto, respecto de los funcionarios del Instituto que se desempeñen como Vocales

Ejecutivos que serán designados como presidentes de los Consejos Locales y Distritales.

4. Que de conformidad con el punto segundo del Acuerdo, en el mes de junio de 2008 la Comisión del Servicio Profesional Electoral dio inicio a las tareas de verificación a que se ha hecho referencia, para lo cual contó con el apoyo de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral en la elaboración de los dictámenes respectivos.

5. Que en vista de que el Acuerdo se aprobó el 29 de abril de 2008, la valoración de los requisitos exigibles y la consecuente elaboración de los dictámenes correspondientes se realizan de conformidad con el Estatuto vigente en ese momento.

6. Que de conformidad con el artículo 76 del mencionado Estatuto, la designación de los presidentes de los Consejos Locales y Distritales del Instituto se hará conforme a los siguientes lineamientos:

   I. El Consejo General, a más tardar ciento veinte días naturales antes del inicio del proceso electoral, instruirá a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para evaluar el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 75 del propio Estatuto, respecto de los funcionarios del Instituto que se desempeñen como Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales o Distritales;

   II. Si alguno de los funcionarios no cumple con los requisitos o el cargo de que se trata se encuentra vacante, de inmediato se procederá a emitir la convocatoria para el concurso de incorporación en su modalidad de oposición correspondiente; y,

   III. Una vez que la Comisión del Servicio Profesional Electoral haya verificado el cumplimiento de los requisitos para ser designado presidente de Consejo Local o Distrital, en el mes de octubre del año previo a la elección, la citada Comisión presentará el dictamen correspondiente en el que funde y motive la procedencia de cada una de las propuestas para ocupar el cargo de presidente de Consejo Local o Distrital, según sea el caso. Dichos dictámenes serán sometidos a la aprobación del Consejo General.

7. Que de conformidad con el artículo 75 del Estatuto, para poder ser designado presidente de Consejo Local o Distrital del Instituto Federal Electoral se deberá cumplir con la aprobación de la evaluación anual del desempeño del año anterior a la designación o, en su caso, del concurso de incorporación que determine el Consejo General, además de los requisitos señalados en el artículo 43 del mismo ordenamiento estatutario, que a continuación se listan:

I. Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

II. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía;

III. No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación;

IV. No ser o haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido en los tres años inmediatos anteriores a la designación;

V. No estar inhabilitado para ocupar cargo o puesto público federal o local;

VI. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo;

VII. Haber acreditado el nivel de educación media superior para quienes aspiren al Cuerpo de Técnicos, y tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura para quienes deseen pertenecer al Cuerpo de la Función Directiva, y

VIII. Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones.

8. Que con relación a tales requisitos, el artículo decimotercero transitorio del Estatuto precisa que el requisito señalado en la fracción séptima del artículo 43 no será exigido a quienes en el momento de la entrada en vigor del mismo ordenamiento ocupaban el cargo de Vocal Ejecutivo Local o Distrital, cargo que con base en el artículo 204, párrafo 7, inciso b), del Código forma parte del Cuerpo de la Función Directiva.

9. Que específicamente, en el punto primero del Acuerdo, la Comisión del Servicio Profesional Electoral fue instruida para verificar el cumplimiento de los requisitos consignados en el artículo 75 del Estatuto, de quienes se desempeñen como Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, según corresponda. Estos requisitos son:

   a) Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

   b) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía;

   c) No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación;

   d) No haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación;

   e) No estar inhabilitado para ocupar un cargo o puesto público federal o local;

   f) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo;

   g) Tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura, excepto en el caso de quienes en el momento de entrada en vigor del Estatuto ocupaban el cargo de Vocal Ejecutivo Local o Distrital, tal como lo dispone el artículo decimotercero transitorio del ordenamiento estatutario;

   h) Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones; así como,

   i) Haber aprobado la evaluación anual del desempeño del ejercicio 2007.

10. Que de conformidad con el artículo 10 del Estatuto, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral proporcionó la información necesaria y revisó la documentación que existía en el expediente del C. Gabriel Flores Padilla, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 19 Distrito del Instituto Federal Electoral en el Estado de México, a fin de poder verificar el cumplimiento de los requisitos señalados en el considerando 9 del presente dictamen.

11. Que a partir de la revisión efectuada de la documentación e información comprobatoria que obra en el expediente personal correspondiente, así como de los resultados de la evaluación del desempeño del ejercicio 2007, esta Comisión pudo verificar que el C. Gabriel Flores Padilla, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 19 Distrito del Instituto Federal Electoral en el Estado de México, cumple con los requisitos necesarios para ser designado como presidente de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral y que son:

a) *Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles,* según consta en la copia de su acta de nacimiento y cartilla militar, y en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad de estar en ejercicio de sus derechos políticos y civiles.

b) *Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía,* en virtud de que cuenta con credencial para votar con fotografía; de la que se desprende la clave de elector FLPDGB38100914H500.

c) *No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación,* según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, y en el currículum actualizado de sus actividades laborales.

d) *No haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación,* según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, y en el currículum actualizado de sus actividades laborales.

e) *No estar inhabilitado para ocupar un cargo o puesto público federal o local,* según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, además de que en su expediente personal no se encontraron sanciones, observaciones o notificaciones que le impidan ocupar un cargo o puesto público federal o local.

f) *Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo,* según lo señalado en la protesta de decir verdad, que al efecto existe en su expediente, en el que además no se encontraron antecedentes penales, notificaciones judiciales o sanciones aplicadas en virtud de la comisión de algún delito.

g) *Tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura,* según se pudo acreditar con la siguiente documentación que obra en su expediente personal:

- Copia certificada de cédula profesional No. 612195, expedida por la Secretaría de Educación Pública el día 22 de mayo de 1980, en la que se acredita que el C. Gabriel Flores Padilla está facultado para ejercer la profesión de Licenciado en Derecho.

h) *Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones,* según se desprende de las calificaciones y datos de su desempeño dentro del Servicio Profesional Electoral, tal como se observa a continuación:

- Calificaciones en evaluaciones anuales del desempeño:

1991	1992	1993	1994	1995	1996	1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003
85.85	91.56	95.81	99.20	99.92	88.06	88.97	85.84	87.99	8.796	9.356	9.907	9.638

2004	2005	2006
9.326	10.000	9.848

- Calificaciones en evaluaciones especiales del desempeño:

Especial 1997	Especial 1999-2000	Especial 2002-2003	Especial 2005-2006
89.52	8.773	9.730	9.815

- Resultados en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional:

Programa Anterior

Fase Básica		Fase Profesional	
Materia	Calificación aprobatoria	Materia	Calificación aprobatoria
Derecho Constitucional	9.60	COFIPE 2	8.13
Expresión Escrita	8.80	Desarrollo Electoral Mexicano	7.80
COFIPE1	9.20	Partidos Políticos	7.60
Estadística	7.90	-	-

Programa Actual

Fase Especializada	
Área Modular	**Calificación aprobatoria**
Ético Institucional	9.66
Administrativo Gerencial	8.99
Jurídico Político	8.80
Técnico instrumental	10.00

- Titularidad, promociones e incentivos:

  El miembro del Servicio es Vocal Ejecutivo titular, rango IV, Directivo Electoral 4 del Cuerpo de Función Directiva. Es importante señalar que obtuvo una promoción en el ejercicio de 2003, así como un incentivo general en el año 2002, por méritos administrativos.

i) *Haber aprobado la evaluación anual del desempeño de 2007*, tal como consta en el respectivo dictamen de la Junta General Ejecutiva de fecha 22 de mayo de 2008, sobre los resultados de la evaluación anual del desempeño ejercicio 2007, en el que se observó que el C. Gabriel Flores Padilla obtuvo la calificación de 9.931.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, y de conformidad con el artículo 116, párrafo 6, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; el artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral y el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se instruye a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para dar cumplimiento al artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en lo relativo al procedimiento de designación de presidentes de los Consejos Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, la Comisión del Servicio Profesional Electoral emite el siguiente:

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Dictamen

Único. El C. Gabriel Flores Padilla, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 19 Distrito del Instituto Federal Electoral en el Estado de México, cumple los requisitos legales para ser designado como presidente de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral, por lo que procede proponer al Consejo General del Instituto Federal Electoral la designación que corresponda para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, el cual inició en el mes de octubre del año en curso.

Así lo dictaminaron y firmaron los integrantes de la Comisión del Servicio Profesional Electoral.

Dr. Benito Nacif Hernández
Consejero Electoral,
Presidente de la Comisión del Servicio Profesional Electoral

Mtro. Alfredo Figueroa Fernández
Consejero Electoral

Dra. María Macarita Elizondo Gasperín
Consejera Electoral

Lic. Jorge Egren Moreno Troncoso
Secretario Técnico

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Ciudad de México, 7 de noviembre de 2008.

Dictamen de la Comisión del Servicio Profesional Electoral sobre la verificación del cumplimiento de requisitos de la C. Alma Rosa Amaro Cázares, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 20 Distrito del Instituto Federal Electoral en el Estado de México, para poder ser designada como presidenta de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral para el Proceso Electoral Federal 2008-2009.

Considerandos

1. Que de acuerdo con el artículo 118, párrafo 1, inciso e), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (Código), es atribución del Consejo General designar a los funcionarios que durante los procesos electorales actuarán como presidentes de los Consejos Locales y Distritales, y que en todo tiempo fungirán como Vocales Ejecutivos de las juntas correspondientes.

2. Que el 29 de abril de 2008 fue aprobado el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se instruye a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para dar cumplimiento al artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en lo relativo al procedimiento de designación de presidentes de los Consejos Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009 (Acuerdo).

3. Que a la fecha de aprobación del Acuerdo se encontraba vigente el Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral que entró en vigor el 30 de marzo de 1999 (Estatuto), el cual establece en su artículo 76, fracción I, que a más tardar ciento veinte días naturales antes del inicio del proceso electoral, el Consejo General debe instruir a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para evaluar el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 75 del mencionado Estatuto, respecto de los funcionarios del Instituto que se desempeñen como Vocales

Ejecutivos que serán designados como presidentes de los Consejos Locales y Distritales.

4. Que de conformidad con el punto segundo del Acuerdo, en el mes de junio de 2008 la Comisión del Servicio Profesional Electoral dio inicio a las tareas de verificación a que se ha hecho referencia, para lo cual contó con el apoyo de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral en la elaboración de los dictámenes respectivos.

5. Que en vista de que el Acuerdo se aprobó el 29 de abril de 2008, la valoración de los requisitos exigibles y la consecuente elaboración de los dictámenes correspondientes se realizan de conformidad con el Estatuto vigente en ese momento.

6. Que de conformidad con el artículo 76 del mencionado Estatuto, la designación de los presidentes de los Consejos Locales y Distritales del Instituto se hará conforme a los siguientes lineamientos:

   I. El Consejo General, a más tardar ciento veinte días naturales antes del inicio del proceso electoral, instruirá a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para evaluar el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 75 del propio Estatuto, respecto de los funcionarios del Instituto que se desempeñen como Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales o Distritales;

   II. Si alguno de los funcionarios no cumple con los requisitos o el cargo de que se trata se encuentra vacante, de inmediato se procederá a emitir la convocatoria para el concurso de incorporación en su modalidad de oposición correspondiente; y,

   III. Una vez que la Comisión del Servicio Profesional Electoral haya verificado el cumplimiento de los requisitos para ser designado presidente de Consejo Local o Distrital, en el mes de octubre del año previo a la elección, la citada Comisión presentará el dictamen correspondiente en el que funde y motive la procedencia de cada una de las propuestas para ocupar el cargo de presidente de Consejo Local o Distrital, según sea el caso. Dichos dictámenes serán sometidos a la aprobación del Consejo General.

7. Que de conformidad con el artículo 75 del Estatuto, para poder ser designado presidente de Consejo Local o Distrital del Instituto Federal Electoral se deberá cumplir con la aprobación de la evaluación anual del desempeño del año anterior a la designación o, en su caso, del concurso de incorporación que determine el Consejo General, además de los requisitos señalados en el artículo 43 del mismo ordenamiento estatutario, que a continuación se listan:

   I. Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

   II. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía;

   III. No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación;

   IV. No ser o haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido en los tres años inmediatos anteriores a la designación;

   V. No estar inhabilitado para ocupar cargo o puesto público federal o local;

   VI. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo;

   VII. Haber acreditado el nivel de educación media superior para quienes aspiren al Cuerpo de Técnicos, y tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura para quienes deseen pertenecer al Cuerpo de la Función Directiva, y

   VIII. Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones.

8. Que con relación a tales requisitos, el artículo decimotercero transitorio del Estatuto precisa que el requisito señalado en la fracción séptima del artículo 43 no será exigido a quienes en el momento de la entrada en vigor del mismo ordenamiento ocupaban el cargo de Vocal Ejecutivo Local o Distrital, cargo que con base en el artículo 204, párrafo 7, inciso b), del Código forma parte del Cuerpo de la Función Directiva.

9. Que específicamente, en el punto primero del Acuerdo, la Comisión del Servicio Profesional Electoral fue instruida para verificar el cumplimiento de los requisitos consignados en el artículo 75 del Estatuto, de quienes se desempeñen como Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, según corresponda. Estos requisitos son:

   a) Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

   b) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía;

   c) No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación;

   d) No haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación;

   e) No estar inhabilitado para ocupar un cargo o puesto público federal o local;

   f) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo;

   g) Tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura, excepto en el caso de quienes en el momento de entrada en vigor del Estatuto ocupaban el cargo de Vocal Ejecutivo Local o Distrital, tal como lo dispone el artículo decimotercero transitorio del ordenamiento estatutario;

   h) Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones; así como,

   i) Haber aprobado la evaluación anual del desempeño del ejercicio 2007.

10. Que de conformidad con el artículo 10 del Estatuto, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral proporcionó la información necesaria y revisó la documentación que existía en el expediente del C. Alma Rosa Amaro Cázares, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 20 Distrito del Instituto Federal Electoral en el Estado de México, a fin de poder verificar el cumplimiento de los requisitos señalados en el considerando 9 del presente dictamen.

11. Que a partir de la revisión efectuada de la documentación e información comprobatoria que obra en el expediente personal correspondiente, así como de los resultados de la evaluación del desempeño del ejercicio 2007, esta Comisión pudo verificar que la C. Alma Rosa Amaro Cázares, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 20 Distrito del Instituto Federal Electoral en el Estado de México, cumple con los requisitos necesarios para ser designada como presidenta de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral y que son:

a) *Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles,* según consta en la copia de su acta de nacimiento, y en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad de estar en ejercicio de sus derechos políticos y civiles.

b) *Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía,* en virtud de que cuenta con credencial para votar con fotografía; de la que se desprende la clave de elector AMCZAL64090609M400.

c) *No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación,* según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, y en el currículum actualizado de sus actividades laborales.

d) *No haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación,* según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, y en el currículum actualizado de sus actividades laborales.

e) *No estar inhabilitado para ocupar un cargo o puesto público federal o local,* según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, además de que en su expediente personal no se encontraron sanciones, observaciones o notificaciones que le impidan ocupar un cargo o puesto público federal o local.

f) *Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo,* según lo señalado en la protesta de decir verdad que al efecto existe en su expediente, en el que además no se encontraron antecedentes penales, notificaciones judiciales o sanciones aplicadas en virtud de la comisión de algún delito.

g) *Tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura,* según se pudo acreditar con la siguiente documentación que obra en su expediente personal:

- Copia certificada de cédula profesional No. 4161967, expedida por la Secretaría de Educación Pública el día 2 de junio de 2004, en la que se acredita que la C. Alma Rosa Amaro Cázares está facultada para ejercer profesionalmente en el nivel de Licenciatura en Derecho.

h) *Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones,* según se desprende de las calificaciones y datos de su desempeño dentro del Servicio Profesional Electoral, tal como se observa a continuación:

- Calificaciones en evaluaciones anuales del desempeño:

1991	1992	1993	1994	1995	1996	1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003
87.52	87.52	89.80	92.50	86.80	86.28	88.93	87.29	91.71	8.108	9.018	9.470	9.621

2004	2005	2005
9.968	10.000	10.000

- Calificaciones en evaluaciones especiales del desempeño:

Especial 1997	Especial 1999-2000	Especial 2002-2003	Especial 2005-2006
90.00	7.889	9.451	9.361

- Resultados en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional:

Programa Anterior

Fase Básica		Fase Profesional	
Materia	Calificación aprobatoria	Materia	Calificación aprobatoria
Derecho Constitucional	9.80	COFIPE 2	7.70
Expresión Escrita	8.40	Desarrollo Electoral Mexicano	7.50
COFIPE1	9.00	Partidos Políticos	7.60
Estadística	10.000	-	-

Programa Actual

Fase Especializada	
Área Modular	**Calificación aprobatoria**
Ético Institucional	8.88
Administrativo Gerencial	8.76
Jurídico Político	9.80
Técnico instrumental	8.80

- Titularidad, promociones e incentivos:

  La miembro del Servicio es Vocal Ejecutivo titular, rango IV, Directivo Electoral 4 del Cuerpo de Función Directiva. Es importante señalar que obtuvo dos promociones en los ejercicios 2000 y 2005, así como dos incentivos en los ejercicios 1999 y 2004, por méritos administrativos.

i) *Haber aprobado la evaluación anual del desempeño de 2007*, tal como consta en el respectivo dictamen de la Junta General Ejecutiva de fecha 22 de mayo de 2008, sobre los resultados de la evaluación anual del desempeño ejercicio 2007, en la que se observó que la C. Alma Rosa Amaro Cázares obtuvo la calificación de 9.898.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, y de conformidad con el artículo 116, párrafo 6, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; el artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral y el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se instruye a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para dar cumplimiento al artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en lo relativo al procedimiento de designación de presidentes de los Consejos Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, la Comisión del Servicio Profesional Electoral emite el siguiente:

Dictamen

Único. La C. Alma Rosa Amaro Cázares, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 20 Distrito del Instituto Federal Electoral en el Estado de México, cumple los requisitos legales para ser designada como presidenta de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral, por lo que procede proponer al Consejo General del Instituto Federal Electoral la designación que corresponda para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, el cual inició en el mes de octubre del año en curso.

Así lo dictaminaron y firmaron los integrantes de la Comisión del Servicio Profesional Electoral.

Dr. Benito Nacif Hernández
Consejero Electoral,
Presidente de la Comisión del Servicio Profesional Electoral

Mtro. Alfredo Figueroa Fernández
Consejero Electoral

Dra. María Macarita Elizondo Gasperín
Consejera Electoral

Lic. Jorge Egren Moreno Troncoso
Secretario Técnico

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Ciudad de México, 7 de noviembre de 2008.

Dictamen de la Comisión del Servicio Profesional Electoral sobre la verificación del cumplimiento de requisitos de la C. Selma Patricia Barragán López, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 21 Distrito del Instituto Federal Electoral en el Estado de México, para poder ser designada como presidenta de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral para el Proceso Electoral Federal 2008-2009.

Antecedentes

I. El Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral de 1999, establece que ganar el concurso de incorporación en su modalidad de oposición es la vía primordial para ocupar vacantes y acceder al Servicio Profesional Electoral, y en lo que hace específicamente a la ocupación de vacantes en los cargos de Vocales Ejecutivos, el artículo 62 del citado ordenamiento señala que el Consejo General deberá aprobar un modelo especial de concurso como única vía para ocupar las vacantes generadas en los cargos de Vocales Ejecutivos, a excepción de los casos de readscripción, disponibilidad y de las vacantes de urgente ocupación.

II. Sobre la base de lo anteriormente señalado, el 28 de noviembre de 2007, mediante Acuerdo CG269/2007, el Consejo General del Instituto aprobó el Modelo de operación y modelo general de los exámenes del concurso de incorporación para ocupar plazas del Servicio Profesional Electoral en el cargo de Vocal Ejecutivo en Juntas Ejecutivas Locales y de Vocal Ejecutivo en Juntas Ejecutivas Distritales del Instituto Federal Electoral, propuesto por la Junta General Ejecutiva, en el que se fijaron, entre otras cosas, los procedimientos para la selección de aspirantes, las fases del concurso, los modelos generales de los exámenes, los mecanismos de participación, vigilancia y transparencia del proceso, así como, la designación y nombramiento de ganadores de concurso.

III. Para poder desahogar el concurso mencionado, y de conformidad con lo dispuesto con la fracción II del artículo 62 del mismo Estatuto, la Junta General Ejecutiva mediante Acuerdo JGE372/2007, aprobó el 7 de diciembre de 2007 la emisión de la

Convocatoria para ocupar plazas del Servicio Profesional Electoral en los cargos de Vocal Ejecutivo en Juntas Ejecutivas Locales y de Vocal Ejecutivo en Juntas Ejecutivas Distritales del Instituto Federal Electoral.

IV. De conformidad con el Acuerdo que regula el concurso de incorporación y la Convocatoria a que se ha aludido, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral realizó las acciones necesarias para celebrar las distintas fases del concurso y cumplir con los procedimientos previstos para tal efecto, informando oportunamente del desarrollo de cada una de las fases del concurso a los integrantes del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva.

V. Una vez agotadas las etapas del concurso para ocupar la vacante generada en el cargo de Vocal Ejecutivo, realizadas las entrevistas a los aspirantes a dicho cargo e integrado el listado de candidatos a ganadores del concurso en los términos previstos en el Modelo de operación correspondiente, el día 3 de octubre de 2008, el Consejo General del Instituto, designó ganador a la C. Selma Patricia Barragán López en el concurso de incorporación para ocupar la plaza vacante en el cargo de Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al 21 Distrito del Instituto Federal Electoral en el Estado de México.

VI. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Estatuto de 1999, así como en el Acuerdo del Consejo General CG94/2008, aprobado el 29 de abril de 2008, por el que se instruyó a la Comisión del Servicio Profesional Electoral a dar cumplimiento al artículo 76 del mismo Estatuto, se llevó a cabo la verificación de los requisitos legales necesarios para que la C. Selma Patricia Barragán López pueda ser designada como presidente del Consejo Distrital en el Estado de México para el Proceso Electoral Federal que inició en el mes de octubre de 2008, por lo que se procede a formular el dictamen correspondiente al tenor de los siguientes:

Considerandos

1. Que de acuerdo con el artículo 118, párrafo 1, inciso e), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (Código), es atribución del Consejo General designar a los funcionarios que durante los procesos electorales actuarán como

presidentes de los Consejos Locales y Distritales, y que en todo tiempo fungirán como Vocales Ejecutivos de las juntas correspondientes.

2. Que el 29 de abril de 2008 fue aprobado el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se instruye a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para dar cumplimiento al artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en lo relativo al procedimiento de designación de presidentes de los Consejos Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, identificado con el Núm. CG94/2008 (Acuerdo).

3. Que a la fecha de aprobación del Acuerdo se encontraba vigente el Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral que entró en vigor el 30 de marzo de 1999 (Estatuto), el cual establece en su artículo 76, fracción I, que a más tardar ciento veinte días naturales antes del inicio del proceso electoral, el Consejo General debe instruir a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para evaluar el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 75 del mencionado Estatuto, respecto de los funcionarios del Instituto que se desempeñen como Vocales Ejecutivos que serán designados como presidentes de los Consejos Locales y Distritales.

4. Que de conformidad con el punto segundo del Acuerdo, en el mes de junio de 2008 la Comisión del Servicio Profesional Electoral dio inicio a las tareas de verificación a que se ha hecho referencia, para lo cual contó con el apoyo de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral en la elaboración de los dictámenes respectivos.

5. Que en vista de que el Acuerdo se aprobó el 29 de abril de 2008, la valoración de los requisitos exigibles y la consecuente elaboración de los dictámenes correspondientes se realizan de conformidad con el Estatuto vigente en ese momento.

6. Que de conformidad con el artículo 76 del mencionado Estatuto, la designación de los presidentes de los Consejos Locales y Distritales del Instituto se hará conforme a los siguientes lineamientos:

I. El Consejo General, a más tardar ciento veinte días naturales antes del inicio del proceso electoral, instruirá a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para evaluar el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 75 del propio Estatuto, respecto de los funcionarios del Instituto que se desempeñen como Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales o Distritales;

II. Si alguno de los funcionarios no cumple con los requisitos o el cargo de que se trata se encuentra vacante, de inmediato se procederá a emitir la convocatoria para el concurso de incorporación en su modalidad de oposición correspondiente; y,

III. Una vez que la Comisión del Servicio Profesional Electoral haya verificado el cumplimiento de los requisitos para ser designado presidente de Consejo Local o Distrital, en el mes de octubre del año previo a la elección, la citada Comisión presentará el dictamen correspondiente en el que funde y motive la procedencia de cada una de las propuestas para ocupar el cargo de presidente de Consejo Local o Distrital, según sea el caso. Dichos dictámenes serán sometidos a la aprobación del Consejo General.

7. Que de conformidad con el artículo 75 del Estatuto, para poder ser designado presidente de Consejo Local o Distrital del Instituto Federal Electoral se deberá cumplir con la aprobación de la evaluación anual del desempeño del año anterior a la designación o, en su caso, del concurso de incorporación que determine el Consejo General, además de los requisitos señalados en el artículo 43 del mismo ordenamiento estatutario, que a continuación se listan:

I. Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

II. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía;

III. No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación;

IV. No ser o haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido en los tres años inmediatos anteriores a la designación;

V. No estar inhabilitado para ocupar cargo o puesto público federal o local;

VI. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo;

VII. Haber acreditado el nivel de educación media superior para quienes aspiren al Cuerpo de Técnicos, y tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura para quienes deseen pertenecer al Cuerpo de la Función Directiva, y

VIII. Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones.

8. Que específicamente, en el punto cuarto del Acuerdo, se regula que la Comisión del Servicio Profesional Electoral también corroborará que quienes sean designados ganadores de concurso en los términos de las disposiciones aplicables, que ocupen las vacantes que se generen en el cargo de Vocales Ejecutivos Distritales y por tanto tengan que asumir dicho cargo, cumplan con los requisitos establecidos en el considerando anterior.

9. Que de conformidad con el artículo 10 del Estatuto, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral proporcionó la información necesaria y revisó la documentación que existe en el expediente de la C. Selma Patricia Barragán López, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 21 Distrito del Instituto Federal Electoral en el Estado de México, a fin de poder verificar el cumplimiento de los requisitos señalados en el considerando 7 del presente dictamen.

10. Que a partir de la revisión efectuada de la documentación e información comprobatoria que obra en el expediente personal correspondiente, esta Comisión pudo verificar que la C. Selma Patricia Barragán López, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 21 Distrito del Instituto Federal Electoral en el Estado de México,

cumple con los requisitos necesarios para ser designada como presidente de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral y que son:

a) *Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles,* según consta en la copia de su acta de nacimiento, y en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad de estar en ejercicio de sus derechos políticos y civiles.

b) *Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía,* en virtud de que cuenta con credencial para votar con fotografía; de la que se desprende la clave de elector BRLPSL63120208M300.

c) *No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación,* según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, y en el currículum de sus actividades laborales.

d) *No haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación,* según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, y en el currículum de sus actividades laborales.

e) *No estar inhabilitado para ocupar un cargo o puesto público federal o local,* según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, además de que en su expediente personal no se encontraron sanciones, observaciones o notificaciones que le impidan ocupar un cargo o puesto público federal o local.

f) *Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo,* según lo señalado en la protesta de decir verdad que al efecto existe en su expediente, en el que además no se encontraron antecedentes penales, notificaciones judiciales o sanciones aplicadas en virtud de la comisión de algún delito.

g) *Tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura,* según se pudo acreditar con la siguiente documentación que obra en su expediente personal:

- Copia del certificado de estudios expedida por la Escuela de Turismo de la Universidad de Guadalajara, de fecha 12 de noviembre de 1986, con la que se acredita que la C. Selma Patricia Barragán López cursó la totalidad de las materias de la Licenciatura en Turismo.

h) *Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones,* según se desprende de las calificaciones y datos de su desempeño dentro del Servicio Profesional Electoral, tal como se observa a continuación:

- Calificaciones en evaluaciones anuales del desempeño:

2003	2004	2005	2006
9.469	9.844	9.693	9.747

- Calificaciones en evaluaciones especiales del desempeño:

Especial 2005-2006
9.649

- Resultados en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional:

Programa Actual

Fase Básica	
Área Modular	**Calificación aprobatoria**
Ético Institucional	9.06
Administrativo Gerencial	10.00

Fase Básica	
Área Modular	**Calificación aprobatoria**
Jurídico Político	9.20
Técnico instrumental	8.67

La miembro del Servicio es Vocal Ejecutivo con nombramiento Provisional, rango I, Directivo Electoral 1 del Cuerpo de Función Directiva.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, y de conformidad con el artículo 116, párrafo 6, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; el artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral y, el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se instruye a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para dar cumplimiento al artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en lo relativo al procedimiento de designación de presidentes de los Consejos Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, la Comisión del Servicio Profesional Electoral emite el siguiente:

Dictamen

Único. La C. Selma Patricia Barragán López, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 21 Distrito del Instituto Federal Electoral en el Estado de México, cumple los requisitos legales para ser designada como presidenta de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral, por lo que procede proponer al Consejo General del Instituto Federal Electoral la designación que corresponda para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, el cual inició en el mes de octubre del año en curso.

Así lo dictaminaron y firmaron los integrantes de la Comisión del Servicio Profesional Electoral.

Dr. Benito Nacif Hernández
Consejero Electoral,
Presidente de la Comisión del Servicio Profesional Electoral

Mtro. Alfredo Figueroa Fernández
Consejero Electoral

Dra. María Macarita Elizondo Gasperín
Consejera Electoral

Lic. Jorge Egren Moreno Troncoso
Secretario Técnico

Esta hoja es parte integrante del Dictamen de la C. Selma Patricia Barragán López, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 21 Distrito en el Estado de México.
Fecha: 7 de noviembre de 2008.

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Ciudad de México, 7 de noviembre de 2008.

Dictamen de la Comisión del Servicio Profesional Electoral sobre la verificación del cumplimiento de requisitos del C. Julio César Salinas Rodríguez, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 22 Distrito del Instituto Federal Electoral en el Estado de México, para poder ser designado como presidente de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral para el Proceso Electoral Federal 2008-2009.

Antecedentes

I. El Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral de 1999, establece que ganar el concurso de incorporación en su modalidad de oposición es la vía primordial para ocupar vacantes y acceder al Servicio Profesional Electoral, y en lo que hace específicamente a la ocupación de vacantes en los cargos de Vocales Ejecutivos, el artículo 62 del citado ordenamiento señala que el Consejo General deberá aprobar un modelo especial de concurso como única vía para ocupar las vacantes generadas en los cargos de Vocales Ejecutivos, a excepción de los casos de readscripción, disponibilidad y de las vacantes de urgente ocupación.

II. Sobre la base de lo anteriormente señalado, el 28 de noviembre de 2007, mediante Acuerdo CG269/2007, el Consejo General del Instituto aprobó el Modelo de operación y modelo general de los exámenes del concurso de incorporación para ocupar plazas del Servicio Profesional Electoral en el cargo de Vocal Ejecutivo en Juntas Ejecutivas Locales y de Vocal Ejecutivo en Juntas Ejecutivas Distritales del Instituto Federal Electoral, propuesto por la Junta General Ejecutiva, en el que se fijaron, entre otras cosas, los procedimientos para la selección de aspirantes, las fases del concurso, los modelos generales de los exámenes, los mecanismos de participación, vigilancia y transparencia del proceso, así como, la designación y nombramiento de ganadores de concurso.

III. Para poder desahogar el concurso mencionado, y de conformidad con lo dispuesto con la fracción II del artículo 62 del mismo Estatuto, la Junta General Ejecutiva mediante Acuerdo JGE372/2007, aprobó el 7 de diciembre de 2007 la emisión de la convocatoria

para ocupar plazas del Servicio Profesional Electoral en los cargos de Vocal Ejecutivo en Juntas Ejecutivas Locales y de Vocal Ejecutivo en Juntas Ejecutivas Distritales del Instituto Federal Electoral.

IV. De conformidad con el Acuerdo que regula el concurso de incorporación y la Convocatoria a que se ha aludido, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral realizó las acciones necesarias para celebrar las distintas fases del concurso y cumplir con los procedimientos previstos para tal efecto, informando oportunamente del desarrollo de cada una de las fases del concurso a los integrantes del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva.

V. Una vez agotadas las etapas del concurso para ocupar la vacante generada en el cargo de Vocal Ejecutivo, realizadas las entrevistas a los aspirantes a dicho cargo e integrado el listado de candidatos a ganadores del concurso en los términos previstos en el Modelo de operación correspondiente, el día 3 de octubre de 2008, el Consejo General del Instituto designó ganador al C. Julio César Salinas Rodríguez en el concurso de incorporación para ocupar la plaza vacante en el cargo de Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al 22 Distrito del Instituto Federal Electoral en el Estado de México.

VI. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Estatuto de 1999, así como en el Acuerdo del Consejo General CG94/2008 aprobado el 29 de abril de 2008, por el que se instruyó a la Comisión del Servicio Profesional Electoral a dar cumplimiento al artículo 76 del mismo Estatuto, se llevó a cabo la verificación de los requisitos legales necesarios para que el C. Julio César Salinas Rodríguez pueda ser designado como presidente del Consejo Distrital en el Estado de México para el Proceso Electoral Federal que inició en el mes de octubre de 2008, por lo que se procede a formular el dictamen correspondiente al tenor de los siguientes:

Considerandos

1. Que de acuerdo con el artículo 118, párrafo 1, inciso e), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (Código), es atribución del Consejo General designar a los funcionarios que durante los procesos electorales actuarán como

presidentes de los Consejos Locales y Distritales, y que en todo tiempo fungirán como Vocales Ejecutivos de las juntas correspondientes.

2. Que el 29 de abril de 2008 fue aprobado el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se instruye a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para dar cumplimiento al artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en lo relativo al procedimiento de designación de presidentes de los Consejos Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, identificado con el Núm. CG94/2008 (Acuerdo).

3. Que a la fecha de aprobación del Acuerdo se encontraba vigente el Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral que entró en vigor el 30 de marzo de 1999 (Estatuto), el cual establece en su artículo 76, fracción I, que a más tardar ciento veinte días naturales antes del inicio del proceso electoral, el Consejo General debe instruir a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para evaluar el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 75 del mencionado Estatuto, respecto de los funcionarios del Instituto que se desempeñen como Vocales Ejecutivos que serán designados como presidentes de los Consejos Locales y Distritales.

4. Que de conformidad con el punto segundo del Acuerdo, en el mes de junio de 2008 la Comisión del Servicio Profesional Electoral dio inicio a las tareas de verificación a que se ha hecho referencia, para lo cual contó con el apoyo de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral en la elaboración de los dictámenes respectivos.

5. Que en vista de que el Acuerdo se aprobó el 29 de abril de 2008, la valoración de los requisitos exigibles y la consecuente elaboración de los dictámenes correspondientes se realizan de conformidad con el Estatuto vigente en ese momento.

6. Que de conformidad con el artículo 76 del mencionado Estatuto, la designación de los presidentes de los Consejos Locales y Distritales del Instituto se hará conforme a los siguientes lineamientos:

I. El Consejo General, a más tardar ciento veinte días naturales antes del inicio del proceso electoral, instruirá a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para evaluar el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 75 del propio Estatuto, respecto de los funcionarios del Instituto que se desempeñen como Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales o Distritales;

II. Si alguno de los funcionarios no cumple con los requisitos o el cargo de que se trata se encuentra vacante, de inmediato se procederá a emitir la convocatoria para el concurso de incorporación en su modalidad de oposición correspondiente; y,

III. Una vez que la Comisión del Servicio Profesional Electoral haya verificado el cumplimiento de los requisitos para ser designado presidente de Consejo Local o Distrital, en el mes de octubre del año previo a la elección, la citada Comisión presentará el dictamen correspondiente en el que funde y motive la procedencia de cada una de las propuestas para ocupar el cargo de presidente de Consejo Local o Distrital, según sea el caso. Dichos dictámenes serán sometidos a la aprobación del Consejo General.

7. Que de conformidad con el artículo 75 del Estatuto, para poder ser designado presidente de Consejo Local o Distrital del Instituto Federal Electoral se deberá cumplir con la aprobación de la evaluación anual del desempeño del año anterior a la designación o, en su caso, del concurso de incorporación que determine el Consejo General, además de los requisitos señalados en el artículo 43 del mismo ordenamiento estatutario, que a continuación se listan:

I. Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

II. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía;

III. No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación;

IV. No ser o haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido en los tres años inmediatos anteriores a la designación;

V. No estar inhabilitado para ocupar cargo o puesto público federal o local;

VI. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo;

VII. Haber acreditado el nivel de educación media superior para quienes aspiren al Cuerpo de Técnicos, y tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura para quienes deseen pertenecer al Cuerpo de la Función Directiva, y

VIII. Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones.

8. Que específicamente, en el punto cuarto del Acuerdo, se regula que la Comisión del Servicio Profesional Electoral también corroborará que quienes sean designados ganadores de concurso en los términos de las disposiciones aplicables, que ocupen las vacantes que se generen en el cargo de Vocales Ejecutivos Distritales y por tanto tengan que asumir dicho cargo, cumplan con los requisitos establecidos en el considerando anterior.

9. Que de conformidad con el artículo 10 del Estatuto, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral proporcionó la información necesaria y revisó la documentación que existe en el expediente del C. Julio César Salinas Rodríguez, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 22 Distrito del Instituto Federal Electoral en el Estado de México, a fin de poder verificar el cumplimiento de los requisitos señalados en el considerando 7 del presente dictamen.

10. Que a partir de la revisión efectuada de la documentación e información comprobatoria que obra en el expediente personal correspondiente, esta Comisión pudo verificar que el C. Julio César Salinas Rodríguez, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 22 Distrito del Instituto Federal Electoral en el Estado de México,

cumple con los requisitos necesarios para ser designado como presidente de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral y que son:

a) *Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles,* según consta en la copia de su acta de nacimiento, cartilla militar y en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad de estar en ejercicio de sus derechos políticos y civiles.

b) *Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía,* en virtud de que cuenta con credencial para votar con fotografía; de la que se desprende la clave de elector SLRDJL69072815H300.

c) *No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación,* según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, y en el currículum de sus actividades laborales.

d) *No haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación,* según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, y en el currículum de sus actividades laborales.

e) *No estar inhabilitado para ocupar un cargo o puesto público federal o local,* según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, además de que en su expediente personal no se encontraron sanciones, observaciones o notificaciones que le impidan ocupar un cargo o puesto público federal o local.

f) *Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo,* según lo señalado en la protesta de decir verdad que al efecto existe en su expediente, en el que además no se encontraron antecedentes penales, notificaciones judiciales o sanciones aplicadas en virtud de la comisión de algún delito.

g) *Tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura,* según se pudo acreditar con la siguiente documentación que obra en su expediente personal:

- Copia del Título Profesional expedido por la Universidad Autónoma del Estado de México, el día 14 de octubre de 1996, en el que se acredita que el C. Julio César Salinas Rodríguez es Licenciado en Derecho.

h) *Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones,* según se desprende de las calificaciones y datos de su desempeño dentro del Servicio Profesional Electoral, tal como se observa a continuación:

- Calificaciones en evaluaciones anuales del desempeño:

1994	1995	1996	1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006
96.74	97.88	96.43	88.29	87.30	91.03	8.060	8.897	9.424	9.642	9.694	9.867	9.889

- Calificaciones en evaluaciones especiales del desempeño:

Especial 1997	Especial 1999-2000	Especial 2002-2003	Especial 2005-2006
92.00	8.026	9.618	9.849

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

- Resultados en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional:

Programa Anterior

Fase Básica		Fase Profesional	
Materia	**Calificación aprobatoria**	**Materia**	**Calificación aprobatoria**
Derecho Constitucional	8.20	COFIPE 2	8.80
Expresión Escrita	7.76	Desarrollo Electoral Mexicano	7.80
COFIPE1	8.20	Partidos Políticos	7.20
Estadística	7.24	-	-

Programa Actual

Fase Especializada	
Área Modular	**Calificación aprobatoria**
Ético Institucional	9.77
Administrativo Gerencial	8.56
Jurídico Político	9.60
Técnico instrumental	9.60

- Titularidad e incentivos:

  El miembro del Servicio es Vocal Ejecutivo titular, rango II, Directivo Electoral 2 del Cuerpo de Función Directiva. Es importante señalar que obtuvo una promoción en el ejercicio 2000, así como un incentivo en el ejercicio 1999, por méritos administrativos.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, y de conformidad con el artículo 116, párrafo 6, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; el artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral y el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se instruye a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para dar cumplimiento al artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en lo relativo al procedimiento de designación de presidentes de los Consejos Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, la Comisión del Servicio Profesional Electoral emite el siguiente:

D i c t a m e n

Único. El C. Julio César Salinas Rodríguez, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 22 Distrito del Instituto Federal Electoral en el Estado de México, cumple los requisitos legales para ser designado como presidente de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral, por lo que procede proponer al Consejo General del Instituto Federal Electoral la designación que corresponda para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, el cual inició en el mes de octubre del año en curso.

Así lo dictaminaron y firmaron los integrantes de la Comisión del Servicio Profesional Electoral.

Dr. Benito Nacif Hernández
Consejero Electoral,
Presidente de la Comisión del Servicio Profesional Electoral

Mtro. Alfredo Figueroa Fernández
Consejero Electoral

Dra. María Macarita Elizondo Gasperín
Consejera Electoral

Lic. Jorge Egren Moreno Troncoso
Secretario Técnico

Esta hoja es parte integrante del Dictamen del C. Julio César Salinas Rodríguez, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 22 Distrito en el Estado de México.
Fecha: 7 de noviembre de 2008.

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Ciudad de México, 7 de noviembre de 2008.

Dictamen de la Comisión del Servicio Profesional Electoral sobre la verificación del cumplimiento de requisitos de la C. María del Carmen Sánchez Nava, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 23 Distrito del Instituto Federal Electoral en el Estado de México, para poder ser designada como presidenta de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral para el Proceso Electoral Federal 2008-2009.

Considerandos

1. Que de acuerdo con el artículo 118, párrafo 1, inciso e), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (Código), es atribución del Consejo General designar a los funcionarios que durante los procesos electorales actuarán como presidentes de los Consejos Locales y Distritales, y que en todo tiempo fungirán como Vocales Ejecutivos de las juntas correspondientes.

2. Que el 29 de abril de 2008 fue aprobado el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se instruye a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para dar cumplimiento al artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en lo relativo al procedimiento de designación de presidentes de los Consejos Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009 (Acuerdo).

3. Que a la fecha de aprobación del Acuerdo se encontraba vigente el Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral que entró en vigor el 30 de marzo de 1999 (Estatuto), el cual establece en su artículo 76, fracción I, que a más tardar ciento veinte días naturales antes del inicio del proceso electoral, el Consejo General debe instruir a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para evaluar el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 75 del mencionado Estatuto, respecto de los funcionarios del Instituto que se desempeñen como Vocales

Ejecutivos que serán designados como presidentes de los Consejos Locales y Distritales.

4. Que de conformidad con el punto segundo del Acuerdo, en el mes de junio de 2008 la Comisión del Servicio Profesional Electoral dio inicio a las tareas de verificación a que se ha hecho referencia, para lo cual contó con el apoyo de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral en la elaboración de los dictámenes respectivos.

5. Que en vista de que el Acuerdo se aprobó el 29 de abril de 2008, la valoración de los requisitos exigibles y la consecuente elaboración de los dictámenes correspondientes se realizan de conformidad con el Estatuto vigente en ese momento.

6. Que de conformidad con el artículo 76 del mencionado Estatuto, la designación de los presidentes de los Consejos Locales y Distritales del Instituto se hará conforme a los siguientes lineamientos:

   I. El Consejo General, a más tardar ciento veinte días naturales antes del inicio del proceso electoral, instruirá a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para evaluar el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 75 del propio Estatuto, respecto de los funcionarios del Instituto que se desempeñen como Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales o Distritales;

   II. Si alguno de los funcionarios no cumple con los requisitos o el cargo de que se trata se encuentra vacante, de inmediato se procederá a emitir la convocatoria para el concurso de incorporación en su modalidad de oposición correspondiente; y,

   III. Una vez que la Comisión del Servicio Profesional Electoral haya verificado el cumplimiento de los requisitos para ser designado presidente de Consejo Local o Distrital, en el mes de octubre del año previo a la elección, la citada Comisión presentará el dictamen correspondiente en el que funde y motive la procedencia de cada una de las propuestas para ocupar el cargo de presidente de Consejo Local o Distrital, según sea el caso. Dichos dictámenes serán sometidos a la aprobación del Consejo General.

7. Que de conformidad con el artículo 75 del Estatuto, para poder ser designado presidente de Consejo Local o Distrital del Instituto Federal Electoral se deberá cumplir con la aprobación de la evaluación anual del desempeño del año anterior a la designación o, en su caso, del concurso de incorporación que determine el Consejo General, además de los requisitos señalados en el artículo 43 del mismo ordenamiento estatutario, que a continuación se listan:

   I. Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

   II. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía;

   III. No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación;

   IV. No ser o haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido en los tres años inmediatos anteriores a la designación;

   V. No estar inhabilitado para ocupar cargo o puesto público federal o local;

   VI. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo;

   VII. Haber acreditado el nivel de educación media superior para quienes aspiren al Cuerpo de Técnicos, y tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura para quienes deseen pertenecer al Cuerpo de la Función Directiva, y

   VIII. Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones.

8. Que con relación a tales requisitos, el artículo decimotercero transitorio del Estatuto precisa que el requisito señalado en la fracción séptima del artículo 43 no será exigido a quienes en el momento de la entrada en vigor del mismo ordenamiento ocupaban el cargo de Vocal Ejecutivo Local o Distrital, cargo que con base en el artículo 204, párrafo 7, inciso b), del Código forma parte del Cuerpo de la Función Directiva.

9. Que específicamente, en el punto primero del Acuerdo, la Comisión del Servicio Profesional Electoral fue instruida para verificar el cumplimiento de los requisitos consignados en el artículo 75 del Estatuto, de quienes se desempeñen como Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, según corresponda. Estos requisitos son:

a) Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

b) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía;

c) No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación;

d) No haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación;

e) No estar inhabilitado para ocupar un cargo o puesto público federal o local;

f) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo;

g) Tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura, excepto en el caso de quienes en el momento de entrada en vigor del Estatuto ocupaban el cargo de Vocal Ejecutivo Local o Distrital, tal como lo dispone el artículo decimotercero transitorio del ordenamiento estatutario;

h) Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones; así como,

i) Haber aprobado la evaluación anual del desempeño del ejercicio 2007.

10. Que de conformidad con el artículo 10 del Estatuto, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral proporcionó la información necesaria y revisó la documentación que existía en el expediente del C. María del Carmen Sánchez Nava, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 23 Distrito del Instituto Federal Electoral en el Estado de México, a fin de poder verificar el cumplimiento de los requisitos señalados en el considerando 9 del presente dictamen.

11. Que a partir de la revisión efectuada de la documentación e información comprobatoria que obra en el expediente personal correspondiente, así como de los resultados de la evaluación del desempeño del ejercicio 2007, esta Comisión pudo verificar que la C. María del Carmen Sánchez Nava, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 23 Distrito del Instituto Federal Electoral en el Estado de México, cumple con los requisitos necesarios para ser designada como presidenta de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral y que son:

a) *Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles,* según consta en la copia de su acta de nacimiento y en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad de estar en ejercicio de sus derechos políticos y civiles.

b) *Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía,* en virtud de que cuenta con credencial para votar con fotografía; de la que se desprende la clave de elector SNNVCR63112015M100.

c) *No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación,* según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, y en el currículum actualizado de sus actividades laborales.

d) *No haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación,* según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, y en el currículum actualizado de sus actividades laborales.

e) *No estar inhabilitado para ocupar un cargo o puesto público federal o local,* según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, además de que en su expediente personal no se encontraron sanciones, observaciones o notificaciones que le impidan ocupar un cargo o puesto público federal o local.

f) *Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo,* según lo señalado en la protesta de decir verdad que al efecto existe en su expediente, en el que además no se encontraron antecedentes penales, notificaciones judiciales o sanciones aplicadas en virtud de la comisión de algún delito.

g) *Tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura,* según se pudo acreditar con la siguiente documentación que obra en su expediente personal:

- Copia certificada de cédula profesional No. 1690733, expedida por la Secretaría de Educación Pública el día 4 de mayo de 1992, en la que se acredita que la C. María del Carmen Sánchez Nava está facultada para ejercer la profesión de Licenciada en Derecho.

h) *Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones,* según se desprende de las calificaciones y datos de su desempeño dentro del Servicio Profesional Electoral, tal como se observa a continuación:

- Calificaciones en evaluaciones anuales del desempeño:

1991	1992	1993	1994	1995	1996	1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003
90.49	91.99	84.57	96.47	96.65	93.51	91.21	87.54	91.08	9.248	9.463	9.792	9.706

2004	2005	2006
9.522	9.772	9.952

- Calificaciones en evaluaciones especiales del desempeño:

Especial 1997	Especial 1999-2000	Especial 2002-2003	Especial 2005-2006
91.43	9.336	9.764	9.879

- Resultados en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional:

Programa Anterior

Fase Básica		Fase Profesional	
Materia	Calificación aprobatoria	Materia	Calificación aprobatoria
Derecho Constitucional	9.00	COFIPE 2	8.60
Expresión Escrita	8.80	Desarrollo Electoral Mexicano	7.06
COFIPE1	9.00	Partidos Políticos	7.60
Estadística	7.90	-	-

Programa Actual

Fase Especializada	
Área Modular	**Calificación aprobatoria**
Ético Institucional	8.88
Administrativo Gerencial	8.65
Jurídico Político	8.80
Técnico instrumental	9.60

- Titularidad, promociones e incentivos:

  La miembro del Servicio es Vocal Ejecutivo titular, rango VI, Directivo Electoral 6 del Cuerpo de Función Directiva. Es importante señalar que obtuvo tres promociones en los ejercicios de 2000, 2003 y 2007, así como cuatro incentivos en los ejercicios de 1999, 2000, 2002 y 2006, por méritos administrativos.

i) *Haber aprobado la evaluación anual del desempeño de 2007*, tal como consta en el respectivo dictamen de la Junta General Ejecutiva de fecha 22 de mayo de 2008, sobre los resultados de la evaluación anual del desempeño ejercicio 2007, en el que se observó que la C. María del Carmen Sánchez Nava obtuvo la calificación de 9.982.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, y de conformidad con el artículo 116, párrafo 6, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; el artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral y el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se instruye a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para dar cumplimiento al artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en lo relativo al procedimiento de designación de presidentes de los Consejos Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, la Comisión del Servicio Profesional Electoral emite el siguiente:

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Dictamen

Único. La C. María del Carmen Sánchez Nava, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 23 Distrito del Instituto Federal Electoral en el Estado de México, cumple los requisitos legales para ser designada como presidenta de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral, por lo que procede proponer al Consejo General del Instituto Federal Electoral la designación que corresponda para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, el cual inició en el mes de octubre del año en curso.

Así lo dictaminaron y firmaron los integrantes de la Comisión del Servicio Profesional Electoral.

Dr. Benito Nacif Hernández
Consejero Electoral,
Presidente de la Comisión del Servicio Profesional Electoral

Mtro. Alfredo Figueroa Fernández
Consejero Electoral

Dra. María Macarita Elizondo Gasperín
Consejera Electoral

Lic. Jorge Egren Moreno Troncoso
Secretario Técnico

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Ciudad de México, 7 de noviembre de 2008.

Dictamen de la Comisión del Servicio Profesional Electoral sobre la verificación del cumplimiento de requisitos del C. Francisco Manuel Carreño Pantoja, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 24 Distrito del Instituto Federal Electoral en el Estado de México, para poder ser designado como presidente de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral para el Proceso Electoral Federal 2008-2009.

Considerandos

1. Que de acuerdo con el artículo 118, párrafo 1, inciso e), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (Código), es atribución del Consejo General designar a los funcionarios que durante los procesos electorales actuarán como presidentes de los Consejos Locales y Distritales, y que en todo tiempo fungirán como Vocales Ejecutivos de las juntas correspondientes.

2. Que el 29 de abril de 2008 fue aprobado el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se instruye a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para dar cumplimiento al artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en lo relativo al procedimiento de designación de presidentes de los Consejos Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009 (Acuerdo).

3. Que a la fecha de aprobación del Acuerdo se encontraba vigente el Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral que entró en vigor el 30 de marzo de 1999 (Estatuto), el cual establece en su artículo 76, fracción I, que a más tardar ciento veinte días naturales antes del inicio del proceso electoral, el Consejo General debe instruir a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para evaluar el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 75 del mencionado Estatuto, respecto de los funcionarios del Instituto que se desempeñen como Vocales

Ejecutivos que serán designados como presidentes de los Consejos Locales y Distritales.

4. Que de conformidad con el punto segundo del Acuerdo, en el mes de junio de 2008 la Comisión del Servicio Profesional Electoral dio inicio a las tareas de verificación a que se ha hecho referencia, para lo cual contó con el apoyo de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral en la elaboración de los dictámenes respectivos.

5. Que en vista de que el Acuerdo se aprobó el 29 de abril de 2008, la valoración de los requisitos exigibles y la consecuente elaboración de los dictámenes correspondientes se realizan de conformidad con el Estatuto vigente en ese momento.

6. Que de conformidad con el artículo 76 del mencionado Estatuto, la designación de los presidentes de los Consejos Locales y Distritales del Instituto se hará conforme a los siguientes lineamientos:

   I. El Consejo General, a más tardar ciento veinte días naturales antes del inicio del proceso electoral, instruirá a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para evaluar el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 75 del propio Estatuto, respecto de los funcionarios del Instituto que se desempeñen como Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales o Distritales;

   II. Si alguno de los funcionarios no cumple con los requisitos o el cargo de que se trata se encuentra vacante, de inmediato se procederá a emitir la convocatoria para el concurso de incorporación en su modalidad de oposición correspondiente; y,

   III. Una vez que la Comisión del Servicio Profesional Electoral haya verificado el cumplimiento de los requisitos para ser designado presidente de Consejo Local o Distrital, en el mes de octubre del año previo a la elección, la citada Comisión presentará el dictamen correspondiente en el que funde y motive la procedencia de cada una de las propuestas para ocupar el cargo de presidente de Consejo Local o Distrital, según sea el caso. Dichos dictámenes serán sometidos a la aprobación del Consejo General.

7. Que de conformidad con el artículo 75 del Estatuto, para poder ser designado presidente de Consejo Local o Distrital del Instituto Federal Electoral se deberá cumplir con la aprobación de la evaluación anual del desempeño del año anterior a la designación o, en su caso, del concurso de incorporación que determine el Consejo General, además de los requisitos señalados en el artículo 43 del mismo ordenamiento estatutario, que a continuación se listan:

   I. Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

   II. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía;

   III. No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación;

   IV. No ser o haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido en los tres años inmediatos anteriores a la designación;

   V. No estar inhabilitado para ocupar cargo o puesto público federal o local;

   VI. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo;

   VII. Haber acreditado el nivel de educación media superior para quienes aspiren al Cuerpo de Técnicos, y tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura para quienes deseen pertenecer al Cuerpo de la Función Directiva, y

   VIII. Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones.

8. Que con relación a tales requisitos, el artículo decimotercero transitorio del Estatuto precisa que el requisito señalado en la fracción séptima del artículo 43 no será exigido a quienes en el momento de la entrada en vigor del mismo ordenamiento ocupaban el cargo de Vocal Ejecutivo Local o Distrital, cargo que con base en el artículo 204, párrafo 7, inciso b), del Código forma parte del Cuerpo de la Función Directiva.

9. Que específicamente, en el punto primero del Acuerdo, la Comisión del Servicio Profesional Electoral fue instruida para verificar el cumplimiento de los requisitos consignados en el artículo 75 del Estatuto, de quienes se desempeñen como Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, según corresponda. Estos requisitos son:

   a) Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

   b) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía;

   c) No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación;

   d) No haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación;

   e) No estar inhabilitado para ocupar un cargo o puesto público federal o local;

   f) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo;

   g) Tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura, excepto en el caso de quienes en el momento de entrada en vigor del Estatuto ocupaban el cargo de Vocal Ejecutivo Local o Distrital, tal como lo dispone el artículo decimotercero transitorio del ordenamiento estatutario;

   h) Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones; así como,

   i) Haber aprobado la evaluación anual del desempeño del ejercicio 2007.

10. Que de conformidad con el artículo 10 del Estatuto, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral proporcionó la información necesaria y revisó la documentación que existía en el expediente del C. Francisco Manuel Carreño Pantoja, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 24 Distrito del Instituto Federal Electoral en el Estado de México, a fin de poder verificar el cumplimiento de los requisitos señalados en el considerando 9 del presente dictamen.

11. Que a partir de la revisión efectuada de la documentación e información comprobatoria que obra en el expediente personal correspondiente, así como de los resultados de la evaluación del desempeño del ejercicio 2007, esta Comisión pudo verificar que el C. Francisco Manuel Carreño Pantoja, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 24 Distrito del Instituto Federal Electoral en el Estado de México, cumple con los requisitos necesarios para ser designado como presidente de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral y que son:

a) *Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles,* según consta en la copia de su acta de nacimiento y cartilla militar, y en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad de estar en ejercicio de sus derechos políticos y civiles.

b) *Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía,* en virtud de que cuenta con credencial para votar con fotografía; de la que se desprende la clave de elector CRPNFR48022930H500.

c) *No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación,* según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, y en el currículum actualizado de sus actividades laborales.

d) *No haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación,* según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, y en el currículum actualizado de sus actividades laborales.

e) *No estar inhabilitado para ocupar un cargo o puesto público federal o local,* según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, además de que en su expediente personal no se encontraron sanciones, observaciones o notificaciones que le impidan ocupar un cargo o puesto público federal o local.

f) *Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo,* según lo señalado en la protesta de decir verdad que al efecto existe en su expediente, en el que además no se encontraron antecedentes penales, notificaciones judiciales o sanciones aplicadas en virtud de la comisión de algún delito.

g) *Tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura,* según se pudo acreditar con la siguiente documentación que obra en su expediente personal:

- Copia certificada de cédula profesional No. 1082702, expedida por la Secretaría de Educación Pública el día 8 de agosto de 1986, en la que se acredita que el C. Francisco Manuel Carreño Pantoja, está facultado para ejercer la profesión de Licenciado en Relaciones Comerciales.

h) *Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones,* según se desprende de las calificaciones y datos de su desempeño dentro del Servicio Profesional Electoral, tal como se observa a continuación:

- Calificaciones en evaluaciones anuales del desempeño:

1991	1992	1993	1994	1995	1996	1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003
84.00	80.80	94.00	94.74	84.66	87.13	86.52	85.44	77.29	8.282	8.908	9.725	9.608

2004	2005	2006
9.630	9.966	9.661

- Calificaciones en evaluaciones especiales del desempeño:

Especial 1997	Especial 1999-2000	Especial 2002-2003	Especial 2005-2006
96.92	7.904	9.660	9.583

- Resultados en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional:

Programa Anterior

Fase Básica		Fase Profesional	
Materia	Calificación aprobatoria	Materia	Calificación aprobatoria
Derecho Constitucional	10.00	COFIPE 2	9.15
Expresión Escrita	9.60	Desarrollo Electoral Mexicano	9.00
COFIPE1	9.20	Partidos Políticos	8.89
Estadística	10.00	-	-

Programa Actual

Fase Especializada	
Área Modular	**Calificación aprobatoria**
Ético Institucional	8.88
Administrativo Gerencial	8.54
Jurídico Político	9.40
Técnico instrumental	9.20

- Titularidad e incentivos:

  El miembro del Servicio es Vocal Ejecutivo titular, rango I, Directivo Electoral 1 del Cuerpo de Función Directiva. Es importante señalar que obtuvo un incentivo en el ejercicio 2004, por méritos administrativos.

i) *Haber aprobado la evaluación anual del desempeño de 2007*, tal como consta en el respectivo dictamen de la Junta General Ejecutiva de fecha 22 de mayo de 2008, sobre los resultados de la evaluación anual del desempeño ejercicio 2007, en el que se observó que el C. Francisco Manuel Carreño Pantoja obtuvo la calificación de 9.883.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, y de conformidad con el artículo 116, párrafo 6, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; el artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral y el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se instruye a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para dar cumplimiento al artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en lo relativo al procedimiento de designación de presidentes de los Consejos Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, la Comisión del Servicio Profesional Electoral emite el siguiente:

Dictamen

Único. El C. Francisco Manuel Carreño Pantoja, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 24 Distrito del Instituto Federal Electoral en el Estado de México, cumple los requisitos legales para ser designado como presidente de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral, por lo que procede proponer al Consejo General del Instituto Federal Electoral la designación que corresponda para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, el cual inició en el mes de octubre del año en curso.

Así lo dictaminaron y firmaron los integrantes de la Comisión del Servicio Profesional Electoral.

Dr. Benito Nacif Hernández
Consejero Electoral,
Presidente de la Comisión del Servicio Profesional Electoral

Mtro. Alfredo Figueroa Fernández
Consejero Electoral

Dra. María Macarita Elizondo Gasperín
Consejera Electoral

Lic. Jorge Egren Moreno Troncoso
Secretario Técnico

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Ciudad de México, 7 de noviembre de 2008.

Dictamen de la Comisión del Servicio Profesional Electoral sobre la verificación del cumplimiento de requisitos del C. Benigno Roberto Sánchez Palacios, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 25 Distrito del Instituto Federal Electoral en el Estado de México, para poder ser designado como presidente de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral para el Proceso Electoral Federal 2008-2009.

Considerandos

1. Que de acuerdo con el artículo 118, párrafo 1, inciso e), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (Código), es atribución del Consejo General designar a los funcionarios que durante los procesos electorales actuarán como presidentes de los Consejos Locales y Distritales, y que en todo tiempo fungirán como Vocales Ejecutivos de las juntas correspondientes.

2. Que el 29 de abril de 2008 fue aprobado el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se instruye a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para dar cumplimiento al artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en lo relativo al procedimiento de designación de presidentes de los Consejos Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009 (Acuerdo).

3. Que a la fecha de aprobación del Acuerdo se encontraba vigente el Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral que entró en vigor el 30 de marzo de 1999 (Estatuto), el cual establece en su artículo 76, fracción I, que a más tardar ciento veinte días naturales antes del inicio del proceso electoral, el Consejo General debe instruir a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para evaluar el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 75 del mencionado Estatuto, respecto de los funcionarios del Instituto que se desempeñen como Vocales

Ejecutivos que serán designados como presidentes de los Consejos Locales y Distritales.

4. Que de conformidad con el punto segundo del Acuerdo, en el mes de junio de 2008 la Comisión del Servicio Profesional Electoral dio inicio a las tareas de verificación a que se ha hecho referencia, para lo cual contó con el apoyo de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral en la elaboración de los dictámenes respectivos.

5. Que en vista de que el Acuerdo se aprobó el 29 de abril de 2008, la valoración de los requisitos exigibles y la consecuente elaboración de los dictámenes correspondientes se realizan de conformidad con el Estatuto vigente en ese momento.

6. Que de conformidad con el artículo 76 del mencionado Estatuto, la designación de los presidentes de los Consejos Locales y Distritales del Instituto se hará conforme a los siguientes lineamientos:

   I. El Consejo General, a más tardar ciento veinte días naturales antes del inicio del proceso electoral, instruirá a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para evaluar el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 75 del propio Estatuto, respecto de los funcionarios del Instituto que se desempeñen como Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales o Distritales;

   II. Si alguno de los funcionarios no cumple con los requisitos o el cargo de que se trata se encuentra vacante, de inmediato se procederá a emitir la convocatoria para el concurso de incorporación en su modalidad de oposición correspondiente; y,

   III. Una vez que la Comisión del Servicio Profesional Electoral haya verificado el cumplimiento de los requisitos para ser designado presidente de Consejo Local o Distrital, en el mes de octubre del año previo a la elección, la citada Comisión presentará el dictamen correspondiente en el que funde y motive la procedencia de cada una de las propuestas para ocupar el cargo de presidente de Consejo Local o Distrital, según sea el caso. Dichos dictámenes serán sometidos a la aprobación del Consejo General.

7. Que de conformidad con el artículo 75 del Estatuto, para poder ser designado presidente de Consejo Local o Distrital del Instituto Federal Electoral se deberá cumplir con la aprobación de la evaluación anual del desempeño del año anterior a la designación o, en su caso, del concurso de incorporación que determine el Consejo General, además de los requisitos señalados en el artículo 43 del mismo ordenamiento estatutario, que a continuación se listan:

   I. Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

   II. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía;

   III. No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación;

   IV. No ser o haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido en los tres años inmediatos anteriores a la designación;

   V. No estar inhabilitado para ocupar cargo o puesto público federal o local;

   VI. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo;

   VII. Haber acreditado el nivel de educación media superior para quienes aspiren al Cuerpo de Técnicos, y tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura para quienes deseen pertenecer al Cuerpo de la Función Directiva, y

   VIII. Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones.

8. Que con relación a tales requisitos, el artículo decimotercero transitorio del Estatuto precisa que el requisito señalado en la fracción séptima del artículo 43 no será exigido a quienes en el momento de la entrada en vigor del mismo ordenamiento ocupaban el cargo de Vocal Ejecutivo Local o Distrital, cargo que con base en el artículo 204, párrafo 7, inciso b), del Código forma parte del Cuerpo de la Función Directiva.

9. Que específicamente, en el punto primero del Acuerdo, la Comisión del Servicio Profesional Electoral fue instruida para verificar el cumplimiento de los requisitos consignados en el artículo 75 del Estatuto, de quienes se desempeñen como Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, según corresponda. Estos requisitos son:

   a) Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

   b) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía;

   c) No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación;

   d) No haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación;

   e) No estar inhabilitado para ocupar un cargo o puesto público federal o local;

   f) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo;

   g) Tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura, excepto en el caso de quienes en el momento de entrada en vigor del Estatuto ocupaban el cargo de Vocal Ejecutivo Local o Distrital, tal como lo dispone el artículo decimotercero transitorio del ordenamiento estatutario;

   h) Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones; así como,

   i) Haber aprobado la evaluación anual del desempeño del ejercicio 2007.

10. Que de conformidad con el artículo 10 del Estatuto, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral proporcionó la información necesaria y revisó la documentación

que existía en el expediente del C. Benigno Roberto Sánchez Palacios, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 25 Distrito del Instituto Federal Electoral en el Estado de México, a fin de poder verificar el cumplimiento de los requisitos señalados en el considerando 9 del presente dictamen.

11. Que a partir de la revisión efectuada de la documentación e información comprobatoria que obra en el expediente personal correspondiente, así como de los resultados de la evaluación del desempeño del ejercicio 2007, esta Comisión pudo verificar que el C. Benigno Roberto Sánchez Palacios, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 25 Distrito del Instituto Federal Electoral en el Estado de México, cumple con los requisitos necesarios para ser designado como presidente de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral y que son:

a) *Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles,* según consta en la copia de su acta de nacimiento y en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad de estar en ejercicio de sus derechos políticos y civiles.

b) *Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía,* en virtud de que cuenta con credencial para votar con fotografía; de la que se desprende la clave de elector SNPLBN72120109H700.

c) *No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación,* según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, y en el currículum actualizado de sus actividades laborales.

d) *No haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación,* según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, y en el currículum actualizado de sus actividades laborales.

e) *No estar inhabilitado para ocupar un cargo o puesto público federal o local,* según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, además de que en su expediente personal no

se encontraron sanciones, observaciones o notificaciones que le impidan ocupar un cargo o puesto público federal o local.

f) *Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo,* según lo señalado en la protesta de decir verdad que al efecto existe en su expediente, en el que además no se encontraron antecedentes penales, notificaciones judiciales o sanciones aplicadas en virtud de la comisión de algún delito.

g) *Tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura,* según se pudo acreditar con la siguiente documentación que obra en su expediente personal:

- Copia certificada del certificado de estudios expedido por la Universidad Nacional Autónoma de México el día 10 de junio de 1997, en la que se acredita que el C. Benigno Roberto Sánchez Palacios acreditó íntegramente los estudios de Licenciado en Derecho.

h) *Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones,* según se desprende de las calificaciones y datos de su desempeño dentro del Servicio Profesional Electoral, tal como se observa a continuación:

- Calificaciones en evaluaciones anuales del desempeño:

2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006
8.120	9.704	9.216	9.088	9.998	10.000	9.637

- Calificaciones en evaluaciones especiales del desempeño:

Especial 1999-2000	Especial 2002-2003	Especial 2005-2006
7.923	8.827	9.551

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

- Resultados en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional:

Programa Anterior

Fase Básica	
Materia	**Calificación aprobatoria**
Derecho Constitucional	8.97
Expresión Escrita	9.76
COFIPE1	10.00
Estadística	9.20

Programa Actual

Fase Profesional	
Área Modular	**Calificación aprobatoria**
Ético Institucional	9.67
Administrativo Gerencial	10.00

- Titularidad e incentivos:

  El miembro del Servicio es Vocal Ejecutivo titular, rango I, Directivo Electoral 1 del Cuerpo de Función Directiva. Es importante señalar que obtuvo tres incentivos en los ejercicios de 2001, 2004 y 2006, por méritos administrativos.

i) *Haber aprobado la evaluación anual del desempeño de 2007*, tal como consta en el respectivo dictamen de la Junta General Ejecutiva de fecha 22 de mayo de 2008, sobre los resultados de la evaluación anual del desempeño ejercicio 2007, en el que se observó que el C. Benigno Roberto Sánchez Palacios obtuvo la calificación de 9.924.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, y de conformidad con el artículo 116, párrafo 6, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; el artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral y el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se instruye a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para dar cumplimiento al artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en lo relativo al procedimiento de designación de presidentes de los Consejos Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, la Comisión del Servicio Profesional Electoral emite el siguiente:

D i c t a m e n

Único. El C. Benigno Roberto Sánchez Palacios, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 25 Distrito del Instituto Federal Electoral en el Estado de México, cumple los requisitos legales para ser designado como presidente de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral, por lo que procede proponer al Consejo General del Instituto Federal Electoral la designación que corresponda para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, el cual inició en el mes de octubre del año en curso.

Así lo dictaminaron y firmaron los integrantes de la Comisión del Servicio Profesional Electoral.

Dr. Benito Nacif Hernández
Consejero Electoral,
Presidente de la Comisión del Servicio Profesional Electoral

Mtro. Alfredo Figueroa Fernández
Consejero Electoral

Dra. María Macarita Elizondo Gasperín
Consejera Electoral

Lic. Jorge Egren Moreno Troncoso
Secretario Técnico

Esta hoja es parte integrante del Dictamen del C. Benigno Roberto Sánchez Palacios, Vocal Ejecutivo correspondiente al 25 Distrito en el Estado de México.
Fecha: 7 de noviembre de 2008.

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Ciudad de México, 7 de noviembre de 2008.

Dictamen de la Comisión del Servicio Profesional Electoral sobre la verificación del cumplimiento de requisitos del C. Carlos Enrique Vallejo Camacho, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 26 Distrito del Instituto Federal Electoral en el Estado de México, para poder ser designado como presidente de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral para el Proceso Electoral Federal 2008-2009.

Considerandos

1. Que de acuerdo con el artículo 118, párrafo 1, inciso e), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (Código), es atribución del Consejo General designar a los funcionarios que durante los procesos electorales actuarán como presidentes de los Consejos Locales y Distritales, y que en todo tiempo fungirán como Vocales Ejecutivos de las juntas correspondientes.

2. Que el 29 de abril de 2008 fue aprobado el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se instruye a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para dar cumplimiento al artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en lo relativo al procedimiento de designación de presidentes de los Consejos Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009 (Acuerdo).

3. Que a la fecha de aprobación del Acuerdo se encontraba vigente el Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral que entró en vigor el 30 de marzo de 1999 (Estatuto), el cual establece en su artículo 76, fracción I, que a más tardar ciento veinte días naturales antes del inicio del proceso electoral, el Consejo General debe instruir a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para evaluar el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 75 del mencionado Estatuto, respecto de los funcionarios del Instituto que se desempeñen como Vocales

Ejecutivos que serán designados como presidentes de los Consejos Locales y Distritales.

4. Que de conformidad con el punto segundo del Acuerdo, en el mes de junio de 2008 la Comisión del Servicio Profesional Electoral dio inicio a las tareas de verificación a que se ha hecho referencia, para lo cual contó con el apoyo de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral en la elaboración de los dictámenes respectivos.

5. Que en vista de que el Acuerdo se aprobó el 29 de abril de 2008, la valoración de los requisitos exigibles y la consecuente elaboración de los dictámenes correspondientes se realizan de conformidad con el Estatuto vigente en ese momento.

6. Que de conformidad con el artículo 76 del mencionado Estatuto, la designación de los presidentes de los Consejos Locales y Distritales del Instituto se hará conforme a los siguientes lineamientos:

   I. El Consejo General, a más tardar ciento veinte días naturales antes del inicio del proceso electoral, instruirá a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para evaluar el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 75 del propio Estatuto, respecto de los funcionarios del Instituto que se desempeñen como Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales o Distritales;

   II. Si alguno de los funcionarios no cumple con los requisitos o el cargo de que se trata se encuentra vacante, de inmediato se procederá a emitir la convocatoria para el concurso de incorporación en su modalidad de oposición correspondiente; y,

   III. Una vez que la Comisión del Servicio Profesional Electoral haya verificado el cumplimiento de los requisitos para ser designado presidente de Consejo Local o Distrital, en el mes de octubre del año previo a la elección, la citada Comisión presentará el dictamen correspondiente en el que funde y motive la procedencia de cada una de las propuestas para ocupar el cargo de presidente de Consejo Local o Distrital, según sea el caso. Dichos dictámenes serán sometidos a la aprobación del Consejo General.

7. Que de conformidad con el artículo 75 del Estatuto, para poder ser designado presidente de Consejo Local o Distrital del Instituto Federal Electoral se deberá cumplir con la aprobación de la evaluación anual del desempeño del año anterior a la designación o, en su caso, del concurso de incorporación que determine el Consejo General, además de los requisitos señalados en el artículo 43 del mismo ordenamiento estatutario, que a continuación se listan:

I. Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

II. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía;

III. No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación;

IV. No ser o haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido en los tres años inmediatos anteriores a la designación;

V. No estar inhabilitado para ocupar cargo o puesto público federal o local;

VI. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo;

VII. Haber acreditado el nivel de educación media superior para quienes aspiren al Cuerpo de Técnicos, y tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura para quienes deseen pertenecer al Cuerpo de la Función Directiva, y

VIII. Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones.

8. Que con relación a tales requisitos, el artículo decimotercero transitorio del Estatuto precisa que el requisito señalado en la fracción séptima del artículo 43 no será exigido a quienes en el momento de la entrada en vigor del mismo ordenamiento ocupaban el cargo de Vocal Ejecutivo Local o Distrital, cargo que con base en el artículo 204, párrafo 7, inciso b), del Código forma parte del Cuerpo de la Función Directiva.

9. Que específicamente, en el punto primero del Acuerdo, la Comisión del Servicio Profesional Electoral fue instruida para verificar el cumplimiento de los requisitos consignados en el artículo 75 del Estatuto, de quienes se desempeñen como Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, según corresponda. Estos requisitos son:

   a) Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

   b) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía;

   c) No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación;

   d) No haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación;

   e) No estar inhabilitado para ocupar un cargo o puesto público federal o local;

   f) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo;

   g) Tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura, excepto en el caso de quienes en el momento de entrada en vigor del Estatuto ocupaban el cargo de Vocal Ejecutivo Local o Distrital, tal como lo dispone el artículo decimotercero transitorio del ordenamiento estatutario;

   h) Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones; así como,

   i) Haber aprobado la evaluación anual del desempeño del ejercicio 2007.

10. Que de conformidad con el artículo 10 del Estatuto, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral proporcionó la información necesaria y revisó la documentación

que existía en el expediente del C. Carlos Enrique Vallejo Camacho, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 26 Distrito del Instituto Federal Electoral en el Estado de México, a fin de poder verificar el cumplimiento de los requisitos señalados en el considerando 9 del presente dictamen.

11. Que a partir de la revisión efectuada de la documentación e información comprobatoria que obra en el expediente personal correspondiente, así como de los resultados de la evaluación del desempeño del ejercicio 2007, esta Comisión pudo verificar que el C. Carlos Enrique Vallejo Camacho, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 26 Distrito del Instituto Federal Electoral en el Estado de México, cumple con los requisitos necesarios para ser designado como presidente de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral y que son:

    a) *Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles,* según consta en la copia de su acta de nacimiento y cartilla militar, y en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad de estar en ejercicio de sus derechos políticos y civiles.

    b) *Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía,* en virtud de que cuenta con credencial para votar con fotografía; de la que se desprende la clave de elector VLCMCR45071515H300.

    c) *No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación,* según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, y en el currículum actualizado de sus actividades laborales.

    d) *No haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación,* según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, y en el currículum actualizado de sus actividades laborales.

    e) *No estar inhabilitado para ocupar un cargo o puesto público federal o local,* según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, además de que en su expediente personal no

se encontraron sanciones, observaciones o notificaciones que le impidan ocupar un cargo o puesto público federal o local.

f) *Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo,* según lo señalado en la protesta de decir verdad que al efecto existe en su expediente, en el que además no se encontraron antecedentes penales, notificaciones judiciales o sanciones aplicadas en virtud de la comisión de algún delito.

g) *Tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura,* según se pudo acreditar con la siguiente documentación que obra en su expediente personal:

- Copia certificada de cédula profesional No. 5208, expedida por la Dirección de Educación Pública del Estado de México el día 4 de febrero de 1975, en la que se acredita que el C. Carlos Enrique Vallejo Camacho está facultado para ejercer en el Estado la profesión de Licenciado en Derecho.

h) *Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones,* según se desprende de las calificaciones y datos de su desempeño dentro del Servicio Profesional Electoral, tal como se observa a continuación:

- Calificaciones en evaluaciones anuales del desempeño:

1993	1994	1995	1996	1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006
65.23	90.16	62.18	83.03	84.74	85.69	86.65	9.494	9.096	9.718	9.498	9.441	9.501	9.852

- Calificaciones en evaluaciones especiales del desempeño:

Especial 1997	Especial 1999-2000	Especial 2002-2003	Especial 2005-2006
79.05	9.424	9.582	9.781

- Resultados en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional:

Programa Anterior

Fase Básica		Fase Profesional	
Materia	**Calificación aprobatoria**	**Materia**	**Calificación aprobatoria**
Derecho Constitucional	8.00	COFIPE 2	8.93
Expresión Escrita	7.20	Desarrollo Electoral Mexicano	8.00
COFIPE1	7.80	Partidos Políticos	7.50
Estadística	7.24	-	-

Programa Actual

Fase Especializada	
Área Modular	**Calificación aprobatoria**
Ético Institucional	9.55
Administrativo Gerencial	8.54
Jurídico Político	8.00
Técnico instrumental	8.80

- Titularidad, promociones e incentivos:

  El miembro del Servicio es Vocal Ejecutivo titular, rango II, Directivo Electoral 2 del Cuerpo de Función Directiva. Es importante señalar que obtuvo una promoción en el ejercicio de 2001, así como un incentivo en el ejercicio 2000, por méritos administrativos.

i) *Haber aprobado la evaluación anual del desempeño de 2007*, tal como consta en el respectivo dictamen de la Junta General Ejecutiva de fecha 22 de mayo de 2008, sobre los resultados de la evaluación anual del desempeño ejercicio 2007, en el que se observó que el C. Carlos Enrique Vallejo Camacho obtuvo la calificación de 9.866.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, y de conformidad con el artículo 116, párrafo 6, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; el artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral y el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se instruye a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para dar cumplimiento al artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en lo relativo al procedimiento de designación de presidentes de los Consejos Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, la Comisión del Servicio Profesional Electoral emite el siguiente:

Dictamen

Único. El C. Carlos Enrique Vallejo Camacho, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 26 Distrito del Instituto Federal Electoral en el Estado de México, cumple los requisitos legales para ser designado como presidente de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral, por lo que procede proponer al Consejo General del Instituto Federal Electoral la designación que corresponda para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, el cual inició en el mes de octubre del año en curso.

Así lo dictaminaron y firmaron los integrantes de la Comisión del Servicio Profesional Electoral.

Dr. Benito Nacif Hernández
Consejero Electoral,
Presidente de la Comisión del Servicio Profesional Electoral

Mtro. Alfredo Figueroa Fernández
Consejero Electoral

Dra. María Macarita Elizondo Gasperín
Consejera Electoral

Lic. Jorge Egren Moreno Troncoso
Secretario Técnico

Esta hoja es parte integrante del Dictamen del C. Carlos Enrique Vallejo Camacho, Vocal Ejecutivo correspondiente al 26 Distrito en el Estado de México.
Fecha: 7 de noviembre de 2008.

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Ciudad de México, 7 de noviembre de 2008.

Dictamen de la Comisión del Servicio Profesional Electoral sobre la verificación del cumplimiento de requisitos del C. Francisco Javier Jiménez Jurado, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 27 Distrito del Instituto Federal Electoral en el Estado de México, para poder ser designado como presidente de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral para el Proceso Electoral Federal 2008-2009.

Considerandos

1. Que de acuerdo con el artículo 118, párrafo 1, inciso e), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (Código), es atribución del Consejo General designar a los funcionarios que durante los procesos electorales actuarán como presidentes de los Consejos Locales y Distritales, y que en todo tiempo fungirán como Vocales Ejecutivos de las juntas correspondientes.

2. Que el 29 de abril de 2008 fue aprobado el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se instruye a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para dar cumplimiento al artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en lo relativo al procedimiento de designación de presidentes de los Consejos Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009 (Acuerdo).

3. Que a la fecha de aprobación del Acuerdo se encontraba vigente el Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral que entró en vigor el 30 de marzo de 1999 (Estatuto), el cual establece en su artículo 76, fracción I, que a más tardar ciento veinte días naturales antes del inicio del proceso electoral, el Consejo General debe instruir a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para evaluar el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 75 del mencionado Estatuto, respecto de los funcionarios del Instituto que se desempeñen como Vocales

Ejecutivos que serán designados como presidentes de los Consejos Locales y Distritales.

4. Que de conformidad con el punto segundo del Acuerdo, en el mes de junio de 2008 la Comisión del Servicio Profesional Electoral dio inicio a las tareas de verificación a que se ha hecho referencia, para lo cual contó con el apoyo de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral en la elaboración de los dictámenes respectivos.

5. Que en vista de que el Acuerdo se aprobó el 29 de abril de 2008, la valoración de los requisitos exigibles y la consecuente elaboración de los dictámenes correspondientes se realizan de conformidad con el Estatuto vigente en ese momento.

6. Que de conformidad con el artículo 76 del mencionado Estatuto, la designación de los presidentes de los Consejos Locales y Distritales del Instituto se hará conforme a los siguientes lineamientos:

   I. El Consejo General, a más tardar ciento veinte días naturales antes del inicio del proceso electoral, instruirá a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para evaluar el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 75 del propio Estatuto, respecto de los funcionarios del Instituto que se desempeñen como Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales o Distritales;

   II. Si alguno de los funcionarios no cumple con los requisitos o el cargo de que se trata se encuentra vacante, de inmediato se procederá a emitir la convocatoria para el concurso de incorporación en su modalidad de oposición correspondiente; y,

   III. Una vez que la Comisión del Servicio Profesional Electoral haya verificado el cumplimiento de los requisitos para ser designado presidente de Consejo Local o Distrital, en el mes de octubre del año previo a la elección, la citada Comisión presentará el dictamen correspondiente en el que funde y motive la procedencia de cada una de las propuestas para ocupar el cargo de presidente de Consejo Local o Distrital, según sea el caso. Dichos dictámenes serán sometidos a la aprobación del Consejo General.

7. Que de conformidad con el artículo 75 del Estatuto, para poder ser designado presidente de Consejo Local o Distrital del Instituto Federal Electoral se deberá cumplir con la aprobación de la evaluación anual del desempeño del año anterior a la designación o, en su caso, del concurso de incorporación que determine el Consejo General, además de los requisitos señalados en el artículo 43 del mismo ordenamiento estatutario, que a continuación se listan:

   I. Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

   II. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía;

   III. No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación;

   IV. No ser o haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido en los tres años inmediatos anteriores a la designación;

   V. No estar inhabilitado para ocupar cargo o puesto público federal o local;

   VI. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo;

   VII. Haber acreditado el nivel de educación media superior para quienes aspiren al Cuerpo de Técnicos, y tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura para quienes deseen pertenecer al Cuerpo de la Función Directiva, y

   VIII. Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones.

8. Que con relación a tales requisitos, el artículo decimotercero transitorio del Estatuto precisa que el requisito señalado en la fracción séptima del artículo 43 no será exigido a quienes en el momento de la entrada en vigor del mismo ordenamiento ocupaban el cargo de Vocal Ejecutivo Local o Distrital, cargo que con base en el artículo 204, párrafo 7, inciso b), del Código forma parte del Cuerpo de la Función Directiva.

9. Que específicamente, en el punto primero del Acuerdo, la Comisión del Servicio Profesional Electoral fue instruida para verificar el cumplimiento de los requisitos consignados en el artículo 75 del Estatuto, de quienes se desempeñen como Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, según corresponda. Estos requisitos son:

   a) Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

   b) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía;

   c) No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación;

   d) No haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación;

   e) No estar inhabilitado para ocupar un cargo o puesto público federal o local;

   f) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo;

   g) Tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura, excepto en el caso de quienes en el momento de entrada en vigor del Estatuto ocupaban el cargo de Vocal Ejecutivo Local o Distrital, tal como lo dispone el artículo decimotercero transitorio del ordenamiento estatutario;

   h) Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones; así como,

   i) Haber aprobado la evaluación anual del desempeño del ejercicio 2007.

10. Que de conformidad con el artículo 10 del Estatuto, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral proporcionó la información necesaria y revisó la documentación

que existía en el expediente del C. Francisco Javier Jiménez Jurado, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 27 Distrito del Instituto Federal Electoral en el Estado de México, a fin de poder verificar el cumplimiento de los requisitos señalados en el considerando 9 del presente dictamen.

11. Que a partir de la revisión efectuada de la documentación e información comprobatoria que obra en el expediente personal correspondiente, así como de los resultados de la evaluación del desempeño del ejercicio 2007, esta Comisión pudo verificar que el C. Francisco Javier Jiménez Jurado, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 27 Distrito del Instituto Federal Electoral en el Estado de México, cumple con los requisitos necesarios para ser designado como presidente de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral y que son:

a) *Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles,* según consta en la copia de su acta de nacimiento y en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad de estar en ejercicio de sus derechos políticos y civiles.

b) *Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía,* en virtud de que cuenta con credencial para votar con fotografía; de la que se desprende la clave de elector JMJRFR70070826H500.

c) *No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación,* según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, y en el currículum actualizado de sus actividades laborales.

d) *No haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación,* según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, y en el currículum actualizado de sus actividades laborales.

e) *No estar inhabilitado para ocupar un cargo o puesto público federal o local,* según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, además de que en su expediente personal no

se encontraron sanciones, observaciones o notificaciones que le impidan ocupar un cargo o puesto público federal o local.

f) *Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo,* según lo señalado en la protesta de decir verdad que al efecto existe en su expediente, en el que además no se encontraron antecedentes penales, notificaciones judiciales o sanciones aplicadas en virtud de la comisión de algún delito.

g) *Tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura,* según se pudo acreditar con la siguiente documentación que obra en su expediente personal:

- Copia certificada de cédula profesional No. 5130417, expedida por la Secretaría de Educación Pública el día 24 de abril de 2007, en la que se acredita que el C. Francisco Javier Jiménez Jurado está facultado para ejercer profesionalmente en el nivel de Maestría en Derecho.

h) *Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones,* según se desprende de las calificaciones y datos de su desempeño dentro del Servicio Profesional Electoral, tal como se observa a continuación:

- Calificaciones en evaluaciones anuales del desempeño:

2001	2002	2003	2004	2005	2006
9.127	9.628	9.604	9.604	9.858	9.796

- Calificaciones en evaluaciones especiales del desempeño:

Especial 2002-2003	Especial 2005-2006
9.476	9.746

- Resultados en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional:

Programa Actual

Fase Profesional		Fase Profesional	
Área Modular	**Calificación aprobatoria**	**Área Modular**	**Calificación aprobatoria**
Ético Institucional	9.78	Ético Institucional	10.00
Administrativo Gerencial	8.67	Jurídico Político	9.67
Jurídico Político	9.60	-	-
Técnico instrumental	9.90	-	-

- Incentivos:

  El miembro del Servicio obtuvo dos incentivos en los ejercicios 2004 y 2006, por méritos administrativos.

i) *Haber aprobado la evaluación anual del desempeño de 2007*, tal como consta en el respectivo dictamen de la Junta General Ejecutiva de fecha 22 de mayo de 2008, sobre los resultados de la evaluación anual del desempeño ejercicio 2007, en el que se observó que el C. Francisco Javier Jiménez Jurado obtuvo la calificación de 9.961.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, y de conformidad con el artículo 116, párrafo 6, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; el artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral y el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se instruye a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para dar cumplimiento al artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en lo relativo al procedimiento de designación de presidentes de los Consejos Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, la Comisión del Servicio Profesional Electoral emite el siguiente:

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Dictamen

Único. El C. Francisco Javier Jiménez Jurado, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 27 Distrito del Instituto Federal Electoral en el Estado de México, cumple los requisitos legales para ser designado como presidente de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral, por lo que procede proponer al Consejo General del Instituto Federal Electoral la designación que corresponda para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, el cual inició en el mes de octubre del año en curso.

Así lo dictaminaron y firmaron los integrantes de la Comisión del Servicio Profesional Electoral.

Dr. Benito Nacif Hernández
Consejero Electoral,
Presidente de la Comisión del Servicio Profesional Electoral

Mtro. Alfredo Figueroa Fernández
Consejero Electoral

Dra. María Macarita Elizondo Gasperín
Consejera Electoral

Lic. Jorge Egren Moreno Troncoso
Secretario Técnico

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Ciudad de México, 7 de noviembre de 2008.

Dictamen de la Comisión del Servicio Profesional Electoral sobre la verificación del cumplimiento de requisitos del C. Humberto Fabián Ramírez Gordiano, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 28 Distrito del Instituto Federal Electoral en el Estado de México, para poder ser designado como presidente de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral para el Proceso Electoral Federal 2008-2009.

Considerandos

1. Que de acuerdo con el artículo 118, párrafo 1, inciso e), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (Código), es atribución del Consejo General designar a los funcionarios que durante los procesos electorales actuarán como presidentes de los Consejos Locales y Distritales, y que en todo tiempo fungirán como Vocales Ejecutivos de las juntas correspondientes.

2. Que el 29 de abril de 2008 fue aprobado el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se instruye a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para dar cumplimiento al artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en lo relativo al procedimiento de designación de presidentes de los Consejos Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009 (Acuerdo).

3. Que a la fecha de aprobación del Acuerdo se encontraba vigente el Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral que entró en vigor el 30 de marzo de 1999 (Estatuto), el cual establece en su artículo 76, fracción I, que a más tardar ciento veinte días naturales antes del inicio del proceso electoral, el Consejo General debe instruir a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para evaluar el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 75 del mencionado Estatuto, respecto de los funcionarios del Instituto que se desempeñen como Vocales

Ejecutivos que serán designados como presidentes de los Consejos Locales y Distritales.

4. Que de conformidad con el punto segundo del Acuerdo, en el mes de junio de 2008 la Comisión del Servicio Profesional Electoral dio inicio a las tareas de verificación a que se ha hecho referencia, para lo cual contó con el apoyo de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral en la elaboración de los dictámenes respectivos.

5. Que en vista de que el Acuerdo se aprobó el 29 de abril de 2008, la valoración de los requisitos exigibles y la consecuente elaboración de los dictámenes correspondientes se realizan de conformidad con el Estatuto vigente en ese momento.

6. Que de conformidad con el artículo 76 del mencionado Estatuto, la designación de los presidentes de los Consejos Locales y Distritales del Instituto se hará conforme a los siguientes lineamientos:

   I. El Consejo General, a más tardar ciento veinte días naturales antes del inicio del proceso electoral, instruirá a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para evaluar el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 75 del propio Estatuto, respecto de los funcionarios del Instituto que se desempeñen como Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales o Distritales;

   II. Si alguno de los funcionarios no cumple con los requisitos o el cargo de que se trata se encuentra vacante, de inmediato se procederá a emitir la convocatoria para el concurso de incorporación en su modalidad de oposición correspondiente; y,

   III. Una vez que la Comisión del Servicio Profesional Electoral haya verificado el cumplimiento de los requisitos para ser designado presidente de Consejo Local o Distrital, en el mes de octubre del año previo a la elección, la citada Comisión presentará el dictamen correspondiente en el que funde y motive la procedencia de cada una de las propuestas para ocupar el cargo de presidente de Consejo Local o Distrital, según sea el caso. Dichos dictámenes serán sometidos a la aprobación del Consejo General.

7. Que de conformidad con el artículo 75 del Estatuto, para poder ser designado presidente de Consejo Local o Distrital del Instituto Federal Electoral se deberá cumplir con la aprobación de la evaluación anual del desempeño del año anterior a la designación o, en su caso, del concurso de incorporación que determine el Consejo General, además de los requisitos señalados en el artículo 43 del mismo ordenamiento estatutario, que a continuación se listan:

   I. Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

   II. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía;

   III. No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación;

   IV. No ser o haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido en los tres años inmediatos anteriores a la designación;

   V. No estar inhabilitado para ocupar cargo o puesto público federal o local;

   VI. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo;

   VII. Haber acreditado el nivel de educación media superior para quienes aspiren al Cuerpo de Técnicos, y tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura para quienes deseen pertenecer al Cuerpo de la Función Directiva, y

   VIII. Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones.

8. Que con relación a tales requisitos, el artículo decimotercero transitorio del Estatuto precisa que el requisito señalado en la fracción séptima del artículo 43 no será exigido a quienes en el momento de la entrada en vigor del mismo ordenamiento ocupaban el cargo de Vocal Ejecutivo Local o Distrital, cargo que con base en el artículo 204, párrafo 7, inciso b), del Código forma parte del Cuerpo de la Función Directiva.

9. Que específicamente, en el punto primero del Acuerdo, la Comisión del Servicio Profesional Electoral fue instruida para verificar el cumplimiento de los requisitos consignados en el artículo 75 del Estatuto, de quienes se desempeñen como Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, según corresponda. Estos requisitos son:

   a) Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

   b) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía;

   c) No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación;

   d) No haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación;

   e) No estar inhabilitado para ocupar un cargo o puesto público federal o local;

   f) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo;

   g) Tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura, excepto en el caso de quienes en el momento de entrada en vigor del Estatuto ocupaban el cargo de Vocal Ejecutivo Local o Distrital, tal como lo dispone el artículo decimotercero transitorio del ordenamiento estatutario;

   h) Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones; así como,

   i) Haber aprobado la evaluación anual del desempeño del ejercicio 2007

10. Que de conformidad con el artículo 10 del Estatuto, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral proporcionó la información necesaria y revisó la documentación que existía en el expediente del C. Humberto Fabián Ramírez Gordiano, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 28 Distrito del Instituto Federal Electoral en el Estado de México, a fin de poder verificar el cumplimiento de los requisitos señalados en el considerando 9 del presente dictamen.

11. Que a partir de la revisión efectuada de la documentación e información comprobatoria que obra en el expediente personal correspondiente, así como de los resultados de la evaluación del desempeño del ejercicio 2007, esta Comisión pudo verificar que el C. Humberto Fabián Ramírez Gordiano, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 28 Distrito del Instituto Federal Electoral en el Estado de México, cumple con los requisitos necesarios para ser designado como presidente de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral y que son:

a) *Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles,* según consta en la copia de su acta de nacimiento y cartilla militar, y en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad de estar en ejercicio de sus derechos políticos y civiles.

b) *Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía,* en virtud de que cuenta con credencial para votar con fotografía; de la que se desprende la clave de elector RMGRHM59012015H400.

c) *No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación,* según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, y en el currículum actualizado de sus actividades laborales.

d) *No haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación,* según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, y en el currículum actualizado de sus actividades laborales.

e) *No estar inhabilitado para ocupar un cargo o puesto público federal o local,* según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, además de que en su expediente personal no se encontraron sanciones, observaciones o notificaciones que le impidan ocupar un cargo o puesto público federal o local.

f) *Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo,* según lo señalado en la protesta de decir verdad que al efecto existe en su expediente, en el que además no se encontraron antecedentes penales, notificaciones judiciales o sanciones aplicadas en virtud de la comisión de algún delito.

g) *Tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura,* según se pudo acreditar con la siguiente documentación que obra en su expediente personal:

- Copia certificada de cédula profesional No. 4681056, expedida por la Secretaría de Educación Pública el día 13 de febrero de 2006, en la que se acredita que el C. Humberto Fabián Ramírez Gordiano está facultado para ejercer la profesión de Licenciado en Derecho.

h) *Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones,* según se desprende de las calificaciones y datos de su desempeño dentro del Servicio Profesional Electoral, tal como se observa a continuación:

- Calificaciones en evaluaciones anuales del desempeño:

1991	1992	1993	1994	1995	1996	1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003
78.91	78.91	80.70	97.33	97.98	87.82	86.98	84.82	86.81	8.979	8.796	9.781	9.625

2004	2005	2006
9.803	9.954	9.735

- Calificaciones en evaluaciones especiales del desempeño:

Especial 1997	Especial 1999-2000	Especial 2002-2003	Especial 2005-2006
81.90	8.881	9.625	9.670

- Resultados en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional:

Programa Anterior

Fase Básica		Fase Profesional	
Materia	Calificación aprobatoria	Materia	Calificación aprobatoria
Derecho Constitucional	8.00	COFIPE 2	8.80
Expresión Escrita	7.60	Desarrollo Electoral Mexicano	8.00
COFIPE1	8.40	Partidos Políticos	7.00
Estadística	7.20	-	-

Programa Actual

Fase Especializada	
Área Modular	**Calificación aprobatoria**
Ético Institucional	8.22
Administrativo Gerencial	7.98
Jurídico Político	8.60
Técnico instrumental	7.60

- Titularidad, promociones e incentivos:

  El miembro del Servicio es Vocal Ejecutivo titular, rango IV, Directivo Electoral 4 del Cuerpo de Función Directiva. Es importante señalar que obtuvo una promoción en el ejercicio 2006, así como un incentivo en el ejercicio 2005, por méritos administrativos.

i) *Haber aprobado la evaluación anual del desempeño de 2007*, tal como consta en el respectivo dictamen de la Junta General Ejecutiva de fecha 22 de mayo de 2008, sobre los resultados de la evaluación anual del desempeño ejercicio 2007, en el que se observó que el C. Humberto Fabián Ramírez Gordiano obtuvo la calificación de 9.982.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, y de conformidad con el artículo 116, párrafo 6, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; el artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral y el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se instruye a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para dar cumplimiento al artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en lo relativo al procedimiento de designación de presidentes de los Consejos Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, la Comisión del Servicio Profesional Electoral emite el siguiente:

Dictamen

Único. El C. Humberto Fabián Ramírez Gordiano, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 28 Distrito del Instituto Federal Electoral en el Estado de México, cumple los requisitos legales para ser designado como presidente de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral, por lo que procede proponer al Consejo General del Instituto Federal Electoral la designación que corresponda para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, el cual inició en el mes de octubre del año en curso.

Así lo dictaminaron y firmaron los integrantes de la Comisión del Servicio Profesional Electoral.

Dr. Benito Nacif Hernández
Consejero Electoral,
Presidente de la Comisión del Servicio Profesional Electoral

Mtro. Alfredo Figueroa Fernández
Consejero Electoral

Dra. María Macarita Elizondo Gasperín
Consejera Electoral

Lic. Jorge Egren Moreno Troncoso
Secretario Técnico

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Ciudad de México, 7 de noviembre de 2008.

Dictamen de la Comisión del Servicio Profesional Electoral sobre la verificación del cumplimiento de requisitos del C. Amador Ortiz Acosta, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 29 Distrito del Instituto Federal Electoral en el Estado de México, para poder ser designado como presidente de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral para el Proceso Electoral Federal 2008-2009.

Considerandos

1. Que de acuerdo con el artículo 118, párrafo 1, inciso e), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (Código), es atribución del Consejo General designar a los funcionarios que durante los procesos electorales actuarán como presidentes de los Consejos Locales y Distritales, y que en todo tiempo fungirán como Vocales Ejecutivos de las juntas correspondientes.

2. Que el 29 de abril de 2008 fue aprobado el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se instruye a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para dar cumplimiento al artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en lo relativo al procedimiento de designación de presidentes de los Consejos Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009 (Acuerdo).

3. Que a la fecha de aprobación del Acuerdo se encontraba vigente el Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral que entró en vigor el 30 de marzo de 1999 (Estatuto), el cual establece en su artículo 76, fracción I, que a más tardar ciento veinte días naturales antes del inicio del proceso electoral, el Consejo General debe instruir a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para evaluar el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 75 del mencionado Estatuto, respecto de los funcionarios del Instituto que se desempeñen como Vocales

Ejecutivos que serán designados como presidentes de los Consejos Locales y Distritales.

4. Que de conformidad con el punto segundo del Acuerdo, en el mes de junio de 2008 la Comisión del Servicio Profesional Electoral dio inicio a las tareas de verificación a que se ha hecho referencia, para lo cual contó con el apoyo de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral en la elaboración de los dictámenes respectivos.

5. Que en vista de que el Acuerdo se aprobó el 29 de abril de 2008, la valoración de los requisitos exigibles y la consecuente elaboración de los dictámenes correspondientes se realizan de conformidad con el Estatuto vigente en ese momento.

6. Que de conformidad con el artículo 76 del mencionado Estatuto, la designación de los presidentes de los Consejos Locales y Distritales del Instituto se hará conforme a los siguientes lineamientos:

   I. El Consejo General, a más tardar ciento veinte días naturales antes del inicio del proceso electoral, instruirá a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para evaluar el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 75 del propio Estatuto, respecto de los funcionarios del Instituto que se desempeñen como Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales o Distritales;

   II. Si alguno de los funcionarios no cumple con los requisitos o el cargo de que se trata se encuentra vacante, de inmediato se procederá a emitir la convocatoria para el concurso de incorporación en su modalidad de oposición correspondiente; y,

   III. Una vez que la Comisión del Servicio Profesional Electoral haya verificado el cumplimiento de los requisitos para ser designado presidente de Consejo Local o Distrital, en el mes de octubre del año previo a la elección, la citada Comisión presentará el dictamen correspondiente en el que funde y motive la procedencia de cada una de las propuestas para ocupar el cargo de presidente de Consejo Local o Distrital, según sea el caso. Dichos dictámenes serán sometidos a la aprobación del Consejo General.

7. Que de conformidad con el artículo 75 del Estatuto, para poder ser designado presidente de Consejo Local o Distrital del Instituto Federal Electoral se deberá cumplir con la aprobación de la evaluación anual del desempeño del año anterior a la designación o, en su caso, del concurso de incorporación que determine el Consejo General, además de los requisitos señalados en el artículo 43 del mismo ordenamiento estatutario, que a continuación se listan:

   I. Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

   II. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía;

   III. No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación;

   IV. No ser o haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido en los tres años inmediatos anteriores a la designación;

   V. No estar inhabilitado para ocupar cargo o puesto público federal o local;

   VI. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo;

   VII. Haber acreditado el nivel de educación media superior para quienes aspiren al Cuerpo de Técnicos, y tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura para quienes deseen pertenecer al Cuerpo de la Función Directiva, y

   VIII. Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones.

8. Que con relación a tales requisitos, el artículo decimotercero transitorio del Estatuto precisa que el requisito señalado en la fracción séptima del artículo 43 no será exigido a quienes en el momento de la entrada en vigor del mismo ordenamiento ocupaban el cargo de Vocal Ejecutivo Local o Distrital, cargo que con base en el artículo 204, párrafo 7, inciso b), del Código forma parte del Cuerpo de la Función Directiva;

9. Que específicamente, en el punto primero del Acuerdo, la Comisión del Servicio Profesional Electoral fue instruida para verificar el cumplimiento de los requisitos consignados en el artículo 75 del Estatuto, de quienes se desempeñen como Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, según corresponda. Estos requisitos son:

a) Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

b) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía;

c) No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación;

d) No haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación;

e) No estar inhabilitado para ocupar un cargo o puesto público federal o local;

f) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo;

g) Tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura, excepto en el caso de quienes en el momento de entrada en vigor del Estatuto ocupaban el cargo de Vocal Ejecutivo Local o Distrital, tal como lo dispone el artículo decimotercero transitorio del ordenamiento estatutario;

h) Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones; así como,

i) Haber aprobado la evaluación anual del desempeño del ejercicio 2007

10. Que de conformidad con el artículo 10 del Estatuto, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral proporcionó la información necesaria y revisó la documentación que existía en el expediente del C. Amador Ortiz Acosta, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 29 Distrito del Instituto Federal Electoral en el Estado de México, a fin de poder verificar el cumplimiento de los requisitos señalados en el considerando 9 del presente dictamen.

11. Que a partir de la revisión efectuada de la documentación e información comprobatoria que obra en el expediente personal correspondiente, así como de los resultados de la evaluación del desempeño del ejercicio 2007, esta Comisión pudo verificar que el C. Amador Ortiz Acosta, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 29 Distrito del Instituto Federal Electoral en el Estado de México, cumple con los requisitos necesarios para ser designado como presidente de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral y que son:

a) *Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles,* según consta en la copia de su acta de nacimiento y cartilla militar, y en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad de estar en ejercicio de sus derechos políticos y civiles.

b) *Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía,* en virtud de que cuenta con credencial para votar con fotografía; de la que se desprende la clave de elector ORACAM52010512H300.

c) *No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación,* según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, y en el currículum actualizado de sus actividades laborales.

d) *No haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación,* según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, y en el currículum actualizado de sus actividades laborales.

e) *No estar inhabilitado para ocupar un cargo o puesto público federal o local,* según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, además de que en su expediente personal no se encontraron sanciones, observaciones o notificaciones que le impidan ocupar un cargo o puesto público federal o local.

f) *Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo,* según lo señalado en la protesta de decir verdad que al efecto existe en su expediente, en el que además no se encontraron antecedentes penales, notificaciones judiciales o sanciones aplicadas en virtud de la comisión de algún delito.

g) *Tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura,* según se pudo acreditar con la siguiente documentación que obra en su expediente personal:

- Copia certificada de cédula profesional No. 884844, expedida por la Secretaría de Educación Pública el día 4 de mayo de 1984, en el que se acredita que el C. Amador Ortiz Acosta está facultado para ejercer la profesión de Licenciado en Derecho.

h) *Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones,* según se desprende de las calificaciones y datos de su desempeño dentro del Servicio Profesional Electoral, tal como se observa a continuación:

- Calificaciones en evaluaciones anuales del desempeño:

1991	1992	1993	1994	1995	1996	1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003
90.64	90.64	94.20	97.67	96.62	87.35	86.27	86.95	91.80	9.036	8.408	9.441	9.605

2004	2005	2006
9.200	10.000	9.690

- Calificaciones en evaluaciones especiales del desempeño:

Especial 1997	Especial 1999-2000	Especial 2002-2003	Especial 2005-2006
77.14	9.090	9.683	9.665

- Resultados en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional:

Programa Anterior

Fase Básica		Fase Profesional	
Materia	Calificación aprobatoria	Materia	Calificación aprobatoria
Derecho Constitucional	7.00	COFIPE 2	8.05
Expresión Escrita	7.20	Desarrollo Electoral Mexicano	7.00
COFIPE1	8.80	Partidos Políticos	7.00
Estadística	7.36	-	-

Programa Actual

Fase Especializada	
Área Modular	**Calificación aprobatoria**
Ético Institucional	9.78
Administrativo Gerencial	8.00
Jurídico Político	8.00
Técnico instrumental	7.33

- Titularidad, promociones e incentivos:

  El miembro del Servicio es Vocal Ejecutivo titular, rango IV, Directivo Electoral 4 del Cuerpo de Función Directiva. Es importante señalar que obtuvo una promoción en el ejercicio 2003, así como tres incentivos en los ejercicios 1999-2000 por reposición, 2002 y 2005, por méritos administrativos.

i) *Haber aprobado la evaluación anual del desempeño de 2007*, tal como consta en el respectivo dictamen de la Junta General Ejecutiva de fecha 22 de mayo de 2008, sobre los resultados de la evaluación anual del desempeño ejercicio 2007, en el que se observó que el C. Amador Ortiz Acosta obtuvo la calificación de 9.908.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, y de conformidad con el artículo 116, párrafo 6, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; el artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral y el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se instruye a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para dar cumplimiento al artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en lo relativo al procedimiento de designación de presidentes de los Consejos Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, la Comisión del Servicio Profesional Electoral emite el siguiente:

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Dictamen

Único. El C. Amador Ortiz Acosta, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 29 Distrito del Instituto Federal Electoral en el Estado de México, cumple los requisitos legales para ser designado como presidente de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral, por lo que procede proponer al Consejo General del Instituto Federal Electoral la designación que corresponda para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, el cual inició en el mes de octubre del año en curso.

Así lo dictaminaron y firmaron los integrantes de la Comisión del Servicio Profesional Electoral.

Dr. Benito Nacif Hernández
Consejero Electoral,
Presidente de la Comisión del Servicio Profesional Electoral

Mtro. Alfredo Figueroa Fernández
Consejero Electoral

Dra. María Macarita Elizondo Gasperín
Consejera Electoral

Lic. Jorge Egren Moreno Troncoso
Secretario Técnico

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Ciudad de México, 7 de noviembre de 2008.

Dictamen de la Comisión del Servicio Profesional Electoral sobre la verificación del cumplimiento de requisitos del C. Germán Muñoz Montes de Oca, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 30 Distrito del Instituto Federal Electoral en el Estado de México, para poder ser designado como presidente de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral para el Proceso Electoral Federal 2008-2009.

Considerandos

1. Que de acuerdo con el artículo 118, párrafo 1, inciso e), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (Código), es atribución del Consejo General designar a los funcionarios que durante los procesos electorales actuarán como presidentes de los Consejos Locales y Distritales, y que en todo tiempo fungirán como Vocales Ejecutivos de las juntas correspondientes.

2. Que el 29 de abril de 2008 fue aprobado el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se instruye a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para dar cumplimiento al artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en lo relativo al procedimiento de designación de presidentes de los Consejos Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009 (Acuerdo).

3. Que a la fecha de aprobación del Acuerdo se encontraba vigente el Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral que entró en vigor el 30 de marzo de 1999 (Estatuto), el cual establece en su artículo 76, fracción I, que a más tardar ciento veinte días naturales antes del inicio del proceso electoral, el Consejo General debe instruir a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para evaluar el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 75 del mencionado Estatuto, respecto de los funcionarios del Instituto que se desempeñen como Vocales

Ejecutivos que serán designados como presidentes de los Consejos Locales y Distritales.

4. Que de conformidad con el punto segundo del Acuerdo, en el mes de junio de 2008 la Comisión del Servicio Profesional Electoral dio inicio a las tareas de verificación a que se ha hecho referencia, para lo cual contó con el apoyo de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral en la elaboración de los dictámenes respectivos.

5. Que en vista de que el Acuerdo se aprobó el 29 de abril de 2008, la valoración de los requisitos exigibles y la consecuente elaboración de los dictámenes correspondientes se realizan de conformidad con el Estatuto vigente en ese momento.

6. Que de conformidad con el artículo 76 del mencionado Estatuto, la designación de los presidentes de los Consejos Locales y Distritales del Instituto se hará conforme a los siguientes lineamientos:

   I. El Consejo General, a más tardar ciento veinte días naturales antes del inicio del proceso electoral, instruirá a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para evaluar el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 75 del propio Estatuto, respecto de los funcionarios del Instituto que se desempeñen como Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales o Distritales;

   II. Si alguno de los funcionarios no cumple con los requisitos o el cargo de que se trata se encuentra vacante, de inmediato se procederá a emitir la convocatoria para el concurso de incorporación en su modalidad de oposición correspondiente; y,

   III. Una vez que la Comisión del Servicio Profesional Electoral haya verificado el cumplimiento de los requisitos para ser designado presidente de Consejo Local o Distrital, en el mes de octubre del año previo a la elección, la citada Comisión presentará el dictamen correspondiente en el que funde y motive la procedencia de cada una de las propuestas para ocupar el cargo de presidente de Consejo Local o Distrital, según sea el caso. Dichos dictámenes serán sometidos a la aprobación del Consejo General.

7. Que de conformidad con el artículo 75 del Estatuto, para poder ser designado presidente de Consejo Local o Distrital del Instituto Federal Electoral se deberá cumplir con la aprobación de la evaluación anual del desempeño del año anterior a la designación o, en su caso, del concurso de incorporación que determine el Consejo General, además de los requisitos señalados en el artículo 43 del mismo ordenamiento estatutario, que a continuación se listan:

   I. Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

   II. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía;

   III. No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación;

   IV. No ser o haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido en los tres años inmediatos anteriores a la designación;

   V. No estar inhabilitado para ocupar cargo o puesto público federal o local;

   VI. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo;

   VII. Haber acreditado el nivel de educación media superior para quienes aspiren al Cuerpo de Técnicos, y tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura para quienes deseen pertenecer al Cuerpo de la Función Directiva, y

   VIII. Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones.

8. Que con relación a tales requisitos, el artículo decimotercero transitorio del Estatuto precisa que el requisito señalado en la fracción séptima del artículo 43 no será exigido a quienes en el momento de la entrada en vigor del mismo ordenamiento ocupaban el cargo de Vocal Ejecutivo Local o Distrital, cargo que con base en el artículo 204, párrafo 7, inciso b), del Código forma parte del Cuerpo de la Función Directiva.

9. Que específicamente, en el punto primero del Acuerdo, la Comisión del Servicio Profesional Electoral fue instruida para verificar el cumplimiento de los requisitos consignados en el artículo 75 del Estatuto, de quienes se desempeñen como Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, según corresponda. Estos requisitos son:

   a) Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

   b) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía;

   c) No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación;

   d) No haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación;

   e) No estar inhabilitado para ocupar un cargo o puesto público federal o local;

   f) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo;

   g) Tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura, excepto en el caso de quienes en el momento de entrada en vigor del Estatuto ocupaban el cargo de Vocal Ejecutivo Local o Distrital, tal como lo dispone el artículo decimotercero transitorio del ordenamiento estatutario;

   h) Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones; así como,

   i) Haber aprobado la evaluación anual del desempeño del ejercicio 2007.

10. Que de conformidad con el artículo 10 del Estatuto, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral proporcionó la información necesaria y revisó la documentación

que existía en el expediente del C. Germán Muñoz Montes de Oca, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 30 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de México, a fin de poder verificar el cumplimiento de los requisitos señalados en el considerando 9 del presente dictamen.

11. Que a partir de la revisión efectuada de la documentación e información comprobatoria que obra en el expediente personal correspondiente, así como de los resultados de la evaluación del desempeño del ejercicio 2007, esta Comisión pudo verificar que el C. Germán Muñoz Montes de Oca, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 30 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de México, cumple con los requisitos necesarios para ser designado como presidente de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral y que son:

a) *Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles,* según consta en la copia de su acta de nacimiento y en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad de estar en ejercicio de sus derechos políticos y civiles.

b) *Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía,* en virtud de que cuenta con credencial para votar con fotografía; de la que se desprende la clave de elector MZMNGR58053109H000.

c) *No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación,* según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, y en el currículum actualizado de sus actividades laborales.

d) *No haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación,* según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, y en el currículum actualizado de sus actividades laborales.

e) *No estar inhabilitado para ocupar un cargo o puesto público federal o local,* según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, además de que en su expediente personal no

se encontraron sanciones, observaciones o notificaciones que le impidan ocupar un cargo o puesto público federal o local.

f) *Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo,* según lo señalado en la protesta de decir verdad que al efecto existe en su expediente, en el que además no se encontraron antecedentes penales, notificaciones judiciales o sanciones aplicadas en virtud de la comisión de algún delito.

g) *Tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura,* según se pudo acreditar con la siguiente documentación que obra en su expediente personal:

- Copia certificada de cédula profesional No. 645920, expedida por la Secretaría de Educación Pública el día 16 de diciembre de 1980, en la que se acredita que el C. Germán Muñoz Montes de Oca está facultado para ejercer la profesión de Licenciado en Derecho.

h) *Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones,* según se desprende de las calificaciones y datos de su desempeño dentro del Servicio Profesional Electoral, tal como se observa a continuación:

- Calificaciones en evaluaciones anuales del desempeño:

2003	2004	2005	2006
9.750	9.884	10.000	9.492

- Calificaciones en evaluaciones especiales del desempeño:

Especial 2002-2003	Especial 2005-2006
9.785	9.370

- Resultados en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional:

Programa Actual

Fase Básica	
Área Modular	**Calificación aprobatoria**
Ético Institucional	9.37
Administrativo Gerencial	9.67
Jurídico Político	9.60
Técnico instrumental	9.33

- Incentivos:

  El miembro del Servicio obtuvo un incentivo en el ejercicio 2004, por méritos administrativos.

i) *Haber aprobado la evaluación anual del desempeño de 2007*, tal como consta en el respectivo dictamen de la Junta General Ejecutiva de fecha 22 de mayo de 2008, sobre los resultados de la evaluación anual del desempeño ejercicio 2007, en el que se observó que el C. Germán Muñoz Montes de Oca obtuvo la calificación de 9.925.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, y de conformidad con el artículo 116, párrafo 6, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; el artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral y el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se instruye a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para dar cumplimiento al artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en lo relativo al procedimiento de designación de presidentes de los Consejos Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, la Comisión del Servicio Profesional Electoral emite el siguiente:

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Dictamen

Único. El C. Germán Muñoz Montes de Oca, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 30 Distrito del Instituto Federal Electoral en el Estado de México, cumple los requisitos legales para ser designado como presidente de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral, por lo que procede proponer al Consejo General del Instituto Federal Electoral la designación que corresponda para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, el cual inició en el mes de octubre del año en curso.

Así lo dictaminaron y firmaron los integrantes de la Comisión del Servicio Profesional Electoral.

Dr. Benito Nacif Hernández
Consejero Electoral,
Presidente de la Comisión del Servicio Profesional Electoral

Mtro. Alfredo Figueroa Fernández
Consejero Electoral

Dra. María Macarita Elizondo Gasperín
Consejera Electoral

Lic. Jorge Egren Moreno Troncoso
Secretario Técnico

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Ciudad de México, 7 de noviembre de 2008.

Dictamen de la Comisión del Servicio Profesional Electoral sobre la verificación del cumplimiento de requisitos del C. Patricio García Sandoval, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 31 Distrito del Instituto Federal Electoral en el Estado de México, para poder ser designado como presidente de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral para el Proceso Electoral Federal 2008-2009.

Considerandos

1. Que de acuerdo con el artículo 118, párrafo 1, inciso e), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (Código), es atribución del Consejo General designar a los funcionarios que durante los procesos electorales actuarán como presidentes de los Consejos Locales y Distritales, y que en todo tiempo fungirán como Vocales Ejecutivos de las juntas correspondientes.

2. Que el 29 de abril de 2008 fue aprobado el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se instruye a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para dar cumplimiento al artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en lo relativo al procedimiento de designación de presidentes de los Consejos Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009 (Acuerdo).

3. Que a la fecha de aprobación del Acuerdo se encontraba vigente el Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral que entró en vigor el 30 de marzo de 1999 (Estatuto), el cual establece en su artículo 76, fracción I, que a más tardar ciento veinte días naturales antes del inicio del proceso electoral, el Consejo General debe instruir a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para evaluar el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 75 del mencionado Estatuto, respecto de los funcionarios del Instituto que se desempeñen como Vocales

Ejecutivos que serán designados como presidentes de los Consejos Locales y Distritales.

4. Que de conformidad con el punto segundo del Acuerdo, en el mes de junio de 2008 la Comisión del Servicio Profesional Electoral dio inicio a las tareas de verificación a que se ha hecho referencia, para lo cual contó con el apoyo de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral en la elaboración de los dictámenes respectivos.

5. Que en vista de que el Acuerdo se aprobó el 29 de abril de 2008, la valoración de los requisitos exigibles y la consecuente elaboración de los dictámenes correspondientes se realizan de conformidad con el Estatuto vigente en ese momento.

6. Que de conformidad con el artículo 76 del mencionado Estatuto, la designación de los presidentes de los Consejos Locales y Distritales del Instituto se hará conforme a los siguientes lineamientos:

   I. El Consejo General, a más tardar ciento veinte días naturales antes del inicio del proceso electoral, instruirá a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para evaluar el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 75 del propio Estatuto, respecto de los funcionarios del Instituto que se desempeñen como Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales o Distritales;

   II. Si alguno de los funcionarios no cumple con los requisitos o el cargo de que se trata se encuentra vacante, de inmediato se procederá a emitir la convocatoria para el concurso de incorporación en su modalidad de oposición correspondiente; y,

   III. Una vez que la Comisión del Servicio Profesional Electoral haya verificado el cumplimiento de los requisitos para ser designado presidente de Consejo Local o Distrital, en el mes de octubre del año previo a la elección, la citada Comisión presentará el dictamen correspondiente en el que funde y motive la procedencia de cada una de las propuestas para ocupar el cargo de presidente de Consejo Local o Distrital, según sea el caso. Dichos dictámenes serán sometidos a la aprobación del Consejo General.

7. Que de conformidad con el artículo 75 del Estatuto, para poder ser designado presidente de Consejo Local o Distrital del Instituto Federal Electoral se deberá cumplir con la aprobación de la evaluación anual del desempeño del año anterior a la designación o, en su caso, del concurso de incorporación que determine el Consejo General, además de los requisitos señalados en el artículo 43 del mismo ordenamiento estatutario, que a continuación se listan:

   I. Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

   II. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía;

   III. No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación;

   IV. No ser o haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido en los tres años inmediatos anteriores a la designación;

   V. No estar inhabilitado para ocupar cargo o puesto público federal o local;

   VI. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo;

   VII. Haber acreditado el nivel de educación media superior para quienes aspiren al Cuerpo de Técnicos, y tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura para quienes deseen pertenecer al Cuerpo de la Función Directiva, y

   VIII. Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones.

8. Que con relación a tales requisitos, el artículo decimotercero transitorio del Estatuto precisa que el requisito señalado en la fracción séptima del artículo 43 no será exigido a quienes en el momento de la entrada en vigor del mismo ordenamiento ocupaban el cargo de Vocal Ejecutivo Local o Distrital, cargo que con base en el artículo 204, párrafo 7, inciso b), del Código forma parte del Cuerpo de la Función Directiva.

9. Que específicamente, en el punto primero del Acuerdo, la Comisión del Servicio Profesional Electoral fue instruida para verificar el cumplimiento de los requisitos consignados en el artículo 75 del Estatuto, de quienes se desempeñen como Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, según corresponda. Estos requisitos son:

   a) Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

   b) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía;

   c) No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación;

   d) No haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación;

   e) No estar inhabilitado para ocupar un cargo o puesto público federal o local;

   f) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo;

   g) Tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura, excepto en el caso de quienes en el momento de entrada en vigor del Estatuto ocupaban el cargo de Vocal Ejecutivo Local o Distrital, tal como lo dispone el artículo decimotercero transitorio del ordenamiento estatutario;

   h) Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones; así como,

   i) Haber aprobado la evaluación anual del desempeño del ejercicio 2007

10. Que de conformidad con el artículo 10 del Estatuto, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral proporcionó la información necesaria y revisó la documentación que existía en el expediente del C. Patricio García Sandoval, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 31 Distrito del Instituto Federal Electoral en el Estado de México, a fin de poder verificar el cumplimiento de los requisitos señalados en el considerando 9 del presente dictamen.

11. Que a partir de la revisión efectuada de la documentación e información comprobatoria que obra en el expediente personal correspondiente, así como de los resultados de la evaluación del desempeño del ejercicio 2007, esta Comisión pudo verificar que el C. Patricio García Sandoval, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 31 Distrito del Instituto Federal Electoral en el Estado de México, cumple con los requisitos necesarios para ser designado como presidente de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral y que son:

a) *Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles,* según consta en la copia de su acta de nacimiento y cartilla militar, y en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad de estar en ejercicio de sus derechos políticos y civiles.

b) *Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía,* en virtud de que cuenta con credencial para votar con fotografía; de la que se desprende la clave de elector GRSNPT58031715H800.

c) *No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación,* según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, y en el currículum actualizado de sus actividades laborales.

d) *No haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación,* según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, y en el currículum actualizado de sus actividades laborales.

e) *No estar inhabilitado para ocupar un cargo o puesto público federal o local,* según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, además de que en su expediente personal no se encontraron sanciones, observaciones o notificaciones que le impidan ocupar un cargo o puesto público federal o local.

f) *Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo,* según lo señalado en la protesta de decir verdad que al efecto existe en su expediente, en el que además no se encontraron antecedentes penales, notificaciones judiciales o sanciones aplicadas en virtud de la comisión de algún delito.

g) *Tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura,* según se pudo acreditar con la siguiente documentación que obra en su expediente personal:

- Copia certificada de cédula profesional No. 1661859, expedida por la Secretaría de Educación Pública el día 9 de enero de 1992, en el que se acredita que el C. Patricio García Sandoval está facultado para ejercer la profesión de Licenciado en Derecho.

h) *Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones,* según se desprende de las calificaciones y datos de su desempeño dentro del Servicio Profesional Electoral, tal como se observa a continuación:

- Calificaciones en evaluaciones anuales del desempeño:

1991	1992	1993	1994	1995	1996	1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003
90.36	90.36	82.13	100.00	97.29	91.53	90.11	87.16	89.42	8.786	9.523	9.599	9.887

2004	2005	2006
9.562	10.000	9.604

- Calificaciones en evaluaciones especiales del desempeño:

Especial 1997	Especial 1999-2000	Especial 2002-2003	Especial 2005-2006
87.62	8.742	9.768	9.511

- Resultados en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional:

Programa Anterior

Fase Básica		Fase Profesional	
Materia	Calificación aprobatoria	Materia	Calificación aprobatoria
Derecho Constitucional	7.40	COFIPE 2	7.20
Expresión Escrita	8.00	Desarrollo Electoral Mexicano	7.60
COFIPE1	9.00	Partidos Políticos	8.40
Estadística	8.60	-	-

Programa Actual

Fase Especializada	
Área Modular	**Calificación aprobatoria**
Ético Institucional	8.00
Administrativo Gerencial	8.09
Jurídico Político	8.80
Técnico instrumental	8.40

- Titularidad, promociones e incentivos:

  El miembro del Servicio es Vocal Ejecutivo titular, rango IV, Directivo Electoral 4 del Cuerpo de Función Directiva. Es importante señalar que obtuvo una promoción en el ejercicio 2004, así como un incentivo en el ejercicio 2003, por méritos administrativos.

i) *Haber aprobado la evaluación anual del desempeño de 2007*, tal como consta en el respectivo dictamen de la Junta General Ejecutiva de fecha 22 de mayo de 2008, sobre los resultados de la evaluación anual del desempeño ejercicio 2007, en el que se observó que el C. Patricio García Sandoval obtuvo la calificación de 9.919.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, y de conformidad con el artículo 116, párrafo 6, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; el artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral y el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se instruye a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para dar cumplimiento al artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en lo relativo al procedimiento de designación de presidentes de los Consejos Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, la Comisión del Servicio Profesional Electoral emite el siguiente:

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Dictamen

Único. El C. Patricio García Sandoval, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 31 Distrito del Instituto Federal Electoral en el Estado de México, cumple los requisitos legales para ser designado como presidente de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral, por lo que procede proponer al Consejo General del Instituto Federal Electoral la designación que corresponda para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, el cual inició en el mes de octubre del año en curso.

Así lo dictaminaron y firmaron los integrantes de la Comisión del Servicio Profesional Electoral.

Dr. Benito Nacif Hernández
Consejero Electoral,
Presidente de la Comisión del Servicio Profesional Electoral

Mtro. Alfredo Figueroa Fernández
Consejero Electoral

Dra. María Macarita Elizondo Gasperín
Consejera Electoral

Lic. Jorge Egren Moreno Troncoso
Secretario Técnico

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Ciudad de México, 7 de noviembre de 2008.

Dictamen de la Comisión del Servicio Profesional Electoral sobre la verificación del cumplimiento de requisitos del C. José Alberto Padilla Quintero, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 32 Distrito del Instituto Federal Electoral en el Estado de México, para poder ser designado como presidente de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral para el Proceso Electoral Federal 2008-2009.

Antecedentes

I. El Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral de 1999, establece que ganar el concurso de incorporación en su modalidad de oposición es la vía primordial para ocupar vacantes y acceder al Servicio Profesional Electoral, y en lo que hace específicamente a la ocupación de vacantes en los cargos de Vocales Ejecutivos, el artículo 62 del citado ordenamiento señala que el Consejo General deberá aprobar un modelo especial de concurso como única vía para ocupar las vacantes generadas en los cargos de Vocales Ejecutivos, a excepción de los casos de readscripción, disponibilidad y de las vacantes de urgente ocupación.

II. Sobre la base de lo anteriormente señalado, el 28 de noviembre de 2007, mediante Acuerdo CG269/2007, el Consejo General del Instituto aprobó el Modelo de operación y modelo general de los exámenes del concurso de incorporación para ocupar plazas del Servicio Profesional Electoral en el cargo de Vocal Ejecutivo en Juntas Ejecutivas Locales y de Vocal Ejecutivo en Juntas Ejecutivas Distritales del Instituto Federal Electoral, propuesto por la Junta General Ejecutiva, en el que se fijaron, entre otras cosas, los procedimientos para la selección de aspirantes, las fases del concurso, los modelos generales de los exámenes, los mecanismos de participación, vigilancia y transparencia del proceso, así como, la designación y nombramiento de ganadores de concurso.

III. Para poder desahogar el concurso mencionado, y de conformidad con lo dispuesto con la fracción II del artículo 62 del mismo Estatuto, la Junta General Ejecutiva mediante Acuerdo JGE372/2007, aprobó el 7 de diciembre de 2007 la emisión de la convocatoria

para ocupar plazas del Servicio Profesional Electoral en los cargos de Vocal Ejecutivo en Juntas Ejecutivas Locales y de Vocal Ejecutivo en Juntas Ejecutivas Distritales del Instituto Federal Electoral.

IV. De conformidad con el Acuerdo que regula el concurso de incorporación y la Convocatoria a que se ha aludido, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral realizó las acciones necesarias para celebrar las distintas fases del concurso y cumplir con los procedimientos previstos para tal efecto, informando oportunamente del desarrollo de cada una de las fases del concurso a los integrantes del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva.

V. Una vez agotadas las etapas del concurso para ocupar la vacante generada en el cargo de Vocal Ejecutivo, realizadas las entrevistas a los aspirantes a dicho cargo e integrado el listado de candidatos a ganadores del concurso en los términos previstos en el Modelo de operación correspondiente, el día 3 de octubre de 2008, el Consejo General del Instituto, designó ganador al C. José Alberto Padilla Quintero en el concurso de incorporación para ocupar la plaza vacante en el cargo de Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al 32 Distrito del Instituto Federal Electoral en el Estado de México.

VI. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Estatuto de 1999, así como en el Acuerdo del Consejo General CG94/2008, aprobado el 29 de abril de 2008, por el que se instruyó a la Comisión del Servicio Profesional Electoral a dar cumplimiento al artículo 76 del mismo Estatuto, se llevó a cabo la verificación de los requisitos legales necesarios para que el C. José Alberto Padilla Quintero pueda ser designado como presidente del Consejo Distrital en el Estado de México para el Proceso Electoral Federal que inició en el mes de octubre de 2008, por lo que se procede a formular el dictamen correspondiente al tenor de los siguientes:

Considerandos

1. Que de acuerdo con el artículo 118, párrafo 1, inciso e), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (Código), es atribución del Consejo General designar a los funcionarios que durante los procesos electorales actuarán como

presidentes de los Consejos Locales y Distritales, y que en todo tiempo fungirán como Vocales Ejecutivos de las juntas correspondientes.

2. Que el 29 de abril de 2008 fue aprobado el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se instruye a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para dar cumplimiento al artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en lo relativo al procedimiento de designación de presidentes de los Consejos Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, identificado con el Núm. CG94/2008 (Acuerdo).

3. Que a la fecha de aprobación del Acuerdo se encontraba vigente el Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral que entró en vigor el 30 de marzo de 1999 (Estatuto), el cual establece en su artículo 76, fracción I, que a más tardar ciento veinte días naturales antes del inicio del proceso electoral, el Consejo General debe instruir a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para evaluar el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 75 del mencionado Estatuto, respecto de los funcionarios del Instituto que se desempeñen como Vocales Ejecutivos que serán designados como presidentes de los Consejos Locales y Distritales.

4. Que de conformidad con el punto segundo del Acuerdo, en el mes de junio de 2008 la Comisión del Servicio Profesional Electoral dio inicio a las tareas de verificación a que se ha hecho referencia, para lo cual contó con el apoyo de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral en la elaboración de los dictámenes respectivos.

5. Que en vista de que el Acuerdo se aprobó el 29 de abril de 2008, la valoración de los requisitos exigibles y la consecuente elaboración de los dictámenes correspondientes se realizan de conformidad con el Estatuto vigente en ese momento.

6. Que de conformidad con el artículo 76 del mencionado Estatuto, la designación de los presidentes de los Consejos Locales y Distritales del Instituto se hará conforme a los siguientes lineamientos:

I. El Consejo General, a más tardar ciento veinte días naturales antes del inicio del proceso electoral, instruirá a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para evaluar el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 75 del propio Estatuto, respecto de los funcionarios del Instituto que se desempeñen como Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales o Distritales;

II. Si alguno de los funcionarios no cumple con los requisitos o el cargo de que se trata se encuentra vacante, de inmediato se procederá a emitir la convocatoria para el concurso de incorporación en su modalidad de oposición correspondiente; y,

III. Una vez que la Comisión del Servicio Profesional Electoral haya verificado el cumplimiento de los requisitos para ser designado presidente de Consejo Local o Distrital, en el mes de octubre del año previo a la elección, la citada Comisión presentará el dictamen correspondiente en el que funde y motive la procedencia de cada una de las propuestas para ocupar el cargo de presidente de Consejo Local o Distrital, según sea el caso. Dichos dictámenes serán sometidos a la aprobación del Consejo General.

7. Que de conformidad con el artículo 75 del Estatuto, para poder ser designado presidente de Consejo Local o Distrital del Instituto Federal Electoral se deberá cumplir con la aprobación de la evaluación anual del desempeño del año anterior a la designación o, en su caso, del concurso de incorporación que determine el Consejo General, además de los requisitos señalados en el artículo 43 del mismo ordenamiento estatutario, que a continuación se listan:

I. Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

II. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía;

III. No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación;

IV. No ser o haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido en los tres años inmediatos anteriores a la designación;

V. No estar inhabilitado para ocupar cargo o puesto público federal o local;

VI. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo;

VII. Haber acreditado el nivel de educación media superior para quienes aspiren al Cuerpo de Técnicos, y tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura para quienes deseen pertenecer al Cuerpo de la Función Directiva, y

VIII. Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones.

8. Que específicamente, en el punto cuarto del Acuerdo, se regula que la Comisión del Servicio Profesional Electoral también corroborará que quienes sean designados ganadores de concurso en los términos de las disposiciones aplicables, que ocupen las vacantes que se generen en el cargo de Vocales Ejecutivos Distritales y por tanto tengan que asumir dicho cargo, cumplan con los requisitos establecidos en el considerando anterior.

9. Que de conformidad con el artículo 10 del Estatuto, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral proporcionó la información necesaria y revisó la documentación que existe en el expediente del C. José Alberto Padilla Quintero, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 32 Distrito del Instituto Federal Electoral en el Estado de México, a fin de poder verificar el cumplimiento de los requisitos señalados en el considerando 7 del presente dictamen.

10. Que a partir de la revisión efectuada de la documentación e información comprobatoria que obra en el expediente personal correspondiente, esta Comisión pudo verificar que el C. José Alberto Padilla Quintero, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 32 Distrito del Instituto Federal Electoral en el Estado de México,

cumple con los requisitos necesarios para ser designado como presidente de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral y que son:

a) *Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles,* según consta en la copia de su acta de nacimiento y en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad de estar en ejercicio de sus derechos políticos y civiles.

b) *Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía,* en virtud de que cuenta con credencial para votar con fotografía; de la que se desprende la clave de elector PDQNAL80031025H900.

c) *No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación,* según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, y en el currículum de sus actividades laborales.

d) *No haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación,* según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, y en el currículum de sus actividades laborales.

e) *No estar inhabilitado para ocupar un cargo o puesto público federal o local,* según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, además de que en su expediente personal no se encontraron sanciones, observaciones o notificaciones que le impidan ocupar un cargo o puesto público federal o local.

f) *Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo,* según lo señalado en la protesta de decir verdad que al efecto existe en su expediente, en el que además no se encontraron antecedentes penales, notificaciones judiciales o sanciones aplicadas en virtud de la comisión de algún delito.

g) *Tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura,* según se pudo acreditar con la siguiente documentación que obra en su expediente personal:

- Copia de Certificado de Estudios número de folio 221771-L expedido por el Instituto Tecnológico de Culiacán Sinaloa de la Secretaría de Educación Pública, el día 20 de febrero de 2002, en la que se acredita que el C. José Alberto Padilla Quintero curso íntegramente la Licenciatura en Informática.

h) *Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones,* según se desprende de las calificaciones y datos de su desempeño dentro del Servicio Profesional Electoral, tal como se observa a continuación:

- Calificaciones en evaluaciones anuales del desempeño:

2003	2004	2005	2006
9.727	9.587	9.206	9.980

- Calificaciones en evaluaciones especiales del desempeño:

Especial 2002-2003	Especial 2005-2006
9.644	9.792

- Resultados en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional:

Programa Actual

Fase Básica	
Área Modular	Calificación aprobatoria
Ético Institucional	10.00

Fase Básica	
Área Modular	**Calificación aprobatoria**
Administrativo Gerencial	10.00
Jurídico Político	9.60
Técnico instrumental	10.00

El miembro del Servicio es Vocal Ejecutivo con nombramiento provisional, rango I, Directivo Electoral 1 del Cuerpo de Función Directiva. Es importante mencionar que obtuvo tres incentivos en los ejercicios 2003, 2004 y 2006 por méritos administrativos.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, y de conformidad con el artículo 116, párrafo 6, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; el artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral y el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se instruye a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para dar cumplimiento al artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en lo relativo al procedimiento de designación de presidentes de los Consejos Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, la Comisión del Servicio Profesional Electoral emite el siguiente:

D i c t a m e n

Único. El C. José Alberto Padilla Quintero, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 32 Distrito del Instituto Federal Electoral en el Estado de México, cumple los requisitos legales para ser designado como presidente de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral, por lo que procede proponer al Consejo General del Instituto Federal Electoral la designación que corresponda para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, el cual inició en el mes de octubre del año en curso.

Así lo dictaminaron y firmaron los integrantes de la Comisión del Servicio Profesional Electoral.

Dr. Benito Nacif Hernández
Consejero Electoral,
Presidente de la Comisión del Servicio Profesional Electoral

Mtro. Alfredo Figueroa Fernández
Consejero Electoral

Dra. María Macarita Elizondo Gasperín
Consejera Electoral

Lic. Jorge Egren Moreno Troncoso
Secretario Técnico

Esta hoja es parte integrante del Dictamen del C. José Alberto Padilla Quintero, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 32 Distrito en el Estado de México.
Fecha: 7 de noviembre de 2008.

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Ciudad de México, 7 de noviembre de 2008.

Dictamen de la Comisión del Servicio Profesional Electoral sobre la verificación del cumplimiento de requisitos del C. Juvenal Bacho Liborio, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 33 Distrito del Instituto Federal Electoral en el Estado de México, para poder ser designado como presidente de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral para el Proceso Electoral Federal 2008-2009.

Considerandos

1. Que de acuerdo con el artículo 118, párrafo 1, inciso e), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (Código), es atribución del Consejo General designar a los funcionarios que durante los procesos electorales actuarán como presidentes de los Consejos Locales y Distritales, y que en todo tiempo fungirán como Vocales Ejecutivos de las juntas correspondientes.

2. Que el 29 de abril de 2008 fue aprobado el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se instruye a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para dar cumplimiento al artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en lo relativo al procedimiento de designación de presidentes de los Consejos Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009 (Acuerdo).

3. Que a la fecha de aprobación del Acuerdo se encontraba vigente el Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral que entró en vigor el 30 de marzo de 1999 (Estatuto), el cual establece en su artículo 76, fracción I, que a más tardar ciento veinte días naturales antes del inicio del proceso electoral, el Consejo General debe instruir a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para evaluar el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 75 del mencionado Estatuto, respecto de los funcionarios del Instituto que se desempeñen como Vocales

Ejecutivos que serán designados como presidentes de los Consejos Locales y Distritales.

4. Que de conformidad con el punto segundo del Acuerdo, en el mes de junio de 2008 la Comisión del Servicio Profesional Electoral dio inicio a las tareas de verificación a que se ha hecho referencia, para lo cual contó con el apoyo de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral en la elaboración de los dictámenes respectivos.

5. Que en vista de que el Acuerdo se aprobó el 29 de abril de 2008, la valoración de los requisitos exigibles y la consecuente elaboración de los dictámenes correspondientes se realizan de conformidad con el Estatuto vigente en ese momento.

6. Que de conformidad con el artículo 76 del mencionado Estatuto, la designación de los presidentes de los Consejos Locales y Distritales del Instituto se hará conforme a los siguientes lineamientos:

   I. El Consejo General, a más tardar ciento veinte días naturales antes del inicio del proceso electoral, instruirá a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para evaluar el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 75 del propio Estatuto, respecto de los funcionarios del Instituto que se desempeñen como Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales o Distritales;

   II. Si alguno de los funcionarios no cumple con los requisitos o el cargo de que se trata se encuentra vacante, de inmediato se procederá a emitir la convocatoria para el concurso de incorporación en su modalidad de oposición correspondiente; y,

   III. Una vez que la Comisión del Servicio Profesional Electoral haya verificado el cumplimiento de los requisitos para ser designado presidente de Consejo Local o Distrital, en el mes de octubre del año previo a la elección, la citada Comisión presentará el dictamen correspondiente en el que funde y motive la procedencia de cada una de las propuestas para ocupar el cargo de presidente de Consejo Local o Distrital, según sea el caso. Dichos dictámenes serán sometidos a la aprobación del Consejo General.

7. Que de conformidad con el artículo 75 del Estatuto, para poder ser designado presidente de Consejo Local o Distrital del Instituto Federal Electoral se deberá cumplir con la aprobación de la evaluación anual del desempeño del año anterior a la designación o, en su caso, del concurso de incorporación que determine el Consejo General, además de los requisitos señalados en el artículo 43 del mismo ordenamiento estatutario, que a continuación se listan:

   I. Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

   II. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía;

   III. No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación;

   IV. No ser o haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido en los tres años inmediatos anteriores a la designación;

   V. No estar inhabilitado para ocupar cargo o puesto público federal o local;

   VI. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo;

   VII. Haber acreditado el nivel de educación media superior para quienes aspiren al Cuerpo de Técnicos, y tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura para quienes deseen pertenecer al Cuerpo de la Función Directiva, y

   VIII. Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones.

8. Que con relación a tales requisitos, el artículo decimotercero transitorio del Estatuto precisa que el requisito señalado en la fracción séptima del artículo 43 no será exigido a quienes en el momento de la entrada en vigor del mismo ordenamiento ocupaban el cargo de Vocal Ejecutivo Local o Distrital, cargo que con base en el artículo 204, párrafo 7, inciso b), del Código forma parte del Cuerpo de la Función Directiva.

9. Que específicamente, en el punto primero del Acuerdo, la Comisión del Servicio Profesional Electoral fue instruida para verificar el cumplimiento de los requisitos consignados en el artículo 75 del Estatuto, de quienes se desempeñen como Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, según corresponda. Estos requisitos son:

   a) Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

   b) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía;

   c) No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación;

   d) No haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación;

   e) No estar inhabilitado para ocupar un cargo o puesto público federal o local;

   f) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo;

   g) Tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura, excepto en el caso de quienes en el momento de entrada en vigor del Estatuto ocupaban el cargo de Vocal Ejecutivo Local o Distrital, tal como lo dispone el artículo decimotercero transitorio del ordenamiento estatutario;

   h) Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones; así como,

   i) Haber aprobado la evaluación anual del desempeño del ejercicio 2007.

10. Que de conformidad con el artículo 10 del Estatuto, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral proporcionó la información necesaria y revisó la documentación

que existía en el expediente del C. Juvenal Bacho Liborio, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 33 Distrito del Instituto Federal Electoral en el Estado de México, a fin de poder verificar el cumplimiento de los requisitos señalados en el considerando 9 del presente dictamen.

11. Que a partir de la revisión efectuada de la documentación e información comprobatoria que obra en el expediente personal correspondiente, así como de los resultados de la evaluación del desempeño del ejercicio 2007, esta Comisión pudo verificar que el C. Juvenal Bacho Liborio, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 33 Distrito del Instituto Federal Electoral en el Estado de México, cumple con los requisitos necesarios para ser designado como presidente de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral y que son:

a) *Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles,* según consta en la copia de su acta de nacimiento y cartilla militar, y en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad de estar en ejercicio de sus derechos políticos y civiles.

b) *Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía,* en virtud de que cuenta con credencial para votar con fotografía; de la que se desprende la clave de elector BCLBJV43082420H000.

c) *No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación,* según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, y en el currículum actualizado de sus actividades laborales.

d) *No haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación,* según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, y en el currículum actualizado de sus actividades laborales.

e) *No estar inhabilitado para ocupar un cargo o puesto público federal o local,* según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, además de que en su expediente personal no

se encontraron sanciones, observaciones o notificaciones que le impidan ocupar un cargo o puesto público federal o local.

f) *Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo,* según lo señalado en la protesta de decir verdad que al efecto existe en su expediente, en el que además no se encontraron antecedentes penales, notificaciones judiciales o sanciones aplicadas en virtud de la comisión de algún delito.

g) *Tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura,* según se pudo acreditar con la siguiente documentación que obra en su expediente personal:

- Copia certificada de Carta de Pasante expedida por la Universidad Autónoma del Estado de México el día 13 de diciembre de 1975, en la que se acredita que el C. Juvenal Bacho Liborio aprobó íntegramente los estudios de la carrera de Licenciado en Derecho.

h) *Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones,* según se desprende de las calificaciones y datos de su desempeño dentro del Servicio Profesional Electoral, tal como se observa a continuación:

- Calificaciones en evaluaciones anuales del desempeño:

1993	1994	1995	1996	1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006
81.62	96.43	97.63	90.51	84.41	87.90	88.40	9.297	8.876	9.526	9.529	8.854	10.000	9.590

- Calificaciones en evaluaciones especiales del desempeño:

Especial 1997	Especial 1999-2000	Especial 2002-2003	Especial 2005-2006
71.43	9.182	9.615	9.489

- Resultados en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional:

Programa Anterior

Fase Básica		Fase Profesional	
Materia	**Calificación aprobatoria**	**Materia**	**Calificación aprobatoria**
Derecho Constitucional	8.80	COFIPE 2	8.10
Expresión Escrita	7.20	Desarrollo Electoral Mexicano	7.80
COFIPE1	8.60	Partidos Políticos	7.10
Estadística	7.93	-	-

Programa Actual

Fase Especializada	
Área Modular	**Calificación aprobatoria**
Ético Institucional	7.77
Administrativo Gerencial	7.00
Jurídico Político	7.80
Técnico instrumental	7.33

- Titularidad, promociones e incentivos:

  El miembro del Servicio es Vocal Ejecutivo titular, rango II, Directivo Electoral 2 del Cuerpo de Función Directiva. Es importante señalar que obtuvo una promoción en el ejercicio 2001, así como un incentivo en el ejercicio 2000, por méritos administrativos.

i) *Haber aprobado la evaluación anual del desempeño de 2007*, tal como consta en el respectivo dictamen de la Junta General Ejecutiva de fecha 22 de mayo de 2008, sobre los resultados de la evaluación anual del desempeño ejercicio 2007, en el que se observó que el C. Juvenal Bacho Liborio obtuvo la calificación de 9.937.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, y de conformidad con el artículo 116, párrafo 6, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; el artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral y el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se instruye a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para dar cumplimiento al artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en lo relativo al procedimiento de designación de presidentes de los Consejos Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, la Comisión del Servicio Profesional Electoral emite el siguiente:

D i c t a m e n

Único. El C. Juvenal Bacho Liborio, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 33 Distrito del Instituto Federal Electoral en el Estado de México, cumple los requisitos legales para ser designado como presidente de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral, por lo que procede proponer al Consejo General del Instituto Federal Electoral la designación que corresponda para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, el cual inició en el mes de octubre del año en curso.

Así lo dictaminaron y firmaron los integrantes de la Comisión del Servicio Profesional Electoral.

Dr. Benito Nacif Hernández
Consejero Electoral,
Presidente de la Comisión del Servicio Profesional Electoral

Mtro. Alfredo Figueroa Fernández
Consejero Electoral

Dra. María Macarita Elizondo Gasperín
Consejera Electoral

Lic. Jorge Egren Moreno Troncoso
Secretario Técnico

Esta hoja es parte integrante del Dictamen del C. Juvenal Bacho Liborio, Vocal Ejecutivo correspondiente al Distrito 33 en el Estado de México.
Fecha: 7 de noviembre de 2008.

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Ciudad de México, 7 de noviembre de 2008.

Dictamen de la Comisión del Servicio Profesional Electoral sobre la verificación del cumplimiento de requisitos del C. Pedro Zamudio Godinez, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 34 Distrito del Instituto Federal Electoral en el Estado de México, para poder ser designado como presidente de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral para el Proceso Electoral Federal 2008-2009.

Antecedentes

I. El Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral de 1999, establece que ganar el concurso de incorporación en su modalidad de oposición es la vía primordial para ocupar vacantes y acceder al Servicio Profesional Electoral, y en lo que hace específicamente a la ocupación de vacantes en los cargos de Vocales Ejecutivos, el artículo 62 del citado ordenamiento señala que el Consejo General deberá aprobar un modelo especial de concurso como única vía para ocupar las vacantes generadas en los cargos de Vocales Ejecutivos, a excepción de los casos de readscripción, disponibilidad y de las vacantes de urgente ocupación.

II. Sobre la base de lo anteriormente señalado, el 28 de noviembre de 2007, mediante Acuerdo CG269/2007, el Consejo General del Instituto aprobó el Modelo de operación y modelo general de los exámenes del concurso de incorporación para ocupar plazas del Servicio Profesional Electoral en el cargo de Vocal Ejecutivo en Juntas Ejecutivas Locales y de Vocal Ejecutivo en Juntas Ejecutivas Distritales del Instituto Federal Electoral, propuesto por la Junta General Ejecutiva, en el que se fijaron, entre otras cosas, los procedimientos para la selección de aspirantes, las fases del concurso, los modelos generales de los exámenes, los mecanismos de participación, vigilancia y transparencia del proceso, así como, la designación y nombramiento de ganadores de concurso.

III. Para poder desahogar el concurso mencionado, y de conformidad con lo dispuesto con la fracción II del artículo 62 del mismo Estatuto, la Junta General Ejecutiva mediante Acuerdo JGE372/2007, aprobó el 7 de diciembre de 2007 la emisión de la convocatoria

para ocupar plazas del Servicio Profesional Electoral en los cargos de Vocal Ejecutivo en Juntas Ejecutivas Locales y de Vocal Ejecutivo en Juntas Ejecutivas Distritales del Instituto Federal Electoral.

IV. De conformidad con el Acuerdo que regula el concurso de incorporación y la Convocatoria a que se ha aludido, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral realizó las acciones necesarias para celebrar las distintas fases del concurso y cumplir con los procedimientos previstos para tal efecto, informando oportunamente del desarrollo de cada una de las fases del concurso a los integrantes del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva.

V. Una vez agotadas las etapas del concurso para ocupar la vacante generada en el cargo de Vocal Ejecutivo, realizadas las entrevistas a los aspirantes a dicho cargo e integrado el listado de candidatos a ganadores del concurso en los términos previstos en el Modelo de operación correspondiente, el día 3 de octubre de 2008, el Consejo General del Instituto, designó ganador al C. Pedro Zamudio Godinez en el concurso de incorporación para ocupar la plaza vacante en el cargo de Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al 34 Distrito del Instituto Federal Electoral en el Estado de México.

VI. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Estatuto de 1999, así como en el Acuerdo del Consejo General CG94/2008, aprobado el 29 de abril de 2008, por el que se instruyó a la Comisión del Servicio Profesional Electoral a dar cumplimiento al artículo 76 del mismo Estatuto, se llevó a cabo la verificación de los requisitos legales necesarios para que el C. Pedro Zamudio Godinez pueda ser designado como presidente del Consejo Distrital en el Estado de México para el proceso electoral federal que inició en el mes de octubre de 2008, por lo que se procede a formular el dictamen correspondiente al tenor de los siguientes:

Considerandos

1. Que de acuerdo con el artículo 118, párrafo 1, inciso e), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (Código), es atribución del Consejo General designar a los funcionarios que durante los procesos electorales actuarán como

presidentes de los Consejos Locales y Distritales, y que en todo tiempo fungirán como Vocales Ejecutivos de las juntas correspondientes.

2. Que el 29 de abril de 2008 fue aprobado el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se instruye a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para dar cumplimiento al artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en lo relativo al procedimiento de designación de presidentes de los Consejos Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, identificado con el Núm. CG94/2008 (Acuerdo).

3. Que a la fecha de aprobación del Acuerdo se encontraba vigente el Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral que entró en vigor el 30 de marzo de 1999 (Estatuto), el cual establece en su artículo 76, fracción I, que a más tardar ciento veinte días naturales antes del inicio del proceso electoral, el Consejo General debe instruir a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para evaluar el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 75 del mencionado Estatuto, respecto de los funcionarios del Instituto que se desempeñen como Vocales Ejecutivos que serán designados como presidentes de los Consejos Locales y Distritales.

4. Que de conformidad con el punto segundo del Acuerdo, en el mes de junio de 2008 la Comisión del Servicio Profesional Electoral dio inicio a las tareas de verificación a que se ha hecho referencia, para lo cual contó con el apoyo de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral en la elaboración de los dictámenes respectivos.

5. Que en vista de que el Acuerdo se aprobó el 29 de abril de 2008, la valoración de los requisitos exigibles y la consecuente elaboración de los dictámenes correspondientes se realizan de conformidad con el Estatuto vigente en ese momento.

6. Que de conformidad con el artículo 76 del mencionado Estatuto, la designación de los presidentes de los Consejos Locales y Distritales del Instituto se hará conforme a los siguientes lineamientos:

I. El Consejo General, a más tardar ciento veinte días naturales antes del inicio del proceso electoral, instruirá a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para evaluar el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 75 del propio Estatuto, respecto de los funcionarios del Instituto que se desempeñen como Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales o Distritales;

II. Si alguno de los funcionarios no cumple con los requisitos o el cargo de que se trata se encuentra vacante, de inmediato se procederá a emitir la convocatoria para el concurso de incorporación en su modalidad de oposición correspondiente; y,

III. Una vez que la Comisión del Servicio Profesional Electoral haya verificado el cumplimiento de los requisitos para ser designado presidente de Consejo Local o Distrital, en el mes de octubre del año previo a la elección, la citada Comisión presentará el dictamen correspondiente en el que funde y motive la procedencia de cada una de las propuestas para ocupar el cargo de presidente de Consejo Local o Distrital, según sea el caso. Dichos dictámenes serán sometidos a la aprobación del Consejo General.

7. Que de conformidad con el artículo 75 del Estatuto, para poder ser designado presidente de Consejo Local o Distrital del Instituto Federal Electoral se deberá cumplir con la aprobación de la evaluación anual del desempeño del año anterior a la designación o, en su caso, del concurso de incorporación que determine el Consejo General, además de los requisitos señalados en el artículo 43 del mismo ordenamiento estatutario, que a continuación se listan:

I. Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

II. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía;

III. No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación;

IV. No ser o haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido en los tres años inmediatos anteriores a la designación;

V. No estar inhabilitado para ocupar cargo o puesto público federal o local;

VI. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo;

VII. Haber acreditado el nivel de educación media superior para quienes aspiren al Cuerpo de Técnicos, y tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura para quienes deseen pertenecer al Cuerpo de la Función Directiva, y

VIII. Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones.

8. Que específicamente, en el punto cuarto del Acuerdo, se regula que la Comisión del Servicio Profesional Electoral también corroborará que quienes sean designados ganadores de concurso en los términos de las disposiciones aplicables, que ocupen las vacantes que se generen en el cargo de Vocales Ejecutivos Distritales y por tanto tengan que asumir dicho cargo, cumplan con los requisitos establecidos en el considerando anterior.

9. Que de conformidad con el artículo 10 del Estatuto, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral proporcionó la información necesaria y revisó la documentación que existe en el expediente del C. Pedro Zamudio Godinez, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 34 Distrito del Instituto Federal Electoral en el Estado de México, a fin de poder verificar el cumplimiento de los requisitos señalados en el considerando 7 del presente dictamen.

10. Que a partir de la revisión efectuada de la documentación e información comprobatoria que obra en el expediente personal correspondiente, esta Comisión pudo verificar que el C. Pedro Zamudio Godinez, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 34 Distrito del Instituto Federal Electoral en el Estado de México, cumple con los

requisitos necesarios para ser designado como presidente de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral y que son:

a) *Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles,* según consta en la copia de su acta de nacimiento, cartilla militar y en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad de estar en ejercicio de sus derechos políticos y civiles.

b) *Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía,* en virtud de que cuenta con credencial para votar con fotografía; de la que se desprende la clave de elector ZMGDPD70012909H600.

c) *No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación,* según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, y en el currículum de sus actividades laborales.

d) *No haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación,* según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, y en el currículum de sus actividades laborales.

e) *No estar inhabilitado para ocupar un cargo o puesto público federal o local,* según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, además de que en su expediente personal no se encontraron sanciones, observaciones o notificaciones que le impidan ocupar un cargo o puesto público federal o local.

f) *Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo,* según lo señalado en la protesta de decir verdad que al efecto existe en su expediente, en el que además no se encontraron antecedentes penales, notificaciones judiciales o sanciones aplicadas en virtud de la comisión de algún delito.

g) *Tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura,* según se pudo acreditar con la siguiente documentación que obra en su expediente personal:

- Copia de la Cédula Profesional número 4196366, expedida por la Secretaría de Educación Pública, el día 29 de julio de 2004, en el que se acredita que el C. Pedro Zamudio Godinez puede ejercer profesionalmente en el nivel de licenciatura en Psicología Educativa.

h) *Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones,* según se desprende de las calificaciones y datos de su desempeño dentro del Servicio Profesional Electoral, tal como se observa a continuación:

- Calificaciones en evaluaciones anuales del desempeño:

2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006
8.861	9.245	9.859	9.303	9.697	9.838	9.896

- Calificaciones en evaluaciones especiales del desempeño:

Especial 1999-2000	Especial 2002-2003	Especial 2005-2006
8.909	9.305	9.845

- Resultados en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional:

Programa Anterior

Fase Básica	
Materia	Calificación aprobatoria
Derecho Constitucional	8.38

Fase Básica	
Materia	**Calificación aprobatoria**
Expresión Escrita	9.05
COFIPE1	9.80
Estadística	9.80

Programa Actual

Fase Profesional	
Área Modular	**Calificación aprobatoria**
Ético Institucional	9.35
Administrativo Gerencial	9.60

- Titularidad e incentivos:

  El miembro del Servicio es Vocal Ejecutivo titular, rango I, Directivo Electoral 1 del Cuerpo de Función Directiva. Es importante señalar que obtuvo dos incentivos en los ejercicios 2002 y 2004, por méritos administrativos.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, y de conformidad con el artículo 116, párrafo 6, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; el artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral y el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se instruye a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para dar cumplimiento al artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en lo relativo al procedimiento de designación de presidentes de los Consejos Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, la Comisión del Servicio Profesional Electoral emite el siguiente:

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Dictamen

Único. El C. Pedro Zamudio Godinez, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 34 Distrito del Instituto Federal Electoral en el Estado de México, cumple los requisitos legales para ser designado como presidente de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral, por lo que procede proponer al Consejo General del Instituto Federal Electoral la designación que corresponda para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, el cual inició en el mes de octubre del año en curso.

Así lo dictaminaron y firmaron los integrantes de la Comisión del Servicio Profesional Electoral.

Dr. Benito Nacif Hernández
Consejero Electoral,
Presidente de la Comisión del Servicio Profesional Electoral

Mtro. Alfredo Figueroa Fernández
Consejero Electoral

Dra. María Macarita Elizondo Gasperín
Consejera Electoral

Lic. Jorge Egren Moreno Troncoso
Secretario Técnico

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Ciudad de México, 7 de noviembre de 2008.

Dictamen de la Comisión del Servicio Profesional Electoral sobre la verificación del cumplimiento de requisitos del C. Tiburcio Ríos Álvarez, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 35 Distrito del Instituto Federal Electoral en el Estado de México, para poder ser designado como presidente de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral para el Proceso Electoral Federal 2008-2009.

Considerandos

1. Que de acuerdo con el artículo 118, párrafo 1, inciso e), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (Código), es atribución del Consejo General designar a los funcionarios que durante los procesos electorales actuarán como presidentes de los Consejos Locales y Distritales, y que en todo tiempo fungirán como Vocales Ejecutivos de las juntas correspondientes.

2. Que el 29 de abril de 2008 fue aprobado el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se instruye a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para dar cumplimiento al artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en lo relativo al procedimiento de designación de presidentes de los Consejos Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009 (Acuerdo).

3. Que a la fecha de aprobación del Acuerdo se encontraba vigente el Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral que entró en vigor el 30 de marzo de 1999 (Estatuto), el cual establece en su artículo 76, fracción I, que a más tardar ciento veinte días naturales antes del inicio del proceso electoral, el Consejo General debe instruir a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para evaluar el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 75 del mencionado Estatuto, respecto de los funcionarios del Instituto que se desempeñen como Vocales

Ejecutivos que serán designados como presidentes de los Consejos Locales y Distritales.

4. Que de conformidad con el punto segundo del Acuerdo, en el mes de junio de 2008 la Comisión del Servicio Profesional Electoral dio inicio a las tareas de verificación a que se ha hecho referencia, para lo cual contó con el apoyo de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral en la elaboración de los dictámenes respectivos.

5. Que en vista de que el Acuerdo se aprobó el 29 de abril de 2008, la valoración de los requisitos exigibles y la consecuente elaboración de los dictámenes correspondientes se realizan de conformidad con el Estatuto vigente en ese momento.

6. Que de conformidad con el artículo 76 del mencionado Estatuto, la designación de los presidentes de los Consejos Locales y Distritales del Instituto se hará conforme a los siguientes lineamientos:

   I. El Consejo General, a más tardar ciento veinte días naturales antes del inicio del proceso electoral, instruirá a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para evaluar el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 75 del propio Estatuto, respecto de los funcionarios del Instituto que se desempeñen como Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales o Distritales;

   II. Si alguno de los funcionarios no cumple con los requisitos o el cargo de que se trata se encuentra vacante, de inmediato se procederá a emitir la convocatoria para el concurso de incorporación en su modalidad de oposición correspondiente; y,

   III. Una vez que la Comisión del Servicio Profesional Electoral haya verificado el cumplimiento de los requisitos para ser designado presidente de Consejo Local o Distrital, en el mes de octubre del año previo a la elección, la citada Comisión presentará el dictamen correspondiente en el que funde y motive la procedencia de cada una de las propuestas para ocupar el cargo de presidente de Consejo Local o Distrital, según sea el caso. Dichos dictámenes serán sometidos a la aprobación del Consejo General.

7. Que de conformidad con el artículo 75 del Estatuto, para poder ser designado presidente de Consejo Local o Distrital del Instituto Federal Electoral se deberá cumplir con la aprobación de la evaluación anual del desempeño del año anterior a la designación o, en su caso, del concurso de incorporación que determine el Consejo General, además de los requisitos señalados en el artículo 43 del mismo ordenamiento estatutario, que a continuación se listan:

   I. Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

   II. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía;

   III. No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación;

   IV. No ser o haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido en los tres años inmediatos anteriores a la designación;

   V. No estar inhabilitado para ocupar cargo o puesto público federal o local;

   VI. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo;

   VII. Haber acreditado el nivel de educación media superior para quienes aspiren al Cuerpo de Técnicos, y tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura para quienes deseen pertenecer al Cuerpo de la Función Directiva, y

   VIII. Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones.

8. Que con relación a tales requisitos, el artículo decimotercero transitorio del Estatuto precisa que el requisito señalado en la fracción séptima del artículo 43 no será exigido a quienes en el momento de la entrada en vigor del mismo ordenamiento ocupaban el cargo de Vocal Ejecutivo Local o Distrital, cargo que con base en el artículo 204, párrafo 7, inciso b), del Código forma parte del Cuerpo de la Función Directiva.

9. Que específicamente, en el punto primero del Acuerdo, la Comisión del Servicio Profesional Electoral fue instruida para verificar el cumplimiento de los requisitos consignados en el artículo 75 del Estatuto, de quienes se desempeñen como Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, según corresponda. Estos requisitos son:

   a) Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

   b) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía;

   c) No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación;

   d) No haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación;

   e) No estar inhabilitado para ocupar un cargo o puesto público federal o local;

   f) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo;

   g) Tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura, excepto en el caso de quienes en el momento de entrada en vigor del Estatuto ocupaban el cargo de Vocal Ejecutivo Local o Distrital, tal como lo dispone el artículo decimotercero transitorio del ordenamiento estatutario;

   h) Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones; así como,

   i) Haber aprobado la evaluación anual del desempeño del ejercicio 2007.

10. Que de conformidad con el artículo 10 del Estatuto, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral proporcionó la información necesaria y revisó la documentación

que existía en el expediente del C. Tiburcio Ríos Álvarez, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 35 Distrito del Instituto Federal Electoral en el Estado de México, a fin de poder verificar el cumplimiento de los requisitos señalados en el considerando 9 del presente dictamen.

11. Que a partir de la revisión efectuada de la documentación e información comprobatoria que obra en el expediente personal correspondiente, así como de los resultados de la evaluación del desempeño del ejercicio 2007, esta Comisión pudo verificar que el C. Tiburcio Ríos Álvarez, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 35 Distrito del Instituto Federal Electoral en el Estado de México, cumple con los requisitos necesarios para ser designado como presidente de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral y que son:

    a) *Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles,* según consta en la copia de su acta de nacimiento y cartilla militar, y en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral, en la que protesta decir verdad de estar en ejercicio de sus derechos políticos y civiles.

    b) *Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía,* en virtud de que cuenta con credencial para votar con fotografía; de la que se desprende la clave de elector RSALTB66012614H600.

    c) *No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación,* según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, y en el currículum actualizado de sus actividades laborales.

    d) *No haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación,* según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, y en el currículum actualizado de sus actividades laborales.

    e) *No estar inhabilitado para ocupar un cargo o puesto público federal o local,* según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, además de que en su expediente personal no

se encontraron sanciones, observaciones o notificaciones que le impidan ocupar un cargo o puesto público federal o local.

f) *Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo,* según lo señalado en la protesta de decir verdad que al efecto existe en su expediente, en el que además no se encontraron antecedentes penales, notificaciones judiciales o sanciones aplicadas en virtud de la comisión de algún delito.

g) *Tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura,* según se pudo acreditar con la siguiente documentación que obra en su expediente personal:

- Copia certificada de cédula profesional No. 2116190, expedida por la Secretaría de Educación Pública el día 31 de mayo de 1995, en la que se acredita que el C. Tiburcio Ríos Álvarez está facultado para ejercer la profesión de Licenciado en Derecho.

h) *Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones,* según se desprende de las calificaciones y datos de su desempeño dentro del Servicio Profesional Electoral, tal como se observa a continuación:

- Calificaciones en evaluaciones anuales del desempeño:

1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006
88.75	90.57	89.40	9.477	9.425	9.961	9.684	10.000	9.936	9.875

- Calificaciones en evaluaciones especiales del desempeño:

Especial 1997	Especial 1999-2000	Especial 2002-2003	Especial 2005-2006
84.76	9.277	9.701	9.847

- Resultados en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional:

Programa Anterior

Fase Básica		Fase Profesional	
Materia	**Calificación aprobatoria**	**Materia**	**Calificación aprobatoria**
Derecho Constitucional	9.00	COFIPE 2	9.40
Expresión Escrita	8.20	Desarrollo Electoral Mexicano	9.26
COFIPE1	8.67	Partidos Políticos	9.00
Estadística	8.75	-	-

Programa Actual

Fase Especializada	
Área Modular	**Calificación aprobatoria**
Ético Institucional	9.56
Administrativo Gerencial	8.60
Jurídico Político	9.20
Técnico instrumental	9.67

- Titularidad, promociones e incentivos:

  El miembro del Servicio es Vocal Ejecutivo titular, rango IV, Directivo Electoral 4 del Cuerpo de Función Directiva. Es importante señalar que obtuvo tres promociones en los ejercicios de 2003, 2005 y 2006, así como un incentivo general en el ejercicio de 2002, por méritos administrativos.

i) *Haber aprobado la evaluación anual del desempeño de 2007*, tal como consta en el respectivo dictamen de la Junta General Ejecutiva de fecha 22de mayo de 2008, sobre los resultados de la evaluación anual del desempeño ejercicio 2007, en el que se observó que el C. Tiburcio Ríos Álvarez obtuvo la calificación de 9.872.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, y de conformidad con el artículo 116, párrafo 6, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; el artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral y el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se instruye a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para dar cumplimiento al artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en lo relativo al procedimiento de designación de presidentes de los Consejos Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, la Comisión del Servicio Profesional Electoral emite el siguiente:

Dictamen

Único. El C. Tiburcio Ríos Álvarez, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 35 Distrito del Instituto Federal Electoral en el Estado de México, cumple los requisitos legales para ser designado como presidente de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral, por lo que procede proponer al Consejo General del Instituto Federal Electoral la designación que corresponda para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, el cual inició en el mes de octubre del año en curso.

Así lo dictaminaron y firmaron los integrantes de la Comisión del Servicio Profesional Electoral.

Dr. Benito Nacif Hernández
Consejero Electoral,
Presidente de la Comisión del Servicio Profesional Electoral

Mtro. Alfredo Figueroa Fernández
Consejero Electoral

Dra. María Macarita Elizondo Gasperín
Consejera Electoral

Lic. Jorge Eduardo Moreno Troncoso
Secretario Técnico

Esta hoja es parte integrante del Dictamen del C. Tiburcio Ríos Álvarez, Vocal Ejecutivo correspondiente al 35 Distrito en el Estado de México.
Fecha: 7 de noviembre de 2008.

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Ciudad de México, 7 de noviembre de 2008.

Dictamen de la Comisión del Servicio Profesional Electoral sobre la verificación del cumplimiento de requisitos del C. José Salvador Contreras González, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 36 Distrito del Instituto Federal Electoral en el Estado de México, para poder ser designado como presidente de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral para el Proceso Electoral Federal 2008-2009.

Antecedentes

I. El Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral de 1999, establece que ganar el concurso de incorporación en su modalidad de oposición es la vía primordial para ocupar vacantes y acceder al Servicio Profesional Electoral, y en lo que hace específicamente a la ocupación de vacantes en los cargos de Vocales Ejecutivos, el artículo 62 del citado ordenamiento señala que el Consejo General deberá aprobar un modelo especial de concurso como única vía para ocupar las vacantes generadas en los cargos de Vocales Ejecutivos, a excepción de los casos de readscripción, disponibilidad y de las vacantes de urgente ocupación.

II. Sobre la base de lo anteriormente señalado, el 28 de noviembre de 2007, mediante Acuerdo CG269/2007, el Consejo General del Instituto aprobó el Modelo de operación y modelo general de los exámenes del concurso de incorporación para ocupar plazas del Servicio Profesional Electoral en el cargo de Vocal Ejecutivo en Juntas Ejecutivas Locales y de Vocal Ejecutivo en Juntas Ejecutivas Distritales del Instituto Federal Electoral, propuesto por la Junta General Ejecutiva, en el que se fijaron, entre otras cosas, los procedimientos para la selección de aspirantes, las fases del concurso, los modelos generales de los exámenes, los mecanismos de participación, vigilancia y transparencia del proceso, así como, la designación y nombramiento de ganadores de concurso.

III. Para poder desahogar el concurso mencionado, y de conformidad con lo dispuesto con la fracción II del artículo 62 del mismo Estatuto, la Junta General Ejecutiva mediante Acuerdo JGE372/2007, aprobó el 7 de diciembre de 2007 la emisión de la convocatoria

para ocupar plazas del Servicio Profesional Electoral en los cargos de Vocal Ejecutivo en Juntas Ejecutivas Locales y de Vocal Ejecutivo en Juntas Ejecutivas Distritales del Instituto Federal Electoral.

IV. De conformidad con el Acuerdo que regula el concurso de incorporación y la Convocatoria a que se ha aludido, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral realizó las acciones necesarias para celebrar las distintas fases del concurso y cumplir con los procedimientos previstos para tal efecto, informando oportunamente del desarrollo de cada una de las fases del concurso a los integrantes del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva.

V. Una vez agotadas las etapas del concurso para ocupar la vacante generada en el cargo de Vocal Ejecutivo, realizadas las entrevistas a los aspirantes a dicho cargo e integrado el listado de candidatos a ganadores del concurso en los términos previstos en el Modelo de operación correspondiente, el día 3 de octubre de 2008, el Consejo General del Instituto designó ganador al C. José Salvador Contreras González en el concurso de incorporación para ocupar la plaza vacante en el cargo de Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al 36 Distrito del Instituto Federal Electoral en el Estado de México.

VI. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Estatuto de 1999, así como en el Acuerdo del Consejo General CG94/2008, aprobado el 29 de abril de 2008, por el que se instruyó a la Comisión del Servicio Profesional Electoral a dar cumplimiento al artículo 76 del mismo Estatuto, se llevó a cabo la verificación de los requisitos legales necesarios para que el C. José Salvador Contreras González pueda ser designado como presidente del Consejo Distrital en el Estado de México para el proceso electoral federal que inició en el mes de octubre de 2008, por lo que se procede a formular el dictamen correspondiente al tenor de los siguientes:

Considerandos

1. Que de acuerdo con el artículo 118, párrafo 1, inciso e), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (Código), es atribución del Consejo General designar a los funcionarios que durante los procesos electorales actuarán como

presidentes de los Consejos Locales y Distritales, y que en todo tiempo fungirán como Vocales Ejecutivos de las juntas correspondientes.

2. Que el 29 de abril de 2008 fue aprobado el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se instruye a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para dar cumplimiento al artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en lo relativo al procedimiento de designación de presidentes de los Consejos Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, identificado con el Núm. CG94/2008 (Acuerdo).

3. Que a la fecha de aprobación del Acuerdo se encontraba vigente el Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral que entró en vigor el 30 de marzo de 1999 (Estatuto), el cual establece en su artículo 76, fracción I, que a más tardar ciento veinte días naturales antes del inicio del proceso electoral, el Consejo General debe instruir a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para evaluar el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 75 del mencionado Estatuto, respecto de los funcionarios del Instituto que se desempeñen como Vocales Ejecutivos que serán designados como presidentes de los Consejos Locales y Distritales.

4. Que de conformidad con el punto segundo del Acuerdo, en el mes de junio de 2008 la Comisión del Servicio Profesional Electoral dio inicio a las tareas de verificación a que se ha hecho referencia, para lo cual contó con el apoyo de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral en la elaboración de los dictámenes respectivos.

5. Que en vista de que el Acuerdo se aprobó el 29 de abril de 2008, la valoración de los requisitos exigibles y la consecuente elaboración de los dictámenes correspondientes se realizan de conformidad con el Estatuto vigente en ese momento.

6. Que de conformidad con el artículo 76 del mencionado Estatuto, la designación de los presidentes de los Consejos Locales y Distritales del Instituto se hará conforme a los siguientes lineamientos:

I. El Consejo General, a más tardar ciento veinte días naturales antes del inicio del proceso electoral, instruirá a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para evaluar el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 75 del propio Estatuto, respecto de los funcionarios del Instituto que se desempeñen como Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales o Distritales;

II. Si alguno de los funcionarios no cumple con los requisitos o el cargo de que se trata se encuentra vacante, de inmediato se procederá a emitir la convocatoria para el concurso de incorporación en su modalidad de oposición correspondiente; y,

III. Una vez que la Comisión del Servicio Profesional Electoral haya verificado el cumplimiento de los requisitos para ser designado presidente de Consejo Local o Distrital, en el mes de octubre del año previo a la elección, la citada Comisión presentará el dictamen correspondiente en el que funde y motive la procedencia de cada una de las propuestas para ocupar el cargo de presidente de Consejo Local o Distrital, según sea el caso. Dichos dictámenes serán sometidos a la aprobación del Consejo General.

7. Que de conformidad con el artículo 75 del Estatuto, para poder ser designado presidente de Consejo Local o Distrital del Instituto Federal Electoral se deberá cumplir con la aprobación de la evaluación anual del desempeño del año anterior a la designación o, en su caso, del concurso de incorporación que determine el Consejo General, además de los requisitos señalados en el artículo 43 del mismo ordenamiento estatutario, que a continuación se listan:

I. Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

II. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía;

III. No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación;

IV. No ser o haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido en los tres años inmediatos anteriores a la designación;

V. No estar inhabilitado para ocupar cargo o puesto público federal o local;

VI. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo;

VII. Haber acreditado el nivel de educación media superior para quienes aspiren al Cuerpo de Técnicos, y tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura para quienes deseen pertenecer al Cuerpo de la Función Directiva, y

VIII. Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones.

8. Que específicamente, en el punto cuarto del Acuerdo, se regula que la Comisión del Servicio Profesional Electoral también corroborará que quienes sean designados ganadores de concurso en los términos de las disposiciones aplicables, que ocupen las vacantes que se generen en el cargo de Vocales Ejecutivos Distritales y por tanto tengan que asumir dicho cargo, cumplan con los requisitos establecidos en el considerando anterior.

9. Que de conformidad con el artículo 10 del Estatuto, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral proporcionó la información necesaria y revisó la documentación que existía en el expediente del C. José Salvador Contreras González, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 36 Distrito del Instituto Federal Electoral en el Estado de México, a fin de poder verificar el cumplimiento de los requisitos señalados en el considerando 7 del presente dictamen.

10. Que a partir de la revisión efectuada de la documentación e información comprobatoria que obra en el expediente personal correspondiente, esta Comisión pudo verificar que el C. José Salvador Contreras González, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 36 Distrito del Instituto Federal Electoral en el Estado de México,

cumple con los requisitos necesarios para ser designado como presidente de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral y que son:

a) *Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles,* según consta en la copia de su acta de nacimiento y en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad de estar en ejercicio de sus derechos políticos y civiles.

b) *Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía,* en virtud de que cuenta con credencial para votar con fotografía; de la que se desprende la clave de elector CNGNSL78060601H500.

c) *No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación,* según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, y en el currículum de sus actividades laborales.

d) *No haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación,* según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, y en el currículum de sus actividades laborales.

e) *No estar inhabilitado para ocupar un cargo o puesto público federal o local,* según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, además de que en su expediente personal no se encontraron sanciones, observaciones o notificaciones que le impidan ocupar un cargo o puesto público federal o local.

f) *Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo,* según lo señalado en la protesta de decir verdad que al efecto existe en su expediente, en el que además no se encontraron antecedentes penales, notificaciones judiciales o sanciones aplicadas en virtud de la comisión de algún delito.

g) *Tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura,* según se pudo acreditar con la siguiente documentación que obra en su expediente personal:

- Copia de La Cédula Profesional número 3442101, expedida por la Secretaría de Educación Pública, el día 25 de septiembre de 2001, en el que se acredita que el C. José Salvador Contreras González está facultado para ejercer profesionalmente en el nivel de Licenciatura en Ciencias Políticas y Administración Pública.

h) *Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones,* según se desprende de las calificaciones y datos de su desempeño dentro del Servicio Profesional Electoral, tal como se observa a continuación:

- Calificaciones en evaluaciones anuales del desempeño:

2003	2004	2005	2006
9.581	9.976	9.545	9.786

- Calificaciones en evaluaciones especiales del desempeño:

Especial 2002-2003	Especial 2005-2006
9.494	9.718

- Resultados en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional:

Programa Actual

Fase Básica	
Área Modular	Calificación aprobatoria
Ético Institucional	10.00

Fase Básica	
Área Modular	**Calificación aprobatoria**
Administrativo Gerencial	10.00
Jurídico Político	10.00
Técnico instrumental	10.00

- Incentivos:

  El miembro del Servicio es Vocal Ejecutivo con nombramiento provisional, rango I, Directivo Electoral 1 del Cuerpo de Función Directiva. Es importante señalar que obtuvo un incentivo en el ejercicio 2004, por méritos administrativos.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, y de conformidad con el artículo 116, párrafo 6, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; el artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral y el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se instruye a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para dar cumplimiento al artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en lo relativo al procedimiento de designación de presidentes de los Consejos Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, la Comisión del Servicio Profesional Electoral emite el siguiente:

D i c t a m e n

Único. El C. José Salvador Contreras González, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 36 Distrito del Instituto Federal Electoral en el Estado de México, cumple los requisitos legales para ser designado como presidente de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral, por lo que procede proponer al Consejo General del Instituto Federal Electoral la designación que corresponda para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, el cual inició en el mes de octubre del año en curso.

Así lo dictaminaron y firmaron los integrantes de la Comisión del Servicio Profesional Electoral.

Dr. Benito Nacif Hernández
Consejero Electoral,
Presidente de la Comisión del Servicio Profesional Electoral

Mtro. Alfredo Figueroa Fernández
Consejero Electoral

Dra. María Macarita Elizondo Gasperín
Consejera Electoral

Lic. Jorge Egren Moreno Troncoso
Secretario Técnico

Esta hoja es parte integrante del Dictamen del C. José Salvador Contreras González, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 36 Distrito en el Estado de México. Fecha: 7 de noviembre de 2008.

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Ciudad de México, 7 de noviembre de 2008.

Dictamen de la Comisión del Servicio Profesional Electoral sobre la verificación del cumplimiento de requisitos del C. Adrián Suárez Vargas, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 37 Distrito del Instituto Federal Electoral en el Estado de México, para poder ser designado como presidente de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral para el Proceso Electoral Federal 2008-2009.

Considerandos

1. Que de acuerdo con el artículo 118, párrafo 1, inciso e), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (Código), es atribución del Consejo General designar a los funcionarios que durante los procesos electorales actuarán como presidentes de los Consejos Locales y Distritales, y que en todo tiempo fungirán como Vocales Ejecutivos de las juntas correspondientes.

2. Que el 29 de abril de 2008 fue aprobado el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se instruye a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para dar cumplimiento al artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en lo relativo al procedimiento de designación de presidentes de los Consejos Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009 (Acuerdo).

3. Que a la fecha de aprobación del Acuerdo se encontraba vigente el Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral que entró en vigor el 30 de marzo de 1999 (Estatuto), el cual establece en su artículo 76, fracción I, que a más tardar ciento veinte días naturales antes del inicio del proceso electoral, el Consejo General debe instruir a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para evaluar el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 75 del mencionado Estatuto, respecto de los funcionarios del Instituto que se desempeñen como Vocales

Ejecutivos que serán designados como presidentes de los Consejos Locales y Distritales.

4. Que de conformidad con el punto segundo del Acuerdo, en el mes de junio de 2008 la Comisión del Servicio Profesional Electoral dio inicio a las tareas de verificación a que se ha hecho referencia, para lo cual contó con el apoyo de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral en la elaboración de los dictámenes respectivos.

5. Que en vista de que el Acuerdo se aprobó el 29 de abril de 2008, la valoración de los requisitos exigibles y la consecuente elaboración de los dictámenes correspondientes se realizan de conformidad con el Estatuto vigente en ese momento.

6. Que de conformidad con el artículo 76 del mencionado Estatuto, la designación de los presidentes de los Consejos Locales y Distritales del Instituto se hará conforme a los siguientes lineamientos:

   I. El Consejo General, a más tardar ciento veinte días naturales antes del inicio del proceso electoral, instruirá a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para evaluar el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 75 del propio Estatuto, respecto de los funcionarios del Instituto que se desempeñen como Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales o Distritales;

   II. Si alguno de los funcionarios no cumple con los requisitos o el cargo de que se trata se encuentra vacante, de inmediato se procederá a emitir la convocatoria para el concurso de incorporación en su modalidad de oposición correspondiente; y,

   III. Una vez que la Comisión del Servicio Profesional Electoral haya verificado el cumplimiento de los requisitos para ser designado presidente de Consejo Local o Distrital, en el mes de octubre del año previo a la elección, la citada Comisión presentará el dictamen correspondiente en el que funde y motive la procedencia de cada una de las propuestas para ocupar el cargo de presidente de Consejo Local o Distrital, según sea el caso. Dichos dictámenes serán sometidos a la aprobación del Consejo General.

7. Que de conformidad con el artículo 75 del Estatuto, para poder ser designado presidente de Consejo Local o Distrital del Instituto Federal Electoral se deberá cumplir con la aprobación de la evaluación anual del desempeño del año anterior a la designación o, en su caso, del concurso de incorporación que determine el Consejo General, además de los requisitos señalados en el artículo 43 del mismo ordenamiento estatutario, que a continuación se listan:

   I. Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

   II. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía;

   III. No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación;

   IV. No ser o haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido en los tres años inmediatos anteriores a la designación;

   V. No estar inhabilitado para ocupar cargo o puesto público federal o local;

   VI. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo;

   VII. Haber acreditado el nivel de educación media superior para quienes aspiren al Cuerpo de Técnicos, y tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura para quienes deseen pertenecer al Cuerpo de la Función Directiva, y

   VIII. Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones.

8. Que con relación a tales requisitos, el artículo decimotercero transitorio del Estatuto precisa que el requisito señalado en la fracción séptima del artículo 43 no será exigido a quienes en el momento de la entrada en vigor del mismo ordenamiento ocupaban el cargo de Vocal Ejecutivo Local o Distrital, cargo que con base en el artículo 204, párrafo 7, inciso b), del Código forma parte del Cuerpo de la Función Directiva.

9. Que específicamente, en el punto primero del Acuerdo, la Comisión del Servicio Profesional Electoral fue instruida para verificar el cumplimiento de los requisitos consignados en el artículo 75 del Estatuto, de quienes se desempeñen como Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, según corresponda. Estos requisitos son:

   a) Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

   b) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía;

   c) No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación;

   d) No haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación;

   e) No estar inhabilitado para ocupar un cargo o puesto público federal o local;

   f) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo;

   g) Tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura, excepto en el caso de quienes en el momento de entrada en vigor del Estatuto ocupaban el cargo de Vocal Ejecutivo Local o Distrital, tal como lo dispone el artículo decimotercero transitorio del ordenamiento estatutario;

   h) Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones; así como,

   i) Haber aprobado la evaluación anual del desempeño del ejercicio 2007.

10. Que de conformidad con el artículo 10 del Estatuto, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral proporcionó la información necesaria y revisó la documentación

que existía en el expediente del C. Adrián Suárez Vargas, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 37 Distrito del Instituto Federal Electoral en el Estado de México, a fin de poder verificar el cumplimiento de los requisitos señalados en el considerando 9 del presente dictamen.

11. Que a partir de la revisión efectuada de la documentación e información comprobatoria que obra en el expediente personal correspondiente, así como de los resultados de la evaluación del desempeño del ejercicio 2007, esta Comisión pudo verificar que el C. Adrián Suárez Vargas, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 37 Distrito del Instituto Federal Electoral en el Estado de México, cumple con los requisitos necesarios para ser designado como presidente de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral y que son:

a) *Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles,* según consta en la copia de su acta de nacimiento y en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad de estar en ejercicio de sus derechos políticos y civiles.

b) *Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía,* en virtud de que cuenta con credencial para votar con fotografía; de la que se desprende la clave de elector SRVRAD76070811H600.

c) *No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación,* según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, y en el currículum actualizado de sus actividades laborales.

d) *No haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación,* según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, y en el currículum actualizado de sus actividades laborales.

e) *No estar inhabilitado para ocupar un cargo o puesto público federal o local,* según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, además de que en su expediente personal no

se encontraron sanciones, observaciones o notificaciones que le impidan ocupar un cargo o puesto público federal o local.

f) *Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo,* según lo señalado en la protesta de decir verdad que al efecto existe en su expediente, en el que además no se encontraron antecedentes penales, notificaciones judiciales o sanciones aplicadas en virtud de la comisión de algún delito.

g) *Tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura,* según se pudo acreditar con la siguiente documentación que obra en su expediente personal:

- Copia certificada de cédula profesional No. 3402071, expedida por la Secretaría de Educación Pública el día 16 de julio de 2001, en la que se acredita que el C. Adrián Suárez Vargas, está facultado para ejercer profesionalmente en el nivel de Licenciatura en Derecho.

h) *Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones,* según se desprende de las calificaciones y datos de su desempeño dentro del Servicio Profesional Electoral, tal como se observa a continuación:

- Calificaciones en evaluaciones anuales del desempeño:

2001	2002	2003	2004	2005	2006
9.133	9.550	9.380	9.780	9.794	9.742

- Calificaciones en evaluaciones especiales del desempeño:

Especial 2002-2003	Especial 2005-2006
9.385	9.710

- Resultados en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional:

Programa Actual

Fase Básica		Fase Profesional	
Área Modular	Calificación aprobatoria	Área Modular	Calificación aprobatoria
Ético Institucional	10.00	Ético Institucional	10.00
Administrativo Gerencial	8.67	Jurídico Político	9.67
Jurídico Político	9.60	-	-
Técnico instrumental	9.60	-	-

i) *Haber aprobado la evaluación anual del desempeño de 2007*, tal como consta en el respectivo dictamen de la Junta General Ejecutiva de fecha 22 de mayo de 2008, sobre los resultados de la evaluación anual del desempeño ejercicio 2007, en el que se observó que el C. Adrián Suárez Vargas obtuvo la calificación de 9.906.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, y de conformidad con el artículo 116, párrafo 6, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; el artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral y el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se instruye a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para dar cumplimiento al artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en lo relativo al procedimiento de designación de presidentes de los Consejos Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, la Comisión del Servicio Profesional Electoral emite el siguiente

Dictamen

Único. El C. Adrián Suárez Vargas, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 37 Distrito del Instituto Federal Electoral en el Estado de México, cumple los requisitos legales para ser designado como presidente de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral, por lo que procede proponer al Consejo General del Instituto Federal Electoral la designación que corresponda para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, el cual inició en el mes de octubre del año en curso.

Así lo dictaminaron y firmaron los integrantes de la Comisión del Servicio Profesional Electoral.

Dr. Benito Nacif Hernández
Consejero Electoral,
Presidente de la Comisión del Servicio Profesional Electoral

Mtro. Alfredo Figueroa Fernández
Consejero Electoral

Dra. María Macarita Elizondo Gasperín
Consejera Electoral

Lic. Jorge Egren Moreno Troncoso
Secretario Técnico

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Ciudad de México, 7 de noviembre de 2008.

Dictamen de la Comisión del Servicio Profesional Electoral sobre la verificación del cumplimiento de requisitos del C. Cirilo Espejel Lugo, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 38 Distrito del Instituto Federal Electoral en el Estado de México, para poder ser designado como presidente de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral para el Proceso Electoral Federal 2008-2009.

Considerandos

1. Que de acuerdo con el artículo 118, párrafo 1, inciso e), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (Código), es atribución del Consejo General designar a los funcionarios que durante los procesos electorales actuarán como presidentes de los Consejos Locales y Distritales, y que en todo tiempo fungirán como Vocales Ejecutivos de las juntas correspondientes.

2. Que el 29 de abril de 2008 fue aprobado el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se instruye a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para dar cumplimiento al artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en lo relativo al procedimiento de designación de presidentes de los Consejos Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009 (Acuerdo).

3. Que a la fecha de aprobación del Acuerdo se encontraba vigente el Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral que entró en vigor el 30 de marzo de 1999 (Estatuto), el cual establece en su artículo 76, fracción I, que a más tardar ciento veinte días naturales antes del inicio del proceso electoral, el Consejo General debe instruir a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para evaluar el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 75 del mencionado Estatuto, respecto de los funcionarios del Instituto que se desempeñen como Vocales

Ejecutivos que serán designados como presidentes de los Consejos Locales y Distritales.

4. Que de conformidad con el punto segundo del Acuerdo, en el mes de junio de 2008 la Comisión del Servicio Profesional Electoral dio inicio a las tareas de verificación a que se ha hecho referencia, para lo cual contó con el apoyo de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral en la elaboración de los dictámenes respectivos.

5. Que en vista de que el Acuerdo se aprobó el 29 de abril de 2008, la valoración de los requisitos exigibles y la consecuente elaboración de los dictámenes correspondientes se realizan de conformidad con el Estatuto vigente en ese momento.

6. Que de conformidad con el artículo 76 del mencionado Estatuto, la designación de los presidentes de los Consejos Locales y Distritales del Instituto se hará conforme a los siguientes lineamientos:

   I. El Consejo General, a más tardar ciento veinte días naturales antes del inicio del proceso electoral, instruirá a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para evaluar el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 75 del propio Estatuto, respecto de los funcionarios del Instituto que se desempeñen como Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales o Distritales;

   II. Si alguno de los funcionarios no cumple con los requisitos o el cargo de que se trata se encuentra vacante, de inmediato se procederá a emitir la convocatoria para el concurso de incorporación en su modalidad de oposición correspondiente; y,

   III. Una vez que la Comisión del Servicio Profesional Electoral haya verificado el cumplimiento de los requisitos para ser designado presidente de Consejo Local o Distrital, en el mes de octubre del año previo a la elección, la citada Comisión presentará el dictamen correspondiente en el que funde y motive la procedencia de cada una de las propuestas para ocupar el cargo de presidente de Consejo Local o Distrital, según sea el caso. Dichos dictámenes serán sometidos a la aprobación del Consejo General.

7. Que de conformidad con el artículo 75 del Estatuto, para poder ser designado presidente de Consejo Local o Distrital del Instituto Federal Electoral se deberá cumplir con la aprobación de la evaluación anual del desempeño del año anterior a la designación o, en su caso, del concurso de incorporación que determine el Consejo General, además de los requisitos señalados en el artículo 43 del mismo ordenamiento estatutario, que a continuación se listan:

   I. Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

   II. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía;

   III. No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación;

   IV. No ser o haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido en los tres años inmediatos anteriores a la designación;

   V. No estar inhabilitado para ocupar cargo o puesto público federal o local;

   VI. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo;

   VII. Haber acreditado el nivel de educación media superior para quienes aspiren al Cuerpo de Técnicos, y tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura para quienes deseen pertenecer al Cuerpo de la Función Directiva, y

   VIII. Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones.

8. Que con relación a tales requisitos, el artículo decimotercero transitorio del Estatuto precisa que el requisito señalado en la fracción séptima del artículo 43 no será exigido a quienes en el momento de la entrada en vigor del mismo ordenamiento ocupaban el cargo de Vocal Ejecutivo Local o Distrital, cargo que con base en el artículo 204, párrafo 7, inciso b), del Código forma parte del Cuerpo de la Función Directiva.

9. Que específicamente, en el punto primero del Acuerdo, la Comisión del Servicio Profesional Electoral fue instruida para verificar el cumplimiento de los requisitos consignados en el artículo 75 del Estatuto, de quienes se desempeñen como Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, según corresponda. Estos requisitos son:

   a) Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

   b) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía;

   c) No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación;

   d) No haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación;

   e) No estar inhabilitado para ocupar un cargo o puesto público federal o local;

   f) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo;

   g) Tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura, excepto en el caso de quienes en el momento de entrada en vigor del Estatuto ocupaban el cargo de Vocal Ejecutivo Local o Distrital, tal como lo dispone el artículo decimotercero transitorio del ordenamiento estatutario;

   h) Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones; así como,

   i) Haber aprobado la evaluación anual del desempeño del ejercicio 2007.

10. Que de conformidad con el artículo 10 del Estatuto, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral proporcionó la información necesaria y revisó la documentación que existía en el expediente del C. Cirilo Espejel Lugo, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 38 Distrito del Instituto Federal Electoral en el Estado de México, a fin de poder verificar el cumplimiento de los requisitos señalados en el considerando 9 del presente dictamen.

11. Que a partir de la revisión efectuada de la documentación e información comprobatoria que obra en el expediente personal correspondiente, así como de los resultados de la evaluación del desempeño del ejercicio 2007, esta Comisión pudo verificar que el C. Cirilo Espejel Lugo, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 38 Distrito del Instituto Federal Electoral en el Estado de México, cumple con los requisitos necesarios para ser designado como presidente de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral y que son:

a) *Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles,* según consta en la copia de su acta de nacimiento y cartilla militar, y en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad de estar en ejercicio de sus derechos políticos y civiles.

b) *Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía,* en virtud de que cuenta con credencial para votar con fotografía; de la que se desprende la clave de elector ESLGCR51030915H800.

c) *No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación,* según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, y en el currículum actualizado de sus actividades laborales.

d) *No haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación,* según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, y en el currículum actualizado de sus actividades laborales.

e) *No estar inhabilitado para ocupar un cargo o puesto público federal o local,* según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, además de que en su expediente personal no se encontraron sanciones, observaciones o notificaciones que le impidan ocupar un cargo o puesto público federal o local.

f) *Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo,* según lo señalado en la protesta de decir verdad que al efecto existe en su expediente, en el que además no se encontraron antecedentes penales, notificaciones judiciales o sanciones aplicadas en virtud de la comisión de algún delito.

g) *Tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura,* según se pudo acreditar con la siguiente documentación que obra en su expediente personal:

- Copia certificado de cédula profesional No. 1387448, expedida por la Secretaría de Educación Pública el día 7 de septiembre de 1989, en la que se acredita que el C. Cirilo Espejel Lugo está facultado para ejercer la profesión de Licenciado en Derecho.

h) *Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones,* según se desprende de las calificaciones y datos de su desempeño dentro del Servicio Profesional Electoral, tal como se observa a continuación:

- Calificaciones en evaluaciones anuales del desempeño:

1991	1992	1993	1994	1995	1996	1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003
83.45	83.45	82.60	90.37	93.29	89.19	87.80	87.80	89.67	9.271	8.785	9.500	9.710

2004	2005	2006
9.113	10.000	9.679

- Calificaciones en evaluaciones especiales del desempeño:

Especial 1997	Especial 1999-2000	Especial 2002-2003	Especial 2005-2006
83.81	9.148	9.717	9.627

- Resultados en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional:

Programa Anterior

Fase Básica		Fase Profesional	
Materia	Calificación aprobatoria	Materia	Calificación aprobatoria
Derecho Constitucional	7.60	COFIPE 2	8.75
Expresión Escrita	7.60	Desarrollo Electoral Mexicano	7.90
COFIPE1	8.20	Partidos Políticos	7.19
Estadística	8.62	-	-

Programa Actual

Fase Especializada	
Área Modular	**Calificación aprobatoria**
Ético Institucional	8.00
Administrativo Gerencial	7.87
Jurídico Político	8.60
Técnico instrumental	7.20

- Titularidad, promociones e incentivos:

  El miembro del Servicio es Vocal Ejecutivo titular, rango IV, Directivo Electoral 4 del Cuerpo de Función Directiva. Es importante señalar que obtuvo una promoción en el ejercicio 2001, así como un incentivo en el ejercicio 2000, por méritos administrativos.

i) *Haber aprobado la evaluación anual del desempeño de 2007*, tal como consta en el respectivo dictamen de la Junta General Ejecutiva de fecha 22 de mayo de 2008, sobre los resultados de la evaluación anual del desempeño ejercicio 2007, en el que se observó que el C. Cirilo Espejel Lugo obtuvo la calificación de 9.924.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, y de conformidad con el artículo 116, párrafo 6, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; el artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral y el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se instruye a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para dar cumplimiento al artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en lo relativo al procedimiento de designación de presidentes de los Consejos Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, la Comisión del Servicio Profesional Electoral emite el siguiente:

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Dictamen

Único. El C. Cirilo Espejel Lugo, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 38 Distrito del Instituto Federal Electoral en el Estado de México, cumple los requisitos legales para ser designado como presidente de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral, por lo que procede proponer al Consejo General del Instituto Federal Electoral la designación que corresponda para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, el cual inició en el mes de octubre del año en curso.

Así lo dictaminaron y firmaron los integrantes de la Comisión del Servicio Profesional Electoral.

Dr. Benito Nacif Hernández
Consejero Electoral,
Presidente de la Comisión del Servicio Profesional Electoral

Mtro. Alfredo Figueroa Fernández
Consejero Electoral

Dra. María Macarita Elizondo Gasperín
Consejera Electoral

Lic. Jorge Egren Moreno Troncoso
Secretario Técnico

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Ciudad de México, 7 de noviembre de 2008.

Dictamen de la Comisión del Servicio Profesional Electoral sobre la verificación del cumplimiento de requisitos del C. Higinio Alfonso Luis Morales, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 39 Distrito del Instituto Federal Electoral en el Estado de México, para poder ser designado como presidente de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral para el Proceso Electoral Federal 2008-2009.

Considerandos

1. Que de acuerdo con el artículo 118, párrafo 1, inciso e), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (Código), es atribución del Consejo General designar a los funcionarios que durante los procesos electorales actuarán como presidentes de los Consejos Locales y Distritales, y que en todo tiempo fungirán como Vocales Ejecutivos de las juntas correspondientes.

2. Que el 29 de abril de 2008 fue aprobado el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se instruye a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para dar cumplimiento al artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en lo relativo al procedimiento de designación de presidentes de los Consejos Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009 (Acuerdo).

3. Que a la fecha de aprobación del Acuerdo se encontraba vigente el Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral que entró en vigor el 30 de marzo de 1999 (Estatuto), el cual establece en su artículo 76, fracción I, que a más tardar ciento veinte días naturales antes del inicio del proceso electoral, el Consejo General debe instruir a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para evaluar el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 75 del mencionado Estatuto, respecto de los funcionarios del Instituto que se desempeñen como Vocales

Ejecutivos que serán designados como presidentes de los Consejos Locales y Distritales.

4. Que de conformidad con el punto segundo del Acuerdo, en el mes de junio de 2008 la Comisión del Servicio Profesional Electoral dio inicio a las tareas de verificación a que se ha hecho referencia, para lo cual contó con el apoyo de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral en la elaboración de los dictámenes respectivos.

5. Que en vista de que el Acuerdo se aprobó el 29 de abril de 2008, la valoración de los requisitos exigibles y la consecuente elaboración de los dictámenes correspondientes se realizan de conformidad con el Estatuto vigente en ese momento.

6. Que de conformidad con el artículo 76 del mencionado Estatuto, la designación de los presidentes de los Consejos Locales y Distritales del Instituto se hará conforme a los siguientes lineamientos:

   I. El Consejo General, a más tardar ciento veinte días naturales antes del inicio del proceso electoral, instruirá a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para evaluar el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 75 del propio Estatuto, respecto de los funcionarios del Instituto que se desempeñen como Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales o Distritales;

   II. Si alguno de los funcionarios no cumple con los requisitos o el cargo de que se trata se encuentra vacante, de inmediato se procederá a emitir la convocatoria para el concurso de incorporación en su modalidad de oposición correspondiente; y,

   III. Una vez que la Comisión del Servicio Profesional Electoral haya verificado el cumplimiento de los requisitos para ser designado presidente de Consejo Local o Distrital, en el mes de octubre del año previo a la elección, la citada Comisión presentará el dictamen correspondiente en el que funde y motive la procedencia de cada una de las propuestas para ocupar el cargo de presidente de Consejo Local o Distrital, según sea el caso. Dichos dictámenes serán sometidos a la aprobación del Consejo General.

7. Que de conformidad con el artículo 75 del Estatuto, para poder ser designado presidente de Consejo Local o Distrital del Instituto Federal Electoral se deberá cumplir con la aprobación de la evaluación anual del desempeño del año anterior a la designación o, en su caso, del concurso de incorporación que determine el Consejo General, además de los requisitos señalados en el artículo 43 del mismo ordenamiento estatutario, que a continuación se listan:

   I. Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

   II. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía;

   III. No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación;

   IV. No ser o haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido en los tres años inmediatos anteriores a la designación;

   V. No estar inhabilitado para ocupar cargo o puesto público federal o local;

   VI. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo;

   VII. Haber acreditado el nivel de educación media superior para quienes aspiren al Cuerpo de Técnicos, y tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura para quienes deseen pertenecer al Cuerpo de la Función Directiva, y

   VIII. Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones.

8. Que con relación a tales requisitos, el artículo decimotercero transitorio del Estatuto precisa que el requisito señalado en la fracción séptima del artículo 43 no será exigido a quienes en el momento de la entrada en vigor del mismo ordenamiento ocupaban el cargo de Vocal Ejecutivo Local o Distrital, cargo que con base en el artículo 204, párrafo 7, inciso b), del Código forma parte del Cuerpo de la Función Directiva.

9. Que específicamente, en el punto primero del Acuerdo, la Comisión del Servicio Profesional Electoral fue instruida para verificar el cumplimiento de los requisitos consignados en el artículo 75 del Estatuto, de quienes se desempeñen como Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, según corresponda. Estos requisitos son:

   a) Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

   b) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía;

   c) No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación;

   d) No haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación;

   e) No estar inhabilitado para ocupar un cargo o puesto público federal o local;

   f) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo;

   g) Tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura, excepto en el caso de quienes en el momento de entrada en vigor del Estatuto ocupaban el cargo de Vocal Ejecutivo Local o Distrital, tal como lo dispone el artículo decimotercero transitorio del ordenamiento estatutario;

   h) Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones; así como,

   i) Haber aprobado la evaluación anual del desempeño del ejercicio 2007.

10. Que de conformidad con el artículo 10 del Estatuto, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral proporcionó la información necesaria y revisó la documentación que existía en el expediente del C. Higinio Alfonso Luis Morales, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 39 Distrito del Instituto Federal Electoral en el Estado de México, a fin de poder verificar el cumplimiento de los requisitos señalados en el considerando 9 del presente dictamen.

11. Que a partir de la revisión efectuada de la documentación e información comprobatoria que obra en el expediente personal correspondiente, así como de los resultados de la evaluación del desempeño del ejercicio 2007, esta Comisión pudo verificar que el C. Higinio Alfonso Luis Morales, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 39 Distrito del Instituto Federal Electoral en el Estado de México, cumple con los requisitos necesarios para ser designado como presidente de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral y que son:

a) *Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles,* según consta en la copia de su acta de nacimiento y cartilla militar, y en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad de estar en ejercicio de sus derechos políticos y civiles.

b) *Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía,* en virtud de que cuenta con credencial para votar con fotografía; de la que se desprende la clave de elector LSMRHG69012320H200.

c) *No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación,* según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, y en el currículum actualizado de sus actividades laborales.

d) *No haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación,* según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, y en el currículum actualizado de sus actividades laborales.

e) *No estar inhabilitado para ocupar un cargo o puesto público federal o local,* según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, además de que en su expediente personal no se encontraron sanciones, observaciones o notificaciones que le impidan ocupar un cargo o puesto público federal o local.

f) *Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo,* según lo señalado en la protesta de decir verdad, que al efecto existe en su expediente, en el que además no se encontraron antecedentes penales, notificaciones judiciales o sanciones aplicadas en virtud de la comisión de algún delito.

g) *Tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura,* según se pudo acreditar con la siguiente documentación que obra en su expediente personal:

- Copia certificada de cédula profesional No. 2290078, expedida por la Secretaría de Educación Pública el día 9 de abril de 1996, en la que se acredita que el C. Higinio Alfonso Luis Morales está facultado para ejercer la profesión de Licenciado en Derecho.

h) *Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones,* según se desprende de las calificaciones y datos de su desempeño dentro del Servicio Profesional Electoral, tal como se observa a continuación:

- Calificaciones en evaluaciones anuales del desempeño:

1991	1992	1993	1994	1995	1996	1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003
90.00	88.40	92.70	97.50	92.59	90.53	89.54	91.80	87.43	8.829	9.137	9.032	9.545

2004	2005	2006
9.785	9.962	9.534

- Calificaciones en evaluaciones especiales del desempeño:

Especial 1997	Especial 1999-2000	Especial 2002-2003	Especial 2005-2006
100.00	8.714	9.506	9.478

- Resultados en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional:

Programa Anterior

Fase Básica		Fase Profesional	
Materia	Calificación aprobatoria	Materia	Calificación aprobatoria
Derecho Constitucional	9.20	COFIPE 2	7.60
Expresión Escrita	9.60	Desarrollo Electoral Mexicano	8.60
COFIPE1	9.80	Partidos Políticos	7.88
Estadística	8.60	-	-

Programa Actual

Fase Especializada	
Área Modular	**Calificación aprobatoria**
Ético Institucional	9.33
Administrativo Gerencial	8.99
Jurídico Político	9.60
Técnico instrumental	9.60

- Titularidad, promociones e incentivos:

  El miembro del Servicio es Vocal Ejecutivo titular, rango III, Directivo Electoral 3 del Cuerpo de Función Directiva. Es importante señalar que obtuvo dos promociones en los ejercicios de 2005 y 2006, así como tres incentivos en los ejercicios de 2004, 2005 y 2006, por méritos administrativos.

i) *Haber aprobado la evaluación anual del desempeño de 2007*, tal como consta en el respectivo dictamen de la Junta General Ejecutiva de fecha 22 de mayo de 2008, sobre los resultados de la evaluación anual del desempeño ejercicio 2007, en el que se observó que el C. Higinio Alfonso Luis Morales obtuvo la calificación de 9.255.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, y de conformidad con el artículo 116, párrafo 6, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; el artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral y el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se instruye a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para dar cumplimiento al artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en lo relativo al procedimiento de designación de presidentes de los Consejos Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, la Comisión del Servicio Profesional Electoral emite el siguiente:

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Dictamen

Único. El C. Higinio Alfonso Luis Morales, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 39 Distrito del Instituto Federal Electoral en el Estado de México, cumple los requisitos legales para ser designado como presidente de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral, por lo que procede proponer al Consejo General del Instituto Federal Electoral la designación que corresponda para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, el cual inició en el mes de octubre del año en curso.

Así lo dictaminaron y firmaron los integrantes de la Comisión del Servicio Profesional Electoral.

Dr. Benito Nacif Hernández
Consejero Electoral,
Presidente de la Comisión del Servicio Profesional Electoral

Mtro. Alfredo Figueroa Fernández
Consejero Electoral

Dra. María Macarita Elizondo Gasperín
Consejera Electoral

Lic. Jorge Egren Moreno Troncoso
Secretario Técnico

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Ciudad de México, 7 de noviembre de 2008.

Dictamen de la Comisión del Servicio Profesional Electoral sobre la verificación del cumplimiento de requisitos del C. Salomón Martínez Álvarez, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 40 Distrito del Instituto Federal Electoral en el Estado de México, para poder ser designado como presidente de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral para el Proceso Electoral Federal 2008-2009.

Considerandos

1. Que de acuerdo con el artículo 118, párrafo 1, inciso e), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (Código), es atribución del Consejo General designar a los funcionarios que durante los procesos electorales actuarán como presidentes de los Consejos Locales y Distritales, y que en todo tiempo fungirán como Vocales Ejecutivos de las juntas correspondientes.

2. Que el 29 de abril de 2008 fue aprobado el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se instruye a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para dar cumplimiento al artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en lo relativo al procedimiento de designación de presidentes de los Consejos Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009 (Acuerdo).

3. Que a la fecha de aprobación del Acuerdo se encontraba vigente el Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral que entró en vigor el 30 de marzo de 1999 (Estatuto), el cual establece en su artículo 76, fracción I, que a más tardar ciento veinte días naturales antes del inicio del proceso electoral, el Consejo General debe instruir a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para evaluar el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 75 del mencionado Estatuto, respecto de los funcionarios del Instituto que se desempeñen como Vocales

Ejecutivos que serán designados como presidentes de los Consejos Locales y Distritales.

4. Que de conformidad con el punto segundo del Acuerdo, en el mes de junio de 2008 la Comisión del Servicio Profesional Electoral dio inicio a las tareas de verificación a que se ha hecho referencia, para lo cual contó con el apoyo de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral en la elaboración de los dictámenes respectivos.

5. Que en vista de que el Acuerdo se aprobó el 29 de abril de 2008, la valoración de los requisitos exigibles y la consecuente elaboración de los dictámenes correspondientes se realizan de conformidad con el Estatuto vigente en ese momento.

6. Que de conformidad con el artículo 76 del mencionado Estatuto, la designación de los presidentes de los Consejos Locales y Distritales del Instituto se hará conforme a los siguientes lineamientos:

   I. El Consejo General, a más tardar ciento veinte días naturales antes del inicio del proceso electoral, instruirá a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para evaluar el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 75 del propio Estatuto, respecto de los funcionarios del Instituto que se desempeñen como Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales o Distritales;

   II. Si alguno de los funcionarios no cumple con los requisitos o el cargo de que se trata se encuentra vacante, de inmediato se procederá a emitir la convocatoria para el concurso de incorporación en su modalidad de oposición correspondiente; y,

   III. Una vez que la Comisión del Servicio Profesional Electoral haya verificado el cumplimiento de los requisitos para ser designado presidente de Consejo Local o Distrital, en el mes de octubre del año previo a la elección, la citada Comisión presentará el dictamen correspondiente en el que funde y motive la procedencia de cada una de las propuestas para ocupar el cargo de presidente de Consejo Local o Distrital, según sea el caso. Dichos dictámenes serán sometidos a la aprobación del Consejo General.

7. Que de conformidad con el artículo 75 del Estatuto, para poder ser designado presidente de Consejo Local o Distrital del Instituto Federal Electoral se deberá cumplir con la aprobación de la evaluación anual del desempeño del año anterior a la designación o, en su caso, del concurso de incorporación que determine el Consejo General, además de los requisitos señalados en el artículo 43 del mismo ordenamiento estatutario, que a continuación se listan:

   I. Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

   II. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía;

   III. No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación;

   IV. No ser o haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido en los tres años inmediatos anteriores a la designación;

   V. No estar inhabilitado para ocupar cargo o puesto público federal o local;

   VI. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo;

   VII. Haber acreditado el nivel de educación media superior para quienes aspiren al Cuerpo de Técnicos, y tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura para quienes deseen pertenecer al Cuerpo de la Función Directiva, y

   VIII. Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones.

8. Que con relación a tales requisitos, el artículo decimotercero transitorio del Estatuto precisa que el requisito señalado en la fracción séptima del artículo 43 no será exigido a quienes en el momento de la entrada en vigor del mismo ordenamiento ocupaban el cargo de Vocal Ejecutivo Local o Distrital, cargo que con base en el artículo 204, párrafo 7, inciso b), del Código forma parte del Cuerpo de la Función Directiva.

9. Que específicamente, en el punto primero del Acuerdo, la Comisión del Servicio Profesional Electoral fue instruida para verificar el cumplimiento de los requisitos consignados en el artículo 75 del Estatuto, de quienes se desempeñen como Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, según corresponda. Estos requisitos son:

   a) Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

   b) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía;

   c) No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación;

   d) No haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación;

   e) No estar inhabilitado para ocupar un cargo o puesto público federal o local;

   f) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo;

   g) Tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura, excepto en el caso de quienes en el momento de entrada en vigor del Estatuto ocupaban el cargo de Vocal Ejecutivo Local o Distrital, tal como lo dispone el artículo decimotercero transitorio del ordenamiento estatutario;

   h) Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones; así como,

   i) Haber aprobado la evaluación anual del desempeño del ejercicio 2007.

10. Que de conformidad con el artículo 10 del Estatuto, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral proporcionó la información necesaria y revisó la documentación

que existía en el expediente del C. Salomón Martínez Álvarez, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 40 Distrito del Instituto Federal Electoral en el Estado de México, a fin de poder verificar el cumplimiento de los requisitos señalados en el considerando 9 del presente dictamen.

11. Que a partir de la revisión efectuada de la documentación e información comprobatoria que obra en el expediente personal correspondiente, así como de los resultados de la evaluación del desempeño del ejercicio 2007, esta Comisión pudo verificar que el C. Salomón Martínez Álvarez, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 40 Distrito del Instituto Federal Electoral en el Estado de México, cumple con los requisitos necesarios para ser designado como presidente de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral y que son:

a) *Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles,* según consta en la copia de su acta de nacimiento y cartilla militar, y en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad de estar en ejercicio de sus derechos políticos y civiles.

b) *Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía,* en virtud de que cuenta con credencial para votar con fotografía; de la que se desprende la clave de elector MRALSL67111715H000.

c) *No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación,* según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, y en el currículum actualizado de sus actividades laborales.

d) *No haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación,* según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, y en el currículum actualizado de sus actividades laborales.

e) *No estar inhabilitado para ocupar un cargo o puesto público federal o local,* según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, además de que en su expediente personal no

se encontraron sanciones, observaciones o notificaciones que le impidan ocupar un cargo o puesto público federal o local.

f) *Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo,* según lo señalado en la protesta de decir verdad que al efecto existe en su expediente, en el que además no se encontraron antecedentes penales, notificaciones judiciales o sanciones aplicadas en virtud de la comisión de algún delito.

g) *Tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura,* según se pudo acreditar con la siguiente documentación que obra en su expediente personal:

- Copia certificada de certificado de estudios expedido por la Universidad Autónoma del Estado de México el día 27 de noviembre de 1991, en la que se acredita que el C. Salomón Martínez Álvarez cursó totalmente el plan de estudios correspondiente a la carrera de Licenciado en Derecho.

h) *Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones,* según se desprende de las calificaciones y datos de su desempeño dentro del Servicio Profesional Electoral, tal como se observa a continuación:

- Calificaciones en evaluaciones anuales del desempeño:

1994	1995	1996	1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006
95.64	87.77	83.84	87.17	84.34	90.53	8.904	9.334	9.742	9.781	9.312	9.687	9.260

- Calificaciones en evaluaciones especiales del desempeño:

Especial 1997	Especial 1999-2000	Especial 2002-2003	Especial 2005-2006
86.67	8.900	9.784	9.259

- Resultados en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional:

Programa Anterior

Fase Básica		Fase Profesional	
Materia	**Calificación aprobatoria**	**Materia**	**Calificación aprobatoria**
Derecho Constitucional	8.40	COFIPE 2	7.33
Expresión Escrita	8.14	Desarrollo Electoral Mexicano	8.00
COFIPE1	7.20	Partidos Políticos	8.06
Estadística	9.35	-	-

Programa Actual

Fase Especializada	
Área Modular	**Calificación aprobatoria**
Ético Institucional	9.11
Administrativo Gerencial	7.64
Jurídico Político	8.40
Técnico instrumental	8.80

- Titularidad, promociones e incentivos:

  El miembro del Servicio es Vocal Ejecutivo titular, rango II, Directivo Electoral 2 del Cuerpo de Función Directiva. Es importante señalar que obtuvo una promoción en el ejercicio 2004, así como un incentivo en el ejercicio 1999, por méritos administrativos.

i) *Haber aprobado la evaluación anual del desempeño de 2007*, tal como consta en el respectivo dictamen de la Junta General Ejecutiva de fecha 22 de mayo de 2008, sobre los resultados de la evaluación anual del desempeño ejercicio 2007, en el que se observó que el C. Salomón Martínez Álvarez obtuvo la calificación de 8.996.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, y de conformidad con el artículo 116, párrafo 6, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; el artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral y el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se instruye a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para dar cumplimiento al artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en lo relativo al procedimiento de designación de presidentes de los Consejos Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, la Comisión del Servicio Profesional Electoral emite el siguiente:

Dictamen

Único. El C. Salomón Martínez Álvarez, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 40 Distrito del Instituto Federal Electoral en el Estado de México, cumple los requisitos legales para ser designado como presidente de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral, por lo que procede proponer al Consejo General del Instituto Federal Electoral la designación que corresponda para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, el cual inició en el mes de octubre del año en curso.

Así lo dictaminaron y firmaron los integrantes de la Comisión del Servicio Profesional Electoral.

Dr. Benito Nacif Hernández
Consejero Electoral,
Presidente de la Comisión del Servicio Profesional Electoral

Mtro. Alfredo Figueroa Fernández
Consejero Electoral

Dra. María Macarita Elizondo Gasperín
Consejera Electoral

Lic. Jorge Egren Moreno Troncoso
Secretario Técnico

Esta hoja es parte integrante del Dictamen del C. Salomón Martínez Álvarez, Vocal Ejecutivo correspondiente al 40 Distrito en el Estado de México.
Fecha: 7 de noviembre de 2008.

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Ciudad de México, 7 de noviembre de 2008.

Dictamen de la Comisión del Servicio Profesional Electoral sobre la verificación del cumplimiento de requisitos del C. Santos Isauro Trejo Hernández, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 01 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de Michoacán, para poder ser designado como presidente de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral para el Proceso Electoral Federal 2008-2009.

Antecedentes

I. El Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral de 1999, establece que ganar el concurso de incorporación en su modalidad de oposición es la vía primordial para ocupar vacantes y acceder al Servicio Profesional Electoral, y en lo que hace específicamente a la ocupación de vacantes en los cargos de Vocales Ejecutivos, el artículo 62 del citado ordenamiento señala que el Consejo General deberá aprobar un modelo especial de concurso como única vía para ocupar las vacantes generadas en los cargos de Vocales Ejecutivos, a excepción de los casos de readscripción, disponibilidad y de las vacantes de urgente ocupación.

II. Sobre la base de lo anteriormente señalado, el 28 de noviembre de 2007, mediante Acuerdo CG269/2007, el Consejo General del Instituto aprobó el Modelo de operación y modelo general de los exámenes del concurso de incorporación para ocupar plazas del Servicio Profesional Electoral en el cargo de Vocal Ejecutivo en Juntas Ejecutivas Locales y de Vocal Ejecutivo en Juntas Ejecutivas Distritales del Instituto Federal Electoral, propuesto por la Junta General Ejecutiva, en el que se fijaron, entre otras cosas, los procedimientos para la selección de aspirantes, las fases del concurso, los modelos generales de los exámenes, los mecanismos de participación, vigilancia y transparencia del proceso, así como, la designación y nombramiento de ganadores de concurso.

III. Para poder desahogar el concurso mencionado, y de conformidad con lo dispuesto con la fracción II del artículo 62 del mismo Estatuto, la Junta General Ejecutiva mediante Acuerdo JGE372/2007, aprobó el 7 de diciembre de 2007 la emisión de la convocatoria

para ocupar plazas del Servicio Profesional Electoral en los cargos de Vocal Ejecutivo en Juntas Ejecutivas Locales y de Vocal Ejecutivo en Juntas Ejecutivas Distritales del Instituto Federal Electoral.

IV. De conformidad con el Acuerdo que regula el concurso de incorporación y la Convocatoria a que se ha aludido, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral realizó las acciones necesarias para celebrar las distintas fases del concurso y cumplir con los procedimientos previstos para tal efecto, informando oportunamente del desarrollo de cada una de las fases del concurso a los integrantes del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva.

V. Una vez agotadas las etapas del concurso para ocupar la vacante generada en el cargo de Vocal Ejecutivo, realizadas las entrevistas a los aspirantes a dicho cargo e integrado el listado de candidatos a ganadores del concurso en los términos previstos en el Modelo de operación correspondiente, el día 3 de octubre de 2008, el Consejo General del Instituto designó ganador al C. Santos Isauro Trejo Hernández en el concurso de incorporación para ocupar la plaza vacante en el cargo de Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al 01 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de Michoacán.

VI. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Estatuto de 1999, así como en el Acuerdo del Consejo General CG94/2008, aprobado el 29 de abril de 2008, por el que se instruyó a la Comisión del Servicio Profesional Electoral a dar cumplimiento al artículo 76 del mismo Estatuto, se llevó a cabo la verificación de los requisitos legales necesarios para que el C. Santos Isauro Trejo Hernández pueda ser designado como presidente del Consejo Distrital en el estado de Michoacán para el Proceso Electoral Federal que inició en el mes de octubre de 2008, por lo que se procede a formular el dictamen correspondiente al tenor de los siguientes:

Considerandos

1. Que de acuerdo con el artículo 118, párrafo 1, inciso e), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (Código), es atribución del Consejo General designar a los funcionarios que durante los procesos electorales actuarán como

presidentes de los Consejos Locales y Distritales, y que en todo tiempo fungirán como Vocales Ejecutivos de las juntas correspondientes.

2. Que el 29 de abril de 2008 fue aprobado el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se instruye a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para dar cumplimiento al artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en lo relativo al procedimiento de designación de presidentes de los Consejos Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, identificado con el Núm. CG94/2008 (Acuerdo).

3. Que a la fecha de aprobación del Acuerdo se encontraba vigente el Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral que entró en vigor el 30 de marzo de 1999 (Estatuto), el cual establece en su artículo 76, fracción I, que a más tardar ciento veinte días naturales antes del inicio del proceso electoral, el Consejo General debe instruir a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para evaluar el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 75 del mencionado Estatuto, respecto de los funcionarios del Instituto que se desempeñen como Vocales Ejecutivos que serán designados como presidentes de los Consejos Locales y Distritales.

4. Que de conformidad con el punto segundo del Acuerdo, en el mes de junio de 2008 la Comisión del Servicio Profesional Electoral dio inicio a las tareas de verificación a que se ha hecho referencia, para lo cual contó con el apoyo de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral en la elaboración de los dictámenes respectivos.

5. Que en vista de que el Acuerdo se aprobó el 29 de abril de 2008, la valoración de los requisitos exigibles y la consecuente elaboración de los dictámenes correspondientes se realizan de conformidad con el Estatuto vigente en ese momento.

6. Que de conformidad con el artículo 76 del mencionado Estatuto, la designación de los presidentes de los Consejos Locales y Distritales del Instituto se hará conforme a los siguientes lineamientos:

I. El Consejo General, a más tardar ciento veinte días naturales antes del inicio del proceso electoral, instruirá a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para evaluar el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 75 del propio Estatuto, respecto de los funcionarios del Instituto que se desempeñen como Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales o Distritales;

II. Si alguno de los funcionarios no cumple con los requisitos o el cargo de que se trata se encuentra vacante, de inmediato se procederá a emitir la convocatoria para el concurso de incorporación en su modalidad de oposición correspondiente; y,

III. Una vez que la Comisión del Servicio Profesional Electoral haya verificado el cumplimiento de los requisitos para ser designado presidente de Consejo Local o Distrital, en el mes de octubre del año previo a la elección, la citada Comisión presentará el dictamen correspondiente en el que funde y motive la procedencia de cada una de las propuestas para ocupar el cargo de presidente de Consejo Local o Distrital, según sea el caso. Dichos dictámenes serán sometidos a la aprobación del Consejo General.

7. Que de conformidad con el artículo 75 del Estatuto, para poder ser designado presidente de Consejo Local o Distrital del Instituto Federal Electoral se deberá cumplir con la aprobación de la evaluación anual del desempeño del año anterior a la designación o, en su caso, del concurso de incorporación que determine el Consejo General, además de los requisitos señalados en el artículo 43 del mismo ordenamiento estatutario, que a continuación se listan:

I. Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

II. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía;

III. No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación;

IV. No ser o haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido en los tres años inmediatos anteriores a la designación;

V. No estar inhabilitado para ocupar cargo o puesto público federal o local;

VI. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo;

VII. Haber acreditado el nivel de educación media superior para quienes aspiren al Cuerpo de Técnicos, y tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura para quienes deseen pertenecer al Cuerpo de la Función Directiva, y

VIII. Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones.

8. Que específicamente, en el punto cuarto del Acuerdo, se regula que la Comisión del Servicio Profesional Electoral también corroborará que quienes sean designados ganadores de concurso en los términos de las disposiciones aplicables, que ocupen las vacantes que se generen en el cargo de Vocales Ejecutivos Distritales y por tanto tengan que asumir dicho cargo, cumplan con los requisitos establecidos en el considerando anterior.

9. Que de conformidad con el artículo 10 del Estatuto, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral proporcionó la información necesaria y revisó la documentación que existe en el expediente del C. Santos Isauro Trejo Hernández, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 01 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de Michoacán, a fin de poder verificar el cumplimiento de los requisitos señalados en el considerando 7 del presente dictamen.

10. Que a partir de la revisión efectuada de la documentación e información comprobatoria que obra en el expediente personal correspondiente, esta Comisión pudo verificar que el C. Santos Isauro Trejo Hernández, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 01 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de Michoacán,

cumple con los requisitos necesarios para ser designado como presidente de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral y que son:

a) *Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles,* según consta en la copia de su acta de nacimiento y en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad de estar en ejercicio de sus derechos políticos y civiles.

b) *Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía,* en virtud de que cuenta con credencial para votar con fotografía; de la que se desprende la clave de elector TRHRSN75110109H300.

c) *No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación,* según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, y en el currículum de sus actividades laborales.

d) *No haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación,* según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, y en el currículum de sus actividades laborales.

e) *No estar inhabilitado para ocupar un cargo o puesto público federal o local,* según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, además de que en su expediente personal no se encontraron sanciones, observaciones o notificaciones que le impidan ocupar un cargo o puesto público federal o local.

f) *Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo,* según lo señalado en la protesta de decir verdad que al efecto existe en su expediente, en el que además no se encontraron antecedentes penales, notificaciones judiciales o sanciones aplicadas en virtud de la comisión de algún delito.

g) *Tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura,* según se pudo acreditar con la siguiente documentación que obra en su expediente personal:

- Copia del Certificado de Estudios, expedida por la Universidad Nacional Autónoma de México, el día 3 de mayo de 2002, en el que se acredita que el C. Santos Isauro Trejo Hernández acredito íntegramente la carrera de Licenciado en Ciencias Políticas y Administración Pública.

h) *Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones,* según se desprende de las calificaciones y datos de su desempeño dentro del Servicio Profesional Electoral, tal como se observa a continuación:

- Calificaciones en evaluaciones anuales del desempeño:

2003	2004	2005	2006
9.528	9.791	9.770	9.808

- Calificaciones en evaluaciones especiales del desempeño:

Especial 2002-2003	Especial 2005-2006
9.592	9.839

- Resultados en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional:

Programa Actual

Fase Básica	
Área Modular	Calificación aprobatoria
Ético Institucional	9.37

Fase Básica	
Área Modular	**Calificación aprobatoria**
Administrativo Gerencial	10.00
Jurídico Político	9.60
Técnico instrumental	8.33

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, y de conformidad con el artículo 116, párrafo 6, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; el artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral y el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se instruye a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para dar cumplimiento al artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en lo relativo al procedimiento de designación de presidentes de los Consejos Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, la Comisión del Servicio Profesional Electoral emite el siguiente:

D i c t a m e n

Único. El C. Santos Isauro Trejo Hernández, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 01 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de Michoacán, cumple los requisitos legales para ser designado como presidente de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral, por lo que procede proponer al Consejo General del Instituto Federal Electoral la designación que corresponda para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, el cual inició en el mes de octubre del año en curso.

Así lo dictaminaron y firmaron los integrantes de la Comisión del Servicio Profesional Electoral.

Dr. Benito Nacif Hernández
Consejero Electoral,
Presidente de la Comisión del Servicio Profesional Electoral

Mtro. Alfredo Figueroa Fernández
Consejero Electoral

Dra. María Macarita Elizondo Gasperín
Consejera Electoral

Lic. Jorge Egren Moreno Troncoso
Secretario Técnico

Esta hoja es parte integrante del Dictamen del C. Santos Isauro Trejo Hernández, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 01 Distrito en el estado de Michoacán. Fecha: 7 de noviembre de 2008.

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Ciudad de México, 7 de noviembre de 2008.

Dictamen de la Comisión del Servicio Profesional Electoral sobre la verificación del cumplimiento de requisitos del C. Víctor Godínez Uribe, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 02 Distrito del Instituto Federal Electoral en el Estado de Michoacán, para poder ser designado como presidente de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral para el Proceso Electoral Federal 2008-2009.

Considerandos

1. Que de acuerdo con el artículo 118, párrafo 1, inciso e), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (Código), es atribución del Consejo General designar a los funcionarios que durante los procesos electorales actuarán como presidentes de los Consejos Locales y Distritales, y que en todo tiempo fungirán como Vocales Ejecutivos de las juntas correspondientes.

2. Que el 29 de abril de 2008 fue aprobado el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se instruye a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para dar cumplimiento al artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en lo relativo al procedimiento de designación de presidentes de los Consejos Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009 (Acuerdo).

3. Que a la fecha de aprobación del Acuerdo se encontraba vigente el Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral que entró en vigor el 30 de marzo de 1999 (Estatuto), el cual establece en su artículo 76, fracción I, que a más tardar ciento veinte días naturales antes del inicio del proceso electoral, el Consejo General debe instruir a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para evaluar el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 75 del mencionado Estatuto, respecto de los funcionarios del Instituto que se desempeñen como Vocales

Ejecutivos que serán designados como presidentes de los Consejos Locales y Distritales.

4. Que de conformidad con el punto segundo del Acuerdo, en el mes de junio de 2008 la Comisión del Servicio Profesional Electoral dio inicio a las tareas de verificación a que se ha hecho referencia, para lo cual contó con el apoyo de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral en la elaboración de los dictámenes respectivos.

5. Que en vista de que el Acuerdo se aprobó el 29 de abril de 2008, la valoración de los requisitos exigibles y la consecuente elaboración de los dictámenes correspondientes se realizan de conformidad con el Estatuto vigente en ese momento.

6. Que de conformidad con el artículo 76 del mencionado Estatuto, la designación de los presidentes de los Consejos Locales y Distritales del Instituto se hará conforme a los siguientes lineamientos:

   I. El Consejo General, a más tardar ciento veinte días naturales antes del inicio del proceso electoral, instruirá a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para evaluar el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 75 del propio Estatuto, respecto de los funcionarios del Instituto que se desempeñen como Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales o Distritales;

   II. Si alguno de los funcionarios no cumple con los requisitos o el cargo de que se trata se encuentra vacante, de inmediato se procederá a emitir la convocatoria para el concurso de incorporación en su modalidad de oposición correspondiente; y,

   III. Una vez que la Comisión del Servicio Profesional Electoral haya verificado el cumplimiento de los requisitos para ser designado presidente de Consejo Local o Distrital, en el mes de octubre del año previo a la elección, la citada Comisión presentará el dictamen correspondiente en el que funde y motive la procedencia de cada una de las propuestas para ocupar el cargo de presidente de Consejo Local o Distrital, según sea el caso. Dichos dictámenes serán sometidos a la aprobación del Consejo General.

7. Que de conformidad con el artículo 75 del Estatuto, para poder ser designado presidente de Consejo Local o Distrital del Instituto Federal Electoral se deberá cumplir con la aprobación de la evaluación anual del desempeño del año anterior a la designación o, en su caso, del concurso de incorporación que determine el Consejo General, además de los requisitos señalados en el artículo 43 del mismo ordenamiento estatutario, que a continuación se listan:

   I. Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

   II. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía;

   III. No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación;

   IV. No ser o haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido en los tres años inmediatos anteriores a la designación;

   V. No estar inhabilitado para ocupar cargo o puesto público federal o local;

   VI. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo;

   VII. Haber acreditado el nivel de educación media superior para quienes aspiren al Cuerpo de Técnicos, y tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura para quienes deseen pertenecer al Cuerpo de la Función Directiva, y

   VIII. Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones.

8. Que con relación a tales requisitos, el artículo decimotercero transitorio del Estatuto precisa que el requisito señalado en la fracción séptima del artículo 43 no será exigido a quienes en el momento de la entrada en vigor del mismo ordenamiento ocupaban el cargo de Vocal Ejecutivo Local o Distrital, cargo que con base en el artículo 204, párrafo 7, inciso b), del Código forma parte del Cuerpo de la Función Directiva.

9. Que específicamente, en el punto primero del Acuerdo, la Comisión del Servicio Profesional Electoral fue instruida para verificar el cumplimiento de los requisitos consignados en el artículo 75 del Estatuto, de quienes se desempeñen como Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, según corresponda. Estos requisitos son:

   a) Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

   b) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía;

   c) No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación;

   d) No haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación;

   e) No estar inhabilitado para ocupar un cargo o puesto público federal o local;

   f) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo;

   g) Tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura, excepto en el caso de quienes en el momento de entrada en vigor del Estatuto ocupaban el cargo de Vocal Ejecutivo Local o Distrital, tal como lo dispone el artículo decimotercero transitorio del ordenamiento estatutario;

   h) Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones; así como,

   i) Haber aprobado la evaluación anual del desempeño del ejercicio 2007.

10. Que de conformidad con el artículo 10 del Estatuto, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral proporcionó la información necesaria y revisó la documentación

que existía en el expediente del C. Víctor Godínez Uribe, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 02 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de Michoacán, a fin de poder verificar el cumplimiento de los requisitos señalados en el considerando 9 del presente dictamen.

11. Que a partir de la revisión efectuada de la documentación e información comprobatoria que obra en el expediente personal correspondiente, así como de los resultados de la evaluación del desempeño del ejercicio 2007, esta Comisión pudo verificar que el C. Víctor Godínez Uribe, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 02 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de Michoacán, cumple con los requisitos necesarios para ser designado como presidente de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral y que son:

a) *Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles,* según consta en la copia de su acta de nacimiento y cartilla militar, y en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad de estar en ejercicio de sus derechos políticos y civiles.

b) *Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía,* en virtud de que cuenta con credencial para votar con fotografía; de la que se desprende la clave de elector GDURVC65050916H900.

c) *No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación,* según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, y en el currículum actualizado de sus actividades laborales.

d) *No haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación,* según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, y en el currículum actualizado de sus actividades laborales.

e) *No estar inhabilitado para ocupar un cargo o puesto público federal o local,* según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, además de que en su expediente personal no

se encontraron sanciones, observaciones o notificaciones que le impidan ocupar un cargo o puesto público federal o local.

f) *Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo,* según lo señalado en la protesta de decir verdad que al efecto existe en su expediente, en el que además no se encontraron antecedentes penales, notificaciones judiciales o sanciones aplicadas en virtud de la comisión de algún delito.

g) *Tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura,* según se pudo acreditar con la siguiente documentación que obra en su expediente personal:

- Copia certificada de título profesional expedido por la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo el 27 de octubre de 1989, en la que se acredita que el C. Víctor Godínez Uribe realizó los estudios de Licenciado en Ciencias Físico Matemáticas.

h) *Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones,* según se desprende de las calificaciones y datos de su desempeño dentro del Servicio Profesional Electoral, tal como se observa a continuación:

- Calificaciones en evaluaciones anuales del desempeño:

1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006
82.63	89.70	74.35	8.896	8.361	8.660	8.696	8.489	8.834	9.021

- Calificaciones en evaluaciones especiales del desempeño:

Especial 1997	Especial 1999-2000	Especial 2002-2003	Especial 2005-2006
85.71	8.667	8.753	8.962

- Resultados en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional:

Programa Anterior

Fase Básica		Fase Profesional	
Materia	**Calificación aprobatoria**	**Materia**	**Calificación aprobatoria**
Derecho Constitucional	7.00	COFIPE 2	9.00
Expresión Escrita	8.41	Desarrollo Electoral Mexicano	7.87
COFIPE1	8.00	Partidos Políticos	7.40
Estadística	7.12	-	-

Programa Actual

Fase Especializada	
Área Modular	**Calificación aprobatoria**
Ético Institucional	8.44
Administrativo Gerencial	7.00
Jurídico Político	9.20
Técnico instrumental	9.00

- Titularidad:

  El miembro del Servicio es Vocal Ejecutivo titular, rango I, Directivo Electoral 1 del Cuerpo de Función Directiva.

i) *Haber aprobado la evaluación anual del desempeño de 2007*, tal como consta en el respectivo dictamen de la Junta General Ejecutiva de fecha 22 de mayo de 2008, sobre los resultados de la evaluación anual del desempeño ejercicio 2007, en el que se observó que el C. Víctor Godínez Uribe, obtuvo la calificación de 8.429.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, y de conformidad con el artículo 116, párrafo 6, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; el artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral y el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se instruye a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para dar cumplimiento al artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en lo relativo al procedimiento de designación de presidentes de los Consejos Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, la Comisión del Servicio Profesional Electoral emite el siguiente:

D i c t a m e n

Único. El C. Víctor Godínez Uribe, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 02 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de Michoacán, cumple los requisitos legales para ser designado como presidente de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral, por lo que procede proponer al Consejo General del Instituto Federal Electoral la designación que corresponda para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, el cual inició en el mes de octubre del año en curso.

Así lo dictaminaron y firmaron los integrantes de la Comisión del Servicio Profesional Electoral.

Dr. Benito Nacif Hernández
Consejero Electoral,
Presidente de la Comisión del Servicio Profesional Electoral

Mtro. Alfredo Figueroa Fernández
Consejero Electoral

Dra. María Macarita Elizondo Gasperín
Consejera Electoral

Lic. Jorge Egren Moreno Troncoso
Secretario Técnico

Esta hoja es parte integrante del Dictamen del C. Víctor Godínez Uribe, Vocal Ejecutivo correspondiente al 02 Distrito en el estado de Michoacán.
Fecha: 7 de noviembre de 2008.

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Ciudad de México, 7 de noviembre de 2008.

Dictamen de la Comisión del Servicio Profesional Electoral sobre la verificación del cumplimiento de requisitos del C. Santiago Jiménez Baca, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 03 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de Michoacán, para poder ser designado como presidente de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral para el Proceso Electoral Federal 2008-2009.

Considerandos

1. Que de acuerdo con el artículo 118, párrafo 1, inciso e), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (Código), es atribución del Consejo General designar a los funcionarios que durante los procesos electorales actuarán como presidentes de los Consejos Locales y Distritales, y que en todo tiempo fungirán como Vocales Ejecutivos de las juntas correspondientes.

2. Que el 29 de abril de 2008 fue aprobado el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se instruye a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para dar cumplimiento al artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en lo relativo al procedimiento de designación de presidentes de los Consejos Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009 (Acuerdo).

3. Que a la fecha de aprobación del Acuerdo se encontraba vigente el Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral que entró en vigor el 30 de marzo de 1999 (Estatuto), el cual establece en su artículo 76, fracción I, que a más tardar ciento veinte días naturales antes del inicio del proceso electoral, el Consejo General debe instruir a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para evaluar el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 75 del mencionado Estatuto, respecto de los funcionarios del Instituto que se desempeñen como Vocales

Ejecutivos que serán designados como presidentes de los Consejos Locales y Distritales.

4. Que de conformidad con el punto segundo del Acuerdo, en el mes de junio de 2008 la Comisión del Servicio Profesional Electoral dio inicio a las tareas de verificación a que se ha hecho referencia, para lo cual contó con el apoyo de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral en la elaboración de los dictámenes respectivos.

5. Que en vista de que el Acuerdo se aprobó el 29 de abril de 2008, la valoración de los requisitos exigibles y la consecuente elaboración de los dictámenes correspondientes se realizan de conformidad con el Estatuto vigente en ese momento.

6. Que de conformidad con el artículo 76 del mencionado Estatuto, la designación de los presidentes de los Consejos Locales y Distritales del Instituto se hará conforme a los siguientes lineamientos:

   I. El Consejo General, a más tardar ciento veinte días naturales antes del inicio del proceso electoral, instruirá a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para evaluar el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 75 del propio Estatuto, respecto de los funcionarios del Instituto que se desempeñen como Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales o Distritales;

   II. Si alguno de los funcionarios no cumple con los requisitos o el cargo de que se trata se encuentra vacante, de inmediato se procederá a emitir la convocatoria para el concurso de incorporación en su modalidad de oposición correspondiente; y,

   III. Una vez que la Comisión del Servicio Profesional Electoral haya verificado el cumplimiento de los requisitos para ser designado presidente de Consejo Local o Distrital, en el mes de octubre del año previo a la elección, la citada Comisión presentará el dictamen correspondiente en el que funde y motive la procedencia de cada una de las propuestas para ocupar el cargo de presidente de Consejo Local o Distrital, según sea el caso. Dictamenes serán sometidos a la aprobación del Consejo General.

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

7. Que de conformidad con el artículo 75 del Estatuto, para poder ser designado presidente de Consejo Local o Distrital del Instituto Federal Electoral se deberá cumplir con la aprobación de la evaluación anual del desempeño del año anterior a la designación o, en su caso, del concurso de incorporación que determine el Consejo General, además de los requisitos señalados en el artículo 43 del mismo ordenamiento estatutario, que a continuación se listan:

   I. Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

   II. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía;

   III. No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación;

   IV. No ser o haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido en los tres años inmediatos anteriores a la designación;

   V. No estar inhabilitado para ocupar cargo o puesto público federal o local;

   VI. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo;

   VII. Haber acreditado el nivel de educación media superior para quienes aspiren al Cuerpo de Técnicos, y tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura para quienes deseen pertenecer al Cuerpo de la Función Directiva, y

   VIII. Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones.

8. Que con relación a tales requisitos, el artículo decimotercero transitorio del Estatuto precisa que el requisito señalado en la fracción séptima del artículo 43 no será exigido a quienes en el momento de la entrada en vigor del mismo ordenamiento ocupaban el cargo de Vocal Ejecutivo Local o Distrital, cargo que con base en el artículo 204, párrafo 7, inciso b), del Código forma parte del Cuerpo de la Función Directiva.

9. Que específicamente, en el punto primero del Acuerdo, la Comisión del Servicio Profesional Electoral fue instruida para verificar el cumplimiento de los requisitos consignados en el artículo 75 del Estatuto, de quienes se desempeñen como Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, según corresponda. Estos requisitos son:

   a) Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

   b) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía;

   c) No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación;

   d) No haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación;

   e) No estar inhabilitado para ocupar un cargo o puesto público federal o local;

   f) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo;

   g) Tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura, excepto en el caso de quienes en el momento de entrada en vigor del Estatuto ocupaban el cargo de Vocal Ejecutivo Local o Distrital, tal como lo dispone el artículo decimotercero transitorio del ordenamiento estatutario;

   h) Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones; así como,

   i) Haber aprobado la evaluación anual del desempeño del ejercicio 2007.

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

10. Que de conformidad con el artículo 10 del Estatuto, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral proporcionó la información necesaria y revisó la documentación que existía en el expediente del C. Santiago Jiménez Baca, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 03 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de Michoacán, a fin de poder verificar el cumplimiento de los requisitos señalados en el considerando 9 del presente dictamen.

11. Que a partir de la revisión efectuada de la documentación e información comprobatoria que obra en el expediente personal correspondiente, así como de los resultados de la evaluación del desempeño del ejercicio 2007, esta Comisión pudo verificar que el C. Santiago Jiménez Baca, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 03 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de Michoacán, cumple con los requisitos necesarios para ser designado como presidente de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral y que son:

a) *Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles,* según consta en la copia de su acta de nacimiento y cartilla militar, y en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad de estar en ejercicio de sus derechos políticos y civiles.

b) *Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía,* en virtud de que cuenta con credencial para votar con fotografía; de la que se desprende la clave de elector JMBCSN60040616H400.

c) *No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación,* según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, y en el currículum actualizado de sus actividades laborales.

d) *No haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación,* según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, y en el currículum actualizado de sus actividades laborales.

e) *No estar inhabilitado para ocupar un cargo o puesto público federal o local,* según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, además de que en su expediente personal no se encontraron sanciones, observaciones o notificaciones que le impidan ocupar un cargo o puesto público federal o local.

f) *Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo,* según lo señalado en la protesta de decir verdad que al efecto existe en su expediente, en el que además no se encontraron antecedentes penales, notificaciones judiciales o sanciones aplicadas en virtud de la comisión de algún delito.

g) *Tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura,* según se pudo acreditar con la siguiente documentación que obra en su expediente personal:

- Copia certificada de cédula profesional No. 2047015, expedida por la Secretaría de Educación Pública el día 3 de febrero de 1995, en la que se acredita que el C. Santiago Jiménez Baca está facultado para ejercer la profesión de Médico Veterinario Zootecnista.

h) *Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones,* según se desprende de las calificaciones y datos de su desempeño dentro del Servicio Profesional Electoral, tal como se observa a continuación:

- Calificaciones en evaluaciones anuales del desempeño:

1991	1992	1993	1994	1995	1996	1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003
80.59	84.80	82.11	95.80	96.78	95.42	89.29	92.49	86.41	9.505	9.497	9.126	9.422

2004	2005	2006
9.538	9.601	9.631

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

- Calificaciones en evaluaciones especiales del desempeño:

Especial 1997	Especial 1999-2000	Especial 2002-2003	Especial 2005-2006
89.52	9.298	9.435	9.529

- Resultados en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional:

Programa Anterior

Fase Básica		Fase Profesional	
Materia	Calificación aprobatoria	Materia	Calificación aprobatoria
Derecho Constitucional	8.40	COFIPE 2	9.33
Expresión Escrita	7.60	Desarrollo Electoral Mexicano	7.00
COFIPE1	9.40	Partidos Políticos	7.00
Estadistica	8.28	-	-

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Programa Actual

Fase Especializada	
Área Modular	**Calificación aprobatoria**
Ético Institucional	8.66
Administrativo Gerencial	7.87
Jurídico Político	8.60
Técnico instrumental	8.80

- Titularidad, promociones e incentivos:

  El miembro del Servicio es Vocal Ejecutivo titular, rango IV, Directivo Electoral 4 del Cuerpo de Función Directiva. Es importante señalar que obtuvo una promoción en el ejercicio 2001, así como un incentivo en el ejercicio 2000, por méritos administrativos.

i) *Haber aprobado la evaluación anual del desempeño de 2007*, tal como consta en el respectivo dictamen de la Junta General Ejecutiva de fecha 22 de mayo de 2008, sobre los resultados de la evaluación anual del desempeño ejercicio 2007, en el que se observó que el C. Santiago Jiménez Baca obtuvo la calificación de 9.304.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, y de conformidad con el artículo 116, párrafo 6, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; el artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral y el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se instruye a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para dar cumplimiento al artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en lo relativo al procedimiento de designación de presidentes de los Consejos Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, la Comisión del Servicio Profesional Electoral emite el siguiente:

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Dictamen

Único. El C. Santiago Jiménez Baca, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 03 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de Michoacán, cumple los requisitos legales para ser designado como presidente de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral, por lo que procede proponer al Consejo General del Instituto Federal Electoral la designación que corresponda para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, el cual inició en el mes de octubre del año en curso.

Así lo dictaminaron y firmaron los integrantes de la Comisión del Servicio Profesional Electoral.

Dr. Benito Nacif Hernández
Consejero Electoral,
Presidente de la Comisión del Servicio Profesional Electoral

Mtro. Alfredo Figueroa Fernández
Consejero Electoral

Dra. María Macarita Elizondo Gasperín
Consejera Electoral

Lic. Jorge Egren Moreno Troncoso
Secretario Técnico

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Ciudad de México, 7 de noviembre de 2008.

Dictamen de la Comisión del Servicio Profesional Electoral sobre la verificación del cumplimiento de requisitos del C. Edmundo Becerra Hernández, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 04 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de Michoacán, para poder ser designado como presidente de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral para el Proceso Electoral Federal 2008-2009.

Considerandos

1. Que de acuerdo con el artículo 118, párrafo 1, inciso e), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (Código), es atribución del Consejo General designar a los funcionarios que durante los procesos electorales actuarán como presidentes de los Consejos Locales y Distritales, y que en todo tiempo fungirán como Vocales Ejecutivos de las juntas correspondientes.

2. Que el 29 de abril de 2008 fue aprobado el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se instruye a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para dar cumplimiento al artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en lo relativo al procedimiento de designación de presidentes de los Consejos Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009 (Acuerdo).

3. Que a la fecha de aprobación del Acuerdo se encontraba vigente el Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral que entró en vigor el 30 de marzo de 1999 (Estatuto), el cual establece en su artículo 76, fracción I, que a más tardar ciento veinte días naturales antes del inicio del proceso electoral, el Consejo General debe instruir a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para evaluar el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 75 del mencionado Estatuto, respecto de los funcionarios del Instituto que se desempeñen como Vocales

Ejecutivos que serán designados como presidentes de los Consejos Locales y Distritales.

4. Que de conformidad con el punto segundo del Acuerdo, en el mes de junio de 2008 la Comisión del Servicio Profesional Electoral dio inicio a las tareas de verificación a que se ha hecho referencia, para lo cual contó con el apoyo de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral en la elaboración de los dictámenes respectivos.

5. Que en vista de que el Acuerdo se aprobó el 29 de abril de 2008, la valoración de los requisitos exigibles y la consecuente elaboración de los dictámenes correspondientes se realizan de conformidad con el Estatuto vigente en ese momento.

6. Que de conformidad con el artículo 76 del mencionado Estatuto, la designación de los presidentes de los Consejos Locales y Distritales del Instituto se hará conforme a los siguientes lineamientos:

   I. El Consejo General, a más tardar ciento veinte días naturales antes del inicio del proceso electoral, instruirá a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para evaluar el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 75 del propio Estatuto, respecto de los funcionarios del Instituto que se desempeñen como Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales o Distritales;

   II. Si alguno de los funcionarios no cumple con los requisitos o el cargo de que se trata se encuentra vacante, de inmediato se procederá a emitir la convocatoria para el concurso de incorporación en su modalidad de oposición correspondiente; y,

   III. Una vez que la Comisión del Servicio Profesional Electoral haya verificado el cumplimiento de los requisitos para ser designado presidente de Consejo Local o Distrital, en el mes de octubre del año previo a la elección, la citada Comisión presentará el dictamen correspondiente en el que funde y motive la procedencia de cada una de las propuestas para ocupar el cargo de presidente de Consejo Local o Distrital, según sea el caso. Dichos dictámenes serán sometidos a la aprobación del Consejo General.

7. Que de conformidad con el artículo 75 del Estatuto, para poder ser designado presidente de Consejo Local o Distrital del Instituto Federal Electoral se deberá cumplir con la aprobación de la evaluación anual del desempeño del año anterior a la designación o, en su caso, del concurso de incorporación que determine el Consejo General, además de los requisitos señalados en el artículo 43 del mismo ordenamiento estatutario, que a continuación se listan:

   I. Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

   II. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía;

   III. No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación;

   IV. No ser o haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido en los tres años inmediatos anteriores a la designación;

   V. No estar inhabilitado para ocupar cargo o puesto público federal o local;

   VI. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo;

   VII. Haber acreditado el nivel de educación media superior para quienes aspiren al Cuerpo de Técnicos, y tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura para quienes deseen pertenecer al Cuerpo de la Función Directiva, y

   VIII. Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones.

8. Que con relación a tales requisitos, el artículo decimotercero transitorio del Estatuto precisa que el requisito señalado en la fracción séptima del artículo 43 no será exigido a quienes en el momento de la entrada en vigor del mismo ordenamiento ocupaban el cargo de Vocal Ejecutivo Local o Distrital, cargo que con base en el artículo 204, párrafo 7, inciso b), del Código forma parte del Cuerpo de la Función Directiva.

9. Que específicamente, en el punto primero del Acuerdo, la Comisión del Servicio Profesional Electoral fue instruida para verificar el cumplimiento de los requisitos consignados en el artículo 75 del Estatuto, de quienes se desempeñen como Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, según corresponda. Estos requisitos son:

   a) Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

   b) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía;

   c) No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación;

   d) No haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación;

   e) No estar inhabilitado para ocupar un cargo o puesto público federal o local;

   f) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo;

   g) Tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura, excepto en el caso de quienes en el momento de entrada en vigor del Estatuto ocupaban el cargo de Vocal Ejecutivo Local o Distrital, tal como lo dispone el artículo decimotercero transitorio del ordenamiento estatutario;

   h) Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones; así como,

   i) Haber aprobado la evaluación anual del desempeño del ejercicio 2007.

10. Que de conformidad con el artículo 10 del Estatuto, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral proporcionó la información necesaria y revisó la documentación que existía en el expediente del C. Edmundo Becerra Hernández, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 04 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de Michoacán, a fin de poder verificar el cumplimiento de los requisitos señalados en el considerando 9 del presente dictamen.

11. Que a partir de la revisión efectuada de la documentación e información comprobatoria que obra en el expediente personal correspondiente, así como de los resultados de la evaluación del desempeño del ejercicio 2007, esta Comisión pudo verificar que el C. Edmundo Becerra Hernández, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 04 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de Michoacán, cumple con los requisitos necesarios para ser designado como presidente de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral y que son:

a) *Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles,* según consta en la copia de su acta de nacimiento y cartilla militar, y en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad de estar en ejercicio de sus derechos políticos y civiles.

b) *Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía,* en virtud de que cuenta con credencial para votar con fotografía; de la que se desprende la clave de elector BCHRED53022216H500.

c) *No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación,* según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, y en el currículum actualizado de sus actividades laborales.

d) *No haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación,* según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, y en el currículum actualizado de sus actividades laborales.

e) *No estar inhabilitado para ocupar un cargo o puesto público federal o local,* según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, además de que en su expediente personal no se encontraron sanciones, observaciones o notificaciones que le impidan ocupar un cargo o puesto público federal o local.

f) *Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo,* según lo señalado en la protesta de decir verdad que al efecto existe en su expediente, en el que además no se encontraron antecedentes penales, notificaciones judiciales o sanciones aplicadas en virtud de la comisión de algún delito.

g) *Tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura,* según se pudo acreditar con la siguiente documentación que obra en su expediente personal:

- Copia certificada de cédula profesional No. 814734, expedida por la Secretaría de Educación Pública el día 31 de mayo de 1983, en la que se acredita que el C. Edmundo Becerra Hernández está facultado para ejercer la profesión de Licenciado en Administración.

h) *Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones,* según se desprende de las calificaciones y datos de su desempeño dentro del Servicio Profesional Electoral, tal como se observa a continuación:

- Calificaciones en evaluaciones anuales del desempeño:

1991	1992	1993	1994	1995	1996	1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003
80.14	86.65	88.40	97.86	97.17	86.30	86.43	93.32	68.62	8.447	8.812	8.815	9.153

2004	2005	2006
9.044	8.854	9.060

- Calificaciones en evaluaciones especiales del desempeño:

Especial 1997	Especial 1999-2000	Especial 2002-2003	Especial 2005-2006
87.62	8.184	9.045	9.031

- Resultados en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional:

Programa Anterior

Fase Básica		Fase Profesional	
Materia	Calificación aprobatoria	Materia	Calificación aprobatoria
Derecho Constitucional	8.80	COFIPE 2	8.40
Expresión Escrita	10.00	Desarrollo Electoral Mexicano	7.00
COFIPE1	8.40	Partidos Políticos	7.74
Estadística	8.90	-	-

Programa Actual

Fase Especializada	
Área Modular	**Calificación aprobatoria**
Ético Institucional	8.88
Administrativo Gerencial	8.32
Jurídico Político	8.80
Técnico instrumental	10.00

- Titularidad:

  El miembro del Servicio es Vocal Ejecutivo titular, rango III, Directivo Electoral 3 del Cuerpo de Función Directiva.

i) *Haber aprobado la evaluación anual del desempeño de 2007*, tal como consta en el respectivo dictamen de la Junta General Ejecutiva de fecha 22 de mayo de 2008, sobre los resultados de la evaluación anual del desempeño ejercicio 2007, en el que se observó que el C. Edmundo Becerra Hernández, obtuvo la calificación de 8.736.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, y de conformidad con el artículo 116, párrafo 6, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; el artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral y el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se instruye a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para dar cumplimiento al artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en lo relativo al procedimiento de designación de presidentes de los Consejos Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, la Comisión del Servicio Profesional Electoral emite el siguiente:

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Dictamen

Único. El C. Edmundo Becerra Hernández, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 04 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de Michoacán, cumple los requisitos legales para ser designado como presidente de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral, por lo que procede proponer al Consejo General del Instituto Federal Electoral la designación que corresponda para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, el cual inició en el mes de octubre del año en curso.

Así lo dictaminaron y firmaron los integrantes de la Comisión del Servicio Profesional Electoral.

Dr. Benito Nacif Hernández
Consejero Electoral,
Presidente de la Comisión del Servicio Profesional Electoral

Mtro. Alfredo Figueroa Fernández
Consejero Electoral

Dra. María Macarita Elizondo Gasperín
Consejera Electoral

Lic. Jorge Egren Moreno Troncoso
Secretario Técnico

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Ciudad de México, 7 de noviembre de 2008.

Dictamen de la Comisión del Servicio Profesional Electoral sobre la verificación del cumplimiento de requisitos del C. Julián de la Paz Mercado, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 05 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de Michoacán, para poder ser designado como presidente de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral para el Proceso Electoral Federal 2008-2009.

Considerandos

1. Que de acuerdo con el artículo 118, párrafo 1, inciso e), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (Código), es atribución del Consejo General designar a los funcionarios que durante los procesos electorales actuarán como presidentes de los Consejos Locales y Distritales, y que en todo tiempo fungirán como Vocales Ejecutivos de las juntas correspondientes.

2. Que el 29 de abril de 2008 fue aprobado el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se instruye a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para dar cumplimiento al artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en lo relativo al procedimiento de designación de presidentes de los Consejos Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009 (Acuerdo).

3. Que a la fecha de aprobación del Acuerdo se encontraba vigente el Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral que entró en vigor el 30 de marzo de 1999 (Estatuto), el cual establece en su artículo 76, fracción I, que a más tardar ciento veinte días naturales antes del inicio del proceso electoral, el Consejo General debe instruir a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para evaluar el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 75 del mencionado Estatuto, respecto de los funcionarios del Instituto que se desempeñen como Vocales

Ejecutivos que serán designados como presidentes de los Consejos Locales y Distritales.

4. Que de conformidad con el punto segundo del Acuerdo, en el mes de junio de 2008 la Comisión del Servicio Profesional Electoral dio inicio a las tareas de verificación a que se ha hecho referencia, para lo cual contó con el apoyo de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral en la elaboración de los dictámenes respectivos.

5. Que en vista de que el Acuerdo se aprobó el 29 de abril de 2008, la valoración de los requisitos exigibles y la consecuente elaboración de los dictámenes correspondientes se realizan de conformidad con el Estatuto vigente en ese momento.

6. Que de conformidad con el artículo 76 del mencionado Estatuto, la designación de los presidentes de los Consejos Locales y Distritales del Instituto se hará conforme a los siguientes lineamientos:

   I. El Consejo General, a más tardar ciento veinte días naturales antes del inicio del proceso electoral, instruirá a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para evaluar el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 75 del propio Estatuto, respecto de los funcionarios del Instituto que se desempeñen como Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales o Distritales;

   II. Si alguno de los funcionarios no cumple con los requisitos o el cargo de que se trata se encuentra vacante, de inmediato se procederá a emitir la convocatoria para el concurso de incorporación en su modalidad de oposición correspondiente; y,

   III. Una vez que la Comisión del Servicio Profesional Electoral haya verificado el cumplimiento de los requisitos para ser designado presidente de Consejo Local o Distrital, en el mes de octubre del año previo a la elección, la citada Comisión presentará el dictamen correspondiente en el que funde y motive la procedencia de cada una de las propuestas para ocupar el cargo de presidente de Consejo Local o Distrital, según sea el caso. Dictámenes serán sometidos a la aprobación del Consejo General.

7. Que de conformidad con el artículo 75 del Estatuto, para poder ser designado presidente de Consejo Local o Distrital del Instituto Federal Electoral se deberá cumplir con la aprobación de la evaluación anual del desempeño del año anterior a la designación o, en su caso, del concurso de incorporación que determine el Consejo General, además de los requisitos señalados en el artículo 43 del mismo ordenamiento estatutario, que a continuación se listan:

   I. Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

   II. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía;

   III. No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación;

   IV. No ser o haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido en los tres años inmediatos anteriores a la designación;

   V. No estar inhabilitado para ocupar cargo o puesto público federal o local;

   VI. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo;

   VII. Haber acreditado el nivel de educación media superior para quienes aspiren al Cuerpo de Técnicos, y tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura para quienes deseen pertenecer al Cuerpo de la Función Directiva, y

   VIII. Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones.

8. Que con relación a tales requisitos, el artículo decimotercero transitorio del Estatuto precisa que el requisito señalado en la fracción séptima del artículo 43 no será exigido a quienes en el momento de la entrada en vigor del mismo ordenamiento ocupaban el cargo de Vocal Ejecutivo Local o Distrital, cargo que con base en el artículo 204, párrafo 7, inciso b), del Código forma parte del Cuerpo de la Función Directiva.

9. Que específicamente, en el punto primero del Acuerdo, la Comisión del Servicio Profesional Electoral fue instruida para verificar el cumplimiento de los requisitos consignados en el artículo 75 del Estatuto, de quienes se desempeñen como Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, según corresponda. Estos requisitos son:

   a) Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

   b) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía;

   c) No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación;

   d) No haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación;

   e) No estar inhabilitado para ocupar un cargo o puesto público federal o local;

   f) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo;

   g) Tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura, excepto en el caso de quienes en el momento de entrada en vigor del Estatuto ocupaban el cargo de Vocal Ejecutivo Local o Distrital, tal como lo dispone el artículo decimotercero transitorio del ordenamiento estatutario;

   h) Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones; así como,

   i) Haber aprobado la evaluación anual del desempeño del ejercicio 2007.

10. Que de conformidad con el artículo 10 del Estatuto, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral proporcionó la información necesaria y revisó la documentación que existía en el expediente del C. Julián de la Paz Mercado, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 05 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de Michoacán, a fin de poder verificar el cumplimiento de los requisitos señalados en el considerando 9 del presente dictamen.

11. Que a partir de la revisión efectuada de la documentación e información comprobatoria que obra en el expediente personal correspondiente, así como de los resultados de la evaluación del desempeño del ejercicio 2007, esta Comisión pudo verificar que el C. Julián de la Paz Mercado, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 05 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de Michoacán, cumple con los requisitos necesarios para ser designado como presidente de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral y que son:

a) *Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles,* según consta en la copia de su acta de nacimiento y cartilla militar, y en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad de estar en ejercicio de sus derechos políticos y civiles.

b) *Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía,* en virtud de que cuenta con credencial para votar con fotografía; de la que se desprende la clave de elector PZMRJL47011716H600.

c) *No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación,* según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, y en el currículum actualizado de sus actividades laborales.

d) *No haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación,* según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, y en el currículum actualizado de sus actividades laborales.

e) *No estar inhabilitado para ocupar un cargo o puesto público federal o local,* según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, además de que en su expediente personal no se encontraron sanciones, observaciones o notificaciones que le impidan ocupar un cargo o puesto público federal o local.

f) *Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo,* según lo señalado en la protesta de decir verdad que al efecto existe en su expediente, en el que además no se encontraron antecedentes penales, notificaciones judiciales o sanciones aplicadas en virtud de la comisión de algún delito.

g) *Tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura,* según se pudo acreditar con la siguiente documentación que obra en su expediente personal:

- Copia certificada de cédula profesional No. 1510264, expedida por la Secretaría de Educación Pública el día 4 de octubre de 1990, en la que se acredita que el C. Julián de la Paz Mercado está facultado para ejercer la profesión de Licenciado en Derecho.

h) *Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones,* según se desprende de las calificaciones y datos de su desempeño dentro del Servicio Profesional Electoral, tal como se observa a continuación:

- Calificaciones en evaluaciones anuales del desempeño:

1991	1992	1993	1994	1995	1996	1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003
80.40	84.22	92.97	99.36	94.18	88.14	84.89	92.91	71.14	8.761	8.268	8.864	7.911

2004	2005	2006
9.165	9.380	9.531

- Calificaciones en evaluaciones especiales del desempeño:

Especial 1997	Especial 1999-2000	Especial 2002-2003	Especial 2005-2006
85.71	8.635	7.780	9.392

- Resultados en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional:

Programa Anterior

Fase Básica		Fase Profesional	
Materia	Calificación aprobatoria	Materia	Calificación aprobatoria
Derecho Constitucional	9.60	COFIPE 2	9.80
Expresión Escrita	9.20	Desarrollo Electoral Mexicano	8.40
COFIPE1	9.80	Partidos Políticos	9.40
Estadística	10.00	-	-

Programa Actual

Fase Especializada	
Área Modular	**Calificación aprobatoria**
Ético Institucional	8.22
Administrativo Gerencial	8.88
Jurídico Político	9.40
Técnico instrumental	10.00

- Titularidad:

  El miembro del Servicio es Vocal Ejecutivo titular, rango III, Directivo Electoral 3 del Cuerpo de Función Directiva.

i) *Haber aprobado la evaluación anual del desempeño de 2007*, tal como consta en el respectivo dictamen de la Junta General Ejecutiva de fecha 22 de mayo de 2008, sobre los resultados de la evaluación anual del desempeño ejercicio 2007, en el que se observó que el C. Julián de la Paz Mercado obtuvo la calificación de 9.465.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, y de conformidad con el artículo 116, párrafo 6, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; el artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral y el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se instruye a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para dar cumplimiento al artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en lo relativo al procedimiento de designación de presidentes de los Consejos Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, la Comisión del Servicio Profesional Electoral emite el siguiente:

Dictamen

Único. El C. Julián de la Paz Mercado, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 05 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de Michoacán, cumple los requisitos legales para ser designado como presidente de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral, por lo que procede proponer al Consejo General del Instituto Federal Electoral la designación que corresponda para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, el cual inició en el mes de octubre del año en curso.

Así lo dictaminaron y firmaron los integrantes de la Comisión del Servicio Profesional Electoral.

Dr. Benito Nacif Hernández
Consejero Electoral,
Presidente de la Comisión del Servicio Profesional Electoral

Mtro. Alfredo Figueroa Fernández
Consejero Electoral

Dra. María Macarita Elizondo Gasperín
Consejera Electoral

Lic. Jorge Egren Moreno Troncoso
Secretario Técnico

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Ciudad de México, 7 de noviembre de 2008.

Dictamen de la Comisión del Servicio Profesional Electoral sobre la verificación del cumplimiento de requisitos de la C. Sandra Flores Padilla, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 06 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de Michoacán, para poder ser designada como presidenta de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral para el Proceso Electoral Federal 2008-2009.

Considerandos

1. Que de acuerdo con el artículo 118, párrafo 1, inciso e), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (Código), es atribución del Consejo General designar a los funcionarios que durante los procesos electorales actuarán como presidentes de los Consejos Locales y Distritales, y que en todo tiempo fungirán como Vocales Ejecutivos de las juntas correspondientes.

2. Que el 29 de abril de 2008 fue aprobado el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se instruye a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para dar cumplimiento al artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en lo relativo al procedimiento de designación de presidentes de los Consejos Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009 (Acuerdo).

3. Que a la fecha de aprobación del Acuerdo se encontraba vigente el Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral que entró en vigor el 30 de marzo de 1999 (Estatuto), el cual establece en su artículo 76, fracción I, que a más tardar ciento veinte días naturales antes del inicio del proceso electoral, el Consejo General debe instruir a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para evaluar el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 75 del mencionado Estatuto, respecto de los funcionarios del Instituto que se desempeñen como Vocales

Ejecutivos que serán designados como presidentes de los Consejos Locales y Distritales.

4. Que de conformidad con el punto segundo del Acuerdo, en el mes de junio de 2008 la Comisión del Servicio Profesional Electoral dio inicio a las tareas de verificación a que se ha hecho referencia, para lo cual contó con el apoyo de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral en la elaboración de los dictámenes respectivos.

5. Que en vista de que el Acuerdo se aprobó el 29 de abril de 2008, la valoración de los requisitos exigibles y la consecuente elaboración de los dictámenes correspondientes se realizan de conformidad con el Estatuto vigente en ese momento.

6. Que de conformidad con el artículo 76 del mencionado Estatuto, la designación de los presidentes de los Consejos Locales y Distritales del Instituto se hará conforme a los siguientes lineamientos:

   I. El Consejo General, a más tardar ciento veinte días naturales antes del inicio del proceso electoral, instruirá a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para evaluar el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 75 del propio Estatuto, respecto de los funcionarios del Instituto que se desempeñen como Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales o Distritales;

   II. Si alguno de los funcionarios no cumple con los requisitos o el cargo de que se trata se encuentra vacante, de inmediato se procederá a emitir la convocatoria para el concurso de incorporación en su modalidad de oposición correspondiente; y,

   III. Una vez que la Comisión del Servicio Profesional Electoral haya verificado el cumplimiento de los requisitos para ser designado presidente de Consejo Local o Distrital, en el mes de octubre del año previo a la elección, la citada Comisión presentará el dictamen correspondiente en el que funde y motive la procedencia de cada una de las propuestas para ocupar el cargo de presidente de Consejo Local o Distrital, según sea el caso. Dichos dictámenes serán sometidos a la aprobación del Consejo General.

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

7. Que de conformidad con el artículo 75 del Estatuto, para poder ser designado presidente de Consejo Local o Distrital del Instituto Federal Electoral se deberá cumplir con la aprobación de la evaluación anual del desempeño del año anterior a la designación o, en su caso, del concurso de incorporación que determine el Consejo General, además de los requisitos señalados en el artículo 43 del mismo ordenamiento estatutario, que a continuación se listan:

   I. Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

   II. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía;

   III. No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación;

   IV. No ser o haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido en los tres años inmediatos anteriores a la designación;

   V. No estar inhabilitado para ocupar cargo o puesto público federal o local;

   VI. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo;

   VII. Haber acreditado el nivel de educación media superior para quienes aspiren al Cuerpo de Técnicos, y tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura para quienes deseen pertenecer al Cuerpo de la Función Directiva, y

   VIII. Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones.

8. Que con relación a tales requisitos, el artículo decimotercero transitorio del Estatuto precisa que el requisito señalado en la fracción séptima del artículo 43 no será exigido a quienes en el momento de la entrada en vigor del mismo ordenamiento ocupaban el cargo de Vocal Ejecutivo Local o Distrital, cargo que con base en el artículo 204, párrafo 7, inciso b), del Código forma parte del Cuerpo de la Función Directiva;

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

9. Que específicamente, en el punto primero del Acuerdo, la Comisión del Servicio Profesional Electoral fue instruida para verificar el cumplimiento de los requisitos consignados en el artículo 75 del Estatuto, de quienes se desempeñen como Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, según corresponda. Estos requisitos son:

   a) Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

   b) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía;

   c) No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación;

   d) No haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación;

   e) No estar inhabilitado para ocupar un cargo o puesto público federal o local;

   f) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo;

   g) Tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura, excepto en el caso de quienes en el momento de entrada en vigor del Estatuto ocupaban el cargo de Vocal Ejecutivo Local o Distrital, tal como lo dispone el artículo decimotercero transitorio del ordenamiento estatutario;

   h) Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones; así como,

   i) Haber aprobado la evaluación anual del desempeño del ejercicio 2007.

10. Que de conformidad con el artículo 10 del Estatuto, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral proporcionó la información necesaria y revisó la documentación

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

que existía en el expediente de la C. Sandra Flores Padilla, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 06 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de Michoacán, a fin de poder verificar el cumplimiento de los requisitos señalados en el considerando 9 del presente dictamen.

11. Que a partir de la revisión efectuada de la documentación e información comprobatoria que obra en el expediente personal correspondiente, así como de los resultados de la evaluación del desempeño del ejercicio 2007, esta Comisión pudo verificar que la C. Sandra Flores Padilla, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 06 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de Michoacán, cumple con los requisitos necesarios para ser designada como presidenta de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral y que son:

a) *Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles,* según consta en la copia de su acta de nacimiento y en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad de estar en ejercicio de sus derechos políticos y civiles.

b) *Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía,* en virtud de que cuenta con credencial para votar con fotografía; de la que se desprende la clave de elector FLPDSN66080816M000.

c) *No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación,* según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, y en el currículum actualizado de sus actividades laborales.

d) *No haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación,* según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, y en el currículum actualizado de sus actividades laborales.

e) *No estar inhabilitado para ocupar un cargo o puesto público federal o local,* según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, además de que en su expediente personal no

se encontraron sanciones, observaciones o notificaciones que le impidan ocupar un cargo o puesto público federal o local.

f) *Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo,* según lo señalado en la protesta de decir verdad que al efecto existe en su expediente, en el que además no se encontraron antecedentes penales, notificaciones judiciales o sanciones aplicadas en virtud de la comisión de algún delito.

g) *Tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura,* según se pudo acreditar con la siguiente documentación que obra en su expediente personal:

- Copia certificada de cédula profesional No. 2065203, expedida por la Secretaría de Educación Pública el día 6 de enero de 1995, en la que se acredita que la C. Sandra Flores Padilla está facultada para ejercer la profesión de Ingeniero Forestal.

h) *Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones,* según se desprende de las calificaciones y datos de su desempeño dentro del Servicio Profesional Electoral, tal como se observa a continuación:

- Calificaciones en evaluaciones anuales del desempeño:

1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006
87.50	94.22	82.64	9.389	8.639	9.335	9.084	9.286	9.096	9.177

- Calificaciones en evaluaciones especiales del desempeño:

Especial 1997	Especial 1999-2000	Especial 2002-2003	Especial 2005-2006
87.62	9.199	9.069	9.129

- Resultados en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional:

Programa Anterior

Fase Básica		Fase Profesional	
Materia	**Calificación aprobatoria**	**Materia**	**Calificación aprobatoria**
Derecho Constitucional	8.00	COFIPE 2	9.40
Expresión Escrita	7.00	Desarrollo Electoral Mexicano	8.12
COFIPE1	9.67	Partidos Políticos	8.00
Estadística	7.83	-	-

Programa Actual

Fase Especializada	
Área Modular	**Calificación aprobatoria**
Ético Institucional	10.00
Administrativo Gerencial	7.60
Jurídico Político	10.00
Técnico instrumental	8.33

- Titularidad e incentivos:

  La miembro del Servicio es Vocal Ejecutivo titular, rango I, Directivo Electoral 1 del Cuerpo de Función Directiva. Es importante señalar que obtuvo dos incentivos en los ejercicios 1998 y 2002, por méritos administrativos.

i) *Haber aprobado la evaluación anual del desempeño de 2007*, tal como consta en el respectivo dictamen de la Junta General Ejecutiva de fecha 22 de mayo de 2008, sobre los resultados de la evaluación anual del desempeño ejercicio 2007, en el que se observó que la C. Sandra Flores Padilla obtuvo la calificación de 8.988.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, y de conformidad con el artículo 116, párrafo 6, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; el artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral y el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se instruye a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para dar cumplimiento al artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en lo relativo al procedimiento de designación de presidentes de los Consejos Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, la Comisión del Servicio Profesional Electoral emite el siguiente:

D i c t a m e n

Único. La C. Sandra Flores Padilla, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 06 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de Michoacán, cumple los requisitos legales para ser designada como presidenta de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral, por lo que procede proponer al Consejo General del Instituto Federal Electoral la designación que corresponda para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, el cual inició en el mes de octubre del año en curso.

Así lo dictaminaron y firmaron los integrantes de la Comisión del Servicio Profesional Electoral.

Dr. Benito Nacif Hernández
Consejero Electoral,
Presidente de la Comisión del Servicio Profesional Electoral

Mtro. Alfredo Figueroa Fernández
Consejero Electoral

Dra. María Macarita Elizondo Gasperín
Consejera Electoral

Lic. Jorge Egren Moreno Troncoso
Secretario Técnico

Esta hoja es parte integrante del Dictamen de la C. Sandra Flores Padilla, Vocal Ejecutivo correspondiente al 06 Distrito en el estado de Michoacán.
Fecha: 7 de noviembre de 2008.

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Ciudad de México, 7 de noviembre de 2008.

Dictamen de la Comisión del Servicio Profesional Electoral sobre la verificación del cumplimiento de requisitos del C. Francisco Javier Rincón García, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 07 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de Michoacán, para poder ser designado como presidente de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral para el Proceso Electoral Federal 2008-2009.

Considerandos

1. Que de acuerdo con el artículo 118, párrafo 1, inciso e), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (Código), es atribución del Consejo General designar a los funcionarios que durante los procesos electorales actuarán como presidentes de los Consejos Locales y Distritales, y que en todo tiempo fungirán como Vocales Ejecutivos de las juntas correspondientes.

2. Que el 29 de abril de 2008 fue aprobado el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se instruye a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para dar cumplimiento al artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en lo relativo al procedimiento de designación de presidentes de los Consejos Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009 (Acuerdo).

3. Que a la fecha de aprobación del Acuerdo se encontraba vigente el Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral que entró en vigor el 30 de marzo de 1999 (Estatuto), el cual establece en su artículo 76, fracción I, que a más tardar ciento veinte días naturales antes del inicio del proceso electoral, el Consejo General debe instruir a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para evaluar el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 75 del mencionado Estatuto, respecto de los funcionarios del Instituto que se desempeñen como Vocales

Ejecutivos que serán designados como presidentes de los Consejos Locales y Distritales.

4. Que de conformidad con el punto segundo del Acuerdo, en el mes de junio de 2008 la Comisión del Servicio Profesional Electoral dio inicio a las tareas de verificación a que se ha hecho referencia, para lo cual contó con el apoyo de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral en la elaboración de los dictámenes respectivos.

5. Que en vista de que el Acuerdo se aprobó el 29 de abril de 2008, la valoración de los requisitos exigibles y la consecuente elaboración de los dictámenes correspondientes se realizan de conformidad con el Estatuto vigente en ese momento.

6. Que de conformidad con el artículo 76 del mencionado Estatuto, la designación de los presidentes de los Consejos Locales y Distritales del Instituto se hará conforme a los siguientes lineamientos:

   I. El Consejo General, a más tardar ciento veinte días naturales antes del inicio del proceso electoral, instruirá a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para evaluar el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 75 del propio Estatuto, respecto de los funcionarios del Instituto que se desempeñen como Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales o Distritales;

   II. Si alguno de los funcionarios no cumple con los requisitos o el cargo de que se trata se encuentra vacante, de inmediato se procederá a emitir la convocatoria para el concurso de incorporación en su modalidad de oposición correspondiente; y,

   III. Una vez que la Comisión del Servicio Profesional Electoral haya verificado el cumplimiento de los requisitos para ser designado presidente de Consejo Local o Distrital, en el mes de octubre del año previo a la elección, la citada Comisión presentará el dictamen correspondiente en el que funde y motive la procedencia de cada una de las propuestas para ocupar el cargo de presidente de Consejo Local o Distrital, según sea el caso. Dictámenes serán sometidos a la aprobación del Consejo General.

7. Que de conformidad con el artículo 75 del Estatuto, para poder ser designado presidente de Consejo Local o Distrital del Instituto Federal Electoral se deberá cumplir con la aprobación de la evaluación anual del desempeño del año anterior a la designación o, en su caso, del concurso de incorporación que determine el Consejo General, además de los requisitos señalados en el artículo 43 del mismo ordenamiento estatutario, que a continuación se listan:

   I. Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

   II. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía;

   III. No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación;

   IV. No ser o haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido en los tres años inmediatos anteriores a la designación;

   V. No estar inhabilitado para ocupar cargo o puesto público federal o local;

   VI. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo;

   VII. Haber acreditado el nivel de educación media superior para quienes aspiren al Cuerpo de Técnicos, y tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura para quienes deseen pertenecer al Cuerpo de la Función Directiva, y

   VIII. Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones.

8. Que con relación a tales requisitos, el artículo decimotercero transitorio del Estatuto precisa que el requisito señalado en la fracción séptima del artículo 43 no será exigido a quienes en el momento de la entrada en vigor del mismo ordenamiento ocupaban el cargo de Vocal Ejecutivo Local o Distrital, cargo que con base en el artículo 204, párrafo 7, inciso b), del Código forma parte del Cuerpo de la Función Directiva.

9. Que específicamente, en el punto primero del Acuerdo, la Comisión del Servicio Profesional Electoral fue instruida para verificar el cumplimiento de los requisitos consignados en el artículo 75 del Estatuto, de quienes se desempeñen como Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, según corresponda. Estos requisitos son:

   a) Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

   b) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía;

   c) No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación;

   d) No haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación;

   e) No estar inhabilitado para ocupar un cargo o puesto público federal o local;

   f) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo;

   g) Tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura, excepto en el caso de quienes en el momento de entrada en vigor del Estatuto ocupaban el cargo de Vocal Ejecutivo Local o Distrital, tal como lo dispone el artículo decimotercero transitorio del ordenamiento estatutario;

   h) Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones; así como,

   i) Haber aprobado la evaluación anual del desempeño del ejercicio 2007.

10. Que de conformidad con el artículo 10 del Estatuto, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral proporcionó la información necesaria y revisó la documentación que existía en el expediente del C. Francisco Javier Rincón García, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 07 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de Michoacán, a fin de poder verificar el cumplimiento de los requisitos señalados en el considerando 9 del presente dictamen.

11. Que a partir de la revisión efectuada de la documentación e información comprobatoria que obra en el expediente personal correspondiente, así como de los resultados de la evaluación del desempeño del ejercicio 2007, esta Comisión pudo verificar que el C. Francisco Javier Rincón García, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 07 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de Michoacán, cumple con los requisitos necesarios para ser designado como presidente de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral y que son:

a) *Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles,* según consta en la copia de su acta de nacimiento y cartilla militar, y en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad de estar en ejercicio de sus derechos políticos y civiles.

b) *Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía,* en virtud de que cuenta con credencial para votar con fotografía; de la que se desprende la clave de elector RNGRFR56101116H200.

c) *No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación,* según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, y en el currículum actualizado de sus actividades laborales.

d) *No haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación,* según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, y en el currículum actualizado de sus actividades laborales.

e) *No estar inhabilitado para ocupar un cargo o puesto público federal o local,* según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, además de que en su expediente personal no se encontraron sanciones, observaciones o notificaciones que le impidan ocupar un cargo o puesto público federal o local.

f) *Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo,* según lo señalado en la protesta de decir verdad que al efecto existe en su expediente, en el que además no se encontraron antecedentes penales, notificaciones judiciales o sanciones aplicadas en virtud de la comisión de algún delito.

g) *Tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura,* según se pudo acreditar con la siguiente documentación que obra en su expediente personal:

- Copia del duplicado de cédula profesional No. 1129040, expedido por la Secretaría de Educación Pública, el día 11 de septiembre de 2006, en el que se acredita que el C. Francisco Javier Rincón García está facultado para ejercer profesionalmente en el nivel de Licenciatura en Derecho.

h) *Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones,* según se desprende de las calificaciones y datos de su desempeño dentro del Servicio Profesional Electoral, tal como se observa a continuación:

- Calificaciones en evaluaciones anuales del desempeño:

1991	1992	1993	1994	1995	1996	1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003
78.63	78.29	89.17	87.38	92.71	94.28	86.94	93.82	77.61	7.882	8.776	9.411	9.392

2004	2005	2006
9.599	9.589	8.715

- Calificaciones en evaluaciones especiales del desempeño:

Especial 1997	Especial 1999-2000	Especial 2002-2003	Especial 2005-2006
90.00	7.747	9.377	8.616

- Resultados en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional:

Programa Anterior

Fase Básica		Fase Profesional	
Materia	Calificación aprobatoria	Materia	Calificación aprobatoria
Derecho Constitucional	8.00	COFIPE 2	9.05
Expresión Escrita	9.60	Desarrollo Electoral Mexicano	7.80
COFIPE1	8.80	Partidos Políticos	9.00
Estadística	9.60	-	-

Programa Actual

Fase Especializada	
Área Modular	**Calificación aprobatoria**
Ético Institucional	8.66
Administrativo Gerencial	8.99
Jurídico Político	8.80
Técnico instrumental	8.80

- Titularidad:

  El miembro del Servicio es Vocal Ejecutivo titular, rango II, Directivo Electoral 2 del Cuerpo de Función Directiva.

i) *Haber aprobado la evaluación anual del desempeño de 2007*, tal como consta en el respectivo dictamen de la Junta General Ejecutiva de fecha 22 de mayo de 2008, sobre los resultados de la evaluación anual del desempeño ejercicio 2007, en el que se observó que el C. Francisco Javier Rincón García obtuvo la calificación de 8.847.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, y de conformidad con el artículo 116, párrafo 6, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; el artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral y el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se instruye a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para dar cumplimiento al artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en lo relativo al procedimiento de designación de presidentes de los Consejos Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, la Comisión del Servicio Profesional Electoral emite el siguiente:

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Dictamen

Único. El C. Francisco Javier Rincón García, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 07 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de Michoacán, cumple los requisitos legales para ser designado como presidente de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral, por lo que procede proponer al Consejo General del Instituto Federal Electoral la designación que corresponda para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, el cual inició en el mes de octubre del año en curso.

Así lo dictaminaron y firmaron los integrantes de la Comisión del Servicio Profesional Electoral.

Dr. Benito Nacif Hernández
Consejero Electoral,
Presidente de la Comisión del Servicio Profesional Electoral

Mtro. Alfredo Figueroa Fernández
Consejero Electoral

Dra. María Macarita Elizondo Gasperín
Consejera Electoral

Lic. Jorge Egren Moreno Troncoso
Secretario Técnico

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Ciudad de México, 7 de noviembre de 2008.

Dictamen de la Comisión del Servicio Profesional Electoral sobre la verificación del cumplimiento de requisitos del C. Eduardo Estrada Yáñez, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 08 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de Michoacán, para poder ser designado como presidente de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral para el Proceso Electoral Federal 2008-2009.

Considerandos

1. Que de acuerdo con el artículo 118, párrafo 1, inciso e), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (Código), es atribución del Consejo General designar a los funcionarios que durante los procesos electorales actuarán como presidentes de los Consejos Locales y Distritales, y que en todo tiempo fungirán como Vocales Ejecutivos de las juntas correspondientes.

2. Que el 29 de abril de 2008 fue aprobado el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se instruye a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para dar cumplimiento al artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en lo relativo al procedimiento de designación de presidentes de los Consejos Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009 (Acuerdo).

3. Que a la fecha de aprobación del Acuerdo se encontraba vigente el Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral que entró en vigor el 30 de marzo de 1999 (Estatuto), el cual establece en su artículo 76, fracción I, que a más tardar ciento veinte días naturales antes del inicio del proceso electoral, el Consejo General debe instruir a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para evaluar el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 75 del mencionado Estatuto, respecto de los funcionarios del Instituto que se desempeñen como Vocales

Ejecutivos que serán designados como presidentes de los Consejos Locales y Distritales.

4. Que de conformidad con el punto segundo del Acuerdo, en el mes de junio de 2008 la Comisión del Servicio Profesional Electoral dio inicio a las tareas de verificación a que se ha hecho referencia, para lo cual contó con el apoyo de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral en la elaboración de los dictámenes respectivos.

5. Que en vista de que el Acuerdo se aprobó el 29 de abril de 2008, la valoración de los requisitos exigibles y la consecuente elaboración de los dictámenes correspondientes se realizan de conformidad con el Estatuto vigente en ese momento.

6. Que de conformidad con el artículo 76 del mencionado Estatuto, la designación de los presidentes de los Consejos Locales y Distritales del Instituto se hará conforme a los siguientes lineamientos:

   I. El Consejo General, a más tardar ciento veinte días naturales antes del inicio del proceso electoral, instruirá a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para evaluar el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 75 del propio Estatuto, respecto de los funcionarios del Instituto que se desempeñen como Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales o Distritales;

   II. Si alguno de los funcionarios no cumple con los requisitos o el cargo de que se trata se encuentra vacante, de inmediato se procederá a emitir la convocatoria para el concurso de incorporación en su modalidad de oposición correspondiente; y,

   III. Una vez que la Comisión del Servicio Profesional Electoral haya verificado el cumplimiento de los requisitos para ser designado presidente de Consejo Local o Distrital, en el mes de octubre del año previo a la elección, la citada Comisión presentará el dictamen correspondiente en el que funde y motive la procedencia de cada una de las propuestas para ocupar el cargo de presidente de Consejo Local o Distrital, según sea el caso. Dichos dictámenes serán sometidos a la aprobación del Consejo General.

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

7. Que de conformidad con el artículo 75 del Estatuto, para poder ser designado presidente de Consejo Local o Distrital del Instituto Federal Electoral se deberá cumplir con la aprobación de la evaluación anual del desempeño del año anterior a la designación o, en su caso, del concurso de incorporación que determine el Consejo General, además de los requisitos señalados en el artículo 43 del mismo ordenamiento estatutario, que a continuación se listan:

   I. Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

   II. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía;

   III. No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación;

   IV. No ser o haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido en los tres años inmediatos anteriores a la designación;

   V. No estar inhabilitado para ocupar cargo o puesto público federal o local;

   VI. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo;

   VII. Haber acreditado el nivel de educación media superior para quienes aspiren al Cuerpo de Técnicos, y tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura para quienes deseen pertenecer al Cuerpo de la Función Directiva, y

   VIII. Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones.

8. Que con relación a tales requisitos, el artículo decimotercero transitorio del Estatuto precisa que el requisito señalado en la fracción séptima del artículo 43 no será exigido a quienes en el momento de la entrada en vigor del mismo ordenamiento ocupaban el cargo de Vocal Ejecutivo Local o Distrital, cargo que con base en el artículo 204, párrafo 7, inciso b), del Código forma parte del Cuerpo de la Función Directiva.

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

9. Que específicamente, en el punto primero del Acuerdo, la Comisión del Servicio Profesional Electoral fue instruida para verificar el cumplimiento de los requisitos consignados en el artículo 75 del Estatuto, de quienes se desempeñen como Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, según corresponda. Estos requisitos son:

   a) Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

   b) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía;

   c) No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación;

   d) No haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación;

   e) No estar inhabilitado para ocupar un cargo o puesto público federal o local;

   f) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo;

   g) Tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura, excepto en el caso de quienes en el momento de entrada en vigor del Estatuto ocupaban el cargo de Vocal Ejecutivo Local o Distrital, tal como lo dispone el artículo decimotercero transitorio del ordenamiento estatutario;

   h) Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones; así como,

   i) Haber aprobado la evaluación anual del desempeño del ejercicio 2007.

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

10. Que de conformidad con el artículo 10 del Estatuto, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral proporcionó la información necesaria y revisó la documentación que existía en el expediente del C. Eduardo Estrada Yáñez, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 08 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de Michoacán, a fin de poder verificar el cumplimiento de los requisitos señalados en el considerando 9 del presente dictamen.

11. Que a partir de la revisión efectuada de la documentación e información comprobatoria que obra en el expediente personal correspondiente, así como de los resultados de la evaluación del desempeño del ejercicio 2007, esta Comisión pudo verificar que el C. Eduardo Estrada Yáñez, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 08 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de Michoacán, cumple con los requisitos necesarios para ser designado como presidente de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral y que son:

a) *Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles,* según consta en la copia de su acta de nacimiento y cartilla militar, y en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad de estar en ejercicio de sus derechos políticos y civiles.

b) *Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía,* en virtud de que cuenta con credencial para votar con fotografía; de la que se desprende la clave de elector ESYZED53102616H000.

c) *No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación,* según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, y en el currículum actualizado de sus actividades laborales.

d) *No haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación,* según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, y en el currículum actualizado de sus actividades laborales.

e) *No estar inhabilitado para ocupar un cargo o puesto público federal o local,* según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, además de que en su expediente personal no se encontraron sanciones, observaciones o notificaciones que le impidan ocupar un cargo o puesto público federal o local.

f) *Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo,* según lo señalado en la protesta de decir verdad que al efecto existe en su expediente, en el que además no se encontraron antecedentes penales, notificaciones judiciales o sanciones aplicadas en virtud de la comisión de algún delito.

g) *Tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura,* según se pudo acreditar con la siguiente documentación que obra en su expediente personal:

- Copia certificada de título, expedido por la Universidad Iberoamericana el día 11 de enero de 2008, en el que se acredita que el C. Eduardo Estrada Yáñez, realizó los estudios de la Maestría en Sociología.

h) *Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones,* según se desprende de las calificaciones y datos de su desempeño dentro del Servicio Profesional Electoral, tal como se observa a continuación:

- Calificaciones en evaluaciones anuales del desempeño:

1991	1992	1993	1994	1995	1996	1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003
79.66	85.77	84.39	96.17	90.71	77.84	83.29	93.21	81.22	8.894	8.712	9.317	9.321

2004	2005	2006
9.807	9.711	9.102

- Calificaciones en evaluaciones especiales del desempeño:

Especial 1997	Especial 1999-2000	Especial 2002-2003	Especial 2005-2006
81.90	8.613	9.295	8.972

- Resultados en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional:

Programa Anterior

Fase Básica		Fase Profesional	
Materia	Calificación aprobatoria	Materia	Calificación aprobatoria
Derecho Constitucional	9.20	COFIPE 2	9.10
Expresión Escrita	7.60	Desarrollo Electoral Mexicano	8.80
COFIPE1	9.60	Partidos Políticos	7.81
Estadística	8.90	-	-

Programa Actual

Fase Especializada	
Área Modular	**Calificación aprobatoria**
Ético Institucional	8.22
Administrativo Gerencial	8.76
Jurídico Político	8.40
Técnico instrumental	9.20

- Titularidad e incentivos:

  El miembro del Servicio es Vocal Ejecutivo titular, rango III, Directivo Electoral 3 del Cuerpo de Función Directiva. Es importante señalar que obtuvo un incentivo en el ejercicio 2003, por méritos administrativos.

i) *Haber aprobado la evaluación anual del desempeño de 2007*, tal como consta en el respectivo dictamen de la Junta General Ejecutiva de fecha 22 de mayo de 2008, sobre los resultados de la evaluación anual del desempeño ejercicio 2007, en el que se observó que el C. Eduardo Estrada Yáñez obtuvo la calificación de 9.586.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, y de conformidad con el artículo 116, párrafo 6, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; el artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral y el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se instruye a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para dar cumplimiento al artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en lo relativo al procedimiento de designación de presidentes de los Consejos Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, la Comisión del Servicio Profesional Electoral emite el siguiente:

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Dictamen

Único. El C. Eduardo Estrada Yáñez, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 08 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de Michoacán, cumple los requisitos legales para ser designado como presidente de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral, por lo que procede proponer al Consejo General del Instituto Federal Electoral la designación que corresponda para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, el cual inició en el mes de octubre del año en curso.

Así lo dictaminaron y firmaron los integrantes de la Comisión del Servicio Profesional Electoral.

Dr. Benito Nacif Hernández
Consejero Electoral,
Presidente de la Comisión del Servicio Profesional Electoral

Mtro. Alfredo Figueroa Fernández
Consejero Electoral

Dra. María Macarita Elizondo Gasperín
Consejera Electoral

Lic. Jorge Egren Moreno Troncoso
Secretario Técnico

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Ciudad de México, 7 de noviembre de 2008.

Dictamen de la Comisión del Servicio Profesional Electoral sobre la verificación del cumplimiento de requisitos de la C. Claudia Marcela Carreño Mendoza, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 09 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de Michoacán, para poder ser designada como presidenta de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral para el Proceso Electoral Federal 2008-2009.

Considerandos

1. Que de acuerdo con el artículo 118, párrafo 1, inciso e), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (Código), es atribución del Consejo General designar a los funcionarios que durante los procesos electorales actuarán como presidentes de los Consejos Locales y Distritales, y que en todo tiempo fungirán como Vocales Ejecutivos de las juntas correspondientes.

2. Que el 29 de abril de 2008 fue aprobado el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se instruye a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para dar cumplimiento al artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en lo relativo al procedimiento de designación de presidentes de los Consejos Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009 (Acuerdo).

3. Que a la fecha de aprobación del Acuerdo se encontraba vigente el Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral que entró en vigor el 30 de marzo de 1999 (Estatuto), el cual establece en su artículo 76, fracción I, que a más tardar ciento veinte días naturales antes del inicio del proceso electoral, el Consejo General debe instruir a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para evaluar el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 75 del mencionado Estatuto, respecto de los funcionarios del Instituto que se desempeñen como Vocales

Ejecutivos que serán designados como presidentes de los Consejos Locales y Distritales.

4. Que de conformidad con el punto segundo del Acuerdo, en el mes de junio de 2008 la Comisión del Servicio Profesional Electoral dio inicio a las tareas de verificación a que se ha hecho referencia, para lo cual contó con el apoyo de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral en la elaboración de los dictámenes respectivos.

5. Que en vista de que el Acuerdo se aprobó el 29 de abril de 2008, la valoración de los requisitos exigibles y la consecuente elaboración de los dictámenes correspondientes se realizan de conformidad con el Estatuto vigente en ese momento.

6. Que de conformidad con el artículo 76 del mencionado Estatuto, la designación de los presidentes de los Consejos Locales y Distritales del Instituto se hará conforme a los siguientes lineamientos:

   I. El Consejo General, a más tardar ciento veinte días naturales antes del inicio del proceso electoral, instruirá a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para evaluar el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 75 del propio Estatuto, respecto de los funcionarios del Instituto que se desempeñen como Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales o Distritales;

   II. Si alguno de los funcionarios no cumple con los requisitos o el cargo de que se trata se encuentra vacante, de inmediato se procederá a emitir la convocatoria para el concurso de incorporación en su modalidad de oposición correspondiente; y,

   III. Una vez que la Comisión del Servicio Profesional Electoral haya verificado el cumplimiento de los requisitos para ser designado presidente de Consejo Local o Distrital, en el mes de octubre del año previo a la elección, la citada Comisión presentará el dictamen correspondiente en el que funde y motive la procedencia de cada una de las propuestas para ocupar el cargo de presidente de Consejo Local o Distrital, según sea el caso. Dichos dictámenes serán sometidos a la aprobación del Consejo General.

7. Que de conformidad con el artículo 75 del Estatuto, para poder ser designado presidente de Consejo Local o Distrital del Instituto Federal Electoral se deberá cumplir con la aprobación de la evaluación anual del desempeño del año anterior a la designación o, en su caso, del concurso de incorporación que determine el Consejo General, además de los requisitos señalados en el artículo 43 del mismo ordenamiento estatutario, que a continuación se listan:

   I. Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

   II. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía;

   III. No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación;

   IV. No ser o haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido en los tres años inmediatos anteriores a la designación;

   V. No estar inhabilitado para ocupar cargo o puesto público federal o local;

   VI. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo;

   VII. Haber acreditado el nivel de educación media superior para quienes aspiren al Cuerpo de Técnicos, y tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura para quienes deseen pertenecer al Cuerpo de la Función Directiva, y

   VIII. Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones.

8. Que con relación a tales requisitos, el artículo decimotercero transitorio del Estatuto precisa que el requisito señalado en la fracción séptima del artículo 43 no será exigido a quienes en el momento de la entrada en vigor del mismo ordenamiento ocupaban el cargo de Vocal Ejecutivo Local o Distrital, cargo que con base en el artículo 204, párrafo 7, inciso b), del Código forma parte del Cuerpo de la Función Directiva.

9. Que específicamente, en el punto primero del Acuerdo, la Comisión del Servicio Profesional Electoral fue instruida para verificar el cumplimiento de los requisitos consignados en el artículo 75 del Estatuto, de quienes se desempeñen como Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, según corresponda. Estos requisitos son:

   a) Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

   b) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía;

   c) No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación;

   d) No haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación;

   e) No estar inhabilitado para ocupar un cargo o puesto público federal o local;

   f) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo;

   g) Tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura, excepto en el caso de quienes en el momento de entrada en vigor del Estatuto ocupaban el cargo de Vocal Ejecutivo Local o Distrital, tal como lo dispone el artículo decimotercero transitorio del ordenamiento estatutario;

   h) Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones; así como,

   i) Haber aprobado la evaluación anual del desempeño del ejercicio 2007.

10. Que de conformidad con el artículo 10 del Estatuto, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral proporcionó la información necesaria y revisó la documentación

que existía en el expediente de la C. Claudia Marcela Carreño Mendoza, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 09 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de Michoacán, a fin de poder verificar el cumplimiento de los requisitos señalados en el considerando 9 del presente dictamen.

11. Que a partir de la revisión efectuada de la documentación e información comprobatoria que obra en el expediente personal correspondiente, así como de los resultados de la evaluación del desempeño del ejercicio 2007, esta Comisión pudo verificar que la C. Claudia Marcela Carreño Mendoza, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 09 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de Michoacán, cumple con los requisitos necesarios para ser designada como presidenta de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral y que son:

a) *Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles,* según consta en la copia de su acta de nacimiento y en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad de estar en ejercicio de sus derechos políticos y civiles.

b) *Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía,* en virtud de que cuenta con credencial para votar con fotografía; de la que se desprende la clave de elector CRMNCL70060511M700.

c) *No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación,* según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, y en el currículum actualizado de sus actividades laborales.

d) *No haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación,* según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, y en el currículum actualizado de sus actividades laborales.

e) *No estar inhabilitado para ocupar un cargo o puesto público federal o local,* según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, además de que en su expediente personal no

se encontraron sanciones, observaciones o notificaciones que le impidan ocupar un cargo o puesto público federal o local.

f) *Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo,* según lo señalado en la protesta de decir verdad que al efecto existe en su expediente, en el que además no se encontraron antecedentes penales, notificaciones judiciales o sanciones aplicadas en virtud de la comisión de algún delito.

g) *Tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura,* según se pudo acreditar con la siguiente documentación que obra en su expediente personal:

- Copia certificada de certificado de estudios expedido por la Universidad de Guanajuato el día 6 de agosto de 1998, en la que se acredita que la C. Claudia Marcela Carreño Mendoza, concluyó íntegramente los estudios correspondientes a la profesión de Contador Público.

h) *Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones,* según se desprende de las calificaciones y datos de su desempeño dentro del Servicio Profesional Electoral, tal como se observa a continuación:

- Calificaciones en evaluaciones anuales del desempeño:

2001	2002	2003	2004	2005	2006
8.700	9.077	8.518	8.376	9.337	8.922

- Calificaciones en evaluaciones especiales del desempeño:

Especial 2002-2003	Especial 2005-2006
8.631	8.786

- Resultados en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional:

Programa Actual

Fase Básica		Fase Profesional	
Área Modular	**Calificación aprobatoria**	**Área Modular**	**Calificación aprobatoria**
Ético Institucional	9.78	Ético Institucional	10.00
Administrativo Gerencial	9.17	Jurídico Político	7.67
Jurídico Político	9.20	-	-
Técnico instrumental	8.10	-	-

i) *Haber aprobado la evaluación anual del desempeño de 2007*, tal como consta en el respectivo dictamen de la Junta General Ejecutiva de fecha 22 de mayo de 2008, sobre los resultados de la evaluación anual del desempeño ejercicio 2007, en el que se observó que la C. Claudia Marcela Carreño Mendoza obtuvo la calificación de 8.902.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, y de conformidad con el artículo 116, párrafo 6, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; el artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral y el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se instruye a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para dar cumplimiento al artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en lo relativo al procedimiento de designación de presidentes de los Consejos Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, la Comisión del Servicio Profesional Electoral emite el siguiente:

Dictamen

Único. La C. Claudia Marcela Carreño Mendoza, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 09 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de Michoacán, cumple los requisitos legales para ser designada como presidenta de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral, por lo que procede proponer al Consejo General del Instituto Federal Electoral la designación que corresponda para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, el cual inició en el mes de octubre del año en curso.

Así lo dictaminaron y firmaron los integrantes de la Comisión del Servicio Profesional Electoral.

Dr. Benito Nacif Hernández
Consejero Electoral,
Presidente de la Comisión del Servicio Profesional Electoral

Mtro. Alfredo Figueroa Fernández
Consejero Electoral

Dra. María Macarita Elizondo Gasperín
Consejera Electoral

Lic. Jorge Egren Moreno Troncoso
Secretario Técnico

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Ciudad de México, 7 de noviembre de 2008.

Dictamen de la Comisión del Servicio Profesional Electoral sobre la verificación del cumplimiento de requisitos del C. Juan Reynoso Jaimes, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 10 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de Michoacán, para poder ser designado como presidente de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral para el Proceso Electoral Federal 2008-2009.

Considerandos

1. Que de acuerdo con el artículo 118, párrafo 1, inciso e), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (Código), es atribución del Consejo General designar a los funcionarios que durante los procesos electorales actuarán como presidentes de los Consejos Locales y Distritales, y que en todo tiempo fungirán como Vocales Ejecutivos de las juntas correspondientes.

2. Que el 29 de abril de 2008 fue aprobado el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se instruye a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para dar cumplimiento al artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en lo relativo al procedimiento de designación de presidentes de los Consejos Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009 (Acuerdo).

3. Que a la fecha de aprobación del Acuerdo se encontraba vigente el Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral que entró en vigor el 30 de marzo de 1999 (Estatuto), el cual establece en su artículo 76, fracción I, que a más tardar ciento veinte días naturales antes del inicio del proceso electoral, el Consejo General debe instruir a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para evaluar el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 75 del mencionado Estatuto, respecto de los funcionarios del Instituto que se desempeñen como Vocales

Ejecutivos que serán designados como presidentes de los Consejos Locales y Distritales.

4. Que de conformidad con el punto segundo del Acuerdo, en el mes de junio de 2008 la Comisión del Servicio Profesional Electoral dio inicio a las tareas de verificación a que se ha hecho referencia, para lo cual contó con el apoyo de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral en la elaboración de los dictámenes respectivos.

5. Que en vista de que el Acuerdo se aprobó el 29 de abril de 2008, la valoración de los requisitos exigibles y la consecuente elaboración de los dictámenes correspondientes se realizan de conformidad con el Estatuto vigente en ese momento.

6. Que de conformidad con el artículo 76 del mencionado Estatuto, la designación de los presidentes de los Consejos Locales y Distritales del Instituto se hará conforme a los siguientes lineamientos:

   I. El Consejo General, a más tardar ciento veinte días naturales antes del inicio del proceso electoral, instruirá a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para evaluar el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 75 del propio Estatuto, respecto de los funcionarios del Instituto que se desempeñen como Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales o Distritales;

   II. Si alguno de los funcionarios no cumple con los requisitos o el cargo de que se trata se encuentra vacante, de inmediato se procederá a emitir la convocatoria para el concurso de incorporación en su modalidad de oposición correspondiente; y,

   III. Una vez que la Comisión del Servicio Profesional Electoral haya verificado el cumplimiento de los requisitos para ser designado presidente de Consejo Local o Distrital, en el mes de octubre del año previo a la elección, la citada Comisión presentará el dictamen correspondiente en el que funde y motive la procedencia de cada una de las propuestas para ocupar el cargo de presidente de Consejo Local o Distrital, según sea el caso. Dichos dictámenes serán sometidos a la aprobación del Consejo General.

7. Que de conformidad con el artículo 75 del Estatuto, para poder ser designado presidente de Consejo Local o Distrital del Instituto Federal Electoral se deberá cumplir con la aprobación de la evaluación anual del desempeño del año anterior a la designación o, en su caso, del concurso de incorporación que determine el Consejo General, además de los requisitos señalados en el artículo 43 del mismo ordenamiento estatutario, que a continuación se listan:

   I. Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

   II. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía;

   III. No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación;

   IV. No ser o haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido en los tres años inmediatos anteriores a la designación;

   V. No estar inhabilitado para ocupar cargo o puesto público federal o local;

   VI. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo;

   VII. Haber acreditado el nivel de educación media superior para quienes aspiren al Cuerpo de Técnicos, y tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura para quienes deseen pertenecer al Cuerpo de la Función Directiva, y

   VIII. Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones.

8. Que con relación a tales requisitos, el artículo decimotercero transitorio del Estatuto precisa que el requisito señalado en la fracción séptima del artículo 43 no será exigido a quienes en el momento de la entrada en vigor del mismo ordenamiento ocupaban el cargo de Vocal Ejecutivo Local o Distrital, cargo que con base en el artículo 204, párrafo 7, inciso b), del Código forma parte del Cuerpo de la Función Directiva.

9. Que específicamente, en el punto primero del Acuerdo, la Comisión del Servicio Profesional Electoral fue instruida para verificar el cumplimiento de los requisitos consignados en el artículo 75 del Estatuto, de quienes se desempeñen como Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, según corresponda. Estos requisitos son:

   a) Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

   b) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía;

   c) No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación;

   d) No haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación;

   e) No estar inhabilitado para ocupar un cargo o puesto público federal o local;

   f) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo;

   g) Tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura, excepto en el caso de quienes en el momento de entrada en vigor del Estatuto ocupaban el cargo de Vocal Ejecutivo Local o Distrital, tal como lo dispone el artículo decimotercero transitorio del ordenamiento estatutario;

   h) Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones; así como,

   i) Haber aprobado la evaluación anual del desempeño del ejercicio 2007.

10. Que de conformidad con el artículo 10 del Estatuto, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral proporcionó la información necesaria y revisó la documentación

que existía en el expediente del C. Juan Reynoso Jaimes, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 10 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de Michoacán, a fin de poder verificar el cumplimiento de los requisitos señalados en el considerando 9 del presente dictamen.

11. Que a partir de la revisión efectuada de la documentación e información comprobatoria que obra en el expediente personal correspondiente, así como de los resultados de la evaluación del desempeño del ejercicio 2007, esta Comisión pudo verificar que el C. Juan Reynoso Jaimes, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 10 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de Michoacán, cumple con los requisitos necesarios para ser designado como presidente de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral y que son:

a) *Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles,* según consta en la copia de su acta de nacimiento y cartilla militar, y en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad de estar en ejercicio de sus derechos políticos y civiles.

b) *Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía,* en virtud de que cuenta con credencial para votar con fotografía; de la que se desprende la clave de elector RYJMJN49121916H900.

c) *No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación,* según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, y en el currículum actualizado de sus actividades laborales.

d) *No haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación,* según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, y en el currículum actualizado de sus actividades laborales.

e) *No estar inhabilitado para ocupar un cargo o puesto público federal o local,* según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, además de que en su expediente personal no

se encontraron sanciones, observaciones o notificaciones que le impidan ocupar un cargo o puesto público federal o local.

f) *Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo,* según lo señalado en la protesta de decir verdad que al efecto existe en su expediente, en el que además no se encontraron antecedentes penales, notificaciones judiciales o sanciones aplicadas en virtud de la comisión de algún delito.

g) *Tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura,* según se pudo acreditar con la siguiente documentación que obra en su expediente personal:

- Copia certificada de cédula profesional No. 610900, expedida por la Secretaría de Educación Pública el día 22 de mayo de 1980, en la que se acredita que el C. Juan Reynoso Jaimes está facultado para ejercer la profesión de Licenciado en Derecho.

h) *Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones,* según se desprende de las calificaciones y datos de su desempeño dentro del Servicio Profesional Electoral, tal como se observa a continuación:

- Calificaciones en evaluaciones anuales del desempeño:

1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006
76.70	91.22	79.43	9.035	8.410	9.131	9.140	8.936	9.177	9.120

- Calificaciones en evaluaciones especiales del desempeño:

Especial 1997	Especial 1999-2000	Especial 2002-2003	Especial 2005-2006
80.00	8.673	9.118	9.096

- Resultados en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional:

Programa Anterior

Fase Básica		Fase Profesional	
Materia	**Calificación aprobatoria**	**Materia**	**Calificación aprobatoria**
Derecho Constitucional	8.00	COFIPE 2	9.00
Expresión Escrita	8.40	Desarrollo Electoral Mexicano	8.51
COFIPE1	8.67	Partidos Políticos	8.40
Estadística	7.84	-	-

Programa Actual

Fase Especializada	
Área Modular	**Calificación aprobatoria**
Ético Institucional	10.00
Administrativo Gerencial	8.60
Jurídico Político	10.00
Técnico instrumental	9.67

- Titularidad e incentivos:

  El miembro del Servicio es Vocal Ejecutivo titular, rango I, Directivo Electoral 1 del Cuerpo de Función Directiva. Es importante señalar que obtuvo un incentivo en el ejercicio 2002, por méritos administrativos.

i) *Haber aprobado la evaluación anual del desempeño de 2007*, tal como consta en el respectivo dictamen de la Junta General Ejecutiva de fecha 22 de mayo de 2008, sobre los resultados de la evaluación anual del desempeño ejercicio 2007, en el que se observó que el C. Juan Reynoso Jaimes obtuvo la calificación de 8.905.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, y de conformidad con el artículo 116, párrafo 6, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; el artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral y el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se instruye a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para dar cumplimiento al artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en lo relativo al procedimiento de designación de presidentes de los Consejos Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, la Comisión del Servicio Profesional Electoral emite el siguiente:

D i c t a m e n

Único. El C. Juan Reynoso Jaimes, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 10 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de Michoacán, cumple los requisitos legales para ser designado como presidente de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral, por lo que procede proponer al Consejo General del Instituto Federal Electoral la designación que corresponda para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, el cual inició en el mes de octubre del año en curso.

Así lo dictaminaron y firmaron los integrantes de la Comisión del Servicio Profesional Electoral.

Dr. Benito Nacif Hernández
Consejero Electoral,
Presidente de la Comisión del Servicio Profesional Electoral

Mtro. Alfredo Figueroa Fernández
Consejero Electoral

Dra. María Macarita Elizondo Gasperín
Consejera Electoral

Lic. Jorge Egren Moreno Troncoso
Secretario Técnico

Esta hoja es parte integrante del Dictamen del C. Juan Reynoso Jaimes, Vocal Ejecutivo correspondiente al 10 Distrito en el estado de Michoacán.
Fecha: 7 de noviembre de 2008.

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Ciudad de México, 7 de noviembre de 2008.

Dictamen de la Comisión del Servicio Profesional Electoral sobre la verificación del cumplimiento de requisitos del C. José Federico Bravo Calderón, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 11 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de Michoacán, para poder ser designado como presidente de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral para el Proceso Electoral Federal 2008-2009.

Considerandos

1. Que de acuerdo con el artículo 118, párrafo 1, inciso e), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (Código), es atribución del Consejo General designar a los funcionarios que durante los procesos electorales actuarán como presidentes de los Consejos Locales y Distritales, y que en todo tiempo fungirán como Vocales Ejecutivos de las juntas correspondientes.

2. Que el 29 de abril de 2008 fue aprobado el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se instruye a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para dar cumplimiento al artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en lo relativo al procedimiento de designación de presidentes de los Consejos Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009 (Acuerdo).

3. Que a la fecha de aprobación del Acuerdo se encontraba vigente el Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral que entró en vigor el 30 de marzo de 1999 (Estatuto), el cual establece en su artículo 76, fracción I, que a más tardar ciento veinte días naturales antes del inicio del proceso electoral, el Consejo General debe instruir a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para evaluar el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 75 del mencionado Estatuto, respecto de los funcionarios del Instituto que se desempeñen como Vocales

Ejecutivos que serán designados como presidentes de los Consejos Locales y Distritales.

4. Que de conformidad con el punto segundo del Acuerdo, en el mes de junio de 2008 la Comisión del Servicio Profesional Electoral dio inicio a las tareas de verificación a que se ha hecho referencia, para lo cual contó con el apoyo de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral en la elaboración de los dictámenes respectivos.

5. Que en vista de que el Acuerdo se aprobó el 29 de abril de 2008, la valoración de los requisitos exigibles y la consecuente elaboración de los dictámenes correspondientes se realizan de conformidad con el Estatuto vigente en ese momento.

6. Que de conformidad con el artículo 76 del mencionado Estatuto, la designación de los presidentes de los Consejos Locales y Distritales del Instituto se hará conforme a los siguientes lineamientos:

   I. El Consejo General, a más tardar ciento veinte días naturales antes del inicio del proceso electoral, instruirá a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para evaluar el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 75 del propio Estatuto, respecto de los funcionarios del Instituto que se desempeñen como Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales o Distritales;

   II. Si alguno de los funcionarios no cumple con los requisitos o el cargo de que se trata se encuentra vacante, de inmediato se procederá a emitir la convocatoria para el concurso de incorporación en su modalidad de oposición correspondiente; y,

   III. Una vez que la Comisión del Servicio Profesional Electoral haya verificado el cumplimiento de los requisitos para ser designado presidente de Consejo Local o Distrital, en el mes de octubre del año previo a la elección, la citada Comisión presentará el dictamen correspondiente en el que funde y motive la procedencia de cada una de las propuestas para ocupar el cargo de presidente de Consejo Local o Distrital, según sea el caso. Dictos dictámenes serán sometidos a la aprobación del Consejo General.

7. Que de conformidad con el artículo 75 del Estatuto, para poder ser designado presidente de Consejo Local o Distrital del Instituto Federal Electoral se deberá cumplir con la aprobación de la evaluación anual del desempeño del año anterior a la designación o, en su caso, del concurso de incorporación que determine el Consejo General, además de los requisitos señalados en el artículo 43 del mismo ordenamiento estatutario, que a continuación se listan:

   I. Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

   II. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía;

   III. No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación;

   IV. No ser o haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido en los tres años inmediatos anteriores a la designación;

   V. No estar inhabilitado para ocupar cargo o puesto público federal o local;

   VI. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo;

   VII. Haber acreditado el nivel de educación media superior para quienes aspiren al Cuerpo de Técnicos, y tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura para quienes deseen pertenecer al Cuerpo de la Función Directiva, y

   VIII. Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones.

8. Que con relación a tales requisitos, el artículo decimotercero transitorio del Estatuto precisa que el requisito señalado en la fracción séptima del artículo 43 no será exigido a quienes en el momento de la entrada en vigor del mismo ordenamiento ocupaban el cargo de Vocal Ejecutivo Local o Distrital, cargo que con base en el artículo 204, párrafo 7, inciso b), del Código forma parte del Cuerpo de la Función Directiva.

9. Que específicamente, en el punto primero del Acuerdo, la Comisión del Servicio Profesional Electoral fue instruida para verificar el cumplimiento de los requisitos consignados en el artículo 75 del Estatuto, de quienes se desempeñen como Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, según corresponda. Estos requisitos son:

   a) Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

   b) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía;

   c) No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación;

   d) No haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación;

   e) No estar inhabilitado para ocupar un cargo o puesto público federal o local;

   f) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo;

   g) Tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura, excepto en el caso de quienes en el momento de entrada en vigor del Estatuto ocupaban el cargo de Vocal Ejecutivo Local o Distrital, tal como lo dispone el artículo decimotercero transitorio del ordenamiento estatutario;

   h) Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones; así como,

   i) Haber aprobado la evaluación anual del desempeño del ejercicio 2007.

10. Que de conformidad con el artículo 10 del Estatuto, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral proporcionó la información necesaria y revisó la documentación

que existía en el expediente del C. José Federico Bravo Calderón, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 11 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de Michoacán, a fin de poder verificar el cumplimiento de los requisitos señalados en el considerando 9 del presente dictamen.

11. Que a partir de la revisión efectuada de la documentación e información comprobatoria que obra en el expediente personal correspondiente, así como de los resultados de la evaluación del desempeño del ejercicio 2007, esta Comisión pudo verificar que el C. José Federico Bravo Calderón, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 11 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de Michoacán, cumple con los requisitos necesarios para ser designado como presidente de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral y que son:

a) *Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles,* según consta en la copia de su acta de nacimiento y cartilla militar, y en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad de estar en ejercicio de sus derechos políticos y civiles.

b) *Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía,* en virtud de que cuenta con credencial para votar con fotografía; de la que se desprende la clave de elector BRCLFD64110616H600.

c) *No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación,* según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, y en el currículum actualizado de sus actividades laborales.

d) *No haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación,* según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, y en el currículum actualizado de sus actividades laborales.

e) *No estar inhabilitado para ocupar un cargo o puesto público federal o local,* según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, además de que en su expediente personal no

se encontraron sanciones, observaciones o notificaciones que le impidan ocupar un cargo o puesto público federal o local.

f) *Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo,* según lo señalado en la protesta de decir verdad que al efecto existe en su expediente, en el que además no se encontraron antecedentes penales, notificaciones judiciales o sanciones aplicadas en virtud de la comisión de algún delito.

g) *Tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura,* según se pudo acreditar con la siguiente documentación que obra en su expediente personal:

- Copia certificada de cédula profesional No. 2078421, expedida por la Secretaría de Educación Pública el día 7 de febrero de 1995, en la que se acredita que el C. José Federico Bravo Calderón está facultado para ejercer la profesión de Ingeniero Agrícola.

h) *Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones,* según se desprende de las calificaciones y datos de su desempeño dentro del Servicio Profesional Electoral, tal como se observa a continuación:

- Calificaciones en evaluaciones anuales del desempeño:

1996	1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006
96.31	92.34	94.64	84.32	8.110	8.902	8.846	9.591	9.327	9.553	8.869

- Calificaciones en evaluaciones especiales del desempeño:

Especial 1997	Especial 1999-2000	Especial 2002-2003	Especial 2005-2006
100.00	8.081	9.448	8.808

- Resultados en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional:

Programa Anterior

Fase Básica		Fase Profesional	
Materia	**Calificación aprobatoria**	**Materia**	**Calificación aprobatoria**
Derecho Constitucional	9.00	COFIPE 2	9.20
Expresión Escrita	7.90	Desarrollo Electoral Mexicano	8.08
COFIPE1	10.00	Partidos Políticos	8.40
Estadística	10.00	-	-

Programa Actual

Fase Especializada	
Área Modular	**Calificación aprobatoria**
Ético Institucional	9.56
Administrativo Gerencial	9.20
Jurídico Político	10.00
Técnico instrumental	9.33

- Titularidad e incentivos:

  El miembro del Servicio es Vocal Ejecutivo titular, rango I, Directivo Electoral 1 del Cuerpo de Función Directiva. Es importante señalar que obtuvo un incentivo en el ejercicio 1998, por méritos administrativos.

i) *Haber aprobado la evaluación anual del desempeño de 2007*, tal como consta en el respectivo dictamen de la Junta General Ejecutiva de fecha 22 de mayo de 2008, sobre los resultados de la evaluación anual del desempeño ejercicio 2007, en el que se observó que el C. José Federico Bravo Calderón obtuvo la calificación de 8.685.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, y de conformidad con el artículo 116, párrafo 6, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; el artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral y el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se instruye a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para dar cumplimiento al artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en lo relativo al procedimiento de designación de presidentes de los Consejos Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, la Comisión del Servicio Profesional Electoral emite el siguiente:

Dictamen

Único. El C. José Federico Bravo Calderón, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 11 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de Michoacán, cumple los requisitos legales para ser designado como presidente de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral, por lo que procede proponer al Consejo General del Instituto Federal Electoral la designación que corresponda para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, el cual inició en el mes de octubre del año en curso.

Así lo dictaminaron y firmaron los integrantes de la Comisión del Servicio Profesional Electoral.

Dr. Benito Nacif Hernández
Consejero Electoral,
Presidente de la Comisión del Servicio Profesional Electoral

Mtro. Alfredo Figueroa Fernández
Consejero Electoral

Dra. María Macarita Elizondo Gasperín
Consejera Electoral

Lic. Jorge Egren Moreno Troncoso
Secretario Técnico

Esta hoja es parte integrante del Dictamen del C. José Federico Bravo Calderón, Vocal Ejecutivo correspondiente al 11 Distrito en el estado de Michoacán.
Fecha: 7 de noviembre de 2008.

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Ciudad de México, 7 de noviembre de 2008.

Dictamen de la Comisión del Servicio Profesional Electoral sobre la verificación del cumplimiento de requisitos del C. Alejandro León Valadez, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 12 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de Michoacán, para poder ser designado como presidente de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral para el Proceso Electoral Federal 2008-2009.

Considerandos

1. Que de acuerdo con el artículo 118, párrafo 1, inciso e), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (Código), es atribución del Consejo General designar a los funcionarios que durante los procesos electorales actuarán como presidentes de los Consejos Locales y Distritales, y que en todo tiempo fungirán como Vocales Ejecutivos de las juntas correspondientes.

2. Que el 29 de abril de 2008 fue aprobado el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se instruye a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para dar cumplimiento al artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en lo relativo al procedimiento de designación de presidentes de los Consejos Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009 (Acuerdo).

3. Que a la fecha de aprobación del Acuerdo se encontraba vigente el Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral que entró en vigor el 30 de marzo de 1999 (Estatuto), el cual establece en su artículo 76, fracción I, que a más tardar ciento veinte días naturales antes del inicio del proceso electoral, el Consejo General debe instruir a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para evaluar el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 75 del mencionado Estatuto, respecto de los funcionarios del Instituto que se desempeñen como Vocales

Ejecutivos que serán designados como presidentes de los Consejos Locales y Distritales.

4. Que de conformidad con el punto segundo del Acuerdo, en el mes de junio de 2008 la Comisión del Servicio Profesional Electoral dio inicio a las tareas de verificación a que se ha hecho referencia, para lo cual contó con el apoyo de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral en la elaboración de los dictámenes respectivos.

5. Que en vista de que el Acuerdo se aprobó el 29 de abril de 2008, la valoración de los requisitos exigibles y la consecuente elaboración de los dictámenes correspondientes se realizan de conformidad con el Estatuto vigente en ese momento.

6. Que de conformidad con el artículo 76 del mencionado Estatuto, la designación de los presidentes de los Consejos Locales y Distritales del Instituto se hará conforme a los siguientes lineamientos:

   I. El Consejo General, a más tardar ciento veinte días naturales antes del inicio del proceso electoral, instruirá a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para evaluar el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 75 del propio Estatuto, respecto de los funcionarios del Instituto que se desempeñen como Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales o Distritales;

   II. Si alguno de los funcionarios no cumple con los requisitos o el cargo de que se trata se encuentra vacante, de inmediato se procederá a emitir la convocatoria para el concurso de incorporación en su modalidad de oposición correspondiente; y,

   III. Una vez que la Comisión del Servicio Profesional Electoral haya verificado el cumplimiento de los requisitos para ser designado presidente de Consejo Local o Distrital, en el mes de octubre del año previo a la elección, la citada Comisión presentará el dictamen correspondiente en el que funde y motive la procedencia de cada una de las propuestas para ocupar el cargo de presidente de Consejo Local o Distrital, según sea el caso. Dichos dictámenes serán sometidos a la aprobación del Consejo General.

7. Que de conformidad con el artículo 75 del Estatuto, para poder ser designado presidente de Consejo Local o Distrital del Instituto Federal Electoral se deberá cumplir con la aprobación de la evaluación anual del desempeño del año anterior a la designación o, en su caso, del concurso de incorporación que determine el Consejo General, además de los requisitos señalados en el artículo 43 del mismo ordenamiento estatutario, que a continuación se listan:

   I. Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

   II. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía;

   III. No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación;

   IV. No ser o haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido en los tres años inmediatos anteriores a la designación;

   V. No estar inhabilitado para ocupar cargo o puesto público federal o local;

   VI. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo;

   VII. Haber acreditado el nivel de educación media superior para quienes aspiren al Cuerpo de Técnicos, y tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura para quienes deseen pertenecer al Cuerpo de la Función Directiva, y

   VIII. Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones.

8. Que con relación a tales requisitos, el artículo decimotercero transitorio del Estatuto precisa que el requisito señalado en la fracción séptima del artículo 43 no será exigido a quienes en el momento de la entrada en vigor del mismo ordenamiento ocupaban el cargo de Vocal Ejecutivo Local o Distrital, cargo que con base en el artículo 204, párrafo 7, inciso b), del Código forma parte del Cuerpo de la Función Directiva.

9. Que específicamente, en el punto primero del Acuerdo, la Comisión del Servicio Profesional Electoral fue instruida para verificar el cumplimiento de los requisitos consignados en el artículo 75 del Estatuto, de quienes se desempeñen como Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, según corresponda. Estos requisitos son:

   a) Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

   b) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía;

   c) No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación;

   d) No haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación;

   e) No estar inhabilitado para ocupar un cargo o puesto público federal o local;

   f) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo;

   g) Tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura, excepto en el caso de quienes en el momento de entrada en vigor del Estatuto ocupaban el cargo de Vocal Ejecutivo Local o Distrital, tal como lo dispone el artículo decimotercero transitorio del ordenamiento estatutario;

   h) Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones; así como,

   i) Haber aprobado la evaluación anual del desempeño del ejercicio 2007.

10. Que de conformidad con el artículo 10 del Estatuto, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral proporcionó la información necesaria y revisó la documentación

que existía en el expediente del C. Alejandro León Valadez, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 12 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de Michoacán, a fin de poder verificar el cumplimiento de los requisitos señalados en el considerando 9 del presente dictamen.

11. Que a partir de la revisión efectuada de la documentación e información comprobatoria que obra en el expediente personal correspondiente, así como de los resultados de la evaluación del desempeño del ejercicio 2007, esta Comisión pudo verificar que el C. Alejandro León Valadez, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 12 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de Michoacán, cumple con los requisitos necesarios para ser designado como presidente de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral y que son:

    a) *Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles,* según consta en la copia de su acta de nacimiento y en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad de estar en ejercicio de sus derechos políticos y civiles.

    b) *Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía,* en virtud de que cuenta con credencial para votar con fotografía; de la que se desprende la clave de elector LNVLAL59081509H400.

    c) *No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación,* según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, y en el currículum actualizado de sus actividades laborales.

    d) *No haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación,* según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, y en el currículum actualizado de sus actividades laborales.

    e) *No estar inhabilitado para ocupar un cargo o puesto público federal o local,* según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, además de que en su expediente personal no

se encontraron sanciones, observaciones o notificaciones que le impidan ocupar un cargo o puesto público federal o local.

f) *Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo,* según lo señalado en la protesta de decir verdad que al efecto existe en su expediente, en el que además no se encontraron antecedentes penales, notificaciones judiciales o sanciones aplicadas en virtud de la comisión de algún delito.

g) *Tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura,* según se pudo acreditar con la siguiente documentación que obra en su expediente personal:

- Copia certificada de certificado de estudios expedido por la Universidad Nacional Autónoma de México el día 12 de septiembre de 2003, en la que se acredita que el C. Alejandro León Valadez, concluyó íntegramente los estudios de la Licenciatura en derecho.

h) *Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones,* según se desprende de las calificaciones y datos de su desempeño dentro del Servicio Profesional Electoral, tal como se observa a continuación:

- Calificaciones en evaluaciones anuales del desempeño:

2001	2002	2003	2004	2005	2006
8.776	9.325	8.744	9.439	9.724	9.554

- Calificaciones en evaluaciones especiales del desempeño:

Especial 2002-2003	Especial 2005-2006
8.681	9.544

- Resultados en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional:

Programa Actual

Fase Básica		Fase Profesional	
Área Modular	Calificación aprobatoria	Área Modular	Calificación aprobatoria
Ético Institucional	10.00	Ético Institucional	9.67
Administrativo Gerencial	9.17	Jurídico Político	8.67
Jurídico Político	10.00	-	-
Técnico instrumental	9.10	-	-

i) *Haber aprobado la evaluación anual del desempeño de 2007*, tal como consta en el respectivo dictamen de la Junta General Ejecutiva de fecha 22 de mayo de 2008, sobre los resultados de la evaluación anual del desempeño ejercicio 2007, en el que se observó que el C. Alejandro León Valadez obtuvo la calificación de 9.483.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, y de conformidad con el artículo 116, párrafo 6, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; el artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral y el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se instruye a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para dar cumplimiento al artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en lo relativo al procedimiento de designación de presidentes de los Consejos Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, la Comisión del Servicio Profesional Electoral emite el siguiente:

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Dictamen

Único. El C. Alejandro León Valadez, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 12 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de Michoacán, cumple los requisitos legales para ser designado como presidente de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral, por lo que procede proponer al Consejo General del Instituto Federal Electoral la designación que corresponda para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, el cual inició en el mes de octubre del año en curso.

Así lo dictaminaron y firmaron los integrantes de la Comisión del Servicio Profesional Electoral.

Dr. Benito Nacif Hernández
Consejero Electoral,
Presidente de la Comisión del Servicio Profesional Electoral

Mtro. Alfredo Figueroa Fernández
Consejero Electoral

Dra. María Macarita Elizondo Gasperín
Consejera Electoral

Lic. Jorge Egren Moreno Troncoso
Secretario Técnico

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Ciudad de México, 7 de noviembre de 2008.

Dictamen de la Comisión del Servicio Profesional Electoral sobre la verificación del cumplimiento de requisitos del C. Rafael Bahena Vázquez, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 01 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de Morelos, para poder ser designado como presidente de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral para el Proceso Electoral Federal 2008-2009.

Considerandos

1. Que de acuerdo con el artículo 118, párrafo 1, inciso e), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (Código), es atribución del Consejo General designar a los funcionarios que durante los procesos electorales actuarán como presidentes de los Consejos Locales y Distritales, y que en todo tiempo fungirán como Vocales Ejecutivos de las juntas correspondientes.

2. Que el 29 de abril de 2008 fue aprobado el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se instruye a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para dar cumplimiento al artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en lo relativo al procedimiento de designación de presidentes de los Consejos Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009 (Acuerdo).

3. Que a la fecha de aprobación del Acuerdo se encontraba vigente el Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral que entró en vigor el 30 de marzo de 1999 (Estatuto), el cual establece en su artículo 76, fracción I, que a más tardar ciento veinte días naturales antes del inicio del proceso electoral, el Consejo General debe instruir a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para evaluar el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 75 del mencionado Estatuto, respecto de los funcionarios del Instituto que se desempeñen como Vocales

Ejecutivos que serán designados como presidentes de los Consejos Locales y Distritales.

4. Que de conformidad con el punto segundo del Acuerdo, en el mes de junio de 2008 la Comisión del Servicio Profesional Electoral dio inicio a las tareas de verificación a que se ha hecho referencia, para lo cual contó con el apoyo de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral en la elaboración de los dictámenes respectivos.

5. Que en vista de que el Acuerdo se aprobó el 29 de abril de 2008, la valoración de los requisitos exigibles y la consecuente elaboración de los dictámenes correspondientes se realizan de conformidad con el Estatuto vigente en ese momento.

6. Que de conformidad con el artículo 76 del mencionado Estatuto, la designación de los presidentes de los Consejos Locales y Distritales del Instituto se hará conforme a los siguientes lineamientos:

   I. El Consejo General, a más tardar ciento veinte días naturales antes del inicio del proceso electoral, instruirá a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para evaluar el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 75 del propio Estatuto, respecto de los funcionarios del Instituto que se desempeñen como Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales o Distritales;

   II. Si alguno de los funcionarios no cumple con los requisitos o el cargo de que se trata se encuentra vacante, de inmediato se procederá a emitir la convocatoria para el concurso de incorporación en su modalidad de oposición correspondiente; y,

   III. Una vez que la Comisión del Servicio Profesional Electoral haya verificado el cumplimiento de los requisitos para ser designado presidente de Consejo Local o Distrital, en el mes de octubre del año previo a la elección, la citada Comisión presentará el dictamen correspondiente en el que funde y motive la procedencia de cada una de las propuestas para ocupar el cargo de presidente de Consejo Local o Distrital, según sea el caso. Dichos dictámenes serán sometidos a la aprobación del Consejo General.

7. Que de conformidad con el artículo 75 del Estatuto, para poder ser designado presidente de Consejo Local o Distrital del Instituto Federal Electoral se deberá cumplir con la aprobación de la evaluación anual del desempeño del año anterior a la designación o, en su caso, del concurso de incorporación que determine el Consejo General, además de los requisitos señalados en el artículo 43 del mismo ordenamiento estatutario, que a continuación se listan:

   I. Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

   II. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía;

   III. No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación;

   IV. No ser o haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido en los tres años inmediatos anteriores a la designación;

   V. No estar inhabilitado para ocupar cargo o puesto público federal o local;

   VI. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo;

   VII. Haber acreditado el nivel de educación media superior para quienes aspiren al Cuerpo de Técnicos, y tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura para quienes deseen pertenecer al Cuerpo de la Función Directiva, y

   VIII. Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones.

8. Que con relación a tales requisitos, el artículo decimotercero transitorio del Estatuto precisa que el requisito señalado en la fracción séptima del artículo 43 no será exigido a quienes en el momento de la entrada en vigor del mismo ordenamiento ocupaban el cargo de Vocal Ejecutivo Local o Distrital, cargo que con base en el artículo 204, párrafo 7, inciso b), del Código forma parte del Cuerpo de la Función Directiva.

9. Que específicamente, en el punto primero del Acuerdo, la Comisión del Servicio Profesional Electoral fue instruida para verificar el cumplimiento de los requisitos consignados en el artículo 75 del Estatuto, de quienes se desempeñen como Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, según corresponda. Estos requisitos son:

   a) Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

   b) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía;

   c) No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación;

   d) No haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación;

   e) No estar inhabilitado para ocupar un cargo o puesto público federal o local;

   f) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo;

   g) Tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura, excepto en el caso de quienes en el momento de entrada en vigor del Estatuto ocupaban el cargo de Vocal Ejecutivo Local o Distrital, tal como lo dispone el artículo decimotercero transitorio del ordenamiento estatutario;

   h) Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones; así como,

   i) Haber aprobado la evaluación anual del desempeño del ejercicio 2007.

10. Que de conformidad con el artículo 10 del Estatuto, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral proporcionó la información necesaria y revisó la documentación

que existía en el expediente del C. Rafael Bahena Vázquez, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 01 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de Morelos, a fin de poder verificar el cumplimiento de los requisitos señalados en el considerando 9 del presente dictamen.

11. Que a partir de la revisión efectuada de la documentación e información comprobatoria que obra en el expediente personal correspondiente, así como de los resultados de la evaluación del desempeño del ejercicio 2007, esta Comisión pudo verificar que el C. Rafael Bahena Vázquez, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 01 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de Morelos, cumple con los requisitos necesarios para ser designado como presidente de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral y que son:

a) *Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles,* según consta en la copia de su acta de nacimiento y cartilla militar, y en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad de estar en ejercicio de sus derechos políticos y civiles.

b) *Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía,* en virtud de que cuenta con credencial para votar con fotografía; de la que se desprende la clave de elector BHVZRF47122217H400.

c) *No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación,* según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, y en el currículum actualizado de sus actividades laborales.

d) *No haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación,* según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, y en el currículum actualizado de sus actividades laborales.

e) *No estar inhabilitado para ocupar un cargo o puesto público federal o local,* según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, además de que en su expediente personal no

se encontraron sanciones, observaciones o notificaciones que le impidan ocupar un cargo o puesto público federal o local.

f) *Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo,* según lo señalado en la protesta de decir verdad que al efecto existe en su expediente, en el que además no se encontraron antecedentes penales, notificaciones judiciales o sanciones aplicadas en virtud de la comisión de algún delito.

g) *Tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura,* según se pudo acreditar con la siguiente documentación que obra en su expediente personal:

- Copia certificada de certificado de estudios expedido por la Universidad Autónoma del Estado de Morelos el día 30 de enero de 1995, en el que se acredita que el C. Rafael Bahena Vázquez cursó y aprobó la totalidad de las materias correspondientes a la carrera de Licenciado en derecho.

h) *Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones,* según se desprende de las calificaciones y datos de su desempeño dentro del Servicio Profesional Electoral, tal como se observa a continuación:

- Calificaciones en evaluaciones anuales del desempeño:

1993	1994	1995	1996	1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006
91.80	94.50	90.29	93.71	89.21	89.77	84.25	8.868	8.657	9.419	9.175	8.898	8.962	9.002

- Calificaciones en evaluaciones especiales del desempeño:

Especial 1997	Especial 1999-2000	Especial 2002-2003	Especial 2005-2006
91.43	8.832	9.201	8.854

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

- Resultados en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional:

Programa Anterior

Fase Básica		Fase Profesional	
Materia	**Calificación aprobatoria**	**Materia**	**Calificación aprobatoria**
Derecho Constitucional	8.00	COFIPE 2	8.70
Expresión Escrita	8.00	Desarrollo Electoral Mexicano	7.20
COFIPE1	8.00	Partidos Políticos	7.00
Estadística	8.62	-	-

Programa Actual

Fase Especializada	
Área Modular	**Calificación aprobatoria**
Ético Institucional	9.11
Administrativo Gerencial	8.09
Jurídico Político	8.20
Técnico instrumental	7.60

- Titularidad:

  El miembro del Servicio es Vocal Ejecutivo titular, rango I, Directivo Electoral 1 del Cuerpo de Función Directiva.

i) *Haber aprobado la evaluación anual del desempeño de 2007*, tal como consta en el respectivo dictamen de la Junta General Ejecutiva de fecha 22 de mayo de 2008, sobre los resultados de la evaluación anual del desempeño ejercicio 2007, en el que se observó que el C. Rafael Bahena Vázquez obtuvo la calificación de 9.175.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, y de conformidad con el artículo 116, párrafo 6, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; el artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral y el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se instruye a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para dar cumplimiento al artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en lo relativo al procedimiento de designación de presidentes de los Consejos Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, la Comisión del Servicio Profesional Electoral emite el siguiente:

Dictamen

Único. El C. Rafael Bahena Vázquez, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 01 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de Morelos, cumple los requisitos legales para ser designado como presidente de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral, por lo que procede proponer al Consejo General del Instituto Federal Electoral la designación que corresponda para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, el cual inició en el mes de octubre del año en curso.

Así lo dictaminaron y firmaron los integrantes de la Comisión del Servicio Profesional Electoral.

Dr. Benito Nacif Hernández
Consejero Electoral,
Presidente de la Comisión del Servicio Profesional Electoral

Mtro. Alfredo Figueroa Fernández
Consejero Electoral

Dra. María Macarita Elizondo Gasperín
Consejera Electoral

Lic. Jorge Egren Moreno Troncoso
Secretario Técnico

Esta hoja es parte integrante del Dictamen del C. Rafael Bahena Vázquez, Vocal Ejecutivo correspondiente al 01 Distrito en el estado de Morelos.
Fecha: 7 de noviembre de 2008.

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Ciudad de México, 7 de noviembre de 2008.

Dictamen de la Comisión del Servicio Profesional Electoral sobre la verificación del cumplimiento de requisitos del C. Edgar Humberto Arias Alba, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 02 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de Morelos, para poder ser designado como presidente de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral para el Proceso Electoral Federal 2008-2009.

Considerandos

1. Que de acuerdo con el artículo 118, párrafo 1, inciso e), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (Código), es atribución del Consejo General designar a los funcionarios que durante los procesos electorales actuarán como presidentes de los Consejos Locales y Distritales, y que en todo tiempo fungirán como Vocales Ejecutivos de las juntas correspondientes.

2. Que el 29 de abril de 2008 fue aprobado el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se instruye a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para dar cumplimiento al artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en lo relativo al procedimiento de designación de presidentes de los Consejos Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009 (Acuerdo).

3. Que a la fecha de aprobación del Acuerdo se encontraba vigente el Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral que entró en vigor el 30 de marzo de 1999 (Estatuto), el cual establece en su artículo 76, fracción I, que a más tardar ciento veinte días naturales antes del inicio del proceso electoral, el Consejo General debe instruir a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para evaluar el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 75 del mencionado Estatuto, respecto de los funcionarios del Instituto que se desempeñen como Vocales

Ejecutivos que serán designados como presidentes de los Consejos Locales y Distritales.

4. Que de conformidad con el punto segundo del Acuerdo, en el mes de junio de 2008 la Comisión del Servicio Profesional Electoral dio inicio a las tareas de verificación a que se ha hecho referencia, para lo cual contó con el apoyo de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral en la elaboración de los dictámenes respectivos.

5. Que en vista de que el Acuerdo se aprobó el 29 de abril de 2008, la valoración de los requisitos exigibles y la consecuente elaboración de los dictámenes correspondientes se realizan de conformidad con el Estatuto vigente en ese momento.

6. Que de conformidad con el artículo 76 del mencionado Estatuto, la designación de los presidentes de los Consejos Locales y Distritales del Instituto se hará conforme a los siguientes lineamientos:

   I. El Consejo General, a más tardar ciento veinte días naturales antes del inicio del proceso electoral, instruirá a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para evaluar el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 75 del propio Estatuto, respecto de los funcionarios del Instituto que se desempeñen como Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales o Distritales;

   II. Si alguno de los funcionarios no cumple con los requisitos o el cargo de que se trata se encuentra vacante, de inmediato se procederá a emitir la convocatoria para el concurso de incorporación en su modalidad de oposición correspondiente; y,

   III. Una vez que la Comisión del Servicio Profesional Electoral haya verificado el cumplimiento de los requisitos para ser designado presidente de Consejo Local o Distrital, en el mes de octubre del año previo a la elección, la citada Comisión presentará el dictamen correspondiente en el que funde y motive la procedencia de cada una de las propuestas para ocupar el cargo de presidente de Consejo Local o Distrital, según sea el caso. Dichos dictámenes serán sometidos a la aprobación del Consejo General.

7. Que de conformidad con el artículo 75 del Estatuto, para poder ser designado presidente de Consejo Local o Distrital del Instituto Federal Electoral se deberá cumplir con la aprobación de la evaluación anual del desempeño del año anterior a la designación o, en su caso, del concurso de incorporación que determine el Consejo General, además de los requisitos señalados en el artículo 43 del mismo ordenamiento estatutario, que a continuación se listan:

   Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

   I. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía;

   II. No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación;

   III. No ser o haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido en los tres años inmediatos anteriores a la designación;

   IV. No estar inhabilitado para ocupar cargo o puesto público federal o local;

   V. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo;

   VI. Haber acreditado el nivel de educación media superior para quienes aspiren al Cuerpo de Técnicos, y tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura para quienes deseen pertenecer al Cuerpo de la Función Directiva, y

   VII. Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones.

8. Que con relación a tales requisitos, el artículo decimotercero transitorio del Estatuto precisa que el requisito señalado en la fracción séptima del artículo 43 no será exigido a quienes en el momento de la entrada en vigor del mismo ordenamiento ocupaban el cargo de Vocal Ejecutivo Local o Distrital, cargo que con base en el artículo 204, párrafo 7, inciso b), del Código forma parte del Cuerpo de la Función Directiva.

9. Que específicamente, en el punto primero del Acuerdo, la Comisión del Servicio Profesional Electoral fue instruida para verificar el cumplimiento de los requisitos consignados en el artículo 75 del Estatuto, de quienes se desempeñen como Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, según corresponda. Estos requisitos son:

   a) Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

   b) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía;

   c) No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación;

   d) No haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación;

   e) No estar inhabilitado para ocupar un cargo o puesto público federal o local;

   f) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo;

   g) Tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura, excepto en el caso de quienes en el momento de entrada en vigor del Estatuto ocupaban el cargo de Vocal Ejecutivo Local o Distrital, tal como lo dispone el artículo decimotercero transitorio del ordenamiento estatutario;

   h) Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones; así como,

   i) Haber aprobado la evaluación anual del desempeño del ejercicio 2007.

10. Que de conformidad con el artículo 10 del Estatuto, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral proporcionó la información necesaria y revisó la documentación

que existía en el expediente del C. Edgar Humberto Arias Alba, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 02 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de Morelos, a fin de poder verificar el cumplimiento de los requisitos señalados en el considerando 9 del presente dictamen.

11. Que a partir de la revisión efectuada de la documentación e información comprobatoria que obra en el expediente personal correspondiente, así como de los resultados de la evaluación del desempeño del ejercicio 2007, esta Comisión pudo verificar que el C. Edgar Humberto Arias Alba, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 02 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de Morelos, cumple con los requisitos necesarios para ser designado como presidente de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral y que son:

a) *Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles,* según consta en la copia de su acta de nacimiento y cartilla militar, y en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad de estar en ejercicio de sus derechos políticos y civiles.

b) *Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía,* en virtud de que cuenta con credencial para votar con fotografía; de la que se desprende la clave de elector ARALED72041109H500.

c) *No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación,* según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, y en el currículum actualizado de sus actividades laborales.

d) *No haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación,* según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, y en el currículum actualizado de sus actividades laborales.

e) *No estar inhabilitado para ocupar un cargo o puesto público federal o local,* según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, además de que en su expediente personal no

se encontraron sanciones, observaciones o notificaciones que le impidan ocupar un cargo o puesto público federal o local.

f) *Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo,* según lo señalado en la protesta de decir verdad que al efecto existe en su expediente, en el que además no se encontraron antecedentes penales, notificaciones judiciales o sanciones aplicadas en virtud de la comisión de algún delito.

g) *Tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura,* según se pudo acreditar con la siguiente documentación que obra en su expediente personal:

- Copia certificada de constancia de estudios expedida por la Universidad Nacional Autónoma de México el día 14 de febrero de 2002, en la que se acredita que el C. Edgar Humberto Arias Alba acreditó la totalidad de los estudios correspondientes a Licenciatura en Ciencias Políticas y Administración Pública.

h) *Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones,* según se desprende de las calificaciones y datos de su desempeño dentro del Servicio Profesional Electoral, tal como se observa a continuación:

- Calificaciones en evaluaciones anuales del desempeño:

2003	2004	2005	2006
9.555	9.516	9.634	9.522

- Calificaciones en evaluaciones especiales del desempeño:

Especial 2002-2003	Especial 2005-2006
9.666	9.427

- Resultados en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional:

Programa Actual

Fase Básica	
Área Modular	**Calificación aprobatoria**
Ético Institucional	10.00
Administrativo Gerencial	9.33
Jurídico Político	10.00
Técnico instrumental	9.33

i) *Haber aprobado la evaluación anual del desempeño de 2007*, tal como consta en el respectivo dictamen de la Junta General Ejecutiva de fecha 22 de mayo de 2008, sobre los resultados de la evaluación anual del desempeño ejercicio 2007, en el que se observó que el C. Edgar Humberto Arias Alba obtuvo la calificación de 9.448.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, y de conformidad con el artículo 116, párrafo 6, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; el artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral y el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se instruye a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para dar cumplimiento al artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en lo relativo al procedimiento de designación de presidentes de los Consejos Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, la Comisión del Servicio Profesional Electoral emite el siguiente:

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Dictamen

Único. El C. Edgar Humberto Arias Alba, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 02 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de Morelos, cumple los requisitos legales para ser designado como presidente de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral, por lo que procede proponer al Consejo General del Instituto Federal Electoral la designación que corresponda para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, el cual inició en el mes de octubre del año en curso.

Así lo dictaminaron y firmaron los integrantes de la Comisión del Servicio Profesional Electoral.

Dr. Benito Nacif Hernández
Consejero Electoral,
Presidente de la Comisión del Servicio Profesional Electoral

Mtro. Alfredo Figueroa Fernández
Consejero Electoral

Dra. María Macarita Elizondo Gasperín
Consejera Electoral

Lic. Jorge Egren Moreno Troncoso
Secretario Técnico

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Ciudad de México, 7 de noviembre de 2008.

Dictamen de la Comisión del Servicio Profesional Electoral sobre la verificación del cumplimiento de requisitos del C. Moisés Yáñez Lozano, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 03 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de Morelos, para poder ser designado como presidente de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral para el Proceso Electoral Federal 2008-2009.

Considerandos

1. Que de acuerdo con el artículo 118, párrafo 1, inciso e), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (Código), es atribución del Consejo General designar a los funcionarios que durante los procesos electorales actuarán como presidentes de los Consejos Locales y Distritales, y que en todo tiempo fungirán como Vocales Ejecutivos de las juntas correspondientes.

2. Que el 29 de abril de 2008 fue aprobado el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se instruye a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para dar cumplimiento al artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en lo relativo al procedimiento de designación de presidentes de los Consejos Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009 (Acuerdo).

3. Que a la fecha de aprobación del Acuerdo se encontraba vigente el Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral que entró en vigor el 30 de marzo de 1999 (Estatuto), el cual establece en su artículo 76, fracción I, que a más tardar ciento veinte días naturales antes del inicio del proceso electoral, el Consejo General debe instruir a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para evaluar el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 75 del mencionado Estatuto, respecto de los funcionarios del Instituto que se desempeñen como Vocales

Ejecutivos que serán designados como presidentes de los Consejos Locales y Distritales.

4. Que de conformidad con el punto segundo del Acuerdo, en el mes de junio de 2008 la Comisión del Servicio Profesional Electoral dio inicio a las tareas de verificación a que se ha hecho referencia, para lo cual contó con el apoyo de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral en la elaboración de los dictámenes respectivos.

5. Que en vista de que el Acuerdo se aprobó el 29 de abril de 2008, la valoración de los requisitos exigibles y la consecuente elaboración de los dictámenes correspondientes se realizan de conformidad con el Estatuto vigente en ese momento.

6. Que de conformidad con el artículo 76 del mencionado Estatuto, la designación de los presidentes de los Consejos Locales y Distritales del Instituto se hará conforme a los siguientes lineamientos:

   I. El Consejo General, a más tardar ciento veinte días naturales antes del inicio del proceso electoral, instruirá a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para evaluar el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 75 del propio Estatuto, respecto de los funcionarios del Instituto que se desempeñen como Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales o Distritales;

   II. Si alguno de los funcionarios no cumple con los requisitos o el cargo de que se trata se encuentra vacante, de inmediato se procederá a emitir la convocatoria para el concurso de incorporación en su modalidad de oposición correspondiente; y,

   III. Una vez que la Comisión del Servicio Profesional Electoral haya verificado el cumplimiento de los requisitos para ser designado presidente de Consejo Local o Distrital, en el mes de octubre del año previo a la elección, la citada Comisión presentará el dictamen correspondiente en el que funde y motive la procedencia de cada una de las propuestas para ocupar el cargo de presidente de Consejo Local o Distrital, según sea el caso. Dictos dictámenes serán sometidos a la aprobación del Consejo General.

7. Que de conformidad con el artículo 75 del Estatuto, para poder ser designado presidente de Consejo Local o Distrital del Instituto Federal Electoral se deberá cumplir con la aprobación de la evaluación anual del desempeño del año anterior a la designación o, en su caso, del concurso de incorporación que determine el Consejo General, además de los requisitos señalados en el artículo 43 del mismo ordenamiento estatutario, que a continuación se listan:

   I. Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

   II. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía;

   III. No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación;

   IV. No ser o haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido en los tres años inmediatos anteriores a la designación;

   V. No estar inhabilitado para ocupar cargo o puesto público federal o local;

   VI. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo;

   VII. Haber acreditado el nivel de educación media superior para quienes aspiren al Cuerpo de Técnicos, y tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura para quienes deseen pertenecer al Cuerpo de la Función Directiva, y

   VIII. Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones.

8. Que con relación a tales requisitos, el artículo decimotercero transitorio del Estatuto precisa que el requisito señalado en la fracción séptima del artículo 43 no será exigido a quienes en el momento de la entrada en vigor del mismo ordenamiento ocupaban el cargo de Vocal Ejecutivo Local o Distrital, cargo que con base en el artículo 204, párrafo 7, inciso b), del Código forma parte del Cuerpo de la Función Directiva.

9. Que específicamente, en el punto primero del Acuerdo, la Comisión del Servicio Profesional Electoral fue instruida para verificar el cumplimiento de los requisitos consignados en el artículo 75 del Estatuto, de quienes se desempeñen como Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, según corresponda. Estos requisitos son:

   a) Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

   b) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía;

   c) No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación;

   d) No haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación;

   e) No estar inhabilitado para ocupar un cargo o puesto público federal o local;

   f) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo;

   g) Tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura, excepto en el caso de quienes en el momento de entrada en vigor del Estatuto ocupaban el cargo de Vocal Ejecutivo Local o Distrital, tal como lo dispone el artículo decimotercero transitorio del ordenamiento estatutario;

   h) Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones; así como,

   i) Haber aprobado la evaluación anual del desempeño del ejercicio 2007.

10. Que de conformidad con el artículo 10 del Estatuto, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral proporcionó la información necesaria y revisó la documentación

que existía en el expediente del C. Moisés Yáñez Lozano, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 03 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de Morelos, a fin de poder verificar el cumplimiento de los requisitos señalados en el considerando 9 del presente dictamen.

11. Que a partir de la revisión efectuada de la documentación e información comprobatoria que obra en el expediente personal correspondiente, así como de los resultados de la evaluación del desempeño del ejercicio 2007, esta Comisión pudo verificar que el C. Moisés Yáñez Lozano, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 03 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de Morelos, cumple con los requisitos necesarios para ser designado como presidente de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral y que son:

a) *Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles,* según consta en la copia de su acta de nacimiento y cartilla militar, y en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad de estar en ejercicio de sus derechos políticos y civiles.

b) *Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía,* en virtud de que cuenta con credencial para votar con fotografía; de la que se desprende la clave de elector YZLZMS57012309H200.

c) *No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación,* según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, y en el currículum actualizado de sus actividades laborales.

d) *No haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación,* según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, y en el currículum actualizado de sus actividades laborales.

e) *No estar inhabilitado para ocupar un cargo o puesto público federal o local,* según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, además de que en su expediente personal no

se encontraron sanciones, observaciones o notificaciones que le impidan ocupar un cargo o puesto público federal o local.

f) *Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo,* según lo señalado en la protesta de decir verdad que al efecto existe en su expediente, en el que además no se encontraron antecedentes penales, notificaciones judiciales o sanciones aplicadas en virtud de la comisión de algún delito.

g) *Tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura,* según se pudo acreditar con la siguiente documentación que obra en su expediente personal:

- Copia certificada de certificado de estudios expedido por la Universidad Nacional Autónoma de México el día 6 de marzo de 1995, en la que se acredita que el C. Moisés Yáñez Lozano acreditó íntegramente los estudios de Ingeniero Agrícola Agroecosistemas.

h) *Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones,* según se desprende de las calificaciones y datos de su desempeño dentro del Servicio Profesional Electoral, tal como se observa a continuación:

- Calificaciones en evaluaciones anuales del desempeño:

1994	1995	1996	1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006
71.98	85.83	91.97	85.67	82.60	75.00	7.770	8.361	8.593	8.623	8.609	9.595	9.554

- Calificaciones en evaluaciones especiales del desempeño:

Especial 1997	Especial 1999-2000	Especial 2002-2003	Especial 2005-2006
84.76	7.500	8.738	9. 451

- Resultados en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional:

Programa Anterior

Fase Básica		Fase Profesional	
Materia	**Calificación aprobatoria**	**Materia**	**Calificación aprobatoria**
Derecho Constitucional	10.00	COFIPE 2	9.20
Expresión Escrita	8.00	Desarrollo Electoral Mexicano	9.00
COFIPE1	9.80	Partidos Políticos	7.10
Estadística	8.90	-	-

Programa Actual

Fase Especializada	
Área Modular	**Calificación aprobatoria**
Ético Institucional	9.33
Administrativo Gerencial	8.99
Jurídico Político	9.00
Técnico instrumental	9.60

- Titularidad:

  El miembro del Servicio es Vocal Ejecutivo titular, rango III, Directivo Electoral 3 del Cuerpo de Función Directiva.

i) *Haber aprobado la evaluación anual del desempeño de 2007*, tal como consta en el respectivo dictamen de la Junta General Ejecutiva de fecha 22 de mayo de 2008, sobre los resultados de la evaluación anual del desempeño ejercicio 2007, en el que se observó que el C. Moisés Yáñez Lozano obtuvo la calificación de 9.464.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, y de conformidad con el artículo 116, párrafo 6, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; el artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral y el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se instruye a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para dar cumplimiento al artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en lo relativo al procedimiento de designación de presidentes de los Consejos Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, la Comisión del Servicio Profesional Electoral emite el siguiente:

D i c t a m e n

Único. El C. Moisés Yáñez Lozano, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 03 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de Morelos, cumple los requisitos legales para ser designado como presidente de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral, por lo que procede proponer al Consejo General del Instituto Federal Electoral la designación que corresponda para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, el cual inició en el mes de octubre del año en curso.

Así lo dictaminaron y firmaron los integrantes de la Comisión del Servicio Profesional Electoral.

Dr. Benito Nacif Hernández
Consejero Electoral,
Presidente de la Comisión del Servicio Profesional Electoral

Mtro. Alfredo Figueroa Fernández
Consejero Electoral

Dra. María Macarita Elizondo Gasperín
Consejera Electoral

Lic. Jorge Egren Moreno Troncoso
Secretario Técnico

Esta hoja es parte integrante del Dictamen del C. Moisés Yáñez Lozano, Vocal Ejecutivo correspondiente al 03 Distrito en el estado de Morelos.
Fecha: 7 de noviembre de 2008.

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Ciudad de México, 7 de noviembre de 2008.

Dictamen de la Comisión del Servicio Profesional Electoral sobre la verificación del cumplimiento de requisitos del C. Fernando Serrano Cedillo, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 04 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de Morelos, para poder ser designado como presidente de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral para el Proceso Electoral Federal 2008-2009.

Considerandos

1. Que de acuerdo con el artículo 118, párrafo 1, inciso e), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (Código), es atribución del Consejo General designar a los funcionarios que durante los procesos electorales actuarán como presidentes de los Consejos Locales y Distritales, y que en todo tiempo fungirán como Vocales Ejecutivos de las juntas correspondientes.

2. Que el 29 de abril de 2008 fue aprobado el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se instruye a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para dar cumplimiento al artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en lo relativo al procedimiento de designación de presidentes de los Consejos Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009 (Acuerdo).

3. Que a la fecha de aprobación del Acuerdo se encontraba vigente el Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral que entró en vigor el 30 de marzo de 1999 (Estatuto), el cual establece en su artículo 76, fracción I, que a más tardar ciento veinte días naturales antes del inicio del proceso electoral, el Consejo General debe instruir a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para evaluar el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 75 del mencionado Estatuto, respecto de los funcionarios del Instituto que se desempeñen como Vocales

Ejecutivos que serán designados como presidentes de los Consejos Locales y Distritales.

4. Que de conformidad con el punto segundo del Acuerdo, en el mes de junio de 2008 la Comisión del Servicio Profesional Electoral dio inicio a las tareas de verificación a que se ha hecho referencia, para lo cual contó con el apoyo de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral en la elaboración de los dictámenes respectivos.

5. Que en vista de que el Acuerdo se aprobó el 29 de abril de 2008, la valoración de los requisitos exigibles y la consecuente elaboración de los dictámenes correspondientes se realizan de conformidad con el Estatuto vigente en ese momento.

6. Que de conformidad con el artículo 76 del mencionado Estatuto, la designación de los presidentes de los Consejos Locales y Distritales del Instituto se hará conforme a los siguientes lineamientos:

   I. El Consejo General, a más tardar ciento veinte días naturales antes del inicio del proceso electoral, instruirá a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para evaluar el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 75 del propio Estatuto, respecto de los funcionarios del Instituto que se desempeñen como Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales o Distritales;

   II. Si alguno de los funcionarios no cumple con los requisitos o el cargo de que se trata se encuentra vacante, de inmediato se procederá a emitir la convocatoria para el concurso de incorporación en su modalidad de oposición correspondiente; y,

   III. Una vez que la Comisión del Servicio Profesional Electoral haya verificado el cumplimiento de los requisitos para ser designado presidente de Consejo Local o Distrital, en el mes de octubre del año previo a la elección, la citada Comisión presentará el dictamen correspondiente en el que funde y motive la procedencia de cada una de las propuestas para ocupar el cargo de presidente de Consejo Local o Distrital, según sea el caso. Dichos dictámenes serán sometidos a la aprobación del Consejo General.

7. Que de conformidad con el artículo 75 del Estatuto, para poder ser designado presidente de Consejo Local o Distrital del Instituto Federal Electoral se deberá cumplir con la aprobación de la evaluación anual del desempeño del año anterior a la designación o, en su caso, del concurso de incorporación que determine el Consejo General, además de los requisitos señalados en el artículo 43 del mismo ordenamiento estatutario, que a continuación se listan:

   I. Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

   II. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía;

   III. No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación;

   IV. No ser o haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido en los tres años inmediatos anteriores a la designación;

   V. No estar inhabilitado para ocupar cargo o puesto público federal o local;

   VI. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo;

   VII. Haber acreditado el nivel de educación media superior para quienes aspiren al Cuerpo de Técnicos, y tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura para quienes deseen pertenecer al Cuerpo de la Función Directiva, y

   VIII. Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones.

8. Que con relación a tales requisitos, el artículo decimotercero transitorio del Estatuto precisa que el requisito señalado en la fracción séptima del artículo 43 no será exigido a quienes en el momento de la entrada en vigor del mismo ordenamiento ocupaban el cargo de Vocal Ejecutivo Local o Distrital, cargo que con base en el artículo 204, párrafo 7, inciso b), del Código forma parte del Cuerpo de la Función Directiva.

9. Que específicamente, en el punto primero del Acuerdo, la Comisión del Servicio Profesional Electoral fue instruida para verificar el cumplimiento de los requisitos consignados en el artículo 75 del Estatuto, de quienes se desempeñen como Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, según corresponda. Estos requisitos son:

   a) Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

   b) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía;

   c) No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación;

   d) No haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación;

   e) No estar inhabilitado para ocupar un cargo o puesto público federal o local;

   f) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo;

   g) Tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura, excepto en el caso de quienes en el momento de entrada en vigor del Estatuto ocupaban el cargo de Vocal Ejecutivo Local o Distrital, tal como lo dispone el artículo decimotercero transitorio del ordenamiento estatutario;

   h) Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones; así como,

   i) Haber aprobado la evaluación anual del desempeño del ejercicio 2007.

10. Que de conformidad con el artículo 10 del Estatuto, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral proporcionó la información necesaria y revisó la documentación que existía en el expediente del C. Fernando Serrano Cedillo, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 04 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de Morelos, a fin de poder verificar el cumplimiento de los requisitos señalados en el considerando 9 del presente dictamen.

11. Que a partir de la revisión efectuada de la documentación e información comprobatoria que obra en el expediente personal correspondiente, así como de los resultados de la evaluación del desempeño del ejercicio 2007, esta Comisión pudo verificar que el C. Fernando Serrano Cedillo, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 04 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de Morelos, cumple con los requisitos necesarios para ser designado como presidente de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral y que son:

a) *Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles,* según consta en la copia de su acta de nacimiento y cartilla militar, y en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad de estar en ejercicio de sus derechos políticos y civiles.

b) *Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía,* en virtud de que cuenta con credencial para votar con fotografía; de la que se desprende la clave de elector SRCDFR550627 17H700.

c) *No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación,* según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, y en el currículum actualizado de sus actividades laborales.

d) *No haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación,* según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, y en el currículum actualizado de sus actividades laborales.

e) *No estar inhabilitado para ocupar un cargo o puesto público federal o local,* según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, además de que en su expediente personal no se encontraron sanciones, observaciones o notificaciones que le impidan ocupar un cargo o puesto público federal o local.

f) *Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo,* según lo señalado en la protesta de decir verdad que al efecto existe en su expediente, en el que además no se encontraron antecedentes penales, notificaciones judiciales o sanciones aplicadas en virtud de la comisión de algún delito.

g) *Tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura,* según se pudo acreditar con la siguiente documentación que obra en su expediente personal:

- Copia certificada de la cédula profesional No. 883023, expedida por la Secretaría de Educación Pública el día 25 de junio de 2001, en la que se acredita que el C. Fernando Serrano Cedillo está facultado para ejercer profesionalmente en el nivel de Licenciatura en Derecho.

h) *Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones,* según se desprende de las calificaciones y datos de su desempeño dentro del Servicio Profesional Electoral, tal como se observa a continuación:

- Calificaciones en evaluaciones anuales del desempeño:

1991	1992	1993	1994	1995	1996	1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003
79.37	78.66	91.80	99.13	95.17	94.88	90.81	93.75	86.62	8.792	8.943	9.530	9.273

2004	2005	2006
8.853	8.978	9.609

- Calificaciones en evaluaciones especiales del desempeño:

Especial 1997	Especial 1999-2000	Especial 2002-2003	Especial 2005-2006
93.33	8.750	9.281	9.440

- Resultados en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional:

Programa Anterior

Fase Básica		Fase Profesional	
Materia	Calificación aprobatoria	Materia	Calificación aprobatoria
Derecho Constitucional	8.60	COFIPE 2	8.55
Expresión Escrita	8.00	Desarrollo Electoral Mexicano	8.00
COFIPE1	9.00	Partidos Políticos	7.98
Estadística	8.20	-	-

Programa Actual

Fase Especializada	
Área Modular	**Calificación aprobatoria**
Ético Institucional	7.55
Administrativo Gerencial	8.54
Jurídico Político	8.00
Técnico instrumental	8.00

- Titularidad:

  El miembro del Servicio es Vocal Ejecutivo titular, rango II, Directivo Electoral 2 del Cuerpo de Función Directiva.

i) *Haber aprobado la evaluación anual del desempeño de 2007*, tal como consta en el respectivo dictamen de la Junta General Ejecutiva de fecha 22 de mayo de 2008, sobre los resultados de la evaluación anual del desempeño ejercicio 2007, en el que se observó que el C. Fernando Cedillo Serrano obtuvo la calificación de 8.972.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, y de conformidad con el artículo 116, párrafo 6, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; el artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral y el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se instruye a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para dar cumplimiento al artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en lo relativo al procedimiento de designación de presidentes de los Consejos Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, la Comisión del Servicio Profesional Electoral emite el siguiente:

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Dictamen

Único. El C. Fernando Serrano Cedillo, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 04 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de Morelos, cumple los requisitos legales para ser designado como presidente de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral, por lo que procede proponer al Consejo General del Instituto Federal Electoral la designación que corresponda para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, el cual inició en el mes de octubre del año en curso.

Así lo dictaminaron y firmaron los integrantes de la Comisión del Servicio Profesional Electoral.

Dr. Benito Nacif Hernández
Consejero Electoral,
Presidente de la Comisión del Servicio Profesional Electoral

Mtro. Alfredo Figueroa Fernández
Consejero Electoral

Dra. María Macarita Elizondo Gasperín
Consejera Electoral

Lic. Jorge Egren Moreno Troncoso
Secretario Técnico

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Ciudad de México, 7 de noviembre de 2008.

Dictamen de la Comisión del Servicio Profesional Electoral sobre la verificación del cumplimiento de requisitos del C. Porfirio Rubén Maruri Pérez, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 05 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de Morelos, para poder ser designado como presidente de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral para el Proceso Electoral Federal 2008-2009.

Considerandos

1. Que de acuerdo con el artículo 118, párrafo 1, inciso e), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (Código), es atribución del Consejo General designar a los funcionarios que durante los procesos electorales actuarán como presidentes de los Consejos Locales y Distritales, y que en todo tiempo fungirán como Vocales Ejecutivos de las juntas correspondientes.

2. Que el 29 de abril de 2008 fue aprobado el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se instruye a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para dar cumplimiento al artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en lo relativo al procedimiento de designación de presidentes de los Consejos Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009 (Acuerdo).

3. Que a la fecha de aprobación del Acuerdo se encontraba vigente el Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral que entró en vigor el 30 de marzo de 1999 (Estatuto), el cual establece en su artículo 76, fracción I, que a más tardar ciento veinte días naturales antes del inicio del proceso electoral, el Consejo General debe instruir a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para evaluar el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 75 del mencionado Estatuto, respecto de los funcionarios del Instituto que se desempeñen como Vocales

Ejecutivos que serán designados como presidentes de los Consejos Locales y Distritales.

4. Que de conformidad con el punto segundo del Acuerdo, en el mes de junio de 2008 la Comisión del Servicio Profesional Electoral dio inicio a las tareas de verificación a que se ha hecho referencia, para lo cual contó con el apoyo de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral en la elaboración de los dictámenes respectivos.

5. Que en vista de que el Acuerdo se aprobó el 29 de abril de 2008, la valoración de los requisitos exigibles y la consecuente elaboración de los dictámenes correspondientes se realizan de conformidad con el Estatuto vigente en ese momento.

6. Que de conformidad con el artículo 76 del mencionado Estatuto, la designación de los presidentes de los Consejos Locales y Distritales del Instituto se hará conforme a los siguientes lineamientos:

   I. El Consejo General, a más tardar ciento veinte días naturales antes del inicio del proceso electoral, instruirá a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para evaluar el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 75 del propio Estatuto, respecto de los funcionarios del Instituto que se desempeñen como Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales o Distritales;

   II. Si alguno de los funcionarios no cumple con los requisitos o el cargo de que se trata se encuentra vacante, de inmediato se procederá a emitir la convocatoria para el concurso de incorporación en su modalidad de oposición correspondiente; y,

   III. Una vez que la Comisión del Servicio Profesional Electoral haya verificado el cumplimiento de los requisitos para ser designado presidente de Consejo Local o Distrital, en el mes de octubre del año previo a la elección, la citada Comisión presentará el dictamen correspondiente en el que funde y motive la procedencia de cada una de las propuestas para ocupar el cargo de presidente de Consejo Local o Distrital, según sea el caso. Dichos dictámenes serán sometidos a la aprobación del Consejo General.

7. Que de conformidad con el artículo 75 del Estatuto, para poder ser designado presidente de Consejo Local o Distrital del Instituto Federal Electoral se deberá cumplir con la aprobación de la evaluación anual del desempeño del año anterior a la designación o, en su caso, del concurso de incorporación que determine el Consejo General, además de los requisitos señalados en el artículo 43 del mismo ordenamiento estatutario, que a continuación se listan:

   I. Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

   II. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía;

   III. No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación;

   IV. No ser o haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido en los tres años inmediatos anteriores a la designación;

   V. No estar inhabilitado para ocupar cargo o puesto público federal o local;

   VI. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo;

   VII. Haber acreditado el nivel de educación media superior para quienes aspiren al Cuerpo de Técnicos, y tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura para quienes deseen pertenecer al Cuerpo de la Función Directiva, y

   VIII. Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones.

8. Que con relación a tales requisitos, el artículo decimotercero transitorio del Estatuto precisa que el requisito señalado en la fracción séptima del artículo 43 no será exigido a quienes en el momento de la entrada en vigor del mismo ordenamiento ocupaban el cargo de Vocal Ejecutivo Local o Distrital, cargo que con base en el artículo 204, párrafo 7, inciso b), del Código forma parte del Cuerpo de la Función Directiva.

9. Que específicamente, en el punto primero del Acuerdo, la Comisión del Servicio Profesional Electoral fue instruida para verificar el cumplimiento de los requisitos consignados en el artículo 75 del Estatuto, de quienes se desempeñen como Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, según corresponda. Estos requisitos son:

   a) Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

   b) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía;

   c) No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación;

   d) No haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación;

   e) No estar inhabilitado para ocupar un cargo o puesto público federal o local;

   f) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo;

   g) Tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura, excepto en el caso de quienes en el momento de entrada en vigor del Estatuto ocupaban el cargo de Vocal Ejecutivo Local o Distrital, tal como lo dispone el artículo decimotercero transitorio del ordenamiento estatutario;

   h) Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones; así como,

   i) Haber aprobado la evaluación anual del desempeño del ejercicio 2007.

10. Que de conformidad con el artículo 10 del Estatuto, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral proporcionó la información necesaria y revisó la documentación

que existía en el expediente del C. Porfirio Rubén Maruri Pérez, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 05 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de Morelos, a fin de poder verificar el cumplimiento de los requisitos señalados en el considerando 9 del presente dictamen.

11. Que a partir de la revisión efectuada de la documentación e información comprobatoria que obra en el expediente personal correspondiente, así como de los resultados de la evaluación del desempeño del ejercicio 2007, esta Comisión pudo verificar que el C. Porfirio Rubén Maruri Pérez, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 05 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de Morelos, cumple con los requisitos necesarios para ser designado como presidente de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral y que son:

a) *Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles,* según consta en la copia de su acta de nacimiento y cartilla militar, y en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad de estar en ejercicio de sus derechos políticos y civiles.

b) *Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía,* en virtud de que cuenta con credencial para votar con fotografía; de la que se desprende la clave de elector MRPRPR57091517H000.

c) *No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación,* según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, y en el currículum actualizado de sus actividades laborales.

d) *No haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación,* según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, y en el currículum actualizado de sus actividades laborales.

e) *No estar inhabilitado para ocupar un cargo o puesto público federal o local,* según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, además de que en su expediente personal no

se encontraron sanciones, observaciones o notificaciones que le impidan ocupar un cargo o puesto público federal o local.

f) *Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo,* según lo señalado en la protesta de decir verdad que al efecto existe en su expediente, en el que además no se encontraron antecedentes penales, notificaciones judiciales o sanciones aplicadas en virtud de la comisión de algún delito.

g) *Tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura,* según se pudo acreditar con la siguiente documentación que obra en su expediente personal:

- Copia certificada de la cédula profesional No. 5091337, expedida por la Secretaría de Educación Pública el día 27 de marzo de 2007, en la que se acredita que el C. Porfirio Rubén Maruri Pérez está facultado para ejercer profesionalmente en el nivel de Licenciatura en Derecho.

h) *Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones,* según se desprende de las calificaciones y datos de su desempeño dentro del Servicio Profesional Electoral, tal como se observa a continuación:

- Calificaciones en evaluaciones anuales del desempeño:

1993	1994	1995	1996	1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006
88.10	94.64	86.56	94.71	90.99	92.49	84.97	8.370	8.771	8.803	9.342	8.903	8.980	8.655

- Calificaciones en evaluaciones especiales del desempeño:

Especial 1997	Especial 1999-2000	Especial 2002-2003	Especial 2005-2006
91.43	8.338	9.194	8.541

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

- Resultados en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional:

Programa Anterior

Fase Básica		Fase Profesional	
Materia	**Calificación aprobatoria**	**Materia**	**Calificación aprobatoria**
Derecho Constitucional	9.00	COFIPE 2	8.80
Expresión Escrita	8.80	Desarrollo Electoral Mexicano	7.80
COFIPE1	8.60	Partidos Políticos	7.36
Estadística	9.30	-	-

Programa Actual

Fase Especializada	
Área Modular	**Calificación aprobatoria**
Ético Institucional	8.88
Administrativo Gerencial	7.75
Juridico Político	8.80
Técnico Instrumental	8.80

- Titularidad:

  El miembro del Servicio es Vocal Ejecutivo titular, rango III, Directivo Electoral 3 del Cuerpo de Función Directiva.

i) *Haber aprobado la evaluación anual del desempeño de 2007*, tal como consta en el respectivo dictamen de la Junta General Ejecutiva de fecha 22 de mayo de 2008, sobre los resultados de la evaluación anual del desempeño ejercicio 2007, en el que se observó que el C. Porfirio Rubén Maruri Pérez obtuvo la calificación de 8.655.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, y de conformidad con el artículo 116, párrafo 6, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; el artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral y el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se instruye a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para dar cumplimiento al artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en lo relativo al procedimiento de designación de presidentes de los Consejos Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, la Comisión del Servicio Profesional Electoral emite el siguiente:

Dictamen

Único. El C. Porfirio Rubén Maruri Pérez, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 05 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de Morelos, cumple los requisitos legales para ser designado como presidente de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral, por lo que procede proponer al Consejo General del Instituto Federal Electoral la designación que corresponda para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, el cual inició en el mes de octubre del año en curso.

Así lo dictaminaron y firmaron los integrantes de la Comisión del Servicio Profesional Electoral.

Dr. Benito Nacif Hernández
Consejero Electoral,
Presidente de la Comisión del Servicio Profesional Electoral

Mtro. Alfredo Figueroa Fernández
Consejero Electoral

Dra. María Macarita Elizondo Gasperín
Consejera Electoral

Lic. Jorge Egren Moreno Troncoso
Secretario Técnico

Esta hoja es parte integrante del Dictamen del C. Porfirio Rubén Maruri Pérez, Vocal Ejecutivo correspondiente al 05 Distrito en el estado de Morelos.
Fecha: 7 de noviembre de 2008.

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Ciudad de México, 7 de noviembre de 2008.

Dictamen de la Comisión del Servicio Profesional Electoral sobre la verificación del cumplimiento de requisitos del C. Rafael Domínguez García, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 01 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de Nayarit, para poder ser designado como presidente de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral para el Proceso Electoral Federal 2008-2009.

Considerandos

1. Que de acuerdo con el artículo 118, párrafo 1, inciso e), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (Código), es atribución del Consejo General designar a los funcionarios que durante los procesos electorales actuarán como presidentes de los Consejos Locales y Distritales, y que en todo tiempo fungirán como Vocales Ejecutivos de las juntas correspondientes.

2. Que el 29 de abril de 2008 fue aprobado el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se instruye a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para dar cumplimiento al artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en lo relativo al procedimiento de designación de presidentes de los Consejos Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009 (Acuerdo).

3. Que a la fecha de aprobación del Acuerdo se encontraba vigente el Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral que entró en vigor el 30 de marzo de 1999 (Estatuto), el cual establece en su artículo 76, fracción I, que a más tardar ciento veinte días naturales antes del inicio del proceso electoral, el Consejo General debe instruir a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para evaluar el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 75 del mencionado Estatuto, respecto de los funcionarios del Instituto que se desempeñen como Vocales

Ejecutivos que serán designados como presidentes de los Consejos Locales y Distritales.

4. Que de conformidad con el punto segundo del Acuerdo, en el mes de junio de 2008 la Comisión del Servicio Profesional Electoral dio inicio a las tareas de verificación a que se ha hecho referencia, para lo cual contó con el apoyo de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral en la elaboración de los dictámenes respectivos.

5. Que en vista de que el Acuerdo se aprobó el 29 de abril de 2008, la valoración de los requisitos exigibles y la consecuente elaboración de los dictámenes correspondientes se realizan de conformidad con el Estatuto vigente en ese momento.

6. Que de conformidad con el artículo 76 del mencionado Estatuto, la designación de los presidentes de los Consejos Locales y Distritales del Instituto se hará conforme a los siguientes lineamientos:

   I. El Consejo General, a más tardar ciento veinte días naturales antes del inicio del proceso electoral, instruirá a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para evaluar el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 75 del propio Estatuto, respecto de los funcionarios del Instituto que se desempeñen como Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales o Distritales;

   II. Si alguno de los funcionarios no cumple con los requisitos o el cargo de que se trata se encuentra vacante, de inmediato se procederá a emitir la convocatoria para el concurso de incorporación en su modalidad de oposición correspondiente; y,

   III. Una vez que la Comisión del Servicio Profesional Electoral haya verificado el cumplimiento de los requisitos para ser designado presidente de Consejo Local o Distrital, en el mes de octubre del año previo a la elección, la citada Comisión presentará el dictamen correspondiente en el que funde y motive la procedencia de cada una de las propuestas para ocupar el cargo de presidente de Consejo Local o Distrital, según sea el caso. Dichos dictámenes serán sometidos a la aprobación del Consejo General.

7. Que de conformidad con el artículo 75 del Estatuto, para poder ser designado presidente de Consejo Local o Distrital del Instituto Federal Electoral se deberá cumplir con la aprobación de la evaluación anual del desempeño del año anterior a la designación o, en su caso, del concurso de incorporación que determine el Consejo General, además de los requisitos señalados en el artículo 43 del mismo ordenamiento estatutario, que a continuación se listan:

   I. Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

   II. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía;

   III. No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación;

   IV. No ser o haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido en los tres años inmediatos anteriores a la designación;

   V. No estar inhabilitado para ocupar cargo o puesto público federal o local;

   VI. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo;

   VII. Haber acreditado el nivel de educación media superior para quienes aspiren al Cuerpo de Técnicos, y tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura para quienes deseen pertenecer al Cuerpo de la Función Directiva, y

   VIII. Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones.

8. Que con relación a tales requisitos, el artículo decimotercero transitorio del Estatuto precisa que el requisito señalado en la fracción séptima del artículo 43 no será exigido a quienes en el momento de la entrada en vigor del mismo ordenamiento ocupaban el cargo de Vocal Ejecutivo Local o Distrital, cargo que con base en el artículo 204, párrafo 7, inciso b), del Código forma parte del Cuerpo de la Función Directiva.

9. Que específicamente, en el punto primero del Acuerdo, la Comisión del Servicio Profesional Electoral fue instruida para verificar el cumplimiento de los requisitos consignados en el artículo 75 del Estatuto, de quienes se desempeñen como Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, según corresponda. Estos requisitos son:

   a) Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

   b) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía;

   c) No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación;

   d) No haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación;

   e) No estar inhabilitado para ocupar un cargo o puesto público federal o local;

   f) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo;

   g) Tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura, excepto en el caso de quienes en el momento de entrada en vigor del Estatuto ocupaban el cargo de Vocal Ejecutivo Local o Distrital, tal como lo dispone el artículo decimotercero transitorio del ordenamiento estatutario;

   h) Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones; así como,

   i) Haber aprobado la evaluación anual del desempeño del ejercicio 2007;

10. Que de conformidad con el artículo 10 del Estatuto, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral proporcionó la información necesaria y revisó la documentación que existía en el expediente del C. Rafael Domínguez García, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 01 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de Nayarit, a fin de poder verificar el cumplimiento de los requisitos señalados en el considerando 9 del presente dictamen.

11. Que a partir de la revisión efectuada de la documentación e información comprobatoria que obra en el expediente personal correspondiente, así como de los resultados de la evaluación del desempeño del ejercicio 2007, esta Comisión pudo verificar que el C. Rafael Domínguez García, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 01 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de Nayarit, cumple con los requisitos necesarios para ser designado como presidente de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral y que son:

a) *Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles,* según consta en la copia de su acta de nacimiento y cartilla militar, y en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad de estar en ejercicio de sus derechos políticos y civiles.

b) *Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía,* en virtud de que cuenta con credencial para votar con fotografía; de la que se desprende la clave de elector DMGRRF46052118H300.

c) *No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación,* según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, y en el currículum actualizado de sus actividades laborales.

d) *No haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación,* según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, y en el currículum actualizado de sus actividades laborales.

e) *No estar inhabilitado para ocupar un cargo o puesto público federal o local,* según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, además de que en su expediente personal no se encontraron sanciones, observaciones o notificaciones que le impidan ocupar un cargo o puesto público federal o local.

f) *Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo,* según lo señalado en la protesta de decir verdad que al efecto existe en su expediente, en el que además no se encontraron antecedentes penales, notificaciones judiciales o sanciones aplicadas en virtud de la comisión de algún delito.

g) *Tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura,* según se pudo acreditar con la siguiente documentación que obra en su expediente personal:

- Copia certificada de duplicado de la cédula profesional No. 203337, expedida por la Secretaría de Educación Pública el día 15 de diciembre de 1993, en la que se acredita que el C. Rafael Domínguez García está facultado para ejercer la profesión de Abogado.

h) *Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones,* según se desprende de las calificaciones y datos de su desempeño dentro del Servicio Profesional Electoral, tal como se observa a continuación:

- Calificaciones en evaluaciones anuales del desempeño:

1991	1992	1993	1994	1995	1996	1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003
90.26	87.09	91.91	98.60	95.39	93.61	85.35	92.68	77.00	9.093	8.699	8.580	9.206

2004	2005	2006
9.001	9.346	9.071

- Calificaciones en evaluaciones especiales del desempeño:

Especial 1997	Especial 1999-2000	Especial 2002-2003	Especial 2005-2006
83.81	9.113	9.210	8.983

- Resultados en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional:

Programa Anterior

Fase Básica		Fase Profesional	
Materia	Calificación aprobatoria	Materia	Calificación aprobatoria
Derecho Constitucional	7.40	COFIPE 2	9.00
Expresión Escrita	7.94	Desarrollo Electoral Mexicano	8.60
COFIPE1	8.20	Partidos Políticos	8.60
Estadística	8.60	-	-

Programa Actual

Fase Especializada	
Área Modular	**Calificación aprobatoria**
Ético Institucional	8.22
Administrativo Gerencial	7.98
Jurídico Político	7.40
Técnico instrumental	9.60

- Titularidad:

  El miembro del Servicio es Vocal Ejecutivo titular, rango III, Directivo Electoral 3 del Cuerpo de Función Directiva.

i) *Haber aprobado la evaluación anual del desempeño de 2007*, tal como consta en el respectivo dictamen de la Junta General Ejecutiva de fecha 22 de mayo de 2008, sobre los resultados de la evaluación anual del desempeño ejercicio 2007, en el que se observó que el C. Rafael Domínguez García obtuvo la calificación de 8.230.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, y de conformidad con el artículo 116, párrafo 6, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; el artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral y el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se instruye a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para dar cumplimiento al artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en lo relativo al procedimiento de designación de presidentes de los Consejos Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, la Comisión del Servicio Profesional Electoral emite el siguiente

Dictamen

Único. El C. Rafael Domínguez García, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 01 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de Nayarit, cumple los requisitos legales para ser designado como presidente de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral, por lo que procede proponer al Consejo General del Instituto Federal Electoral la designación que corresponda para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, el cual inició en el mes de octubre del año en curso.

Así lo dictaminaron y firmaron los integrantes de la Comisión del Servicio Profesional Electoral.

Dr. Benito Nacif Hernández
Consejero Electoral,
Presidente de la Comisión del Servicio Profesional Electoral

Mtro. Alfredo Figueroa Fernández
Consejero Electoral

Dra. María Macarita Elizondo Gasperín
Consejera Electoral

Lic. Jorge Egren Moreno Troncoso
Secretario Técnico

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Ciudad de México, 7 de noviembre de 2008.

Dictamen de la Comisión del Servicio Profesional Electoral sobre la verificación del cumplimiento de requisitos del C. Víctor Manuel Manzano Jiménez, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 02 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de Nayarit, para poder ser designado como presidente de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral para el Proceso Electoral Federal 2008-2009.

Considerandos

1. Que de acuerdo con el artículo 118, párrafo 1, inciso e), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (Código), es atribución del Consejo General designar a los funcionarios que durante los procesos electorales actuarán como presidentes de los Consejos Locales y Distritales, y que en todo tiempo fungirán como Vocales Ejecutivos de las juntas correspondientes.

2. Que el 29 de abril de 2008 fue aprobado el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se instruye a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para dar cumplimiento al artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en lo relativo al procedimiento de designación de presidentes de los Consejos Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009 (Acuerdo).

3. Que a la fecha de aprobación del Acuerdo se encontraba vigente el Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral que entró en vigor el 30 de marzo de 1999 (Estatuto), el cual establece en su artículo 76, fracción I, que a más tardar ciento veinte días naturales antes del inicio del proceso electoral, el Consejo General debe instruir a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para evaluar el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 75 del mencionado Estatuto, respecto de los funcionarios del Instituto que se desempeñen como Vocales

Ejecutivos que serán designados como presidentes de los Consejos Locales y Distritales.

4. Que de conformidad con el punto segundo del Acuerdo, en el mes de junio de 2008 la Comisión del Servicio Profesional Electoral dio inicio a las tareas de verificación a que se ha hecho referencia, para lo cual contó con el apoyo de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral en la elaboración de los dictámenes respectivos.

5. Que en vista de que el Acuerdo se aprobó el 29 de abril de 2008, la valoración de los requisitos exigibles y la consecuente elaboración de los dictámenes correspondientes se realizan de conformidad con el Estatuto vigente en ese momento.

6. Que de conformidad con el artículo 76 del mencionado Estatuto, la designación de los presidentes de los Consejos Locales y Distritales del Instituto se hará conforme a los siguientes lineamientos:

   I. El Consejo General, a más tardar ciento veinte días naturales antes del inicio del proceso electoral, instruirá a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para evaluar el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 75 del propio Estatuto, respecto de los funcionarios del Instituto que se desempeñen como Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales o Distritales;

   II. Si alguno de los funcionarios no cumple con los requisitos o el cargo de que se trata se encuentra vacante, de inmediato se procederá a emitir la convocatoria para el concurso de incorporación en su modalidad de oposición correspondiente; y,

   III. Una vez que la Comisión del Servicio Profesional Electoral haya verificado el cumplimiento de los requisitos para ser designado presidente de Consejo Local o Distrital, en el mes de octubre del año previo a la elección, la citada Comisión presentará el dictamen correspondiente en el que funde y motive la procedencia de cada una de las propuestas para ocupar el cargo de presidente de Consejo Local o Distrital, según sea el caso. Dictos dictámenes serán sometidos a la aprobación del Consejo General.

7. Que de conformidad con el artículo 75 del Estatuto, para poder ser designado presidente de Consejo Local o Distrital del Instituto Federal Electoral se deberá cumplir con la aprobación de la evaluación anual del desempeño del año anterior a la designación o, en su caso, del concurso de incorporación que determine el Consejo General, además de los requisitos señalados en el artículo 43 del mismo ordenamiento estatutario, que a continuación se listan:

   I. Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

   II. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía;

   III. No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación;

   IV. No ser o haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido en los tres años inmediatos anteriores a la designación;

   V. No estar inhabilitado para ocupar cargo o puesto público federal o local;

   VI. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo;

   VII. Haber acreditado el nivel de educación media superior para quienes aspiren al Cuerpo de Técnicos, y tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura para quienes deseen pertenecer al Cuerpo de la Función Directiva, y

   VIII. Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones.

8. Que con relación a tales requisitos, el artículo decimotercero transitorio del Estatuto precisa que el requisito señalado en la fracción séptima del artículo 43 no será exigido a quienes en el momento de la entrada en vigor del mismo ordenamiento ocupaban el cargo de Vocal Ejecutivo Local o Distrital, cargo que con base en el artículo 204, párrafo 7, inciso b), del Código forma parte del Cuerpo de la Función Directiva.

9. Que específicamente, en el punto primero del Acuerdo, la Comisión del Servicio Profesional Electoral fue instruida para verificar el cumplimiento de los requisitos consignados en el artículo 75 del Estatuto, de quienes se desempeñen como Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, según corresponda. Estos requisitos son:

   a) Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

   b) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía;

   c) No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación;

   d) No haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación;

   e) No estar inhabilitado para ocupar un cargo o puesto público federal o local;

   f) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo;

   g) Tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura, excepto en el caso de quienes en el momento de entrada en vigor del Estatuto ocupaban el cargo de Vocal Ejecutivo Local o Distrital, tal como lo dispone el artículo decimotercero transitorio del ordenamiento estatutario;

   h) Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones; así como,

   i) Haber aprobado la evaluación anual del desempeño del ejercicio 2007.

10. Que de conformidad con el artículo 10 del Estatuto, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral proporcionó la información necesaria y revisó la documentación

que existía en el expediente del C. Víctor Manuel Manzano Jiménez, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 02 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de Nayarit, a fin de poder verificar el cumplimiento de los requisitos señalados en el considerando 9 del presente dictamen.

11. Que a partir de la revisión efectuada de la documentación e información comprobatoria que obra en el expediente personal correspondiente, así como de los resultados de la evaluación del desempeño del ejercicio 2007, esta Comisión pudo verificar que el C. Víctor Manuel Manzano Jiménez, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 02 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de Nayarit, cumple con los requisitos necesarios para ser designado como presidente de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral y que son:

a) *Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles,* según consta en la copia de su acta de nacimiento y cartilla militar, y en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad de estar en ejercicio de sus derechos políticos y civiles.

b) *Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía,* en virtud de que cuenta con credencial para votar con fotografía; de la que se desprende la clave de elector MNJMVC57010918H201.

c) *No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación,* según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, y en el currículum actualizado de sus actividades laborales.

d) *No haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación,* según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, y en el currículum actualizado de sus actividades laborales.

e) *No estar inhabilitado para ocupar un cargo o puesto público federal o local,* según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, además de que en su expediente personal no

se encontraron sanciones, observaciones o notificaciones que le impidan ocupar un cargo o puesto público federal o local.

f) *Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo,* según lo señalado en la protesta de decir verdad que al efecto existe en su expediente, en el que además no se encontraron antecedentes penales, notificaciones judiciales o sanciones aplicadas en virtud de la comisión de algún delito.

g) *Tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura,* según se pudo acreditar con la siguiente documentación que obra en su expediente personal:

- Copia certificada de la cédula profesional No. 2095387, expedida por la Secretaría de Educación Pública, el día 16 de mayo de 1995, en la que se acredita que el C. Víctor Manuel Manzano Jiménez está facultado para ejercer la profesión de Licenciado en Derecho.

h) *Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones,* según se desprende de las calificaciones y datos de su desempeño dentro del Servicio Profesional Electoral, tal como se observa a continuación:

- Calificaciones en evaluaciones anuales del desempeño:

1993	1994	1995	1996	1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006
95.19	98.06	91.92	94.30	85.74	92.21	79.43	9.109	9.549	9.220	9.133	9.295	9.412	9.023

- Calificaciones en evaluaciones especiales del desempeño:

Especial 1997	Especial 1999-2000	Especial 2002-2003	Especial 2005-2006
81.90	9.078	9.320	8.877

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

- Resultados en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional:

Programa Anterior

Fase Básica		Fase Profesional	
Materia	**Calificación aprobatoria**	**Materia**	**Calificación aprobatoria**
Derecho Constitucional	8.20	COFIPE 2	7.80
Expresión Escrita	8.00	Desarrollo Electoral Mexicano	8.20
COFIPE1	9.40	Partidos Políticos	8.06
Estadística	9.30	-	-

Programa Actual

Fase Especializada	
Área Modular	**Calificación aprobatoria**
Ético Institucional	8.44
Administrativo Gerencial	8.43
Jurídico Político	8.60
Técnico instrumental	9.60

- Titularidad e incentivos:

  El miembro del Servicio es Vocal Ejecutivo titular, rango I, Directivo Electoral 1 del Cuerpo de Función Directiva. Es importante señalar que obtuvo un incentivo en el año 2004, por méritos administrativos.

i) *Haber aprobado la evaluación anual del desempeño de 2007*, tal como consta en el respectivo dictamen de la Junta General Ejecutiva de fecha 22 de mayo de 2008, sobre los resultados de la evaluación anual del desempeño ejercicio 2007, en el que se observó que el C. Víctor Manuel Manzano Jiménez obtuvo la calificación de 9.087.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, y de conformidad con el artículo 116, párrafo 6, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; el artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral y el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se instruye a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para dar cumplimiento al artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en lo relativo al procedimiento de designación de presidentes de los Consejos Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, la Comisión del Servicio Profesional Electoral emite el siguiente:

D i c t a m e n

Único. El C. Víctor Manuel Manzano Jiménez, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 02 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de Nayarit, cumple los requisitos legales para ser designado como presidente de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral, por lo que procede proponer al Consejo General del Instituto Federal Electoral la designación que corresponda para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, el cual inició en el mes de octubre del año en curso.

Así lo dictaminaron y firmaron los integrantes de la Comisión del Servicio Profesional Electoral.

Dr. Benito Nacif Hernández
Consejero Electoral,
Presidente de la Comisión del Servicio Profesional Electoral

Mtro. Alfredo Figueroa Fernández
Consejero Electoral

Dra. María Macarita Elizondo Gasperín
Consejera Electoral

Lic. Jorge Egren Moreno Troncoso
Secretario Técnico

Esta hoja es parte integrante del Dictamen del C. Víctor Manuel Manzano Jiménez, Vocal Ejecutivo correspondiente al 02 Distrito en el estado de Nayarit.
Fecha: 7 de noviembre de 2008.

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Ciudad de México, 7 de noviembre de 2008.

Dictamen de la Comisión del Servicio Profesional Electoral sobre la verificación del cumplimiento de requisitos del C. Ernesto Jesús Gama Lozano, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 03 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de Nayarit, para poder ser designado como presidente de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral para el Proceso Electoral Federal 2008-2009.

Considerandos

1. Que de acuerdo con el artículo 118, párrafo 1, inciso e), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (Código), es atribución del Consejo General designar a los funcionarios que durante los procesos electorales actuarán como presidentes de los Consejos Locales y Distritales, y que en todo tiempo fungirán como Vocales Ejecutivos de las juntas correspondientes.

2. Que el 29 de abril de 2008 fue aprobado el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se instruye a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para dar cumplimiento al artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en lo relativo al procedimiento de designación de presidentes de los Consejos Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009 (Acuerdo).

3. Que a la fecha de aprobación del Acuerdo se encontraba vigente el Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral que entró en vigor el 30 de marzo de 1999 (Estatuto), el cual establece en su artículo 76, fracción I, que a más tardar ciento veinte días naturales antes del inicio del proceso electoral, el Consejo General debe instruir a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para evaluar el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 75 del mencionado Estatuto, respecto de los funcionarios del Instituto que se desempeñen como Vocales

Ejecutivos que serán designados como presidentes de los Consejos Locales y Distritales.

4. Que de conformidad con el punto segundo del Acuerdo, en el mes de junio de 2008 la Comisión del Servicio Profesional Electoral dio inicio a las tareas de verificación a que se ha hecho referencia, para lo cual contó con el apoyo de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral en la elaboración de los dictámenes respectivos.

5. Que en vista de que el Acuerdo se aprobó el 29 de abril de 2008, la valoración de los requisitos exigibles y la consecuente elaboración de los dictámenes correspondientes se realizan de conformidad con el Estatuto vigente en ese momento.

6. Que de conformidad con el artículo 76 del mencionado Estatuto, la designación de los presidentes de los Consejos Locales y Distritales del Instituto se hará conforme a los siguientes lineamientos:

   I. El Consejo General, a más tardar ciento veinte días naturales antes del inicio del proceso electoral, instruirá a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para evaluar el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 75 del propio Estatuto, respecto de los funcionarios del Instituto que se desempeñen como Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales o Distritales;

   II. Si alguno de los funcionarios no cumple con los requisitos o el cargo de que se trata se encuentra vacante, de inmediato se procederá a emitir la convocatoria para el concurso de incorporación en su modalidad de oposición correspondiente; y,

   III. Una vez que la Comisión del Servicio Profesional Electoral haya verificado el cumplimiento de los requisitos para ser designado presidente de Consejo Local o Distrital, en el mes de octubre del año previo a la elección, la citada Comisión presentará el dictamen correspondiente en el que funde y motive la procedencia de cada una de las propuestas para ocupar el cargo de presidente de Consejo Local o Distrital, según sea el caso. Dichos dictámenes serán sometidos a la aprobación del Consejo General.

7. Que de conformidad con el artículo 75 del Estatuto, para poder ser designado presidente de Consejo Local o Distrital del Instituto Federal Electoral se deberá cumplir con la aprobación de la evaluación anual del desempeño del año anterior a la designación o, en su caso, del concurso de incorporación que determine el Consejo General, además de los requisitos señalados en el artículo 43 del mismo ordenamiento estatutario, que a continuación se listan:

   I. Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

   II. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía;

   III. No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación;

   IV. No ser o haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido en los tres años inmediatos anteriores a la designación;

   V. No estar inhabilitado para ocupar cargo o puesto público federal o local;

   VI. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo;

   VII. Haber acreditado el nivel de educación media superior para quienes aspiren al Cuerpo de Técnicos, y tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura para quienes deseen pertenecer al Cuerpo de la Función Directiva, y

   VIII. Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones.

8. Que con relación a tales requisitos, el artículo decimotercero transitorio del Estatuto precisa que el requisito señalado en la fracción séptima del artículo 43 no será exigido a quienes en el momento de la entrada en vigor del mismo ordenamiento ocupaban el cargo de Vocal Ejecutivo Local o Distrital, cargo que con base en el artículo 204, párrafo 7, inciso b), del Código forma parte del Cuerpo de la Función Directiva.

9. Que específicamente, en el punto primero del Acuerdo, la Comisión del Servicio Profesional Electoral fue instruida para verificar el cumplimiento de los requisitos consignados en el artículo 75 del Estatuto, de quienes se desempeñen como Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, según corresponda. Estos requisitos son:

   a) Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

   b) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía;

   c) No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación;

   d) No haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación;

   e) No estar inhabilitado para ocupar un cargo o puesto público federal o local;

   f) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo;

   g) Tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura, excepto en el caso de quienes en el momento de entrada en vigor del Estatuto ocupaban el cargo de Vocal Ejecutivo Local o Distrital, tal como lo dispone el artículo decimotercero transitorio del ordenamiento estatutario;

   h) Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones; así como,

   i) Haber aprobado la evaluación anual del desempeño del ejercicio 2007.

10. Que de conformidad con el artículo 10 del Estatuto, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral proporcionó la información necesaria y revisó la documentación

que existía en el expediente del C. Ernesto Jesús Gama Lozano, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 03 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de Nayarit, a fin de poder verificar el cumplimiento de los requisitos señalados en el considerando 9 del presente dictamen.

11. Que a partir de la revisión efectuada de la documentación e información comprobatoria que obra en el expediente personal correspondiente, así como de los resultados de la evaluación del desempeño del ejercicio 2007, esta Comisión pudo verificar que el C. Ernesto Jesús Gama Lozano, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 03 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de Nayarit, cumple con los requisitos necesarios para ser designado como presidente de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral y que son:

    a) *Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles,* según consta en la copia de su acta de nacimiento y cartilla militar, y en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad de estar en ejercicio de sus derechos políticos y civiles.

    b) *Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía,* en virtud de que cuenta con credencial para votar con fotografía; de la que se desprende la clave de elector GMLZER71060914H501.

    c) *No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación,* según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, y en el currículum actualizado de sus actividades laborales.

    d) *No haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación,* según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, y en el currículum actualizado de sus actividades laborales.

    e) *No estar inhabilitado para ocupar un cargo o puesto público federal o local,* según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, además de que en su expediente personal no

se encontraron sanciones, observaciones o notificaciones que le impidan ocupar un cargo o puesto público federal o local.

f) *Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo,* según lo señalado en la protesta de decir verdad que al efecto existe en su expediente, en el que además no se encontraron antecedentes penales, notificaciones judiciales o sanciones aplicadas en virtud de la comisión de algún delito.

g) *Tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura,* según se pudo acreditar con la siguiente documentación que obra en su expediente personal:

- Copia certificada de cédula profesional No. 4160658 expedida por la Secretaría de Educación Pública el día 20 de mayo de 2004, en el que se acredita que el C. Ernesto Jesús Gama Lozano está facultado para ejercer profesionalmente en el nivel de Licenciatura en Estudios Políticos y Gobierno.

h) *Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones,* según se desprende de las calificaciones y datos de su desempeño dentro del Servicio Profesional Electoral, tal como se observa a continuación:

- Calificaciones en evaluaciones anuales del desempeño:

1996	1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006
94.24	86.04	92.50	76.75	8.624	8.161	9.072	8.008	9.570	8.910	9.447

- Calificaciones en evaluaciones especiales del desempeño:

Especial 1997	Especial 1999-2000	Especial 2002-2003	Especial 2005-2006
70.00	8.345	8.016	9.318

- Resultados en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional:

Programa Anterior

Fase Básica		Fase Profesional	
Materia	**Calificación aprobatoria**	**Materia**	**Calificación aprobatoria**
Derecho Constitucional	8.00	COFIPE 2	8.40
Expresión Escrita	8.00	Desarrollo Electoral Mexicano	8.12
COFIPE1	8.67	Partidos Políticos	7.60
Estadística	9.15	--	--

Programa Actual

Fase Especializada	
Área Modular	**Calificación aprobatoria**
Ético Institucional	9.11
Administrativo Gerencial	8.80
Jurídico Político	9.60
Técnico instrumental	9.00

- Titularidad:

  El miembro del Servicio es Vocal Ejecutivo titular, rango I, Directivo Electoral 1 del Cuerpo de Función Directiva.

i) *Haber aprobado la evaluación anual del desempeño de 2007*, tal como consta en el respectivo dictamen de la Junta General Ejecutiva de fecha 22 de mayo de 2008, sobre los resultados de la evaluación anual del desempeño ejercicio 2007, en el que se observó que el C. Ernesto Jesús Gama Lozano obtuvo la calificación de 9.807.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, y de conformidad con el artículo 116, párrafo 6, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; el artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral y el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se instruye a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para dar cumplimiento al artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en lo relativo al procedimiento de designación de presidentes de los Consejos Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, la Comisión del Servicio Profesional Electoral emite el siguiente:

Dictamen

Único. El C. Ernesto Jesús Gama Lozano, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 03 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de Nayarit, cumple los requisitos legales para ser designado como presidente de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral, por lo que procede proponer al Consejo General del Instituto Federal Electoral la designación que corresponda para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, el cual inició en el mes de octubre del año en curso.

Así lo dictaminaron y firmaron los integrantes de la Comisión del Servicio Profesional Electoral.

Dr. Benito Nacif Hernández
Consejero Electoral,
Presidente de la Comisión del Servicio Profesional Electoral

Mtro. Alfredo Figueroa Fernández
Consejero Electoral

Dra. María Macarita Elizondo Gasperín
Consejera Electoral

Lic. Jorge Eduardo Moreno Troncoso
Secretario Técnico

Esta hoja es parte integrante del Dictamen del C. Ernesto Jesús Gama Lozano, Vocal Ejecutivo correspondiente al 03 Distrito en el estado de Nayarit.
Fecha: 7 de noviembre de 2008.

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Ciudad de México, 7 de noviembre de 2008.

Dictamen de la Comisión del Servicio Profesional Electoral sobre la verificación del cumplimiento de requisitos del C. Francisco Javier Torres Rodríguez, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 01 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de Nuevo León, para poder ser designado como presidente de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral para el Proceso Electoral Federal 2008-2009.

Considerandos

1. Que de acuerdo con el artículo 118, párrafo 1, inciso e), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (Código), es atribución del Consejo General designar a los funcionarios que durante los procesos electorales actuarán como presidentes de los Consejos Locales y Distritales, y que en todo tiempo fungirán como Vocales Ejecutivos de las juntas correspondientes.

2. Que el 29 de abril de 2008 fue aprobado el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se instruye a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para dar cumplimiento al artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en lo relativo al procedimiento de designación de presidentes de los Consejos Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009 (Acuerdo).

3. Que a la fecha de aprobación del Acuerdo se encontraba vigente el Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral que entró en vigor el 30 de marzo de 1999 (Estatuto), el cual establece en su artículo 76, fracción I, que a más tardar ciento veinte días naturales antes del inicio del proceso electoral, el Consejo General debe instruir a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para evaluar el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 75 del mencionado Estatuto, respecto de los funcionarios del Instituto que se desempeñen como Vocales

Ejecutivos que serán designados como presidentes de los Consejos Locales y Distritales.

4. Que de conformidad con el punto segundo del Acuerdo, en el mes de junio de 2008 la Comisión del Servicio Profesional Electoral dio inicio a las tareas de verificación a que se ha hecho referencia, para lo cual contó con el apoyo de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral en la elaboración de los dictámenes respectivos.

5. Que en vista de que el Acuerdo se aprobó el 29 de abril de 2008, la valoración de los requisitos exigibles y la consecuente elaboración de los dictámenes correspondientes se realizan de conformidad con el Estatuto vigente en ese momento.

6. Que de conformidad con el artículo 76 del mencionado Estatuto, la designación de los presidentes de los Consejos Locales y Distritales del Instituto se hará conforme a los siguientes lineamientos:

   I. El Consejo General, a más tardar ciento veinte días naturales antes del inicio del proceso electoral, instruirá a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para evaluar el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 75 del propio Estatuto, respecto de los funcionarios del Instituto que se desempeñen como Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales o Distritales;

   II. Si alguno de los funcionarios no cumple con los requisitos o el cargo de que se trata se encuentra vacante, de inmediato se procederá a emitir la convocatoria para el concurso de incorporación en su modalidad de oposición correspondiente; y,

   III. Una vez que la Comisión del Servicio Profesional Electoral haya verificado el cumplimiento de los requisitos para ser designado presidente de Consejo Local o Distrital, en el mes de octubre del año previo a la elección, la citada Comisión presentará el dictamen correspondiente en el que funde y motive la procedencia de cada una de las propuestas para ocupar el cargo de presidente de Consejo Local o Distrital, según sea el caso. Dichos dictámenes serán sometidos a la aprobación del Consejo General.

7. Que de conformidad con el artículo 75 del Estatuto, para poder ser designado presidente de Consejo Local o Distrital del Instituto Federal Electoral se deberá cumplir con la aprobación de la evaluación anual del desempeño del año anterior a la designación o, en su caso, del concurso de incorporación que determine el Consejo General, además de los requisitos señalados en el artículo 43 del mismo ordenamiento estatutario, que a continuación se listan:

   I. Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

   II. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía;

   III. No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación;

   IV. No ser o haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido en los tres años inmediatos anteriores a la designación;

   V. No estar inhabilitado para ocupar cargo o puesto público federal o local;

   VI. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo;

   VII. Haber acreditado el nivel de educación media superior para quienes aspiren al Cuerpo de Técnicos, y tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura para quienes deseen pertenecer al Cuerpo de la Función Directiva, y

   VIII. Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones.

8. Que con relación a tales requisitos, el artículo decimotercero transitorio del Estatuto precisa que el requisito señalado en la fracción séptima del artículo 43 no será exigido a quienes en el momento de la entrada en vigor del mismo ordenamiento ocupaban el cargo de Vocal Ejecutivo Local o Distrital, cargo que con base en el artículo 204, párrafo 7, inciso b), del Código forma parte del Cuerpo de la Función Directiva.

9. Que específicamente, en el punto primero del Acuerdo, la Comisión del Servicio Profesional Electoral fue instruida para verificar el cumplimiento de los requisitos consignados en el artículo 75 del Estatuto, de quienes se desempeñen como Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, según corresponda. Estos requisitos son:

   a) Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

   b) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía;

   c) No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación;

   d) No haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación;

   e) No estar inhabilitado para ocupar un cargo o puesto público federal o local;

   f) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo;

   g) Tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura, excepto en el caso de quienes en el momento de entrada en vigor del Estatuto ocupaban el cargo de Vocal Ejecutivo Local o Distrital, tal como lo dispone el artículo decimotercero transitorio del ordenamiento estatutario;

   h) Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones; así como,

   i) Haber aprobado la evaluación anual del desempeño del ejercicio 2007.

10. Que de conformidad con el artículo 10 del Estatuto, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral proporcionó la información necesaria y revisó la documentación

que existía en el expediente del C. Francisco Javier Torres Rodríguez, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 01 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de Nuevo León, a fin de poder verificar el cumplimiento de los requisitos señalados en el considerando 9 del presente dictamen.

11. Que a partir de la revisión efectuada de la documentación e información comprobatoria que obra en el expediente personal correspondiente, así como de los resultados de la evaluación del desempeño del ejercicio 2007, esta Comisión pudo verificar que el C. Francisco Javier Torres Rodríguez, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 01 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de Nuevo León, cumple con los requisitos necesarios para ser designado como presidente de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral y que son:

a) *Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles,* según consta en la copia de su acta de nacimiento y cartilla militar, y en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad de estar en ejercicio de sus derechos políticos y civiles.

b) *Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía,* en virtud de que cuenta con credencial para votar con fotografía; de la que se desprende la clave de elector TRRDFR68050105H700.

c) *No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación,* según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, y en el currículum actualizado de sus actividades laborales.

d) *No haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación,* según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, y en el currículum actualizado de sus actividades laborales.

e) *No estar inhabilitado para ocupar un cargo o puesto público federal o local,* según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, además de que en su expediente personal no

se encontraron sanciones, observaciones o notificaciones que le impidan ocupar un cargo o puesto público federal o local.

f) *Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo,* según lo señalado en la protesta de decir verdad que al efecto existe en su expediente, en el que además no se encontraron antecedentes penales, notificaciones judiciales o sanciones aplicadas en virtud de la comisión de algún delito.

g) *Tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura,* según se pudo acreditar con la siguiente documentación que obra en su expediente personal:

- Copia certificada del título de Maestría expedido por el Instituto Dídaxis de Estudios Superiores el día 3 de noviembre de 2003, en la que se acredita que el C. Francisco Javier Torres Rodríguez, realizó los estudios de la Maestría en Educación.

h) *Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones,* según se desprende de las calificaciones y datos de su desempeño dentro del Servicio Profesional Electoral, tal como se observa a continuación:

- Calificaciones en evaluaciones anuales del desempeño:

1993	1994	1995	1996	1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006
91.31	95.88	98.47	93.21	89.25	90.41	80.91	9.205	9.744	9.199	9.799	9.347	9.689	9.555

- Calificaciones en evaluaciones especiales del desempeño:

Especial 1997	Especial 1999-2000	Especial 2002-2003	Especial 2005-2006
80.00	8.908	9.737	9.503

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

- Resultados en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional:

Programa Anterior

Fase Básica		Fase Profesional	
Materia	**Calificación aprobatoria**	**Materia**	**Calificación aprobatoria**
Derecho Constitucional	9.40	COFIPE 2	8.00
Expresión Escrita	8.40	Desarrollo Electoral Mexicano	8.40
COFIPE1	9.40	Partidos Políticos	7.90
Estadística	7.20	-	--

Programa Actual

Fase Especializada	
Área Modular	**Calificación aprobatoria**
Ético Institucional	9.44
Administrativo Gerencial	9.21
Jurídico Político	9.00
Técnico instrumental	8.00

- Titularidad, promociones e incentivos:

  El miembro del Servicio es Vocal Ejecutivo titular, rango III, Directivo Electoral 3 del Cuerpo de Función Directiva. Es importante señalar que obtuvo dos promociones en los ejercicios de 2002 y 2004; así como cuatro incentivos en los ejercicios 2001, 2002, 2003 y 2006, por méritos administrativos.

i) *Haber aprobado la evaluación anual del desempeño de 2007*, tal como consta en el respectivo dictamen de la Junta General Ejecutiva de fecha 22 de mayo de 2008, sobre los resultados de la evaluación anual del desempeño ejercicio 2007, en el que se observó que el C. Francisco Javier Torres Rodríguez obtuvo la calificación de 9.281.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, y de conformidad con el artículo 116, párrafo 6, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; el artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral y el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se instruye a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para dar cumplimiento al artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en lo relativo al procedimiento de designación de presidentes de los Consejos Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, la Comisión del Servicio Profesional Electoral emite el siguiente:

D i c t a m e n

Único. El C. Francisco Javier Torres Rodríguez, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 01 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de Nuevo León, cumple los requisitos legales para ser designado como presidente de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral, por lo que procede proponer al Consejo General del Instituto Federal Electoral la designación que corresponda para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, el cual inició en el mes de octubre del año en curso.

Así lo dictaminaron y firmaron los integrantes de la Comisión del Servicio Profesional Electoral.

Dr. Benito Nacif Hernández
Consejero Electoral,
Presidente de la Comisión del Servicio Profesional Electoral

Mtro. Alfredo Figueroa Fernández
Consejero Electoral

Dra. María Macarita Elizondo Gasperín
Consejera Electoral

Lic. Jorge Egren Moreno Troncoso
Secretario Técnico

Esta hoja es parte integrante del Dictamen del C. Francisco Javier Torres Rodríguez, Vocal Ejecutivo correspondiente al 01 Distrito en el estado de Nuevo León.
Fecha: 7 de noviembre de 2008.

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Ciudad de México, 7 de noviembre de 2008.

Dictamen de la Comisión del Servicio Profesional Electoral sobre la verificación del cumplimiento de requisitos del C. Santiago Armando Vara Jiménez, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 02 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de Nuevo León, para poder ser designado como presidente de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral para el Proceso Electoral Federal 2008-2009.

Considerandos

1. Que de acuerdo con el artículo 118, párrafo 1, inciso e), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (Código), es atribución del Consejo General designar a los funcionarios que durante los procesos electorales actuarán como presidentes de los Consejos Locales y Distritales, y que en todo tiempo fungirán como Vocales Ejecutivos de las juntas correspondientes.

2. Que el 29 de abril de 2008 fue aprobado el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se instruye a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para dar cumplimiento al artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en lo relativo al procedimiento de designación de presidentes de los Consejos Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009 (Acuerdo).

3. Que a la fecha de aprobación del Acuerdo se encontraba vigente el Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral que entró en vigor el 30 de marzo de 1999 (Estatuto), el cual establece en su artículo 76, fracción I, que a más tardar ciento veinte días naturales antes del inicio del proceso electoral, el Consejo General debe instruir a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para evaluar el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 75 del mencionado Estatuto, respecto de los funcionarios del Instituto que se desempeñen como Vocales

Ejecutivos que serán designados como presidentes de los Consejos Locales y Distritales.

4. Que de conformidad con el punto segundo del Acuerdo, en el mes de junio de 2008 la Comisión del Servicio Profesional Electoral dio inicio a las tareas de verificación a que se ha hecho referencia, para lo cual contó con el apoyo de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral en la elaboración de los dictámenes respectivos.

5. Que en vista de que el Acuerdo se aprobó el 29 de abril de 2008, la valoración de los requisitos exigibles y la consecuente elaboración de los dictámenes correspondientes se realizan de conformidad con el Estatuto vigente en ese momento.

6. Que de conformidad con el artículo 76 del mencionado Estatuto, la designación de los presidentes de los Consejos Locales y Distritales del Instituto se hará conforme a los siguientes lineamientos:

   I. El Consejo General, a más tardar ciento veinte días naturales antes del inicio del proceso electoral, instruirá a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para evaluar el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 75 del propio Estatuto, respecto de los funcionarios del Instituto que se desempeñen como Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales o Distritales;

   II. Si alguno de los funcionarios no cumple con los requisitos o el cargo de que se trata se encuentra vacante, de inmediato se procederá a emitir la convocatoria para el concurso de incorporación en su modalidad de oposición correspondiente; y,

   III. Una vez que la Comisión del Servicio Profesional Electoral haya verificado el cumplimiento de los requisitos para ser designado presidente de Consejo Local o Distrital, en el mes de octubre del año previo a la elección, la citada Comisión presentará el dictamen correspondiente en el que funde y motive la procedencia de cada una de las propuestas para ocupar el cargo de presidente de Consejo Local o Distrital, según sea el caso. Dichos dictámenes serán sometidos a la aprobación del Consejo General.

7. Que de conformidad con el artículo 75 del Estatuto, para poder ser designado presidente de Consejo Local o Distrital del Instituto Federal Electoral se deberá cumplir con la aprobación de la evaluación anual del desempeño del año anterior a la designación o, en su caso, del concurso de incorporación que determine el Consejo General, además de los requisitos señalados en el artículo 43 del mismo ordenamiento estatutario, que a continuación se listan:

   I. Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

   II. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía;

   III. No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación;

   IV. No ser o haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido en los tres años inmediatos anteriores a la designación;

   V. No estar inhabilitado para ocupar cargo o puesto público federal o local;

   VI. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo;

   VII. Haber acreditado el nivel de educación media superior para quienes aspiren al Cuerpo de Técnicos, y tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura para quienes deseen pertenecer al Cuerpo de la Función Directiva, y

   VIII. Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones.

8. Que con relación a tales requisitos, el artículo decimotercero transitorio del Estatuto precisa que el requisito señalado en la fracción séptima del artículo 43 no será exigido a quienes en el momento de la entrada en vigor del mismo ordenamiento ocupaban el cargo de Vocal Ejecutivo Local o Distrital, cargo que con base en el artículo 204, párrafo 7, inciso b), del Código forma parte del Cuerpo de la Función Directiva

9. Que específicamente, en el punto primero del Acuerdo, la Comisión del Servicio Profesional Electoral fue instruida para verificar el cumplimiento de los requisitos consignados en el artículo 75 del Estatuto, de quienes se desempeñen como Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, según corresponda. Estos requisitos son:

a) Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

b) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía;

c) No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación;

d) No haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación;

e) No estar inhabilitado para ocupar un cargo o puesto público federal o local;

f) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo;

g) Tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura, excepto en el caso de quienes en el momento de entrada en vigor del Estatuto ocupaban el cargo de Vocal Ejecutivo Local o Distrital, tal como lo dispone el artículo decimotercero transitorio del ordenamiento estatutario;

h) Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones; así como,

i) Haber aprobado la evaluación anual del desempeño del ejercicio 2007

10. Que de conformidad con el artículo 10 del Estatuto, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral proporcionó la información necesaria y revisó la documentación que existía en el expediente del C. Santiago Armando Vara Jiménez, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 02 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de Nuevo León, a fin de poder verificar el cumplimiento de los requisitos señalados en el considerando 9 del presente dictamen.

11. Que a partir de la revisión efectuada de la documentación e información comprobatoria que obra en el expediente personal correspondiente, así como de los resultados de la evaluación del desempeño del ejercicio 2007, esta Comisión pudo verificar que el C. Santiago Armando Vara Jiménez, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 02 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de Nuevo León, cumple con los requisitos necesarios para ser designado como presidente de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral y que son:

a) *Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles,* según consta en la copia de su acta de nacimiento y cartilla militar, y en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad de estar en ejercicio de sus derechos políticos y civiles.

b) *Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía,* en virtud de que cuenta con credencial para votar con fotografía; de la que se desprende la clave de elector VRJMSN46102719H400.

c) *No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación,* según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, y en el currículum actualizado de sus actividades laborales.

d) *No haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación,* según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, y en el currículum actualizado de sus actividades laborales.

e) *No estar inhabilitado para ocupar un cargo o puesto público federal o local,* según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, además de que en su expediente personal no se encontraron sanciones, observaciones o notificaciones que le impidan ocupar un cargo o puesto público federal o local.

f) *Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo,* según lo señalado en la protesta de decir verdad que al efecto existe en su expediente, en el que además no se encontraron antecedentes penales, notificaciones judiciales o sanciones aplicadas en virtud de la comisión de algún delito.

g) *Tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura,* según se pudo acreditar con la siguiente documentación que obra en su expediente personal:

- Copia de la Cédula Profesional número 918579, expedida por la Secretaría de Educación Pública el día 7 de septiembre de 1984, en la que se acredita que el C. Santiago Armando Vara Jiménez está facultado para ejercer la profesión de Licenciado en Derecho.

h) *Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones,* según se desprende de las calificaciones y datos de su desempeño dentro del Servicio Profesional Electoral, tal como se observa a continuación:

- Calificaciones en evaluaciones anuales del desempeño:

1991	1992	1993	1994	1995	1996	1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003
90.34	90.34	100.00	97.56	98.73	92.58	86.73	93.48	82.09	7.878	9.527	8.920	8.979

2004	2005	2006
8.890	9.820	9.252

- Calificaciones en evaluaciones especiales del desempeño:

Especial 1997	Especial 1999-2000	Especial 2002-2003	Especial 2005-2006
78.10	7.486	8.849	9.245

- Resultados en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional:

Programa Anterior

Fase Básica		Fase Profesional	
Materia	Calificación aprobatoria	Materia	Calificación aprobatoria
Derecho Constitucional	8.20	COFIPE 2	8.00
Expresión Escrita	9.20	Desarrollo Electoral Mexicano	7.00
COFIPE1	7.80	Partidos Políticos	7.66
Estadística	8.28	-	-

Programa Actual

Fase Especializada	
Área Modular	**Calificación aprobatoria**
Ético Institucional	8.88
Administrativo Gerencial	7.75
Jurídico Político	8.00
Técnico instrumental	7.33

- Titularidad:

  El miembro del Servicio es Vocal Ejecutivo titular, rango III, Directivo Electoral 3 del Cuerpo de Función Directiva.

i) *Haber aprobado la evaluación anual del desempeño de 2007*, tal como consta en el respectivo dictamen de la Junta General Ejecutiva de fecha 22 de mayo de 2008, sobre los resultados de la evaluación anual del desempeño ejercicio 2007, en el que se observó que el C. Santiago Armando Vara Jiménez obtuvo la calificación de 9.321.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, y de conformidad con el artículo 116, párrafo 6, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; el artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral y el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se instruye a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para dar cumplimiento al artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en lo relativo al procedimiento de designación de presidentes de los Consejos Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, la Comisión del Servicio Profesional Electoral emite el siguiente:

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Dictamen

Único. El C. Santiago Armando Vara Jiménez, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 02 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de Nuevo León, cumple los requisitos legales para ser designado como presidente de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral, por lo que procede proponer al Consejo General del Instituto Federal Electoral la designación que corresponda para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, el cual inició en el mes de octubre del año en curso.

Así lo dictaminaron y firmaron los integrantes de la Comisión del Servicio Profesional Electoral.

Dr. Benito Nacif Hernández
Consejero Electoral,
Presidente de la Comisión del Servicio Profesional Electoral

Mtro. Alfredo Figueroa Fernández
Consejero Electoral

Dra. María Macarita Elizondo Gasperín
Consejera Electoral

Lic. Jorge Egren Moreno Troncoso
Secretario Técnico

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Ciudad de México, 7 de noviembre de 2008.

Dictamen de la Comisión del Servicio Profesional Electoral sobre la verificación del cumplimiento de requisitos del C. Lorenzo Gutiérrez Villarreal, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 03 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de Nuevo León, para poder ser designado como presidente de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral para el Proceso Electoral Federal 2008-2009.

Considerandos

1. Que de acuerdo con el artículo 118, párrafo 1, inciso e), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (Código), es atribución del Consejo General designar a los funcionarios que durante los procesos electorales actuarán como presidentes de los Consejos Locales y Distritales, y que en todo tiempo fungirán como Vocales Ejecutivos de las juntas correspondientes.

2. Que el 29 de abril de 2008 fue aprobado el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se instruye a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para dar cumplimiento al artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en lo relativo al procedimiento de designación de presidentes de los Consejos Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009 (Acuerdo).

3. Que a la fecha de aprobación del Acuerdo se encontraba vigente el Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral que entró en vigor el 30 de marzo de 1999 (Estatuto), el cual establece en su artículo 76, fracción I, que a más tardar ciento veinte días naturales antes del inicio del proceso electoral, el Consejo General debe instruir a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para evaluar el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 75 del mencionado Estatuto, respecto de los funcionarios del Instituto que se desempeñen como Vocales

Ejecutivos que serán designados como presidentes de los Consejos Locales y Distritales.

4. Que de conformidad con el punto segundo del Acuerdo, en el mes de junio de 2008 la Comisión del Servicio Profesional Electoral dio inicio a las tareas de verificación a que se ha hecho referencia, para lo cual contó con el apoyo de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral en la elaboración de los dictámenes respectivos.

5. Que en vista de que el Acuerdo se aprobó el 29 de abril de 2008, la valoración de los requisitos exigibles y la consecuente elaboración de los dictámenes correspondientes se realizan de conformidad con el Estatuto vigente en ese momento.

6. Que de conformidad con el artículo 76 del mencionado Estatuto, la designación de los presidentes de los Consejos Locales y Distritales del Instituto se hará conforme a los siguientes lineamientos:

   I. El Consejo General, a más tardar ciento veinte días naturales antes del inicio del proceso electoral, instruirá a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para evaluar el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 75 del propio Estatuto, respecto de los funcionarios del Instituto que se desempeñen como Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales o Distritales;

   II. Si alguno de los funcionarios no cumple con los requisitos o el cargo de que se trata se encuentra vacante, de inmediato se procederá a emitir la convocatoria para el concurso de incorporación en su modalidad de oposición correspondiente; y,

   III. Una vez que la Comisión del Servicio Profesional Electoral haya verificado el cumplimiento de los requisitos para ser designado presidente de Consejo Local o Distrital, en el mes de octubre del año previo a la elección, la citada Comisión presentará el dictamen correspondiente en el que funde y motive la procedencia de cada una de las propuestas para ocupar el cargo de presidente de Consejo Local o Distrital, según sea el caso. Dichos dictámenes serán sometidos a la aprobación del Consejo General.

7. Que de conformidad con el artículo 75 del Estatuto, para poder ser designado presidente de Consejo Local o Distrital del Instituto Federal Electoral se deberá cumplir con la aprobación de la evaluación anual del desempeño del año anterior a la designación o, en su caso, del concurso de incorporación que determine el Consejo General, además de los requisitos señalados en el artículo 43 del mismo ordenamiento estatutario, que a continuación se listan:

   I. Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

   II. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía;

   III. No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación;

   IV. No ser o haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido en los tres años inmediatos anteriores a la designación;

   V. No estar inhabilitado para ocupar cargo o puesto público federal o local;

   VI. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo;

   VII. Haber acreditado el nivel de educación media superior para quienes aspiren al Cuerpo de Técnicos, y tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura para quienes deseen pertenecer al Cuerpo de la Función Directiva, y

   VIII. Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones.

8. Que con relación a tales requisitos, el artículo decimotercero transitorio del Estatuto precisa que el requisito señalado en la fracción séptima del artículo 43 no será exigido a quienes en el momento de la entrada en vigor del mismo ordenamiento ocupaban el cargo de Vocal Ejecutivo Local o Distrital, cargo que con base en el artículo 204, párrafo 7, inciso b), del Código forma parte del Cuerpo de la Función Directiva.

9. Que específicamente, en el punto primero del Acuerdo, la Comisión del Servicio Profesional Electoral fue instruida para verificar el cumplimiento de los requisitos consignados en el artículo 75 del Estatuto, de quienes se desempeñen como Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, según corresponda. Estos requisitos son:

   a) Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

   b) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía;

   c) No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación;

   d) No haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación;

   e) No estar inhabilitado para ocupar un cargo o puesto público federal o local;

   f) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo;

   g) Tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura, excepto en el caso de quienes en el momento de entrada en vigor del Estatuto ocupaban el cargo de Vocal Ejecutivo Local o Distrital, tal como lo dispone el artículo decimotercero transitorio del ordenamiento estatutario;

   h) Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones; así como,

   i) Haber aprobado la evaluación anual del desempeño del ejercicio 2007.

10. Que de conformidad con el artículo 10 del Estatuto, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral proporcionó la información necesaria y revisó la documentación que existía en el expediente del C. Lorenzo Gutiérrez Villarreal, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 03 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de Nuevo León, a fin de poder verificar el cumplimiento de los requisitos señalados en el considerando 9 del presente dictamen.

11. Que a partir de la revisión efectuada de la documentación e información comprobatoria que obra en el expediente personal correspondiente, así como de los resultados de la evaluación del desempeño del ejercicio 2007, esta Comisión pudo verificar que el C. Lorenzo Gutiérrez Villarreal, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 03 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de Nuevo León, cumple con los requisitos necesarios para ser designado como presidente de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral y que son:

a) *Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles,* según consta en la copia de su acta de nacimiento y cartilla militar, y en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad de estar en ejercicio de sus derechos políticos y civiles.

b) *Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía,* en virtud de que cuenta con credencial para votar con fotografía; de la que se desprende la clave de elector GTVLLR40061919H100.

c) *No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación,* según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, y en el currículum actualizado de sus actividades laborales.

d) *No haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación,* según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, y en el currículum actualizado de sus actividades laborales.

e) *No estar inhabilitado para ocupar un cargo o puesto público federal o local,* según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, además de que en su expediente personal no se encontraron sanciones, observaciones o notificaciones que le impidan ocupar un cargo o puesto público federal o local.

f) *Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo,* según lo señalado en la protesta de decir verdad que al efecto existe en su expediente, en el que además no se encontraron antecedentes penales, notificaciones judiciales o sanciones aplicadas en virtud de la comisión de algún delito.

g) *Tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura,* según se pudo acreditar con la siguiente documentación que obra en su expediente personal:

- Copia certificada de la cédula profesional número 1429705, expedida por la Secretaría de Educación Pública el día 29 de noviembre 1989, en la que se acredita que el C. Lorenzo Gutiérrez Villarreal, está facultado para ejercer la profesión de Licenciado en Ciencias Jurídicas.

h) *Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones,* según se desprende de las calificaciones y datos de su desempeño dentro del Servicio Profesional Electoral, tal como se observa a continuación:

- Calificaciones en evaluaciones anuales del desempeño:

1991	1992	1993	1994	1995	1996	1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003
84.92	84.92	97.29	98.94	98. 27	93.76	89.93	94.68	84.33	9.363	9.832	9.424	9.792

2004	2005	2006
9.729	9.230	9.677

- Calificaciones en evaluaciones especiales del desempeño:

Especial 1997	Especial 1999-2000	Especial 2002-2003	Especial 2005-2006
82.86	9.149	9.733	9.558

- Resultados en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional:

Programa Anterior

Fase Básica		Fase Profesional	
Materia	Calificación aprobatoria	Materia	Calificación aprobatoria
Derecho Constitucional	8.80	COFIPE 2	8.60
Expresión Escrita	7.60	Desarrollo Electoral Mexicano	7.40
COFIPE1	9.60	Partidos Políticos	8.48
Estadística	10.00	-	-

Programa Actual

Fase Especializada	
Área Modular	**Calificación aprobatoria**
Ético Institucional	9.55
Administrativo Gerencial	9.21
Jurídico Político	9.20
Técnico instrumental	9.60

- Titularidad, promociones e incentivos:

  El miembro del Servicio es Vocal Ejecutivo titular, rango V, Directivo Electoral 5 del Cuerpo de Función Directiva. Es importante señalar que obtuvo dos promociones en los ejercicios de 2002 y 2005; así como tres incentivos en los ejercicios de 2000, 2001 y 2002, por méritos administrativos.

i) *Haber aprobado la evaluación anual del desempeño de 2007*, tal como consta en el respectivo dictamen de la Junta General Ejecutiva de fecha 22 de mayo de 2008, sobre los resultados de la evaluación anual del desempeño ejercicio 2007, en el que se observó que el C. Lorenzo Gutiérrez Villarreal obtuvo la calificación de 9.246.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, y de conformidad con el artículo 116, párrafo 6, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; el artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral y el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se instruye a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para dar cumplimiento al artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en lo relativo al procedimiento de designación de presidentes de los Consejos Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, la Comisión del Servicio Profesional Electoral emite el siguiente:

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Dictamen

Único. El C. Lorenzo Gutiérrez Villarreal, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 03 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de Nuevo León, cumple los requisitos legales para ser designado como presidente de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral, por lo que procede proponer al Consejo General del Instituto Federal Electoral la designación que corresponda para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, el cual inició en el mes de octubre del año en curso.

Así lo dictaminaron y firmaron los integrantes de la Comisión del Servicio Profesional Electoral.

Dr. Benito Nacif Hernández
Consejero Electoral,
Presidente de la Comisión del Servicio Profesional Electoral

Mtro. Alfredo Figueroa Fernández
Consejero Electoral

Dra. María Macarita Elizondo Gasperín
Consejera Electoral

Lic. Jorge Egren Moreno Troncoso
Secretario Técnico

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Ciudad de México, 7 de noviembre de 2008.

Dictamen de la Comisión del Servicio Profesional Electoral sobre la verificación del cumplimiento de requisitos del C. Javier Rivera Tristán, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 04 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de Nuevo León, para poder ser designado como presidente de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral para el Proceso Electoral Federal 2008-2009.

Considerandos

1. Que de acuerdo con el artículo 118, párrafo 1, inciso e), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (Código), es atribución del Consejo General designar a los funcionarios que durante los procesos electorales actuarán como presidentes de los Consejos Locales y Distritales, y que en todo tiempo fungirán como Vocales Ejecutivos de las juntas correspondientes.

2. Que el 29 de abril de 2008 fue aprobado el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se instruye a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para dar cumplimiento al artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en lo relativo al procedimiento de designación de presidentes de los Consejos Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009 (Acuerdo).

3. Que a la fecha de aprobación del Acuerdo se encontraba vigente el Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral que entró en vigor el 30 de marzo de 1999 (Estatuto), el cual establece en su artículo 76, fracción I, que a más tardar ciento veinte días naturales antes del inicio del proceso electoral, el Consejo General debe instruir a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para evaluar el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 75 del mencionado Estatuto, respecto de los funcionarios del Instituto que se desempeñen como Vocales

Ejecutivos que serán designados como presidentes de los Consejos Locales y Distritales.

4. Que de conformidad con el punto segundo del Acuerdo, en el mes de junio de 2008 la Comisión del Servicio Profesional Electoral dio inicio a las tareas de verificación a que se ha hecho referencia, para lo cual contó con el apoyo de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral en la elaboración de los dictámenes respectivos.

5. Que en vista de que el Acuerdo se aprobó el 29 de abril de 2008, la valoración de los requisitos exigibles y la consecuente elaboración de los dictámenes correspondientes se realizan de conformidad con el Estatuto vigente en ese momento.

6. Que de conformidad con el artículo 76 del mencionado Estatuto, la designación de los presidentes de los Consejos Locales y Distritales del Instituto se hará conforme a los siguientes lineamientos:

   I. El Consejo General, a más tardar ciento veinte días naturales antes del inicio del proceso electoral, instruirá a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para evaluar el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 75 del propio Estatuto, respecto de los funcionarios del Instituto que se desempeñen como Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales o Distritales;

   II. Si alguno de los funcionarios no cumple con los requisitos o el cargo de que se trata se encuentra vacante, de inmediato se procederá a emitir la convocatoria para el concurso de incorporación en su modalidad de oposición correspondiente; y,

   III. Una vez que la Comisión del Servicio Profesional Electoral haya verificado el cumplimiento de los requisitos para ser designado presidente de Consejo Local o Distrital, en el mes de octubre del año previo a la elección, la citada Comisión presentará el dictamen correspondiente en el que funde y motive la procedencia de cada una de las propuestas para ocupar el cargo de presidente de Consejo Local o Distrital, según sea el caso. Dichos dictámenes serán sometidos a la aprobación del Consejo General.

7. Que de conformidad con el artículo 75 del Estatuto, para poder ser designado presidente de Consejo Local o Distrital del Instituto Federal Electoral se deberá cumplir con la aprobación de la evaluación anual del desempeño del año anterior a la designación o, en su caso, del concurso de incorporación que determine el Consejo General, además de los requisitos señalados en el artículo 43 del mismo ordenamiento estatutario, que a continuación se listan:

   I. Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

   II. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía;

   III. No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación;

   IV. No ser o haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido en los tres años inmediatos anteriores a la designación;

   V. No estar inhabilitado para ocupar cargo o puesto público federal o local;

   VI. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo;

   VII. Haber acreditado el nivel de educación media superior para quienes aspiren al Cuerpo de Técnicos, y tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura para quienes deseen pertenecer al Cuerpo de la Función Directiva, y

   VIII. Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones.

8. Que con relación a tales requisitos, el artículo decimotercero transitorio del Estatuto precisa que el requisito señalado en la fracción séptima del artículo 43 no será exigido a quienes en el momento de la entrada en vigor del mismo ordenamiento ocupaban el cargo de Vocal Ejecutivo Local o Distrital, cargo que con base en el artículo 204, párrafo 7, inciso b), del Código forma parte del Cuerpo de la Función Directiva.

9. Que específicamente, en el punto primero del Acuerdo, la Comisión del Servicio Profesional Electoral fue instruida para verificar el cumplimiento de los requisitos consignados en el artículo 75 del Estatuto, de quienes se desempeñen como Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, según corresponda. Estos requisitos son:

   a) Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

   b) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía;

   c) No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación;

   d) No haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación;

   e) No estar inhabilitado para ocupar un cargo o puesto público federal o local;

   f) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo;

   g) Tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura, excepto en el caso de quienes en el momento de entrada en vigor del Estatuto ocupaban el cargo de Vocal Ejecutivo Local o Distrital, tal como lo dispone el artículo decimotercero transitorio del ordenamiento estatutario;

   h) Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones; así como,

   i) Haber aprobado la evaluación anual del desempeño del ejercicio 2007.

10. Que de conformidad con el artículo 10 del Estatuto, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral proporcionó la información necesaria y revisó la documentación

que existía en el expediente del C Javier Rivera Tristán, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 04 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de Nuevo León, a fin de poder verificar el cumplimiento de los requisitos señalados en el considerando 9 del presente dictamen.

11. Que a partir de la revisión efectuada de la documentación e información comprobatoria que obra en el expediente personal correspondiente, así como de los resultados de la evaluación del desempeño del ejercicio 2007, esta Comisión pudo verificar que el C. Javier Rivera Tristán, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 04 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de Nuevo León, cumple con los requisitos necesarios para ser designado como presidente de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral y que son:

    a) *Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles,* según consta en la copia de su acta de nacimiento y cartilla militar, y en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad de estar en ejercicio de sus derechos políticos y civiles.

    b) *Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía,* en virtud de que cuenta con credencial para votar con fotografía; de la que se desprende la clave de elector RVTRJV59083024H500.

    c) *No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación,* según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, y en el currículum actualizado de sus actividades laborales.

    d) *No haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación,* según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, y en el currículum actualizado de sus actividades laborales.

    e) *No estar inhabilitado para ocupar un cargo o puesto público federal o local,* según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, además de que en su expediente personal no

se encontraron sanciones, observaciones o notificaciones que le impidan ocupar un cargo o puesto público federal o local.

f) *Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo,* según lo señalado en la protesta de decir verdad que al efecto existe en su expediente, en el que además no se encontraron antecedentes penales, notificaciones judiciales o sanciones aplicadas en virtud de la comisión de algún delito.

g) *Tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura,* según se pudo acreditar con la siguiente documentación que obra en su expediente personal:

- Copia certificada de título profesional expedido por la Universidad Autónoma de Nuevo León el día 12 de junio de 1989, en la que se acredita que el C. Javier Rivera Tristán, realizó los estudios de la Licenciatura en Sociología.

h) *Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones,* según se desprende de las calificaciones y datos de su desempeño dentro del Servicio Profesional Electoral, tal como se observa a continuación:

- Calificaciones en evaluaciones anuales del desempeño:

1993	1994	1995	1996	1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006
95.84	98.65	94.89	88.70	87.16	90.23	86.81	9.327	9.462	9.505	9.451	9.134	9.234	9.566

- Calificaciones en evaluaciones especiales del desempeño:

Especial 1997	Especial 1999-2000	Especial 2002-2003	Especial 2005-2006
93.33	9.240	9.421	9.517

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

- Resultados en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional:

Programa Anterior

Fase Básica		Fase Profesional	
Materia	**Calificación aprobatoria**	**Materia**	**Calificación aprobatoria**
Derecho Constitucional	9.60	COFIPE 2	8.60
Expresión Escrita	9.20	Desarrollo Electoral Mexicano	9.00
COFIPE1	9.80	Partidos Políticos	9.40
Estadistica	10.00	-	-

Programa Actual

Fase Especializada	
Área Modular	**Calificación aprobatoria**
Ético Institucional	9.55
Administrativo Gerencial	8.65
Jurídico Político	9.60
Técnico instrumental	10.00

- Titularidad, promociones e incentivos:

  El miembro del Servicio es Vocal Ejecutivo titular, rango II, Directivo Electoral 2 del Cuerpo de Función Directiva. Es importante señalar que obtuvo una promoción en el ejercicio de 2002, así como un incentivo en el ejercicio 2000, por méritos administrativos.

i) *Haber aprobado la evaluación anual del desempeño de 2007*, tal como consta en el respectivo dictamen de la Junta General Ejecutiva de fecha 22 de mayo de 2008, sobre los resultados de la evaluación anual del desempeño ejercicio 2007, en el que se observó que el C. Javier Rivera Tristán obtuvo la calificación de 8.971.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, y de conformidad con el artículo 116, párrafo 6, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; el artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral y el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se instruye a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para dar cumplimiento al artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en lo relativo al procedimiento de designación de presidentes de los Consejos Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, la Comisión del Servicio Profesional Electoral emite el siguiente:

D i c t a m e n

Único. El C. Javier Rivera Tristán, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 04 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de Nuevo León, cumple los requisitos legales para ser designado como presidente de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral, por lo que procede proponer al Consejo General del Instituto Federal Electoral la designación que corresponda para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, el cual inició en el mes de octubre del año en curso.

Así lo dictaminaron y firmaron los integrantes de la Comisión del Servicio Profesional Electoral.

Dr. Benito Nacif Hernández
Consejero Electoral,
Presidente de la Comisión del Servicio Profesional Electoral

Mtro. Alfredo Figueroa Fernández
Consejero Electoral

Dra. María Macarita Elizondo Gasperín
Consejera Electoral

Lic. Jorge Egren Moreno Troncoso
Secretario Técnico

Esta hoja es parte integrante del Dictamen del C. Javier Rivera Tristán, Vocal Ejecutivo correspondiente al 04 Distrito en el estado de Nuevo León. Fecha: 7 de noviembre de 2008.

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Ciudad de México, 7 de noviembre de 2008.

Dictamen de la Comisión del Servicio Profesional Electoral sobre la verificación del cumplimiento de requisitos de la C. Aracely Frías López, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 05 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de Nuevo León, para poder ser designada como presidenta de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral para el Proceso Electoral Federal 2008-2009.

Considerandos

1. Que de acuerdo con el artículo 118, párrafo 1, inciso e), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (Código), es atribución del Consejo General designar a los funcionarios que durante los procesos electorales actuarán como presidentes de los Consejos Locales y Distritales, y que en todo tiempo fungirán como Vocales Ejecutivos de las juntas correspondientes.

2. Que el 29 de abril de 2008 fue aprobado el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se instruye a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para dar cumplimiento al artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en lo relativo al procedimiento de designación de presidentes de los Consejos Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009 (Acuerdo).

3. Que a la fecha de aprobación del Acuerdo se encontraba vigente el Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral que entró en vigor el 30 de marzo de 1999 (Estatuto), el cual establece en su artículo 76, fracción I, que a más tardar ciento veinte días naturales antes del inicio del proceso electoral, el Consejo General debe instruir a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para evaluar el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 75 del mencionado Estatuto, respecto de los funcionarios del Instituto que se desempeñen como Vocales

Ejecutivos que serán designados como presidentes de los Consejos Locales y Distritales.

4. Que de conformidad con el punto segundo del Acuerdo, en el mes de junio de 2008 la Comisión del Servicio Profesional Electoral dio inicio a las tareas de verificación a que se ha hecho referencia, para lo cual contó con el apoyo de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral en la elaboración de los dictámenes respectivos.

5. Que en vista de que el Acuerdo se aprobó el 29 de abril de 2008, la valoración de los requisitos exigibles y la consecuente elaboración de los dictámenes correspondientes se realizan de conformidad con el Estatuto vigente en ese momento.

6. Que de conformidad con el artículo 76 del mencionado Estatuto, la designación de los presidentes de los Consejos Locales y Distritales del Instituto se hará conforme a los siguientes lineamientos:

   I. El Consejo General, a más tardar ciento veinte días naturales antes del inicio del proceso electoral, instruirá a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para evaluar el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 75 del propio Estatuto, respecto de los funcionarios del Instituto que se desempeñen como Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales o Distritales;

   II. Si alguno de los funcionarios no cumple con los requisitos o el cargo de que se trata se encuentra vacante, de inmediato se procederá a emitir la convocatoria para el concurso de incorporación en su modalidad de oposición correspondiente; y,

   III. Una vez que la Comisión del Servicio Profesional Electoral haya verificado el cumplimiento de los requisitos para ser designado presidente de Consejo Local o Distrital, en el mes de octubre del año previo a la elección, la citada Comisión presentará el dictamen correspondiente en el que funde y motive la procedencia de cada una de las propuestas para ocupar el cargo de presidente de Consejo Local o Distrital, según sea el caso. Dictos dictámenes serán sometidos a la aprobación del Consejo General.

7. Que de conformidad con el artículo 75 del Estatuto, para poder ser designado presidente de Consejo Local o Distrital del Instituto Federal Electoral se deberá cumplir con la aprobación de la evaluación anual del desempeño del año anterior a la designación o, en su caso, del concurso de incorporación que determine el Consejo General, además de los requisitos señalados en el artículo 43 del mismo ordenamiento estatutario, que a continuación se listan:

   I. Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

   II. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía;

   III. No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación;

   IV. No ser o haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido en los tres años inmediatos anteriores a la designación;

   V. No estar inhabilitado para ocupar cargo o puesto público federal o local;

   VI. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo;

   VII. Haber acreditado el nivel de educación media superior para quienes aspiren al Cuerpo de Técnicos, y tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura para quienes deseen pertenecer al Cuerpo de la Función Directiva, y

   VIII. Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones.

8. Que con relación a tales requisitos, el artículo decimotercero transitorio del Estatuto precisa que el requisito señalado en la fracción séptima del artículo 43 no será exigido a quienes en el momento de la entrada en vigor del mismo ordenamiento ocupaban el cargo de Vocal Ejecutivo Local o Distrital, cargo que con base en el artículo 204, párrafo 7, inciso b), del Código forma parte del Cuerpo de la Función Directiva.

9. Que específicamente, en el punto primero del Acuerdo, la Comisión del Servicio Profesional Electoral fue instruida para verificar el cumplimiento de los requisitos consignados en el artículo 75 del Estatuto, de quienes se desempeñen como Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, según corresponda. Estos requisitos son:

   a) Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

   b) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía;

   c) No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación;

   d) No haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación;

   e) No estar inhabilitado para ocupar un cargo o puesto público federal o local;

   f) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo;

   g) Tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura, excepto en el caso de quienes en el momento de entrada en vigor del Estatuto ocupaban el cargo de Vocal Ejecutivo Local o Distrital, tal como lo dispone el artículo decimotercero transitorio del ordenamiento estatutario;

   h) Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones; así como,

   i) Haber aprobado la evaluación anual del desempeño del ejercicio 2007.

10. Que de conformidad con el artículo 10 del Estatuto, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral proporcionó la información necesaria y revisó la documentación

que existía en el expediente de la C. Aracely Frías López, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 05 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de Nuevo León, a fin de poder verificar el cumplimiento de los requisitos señalados en el considerando 9 del presente dictamen.

11. Que a partir de la revisión efectuada de la documentación e información comprobatoria que obra en el expediente personal correspondiente, así como de los resultados de la evaluación del desempeño del ejercicio 2007, esta Comisión pudo verificar que la C. Aracely Frías López, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 05 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de Nuevo León, cumple con los requisitos necesarios para ser designada como presidenta de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral y que son:

a) *Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles,* según consta en la copia de su acta de nacimiento, y en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad de estar en ejercicio de sus derechos políticos y civiles.

b) *Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía,* en virtud de que cuenta con credencial para votar con fotografía; de la que se desprende la clave de elector FRLPAR70040519M900.

c) *No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación,* según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, y en el currículum actualizado de sus actividades laborales.

d) *No haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación,* según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, y en el currículum actualizado de sus actividades laborales.

e) *No estar inhabilitado para ocupar un cargo o puesto público federal o local,* según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, además de que en su expediente personal no

se encontraron sanciones, observaciones o notificaciones que le impidan ocupar un cargo o puesto público federal o local.

f) *Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo,* según lo señalado en la protesta de decir verdad que al efecto existe en su expediente, en el que además no se encontraron antecedentes penales, notificaciones judiciales o sanciones aplicadas en virtud de la comisión de algún delito.

g) *Tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura,* según se pudo acreditar con la siguiente documentación que obra en su expediente personal:

- Copia certificada de la cédula profesional No. 4476465, expedida por la Secretaría de Educación Pública el día 14 de junio de 2005, en la que se acredita que la C. Aracely Frías López, está facultada para ejercer profesionalmente en el nivel de Maestría en Formación y Capacitación de Recursos Humanos.

h) *Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones,* según se desprende de las calificaciones y datos de su desempeño dentro del Servicio Profesional Electoral, tal como se observa a continuación:

- Calificaciones en evaluaciones anuales del desempeño:

1996	1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006
92.98	90.45	92.79	88.64	9.275	9.567	9.620	9.728	9.513	9.443	9.743

- Calificaciones en evaluaciones especiales del desempeño:

Especial 1997	Especial 1999-2000	Especial 2002-2003	Especial 2005-2006
97.78	9.019	9.690	9.725

- Resultados en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional:

Programa Anterior

Fase Básica		Fase Profesional	
Materia	**Calificación aprobatoria**	**Materia**	**Calificación aprobatoria**
Derecho Constitucional	9.00	COFIPE 2	9.80
Expresión Escrita	9.70	Desarrollo Electoral Mexicano	9.37
COFIPE1	9.00	Partidos Políticos	9.20
Estadistica	9.35	-	-

Programa Actual

Fase Especializada	
Área Modular	**Calificación aprobatoria**
Ético Institucional	9.78
Administrativo Gerencial	9.60
Jurídico Político	10.00
Técnico instrumental	10.00

- Titularidad, promociones e incentivos:

  La miembro del Servicio es Vocal Ejecutivo titular, rango III, Directivo Electoral 3 del Cuerpo de Función Directiva. Es importante señalar que obtuvo dos promociones en los ejercicios de 2003 y 2005; así como cuatro incentivos en los ejercicios de 2000, 2001, 2002 y 2003, por méritos administrativos.

i) *Haber aprobado la evaluación anual del desempeño de 2007*, tal como consta en el respectivo dictamen de la Junta General Ejecutiva de fecha 22 de mayo de 2008, sobre los resultados de la evaluación anual del desempeño ejercicio 2007, en el que se observó que la C. Aracely Frías López obtuvo la calificación de 9.386.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, y de conformidad con el artículo 116, párrafo 6, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; el artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral y el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se instruye a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para dar cumplimiento al artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en lo relativo al procedimiento de designación de presidentes de los Consejos Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, la Comisión del Servicio Profesional Electoral emite el siguiente:

D i c t a m e n

Único. La C. Aracely Frías López, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 05 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de Nuevo León, cumple los requisitos legales para ser designada como presidenta de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral, por lo que procede proponer al Consejo General del Instituto Federal Electoral la designación que corresponda para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, el cual inició en el mes de octubre del año en curso.

Así lo dictaminaron y firmaron los integrantes de la Comisión del Servicio Profesional Electoral.

Dr. Benito Nacif Hernández
Consejero Electoral,
Presidente de la Comisión del Servicio Profesional Electoral

Mtro. Alfredo Figueroa Fernández
Consejero Electoral

Dra. María Macarita Elizondo Gasperín
Consejera Electoral

Lic. Jorge Egren Moreno Troncoso
Secretario Técnico

Esta hoja es parte integrante del Dictamen de la C. Aracely Frías López, Vocal Ejecutivo correspondiente al 05 Distrito en el estado de Nuevo León.
Fecha: 7 de noviembre de 2008.

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Ciudad de México, 7 de noviembre de 2008.

Dictamen de la Comisión del Servicio Profesional Electoral sobre la verificación del cumplimiento de requisitos del C. Karim Navarro Zamora, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 06 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de Nuevo León, para poder ser designado como presidente de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral para el Proceso Electoral Federal 2008-2009.

Considerandos

1. Que de acuerdo con el artículo 118, párrafo 1, inciso e), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (Código), es atribución del Consejo General designar a los funcionarios que durante los procesos electorales actuarán como presidentes de los Consejos Locales y Distritales, y que en todo tiempo fungirán como Vocales Ejecutivos de las juntas correspondientes.

2. Que el 29 de abril de 2008 fue aprobado el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se instruye a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para dar cumplimiento al artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en lo relativo al procedimiento de designación de presidentes de los Consejos Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009 (Acuerdo).

3. Que a la fecha de aprobación del Acuerdo se encontraba vigente el Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral que entró en vigor el 30 de marzo de 1999 (Estatuto), el cual establece en su artículo 76, fracción I, que a más tardar ciento veinte días naturales antes del inicio del proceso electoral, el Consejo General debe instruir a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para evaluar el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 75 del mencionado Estatuto, respecto de los funcionarios del Instituto que se desempeñen como Vocales

Ejecutivos que serán designados como presidentes de los Consejos Locales y Distritales.

4. Que de conformidad con el punto segundo del Acuerdo, en el mes de junio de 2008 la Comisión del Servicio Profesional Electoral dio inicio a las tareas de verificación a que se ha hecho referencia, para lo cual contó con el apoyo de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral en la elaboración de los dictámenes respectivos.

5. Que en vista de que el Acuerdo se aprobó el 29 de abril de 2008, la valoración de los requisitos exigibles y la consecuente elaboración de los dictámenes correspondientes se realizan de conformidad con el Estatuto vigente en ese momento.

6. Que de conformidad con el artículo 76 del mencionado Estatuto, la designación de los presidentes de los Consejos Locales y Distritales del Instituto se hará conforme a los siguientes lineamientos:

   I. El Consejo General, a más tardar ciento veinte días naturales antes del inicio del proceso electoral, instruirá a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para evaluar el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 75 del propio Estatuto, respecto de los funcionarios del Instituto que se desempeñen como Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales o Distritales;

   II. Si alguno de los funcionarios no cumple con los requisitos o el cargo de que se trata se encuentra vacante, de inmediato se procederá a emitir la convocatoria para el concurso de incorporación en su modalidad de oposición correspondiente; y,

   III. Una vez que la Comisión del Servicio Profesional Electoral haya verificado el cumplimiento de los requisitos para ser designado presidente de Consejo Local o Distrital, en el mes de octubre del año previo a la elección, la citada Comisión presentará el dictamen correspondiente en el que funde y motive la procedencia de cada una de las propuestas para ocupar el cargo de presidente de Consejo Local o Distrital, según sea el caso. Dichos dictámenes serán sometidos a la aprobación del Consejo General.

7. Que de conformidad con el artículo 75 del Estatuto, para poder ser designado presidente de Consejo Local o Distrital del Instituto Federal Electoral se deberá cumplir con la aprobación de la evaluación anual del desempeño del año anterior a la designación o, en su caso, del concurso de incorporación que determine el Consejo General, además de los requisitos señalados en el artículo 43 del mismo ordenamiento estatutario, que a continuación se listan:

   I. Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

   II. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía;

   III. No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación;

   IV. No ser o haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido en los tres años inmediatos anteriores a la designación;

   V. No estar inhabilitado para ocupar cargo o puesto público federal o local;

   VI. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo;

   VII. Haber acreditado el nivel de educación media superior para quienes aspiren al Cuerpo de Técnicos, y tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura para quienes deseen pertenecer al Cuerpo de la Función Directiva, y

   VIII. Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones.

8. Que con relación a tales requisitos, el artículo decimotercero transitorio del Estatuto precisa que el requisito señalado en la fracción séptima del artículo 43 no será exigido a quienes en el momento de la entrada en vigor del mismo ordenamiento ocupaban el cargo de Vocal Ejecutivo Local o Distrital, cargo que con base en el artículo 204, párrafo 7, inciso b), del Código forma parte del Cuerpo de la Función Directiva.

9. Que específicamente, en el punto primero del Acuerdo, la Comisión del Servicio Profesional Electoral fue instruida para verificar el cumplimiento de los requisitos consignados en el artículo 75 del Estatuto, de quienes se desempeñen como Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, según corresponda. Estos requisitos son:

   a) Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

   b) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía;

   c) No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación;

   d) No haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación;

   e) No estar inhabilitado para ocupar un cargo o puesto público federal o local;

   f) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo;

   g) Tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura, excepto en el caso de quienes en el momento de entrada en vigor del Estatuto ocupaban el cargo de Vocal Ejecutivo Local o Distrital, tal como lo dispone el artículo decimotercero transitorio del ordenamiento estatutario;

   h) Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones; así como,

   i) Haber aprobado la evaluación anual del desempeño del ejercicio 2007.

10. Que de conformidad con el artículo 10 del Estatuto, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral proporcionó la información necesaria y revisó la documentación

que existía en el expediente del C. Karim Navarro Zamora, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 06 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de Nuevo León, a fin de poder verificar el cumplimiento de los requisitos señalados en el considerando 9 del presente dictamen.

11. Que a partir de la revisión efectuada de la documentación e información comprobatoria que obra en el expediente personal correspondiente, así como de los resultados de la evaluación del desempeño del ejercicio 2007, esta Comisión pudo verificar que el C. Karim Navarro Zamora, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 06 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de Nuevo León, cumple con los requisitos necesarios para ser designado como presidente de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral y que son:

a) *Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles,* según consta en la copia de su acta de nacimiento y cartilla militar, y en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad de estar en ejercicio de sus derechos políticos y civiles.

b) *Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía,* en virtud de que cuenta con credencial para votar con fotografía; de la que se desprende la clave de elector NVZMKR70121124H400.

c) *No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación,* según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, y en el currículum actualizado de sus actividades laborales.

d) *No haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación,* según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, y en el currículum actualizado de sus actividades laborales.

e) *No estar inhabilitado para ocupar un cargo o puesto público federal o local,* según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, además de que en su expediente personal no

se encontraron sanciones, observaciones o notificaciones que le impidan ocupar un cargo o puesto público federal o local.

f) *Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo,* según lo señalado en la protesta de decir verdad que al efecto existe en su expediente, en el que además no se encontraron antecedentes penales, notificaciones judiciales o sanciones aplicadas en virtud de la comisión de algún delito.

g) *Tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura,* según se pudo acreditar con la siguiente documentación que obra en su expediente personal:

- Copia certificada de la Cédula Profesional número 2225586 expedida por la Secretaría de Educación Pública el día 3 de enero de 1996, en la que se acredita que el C. Karim Navarro Zamora está facultado para ejercer la profesión de Ingeniero en Sistemas Computacionales en Programación.

h) *Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones,* según se desprende de las calificaciones y datos de su desempeño dentro del Servicio Profesional Electoral, tal como se observa a continuación:

- Calificaciones en evaluaciones anuales del desempeño:

1996	1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006
95.93	93.62	92.91	82.45	9.082	9.712	8.944	9.793	9.185	9.847	9.650

- Calificaciones en evaluaciones especiales del desempeño:

Especial 1997	Especial 1999-2000	Especial 2002-2003	Especial 2005-2006
100.00	8.791	9.695	9.641

- Resultados en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional:

Programa Anterior

Fase Básica		Fase Profesional	
Materia	**Calificación aprobatoria**	**Materia**	**Calificación aprobatoria**
Derecho Constitucional	9.00	COFIPE 2	10.00
Expresión Escrita	8.60	Desarrollo Electoral Mexicano	9.78
COFIPE1	9.33	Partidos Políticos	9.60
Estadística	10.00	-	-

Programa Actual

Fase Especializada	
Área Modular	**Calificación aprobatoria**
Ético Institucional	9.33
Administrativo Gerencial	9.00
Jurídico Político	9.60
Técnico instrumental	10.00

- Titularidad, promociones e incentivos:

  El miembro del Servicio es Vocal Ejecutivo titular, rango II, Directivo Electoral 2 del Cuerpo de Función Directiva. Es importante señalar que obtuvo una promoción en el ejercicio de 2004; así como dos incentivos en los ejercicios 2000 y 2001, por méritos administrativos.

i) *Haber aprobado la evaluación anual del desempeño de 2007*, tal como consta en el respectivo dictamen de la Junta General Ejecutiva de fecha 22 de mayo de 2008, sobre los resultados de la evaluación anual del desempeño ejercicio 2007, en el que se observó que el C. Karim Navarro Zamora obtuvo la calificación de 9.364.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, y de conformidad con el artículo 116, párrafo 6, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; el artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral y el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se instruye a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para dar cumplimiento al artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en lo relativo al procedimiento de designación de presidentes de los Consejos Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, la Comisión del Servicio Profesional Electoral emite el siguiente:

Dictamen

Único. El C. Karim Navarro Zamora, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 06 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de Nuevo León, cumple los requisitos legales para ser designado como presidente de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral, por lo que procede proponer al Consejo General del Instituto Federal Electoral la designación que corresponda para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, el cual inició en el mes de octubre del año en curso.

Así lo dictaminaron y firmaron los integrantes de la Comisión del Servicio Profesional Electoral.

Dr. Benito Nacif Hernández
Consejero Electoral,
Presidente de la Comisión del Servicio Profesional Electoral

Mtro. Alfredo Figueroa Fernández
Consejero Electoral

Dra. María Macarita Elizondo Gasperín
Consejera Electoral

Lic. Jorge Egren Moreno Troncoso
Secretario Técnico

Esta hoja es parte integrante del Dictamen del C. Karim Navarro Zamora, Vocal Ejecutivo correspondiente al 06 Distrito en el estado de Nuevo León.
Fecha: 7 de noviembre de 2008.

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Ciudad de México, 7 de noviembre de 2008.

Dictamen de la Comisión del Servicio Profesional Electoral sobre la verificación del cumplimiento de requisitos del C. Marco Antonio Baca Valencia, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 07 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de Nuevo León, para poder ser designado como presidente de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral para el Proceso Electoral Federal 2008-2009.

Considerandos

1. Que de acuerdo con el artículo 118, párrafo 1, inciso e), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (Código), es atribución del Consejo General designar a los funcionarios que durante los procesos electorales actuarán como presidentes de los Consejos Locales y Distritales, y que en todo tiempo fungirán como Vocales Ejecutivos de las juntas correspondientes.

2. Que el 29 de abril de 2008 fue aprobado el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se instruye a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para dar cumplimiento al artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en lo relativo al procedimiento de designación de presidentes de los Consejos Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009 (Acuerdo).

3. Que a la fecha de aprobación del Acuerdo se encontraba vigente el Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral que entró en vigor el 30 de marzo de 1999 (Estatuto), el cual establece en su artículo 76, fracción I, que a más tardar ciento veinte días naturales antes del inicio del proceso electoral, el Consejo General debe instruir a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para evaluar el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 75 del mencionado Estatuto, respecto de los funcionarios del Instituto que se desempeñen como Vocales

Ejecutivos que serán designados como presidentes de los Consejos Locales y Distritales.

4. Que de conformidad con el punto segundo del Acuerdo, en el mes de junio de 2008 la Comisión del Servicio Profesional Electoral dio inicio a las tareas de verificación a que se ha hecho referencia, para lo cual contó con el apoyo de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral en la elaboración de los dictámenes respectivos.

5. Que en vista de que el Acuerdo se aprobó el 29 de abril de 2008, la valoración de los requisitos exigibles y la consecuente elaboración de los dictámenes correspondientes se realizan de conformidad con el Estatuto vigente en ese momento.

6. Que de conformidad con el artículo 76 del mencionado Estatuto, la designación de los presidentes de los Consejos Locales y Distritales del Instituto se hará conforme a los siguientes lineamientos:

   I. El Consejo General, a más tardar ciento veinte días naturales antes del inicio del proceso electoral, instruirá a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para evaluar el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 75 del propio Estatuto, respecto de los funcionarios del Instituto que se desempeñen como Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales o Distritales;

   II. Si alguno de los funcionarios no cumple con los requisitos o el cargo de que se trata se encuentra vacante, de inmediato se procederá a emitir la convocatoria para el concurso de incorporación en su modalidad de oposición correspondiente; y,

   III. Una vez que la Comisión del Servicio Profesional Electoral haya verificado el cumplimiento de los requisitos para ser designado presidente de Consejo Local o Distrital, en el mes de octubre del año previo a la elección, la citada Comisión presentará el dictamen correspondiente en el que funde y motive la procedencia de cada una de las propuestas para ocupar el cargo de presidente de Consejo Local o Distrital, según sea el caso. Dichos dictámenes serán sometidos a la aprobación del Consejo General.

7. Que de conformidad con el artículo 75 del Estatuto, para poder ser designado presidente de Consejo Local o Distrital del Instituto Federal Electoral se deberá cumplir con la aprobación de la evaluación anual del desempeño del año anterior a la designación o, en su caso, del concurso de incorporación que determine el Consejo General, además de los requisitos señalados en el artículo 43 del mismo ordenamiento estatutario, que a continuación se listan:

   I. Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

   II. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía;

   III. No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación;

   IV. No ser o haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido en los tres años inmediatos anteriores a la designación;

   V. No estar inhabilitado para ocupar cargo o puesto público federal o local;

   VI. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo;

   VII. Haber acreditado el nivel de educación media superior para quienes aspiren al Cuerpo de Técnicos, y tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura para quienes deseen pertenecer al Cuerpo de la Función Directiva, y

   VIII. Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones.

8. Que con relación a tales requisitos, el artículo decimotercero transitorio del Estatuto precisa que el requisito señalado en la fracción séptima del artículo 43 no será exigido a quienes en el momento de la entrada en vigor del mismo ordenamiento ocupaban el cargo de Vocal Ejecutivo Local o Distrital, cargo que con base en el artículo 204, párrafo 7, inciso b), del Código forma parte del Cuerpo de la Función Directiva.

9. Que específicamente, en el punto primero del Acuerdo, la Comisión del Servicio Profesional Electoral fue instruida para verificar el cumplimiento de los requisitos consignados en el artículo 75 del Estatuto, de quienes se desempeñen como Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, según corresponda. Estos requisitos son:

   a) Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

   b) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía;

   c) No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación;

   d) No haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación;

   e) No estar inhabilitado para ocupar un cargo o puesto público federal o local;

   f) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo;

   g) Tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura, excepto en el caso de quienes en el momento de entrada en vigor del Estatuto ocupaban el cargo de Vocal Ejecutivo Local o Distrital, tal como lo dispone el artículo decimotercero transitorio del ordenamiento estatutario;

   h) Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones; así como,

   i) Haber aprobado la evaluación anual del desempeño del ejercicio 2007.

10. Que de conformidad con el artículo 10 del Estatuto, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral proporcionó la información necesaria y revisó la documentación

que existía en el expediente del C. Marco Antonio Baca Valencia, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 07 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de Nuevo León, a fin de poder verificar el cumplimiento de los requisitos señalados en el considerando 9 del presente dictamen.

11. Que a partir de la revisión efectuada de la documentación e información comprobatoria que obra en el expediente personal correspondiente, así como de los resultados de la evaluación del desempeño del ejercicio 2007, esta Comisión pudo verificar que el C. Marco Antonio Baca Valencia, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 07 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de Nuevo León, cumple con los requisitos necesarios para ser designado como presidente de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral y que son:

a) *Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles,* según consta en la copia de su acta de nacimiento, cartilla militar y en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad de estar en ejercicio de sus derechos políticos y civiles.

b) *Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía,* en virtud de que cuenta con credencial para votar con fotografía; de la que se desprende la clave de elector BCVLMR51052909H900.

c) *No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación,* según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, y en el currículum actualizado de sus actividades laborales.

d) *No haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación,* según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, y en el currículum actualizado de sus actividades laborales.

e) *No estar inhabilitado para ocupar un cargo o puesto público federal o local,* según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, además de que en su expediente personal no

se encontraron sanciones, observaciones o notificaciones que le impidan ocupar un cargo o puesto público federal o local.

f) *Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo,* según lo señalado en la protesta de decir verdad que al efecto existe en su expediente, en el que además no se encontraron antecedentes penales, notificaciones judiciales o sanciones aplicadas en virtud de la comisión de algún delito.

g) *Tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura,* según se pudo acreditar con la siguiente documentación que obra en su expediente personal:

- Copia certificada de cédula profesional No. 1256152, expedida por la Secretaría de Educación Pública el día 20 de mayo de 1988, en la que se acredita que el C. Marco Antonio Baca Valencia está facultado para ejercer la profesión de Biólogo.

h) *Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones,* según se desprende de las calificaciones y datos de su desempeño dentro del Servicio Profesional Electoral, tal como se observa a continuación:

- Calificaciones en evaluaciones anuales del desempeño:

1996	1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006
98.33	97.04	95.86	89.75	8.982	9.529	9.460	9.681	9.380	10.000	9.626

- Calificaciones en evaluaciones especiales del desempeño:

Especial 1997	Especial 1999-2000	Especial 2002-2003	Especial 2005-2006
100.000	8.904	9.663	9.599

- Resultados en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional:

Programa Anterior

Fase Básica		Fase Profesional	
Materia	**Calificación aprobatoria**	**Materia**	**Calificación aprobatoria**
Derecho Constitucional	9.00	COFIPE 2	9.40
Expresión Escrita	8.07	Desarrollo Electoral Mexicano	9.37
COFIPE1	8.33	Partidos Políticos	8.60
Estadística	9.18	-	-

Programa Actual

Fase Especializada	
Área Modular	**Calificación aprobatoria**
Ético Institucional	9.56
Administrativo Gerencial	9.00
Jurídico Político	9.60
Técnico Instrumental	10.00

- Titularidad, promociones e incentivos:

  El miembro del Servicio es Vocal Ejecutivo titular, rango III, Directivo Electoral 3 del Cuerpo de Función Directiva. Es importante señalar que obtuvo dos promociones en los ejercicios de 2004 y 2006; así como un incentivo en el ejercicio 2005 por méritos administrativos.

i) *Haber aprobado la evaluación anual del desempeño de 2007*, tal como consta en el respectivo dictamen de la Junta General Ejecutiva de fecha 22 de mayo de 2008, sobre los resultados de la evaluación anual del desempeño ejercicio 2007, en el que se observó que el C. Marco Antonio Baca Valencia obtuvo la calificación de 9.523.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, y de conformidad con el artículo 116, párrafo 6, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; el artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral y el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se instruye a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para dar cumplimiento al artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en lo relativo al procedimiento de designación de presidentes de los Consejos Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, la Comisión del Servicio Profesional Electoral emite el siguiente:

Dictamen

Único. El C. Marco Antonio Baca Valencia, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 07 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de Nuevo León, cumple los requisitos legales para ser designado como presidente de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral, por lo que procede proponer al Consejo General del Instituto Federal Electoral la designación que corresponda para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, el cual inició en el mes de octubre del año en curso.

Así lo dictaminaron y firmaron los integrantes de la Comisión del Servicio Profesional Electoral.

Dr. Benito Nacif Hernández
Consejero Electoral,
Presidente de la Comisión del Servicio Profesional Electoral

Mtro. Alfredo Figueroa Fernández
Consejero Electoral

Dra. María Macarita Elizondo Gasperín
Consejera Electoral

Lic. Jorge Egren Moreno Troncoso
Secretario Técnico

Esta hoja es parte integrante del Dictamen del C. Marco Antonio Baca Valencia, Vocal Ejecutivo correspondiente al 07 Distrito en el estado de Nuevo León.
Fecha: 7 de noviembre de 2008.

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Ciudad de México, 7 de noviembre de 2008.

Dictamen de la Comisión del Servicio Profesional Electoral sobre la verificación del cumplimiento de requisitos del C. Rodolfo Ricardo Sierra Rodríguez, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 08 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de Nuevo León, para poder ser designado como presidente de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral para el Proceso Electoral Federal 2008-2009.

Considerandos

1. Que de acuerdo con el artículo 118, párrafo 1, inciso e), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (Código), es atribución del Consejo General designar a los funcionarios que durante los procesos electorales actuarán como presidentes de los Consejos Locales y Distritales, y que en todo tiempo fungirán como Vocales Ejecutivos de las juntas correspondientes.

2. Que el 29 de abril de 2008 fue aprobado el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se instruye a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para dar cumplimiento al artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en lo relativo al procedimiento de designación de presidentes de los Consejos Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009 (Acuerdo).

3. Que a la fecha de aprobación del Acuerdo se encontraba vigente el Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral que entró en vigor el 30 de marzo de 1999 (Estatuto), el cual establece en su artículo 76, fracción I, que a más tardar ciento veinte días naturales antes del inicio del proceso electoral, el Consejo General debe instruir a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para evaluar el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 75 del mencionado Estatuto, respecto de los funcionarios del Instituto que se desempeñen como Vocales

Ejecutivos que serán designados como presidentes de los Consejos Locales y Distritales.

4. Que de conformidad con el punto segundo del Acuerdo, en el mes de junio de 2008 la Comisión del Servicio Profesional Electoral dio inicio a las tareas de verificación a que se ha hecho referencia, para lo cual contó con el apoyo de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral en la elaboración de los dictámenes respectivos.

5. Que en vista de que el Acuerdo se aprobó el 29 de abril de 2008, la valoración de los requisitos exigibles y la consecuente elaboración de los dictámenes correspondientes se realizan de conformidad con el Estatuto vigente en ese momento.

6. Que de conformidad con el artículo 76 del mencionado Estatuto, la designación de los presidentes de los Consejos Locales y Distritales del Instituto se hará conforme a los siguientes lineamientos:

   I. El Consejo General, a más tardar ciento veinte días naturales antes del inicio del proceso electoral, instruirá a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para evaluar el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 75 del propio Estatuto, respecto de los funcionarios del Instituto que se desempeñen como Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales o Distritales;

   II. Si alguno de los funcionarios no cumple con los requisitos o el cargo de que se trata se encuentra vacante, de inmediato se procederá a emitir la convocatoria para el concurso de incorporación en su modalidad de oposición correspondiente; y,

   III. Una vez que la Comisión del Servicio Profesional Electoral haya verificado el cumplimiento de los requisitos para ser designado presidente de Consejo Local o Distrital, en el mes de octubre del año previo a la elección, la citada Comisión presentará el dictamen correspondiente en el que funde y motive la procedencia de cada una de las propuestas para ocupar el cargo de presidente de Consejo Local o Distrital, según sea el caso. Dictámenes serán sometidos a la aprobación del Consejo General.

7. Que de conformidad con el artículo 75 del Estatuto, para poder ser designado presidente de Consejo Local o Distrital del Instituto Federal Electoral se deberá cumplir con la aprobación de la evaluación anual del desempeño del año anterior a la designación o, en su caso, del concurso de incorporación que determine el Consejo General, además de los requisitos señalados en el artículo 43 del mismo ordenamiento estatutario, que a continuación se listan:

   I. Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

   II. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía;

   III. No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación;

   IV. No ser o haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido en los tres años inmediatos anteriores a la designación;

   V. No estar inhabilitado para ocupar cargo o puesto público federal o local;

   VI. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo;

   VII. Haber acreditado el nivel de educación media superior para quienes aspiren al Cuerpo de Técnicos, y tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura para quienes deseen pertenecer al Cuerpo de la Función Directiva, y

   VIII. Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones.

8. Que con relación a tales requisitos, el artículo decimotercero transitorio del Estatuto precisa que el requisito señalado en la fracción séptima del artículo 43 no será exigido a quienes en el momento de la entrada en vigor del mismo ordenamiento ocupaban el cargo de Vocal Ejecutivo Local o Distrital, cargo que con base en el artículo 204, párrafo 7, inciso b), del Código forma parte del Cuerpo de la Función Directiva.

9. Que específicamente, en el punto primero del Acuerdo, la Comisión del Servicio Profesional Electoral fue instruida para verificar el cumplimiento de los requisitos consignados en el artículo 75 del Estatuto, de quienes se desempeñen como Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, según corresponda. Estos requisitos son:

   a) Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

   b) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía;

   c) No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación;

   d) No haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación;

   e) No estar inhabilitado para ocupar un cargo o puesto público federal o local;

   f) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo;

   g) Tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura, excepto en el caso de quienes en el momento de entrada en vigor del Estatuto ocupaban el cargo de Vocal Ejecutivo Local o Distrital, tal como lo dispone el artículo decimotercero transitorio del ordenamiento estatutario;

   h) Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones; así como,

   i) Haber aprobado la evaluación anual del desempeño del ejercicio 2007.

10. Que de conformidad con el artículo 10 del Estatuto, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral proporcionó la información necesaria y revisó la documentación

que existía en el expediente del C. Rodolfo Ricardo Sierra Rodríguez, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 08 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de Nuevo León, a fin de poder verificar el cumplimiento de los requisitos señalados en el considerando 9 del presente dictamen.

11. Que a partir de la revisión efectuada de la documentación e información comprobatoria que obra en el expediente personal correspondiente, así como de los resultados de la evaluación del desempeño del ejercicio 2007, esta Comisión pudo verificar que el C. Rodolfo Ricardo Sierra Rodríguez, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 08 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de Nuevo León, cumple con los requisitos necesarios para ser designado como presidente de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral y que son:

a) *Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles,* según consta en la copia de su acta de nacimiento, y en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad de estar en ejercicio de sus derechos políticos y civiles.

b) *Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía,* en virtud de que cuenta con credencial para votar con fotografía; de la que se desprende la clave de elector SRRDRD61050219H300.

c) *No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación,* según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, y en el currículum actualizado de sus actividades laborales.

d) *No haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación,* según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, y en el currículum actualizado de sus actividades laborales.

e) *No estar inhabilitado para ocupar un cargo o puesto público federal o local,* según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, además de que en su expediente personal no

se encontraron sanciones, observaciones o notificaciones que le impidan ocupar un cargo o puesto público federal o local.

f) *Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo,* según lo señalado en la protesta de decir verdad que al efecto existe en su expediente, en el que además no se encontraron antecedentes penales, notificaciones judiciales o sanciones aplicadas en virtud de la comisión de algún delito.

g) *Tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura,* según se pudo acreditar con la siguiente documentación que obra en su expediente personal:

- Copia certificada de la cédula profesional No. 3128955, expedida por la Secretaría de Educación Pública el día 5 de septiembre del 2000, en la que se acredita que el C. Rodolfo Ricardo Sierra Rodríguez está facultado para ejercer la profesión de Ingeniero Agrónomo Fitotecnista.

h) *Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones,* según se desprende de las calificaciones y datos de su desempeño dentro del Servicio Profesional Electoral, tal como se observa a continuación:

- Calificaciones en evaluaciones anuales del desempeño:

2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006
8.851	9.443	9.725	9.438	9.230	9.628	9.540

- Calificaciones en evaluaciones especiales del desempeño:

Especial 1999-2000	Especial 2002-2003	Especial 2005-2006
8.876	9.507	9.559

- Resultados en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional:

Programa Anterior

Fase Básica	
Materia	**Calificación aprobatoria**
Derecho Constitucional	9.86
Expresión Escrita	9.05
COFIPE1	10.00
Estadística	9.80

Programa Actual

Fase Profesional	
Área Modular	**Calificación aprobatoria**
Ético Institucional	10.00
Administrativo Gerencial	10.00

- Titularidad e incentivos:

  El miembro del Servicio es Vocal Ejecutivo titular, rango I, Directivo Electoral 1 del Cuerpo de Función Directiva. Es importante señalar que obtuvo un incentivo en el ejercicio 2002, por méritos administrativos.

i) *Haber aprobado la evaluación anual del desempeño de 2007*, tal como consta en el respectivo dictamen de la Junta General Ejecutiva de fecha 22 de mayo de 2008, sobre los resultados de la evaluación anual del desempeño ejercicio 2007, en el que se observó que el C. Rodolfo Ricardo Sierra Rodríguez obtuvo la calificación de 9.238.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, y de conformidad con el artículo 116, párrafo 6, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; el artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral y el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se instruye a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para dar cumplimiento al artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en lo relativo al procedimiento de designación de presidentes de los Consejos Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, la Comisión del Servicio Profesional Electoral emite el siguiente:

D i c t a m e n

Único. El C. Rodolfo Ricardo Sierra Rodríguez, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 08 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de Nuevo León, cumple los requisitos legales para ser designado como presidente de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral, por lo que procede proponer al Consejo General del Instituto Federal Electoral la designación que corresponda para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, el cual inició en el mes de octubre del año en curso.

Así lo dictaminaron y firmaron los integrantes de la Comisión del Servicio Profesional Electoral.

Dr. Benito Nacif Hernández
Consejero Electoral,
Presidente de la Comisión del Servicio Profesional Electoral

Mtro. Alfredo Figueroa Fernández
Consejero Electoral

Dra. María Macarita Elizondo Gasperín
Consejera Electoral

Lic. Jorge Egren Moreno Troncoso
Secretario Técnico

Esta hoja es parte integrante del Dictamen del C. Rodolfo Ricardo Sierra Rodríguez, Vocal Ejecutivo correspondiente al 08 Distrito en el estado de Nuevo León.
Fecha: 7 de noviembre de 2008.

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Ciudad de México, 7 de noviembre de 2008.

Dictamen de la Comisión del Servicio Profesional Electoral sobre la verificación del cumplimiento de requisitos del C. Salvador Ovalle Hernández, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 09 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de Nuevo León, para poder ser designado como presidente de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral para el Proceso Electoral Federal 2008-2009.

Considerandos

1. Que de acuerdo con el artículo 118, párrafo 1, inciso e), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (Código), es atribución del Consejo General designar a los funcionarios que durante los procesos electorales actuarán como presidentes de los Consejos Locales y Distritales, y que en todo tiempo fungirán como Vocales Ejecutivos de las juntas correspondientes.

2. Que el 29 de abril de 2008 fue aprobado el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se instruye a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para dar cumplimiento al artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en lo relativo al procedimiento de designación de presidentes de los Consejos Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009 (Acuerdo).

3. Que a la fecha de aprobación del Acuerdo se encontraba vigente el Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral que entró en vigor el 30 de marzo de 1999 (Estatuto), el cual establece en su artículo 76, fracción I, que a más tardar ciento veinte días naturales antes del inicio del proceso electoral, el Consejo General debe instruir a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para evaluar el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 75 del mencionado Estatuto, respecto de los funcionarios del Instituto que se desempeñen como Vocales

Ejecutivos que serán designados como presidentes de los Consejos Locales y Distritales.

4. Que de conformidad con el punto segundo del Acuerdo, en el mes de junio de 2008 la Comisión del Servicio Profesional Electoral dio inicio a las tareas de verificación a que se ha hecho referencia, para lo cual contó con el apoyo de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral en la elaboración de los dictámenes respectivos.

5. Que en vista de que el Acuerdo se aprobó el 29 de abril de 2008, la valoración de los requisitos exigibles y la consecuente elaboración de los dictámenes correspondientes se realizan de conformidad con el Estatuto vigente en ese momento.

6. Que de conformidad con el artículo 76 del mencionado Estatuto, la designación de los presidentes de los Consejos Locales y Distritales del Instituto se hará conforme a los siguientes lineamientos:

   I. El Consejo General, a más tardar ciento veinte días naturales antes del inicio del proceso electoral, instruirá a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para evaluar el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 75 del propio Estatuto, respecto de los funcionarios del Instituto que se desempeñen como Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales o Distritales;

   II. Si alguno de los funcionarios no cumple con los requisitos o el cargo de que se trata se encuentra vacante, de inmediato se procederá a emitir la convocatoria para el concurso de incorporación en su modalidad de oposición correspondiente; y,

   III. Una vez que la Comisión del Servicio Profesional Electoral haya verificado el cumplimiento de los requisitos para ser designado presidente de Consejo Local o Distrital, en el mes de octubre del año previo a la elección, la citada Comisión presentará el dictamen correspondiente en el que funde y motive la procedencia de cada una de las propuestas para ocupar el cargo de presidente de Consejo Local o Distrital, según sea el caso. Dichos dictámenes serán sometidos a la aprobación del Consejo General.

7. Que de conformidad con el artículo 75 del Estatuto, para poder ser designado presidente de Consejo Local o Distrital del Instituto Federal Electoral se deberá cumplir con la aprobación de la evaluación anual del desempeño del año anterior a la designación o, en su caso, del concurso de incorporación que determine el Consejo General, además de los requisitos señalados en el artículo 43 del mismo ordenamiento estatutario, que a continuación se listan:

   I. Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

   II. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía;

   III. No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación;

   IV. No ser o haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido en los tres años inmediatos anteriores a la designación;

   V. No estar inhabilitado para ocupar cargo o puesto público federal o local;

   VI. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo;

   VII. Haber acreditado el nivel de educación media superior para quienes aspiren al Cuerpo de Técnicos, y tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura para quienes deseen pertenecer al Cuerpo de la Función Directiva, y

   VIII. Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones.

8. Que con relación a tales requisitos, el artículo decimotercero transitorio del Estatuto precisa que el requisito señalado en la fracción séptima del artículo 43 no será exigido a quienes en el momento de la entrada en vigor del mismo ordenamiento ocupaban el cargo de Vocal Ejecutivo Local o Distrital, cargo que con base en el artículo 204, párrafo 7, inciso b), del Código forma parte del Cuerpo de la Función Directiva.

9. Que específicamente, en el punto primero del Acuerdo, la Comisión del Servicio Profesional Electoral fue instruida para verificar el cumplimiento de los requisitos consignados en el artículo 75 del Estatuto, de quienes se desempeñen como Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, según corresponda. Estos requisitos son:

   a) Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

   b) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía;

   c) No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación;

   d) No haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación;

   e) No estar inhabilitado para ocupar un cargo o puesto público federal o local;

   f) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo;

   g) Tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura, excepto en el caso de quienes en el momento de entrada en vigor del Estatuto ocupaban el cargo de Vocal Ejecutivo Local o Distrital, tal como lo dispone el artículo decimotercero transitorio del ordenamiento estatutario;

   h) Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones; así como,

   i) Haber aprobado la evaluación anual del desempeño del ejercicio 2007.

10. Que de conformidad con el artículo 10 del Estatuto, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral proporcionó la información necesaria y revisó la documentación

que existía en el expediente del C. Salvador Ovalle Hernández, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 09 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de Nuevo León, a fin de poder verificar el cumplimiento de los requisitos señalados en el considerando 9 del presente dictamen.

11. Que a partir de la revisión efectuada de la documentación e información comprobatoria que obra en el expediente personal correspondiente, así como de los resultados de la evaluación del desempeño del ejercicio 2007, esta Comisión pudo verificar que el C. Salvador Ovalle Hernández, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 09 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de Nuevo León, cumple con los requisitos necesarios para ser designado como presidente de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral y que son:

a) *Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles,* según consta en la copia de su acta de nacimiento, y en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad de estar en ejercicio de sus derechos políticos y civiles.

b) *Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía,* en virtud de que cuenta con credencial para votar con fotografía; de la que se desprende la clave de elector OVHRSL75091009H500.

c) *No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación,* según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, y en el currículum actualizado de sus actividades laborales.

d) *No haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación,* según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, y en el currículum actualizado de sus actividades laborales.

e) *No estar inhabilitado para ocupar un cargo o puesto público federal o local,* según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, además de que en su expediente personal no

se encontraron sanciones, observaciones o notificaciones que le impidan ocupar un cargo o puesto público federal o local.

f) *Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo,* según lo señalado en la protesta de decir verdad que al efecto existe en su expediente, en el que además no se encontraron antecedentes penales, notificaciones judiciales o sanciones aplicadas en virtud de la comisión de algún delito.

g) *Tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura,* según se pudo acreditar con la siguiente documentación que obra en su expediente personal:

- Copia certificada de la cédula profesional número 4193821, expedida por la Secretaría de Educación Pública el día 8 de julio de 2004, en la que se acredita que el C. Salvador Ovalle Hernández está facultado para ejercer profesionalmente en el nivel de Licenciatura en Ciencias Políticas y Administración Pública.

h) *Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones,* según se desprende de las calificaciones y datos de su desempeño dentro del Servicio Profesional Electoral, tal como se observa a continuación:

- Calificaciones en evaluaciones anuales del desempeño:

2001	2002	2003	2004	2005	2006
7.101	9.762	9.275	9.562	9.109	9.424

- Calificaciones en evaluaciones especiales del desempeño:

Especial 2002-2003	Especial 2005-2006
9.132	9.465

- Resultados en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional:

Programa Actual

Fase Básica		Fase Profesional	
Área modular	Calificación aprobatoria	Área modular	Calificación aprobatoria
Ético Institucional	10.00	Ético Institucional	9.33
Administrativo Gerencial	8.50	Jurídico Político	10.00
Jurídico Político	9.60	-	-
Técnico Instrumental	8.90	-	-

i) *Haber aprobado la evaluación anual del desempeño de 2007*, tal como consta en el respectivo dictamen de la Junta General Ejecutiva de fecha 22 de mayo de 2008, sobre los resultados de la evaluación anual del desempeño ejercicio 2007, en el que se observó que el C. Salvador Ovalle Hernández obtuvo la calificación de 9.269.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, y de conformidad con el artículo 116, párrafo 6, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; el artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral y el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se instruye a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para dar cumplimiento al artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en lo relativo al procedimiento de designación de presidentes de los Consejos Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, la Comisión del Servicio Profesional Electoral emite el siguiente:

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Dictamen

Único. El C. Salvador Ovalle Hernández, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 09 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de Nuevo León, cumple los requisitos legales para ser designado como presidente de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral, por lo que procede proponer al Consejo General del Instituto Federal Electoral la designación que corresponda para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, el cual inició en el mes de octubre del año en curso.

Así lo dictaminaron y firmaron los integrantes de la Comisión del Servicio Profesional Electoral.

Dr. Benito Nacif Hernández
Consejero Electoral,
Presidente de la Comisión del Servicio Profesional Electoral

Mtro. Alfredo Figueroa Fernández
Consejero Electoral

Dra. María Macarita Elizondo Gasperín
Consejera Electoral

Lic. Jorge Egren Moreno Troncoso
Secretario Técnico

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Ciudad de México, 7 de noviembre de 2008.

Dictamen de la Comisión del Servicio Profesional Electoral sobre la verificación del cumplimiento de requisitos del C. Miguel Guillermo Márquez Ordaz, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 10 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de Nuevo León, para poder ser designado como presidente de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral para el Proceso Electoral Federal 2008-2009.

Considerandos

1. Que de acuerdo con el artículo 118, párrafo 1, inciso e), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (Código), es atribución del Consejo General designar a los funcionarios que durante los procesos electorales actuarán como presidentes de los Consejos Locales y Distritales, y que en todo tiempo fungirán como Vocales Ejecutivos de las juntas correspondientes.

2. Que el 29 de abril de 2008 fue aprobado el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se instruye a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para dar cumplimiento al artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en lo relativo al procedimiento de designación de presidentes de los Consejos Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009 (Acuerdo).

3. Que a la fecha de aprobación del Acuerdo se encontraba vigente el Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral que entró en vigor el 30 de marzo de 1999 (Estatuto), el cual establece en su artículo 76, fracción I, que a más tardar ciento veinte días naturales antes del inicio del proceso electoral, el Consejo General debe instruir a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para evaluar el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 75 del mencionado Estatuto, respecto de los funcionarios del Instituto que se desempeñen como Vocales

Ejecutivos que serán designados como presidentes de los Consejos Locales y Distritales.

4. Que de conformidad con el punto segundo del Acuerdo, en el mes de junio de 2008 la Comisión del Servicio Profesional Electoral dio inicio a las tareas de verificación a que se ha hecho referencia, para lo cual contó con el apoyo de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral en la elaboración de los dictámenes respectivos.

5. Que en vista de que el Acuerdo se aprobó el 29 de abril de 2008, la valoración de los requisitos exigibles y la consecuente elaboración de los dictámenes correspondientes se realizan de conformidad con el Estatuto vigente en ese momento.

6. Que de conformidad con el artículo 76 del mencionado Estatuto, la designación de los presidentes de los Consejos Locales y Distritales del Instituto se hará conforme a los siguientes lineamientos:

   I. El Consejo General, a más tardar ciento veinte días naturales antes del inicio del proceso electoral, instruirá a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para evaluar el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 75 del propio Estatuto, respecto de los funcionarios del Instituto que se desempeñen como Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales o Distritales;

   II. Si alguno de los funcionarios no cumple con los requisitos o el cargo de que se trata se encuentra vacante, de inmediato se procederá a emitir la convocatoria para el concurso de incorporación en su modalidad de oposición correspondiente; y,

   III. Una vez que la Comisión del Servicio Profesional Electoral haya verificado el cumplimiento de los requisitos para ser designado presidente de Consejo Local o Distrital, en el mes de octubre del año previo a la elección, la citada Comisión presentará el dictamen correspondiente en el que funde y motive la procedencia de cada una de las propuestas para ocupar el cargo de presidente de Consejo Local o Distrital, según sea el caso. Dichos dictámenes serán sometidos a la aprobación del Consejo General.

7. Que de conformidad con el artículo 75 del Estatuto, para poder ser designado presidente de Consejo Local o Distrital del Instituto Federal Electoral se deberá cumplir con la aprobación de la evaluación anual del desempeño del año anterior a la designación o, en su caso, del concurso de incorporación que determine el Consejo General, además de los requisitos señalados en el artículo 43 del mismo ordenamiento estatutario, que a continuación se listan:

   I. Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

   II. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía;

   III. No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación;

   IV. No ser o haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido en los tres años inmediatos anteriores a la designación;

   V. No estar inhabilitado para ocupar cargo o puesto público federal o local;

   VI. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo;

   VII. Haber acreditado el nivel de educación media superior para quienes aspiren al Cuerpo de Técnicos, y tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura para quienes deseen pertenecer al Cuerpo de la Función Directiva, y

   VIII. Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones.

8. Que con relación a tales requisitos, el artículo decimotercero transitorio del Estatuto precisa que el requisito señalado en la fracción séptima del artículo 43 no será exigido a quienes en el momento de la entrada en vigor del mismo ordenamiento ocupaban el cargo de Vocal Ejecutivo Local o Distrital, cargo que con base en el artículo 204, párrafo 7, inciso b), del Código forma parte del Cuerpo de la Función Directiva.

9. Que específicamente, en el punto primero del Acuerdo, la Comisión del Servicio Profesional Electoral fue instruida para verificar el cumplimiento de los requisitos consignados en el artículo 75 del Estatuto, de quienes se desempeñen como Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, según corresponda. Estos requisitos son:

   a) Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

   b) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía;

   c) No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación;

   d) No haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación;

   e) No estar inhabilitado para ocupar un cargo o puesto público federal o local;

   f) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo;

   g) Tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura, excepto en el caso de quienes en el momento de entrada en vigor del Estatuto ocupaban el cargo de Vocal Ejecutivo Local o Distrital, tal como lo dispone el artículo decimotercero transitorio del ordenamiento estatutario;

   h) Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones; así como,

   i) Haber aprobado la evaluación anual del desempeño del ejercicio 2007.

10. Que de conformidad con el artículo 10 del Estatuto, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral proporcionó la información necesaria y revisó la documentación

que existía en el expediente del C. Miguel Guillermo Márquez Ordaz, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 10 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de Nuevo León, a fin de poder verificar el cumplimiento de los requisitos señalados en el considerando 9 del presente dictamen.

11. Que a partir de la revisión efectuada de la documentación e información comprobatoria que obra en el expediente personal correspondiente, así como de los resultados de la evaluación del desempeño del ejercicio 2007, esta Comisión pudo verificar que el C. Miguel Guillermo Márquez Ordaz, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 10 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de Nuevo León, cumple con los requisitos necesarios para ser designado como presidente de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral y que son:

a) *Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles,* según consta en la copia de su acta de nacimiento y cartilla militar, y en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad de estar en ejercicio de sus derechos políticos y civiles.

b) *Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía,* en virtud de que cuenta con credencial para votar con fotografía; de la que se desprende la clave de elector MRORMG37062508H900.

c) *No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación,* según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, y en el currículum actualizado de sus actividades laborales.

d) *No haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación,* según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, y en el currículum actualizado de sus actividades laborales.

e) *No estar inhabilitado para ocupar un cargo o puesto público federal o local,* según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, además de que en su expediente personal no

se encontraron sanciones, observaciones o notificaciones que le impidan ocupar un cargo o puesto público federal o local.

f) *Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo,* según lo señalado en la protesta de decir verdad que al efecto existe en su expediente, en el que además no se encontraron antecedentes penales, notificaciones judiciales o sanciones aplicadas en virtud de la comisión de algún delito.

g) *Tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura,* según se pudo acreditar con la siguiente documentación que obra en su expediente personal:

- Copia certificada de la cédula profesional No. 5390, expedida por la Oficina Estatal de Profesiones del Estado Libre y Soberano de Chihuahua el día 15 de enero de 1974, en la que se acredita que el C. Miguel Guillermo Márquez Ordaz, está facultado para ejercer la profesión de Agrónomo.

h) *Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones,* según se desprende de las calificaciones y datos de su desempeño dentro del Servicio Profesional Electoral, tal como se observa a continuación:

- Calificaciones en evaluaciones anuales del desempeño:

1993	1994	1995	1996	1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006
90.11	96.97	94.93	98.32	88.26	95.14	91.78	9.051	9.248	8.782	9.543	8.909	9.442	9.492

- Calificaciones en evaluaciones especiales del desempeño:

Especial 1997	Especial 1999-2000	Especial 2002-2003	Especial 2005-2006
80.00	9.012	9.448	9.401

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

- Resultados en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional:

Programa Anterior

Fase Básica		Fase Profesional	
Materia	**Calificación aprobatoria**	**Materia**	**Calificación aprobatoria**
Derecho Constitucional	9.40	COFIPE 2	9.20
Expresión Escrita	9.20	Desarrollo Electoral Mexicano	9.00
COFIPE1	9.40	Partidos Políticos	8.80
Estadística	10.00	--	--

Programa Actual

Fase Especializada	
Área Modular	**Calificación aprobatoria**
Ético Institucional	9.55
Administrativo Gerencial	8.54
Jurídico Político	9.00
Técnico Instrumental	9.20

- Titularidad, promociones e incentivos:

  El miembro del Servicio es Vocal Ejecutivo titular, rango III, Directivo Electoral 3 del Cuerpo de Función Directiva. Es importante señalar que obtuvo dos promociones en los ejercicios de 2000 y 2002; así como un incentivo en el ejercicio 1999, por méritos administrativos.

i) *Haber aprobado la evaluación anual del desempeño de 2007*, tal como consta en el respectivo dictamen de la Junta General Ejecutiva de fecha 22 de mayo de 2008, sobre los resultados de la evaluación anual del desempeño ejercicio 2007, en el que se observó que el C. Miguel Guillermo Márquez Ordaz obtuvo la calificación de 9.104.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, y de conformidad con el artículo 116, párrafo 6, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; el artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral y el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se instruye a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para dar cumplimiento al artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en lo relativo al procedimiento de designación de presidentes de los Consejos Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, la Comisión del Servicio Profesional Electoral emite el siguiente:

D i c t a m e n

Único. El C. Miguel Guillermo Márquez Ordaz, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 10 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de Nuevo León, cumple los requisitos legales para ser designado como presidente de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral, por lo que procede proponer al Consejo General del Instituto Federal Electoral la designación que corresponda para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, el cual inició en el mes de octubre del año en curso.

Así lo dictaminaron y firmaron los integrantes de la Comisión del Servicio Profesional Electoral.

Dr. Benito Nacif Hernández
Consejero Electoral,
Presidente de la Comisión del Servicio Profesional Electoral

Mtro. Alfredo Figueroa Fernández
Consejero Electoral

Dra. María Macarita Elizondo Gasperín
Consejera Electoral

Lic. Jorge Egren Moreno Troncoso
Secretario Técnico

Esta hoja es parte integrante del Dictamen del C. Miguel Guillermo Márquez Ordaz, Vocal Ejecutivo correspondiente al 10 Distrito en el estado de Nuevo León.
Fecha: 7 de noviembre de 2008.

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Ciudad de México, 7 de noviembre de 2008.

Dictamen de la Comisión del Servicio Profesional Electoral sobre la verificación del cumplimiento de requisitos del C. José Luis Arreola Arrambide, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 11 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de Nuevo León, para poder ser designado como presidente de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral para el Proceso Electoral Federal 2008-2009.

Considerandos

1. Que de acuerdo con el artículo 118, párrafo 1, inciso e), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (Código), es atribución del Consejo General designar a los funcionarios que durante los procesos electorales actuarán como presidentes de los Consejos Locales y Distritales, y que en todo tiempo fungirán como Vocales Ejecutivos de las juntas correspondientes.

2. Que el 29 de abril de 2008 fue aprobado el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se instruye a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para dar cumplimiento al artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en lo relativo al procedimiento de designación de presidentes de los Consejos Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009 (Acuerdo).

3. Que a la fecha de aprobación del Acuerdo se encontraba vigente el Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral que entró en vigor el 30 de marzo de 1999 (Estatuto), el cual establece en su artículo 76, fracción I, que a más tardar ciento veinte días naturales antes del inicio del proceso electoral, el Consejo General debe instruir a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para evaluar el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 75 del mencionado Estatuto, respecto de los funcionarios del Instituto que se desempeñen como Vocales

Ejecutivos que serán designados como presidentes de los Consejos Locales y Distritales.

4. Que de conformidad con el punto segundo del Acuerdo, en el mes de junio de 2008 la Comisión del Servicio Profesional Electoral dio inicio a las tareas de verificación a que se ha hecho referencia, para lo cual contó con el apoyo de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral en la elaboración de los dictámenes respectivos.

5. Que en vista de que el Acuerdo se aprobó el 29 de abril de 2008, la valoración de los requisitos exigibles y la consecuente elaboración de los dictámenes correspondientes se realizan de conformidad con el Estatuto vigente en ese momento.

6. Que de conformidad con el artículo 76 del mencionado Estatuto, la designación de los presidentes de los Consejos Locales y Distritales del Instituto se hará conforme a los siguientes lineamientos:

   I. El Consejo General, a más tardar ciento veinte días naturales antes del inicio del proceso electoral, instruirá a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para evaluar el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 75 del propio Estatuto, respecto de los funcionarios del Instituto que se desempeñen como Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales o Distritales;

   II. Si alguno de los funcionarios no cumple con los requisitos o el cargo de que se trata se encuentra vacante, de inmediato se procederá a emitir la convocatoria para el concurso de incorporación en su modalidad de oposición correspondiente; y,

   III. Una vez que la Comisión del Servicio Profesional Electoral haya verificado el cumplimiento de los requisitos para ser designado presidente de Consejo Local o Distrital, en el mes de octubre del año previo a la elección, la citada Comisión presentará el dictamen correspondiente en el que funde y motive la procedencia de cada una de las propuestas para ocupar el cargo de presidente de Consejo Local o Distrital, según sea el caso. Dichos dictámenes serán sometidos a la aprobación del Consejo General.

7. Que de conformidad con el artículo 75 del Estatuto, para poder ser designado presidente de Consejo Local o Distrital del Instituto Federal Electoral se deberá cumplir con la aprobación de la evaluación anual del desempeño del año anterior a la designación o, en su caso, del concurso de incorporación que determine el Consejo General, además de los requisitos señalados en el artículo 43 del mismo ordenamiento estatutario, que a continuación se listan:

   I. Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

   II. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía;

   III. No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación;

   IV. No ser o haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido en los tres años inmediatos anteriores a la designación;

   V. No estar inhabilitado para ocupar cargo o puesto público federal o local;

   VI. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo;

   VII. Haber acreditado el nivel de educación media superior para quienes aspiren al Cuerpo de Técnicos, y tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura para quienes deseen pertenecer al Cuerpo de la Función Directiva, y

   VIII. Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones.

8. Que con relación a tales requisitos, el artículo decimotercero transitorio del Estatuto precisa que el requisito señalado en la fracción séptima del artículo 43 no será exigido a quienes en el momento de la entrada en vigor del mismo ordenamiento ocupaban el cargo de Vocal Ejecutivo Local o Distrital, cargo que con base en el artículo 204, párrafo 7, inciso b), del Código forma parte del Cuerpo de la Función Directiva.

9. Que específicamente, en el punto primero del Acuerdo, la Comisión del Servicio Profesional Electoral fue instruida para verificar el cumplimiento de los requisitos consignados en el artículo 75 del Estatuto, de quienes se desempeñen como Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, según corresponda. Estos requisitos son:

   a) Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

   b) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía;

   c) No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación;

   d) No haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación;

   e) No estar inhabilitado para ocupar un cargo o puesto público federal o local;

   f) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo;

   g) Tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura, excepto en el caso de quienes en el momento de entrada en vigor del Estatuto ocupaban el cargo de Vocal Ejecutivo Local o Distrital, tal como lo dispone el artículo decimotercero transitorio del ordenamiento estatutario;

   h) Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones; así como,

   i) Haber aprobado la evaluación anual del desempeño del ejercicio 2007.

10. Que de conformidad con el artículo 10 del Estatuto, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral proporcionó la información necesaria y revisó la documentación

que existía en el expediente del C. José Luis Arreola Arrambide, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 11 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de Nuevo León, a fin de poder verificar el cumplimiento de los requisitos señalados en el considerando 9 del presente dictamen.

11. Que a partir de la revisión efectuada de la documentación e información comprobatoria que obra en el expediente personal correspondiente, así como de los resultados de la evaluación del desempeño del ejercicio 2007, esta Comisión pudo verificar que el C. José Luis Arreola Arrambide, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 11 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de Nuevo León, cumple con los requisitos necesarios para ser designado como presidente de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral y que son:

   a) *Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles,* según consta en la copia de su acta de nacimiento y cartilla militar, y en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad de estar en ejercicio de sus derechos políticos y civiles.

   b) *Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía,* en virtud de que cuenta con credencial para votar con fotografía; de la que se desprende la clave de elector ARARLS41030519H200.

   c) *No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación,* según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, y en el currículum actualizado de sus actividades laborales.

   d) *No haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación,* según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, y en el currículum actualizado de sus actividades laborales.

   e) *No estar inhabilitado para ocupar un cargo o puesto público federal o local,* según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, además de que en su expediente personal no

se encontraron sanciones, observaciones o notificaciones que le impidan ocupar un cargo o puesto público federal o local.

f) *Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo,* según lo señalado en la protesta de decir verdad que al efecto existe en su expediente, en el que además no se encontraron antecedentes penales, notificaciones judiciales o sanciones aplicadas en virtud de la comisión de algún delito.

g) *Tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura,* según se pudo acreditar con la siguiente documentación que obra en su expediente personal:

- Copia certificada de certificado de estudios expedido por la Universidad Autónoma de Nuevo León el día 8 de mayo de 2008, en la que se acredita que el C. José Luis Arreola Arrambide cubrió íntegramente los estudios correspondientes a la carrera de Ingeniero Mecánico Electricista.

h) *Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones,* según se desprende de las calificaciones y datos de su desempeño dentro del Servicio Profesional Electoral, tal como se observa a continuación:

- Calificaciones en evaluaciones anuales del desempeño:

1993	1994	1995	1996	1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006
71.27	93.96	93.70	92.52	85.75	90.17	78.83	8.580	9.543	8.882	9.758	9.171	9.926	9.526

- Calificaciones en evaluaciones especiales del desempeño:

Especial 1997	Especial 1999-2000	Especial 2002-2003	Especial 2005-2006
78.10	8.249	9.709	9.520

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

- Resultados en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional:

Programa Anterior

Fase Básica		Fase Profesional	
Materia	**Calificación aprobatoria**	**Materia**	**Calificación aprobatoria**
Derecho Constitucional	9.40	COFIPE 2	8.71
Expresión Escrita	9.60	Desarrollo Electoral Mexicano	9.40
COFIPE1	9.20	Partidos Políticos	7.00
Estadística	9.30	--	--

Programa Actual

Fase Especializada	
Área Modular	**Calificación aprobatoria**
Ético Institucional	9.33
Administrativo Gerencial	8.43
Jurídico Político	8.80
Técnico instrumental	9.20

- Titularidad e incentivos:

  El miembro del Servicio es Vocal Ejecutivo titular, rango I, Directivo Electoral 1 del Cuerpo de Función Directiva. Es importante señalar que obtuvo un incentivo en el ejercicio 2003, por méritos administrativos.

i) *Haber aprobado la evaluación anual del desempeño de 2007*, tal como consta en el respectivo dictamen de la Junta General Ejecutiva de fecha 22 de mayo de 2008, sobre los resultados de la evaluación anual del desempeño ejercicio 2007, en el que se observó que el C. José Luis Arreola Arrambide obtuvo la calificación de 9.240.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, y de conformidad con el artículo 116, párrafo 6, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; el artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral y el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se instruye a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para dar cumplimiento al artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en lo relativo al procedimiento de designación de presidentes de los Consejos Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, la Comisión del Servicio Profesional Electoral emite el siguiente:

Dictamen

Único. El C. José Luis Arreola Arrambide, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 11 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de Nuevo León, cumple los requisitos legales para ser designado como presidente de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral, por lo que procede proponer al Consejo General del Instituto Federal Electoral la designación que corresponda para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, el cual inició en el mes de octubre del año en curso.

Así lo dictaminaron y firmaron los integrantes de la Comisión del Servicio Profesional Electoral.

Dr. Benito Nacif Hernández
Consejero Electoral,
Presidente de la Comisión del Servicio Profesional Electoral

Mtro. Alfredo Figueroa Fernández
Consejero Electoral

Dra. María Macarita Elizondo Gasperín
Consejera Electoral

Lic. Jorge Egren Moreno Troncoso
Secretario Técnico

Esta hoja es parte integrante del Dictamen del C. José Luis Arreola Arrambide, Vocal Ejecutivo correspondiente al 11 Distrito en el estado de Nuevo León.
Fecha: 7 de noviembre de 2008.

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Ciudad de México, 7 de noviembre de 2008.

Dictamen de la Comisión del Servicio Profesional Electoral sobre la verificación del cumplimiento de requisitos del C. Ernesto Escamilla Gutiérrez, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 12 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de Nuevo León, para poder ser designado como presidente de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral para el Proceso Electoral Federal 2008-2009.

Considerandos

1. Que de acuerdo con el artículo 118, párrafo 1, inciso e), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (Código), es atribución del Consejo General designar a los funcionarios que durante los procesos electorales actuarán como presidentes de los Consejos Locales y Distritales, y que en todo tiempo fungirán como Vocales Ejecutivos de las juntas correspondientes.

2. Que el 29 de abril de 2008 fue aprobado el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se instruye a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para dar cumplimiento al artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en lo relativo al procedimiento de designación de presidentes de los Consejos Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009 (Acuerdo).

3. Que a la fecha de aprobación del Acuerdo se encontraba vigente el Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral que entró en vigor el 30 de marzo de 1999 (Estatuto), el cual establece en su artículo 76, fracción I, que a más tardar ciento veinte días naturales antes del inicio del proceso electoral, el Consejo General debe instruir a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para evaluar el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 75 del mencionado Estatuto, respecto de los funcionarios del Instituto que se desempeñen como Vocales

Ejecutivos que serán designados como presidentes de los Consejos Locales y Distritales.

4. Que de conformidad con el punto segundo del Acuerdo, en el mes de junio de 2008 la Comisión del Servicio Profesional Electoral dio inicio a las tareas de verificación a que se ha hecho referencia, para lo cual contó con el apoyo de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral en la elaboración de los dictámenes respectivos.

5. Que en vista de que el Acuerdo se aprobó el 29 de abril de 2008, la valoración de los requisitos exigibles y la consecuente elaboración de los dictámenes correspondientes se realizan de conformidad con el Estatuto vigente en ese momento.

6. Que de conformidad con el artículo 76 del mencionado Estatuto, la designación de los presidentes de los Consejos Locales y Distritales del Instituto se hará conforme a los siguientes lineamientos:

   I. El Consejo General, a más tardar ciento veinte días naturales antes del inicio del proceso electoral, instruirá a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para evaluar el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 75 del propio Estatuto, respecto de los funcionarios del Instituto que se desempeñen como Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales o Distritales;

   II. Si alguno de los funcionarios no cumple con los requisitos o el cargo de que se trata se encuentra vacante, de inmediato se procederá a emitir la convocatoria para el concurso de incorporación en su modalidad de oposición correspondiente; y,

   III. Una vez que la Comisión del Servicio Profesional Electoral haya verificado el cumplimiento de los requisitos para ser designado presidente de Consejo Local o Distrital, en el mes de octubre del año previo a la elección, la citada Comisión presentará el dictamen correspondiente en el que funde y motive la procedencia de cada una de las propuestas para ocupar el cargo de presidente de Consejo Local o Distrital, según sea el caso. Dichos dictámenes serán sometidos a la aprobación del Consejo General.

7. Que de conformidad con el artículo 75 del Estatuto, para poder ser designado presidente de Consejo Local o Distrital del Instituto Federal Electoral se deberá cumplir con la aprobación de la evaluación anual del desempeño del año anterior a la designación o, en su caso, del concurso de incorporación que determine el Consejo General, además de los requisitos señalados en el artículo 43 del mismo ordenamiento estatutario, que a continuación se listan:

   I. Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

   II. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía;

   III. No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación;

   IV. No ser o haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido en los tres años inmediatos anteriores a la designación;

   V. No estar inhabilitado para ocupar cargo o puesto público federal o local;

   VI. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo;

   VII. Haber acreditado el nivel de educación media superior para quienes aspiren al Cuerpo de Técnicos, y tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura para quienes deseen pertenecer al Cuerpo de la Función Directiva, y

   VIII. Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones.

8. Que con relación a tales requisitos, el artículo decimotercero transitorio del Estatuto precisa que el requisito señalado en la fracción séptima del artículo 43 no será exigido a quienes en el momento de la entrada en vigor del mismo ordenamiento ocupaban el cargo de Vocal Ejecutivo Local o Distrital, cargo que con base en el artículo 204, párrafo 7, inciso b), del Código forma parte del Cuerpo de la Función Directiva

9. Que específicamente, en el punto primero del Acuerdo, la Comisión del Servicio Profesional Electoral fue instruida para verificar el cumplimiento de los requisitos consignados en el artículo 75 del Estatuto, de quienes se desempeñen como Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, según corresponda. Estos requisitos son:

a) Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

b) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía;

c) No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación;

d) No haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación;

e) No estar inhabilitado para ocupar un cargo o puesto público federal o local;

f) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo;

g) Tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura, excepto en el caso de quienes en el momento de entrada en vigor del Estatuto ocupaban el cargo de Vocal Ejecutivo Local o Distrital, tal como lo dispone el artículo decimotercero transitorio del ordenamiento estatutario;

h) Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones; así como,

i) Haber aprobado la evaluación anual del desempeño del ejercicio 2007.

10. Que de conformidad con el artículo 10 del Estatuto, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral proporcionó la información necesaria y revisó la documentación que existía en el expediente del C. Ernesto Escamilla Gutiérrez, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 12 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de Nuevo León, a fin de poder verificar el cumplimiento de los requisitos señalados en el considerando 9 del presente dictamen.

11. Que a partir de la revisión efectuada de la documentación e información comprobatoria que obra en el expediente personal correspondiente, así como de los resultados de la evaluación del desempeño del ejercicio 2007, esta Comisión pudo verificar que el C. Ernesto Escamilla Gutiérrez, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 12 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de Nuevo León, cumple con los requisitos necesarios para ser designado como presidente de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral y que son:

a) *Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles,* según consta en la copia de su acta de nacimiento y cartilla militar, y en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad de estar en ejercicio de sus derechos políticos y civiles.

b) *Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía,* en virtud de que cuenta con credencial para votar con fotografía; de la que se desprende la clave de elector ESGTER54110719H200.

c) *No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación,* según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, y en el currículum actualizado de sus actividades laborales.

d) *No haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación,* según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, y en el currículum actualizado de sus actividades laborales.

e) *No estar inhabilitado para ocupar un cargo o puesto público federal o local,* según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, además de que en su expediente personal no se encontraron sanciones, observaciones o notificaciones que le impidan ocupar un cargo o puesto público federal o local.

f) *Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo,* según lo señalado en la protesta de decir verdad que al efecto existe en su expediente, en el que además no se encontraron antecedentes penales, notificaciones judiciales o sanciones aplicadas en virtud de la comisión de algún delito.

g) *Tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura,* según se pudo acreditar con la siguiente documentación que obra en su expediente personal:

- Copia certificada de Cédula Profesional número 4335824, expedida por la Secretaría de Educación Pública el día 14 de diciembre de 2004, en la que se acredita que el C. Ernesto Escamilla Gutiérrez está facultado para ejercer profesionalmente en el nivel de Maestría en Derecho Laboral.

h) *Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones,* según se desprende de las calificaciones y datos de su desempeño dentro del Servicio Profesional Electoral, tal como se observa a continuación:

- Calificaciones en evaluaciones anuales del desempeño:

1991	1992	1993	1994	1995	1996	1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003
88.27	88.27	93.89	98.43	96.56	93.86	88.85	95.05	83.87	9.012	9.787	9.593	9.842

2004	2005	2006
9.835	9.804	8.731

- Calificaciones en evaluaciones especiales del desempeño:

Especial 1997	Especial 1999-2000	Especial 2002-2003	Especial 2005-2006
80.95	8.833	9.832	8.565

- Resultados en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional:

Programa Anterior

Fase Básica		Fase Profesional	
Materia	Calificación aprobatoria	Materia	Calificación aprobatoria
Derecho Constitucional	8.80	COFIPE 2	8.60
Expresión Escrita	7.28	Desarrollo Electoral Mexicano	9.00
COFIPE1	9.00	Partidos Políticos	7.91
Estadística	8.20	-	-

Programa Actual

Fase Especializada	
Área Modular	**Calificación aprobatoria**
Ético Institucional	8.66
Administrativo Gerencial	8.32
Jurídico Político	8.20
Técnico instrumental	7.20

- Titularidad y promociones:

  El miembro del Servicio es Vocal Ejecutivo titular, rango III, Directivo Electoral 3 del Cuerpo de Función Directiva. Es importante señalar que obtuvo una promoción en el ejercicio de 2004.

i) *Haber aprobado la evaluación anual del desempeño de 2007*, tal como consta en el respectivo dictamen de la Junta General Ejecutiva de fecha 22 de mayo de 2008, sobre los resultados de la evaluación anual del desempeño ejercicio 2007, en el que se observó que el C. Ernesto Escamilla Gutiérrez obtuvo la calificación de 9.497.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, y de conformidad con el artículo 116, párrafo 6, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; el artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral y el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se instruye a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para dar cumplimiento al artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en lo relativo al procedimiento de designación de presidentes de los Consejos Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, la Comisión del Servicio Profesional Electoral emite el siguiente:

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Dictamen

Único. El C. Ernesto Escamilla Gutiérrez, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 12 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de Nuevo León, cumple los requisitos legales para ser designado como presidente de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral, por lo que procede proponer al Consejo General del Instituto Federal Electoral la designación que corresponda para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, el cual inició en el mes de octubre del año en curso.

Así lo dictaminaron y firmaron los integrantes de la Comisión del Servicio Profesional Electoral.

Dr. Benito Nacif Hernández
Consejero Electoral,
Presidente de la Comisión del Servicio Profesional Electoral

Mtro. Alfredo Figueroa Fernández
Consejero Electoral

Dra. María Macarita Elizondo Gasperín
Consejera Electoral

Lic. Jorge Egren Moreno Troncoso
Secretario Técnico

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Ciudad de México, 7 de noviembre de 2008.

Dictamen de la Comisión del Servicio Profesional Electoral sobre la verificación del cumplimiento de requisitos del C. Bartolo Estrada Campechano, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 01 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de Oaxaca, para poder ser designado como presidente de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral para el Proceso Electoral Federal 2008-2009.

Considerandos

1. Que de acuerdo con el artículo 118, párrafo 1, inciso e), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (Código), es atribución del Consejo General designar a los funcionarios que durante los procesos electorales actuarán como presidentes de los Consejos Locales y Distritales, y que en todo tiempo fungirán como Vocales Ejecutivos de las juntas correspondientes.

2. Que el 29 de abril de 2008 fue aprobado el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se instruye a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para dar cumplimiento al artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en lo relativo al procedimiento de designación de presidentes de los Consejos Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009 (Acuerdo).

3. Que a la fecha de aprobación del Acuerdo se encontraba vigente el Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral que entró en vigor el 30 de marzo de 1999 (Estatuto), el cual establece en su artículo 76, fracción I, que a más tardar ciento veinte días naturales antes del inicio del proceso electoral, el Consejo General debe instruir a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para evaluar el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 75 del mencionado Estatuto, respecto de los funcionarios del Instituto que se desempeñen como Vocales

Ejecutivos que serán designados como presidentes de los Consejos Locales y Distritales.

4. Que de conformidad con el punto segundo del Acuerdo, en el mes de junio de 2008 la Comisión del Servicio Profesional Electoral dio inicio a las tareas de verificación a que se ha hecho referencia, para lo cual contó con el apoyo de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral en la elaboración de los dictámenes respectivos.

5. Que en vista de que el Acuerdo se aprobó el 29 de abril de 2008, la valoración de los requisitos exigibles y la consecuente elaboración de los dictámenes correspondientes se realizan de conformidad con el Estatuto vigente en ese momento.

6. Que de conformidad con el artículo 76 del mencionado Estatuto, la designación de los presidentes de los Consejos Locales y Distritales del Instituto se hará conforme a los siguientes lineamientos:

   I. El Consejo General, a más tardar ciento veinte días naturales antes del inicio del proceso electoral, instruirá a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para evaluar el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 75 del propio Estatuto, respecto de los funcionarios del Instituto que se desempeñen como Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales o Distritales;

   II. Si alguno de los funcionarios no cumple con los requisitos o el cargo de que se trata se encuentra vacante, de inmediato se procederá a emitir la convocatoria para el concurso de incorporación en su modalidad de oposición correspondiente; y,

   III. Una vez que la Comisión del Servicio Profesional Electoral haya verificado el cumplimiento de los requisitos para ser designado presidente de Consejo Local o Distrital, en el mes de octubre del año previo a la elección, la citada Comisión presentará el dictamen correspondiente en el que funde y motive la procedencia de cada una de las propuestas para ocupar el cargo de presidente de Consejo Local o Distrital, según sea el caso. Dichos dictámenes serán sometidos a la aprobación del Consejo General.

7. Que de conformidad con el artículo 75 del Estatuto, para poder ser designado presidente de Consejo Local o Distrital del Instituto Federal Electoral se deberá cumplir con la aprobación de la evaluación anual del desempeño del año anterior a la designación o, en su caso, del concurso de incorporación que determine el Consejo General, además de los requisitos señalados en el artículo 43 del mismo ordenamiento estatutario, que a continuación se listan:

   I. Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

   II. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía;

   III. No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación;

   IV. No ser o haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido en los tres años inmediatos anteriores a la designación;

   V. No estar inhabilitado para ocupar cargo o puesto público federal o local;

   VI. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo;

   VII. Haber acreditado el nivel de educación media superior para quienes aspiren al Cuerpo de Técnicos, y tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura para quienes deseen pertenecer al Cuerpo de la Función Directiva, y

   VIII. Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones.

8. Que con relación a tales requisitos, el artículo decimotercero transitorio del Estatuto precisa que el requisito señalado en la fracción séptima del artículo 43 no será exigido a quienes en el momento de la entrada en vigor del mismo ordenamiento ocupaban el cargo de Vocal Ejecutivo Local o Distrital, cargo que con base en el artículo 204, párrafo 7, inciso b), del Código forma parte del Cuerpo de la Función Directiva.

9. Que específicamente, en el punto primero del Acuerdo, la Comisión del Servicio Profesional Electoral fue instruida para verificar el cumplimiento de los requisitos consignados en el artículo 75 del Estatuto, de quienes se desempeñen como Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, según corresponda. Estos requisitos son:

   a) Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

   b) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía;

   c) No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación;

   d) No haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación;

   e) No estar inhabilitado para ocupar un cargo o puesto público federal o local;

   f) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo;

   g) Tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura, excepto en el caso de quienes en el momento de entrada en vigor del Estatuto ocupaban el cargo de Vocal Ejecutivo Local o Distrital, tal como lo dispone el artículo decimotercero transitorio del ordenamiento estatutario;

   h) Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones; así como,

   i) Haber aprobado la evaluación anual del desempeño del ejercicio 2007.

10. Que de conformidad con el artículo 10 del Estatuto, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral proporcionó la información necesaria y revisó la documentación

que existía en el expediente del C. Bartolo Estrada Campechano, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 01 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de Oaxaca, a fin de poder verificar el cumplimiento de los requisitos señalados en el considerando 9 del presente dictamen.

11. Que a partir de la revisión efectuada de la documentación e información comprobatoria que obra en el expediente personal correspondiente, así como de los resultados de la evaluación del desempeño del ejercicio 2007, esta Comisión pudo verificar que el C. Bartolo Estrada Campechano, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 01 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de Oaxaca, cumple con los requisitos necesarios para ser designado como presidente de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral y que son:

a) *Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles,* según consta en la copia de su acta de nacimiento y cartilla militar, y en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad de estar en ejercicio de sus derechos políticos y civiles.

b) *Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía,* en virtud de que cuenta con credencial para votar con fotografía; de la que se desprende la clave de elector ESCMBR54031020H700.

c) *No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación,* según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, y en el currículum actualizado de sus actividades laborales.

d) *No haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación,* según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, y en el currículum actualizado de sus actividades laborales.

e) *No estar inhabilitado para ocupar un cargo o puesto público federal o local,* según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, además de que en su expediente personal no

se encontraron sanciones, observaciones o notificaciones que le impidan ocupar un cargo o puesto público federal o local.

f) *Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo,* según lo señalado en la protesta de decir verdad que al efecto existe en su expediente, en el que además no se encontraron antecedentes penales, notificaciones judiciales o sanciones aplicadas en virtud de la comisión de algún delito.

g) *Tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura,* según se pudo acreditar con la siguiente documentación que obra en su expediente personal:

- Copia certificada de certificado de estudios expedido por la Universidad Veracruzana el día 23 de julio de 1999, en el que se acredita que el C. Bartolo Estrada Campechano, realizó íntegramente los estudios correspondientes a la carrera de Licenciado en Derecho.

h) *Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones,* según se desprende de las calificaciones y datos de su desempeño dentro del Servicio Profesional Electoral, tal como se observa a continuación:

- Calificaciones en evaluaciones anuales del desempeño:

1994	1995	1996	1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006
92.12	92.31	95.02	88.58	93.72	88.44	9.001	8.144	8.810	9.352	9.620	9.732	9.839

- Calificaciones en evaluaciones especiales del desempeño:

Especial 1997	Especial 1999-2000	Especial 2002-2003	Especial 2005-2006
80.95	8.705	9.204	9.840

- Resultados en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional:

Programa Anterior

Fase Básica		Fase Profesional	
Materia	**Calificación aprobatoria**	**Materia**	**Calificación aprobatoria**
Derecho Constitucional	8.00	COFIPE 2	8.80
Expresión Escrita	7.20	Desarrollo Electoral Mexicano	7.20
COFIPE1	7.60	Partidos Políticos	7.18
Estadística	7.51	-	-

Programa Actual

Fase Especializada	
Área Modular	**Calificación aprobatoria**
Ético Institucional	7.11
Administrativo Gerencial	7.67

- Titularidad:

  El miembro del Servicio es Vocal Ejecutivo titular, rango I, Directivo Electoral 1 del Cuerpo de Función Directiva.

i) *Haber aprobado la evaluación anual del desempeño de 2007*, tal como consta en el respectivo dictamen de la Junta General Ejecutiva de fecha 22 de mayo de 2008, sobre los resultados de la evaluación anual del desempeño ejercicio 2007, en el que se observó que el C. Bartolo Estrada Campechano obtuvo la calificación de 9.656.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, y de conformidad con el artículo 116, párrafo 6, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; el artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral y el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se instruye a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para dar cumplimiento al artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en lo relativo al procedimiento de designación de presidentes de los Consejos Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, la Comisión del Servicio Profesional Electoral emite el siguiente:

Dictamen

Único. El C. Bartolo Estrada Campechano, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 01 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de Oaxaca, cumple los requisitos legales para ser designado como presidente de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral, por lo que procede proponer al Consejo General del Instituto Federal Electoral la designación que corresponda para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, el cual inició en el mes de octubre del año en curso.

Así lo dictaminaron y firmaron los integrantes de la Comisión del Servicio Profesional Electoral.

Dr. Benito Nacif Hernández
Consejero Electoral,
Presidente de la Comisión del Servicio Profesional Electoral

Mtro. Alfredo Figueroa Fernández
Consejero Electoral

Dra. María Macarita Elizondo Gasperín
Consejera Electoral

Lic. Jorge Egren Moreno Troncoso
Secretario Técnico

Esta hoja es parte integrante del Dictamen del C. Bartolo Estrada Campechano, Vocal Ejecutivo correspondiente al 01 Distrito en el estado de Oaxaca.
Fecha: 7 de noviembre de 2008.

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Ciudad de México, 7 de noviembre de 2008.

Dictamen de la Comisión del Servicio Profesional Electoral sobre la verificación del cumplimiento de requisitos de la C. María Emilia Domínguez Gordillo, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 02 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de Oaxaca, para poder ser designada como presidenta de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral para el Proceso Electoral Federal 2008-2009.

Antecedentes

I. El Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral de 1999, establece que ganar el concurso de incorporación en su modalidad de oposición es la vía primordial para ocupar vacantes y acceder al Servicio Profesional Electoral, y en lo que hace específicamente a la ocupación de vacantes en los cargos de Vocales Ejecutivos, el artículo 62 del citado ordenamiento señala que el Consejo General deberá aprobar un modelo especial de concurso como única vía para ocupar las vacantes generadas en los cargos de Vocales Ejecutivos, a excepción de los casos de readscripción, disponibilidad y de las vacantes de urgente ocupación.

II. Sobre la base de lo anteriormente señalado, el 28 de noviembre de 2007, mediante Acuerdo CG269/2007, el Consejo General del Instituto aprobó el Modelo de operación y modelo general de los exámenes del concurso de incorporación para ocupar plazas del Servicio Profesional Electoral en el cargo de Vocal Ejecutivo en Juntas Ejecutivas Locales y de Vocal Ejecutivo en Juntas Ejecutivas Distritales del Instituto Federal Electoral, propuesto por la Junta General Ejecutiva, en el que se fijaron, entre otras cosas, los procedimientos para la selección de aspirantes, las fases del concurso, los modelos generales de los exámenes, los mecanismos de participación, vigilancia y transparencia del proceso, así como, la designación y nombramiento de ganadores de concurso.

III. Para poder desahogar el concurso mencionado, y de conformidad con lo dispuesto con la fracción II del artículo 62 del mismo Estatuto, la Junta General Ejecutiva mediante Acuerdo JGE372/2007, aprobó el 7 de diciembre de 2007 la emisión de la convocatoria

para ocupar plazas del Servicio Profesional Electoral en los cargos de Vocal Ejecutivo en Juntas Ejecutivas Locales y de Vocal Ejecutivo en Juntas Ejecutivas Distritales del Instituto Federal Electoral.

IV. De conformidad con el Acuerdo que regula el concurso de incorporación y la Convocatoria a que se ha aludido, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral realizó las acciones necesarias para celebrar las distintas fases del concurso y cumplir con los procedimientos previstos para tal efecto, informando oportunamente del desarrollo de cada una de las fases del concurso a los integrantes del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva.

V. Una vez agotadas las etapas del concurso para ocupar la vacante generada en el cargo de Vocal Ejecutivo, realizadas las entrevistas a los aspirantes a dicho cargo e integrado el listado de candidatos a ganadores del concurso en los términos previstos en el Modelo de operación correspondiente, el día 3 de octubre de 2008, el Consejo General del Instituto designó ganador a la C. María Emilia Domínguez Gordillo en el concurso de incorporación para ocupar la plaza vacante en el cargo de Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al 02 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de Oaxaca.

VI. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Estatuto de 1999, así como en el Acuerdo del Consejo General CG94/2008, aprobado el 29 de abril de 2008, por el que se instruyó a la Comisión del Servicio Profesional Electoral a dar cumplimiento al artículo 76 del mismo Estatuto, se llevó a cabo la verificación de los requisitos legales necesarios para que la C. María Emilia Domínguez Gordillo pueda ser designada como presidente del Consejo Distrital en el estado de Oaxaca para el Proceso Electoral Federal que inició en el mes de octubre de 2008, por lo que se procede a formular el dictamen correspondiente al tenor de los siguientes:

Considerandos

1. Que de acuerdo con el artículo 118, párrafo 1, inciso e), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (Código), es atribución del Consejo General designar a los funcionarios que durante los procesos electorales actuarán como

presidentes de los Consejos Locales y Distritales, y que en todo tiempo fungirán como Vocales Ejecutivos de las juntas correspondientes.

2. Que el 29 de abril de 2008 fue aprobado el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se instruye a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para dar cumplimiento al artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en lo relativo al procedimiento de designación de presidentes de los Consejos Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, identificado con el Núm. CG94/2008 (Acuerdo).

3. Que a la fecha de aprobación del Acuerdo se encontraba vigente el Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral que entró en vigor el 30 de marzo de 1999 (Estatuto), el cual establece en su artículo 76, fracción I, que a más tardar ciento veinte días naturales antes del inicio del proceso electoral, el Consejo General debe instruir a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para evaluar el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 75 del mencionado Estatuto, respecto de los funcionarios del Instituto que se desempeñen como Vocales Ejecutivos que serán designados como presidentes de los Consejos Locales y Distritales.

4. Que de conformidad con el punto segundo del Acuerdo, en el mes de junio de 2008 la Comisión del Servicio Profesional Electoral dio inicio a las tareas de verificación a que se ha hecho referencia, para lo cual contó con el apoyo de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral en la elaboración de los dictámenes respectivos.

5. Que en vista de que el Acuerdo se aprobó el 29 de abril de 2008, la valoración de los requisitos exigibles y la consecuente elaboración de los dictámenes correspondientes se realizan de conformidad con el Estatuto vigente en ese momento.

6. Que de conformidad con el artículo 76 del mencionado Estatuto, la designación de los presidentes de los Consejos Locales y Distritales del Instituto se hará conforme a los siguientes lineamientos:

I. El Consejo General, a más tardar ciento veinte días naturales antes del inicio del proceso electoral, instruirá a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para evaluar el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 75 del propio Estatuto, respecto de los funcionarios del Instituto que se desempeñen como Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales o Distritales;

II. Si alguno de los funcionarios no cumple con los requisitos o el cargo de que se trata se encuentra vacante, de inmediato se procederá a emitir la convocatoria para el concurso de incorporación en su modalidad de oposición correspondiente; y,

III. Una vez que la Comisión del Servicio Profesional Electoral haya verificado el cumplimiento de los requisitos para ser designado presidente de Consejo Local o Distrital, en el mes de octubre del año previo a la elección, la citada Comisión presentará el dictamen correspondiente en el que funde y motive la procedencia de cada una de las propuestas para ocupar el cargo de presidente de Consejo Local o Distrital, según sea el caso. Dichos dictámenes serán sometidos a la aprobación del Consejo General.

7. Que de conformidad con el artículo 75 del Estatuto, para poder ser designado presidente de Consejo Local o Distrital del Instituto Federal Electoral se deberá cumplir con la aprobación de la evaluación anual del desempeño del año anterior a la designación o, en su caso, del concurso de incorporación que determine el Consejo General, además de los requisitos señalados en el artículo 43 del mismo ordenamiento estatutario, que a continuación se listan:

I. Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

II. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía;

III. No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación;

IV. No ser o haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido en los tres años inmediatos anteriores a la designación;

V. No estar inhabilitado para ocupar cargo o puesto público federal o local;

VI. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo;

VII. Haber acreditado el nivel de educación media superior para quienes aspiren al Cuerpo de Técnicos, y tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura para quienes deseen pertenecer al Cuerpo de la Función Directiva, y

VIII. Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones.

8. Que específicamente, en el punto cuarto del Acuerdo, se regula que la Comisión del Servicio Profesional Electoral también corroborará que quienes sean designados ganadores de concurso en los términos de las disposiciones aplicables, que ocupen las vacantes que se generen en el cargo de Vocales Ejecutivos Distritales y por tanto tengan que asumir dicho cargo, cumplan con los requisitos establecidos en el considerando anterior.

9. Que de conformidad con el artículo 10 del Estatuto, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral proporcionó la información necesaria y revisó la documentación que existe en el expediente de la C. María Emilia Domínguez Gordillo, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 02 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de Oaxaca, a fin de poder verificar el cumplimiento de los requisitos señalados en el considerando 7 del presente dictamen.

10. Que a partir de la revisión efectuada de la documentación e información comprobatoria que obra en el expediente personal correspondiente, esta Comisión pudo verificar que la C. María Emilia Domínguez Gordillo, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 02 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de Oaxaca,

cumple con los requisitos necesarios para ser designada como presidenta de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral y que son:

a) *Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles,* según consta en la copia de su acta de nacimiento, y en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad de estar en ejercicio de sus derechos políticos y civiles.

b) *Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía,* en virtud de que cuenta con credencial para votar con fotografía; de la que se desprende la clave de elector DMGREM65120607M300.

c) *No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación,* según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, y en el currículum de sus actividades laborales.

d) *No haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación,* según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, y en el currículum de sus actividades laborales.

e) *No estar inhabilitado para ocupar un cargo o puesto público federal o local,* según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, además de que en su expediente personal no se encontraron sanciones, observaciones o notificaciones que le impidan ocupar un cargo o puesto público federal o local.

f) *Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo,* según lo señalado en la protesta de decir verdad que al efecto existe en su expediente, en el que además no se encontraron antecedentes penales, notificaciones judiciales o sanciones aplicadas en virtud de la comisión de algún delito.

g) *Tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura,* según se pudo acreditar con la siguiente documentación que obra en su expediente personal:

- Copia de la Cédula Profesional número 1495301, expedida por la Secretaría de Educación Pública, de fecha 22 de enero de 2003, en la que se acredita que la C. María Emilia Domínguez Gordillo está facultada para ejercer profesionalmente en el nivel de Licenciatura en Contaduría y Finanzas.

h) *Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones,* según se desprende de las calificaciones y datos de su desempeño dentro del Servicio Profesional Electoral, tal como se observa a continuación:

- Calificaciones en evaluaciones anuales del desempeño:

2005	2006
9.543	9.824

- Calificaciones en evaluaciones especiales del desempeño:

Especial 2005-2006
9.734

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, y de conformidad con el artículo 116, párrafo 6, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; el artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral y el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se instruye a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para dar cumplimiento al artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en lo relativo al procedimiento de designación de presidentes de los Consejos Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, la Comisión del Servicio Profesional Electoral emite el siguiente:

Dictamen

Único. La C. María Emilia Domínguez Gordillo, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 02 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de Oaxaca, cumple los requisitos legales para ser designada como presidenta de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral, por lo que procede proponer al Consejo General del Instituto Federal Electoral la designación que corresponda para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, el cual inició en el mes de octubre del año en curso.

Así lo dictaminaron y firmaron los integrantes de la Comisión del Servicio Profesional Electoral.

Dr. Benito Nacif Hernández
Consejero Electoral,
Presidente de la Comisión del Servicio Profesional Electoral

Mtro. Alfredo Figueroa Fernández
Consejero Electoral

Dra. María Macarita Elizondo Gasperín
Consejera Electoral

Lic. Jorge Egren Moreno Troncoso
Secretario Técnico

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Ciudad de México, 7 de noviembre de 2008.

Dictamen de la Comisión del Servicio Profesional Electoral sobre la verificación del cumplimiento de requisitos del C. Román Santiago Mendoza, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 03 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de Oaxaca, para poder ser designado como presidente de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral para el Proceso Electoral Federal 2008-2009.

Considerandos

1. Que de acuerdo con el artículo 118, párrafo 1, inciso e), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (Código), es atribución del Consejo General designar a los funcionarios que durante los procesos electorales actuarán como presidentes de los Consejos Locales y Distritales, y que en todo tiempo fungirán como Vocales Ejecutivos de las juntas correspondientes.

2. Que el 29 de abril de 2008 fue aprobado el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se instruye a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para dar cumplimiento al artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en lo relativo al procedimiento de designación de presidentes de los Consejos Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009 (Acuerdo).

3. Que a la fecha de aprobación del Acuerdo se encontraba vigente el Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral que entró en vigor el 30 de marzo de 1999 (Estatuto), el cual establece en su artículo 76, fracción I, que a más tardar ciento veinte días naturales antes del inicio del proceso electoral, el Consejo General debe instruir a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para evaluar el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 75 del mencionado Estatuto, respecto de los funcionarios del Instituto que se desempeñen como Vocales

Ejecutivos que serán designados como presidentes de los Consejos Locales y Distritales.

4. Que de conformidad con el punto segundo del Acuerdo, en el mes de junio de 2008 la Comisión del Servicio Profesional Electoral dio inicio a las tareas de verificación a que se ha hecho referencia, para lo cual contó con el apoyo de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral en la elaboración de los dictámenes respectivos.

5. Que en vista de que el Acuerdo se aprobó el 29 de abril de 2008, la valoración de los requisitos exigibles y la consecuente elaboración de los dictámenes correspondientes se realizan de conformidad con el Estatuto vigente en ese momento.

6. Que de conformidad con el artículo 76 del mencionado Estatuto, la designación de los presidentes de los Consejos Locales y Distritales del Instituto se hará conforme a los siguientes lineamientos:

   I. El Consejo General, a más tardar ciento veinte días naturales antes del inicio del proceso electoral, instruirá a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para evaluar el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 75 del propio Estatuto, respecto de los funcionarios del Instituto que se desempeñen como Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales o Distritales;

   II. Si alguno de los funcionarios no cumple con los requisitos o el cargo de que se trata se encuentra vacante, de inmediato se procederá a emitir la convocatoria para el concurso de incorporación en su modalidad de oposición correspondiente; y,

   III. Una vez que la Comisión del Servicio Profesional Electoral haya verificado el cumplimiento de los requisitos para ser designado presidente de Consejo Local o Distrital, en el mes de octubre del año previo a la elección, la citada Comisión presentará el dictamen correspondiente en el que funde y motive la procedencia de cada una de las propuestas para ocupar el cargo de presidente de Consejo Local o Distrital, según sea el caso. Dichos dictámenes serán sometidos a la aprobación del Consejo General.

7. Que de conformidad con el artículo 75 del Estatuto, para poder ser designado presidente de Consejo Local o Distrital del Instituto Federal Electoral se deberá cumplir con la aprobación de la evaluación anual del desempeño del año anterior a la designación o, en su caso, del concurso de incorporación que determine el Consejo General, además de los requisitos señalados en el artículo 43 del mismo ordenamiento estatutario, que a continuación se listan:

   I. Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

   II. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía;

   III. No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación;

   IV. No ser o haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido en los tres años inmediatos anteriores a la designación;

   V. No estar inhabilitado para ocupar cargo o puesto público federal o local;

   VI. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo;

   VII. Haber acreditado el nivel de educación media superior para quienes aspiren al Cuerpo de Técnicos, y tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura para quienes deseen pertenecer al Cuerpo de la Función Directiva, y

   VIII. Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones.

8. Que con relación a tales requisitos, el artículo decimotercero transitorio del Estatuto precisa que el requisito señalado en la fracción séptima del artículo 43 no será exigido a quienes en el momento de la entrada en vigor del mismo ordenamiento ocupaban el cargo de Vocal Ejecutivo Local o Distrital, cargo que con base en el artículo 204, párrafo 7, inciso b), del Código forma parte del Cuerpo de la Función Directiva.

9. Que específicamente, en el punto primero del Acuerdo, la Comisión del Servicio Profesional Electoral fue instruida para verificar el cumplimiento de los requisitos consignados en el artículo 75 del Estatuto, de quienes se desempeñen como Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, según corresponda. Estos requisitos son:

   a) Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

   b) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía;

   c) No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación;

   d) No haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación;

   e) No estar inhabilitado para ocupar un cargo o puesto público federal o local;

   f) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo;

   g) Tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura, excepto en el caso de quienes en el momento de entrada en vigor del Estatuto ocupaban el cargo de Vocal Ejecutivo Local o Distrital, tal como lo dispone el artículo decimotercero transitorio del ordenamiento estatutario;

   h) Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones; así como,

   i) Haber aprobado la evaluación anual del desempeño del ejercicio 2007.

10. Que de conformidad con el artículo 10 del Estatuto, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral proporcionó la información necesaria y revisó la documentación

que existía en el expediente del C. Román Santiago Mendoza, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 03 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de Oaxaca, a fin de poder verificar el cumplimiento de los requisitos señalados en el considerando 9 del presente dictamen.

11. Que a partir de la revisión efectuada de la documentación e información comprobatoria que obra en el expediente personal correspondiente, así como de los resultados de la evaluación del desempeño del ejercicio 2007, esta Comisión pudo verificar que el C. Román Santiago Mendoza, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 03 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de Oaxaca, cumple con los requisitos necesarios para ser designado como presidente de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral y que son:

a) *Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles,* según consta en la copia de su acta de nacimiento y cartilla militar, y en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad de estar en ejercicio de sus derechos políticos y civiles.

b) *Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía,* en virtud de que cuenta con credencial para votar con fotografía; de la que se desprende la clave de elector SNMNRM68080920H400.

c) *No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación,* según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, y en el currículum actualizado de sus actividades laborales.

d) *No haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación,* según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, y en el currículum actualizado de sus actividades laborales.

e) *No estar inhabilitado para ocupar un cargo o puesto público federal o local,* según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, además de que en su expediente personal no

. se encontraron sanciones, observaciones o notificaciones que le impidan ocupar un cargo o puesto público federal o local.

f) *Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo,* según lo señalado en la protesta de decir verdad que al efecto existe en su expediente, en el que además no se encontraron antecedentes penales, notificaciones judiciales o sanciones aplicadas en virtud de la comisión de algún delito.

g) *Tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura,* según se pudo acreditar con la siguiente documentación que obra en su expediente personal:

- Copia certificada del título profesional expedido por la Universidad Autónoma "Benito Juárez" de Oaxaca el día 29 de abril de 2008, en la que se acredita que el C. Román Santiago Mendoza realizó la carrera de Licenciado en Derecho.

h) *Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones,* según se desprende de las calificaciones y datos de su desempeño dentro del Servicio Profesional Electoral, tal como se observa a continuación:

- Calificaciones en evaluaciones anuales del desempeño:

1994	1995	1996	1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006
89.12	88.62	84.04	88.43	83.59	74.52	8.395	9.968	10.000	9.131	9.691	9.627	9.338

- Calificaciones en evaluaciones especiales del desempeño:

Especial 1997	Especial 1999-2000	Especial 2002-2003	Especial 2005-2006
87.69	7.903	9.004	9.271

- Resultados en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional:

Programa Anterior

Fase Básica		Fase Profesional	
Materia	**Calificación aprobatoria**	**Materia**	**Calificación aprobatoria**
Derecho Constitucional	9.00	COFIPE 2	7.00
Expresión Escrita	7.90	Desarrollo Electoral Mexicano	8.60
COFIPE1	8.80	Partidos Políticos	7.70
Estadística	9.25	-	-

Programa Actual

Fase Especializada	
Área Modular	**Calificación aprobatoria**
Ético Institucional	9.33
Administrativo Gerencial	8.54
Jurídico Político	8.80
Técnico instrumental	10.00

- Titularidad e incentivos:

  El miembro del Servicio es Vocal Ejecutivo titular, rango I, Directivo Electoral 1 del Cuerpo de Función Directiva. Es importante señalar que obtuvo un incentivo en el ejercicio 2001, por méritos administrativos.

i) *Haber aprobado la evaluación anual del desempeño de 2007*, tal como consta en el respectivo dictamen de la Junta General Ejecutiva de fecha 22 de mayo de 2008, sobre los resultados de la evaluación anual del desempeño ejercicio 2007, en el que se observó que el C. Román Santiago Mendoza obtuvo la calificación de 10.000.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, y de conformidad con el artículo 116, párrafo 6, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; el artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral y el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se instruye a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para dar cumplimiento al artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en lo relativo al procedimiento de designación de presidentes de los Consejos Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, la Comisión del Servicio Profesional Electoral emite el siguiente:

Dictamen

Único. El C. Román Santiago Mendoza, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 03 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de Oaxaca, cumple los requisitos legales para ser designado como presidente de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral, por lo que procede proponer al Consejo General del Instituto Federal Electoral la designación que corresponda para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, el cual inició en el mes de octubre del año en curso.

Así lo dictaminaron y firmaron los integrantes de la Comisión del Servicio Profesional Electoral.

Dr. Benito Nacif Hernández
Consejero Electoral,
Presidente de la Comisión del Servicio Profesional Electoral

Mtro. Alfredo Figueroa Fernández
Consejero Electoral

Dra. María Macarita Elizondo Gasperín
Consejera Electoral

Lic. Jorge Egren Moreno Troncoso
Secretario Técnico

Esta hoja es parte integrante del Dictamen del C. Román Santiago Mendoza, Vocal Ejecutivo correspondiente al 03 Distrito en el estado de Oaxaca.
Fecha: 7 de noviembre de 2008.

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Ciudad de México, 7 de noviembre de 2008.

Dictamen de la Comisión del Servicio Profesional Electoral sobre la verificación del cumplimiento de requisitos del C. David Chicatti Como, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 04 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de Oaxaca, para poder ser designado como presidente de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral para el Proceso Electoral Federal 2008-2009.

Considerandos

1. Que de acuerdo con el artículo 118, párrafo 1, inciso e), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (Código), es atribución del Consejo General designar a los funcionarios que durante los procesos electorales actuarán como presidentes de los Consejos Locales y Distritales, y que en todo tiempo fungirán como Vocales Ejecutivos de las juntas correspondientes.

2. Que el 29 de abril de 2008 fue aprobado el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se instruye a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para dar cumplimiento al artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en lo relativo al procedimiento de designación de presidentes de los Consejos Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009 (Acuerdo).

3. Que a la fecha de aprobación del Acuerdo se encontraba vigente el Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral que entró en vigor el 30 de marzo de 1999 (Estatuto), el cual establece en su artículo 76, fracción I, que a más tardar ciento veinte días naturales antes del inicio del proceso electoral, el Consejo General debe instruir a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para evaluar el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 75 del mencionado Estatuto, respecto de los funcionarios del Instituto que se desempeñen como Vocales

Ejecutivos que serán designados como presidentes de los Consejos Locales y Distritales.

4. Que de conformidad con el punto segundo del Acuerdo, en el mes de junio de 2008 la Comisión del Servicio Profesional Electoral dio inicio a las tareas de verificación a que se ha hecho referencia, para lo cual contó con el apoyo de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral en la elaboración de los dictámenes respectivos.

5. Que en vista de que el Acuerdo se aprobó el 29 de abril de 2008, la valoración de los requisitos exigibles y la consecuente elaboración de los dictámenes correspondientes se realizan de conformidad con el Estatuto vigente en ese momento.

6. Que de conformidad con el artículo 76 del mencionado Estatuto, la designación de los presidentes de los Consejos Locales y Distritales del Instituto se hará conforme a los siguientes lineamientos:

   I. El Consejo General, a más tardar ciento veinte días naturales antes del inicio del proceso electoral, instruirá a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para evaluar el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 75 del propio Estatuto, respecto de los funcionarios del Instituto que se desempeñen como Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales o Distritales;

   II. Si alguno de los funcionarios no cumple con los requisitos o el cargo de que se trata se encuentra vacante, de inmediato se procederá a emitir la convocatoria para el concurso de incorporación en su modalidad de oposición correspondiente; y,

   III. Una vez que la Comisión del Servicio Profesional Electoral haya verificado el cumplimiento de los requisitos para ser designado presidente de Consejo Local o Distrital, en el mes de octubre del año previo a la elección, la citada Comisión presentará el dictamen correspondiente en el que funde y motive la procedencia de cada una de las propuestas para ocupar el cargo de presidente de Consejo Local o Distrital, según sea el caso. Dichos dictámenes serán sometidos a la aprobación del Consejo General.

7. Que de conformidad con el artículo 75 del Estatuto, para poder ser designado presidente de Consejo Local o Distrital del Instituto Federal Electoral se deberá cumplir con la aprobación de la evaluación anual del desempeño del año anterior a la designación o, en su caso, del concurso de incorporación que determine el Consejo General, además de los requisitos señalados en el artículo 43 del mismo ordenamiento estatutario, que a continuación se listan:

   I. Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

   II. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía;

   III. No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación;

   IV. No ser o haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido en los tres años inmediatos anteriores a la designación;

   V. No estar inhabilitado para ocupar cargo o puesto público federal o local;

   VI. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo;

   VII. Haber acreditado el nivel de educación media superior para quienes aspiren al Cuerpo de Técnicos, y tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura para quienes deseen pertenecer al Cuerpo de la Función Directiva, y

   VIII. Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones.

8. Que con relación a tales requisitos, el artículo decimotercero transitorio del Estatuto precisa que el requisito señalado en la fracción séptima del artículo 43 no será exigido a quienes en el momento de la entrada en vigor del mismo ordenamiento ocupaban el cargo de Vocal Ejecutivo Local o Distrital, cargo que con base en el artículo 204, párrafo 7, inciso b), del Código forma parte del Cuerpo de la Función Directiva.

9. Que específicamente, en el punto primero del Acuerdo, la Comisión del Servicio Profesional Electoral fue instruida para verificar el cumplimiento de los requisitos consignados en el artículo 75 del Estatuto, de quienes se desempeñen como Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, según corresponda. Estos requisitos son:

   a) Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

   b) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía;

   c) No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación;

   d) No haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación;

   e) No estar inhabilitado para ocupar un cargo o puesto público federal o local;

   f) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo;

   g) Tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura, excepto en el caso de quienes en el momento de entrada en vigor del Estatuto ocupaban el cargo de Vocal Ejecutivo Local o Distrital, tal como lo dispone el artículo decimotercero transitorio del ordenamiento estatutario;

   h) Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones; así como,

   i) Haber aprobado la evaluación anual del desempeño del ejercicio 2007.

10. Que de conformidad con el artículo 10 del Estatuto, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral proporcionó la información necesaria y revisó la documentación que existía en el expediente del C. David Chicatti Como, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 04 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de Oaxaca, a fin de poder verificar el cumplimiento de los requisitos señalados en el considerando 9 del presente dictamen.

11. Que a partir de la revisión efectuada de la documentación e información comprobatoria que obra en el expediente personal correspondiente, así como de los resultados de la evaluación del desempeño del ejercicio 2007, esta Comisión pudo verificar que el C. David Chicatti Como, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 04 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de Oaxaca, cumple con los requisitos necesarios para ser designado como presidente de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral y que son:

a) *Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles,* según consta en la copia de su acta de nacimiento y cartilla militar, y en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad de estar en ejercicio de sus derechos políticos y civiles.

b) *Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía,* en virtud de que cuenta con credencial para votar con fotografía; de la que se desprende la clave de elector CHCMDV60092520H100.

c) *No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación,* según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, y en el currículum actualizado de sus actividades laborales.

d) *No haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación,* según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, y en el currículum actualizado de sus actividades laborales.

e) *No estar inhabilitado para ocupar un cargo o puesto público federal o local,* según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, además de que en su expediente personal no se encontraron sanciones, observaciones o notificaciones que le impidan ocupar un cargo o puesto público federal o local.

f) *Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo,* según lo señalado en la protesta de decir verdad, que al efecto existe en su expediente, en el que además no se encontraron antecedentes penales, notificaciones judiciales o sanciones aplicadas en virtud de la comisión de algún delito.

g) *Tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura,* según se pudo acreditar con la siguiente documentación que obra en su expediente personal:

- Copia certificada de cédula profesional No. 1512555, expedida por la Secretaría de Educación Pública el día 29 de octubre de 1990, en la que se acredita que el C. David Chicatti Como está facultado para ejercer la profesión de Licenciado en Derecho.

h) *Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones,* según se desprende de las calificaciones y datos de su desempeño dentro del Servicio Profesional Electoral, tal como se observa a continuación:

- Calificaciones en evaluaciones anuales del desempeño:

1991	1992	1993	1994	1995	1996	1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003
85.46	92.38	98.70	98.38	88.35	79.33	83.17	80.28	71.38	6.950	9.543	9.404	9.102

2004	2005	2006
9.690	9.609	9.628

- Calificaciones en evaluaciones especiales del desempeño:

Especial 1997	Especial 1999-2000	Especial 2002-2003	Especial 2005-2006
76.19	7.076	9.012	9.564

- Resultados en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional:

Programa Anterior

Fase Básica		Fase Profesional	
Materia	Calificación aprobatoria	Materia	Calificación aprobatoria
Derecho Constitucional	8.00	COFIPE 2	9.30
Expresión Escrita	9.20	Desarrollo Electoral Mexicano	9.00
COFIPE1	9.60	Partidos Políticos	8.60
Estadística	8.60	-	-

Programa Actual

Fase Especializada	
Área Modular	**Calificación aprobatoria**
Ético Institucional	9.55
Administrativo Gerencial	8.88
Jurídico Político	9.40
Técnico instrumental	10.00

- Titularidad e incentivos:

  El miembro del Servicio es Vocal Ejecutivo titular, rango III, Directivo Electoral 3 del Cuerpo de Función Directiva. Es importante señalar que obtuvo un incentivo en el ejercicio 2001, por méritos administrativos.

i) *Haber aprobado la evaluación anual del desempeño de 2007*, tal como consta en el respectivo dictamen de la Junta General Ejecutiva de fecha 22 de mayo de 2008, sobre los resultados de la evaluación anual del desempeño ejercicio 2007, en el que se observó que el C. David Chicatti Como obtuvo la calificación de 10.000.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, y de conformidad con el artículo 116, párrafo 6, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; el artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral y el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se instruye a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para dar cumplimiento al artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en lo relativo al procedimiento de designación de presidentes de los Consejos Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, la Comisión del Servicio Profesional Electoral emite el siguiente:

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Dictamen

Único. El C. David Chicatti Como, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 04 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de Oaxaca, cumple los requisitos legales para ser designado como presidente de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral, por lo que procede proponer al Consejo General del Instituto Federal Electoral la designación que corresponda para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, el cual inició en el mes de octubre del año en curso.

Así lo dictaminaron y firmaron los integrantes de la Comisión del Servicio Profesional Electoral.

Dr. Benito Nacif Hernández
Consejero Electoral,
Presidente de la Comisión del Servicio Profesional Electoral

Mtro. Alfredo Figueroa Fernández
Consejero Electoral

Dra. María Macarita Elizondo Gasperín
Consejera Electoral

Lic. Jorge Egren Moreno Troncoso
Secretario Técnico

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Ciudad de México, 7 de noviembre de 2008.

Dictamen de la Comisión del Servicio Profesional Electoral sobre la verificación del cumplimiento de requisitos del C. Rafael Zepeda Ventura, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 05 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de Oaxaca, para poder ser designado como presidente de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral para el Proceso Electoral Federal 2008-2009.

Considerandos

1. Que de acuerdo con el artículo 118, párrafo 1, inciso e), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (Código), es atribución del Consejo General designar a los funcionarios que durante los procesos electorales actuarán como presidentes de los Consejos Locales y Distritales, y que en todo tiempo fungirán como Vocales Ejecutivos de las juntas correspondientes.

2. Que el 29 de abril de 2008 fue aprobado el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se instruye a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para dar cumplimiento al artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en lo relativo al procedimiento de designación de presidentes de los Consejos Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009 (Acuerdo).

3. Que a la fecha de aprobación del Acuerdo se encontraba vigente el Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral que entró en vigor el 30 de marzo de 1999 (Estatuto), el cual establece en su artículo 76, fracción I, que a más tardar ciento veinte días naturales antes del inicio del proceso electoral, el Consejo General debe instruir a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para evaluar el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 75 del mencionado Estatuto, respecto de los funcionarios del Instituto que se desempeñen como Vocales

Ejecutivos que serán designados como presidentes de los Consejos Locales y Distritales.

4. Que de conformidad con el punto segundo del Acuerdo, en el mes de junio de 2008 la Comisión del Servicio Profesional Electoral dio inicio a las tareas de verificación a que se ha hecho referencia, para lo cual contó con el apoyo de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral en la elaboración de los dictámenes respectivos.

5. Que en vista de que el Acuerdo se aprobó el 29 de abril de 2008, la valoración de los requisitos exigibles y la consecuente elaboración de los dictámenes correspondientes se realizan de conformidad con el Estatuto vigente en ese momento.

6. Que de conformidad con el artículo 76 del mencionado Estatuto, la designación de los presidentes de los Consejos Locales y Distritales del Instituto se hará conforme a los siguientes lineamientos:

   I. El Consejo General, a más tardar ciento veinte días naturales antes del inicio del proceso electoral, instruirá a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para evaluar el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 75 del propio Estatuto, respecto de los funcionarios del Instituto que se desempeñen como Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales o Distritales;

   II. Si alguno de los funcionarios no cumple con los requisitos o el cargo de que se trata se encuentra vacante, de inmediato se procederá a emitir la convocatoria para el concurso de incorporación en su modalidad de oposición correspondiente; y,

   III. Una vez que la Comisión del Servicio Profesional Electoral haya verificado el cumplimiento de los requisitos para ser designado presidente de Consejo Local o Distrital, en el mes de octubre del año previo a la elección, la citada Comisión presentará el dictamen correspondiente en el que funde y motive la procedencia de cada una de las propuestas para ocupar el cargo de presidente de Consejo Local o Distrital, según sea el caso. Dichos dictámenes serán sometidos a la aprobación del Consejo General.

7. Que de conformidad con el artículo 75 del Estatuto, para poder ser designado presidente de Consejo Local o Distrital del Instituto Federal Electoral se deberá cumplir con la aprobación de la evaluación anual del desempeño del año anterior a la designación o, en su caso, del concurso de incorporación que determine el Consejo General, además de los requisitos señalados en el artículo 43 del mismo ordenamiento estatutario, que a continuación se listan:

   I. Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

   II. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía;

   III. No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación;

   IV. No ser o haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido en los tres años inmediatos anteriores a la designación;

   V. No estar inhabilitado para ocupar cargo o puesto público federal o local;

   VI. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo;

   VII. Haber acreditado el nivel de educación media superior para quienes aspiren al Cuerpo de Técnicos, y tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura para quienes deseen pertenecer al Cuerpo de la Función Directiva, y

   VIII. Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones.

8. Que con relación a tales requisitos, el artículo decimotercero transitorio del Estatuto precisa que el requisito señalado en la fracción séptima del artículo 43 no será exigido a quienes en el momento de la entrada en vigor del mismo ordenamiento ocupaban el cargo de Vocal Ejecutivo Local o Distrital, cargo que con base en el artículo 204, párrafo 7, inciso b), del Código forma parte del Cuerpo de la Función Directiva.

9. Que específicamente, en el punto primero del Acuerdo, la Comisión del Servicio Profesional Electoral fue instruida para verificar el cumplimiento de los requisitos consignados en el artículo 75 del Estatuto, de quienes se desempeñen como Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, según corresponda. Estos requisitos son:

   a) Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

   b) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía;

   c) No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación;

   d) No haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación;

   e) No estar inhabilitado para ocupar un cargo o puesto público federal o local;

   f) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo;

   g) Tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura, excepto en el caso de quienes en el momento de entrada en vigor del Estatuto ocupaban el cargo de Vocal Ejecutivo Local o Distrital, tal como lo dispone el artículo decimotercero transitorio del ordenamiento estatutario;

   h) Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones; así como,

   i) Haber aprobado la evaluación anual del desempeño del ejercicio 2007.

10. Que de conformidad con el artículo 10 del Estatuto, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral proporcionó la información necesaria y revisó la documentación

que existía en el expediente del C. Rafael Zepeda Ventura, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 05 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de Oaxaca, a fin de poder verificar el cumplimiento de los requisitos señalados en el considerando 9 del presente dictamen.

11. Que a partir de la revisión efectuada de la documentación e información comprobatoria que obra en el expediente personal correspondiente, así como de los resultados de la evaluación del desempeño del ejercicio 2007, esta Comisión pudo verificar que el C. Rafael Zepeda Ventura, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 05 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de Oaxaca, cumple con los requisitos necesarios para ser designado como presidente de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral y que son:

a) *Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles,* según consta en la copia de su acta de nacimiento y cartilla militar, y en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad de estar en ejercicio de sus derechos políticos y civiles.

b) *Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía,* en virtud de que cuenta con credencial para votar con fotografía; de la que se desprende la clave de elector ZPVNRF41070516H200.

c) *No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación,* según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, y en el currículum actualizado de sus actividades laborales.

d) *No haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación,* según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, y en el currículum actualizado de sus actividades laborales.

e) *No estar inhabilitado para ocupar un cargo o puesto público federal o local,* según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, además de que en su expediente personal no

se encontraron sanciones, observaciones o notificaciones que le impidan ocupar un cargo o puesto público federal o local.

f) *Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo,* según lo señalado en la protesta de decir verdad, que al efecto existe en su expediente, en el que además no se encontraron antecedentes penales, notificaciones judiciales o sanciones aplicadas en virtud de la comisión de algún delito.

g) *Tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura,* según se pudo acreditar con la siguiente documentación que obra en su expediente personal:

- Copia certificada de título profesional expedido por La Universidad Michoacana de San Nicolás Hidalgo el día 30 de agosto de 1968, en el que se acredita que el C. Rafael Zepeda Ventura, realizó la carrera de Licenciado en Derecho.

h) *Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones,* según se desprende de las calificaciones y datos de su desempeño dentro del Servicio Profesional Electoral, tal como se observa a continuación:

- Calificaciones en evaluaciones anuales del desempeño:

1994	1995	1996	1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006
97.86	88.70	78.84	81.36	88.56	71.37	8.724	8.119	8.730	8.872	8.976	8.648	8.736

- Calificaciones en evaluaciones especiales del desempeño:

Especial 1997	Especial 1999-2000	Especial 2002-2003	Especial 2005-2006
80.00	8.721	8.813	8.748

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

- Resultados en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional:

Programa Anterior

Fase Básica		Fase Profesional	
Materia	**Calificación aprobatoria**	**Materia**	**Calificación aprobatoria**
Derecho Constitucional	7.40	COFIPE 2	9.00
Expresión Escrita	7.60	Desarrollo Electoral Mexicano	7.40
COFIPE1	8.00	Partidos Políticos	8.30
Estadística	8.21	-	-

Programa Actual

Fase Especializada	
Área Modular	**Calificación aprobatoria**
Ético Institucional	8.33
Administrativo Gerencial	7.64
Jurídico Político	7.20
Técnico instrumental	7.33

- Titularidad:

  El miembro del Servicio es Vocal Ejecutivo titular, rango I, Directivo Electoral 1 del Cuerpo de Función Directiva.

i) *Haber aprobado la evaluación anual del desempeño de 2007*, tal como consta en el respectivo dictamen de la Junta General Ejecutiva de fecha 22 de mayo de 2008, sobre los resultados de la evaluación anual del desempeño ejercicio 2007, en el que se observó que el C. Rafael Zepeda Ventura, obtuvo la calificación de 9.062.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, y de conformidad con el artículo 116, párrafo 6, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; el artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral y el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se instruye a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para dar cumplimiento al artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en lo relativo al procedimiento de designación de presidentes de los Consejos Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, la Comisión del Servicio Profesional Electoral emite el siguiente:

Dictamen

Único. El C. Rafael Zepeda Ventura, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 05 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de Oaxaca, cumple los requisitos legales para ser designado como presidente de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral, por lo que procede proponer al Consejo General del Instituto Federal Electoral la designación que corresponda para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, el cual inició en el mes de octubre del año en curso.

Así lo dictaminaron y firmaron los integrantes de la Comisión del Servicio Profesional Electoral.

Dr. Benito Nacif Hernández
Consejero Electoral,
Presidente de la Comisión del Servicio Profesional Electoral

Mtro. Alfredo Figueroa Fernández
Consejero Electoral

Dra. María Macarita Elizondo Gasperín
Consejera Electoral

Lic. Jorge Egren Moreno Troncoso
Secretario Técnico

Esta hoja es parte integrante del Dictamen del C. Rafael Zepeda Ventura, Vocal Ejecutivo correspondiente al 05 Distrito en el estado de Oaxaca.
Fecha: 7 de noviembre de 2008.

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Ciudad de México, 7 de noviembre de 2008.

Dictamen de la Comisión del Servicio Profesional Electoral sobre la verificación del cumplimiento de requisitos del C. Daniel Martínez Muñoz, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 06 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de Oaxaca, para poder ser designado como presidente de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral para el Proceso Electoral Federal 2008-2009.

Antecedentes

I. El Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral de 1999, establece que ganar el concurso de incorporación en su modalidad de oposición es la vía primordial para ocupar vacantes y acceder al Servicio Profesional Electoral, y en lo que hace específicamente a la ocupación de vacantes en los cargos de Vocales Ejecutivos, el artículo 62 del citado ordenamiento señala que el Consejo General deberá aprobar un modelo especial de concurso como única vía para ocupar las vacantes generadas en los cargos de Vocales Ejecutivos, a excepción de los casos de readscripción, disponibilidad y de las vacantes de urgente ocupación.

II. Sobre la base de lo anteriormente señalado, el 28 de noviembre de 2007, mediante Acuerdo CG269/2007, el Consejo General del Instituto aprobó el Modelo de operación y modelo general de los exámenes del concurso de incorporación para ocupar plazas del Servicio Profesional Electoral en el cargo de Vocal Ejecutivo en Juntas Ejecutivas Locales y de Vocal Ejecutivo en Juntas Ejecutivas Distritales del Instituto Federal Electoral, propuesto por la Junta General Ejecutiva, en el que se fijaron, entre otras cosas, los procedimientos para la selección de aspirantes, las fases del concurso, los modelos generales de los exámenes, los mecanismos de participación, vigilancia y transparencia del proceso, así como, la designación y nombramiento de ganadores de concurso.

III. Para poder desahogar el concurso mencionado, y de conformidad con lo dispuesto con la fracción II del artículo 62 del mismo Estatuto, la Junta General Ejecutiva mediante Acuerdo JGE372/2007, aprobó el 7 de diciembre de 2007 la emisión de la convocatoria

para ocupar plazas del Servicio Profesional Electoral en los cargos de Vocal Ejecutivo en Juntas Ejecutivas Locales y de Vocal Ejecutivo en Juntas Ejecutivas Distritales del Instituto Federal Electoral.

IV. De conformidad con el Acuerdo que regula el concurso de incorporación y la Convocatoria a que se ha, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral realizó las acciones necesarias para celebrar las distintas fases del concurso y cumplir con los procedimientos previstos para tal efecto, informando oportunamente del desarrollo de cada una de las fases del concurso a los integrantes del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva.

V. Una vez agotadas las etapas del concurso para ocupar la vacante generada en el cargo de Vocal Ejecutivo, realizadas las entrevistas a los aspirantes a dicho cargo e integrado el listado de candidatos a ganadores del concurso en los términos previstos en el Modelo de operación correspondiente, el día 3 de octubre de 2008, el Consejo General del Instituto designó ganador al C. Daniel Martínez Muñoz en el concurso de incorporación para ocupar la plaza vacante en el cargo de Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al 06 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de Oaxaca.

VI. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Estatuto de 1999, así como en el Acuerdo del Consejo General CG94/2008, aprobado el 29 de abril de 2008, por el que se instruyó a la Comisión del Servicio Profesional Electoral a dar cumplimiento al artículo 76 del mismo Estatuto, se llevó a cabo la verificación de los requisitos legales necesarios para que el C. Daniel Martínez Muñoz pueda ser designado como presidente del Consejo Distrital en el estado de Oaxaca para el Proceso Electoral Federal que inició en el mes de octubre de 2008, por lo que se procede a formular el dictamen correspondiente al tenor de los siguientes:

Considerandos

1. Que de acuerdo con el artículo 118, párrafo 1, inciso e), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (Código), es atribución del Consejo General designar a los funcionarios que durante los procesos electorales actuarán como

presidentes de los Consejos Locales y Distritales, y que en todo tiempo fungirán como Vocales Ejecutivos de las juntas correspondientes.

2. Que el 29 de abril de 2008 fue aprobado el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se instruye a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para dar cumplimiento al artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en lo relativo al procedimiento de designación de presidentes de los Consejos Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, identificado con el Núm. CG94/2008 (Acuerdo).

3. Que a la fecha de aprobación del Acuerdo se encontraba vigente el Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral que entró en vigor el 30 de marzo de 1999 (Estatuto), el cual establece en su artículo 76, fracción I, que a más tardar ciento veinte días naturales antes del inicio del proceso electoral, el Consejo General debe instruir a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para evaluar el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 75 del mencionado Estatuto, respecto de los funcionarios del Instituto que se desempeñen como Vocales Ejecutivos que serán designados como presidentes de los Consejos Locales y Distritales.

4. Que de conformidad con el punto segundo del Acuerdo, en el mes de junio de 2008 la Comisión del Servicio Profesional Electoral dio inicio a las tareas de verificación a que se ha hecho referencia, para lo cual contó con el apoyo de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral en la elaboración de los dictámenes respectivos.

5. Que en vista de que el Acuerdo se aprobó el 29 de abril de 2008, la valoración de los requisitos exigibles y la consecuente elaboración de los dictámenes correspondientes se realizan de conformidad con el Estatuto vigente en ese momento.

6. Que de conformidad con el artículo 76 del mencionado Estatuto, la designación de los presidentes de los Consejos Locales y Distritales del Instituto se hará conforme a los siguientes lineamientos:

I. El Consejo General, a más tardar ciento veinte días naturales antes del inicio del proceso electoral, instruirá a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para evaluar el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 75 del propio Estatuto, respecto de los funcionarios del Instituto que se desempeñen como Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales o Distritales;

II. Si alguno de los funcionarios no cumple con los requisitos o el cargo de que se trata se encuentra vacante, de inmediato se procederá a emitir la convocatoria para el concurso de incorporación en su modalidad de oposición correspondiente; y,

III. Una vez que la Comisión del Servicio Profesional Electoral haya verificado el cumplimiento de los requisitos para ser designado presidente de Consejo Local o Distrital, en el mes de octubre del año previo a la elección, la citada Comisión presentará el dictamen correspondiente en el que funde y motive la procedencia de cada una de las propuestas para ocupar el cargo de presidente de Consejo Local o Distrital, según sea el caso. Dichos dictámenes serán sometidos a la aprobación del Consejo General.

7. Que de conformidad con el artículo 75 del Estatuto, para poder ser designado presidente de Consejo Local o Distrital del Instituto Federal Electoral se deberá cumplir con la aprobación de la evaluación anual del desempeño del año anterior a la designación o, en su caso, del concurso de incorporación que determine el Consejo General, además de los requisitos señalados en el artículo 43 del mismo ordenamiento estatutario, que a continuación se listan:

I. Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

II. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía;

III. No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación;

IV. No ser o haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido en los tres años inmediatos anteriores a la designación;

V. No estar inhabilitado para ocupar cargo o puesto público federal o local;

VI. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo;

VII. Haber acreditado el nivel de educación media superior para quienes aspiren al Cuerpo de Técnicos, y tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura para quienes deseen pertenecer al Cuerpo de la Función Directiva, y

VIII. Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones.

8. Que específicamente, en el punto cuarto del Acuerdo, se regula que la Comisión del Servicio Profesional Electoral también corroborará que quienes sean designados ganadores de concurso en los términos de las disposiciones aplicables, que ocupen las vacantes que se generen en el cargo de Vocales Ejecutivos Distritales y por tanto tengan que asumir dicho cargo, cumplan con los requisitos establecidos en el considerando anterior.

9. Que de conformidad con el artículo 10 del Estatuto, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral proporcionó la información necesaria y revisó la documentación que existe en el expediente del C. Daniel Martínez Muñoz, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 06 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de Oaxaca, a fin de poder verificar el cumplimiento de los requisitos señalados en el considerando 7 del presente dictamen.

10. Que a partir de la revisión efectuada de la documentación e información comprobatoria que obra en el expediente personal correspondiente, esta Comisión pudo verificar que el C. Daniel Martínez Muñoz, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 06 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de Oaxaca, cumple con los

requisitos necesarios para ser designado como presidente de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral y que son:

a) *Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles,* según consta en la copia de su acta de nacimiento, cartilla militar y en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad de estar en ejercicio de sus derechos políticos y civiles.

b) *Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía,* en virtud de que cuenta con credencial para votar con fotografía; de la que se desprende la clave de elector MRMZDN70093030H200.

c) *No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación,* según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, y en el currículum de sus actividades laborales.

d) *No haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación,* según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, y en el currículum de sus actividades laborales.

e) *No estar inhabilitado para ocupar un cargo o puesto público federal o local,* según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, además de que en su expediente personal no se encontraron sanciones, observaciones o notificaciones que le impidan ocupar un cargo o puesto público federal o local.

f) *Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo,* según lo señalado en la protesta de decir verdad que al efecto existe en su expediente, en el que además no se encontraron antecedentes penales, notificaciones judiciales o sanciones aplicadas en virtud de la comisión de algún delito.

g) *Tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura,* según se pudo acreditar con la siguiente documentación que obra en su expediente personal:

- Copia del Certificado de Estudios, expedido por la Universidad Veracruzana, el día 10 de enero de 2002, en el que se acredita que el C. Daniel Martínez Muñoz curso completa la carrera de Licenciado en Derecho.

h) *Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones,* según se desprende de las calificaciones y datos de su desempeño dentro del Servicio Profesional Electoral, tal como se observa a continuación:

- Calificaciones en evaluaciones anuales del desempeño:

2003	2004	2005	2006
9.177	9.370	9.676	9.714

- Calificaciones en evaluaciones especiales del desempeño:

Especial 2002-2003	Especial 2005-2006
9.066	9.626

- Resultados en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional:

Programa Actual

Fase Profesional	
Área Modular	Calificación aprobatoria
Ético Institucional	8.75

Fase Profesional	
Área Modular	**Calificación aprobatoria**
Administrativo Gerencial	9.00
Jurídico Político	9.60
Técnico instrumental	8.00

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, y de conformidad con el artículo 116, párrafo 6, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; el artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral y el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se instruye a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para dar cumplimiento al artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en lo relativo al procedimiento de designación de presidentes de los Consejos Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, la Comisión del Servicio Profesional Electoral emite el siguiente:

Dictamen

Único. El C. Daniel Martínez Muñoz, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 06 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de Oaxaca, cumple los requisitos legales para ser designado como presidente de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral, por lo que procede proponer al Consejo General del Instituto Federal Electoral la designación que corresponda para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, el cual inició en el mes de octubre del año en curso.

Así lo dictaminaron y firmaron los integrantes de la Comisión del Servicio Profesional Electoral.

Dr. Benito Nacif Hernández
Consejero Electoral,
Presidente de la Comisión del Servicio Profesional Electoral

Mtro. Alfredo Figueroa Fernández
Consejero Electoral

Dra. María Macarita Elizondo Gasperín
Consejera Electoral

Lic. Jorge Egren Moreno Troncoso
Secretario Técnico

Esta hoja es parte integrante del Dictamen del C. Daniel Martínez Muñoz, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 06 Distrito en el estado de Oaxaca.
Fecha: 7 de noviembre de 2008.

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Ciudad de México, 7 de noviembre de 2008.

Dictamen de la Comisión del Servicio Profesional Electoral sobre la verificación del cumplimiento de requisitos del C. Oscar Alberto Ciprián Nieto, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 07 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de Oaxaca, para poder ser designado como presidente de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral para el Proceso Electoral Federal 2008-2009.

Considerandos

1. Que de acuerdo con el artículo 118, párrafo 1, inciso e), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (Código), es atribución del Consejo General designar a los funcionarios que durante los procesos electorales actuarán como presidentes de los Consejos Locales y Distritales, y que en todo tiempo fungirán como Vocales Ejecutivos de las juntas correspondientes.

2. Que el 29 de abril de 2008 fue aprobado el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se instruye a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para dar cumplimiento al artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en lo relativo al procedimiento de designación de presidentes de los Consejos Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009 (Acuerdo).

3. Que a la fecha de aprobación del Acuerdo se encontraba vigente el Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral que entró en vigor el 30 de marzo de 1999 (Estatuto), el cual establece en su artículo 76, fracción I, que a más tardar ciento veinte días naturales antes del inicio del proceso electoral, el Consejo General debe instruir a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para evaluar el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 75 del mencionado Estatuto, respecto de los funcionarios del Instituto que se desempeñen como Vocales

Ejecutivos que serán designados como presidentes de los Consejos Locales y Distritales.

4. Que de conformidad con el punto segundo del Acuerdo, en el mes de junio de 2008 la Comisión del Servicio Profesional Electoral dio inicio a las tareas de verificación a que se ha hecho referencia, para lo cual contó con el apoyo de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral en la elaboración de los dictámenes respectivos.

5. Que en vista de que el Acuerdo se aprobó el 29 de abril de 2008, la valoración de los requisitos exigibles y la consecuente elaboración de los dictámenes correspondientes se realizan de conformidad con el Estatuto vigente en ese momento.

6. Que de conformidad con el artículo 76 del mencionado Estatuto, la designación de los presidentes de los Consejos Locales y Distritales del Instituto se hará conforme a los siguientes lineamientos:

   I. El Consejo General, a más tardar ciento veinte días naturales antes del inicio del proceso electoral, instruirá a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para evaluar el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 75 del propio Estatuto, respecto de los funcionarios del Instituto que se desempeñen como Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales o Distritales;

   II. Si alguno de los funcionarios no cumple con los requisitos o el cargo de que se trata se encuentra vacante, de inmediato se procederá a emitir la convocatoria para el concurso de incorporación en su modalidad de oposición correspondiente; y,

   III. Una vez que la Comisión del Servicio Profesional Electoral haya verificado el cumplimiento de los requisitos para ser designado presidente de Consejo Local o Distrital, en el mes de octubre del año previo a la elección, la citada Comisión presentará el dictamen correspondiente en el que funde y motive la procedencia de cada una de las propuestas para ocupar el cargo de presidente de Consejo Local o Distrital, según sea el caso. Dichos dictámenes serán sometidos a la aprobación del Consejo General.

7. Que de conformidad con el artículo 75 del Estatuto, para poder ser designado presidente de Consejo Local o Distrital del Instituto Federal Electoral se deberá cumplir con la aprobación de la evaluación anual del desempeño del año anterior a la designación o, en su caso, del concurso de incorporación que determine el Consejo General, además de los requisitos señalados en el artículo 43 del mismo ordenamiento estatutario, que a continuación se listan:

I. Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

II. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía;

III. No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación;

IV. No ser o haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido en los tres años inmediatos anteriores a la designación;

V. No estar inhabilitado para ocupar cargo o puesto público federal o local;

VI. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo;

VII. Haber acreditado el nivel de educación media superior para quienes aspiren al Cuerpo de Técnicos, y tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura para quienes deseen pertenecer al Cuerpo de la Función Directiva, y

VIII. Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones.

8. Que con relación a tales requisitos, el artículo decimotercero transitorio del Estatuto precisa que el requisito señalado en la fracción séptima del artículo 43 no será exigido a quienes en el momento de la entrada en vigor del mismo ordenamiento ocupaban el cargo de Vocal Ejecutivo Local o Distrital, cargo que con base en el artículo 204, párrafo 7, inciso b), del Código forma parte del Cuerpo de la Función Directiva.

9. Que específicamente, en el punto primero del Acuerdo, la Comisión del Servicio Profesional Electoral fue instruida para verificar el cumplimiento de los requisitos consignados en el artículo 75 del Estatuto, de quienes se desempeñen como Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, según corresponda. Estos requisitos son:

   a) Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

   b) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía;

   c) No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación;

   d) No haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación;

   e) No estar inhabilitado para ocupar un cargo o puesto público federal o local;

   f) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo;

   g) Tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura, excepto en el caso de quienes en el momento de entrada en vigor del Estatuto ocupaban el cargo de Vocal Ejecutivo Local o Distrital, tal como lo dispone el artículo decimotercero transitorio del ordenamiento estatutario;

   h) Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones; así como,

   i) Haber aprobado la evaluación anual del desempeño del ejercicio 2007.

10. Que de conformidad con el artículo 10 del Estatuto, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral proporcionó la información necesaria y revisó la documentación

que existía en el expediente del C. Oscar Alberto Ciprián Nieto, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 07 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de Oaxaca, a fin de poder verificar el cumplimiento de los requisitos señalados en el considerando 9 del presente dictamen.

11. Que a partir de la revisión efectuada de la documentación e información comprobatoria que obra en el expediente personal correspondiente, así como de los resultados de la evaluación del desempeño del ejercicio 2007, esta Comisión pudo verificar que el C. Oscar Alberto Ciprián Nieto, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 07 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de Oaxaca, cumple con los requisitos necesarios para ser designado como presidente de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral y que son:

a) *Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles,* según consta en la copia de su acta de nacimiento y cartilla militar, y en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad de estar en ejercicio de sus derechos políticos y civiles.

b) *Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía,* en virtud de que cuenta con credencial para votar con fotografía; de la que se desprende la clave de elector CPNTOS72040820H401.

c) *No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación,* según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, y en el currículum actualizado de sus actividades laborales.

d) *No haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación,* según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, y en el currículum actualizado de sus actividades laborales.

e) *No estar inhabilitado para ocupar un cargo o puesto público federal o local,* según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, además de que en su expediente personal no

se encontraron sanciones, observaciones o notificaciones que le impidan ocupar un cargo o puesto público federal o local.

f) *Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo,* según lo señalado en la protesta de decir verdad, que al efecto existe en su expediente, en el que además no se encontraron antecedentes penales, notificaciones judiciales o sanciones aplicadas en virtud de la comisión de algún delito.

g) *Tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura,* según se pudo acreditar con la siguiente documentación que obra en su expediente personal:

- Copia certificada de cédula profesional No. 2702487, expedida por la Secretaría de Educación Pública el día 14 de julio de 1998, en la que se acredita que el C. Oscar Alberto Ciprián Nieto está facultado para ejercer la profesión de Licenciado en Derecho.

h) *Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones,* según se desprende de las calificaciones y datos de su desempeño dentro del Servicio Profesional Electoral, tal como se observa a continuación:

- Calificaciones en evaluaciones anuales del desempeño:

2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006
8.739	9.586	9.573	9.409	9.403	9.778	8.915

- Calificaciones en evaluaciones especiales del desempeño:

Especial 1999-2000	Especial 2002-2003	Especial 2005-2006
8.750	9.325	8.692

- Resultados en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional:

Programa Anterior

Fase Básica	
Materia	**Calificación aprobatoria**
Derecho Constitucional	9.58
Expresión Escrita	8.82
COFIPE1	9.80
Estadística	9.20

Programa Actual

Fase Profesional	
Área Modular	**Calificación aprobatoria**
Ético Institucional	9.67
Administrativo Gerencial	9.60

- Titularidad e incentivos:

El miembro del Servicio es Vocal Ejecutivo titular, rango I, Directivo Electoral 1 del Cuerpo de Función Directiva. Es importante señalar que obtuvo un incentivo en el ejercicio 2001, por méritos administrativos.

i) *Haber aprobado la evaluación anual del desempeño de 2007*, tal como consta en el respectivo dictamen de la Junta General Ejecutiva de fecha 22 de mayo de 2008, sobre los resultados de la evaluación anual del desempeño ejercicio 2007, en el que se observó que el C. Oscar Alberto Ciprián Nieto obtuvo la calificación de 10.000.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, y de conformidad con el artículo 116, párrafo 6, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; el artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral y el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se instruye a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para dar cumplimiento al artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en lo relativo al procedimiento de designación de presidentes de los Consejos Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, la Comisión del Servicio Profesional Electoral emite el siguiente:

D i c t a m e n

Único. El C. Oscar Alberto Ciprián Nieto, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 07 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de Oaxaca, cumple los requisitos legales para ser designado como presidente de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral, por lo que procede proponer al Consejo General del Instituto Federal Electoral la designación que corresponda para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, el cual inició en el mes de octubre del año en curso.

Así lo dictaminaron y firmaron los integrantes de la Comisión del Servicio Profesional Electoral.

Dr. Benito Nacif Hernández
Consejero Electoral,
Presidente de la Comisión del Servicio Profesional Electoral

Mtro. Alfredo Figueroa Fernández
Consejero Electoral

Dra. María Macarita Elizondo Gasperín
Consejera Electoral

Lic. Jorge Egren Moreno Troncoso
Secretario Técnico

Esta hoja es parte integrante del Dictamen del C. Oscar Alberto Ciprián Nieto, Vocal Ejecutivo correspondiente al 07 Distrito en el estado de Oaxaca.
Fecha: 7 de noviembre de 2008.

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Ciudad de México, 7 de noviembre de 2008.

Dictamen de la Comisión del Servicio Profesional Electoral sobre la verificación del cumplimiento de requisitos del C. Yolando Salvador Alvarado Vázquez, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 08 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de Oaxaca, para poder ser designado como presidente de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral para el Proceso Electoral Federal 2008-2009.

Considerandos

1. Que de acuerdo con el artículo 118, párrafo 1, inciso e), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (Código), es atribución del Consejo General designar a los funcionarios que durante los procesos electorales actuarán como presidentes de los Consejos Locales y Distritales, y que en todo tiempo fungirán como Vocales Ejecutivos de las juntas correspondientes.

2. Que el 29 de abril de 2008 fue aprobado el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se instruye a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para dar cumplimiento al artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en lo relativo al procedimiento de designación de presidentes de los Consejos Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009 (Acuerdo).

3. Que a la fecha de aprobación del Acuerdo se encontraba vigente el Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral que entró en vigor el 30 de marzo de 1999 (Estatuto), el cual establece en su artículo 76, fracción I, que a más tardar ciento veinte días naturales antes del inicio del proceso electoral, el Consejo General debe instruir a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para evaluar el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 75 del mencionado Estatuto, respecto de los funcionarios del Instituto que se desempeñen como Vocales

Ejecutivos que serán designados como presidentes de los Consejos Locales y Distritales.

4. Que de conformidad con el punto segundo del Acuerdo, en el mes de junio de 2008 la Comisión del Servicio Profesional Electoral dio inicio a las tareas de verificación a que se ha hecho referencia, para lo cual contó con el apoyo de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral en la elaboración de los dictámenes respectivos.

5. Que en vista de que el Acuerdo se aprobó el 29 de abril de 2008, la valoración de los requisitos exigibles y la consecuente elaboración de los dictámenes correspondientes se realizan de conformidad con el Estatuto vigente en ese momento.

6. Que de conformidad con el artículo 76 del mencionado Estatuto, la designación de los presidentes de los Consejos Locales y Distritales del Instituto se hará conforme a los siguientes lineamientos:

   I. El Consejo General, a más tardar ciento veinte días naturales antes del inicio del proceso electoral, instruirá a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para evaluar el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 75 del propio Estatuto, respecto de los funcionarios del Instituto que se desempeñen como Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales o Distritales;

   II. Si alguno de los funcionarios no cumple con los requisitos o el cargo de que se trata se encuentra vacante, de inmediato se procederá a emitir la convocatoria para el concurso de incorporación en su modalidad de oposición correspondiente; y,

   III. Una vez que la Comisión del Servicio Profesional Electoral haya verificado el cumplimiento de los requisitos para ser designado presidente de Consejo Local o Distrital, en el mes de octubre del año previo a la elección, la citada Comisión presentará el dictamen correspondiente en el que funde y motive la procedencia de cada una de las propuestas para ocupar el cargo de presidente de Consejo Local o Distrital, según sea el caso. Dichos dictámenes serán sometidos a la aprobación del Consejo General.

7. Que de conformidad con el artículo 75 del Estatuto, para poder ser designado presidente de Consejo Local o Distrital del Instituto Federal Electoral se deberá cumplir con la aprobación de la evaluación anual del desempeño del año anterior a la designación o, en su caso, del concurso de incorporación que determine el Consejo General, además de los requisitos señalados en el artículo 43 del mismo ordenamiento estatutario, que a continuación se listan:

   I. Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

   II. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía;

   III. No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación;

   IV. No ser o haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido en los tres años inmediatos anteriores a la designación;

   V. No estar inhabilitado para ocupar cargo o puesto público federal o local;

   VI. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo;

   VII. Haber acreditado el nivel de educación media superior para quienes aspiren al Cuerpo de Técnicos, y tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura para quienes deseen pertenecer al Cuerpo de la Función Directiva, y

   VIII. Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones.

8. Que con relación a tales requisitos, el artículo decimotercero transitorio del Estatuto precisa que el requisito señalado en la fracción séptima del artículo 43 no será exigido a quienes en el momento de la entrada en vigor del mismo ordenamiento ocupaban el cargo de Vocal Ejecutivo Local o Distrital, cargo que con base en el artículo 204, párrafo 7, inciso b), del Código forma parte del Cuerpo de la Función Directiva.

9. Que específicamente, en el punto primero del Acuerdo, la Comisión del Servicio Profesional Electoral fue instruida para verificar el cumplimiento de los requisitos consignados en el artículo 75 del Estatuto, de quienes se desempeñen como Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, según corresponda. Estos requisitos son:

   a) Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

   b) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía;

   c) No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación;

   d) No haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación;

   e) No estar inhabilitado para ocupar un cargo o puesto público federal o local;

   f) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo;

   g) Tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura, excepto en el caso de quienes en el momento de entrada en vigor del Estatuto ocupaban el cargo de Vocal Ejecutivo Local o Distrital, tal como lo dispone el artículo decimotercero transitorio del ordenamiento estatutario;

   h) Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones; así como,

   i) Haber aprobado la evaluación anual del desempeño del ejercicio 2007.

10. Que de conformidad con el artículo 10 del Estatuto, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral proporcionó la información necesaria y revisó la documentación

que existía en el expediente del C. Yolando Salvador Alvarado Vázquez, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 08 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de Oaxaca, a fin de poder verificar el cumplimiento de los requisitos señalados en el considerando 9 del presente dictamen.

11. Que a partir de la revisión efectuada de la documentación e información comprobatoria que obra en el expediente personal correspondiente, así como de los resultados de la evaluación del desempeño del ejercicio 2007, esta Comisión pudo verificar que el C. Yolando Salvador Alvarado Vázquez, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 08 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de Oaxaca, cumple con los requisitos necesarios para ser designado como presidente de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral y que son:

a) *Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles,* según consta en la copia de su acta de nacimiento y cartilla militar, y en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad de estar en ejercicio de sus derechos políticos y civiles.

b) *Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía,* en virtud de que cuenta con credencial para votar con fotografía; de la que se desprende la clave de elector ALVZYL58010420H400.

c) *No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación,* según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, y en el currículum actualizado de sus actividades laborales.

d) *No haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación,* según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, y en el currículum actualizado de sus actividades laborales.

e) *No estar inhabilitado para ocupar un cargo o puesto público federal o local,* según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, además de que en su expediente personal no

se encontraron sanciones, observaciones o notificaciones que le impidan ocupar un cargo o puesto público federal o local.

f) *Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo,* según lo señalado en la protesta de decir verdad, que al efecto existe en su expediente, en el que además no se encontraron antecedentes penales, notificaciones judiciales o sanciones aplicadas en virtud de la comisión de algún delito.

g) *Tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura,* según se pudo acreditar con la siguiente documentación que obra en su expediente personal:

- Copia certificada de la cédula profesional No. 1322731, expedida por la Secretaría de Educación Pública el día 28 de febrero de 1989, en la que se acredita que el C. Yolando Salvador Alvarado Vázquez está facultado para ejercer la profesión de Licenciado en Derecho.

h) *Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones,* según se desprende de las calificaciones y datos de su desempeño dentro del Servicio Profesional Electoral, tal como se observa a continuación:

- Calificaciones en evaluaciones anuales del desempeño:

1995	1996	1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006
86.50	87.92	85.76	95.72	90.35	9.169	9.996	10.000	9.856	10.000	9.828	9.896

- Calificaciones en evaluaciones especiales del desempeño:

Especial 1997	Especial 1999-2000	Especial 2002-2003	Especial 2005-2006
70.00	8.968	9.874	9.809

- Resultados en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional:

Programa Anterior

Fase Básica		Fase Profesional	
Materia	**Calificación aprobatoria**	**Materia**	**Calificación aprobatoria**
Derecho Constitucional	8.20	COFIPE 2	8.33
Expresión Escrita	7.11	Desarrollo Electoral Mexicano	8.20
COFIPE1	8.60	Partidos Políticos	8.20
Estadística	10.00	-	-

Programa Actual

Fase Especializada	
Área Modular	**Calificación aprobatoria**
Ético Institucional	9.33
Administrativo Gerencial	9.44
Jurídico Político	9.40
Técnico instrumental	8.40

- Titularidad, promociones e incentivos:

  El miembro del Servicio es Vocal Ejecutivo titular, rango V, Directivo Electoral 5 del Cuerpo de Función Directiva. Es importante señalar que obtuvo cuatro promociones en los ejercicios de 2001, 2003, 2005 y 2007; así como siete incentivos en los ejercicios de 1998, 1999, 2000, 2001, 2002, 2003 y 2006 por méritos administrativos.

i) *Haber aprobado la evaluación anual del desempeño de 2007*, tal como consta en el respectivo dictamen de la Junta General Ejecutiva de fecha 22 de mayo de 2008, sobre los resultados de la evaluación anual del desempeño ejercicio 2007, en el que se observó que el C. Yolando Salvador Alvarado Vázquez, obtuvo la calificación de 9.845.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, y de conformidad con el artículo 116, párrafo 6, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; el artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral y el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se instruye a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para dar cumplimiento al artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en lo relativo al procedimiento de designación de presidentes de los Consejos Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, la Comisión del Servicio Profesional Electoral emite el siguiente:

D i c t a m e n

Único. El C. Yolando Salvador Alvarado Vázquez, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 08 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de Oaxaca, cumple los requisitos legales para ser designado como presidente de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral, por lo que procede proponer al Consejo General del Instituto Federal Electoral la designación que corresponda para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, el cual inició en el mes de octubre del año en curso.

Así lo dictaminaron y firmaron los integrantes de la Comisión del Servicio Profesional Electoral.

Dr. Benito Nacif Hernández
Consejero Electoral,
Presidente de la Comisión del Servicio Profesional Electoral

Mtro. Alfredo Figueroa Fernández
Consejero Electoral

Dra. María Macarita Elizondo Gasperín
Consejera Electoral

Lic. Jorge Egren Moreno Troncoso
Secretario Técnico

Esta hoja es parte integrante del Dictamen del C. Yolando Salvador Alvarado Vázquez, Vocal Ejecutivo correspondiente al 08 Distrito en el estado de Oaxaca.
Fecha: 7 de noviembre de 2008.

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Ciudad de México, 7 de noviembre de 2008.

Dictamen de la Comisión del Servicio Profesional Electoral sobre la verificación del cumplimiento de requisitos del C. David Fuentes González, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 09 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de Oaxaca, para poder ser designado como presidente de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral para el Proceso Electoral Federal 2008-2009.

Considerandos

1. Que de acuerdo con el artículo 118, párrafo 1, inciso e), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (Código), es atribución del Consejo General designar a los funcionarios que durante los procesos electorales actuarán como presidentes de los Consejos Locales y Distritales, y que en todo tiempo fungirán como Vocales Ejecutivos de las juntas correspondientes.

2. Que el 29 de abril de 2008 fue aprobado el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se instruye a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para dar cumplimiento al artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en lo relativo al procedimiento de designación de presidentes de los Consejos Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009 (Acuerdo).

3. Que a la fecha de aprobación del Acuerdo se encontraba vigente el Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral que entró en vigor el 30 de marzo de 1999 (Estatuto), el cual establece en su artículo 76, fracción I, que a más tardar ciento veinte días naturales antes del inicio del proceso electoral, el Consejo General debe instruir a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para evaluar el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 75 del mencionado Estatuto, respecto de los funcionarios del Instituto que se desempeñen como Vocales

Ejecutivos que serán designados como presidentes de los Consejos Locales y Distritales.

4. Que de conformidad con el punto segundo del Acuerdo, en el mes de junio de 2008 la Comisión del Servicio Profesional Electoral dio inicio a las tareas de verificación a que se ha hecho referencia, para lo cual contó con el apoyo de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral en la elaboración de los dictámenes respectivos.

5. Que en vista de que el Acuerdo se aprobó el 29 de abril de 2008, la valoración de los requisitos exigibles y la consecuente elaboración de los dictámenes correspondientes se realizan de conformidad con el Estatuto vigente en ese momento.

6. Que de conformidad con el artículo 76 del mencionado Estatuto, la designación de los presidentes de los Consejos Locales y Distritales del Instituto se hará conforme a los siguientes lineamientos:

   I. El Consejo General, a más tardar ciento veinte días naturales antes del inicio del proceso electoral, instruirá a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para evaluar el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 75 del propio Estatuto, respecto de los funcionarios del Instituto que se desempeñen como Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales o Distritales;

   II. Si alguno de los funcionarios no cumple con los requisitos o el cargo de que se trata se encuentra vacante, de inmediato se procederá a emitir la convocatoria para el concurso de incorporación en su modalidad de oposición correspondiente; y,

   III. Una vez que la Comisión del Servicio Profesional Electoral haya verificado el cumplimiento de los requisitos para ser designado presidente de Consejo Local o Distrital, en el mes de octubre del año previo a la elección, la citada Comisión presentará el dictamen correspondiente en el que funde y motive la procedencia de cada una de las propuestas para ocupar el cargo de presidente de Consejo Local o Distrital, según sea el caso. Dichos dictámenes serán sometidos a la aprobación del Consejo General.

7. Que de conformidad con el artículo 75 del Estatuto, para poder ser designado presidente de Consejo Local o Distrital del Instituto Federal Electoral se deberá cumplir con la aprobación de la evaluación anual del desempeño del año anterior a la designación o, en su caso, del concurso de incorporación que determine el Consejo General, además de los requisitos señalados en el artículo 43 del mismo ordenamiento estatutario, que a continuación se listan:

   I. Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

   II. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía;

   III. No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación;

   IV. No ser o haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido en los tres años inmediatos anteriores a la designación;

   V. No estar inhabilitado para ocupar cargo o puesto público federal o local;

   VI. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo;

   VII. Haber acreditado el nivel de educación media superior para quienes aspiren al Cuerpo de Técnicos, y tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura para quienes deseen pertenecer al Cuerpo de la Función Directiva, y

   VIII. Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones.

8. Que con relación a tales requisitos, el artículo decimotercero transitorio del Estatuto precisa que el requisito señalado en la fracción séptima del artículo 43 no será exigido a quienes en el momento de la entrada en vigor del mismo ordenamiento ocupaban el cargo de Vocal Ejecutivo Local o Distrital, cargo que con base en el artículo 204, párrafo 7, inciso b), del Código forma parte del Cuerpo de la Función Directiva.

9. Que específicamente, en el punto primero del Acuerdo, la Comisión del Servicio Profesional Electoral fue instruida para verificar el cumplimiento de los requisitos consignados en el artículo 75 del Estatuto, de quienes se desempeñen como Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, según corresponda. Estos requisitos son:

   a) Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

   b) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía;

   c) No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación;

   d) No haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación;

   e) No estar inhabilitado para ocupar un cargo o puesto público federal o local;

   f) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo;

   g) Tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura, excepto en el caso de quienes en el momento de entrada en vigor del Estatuto ocupaban el cargo de Vocal Ejecutivo Local o Distrital, tal como lo dispone el artículo decimotercero transitorio del ordenamiento estatutario;

   h) Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones; así como,

   i) Haber aprobado la evaluación anual del desempeño del ejercicio 2007.

10. Que de conformidad con el artículo 10 del Estatuto, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral proporcionó la información necesaria y revisó la documentación

que existía en el expediente del C. David Fuentes González, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 09 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de Oaxaca, a fin de poder verificar el cumplimiento de los requisitos señalados en el considerando 9 del presente dictamen.

11. Que a partir de la revisión efectuada de la documentación e información comprobatoria que obra en el expediente personal correspondiente, así como de los resultados de la evaluación del desempeño del ejercicio 2007, esta Comisión pudo verificar que el C. David Fuentes González, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 09 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de Oaxaca, cumple con los requisitos necesarios para ser designado como presidente de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral y que son:

a) *Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles,* según consta en la copia de su acta de nacimiento y cartilla militar, y en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad de estar en ejercicio de sus derechos políticos y civiles.

b) *Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía,* en virtud de que cuenta con credencial para votar con fotografía; de la que se desprende la clave de elector FNGNDV55022620H100.

c) *No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación,* según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, y en el currículum actualizado de sus actividades laborales.

d) *No haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación,* según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, y en el currículum actualizado de sus actividades laborales.

e) *No estar inhabilitado para ocupar un cargo o puesto público federal o local,* según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, además de que en su expediente personal no

se encontraron sanciones, observaciones o notificaciones que le impidan ocupar un cargo o puesto público federal o local.

f) *Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo,* según lo señalado en la protesta de decir verdad, que al efecto existe en su expediente, en el que además no se encontraron antecedentes penales, notificaciones judiciales o sanciones aplicadas en virtud de la comisión de algún delito.

g) *Tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura,* según se pudo acreditar con la siguiente documentación que obra en su expediente personal:

- Copia certificada de constancia de estudios expedida por la Escuela Nacional de Antropología e Historia el día 11 de noviembre de 1992, en la que se acredita que el C. David Fuentes González cursó y aprobó las materias correspondientes al plan de estudios de la Licenciatura en Antropología Física.

h) *Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones,* según se desprende de las calificaciones y datos de su desempeño dentro del Servicio Profesional Electoral, tal como se observa a continuación:

- Calificaciones en evaluaciones anuales del desempeño:

1994	1995	1996	1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006
92.70	78.47	89.61	90.62	97.11	83.95	9.070	10.000	9.884	9.587	9.964	9.945	9.746

- Calificaciones en evaluaciones especiales del desempeño:

Especial 1997	Especial 1999-2000	Especial 2002-2003	Especial 2005-2006
84.76	8.607	9.531	9.687

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

- Resultados en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional:

Programa Anterior

Fase Básica		Fase Profesional	
Materia	**Calificación aprobatoria**	**Materia**	**Calificación aprobatoria**
Derecho Constitucional	7.20	COFIPE 2	7.42
Expresión Escrita	7.33	Desarrollo Electoral Mexicano	7.80
COFIPE1	8.00	Partidos Políticos	7.66
Estadística	8.67	-	-

Programa Actual

Fase Especializada	
Área Modular	**Calificación aprobatoria**
Ético Institucional	8.22
Administrativo Gerencial	8.43
Jurídico Político	7.80
Técnico instrumental	9.20

- Titularidad, promociones e incentivos:

  El miembro del Servicio es Vocal Ejecutivo titular, rango IV, Directivo Electoral 4 del Cuerpo de Función Directiva. Es importante señalar que obtuvo tres promociones en los ejercicios de 2002, 2004 y 2006, así como tres incentivos en los ejercicios 1998, 2003 y 2006, por méritos administrativos.

i) *Haber aprobado la evaluación anual del desempeño de 2007*, tal como consta en el respectivo dictamen de la Junta General Ejecutiva de fecha 22 de mayo de 2008, sobre los resultados de la evaluación anual del desempeño ejercicio 2007, en el que se observó que el C. David Fuentes González, obtuvo la calificación de 10.000.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, y de conformidad con el artículo 116, párrafo 6, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; el artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral y el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se instruye a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para dar cumplimiento al artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en lo relativo al procedimiento de designación de presidentes de los Consejos Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, la Comisión del Servicio Profesional Electoral emite el siguiente:

D i c t a m e n

Único. El C. David Fuentes González, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 09 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de Oaxaca, cumple los requisitos legales para ser designado como presidente de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral, por lo que procede proponer al Consejo General del Instituto Federal Electoral la designación que corresponda para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, el cual inició en el mes de octubre del año en curso.

Así lo dictaminaron y firmaron los integrantes de la Comisión del Servicio Profesional Electoral.

Dr. Benito Nacif Hernández
Consejero Electoral,
Presidente de la Comisión del Servicio Profesional Electoral

Mtro. Alfredo Figueroa Fernández
Consejero Electoral

Dra. María Macarita Elizondo Gasperín
Consejera Electoral

Lic. Jorge Egren Moreno Troncoso
Secretario Técnico

Esta hoja es parte integrante del Dictamen del C. David Fuentes González, Vocal Ejecutivo correspondiente al 09 Distrito en el estado de Oaxaca.
Fecha: 7 de noviembre de 2008.

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Ciudad de México, 7 de noviembre de 2008.

Dictamen de la Comisión del Servicio Profesional Electoral sobre la verificación del cumplimiento de requisitos del C. Ángel Abelardo Jarquín Mendoza, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 10 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de Oaxaca, para poder ser designado como presidente de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral para el Proceso Electoral Federal 2008-2009.

Considerandos

1. Que de acuerdo con el artículo 118, párrafo 1, inciso e), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (Código), es atribución del Consejo General designar a los funcionarios que durante los procesos electorales actuarán como presidentes de los Consejos Locales y Distritales, y que en todo tiempo fungirán como Vocales Ejecutivos de las juntas correspondientes.

2. Que el 29 de abril de 2008 fue aprobado el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se instruye a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para dar cumplimiento al artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en lo relativo al procedimiento de designación de presidentes de los Consejos Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009 (Acuerdo).

3. Que a la fecha de aprobación del Acuerdo se encontraba vigente el Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral que entró en vigor el 30 de marzo de 1999 (Estatuto), el cual establece en su artículo 76, fracción I, que a más tardar ciento veinte días naturales antes del inicio del proceso electoral, el Consejo General debe instruir a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para evaluar el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 75 del mencionado Estatuto, respecto de los funcionarios del Instituto que se desempeñen como Vocales

Ejecutivos que serán designados como presidentes de los Consejos Locales y Distritales.

4. Que de conformidad con el punto segundo del Acuerdo, en el mes de junio de 2008 la Comisión del Servicio Profesional Electoral dio inicio a las tareas de verificación a que se ha hecho referencia, para lo cual contó con el apoyo de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral en la elaboración de los dictámenes respectivos.

5. Que en vista de que el Acuerdo se aprobó el 29 de abril de 2008, la valoración de los requisitos exigibles y la consecuente elaboración de los dictámenes correspondientes se realizan de conformidad con el Estatuto vigente en ese momento.

6. Que de conformidad con el artículo 76 del mencionado Estatuto, la designación de los presidentes de los Consejos Locales y Distritales del Instituto se hará conforme a los siguientes lineamientos:

   I. El Consejo General, a más tardar ciento veinte días naturales antes del inicio del proceso electoral, instruirá a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para evaluar el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 75 del propio Estatuto, respecto de los funcionarios del Instituto que se desempeñen como Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales o Distritales;

   II. Si alguno de los funcionarios no cumple con los requisitos o el cargo de que se trata se encuentra vacante, de inmediato se procederá a emitir la convocatoria para el concurso de incorporación en su modalidad de oposición correspondiente; y,

   III. Una vez que la Comisión del Servicio Profesional Electoral haya verificado el cumplimiento de los requisitos para ser designado presidente de Consejo Local o Distrital, en el mes de octubre del año previo a la elección, la citada Comisión presentará el dictamen correspondiente en el que funde y motive la procedencia de cada una de las propuestas para ocupar el cargo de presidente de Consejo Local o Distrital, según sea el caso. Dichos dictámenes serán sometidos a la aprobación del Consejo General.

7. Que de conformidad con el artículo 75 del Estatuto, para poder ser designado presidente de Consejo Local o Distrital del Instituto Federal Electoral se deberá cumplir con la aprobación de la evaluación anual del desempeño del año anterior a la designación o, en su caso, del concurso de incorporación que determine el Consejo General, además de los requisitos señalados en el artículo 43 del mismo ordenamiento estatutario, que a continuación se listan:

   I. Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

   II. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía;

   III. No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación;

   IV. No ser o haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido en los tres años inmediatos anteriores a la designación;

   V. No estar inhabilitado para ocupar cargo o puesto público federal o local;

   VI. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo;

   VII. Haber acreditado el nivel de educación media superior para quienes aspiren al Cuerpo de Técnicos, y tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura para quienes deseen pertenecer al Cuerpo de la Función Directiva, y

   VIII. Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones.

8. Que con relación a tales requisitos, el artículo decimotercero transitorio del Estatuto precisa que el requisito señalado en la fracción séptima del artículo 43 no será exigido a quienes en el momento de la entrada en vigor del mismo ordenamiento ocupaban el cargo de Vocal Ejecutivo Local o Distrital, cargo que con base en el artículo 204, párrafo 7, inciso b), del Código forma parte del Cuerpo de la Función Directiva.

9. Que específicamente, en el punto primero del Acuerdo, la Comisión del Servicio Profesional Electoral fue instruida para verificar el cumplimiento de los requisitos consignados en el artículo 75 del Estatuto, de quienes se desempeñen como Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, según corresponda. Estos requisitos son:

   a) Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

   b) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía;

   c) No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación;

   d) No haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación;

   e) No estar inhabilitado para ocupar un cargo o puesto público federal o local;

   f) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo;

   g) Tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura, excepto en el caso de quienes en el momento de entrada en vigor del Estatuto ocupaban el cargo de Vocal Ejecutivo Local o Distrital, tal como lo dispone el artículo decimotercero transitorio del ordenamiento estatutario;

   h) Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones; así como,

   i) Haber aprobado la evaluación anual del desempeño del ejercicio 2007.

10. Que de conformidad con el artículo 10 del Estatuto, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral proporcionó la información necesaria y revisó la documentación

que existía en el expediente del C. Ángel Abelardo Jarquín Mendoza, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 10 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de Oaxaca, a fin de poder verificar el cumplimiento de los requisitos señalados en el considerando 9 del presente dictamen.

11. Que a partir de la revisión efectuada de la documentación e información comprobatoria que obra en el expediente personal correspondiente, así como de los resultados de la evaluación del desempeño del ejercicio 2007, esta Comisión pudo verificar que el C. Ángel Abelardo Jarquín Mendoza, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 10 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de Oaxaca, cumple con los requisitos necesarios para ser designado como presidente de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral y que son:

a) *Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles,* según consta en la copia de su acta de nacimiento y cartilla militar, y en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad de estar en ejercicio de sus derechos políticos y civiles.

b) *Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía,* en virtud de que cuenta con credencial para votar con fotografía; de la que se desprende la clave de elector JRMNAN52050520H100.

c) *No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación,* según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, y en el currículum actualizado de sus actividades laborales.

d) *No haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación,* según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, y en el currículum actualizado de sus actividades laborales.

e) *No estar inhabilitado para ocupar un cargo o puesto público federal o local,* según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, además de que en su expediente personal no

se encontraron sanciones, observaciones o notificaciones que le impidan ocupar un cargo o puesto público federal o local.

f) *Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo,* según lo señalado en la protesta de decir verdad, que al efecto existe en su expediente, en el que además no se encontraron antecedentes penales, notificaciones judiciales o sanciones aplicadas en virtud de la comisión de algún delito.

g) *Tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura,* según se pudo acreditar con la siguiente documentación que obra en su expediente personal:

- Copia certificada de título profesional expedido por la Universidad Nacional Autónoma de México el 2 de septiembre de 1980, en la que se acredita que el C. Ángel Abelardo Jarquín Mendoza realizó la Licenciatura en Administración.

h) *Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones,* según se desprende de las calificaciones y datos de su desempeño dentro del Servicio Profesional Electoral, tal como se observa a continuación:

- Calificaciones en evaluaciones anuales del desempeño:

1991	1992	1993	1994	1995	1996	1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003
91.22	94.32	95.28	94.58	89.69	80.84	86.32	90.14	66.83	8.450	9.749	10.000	9.088

2004	2005	2006
9.013	8.404	9.814

- Calificaciones en evaluaciones especiales del desempeño:

Especial 1997	Especial 1999-2000	Especial 2002-2003	Especial 2005-2006
85.26	7.815	9.161	9.526

- Resultados en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional:

Programa Anterior

Fase Básica		Fase Profesional	
Materia	**Calificación aprobatoria**	**Materia**	**Calificación aprobatoria**
Derecho Constitucional	7.00	COFIPE 2	7.00
Expresión Escrita	7.67	Desarrollo Electoral Mexicano	7.80
COFIPE1	9.20	Partidos Políticos	7.00
Estadística	8.20	-	-

Programa Actual

Fase Especializada	
Área Modular	**Calificación aprobatoria**
Ético Institucional	8.22
Administrativo Gerencial	8.65
Jurídico Político	8.80
Técnico instrumental	8.00

Titularidad:

El miembro del Servicio es Vocal Ejecutivo titular, rango III, Directivo Electoral 3 del Cuerpo de Función Directiva.

i) *Haber aprobado la evaluación anual del desempeño de 2007*, tal como consta en el respectivo dictamen de la Junta General Ejecutiva de fecha 22 de mayo de 2008, sobre los resultados de la evaluación anual del desempeño ejercicio 2007, en el que se observó que el C. Ángel Abelardo Jarquín Mendoza, obtuvo la calificación de 9.951.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, y de conformidad con el artículo 116, párrafo 6, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; el artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral y el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se instruye a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para dar cumplimiento al artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en lo relativo al procedimiento de designación de presidentes de los Consejos Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, la Comisión del Servicio Profesional Electoral emite el siguiente:

Dictamen

Único. El C. Ángel Abelardo Jarquín Mendoza, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 10 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de Oaxaca, cumple los requisitos legales para ser designado como presidente de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral, por lo que procede proponer al Consejo General del Instituto Federal Electoral la designación que corresponda para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, el cual inició en el mes de octubre del año en curso.

Así lo dictaminaron y firmaron los integrantes de la Comisión del Servicio Profesional Electoral.

Dr. Benito Nacif Hernández
Consejero Electoral,
Presidente de la Comisión del Servicio Profesional Electoral

Mtro. Alfredo Figueroa Fernández
Consejero Electoral

Dra. María Macarita Elizondo Gasperín
Consejera Electoral

Lic. Jorge Egren Moreno Troncoso
Secretario Técnico

Esta hoja es parte integrante del Dictamen del C. Ángel Abelardo Jarquín Mendoza Vocal Ejecutivo correspondiente al 10 Distrito en el estado de Oaxaca.
Fecha: 7 de noviembre de 2008.

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Ciudad de México, 7 de noviembre de 2008.

Dictamen de la Comisión del Servicio Profesional Electoral sobre la verificación del cumplimiento de requisitos del C. Juan Francisco Cancino Lezama, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 11 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de Oaxaca, para poder ser designado como presidente de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral para el Proceso Electoral Federal 2008-2009.

Considerandos

1. Que de acuerdo con el artículo 118, párrafo 1, inciso e), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (Código), es atribución del Consejo General designar a los funcionarios que durante los procesos electorales actuarán como presidentes de los Consejos Locales y Distritales, y que en todo tiempo fungirán como Vocales Ejecutivos de las juntas correspondientes.

2. Que el 29 de abril de 2008 fue aprobado el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se instruye a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para dar cumplimiento al artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en lo relativo al procedimiento de designación de presidentes de los Consejos Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009 (Acuerdo).

3. Que a la fecha de aprobación del Acuerdo se encontraba vigente el Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral que entró en vigor el 30 de marzo de 1999 (Estatuto), el cual establece en su artículo 76, fracción I, que a más tardar ciento veinte días naturales antes del inicio del proceso electoral, el Consejo General debe instruir a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para evaluar el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 75 del mencionado Estatuto, respecto de los funcionarios del Instituto que se desempeñen como Vocales

Ejecutivos que serán designados como presidentes de los Consejos Locales y Distritales.

4. Que de conformidad con el punto segundo del Acuerdo, en el mes de junio de 2008 la Comisión del Servicio Profesional Electoral dio inicio a las tareas de verificación a que se ha hecho referencia, para lo cual contó con el apoyo de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral en la elaboración de los dictámenes respectivos.

5. Que en vista de que el Acuerdo se aprobó el 29 de abril de 2008, la valoración de los requisitos exigibles y la consecuente elaboración de los dictámenes correspondientes se realizan de conformidad con el Estatuto vigente en ese momento.

6. Que de conformidad con el artículo 76 del mencionado Estatuto, la designación de los presidentes de los Consejos Locales y Distritales del Instituto se hará conforme a los siguientes lineamientos:

   I. El Consejo General, a más tardar ciento veinte días naturales antes del inicio del proceso electoral, instruirá a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para evaluar el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 75 del propio Estatuto, respecto de los funcionarios del Instituto que se desempeñen como Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales o Distritales;

   II. Si alguno de los funcionarios no cumple con los requisitos o el cargo de que se trata se encuentra vacante, de inmediato se procederá a emitir la convocatoria para el concurso de incorporación en su modalidad de oposición correspondiente; y,

   III. Una vez que la Comisión del Servicio Profesional Electoral haya verificado el cumplimiento de los requisitos para ser designado presidente de Consejo Local o Distrital, en el mes de octubre del año previo a la elección, la citada Comisión presentará el dictamen correspondiente en el que funde y motive la procedencia de cada una de las propuestas para ocupar el cargo de presidente de Consejo Local o Distrital, según sea el caso. Dichos dictámenes serán sometidos a la aprobación del Consejo General.

7. Que de conformidad con el artículo 75 del Estatuto, para poder ser designado presidente de Consejo Local o Distrital del Instituto Federal Electoral se deberá cumplir con la aprobación de la evaluación anual del desempeño del año anterior a la designación o, en su caso, del concurso de incorporación que determine el Consejo General, además de los requisitos señalados en el artículo 43 del mismo ordenamiento estatutario, que a continuación se listan:

   I. Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

   II. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía;

   III. No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación;

   IV. No ser o haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido en los tres años inmediatos anteriores a la designación;

   V. No estar inhabilitado para ocupar cargo o puesto público federal o local;

   VI. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo;

   VII. Haber acreditado el nivel de educación media superior para quienes aspiren al Cuerpo de Técnicos, y tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura para quienes deseen pertenecer al Cuerpo de la Función Directiva, y

   VIII. Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones.

8. Que con relación a tales requisitos, el artículo decimotercero transitorio del Estatuto precisa que el requisito señalado en la fracción séptima del artículo 43 no será exigido a quienes en el momento de la entrada en vigor del mismo ordenamiento ocupaban el cargo de Vocal Ejecutivo Local o Distrital, cargo que con base en el artículo 204, párrafo 7, inciso b), del Código forma parte del Cuerpo de la Función Directiva.

9. Que específicamente, en el punto primero del Acuerdo, la Comisión del Servicio Profesional Electoral fue instruida para verificar el cumplimiento de los requisitos consignados en el artículo 75 del Estatuto, de quienes se desempeñen como Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, según corresponda. Estos requisitos son:

   a) Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

   b) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía;

   c) No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación;

   d) No haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación;

   e) No estar inhabilitado para ocupar un cargo o puesto público federal o local;

   f) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo;

   g) Tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura, excepto en el caso de quienes en el momento de entrada en vigor del Estatuto ocupaban el cargo de Vocal Ejecutivo Local o Distrital, tal como lo dispone el artículo decimotercero transitorio del ordenamiento estatutario;

   h) Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones; así como,

   i) Haber aprobado la evaluación anual del desempeño del ejercicio 2007.

10. Que de conformidad con el artículo 10 del Estatuto, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral proporcionó la información necesaria y revisó la documentación

que existía en el expediente del C. Juan Francisco Cancino Lezama, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 11 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de Oaxaca, a fin de poder verificar el cumplimiento de los requisitos señalados en el considerando 9 del presente dictamen.

11. Que a partir de la revisión efectuada de la documentación e información comprobatoria que obra en el expediente personal correspondiente, así como de los resultados de la evaluación del desempeño del ejercicio 2007, esta Comisión pudo verificar que el C. Juan Francisco Cancino Lezama, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 11 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de Oaxaca, cumple con los requisitos necesarios para ser designado como presidente de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral y que son:

a) *Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles,* según consta en la copia de su acta de nacimiento y cartilla militar, y en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad de estar en ejercicio de sus derechos políticos y civiles.

b) *Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía,* en virtud de que cuenta con credencial para votar con fotografía; de la que se desprende la clave de elector CNLZJN67111909H100.

c) *No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación,* según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, y en el currículum actualizado de sus actividades laborales.

d) *No haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación,* según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, y en el currículum actualizado de sus actividades laborales.

e) *No estar inhabilitado para ocupar un cargo o puesto público federal o local,* según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, además de que en su expediente personal no

se encontraron sanciones, observaciones o notificaciones que le impidan ocupar un cargo o puesto público federal o local.

f) *Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo,* según lo señalado en la protesta de decir verdad, que al efecto existe en su expediente, en el que además no se encontraron antecedentes penales, notificaciones judiciales o sanciones aplicadas en virtud de la comisión de algún delito.

g) *Tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura,* según se pudo acreditar con la siguiente documentación que obra en su expediente personal:

- Copia certificada de título de grado expedido por el Centro de Investigación y Docencia Económicas el 25 de noviembre de 1993, en la que se acredita que el C. Juan Francisco Cancino Lezama, realizó los estudios de la Maestría en Administración Pública.

h) *Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones,* según se desprende de las calificaciones y datos de su desempeño dentro del Servicio Profesional Electoral, tal como se observa a continuación:

- Calificaciones en evaluaciones anuales del desempeño:

2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006
8.099	9.096	9.225	9.397	9.375	9.527	9.954

- Calificaciones en evaluaciones especiales del desempeño:

Especial 1999-2000	Especial 2002-2003	Especial 2005-2006
7.971	9.288	9.882

- Resultados en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional:

Programa Anterior

Fase Básica	
Materia	**Calificación aprobatoria**
Derecho Constitucional	9.17
Expresión Escrita	9.19
COFIPE1	10.00
Estadística	8.20

Programa Actual

Fase Profesional	
Área Modular	**Calificación aprobatoria**
Ético Institucional	8.70
Administrativo Gerencial	9.20

- Titularidad e incentivos:

El miembro del Servicio es Vocal Ejecutivo titular, rango I, Directivo Electoral 1 del Cuerpo de Función Directiva. Es importante señalar que obtuvo un incentivo en el año 2006, por méritos administrativos.

i) *Haber aprobado la evaluación anual del desempeño de 2007*, tal como consta en el respectivo dictamen de la Junta General Ejecutiva de fecha 22 de mayo de 2008, sobre los resultados de la evaluación anual del desempeño ejercicio 2007, en el que se observó que el C. Juan Francisco Cancino Lezama, obtuvo la calificación de 10.000.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, y de conformidad con el artículo 116, párrafo 6, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; el artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral y el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se instruye a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para dar cumplimiento al artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en lo relativo al procedimiento de designación de presidentes de los Consejos Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, la Comisión del Servicio Profesional Electoral emite el siguiente:

D i c t a m e n

Único. El C. Juan Francisco Cancino Lezama, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 11 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de Oaxaca, cumple los requisitos legales para ser designado como presidente de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral, por lo que procede proponer al Consejo General del Instituto Federal Electoral la designación que corresponda para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, el cual inició en el mes de octubre del año en curso.

Así lo dictaminaron y firmaron los integrantes de la Comisión del Servicio Profesional Electoral.

Dr. Benito Nacif Hernández
Consejero Electoral,
Presidente de la Comisión del Servicio Profesional Electoral

Mtro. Alfredo Figueroa Fernández
Consejero Electoral

Dra. María Macarita Elizondo Gasperín
Consejera Electoral

Lic. Jorge Egren Moreno Troncoso
Secretario Técnico

Esta hoja es parte integrante del Dictamen del C. Juan Francisco Cancino Lezama, Vocal Ejecutivo correspondiente al 11 Distrito en el estado de Oaxaca.
Fecha: 7 de noviembre de 2008.

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Ciudad de México, 7 de noviembre de 2008.

Dictamen de la Comisión del Servicio Profesional Electoral sobre la verificación del cumplimiento de requisitos del C. Juan Alberto Villarreal Chong, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 01 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de Puebla, para poder ser designado como presidente de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral para el Proceso Electoral Federal 2008-2009.

Considerandos

1. Que de acuerdo con el artículo 118, párrafo 1, inciso e), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (Código), es atribución del Consejo General designar a los funcionarios que durante los procesos electorales actuarán como presidentes de los Consejos Locales y Distritales, y que en todo tiempo fungirán como Vocales Ejecutivos de las juntas correspondientes.

2. Que el 29 de abril de 2008 fue aprobado el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se instruye a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para dar cumplimiento al artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en lo relativo al procedimiento de designación de presidentes de los Consejos Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009 (Acuerdo).

3. Que a la fecha de aprobación del Acuerdo se encontraba vigente el Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral que entró en vigor el 30 de marzo de 1999 (Estatuto), el cual establece en su artículo 76, fracción I, que a más tardar ciento veinte días naturales antes del inicio del proceso electoral, el Consejo General debe instruir a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para evaluar el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 75 del mencionado Estatuto, respecto de los funcionarios del Instituto que se desempeñen como Vocales

Ejecutivos que serán designados como presidentes de los Consejos Locales y Distritales.

4. Que de conformidad con el punto segundo del Acuerdo, en el mes de junio de 2008 la Comisión del Servicio Profesional Electoral dio inicio a las tareas de verificación a que se ha hecho referencia, para lo cual contó con el apoyo de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral en la elaboración de los dictámenes respectivos.

5. Que en vista de que el Acuerdo se aprobó el 29 de abril de 2008, la valoración de los requisitos exigibles y la consecuente elaboración de los dictámenes correspondientes se realizan de conformidad con el Estatuto vigente en ese momento.

6. Que de conformidad con el artículo 76 del mencionado Estatuto, la designación de los presidentes de los Consejos Locales y Distritales del Instituto se hará conforme a los siguientes lineamientos:

   I. El Consejo General, a más tardar ciento veinte días naturales antes del inicio del proceso electoral, instruirá a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para evaluar el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 75 del propio Estatuto, respecto de los funcionarios del Instituto que se desempeñen como Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales o Distritales;

   II. Si alguno de los funcionarios no cumple con los requisitos o el cargo de que se trata se encuentra vacante, de inmediato se procederá a emitir la convocatoria para el concurso de incorporación en su modalidad de oposición correspondiente; y,

   III. Una vez que la Comisión del Servicio Profesional Electoral haya verificado el cumplimiento de los requisitos para ser designado presidente de Consejo Local o Distrital, en el mes de octubre del año previo a la elección, la citada Comisión presentará el dictamen correspondiente en el que funde y motive la procedencia de cada una de las propuestas para ocupar el cargo de presidente de Consejo Local o Distrital, según sea el caso. Dichos dictámenes serán sometidos a la aprobación del Consejo General.

7. Que de conformidad con el artículo 75 del Estatuto, para poder ser designado presidente de Consejo Local o Distrital del Instituto Federal Electoral se deberá cumplir con la aprobación de la evaluación anual del desempeño del año anterior a la designación o, en su caso, del concurso de incorporación que determine el Consejo General, además de los requisitos señalados en el artículo 43 del mismo ordenamiento estatutario, que a continuación se listan:

   I. Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

   II. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía;

   III. No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación;

   IV. No ser o haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido en los tres años inmediatos anteriores a la designación;

   V. No estar inhabilitado para ocupar cargo o puesto público federal o local;

   VI. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo;

   VII. Haber acreditado el nivel de educación media superior para quienes aspiren al Cuerpo de Técnicos, y tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura para quienes deseen pertenecer al Cuerpo de la Función Directiva, y

   VIII. Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones.

8. Que con relación a tales requisitos, el artículo decimotercero transitorio del Estatuto precisa que el requisito señalado en la fracción séptima del artículo 43 no será exigido a quienes en el momento de la entrada en vigor del mismo ordenamiento ocupaban el cargo de Vocal Ejecutivo Local o Distrital, cargo que con base en el artículo 204, párrafo 7, inciso b), del Código forma parte del Cuerpo de la Función Directiva.

9. Que específicamente, en el punto primero del Acuerdo, la Comisión del Servicio Profesional Electoral fue instruida para verificar el cumplimiento de los requisitos consignados en el artículo 75 del Estatuto, de quienes se desempeñen como Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, según corresponda. Estos requisitos son:

   a) Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

   b) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía;

   c) No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación;

   d) No haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación;

   e) No estar inhabilitado para ocupar un cargo o puesto público federal o local;

   f) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo;

   g) Tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura, excepto en el caso de quienes en el momento de entrada en vigor del Estatuto ocupaban el cargo de Vocal Ejecutivo Local o Distrital, tal como lo dispone el artículo decimotercero transitorio del ordenamiento estatutario;

   h) Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones; así como,

   i) Haber aprobado la evaluación anual del desempeño del ejercicio 2007.

10. Que de conformidad con el artículo 10 del Estatuto, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral proporcionó la información necesaria y revisó la documentación

que existía en el expediente del C. Juan Alberto Villarreal Chong, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 01 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de Puebla, a fin de poder verificar el cumplimiento de los requisitos señalados en el considerando 9 del presente dictamen.

11. Que a partir de la revisión efectuada de la documentación e información comprobatoria que obra en el expediente personal correspondiente, así como de los resultados de la evaluación del desempeño del ejercicio 2007, esta Comisión pudo verificar que el C. Juan Alberto Villarreal Chong, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 01 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de Puebla, cumple con los requisitos necesarios para ser designado como presidente de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral y que son:

    a) *Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles,* según consta en la copia de su acta de nacimiento y cartilla militar, y en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad de estar en ejercicio de sus derechos políticos y civiles.

    b) *Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía,* en virtud de que cuenta con credencial para votar con fotografía; de la que se desprende la clave de elector VLCHJN60012707H800.

    c) *No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación,* según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, y en el currículum actualizado de sus actividades laborales.

    d) *No haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación,* según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, y en el currículum actualizado de sus actividades laborales.

    e) *No estar inhabilitado para ocupar un cargo o puesto público federal o local,* según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, además de que en su expediente personal no

se encontraron sanciones, observaciones o notificaciones que le impidan ocupar un cargo o puesto público federal o local.

f) *Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo,* según lo señalado en la protesta de decir verdad que al efecto existe en su expediente, en el que además no se encontraron antecedentes penales, notificaciones judiciales o sanciones aplicadas en virtud de la comisión de algún delito.

g) *Tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura,* según se pudo acreditar con la siguiente documentación que obra en su expediente personal:

- Copia certificada de cédula profesional No. 3276497, expedida por la Secretaría de Educación Pública el día 6 de febrero de 2001, en la que se acredita que el C. Juan Alberto Villarreal Chong está facultado para ejercer profesionalmente en el nivel de Licenciatura en Psicología.

h) *Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones,* según se desprende de las calificaciones y datos de su desempeño dentro del Servicio Profesional Electoral, tal como se observa a continuación:

- Calificaciones en evaluaciones anuales del desempeño:

1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006
88.10	95.05	76.33	8.513	8.594	8.880	9.328	9.070	9.029	9.540

- Calificaciones en evaluaciones especiales del desempeño:

Especial 1997	Especial 1999-2000	Especial 2002-2003	Especial 2005-2006
82.86	8.126	9.235	9.461

- Resultados en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional:

Programa Anterior

Fase Básica		Fase Profesional	
Materia	**Calificación aprobatoria**	**Materia**	**Calificación aprobatoria**
Derecho Constitucional	7.00	COFIPE 2	9.80
Expresión Escrita	7.30	Desarrollo Electoral Mexicano	7.91
COFIPE1	9.33	Partidos Políticos	8.20
Estadística	8.75	-	-

Programa Actual

Fase Especializada	
Área Modular	**Calificación aprobatoria**
Ético Institucional	9.56
Administrativo Gerencial	8.80
Jurídico Político	8.40
Técnico instrumental	10.00

- Titularidad:

  El miembro del Servicio es Vocal Ejecutivo titular, rango I, Directivo Electoral 1 del Cuerpo de Función Directiva.

i) *Haber aprobado la evaluación anual del desempeño de 2007*, tal como consta en el respectivo dictamen de la Junta General Ejecutiva de fecha 22 de mayo de 2008, sobre los resultados de la evaluación anual del desempeño ejercicio 2007, en el que se observó que el C. Juan Alberto Villarreal Chong, obtuvo la calificación de 9.662.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, y de conformidad con el artículo 116, párrafo 6, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; el artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral y el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se instruye a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para dar cumplimiento al artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en lo relativo al procedimiento de designación de presidentes de los Consejos Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, la Comisión del Servicio Profesional Electoral emite el siguiente:

Dictamen

Único. El C. Juan Alberto Villarreal Chong, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 01 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de Puebla, cumple los requisitos legales para ser designado como presidente de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral, por lo que procede proponer al Consejo General del Instituto Federal Electoral la designación que corresponda para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, el cual inició en el mes de octubre del año en curso.

Así lo dictaminaron y firmaron los integrantes de la Comisión del Servicio Profesional Electoral.

Dr. Benito Nacif Hernández
Consejero Electoral,
Presidente de la Comisión del Servicio Profesional Electoral

Mtro. Alfredo Figueroa Fernández
Consejero Electoral

Dra. María Macarita Elizondo Gasperín
Consejera Electoral

Lic. Jorge Egren Moreno Troncoso
Secretario Técnico

Esta hoja es parte integrante del Dictamen del C. Juan Alberto Villarreal Chong, Vocal Ejecutivo correspondiente al 01 Distrito en el estado de Puebla.
Fecha: 7 de noviembre de 2008.

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Ciudad de México, 7 de noviembre de 2008.

Dictamen de la Comisión del Servicio Profesional Electoral sobre la verificación del cumplimiento de requisitos del C. Fernando Alberto Rivera Galindo, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 02 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de Puebla, para poder ser designado como presidente de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral para el Proceso Electoral Federal 2008-2009.

Considerandos

1. Que de acuerdo con el artículo 118, párrafo 1, inciso e), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (Código), es atribución del Consejo General designar a los funcionarios que durante los procesos electorales actuarán como presidentes de los Consejos Locales y Distritales, y que en todo tiempo fungirán como Vocales Ejecutivos de las juntas correspondientes.

2. Que el 29 de abril de 2008 fue aprobado el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se instruye a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para dar cumplimiento al artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en lo relativo al procedimiento de designación de presidentes de los Consejos Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009 (Acuerdo).

3. Que a la fecha de aprobación del Acuerdo se encontraba vigente el Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral que entró en vigor el 30 de marzo de 1999 (Estatuto), el cual establece en su artículo 76, fracción I, que a más tardar ciento veinte días naturales antes del inicio del proceso electoral, el Consejo General debe instruir a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para evaluar el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 75 del mencionado Estatuto, respecto de los funcionarios del Instituto que se desempeñen como Vocales

Ejecutivos que serán designados como presidentes de los Consejos Locales y Distritales.

4. Que de conformidad con el punto segundo del Acuerdo, en el mes de junio de 2008 la Comisión del Servicio Profesional Electoral dio inicio a las tareas de verificación a que se ha hecho referencia, para lo cual contó con el apoyo de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral en la elaboración de los dictámenes respectivos.

5. Que en vista de que el Acuerdo se aprobó el 29 de abril de 2008, la valoración de los requisitos exigibles y la consecuente elaboración de los dictámenes correspondientes se realizan de conformidad con el Estatuto vigente en ese momento.

6. Que de conformidad con el artículo 76 del mencionado Estatuto, la designación de los presidentes de los Consejos Locales y Distritales del Instituto se hará conforme a los siguientes lineamientos:

   I. El Consejo General, a más tardar ciento veinte días naturales antes del inicio del proceso electoral, instruirá a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para evaluar el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 75 del propio Estatuto, respecto de los funcionarios del Instituto que se desempeñen como Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales o Distritales;

   II. Si alguno de los funcionarios no cumple con los requisitos o el cargo de que se trata se encuentra vacante, de inmediato se procederá a emitir la convocatoria para el concurso de incorporación en su modalidad de oposición correspondiente; y,

   III. Una vez que la Comisión del Servicio Profesional Electoral haya verificado el cumplimiento de los requisitos para ser designado presidente de Consejo Local o Distrital, en el mes de octubre del año previo a la elección, la citada Comisión presentará el dictamen correspondiente en el que funde y motive la procedencia de cada una de las propuestas para ocupar el cargo de presidente de Consejo Local o Distrital, según sea el caso. Dichos dictámenes serán sometidos a la aprobación del Consejo General.

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

7. Que de conformidad con el artículo 75 del Estatuto, para poder ser designado presidente de Consejo Local o Distrital del Instituto Federal Electoral se deberá cumplir con la aprobación de la evaluación anual del desempeño del año anterior a la designación o, en su caso, del concurso de incorporación que determine el Consejo General, además de los requisitos señalados en el artículo 43 del mismo ordenamiento estatutario, que a continuación se listan:

I. Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

II. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía;

III. No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación;

IV. No ser o haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido en los tres años inmediatos anteriores a la designación;

V. No estar inhabilitado para ocupar cargo o puesto público federal o local;

VI. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo;

VII. Haber acreditado el nivel de educación media superior para quienes aspiren al Cuerpo de Técnicos, y tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura para quienes deseen pertenecer al Cuerpo de la Función Directiva, y

VIII. Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones.

8. Que con relación a tales requisitos, el artículo decimotercero transitorio del Estatuto precisa que el requisito señalado en la fracción séptima del artículo 43 no será exigido a quienes en el momento de la entrada en vigor del mismo ordenamiento ocupaban el cargo de Vocal Ejecutivo Local o Distrital, cargo que con base en el artículo 204, párrafo 7, inciso b), del Código forma parte del Cuerpo de la Función Directiva.

9. Que específicamente, en el punto primero del Acuerdo, la Comisión del Servicio Profesional Electoral fue instruida para verificar el cumplimiento de los requisitos consignados en el artículo 75 del Estatuto, de quienes se desempeñen como Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, según corresponda. Estos requisitos son:

   a) Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

   b) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía;

   c) No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación;

   d) No haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación;

   e) No estar inhabilitado para ocupar un cargo o puesto público federal o local;

   f) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo;

   g) Tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura, excepto en el caso de quienes en el momento de entrada en vigor del Estatuto ocupaban el cargo de Vocal Ejecutivo Local o Distrital, tal como lo dispone el artículo decimotercero transitorio del ordenamiento estatutario;

   h) Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones; así como,

   i) Haber aprobado la evaluación anual del desempeño del ejercicio 2007.

10. Que de conformidad con el artículo 10 del Estatuto, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral proporcionó la información necesaria y revisó la documentación

que existía en el expediente del C. Fernando Alberto Rivera Galindo, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 02 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de Puebla, a fin de poder verificar el cumplimiento de los requisitos señalados en el considerando 9 del presente dictamen.

11. Que a partir de la revisión efectuada de la documentación e información comprobatoria que obra en el expediente personal correspondiente, así como de los resultados de la evaluación del desempeño del ejercicio 2007, esta Comisión pudo verificar que el C. Fernando Alberto Rivera Galindo, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 02 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de Puebla, cumple con los requisitos necesarios para ser designado como presidente de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral y que son:

a) *Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles,* según consta en la copia de su acta de nacimiento y cartilla militar, y en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad de estar en ejercicio de sus derechos políticos y civiles.

b) *Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía,* en virtud de que cuenta con credencial para votar con fotografía; de la que se desprende la clave de elector RVGLFR58092521H500.

c) *No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación,* según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, y en el currículum actualizado de sus actividades laborales.

d) *No haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación,* según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, y en el currículum actualizado de sus actividades laborales.

e) *No estar inhabilitado para ocupar un cargo o puesto público federal o local,* según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, además de que en su expediente personal no

se encontraron sanciones, observaciones o notificaciones que le impidan ocupar un cargo o puesto público federal o local.

f) *Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo,* según lo señalado en la protesta de decir verdad, que al efecto existe en su expediente, en el que además no se encontraron antecedentes penales, notificaciones judiciales o sanciones aplicadas en virtud de la comisión de algún delito.

g) *Tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura,* según se pudo acreditar con la siguiente documentación que obra en su expediente personal:

- Copia certificada de cédula profesional No. 4490062, expedida por la Secretaría de Educación Pública el día 17 de junio de 2005, en la que se acredita que el C. Fernando Alberto Rivera Galindo está facultado para ejercer profesionalmente en el nivel de la Licenciatura en Educación Media en el área de Ciencias Naturales.

h) *Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones,* según se desprende de las calificaciones y datos de su desempeño dentro del Servicio Profesional Electoral, tal como se observa a continuación:

- Calificaciones en evaluaciones anuales del desempeño:

1993	1994	1995	1996	1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006
70.56	95.78	91.99	89.65	89.35	90.03	80.96	8.238	8.311	8.463	9.314	8.749	8.918	9.540

- Calificaciones en evaluaciones especiales del desempeño:

Especial 1997	Especial 1999-2000	Especial 2002-2003	Especial 2005-2006
88.57	8.100	9.263	9.429

- Resultados en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional:

Programa Anterior

Fase Básica		Fase Profesional	
Materia	**Calificación aprobatoria**	**Materia**	**Calificación aprobatoria**
Derecho Constitucional	7.40	COFIPE 2	8.60
Expresión Escrita	7.20	Desarrollo Electoral Mexicano	7.80
COFIPE1	8.40	Partidos Políticos	7.60
Estadística	7.20	-	-

Programa Actual

Fase Especializada	
Área Modular	**Calificación aprobatoria**
Ético Institucional	8.22
Administrativo Gerencial	7.75
Jurídico Político	8.60
Técnico instrumental	9.60

- Titularidad:

  El miembro del Servicio es Vocal Ejecutivo titular, rango I, Directivo Electoral 1 del Cuerpo de Función Directiva.

i) *Haber aprobado la evaluación anual del desempeño de 2007*, tal como consta en el respectivo dictamen de la Junta General Ejecutiva de fecha 22 de mayo de 2008, sobre los resultados de la evaluación anual del desempeño ejercicio 2007, en el que se observó que el C. Fernando Alberto Rivera Galindo, obtuvo la calificación de 9.619.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, y de conformidad con el artículo 116, párrafo 6, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; el artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral y el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se instruye a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para dar cumplimiento al artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en lo relativo al procedimiento de designación de presidentes de los Consejos Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, la Comisión del Servicio Profesional Electoral emite el siguiente:

Dictamen

Único. El C. Fernando Alberto Rivera Galindo, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 02 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de Puebla, cumple los requisitos legales para ser designado como presidente de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral, por lo que procede proponer al Consejo General del Instituto Federal Electoral la designación que corresponda para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, el cual inició en el mes de octubre del año en curso.

Así lo dictaminaron y firmaron los integrantes de la Comisión del Servicio Profesional Electoral.

Dr. Benito Nacif Hernández
Consejero Electoral,
Presidente de la Comisión del Servicio Profesional Electoral

Mtro. Alfredo Figueroa Fernández
Consejero Electoral

Dra. María Macarita Elizondo Gasperín
Consejera Electoral

Lic. Jorge Egren Moreno Troncoso
Secretario Técnico

Esta hoja es parte integrante del Dictamen del C. Fernando Alberto Rivera Galindo, Vocal Ejecutivo correspondiente al 02 Distrito en el estado de Puebla.
Fecha: 7 de noviembre de 2008.

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Ciudad de México, 7 de noviembre de 2008.

Dictamen de la Comisión del Servicio Profesional Electoral sobre la verificación del cumplimiento de requisitos del C. Andrés Corona Hernández, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 03 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de Puebla, para poder ser designado como presidente de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral para el Proceso Electoral Federal 2008-2009.

Considerandos

1. Que de acuerdo con el artículo 118, párrafo 1, inciso e), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (Código), es atribución del Consejo General designar a los funcionarios que durante los procesos electorales actuarán como presidentes de los Consejos Locales y Distritales, y que en todo tiempo fungirán como Vocales Ejecutivos de las juntas correspondientes.

2. Que el 29 de abril de 2008 fue aprobado el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se instruye a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para dar cumplimiento al artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en lo relativo al procedimiento de designación de presidentes de los Consejos Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009 (Acuerdo).

3. Que a la fecha de aprobación del Acuerdo se encontraba vigente el Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral que entró en vigor el 30 de marzo de 1999 (Estatuto), el cual establece en su artículo 76, fracción I, que a más tardar ciento veinte días naturales antes del inicio del proceso electoral, el Consejo General debe instruir a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para evaluar el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 75 del mencionado Estatuto, respecto de los funcionarios del Instituto que se desempeñen como Vocales

Ejecutivos que serán designados como presidentes de los Consejos Locales y Distritales.

4. Que de conformidad con el punto segundo del Acuerdo, en el mes de junio de 2008 la Comisión del Servicio Profesional Electoral dio inicio a las tareas de verificación a que se ha hecho referencia, para lo cual contó con el apoyo de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral en la elaboración de los dictámenes respectivos.

5. Que en vista de que el Acuerdo se aprobó el 29 de abril de 2008, la valoración de los requisitos exigibles y la consecuente elaboración de los dictámenes correspondientes se realizan de conformidad con el Estatuto vigente en ese momento.

6. Que de conformidad con el artículo 76 del mencionado Estatuto, la designación de los presidentes de los Consejos Locales y Distritales del Instituto se hará conforme a los siguientes lineamientos:

   I. El Consejo General, a más tardar ciento veinte días naturales antes del inicio del proceso electoral, instruirá a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para evaluar el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 75 del propio Estatuto, respecto de los funcionarios del Instituto que se desempeñen como Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales o Distritales;

   II. Si alguno de los funcionarios no cumple con los requisitos o el cargo de que se trata se encuentra vacante, de inmediato se procederá a emitir la convocatoria para el concurso de incorporación en su modalidad de oposición correspondiente; y,

   III. Una vez que la Comisión del Servicio Profesional Electoral haya verificado el cumplimiento de los requisitos para ser designado presidente de Consejo Local o Distrital, en el mes de octubre del año previo a la elección, la citada Comisión presentará el dictamen correspondiente en el que funde y motive la procedencia de cada una de las propuestas para ocupar el cargo de presidente de Consejo Local o Distrital, según sea el caso. Dictamenes serán sometidos a la aprobación del Consejo General.

7. Que de conformidad con el artículo 75 del Estatuto, para poder ser designado presidente de Consejo Local o Distrital del Instituto Federal Electoral se deberá cumplir con la aprobación de la evaluación anual del desempeño del año anterior a la designación o, en su caso, del concurso de incorporación que determine el Consejo General, además de los requisitos señalados en el artículo 43 del mismo ordenamiento estatutario, que a continuación se listan:

   I. Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

   II. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía;

   III. No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación;

   IV. No ser o haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido en los tres años inmediatos anteriores a la designación;

   V. No estar inhabilitado para ocupar cargo o puesto público federal o local;

   VI. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo;

   VII. Haber acreditado el nivel de educación media superior para quienes aspiren al Cuerpo de Técnicos, y tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura para quienes deseen pertenecer al Cuerpo de la Función Directiva, y

   VIII. Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones.

8. Que con relación a tales requisitos, el artículo decimotercero transitorio del Estatuto precisa que el requisito señalado en la fracción séptima del artículo 43 no será exigido a quienes en el momento de la entrada en vigor del mismo ordenamiento ocupaban el cargo de Vocal Ejecutivo Local o Distrital, cargo que con base en el artículo 204, párrafo 7, inciso b), del Código forma parte del Cuerpo de la Función Directiva

9. Que específicamente, en el punto primero del Acuerdo, la Comisión del Servicio Profesional Electoral fue instruida para verificar el cumplimiento de los requisitos consignados en el artículo 75 del Estatuto, de quienes se desempeñen como Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, según corresponda. Estos requisitos son:

   a) Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

   b) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía;

   c) No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación;

   d) No haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación;

   e) No estar inhabilitado para ocupar un cargo o puesto público federal o local;

   f) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo;

   g) Tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura, excepto en el caso de quienes en el momento de entrada en vigor del Estatuto ocupaban el cargo de Vocal Ejecutivo Local o Distrital, tal como lo dispone el artículo decimotercero transitorio del ordenamiento estatutario;

   h) Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones; así como,

   i) Haber aprobado la evaluación anual del desempeño del ejercicio 2007.

10. Que de conformidad con el artículo 10 del Estatuto, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral proporcionó la información necesaria y revisó la documentación

que existía en el expediente del C. Andrés Corona Hernández, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 03 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de Puebla, a fin de poder verificar el cumplimiento de los requisitos señalados en el considerando 9 del presente dictamen.

11. Que a partir de la revisión efectuada de la documentación e información comprobatoria que obra en el expediente personal correspondiente, así como de los resultados de la evaluación del desempeño del ejercicio 2007, esta Comisión pudo verificar que el C. Andrés Corona Hernández, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 03 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de Puebla, cumple con los requisitos necesarios para ser designado como presidente de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral y que son:

a) *Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles,* según consta en la copia de su acta de nacimiento, y en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad de estar en ejercicio de sus derechos políticos y civiles.

b) *Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía,* en virtud de que cuenta con credencial para votar con fotografía; de la que se desprende la clave de elector CRHRAN67113029H900.

c) *No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación,* según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, y en el currículum actualizado de sus actividades laborales.

d) *No haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación,* según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, y en el currículum actualizado de sus actividades laborales.

e) *No estar inhabilitado para ocupar un cargo o puesto público federal o local,* según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, además de que en su expediente personal no

se encontraron sanciones, observaciones o notificaciones que le impidan ocupar un cargo o puesto público federal o local.

f) *Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo,* según lo señalado en la protesta de decir verdad que al efecto existe en su expediente, en el que además no se encontraron antecedentes penales, notificaciones judiciales o sanciones aplicadas en virtud de la comisión de algún delito.

g) *Tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura,* según se pudo acreditar con la siguiente documentación que obra en su expediente personal:

- Copia certificada cédula profesional No. 1841012, expedida por la Secretaría de Educación Pública el día 9 de julio de 1993, en la que se acredita que el C. Andrés Corona Hernández está facultado para ejercer la profesión de Licenciado en Ciencias Políticas y Administración Pública.

h) *Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones,* según se desprende de las calificaciones y datos de su desempeño dentro del Servicio Profesional Electoral, tal como se observa a continuación:

- Calificaciones en evaluaciones anuales del desempeño:

2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006
9.160	9.757	9.609	8.987	9.558	9.570	9.485

- Calificaciones en evaluaciones especiales del desempeño:

Especial 1999-2000	Especial 2002-2003	Especial 2005-2006
8.970	8.969	9.468

- Resultados en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional:

Programa Anterior

Fase Básica	
Materia	**Calificación aprobatoria**
Derecho Constitucional	9.04
Expresión Escrita	7.90
COFIPE1	9.40
Estadística	9.60

Programa Actual

Fase Profesional	
Área Modular	**Calificación aprobatoria**
Ético Institucional	10.00
Administrativo Gerencial	10.00

- Titularidad e incentivos:

El miembro del Servicio es Vocal Ejecutivo titular, rango I, Directivo Electoral 1 del Cuerpo de Función Directiva. Es importante señalar que obtuvo tres incentivos en los ejercicios de 2001, 2002 y 2004 por méritos administrativos.

i) *Haber aprobado la evaluación anual del desempeño de 2007*, tal como consta en el respectivo dictamen de la Junta General Ejecutiva de fecha 22 de mayo de 2008, sobre los resultados de la evaluación anual del desempeño ejercicio 2007, en el que se observó que el C. Andrés Corona Hernández, obtuvo la calificación de 9.441.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, y de conformidad con el artículo 116, párrafo 6, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; el artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral y el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se instruye a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para dar cumplimiento al artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en lo relativo al procedimiento de designación de presidentes de los Consejos Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, la Comisión del Servicio Profesional Electoral emite el siguiente:

D i c t a m e n

Único. El C. Andrés Corona Hernández, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 03 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de Puebla, cumple los requisitos legales para ser designado como presidente de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral, por lo que procede proponer al Consejo General del Instituto Federal Electoral la designación que corresponda para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, el cual inició en el mes de octubre del año en curso.

Así lo dictaminaron y firmaron los integrantes de la Comisión del Servicio Profesional Electoral.

Dr. Benito Nacif Hernández
Consejero Electoral,
Presidente de la Comisión del Servicio Profesional Electoral

Mtro. Alfredo Figueroa Fernández
Consejero Electoral

Dra. María Macarita Elizondo Gasperín
Consejera Electoral

Lic. Jorge Egren Moreno Troncoso
Secretario Técnico

Esta hoja es parte integrante del Dictamen del C. Andrés Corona Hernández, Vocal Ejecutivo correspondiente al 03 Distrito en el estado de Puebla.
Fecha: 7 de noviembre de 2008.

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Ciudad de México, 7 de noviembre de 2008.

Dictamen de la Comisión del Servicio Profesional Electoral sobre la verificación del cumplimiento de requisitos del C. Alberto del Ángel Rodríguez Vargas, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 04 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de Puebla, para poder ser designado como presidente de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral para el Proceso Electoral Federal 2008-2009.

Antecedentes

I. El Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral de 1999, establece que ganar el concurso de incorporación en su modalidad de oposición es la vía primordial para ocupar vacantes y acceder al Servicio Profesional Electoral, y en lo que hace específicamente a la ocupación de vacantes en los cargos de Vocales Ejecutivos, el artículo 62 del citado ordenamiento señala que el Consejo General deberá aprobar un modelo especial de concurso como única vía para ocupar las vacantes generadas en los cargos de Vocales Ejecutivos, a excepción de los casos de readscripción, disponibilidad y de las vacantes de urgente ocupación.

II. Sobre la base de lo anteriormente señalado, el 28 de noviembre de 2007, mediante Acuerdo CG269/2007, el Consejo General del Instituto aprobó el Modelo de operación y modelo general de los exámenes del concurso de incorporación para ocupar plazas del Servicio Profesional Electoral en el cargo de Vocal Ejecutivo en Juntas Ejecutivas Locales y de Vocal Ejecutivo en Juntas Ejecutivas Distritales del Instituto Federal Electoral, propuesto por la Junta General Ejecutiva, en el que se fijaron, entre otras cosas, los procedimientos para la selección de aspirantes, las fases del concurso, los modelos generales de los exámenes, los mecanismos de participación, vigilancia y transparencia del proceso, así como, la designación y nombramiento de ganadores de concurso.

III. Para poder desahogar el concurso mencionado, y de conformidad con lo dispuesto con la fracción II del artículo 62 del mismo Estatuto, la Junta General Ejecutiva mediante Acuerdo JGE372/2007, aprobó el 7 de diciembre de 2007 la emisión de la convocatoria

para ocupar plazas del Servicio Profesional Electoral en los cargos de Vocal Ejecutivo en Juntas Ejecutivas Locales y de Vocal Ejecutivo en Juntas Ejecutivas Distritales del Instituto Federal Electoral.

IV. De conformidad con el Acuerdo que regula el concurso de incorporación y la Convocatoria a que se ha aludido, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral realizó las acciones necesarias para celebrar las distintas fases del concurso y cumplir con los procedimientos previstos para tal efecto, informando oportunamente del desarrollo de cada una de las fases del concurso a los integrantes del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva.

V. Una vez agotadas las etapas del concurso para ocupar la vacante generada en el cargo de Vocal Ejecutivo, realizadas las entrevistas a los aspirantes a dicho cargo e integrado el listado de candidatos a ganadores del concurso en los términos previstos en el Modelo de operación correspondiente, el día 3 de octubre de 2008, el Consejo General del Instituto designó ganador al C. Alberto del Ángel Rodríguez Vargas en el concurso de incorporación para ocupar la plaza vacante en el cargo de Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al 04 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de Puebla.

VI. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Estatuto de 1999, así como en el Acuerdo del Consejo General CG94/2008, aprobado el 29 de abril de 2008, por el que se instruyó a la Comisión del Servicio Profesional Electoral a dar cumplimiento al artículo 76 del mismo Estatuto, se llevó a cabo la verificación de los requisitos legales necesarios para que el C. Alberto del Ángel Rodríguez Vargas pueda ser designado como presidente del Consejo Distrital en el estado de Puebla para el Proceso Electoral Federal que inició en el mes de octubre de 2008, por lo que se procede a formular el dictamen correspondiente al tenor de los siguientes:

Considerandos

1. Que de acuerdo con el artículo 118, párrafo 1, inciso e), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (Código), es atribución del Consejo General designar a los funcionarios que durante los procesos electorales actuarán como

presidentes de los Consejos Locales y Distritales, y que en todo tiempo fungirán como Vocales Ejecutivos de las juntas correspondientes.

2. Que el 29 de abril de 2008 fue aprobado el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se instruye a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para dar cumplimiento al artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en lo relativo al procedimiento de designación de presidentes de los Consejos Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, identificado con el Núm. CG94/2008 (Acuerdo).

3. Que a la fecha de aprobación del Acuerdo se encontraba vigente el Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral que entró en vigor el 30 de marzo de 1999 (Estatuto), el cual establece en su artículo 76, fracción I, que a más tardar ciento veinte días naturales antes del inicio del proceso electoral, el Consejo General debe instruir a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para evaluar el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 75 del mencionado Estatuto, respecto de los funcionarios del Instituto que se desempeñen como Vocales Ejecutivos que serán designados como presidentes de los Consejos Locales y Distritales.

4. Que de conformidad con el punto segundo del Acuerdo, en el mes de junio de 2008 la Comisión del Servicio Profesional Electoral dio inicio a las tareas de verificación a que se ha hecho referencia, para lo cual contó con el apoyo de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral en la elaboración de los dictámenes respectivos.

5. Que en vista de que el Acuerdo se aprobó el 29 de abril de 2008, la valoración de los requisitos exigibles y la consecuente elaboración de los dictámenes correspondientes se realizan de conformidad con el Estatuto vigente en ese momento.

6. Que de conformidad con el artículo 76 del mencionado Estatuto, la designación de los presidentes de los Consejos Locales y Distritales del Instituto se hará conforme a los siguientes lineamientos:

I. El Consejo General, a más tardar ciento veinte días naturales antes del inicio del proceso electoral, instruirá a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para evaluar el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 75 del propio Estatuto, respecto de los funcionarios del Instituto que se desempeñen como Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales o Distritales;

II. Si alguno de los funcionarios no cumple con los requisitos o el cargo de que se trata se encuentra vacante, de inmediato se procederá a emitir la convocatoria para el concurso de incorporación en su modalidad de oposición correspondiente; y,

III. Una vez que la Comisión del Servicio Profesional Electoral haya verificado el cumplimiento de los requisitos para ser designado presidente de Consejo Local o Distrital, en el mes de octubre del año previo a la elección, la citada Comisión presentará el dictamen correspondiente en el que funde y motive la procedencia de cada una de las propuestas para ocupar el cargo de presidente de Consejo Local o Distrital, según sea el caso. Dichos dictámenes serán sometidos a la aprobación del Consejo General.

7. Que de conformidad con el artículo 75 del Estatuto, para poder ser designado presidente de Consejo Local o Distrital del Instituto Federal Electoral se deberá cumplir con la aprobación de la evaluación anual del desempeño del año anterior a la designación o, en su caso, del concurso de incorporación que determine el Consejo General, además de los requisitos señalados en el artículo 43 del mismo ordenamiento estatutario, que a continuación se listan:

I. Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

II. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía;

III. No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación;

IV. No ser o haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido en los tres años inmediatos anteriores a la designación;

V. No estar inhabilitado para ocupar cargo o puesto público federal o local;

VI. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo;

VII. Haber acreditado el nivel de educación media superior para quienes aspiren al Cuerpo de Técnicos, y tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura para quienes deseen pertenecer al Cuerpo de la Función Directiva, y

VIII. Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones.

8. Que específicamente, en el punto cuarto del Acuerdo, se regula que la Comisión del Servicio Profesional Electoral también corroborará que quienes sean designados ganadores de concurso en los términos de las disposiciones aplicables, que ocupen las vacantes que se generen en el cargo de Vocales Ejecutivos Distritales y por tanto tengan que asumir dicho cargo, cumplan con los requisitos establecidos en el considerando anterior.

9. Que de conformidad con el artículo 10 del Estatuto, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral proporcionó la información necesaria y revisó la documentación que existe en el expediente del C. Alberto del Ángel Rodríguez Vargas, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 04 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de Puebla, a fin de poder verificar el cumplimiento de los requisitos señalados en el considerando 7 del presente dictamen.

10. Que a partir de la revisión efectuada de la documentación e información comprobatoria que obra en el expediente personal correspondiente, esta Comisión pudo verificar que el C. Alberto del Ángel Rodríguez Vargas, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 04 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de Puebla,

cumple con los requisitos necesarios para ser designado como presidente de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral y que son:

a) *Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles,* según consta en la copia de su acta de nacimiento, cartilla militar y en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad de estar en ejercicio de sus derechos políticos y civiles.

b) *Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía,* en virtud de que cuenta con credencial para votar con fotografía; de la que se desprende la clave de elector RDVRAL67121430H500.

c) *No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación,* según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, y en el currículum de sus actividades laborales.

d) *No haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación,* según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, y en el currículum de sus actividades laborales.

e) *No estar inhabilitado para ocupar un cargo o puesto público federal o local,* según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, además de que en su expediente personal no se encontraron sanciones, observaciones o notificaciones que le impidan ocupar un cargo o puesto público federal o local.

f) *Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo,* según lo señalado en la protesta de decir verdad que al efecto existe en su expediente, en el que además no se encontraron antecedentes penales, notificaciones judiciales o sanciones aplicadas en virtud de la comisión de algún delito.

g) *Tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura,* según se pudo acreditar con la siguiente documentación que obra en su expediente personal:

- Copia del Certificado de Estudios, expedido por la Universidad Veracruzana, el día 7 de enero de 1992, en el que se acredita que el C. Alberto del Ángel Rodríguez Vargas cursó la carrera completa de la Licenciatura en Derecho.

h) *Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones,* según se desprende de las calificaciones y datos de su desempeño dentro del Servicio Profesional Electoral, tal como se observa a continuación:

- Calificaciones en evaluaciones anuales del desempeño:

1993	1994	1995	1996	1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003
93.11	99.33	92.11	94.96	91.07	95.90	93.12	9.456	9.256	9.469	9.505

2004	2005	2006
9.062	10.00	9.903

- Calificaciones en evaluaciones especiales del desempeño:

Especial 1997	Especial 1999-2000	Especial 2002-2003	Especial 2005-2006
85.00	9.300	9.342	9.934

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

- Resultados en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional:

Programa Anterior

Fase Básica		Fase Profesional	
Materia	**Calificación aprobatoria**	**Materia**	**Calificación aprobatoria**
Derecho Constitucional	9.40	COFIPE 2	9.20
Expresión Escrita	8.40	Desarrollo Electoral Mexicano	7.80
COFIPE1	8.20	Partidos Políticos	8.33
Estadística	9.60	-	-

Programa Actual

Fase Especializada	
Área Modular	**Calificación aprobatoria**
Ético Institucional	9.11
Administrativo Gerencial	8.32
Jurídico Político	9.20
Técnico instrumental	9.60

- Titularidad, promociones e incentivos:

  El miembro del Servicio es Vocal Ejecutivo titular, rango V, Directivo Electoral 5 del Cuerpo de Función Directiva. Es importante señalar que obtuvo cuatro promociones en los ejercicios 2000, 2001, 2004 y 2007, así como cinco incentivos en los ejercicios 1998, 1999, 2000, 2003 y 2006, por méritos administrativos.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, y de conformidad con el artículo 116, párrafo 6, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; el artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral y el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se instruye a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para dar cumplimiento al artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en lo relativo al procedimiento de designación de presidentes de los Consejos Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, la Comisión del Servicio Profesional Electoral emite el siguiente:

Dictamen

Único. El C. Alberto del Ángel Rodríguez Vargas, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 04 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de Puebla, cumple los requisitos legales para ser designado como presidente de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral, por lo que procede proponer al Consejo General del Instituto Federal Electoral la designación que corresponda para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, el cual inició en el mes de octubre del año en curso.

Así lo dictaminaron y firmaron los integrantes de la Comisión del Servicio Profesional Electoral.

Dr. Benito Nacif Hernández
Consejero Electoral,
Presidente de la Comisión del Servicio Profesional Electoral

Mtro. Alfredo Figueroa Fernández
Consejero Electoral

Dra. María Macarita Elizondo Gasperín
Consejera Electoral

Lic. Jorge Egren Moreno Troncoso
Secretario Técnico

Esta hoja es parte integrante del Dictamen del C. Alberto del Ángel Rodríguez Vargas, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 04 Distrito en el estado de Puebla.
Fecha: 7 de noviembre de 2008.

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Ciudad de México, 7 de noviembre del 2008.

Dictamen de la Comisión del Servicio Profesional Electoral sobre la verificación del cumplimiento de requisitos de la C. María Elizabet Taylor Garrido, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 05 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de Puebla, para poder ser designada como presidenta de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral para el Proceso Electoral Federal 2008-2009.

Antecedentes

I. El Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral de 1999, establece que ganar el concurso de incorporación en su modalidad de oposición es la vía primordial para ocupar vacantes y acceder al Servicio Profesional Electoral, y en lo que hace específicamente a la ocupación de vacantes en los cargos de Vocales Ejecutivos, el artículo 62 del citado ordenamiento señala que el Consejo General deberá aprobar un modelo especial de concurso como única vía para ocupar las vacantes generadas en los cargos de Vocales Ejecutivos, a excepción de los casos de readscripción, disponibilidad y de las vacantes de urgente ocupación.

II. Sobre la base de lo anteriormente señalado, el 28 de noviembre de 2007, mediante Acuerdo CG269/2007, el Consejo General del Instituto aprobó el Modelo de operación y modelo general de los exámenes del concurso de incorporación para ocupar plazas del Servicio Profesional Electoral en el cargo de Vocal Ejecutivo en Juntas Ejecutivas Locales y de Vocal Ejecutivo en Juntas Ejecutivas Distritales del Instituto Federal Electoral, propuesto por la Junta General Ejecutiva, en el que se fijaron, entre otras cosas, los procedimientos para la selección de aspirantes, las fases del concurso, los modelos generales de los exámenes, los mecanismos de participación, vigilancia y transparencia del proceso, así como, la designación y nombramiento de ganadores de concurso.

III. Para poder desahogar el concurso mencionado, y de conformidad con lo dispuesto con la fracción II del artículo 62 del mismo Estatuto, la Junta General Ejecutiva mediante Acuerdo JGE372/2007, aprobó el 7 de diciembre de 2007 la emisión de la

Convocatoria para ocupar plazas del Servicio Profesional Electoral en los cargos de Vocal Ejecutivo en Juntas Ejecutivas Locales y de Vocal Ejecutivo en Juntas Ejecutivas Distritales del Instituto Federal Electoral.

IV. De conformidad con el Acuerdo que regula el concurso de incorporación y la Convocatoria a que se ha aludido, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral realizó las acciones necesarias para celebrar las distintas fases del concurso y cumplir con los procedimientos previstos para tal efecto, informando oportunamente del desarrollo de cada una de las fases del concurso a los integrantes del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva.

V. Una vez agotadas las etapas del concurso para ocupar la vacante generada en el cargo de Vocal Ejecutivo, realizadas las entrevistas a los aspirantes a dicho cargo e integrado el listado de candidatos a ganadores del concurso en los términos previstos en el Modelo de operación correspondiente, el día 3 de octubre de 2008, el Consejo General del Instituto, designó ganadora a la C. María Elizabet Taylor Garrido en el concurso de incorporación para ocupar la plaza vacante en el cargo de Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al 05 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de Puebla.

VI. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Estatuto de 1999, así como en el Acuerdo del Consejo General CG94/2008, aprobado el 29 de abril de 2008, por el que se instruyó a la Comisión del Servicio Profesional Electoral a dar cumplimiento al artículo 76 del mismo Estatuto, se llevó a cabo la verificación de los requisitos legales necesarios para que la C. María Elizabet Taylor Garrido pueda ser designada como presidenta del Consejo Distrital en el estado de Puebla para el Proceso Electoral Federal que inició en el mes de octubre de 2008, por lo que se procede a formular el dictamen correspondiente al tenor de los siguientes:

Considerandos

1. Que de acuerdo con el artículo 118, párrafo 1, inciso e), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (Código), es atribución del Consejo General designar a los funcionarios que durante los procesos electorales actuarán como

presidentes de los Consejos Locales y Distritales, y que en todo tiempo fungirán como Vocales Ejecutivos de las juntas correspondientes.

2. Que el 29 de abril de 2008 fue aprobado el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se instruye a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para dar cumplimiento al artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en lo relativo al procedimiento de designación de presidentes de los Consejos Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, identificado con el Núm. CG94/2008 (Acuerdo).

3. Que a la fecha de aprobación del Acuerdo se encontraba vigente el Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral que entró en vigor el 30 de marzo de 1999 (Estatuto), el cual establece en su artículo 76, fracción I, que a más tardar ciento veinte días naturales antes del inicio del proceso electoral, el Consejo General debe instruir a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para evaluar el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 75 del mencionado Estatuto, respecto de los funcionarios del Instituto que se desempeñen como Vocales Ejecutivos que serán designados como presidentes de los Consejos Locales y Distritales.

4. Que de conformidad con el punto segundo del Acuerdo, en el mes de junio de 2008 la Comisión del Servicio Profesional Electoral dio inicio a las tareas de verificación a que se ha hecho referencia, para lo cual contó con el apoyo de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral en la elaboración de los dictámenes respectivos.

5. Que en vista de que el Acuerdo se aprobó el 29 de abril de 2008, la valoración de los requisitos exigibles y la consecuente elaboración de los dictámenes correspondientes se realizan de conformidad con el Estatuto vigente en ese momento.

6. Que de conformidad con el artículo 76 del mencionado Estatuto, la designación de los presidentes de los Consejos Locales y Distritales del Instituto se hará conforme a los siguientes lineamientos:

I. El Consejo General, a más tardar ciento veinte días naturales antes del inicio del proceso electoral, instruirá a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para evaluar el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 75 del propio Estatuto, respecto de los funcionarios del Instituto que se desempeñen como Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales o Distritales;

II. Si alguno de los funcionarios no cumple con los requisitos o el cargo de que se trata se encuentra vacante, de inmediato se procederá a emitir la convocatoria para el concurso de incorporación en su modalidad de oposición correspondiente; y,

III. Una vez que la Comisión del Servicio Profesional Electoral haya verificado el cumplimiento de los requisitos para ser designado presidente de Consejo Local o Distrital, en el mes de octubre del año previo a la elección, la citada Comisión presentará el dictamen correspondiente en el que funde y motive la procedencia de cada una de las propuestas para ocupar el cargo de presidente de Consejo Local o Distrital, según sea el caso. Dichos dictámenes serán sometidos a la aprobación del Consejo General.

7. Que de conformidad con el artículo 75 del Estatuto, para poder ser designado presidente de Consejo Local o Distrital del Instituto Federal Electoral se deberá cumplir con la aprobación de la evaluación anual del desempeño del año anterior a la designación o, en su caso, del concurso de incorporación que determine el Consejo General, además de los requisitos señalados en el artículo 43 del mismo ordenamiento estatutario, que a continuación se listan:

I. Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

II. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía;

III. No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación;

IV. No ser o haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido en los tres años inmediatos anteriores a la designación;

V. No estar inhabilitado para ocupar cargo o puesto público federal o local;

VI. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo;

VII. Haber acreditado el nivel de educación media superior para quienes aspiren al Cuerpo de Técnicos, y tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura para quienes deseen pertenecer al Cuerpo de la Función Directiva, y

VIII. Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones.

8. Que específicamente, en el punto cuarto del Acuerdo, se regula que la Comisión del Servicio Profesional Electoral también corroborará que quienes sean designados ganadores de concurso en los términos de las disposiciones aplicables, que ocupen las vacantes que se generen en el cargo de Vocales Ejecutivos Distritales y por tanto tengan que asumir dicho cargo, cumplan con los requisitos establecidos en el considerando anterior.

9. Que de conformidad con el artículo 10 del Estatuto, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral proporcionó la información necesaria y revisó la documentación que existe en el expediente de la C. María Elizabet Taylor Garrido, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 05 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de Puebla, a fin de poder verificar el cumplimiento de los requisitos señalados en el considerando 7 del presente dictamen.

10. Que a partir de la revisión efectuada de la documentación e información comprobatoria que obra en el expediente personal correspondiente, esta Comisión pudo verificar que la C. María Elizabet Taylor Garrido, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 05 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de Puebla,

cumple con los requisitos necesarios para ser designado como presidente de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral y que son:

a) *Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles,* según consta en la copia de su acta de nacimiento y en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad de estar en ejercicio de sus derechos políticos y civiles.

b) *Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía,* en virtud de que cuenta con credencial para votar con fotografía; de la que se desprende la clave de elector TYGREL68112312M100.

c) *No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación,* según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, y en el currículum de sus actividades laborales.

d) *No haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación,* según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, y en el curriculum de sus actividades laborales.

e) *No estar inhabilitado para ocupar un cargo o puesto público federal o local,* según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, además de que en su expediente personal no se encontraron sanciones, observaciones o notificaciones que le impidan ocupar un cargo o puesto público federal o local.

f) *Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo,* según lo señalado en la protesta de decir verdad que al efecto existe en su expediente, en el que además no se encontraron antecedentes penales, notificaciones judiciales o sanciones aplicadas en virtud de la comisión de algún delito.

g) *Tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura,* según se pudo acreditar con la siguiente documentación que obra en su expediente personal:

- Copia de Cédula profesional No. 2156094 expedida por la Secretaría de Educación Pública, en la que se acredita que la C. María Elizabet Taylor Garrido está facultada para ejercer la profesión de Licenciada en Derecho.

h) *Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones,* según se desprende de las calificaciones y datos de su desempeño dentro del Servicio Profesional Electoral, tal como se observa a continuación:

- Calificaciones en evaluaciones anuales del desempeño:

1993	1994	1995	1996	1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003
62.77	85.44	87.71	96.27	90.27	93.93	89.01	8.726	9.235	9.712	9.408

2004	2005	2006
9.763	9.746	9.882

- Calificaciones en evaluaciones especiales del desempeño:

Especial 1997	Especial 1999-2000	Especial 2002-2003	Especial 2005-2006
77.50	8.813	9.353	9.829

- Resultados en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional:

Programa Anterior

Fase Básica		Fase Profesional	
Materia	**Calificación aprobatoria**	**Materia**	**Calificación aprobatoria**
Derecho Constitucional	7.60	COFIPE 2	9.30
Expresión Escrita	8.00	Desarrollo Electoral Mexicano	7.00
COFIPE1	9.20	Partidos Políticos	8.00
Estadística	8.60	-	-

Programa Actual

Fase Especializada	
Área Modular	**Calificación aprobatoria**
Ético Institucional	8.44
Administrativo Gerencial	8.32
Jurídico Político	9.20
Técnico instrumental	9.20

- Titularidad:

  La miembro del Servicio es Vocal Ejecutivo titular, rango I, Directivo Electoral 1 del Cuerpo de Función Directiva.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, y de conformidad con el artículo 116, párrafo 6, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; el artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral y el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se instruye a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para dar cumplimiento al artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en lo relativo al procedimiento de designación de presidentes de los Consejos Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, la Comisión del Servicio Profesional Electoral emite el siguiente:

D i c t a m e n

Único. La C. María Elizabet Taylor Garrido, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 05 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de Puebla, cumple los requisitos legales para ser designada como presidenta de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral, por lo que procede proponer al Consejo General del Instituto Federal Electoral la designación que corresponda para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, el cual inició en el mes de octubre del año en curso.

Así lo dictaminaron y firmaron los integrantes de la Comisión del Servicio Profesional Electoral.

Dr. Benito Nacif Hernández
Consejero Electoral,
Presidente de la Comisión del Servicio Profesional Electoral

Mtro. Alfredo Figueroa Fernández
Consejero Electoral

Dra. María Macarita Elizondo Gasperín
Consejera Electoral

Lic. Jorge Egren Moreno Troncoso
Secretario Técnico

Esta hoja es parte integrante del Dictamen de la C. María Elizabet Taylor Garrido, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 05 Distrito en el estado de Puebla.
Fecha: 7 de noviembre de 2008.

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Ciudad de México, 7 de noviembre de 2008.

Dictamen de la Comisión del Servicio Profesional Electoral sobre la verificación del cumplimiento de requisitos del C. Armando Betancourt García, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 06 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de Puebla, para poder ser designado como presidente de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral para el Proceso Electoral Federal 2008-2009.

Considerandos

1. Que de acuerdo con el artículo 118, párrafo 1, inciso e), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (Código), es atribución del Consejo General designar a los funcionarios que durante los procesos electorales actuarán como presidentes de los Consejos Locales y Distritales, y que en todo tiempo fungirán como Vocales Ejecutivos de las juntas correspondientes.

2. Que el 29 de abril de 2008 fue aprobado el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se instruye a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para dar cumplimiento al artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en lo relativo al procedimiento de designación de presidentes de los Consejos Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009 (Acuerdo).

3. Que a la fecha de aprobación del Acuerdo se encontraba vigente el Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral que entró en vigor el 30 de marzo de 1999 (Estatuto), el cual establece en su artículo 76, fracción I, que a más tardar ciento veinte días naturales antes del inicio del proceso electoral, el Consejo General debe instruir a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para evaluar el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 75 del mencionado Estatuto, respecto de los funcionarios del Instituto que se desempeñen como Vocales

Ejecutivos que serán designados como presidentes de los Consejos Locales y Distritales.

4. Que de conformidad con el punto segundo del Acuerdo, en el mes de junio de 2008 la Comisión del Servicio Profesional Electoral dio inicio a las tareas de verificación a que se ha hecho referencia, para lo cual contó con el apoyo de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral en la elaboración de los dictámenes respectivos.

5. Que en vista de que el Acuerdo se aprobó el 29 de abril de 2008, la valoración de los requisitos exigibles y la consecuente elaboración de los dictámenes correspondientes se realizan de conformidad con el Estatuto vigente en ese momento.

6. Que de conformidad con el artículo 76 del mencionado Estatuto, la designación de los presidentes de los Consejos Locales y Distritales del Instituto se hará conforme a los siguientes lineamientos:

   I. El Consejo General, a más tardar ciento veinte días naturales antes del inicio del proceso electoral, instruirá a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para evaluar el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 75 del propio Estatuto, respecto de los funcionarios del Instituto que se desempeñen como Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales o Distritales;

   II. Si alguno de los funcionarios no cumple con los requisitos o el cargo de que se trata se encuentra vacante, de inmediato se procederá a emitir la convocatoria para el concurso de incorporación en su modalidad de oposición correspondiente; y,

   III. Una vez que la Comisión del Servicio Profesional Electoral haya verificado el cumplimiento de los requisitos para ser designado presidente de Consejo Local o Distrital, en el mes de octubre del año previo a la elección, la citada Comisión presentará el dictamen correspondiente en el que funde y motive la procedencia de cada una de las propuestas para ocupar el cargo de presidente de Consejo Local o Distrital, según sea el caso. Dichos dictámenes serán sometidos a la aprobación del Consejo General.

7. Que de conformidad con el artículo 75 del Estatuto, para poder ser designado presidente de Consejo Local o Distrital del Instituto Federal Electoral se deberá cumplir con la aprobación de la evaluación anual del desempeño del año anterior a la designación o, en su caso, del concurso de incorporación que determine el Consejo General, además de los requisitos señalados en el artículo 43 del mismo ordenamiento estatutario, que a continuación se listan:

   I. Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

   II. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía;

   III. No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación;

   IV. No ser o haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido en los tres años inmediatos anteriores a la designación;

   V. No estar inhabilitado para ocupar cargo o puesto público federal o local;

   VI. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo;

   VII. Haber acreditado el nivel de educación media superior para quienes aspiren al Cuerpo de Técnicos, y tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura para quienes deseen pertenecer al Cuerpo de la Función Directiva, y

   VIII. Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones.

8. Que con relación a tales requisitos, el artículo decimotercero transitorio del Estatuto precisa que el requisito señalado en la fracción séptima del artículo 43 no será exigido a quienes en el momento de la entrada en vigor del mismo ordenamiento ocupaban el cargo de Vocal Ejecutivo Local o Distrital, cargo que con base en el artículo 204, párrafo 7, inciso b), del Código forma parte del Cuerpo de la Función Directiva.

9. Que específicamente, en el punto primero del Acuerdo, la Comisión del Servicio Profesional Electoral fue instruida para verificar el cumplimiento de los requisitos consignados en el artículo 75 del Estatuto, de quienes se desempeñen como Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, según corresponda. Estos requisitos son:

   a) Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

   b) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía;

   c) No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación;

   d) No haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación;

   e) No estar inhabilitado para ocupar un cargo o puesto público federal o local;

   f) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo;

   g) Tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura, excepto en el caso de quienes en el momento de entrada en vigor del Estatuto ocupaban el cargo de Vocal Ejecutivo Local o Distrital, tal como lo dispone el artículo decimotercero transitorio del ordenamiento estatutario;

   h) Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones; así como,

   i) Haber aprobado la evaluación anual del desempeño del ejercicio 2007.

10. Que de conformidad con el artículo 10 del Estatuto, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral proporcionó la información necesaria y revisó la documentación que existía en el expediente del C. Armando Betancourt García, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 06 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de Puebla, a fin de poder verificar el cumplimiento de los requisitos señalados en el considerando 9 del presente dictamen.

11. Que a partir de la revisión efectuada de la documentación e información comprobatoria que obra en el expediente personal correspondiente, así como de los resultados de la evaluación del desempeño del ejercicio 2007, esta Comisión pudo verificar que el C. Armando Betancourt García, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 06 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de Puebla, cumple con los requisitos necesarios para ser designado como presidente de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral y que son:

a) *Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles,* según consta en la copia de su acta de nacimiento y cartilla militar, y en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad de estar en ejercicio de sus derechos políticos y civiles.

b) *Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía,* en virtud de que cuenta con credencial para votar con fotografía; de la que se desprende la clave de elector BTGRAR67051321H900.

c) *No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación,* según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, y en el currículum actualizado de sus actividades laborales.

d) *No haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación,* según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, y en el currículum actualizado de sus actividades laborales.

e) *No estar inhabilitado para ocupar un cargo o puesto público federal o local,* según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, además de que en su expediente personal no se encontraron sanciones, observaciones o notificaciones que le impidan ocupar un cargo o puesto público federal o local.

f) *Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo,* según lo señalado en la protesta de decir verdad, que al efecto existe en su expediente, en el que además no se encontraron antecedentes penales, notificaciones judiciales o sanciones aplicadas en virtud de la comisión de algún delito.

g) *Tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura,* según se pudo acreditar con la siguiente documentación que obra en su expediente personal:

- Copia certificada de cédula profesional No. 1878335, expedida por la Secretaría de Educación Pública el día 12 de noviembre de 1993, en la que se acredita que el C. Armando Betancourt García está facultado para ejercer la profesión de Químico Farmacobiólogo.

h) *Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones,* según se desprende de las calificaciones y datos de su desempeño dentro del Servicio Profesional Electoral, tal como se observa a continuación:

- Calificaciones en evaluaciones anuales del desempeño:

1991	1992	1993	1994	1995	1996	1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003
75.57	75.57	76.81	97.43	92.73	90.17	89.45	95.44	73.26	8.509	8.966	8.868	9.267

2004	2005	2006
9.447	9.144	9.362

- Calificaciones en evaluaciones especiales del desempeño:

Especial 1997	Especial 1999-2000	Especial 2002-2003	Especial 2005-2006
88.57	8.319	9.150	9.265

- Resultados en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional:

Programa Anterior

Fase Básica		Fase Profesional	
Materia	Calificación aprobatoria	Materia	Calificación aprobatoria
Derecho Constitucional	8.60	COFIPE 2	9.00
Expresión Escrita	8.40	Desarrollo Electoral Mexicano	7.20
COFIPE1	9.60	Partidos Políticos	7.30
Estadística	10.00	-	-

Programa Actual

Fase Especializada	
Área Modular	**Calificación aprobatoria**
Ético Institucional	9.55
Administrativo Gerencial	9.40
Jurídico Político	10.00
Técnico instrumental	9.33

- Titularidad:

  El miembro del Servicio es Vocal Ejecutivo titular, rango III, Directivo Electoral 3 del Cuerpo de Función Directiva.

i) *Haber aprobado la evaluación anual del desempeño de 2007*, tal como consta en el respectivo dictamen de la Junta General Ejecutiva de fecha 22 de mayo de 2008, sobre los resultados de la evaluación anual del desempeño ejercicio 2007, en el que se observó que el C. Armando Betancourt García, obtuvo la calificación de 9.429.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, y de conformidad con el artículo 116, párrafo 6, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; el artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral y el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se instruye a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para dar cumplimiento al artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en lo relativo al procedimiento de designación de presidentes de los Consejos Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, la Comisión del Servicio Profesional Electoral emite el siguiente:

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Dictamen

Único. El C. Armando Betancourt García, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 06 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de Puebla, cumple los requisitos legales para ser designado como presidente de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral, por lo que procede proponer al Consejo General del Instituto Federal Electoral la designación que corresponda para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, el cual inició en el mes de octubre del año en curso.

Así lo dictaminaron y firmaron los integrantes de la Comisión del Servicio Profesional Electoral.

Dr. Benito Nacif Hernández
Consejero Electoral,
Presidente de la Comisión del Servicio Profesional Electoral

Mtro. Alfredo Figueroa Fernández
Consejero Electoral

Dra. María Macarita Elizondo Gasperín
Consejera Electoral

Lic. Jorge Egren Moreno Troncoso
Secretario Técnico

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Ciudad de México, 7 de noviembre de 2008.

Dictamen de la Comisión del Servicio Profesional Electoral sobre la verificación del cumplimiento de requisitos del C. Eleazar Flores García, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 07 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de Puebla, para poder ser designado como presidente de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral para el Proceso Electoral Federal 2008-2009.

Considerandos

1. Que de acuerdo con el artículo 118, párrafo 1, inciso e), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (Código), es atribución del Consejo General designar a los funcionarios que durante los procesos electorales actuarán como presidentes de los Consejos Locales y Distritales, y que en todo tiempo fungirán como Vocales Ejecutivos de las juntas correspondientes.

2. Que el 29 de abril de 2008 fue aprobado el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se instruye a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para dar cumplimiento al artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en lo relativo al procedimiento de designación de presidentes de los Consejos Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009 (Acuerdo).

3. Que a la fecha de aprobación del Acuerdo se encontraba vigente el Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral que entró en vigor el 30 de marzo de 1999 (Estatuto), el cual establece en su artículo 76, fracción I, que a más tardar ciento veinte días naturales antes del inicio del proceso electoral, el Consejo General debe instruir a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para evaluar el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 75 del mencionado Estatuto, respecto de los funcionarios del Instituto que se desempeñen como Vocales

Ejecutivos que serán designados como presidentes de los Consejos Locales y Distritales.

4. Que de conformidad con el punto segundo del Acuerdo, en el mes de junio de 2008 la Comisión del Servicio Profesional Electoral dio inicio a las tareas de verificación a que se ha hecho referencia, para lo cual contó con el apoyo de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral en la elaboración de los dictámenes respectivos.

5. Que en vista de que el Acuerdo se aprobó el 29 de abril de 2008, la valoración de los requisitos exigibles y la consecuente elaboración de los dictámenes correspondientes se realizan de conformidad con el Estatuto vigente en ese momento.

6. Que de conformidad con el artículo 76 del mencionado Estatuto, la designación de los presidentes de los Consejos Locales y Distritales del Instituto se hará conforme a los siguientes lineamientos:

   I. El Consejo General, a más tardar ciento veinte días naturales antes del inicio del proceso electoral, instruirá a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para evaluar el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 75 del propio Estatuto, respecto de los funcionarios del Instituto que se desempeñen como Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales o Distritales;

   II. Si alguno de los funcionarios no cumple con los requisitos o el cargo de que se trata se encuentra vacante, de inmediato se procederá a emitir la convocatoria para el concurso de incorporación en su modalidad de oposición correspondiente; y,

   III. Una vez que la Comisión del Servicio Profesional Electoral haya verificado el cumplimiento de los requisitos para ser designado presidente de Consejo Local o Distrital, en el mes de octubre del año previo a la elección, la citada Comisión presentará el dictamen correspondiente en el que funde y motive la procedencia de cada una de las propuestas para ocupar el cargo de presidente de Consejo Local o Distrital, según sea el caso. Dichos dictámenes serán sometidos a la aprobación del Consejo General.

7. Que de conformidad con el artículo 75 del Estatuto, para poder ser designado presidente de Consejo Local o Distrital del Instituto Federal Electoral se deberá cumplir con la aprobación de la evaluación anual del desempeño del año anterior a la designación o, en su caso, del concurso de incorporación que determine el Consejo General, además de los requisitos señalados en el artículo 43 del mismo ordenamiento estatutario, que a continuación se listan:

   I. Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

   II. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía;

   III. No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación;

   IV. No ser o haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido en los tres años inmediatos anteriores a la designación;

   V. No estar inhabilitado para ocupar cargo o puesto público federal o local;

   VI. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo;

   VII. Haber acreditado el nivel de educación media superior para quienes aspiren al Cuerpo de Técnicos, y tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura para quienes deseen pertenecer al Cuerpo de la Función Directiva, y

   VIII. Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones.

8. Que con relación a tales requisitos, el artículo decimotercero transitorio del Estatuto precisa que el requisito señalado en la fracción séptima del artículo 43 no será exigido a quienes en el momento de la entrada en vigor del mismo ordenamiento ocupaban el cargo de Vocal Ejecutivo Local o Distrital, cargo que con base en el artículo 204, párrafo 7, inciso b), del Código forma parte del Cuerpo de la Función Directiva.

9. Que específicamente, en el punto primero del Acuerdo, la Comisión del Servicio Profesional Electoral fue instruida para verificar el cumplimiento de los requisitos consignados en el artículo 75 del Estatuto, de quienes se desempeñen como Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, según corresponda. Estos requisitos son:

   a) Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

   b) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía;

   c) No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación;

   d) No haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación;

   e) No estar inhabilitado para ocupar un cargo o puesto público federal o local;

   f) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo;

   g) Tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura, excepto en el caso de quienes en el momento de entrada en vigor del Estatuto ocupaban el cargo de Vocal Ejecutivo Local o Distrital, tal como lo dispone el artículo decimotercero transitorio del ordenamiento estatutario;

   h) Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones; así como,

   i) Haber aprobado la evaluación anual del desempeño del ejercicio 2007.

10. Que de conformidad con el artículo 10 del Estatuto, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral proporcionó la información necesaria y revisó la documentación que existía en el expediente del C. Eleazar Flores García, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 07 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de Puebla, a fin de poder verificar el cumplimiento de los requisitos señalados en el considerando 9 del presente dictamen.

11. Que a partir de la revisión efectuada de la documentación e información comprobatoria que obra en el expediente personal correspondiente, así como de los resultados de la evaluación del desempeño del ejercicio 2007, esta Comisión pudo verificar que el C. Eleazar Flores García, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 07 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de Puebla, cumple con los requisitos necesarios para ser designado como presidente de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral y que son:

a) *Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles,* según consta en la copia de su acta de nacimiento y cartilla militar, y en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad de estar en ejercicio de sus derechos políticos y civiles.

b) *Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía,* en virtud de que cuenta con credencial para votar con fotografía; de la que se desprende la clave de elector FLGREL55082321H600.

c) *No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación,* según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, y en el currículum actualizado de sus actividades laborales.

d) *No haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación,* según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, y en el currículum actualizado de sus actividades laborales.

e) *No estar inhabilitado para ocupar un cargo o puesto público federal o local,* según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, además de que en su expediente personal no se encontraron sanciones, observaciones o notificaciones que le impidan ocupar un cargo o puesto público federal o local.

f) *Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo,* según lo señalado en la protesta de decir verdad, que al efecto existe en su expediente, en el que además no se encontraron antecedentes penales, notificaciones judiciales o sanciones aplicadas en virtud de la comisión de algún delito.

g) *Tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura,* según se pudo acreditar con la siguiente documentación que obra en su expediente personal:

- Copia certificada de certificado profesional expedido por la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla el día 23 de abril de 2008, en la que se acredita que el C. Eleazar Flores García cursó íntegramente la Licenciatura en Derecho y Ciencias Sociales.

h) *Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones,* según se desprende de las calificaciones y datos de su desempeño dentro del Servicio Profesional Electoral, tal como se observa a continuación:

- Calificaciones en evaluaciones anuales del desempeño:

1991	1992	1993	1994	1995	1996	1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003
77.31	77.37	70.56	90.11	91.26	86.92	89.52	89.49	78.96	8.590	8.377	8.587	9.387

2004	2005	2006
9.184	9.156	9.126

- Calificaciones en evaluaciones especiales del desempeño:

Especial 1997	Especial 1999-2000	Especial 2002-2003	Especial 2005-2006
87.62	8.414	9.218	9.043

- Resultados en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional:

Programa Anterior

Fase Básica		Fase Profesional	
Materia	Calificación aprobatoria	Materia	Calificación aprobatoria
Derecho Constitucional	8.60	COFIPE 2	7.50
Expresión Escrita	7.16	Desarrollo Electoral Mexicano	7.20
COFIPE1	8.60	Partidos Políticos	7.80
Estadística	8.04	-	-

Programa Actual

Fase Especializada	
Área Modular	**Calificación aprobatoria**
Ético Institucional	9.33
Administrativo Gerencial	8.20
Jurídico Político	9.20
Técnico instrumental	8.33

- Titularidad:

  El miembro del Servicio es Vocal Ejecutivo titular, rango III, Directivo Electoral 3 del Cuerpo de Función Directiva.

i) *Haber aprobado la evaluación anual del desempeño de 2007*, tal como consta en el respectivo dictamen de la Junta General Ejecutiva de fecha 22 de mayo de 2008, sobre los resultados de la evaluación anual del desempeño ejercicio 2007, en el que se observó que el C. Eleazar Flores García obtuvo la calificación de 9.405.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, y de conformidad con el artículo 116, párrafo 6, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; el artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral y el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se instruye a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para dar cumplimiento al artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en lo relativo al procedimiento de designación de presidentes de los Consejos Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, la Comisión del Servicio Profesional Electoral emite el siguiente:

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Dictamen

Único. El C. Eleazar Flores García, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 07 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de Puebla, cumple los requisitos legales para ser designado como presidente de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral, por lo que procede proponer al Consejo General del Instituto Federal Electoral la designación que corresponda para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, el cual inició en el mes de octubre del año en curso.

Así lo dictaminaron y firmaron los integrantes de la Comisión del Servicio Profesional Electoral.

Dr. Benito Nacif Hernández
Consejero Electoral,
Presidente de la Comisión del Servicio Profesional Electoral

Mtro. Alfredo Figueroa Fernández
Consejero Electoral

Dra. María Macarita Elizondo Gasperín
Consejera Electoral

Lic. Jorge Egren Moreno Troncoso
Secretario Técnico

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Ciudad de México, 7 de noviembre de 2008.

Dictamen de la Comisión del Servicio Profesional Electoral sobre la verificación del cumplimiento de requisitos del C. José Alfredo Ramírez Huitrón, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 08 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de Puebla, para poder ser designado como presidente de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral para el Proceso Electoral Federal 2008-2009.

Considerandos

1. Que de acuerdo con el artículo 118, párrafo 1, inciso e), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (Código), es atribución del Consejo General designar a los funcionarios que durante los procesos electorales actuarán como presidentes de los Consejos Locales y Distritales, y que en todo tiempo fungirán como Vocales Ejecutivos de las juntas correspondientes.

2. Que el 29 de abril de 2008 fue aprobado el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se instruye a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para dar cumplimiento al artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en lo relativo al procedimiento de designación de presidentes de los Consejos Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009 (Acuerdo).

3. Que a la fecha de aprobación del Acuerdo se encontraba vigente el Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral que entró en vigor el 30 de marzo de 1999 (Estatuto), el cual establece en su artículo 76, fracción I, que a más tardar ciento veinte días naturales antes del inicio del proceso electoral, el Consejo General debe instruir a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para evaluar el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 75 del mencionado Estatuto, respecto de los funcionarios del Instituto que se desempeñen como Vocales

Ejecutivos que serán designados como presidentes de los Consejos Locales y Distritales.

4. Que de conformidad con el punto segundo del Acuerdo, en el mes de junio de 2008 la Comisión del Servicio Profesional Electoral dio inicio a las tareas de verificación a que se ha hecho referencia, para lo cual contó con el apoyo de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral en la elaboración de los dictámenes respectivos.

5. Que en vista de que el Acuerdo se aprobó el 29 de abril de 2008, la valoración de los requisitos exigibles y la consecuente elaboración de los dictámenes correspondientes se realizan de conformidad con el Estatuto vigente en ese momento.

6. Que de conformidad con el artículo 76 del mencionado Estatuto, la designación de los presidentes de los Consejos Locales y Distritales del Instituto se hará conforme a los siguientes lineamientos:

   I. El Consejo General, a más tardar ciento veinte días naturales antes del inicio del proceso electoral, instruirá a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para evaluar el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 75 del propio Estatuto, respecto de los funcionarios del Instituto que se desempeñen como Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales o Distritales;

   II. Si alguno de los funcionarios no cumple con los requisitos o el cargo de que se trata se encuentra vacante, de inmediato se procederá a emitir la convocatoria para el concurso de incorporación en su modalidad de oposición correspondiente; y,

   III. Una vez que la Comisión del Servicio Profesional Electoral haya verificado el cumplimiento de los requisitos para ser designado presidente de Consejo Local o Distrital, en el mes de octubre del año previo a la elección, la citada Comisión presentará el dictamen correspondiente en el que funde y motive la procedencia de cada una de las propuestas para ocupar el cargo de presidente de Consejo Local o Distrital, según sea el caso. Dichos dictámenes serán sometidos a la aprobación del Consejo General.

7. Que de conformidad con el artículo 75 del Estatuto, para poder ser designado presidente de Consejo Local o Distrital del Instituto Federal Electoral se deberá cumplir con la aprobación de la evaluación anual del desempeño del año anterior a la designación o, en su caso, del concurso de incorporación que determine el Consejo General, además de los requisitos señalados en el artículo 43 del mismo ordenamiento estatutario, que a continuación se listan:

   I. Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

   II. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía;

   III. No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación;

   IV. No ser o haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido en los tres años inmediatos anteriores a la designación;

   V. No estar inhabilitado para ocupar cargo o puesto público federal o local;

   VI. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo;

   VII. Haber acreditado el nivel de educación media superior para quienes aspiren al Cuerpo de Técnicos, y tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura para quienes deseen pertenecer al Cuerpo de la Función Directiva, y

   VIII. Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones.

8. Que con relación a tales requisitos, el artículo decimotercero transitorio del Estatuto precisa que el requisito señalado en la fracción séptima del artículo 43 no será exigido a quienes en el momento de la entrada en vigor del mismo ordenamiento ocupaban el cargo de Vocal Ejecutivo Local o Distrital, cargo que con base en el artículo 204, párrafo 7, inciso b), del Código forma parte del Cuerpo de la Función Directiva.

9. Que específicamente, en el punto primero del Acuerdo, la Comisión del Servicio Profesional Electoral fue instruida para verificar el cumplimiento de los requisitos consignados en el artículo 75 del Estatuto, de quienes se desempeñen como Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, según corresponda. Estos requisitos son:

   a) Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

   b) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía;

   c) No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación;

   d) No haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación;

   e) No estar inhabilitado para ocupar un cargo o puesto público federal o local;

   f) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo;

   g) Tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura, excepto en el caso de quienes en el momento de entrada en vigor del Estatuto ocupaban el cargo de Vocal Ejecutivo Local o Distrital, tal como lo dispone el artículo decimotercero transitorio del ordenamiento estatutario;

   h) Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones; así como,

   i) Haber aprobado la evaluación anual del desempeño del ejercicio 2007.

10. Que de conformidad con el artículo 10 del Estatuto, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral proporcionó la información necesaria y revisó la documentación

que existía en el expediente del C. José Alfredo Ramírez Huitrón, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 08 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de Puebla, a fin de poder verificar el cumplimiento de los requisitos señalados en el considerando 9 del presente dictamen.

11. Que a partir de la revisión efectuada de la documentación e información comprobatoria que obra en el expediente personal correspondiente, así como de los resultados de la evaluación del desempeño del ejercicio 2007, esta Comisión pudo verificar que el C. José Alfredo Ramírez Huitrón, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 08 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de Puebla, cumple con los requisitos necesarios para ser designado como presidente de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral y que son:

    a) *Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles,* según consta en la copia de su acta de nacimiento y cartilla militar, y en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad de estar en ejercicio de sus derechos políticos y civiles.

    b) *Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía,* en virtud de que cuenta con credencial para votar con fotografía; de la que se desprende la clave de elector RMHTAL62102821H400.

    c) *No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación,* según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, y en el currículum actualizado de sus actividades laborales.

    d) *No haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación,* según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, y en el currículum actualizado de sus actividades laborales.

    e) *No estar inhabilitado para ocupar un cargo o puesto público federal o local,* según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, además de que en su expediente personal no

se encontraron sanciones, observaciones o notificaciones que le impidan ocupar un cargo o puesto público federal o local.

f) *Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo,* según lo señalado en la protesta de decir verdad, que al efecto existe en su expediente, en el que además no se encontraron antecedentes penales, notificaciones judiciales o sanciones aplicadas en virtud de la comisión de algún delito.

g) *Tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura,* según se pudo acreditar con la siguiente documentación que obra en su expediente personal:

- Copia certificada de título profesional expedido por el Gobierno Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla el 19 de marzo de 1986, en la que se acredita que el C. José Alfredo Ramírez Huitrón realizó los estudios para ejercer la profesión de Licenciado en Derecho.

h) *Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones,* según se desprende de las calificaciones y datos de su desempeño dentro del Servicio Profesional Electoral, tal como se observa a continuación:

- Calificaciones en evaluaciones anuales del desempeño:

1996	1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006
90.12	85.75	91.11	79.76	8.431	7.516	7.092	8.843	9.066	8.941	9.418

- Calificaciones en evaluaciones especiales del desempeño:

Especial 1997	Especial 1999-2000	Especial 2002-2003	Especial 2005-2006
79.05	8.202	8.564	9.340

- Resultados en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional:

Programa Anterior

Fase Básica		Fase Profesional	
Materia	**Calificación aprobatoria**	**Materia**	**Calificación aprobatoria**
Derecho Constitucional	9.00	COFIPE 2	9.00
Expresión Escrita	8.00	Desarrollo Electoral Mexicano	8.33
COFIPE1	9.00	Partidos Políticos	8.20
Estadística	9.15	-	-

Programa Actual

Fase Especializada	
Área Modular	**Calificación aprobatoria**
Ético Institucional	8.37
Administrativo Gerencial	8.33
Jurídico Político	9.60

- Titularidad:

  El miembro del Servicio es Vocal Ejecutivo titular, rango I, Directivo Electoral 1 del Cuerpo de Función Directiva.

i) *Haber aprobado la evaluación anual del desempeño de 2007*, tal como consta en el respectivo dictamen de la Junta General Ejecutiva de fecha 22 de mayo de 2008, sobre los resultados de la evaluación anual del desempeño ejercicio 2007, en el que se observó que el C. José Alfredo Ramírez Huitrón, obtuvo la calificación de 9.545.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, y de conformidad con el artículo 116, párrafo 6, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; el artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral y el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se instruye a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para dar cumplimiento al artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en lo relativo al procedimiento de designación de presidentes de los Consejos Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, la Comisión del Servicio Profesional Electoral emite el siguiente:

Dictamen

Único. El C. José Alfredo Ramírez Huitrón, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 08 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de Puebla, cumple los requisitos legales para ser designado como presidente de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral, por lo que procede proponer al Consejo General del Instituto Federal Electoral la designación que corresponda para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, el cual inició en el mes de octubre del año en curso.

Así lo dictaminaron y firmaron los integrantes de la Comisión del Servicio Profesional Electoral.

Dr. Benito Nacif Hernández
Consejero Electoral,
Presidente de la Comisión del Servicio Profesional Electoral

Mtro. Alfredo Figueroa Fernández
Consejero Electoral

Dra. María Macarita Elizondo Gasperín
Consejera Electoral

Lic. Jorge Egren Moreno Troncoso
Secretario Técnico

Esta hoja es parte integrante del Dictamen del C. José Alfredo Ramírez Huitrón, Vocal Ejecutivo correspondiente al 08 Distrito en el estado de Puebla.
Fecha: 7 de noviembre de 2008.

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Ciudad de México, 7 de noviembre de 2008.

Dictamen de la Comisión del Servicio Profesional Electoral sobre la verificación del cumplimiento de requisitos del C. Francisco Everardo Díaz Cortés, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 09 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de Puebla, para poder ser designado como presidente de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral para el Proceso Electoral Federal 2008-2009.

Considerandos

1. Que de acuerdo con el artículo 118, párrafo 1, inciso e), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (Código), es atribución del Consejo General designar a los funcionarios que durante los procesos electorales actuarán como presidentes de los Consejos Locales y Distritales, y que en todo tiempo fungirán como Vocales Ejecutivos de las juntas correspondientes.

2. Que el 29 de abril de 2008 fue aprobado el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se instruye a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para dar cumplimiento al artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en lo relativo al procedimiento de designación de presidentes de los Consejos Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009 (Acuerdo).

3. Que a la fecha de aprobación del Acuerdo se encontraba vigente el Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral que entró en vigor el 30 de marzo de 1999 (Estatuto), el cual establece en su artículo 76, fracción I, que a más tardar ciento veinte días naturales antes del inicio del proceso electoral, el Consejo General debe instruir a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para evaluar el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 75 del mencionado Estatuto, respecto de los funcionarios del Instituto que se desempeñen como Vocales

Ejecutivos que serán designados como presidentes de los Consejos Locales y Distritales.

4. Que de conformidad con el punto segundo del Acuerdo, en el mes de junio de 2008 la Comisión del Servicio Profesional Electoral dio inicio a las tareas de verificación a que se ha hecho referencia, para lo cual contó con el apoyo de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral en la elaboración de los dictámenes respectivos.

5. Que en vista de que el Acuerdo se aprobó el 29 de abril de 2008, la valoración de los requisitos exigibles y la consecuente elaboración de los dictámenes correspondientes se realizan de conformidad con el Estatuto vigente en ese momento.

6. Que de conformidad con el artículo 76 del mencionado Estatuto, la designación de los presidentes de los Consejos Locales y Distritales del Instituto se hará conforme a los siguientes lineamientos:

   I. El Consejo General, a más tardar ciento veinte días naturales antes del inicio del proceso electoral, instruirá a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para evaluar el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 75 del propio Estatuto, respecto de los funcionarios del Instituto que se desempeñen como Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales o Distritales;

   II. Si alguno de los funcionarios no cumple con los requisitos o el cargo de que se trata se encuentra vacante, de inmediato se procederá a emitir la convocatoria para el concurso de incorporación en su modalidad de oposición correspondiente; y,

   III. Una vez que la Comisión del Servicio Profesional Electoral haya verificado el cumplimiento de los requisitos para ser designado presidente de Consejo Local o Distrital, en el mes de octubre del año previo a la elección, la citada Comisión presentará el dictamen correspondiente en el que funde y motive la procedencia de cada una de las propuestas para ocupar el cargo de presidente de Consejo Local o Distrital, según sea el caso. Dichos dictámenes serán sometidos a la aprobación del Consejo General.

7. Que de conformidad con el artículo 75 del Estatuto, para poder ser designado presidente de Consejo Local o Distrital del Instituto Federal Electoral se deberá cumplir con la aprobación de la evaluación anual del desempeño del año anterior a la designación o, en su caso, del concurso de incorporación que determine el Consejo General, además de los requisitos señalados en el artículo 43 del mismo ordenamiento estatutario, que a continuación se listan:

   I. Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

   II. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía;

   III. No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación;

   IV. No ser o haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido en los tres años inmediatos anteriores a la designación;

   V. No estar inhabilitado para ocupar cargo o puesto público federal o local;

   VI. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo;

   VII. Haber acreditado el nivel de educación media superior para quienes aspiren al Cuerpo de Técnicos, y tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura para quienes deseen pertenecer al Cuerpo de la Función Directiva, y

   VIII. Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones.

8. Que con relación a tales requisitos, el artículo decimotercero transitorio del Estatuto precisa que el requisito señalado en la fracción séptima del artículo 43 no será exigido a quienes en el momento de la entrada en vigor del mismo ordenamiento ocupaban el cargo de Vocal Ejecutivo Local o Distrital, cargo que con base en el artículo 204, párrafo 7, inciso b), del Código forma parte del Cuerpo de la Función Directiva

9. Que específicamente, en el punto primero del Acuerdo, la Comisión del Servicio Profesional Electoral fue instruida para verificar el cumplimiento de los requisitos consignados en el artículo 75 del Estatuto, de quienes se desempeñen como Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, según corresponda. Estos requisitos son:

   a) Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

   b) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía;

   c) No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación;

   d) No haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación;

   e) No estar inhabilitado para ocupar un cargo o puesto público federal o local;

   f) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo;

   g) Tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura, excepto en el caso de quienes en el momento de entrada en vigor del Estatuto ocupaban el cargo de Vocal Ejecutivo Local o Distrital, tal como lo dispone el artículo decimotercero transitorio del ordenamiento estatutario;

   h) Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones; así como,

   i) Haber aprobado la evaluación anual del desempeño del ejercicio 2007.

10. Que de conformidad con el artículo 10 del Estatuto, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral proporcionó la información necesaria y revisó la documentación

que existía en el expediente del C. Francisco Everardo Díaz Cortés, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 09 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de Puebla, a fin de poder verificar el cumplimiento de los requisitos señalados en el considerando 9 del presente dictamen.

11. Que a partir de la revisión efectuada de la documentación e información comprobatoria que obra en el expediente personal correspondiente, así como de los resultados de la evaluación del desempeño del ejercicio 2007, esta Comisión pudo verificar que el C. Francisco Everardo Díaz Cortés, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 09 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de Puebla, cumple con los requisitos necesarios para ser designado como presidente de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral y que son:

a) *Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles,* según consta en la copia de su acta de nacimiento, y en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad de estar en ejercicio de sus derechos políticos y civiles.

b) *Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía,* en virtud de que cuenta con credencial para votar con fotografía; de la que se desprende la clave de elector DZCRFR57030321H800.

c) *No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación,* según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, y en el currículum actualizado de sus actividades laborales.

d) *No haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación,* según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, y en el currículum actualizado de sus actividades laborales.

e) *No estar inhabilitado para ocupar un cargo o puesto público federal o local,* según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, además de que en su expediente personal no

se encontraron sanciones, observaciones o notificaciones que le impidan ocupar un cargo o puesto público federal o local.

f) *Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo,* según lo señalado en la protesta de decir verdad, que al efecto existe en su expediente, en el que además no se encontraron antecedentes penales, notificaciones judiciales o sanciones aplicadas en virtud de la comisión de algún delito.

g) *Tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura,* según se pudo acreditar con la siguiente documentación que obra en su expediente personal:

- Copia certificada de la cédula profesional No. 3081456, expedida por la Secretaría de Educación Pública, el día 17 de mayo de 2000, en la que se acredita que el C. Francisco Everardo Díaz Cortés está facultado para ejercer la profesión de Maestría en Derecho.

h) *Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones,* según se desprende de las calificaciones y datos de su desempeño dentro del Servicio Profesional Electoral, tal como se observa a continuación:

- Calificaciones en evaluaciones anuales del desempeño:

2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006
8.178	8.413	8.742	9.160	9.114	9.215	9.162

- Calificaciones en evaluaciones especiales del desempeño:

Especial 1999-2000	Especial 2002-2003	Especial 2005-2006
8.081	8.949	9.076

- Resultados en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional:

Programa Anterior

Fase Básica	
Materia	**Calificación aprobatoria**
Derecho Constitucional	8.82
Expresión Escrita	7.88
COFIPE1	9.80
Estadística	9.20

Programa Actual

Fase Profesional	
Área Modular	**Calificación aprobatoria**
Ético Institucional	9.35
Administrativo Gerencial	9.20

- Titularidad:

El miembro del Servicio es Vocal Ejecutivo titular, rango I, Directivo Electoral 1 del Cuerpo de Función Directiva.

i) *Haber aprobado la evaluación anual del desempeño de 2007*, tal como consta en el respectivo dictamen de la Junta General Ejecutiva de fecha 22 de mayo de 2008, sobre los resultados de la evaluación anual del desempeño ejercicio 2007, en el que se observó que el C. Francisco Everardo Díaz Cortés, obtuvo la calificación de 9.626.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, y de conformidad con el artículo 116, párrafo 6, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; el artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral y el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se instruye a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para dar cumplimiento al artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en lo relativo al procedimiento de designación de presidentes de los Consejos Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, la Comisión del Servicio Profesional Electoral emite el siguiente:

Dictamen

Único. El C. Francisco Everardo Díaz Cortés, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 09 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de Puebla, cumple los requisitos legales para ser designado como presidente de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral, por lo que procede proponer al Consejo General del Instituto Federal Electoral la designación que corresponda para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, el cual inició en el mes de octubre del año en curso.

Así lo dictaminaron y firmaron los integrantes de la Comisión del Servicio Profesional Electoral.

Dr. Benito Nacif Hernández
Consejero Electoral,
Presidente de la Comisión del Servicio Profesional Electoral

Mtro. Alfredo Figueroa Fernández
Consejero Electoral

Dra. María Macarita Elizondo Gasperín
Consejera Electoral

Lic. Jorge Egren Moreno Troncoso
Secretario Técnico

Esta hoja es parte integrante del Dictamen del C. Francisco Everardo Díaz Cortés, Vocal Ejecutivo correspondiente al 09 Distrito en el estado de Puebla.
Fecha: 7 de noviembre de 2008.

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Ciudad de México, 7 de noviembre de 2008.

Dictamen de la Comisión del Servicio Profesional Electoral sobre la verificación del cumplimiento de requisitos del C. Inocente Arratia González, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 10 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de Puebla, para poder ser designado como presidente de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral para el Proceso Electoral Federal 2008-2009.

Considerandos

1. Que de acuerdo con el artículo 118, párrafo 1, inciso e), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (Código), es atribución del Consejo General designar a los funcionarios que durante los procesos electorales actuarán como presidentes de los Consejos Locales y Distritales, y que en todo tiempo fungirán como Vocales Ejecutivos de las juntas correspondientes.

2. Que el 29 de abril de 2008 fue aprobado el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se instruye a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para dar cumplimiento al artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en lo relativo al procedimiento de designación de presidentes de los Consejos Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009 (Acuerdo).

3. Que a la fecha de aprobación del Acuerdo se encontraba vigente el Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral que entró en vigor el 30 de marzo de 1999 (Estatuto), el cual establece en su artículo 76, fracción I, que a más tardar ciento veinte días naturales antes del inicio del proceso electoral, el Consejo General debe instruir a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para evaluar el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 75 del mencionado Estatuto, respecto de los funcionarios del Instituto que se desempeñen como Vocales

Ejecutivos que serán designados como presidentes de los Consejos Locales y Distritales.

4. Que de conformidad con el punto segundo del Acuerdo, en el mes de junio de 2008 la Comisión del Servicio Profesional Electoral dio inicio a las tareas de verificación a que se ha hecho referencia, para lo cual contó con el apoyo de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral en la elaboración de los dictámenes respectivos.

5. Que en vista de que el Acuerdo se aprobó el 29 de abril de 2008, la valoración de los requisitos exigibles y la consecuente elaboración de los dictámenes correspondientes se realizan de conformidad con el Estatuto vigente en ese momento.

6. Que de conformidad con el artículo 76 del mencionado Estatuto, la designación de los presidentes de los Consejos Locales y Distritales del Instituto se hará conforme a los siguientes lineamientos:

   I. El Consejo General, a más tardar ciento veinte días naturales antes del inicio del proceso electoral, instruirá a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para evaluar el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 75 del propio Estatuto, respecto de los funcionarios del Instituto que se desempeñen como Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales o Distritales;

   II. Si alguno de los funcionarios no cumple con los requisitos o el cargo de que se trata se encuentra vacante, de inmediato se procederá a emitir la convocatoria para el concurso de incorporación en su modalidad de oposición correspondiente; y,

   III. Una vez que la Comisión del Servicio Profesional Electoral haya verificado el cumplimiento de los requisitos para ser designado presidente de Consejo Local o Distrital, en el mes de octubre del año previo a la elección, la citada Comisión presentará el dictamen correspondiente en el que funde y motive la procedencia de cada una de las propuestas para ocupar el cargo de presidente de Consejo Local o Distrital, según sea el caso. Dichos dictámenes serán sometidos a la aprobación del Consejo General.

7. Que de conformidad con el artículo 75 del Estatuto, para poder ser designado presidente de Consejo Local o Distrital del Instituto Federal Electoral se deberá cumplir con la aprobación de la evaluación anual del desempeño del año anterior a la designación o, en su caso, del concurso de incorporación que determine el Consejo General, además de los requisitos señalados en el artículo 43 del mismo ordenamiento estatutario, que a continuación se listan:

   I. Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

   II. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía;

   III. No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación;

   IV. No ser o haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido en los tres años inmediatos anteriores a la designación;

   V. No estar inhabilitado para ocupar cargo o puesto público federal o local;

   VI. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo;

   VII. Haber acreditado el nivel de educación media superior para quienes aspiren al Cuerpo de Técnicos, y tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura para quienes deseen pertenecer al Cuerpo de la Función Directiva, y

   VIII. Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones.

8. Que con relación a tales requisitos, el artículo decimotercero transitorio del Estatuto precisa que el requisito señalado en la fracción séptima del artículo 43 no será exigido a quienes en el momento de la entrada en vigor del mismo ordenamiento ocupaban el cargo de Vocal Ejecutivo Local o Distrital, cargo que con base en el artículo 204, párrafo 7, inciso b), del Código forma parte del Cuerpo de la Función Directiva.

9. Que específicamente, en el punto primero del Acuerdo, la Comisión del Servicio Profesional Electoral fue instruida para verificar el cumplimiento de los requisitos consignados en el artículo 75 del Estatuto, de quienes se desempeñen como Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, según corresponda. Estos requisitos son:

   a) Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

   b) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía;

   c) No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación;

   d) No haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación;

   e) No estar inhabilitado para ocupar un cargo o puesto público federal o local;

   f) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo;

   g) Tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura, excepto en el caso de quienes en el momento de entrada en vigor del Estatuto ocupaban el cargo de Vocal Ejecutivo Local o Distrital, tal como lo dispone el artículo decimotercero transitorio del ordenamiento estatutario;

   h) Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones; así como,

   i) Haber aprobado la evaluación anual del desempeño del ejercicio 2007.

10. Que de conformidad con el artículo 10 del Estatuto, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral proporcionó la información necesaria y revisó la documentación

que existía en el expediente del C. Inocente Arratia González, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 10 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de Puebla, a fin de poder verificar el cumplimiento de los requisitos señalados en el considerando 9 del presente dictamen.

11. Que a partir de la revisión efectuada de la documentación e información comprobatoria que obra en el expediente personal correspondiente, así como de los resultados de la evaluación del desempeño del ejercicio 2007, esta Comisión pudo verificar que el C. Inocente Arratia González, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 10 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de Puebla, cumple con los requisitos necesarios para ser designado como presidente de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral y que son:

   a) *Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles,* según consta en la copia de su acta de nacimiento y cartilla militar, y en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad de estar en ejercicio de sus derechos políticos y civiles.

   b) *Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía,* en virtud de que cuenta con credencial para votar con fotografía; de la que se desprende la clave de elector ARGNIN58122815H900.

   c) *No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación,* según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, y en el currículum actualizado de sus actividades laborales.

   d) *No haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación,* según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, y en el currículum actualizado de sus actividades laborales.

   e) *No estar inhabilitado para ocupar un cargo o puesto público federal o local,* según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, además de que en su expediente personal no

se encontraron sanciones, observaciones o notificaciones que le impidan ocupar un cargo o puesto público federal o local.

f) *Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo,* según lo señalado en la protesta de decir verdad, que al efecto existe en su expediente, en el que además no se encontraron antecedentes penales, notificaciones judiciales o sanciones aplicadas en virtud de la comisión de algún delito.

g) *Tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura,* según se pudo acreditar con la siguiente documentación que obra en su expediente personal:

- Copia certificada del duplicado de la cédula profesional No. 1371137, expedida por la Secretaría de Educación Pública el día 1 de junio de 2004, en la que se acredita que el C. Inocente Arratia González está facultado para ejercer profesionalmente en el nivel de Licenciatura en Derecho.

h) *Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones,* según se desprende de las calificaciones y datos de su desempeño dentro del Servicio Profesional Electoral, tal como se observa a continuación:

- Calificaciones en evaluaciones anuales del desempeño:

1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006
83.58	94.93	90.30	8.135	8.698	9.354	8.790	9.714	9.261	9.508

- Calificaciones en evaluaciones especiales del desempeño:

Especial 1997	Especial 1999-2000	Especial 2002-2003	Especial 2005-2006
70.00	7.700	8.601	9.425

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

- Resultados en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional:

Programa Anterior

Fase Básica		Fase Profesional	
Materia	**Calificación aprobatoria**	**Materia**	**Calificación aprobatoria**
Derecho Constitucional	9.00	COFIPE 2	9.80
Expresión Escrita	7.10	Desarrollo Electoral Mexicano	9.05
COFIPE1	10.00	Partidos Políticos	8.80
Estadística	10.00	-	-

Programa Actual

Fase Especializada	
Área Modular	**Calificación aprobatoria**
Ético Institucional	9.78
Administrativo Gerencial	9.00
Jurídico Político	10.00
Técnico instrumental	10.00

- Titularidad e incentivos:

  El miembro del Servicio es Vocal Ejecutivo titular, rango I, Directivo Electoral 1 del Cuerpo de Función Directiva. Es importante señalar que obtuvo dos incentivos en los ejercicios 1998 y 2002 por méritos administrativos.

i) *Haber aprobado la evaluación anual del desempeño de 2007*, tal como consta en el respectivo dictamen de la Junta General Ejecutiva de fecha 22 de mayo de 2008, sobre los resultados de la evaluación anual del desempeño ejercicio 2007, en el que se observó que el C. Inocente Arratia González, obtuvo la calificación de 9.721.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, y de conformidad con el artículo 116, párrafo 6, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; el artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral y el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se instruye a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para dar cumplimiento al artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en lo relativo al procedimiento de designación de presidentes de los Consejos Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, la Comisión del Servicio Profesional Electoral emite el siguiente:

Dictamen

Único. El C. Inocente Arratia González, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 10 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de Puebla, cumple los requisitos legales para ser designado como presidente de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral, por lo que procede proponer al Consejo General del Instituto Federal Electoral la designación que corresponda para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, el cual inició en el mes de octubre del año en curso.

Así lo dictaminaron y firmaron los integrantes de la Comisión del Servicio Profesional Electoral.

Dr. Benito Nacif Hernández
Consejero Electoral,
Presidente de la Comisión del Servicio Profesional Electoral

Mtro. Alfredo Figueroa Fernández
Consejero Electoral

Dra. María Macarita Elizondo Gasperín
Consejera Electoral

Lic. Jorge Egren Moreno Troncoso
Secretario Técnico

Esta hoja es parte integrante del Dictamen del C. Inocente Arratia González, Vocal Ejecutivo correspondiente al 10 Distrito en el estado de Puebla.
Fecha: 7 de noviembre de 2008.

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Ciudad de México, 7 de noviembre de 2008.

Dictamen de la Comisión del Servicio Profesional Electoral sobre la verificación del cumplimiento de requisitos del C. Oscar del Cueto Morales, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 11 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de Puebla, para poder ser designado como presidente de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral para el Proceso Electoral Federal 2008-2009.

Considerando

1. Que de acuerdo con el artículo 118, párrafo 1, inciso e), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (Código), es atribución del Consejo General designar a los funcionarios que durante los procesos electorales actuarán como presidentes de los Consejos Locales y Distritales, y que en todo tiempo fungirán como Vocales Ejecutivos de las juntas correspondientes.

2. Que el 29 de abril de 2008 fue aprobado el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se instruye a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para dar cumplimiento al artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en lo relativo al procedimiento de designación de presidentes de los Consejos Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009 (Acuerdo).

3. Que a la fecha de aprobación del Acuerdo se encontraba vigente el Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral que entró en vigor el 30 de marzo de 1999 (Estatuto), el cual establece en su artículo 76, fracción I, que a más tardar ciento veinte días naturales antes del inicio del proceso electoral, el Consejo General debe instruir a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para evaluar el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 75 del mencionado Estatuto, respecto de los funcionarios del Instituto que se desempeñen como Vocales

Ejecutivos que serán designados como presidentes de los Consejos Locales y Distritales.

4. Que de conformidad con el punto segundo del Acuerdo, en el mes de junio de 2008 la Comisión del Servicio Profesional Electoral dio inicio a las tareas de verificación a que se ha hecho referencia, para lo cual contó con el apoyo de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral en la elaboración de los dictámenes respectivos.

5. Que en vista de que el Acuerdo se aprobó el 29 de abril de 2008, la valoración de los requisitos exigibles y la consecuente elaboración de los dictámenes correspondientes se realizan de conformidad con el Estatuto vigente en ese momento.

6. Que de conformidad con el artículo 76 del mencionado Estatuto, la designación de los presidentes de los Consejos Locales y Distritales del Instituto se hará conforme a los siguientes lineamientos:

   I. El Consejo General, a más tardar ciento veinte días naturales antes del inicio del proceso electoral, instruirá a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para evaluar el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 75 del propio Estatuto, respecto de los funcionarios del Instituto que se desempeñen como Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales o Distritales;

   II. Si alguno de los funcionarios no cumple con los requisitos o el cargo de que se trata se encuentra vacante, de inmediato se procederá a emitir la convocatoria para el concurso de incorporación en su modalidad de oposición correspondiente; y,

   III. Una vez que la Comisión del Servicio Profesional Electoral haya verificado el cumplimiento de los requisitos para ser designado presidente de Consejo Local o Distrital, en el mes de octubre del año previo a la elección, la citada Comisión presentará el dictamen correspondiente en el que funde y motive la procedencia de cada una de las propuestas para ocupar el cargo de presidente de Consejo Local o Distrital, según sea el caso. Dichos dictámenes serán sometidos a la aprobación del Consejo General.

7. Que de conformidad con el artículo 75 del Estatuto, para poder ser designado presidente de Consejo Local o Distrital del Instituto Federal Electoral se deberá cumplir con la aprobación de la evaluación anual del desempeño del año anterior a la designación o, en su caso, del concurso de incorporación que determine el Consejo General, además de los requisitos señalados en el artículo 43 del mismo ordenamiento estatutario, que a continuación se listan:

   I. Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

   II. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía;

   III. No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación;

   IV. No ser o haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido en los tres años inmediatos anteriores a la designación;

   V. No estar inhabilitado para ocupar cargo o puesto público federal o local;

   VI. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo;

   VII. Haber acreditado el nivel de educación media superior para quienes aspiren al Cuerpo de Técnicos, y tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura para quienes deseen pertenecer al Cuerpo de la Función Directiva, y

   VIII. Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones.

8. Que con relación a tales requisitos, el artículo decimotercero transitorio del Estatuto precisa que el requisito señalado en la fracción séptima del artículo 43 no será exigido a quienes en el momento de la entrada en vigor del mismo ordenamiento ocupaban el cargo de Vocal Ejecutivo Local o Distrital, cargo que con base en el artículo 204, párrafo 7, inciso b), del Código forma parte del Cuerpo de la Función Directiva

9. Que específicamente, en el punto primero del Acuerdo, la Comisión del Servicio Profesional Electoral fue instruida para verificar el cumplimiento de los requisitos consignados en el artículo 75 del Estatuto, de quienes se desempeñen como Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, según corresponda. Estos requisitos son:

   a) Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

   b) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía;

   c) No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación;

   d) No haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación;

   e) No estar inhabilitado para ocupar un cargo o puesto público federal o local;

   f) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo;

   g) Tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura, excepto en el caso de quienes en el momento de entrada en vigor del Estatuto ocupaban el cargo de Vocal Ejecutivo Local o Distrital, tal como lo dispone el artículo decimotercero transitorio del ordenamiento estatutario;

   h) Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones; así como,

   i) Haber aprobado la evaluación anual del desempeño del ejercicio 2007

10. Que de conformidad con el artículo 10 del Estatuto, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral proporcionó la información necesaria y revisó la documentación que existía en el expediente del C. Oscar del Cueto Morales, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 11 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de Puebla, a fin de poder verificar el cumplimiento de los requisitos señalados en el considerando 9 del presente dictamen.

11. Que a partir de la revisión efectuada de la documentación e información comprobatoria que obra en el expediente personal correspondiente, así como de los resultados de la evaluación del desempeño del ejercicio 2007, esta Comisión pudo verificar que el C. Oscar del Cueto Morales, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 11 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de Puebla, cumple con los requisitos necesarios para ser designado como presidente de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral y que son:

a) *Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles,* según consta en la copia de su acta de nacimiento, y en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad de estar en ejercicio de sus derechos políticos y civiles.

b) *Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía,* en virtud de que cuenta con credencial para votar con fotografía; de la que se desprende la clave de elector CTMROS63082730H900.

c) *No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación,* según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, y en el currículum actualizado de sus actividades laborales.

d) *No haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación,* según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, y en el currículum actualizado de sus actividades laborales.

e) *No estar inhabilitado para ocupar un cargo o puesto público federal o local,* según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, además de que en su expediente personal no se encontraron sanciones, observaciones o notificaciones que le impidan ocupar un cargo o puesto público federal o local.

f) *Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo,* según lo señalado en la protesta de decir verdad, que al efecto existe en su expediente, en el que además no se encontraron antecedentes penales, notificaciones judiciales o sanciones aplicadas en virtud de la comisión de algún delito.

g) *Tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura,* según se pudo acreditar con la siguiente documentación que obra en su expediente personal:

- Copia certificada de título profesional expedido por la Universidad Veracruzana, el día 19 de enero de 1989, en la que se acredita que el C. Oscar del Cueto Morales realizó los estudios de la Licenciatura en Administración de Empresas.

h) *Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones,* según se desprende de las calificaciones y datos de su desempeño dentro del Servicio Profesional Electoral, tal como se observa a continuación:

- Calificaciones en evaluaciones anuales del desempeño:

2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006
8.451	8.802	8.562	9.268	9.310	9.105	9.227

- Calificaciones en evaluaciones especiales del desempeño:

Especial 1999-2000	Especial 2002-2003	Especial 2005-2006
8.126	9.072	9.099

- Resultados en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional:

Programa Anterior

Fase Básica	
Materia	**Calificación aprobatoria**
Derecho Constitucional	8.29
Expresión Escrita	8.95
Estadística	7.60

Programa Actual

Fase Profesional	
Área Modular	**Calificación aprobatoria**
Ético Institucional	9.60
Administrativo Gerencial	9.00
Jurídico Político	10.00

i) *Haber aprobado la evaluación anual del desempeño de 2007*, tal como consta en el respectivo dictamen de la Junta General Ejecutiva de fecha 22 de mayo de 2008, sobre los resultados de la evaluación anual del desempeño ejercicio 2007, en el que se observó que el C. Oscar del Cueto Morales obtuvo la calificación de 9.674.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, y de conformidad con el artículo 116, párrafo 6, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; el artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral y el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se instruye a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para que evalúe el cumplimiento de los requisitos legales de los funcionarios que se desempeñen como Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales y Distritales del Instituto y que podrán ser designados como presidentes de los Consejos Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, la Comisión del Servicio Profesional Electoral emite el siguiente:

Dictamen

Único. El C. Oscar del Cueto Morales, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 11 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de Puebla, cumple los requisitos legales para ser designado como presidente de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral, por lo que procede proponer al Consejo General del Instituto Federal Electoral la designación que corresponda para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, el cual inició en el mes de octubre del año en curso.

Así lo dictaminaron y firmaron los integrantes de la Comisión del Servicio Profesional Electoral.

Dr. Benito Nacif Hernández
Consejero Electoral,
Presidente de la Comisión del Servicio Profesional Electoral

Mtro. Alfredo Figueroa Fernández
Consejero Electoral

Dra. María Macarita Elizondo Gasperín
Consejera Electoral

Lic. Jorge Egren Moreno Troncoso
Secretario Técnico

Esta hoja es parte integrante del Dictamen del C. Oscar del Cueto Morales, Vocal Ejecutivo correspondiente al 11 Distrito en el estado de Puebla.
Fecha: 7 de noviembre de 2008.

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Ciudad de México, 7 de noviembre de 2008.

Dictamen de la Comisión del Servicio Profesional Electoral sobre la verificación del cumplimiento de requisitos de la C. Dulce María Romero Monroy, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 12 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de Puebla, para poder ser designada como presidenta de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral para el Proceso Electoral Federal 2008-2009.

Considerandos

1. Que de acuerdo con el artículo 118, párrafo 1, inciso e), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (Código), es atribución del Consejo General designar a los funcionarios que durante los procesos electorales actuarán como presidentes de los Consejos Locales y Distritales, y que en todo tiempo fungirán como Vocales Ejecutivos de las juntas correspondientes.

2. Que el 29 de abril de 2008 fue aprobado el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se instruye a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para dar cumplimiento al artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en lo relativo al procedimiento de designación de presidentes de los Consejos Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009 (Acuerdo).

3. Que a la fecha de aprobación del Acuerdo se encontraba vigente el Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral que entró en vigor el 30 de marzo de 1999 (Estatuto), el cual establece en su artículo 76, fracción I, que a más tardar ciento veinte días naturales antes del inicio del proceso electoral, el Consejo General debe instruir a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para evaluar el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 75 del mencionado Estatuto, respecto de los funcionarios del Instituto que se desempeñen como Vocales

Ejecutivos que serán designados como presidentes de los Consejos Locales y Distritales.

4. Que de conformidad con el punto segundo del Acuerdo, en el mes de junio de 2008 la Comisión del Servicio Profesional Electoral dio inicio a las tareas de verificación a que se ha hecho referencia, para lo cual contó con el apoyo de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral en la elaboración de los dictámenes respectivos.

5. Que en vista de que el Acuerdo se aprobó el 29 de abril de 2008, la valoración de los requisitos exigibles y la consecuente elaboración de los dictámenes correspondientes se realizan de conformidad con el Estatuto vigente en ese momento.

6. Que de conformidad con el artículo 76 del mencionado Estatuto, la designación de los presidentes de los Consejos Locales y Distritales del Instituto se hará conforme a los siguientes lineamientos:

   I. El Consejo General, a más tardar ciento veinte días naturales antes del inicio del proceso electoral, instruirá a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para evaluar el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 75 del propio Estatuto, respecto de los funcionarios del Instituto que se desempeñen como Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales o Distritales;

   II. Si alguno de los funcionarios no cumple con los requisitos o el cargo de que se trata se encuentra vacante, de inmediato se procederá a emitir la convocatoria para el concurso de incorporación en su modalidad de oposición correspondiente; y,

   III. Una vez que la Comisión del Servicio Profesional Electoral haya verificado el cumplimiento de los requisitos para ser designado presidente de Consejo Local o Distrital, en el mes de octubre del año previo a la elección, la citada Comisión presentará el dictamen correspondiente en el que funde y motive la procedencia de cada una de las propuestas para ocupar el cargo de presidente de Consejo Local o Distrital, según sea el caso. Dichos dictámenes serán sometidos a la aprobación del Consejo General.

7. Que de conformidad con el artículo 75 del Estatuto, para poder ser designado presidente de Consejo Local o Distrital del Instituto Federal Electoral se deberá cumplir con la aprobación de la evaluación anual del desempeño del año anterior a la designación o, en su caso, del concurso de incorporación que determine el Consejo General, además de los requisitos señalados en el artículo 43 del mismo ordenamiento estatutario, que a continuación se listan:

   I. Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

   II. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía;

   III. No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación;

   IV. No ser o haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido en los tres años inmediatos anteriores a la designación;

   V. No estar inhabilitado para ocupar cargo o puesto público federal o local;

   VI. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo;

   VII. Haber acreditado el nivel de educación media superior para quienes aspiren al Cuerpo de Técnicos, y tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura para quienes deseen pertenecer al Cuerpo de la Función Directiva, y

   VIII. Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones.

8. Que con relación a tales requisitos, el artículo decimotercero transitorio del Estatuto precisa que el requisito señalado en la fracción séptima del artículo 43 no será exigido a quienes en el momento de la entrada en vigor del mismo ordenamiento ocupaban el cargo de Vocal Ejecutivo Local o Distrital, cargo que con base en el artículo 204, párrafo 7, inciso b), del Código forma parte del Cuerpo de la Función Directiva.

9. Que específicamente, en el punto primero del Acuerdo, la Comisión del Servicio Profesional Electoral fue instruida para verificar el cumplimiento de los requisitos consignados en el artículo 75 del Estatuto, de quienes se desempeñen como Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, según corresponda. Estos requisitos son:

   a) Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

   b) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía;

   c) No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación;

   d) No haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación;

   e) No estar inhabilitado para ocupar un cargo o puesto público federal o local;

   f) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo;

   g) Tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura, excepto en el caso de quienes en el momento de entrada en vigor del Estatuto ocupaban el cargo de Vocal Ejecutivo Local o Distrital, tal como lo dispone el artículo decimotercero transitorio del ordenamiento estatutario;

   h) Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones; así como,

   i) Haber aprobado la evaluación anual del desempeño del ejercicio 2007.

10. Que de conformidad con el artículo 10 del Estatuto, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral proporcionó la información necesaria y revisó la documentación que existía en el expediente de la C. Dulce María Romero Monroy, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 12 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de Puebla, a fin de poder verificar el cumplimiento de los requisitos señalados en el considerando 9 del presente dictamen.

11. Que a partir de la revisión efectuada de la documentación e información comprobatoria que obra en el expediente personal correspondiente, así como de los resultados de la evaluación del desempeño del ejercicio 2007, esta Comisión pudo verificar que la C. Dulce María Romero Monroy, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 12 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de Puebla, cumple con los requisitos necesarios para ser designada como presidenta de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral y que son:

a) *Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles,* según consta en la copia de su acta de nacimiento, y en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad de estar en ejercicio de sus derechos políticos y civiles.

b) *Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía,* en virtud de que cuenta con credencial para votar con fotografía; de la que se desprende la clave de elector RMMNDL60102021M200.

c) *No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación,* según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, y en el currículum actualizado de sus actividades laborales.

d) *No haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación,* según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, y en el currículum actualizado de sus actividades laborales.

e) *No estar inhabilitado para ocupar un cargo o puesto público federal o local,* según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, además de que en su expediente personal no se encontraron sanciones, observaciones o notificaciones que le impidan ocupar un cargo o puesto público federal o local.

f) *Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo,* según lo señalado en la protesta de decir verdad, que al efecto existe en su expediente, en el que además no se encontraron antecedentes penales, notificaciones judiciales o sanciones aplicadas en virtud de la comisión de algún delito.

g) *Tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura,* según se pudo acreditar con la siguiente documentación que obra en su expediente personal:

- Copia certificada de cédula profesional No. 1753303, expedida por la Secretaría de Educación Pública el día 5 de octubre de 2004, en la que se acredita que la C. Dulce María Romero Monroy está facultada para ejercer profesionalmente en el nivel de la Licenciatura en Derecho.

h) *Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones,* según se desprende de las calificaciones y datos de su desempeño dentro del Servicio Profesional Electoral, tal como se observa a continuación:

- Calificaciones en evaluaciones anuales del desempeño:

1991	1992	1993	1994	1995	1996	1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003
69.11	78.57	69.71	92.59	92.13	90.74	82.46	95.24	77.40	8.299	8.567	9.253	9.539

2004	2005	2006
9.499	9.236	9.521

- Calificaciones en evaluaciones especiales del desempeño:

Especial 1997	Especial 1999-2000	Especial 2002-2003	Especial 2005-2006
80.00	8.267	9.430	9.440

- Resultados en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional:

Programa Anterior

Fase Básica		Fase Profesional	
Materia	Calificación aprobatoria	Materia	Calificación aprobatoria
Derecho Constitucional	8.40	COFIPE 2	9.70
Expresión Escrita	8.40	Desarrollo Electoral Mexicano	7.00
COFIPE1	9.60	Partidos Políticos	7.00
Estadística	8.90	-	-

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Programa Actual

Fase Especializada	
Área Modular	**Calificación aprobatoria**
Ético Institucional	8.22
Administrativo Gerencial	8.76
Jurídico Político	8.60
Técnico instrumental	9.60

- Titularidad:

  La miembro del Servicio es Vocal Ejecutivo titular, rango II, Directivo Electoral 2 del Cuerpo de Función Directiva.

i) *Haber aprobado la evaluación anual del desempeño de 2007*, tal como consta en el respectivo dictamen de la Junta General Ejecutiva de fecha 22 de mayo de 2008, sobre los resultados de la evaluación anual del desempeño ejercicio 2007, en el que se observó que la C. Dulce María Romero Monroy obtuvo la calificación de 9.682.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, y de conformidad con el artículo 116, párrafo 6, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; el artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral y el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se instruye a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para dar cumplimiento al artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en lo relativo al procedimiento de designación de presidentes de los Consejos Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, la Comisión del Servicio Profesional Electoral emite el siguiente:

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Dictamen

Único. La C. Dulce María Romero Monroy, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 12 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de Puebla, cumple los requisitos legales para ser designada como presidenta de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral, por lo que procede proponer al Consejo General del Instituto Federal Electoral la designación que corresponda para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, el cual inició en el mes de octubre del año en curso.

Así lo dictaminaron y firmaron los integrantes de la Comisión del Servicio Profesional Electoral.

Dr. Benito Nacif Hernández
Consejero Electoral,
Presidente de la Comisión del Servicio Profesional Electoral

Mtro. Alfredo Figueroa Fernández
Consejero Electoral

Dra. María Macarita Elizondo Gaspeñn
Consejera Electoral

Lic. Jorge Egren Moreno Troncoso
Secretario Técnico

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Ciudad de México, 7 de noviembre de 2008.

Dictamen de la Comisión del Servicio Profesional Electoral sobre la verificación del cumplimiento de requisitos del C. Ignacio Calderón Vergara, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 13 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de Puebla, para poder ser designado como presidente de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral para el Proceso Electoral Federal 2008-2009.

Considerandos

1. Que de acuerdo con el artículo 118, párrafo 1, inciso e), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (Código), es atribución del Consejo General designar a los funcionarios que durante los procesos electorales actuarán como presidentes de los Consejos Locales y Distritales, y que en todo tiempo fungirán como Vocales Ejecutivos de las juntas correspondientes.

2. Que el 29 de abril de 2008 fue aprobado el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se instruye a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para dar cumplimiento al artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en lo relativo al procedimiento de designación de presidentes de los Consejos Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009 (Acuerdo).

3. Que a la fecha de aprobación del Acuerdo se encontraba vigente el Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral que entró en vigor el 30 de marzo de 1999 (Estatuto), el cual establece en su artículo 76, fracción I, que a más tardar ciento veinte días naturales antes del inicio del proceso electoral, el Consejo General debe instruir a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para evaluar el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 75 del mencionado Estatuto, respecto de los funcionarios del Instituto que se desempeñen como Vocales

Ejecutivos que serán designados como presidentes de los Consejos Locales y Distritales.

4. Que de conformidad con el punto segundo del Acuerdo, en el mes de junio de 2008 la Comisión del Servicio Profesional Electoral dio inicio a las tareas de verificación a que se ha hecho referencia, para lo cual contó con el apoyo de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral en la elaboración de los dictámenes respectivos.

5. Que en vista de que el Acuerdo se aprobó el 29 de abril de 2008, la valoración de los requisitos exigibles y la consecuente elaboración de los dictámenes correspondientes se realizan de conformidad con el Estatuto vigente en ese momento.

6. Que de conformidad con el artículo 76 del mencionado Estatuto, la designación de los presidentes de los Consejos Locales y Distritales del Instituto se hará conforme a los siguientes lineamientos:

   I. El Consejo General, a más tardar ciento veinte días naturales antes del inicio del proceso electoral, instruirá a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para evaluar el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 75 del propio Estatuto, respecto de los funcionarios del Instituto que se desempeñen como Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales o Distritales;

   II. Si alguno de los funcionarios no cumple con los requisitos o el cargo de que se trata se encuentra vacante, de inmediato se procederá a emitir la convocatoria para el concurso de incorporación en su modalidad de oposición correspondiente; y,

   III. Una vez que la Comisión del Servicio Profesional Electoral haya verificado el cumplimiento de los requisitos para ser designado presidente de Consejo Local o Distrital, en el mes de octubre del año previo a la elección, la citada Comisión presentará el dictamen correspondiente en el que funde y motive la procedencia de cada una de las propuestas para ocupar el cargo de presidente de Consejo Local o Distrital, según sea el caso. Dichos dictámenes serán sometidos a la aprobación del Consejo General.

7. Que de conformidad con el artículo 75 del Estatuto, para poder ser designado presidente de Consejo Local o Distrital del Instituto Federal Electoral se deberá cumplir con la aprobación de la evaluación anual del desempeño del año anterior a la designación o, en su caso, del concurso de incorporación que determine el Consejo General, además de los requisitos señalados en el artículo 43 del mismo ordenamiento estatutario, que a continuación se listan:

   I. Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

   II. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía;

   III. No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación;

   IV. No ser o haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido en los tres años inmediatos anteriores a la designación;

   V. No estar inhabilitado para ocupar cargo o puesto público federal o local;

   VI. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo;

   VII. Haber acreditado el nivel de educación media superior para quienes aspiren al Cuerpo de Técnicos, y tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura para quienes deseen pertenecer al Cuerpo de la Función Directiva, y

   VIII. Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones.

8. Que con relación a tales requisitos, el artículo decimotercero transitorio del Estatuto precisa que el requisito señalado en la fracción séptima del artículo 43 no será exigido a quienes en el momento de la entrada en vigor del mismo ordenamiento ocupaban el cargo de Vocal Ejecutivo Local o Distrital, cargo que con base en el artículo 204, párrafo 7, inciso b), del Código forma parte del Cuerpo de la Función Directiva.

9. Que específicamente, en el punto primero del Acuerdo, la Comisión del Servicio Profesional Electoral fue instruida para verificar el cumplimiento de los requisitos consignados en el artículo 75 del Estatuto, de quienes se desempeñen como Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, según corresponda. Estos requisitos son:

   a) Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

   b) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía;

   c) No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación;

   d) No haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación;

   e) No estar inhabilitado para ocupar un cargo o puesto público federal o local;

   f) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo;

   g) Tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura, excepto en el caso de quienes en el momento de entrada en vigor del Estatuto ocupaban el cargo de Vocal Ejecutivo Local o Distrital, tal como lo dispone el artículo decimotercero transitorio del ordenamiento estatutario;

   h) Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones; así como,

   i) Haber aprobado la evaluación anual del desempeño del ejercicio 2007.

10. Que de conformidad con el artículo 10 del Estatuto, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral proporcionó la información necesaria y revisó la documentación

que existía en el expediente del C. Ignacio Calderón Vergara, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 13 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de Puebla, a fin de poder verificar el cumplimiento de los requisitos señalados en el considerando 9 del presente dictamen.

11. Que a partir de la revisión efectuada de la documentación e información comprobatoria que obra en el expediente personal correspondiente, así como de los resultados de la evaluación del desempeño del ejercicio 2007, esta Comisión pudo verificar que el C. Ignacio Calderón Vergara, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 13 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de Puebla, cumple con los requisitos necesarios para ser designado como presidente de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral y que son:

a) *Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles,* según consta en la copia de su acta de nacimiento, en su cartilla del servicio militar y en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad de estar en ejercicio de sus derechos políticos y civiles.

b) *Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía,* en virtud de que cuenta con credencial para votar con fotografía; de la que se desprende la clave de elector CLVRIG58012221H800.

c) *No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación,* según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, y en el currículum actualizado de sus actividades laborales.

d) *No haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación,* según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, y en el currículum actualizado de sus actividades laborales.

e) *No estar inhabilitado para ocupar un cargo o puesto público federal o local,* según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, además de que en su expediente personal no

se encontraron sanciones, observaciones o notificaciones que le impidan ocupar un cargo o puesto público federal o local.

f) *Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo,* según lo señalado en la protesta de decir verdad, que al efecto existe en su expediente, en el que además no se encontraron antecedentes penales, notificaciones judiciales o sanciones aplicadas en virtud de la comisión de algún delito.

g) *Tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura,* según se pudo acreditar con la siguiente documentación que obra en su expediente personal:

- Copia certificada de certificado de estudios expedido por la Universidad Autónoma de Puebla el día 24 de mayo de 1989, en el que se acredita que el C. Ignacio Calderón Vergara cursó íntegramente la Licenciatura en Economía.

h) *Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones,* según se desprende de las calificaciones y datos de su desempeño dentro del Servicio Profesional Electoral, tal como se observa a continuación:

- Calificaciones en evaluaciones anuales del desempeño:

1993	1994	1995	1996	1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006
88.20	100.00	95.47	96.12	93.37	95.71	75.37	8.763	8.379	9.059	9.435	9.014	9.072	9.256

- Calificaciones en evaluaciones especiales del desempeño:

Especial 1997	Especial 1999-2000	Especial 2002-2003	Especial 2005-2006
91.67	8.830	9.289	9.197

- Resultados en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional:

Programa Anterior

Fase Básica		Fase Profesional	
Materia	**Calificación aprobatoria**	**Materia**	**Calificación aprobatoria**
Derecho Constitucional	9.20	COFIPE 2	8.80
Expresión Escrita	8.40	Desarrollo Electoral Mexicano	8.20
COFIPE1	9.20	Partidos Políticos	8.30
Estadística	8.60	-	-

Programa Actual

Fase Especializada	
Área Modular	**Calificación aprobatoria**
Ético Institucional	8.22
Administrativo Gerencial	8.43
Jurídico Político	8.40
Técnico instrumental	10.00

- Titularidad:

  El miembro del Servicio es Vocal Ejecutivo titular, rango I, Directivo Electoral 1 del Cuerpo de Función Directiva.

i) *Haber aprobado la evaluación anual del desempeño de 2007*, tal como consta en el respectivo dictamen de la Junta General Ejecutiva de fecha 22 de mayo de 2008, sobre los resultados de la evaluación anual del desempeño ejercicio 2007, en el que se observó que el C. Ignacio Calderón Vergara, obtuvo la calificación de 9.590.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, y de conformidad con el artículo 116, párrafo 6, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; el artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral y el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se instruye a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para dar cumplimiento al artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en lo relativo al procedimiento de designación de presidentes de los Consejos Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, la Comisión del Servicio Profesional Electoral emite el siguiente:

Dictamen

Único. El C. Ignacio Calderón Vergara, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 13 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de Puebla, cumple los requisitos legales para ser designado como presidente de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral, por lo que procede proponer al Consejo General del Instituto Federal Electoral la designación que corresponda para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, el cual inició en el mes de octubre del año en curso.

Así lo dictaminaron y firmaron los integrantes de la Comisión del Servicio Profesional Electoral.

Dr. Benito Nacif Hernández
Consejero Electoral,
Presidente de la Comisión del Servicio Profesional Electoral

Mtro. Alfredo Figueroa Fernández
Consejero Electoral

Dra. María Macarita Elizondo Gasperín
Consejera Electoral

Lic. Jorge Egren Moreno Troncoso
Secretario Técnico

Esta hoja es parte integrante del Dictamen del C. Ignacio Calderón Vergara, Vocal Ejecutivo correspondiente al 13 Distrito en el estado de Puebla.
Fecha: 7 de noviembre de 2008.

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Ciudad de México, 7 de noviembre de 2008.

Dictamen de la Comisión del Servicio Profesional Electoral sobre la verificación del cumplimiento de requisitos del C. Miguel Ángel García Onofre, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 14 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de Puebla, para poder ser designado como presidente de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral para el Proceso Electoral Federal 2008-2009.

Considerandos

1. Que de acuerdo con el artículo 118, párrafo 1, inciso e), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (Código), es atribución del Consejo General designar a los funcionarios que durante los procesos electorales actuarán como presidentes de los Consejos Locales y Distritales, y que en todo tiempo fungirán como Vocales Ejecutivos de las juntas correspondientes.

2. Que el 29 de abril de 2008 fue aprobado el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se instruye a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para dar cumplimiento al artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en lo relativo al procedimiento de designación de presidentes de los Consejos Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009 (Acuerdo).

3. Que a la fecha de aprobación del Acuerdo se encontraba vigente el Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral que entró en vigor el 30 de marzo de 1999 (Estatuto), el cual establece en su artículo 76, fracción I, que a más tardar ciento veinte días naturales antes del inicio del proceso electoral, el Consejo General debe instruir a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para evaluar el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 75 del mencionado Estatuto, respecto de los funcionarios del Instituto que se desempeñen como Vocales

Ejecutivos que serán designados como presidentes de los Consejos Locales y Distritales.

4. Que de conformidad con el punto segundo del Acuerdo, en el mes de junio de 2008 la Comisión del Servicio Profesional Electoral dio inicio a las tareas de verificación a que se ha hecho referencia, para lo cual contó con el apoyo de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral en la elaboración de los dictámenes respectivos.

5. Que en vista de que el Acuerdo se aprobó el 29 de abril de 2008, la valoración de los requisitos exigibles y la consecuente elaboración de los dictámenes correspondientes se realizan de conformidad con el Estatuto vigente en ese momento.

6. Que de conformidad con el artículo 76 del mencionado Estatuto, la designación de los presidentes de los Consejos Locales y Distritales del Instituto se hará conforme a los siguientes lineamientos:

   I. El Consejo General, a más tardar ciento veinte días naturales antes del inicio del proceso electoral, instruirá a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para evaluar el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 75 del propio Estatuto, respecto de los funcionarios del Instituto que se desempeñen como Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales o Distritales;

   II. Si alguno de los funcionarios no cumple con los requisitos o el cargo de que se trata se encuentra vacante, de inmediato se procederá a emitir la convocatoria para el concurso de incorporación en su modalidad de oposición correspondiente; y,

   III. Una vez que la Comisión del Servicio Profesional Electoral haya verificado el cumplimiento de los requisitos para ser designado presidente de Consejo Local o Distrital, en el mes de octubre del año previo a la elección, la citada Comisión presentará el dictamen correspondiente en el que funde y motive la procedencia de cada una de las propuestas para ocupar el cargo de presidente de Consejo Local o Distrital, según sea el caso. Dichos dictámenes serán sometidos a la aprobación del Consejo General.

7. Que de conformidad con el artículo 75 del Estatuto, para poder ser designado presidente de Consejo Local o Distrital del Instituto Federal Electoral se deberá cumplir con la aprobación de la evaluación anual del desempeño del año anterior a la designación o, en su caso, del concurso de incorporación que determine el Consejo General, además de los requisitos señalados en el artículo 43 del mismo ordenamiento estatutario, que a continuación se listan:

   I. Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

   II. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía;

   III. No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación;

   IV. No ser o haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido en los tres años inmediatos anteriores a la designación;

   V. No estar inhabilitado para ocupar cargo o puesto público federal o local;

   VI. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo;

   VII. Haber acreditado el nivel de educación media superior para quienes aspiren al Cuerpo de Técnicos, y tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura para quienes deseen pertenecer al Cuerpo de la Función Directiva, y

   VIII. Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones.

8. Que con relación a tales requisitos, el artículo decimotercero transitorio del Estatuto precisa que el requisito señalado en la fracción séptima del artículo 43 no será exigido a quienes en el momento de la entrada en vigor del mismo ordenamiento ocupaban el cargo de Vocal Ejecutivo Local o Distrital, cargo que con base en el artículo 204, párrafo 7, inciso b), del Código forma parte del Cuerpo de la Función Directiva.

9. Que específicamente, en el punto primero del Acuerdo, la Comisión del Servicio Profesional Electoral fue instruida para verificar el cumplimiento de los requisitos consignados en el artículo 75 del Estatuto, de quienes se desempeñen como Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, según corresponda. Estos requisitos son:

   a) Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

   b) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía;

   c) No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación;

   d) No haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación;

   e) No estar inhabilitado para ocupar un cargo o puesto público federal o local;

   f) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo;

   g) Tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura, excepto en el caso de quienes en el momento de entrada en vigor del Estatuto ocupaban el cargo de Vocal Ejecutivo Local o Distrital, tal como lo dispone el artículo decimotercero transitorio del ordenamiento estatutario;

   h) Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones; así como,

   i) Haber aprobado la evaluación anual del desempeño del ejercicio 2007.

10. Que de conformidad con el artículo 10 del Estatuto, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral proporcionó la información necesaria y revisó la documentación

que existía en el expediente del C. Miguel Ángel García Onofre, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 14 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de Puebla, a fin de poder verificar el cumplimiento de los requisitos señalados en el considerando 9 del presente dictamen.

11. Que a partir de la revisión efectuada de la documentación e información comprobatoria que obra en el expediente personal correspondiente, así como de los resultados de la evaluación del desempeño del ejercicio 2007, esta Comisión pudo verificar que el C. Miguel Ángel García Onofre, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 14 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de Puebla, cumple con los requisitos necesarios para ser designado como presidente de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral y que son:

   a) *Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles,* según consta en la copia de su acta de nacimiento, en su cartilla del servicio militar y en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad de estar en ejercicio de sus derechos políticos y civiles.

   b) *Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía,* en virtud de que cuenta con credencial para votar con fotografía; de la que se desprende la clave de elector GRONMG75080420H600.

   c) *No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación,* según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, y en el currículum actualizado de sus actividades laborales.

   d) *No haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación,* según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, y en el currículum actualizado de sus actividades laborales.

   e) *No estar inhabilitado para ocupar un cargo o puesto público federal o local,* según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, además de que en su expediente personal no

se encontraron sanciones, observaciones o notificaciones que le impidan ocupar un cargo o puesto público federal o local.

f) *Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo,* según lo señalado en la protesta de decir verdad, que al efecto existe en su expediente, en el que además no se encontraron antecedentes penales, notificaciones judiciales o sanciones aplicadas en virtud de la comisión de algún delito.

g) *Tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura,* según se pudo acreditar con la siguiente documentación que obra en su expediente personal:

- Copia certificada de certificado de estudios expedida por la Universidad Nacional Autónoma de México el día 11 de junio de 2008, en el que se acredita que el C. Miguel Ángel García Onofre acreditó íntegramente los estudios de la Licenciatura en Derecho.

h) *Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones,* según se desprende de las calificaciones y datos de su desempeño dentro del Servicio Profesional Electoral, tal como se observa a continuación:

- Calificaciones en evaluaciones anuales del desempeño:

2003	2004	2005	2006
8.912	9.352	9.226	8.785

- Calificaciones en evaluaciones especiales del desempeño:

Especial 2002-2003	Especial 2005-2006
8.690	8.648

- Resultados en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional:

Programa Actual

Fase Básica	
Área Modular	**Calificación aprobatoria**
Ético Institucional	9.37
Administrativo Gerencial	10.00
Jurídico Político	9.20
Técnico instrumental	9.67

i) *Haber aprobado la evaluación anual del desempeño de 2007*, tal como consta en el respectivo dictamen de la Junta General Ejecutiva de fecha 22 de mayo de 2008, sobre los resultados de la evaluación anual del desempeño ejercicio 2007, en el que se observó que el C. Miguel Ángel García Onofre obtuvo la calificación de 9.870.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, y de conformidad con el artículo 116, párrafo 6, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; el artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral y el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se instruye a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para dar cumplimiento al artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en lo relativo al procedimiento de designación de presidentes de los Consejos Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, la Comisión del Servicio Profesional Electoral emite el siguiente:

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Dictamen

Único. El C. Miguel Ángel García Onofre, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 14 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de Puebla, cumple los requisitos legales para ser designado como presidente de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral, por lo que procede proponer al Consejo General del Instituto Federal Electoral la designación que corresponda para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, el cual inició en el mes de octubre del año en curso.

Así lo dictaminaron y firmaron los integrantes de la Comisión del Servicio Profesional Electoral.

Dr. Benito Nacif Hernández
Consejero Electoral,
Presidente de la Comisión del Servicio Profesional Electoral

Mtro. Alfredo Figueroa Fernández
Consejero Electoral

Dra. María Macarita Elizondo Gasperín
Consejera Electoral

Lic. Jorge Egren Moreno Troncoso
Secretario Técnico

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Ciudad de México, 7 de noviembre de 2008.

Dictamen de la Comisión del Servicio Profesional Electoral sobre la verificación del cumplimiento de requisitos del C. Leonardo Méndez Márquez, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 15 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de Puebla, para poder ser designado como presidente de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral para el Proceso Electoral Federal 2008-2009.

Considerandos

1. Que de acuerdo con el artículo 118, párrafo 1, inciso e), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (Código), es atribución del Consejo General designar a los funcionarios que durante los procesos electorales actuarán como presidentes de los Consejos Locales y Distritales, y que en todo tiempo fungirán como Vocales Ejecutivos de las juntas correspondientes.

2. Que el 29 de abril de 2008 fue aprobado el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se instruye a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para dar cumplimiento al artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en lo relativo al procedimiento de designación de presidentes de los Consejos Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009 (Acuerdo).

3. Que a la fecha de aprobación del Acuerdo se encontraba vigente el Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral que entró en vigor el 30 de marzo de 1999 (Estatuto), el cual establece en su artículo 76, fracción I, que a más tardar ciento veinte días naturales antes del inicio del proceso electoral, el Consejo General debe instruir a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para evaluar el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 75 del mencionado Estatuto, respecto de los funcionarios del Instituto que se desempeñen como Vocales

Ejecutivos que serán designados como presidentes de los Consejos Locales y Distritales.

4. Que de conformidad con el punto segundo del Acuerdo, en el mes de junio de 2008 la Comisión del Servicio Profesional Electoral dio inicio a las tareas de verificación a que se ha hecho referencia, para lo cual contó con el apoyo de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral en la elaboración de los dictámenes respectivos.

5. Que en vista de que el Acuerdo se aprobó el 29 de abril de 2008, la valoración de los requisitos exigibles y la consecuente elaboración de los dictámenes correspondientes se realizan de conformidad con el Estatuto vigente en ese momento.

6. Que de conformidad con el artículo 76 del mencionado Estatuto, la designación de los presidentes de los Consejos Locales y Distritales del Instituto se hará conforme a los siguientes lineamientos:

   I. El Consejo General, a más tardar ciento veinte días naturales antes del inicio del proceso electoral, instruirá a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para evaluar el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 75 del propio Estatuto, respecto de los funcionarios del Instituto que se desempeñen como Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales o Distritales;

   II. Si alguno de los funcionarios no cumple con los requisitos o el cargo de que se trata se encuentra vacante, de inmediato se procederá a emitir la convocatoria para el concurso de incorporación en su modalidad de oposición correspondiente; y,

   III. Una vez que la Comisión del Servicio Profesional Electoral haya verificado el cumplimiento de los requisitos para ser designado presidente de Consejo Local o Distrital, en el mes de octubre del año previo a la elección, la citada Comisión presentará el dictamen correspondiente en el que funde y motive la procedencia de cada una de las propuestas para ocupar el cargo de presidente de Consejo Local o Distrital, según sea el caso. Dichos dictámenes serán sometidos a la aprobación del Consejo General.

7. Que de conformidad con el artículo 75 del Estatuto, para poder ser designado presidente de Consejo Local o Distrital del Instituto Federal Electoral se deberá cumplir con la aprobación de la evaluación anual del desempeño del año anterior a la designación o, en su caso, del concurso de incorporación que determine el Consejo General, además de los requisitos señalados en el artículo 43 del mismo ordenamiento estatutario, que a continuación se listan:

   I. Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

   II. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía;

   III. No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación;

   IV. No ser o haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido en los tres años inmediatos anteriores a la designación;

   V. No estar inhabilitado para ocupar cargo o puesto público federal o local;

   VI. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo;

   VII. Haber acreditado el nivel de educación media superior para quienes aspiren al Cuerpo de Técnicos, y tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura para quienes deseen pertenecer al Cuerpo de la Función Directiva, y

   VIII. Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones.

8. Que con relación a tales requisitos, el artículo decimotercero transitorio del Estatuto precisa que el requisito señalado en la fracción séptima del artículo 43 no será exigido a quienes en el momento de la entrada en vigor del mismo ordenamiento ocupaban el cargo de Vocal Ejecutivo Local o Distrital, cargo que con base en el artículo 204, párrafo 7, inciso b), del Código forma parte del Cuerpo de la Función Directiva.

9. Que específicamente, en el punto primero del Acuerdo, la Comisión del Servicio Profesional Electoral fue instruida para verificar el cumplimiento de los requisitos consignados en el artículo 75 del Estatuto, de quienes se desempeñen como Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, según corresponda. Estos requisitos son:

   a) Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

   b) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía;

   c) No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación;

   d) No haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación;

   e) No estar inhabilitado para ocupar un cargo o puesto público federal o local;

   f) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo;

   g) Tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura, excepto en el caso de quienes en el momento de entrada en vigor del Estatuto ocupaban el cargo de Vocal Ejecutivo Local o Distrital, tal como lo dispone el artículo decimotercero transitorio del ordenamiento estatutario;

   h) Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones; así como,

   i) Haber aprobado la evaluación anual del desempeño del ejercicio 2007.

10. Que de conformidad con el artículo 10 del Estatuto, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral proporcionó la información necesaria y revisó la documentación

que existía en el expediente del C. Leonardo Méndez Márquez, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 15 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de Puebla, a fin de poder verificar el cumplimiento de los requisitos señalados en el considerando 9 del presente dictamen.

11. Que a partir de la revisión efectuada de la documentación e información comprobatoria que obra en el expediente personal correspondiente, así como de los resultados de la evaluación del desempeño del ejercicio 2007, esta Comisión pudo verificar que el C. Leonardo Méndez Márquez, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 15 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de Puebla, cumple con los requisitos necesarios para ser designado como presidente de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral y que son:

    a) *Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles,* según consta en la copia de su acta de nacimiento y cartilla militar, y en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad de estar en ejercicio de sus derechos políticos y civiles.

    b) *Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía,* en virtud de que cuenta con credencial para votar con fotografía; de la que se desprende la clave de elector MNMRLN76110921H500.

    c) *No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación,* según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, y en el currículum actualizado de sus actividades laborales.

    d) *No haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación,* según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, y en el currículum actualizado de sus actividades laborales.

    e) *No estar inhabilitado para ocupar un cargo o puesto público federal o local,* según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, además de que en su expediente personal no

se encontraron sanciones, observaciones o notificaciones que le impidan ocupar un cargo o puesto público federal o local.

f) *Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo,* según lo señalado en la protesta de decir verdad que al efecto existe en su expediente, en el que además no se encontraron antecedentes penales, notificaciones judiciales o sanciones aplicadas en virtud de la comisión de algún delito.

g) *Tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura,* según se pudo acreditar con la siguiente documentación que obra en su expediente personal:

- Copia certificada de Certificado de estudios, expedido por la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla el día 22 de septiembre de 2000, en la que se acredita que el C. Leonardo Méndez Márquez cursó íntegramente la carrera de Abogado, Notario y Actuario.

h) *Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones,* según se desprende de las calificaciones y datos de su desempeño dentro del Servicio Profesional Electoral, tal como se observa a continuación:

- Calificaciones en evaluaciones anuales del desempeño:

2001	2002	2003	2004	2005	2006
8.674	8.495	9.353	10.000	9.744	9.469

- Calificaciones en evaluaciones especiales del desempeño:

Especial 2002-2003	Especial 2005-2006
9.237	9.505

- Resultados en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional:

Programa Actual

Fase Básica		Fase Profesional	
Área Modular	**Calificación aprobatoria**	**Área Modular**	**Calificación aprobatoria**
Ético Institucional	9.78	Ético Institucional	10.00
Administrativo Gerencial	8.67	Jurídico Político	10.00
Jurídico Político	9.60	-	-
Técnico Instrumental	8.50	-	-

i) *Haber aprobado la evaluación anual del desempeño de 2007*, tal como consta en el respectivo dictamen de la Junta General Ejecutiva de fecha 22 de mayo de 2008, sobre los resultados de la evaluación anual del desempeño ejercicio 2007, en el que se observó que el C. Leonardo Méndez Márquez obtuvo la calificación de 9.113.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, y de conformidad con el artículo 116, párrafo 6, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; el artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral y el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se instruye a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para dar cumplimiento al artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en lo relativo al procedimiento de designación de presidentes de los Consejos Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, la Comisión del Servicio Profesional Electoral emite el siguiente:

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Dictamen

Único. El C. Leonardo Méndez Márquez, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 15 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de Puebla, cumple los requisitos legales para ser designado como presidente de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral, por lo que procede proponer al Consejo General del Instituto Federal Electoral la designación que corresponda para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, el cual inició en el mes de octubre del año en curso.

Así lo dictaminaron y firmaron los integrantes de la Comisión del Servicio Profesional Electoral.

Dr. Benito Nacif Hernández
Consejero Electoral,
Presidente de la Comisión del Servicio Profesional Electoral

Mtro. Alfredo Figueroa Fernández
Consejero Electoral

Dra. María Macarita Elizondo Gasperín
Consejera Electoral

Lic. Jorge Egren Moreno Troncoso
Secretario Técnico

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Ciudad de México, 7 de noviembre de 2008.

Dictamen de la Comisión del Servicio Profesional Electoral sobre la verificación del cumplimiento de requisitos del C. Pascual Quintín Campos Córdova, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 16 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de Puebla, para poder ser designado como presidente de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral para el Proceso Electoral Federal 2008-2009.

Considerandos

1. Que de acuerdo con el artículo 118, párrafo 1, inciso e), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (Código), es atribución del Consejo General designar a los funcionarios que durante los procesos electorales actuarán como presidentes de los Consejos Locales y Distritales, y que en todo tiempo fungirán como Vocales Ejecutivos de las juntas correspondientes.

2. Que el 29 de abril de 2008 fue aprobado el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se instruye a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para dar cumplimiento al artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en lo relativo al procedimiento de designación de presidentes de los Consejos Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009 (Acuerdo).

3. Que a la fecha de aprobación del Acuerdo se encontraba vigente el Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral que entró en vigor el 30 de marzo de 1999 (Estatuto), el cual establece en su artículo 76, fracción I, que a más tardar ciento veinte días naturales antes del inicio del proceso electoral, el Consejo General debe instruir a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para evaluar el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 75 del mencionado Estatuto, respecto de los funcionarios del Instituto que se desempeñen como Vocales

Ejecutivos que serán designados como presidentes de los Consejos Locales y Distritales.

4. Que de conformidad con el punto segundo del Acuerdo, en el mes de junio de 2008 la Comisión del Servicio Profesional Electoral dio inicio a las tareas de verificación a que se ha hecho referencia, para lo cual contó con el apoyo de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral en la elaboración de los dictámenes respectivos.

5. Que en vista de que el Acuerdo se aprobó el 29 de abril de 2008, la valoración de los requisitos exigibles y la consecuente elaboración de los dictámenes correspondientes se realizan de conformidad con el Estatuto vigente en ese momento.

6. Que de conformidad con el artículo 76 del mencionado Estatuto, la designación de los presidentes de los Consejos Locales y Distritales del Instituto se hará conforme a los siguientes lineamientos:

   I. El Consejo General, a más tardar ciento veinte días naturales antes del inicio del proceso electoral, instruirá a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para evaluar el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 75 del propio Estatuto, respecto de los funcionarios del Instituto que se desempeñen como Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales o Distritales;

   II. Si alguno de los funcionarios no cumple con los requisitos o el cargo de que se trata se encuentra vacante, de inmediato se procederá a emitir la convocatoria para el concurso de incorporación en su modalidad de oposición correspondiente; y,

   III. Una vez que la Comisión del Servicio Profesional Electoral haya verificado el cumplimiento de los requisitos para ser designado presidente de Consejo Local o Distrital, en el mes de octubre del año previo a la elección, la citada Comisión presentará el dictamen correspondiente en el que funde y motive la procedencia de cada una de las propuestas para ocupar el cargo de presidente de Consejo Local o Distrital, según sea el caso. Dichos dictámenes serán sometidos a la aprobación del Consejo General.

7. Que de conformidad con el artículo 75 del Estatuto, para poder ser designado presidente de Consejo Local o Distrital del Instituto Federal Electoral se deberá cumplir con la aprobación de la evaluación anual del desempeño del año anterior a la designación o, en su caso, del concurso de incorporación que determine el Consejo General, además de los requisitos señalados en el artículo 43 del mismo ordenamiento estatutario, que a continuación se listan:

   I. Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

   II. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía;

   III. No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación;

   IV. No ser o haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido en los tres años inmediatos anteriores a la designación;

   V. No estar inhabilitado para ocupar cargo o puesto público federal o local;

   VI. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo;

   VII. Haber acreditado el nivel de educación media superior para quienes aspiren al Cuerpo de Técnicos, y tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura para quienes deseen pertenecer al Cuerpo de la Función Directiva, y

   VIII. Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones.

8. Que con relación a tales requisitos, el artículo decimotercero transitorio del Estatuto precisa que el requisito señalado en la fracción séptima del artículo 43 no será exigido a quienes en el momento de la entrada en vigor del mismo ordenamiento ocupaban el cargo de Vocal Ejecutivo Local o Distrital, cargo que con base en el artículo 204, párrafo 7, inciso b), del Código forma parte del Cuerpo de la Función Directiva.

9. Que específicamente, en el punto primero del Acuerdo, la Comisión del Servicio Profesional Electoral fue instruida para verificar el cumplimiento de los requisitos consignados en el artículo 75 del Estatuto, de quienes se desempeñen como Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, según corresponda. Estos requisitos son:

   a) Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

   b) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía;

   c) No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación;

   d) No haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación;

   e) No estar inhabilitado para ocupar un cargo o puesto público federal o local;

   f) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo;

   g) Tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura, excepto en el caso de quienes en el momento de entrada en vigor del Estatuto ocupaban el cargo de Vocal Ejecutivo Local o Distrital, tal como lo dispone el artículo decimotercero transitorio del ordenamiento estatutario;

   h) Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones; así como,

   i) Haber aprobado la evaluación anual del desempeño del ejercicio 2007.

10. Que de conformidad con el artículo 10 del Estatuto, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral proporcionó la información necesaria y revisó la documentación

que existía en el expediente del C. Pascual Quintín Campos Córdova, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 16 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de Puebla, a fin de poder verificar el cumplimiento de los requisitos señalados en el considerando 9 del presente dictamen.

11. Que a partir de la revisión efectuada de la documentación e información comprobatoria que obra en el expediente personal correspondiente, así como de los resultados de la evaluación del desempeño del ejercicio 2007, esta Comisión pudo verificar que el C. Pascual Quintín Campos Córdova, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 16 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de Puebla, cumple con los requisitos necesarios para ser designado como presidente de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral y que son:

a) *Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles,* según consta en la copia de su acta de nacimiento, cartilla militar, y en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad de estar en ejercicio de sus derechos políticos y civiles.

b) *Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía,* en virtud de que cuenta con credencial para votar con fotografía; de la que se desprende la clave de elector CMCRPS61051721H900.

c) *No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación,* según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, y en el currículum actualizado de sus actividades laborales.

d) *No haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación,* según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, y en el currículum actualizado de sus actividades laborales.

e) *No estar inhabilitado para ocupar un cargo o puesto público federal o local,* según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, además de que en su expediente personal no

se encontraron sanciones, observaciones o notificaciones que le impidan ocupar un cargo o puesto público federal o local.

f) *Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo,* según lo señalado en la protesta de decir verdad que al efecto existe en su expediente, en el que además no se encontraron antecedentes penales, notificaciones judiciales o sanciones aplicadas en virtud de la comisión de algún delito.

g) *Tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura,* según se pudo acreditar con la siguiente documentación que obra en su expediente personal:

- Copia certificada del certificado de estudios expedido por el Instituto Normal del Estado "General Juan Crisóstomo Bonilla" el día 27 de noviembre de 1995, en el que se acredita que el C. Pascual Quintín Campos Córdova, realizó íntegramente los estudios de la carrera de Profesor de Educación Física.

h) *Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones,* según se desprende de las calificaciones y datos de su desempeño dentro del Servicio Profesional Electoral, tal como se observa a continuación:

- Calificaciones en evaluaciones anuales del desempeño:

1994	1995	1996	1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006
76.76	90.24	85.96	86.68	86.13	78.57	8.687	8.304	8.577	9.321	9.082	9.274	9.639

- Calificaciones en evaluaciones especiales del desempeño:

Especial 1997	Especial 1999-2000	Especial 2002-2003	Especial 2005-2006
82.86	8.571	9.201	9.576

- Resultados en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional:

Programa Anterior

Fase Básica		Fase Profesional	
Materia	**Calificación aprobatoria**	**Materia**	**Calificación aprobatoria**
Derecho Constitucional	7.40	COFIPE 2	9.20
Expresión Escrita	8.00	Desarrollo Electoral Mexicano	7.40
COFIPE1	8.40	Partidos Políticos	7.60
Estadística	8.90	-	-

Programa Actual

Fase Especializada	
Área Modular	**Calificación aprobatoria**
Ético Institucional	8.77
Administrativo Gerencial	8.09
Jurídico Político	8.20
Técnico instrumental	8.40

- Titularidad:

  El miembro del Servicio es Vocal Ejecutivo titular, rango I, Directivo Electoral 1 del Cuerpo de Función Directiva.

i) *Haber aprobado la evaluación anual del desempeño de 2007*, tal como consta en el respectivo dictamen de la Junta General Ejecutiva de fecha 22 de mayo de 2008, sobre los resultados de la evaluación anual del desempeño ejercicio 2007, en el que se observó que el C. Pascual Quintín Campos Córdova, obtuvo la calificación de 9.529.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, y de conformidad con el artículo 116, párrafo 6, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; el artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral y el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se instruye a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para dar cumplimiento al artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en lo relativo al procedimiento de designación de presidentes de los Consejos Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, la Comisión del Servicio Profesional Electoral emite el siguiente:

Dictamen

Único. El C. Pascual Quintín Campos Córdova, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 16 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de Puebla, cumple los requisitos legales para ser designado como presidente de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral, por lo que procede proponer al Consejo General del Instituto Federal Electoral la designación que corresponda para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, el cual inició en el mes de octubre del año en curso.

Así lo dictaminaron y firmaron los integrantes de la Comisión del Servicio Profesional Electoral.

Dr. Benito Nacif Hernández
Consejero Electoral,
Presidente de la Comisión del Servicio Profesional Electoral

Mtro. Alfredo Figueroa Fernández
Consejero Electoral

Dra. María Macarita Elizondo Gasperín
Consejera Electoral

Lic. Jorge Egren Moreno Troncoso
Secretario Técnico

Esta hoja es parte integrante del Dictamen del C. Pascual Quintín Campos Córdova, Vocal Ejecutivo correspondiente al 16 Distrito en el estado de Puebla.
Fecha: 7 de noviembre de 2008.

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Ciudad de México, 7 de noviembre de 2008.

Dictamen de la Comisión del Servicio Profesional Electoral sobre la verificación del cumplimiento de requisitos de la C. María Eugenia Ivonne Padilla Espinosa, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 01 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de Querétaro, para poder ser designada como presidenta de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral para el Proceso Electoral Federal 2008-2009.

Considerandos

1. Que de acuerdo con el artículo 118, párrafo 1, inciso e), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (Código), es atribución del Consejo General designar a los funcionarios que durante los procesos electorales actuarán como presidentes de los Consejos Locales y Distritales, y que en todo tiempo fungirán como Vocales Ejecutivos de las juntas correspondientes.

2. Que el 29 de abril de 2008 fue aprobado el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se instruye a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para dar cumplimiento al artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en lo relativo al procedimiento de designación de presidentes de los Consejos Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009 (Acuerdo).

3. Que a la fecha de aprobación del Acuerdo se encontraba vigente el Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral que entró en vigor el 30 de marzo de 1999 (Estatuto), el cual establece en su artículo 76, fracción I, que a más tardar ciento veinte días naturales antes del inicio del proceso electoral, el Consejo General debe instruir a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para evaluar el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 75 del mencionado Estatuto, respecto de los funcionarios del Instituto que se desempeñen como Vocales

Ejecutivos que serán designados como presidentes de los Consejos Locales y Distritales.

4. Que de conformidad con el punto segundo del Acuerdo, en el mes de junio de 2008 la Comisión del Servicio Profesional Electoral dio inicio a las tareas de verificación a que se ha hecho referencia, para lo cual contó con el apoyo de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral en la elaboración de los dictámenes respectivos.

5. Que en vista de que el Acuerdo se aprobó el 29 de abril de 2008, la valoración de los requisitos exigibles y la consecuente elaboración de los dictámenes correspondientes se realizan de conformidad con el Estatuto vigente en ese momento.

6. Que de conformidad con el artículo 76 del mencionado Estatuto, la designación de los presidentes de los Consejos Locales y Distritales del Instituto se hará conforme a los siguientes lineamientos:

   I. El Consejo General, a más tardar ciento veinte días naturales antes del inicio del proceso electoral, instruirá a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para evaluar el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 75 del propio Estatuto, respecto de los funcionarios del Instituto que se desempeñen como Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales o Distritales;

   II. Si alguno de los funcionarios no cumple con los requisitos o el cargo de que se trata se encuentra vacante, de inmediato se procederá a emitir la convocatoria para el concurso de incorporación en su modalidad de oposición correspondiente; y,

   III. Una vez que la Comisión del Servicio Profesional Electoral haya verificado el cumplimiento de los requisitos para ser designado presidente de Consejo Local o Distrital, en el mes de octubre del año previo a la elección, la citada Comisión presentará el dictamen correspondiente en el que funde y motive la procedencia de cada una de las propuestas para ocupar el cargo de presidente de Consejo Local o Distrital, según sea el caso. Dichos dictámenes serán sometidos a la aprobación del Consejo General.

7. Que de conformidad con el artículo 75 del Estatuto, para poder ser designado presidente de Consejo Local o Distrital del Instituto Federal Electoral se deberá cumplir con la aprobación de la evaluación anual del desempeño del año anterior a la designación o, en su caso, del concurso de incorporación que determine el Consejo General, además de los requisitos señalados en el artículo 43 del mismo ordenamiento estatutario, que a continuación se listan:

   I. Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

   II. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía;

   III. No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación;

   IV. No ser o haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido en los tres años inmediatos anteriores a la designación;

   V. No estar inhabilitado para ocupar cargo o puesto público federal o local;

   VI. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo;

   VII. Haber acreditado el nivel de educación media superior para quienes aspiren al Cuerpo de Técnicos, y tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura para quienes deseen pertenecer al Cuerpo de la Función Directiva, y

   VIII. Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones.

8. Que con relación a tales requisitos, el artículo decimotercero transitorio del Estatuto precisa que el requisito señalado en la fracción séptima del artículo 43 no será exigido a quienes en el momento de la entrada en vigor del mismo ordenamiento ocupaban el cargo de Vocal Ejecutivo Local o Distrital, cargo que con base en el artículo 204, párrafo 7, inciso b), del Código forma parte del Cuerpo de la Función Directiva.

9. Que específicamente, en el punto primero del Acuerdo, la Comisión del Servicio Profesional Electoral fue instruida para verificar el cumplimiento de los requisitos consignados en el artículo 75 del Estatuto, de quienes se desempeñen como Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, según corresponda. Estos requisitos son:

   a) Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

   b) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía;

   c) No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación;

   d) No haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación;

   e) No estar inhabilitado para ocupar un cargo o puesto público federal o local;

   f) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo;

   g) Tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura, excepto en el caso de quienes en el momento de entrada en vigor del Estatuto ocupaban el cargo de Vocal Ejecutivo Local o Distrital, tal como lo dispone el artículo decimotercero transitorio del ordenamiento estatutario;

   h) Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones; así como,

   i) Haber aprobado la evaluación anual del desempeño del ejercicio 2007.

10. Que de conformidad con el artículo 10 del Estatuto, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral proporcionó la información necesaria y revisó la documentación

que existía en el expediente de la C. María Eugenia Ivonne Padilla Espinosa, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 01 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de Querétaro, a fin de poder verificar el cumplimiento de los requisitos señalados en el considerando 9 del presente dictamen.

11. Que a partir de la revisión efectuada de la documentación e información comprobatoria que obra en el expediente personal correspondiente, así como de los resultados de la evaluación del desempeño del ejercicio 2007, esta Comisión pudo verificar que la C. María Eugenia Ivonne Padilla Espinosa, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 01 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de Querétaro, cumple con los requisitos necesarios para ser designada como presidenta de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral y que son:

a) *Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles,* según consta en la copia de su acta de nacimiento, y en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad de estar en ejercicio de sus derechos políticos y civiles.

b) *Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía,* en virtud de que cuenta con credencial para votar con fotografía; de la que se desprende la clave de elector PDESEG71111809M200.

c) *No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación,* según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, y en el currículum actualizado de sus actividades laborales.

d) *No haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación,* según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, y en el currículum actualizado de sus actividades laborales.

e) *No estar inhabilitado para ocupar un cargo o puesto público federal o local,* según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, además de que en su expediente personal no

se encontraron sanciones, observaciones o notificaciones que le impidan ocupar un cargo o puesto público federal o local.

f) *Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo,* según lo señalado en la protesta decir verdad, que al efecto existe en su expediente, en el que además no se encontraron antecedentes penales, notificaciones judiciales o sanciones aplicadas en virtud de la comisión de algún delito.

g) *Tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura,* según se pudo acreditar con la siguiente documentación que obra en su expediente personal:

- Copia certificada de certificado de estudios expedido por la Universidad Nacional Autónoma de México el día 14 de agosto de 1995, en la que se acredita que la C. María Eugenia Ivonne Padilla Espinosa acreditó íntegramente los estudios de Licenciado en Administración (Finanzas).

h) *Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones,* según se desprende de las calificaciones y datos de su desempeño dentro del Servicio Profesional Electoral, tal como se observa a continuación:

- Calificaciones en evaluaciones anuales del desempeño:

1993	1994	1995	1996	1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006
62.60	100.00	98.75	100.00	93.08	88.10	91.90	8.489	8.666	8.475	9.088	9.724	9.348	9.839

- Calificaciones en evaluaciones especiales del desempeño:

Especial 1997	Especial 1999-2000	Especial 2002-2003	Especial 2005-2006
100.00	8.245	8.540	9.779

- Resultados en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional:

Programa Anterior

Fase Básica		Fase Profesional	
Materia	**Calificación aprobatoria**	**Materia**	**Calificación aprobatoria**
Derecho Constitucional	7.80	COFIPE 2	7.00
Expresión Escrita	7.20	Desarrollo Electoral Mexicano	8.20
COFIPE1	7.20	Partidos Políticos	7.20
Estadística	10.00	-	-

Programa Actual

Fase Especializada	
Área Modular	**Calificación aprobatoria**
Ético Institucional	9.11
Administrativo Gerencial	8.32
Juridico Político	8.60
Técnico instrumental	9.67

- Titularidad, promociones e incentivos:

  La miembro del Servicio es Vocal Ejecutivo titular, rango II, Directivo Electoral 2 del Cuerpo de Función Directiva. Es importante señalar que obtuvo una promoción en el ejercicio de 2000; así como un incentivo en el ejercicio 1999 por méritos administrativos.

i) *Haber aprobado la evaluación anual del desempeño de 2007*, tal como consta en el respectivo dictamen de la Junta General Ejecutiva de fecha 22 de mayo de 2008, sobre los resultados de la evaluación anual del desempeño ejercicio 2007, en el que se observó que la C. María Eugenia Ivonne Padilla Espinosa, obtuvo la calificación de 9.718.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, y de conformidad con el artículo 116, párrafo 6, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; el artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral y el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se instruye a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para dar cumplimiento al artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en lo relativo al procedimiento de designación de presidentes de los Consejos Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, la Comisión del Servicio Profesional Electoral emite el siguiente:

D i c t a m e n

Único. La C. María Eugenia Ivonne Padilla Espinosa, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 01 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de Querétaro, cumple los requisitos legales para ser designada como presidenta de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral, por lo que procede proponer al Consejo General del Instituto Federal Electoral la designación que corresponda para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, el cual inició en el mes de octubre del año en curso.

Así lo dictaminaron y firmaron los integrantes de la Comisión del Servicio Profesional Electoral.

Dr. Benito Nacif Hernández
Consejero Electoral,
Presidente de la Comisión del Servicio Profesional Electoral

Mtro. Alfredo Figueroa Fernández
Consejero Electoral

Dra. María Macarita Elizondo Gasperín
Consejera Electoral

Lic. Jorge Egren Moreno Troncoso
Secretario Técnico

Esta hoja es parte integrante del Dictamen de la C. María Eugenia Ivonne Padilla Espinosa, Vocal Ejecutivo correspondiente al 01 Distrito en el estado de Querétaro. Fecha: 7 de noviembre de 2008.

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Ciudad de México, 7 de noviembre de 2008.

Dictamen de la Comisión del Servicio Profesional Electoral sobre la verificación del cumplimiento de requisitos del C. Juan Héctor Muñoz Abelleyra, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 02 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de Querétaro, para poder ser designado como presidente de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral para el Proceso Electoral Federal 2008-2009.

Considerandos

1. Que de acuerdo con el artículo 118, párrafo 1, inciso e), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (Código), es atribución del Consejo General designar a los funcionarios que durante los procesos electorales actuarán como presidentes de los Consejos Locales y Distritales, y que en todo tiempo fungirán como Vocales Ejecutivos de las juntas correspondientes.

2. Que el 29 de abril de 2008 fue aprobado el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se instruye a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para dar cumplimiento al artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en lo relativo al procedimiento de designación de presidentes de los Consejos Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009 (Acuerdo).

3. Que a la fecha de aprobación del Acuerdo se encontraba vigente el Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral que entró en vigor el 30 de marzo de 1999 (Estatuto), el cual establece en su artículo 76, fracción I, que a más tardar ciento veinte días naturales antes del inicio del proceso electoral, el Consejo General debe instruir a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para evaluar el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 75 del mencionado Estatuto, respecto de los funcionarios del Instituto que se desempeñen como Vocales

Ejecutivos que serán designados como presidentes de los Consejos Locales y Distritales.

4. Que de conformidad con el punto segundo del Acuerdo, en el mes de junio de 2008 la Comisión del Servicio Profesional Electoral dio inicio a las tareas de verificación a que se ha hecho referencia, para lo cual contó con el apoyo de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral en la elaboración de los dictámenes respectivos.

5. Que en vista de que el Acuerdo se aprobó el 29 de abril de 2008, la valoración de los requisitos exigibles y la consecuente elaboración de los dictámenes correspondientes se realizan de conformidad con el Estatuto vigente en ese momento.

6. Que de conformidad con el artículo 76 del mencionado Estatuto, la designación de los presidentes de los Consejos Locales y Distritales del Instituto se hará conforme a los siguientes lineamientos:

   I. El Consejo General, a más tardar ciento veinte días naturales antes del inicio del proceso electoral, instruirá a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para evaluar el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 75 del propio Estatuto, respecto de los funcionarios del Instituto que se desempeñen como Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales o Distritales;

   II. Si alguno de los funcionarios no cumple con los requisitos o el cargo de que se trata se encuentra vacante, de inmediato se procederá a emitir la convocatoria para el concurso de incorporación en su modalidad de oposición correspondiente; y,

   III. Una vez que la Comisión del Servicio Profesional Electoral haya verificado el cumplimiento de los requisitos para ser designado presidente de Consejo Local o Distrital, en el mes de octubre del año previo a la elección, la citada Comisión presentará el dictamen correspondiente en el que funde y motive la procedencia de cada una de las propuestas para ocupar el cargo de presidente de Consejo Local o Distrital, según sea el caso. Dichos dictámenes serán sometidos a la aprobación del Consejo General.

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

7. Que de conformidad con el artículo 75 del Estatuto, para poder ser designado presidente de Consejo Local o Distrital del Instituto Federal Electoral se deberá cumplir con la aprobación de la evaluación anual del desempeño del año anterior a la designación o, en su caso, del concurso de incorporación que determine el Consejo General, además de los requisitos señalados en el artículo 43 del mismo ordenamiento estatutario, que a continuación se listan:

I. Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

II. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía;

III. No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación;

IV. No ser o haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido en los tres años inmediatos anteriores a la designación;

V. No estar inhabilitado para ocupar cargo o puesto público federal o local;

VI. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo;

VII. Haber acreditado el nivel de educación media superior para quienes aspiren al Cuerpo de Técnicos, y tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura para quienes deseen pertenecer al Cuerpo de la Función Directiva, y

VIII. Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones.

8. Que con relación a tales requisitos, el artículo decimotercero transitorio del Estatuto precisa que el requisito señalado en la fracción séptima del artículo 43 no será exigido a quienes en el momento de la entrada en vigor del mismo ordenamiento ocupaban el cargo de Vocal Ejecutivo Local o Distrital, cargo que con base en el artículo 204, párrafo 7, inciso b), del Código forma parte del Cuerpo de la Función Directiva.

9. Que específicamente, en el punto primero del Acuerdo, la Comisión del Servicio Profesional Electoral fue instruida para verificar el cumplimiento de los requisitos consignados en el artículo 75 del Estatuto, de quienes se desempeñen como Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, según corresponda. Estos requisitos son:

   a) Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

   b) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía;

   c) No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación;

   d) No haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación;

   e) No estar inhabilitado para ocupar un cargo o puesto público federal o local;

   f) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo;

   g) Tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura, excepto en el caso de quienes en el momento de entrada en vigor del Estatuto ocupaban el cargo de Vocal Ejecutivo Local o Distrital, tal como lo dispone el artículo decimotercero transitorio del ordenamiento estatutario;

   h) Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones; así como,

   i) Haber aprobado la evaluación anual del desempeño del ejercicio 2007.

10. Que de conformidad con el artículo 10 del Estatuto, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral proporcionó la información necesaria y revisó la documentación que existía en el expediente del C. Juan Héctor Muñoz Abelleyra, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 02 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de Querétaro, a fin de poder verificar el cumplimiento de los requisitos señalados en el considerando 9 del presente dictamen.

11. Que a partir de la revisión efectuada de la documentación e información comprobatoria que obra en el expediente personal correspondiente, así como de los resultados de la evaluación del desempeño del ejercicio 2007, esta Comisión pudo verificar que el C. Juan Héctor Muñoz Abelleyra, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 02 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de Querétaro, cumple con los requisitos necesarios para ser designado como presidente de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral y que son:

a) *Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles,* según consta en la copia de su acta de nacimiento y cartilla militar, y en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad de estar en ejercicio de sus derechos políticos y civiles.

b) *Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía,* en virtud de que cuenta con credencial para votar con fotografía; de la que se desprende la clave de elector MZABJN51012713H600.

c) *No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación,* según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, y en el currículum actualizado de sus actividades laborales.

d) *No haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación,* según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, y en el currículum actualizado de sus actividades laborales.

e) *No estar inhabilitado para ocupar un cargo o puesto público federal o local,* según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, además de que en su expediente personal no se encontraron sanciones, observaciones o notificaciones que le impidan ocupar un cargo o puesto público federal o local.

f) *Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo,* según lo señalado en la protesta decir verdad que al efecto existe en su expediente, en el que además no se encontraron antecedentes penales, notificaciones judiciales o sanciones aplicadas en virtud de la comisión de algún delito.

g) *Tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura,* según se pudo acreditar con la siguiente documentación que obra en su expediente personal:

- Copia certificada de cédula profesional No. 563859, expedida por la Secretaría de Educación Pública el día 3 de agosto de 1979, en la que se acredita que el C. Juan Héctor Muñoz Abelleyra está facultado para ejercer la profesión de Licenciado en Derecho.

h) *Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones,* según se desprende de las calificaciones y datos de su desempeño dentro del Servicio Profesional Electoral, tal como se observa a continuación:

- Calificaciones en evaluaciones anuales del desempeño:

1991	1992	1993	1994	1995	1996	1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003
80.74	79.28	96.05	99.48	99.50	93.55	88.60	97.07	90.33	9.471	8.943	9.336	9.491

2004	2005	2006
9.397	9.483	9.697

- Calificaciones en evaluaciones especiales del desempeño:

Especial 1997	Especial 1999-2000	Especial 2002-2003	Especial 2005-2006
80.00	9.229	9.313	9.633

- Resultados en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional:

Programa Anterior

Fase Básica		Fase Profesional	
Materia	Calificación aprobatoria	Materia	Calificación aprobatoria
Derecho Constitucional	9.00	COFIPE 2	9.60
Expresión Escrita	8.00	Desarrollo Electoral Mexicano	8.00
COFIPE1	9.00	Partidos Políticos	7.00
Estadística	8.20	-	-

Programa Actual

Fase Especializada	
Área Modular	**Calificación aprobatoria**
Ético Institucional	8.66
Administrativo Gerencial	7.30
Jurídico Político	8.00
Técnico instrumental	9.20

- Titularidad, promociones e incentivos:

  El miembro del Servicio es Vocal Ejecutivo titular, rango IV, Directivo Electoral 4 del Cuerpo de Función Directiva. Es importante señalar que obtuvo una promoción en el ejercicio de 2000; así como tres incentivos en los ejercicios de1998, 1999 y 2000 por méritos administrativos.

i) *Haber aprobado la evaluación anual del desempeño de 2007*, tal como consta en el respectivo dictamen de la Junta General Ejecutiva de fecha 22 de mayo de 2008, sobre los resultados de la evaluación anual del desempeño ejercicio 2007, en el que se observó que el C. Juan Héctor Muñoz Abelleyra obtuvo la calificación de 9.141.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, y de conformidad con el artículo 116, párrafo 6, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; el artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral y el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se instruye a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para dar cumplimiento al artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en lo relativo al procedimiento de designación de presidentes de los Consejos Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, la Comisión del Servicio Profesional Electoral emite el siguiente:

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Dictamen

Único. El C. Juan Héctor Muñoz Abelleyra, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 02 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de Querétaro, cumple los requisitos legales para ser designado como presidente de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral, por lo que procede proponer al Consejo General del Instituto Federal Electoral la designación que corresponda para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, el cual inició en el mes de octubre del año en curso.

Así lo dictaminaron y firmaron los integrantes de la Comisión del Servicio Profesional Electoral.

Dr. Benito Nacif Hernández
Consejero Electoral,
Presidente de la Comisión del Servicio Profesional Electoral

Mtro. Alfredo Figueroa Fernández
Consejero Electoral

Dra. María Macarita Elizondo Gasperín
Consejera Electoral

Lic. Jorge Egren Moreno Troncoso
Secretario Técnico

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Ciudad de México, 7 de noviembre de 2008.

Dictamen de la Comisión del Servicio Profesional Electoral sobre la verificación del cumplimiento de requisitos del C. José Manuel Sabino Sánchez, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 03 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de Querétaro, para poder ser designado como presidente de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral para el Proceso Electoral Federal 2008-2009.

Considerandos

1. Que de acuerdo con el artículo 118, párrafo 1, inciso e), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (Código), es atribución del Consejo General designar a los funcionarios que durante los procesos electorales actuarán como presidentes de los Consejos Locales y Distritales, y que en todo tiempo fungirán como Vocales Ejecutivos de las juntas correspondientes.

2. Que el 29 de abril de 2008 fue aprobado el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se instruye a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para dar cumplimiento al artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en lo relativo al procedimiento de designación de presidentes de los Consejos Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009 (Acuerdo).

3. Que a la fecha de aprobación del Acuerdo se encontraba vigente el Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral que entró en vigor el 30 de marzo de 1999 (Estatuto), el cual establece en su artículo 76, fracción I, que a más tardar ciento veinte días naturales antes del inicio del proceso electoral, el Consejo General debe instruir a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para evaluar el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 75 del mencionado Estatuto, respecto de los funcionarios del Instituto que se desempeñen como Vocales

Ejecutivos que serán designados como presidentes de los Consejos Locales y Distritales.

4. Que de conformidad con el punto segundo del Acuerdo, en el mes de junio de 2008 la Comisión del Servicio Profesional Electoral dio inicio a las tareas de verificación a que se ha hecho referencia, para lo cual contó con el apoyo de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral en la elaboración de los dictámenes respectivos.

5. Que en vista de que el Acuerdo se aprobó el 29 de abril de 2008, la valoración de los requisitos exigibles y la consecuente elaboración de los dictámenes correspondientes se realizan de conformidad con el Estatuto vigente en ese momento.

6. Que de conformidad con el artículo 76 del mencionado Estatuto, la designación de los presidentes de los Consejos Locales y Distritales del Instituto se hará conforme a los siguientes lineamientos:

   I. El Consejo General, a más tardar ciento veinte días naturales antes del inicio del proceso electoral, instruirá a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para evaluar el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 75 del propio Estatuto, respecto de los funcionarios del Instituto que se desempeñen como Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales o Distritales;

   II. Si alguno de los funcionarios no cumple con los requisitos o el cargo de que se trata se encuentra vacante, de inmediato se procederá a emitir la convocatoria para el concurso de incorporación en su modalidad de oposición correspondiente; y,

   III. Una vez que la Comisión del Servicio Profesional Electoral haya verificado el cumplimiento de los requisitos para ser designado presidente de Consejo Local o Distrital, en el mes de octubre del año previo a la elección, la citada Comisión presentará el dictamen correspondiente en el que funde y motive la procedencia de cada una de las propuestas para ocupar el cargo de presidente de Consejo Local o Distrital, según sea el caso. Dichos dictámenes serán sometidos a la aprobación del Consejo General.

7. Que de conformidad con el artículo 75 del Estatuto, para poder ser designado presidente de Consejo Local o Distrital del Instituto Federal Electoral se deberá cumplir con la aprobación de la evaluación anual del desempeño del año anterior a la designación o, en su caso, del concurso de incorporación que determine el Consejo General, además de los requisitos señalados en el artículo 43 del mismo ordenamiento estatutario, que a continuación se listan:

   I. Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

   II. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía;

   III. No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación;

   IV. No ser o haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido en los tres años inmediatos anteriores a la designación;

   V. No estar inhabilitado para ocupar cargo o puesto público federal o local;

   VI. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo;

   VII. Haber acreditado el nivel de educación media superior para quienes aspiren al Cuerpo de Técnicos, y tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura para quienes deseen pertenecer al Cuerpo de la Función Directiva, y

   VIII. Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones.

8. Que con relación a tales requisitos, el artículo decimotercero transitorio del Estatuto precisa que el requisito señalado en la fracción séptima del artículo 43 no será exigido a quienes en el momento de la entrada en vigor del mismo ordenamiento ocupaban el cargo de Vocal Ejecutivo Local o Distrital, cargo que con base en el artículo 204, párrafo 7, inciso b), del Código forma parte del Cuerpo de la Función Directiva.

9. Que específicamente, en el punto primero del Acuerdo, la Comisión del Servicio Profesional Electoral fue instruida para verificar el cumplimiento de los requisitos consignados en el artículo 75 del Estatuto, de quienes se desempeñen como Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, según corresponda. Estos requisitos son:

   a) Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

   b) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía;

   c) No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación;

   d) No haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación;

   e) No estar inhabilitado para ocupar un cargo o puesto público federal o local;

   f) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo;

   g) Tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura, excepto en el caso de quienes en el momento de entrada en vigor del Estatuto ocupaban el cargo de Vocal Ejecutivo Local o Distrital, tal como lo dispone el artículo decimotercero transitorio del ordenamiento estatutario;

   h) Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones; así como,

   i) Haber aprobado la evaluación anual del desempeño del ejercicio 2007.

10. Que de conformidad con el artículo 10 del Estatuto, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral proporcionó la información necesaria y revisó la documentación que existía en el expediente del C. José Manuel Sabino Sánchez, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 03 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de Querétaro, a fin de poder verificar el cumplimiento de los requisitos señalados en el considerando 9 del presente dictamen.

11. Que a partir de la revisión efectuada de la documentación e información comprobatoria que obra en el expediente personal correspondiente, así como de los resultados de la evaluación del desempeño del ejercicio 2007, esta Comisión pudo verificar que el C. José Manuel Sabino Sánchez, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 03 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de Querétaro, cumple con los requisitos necesarios para ser designado como presidente de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral y que son:

a) *Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles,* según consta en la copia de su acta de nacimiento, cartilla militar, y en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad de estar en ejercicio de sus derechos políticos y civiles.

b) *Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía,* en virtud de que cuenta con credencial para votar con fotografía; de la que se desprende la clave de elector SBSNMN54051722H700.

c) *No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación,* según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, y en el currículum actualizado de sus actividades laborales.

d) *No haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación,* según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, y en el currículum actualizado de sus actividades laborales.

e) *No estar inhabilitado para ocupar un cargo o puesto público federal o local,* según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, además de que en su expediente personal no se encontraron sanciones, observaciones o notificaciones que le impidan ocupar un cargo o puesto público federal o local.

f) *Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo,* según lo señalado en la protesta decir verdad, que al efecto existe en su expediente, en el que además no se encontraron antecedentes penales, notificaciones judiciales o sanciones aplicadas en virtud de la comisión de algún delito.

g) *Tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura,* según se pudo acreditar con la siguiente documentación que obra en su expediente personal:

- Copia certificada de cédula profesional, número 1175673, expedida por la Secretaría de Educación Pública el día 31 de julio de 1987, en la que se acredita que el C. José Manuel Sabino Sánchez está facultado para ejercer la profesión de Licenciado en Derecho.

h) *Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones,* según se desprende de las calificaciones y datos de su desempeño dentro del Servicio Profesional Electoral, tal como se observa a continuación:

- Calificaciones en evaluaciones anuales del desempeño:

1991	1992	1993	1994	1995	1996	1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003
60.00	80.80	85.20	96.63	93.29	91.85	86.63	94.93	91.85	9.572	9.853	9.077	9.641

2004	2005	2006
9.720	9.696	9.778

- Calificaciones en evaluaciones especiales del desempeño:

Especial 1997	Especial 1999-2000	Especial 2002-2003	Especial 2005-2006
74.29	9.405	9.363	9.673

- Resultados en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional:

Programa Anterior

Fase Básica		Fase Profesional	
Materia	Calificación aprobatoria	Materia	Calificación aprobatoria
Derecho Constitucional	8.60	COFIPE 2	7.40
Expresión Escrita	7.60	Desarrollo Electoral Mexicano	8.80
COFIPE1	7.80	Partidos Políticos	7.30
Estadística	7.28	-	-

Programa Actual

Fase Especializada	
Área Modular	**Calificación aprobatoria**
Ético Institucional	7.33
Administrativo Gerencial	7.87
Jurídico Político	7.40
Técnico instrumental	8.80

- Titularidad, promociones e incentivos:

  El miembro del Servicio es Vocal Ejecutivo titular, rango III, Directivo Electoral 3 del Cuerpo de Función Directiva. Es importante señalar que obtuvo dos promociones en los ejercicios de 2000 y 2001; así como dos incentivos en los ejercicios de 1999 y 2000 por méritos administrativos.

i) *Haber aprobado la evaluación anual del desempeño de 2007*, tal como consta en el respectivo dictamen de la Junta General Ejecutiva de fecha 22 de mayo de 2008, sobre los resultados de la evaluación anual del desempeño ejercicio 2007, en el que se observó que el C. José Manuel Sabino Sánchez obtuvo la calificación de 9.994.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, y de conformidad con el artículo 116, párrafo 6, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; el artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral y el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se instruye a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para dar cumplimiento al artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en lo relativo al procedimiento de designación de presidentes de los Consejos Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, la Comisión del Servicio Profesional Electoral emite el siguiente:

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Dictamen

Único. El C. José Manuel Sabino Sánchez, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 03 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de Querétaro, cumple los requisitos legales para ser designado como presidente de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral, por lo que procede proponer al Consejo General del Instituto Federal Electoral la designación que corresponda para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, el cual inició en el mes de octubre del año en curso.

Así lo dictaminaron y firmaron los integrantes de la Comisión del Servicio Profesional Electoral.

Dr. Benito Nacif Hernández
Consejero Electoral,
Presidente de la Comisión del Servicio Profesional Electoral

Mtro. Alfredo Figueroa Fernández
Consejero Electoral

Dra. María Macarita Elizondo Gasperín
Consejera Electoral

Lic. Jorge Egren Moreno Troncoso
Secretario Técnico

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Ciudad de México, 7 de noviembre de 2008.

Dictamen de la Comisión del Servicio Profesional Electoral sobre la verificación del cumplimiento de requisitos del C. Abel García Montes, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 04 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de Querétaro, para poder ser designado como presidente de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral para el Proceso Electoral Federal 2008-2009.

Considerandos

1. Que de acuerdo con el artículo 118, párrafo 1, inciso e), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (Código), es atribución del Consejo General designar a los funcionarios que durante los procesos electorales actuarán como presidentes de los Consejos Locales y Distritales, y que en todo tiempo fungirán como Vocales Ejecutivos de las juntas correspondientes.

2. Que el 29 de abril de 2008 fue aprobado el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se instruye a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para dar cumplimiento al artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en lo relativo al procedimiento de designación de presidentes de los Consejos Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009 (Acuerdo).

3. Que a la fecha de aprobación del Acuerdo se encontraba vigente el Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral que entró en vigor el 30 de marzo de 1999 (Estatuto), el cual establece en su artículo 76, fracción I, que a más tardar ciento veinte días naturales antes del inicio del proceso electoral, el Consejo General debe instruir a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para evaluar el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 75 del mencionado Estatuto, respecto de los funcionarios del Instituto que se desempeñen como Vocales

Ejecutivos que serán designados como presidentes de los Consejos Locales y Distritales.

4. Que de conformidad con el punto segundo del Acuerdo, en el mes de junio de 2008 la Comisión del Servicio Profesional Electoral dio inicio a las tareas de verificación a que se ha hecho referencia, para lo cual contó con el apoyo de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral en la elaboración de los dictámenes respectivos.

5. Que en vista de que el Acuerdo se aprobó el 29 de abril de 2008, la valoración de los requisitos exigibles y la consecuente elaboración de los dictámenes correspondientes se realizan de conformidad con el Estatuto vigente en ese momento.

6. Que de conformidad con el artículo 76 del mencionado Estatuto, la designación de los presidentes de los Consejos Locales y Distritales del Instituto se hará conforme a los siguientes lineamientos:

   I. El Consejo General, a más tardar ciento veinte días naturales antes del inicio del proceso electoral, instruirá a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para evaluar el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 75 del propio Estatuto, respecto de los funcionarios del Instituto que se desempeñen como Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales o Distritales;

   II. Si alguno de los funcionarios no cumple con los requisitos o el cargo de que se trata se encuentra vacante, de inmediato se procederá a emitir la convocatoria para el concurso de incorporación en su modalidad de oposición correspondiente; y,

   III. Una vez que la Comisión del Servicio Profesional Electoral haya verificado el cumplimiento de los requisitos para ser designado presidente de Consejo Local o Distrital, en el mes de octubre del año previo a la elección, la citada Comisión presentará el dictamen correspondiente en el que funde y motive la procedencia de cada una de las propuestas para ocupar el cargo de presidente de Consejo Local o Distrital, según sea el caso. Dichos dictámenes serán sometidos a la aprobación del Consejo General.

7. Que de conformidad con el artículo 75 del Estatuto, para poder ser designado presidente de Consejo Local o Distrital del Instituto Federal Electoral se deberá cumplir con la aprobación de la evaluación anual del desempeño del año anterior a la designación o, en su caso, del concurso de incorporación que determine el Consejo General, además de los requisitos señalados en el artículo 43 del mismo ordenamiento estatutario, que a continuación se listan:

   I. Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

   II. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía;

   III. No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación;

   IV. No ser o haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido en los tres años inmediatos anteriores a la designación;

   V. No estar inhabilitado para ocupar cargo o puesto público federal o local;

   VI. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo;

   VII. Haber acreditado el nivel de educación media superior para quienes aspiren al Cuerpo de Técnicos, y tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura para quienes deseen pertenecer al Cuerpo de la Función Directiva, y

   VIII. Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones.

8. Que con relación a tales requisitos, el artículo decimotercero transitorio del Estatuto precisa que el requisito señalado en la fracción séptima del artículo 43 no será exigido a quienes en el momento de la entrada en vigor del mismo ordenamiento ocupaban el cargo de Vocal Ejecutivo Local o Distrital, cargo que con base en el artículo 204, párrafo 7, inciso b), del Código forma parte del Cuerpo de la Función Directiva.

9. Que específicamente, en el punto primero del Acuerdo, la Comisión del Servicio Profesional Electoral fue instruida para verificar el cumplimiento de los requisitos consignados en el artículo 75 del Estatuto, de quienes se desempeñen como Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, según corresponda. Estos requisitos son:

   a) Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

   b) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía;

   c) No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación;

   d) No haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación;

   e) No estar inhabilitado para ocupar un cargo o puesto público federal o local;

   f) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo;

   g) Tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura, excepto en el caso de quienes en el momento de entrada en vigor del Estatuto ocupaban el cargo de Vocal Ejecutivo Local o Distrital, tal como lo dispone el artículo decimotercero transitorio del ordenamiento estatutario;

   h) Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones; así como,

   i) Haber aprobado la evaluación anual del desempeño del ejercicio 2007.

10. Que de conformidad con el artículo 10 del Estatuto, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral proporcionó la información necesaria y revisó la documentación que existía en el expediente del C. Abel García Montes, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 04 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de Querétaro, a fin de poder verificar el cumplimiento de los requisitos señalados en el considerando 9 del presente dictamen.

11. Que a partir de la revisión efectuada de la documentación e información comprobatoria que obra en el expediente personal correspondiente, así como de los resultados de la evaluación del desempeño del ejercicio 2007, esta Comisión pudo verificar que el C. Abel García Montes, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 04 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de Querétaro, cumple con los requisitos necesarios para ser designado como presidente de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral y que son:

a) *Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles,* según consta en la copia de su acta de nacimiento, cartilla militar, y en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad de estar en ejercicio de sus derechos políticos y civiles.

b) *Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía,* en virtud de que cuenta con credencial para votar con fotografía; de la que se desprende la clave de elector GRMNAB52042424H400.

c) *No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación,* según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, y en el currículum actualizado de sus actividades laborales.

d) *No haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación,* según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, y en el currículum actualizado de sus actividades laborales.

e) *No estar inhabilitado para ocupar un cargo o puesto público federal o local,* según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, además de que en su expediente personal no se encontraron sanciones, observaciones o notificaciones que le impidan ocupar un cargo o puesto público federal o local.

f) *Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo,* según lo señalado en la protesta decir verdad, que al efecto existe en su expediente, en el que además no se encontraron antecedentes penales, notificaciones judiciales o sanciones aplicadas en virtud de la comisión de algún delito.

g) *Tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura,* según se pudo acreditar con la siguiente documentación que obra en su expediente personal:

- Copia certificada de constancia de estudios expedida por el Instituto de Estudios Superiores en Administración Pública el día 27 de mayo de 1980, en la que se acredita que el C. Abel García Montes concluyó el curso de Maestría en Administración Pública.

h) *Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones,* según se desprende de las calificaciones y datos de su desempeño dentro del Servicio Profesional Electoral, tal como se observa a continuación:

- Calificaciones en evaluaciones anuales del desempeño:

1991	1992	1993	1994	1995	1996	1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003
86.46	86.00	87.60	89.12	75.74	82.53	89.41	96.27	87.12	8.937	8.404	8.612	8.811

2004	2005	2006
9.006	9.417	9.659

- Calificaciones en evaluaciones especiales del desempeño:

Especial 1997	Especial 1999-2000	Especial 2002-2003	Especial 2005-2006
84.76	8.788	8.560	9.618

- Resultados en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional:

Programa Anterior

Fase Básica		Fase Profesional	
Materia	Calificación aprobatoria	Materia	Calificación aprobatoria
Derecho Constitucional	8.60	COFIPE 2	8.00
Expresión Escrita	7.34	Desarrollo Electoral Mexicano	8.00
COFIPE1	8.60	Partidos Políticos	7.10
Estadística	8.16	-	-

Programa Actual

Fase Especializada	
Área Modular	Calificación aprobatoria
Ético Institucional	9.11

Fase Especializada	
Área Modular	**Calificación aprobatoria**
Administrativo Gerencial	8.60
Jurídico Político	10.00
Técnico instrumental	7.00

- Titularidad:

  El miembro del Servicio es Vocal Ejecutivo titular, rango III, Directivo Electoral 3 del Cuerpo de Función Directiva.

i) *Haber aprobado la evaluación anual del desempeño de 2007*, tal como consta en el respectivo dictamen de la Junta General Ejecutiva de fecha 22 de mayo de 2008, sobre los resultados de la evaluación anual del desempeño ejercicio 2007, en el que se observó que el C. Abel García Montes obtuvo la calificación de 9.465.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, y de conformidad con el artículo 116, párrafo 6, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; el artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral y el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se instruye a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para dar cumplimiento al artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en lo relativo al procedimiento de designación de presidentes de los Consejos Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, la Comisión del Servicio Profesional Electoral emite el siguiente:

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Dictamen

Único. El C. Abel García Montes, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 04 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de Querétaro, cumple los requisitos legales para ser designado como presidente de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral, por lo que procede proponer al Consejo General del Instituto Federal Electoral la designación que corresponda para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, el cual inició en el mes de octubre del año en curso.

Así lo dictaminaron y firmaron los integrantes de la Comisión del Servicio Profesional Electoral.

Dr. Benito Nacif Hernández
Consejero Electoral,
Presidente de la Comisión del Servicio Profesional Electoral

Mtro. Alfredo Figueroa Fernández
Consejero Electoral

Dra. María Macarita Elizondo Gasperín
Consejera Electoral

Lic. Jorge Egren Moreno Troncoso
Secretario Técnico

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Ciudad de México, 7 de noviembre de 2008.

Dictamen de la Comisión del Servicio Profesional Electoral sobre la verificación del cumplimiento de requisitos del C. José Luis Olivares Carmona, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 01 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de Quintana Roo, para poder ser designado como presidente de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral para el Proceso Electoral Federal 2008-2009.

Considerandos

1. Que de acuerdo con el artículo 118, párrafo 1, inciso e), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (Código), es atribución del Consejo General designar a los funcionarios que durante los procesos electorales actuarán como presidentes de los Consejos Locales y Distritales, y que en todo tiempo fungirán como Vocales Ejecutivos de las juntas correspondientes.

2. Que el 29 de abril de 2008 fue aprobado el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se instruye a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para dar cumplimiento al artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en lo relativo al procedimiento de designación de presidentes de los Consejos Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009 (Acuerdo).

3. Que a la fecha de aprobación del Acuerdo se encontraba vigente el Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral que entró en vigor el 30 de marzo de 1999 (Estatuto), el cual establece en su artículo 76, fracción I, que a más tardar ciento veinte días naturales antes del inicio del proceso electoral, el Consejo General debe instruir a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para evaluar el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 75 del mencionado Estatuto, respecto de los funcionarios del Instituto que se desempeñen como Vocales

Ejecutivos que serán designados como presidentes de los Consejos Locales y Distritales.

4. Que de conformidad con el punto segundo del Acuerdo, en el mes de junio de 2008 la Comisión del Servicio Profesional Electoral dio inicio a las tareas de verificación a que se ha hecho referencia, para lo cual contó con el apoyo de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral en la elaboración de los dictámenes respectivos.

5. Que en vista de que el Acuerdo se aprobó el 29 de abril de 2008, la valoración de los requisitos exigibles y la consecuente elaboración de los dictámenes correspondientes se realizan de conformidad con el Estatuto vigente en ese momento.

6. Que de conformidad con el artículo 76 del mencionado Estatuto, la designación de los presidentes de los Consejos Locales y Distritales del Instituto se hará conforme a los siguientes lineamientos:

   I. El Consejo General, a más tardar ciento veinte días naturales antes del inicio del proceso electoral, instruirá a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para evaluar el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 75 del propio Estatuto, respecto de los funcionarios del Instituto que se desempeñen como Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales o Distritales;

   II. Si alguno de los funcionarios no cumple con los requisitos o el cargo de que se trata se encuentra vacante, de inmediato se procederá a emitir la convocatoria para el concurso de incorporación en su modalidad de oposición correspondiente; y,

   III. Una vez que la Comisión del Servicio Profesional Electoral haya verificado el cumplimiento de los requisitos para ser designado presidente de Consejo Local o Distrital, en el mes de octubre del año previo a la elección, la citada Comisión presentará el dictamen correspondiente en el que funde y motive la procedencia de cada una de las propuestas para ocupar el cargo de presidente de Consejo Local o Distrital, según sea el caso. Dichos dictámenes serán sometidos a la aprobación del Consejo General.

7. Que de conformidad con el artículo 75 del Estatuto, para poder ser designado presidente de Consejo Local o Distrital del Instituto Federal Electoral se deberá cumplir con la aprobación de la evaluación anual del desempeño del año anterior a la designación o, en su caso, del concurso de incorporación que determine el Consejo General, además de los requisitos señalados en el artículo 43 del mismo ordenamiento estatutario, que a continuación se listan:

   I. Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

   II. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía;

   III. No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación;

   IV. No ser o haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido en los tres años inmediatos anteriores a la designación;

   V. No estar inhabilitado para ocupar cargo o puesto público federal o local;

   VI. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo;

   VII. Haber acreditado el nivel de educación media superior para quienes aspiren al Cuerpo de Técnicos, y tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura para quienes deseen pertenecer al Cuerpo de la Función Directiva, y

   VIII. Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones.

8. Que con relación a tales requisitos, el artículo decimotercero transitorio del Estatuto precisa que el requisito señalado en la fracción séptima del artículo 43 no será exigido a quienes en el momento de la entrada en vigor del mismo ordenamiento ocupaban el cargo de Vocal Ejecutivo Local o Distrital, cargo que con base en el artículo 204, párrafo 7, inciso b), del Código forma parte del Cuerpo de la Función Directiva.

9. Que específicamente, en el punto primero del Acuerdo, la Comisión del Servicio Profesional Electoral fue instruida para verificar el cumplimiento de los requisitos consignados en el artículo 75 del Estatuto, de quienes se desempeñen como Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, según corresponda. Estos requisitos son:

   a) Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

   b) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía;

   c) No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación;

   d) No haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación;

   e) No estar inhabilitado para ocupar un cargo o puesto público federal o local;

   f) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo;

   g) Tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura, excepto en el caso de quienes en el momento de entrada en vigor del Estatuto ocupaban el cargo de Vocal Ejecutivo Local o Distrital, tal como lo dispone el artículo decimotercero transitorio del ordenamiento estatutario;

   h) Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones; así como,

   i) Haber aprobado la evaluación anual del desempeño del ejercicio 2007.

10. Que de conformidad con el artículo 10 del Estatuto, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral proporcionó la información necesaria y revisó la documentación

que existía en el expediente del C. José Luis Olivares Carmona, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 01 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de Quintana Roo, a fin de poder verificar el cumplimiento de los requisitos señalados en el considerando 9 del presente dictamen.

11. Que a partir de la revisión efectuada de la documentación e información comprobatoria que obra en el expediente personal correspondiente, así como de los resultados de la evaluación del desempeño del ejercicio 2007, esta Comisión pudo verificar que el C. José Luis Olivares Carmona, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 01 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de Quintana Roo, cumple con los requisitos necesarios para ser designado como presidente de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral y que son:

a) *Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles,* según consta en la copia de su acta de nacimiento y cartilla militar, y en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad de estar en ejercicio de sus derechos políticos y civiles.

b) *Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía,* en virtud de que cuenta con credencial para votar con fotografía; de la que se desprende la clave de elector OLCRLS67031609H100.

c) *No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación,* según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, y en el currículum actualizado de sus actividades laborales.

d) *No haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación,* según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, y en el currículum actualizado de sus actividades laborales.

e) *No estar inhabilitado para ocupar un cargo o puesto público federal o local,* según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, además de que en su expediente personal no

se encontraron sanciones, observaciones o notificaciones que le impidan ocupar un cargo o puesto público federal o local.

f) *Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo,* según lo señalado en la protesta de decir verdad que al efecto existe en su expediente, en el que además no se encontraron antecedentes penales, notificaciones judiciales o sanciones aplicadas en virtud de la comisión de algún delito.

g) *Tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura,* según se pudo acreditar con la siguiente documentación que obra en su expediente personal:

- Copia certificada de cédula profesional No. 3237181, expedida por la Secretaría de Educación Pública el día 12 de enero de 2001, en la que se acredita que el C. José Luis Olivares Carmona está facultado para ejercer la profesión de Licenciado en Ciencia Política.

h) *Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones,* según se desprende de las calificaciones y datos de su desempeño dentro del Servicio Profesional Electoral, tal como se observa a continuación:

- Calificaciones en evaluaciones anuales del desempeño:

1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006
77.03	85.20	74.76	7.756	9.293	8.519	8.911	9.194	9.336	9.741

- Calificaciones en evaluaciones especiales del desempeño:

Especial 1997	Especial 1999-2000	Especial 2002-2003	Especial 2005-2006
78.67	7.614	8.841	9.644

- Resultados en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional:

Programa Anterior

Fase Básica	
Materia	**Calificación aprobatoria**
Derecho Constitucional	7.00
Expresión Escrita	8.83
COFIPE1	8.00
Estadística	8.69

Programa Actual

Fase Profesional		Fase Especializada	
Área Modular	**Calificación aprobatoria**	**Área Modular**	**Calificación aprobatoria**
Ético Institucional	8.06	Ético Institucional	7.33
Administrativo Gerencial	9.20	-	-
Jurídico Político	8.50	-	-
Técnico Instrumental	7.67	-	-

- Titularidad:

  El miembro del Servicio es Vocal Ejecutivo titular, rango I, Directivo Electoral 1 del Cuerpo de Función Directiva.

i) *Haber aprobado la evaluación anual del desempeño de 2007*, tal como consta en el respectivo dictamen de la Junta General Ejecutiva de fecha 22 de mayo de 2008, sobre los resultados de la evaluación anual del desempeño ejercicio 2007, en el que se observó que el C. José Luis Olivares Carmona obtuvo la calificación de 9.678.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, y de conformidad con el artículo 116, párrafo 6, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; el artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral y el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se instruye a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para dar cumplimiento al artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en lo relativo al procedimiento de designación de presidentes de los Consejos Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, la Comisión del Servicio Profesional Electoral emite el siguiente:

Dictamen

Único. El C. José Luis Olivares Carmona, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 01 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de Quintana Roo, cumple los requisitos legales para ser designado como presidente de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral, por lo que procede proponer al Consejo General del Instituto Federal Electoral la designación que corresponda para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, el cual inició en el mes de octubre del año en curso.

Así lo dictaminaron y firmaron los integrantes de la Comisión del Servicio Profesional Electoral.

Dr. Benito Nacif Hernández
Consejero Electoral,
Presidente de la Comisión del Servicio Profesional Electoral

Mtro. Alfredo Figueroa Fernández
Consejero Electoral

Dra. María Macarita Elizondo Gasperín
Consejera Electoral

Lic. Jorge Egren Moreno Troncoso
Secretario Técnico

Esta hoja es parte integrante del Dictamen del C. José Luis Olivares Carmona, Vocal Ejecutivo correspondiente al 01 Distrito en el estado de Quintana Roo.
Fecha: 7 de noviembre de 2008.

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Ciudad de México, 7 de noviembre de 2008.

Dictamen de la Comisión del Servicio Profesional Electoral sobre la verificación del cumplimiento de requisitos del C. José Francisco Croce Flota, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 02 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de Quintana Roo, para poder ser designado como presidente de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral para el Proceso Electoral Federal 2008-2009.

Considerandos

1. Que de acuerdo con el artículo 118, párrafo 1, inciso e), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (Código), es atribución del Consejo General designar a los funcionarios que durante los procesos electorales actuarán como presidentes de los Consejos Locales y Distritales, y que en todo tiempo fungirán como Vocales Ejecutivos de las juntas correspondientes.

2. Que el 29 de abril de 2008 fue aprobado el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se instruye a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para dar cumplimiento al artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en lo relativo al procedimiento de designación de presidentes de los Consejos Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009 (Acuerdo).

3. Que a la fecha de aprobación del Acuerdo se encontraba vigente el Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral que entró en vigor el 30 de marzo de 1999 (Estatuto), el cual establece en su artículo 76, fracción I, que a más tardar ciento veinte días naturales antes del inicio del proceso electoral, el Consejo General debe instruir a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para evaluar el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 75 del mencionado Estatuto, respecto de los funcionarios del Instituto que se desempeñen como Vocales

Ejecutivos que serán designados como presidentes de los Consejos Locales y Distritales.

4. Que de conformidad con el punto segundo del Acuerdo, en el mes de junio de 2008 la Comisión del Servicio Profesional Electoral dio inicio a las tareas de verificación a que se ha hecho referencia, para lo cual contó con el apoyo de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral en la elaboración de los dictámenes respectivos.

5. Que en vista de que el Acuerdo se aprobó el 29 de abril de 2008, la valoración de los requisitos exigibles y la consecuente elaboración de los dictámenes correspondientes se realizan de conformidad con el Estatuto vigente en ese momento.

6. Que de conformidad con el artículo 76 del mencionado Estatuto, la designación de los presidentes de los Consejos Locales y Distritales del Instituto se hará conforme a los siguientes lineamientos:

   I. El Consejo General, a más tardar ciento veinte días naturales antes del inicio del proceso electoral, instruirá a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para evaluar el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 75 del propio Estatuto, respecto de los funcionarios del Instituto que se desempeñen como Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales o Distritales;

   II. Si alguno de los funcionarios no cumple con los requisitos o el cargo de que se trata se encuentra vacante, de inmediato se procederá a emitir la convocatoria para el concurso de incorporación en su modalidad de oposición correspondiente; y,

   III. Una vez que la Comisión del Servicio Profesional Electoral haya verificado el cumplimiento de los requisitos para ser designado presidente de Consejo Local o Distrital, en el mes de octubre del año previo a la elección, la citada Comisión presentará el dictamen correspondiente en el que funde y motive la procedencia de cada una de las propuestas para ocupar el cargo de presidente de Consejo Local o Distrital, según sea el caso. Dichos dictámenes serán sometidos a la aprobación del Consejo General.

7. Que de conformidad con el artículo 75 del Estatuto, para poder ser designado presidente de Consejo Local o Distrital del Instituto Federal Electoral se deberá cumplir con la aprobación de la evaluación anual del desempeño del año anterior a la designación o, en su caso, del concurso de incorporación que determine el Consejo General, además de los requisitos señalados en el artículo 43 del mismo ordenamiento estatutario, que a continuación se listan:

   I. Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

   II. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía;

   III. No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación;

   IV. No ser o haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido en los tres años inmediatos anteriores a la designación;

   V. No estar inhabilitado para ocupar cargo o puesto público federal o local;

   VI. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo;

   VII. Haber acreditado el nivel de educación media superior para quienes aspiren al Cuerpo de Técnicos, y tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura para quienes deseen pertenecer al Cuerpo de la Función Directiva, y

   VIII. Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones.

8. Que con relación a tales requisitos, el artículo decimotercero transitorio del Estatuto precisa que el requisito señalado en la fracción séptima del artículo 43 no será exigido a quienes en el momento de la entrada en vigor del mismo ordenamiento ocupaban el cargo de Vocal Ejecutivo Local o Distrital, cargo que con base en el artículo 204, párrafo 7, inciso b), del Código forma parte del Cuerpo de la Función Directiva;

9. Que específicamente, en el punto primero del Acuerdo, la Comisión del Servicio Profesional Electoral fue instruida para verificar el cumplimiento de los requisitos consignados en el artículo 75 del Estatuto, de quienes se desempeñen como Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, según corresponda. Estos requisitos son:

   a) Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

   b) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía;

   c) No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación;

   d) No haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación;

   e) No estar inhabilitado para ocupar un cargo o puesto público federal o local;

   f) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo;

   g) Tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura, excepto en el caso de quienes en el momento de entrada en vigor del Estatuto ocupaban el cargo de Vocal Ejecutivo Local o Distrital, tal como lo dispone el artículo decimotercero transitorio del ordenamiento estatutario;

   h) Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones; así como,

   i) Haber aprobado la evaluación anual del desempeño del ejercicio 2007.

10. Que de conformidad con el artículo 10 del Estatuto, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral proporcionó la información necesaria y revisó la documentación

que existía en el expediente del C. José Francisco Croce Flota, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 02 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de Quintana Roo, a fin de poder verificar el cumplimiento de los requisitos señalados en el considerando 9 del presente dictamen.

11. Que a partir de la revisión efectuada de la documentación e información comprobatoria que obra en el expediente personal correspondiente, así como de los resultados de la evaluación del desempeño del ejercicio 2007, esta Comisión pudo verificar que el C. José Francisco Croce Flota, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 02 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de Quintana Roo, cumple con los requisitos necesarios para ser designado como presidente de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral y que son:

a) *Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles,* según consta en la copia de su acta de nacimiento, cartilla militar, y en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad de estar en ejercicio de sus derechos políticos y civiles.

b) *Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía,* en virtud de que cuenta con credencial para votar con fotografía; de la que se desprende la clave de elector CRFLFR65072223H001.

c) *No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación,* según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, y en el currículum actualizado de sus actividades laborales.

d) *No haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación,* según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, y en el currículum actualizado de sus actividades laborales.

e) *No estar inhabilitado para ocupar un cargo o puesto público federal o local,* según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, además de que en su expediente personal no

se encontraron sanciones, observaciones o notificaciones que le impidan ocupar un cargo o puesto público federal o local.

f) *Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo,* según lo señalado en la protesta de decir verdad que al efecto existe en su expediente, en el que además no se encontraron antecedentes penales, notificaciones judiciales o sanciones aplicadas en virtud de la comisión de algún delito.

g) *Tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura,* según se pudo acreditar con la siguiente documentación que obra en su expediente personal:

- Certificado de estudios expedido por la Universidad Nacional Autónoma de México el día 19 de mayo de 2008, en el que se acredita que el C. José Francisco Croce Flota acreditó íntegramente los estudios de la Licenciatura en Derecho.

h) *Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones,* según se desprende de las calificaciones y datos de su desempeño dentro del Servicio Profesional Electoral, tal como se observa a continuación:

- Calificaciones en evaluaciones anuales del desempeño:

1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006
82.88	80.14	80.95	8.899	9.292	10.000	9.577	9.977	9.963	9.654

- Calificaciones en evaluaciones especiales del desempeño:

Especial 1997	Especial 1999-2000	Especial 2002-2003	Especial 2005-2006
82.86	8.815	9.540	9.580

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

- Resultados en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional:

Programa Anterior

Fase Básica		Fase Profesional	
Materia	**Calificación aprobatoria**	**Materia**	**Calificación aprobatoria**
Derecho Constitucional	10.00	COFIPE 2	9.60
Expresión Escrita	7.17	Desarrollo Electoral Mexicano	9.57
COFIPE1	9.00	Partidos Políticos	8.60
Estadística	8.24	-	-

Programa Actual

Fase Especializada	
Área Modular	**Calificación aprobatoria**
Ético Institucional	9.78
Administrativo Gerencial	9.00
Jurídico Político	8.80
Técnico instrumental	10.00

- Titularidad, promociones e incentivos:

  El miembro del Servicio es Vocal Ejecutivo titular, rango IV, Directivo Electoral 4 del Cuerpo de Función Directiva. Es importante señalar que obtuvo tres promociones en los ejercicios de 2003, 2005 y 2006; así como un incentivo en el ejercicio 2002 por méritos administrativos.

i) *Haber aprobado la evaluación anual del desempeño de 2007*, tal como consta en el respectivo dictamen de la Junta General Ejecutiva de fecha 22 de mayo de 2008, sobre los resultados de la evaluación anual del desempeño ejercicio 2007, en el que se observó que el C. José Francisco Croce Flota, obtuvo la calificación de 10.000.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, y de conformidad con el artículo 116, párrafo 6, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; el artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral y el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se instruye a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para dar cumplimiento al artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en lo relativo al procedimiento de designación de presidentes de los Consejos Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, la Comisión del Servicio Profesional Electoral emite el siguiente:

Dictamen

Único. El C. José Francisco Croce Flota, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 02 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de Quintana Roo, cumple los requisitos legales para ser designado como presidente de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral, por lo que procede proponer al Consejo General del Instituto Federal Electoral la designación que corresponda para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, el cual inició en el mes de octubre del año en curso.

Así lo dictaminaron y firmaron los integrantes de la Comisión del Servicio Profesional Electoral.

Dr. Benito Nacif Hernández
Consejero Electoral,
Presidente de la Comisión del Servicio Profesional Electoral

Mtro. Alfredo Figueroa Fernández
Consejero Electoral

Dra. María Macarita Elizondo Gasperín
Consejera Electoral

Lic. Jorge Egren Moreno Troncoso
Secretario Técnico

Esta hoja es parte integrante del Dictamen del C. José Francisco Croce Flota, Vocal Ejecutivo correspondiente al 02 Distrito en el estado de Quintana Roo.
Fecha: 7 de noviembre de 2008.

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Ciudad de México, 7 de noviembre de 2008.

Dictamen de la Comisión del Servicio Profesional Electoral sobre la verificación del cumplimiento de requisitos del C. Demetrio Cabrera Hernández, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 03 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de Quintana Roo, para poder ser designado como presidente de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral para el Proceso Electoral Federal 2008-2009.

Considerandos

1. Que de acuerdo con el artículo 118, párrafo 1, inciso e), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (Código), es atribución del Consejo General designar a los funcionarios que durante los procesos electorales actuarán como presidentes de los Consejos Locales y Distritales, y que en todo tiempo fungirán como Vocales Ejecutivos de las juntas correspondientes.

2. Que el 29 de abril de 2008 fue aprobado el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se instruye a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para dar cumplimiento al artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en lo relativo al procedimiento de designación de presidentes de los Consejos Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009 (Acuerdo).

3. Que a la fecha de aprobación del Acuerdo se encontraba vigente el Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral que entró en vigor el 30 de marzo de 1999 (Estatuto), el cual establece en su artículo 76, fracción I, que a más tardar ciento veinte días naturales antes del inicio del proceso electoral, el Consejo General debe instruir a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para evaluar el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 75 del mencionado Estatuto, respecto de los funcionarios del Instituto que se desempeñen como Vocales

Ejecutivos que serán designados como presidentes de los Consejos Locales y Distritales.

4. Que de conformidad con el punto segundo del Acuerdo, en el mes de junio de 2008 la Comisión del Servicio Profesional Electoral dio inicio a las tareas de verificación a que se ha hecho referencia, para lo cual contó con el apoyo de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral en la elaboración de los dictámenes respectivos.

5. Que en vista de que el Acuerdo se aprobó el 29 de abril de 2008, la valoración de los requisitos exigibles y la consecuente elaboración de los dictámenes correspondientes se realizan de conformidad con el Estatuto vigente en ese momento.

6. Que de conformidad con el artículo 76 del mencionado Estatuto, la designación de los presidentes de los Consejos Locales y Distritales del Instituto se hará conforme a los siguientes lineamientos:

   I. El Consejo General, a más tardar ciento veinte días naturales antes del inicio del proceso electoral, instruirá a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para evaluar el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 75 del propio Estatuto, respecto de los funcionarios del Instituto que se desempeñen como Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales o Distritales;

   II. Si alguno de los funcionarios no cumple con los requisitos o el cargo de que se trata se encuentra vacante, de inmediato se procederá a emitir la convocatoria para el concurso de incorporación en su modalidad de oposición correspondiente; y,

   III. Una vez que la Comisión del Servicio Profesional Electoral haya verificado el cumplimiento de los requisitos para ser designado presidente de Consejo Local o Distrital, en el mes de octubre del año previo a la elección, la citada Comisión presentará el dictamen correspondiente en el que funde y motive la procedencia de cada una de las propuestas para ocupar el cargo de presidente de Consejo Local o Distrital, según sea el caso. Dichos dictámenes serán sometidos a la aprobación del Consejo General.

7. Que de conformidad con el artículo 75 del Estatuto, para poder ser designado presidente de Consejo Local o Distrital del Instituto Federal Electoral se deberá cumplir con la aprobación de la evaluación anual del desempeño del año anterior a la designación o, en su caso, del concurso de incorporación que determine el Consejo General, además de los requisitos señalados en el artículo 43 del mismo ordenamiento estatutario, que a continuación se listan:

   I. Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

   II. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía;

   III. No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación;

   IV. No ser o haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido en los tres años inmediatos anteriores a la designación;

   V. No estar inhabilitado para ocupar cargo o puesto público federal o local;

   VI. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo;

   VII. Haber acreditado el nivel de educación media superior para quienes aspiren al Cuerpo de Técnicos, y tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura para quienes deseen pertenecer al Cuerpo de la Función Directiva, y

   VIII. Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones.

8. Que con relación a tales requisitos, el artículo decimotercero transitorio del Estatuto precisa que el requisito señalado en la fracción séptima del artículo 43 no será exigido a quienes en el momento de la entrada en vigor del mismo ordenamiento ocupaban el cargo de Vocal Ejecutivo Local o Distrital, cargo que con base en el artículo 204, párrafo 7, inciso b), del Código forma parte del Cuerpo de la Función Directiva.

9. Que específicamente, en el punto primero del Acuerdo, la Comisión del Servicio Profesional Electoral fue instruida para verificar el cumplimiento de los requisitos consignados en el artículo 75 del Estatuto, de quienes se desempeñen como Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, según corresponda. Estos requisitos son:

   a) Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

   b) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía;

   c) No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación;

   d) No haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación;

   e) No estar inhabilitado para ocupar un cargo o puesto público federal o local;

   f) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo;

   g) Tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura, excepto en el caso de quienes en el momento de entrada en vigor del Estatuto ocupaban el cargo de Vocal Ejecutivo Local o Distrital, tal como lo dispone el artículo decimotercero transitorio del ordenamiento estatutario;

   h) Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones; así como,

   i) Haber aprobado la evaluación anual del desempeño del ejercicio 2007.

10. Que de conformidad con el artículo 10 del Estatuto, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral proporcionó la información necesaria y revisó la documentación

que existía en el expediente del C. Demetrio Cabrera Hernández, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 03 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de Quintana Roo, a fin de poder verificar el cumplimiento de los requisitos señalados en el considerando 9 del presente dictamen.

11. Que a partir de la revisión efectuada de la documentación e información comprobatoria que obra en el expediente personal correspondiente, así como de los resultados de la evaluación del desempeño del ejercicio 2007, esta Comisión pudo verificar que el C. Demetrio Cabrera Hernández, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 03 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de Quintana Roo, cumple con los requisitos necesarios para ser designado como presidente de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral y que son:

a) *Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles,* según consta en la copia de su acta de nacimiento, cartilla militar, y en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad de estar en ejercicio de sus derechos políticos y civiles.

b) *Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía,* en virtud de que cuenta con credencial para votar con fotografía; de la que se desprende la clave de elector CBHRDM63032909H200.

c) *No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación,* según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, y en el currículum actualizado de sus actividades laborales.

d) *No haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación,* según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, y en el currículum actualizado de sus actividades laborales.

e) *No estar inhabilitado para ocupar un cargo o puesto público federal o local,* según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, además de que en su expediente personal no

se encontraron sanciones, observaciones o notificaciones que le impidan ocupar un cargo o puesto público federal o local.

f) *Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo,* según lo señalado en la protesta de decir verdad que al efecto existe en su expediente, en el que además no se encontraron antecedentes penales, notificaciones judiciales o sanciones aplicadas en virtud de la comisión de algún delito.

g) *Tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura,* según se pudo acreditar con la siguiente documentación que obra en su expediente personal:

- Copia de la constancia de estudios expedida por la Universidad Nacional Autónoma de México el día 13 de abril de 1993, en la que se acredita que el C. Demetrio Cabrera Hernández acreditó los estudios correspondientes a la Licenciatura en Ciencias Políticas y Administración Pública.

h) *Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones,* según se desprende de las calificaciones y datos de su desempeño dentro del Servicio Profesional Electoral, tal como se observa a continuación:

- Calificaciones en evaluaciones anuales del desempeño:

1994	1995	1996	1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006
80.62	92.62	92.27	93.19	86.60	74.22	8.322	8.386	9.383	8.514	8.480	9.585	9.491

- Calificaciones en evaluaciones especiales del desempeño:

Especial 1997	Especial 1999-2000	Especial 2002-2003	Especial 2005-2006
100.00	7.983	8.578	9.311

- Resultados en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional:

Programa Anterior

Fase Básica		Fase Profesional	
Materia	**Calificación aprobatoria**	**Materia**	**Calificación aprobatoria**
Derecho Constitucional	8.40	COFIPE 2	8.40
Expresión Escrita	7.60	Desarrollo Electoral Mexicano	8.80
COFIPE1	7.40	Partidos Políticos	8.00
Estadística	8.90	-	-

Programa Actual

Fase Especializada	
Área Modular	**Calificación aprobatoria**
Ético Institucional	9.11
Administrativo Gerencial	8.65
Jurídico Político	8.40
Técnico instrumental	8.80

- Titularidad:

  El miembro del Servicio es Vocal Ejecutivo titular, rango I, Directivo Electoral 1 del Cuerpo de Función Directiva.

i) *Haber aprobado la evaluación anual del desempeño de 2007*, tal como consta en el respectivo dictamen de la Junta General Ejecutiva de fecha 22 de mayo de 2008, sobre los resultados de la evaluación anual del desempeño ejercicio 2007, en el que se observó que el C. Demetrio Cabrera Hernández, obtuvo la calificación de 10.000.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, y de conformidad con el artículo 116, párrafo 6, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; el artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral y el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se instruye a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para dar cumplimiento al artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en lo relativo al procedimiento de designación de presidentes de los Consejos Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, la Comisión del Servicio Profesional Electoral emite el siguiente:

D i c t a m e n

Único. El C. Demetrio Cabrera Hernández, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 03 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de Quintana Roo, cumple los requisitos legales para ser designado como presidente de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral, por lo que procede proponer al Consejo General del Instituto Federal Electoral la designación que corresponda para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, el cual inició en el mes de octubre del año en curso.

Así lo dictaminaron y firmaron los integrantes de la Comisión del Servicio Profesional Electoral.

Dr. Benito Nacif Hernández
Consejero Electoral,
Presidente de la Comisión del Servicio Profesional Electoral

Mtro. Alfredo Figueroa Fernández
Consejero Electoral

Dra. María Macarita Elizondo Gasperín
Consejera Electoral

Lic. Jorge Egren Moreno Troncoso
Secretario Técnico

Esta hoja es parte integrante del Dictamen del C. Demetrio Cabrera Hernández, Vocal Ejecutivo correspondiente al 03 Distrito en el estado de Quintana Roo.
Fecha: 7 de noviembre de 2008.

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Ciudad de México, 7 de noviembre de 2008.

Dictamen de la Comisión del Servicio Profesional Electoral sobre la verificación del cumplimiento de requisitos del C. Vicente Leura Silva, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 01 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de San Luis Potosí, para poder ser designado como presidente de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral para el Proceso Electoral Federal 2008-2009.

Considerandos

1. Que de acuerdo con el artículo 118, párrafo 1, inciso e), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (Código), es atribución del Consejo General designar a los funcionarios que durante los procesos electorales actuarán como presidentes de los Consejos Locales y Distritales, y que en todo tiempo fungirán como Vocales Ejecutivos de las juntas correspondientes.

2. Que el 29 de abril de 2008 fue aprobado el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se instruye a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para dar cumplimiento al artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en lo relativo al procedimiento de designación de presidentes de los Consejos Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009 (Acuerdo).

3. Que a la fecha de aprobación del Acuerdo se encontraba vigente el Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral que entró en vigor el 30 de marzo de 1999 (Estatuto), el cual establece en su artículo 76, fracción I, que a más tardar ciento veinte días naturales antes del inicio del proceso electoral, el Consejo General debe instruir a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para evaluar el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 75 del mencionado Estatuto, respecto de los funcionarios del Instituto que se desempeñen como Vocales

Ejecutivos que serán designados como presidentes de los Consejos Locales y Distritales.

4. Que de conformidad con el punto segundo del Acuerdo, en el mes de junio de 2008 la Comisión del Servicio Profesional Electoral dio inicio a las tareas de verificación a que se ha hecho referencia, para lo cual contó con el apoyo de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral en la elaboración de los dictámenes respectivos.

5. Que en vista de que el Acuerdo se aprobó el 29 de abril de 2008, la valoración de los requisitos exigibles y la consecuente elaboración de los dictámenes correspondientes se realizan de conformidad con el Estatuto vigente en ese momento.

6. Que de conformidad con el artículo 76 del mencionado Estatuto, la designación de los presidentes de los Consejos Locales y Distritales del Instituto se hará conforme a los siguientes lineamientos:

   I. El Consejo General, a más tardar ciento veinte días naturales antes del inicio del proceso electoral, instruirá a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para evaluar el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 75 del propio Estatuto, respecto de los funcionarios del Instituto que se desempeñen como Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales o Distritales;

   II. Si alguno de los funcionarios no cumple con los requisitos o el cargo de que se trata se encuentra vacante, de inmediato se procederá a emitir la convocatoria para el concurso de incorporación en su modalidad de oposición correspondiente; y,

   III. Una vez que la Comisión del Servicio Profesional Electoral haya verificado el cumplimiento de los requisitos para ser designado presidente de Consejo Local o Distrital, en el mes de octubre del año previo a la elección, la citada Comisión presentará el dictamen correspondiente en el que funde y motive la procedencia de cada una de las propuestas para ocupar el cargo de presidente de Consejo Local o Distrital, según sea el caso. Dichos dictámenes serán sometidos a la aprobación del Consejo General.

7. Que de conformidad con el artículo 75 del Estatuto, para poder ser designado presidente de Consejo Local o Distrital del Instituto Federal Electoral se deberá cumplir con la aprobación de la evaluación anual del desempeño del año anterior a la designación o, en su caso, del concurso de incorporación que determine el Consejo General, además de los requisitos señalados en el artículo 43 del mismo ordenamiento estatutario, que a continuación se listan:

   I. Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

   II. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía;

   III. No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación;

   IV. No ser o haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido en los tres años inmediatos anteriores a la designación;

   V. No estar inhabilitado para ocupar cargo o puesto público federal o local;

   VI. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo;

   VII. Haber acreditado el nivel de educación media superior para quienes aspiren al Cuerpo de Técnicos, y tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura para quienes deseen pertenecer al Cuerpo de la Función Directiva, y

   VIII. Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones.

8. Que con relación a tales requisitos, el artículo decimotercero transitorio del Estatuto precisa que el requisito señalado en la fracción séptima del artículo 43 no será exigido a quienes en el momento de la entrada en vigor del mismo ordenamiento ocupaban el cargo de Vocal Ejecutivo Local o Distrital, cargo que con base en el artículo 204, párrafo 7, inciso b), del Código forma parte del Cuerpo de la Función Directiva.

9. Que específicamente, en el punto primero del Acuerdo, la Comisión del Servicio Profesional Electoral fue instruida para verificar el cumplimiento de los requisitos consignados en el artículo 75 del Estatuto, de quienes se desempeñen como Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, según corresponda. Estos requisitos son:

   a) Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

   b) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía;

   c) No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación;

   d) No haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación;

   e) No estar inhabilitado para ocupar un cargo o puesto público federal o local;

   f) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo;

   g) Tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura, excepto en el caso de quienes en el momento de entrada en vigor del Estatuto ocupaban el cargo de Vocal Ejecutivo Local o Distrital, tal como lo dispone el artículo decimotercero transitorio del ordenamiento estatutario;

   h) Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones; así como,

   i) Haber aprobado la evaluación anual del desempeño del ejercicio 2007.

10. Que de conformidad con el artículo 10 del Estatuto, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral proporcionó la información necesaria y revisó la documentación

que existía en el expediente del C. Vicente Leura Silva, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 01 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de San Luis Potosí, a fin de poder verificar el cumplimiento de los requisitos señalados en el considerando 9 del presente dictamen.

11. Que a partir de la revisión efectuada de la documentación e información comprobatoria que obra en el expediente personal correspondiente, así como de los resultados de la evaluación del desempeño del ejercicio 2007, esta Comisión pudo verificar que el C. Vicente Leura Silva, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 01 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de San Luis Potosí, cumple con los requisitos necesarios para ser designado como presidente de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral y que son:

a) *Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles,* según consta en la copia de su acta de nacimiento, cartilla militar, y en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad de estar en ejercicio de sus derechos políticos y civiles.

b) *Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía,* en virtud de que cuenta con credencial para votar con fotografía; de la que se desprende la clave de elector LRSLVC46040524H900.

c) *No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación,* según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, y en el currículum actualizado de sus actividades laborales.

d) *No haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación,* según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, y en el currículum actualizado de sus actividades laborales.

e) *No estar inhabilitado para ocupar un cargo o puesto público federal o local,* según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, además de que en su expediente personal no

se encontraron sanciones, observaciones o notificaciones que le impidan ocupar un cargo o puesto público federal o local.

f) *Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo,* según lo señalado en la protesta de decir verdad que al efecto existe en su expediente, en el que además no se encontraron antecedentes penales, notificaciones judiciales o sanciones aplicadas en virtud de la comisión de algún delito.

g) *Con relación al requisito de tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura,* el artículo decimotercero transitorio del Estatuto establece que dicho requisito no es exigible a quienes en el momento de la entrada en vigor del citado ordenamiento estuviesen ocupando el cargo de Vocal Ejecutivo. En este sentido, el C. Vicente Leura Silva funge como Vocal Ejecutivo desde el 1 de junio de 1993.

h) *Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones,* según se desprende de las calificaciones y datos de su desempeño dentro del Servicio Profesional Electoral, tal como se observa a continuación:

- Calificaciones en evaluaciones anuales del desempeño:

1993	1994	1995	1996	1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006
94.82	98.34	96.12	93.27	83.47	95.11	89.01	9.277	8.737	9.183	9.624	9.534	9.622	9.872

- Calificaciones en evaluaciones especiales del desempeño:

Especial 1997	Especial 1999-2000	Especial 2002-2003	Especial 2005-2006
84.76	9.090	9.468	9.814

- Resultados en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional:

Programa Anterior

Fase Básica		Fase Profesional	
Materia	**Calificación aprobatoria**	**Materia**	**Calificación aprobatoria**
Derecho Constitucional	9.00	COFIPE 2	7.80
Expresión Escrita	8.40	Desarrollo Electoral Mexicano	7.40
COFIPE1	8.00	Partidos Políticos	7.06
Estadística	8.20	-	-

Programa Actual

Fase Especializada	
Área Modular	**Calificación aprobatoria**
Ético Institucional	7.77
Administrativo Gerencial	7.53
Jurídico Político	7.60
Técnico instrumental	8.40

- Titularidad, promociones e incentivos:

  El miembro del Servicio es Vocal Ejecutivo titular, rango II, Directivo Electoral 2 del Cuerpo de Función Directiva. Es importante señalar que obtuvo una promoción en el ejercicio de 2001; así como un incentivo en el ejercicio 2000 por méritos administrativos.

i) *Haber aprobado la evaluación anual del desempeño de 2007*, tal como consta en el respectivo dictamen de la Junta General Ejecutiva de fecha 22 de mayo de 2008, sobre los resultados de la evaluación anual del desempeño ejercicio 2007, en el que se observó que el C. Vicente Leura Silva, obtuvo la calificación de 9.539.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, y de conformidad con el artículo 116, párrafo 6, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; el artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral y el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se instruye a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para dar cumplimiento al artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en lo relativo al procedimiento de designación de presidentes de los Consejos Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, la Comisión del Servicio Profesional Electoral emite el siguiente:

Dictamen

Único. El C. Vicente Leura Silva, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 01 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de San Luis Potosí, cumple los requisitos legales para ser designado como presidente de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral, por lo que procede proponer al Consejo General del Instituto Federal Electoral la designación que corresponda para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, el cual inició en el mes de octubre del año en curso.

Así lo dictaminaron y firmaron los integrantes de la Comisión del Servicio Profesional Electoral.

Dr. Benito Nacif Hernández
Consejero Electoral,
Presidente de la Comisión del Servicio Profesional Electoral

Mtro. Alfredo Figueroa Fernández
Consejero Electoral

Dra. María Macarita Elizondo Gasperín
Consejera Electoral

Lic. Jorge Egren Moreno Troncoso
Secretario Técnico

Esta hoja es parte integrante del Dictamen del C. Vicente Leura Silva, Vocal Ejecutivo correspondiente al 01 Distrito en el estado de San Luis Potosí.
Fecha: 7 de noviembre de 2008.

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Ciudad de México, 7 de noviembre de 2008.

Dictamen de la Comisión del Servicio Profesional Electoral sobre la verificación del cumplimiento de requisitos del C. Fernando Méndez Montaño, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 02 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de San Luis Potosí, para poder ser designado como presidente de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral para el Proceso Electoral Federal 2008-2009.

Considerandos

1. Que de acuerdo con el artículo 118, párrafo 1, inciso e), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (Código), es atribución del Consejo General designar a los funcionarios que durante los procesos electorales actuarán como presidentes de los Consejos Locales y Distritales, y que en todo tiempo fungirán como Vocales Ejecutivos de las juntas correspondientes.

2. Que el 29 de abril de 2008 fue aprobado el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se instruye a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para dar cumplimiento al artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en lo relativo al procedimiento de designación de presidentes de los Consejos Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009 (Acuerdo).

3. Que a la fecha de aprobación del Acuerdo se encontraba vigente el Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral que entró en vigor el 30 de marzo de 1999 (Estatuto), el cual establece en su artículo 76, fracción I, que a más tardar ciento veinte días naturales antes del inicio del proceso electoral, el Consejo General debe instruir a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para evaluar el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 75 del mencionado Estatuto, respecto de los funcionarios del Instituto que se desempeñen como Vocales

Ejecutivos que serán designados como presidentes de los Consejos Locales y Distritales.

4. Que de conformidad con el punto segundo del Acuerdo, en el mes de junio de 2008 la Comisión del Servicio Profesional Electoral dio inicio a las tareas de verificación a que se ha hecho referencia, para lo cual contó con el apoyo de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral en la elaboración de los dictámenes respectivos.

5. Que en vista de que el Acuerdo se aprobó el 29 de abril de 2008, la valoración de los requisitos exigibles y la consecuente elaboración de los dictámenes correspondientes se realizan de conformidad con el Estatuto vigente en ese momento.

6. Que de conformidad con el artículo 76 del mencionado Estatuto, la designación de los presidentes de los Consejos Locales y Distritales del Instituto se hará conforme a los siguientes lineamientos:

   I. El Consejo General, a más tardar ciento veinte días naturales antes del inicio del proceso electoral, instruirá a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para evaluar el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 75 del propio Estatuto, respecto de los funcionarios del Instituto que se desempeñen como Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales o Distritales;

   II. Si alguno de los funcionarios no cumple con los requisitos o el cargo de que se trata se encuentra vacante, de inmediato se procederá a emitir la convocatoria para el concurso de incorporación en su modalidad de oposición correspondiente; y,

   III. Una vez que la Comisión del Servicio Profesional Electoral haya verificado el cumplimiento de los requisitos para ser designado presidente de Consejo Local o Distrital, en el mes de octubre del año previo a la elección, la citada Comisión presentará el dictamen correspondiente en el que funde y motive la procedencia de cada una de las propuestas para ocupar el cargo de presidente de Consejo Local o Distrital, según sea el caso. Dichos dictámenes serán sometidos a la aprobación del Consejo General.

7. Que de conformidad con el artículo 75 del Estatuto, para poder ser designado presidente de Consejo Local o Distrital del Instituto Federal Electoral se deberá cumplir con la aprobación de la evaluación anual del desempeño del año anterior a la designación o, en su caso, del concurso de incorporación que determine el Consejo General, además de los requisitos señalados en el artículo 43 del mismo ordenamiento estatutario, que a continuación se listan:

   I. Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

   II. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía;

   III. No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación;

   IV. No ser o haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido en los tres años inmediatos anteriores a la designación;

   V. No estar inhabilitado para ocupar cargo o puesto público federal o local;

   VI. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo;

   VII. Haber acreditado el nivel de educación media superior para quienes aspiren al Cuerpo de Técnicos, y tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura para quienes deseen pertenecer al Cuerpo de la Función Directiva, y

   VIII. Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones.

8. Que con relación a tales requisitos, el artículo decimotercero transitorio del Estatuto precisa que el requisito señalado en la fracción séptima del artículo 43 no será exigido a quienes en el momento de la entrada en vigor del mismo ordenamiento ocupaban el cargo de Vocal Ejecutivo Local o Distrital, cargo que con base en el artículo 204, párrafo 7, inciso b), del Código forma parte del Cuerpo de la Función Directiva.

9. Que específicamente, en el punto primero del Acuerdo, la Comisión del Servicio Profesional Electoral fue instruida para verificar el cumplimiento de los requisitos consignados en el artículo 75 del Estatuto, de quienes se desempeñen como Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, según corresponda. Estos requisitos son:

   a) Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

   b) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía;

   c) No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación;

   d) No haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación;

   e) No estar inhabilitado para ocupar un cargo o puesto público federal o local;

   f) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo;

   g) Tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura, excepto en el caso de quienes en el momento de entrada en vigor del Estatuto ocupaban el cargo de Vocal Ejecutivo Local o Distrital, tal como lo dispone el artículo decimotercero transitorio del ordenamiento estatutario;

   h) Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones; así como,

   i) Haber aprobado la evaluación anual del desempeño del ejercicio 2007.

10. Que de conformidad con el artículo 10 del Estatuto, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral proporcionó la información necesaria y revisó la documentación

que existía en el expediente del C. Fernando Méndez Montaño, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 02 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de San Luis Potosí, a fin de poder verificar el cumplimiento de los requisitos señalados en el considerando 9 del presente dictamen.

11. Que a partir de la revisión efectuada de la documentación e información comprobatoria que obra en el expediente personal correspondiente, así como de los resultados de la evaluación del desempeño del ejercicio 2007; esta Comisión pudo verificar que el C. Fernando Méndez Montaño, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 02 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de San Luis Potosí, cumple con los requisitos necesarios para ser designado como presidente de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral y que son:

a) *Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles,* según consta en la copia de su acta de nacimiento, cartilla militar, y en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad de estar en ejercicio de sus derechos políticos y civiles.

b) *Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía,* en virtud de que cuenta con credencial para votar con fotografía; de la que se desprende la clave de elector MNMNFR44022224H400.

c) *No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación,* según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, y en el currículum actualizado de sus actividades laborales.

d) *No haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación,* según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, y en el currículum actualizado de sus actividades laborales.

e) *No estar inhabilitado para ocupar un cargo o puesto público federal o local,* según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, además de que en su expediente personal no

se encontraron sanciones, observaciones o notificaciones que le impidan ocupar un cargo o puesto público federal o local.

f) *Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo,* según lo señalado en la protesta de decir verdad que al efecto existe en su expediente, en el que además no se encontraron antecedentes penales, notificaciones judiciales o sanciones aplicadas en virtud de la comisión de algún delito.

g) *Tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura,* según se pudo acreditar con la siguiente documentación que obra en su expediente personal:

- Copia Certificada de cédula profesional No. 520508, expedida por la Secretaría de Educación Pública el día 5 de marzo de 1981, en la que se acredita que el C. Fernando Méndez Montaño está facultado para ejercer la profesión de Médico Cirujano y Partero.

h) *Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones,* según se desprende de las calificaciones y datos de su desempeño dentro del Servicio Profesional Electoral, tal como se observa a continuación:

- Calificaciones en evaluaciones anuales del desempeño:

1994	1995	1996	1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006
98.93	93.29	93.03	84.14	85.73	78.44	8.434	7.300	8.320	9.345	9.721	9.570	9.737

- Calificaciones en evaluaciones especiales del desempeño:

Especial 1997	Especial 1999-2000	Especial 2002-2003	Especial 2005-2006
74.29	8.414	9.162	9.642

- Resultados en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional:

Programa Anterior

Fase Básica		Fase Profesional	
Materia	**Calificación aprobatoria**	**Materia**	**Calificación aprobatoria**
Derecho Constitucional	9.20	COFIPE 2	9.20
Expresión Escrita	8.55	Desarrollo Electoral Mexicano	7.20
COFIPE1	8.40	Partidos Políticos	7.00
Estadística	9.18	-	-

Programa Actual

Fase Especializada	
Área Modular	**Calificación aprobatoria**
Ético Institucional	8.44
Administrativo Gerencial	8.09
Jurídico Político	8.60
Técnico instrumental	9.60

- Titularidad:

  El miembro del Servicio es Vocal Ejecutivo titular, rango I, Directivo Electoral 1 del Cuerpo de Función Directiva.

i) *Haber aprobado la evaluación anual del desempeño de 2007*, tal como consta en el respectivo dictamen de la Junta General Ejecutiva de fecha 22 de mayo de 2008, sobre los resultados de la evaluación anual del desempeño ejercicio 2007, en el que se observó que el C. Fernando Méndez Montaño, obtuvo la calificación de 8.725.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, y de conformidad con el artículo 116, párrafo 6, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; el artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral y el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se instruye a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para dar cumplimiento al artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en lo relativo al procedimiento de designación de presidentes de los Consejos Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, la Comisión del Servicio Profesional Electoral emite el siguiente:

D i c t a m e n

Único. El C. Fernando Méndez Montaño, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 02 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de San Luis Potosí, cumple los requisitos legales para ser designado como presidente de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral, por lo que procede proponer al Consejo General del Instituto Federal Electoral la designación que corresponda para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, el cual inició en el mes de octubre del año en curso.

Así lo dictaminaron y firmaron los integrantes de la Comisión del Servicio Profesional Electoral.

Dr. Benito Nacif Hernández
Consejero Electoral,
Presidente de la Comisión del Servicio Profesional Electoral

Mtro. Alfredo Figueroa Fernández
Consejero Electoral

Dra. María Macarita Elizondo Gasperín
Consejera Electoral

Lic. Jorge Egren Moreno Troncoso
Secretario Técnico

Esta hoja es parte integrante del Dictamen del C. Fernando Méndez Montaño, Vocal Ejecutivo correspondiente al 02 Distrito en el estado de San Luis Potosí.
Fecha: 7 de noviembre de 2008.

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Ciudad de México, 7 de noviembre de 2008.

Dictamen de la Comisión del Servicio Profesional Electoral sobre la verificación del cumplimiento de requisitos del C. Hugo Rivera Armas, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 03 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de San Luis Potosí, para poder ser designado como presidente de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral para el Proceso Electoral Federal 2008-2009.

Considerandos

1. Que de acuerdo con el artículo 118, párrafo 1, inciso e), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (Código), es atribución del Consejo General designar a los funcionarios que durante los procesos electorales actuarán como presidentes de los Consejos Locales y Distritales, y que en todo tiempo fungirán como Vocales Ejecutivos de las juntas correspondientes.

2. Que el 29 de abril de 2008 fue aprobado el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se instruye a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para dar cumplimiento al artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en lo relativo al procedimiento de designación de presidentes de los Consejos Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009 (Acuerdo).

3. Que a la fecha de aprobación del Acuerdo se encontraba vigente el Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral que entró en vigor el 30 de marzo de 1999 (Estatuto), el cual establece en su artículo 76, fracción I, que a más tardar ciento veinte días naturales antes del inicio del proceso electoral, el Consejo General debe instruir a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para evaluar el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 75 del mencionado Estatuto, respecto de los funcionarios del Instituto que se desempeñen como Vocales

Ejecutivos que serán designados como presidentes de los Consejos Locales y Distritales.

4. Que de conformidad con el punto segundo del Acuerdo, en el mes de junio de 2008 la Comisión del Servicio Profesional Electoral dio inicio a las tareas de verificación a que se ha hecho referencia, para lo cual contó con el apoyo de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral en la elaboración de los dictámenes respectivos.

5. Que en vista de que el Acuerdo se aprobó el 29 de abril de 2008, la valoración de los requisitos exigibles y la consecuente elaboración de los dictámenes correspondientes se realizan de conformidad con el Estatuto vigente en ese momento.

6. Que de conformidad con el artículo 76 del mencionado Estatuto, la designación de los presidentes de los Consejos Locales y Distritales del Instituto se hará conforme a los siguientes lineamientos:

   I. El Consejo General, a más tardar ciento veinte días naturales antes del inicio del proceso electoral, instruirá a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para evaluar el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 75 del propio Estatuto, respecto de los funcionarios del Instituto que se desempeñen como Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales o Distritales;

   II. Si alguno de los funcionarios no cumple con los requisitos o el cargo de que se trata se encuentra vacante, de inmediato se procederá a emitir la convocatoria para el concurso de incorporación en su modalidad de oposición correspondiente; y,

   III. Una vez que la Comisión del Servicio Profesional Electoral haya verificado el cumplimiento de los requisitos para ser designado presidente de Consejo Local o Distrital, en el mes de octubre del año previo a la elección, la citada Comisión presentará el dictamen correspondiente en el que funde y motive la procedencia de cada una de las propuestas para ocupar el cargo de presidente de Consejo Local o Distrital, según sea el caso. Dichos dictámenes serán sometidos a la aprobación del Consejo General.

7. Que de conformidad con el artículo 75 del Estatuto, para poder ser designado presidente de Consejo Local o Distrital del Instituto Federal Electoral se deberá cumplir con la aprobación de la evaluación anual del desempeño del año anterior a la designación o, en su caso, del concurso de incorporación que determine el Consejo General, además de los requisitos señalados en el artículo 43 del mismo ordenamiento estatutario, que a continuación se listan:

   I. Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

   II. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía;

   III. No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación;

   IV. No ser o haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido en los tres años inmediatos anteriores a la designación;

   V. No estar inhabilitado para ocupar cargo o puesto público federal o local;

   VI. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo;

   VII. Haber acreditado el nivel de educación media superior para quienes aspiren al Cuerpo de Técnicos, y tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura para quienes deseen pertenecer al Cuerpo de la Función Directiva, y

   VIII. Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones.

8. Que con relación a tales requisitos, el artículo decimotercero transitorio del Estatuto precisa que el requisito señalado en la fracción séptima del artículo 43 no será exigido a quienes en el momento de la entrada en vigor del mismo ordenamiento ocupaban el cargo de Vocal Ejecutivo Local o Distrital, cargo que con base en el artículo 204, párrafo 7, inciso b), del Código forma parte del Cuerpo de la Función Directiva.

9. Que específicamente, en el punto primero del Acuerdo, la Comisión del Servicio Profesional Electoral fue instruida para verificar el cumplimiento de los requisitos consignados en el artículo 75 del Estatuto, de quienes se desempeñen como Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, según corresponda. Estos requisitos son:

a) Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

b) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía;

c) No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación;

d) No haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación;

e) No estar inhabilitado para ocupar un cargo o puesto público federal o local;

f) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo;

g) Tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura, excepto en el caso de quienes en el momento de entrada en vigor del Estatuto ocupaban el cargo de Vocal Ejecutivo Local o Distrital, tal como lo dispone el artículo decimotercero transitorio del ordenamiento estatutario;

h) Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones; así como,

i) Haber aprobado la evaluación anual del desempeño del ejercicio 2007.

10. Que de conformidad con el artículo 10 del Estatuto, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral proporcionó la información necesaria y revisó la documentación que existía en el expediente del C. Hugo Rivera Armas, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 03 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de San Luis Potosí, a fin de poder verificar el cumplimiento de los requisitos señalados en el considerando 9 del presente dictamen.

11. Que a partir de la revisión efectuada de la documentación e información comprobatoria que obra en el expediente personal correspondiente, así como de los resultados de la evaluación del desempeño del ejercicio 2007, esta Comisión pudo verificar que el C. Hugo Rivera Armas, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 03 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de San Luis Potosí, cumple con los requisitos necesarios para ser designado como presidente de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral y que son:

a) *Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles,* según consta en la copia de su acta de nacimiento, cartilla militar, y en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad de estar en ejercicio de sus derechos políticos y civiles.

b) *Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía,* en virtud de que cuenta con credencial para votar con fotografía; de la que se desprende la clave de elector RVARHG50031211H700.

c) *No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación,* según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, y en el currículum actualizado de sus actividades laborales.

d) *No haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación,* según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, y en el currículum actualizado de sus actividades laborales.

e) *No estar inhabilitado para ocupar un cargo o puesto público federal o local,* según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, además de que en su expediente personal no se encontraron sanciones, observaciones o notificaciones que le impidan ocupar un cargo o puesto público federal o local.

f) *Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo,* según lo señalado en la protesta de decir verdad que al efecto existe en su expediente, en el que además no se encontraron antecedentes penales, notificaciones judiciales o sanciones aplicadas en virtud de la comisión de algún delito.

g) *Tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura,* según se pudo acreditar con la siguiente documentación que obra en su expediente personal:

- Copia certificada de cédula profesional No. 1360407, expedida por la Secretaría de Educación Pública el día 7 de septiembre de 1989, en la que se acredita que el C. Hugo Rivera Armas está facultado para ejercer la profesión de Licenciado en Derecho.

h) *Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones,* según se desprende de las calificaciones y datos de su desempeño dentro del Servicio Profesional Electoral, tal como se observa a continuación:

- Calificaciones en evaluaciones anuales del desempeño:

1991	1992	1993	1994	1995	1996	1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003
69.40	71.64	94.85	98.92	97.10	93.98	87.93	95.49	88.91	9.415	9.009	9.265	9.765

2004	2005	2006
9.776	9.975	9.816

- Calificaciones en evaluaciones especiales del desempeño:

Especial 1997	Especial 1999-2000	Especial 2002-2003	Especial 2005-2006
75.24	9.262	9.589	9.780

- Resultados en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional:

Programa Anterior

Fase Básica		Fase Profesional	
Materia	Calificación aprobatoria	Materia	Calificación aprobatoria
Derecho Constitucional	9.80	COFIPE 2	8.20
Expresión Escrita	9.60	Desarrollo Electoral Mexicano	8.60
COFIPE1	10.00	Partidos Políticos	7.04
Estadística	8.60	-	-

Programa Actual

Fase Especializada	
Área Modular	**Calificación aprobatoria**
Ético Institucional	9.55
Administrativo Gerencial	8.88
Jurídico Político	8.00
Técnico instrumental	10.00

- Titularidad, promociones e incentivos:

  El miembro del Servicio es Vocal Ejecutivo titular, rango V, Directivo Electoral 5 del Cuerpo de Función Directiva. Es importante señalar que obtuvo dos promociones en los ejercicios de 2001 y 2004; así como un incentivo en el ejercicio de 2000 por méritos administrativos.

i) *Haber aprobado la evaluación anual del desempeño de 2007*, tal como consta en el respectivo dictamen de la Junta General Ejecutiva de fecha 22 de mayo de 2008, sobre los resultados de la evaluación anual del desempeño ejercicio 2007, en el que se observó que el C. Hugo Rivera Armas obtuvo la calificación de 9.730.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, y de conformidad con el artículo 116, párrafo 6, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; el artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral y el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se instruye a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para dar cumplimiento al artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en lo relativo al procedimiento de designación de presidentes de los Consejos Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, la Comisión del Servicio Profesional Electoral emite el siguiente:

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Dictamen

Único. El C. Hugo Rivera Armas, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 03 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de San Luis Potosí, cumple los requisitos legales para ser designado como presidente de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral, por lo que procede proponer al Consejo General del Instituto Federal Electoral la designación que corresponda para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, el cual inició en el mes de octubre del año en curso.

Así lo dictaminaron y firmaron los integrantes de la Comisión del Servicio Profesional Electoral.

Dr. Benito Nacif Hernández
Consejero Electoral,
Presidente de la Comisión del Servicio Profesional Electoral

Mtro. Alfredo Figueroa Fernández
Consejero Electoral

Dra. María Macarita Elizondo Gasperín
Consejera Electoral

Lic. Jorge Egren Moreno Troncoso
Secretario Técnico

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Ciudad de México, 7 de noviembre de 2008.

Dictamen de la Comisión del Servicio Profesional Electoral sobre la verificación del cumplimiento de requisitos del C. Héctor Flores Azuara, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 04 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de San Luis Potosí, para poder ser designado como presidente de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral para el Proceso Electoral Federal 2008-2009.

Considerandos

1. Que de acuerdo con el artículo 118, párrafo 1, inciso e), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (Código), es atribución del Consejo General designar a los funcionarios que durante los procesos electorales actuarán como presidentes de los Consejos Locales y Distritales, y que en todo tiempo fungirán como Vocales Ejecutivos de las juntas correspondientes.

2. Que el 29 de abril de 2008 fue aprobado el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se instruye a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para dar cumplimiento al artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en lo relativo al procedimiento de designación de presidentes de los Consejos Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009 (Acuerdo).

3. Que a la fecha de aprobación del Acuerdo se encontraba vigente el Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral que entró en vigor el 30 de marzo de 1999 (Estatuto), el cual establece en su artículo 76, fracción I, que a más tardar ciento veinte días naturales antes del inicio del proceso electoral, el Consejo General debe instruir a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para evaluar el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 75 del mencionado Estatuto, respecto de los funcionarios del Instituto que se desempeñen como Vocales

Ejecutivos que serán designados como presidentes de los Consejos Locales y Distritales.

4. Que de conformidad con el punto segundo del Acuerdo, en el mes de junio de 2008 la Comisión del Servicio Profesional Electoral dio inicio a las tareas de verificación a que se ha hecho referencia, para lo cual contó con el apoyo de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral en la elaboración de los dictámenes respectivos.

5. Que en vista de que el Acuerdo se aprobó el 29 de abril de 2008, la valoración de los requisitos exigibles y la consecuente elaboración de los dictámenes correspondientes se realizan de conformidad con el Estatuto vigente en ese momento.

6. Que de conformidad con el artículo 76 del mencionado Estatuto, la designación de los presidentes de los Consejos Locales y Distritales del Instituto se hará conforme a los siguientes lineamientos:

   I. El Consejo General, a más tardar ciento veinte días naturales antes del inicio del proceso electoral, instruirá a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para evaluar el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 75 del propio Estatuto, respecto de los funcionarios del Instituto que se desempeñen como Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales o Distritales;

   II. Si alguno de los funcionarios no cumple con los requisitos o el cargo de que se trata se encuentra vacante, de inmediato se procederá a emitir la convocatoria para el concurso de incorporación en su modalidad de oposición correspondiente; y,

   III. Una vez que la Comisión del Servicio Profesional Electoral haya verificado el cumplimiento de los requisitos para ser designado presidente de Consejo Local o Distrital, en el mes de octubre del año previo a la elección, la citada Comisión presentará el dictamen correspondiente en el que funde y motive la procedencia de cada una de las propuestas para ocupar el cargo de presidente de Consejo Local o Distrital, según sea el caso. Dichos dictámenes serán sometidos a la aprobación del Consejo General.

7. Que de conformidad con el artículo 75 del Estatuto, para poder ser designado presidente de Consejo Local o Distrital del Instituto Federal Electoral se deberá cumplir con la aprobación de la evaluación anual del desempeño del año anterior a la designación o, en su caso, del concurso de incorporación que determine el Consejo General, además de los requisitos señalados en el artículo 43 del mismo ordenamiento estatutario, que a continuación se listan:

   I. Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

   II. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía;

   III. No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación;

   IV. No ser o haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido en los tres años inmediatos anteriores a la designación;

   V. No estar inhabilitado para ocupar cargo o puesto público federal o local;

   VI. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo;

   VII. Haber acreditado el nivel de educación media superior para quienes aspiren al Cuerpo de Técnicos, y tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura para quienes deseen pertenecer al Cuerpo de la Función Directiva, y

   VIII. Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones.

8. Que con relación a tales requisitos, el artículo decimotercero transitorio del Estatuto precisa que el requisito señalado en la fracción séptima del artículo 43 no será exigido a quienes en el momento de la entrada en vigor del mismo ordenamiento ocupaban el cargo de Vocal Ejecutivo Local o Distrital, cargo que con base en el artículo 204, párrafo 7, inciso b), del Código forma parte del Cuerpo de la Función Directiva.

9. Que específicamente, en el punto primero del Acuerdo, la Comisión del Servicio Profesional Electoral fue instruida para verificar el cumplimiento de los requisitos consignados en el artículo 75 del Estatuto, de quienes se desempeñen como Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, según corresponda. Estos requisitos son:

   a) Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

   b) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía;

   c) No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación;

   d) No haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación;

   e) No estar inhabilitado para ocupar un cargo o puesto público federal o local;

   f) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo;

   g) Tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura, excepto en el caso de quienes en el momento de entrada en vigor del Estatuto ocupaban el cargo de Vocal Ejecutivo Local o Distrital, tal como lo dispone el artículo decimotercero transitorio del ordenamiento estatutario;

   h) Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones; así como,

   i) Haber aprobado la evaluación anual del desempeño del ejercicio 2007.

10. Que de conformidad con el artículo 10 del Estatuto, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral proporcionó la información necesaria y revisó la documentación

que existía en el expediente del C. Héctor Flores Azuara, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 04 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de San Luis Potosí, a fin de poder verificar el cumplimiento de los requisitos señalados en el considerando 9 del presente dictamen.

11. Que a partir de la revisión efectuada de la documentación e información comprobatoria que obra en el expediente personal correspondiente, así como de los resultados de la evaluación del desempeño del ejercicio 2007, esta Comisión pudo verificar que el C. Héctor Flores Azuara, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 04 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de San Luis Potosí, cumple con los requisitos necesarios para ser designado como presidente de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral y que son:

a) *Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles,* según consta en la copia de su acta de nacimiento, cartilla militar, y en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad de estar en ejercicio de sus derechos políticos y civiles.

b) *Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía,* en virtud de que cuenta con credencial para votar con fotografía; de la que se desprende la clave de elector FLAZHC60122028H500.

c) *No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación,* según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, y en el currículum actualizado de sus actividades laborales.

d) *No haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación,* según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, y en el currículum actualizado de sus actividades laborales.

e) *No estar inhabilitado para ocupar un cargo o puesto público federal o local,* según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, además de que en su expediente personal no

se encontraron sanciones, observaciones o notificaciones que le impidan ocupar un cargo o puesto público federal o local.

f) *Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo,* según lo señalado en la protesta de decir verdad que al efecto existe en su expediente, en el que además no se encontraron antecedentes penales, notificaciones judiciales o sanciones aplicadas en virtud de la comisión de algún delito.

g) *Tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura,* según se pudo acreditar con la siguiente documentación que obra en su expediente personal:

- Copia certificada de título profesional expedido por el Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey el día 16 de diciembre de 1983, en la que se acredita que el C. Héctor Flores Azuara realizó los estudios correspondientes a la Licenciatura en Sistemas de Computación Administrativa.

h) *Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones,* según se desprende de las calificaciones y datos de su desempeño dentro del Servicio Profesional Electoral, tal como se observa a continuación:

- Calificaciones en evaluaciones anuales del desempeño:

1993	1994	1995	1996	1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006
96.72	100.00	96.46	93.32	87.28	94.45	89.14	9.529	8.837	9.206	9.752	9.436	9.555	9.933

- Calificaciones en evaluaciones especiales del desempeño:

Especial 1997	Especial 1999-2000	Especial 2002-2003	Especial 2005-2006
74.29	9.505	9.594	9.863

- Resultados en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional:

Programa Anterior

Fase Básica		Fase Profesional	
Materia	**Calificación aprobatoria**	**Materia**	**Calificación aprobatoria**
Derecho Constitucional	9.60	COFIPE 2	9.60
Expresión Escrita	8.40	Desarrollo Electoral Mexicano	8.60
COFIPE1	9.40	Partidos Políticos	9.02
Estadística	10.00	-	-

Programa Actual

Fase Especializada	
Área Modular	**Calificación aprobatoria**
Ético Institucional	9.77
Administrativo Gerencial	9.10
Jurídico Político	9.60
Técnico instrumental	9.60

- Titularidad, promociones e incentivos:

  El miembro del Servicio es Vocal Ejecutivo titular, rango III, Directivo Electoral 3 del Cuerpo de Función Directiva. Es importante señalar que obtuvo dos promociones en los ejercicios de 2001 y 2004; así como un incentivo en el ejercicio de 2000 por méritos administrativos.

i) *Haber aprobado la evaluación anual del desempeño de 2007*, tal como consta en el respectivo dictamen de la Junta General Ejecutiva de fecha 22 de mayo de 2008, sobre los resultados de la evaluación anual del desempeño ejercicio 2007, en el que se observó que el C. Héctor Flores Azuara obtuvo la calificación de 9.337.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, y de conformidad con el artículo 116, párrafo 6, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; el artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral y el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se instruye a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para dar cumplimiento al artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en lo relativo al procedimiento de designación de presidentes de los Consejos Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, la Comisión del Servicio Profesional Electoral emite el siguiente:

D i c t a m e n

Único. El C. Héctor Flores Azuara, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 04 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de San Luis Potosí, cumple los requisitos legales para ser designado como presidente de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral, por lo que procede proponer al Consejo General del Instituto Federal Electoral la designación que corresponda para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, el cual inició en el mes de octubre del año en curso.

Así lo dictaminaron y firmaron los integrantes de la Comisión del Servicio Profesional Electoral.

Dr. Benito Nacif Hernández
Consejero Electoral,
Presidente de la Comisión del Servicio Profesional Electoral

Mtro. Alfredo Figueroa Fernández
Consejero Electoral

Dra. María Macarita Elizondo Gasperín
Consejera Electoral

Lic. Jorge Egren Moreno Troncoso
Secretario Técnico

Esta hoja es parte integrante del Dictamen del C. Héctor Flores Azuara, Vocal Ejecutivo correspondiente al 04 Distrito en el estado de San Luis Potosí.
Fecha: 7 de noviembre de 2008.

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Ciudad de México, 7 de noviembre de 2008.

Dictamen de la Comisión del Servicio Profesional Electoral sobre la verificación del cumplimiento de requisitos del C. Eduardo Barrios Robledo, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 05 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de San Luis Potosí, para poder ser designado como presidente de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral para el Proceso Electoral Federal 2008-2009.

Considerandos

1. Que de acuerdo con el artículo 118, párrafo 1, inciso e), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (Código), es atribución del Consejo General designar a los funcionarios que durante los procesos electorales actuarán como presidentes de los Consejos Locales y Distritales, y que en todo tiempo fungirán como Vocales Ejecutivos de las juntas correspondientes.

2. Que el 29 de abril de 2008 fue aprobado el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se instruye a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para dar cumplimiento al artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en lo relativo al procedimiento de designación de presidentes de los Consejos Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009 (Acuerdo).

3. Que a la fecha de aprobación del Acuerdo se encontraba vigente el Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral que entró en vigor el 30 de marzo de 1999 (Estatuto), el cual establece en su artículo 76, fracción I, que a más tardar ciento veinte días naturales antes del inicio del proceso electoral, el Consejo General debe instruir a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para evaluar el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 75 del mencionado Estatuto, respecto de los funcionarios del Instituto que se desempeñen como Vocales

Ejecutivos que serán designados como presidentes de los Consejos Locales y Distritales.

4. Que de conformidad con el punto segundo del Acuerdo, en el mes de junio de 2008 la Comisión del Servicio Profesional Electoral dio inicio a las tareas de verificación a que se ha hecho referencia, para lo cual contó con el apoyo de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral en la elaboración de los dictámenes respectivos.

5. Que en vista de que el Acuerdo se aprobó el 29 de abril de 2008, la valoración de los requisitos exigibles y la consecuente elaboración de los dictámenes correspondientes se realizan de conformidad con el Estatuto vigente en ese momento.

6. Que de conformidad con el artículo 76 del mencionado Estatuto, la designación de los presidentes de los Consejos Locales y Distritales del Instituto se hará conforme a los siguientes lineamientos:

   I. El Consejo General, a más tardar ciento veinte días naturales antes del inicio del proceso electoral, instruirá a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para evaluar el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 75 del propio Estatuto, respecto de los funcionarios del Instituto que se desempeñen como Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales o Distritales;

   II. Si alguno de los funcionarios no cumple con los requisitos o el cargo de que se trata se encuentra vacante, de inmediato se procederá a emitir la convocatoria para el concurso de incorporación en su modalidad de oposición correspondiente; y,

   III. Una vez que la Comisión del Servicio Profesional Electoral haya verificado el cumplimiento de los requisitos para ser designado presidente de Consejo Local o Distrital, en el mes de octubre del año previo a la elección, la citada Comisión presentará el dictamen correspondiente en el que funde y motive la procedencia de cada una de las propuestas para ocupar el cargo de presidente de Consejo Local o Distrital, según sea el caso. Dichos dictámenes serán sometidos a la aprobación del Consejo General.

7. Que de conformidad con el artículo 75 del Estatuto, para poder ser designado presidente de Consejo Local o Distrital del Instituto Federal Electoral se deberá cumplir con la aprobación de la evaluación anual del desempeño del año anterior a la designación o, en su caso, del concurso de incorporación que determine el Consejo General, además de los requisitos señalados en el artículo 43 del mismo ordenamiento estatutario, que a continuación se listan:

   I. Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

   II. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía;

   III. No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación;

   IV. No ser o haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido en los tres años inmediatos anteriores a la designación;

   V. No estar inhabilitado para ocupar cargo o puesto público federal o local;

   VI. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo;

   VII. Haber acreditado el nivel de educación media superior para quienes aspiren al Cuerpo de Técnicos, y tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura para quienes deseen pertenecer al Cuerpo de la Función Directiva, y

   VIII. Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones.

8. Que con relación a tales requisitos, el artículo decimotercero transitorio del Estatuto precisa que el requisito señalado en la fracción séptima del artículo 43 no será exigido a quienes en el momento de la entrada en vigor del mismo ordenamiento ocupaban el cargo de Vocal Ejecutivo Local o Distrital, cargo que con base en el artículo 204, párrafo 7, inciso b), del Código forma parte del Cuerpo de la Función Directiva

9. Que específicamente, en el punto primero del Acuerdo, la Comisión del Servicio Profesional Electoral fue instruida para verificar el cumplimiento de los requisitos consignados en el artículo 75 del Estatuto, de quienes se desempeñen como Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, según corresponda. Estos requisitos son:

   a) Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

   b) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía;

   c) No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación;

   d) No haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación;

   e) No estar inhabilitado para ocupar un cargo o puesto público federal o local;

   f) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo;

   g) Tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura, excepto en el caso de quienes en el momento de entrada en vigor del Estatuto ocupaban el cargo de Vocal Ejecutivo Local o Distrital, tal como lo dispone el artículo decimotercero transitorio del ordenamiento estatutario;

   h) Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones; así como,

   i) Haber aprobado la evaluación anual del desempeño del ejercicio 2007.

10. Que de conformidad con el artículo 10 del Estatuto, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral proporcionó la información necesaria y revisó la documentación

....que existía en el expediente del C. Eduardo Barrios Robledo, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 05 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de San Luis Potosí, a fin de poder verificar el cumplimiento de los requisitos señalados en el considerando 9 del presente dictamen.

11. Que a partir de la revisión efectuada de la documentación e información comprobatoria que obra en el expediente personal correspondiente, así como de los resultados de la evaluación del desempeño del ejercicio 2007, esta Comisión pudo verificar que el C. Eduardo Barrios Robledo, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 05 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de San Luis Potosí, cumple con los requisitos necesarios para ser designado como presidente de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral y que son:

a) *Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles,* según consta en la copia de su acta de nacimiento, cartilla militar, y en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad de estar en ejercicio de sus derechos políticos y civiles.

b) *Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía,* en virtud de que cuenta con credencial para votar con fotografía; de la que se desprende la clave de elector BRRBED49010324H000.

c) *No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación,* según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, y en el currículum actualizado de sus actividades laborales.

d) *No haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación,* según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, y en el currículum actualizado de sus actividades laborales.

e) *No estar inhabilitado para ocupar un cargo o puesto público federal o local,* según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, además de que en su expediente personal no

se encontraron sanciones, observaciones o notificaciones que le impidan ocupar un cargo o puesto público federal o local.

f) *Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo,* según lo señalado en la protesta de decir verdad que al efecto existe en su expediente, en el que además no se encontraron antecedentes penales, notificaciones judiciales o sanciones aplicadas en virtud de la comisión de algún delito.

g) *Tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura,* según se pudo acreditar con la siguiente documentación que obra en su expediente personal:

- Copia certificada de cédula profesional No. 608588, expedida por la Secretaría de Educación Pública el día 30 de abril de 1980, en la que se acredita que el C. Eduardo Barrios Robledo está facultado para ejercer la profesión de Ingeniero Mecánico Electricista.

h) *Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones,* según se desprende de las calificaciones y datos de su desempeño dentro del Servicio Profesional Electoral, tal como se observa a continuación:

- Calificaciones en evaluaciones anuales del desempeño:

1994	1995	1996	1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006
98.65	92.26	88.51	87.03	90.40	81.10	8.743	7.967	8.014	8.944	9.490	9.542	9.608

- Calificaciones en evaluaciones especiales del desempeño:

Especial 1997	Especial 1999-2000	Especial 2002-2003	Especial 2005-2006
85.71	8.714	8.813	9.503

- Resultados en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional:

Programa Anterior

Fase Básica		Fase Profesional	
Materia	**Calificación aprobatoria**	**Materia**	**Calificación aprobatoria**
Derecho Constitucional	7.40	COFIPE 2	7.60
Expresión Escrita	7.56	Desarrollo Electoral Mexicano	7.20
COFIPE1	7.40	Partidos Políticos	8.20
Estadística	8.89	-	-

Programa Actual

Fase Especializada	
Área Modular	**Calificación aprobatoria**
Ético Institucional	9.33
Administrativo Gerencial	8.88
Jurídico Político	9.40
Técnico instrumental	9.60

- Titularidad:

  El miembro del Servicio es Vocal Ejecutivo titular, rango I, Directivo Electoral 1 del Cuerpo de Función Directiva.

i) *Haber aprobado la evaluación anual del desempeño de 2007*, tal como consta en el respectivo dictamen de la Junta General Ejecutiva de fecha 22 de mayo de 2008, sobre los resultados de la evaluación anual del desempeño ejercicio 2007, en el que se observó que el C. Eduardo Barrios Robledo obtuvo la calificación de 9.066.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, y de conformidad con el artículo 116, párrafo 6, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; el artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral y el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se instruye a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para dar cumplimiento al artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en lo relativo al procedimiento de designación de presidentes de los Consejos Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, la Comisión del Servicio Profesional Electoral emite el siguiente:

Dictamen

Único. El C. Eduardo Barrios Robledo, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 05 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de San Luis Potosí, cumple los requisitos legales para ser designado como presidente de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral, por lo que procede proponer al Consejo General del Instituto Federal Electoral la designación que corresponda para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, el cual inició en el mes de octubre del año en curso.

Así lo dictaminaron y firmaron los integrantes de la Comisión del Servicio Profesional Electoral.

Dr. Benito Nacif Hernández
Consejero Electoral,
Presidente de la Comisión del Servicio Profesional Electoral

Mtro. Alfredo Figueroa Fernández
Consejero Electoral

Dra. María Macarita Elizondo Gasperín
Consejera Electoral

Lic. Jorge Egren Moreno Troncoso
Secretario Técnico

Esta hoja es parte integrante del Dictamen del C. Eduardo Barrios Robledo, Vocal Ejecutivo correspondiente al 05 Distrito en el estado de San Luis Potosí.
Fecha: 7 de noviembre de 2008.

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Ciudad de México, 7 de noviembre de 2008.

Dictamen de la Comisión del Servicio Profesional Electoral sobre la verificación del cumplimiento de requisitos del C. Sergio Humberto Muñoz Pérez, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 06 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de San Luis Potosí, para poder ser designado como presidente de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral para el Proceso Electoral Federal 2008-2009.

Considerandos

1. Que de acuerdo con el artículo 118, párrafo 1, inciso e), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (Código), es atribución del Consejo General designar a los funcionarios que durante los procesos electorales actuarán como presidentes de los Consejos Locales y Distritales, y que en todo tiempo fungirán como Vocales Ejecutivos de las juntas correspondientes.

2. Que el 29 de abril de 2008 fue aprobado el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se instruye a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para dar cumplimiento al artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en lo relativo al procedimiento de designación de presidentes de los Consejos Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009 (Acuerdo).

3. Que a la fecha de aprobación del Acuerdo se encontraba vigente el Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral que entró en vigor el 30 de marzo de 1999 (Estatuto), el cual establece en su artículo 76, fracción I, que a más tardar ciento veinte días naturales antes del inicio del proceso electoral, el Consejo General debe instruir a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para evaluar el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 75 del mencionado Estatuto, respecto de los funcionarios del Instituto que se desempeñen como Vocales

Ejecutivos que serán designados como presidentes de los Consejos Locales y Distritales.

4. Que de conformidad con el punto segundo del Acuerdo, en el mes de junio de 2008 la Comisión del Servicio Profesional Electoral dio inicio a las tareas de verificación a que se ha hecho referencia, para lo cual contó con el apoyo de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral en la elaboración de los dictámenes respectivos.

5. Que en vista de que el Acuerdo se aprobó el 29 de abril de 2008, la valoración de los requisitos exigibles y la consecuente elaboración de los dictámenes correspondientes se realizan de conformidad con el Estatuto vigente en ese momento.

6. Que de conformidad con el artículo 76 del mencionado Estatuto, la designación de los presidentes de los Consejos Locales y Distritales del Instituto se hará conforme a los siguientes lineamientos:

   I. El Consejo General, a más tardar ciento veinte días naturales antes del inicio del proceso electoral, instruirá a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para evaluar el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 75 del propio Estatuto, respecto de los funcionarios del Instituto que se desempeñen como Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales o Distritales;

   II. Si alguno de los funcionarios no cumple con los requisitos o el cargo de que se trata se encuentra vacante, de inmediato se procederá a emitir la convocatoria para el concurso de incorporación en su modalidad de oposición correspondiente; y,

   III. Una vez que la Comisión del Servicio Profesional Electoral haya verificado el cumplimiento de los requisitos para ser designado presidente de Consejo Local o Distrital, en el mes de octubre del año previo a la elección, la citada Comisión presentará el dictamen correspondiente en el que funde y motive la procedencia de cada una de las propuestas para ocupar el cargo de presidente de Consejo Local o Distrital, según sea el caso. Dichos dictámenes serán sometidos a la aprobación del Consejo General.

7. Que de conformidad con el artículo 75 del Estatuto, para poder ser designado presidente de Consejo Local o Distrital del Instituto Federal Electoral se deberá cumplir con la aprobación de la evaluación anual del desempeño del año anterior a la designación o, en su caso, del concurso de incorporación que determine el Consejo General, además de los requisitos señalados en el artículo 43 del mismo ordenamiento estatutario, que a continuación se listan:

   I. Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

   II. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía;

   III. No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación;

   IV. No ser o haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido en los tres años inmediatos anteriores a la designación;

   V. No estar inhabilitado para ocupar cargo o puesto público federal o local;

   VI. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo;

   VII. Haber acreditado el nivel de educación media superior para quienes aspiren al Cuerpo de Técnicos, y tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura para quienes deseen pertenecer al Cuerpo de la Función Directiva, y

   VIII. Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones.

8. Que con relación a tales requisitos, el artículo decimotercero transitorio del Estatuto precisa que el requisito señalado en la fracción séptima del artículo 43 no será exigido a quienes en el momento de la entrada en vigor del mismo ordenamiento ocupaban el cargo de Vocal Ejecutivo Local o Distrital, cargo que con base en el artículo 204, párrafo 7, inciso b), del Código forma parte del Cuerpo de la Función Directiva.

9. Que específicamente, en el punto primero del Acuerdo, la Comisión del Servicio Profesional Electoral fue instruida para verificar el cumplimiento de los requisitos consignados en el artículo 75 del Estatuto, de quienes se desempeñen como Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, según corresponda. Estos requisitos son:

   a) Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

   b) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía;

   c) No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación;

   d) No haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación;

   e) No estar inhabilitado para ocupar un cargo o puesto público federal o local;

   f) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo;

   g) Tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura, excepto en el caso de quienes en el momento de entrada en vigor del Estatuto ocupaban el cargo de Vocal Ejecutivo Local o Distrital, tal como lo dispone el artículo decimotercero transitorio del ordenamiento estatutario;

   h) Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones; así como,

   i) Haber aprobado la evaluación anual del desempeño del ejercicio 2007.

10. Que de conformidad con el artículo 10 del Estatuto, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral proporcionó la información necesaria y revisó la documentación que existía en el expediente del C. Sergio Humberto Muñoz Pérez, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 06 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de San Luis Potosí, a fin de poder verificar el cumplimiento de los requisitos señalados en el considerando 9 del presente dictamen.

11. Que a partir de la revisión efectuada de la documentación e información comprobatoria que obra en el expediente personal correspondiente, así como de los resultados de la evaluación del desempeño del ejercicio 2007, esta Comisión pudo verificar que el C. Sergio Humberto Muñoz Pérez, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 06 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de San Luis Potosí, cumple con los requisitos necesarios para ser designado como presidente de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral y que son:

a) *Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles,* según consta en la copia de su acta de nacimiento, cartilla militar, y en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad de estar en ejercicio de sus derechos políticos y civiles.

b) *Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía,* en virtud de que cuenta con credencial para votar con fotografía; de la que se desprende la clave de elector MZPRSR53110724H300.

c) *No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación,* según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, y en el currículum actualizado de sus actividades laborales.

d) *No haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación,* según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, y en el currículum actualizado de sus actividades laborales.

e) *No estar inhabilitado para ocupar un cargo o puesto público federal o local,* según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, además de que en su expediente personal no se encontraron sanciones, observaciones o notificaciones que le impidan ocupar un cargo o puesto público federal o local.

f) *Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo,* según lo señalado en la protesta de decir verdad que al efecto existe en su expediente, en el que además no se encontraron antecedentes penales, notificaciones judiciales o sanciones aplicadas en virtud de la comisión de algún delito.

g) *Tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura,* según se pudo acreditar con la siguiente documentación que obra en su expediente personal:

- Copia Certificada de cédula profesional número 384144, expedida por la Secretaría de Educación Pública el día 26 de febrero de 1976, en la que se acredita que el C. Sergio Humberto Muñoz Pérez está facultado para ejercer la profesión de Licenciado en Derecho.

h) *Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones,* según se desprende de las calificaciones y datos de su desempeño dentro del Servicio Profesional Electoral, tal como se observa a continuación:

- Calificaciones en evaluaciones anuales del desempeño:

1991	1992	1993	1994	1995	1996	1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003
70.10	75.82	96.48	99.85	99.45	92.75	87.84	94.28	85.87	8.951	8.691	8.795	9.495

2004	2005	2006
9.318	9.692	9.785

- Calificaciones en evaluaciones especiales del desempeño:

Especial 1997	Especial 1999-2000	Especial 2002-2003	Especial 2005-2006
80.95	8.788	9.302	9.698

- Resultados en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional:

Programa Anterior

Fase Básica		Fase Profesional	
Materia	Calificación aprobatoria	Materia	Calificación aprobatoria
Derecho Constitucional	8.40	COFIPE 2	9.20
Expresión Escrita	8.80	Desarrollo Electoral Mexicano	8.80
COFIPE1	8.20	Partidos Políticos	8.30
Estadística	8.60	-	-

Programa Actual

Fase Especializada	
Área Modular	**Calificación aprobatoria**
Ético Institucional	8.00
Administrativo Gerencial	8.09
Jurídico Político	9.00
Técnico instrumental	8.40

- Titularidad e incentivos:

  El miembro del Servicio es Vocal Ejecutivo titular, rango III, Directivo Electoral 3 del Cuerpo de Función Directiva. Es importante mencionar que obtuvo un incentivo en el ejercicio 2005, por méritos administrativos.

i) *Haber aprobado la evaluación anual del desempeño de 2007*, tal como consta en el respectivo dictamen de la Junta General Ejecutiva de fecha 22 de mayo de 2008, sobre los resultados de la evaluación anual del desempeño ejercicio 2007, en el que se observó que el C. Sergio Humberto Muñoz Pérez obtuvo la calificación de 9.277.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, y de conformidad con el artículo 116, párrafo 6, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; el artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral y el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se instruye a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para dar cumplimiento al artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en lo relativo al procedimiento de designación de presidentes de los Consejos Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, la Comisión del Servicio Profesional Electoral emite el siguiente:

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Dictamen

Único. El C. Sergio Humberto Muñoz Pérez, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 06 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de San Luis Potosí, cumple los requisitos legales para ser designado como presidente de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral, por lo que procede proponer al Consejo General del Instituto Federal Electoral la designación que corresponda para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, el cual inició en el mes de octubre del año en curso.

Así lo dictaminaron y firmaron los integrantes de la Comisión del Servicio Profesional Electoral.

Dr. Benito Nacif Hernández
Consejero Electoral,
Presidente de la Comisión del Servicio Profesional Electoral

Mtro. Alfredo Figueroa Fernández
Consejero Electoral

Dra. María Macarita Elizondo Gasperín
Consejera Electoral

Lic. Jorge Egren Moreno Troncoso
Secretario Técnico

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Ciudad de México, 7 de noviembre de 2008.

Dictamen de la Comisión del Servicio Profesional Electoral sobre la verificación del cumplimiento de requisitos de la C. María Magdalena Castillo Castillo, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 07 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de San Luis Potosí, para poder ser designada como presidenta de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral para el Proceso Electoral Federal 2008-2009.

Considerandos

1. Que de acuerdo con el artículo 118, párrafo 1, inciso e), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (Código), es atribución del Consejo General designar a los funcionarios que durante los procesos electorales actuarán como presidentes de los Consejos Locales y Distritales, y que en todo tiempo fungirán como Vocales Ejecutivos de las juntas correspondientes.

2. Que el 29 de abril de 2008 fue aprobado el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se instruye a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para dar cumplimiento al artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en lo relativo al procedimiento de designación de presidentes de los Consejos Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009 (Acuerdo).

3. Que a la fecha de aprobación del Acuerdo se encontraba vigente el Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral que entró en vigor el 30 de marzo de 1999 (Estatuto), el cual establece en su artículo 76, fracción I, que a más tardar ciento veinte días naturales antes del inicio del proceso electoral, el Consejo General debe instruir a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para evaluar el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 75 del mencionado Estatuto, respecto de los funcionarios del Instituto que se desempeñen como Vocales

Ejecutivos que serán designados como presidentes de los Consejos Locales y Distritales.

4. Que de conformidad con el punto segundo del Acuerdo, en el mes de junio de 2008 la Comisión del Servicio Profesional Electoral dio inicio a las tareas de verificación a que se ha hecho referencia, para lo cual contó con el apoyo de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral en la elaboración de los dictámenes respectivos.

5. Que en vista de que el Acuerdo se aprobó el 29 de abril de 2008, la valoración de los requisitos exigibles y la consecuente elaboración de los dictámenes correspondientes se realizan de conformidad con el Estatuto vigente en ese momento.

6. Que de conformidad con el artículo 76 del mencionado Estatuto, la designación de los presidentes de los Consejos Locales y Distritales del Instituto se hará conforme a los siguientes lineamientos:

   I. El Consejo General, a más tardar ciento veinte días naturales antes del inicio del proceso electoral, instruirá a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para evaluar el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 75 del propio Estatuto, respecto de los funcionarios del Instituto que se desempeñen como Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales o Distritales;

   II. Si alguno de los funcionarios no cumple con los requisitos o el cargo de que se trata se encuentra vacante, de inmediato se procederá a emitir la convocatoria para el concurso de incorporación en su modalidad de oposición correspondiente; y,

   III. Una vez que la Comisión del Servicio Profesional Electoral haya verificado el cumplimiento de los requisitos para ser designado presidente de Consejo Local o Distrital, en el mes de octubre del año previo a la elección, la citada Comisión presentará el dictamen correspondiente en el que funde y motive la procedencia de cada una de las propuestas para ocupar el cargo de presidente de Consejo Local o Distrital, según sea el caso. Dictámenes serán sometidos a la aprobación del Consejo General.

7. Que de conformidad con el artículo 75 del Estatuto, para poder ser designado presidente de Consejo Local o Distrital del Instituto Federal Electoral se deberá cumplir con la aprobación de la evaluación anual del desempeño del año anterior a la designación o, en su caso, del concurso de incorporación que determine el Consejo General, además de los requisitos señalados en el artículo 43 del mismo ordenamiento estatutario, que a continuación se listan:

   I. Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

   II. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía;

   III. No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación;

   IV. No ser o haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido en los tres años inmediatos anteriores a la designación;

   V. No estar inhabilitado para ocupar cargo o puesto público federal o local;

   VI. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo;

   VII. Haber acreditado el nivel de educación media superior para quienes aspiren al Cuerpo de Técnicos, y tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura para quienes deseen pertenecer al Cuerpo de la Función Directiva, y

   VIII. Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones.

8. Que con relación a tales requisitos, el artículo decimotercero transitorio del Estatuto precisa que el requisito señalado en la fracción séptima del artículo 43 no será exigido a quienes en el momento de la entrada en vigor del mismo ordenamiento ocupaban el cargo de Vocal Ejecutivo Local o Distrital, cargo que con base en el artículo 204, párrafo 7, inciso b), del Código forma parte del Cuerpo de la Función Directiva.

9. Que específicamente, en el punto primero del Acuerdo, la Comisión del Servicio Profesional Electoral fue instruida para verificar el cumplimiento de los requisitos consignados en el artículo 75 del Estatuto, de quienes se desempeñen como Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, según corresponda. Estos requisitos son:

   a) Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

   b) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía;

   c) No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación;

   d) No haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación;

   e) No estar inhabilitado para ocupar un cargo o puesto público federal o local;

   f) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo;

   g) Tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura, excepto en el caso de quienes en el momento de entrada en vigor del Estatuto ocupaban el cargo de Vocal Ejecutivo Local o Distrital, tal como lo dispone el artículo decimotercero transitorio del ordenamiento estatutario;

   h) Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones; así como,

   i) Haber aprobado la evaluación anual del desempeño del ejercicio 2007.

10. Que de conformidad con el artículo 10 del Estatuto, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral proporcionó la información necesaria y revisó la documentación

que existía en el expediente de la C. María Magdalena Castillo Castillo, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 07 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de San Luis Potosí, a fin de poder verificar el cumplimiento de los requisitos señalados en el considerando 9 del presente dictamen.

11. Que a partir de la revisión efectuada de la documentación e información comprobatoria que obra en el expediente personal correspondiente, así como de los resultados de la evaluación del desempeño del ejercicio 2007, esta Comisión pudo verificar que la C. María Magdalena Castillo Castillo, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 07 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de San Luis Potosí, cumple con los requisitos necesarios para ser designada como presidenta de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral y que son:

a) *Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles,* según consta en la copia de su acta de nacimiento y en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad de estar en ejercicio de sus derechos políticos y civiles.

b) *Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía,* en virtud de que cuenta con credencial para votar con fotografía; de la que se desprende la clave de elector CSCSMA60072224M900.

c) *No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación,* según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, y en el currículum actualizado de sus actividades laborales.

d) *No haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación,* según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, y en el currículum actualizado de sus actividades laborales.

e) *No estar inhabilitado para ocupar un cargo o puesto público federal o local,* según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, además de que en su expediente personal no

se encontraron sanciones, observaciones o notificaciones que le impidan ocupar un cargo o puesto público federal o local.

f) *Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo,* según lo señalado en la protesta de decir verdad que al efecto existe en su expediente, en el que además no se encontraron antecedentes penales, notificaciones judiciales o sanciones aplicadas en virtud de la comisión de algún delito.

g) *Tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura,* según se pudo acreditar con la siguiente documentación que obra en su expediente personal:

- Copia certificada de título profesional expedido por la Universidad Autónoma de San Luis Potosí el día 20 de mayo de 1983, en la que se acredita que la C. María Magdalena Castillo Castillo realizó los estudios correspondientes a la carrera de Abogado.

h) *Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones,* según se desprende de las calificaciones y datos de su desempeño dentro del Servicio Profesional Electoral, tal como se observa a continuación:

- Calificaciones en evaluaciones anuales del desempeño:

1993	1994	1995	1996	1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006
93.97	98.92	95.12	93.09	87.51	94.18	83.58	8.868	8.544	8.646	9.392	9.765	9.710	9.807

- Calificaciones en evaluaciones especiales del desempeño:

Especial 1997	Especial 1999-2000	Especial 2002-2003	Especial 2005-2006
75.24	8.733	9.228	9.707

- Resultados en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional:

Programa Anterior

Fase Básica		Fase Profesional	
Materia	**Calificación aprobatoria**	**Materia**	**Calificación aprobatoria**
Derecho Constitucional	9.20	COFIPE 2	9.10
Expresión Escrita	8.40	Desarrollo Electoral Mexicano	8.20
COFIPE1	7.60	Partidos Políticos	7.00
Estadística	7.90	-	-

Programa Actual

Fase Especializada	
Área Modular	**Calificación aprobatoria**
Ético Institucional	10.00
Administrativo Gerencial	8.43
Jurídico Político	9.20
Técnico instrumental	8.80

- Titularidad:

  La miembro del Servicio es Vocal Ejecutivo titular, rango I, Directivo Electoral 1 del Cuerpo de Función Directiva.

i) *Haber aprobado la evaluación anual del desempeño de 2007*, tal como consta en el respectivo dictamen de la Junta General Ejecutiva de fecha 22 de mayo de 2008, sobre los resultados de la evaluación anual del desempeño ejercicio 2007, en el que se observó que la C. María Magdalena Castillo Castillo, obtuvo la calificación de 9.653.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, y de conformidad con el artículo 116, párrafo 6, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; el artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral y el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se instruye a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para dar cumplimiento al artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en lo relativo al procedimiento de designación de presidentes de los Consejos Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, la Comisión del Servicio Profesional Electoral emite el siguiente:

Dictamen

Único. La C. María Magdalena Castillo Castillo, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 07 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de San Luis Potosí, cumple los requisitos legales para ser designada como presidenta de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral, por lo que procede proponer al Consejo General del Instituto Federal Electoral la designación que corresponda para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, el cual inició en el mes de octubre del año en curso.

Así lo dictaminaron y firmaron los integrantes de la Comisión del Servicio Profesional Electoral.

Dr. Benito Nacif Hernández
Consejero Electoral,
Presidente de la Comisión del Servicio Profesional Electoral

Mtro. Alfredo Figueroa Fernández
Consejero Electoral

Dra. María Macarita Elizondo Gasperín
Consejera Electoral

Lic. Jorge Egren Moreno Troncoso
Secretario Técnico

Esta hoja es parte integrante del Dictamen de la C. María Magdalena Castillo Castillo, Vocal Ejecutivo correspondiente al 07 Distrito en el estado de San Luis Potosí.
Fecha: 7 de noviembre de 2008.

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Ciudad de México, 7 de noviembre de 2008.

Dictamen de la Comisión del Servicio Profesional Electoral sobre la verificación del cumplimiento de requisitos del C. Roberto Manuel Ruelas Orrantia, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 01 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de Sinaloa, para poder ser designado como presidente de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral para el Proceso Electoral Federal 2008-2009.

Considerandos

1. Que de acuerdo con el artículo 118, párrafo 1, inciso e), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (Código), es atribución del Consejo General designar a los funcionarios que durante los procesos electorales actuarán como presidentes de los Consejos Locales y Distritales, y que en todo tiempo fungirán como Vocales Ejecutivos de las juntas correspondientes.

2. Que el 29 de abril de 2008 fue aprobado el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se instruye a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para dar cumplimiento al artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en lo relativo al procedimiento de designación de presidentes de los Consejos Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009 (Acuerdo).

3. Que a la fecha de aprobación del Acuerdo se encontraba vigente el Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral que entró en vigor el 30 de marzo de 1999 (Estatuto), el cual establece en su artículo 76, fracción I, que a más tardar ciento veinte días naturales antes del inicio del proceso electoral, el Consejo General debe instruir a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para evaluar el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 75 del mencionado Estatuto, respecto de los funcionarios del Instituto que se desempeñen como Vocales

Ejecutivos que serán designados como presidentes de los Consejos Locales y Distritales.

4. Que de conformidad con el punto segundo del Acuerdo, en el mes de junio de 2008 la Comisión del Servicio Profesional Electoral dio inicio a las tareas de verificación a que se ha hecho referencia, para lo cual contó con el apoyo de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral en la elaboración de los dictámenes respectivos.

5. Que en vista de que el Acuerdo se aprobó el 29 de abril de 2008, la valoración de los requisitos exigibles y la consecuente elaboración de los dictámenes correspondientes se realizan de conformidad con el Estatuto vigente en ese momento.

6. Que de conformidad con el artículo 76 del mencionado Estatuto, la designación de los presidentes de los Consejos Locales y Distritales del Instituto se hará conforme a los siguientes lineamientos:

   I. El Consejo General, a más tardar ciento veinte días naturales antes del inicio del proceso electoral, instruirá a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para evaluar el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 75 del propio Estatuto, respecto de los funcionarios del Instituto que se desempeñen como Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales o Distritales;

   II. Si alguno de los funcionarios no cumple con los requisitos o el cargo de que se trata se encuentra vacante, de inmediato se procederá a emitir la convocatoria para el concurso de incorporación en su modalidad de oposición correspondiente; y,

   III. Una vez que la Comisión del Servicio Profesional Electoral haya verificado el cumplimiento de los requisitos para ser designado presidente de Consejo Local o Distrital, en el mes de octubre del año previo a la elección, la citada Comisión presentará el dictamen correspondiente en el que funde y motive la procedencia de cada una de las propuestas para ocupar el cargo de presidente de Consejo Local o Distrital, según sea el caso. Dichos dictámenes serán sometidos a la aprobación del Consejo General.

7. Que de conformidad con el artículo 75 del Estatuto, para poder ser designado presidente de Consejo Local o Distrital del Instituto Federal Electoral se deberá cumplir con la aprobación de la evaluación anual del desempeño del año anterior a la designación o, en su caso, del concurso de incorporación que determine el Consejo General, además de los requisitos señalados en el artículo 43 del mismo ordenamiento estatutario, que a continuación se listan:

   I. Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

   II. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía;

   III. No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación;

   IV. No ser o haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido en los tres años inmediatos anteriores a la designación;

   V. No estar inhabilitado para ocupar cargo o puesto público federal o local;

   VI. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo;

   VII. Haber acreditado el nivel de educación media superior para quienes aspiren al Cuerpo de Técnicos, y tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura para quienes deseen pertenecer al Cuerpo de la Función Directiva, y

   VIII. Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones.

8. Que con relación a tales requisitos, el artículo decimotercero transitorio del Estatuto precisa que el requisito señalado en la fracción séptima del artículo 43 no será exigido a quienes en el momento de la entrada en vigor del mismo ordenamiento ocupaban el cargo de Vocal Ejecutivo Local o Distrital, cargo que con base en el artículo 204, párrafo 7, inciso b), del Código forma parte del Cuerpo de la Función Directiva.

9. Que específicamente, en el punto primero del Acuerdo, la Comisión del Servicio Profesional Electoral fue instruida para verificar el cumplimiento de los requisitos consignados en el artículo 75 del Estatuto, de quienes se desempeñen como Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, según corresponda. Estos requisitos son:

   a) Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

   b) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía;

   c) No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación;

   d) No haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación;

   e) No estar inhabilitado para ocupar un cargo o puesto público federal o local;

   f) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo;

   g) Tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura, excepto en el caso de quienes en el momento de entrada en vigor del Estatuto ocupaban el cargo de Vocal Ejecutivo Local o Distrital, tal como lo dispone el artículo decimotercero transitorio del ordenamiento estatutario;

   h) Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones; así como,

   i) Haber aprobado la evaluación anual del desempeño del ejercicio 2007.

10. Que de conformidad con el artículo 10 del Estatuto, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral proporcionó la información necesaria y revisó la documentación que existía en el expediente del C. Roberto Manuel Ruelas Orrantia, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 01 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de Sinaloa, a fin de poder verificar el cumplimiento de los requisitos señalados en el considerando 9 del presente dictamen.

11. Que a partir de la revisión efectuada de la documentación e información comprobatoria que obra en el expediente personal correspondiente, así como de los resultados de la evaluación del desempeño del ejercicio 2007, esta Comisión pudo verificar que el C. Roberto Manuel Ruelas Orrantia, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 01 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de Sinaloa, cumple con los requisitos necesarios para ser designado como presidente de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral y que son:

    a) *Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles,* según consta en la copia de su acta de nacimiento, cartilla militar, y en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad de estar en ejercicio de sus derechos políticos y civiles.

    b) *Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía,* en virtud de que cuenta con credencial para votar con fotografía; de la que se desprende la clave de elector RLORRB53091925H700.

    c) *No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación,* según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, y en el currículum actualizado de sus actividades laborales.

    d) *No haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación,* según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, y en el currículum actualizado de sus actividades laborales.

e) *No estar inhabilitado para ocupar un cargo o puesto público federal o local,* según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, además de que en su expediente personal no se encontraron sanciones, observaciones o notificaciones que le impidan ocupar un cargo o puesto público federal o local.

f) *Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo,* según lo señalado en la protesta de decir verdad que al efecto existe en su expediente, en el que además no se encontraron antecedentes penales, notificaciones judiciales o sanciones aplicadas en virtud de la comisión de algún delito.

g) *Tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura,* según se pudo acreditar con la siguiente documentación que obra en su expediente personal:

- Copia Certificada de cédula profesional No. 1059366, expedida por la Secretaría de Educación Pública el día 7 de mayo de 1986, en la que se acredita que el C. Roberto Manuel Ruelas Orrantia está facultado para ejercer la profesión de Licenciado en Derecho.

h) *Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones,* según se desprende de las calificaciones y datos de su desempeño dentro del Servicio Profesional Electoral, tal como se observa a continuación:

- Calificaciones en evaluaciones anuales del desempeño:

1991	1992	1993	1994	1995	1996	1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003
75.80	77.79	90.68	99.77	97.19	93.34	87.09	87.02	72.87	7.687	9.391	9.429	9.610

2004	2005	2006
8.902	9.277	10.000

- Calificaciones en evaluaciones especiales del desempeño:

Especial 1997	Especial 1999-2000	Especial 2002-2003	Especial 2005-2006
82.86	7.373	9.742	9.971

- Resultados en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional:

Programa Anterior

Fase Básica		Fase Profesional	
Materia	Calificación aprobatoria	Materia	Calificación aprobatoria
Derecho Constitucional	7.40	COFIPE 2	8.33
Expresión Escrita	7.74	Desarrollo Electoral Mexicano	8.00
COFIPE1	7.40	Partidos Políticos	7.12
Estadística	8.93	-	-

Programa Actual

Fase Especializada	
Área Modular	**Calificación aprobatoria**
Ético Institucional	9.78
Administrativo Gerencial	7.00
Jurídico Político	9.20
Técnico instrumental	8.67

- Titularidad e incentivos:

  El miembro del Servicio es Vocal Ejecutivo titular, rango III, Directivo Electoral 3 del Cuerpo de Función Directiva. Es importante señalar que obtuvo dos incentivos en los ejercicios 2002 y 2006 por méritos administrativos.

i) *Haber aprobado la evaluación anual del desempeño de 2007*, tal como consta en el respectivo dictamen de la Junta General Ejecutiva de fecha 22 de mayo de 2008, sobre los resultados de la evaluación anual del desempeño ejercicio 2007, en el que se observó que el C. Roberto Manuel Ruelas Orrantia obtuvo la calificación de 9.279.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, y de conformidad con el artículo 116, párrafo 6, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; el artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral y el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se instruye a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para dar cumplimiento al artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en lo relativo al procedimiento de designación de presidentes de los Consejos Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, la Comisión del Servicio Profesional Electoral emite el siguiente:

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Dictamen

Único. El C. Roberto Manuel Ruelas Orrantia, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 01 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de Sinaloa, cumple los requisitos legales para ser designado como presidente de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral, por lo que procede proponer al Consejo General del Instituto Federal Electoral la designación que corresponda para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, el cual inició en el mes de octubre del año en curso.

Así lo dictaminaron y firmaron los integrantes de la Comisión del Servicio Profesional Electoral.

Dr. Benito Nacif Hernández
Consejero Electoral,
Presidente de la Comisión del Servicio Profesional Electoral

Mtro. Alfredo Figueroa Fernández
Consejero Electoral

Dra. María Macarita Elizondo Gasperín
Consejera Electoral

Lic. Jorge Egren Moreno Troncoso
Secretario Técnico

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Ciudad de México, 7 de noviembre de 2008.

Dictamen de la Comisión del Servicio Profesional Electoral sobre la verificación del cumplimiento de requisitos del C. Juan Manuel Pintado Acosta, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 02 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de Sinaloa, para poder ser designado como presidente de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral para el Proceso Electoral Federal 2008-2009.

Considerandos

1. Que de acuerdo con el artículo 118, párrafo 1, inciso e), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (Código), es atribución del Consejo General designar a los funcionarios que durante los procesos electorales actuarán como presidentes de los Consejos Locales y Distritales, y que en todo tiempo fungirán como Vocales Ejecutivos de las juntas correspondientes.

2. Que el 29 de abril de 2008 fue aprobado el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se instruye a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para dar cumplimiento al artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en lo relativo al procedimiento de designación de presidentes de los Consejos Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009 (Acuerdo).

3. Que a la fecha de aprobación del Acuerdo se encontraba vigente el Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral que entró en vigor el 30 de marzo de 1999 (Estatuto), el cual establece en su artículo 76, fracción I, que a más tardar ciento veinte días naturales antes del inicio del proceso electoral, el Consejo General debe instruir a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para evaluar el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 75 del mencionado Estatuto, respecto de los funcionarios del Instituto que se desempeñen como Vocales

Ejecutivos que serán designados como presidentes de los Consejos Locales y Distritales.

4. Que de conformidad con el punto segundo del Acuerdo, en el mes de junio de 2008 la Comisión del Servicio Profesional Electoral dio inicio a las tareas de verificación a que se ha hecho referencia, para lo cual contó con el apoyo de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral en la elaboración de los dictámenes respectivos.

5. Que en vista de que el Acuerdo se aprobó el 29 de abril de 2008, la valoración de los requisitos exigibles y la consecuente elaboración de los dictámenes correspondientes se realizan de conformidad con el Estatuto vigente en ese momento.

6. Que de conformidad con el artículo 76 del mencionado Estatuto, la designación de los presidentes de los Consejos Locales y Distritales del Instituto se hará conforme a los siguientes lineamientos:

   I. El Consejo General, a más tardar ciento veinte días naturales antes del inicio del proceso electoral, instruirá a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para evaluar el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 75 del propio Estatuto, respecto de los funcionarios del Instituto que se desempeñen como Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales o Distritales;

   II. Si alguno de los funcionarios no cumple con los requisitos o el cargo de que se trata se encuentra vacante, de inmediato se procederá a emitir la convocatoria para el concurso de incorporación en su modalidad de oposición correspondiente; y,

   III. Una vez que la Comisión del Servicio Profesional Electoral haya verificado el cumplimiento de los requisitos para ser designado presidente de Consejo Local o Distrital, en el mes de octubre del año previo a la elección, la citada Comisión presentará el dictamen correspondiente en el que funde y motive la procedencia de cada una de las propuestas para ocupar el cargo de presidente de Consejo Local o Distrital, según sea el caso. Dichos dictámenes serán sometidos a la aprobación del Consejo General.

7. Que de conformidad con el artículo 75 del Estatuto, para poder ser designado presidente de Consejo Local o Distrital del Instituto Federal Electoral se deberá cumplir con la aprobación de la evaluación anual del desempeño del año anterior a la designación o, en su caso, del concurso de incorporación que determine el Consejo General, además de los requisitos señalados en el artículo 43 del mismo ordenamiento estatutario, que a continuación se listan:

   I. Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

   II. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía;

   III. No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación;

   IV. No ser o haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido en los tres años inmediatos anteriores a la designación;

   V. No estar inhabilitado para ocupar cargo o puesto público federal o local;

   VI. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo;

   VII. Haber acreditado el nivel de educación media superior para quienes aspiren al Cuerpo de Técnicos, y tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura para quienes deseen pertenecer al Cuerpo de la Función Directiva, y

   VIII. Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones.

8. Que con relación a tales requisitos, el artículo decimotercero transitorio del Estatuto precisa que el requisito señalado en la fracción séptima del artículo 43 no será exigido a quienes en el momento de la entrada en vigor del mismo ordenamiento ocupaban el cargo de Vocal Ejecutivo Local o Distrital, cargo que con base en el artículo 204, párrafo 7, inciso b), del Código forma parte del Cuerpo de la Función Directiva.

9. Que específicamente, en el punto primero del Acuerdo, la Comisión del Servicio Profesional Electoral fue instruida para verificar el cumplimiento de los requisitos consignados en el artículo 75 del Estatuto, de quienes se desempeñen como Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, según corresponda. Estos requisitos son:

   a) Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

   b) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía;

   c) No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación;

   d) No haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación;

   e) No estar inhabilitado para ocupar un cargo o puesto público federal o local;

   f) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo;

   g) Tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura, excepto en el caso de quienes en el momento de entrada en vigor del Estatuto ocupaban el cargo de Vocal Ejecutivo Local o Distrital, tal como lo dispone el artículo decimotercero transitorio del ordenamiento estatutario;

   h) Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones; así como,

   i) Haber aprobado la evaluación anual del desempeño del ejercicio 2007.

10. Que de conformidad con el artículo 10 del Estatuto, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral proporcionó la información necesaria y revisó la documentación

que existía en el expediente del C. Juan Manuel Pintado Acosta, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 02 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de Sinaloa, a fin de poder verificar el cumplimiento de los requisitos señalados en el considerando 9 del presente dictamen.

11. Que a partir de la revisión efectuada de la documentación e información comprobatoria que obra en el expediente personal correspondiente, así como de los resultados de la evaluación del desempeño del ejercicio 2007, esta Comisión pudo verificar que el C. Juan Manuel Pintado Acosta, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 02 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de Sinaloa, cumple con los requisitos necesarios para ser designado como presidente de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral y que son:

a) *Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles,* según consta en la copia de su acta de nacimiento, cartilla militar, y en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad de estar en ejercicio de sus derechos políticos y civiles.

b) *Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía,* en virtud de que cuenta con credencial para votar con fotografía; de la que se desprende la clave de elector PNACJN53121309H200.

c) *No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación,* según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, y en el currículum actualizado de sus actividades laborales.

d) *No haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación,* según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, y en el currículum actualizado de sus actividades laborales.

e) *No estar inhabilitado para ocupar un cargo o puesto público federal o local,* según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, además de que en su expediente personal no

se encontraron sanciones, observaciones o notificaciones que le impidan ocupar un cargo o puesto público federal o local.

f) *Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo,* según lo señalado en la protesta de decir verdad que al efecto existe en su expediente, en el que además no se encontraron antecedentes penales, notificaciones judiciales o sanciones aplicadas en virtud de la comisión de algún delito.

g) *Tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura,* según se pudo acreditar con la siguiente documentación que obra en su expediente personal:

- Copia certificada de cédula profesional No. 1050419, expedida por la Secretaría de Educación Pública el día 17 de marzo 1986, en la que se acredita que el C. Juan Manuel Pintado Acosta está facultado para ejercer la profesión de Licenciado en Derecho.

h) *Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones,* según se desprende de las calificaciones y datos de su desempeño dentro del Servicio Profesional Electoral, tal como se observa a continuación:

- Calificaciones en evaluaciones anuales del desempeño:

1994	1995	1996	1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006
96.18	94.94	94.03	91.48	94.03	91.13	9.227	9.650	9.941	9.780	9.262	9.534	9.930

- Calificaciones en evaluaciones especiales del desempeño:

Especial 1997	Especial 1999-2000	Especial 2002-2003	Especial 2005-2006
87.62	9.314	9.877	9.903

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

- Resultados en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional:

Programa Anterior

Fase Básica		Fase Profesional	
Materia	**Calificación aprobatoria**	**Materia**	**Calificación aprobatoria**
Derecho Constitucional	9.00	COFIPE 2	8.20
Expresión Escrita	8.18	Desarrollo Electoral Mexicano	8.60
COFIPE1	9.20	Partidos Políticos	7.73
Estadística	9.18	-	-

Programa Actual

Fase Especializada	
Área Modular	**Calificación aprobatoria**
Ético Institucional	8.88
Administrativo Gerencial	8.99
Jurídico Político	8.80
Técnico instrumental	10.00

- Titularidad, promociones e incentivos:

  El miembro del Servicio es Vocal Ejecutivo titular, rango V, Directivo Electoral 5 del Cuerpo de Función Directiva. Es importante señalar que obtuvo cuatro promociones en los ejercicios de 2000, 2001, 2003 y 2007; así como cinco incentivos en los ejercicios 1999, 2000, 2002, 2003 y 2006 por méritos administrativos.

i) *Haber aprobado la evaluación anual del desempeño de 2007*, tal como consta en el respectivo dictamen de la Junta General Ejecutiva de fecha 22 de mayo de 2008, sobre los resultados de la evaluación anual del desempeño ejercicio 2007, en el que se observó que el C. Juan Manuel Pintado Acosta, obtuvo la calificación de 9.563.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, y de conformidad con el artículo 116, párrafo 6, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; el artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral y el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se instruye a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para dar cumplimiento al artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en lo relativo al procedimiento de designación de presidentes de los Consejos Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, la Comisión del Servicio Profesional Electoral emite el siguiente:

D i c t a m e n

Único. El C. Juan Manuel Pintado Acosta, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 02 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de Sinaloa, cumple los requisitos legales para ser designado como presidente de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral, por lo que procede proponer al Consejo General del Instituto Federal Electoral la designación que corresponda para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, el cual inició en el mes de octubre del año en curso.

Así lo dictaminaron y firmaron los integrantes de la Comisión del Servicio Profesional Electoral.

Dr. Benito Nacif Hernández
Consejero Electoral,
Presidente de la Comisión del Servicio Profesional Electoral

Mtro. Alfredo Figueroa Fernández
Consejero Electoral

Dra. María Macarita Elizondo Gasperín
Consejera Electoral

Lic. Jorge Egren Moreno Troncoso
Secretario Técnico

Esta hoja es parte integrante del Dictamen del C. Juan Manuel Pintado Acosta, Vocal Ejecutivo correspondiente al 02 Distrito en el estado de Sinaloa.
Fecha: 7 de noviembre de 2008.

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Ciudad de México, 7 de noviembre de 2008.

Dictamen de la Comisión del Servicio Profesional Electoral sobre la verificación del cumplimiento de requisitos del C. Horacio Figueroa Alarcón, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 03 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de Sinaloa, para poder ser designado como presidente de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral para el Proceso Electoral Federal 2008-2009.

Considerandos

1. Que de acuerdo con el artículo 118, párrafo 1, inciso e), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (Código), es atribución del Consejo General designar a los funcionarios que durante los procesos electorales actuarán como presidentes de los Consejos Locales y Distritales, y que en todo tiempo fungirán como Vocales Ejecutivos de las juntas correspondientes.

2. Que el 29 de abril de 2008 fue aprobado el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se instruye a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para dar cumplimiento al artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en lo relativo al procedimiento de designación de presidentes de los Consejos Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009 (Acuerdo).

3. Que a la fecha de aprobación del Acuerdo se encontraba vigente el Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral que entró en vigor el 30 de marzo de 1999 (Estatuto), el cual establece en su artículo 76, fracción I, que a más tardar ciento veinte días naturales antes del inicio del proceso electoral, el Consejo General debe instruir a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para evaluar el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 75 del mencionado Estatuto, respecto de los funcionarios del Instituto que se desempeñen como Vocales

Ejecutivos que serán designados como presidentes de los Consejos Locales y Distritales.

4. Que de conformidad con el punto segundo del Acuerdo, en el mes de junio de 2008 la Comisión del Servicio Profesional Electoral dio inicio a las tareas de verificación a que se ha hecho referencia, para lo cual contó con el apoyo de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral en la elaboración de los dictámenes respectivos.

5. Que en vista de que el Acuerdo se aprobó el 29 de abril de 2008, la valoración de los requisitos exigibles y la consecuente elaboración de los dictámenes correspondientes se realizan de conformidad con el Estatuto vigente en ese momento.

6. Que de conformidad con el artículo 76 del mencionado Estatuto, la designación de los presidentes de los Consejos Locales y Distritales del Instituto se hará conforme a los siguientes lineamientos:

   I. El Consejo General, a más tardar ciento veinte días naturales antes del inicio del proceso electoral, instruirá a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para evaluar el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 75 del propio Estatuto, respecto de los funcionarios del Instituto que se desempeñen como Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales o Distritales;

   II. Si alguno de los funcionarios no cumple con los requisitos o el cargo de que se trata se encuentra vacante, de inmediato se procederá a emitir la convocatoria para el concurso de incorporación en su modalidad de oposición correspondiente; y,

   III. Una vez que la Comisión del Servicio Profesional Electoral haya verificado el cumplimiento de los requisitos para ser designado presidente de Consejo Local o Distrital, en el mes de octubre del año previo a la elección, la citada Comisión presentará el dictamen correspondiente en el que funde y motive la procedencia de cada una de las propuestas para ocupar el cargo de presidente de Consejo Local o Distrital, según sea el caso. Dichos dictámenes serán sometidos a la aprobación del Consejo General.

7. Que de conformidad con el artículo 75 del Estatuto, para poder ser designado presidente de Consejo Local o Distrital del Instituto Federal Electoral se deberá cumplir con la aprobación de la evaluación anual del desempeño del año anterior a la designación o, en su caso, del concurso de incorporación que determine el Consejo General, además de los requisitos señalados en el artículo 43 del mismo ordenamiento estatutario, que a continuación se listan:

   I. Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

   II. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía;

   III. No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación;

   IV. No ser o haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido en los tres años inmediatos anteriores a la designación;

   V. No estar inhabilitado para ocupar cargo o puesto público federal o local;

   VI. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo;

   VII. Haber acreditado el nivel de educación media superior para quienes aspiren al Cuerpo de Técnicos, y tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura para quienes deseen pertenecer al Cuerpo de la Función Directiva, y

   VIII. Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones.

8. Que con relación a tales requisitos, el artículo decimotercero transitorio del Estatuto precisa que el requisito señalado en la fracción séptima del artículo 43 no será exigido a quienes en el momento de la entrada en vigor del mismo ordenamiento ocupaban el cargo de Vocal Ejecutivo Local o Distrital, cargo que con base en el artículo 204, párrafo 7, inciso b), del Código forma parte del Cuerpo de la Función Directiva.

9. Que específicamente, en el punto primero del Acuerdo, la Comisión del Servicio Profesional Electoral fue instruida para verificar el cumplimiento de los requisitos consignados en el artículo 75 del Estatuto, de quienes se desempeñen como Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, según corresponda. Estos requisitos son:

   a) Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

   b) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía;

   c) No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación;

   d) No haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación;

   e) No estar inhabilitado para ocupar un cargo o puesto público federal o local;

   f) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo;

   g) Tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura, excepto en el caso de quienes en el momento de entrada en vigor del Estatuto ocupaban el cargo de Vocal Ejecutivo Local o Distrital, tal como lo dispone el artículo decimotercero transitorio del ordenamiento estatutario;

   h) Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones; así como,

   i) Haber aprobado la evaluación anual del desempeño del ejercicio 2007.

10. Que de conformidad con el artículo 10 del Estatuto, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral proporcionó la información necesaria y revisó la documentación

que existía en el expediente del C. Horacio Figueroa Alarcón, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 03 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de Sinaloa, a fin de poder verificar el cumplimiento de los requisitos señalados en el considerando 9 del presente dictamen.

11. Que a partir de la revisión efectuada de la documentación e información comprobatoria que obra en el expediente personal correspondiente, así como de los resultados de la evaluación del desempeño del ejercicio 2007, esta Comisión pudo verificar que el C. Horacio Figueroa Alarcón, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 03 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de Sinaloa, cumple con los requisitos necesarios para ser designado como presidente de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral y que son:

    a) *Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles,* según consta en la copia de su acta de nacimiento, cartilla militar, y en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad de estar en ejercicio de sus derechos políticos y civiles.

    b) *Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía,* en virtud de que cuenta con credencial para votar con fotografía; de la que se desprende la clave de elector FGALHR51081525H900.

    c) *No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación,* según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, y en el currículum actualizado de sus actividades laborales.

    d) *No haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación,* según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, y en el currículum actualizado de sus actividades laborales.

    e) *No estar inhabilitado para ocupar un cargo o puesto público federal o local,* según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, además de que en su expediente personal no

se encontraron sanciones, observaciones o notificaciones que le impidan ocupar un cargo o puesto público federal o local.

f) *Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo,* según lo señalado en la protesta de decir verdad que al efecto existe en su expediente, en el que además no se encontraron antecedentes penales, notificaciones judiciales o sanciones aplicadas en virtud de la comisión de algún delito.

g) Con relación al requisito de tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura, el artículo decimotercero transitorio del Estatuto establece que dicho requisito no es exigible a quienes en el momento de la entrada en vigor del citado ordenamiento estuviesen ocupando el cargo de Vocal Ejecutivo. En este sentido, el C. Horacio Figueroa Alarcón funge como Vocal Ejecutivo desde el 14 de febrero de 1991.

h) *Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones,* según se desprende de las calificaciones y datos de su desempeño dentro del Servicio Profesional Electoral, tal como se observa a continuación:

- Calificaciones en evaluaciones anuales del desempeño:

1991	1992	1993	1994	1995	1996	1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003
75.60	83.37	74.82	96.81	90.47	89.06	84.87	87.49	75.50	8.138	9.199	9.076	9.826

2004	2005	2006
9.433	9.245	9.947

- Calificaciones en evaluaciones especiales del desempeño:

Especial 1997	Especial 1999-2000	Especial 2002-2003	Especial 2005-2006
75.24	7.801	9.855	9.797

- Resultados en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional:

Programa Anterior

Fase Básica		Fase Profesional	
Materia	**Calificación aprobatoria**	**Materia**	**Calificación aprobatoria**
Derecho Constitucional	8.60	COFIPE 2	7.83
Expresión Escrita	8.00	Desarrollo Electoral Mexicano	9.00
COFIPE1	8.20	Partidos Políticos	7.70
Estadística	7.44	-	-

Programa Actual

Fase Especializada	
Área Modular	**Calificación aprobatoria**
Ético Institucional	7.55
Administrativo Gerencial	7.53
Jurídico Político	7.00
Técnico Instrumental	7.20

- Titularidad e incentivos:

  El miembro del Servicio es Vocal Ejecutivo titular, rango III, Directivo Electoral 3 del Cuerpo de Función Directiva. Es importante señalar que obtuvo un incentivo en el ejercicio 2006 por méritos administrativos.

i) *Haber aprobado la evaluación anual del desempeño de 2007*, tal como consta en el respectivo dictamen de la Junta General Ejecutiva de fecha 22 de mayo de 2008, sobre los resultados de la evaluación anual del desempeño ejercicio 2007, en el que se observó que el C. Horacio Figueroa Alarcón, obtuvo la calificación de 9.989.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, y de conformidad con el artículo 116, párrafo 6, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; el artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral y el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se instruye a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para dar cumplimiento al artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en lo relativo al procedimiento de designación de presidentes de los Consejos Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, la Comisión del Servicio Profesional Electoral emite el siguiente:

Dictamen

Único. El C. Horacio Figueroa Alarcón, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 03 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de Sinaloa, cumple los requisitos legales para ser designado como presidente de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral, por lo que procede proponer al Consejo General del Instituto Federal Electoral la designación que corresponda para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, el cual inició en el mes de octubre del año en curso.

Así lo dictaminaron y firmaron los integrantes de la Comisión del Servicio Profesional Electoral.

Dr. Benito Nacif Hernández
Consejero Electoral,
Presidente de la Comisión del Servicio Profesional Electoral

Mtro. Alfredo Figueroa Fernández
Consejero Electoral

Dra. María Macarita Elizondo Gasperín
Consejera Electoral

Lic. Jorge Egren Moreno Troncoso
Secretario Técnico

Esta hoja es parte integrante del Dictamen del C. Horacio Figueroa Alarcón, Vocal Ejecutivo correspondiente al 03 Distrito en el estado de Sinaloa.
Fecha: 7 de noviembre de 2008.

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Ciudad de México, 7 de noviembre de 2008.

Dictamen de la Comisión del Servicio Profesional Electoral sobre la verificación del cumplimiento de requisitos del C. Jesús Alfredo Sánchez Sánchez, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 04 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de Sinaloa, para poder ser designado como presidente de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral para el Proceso Electoral Federal 2008-2009.

Considerandos

1. Que de acuerdo con el artículo 118, párrafo 1, inciso e), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (Código), es atribución del Consejo General designar a los funcionarios que durante los procesos electorales actuarán como presidentes de los Consejos Locales y Distritales, y que en todo tiempo fungirán como Vocales Ejecutivos de las juntas correspondientes.

2. Que el 29 de abril de 2008 fue aprobado el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se instruye a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para dar cumplimiento al artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en lo relativo al procedimiento de designación de presidentes de los Consejos Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009 (Acuerdo).

3. Que a la fecha de aprobación del Acuerdo se encontraba vigente el Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral que entró en vigor el 30 de marzo de 1999 (Estatuto), el cual establece en su artículo 76, fracción I, que a más tardar ciento veinte días naturales antes del inicio del proceso electoral, el Consejo General debe instruir a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para evaluar el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 75 del mencionado Estatuto, respecto de los funcionarios del Instituto que se desempeñen como Vocales

Ejecutivos que serán designados como presidentes de los Consejos Locales y Distritales.

4. Que de conformidad con el punto segundo del Acuerdo, en el mes de junio de 2008 la Comisión del Servicio Profesional Electoral dio inicio a las tareas de verificación a que se ha hecho referencia, para lo cual contó con el apoyo de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral en la elaboración de los dictámenes respectivos.

5. Que en vista de que el Acuerdo se aprobó el 29 de abril de 2008, la valoración de los requisitos exigibles y la consecuente elaboración de los dictámenes correspondientes se realizan de conformidad con el Estatuto vigente en ese momento.

6. Que de conformidad con el artículo 76 del mencionado Estatuto, la designación de los presidentes de los Consejos Locales y Distritales del Instituto se hará conforme a los siguientes lineamientos:

   I. El Consejo General, a más tardar ciento veinte días naturales antes del inicio del proceso electoral, instruirá a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para evaluar el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 75 del propio Estatuto, respecto de los funcionarios del Instituto que se desempeñen como Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales o Distritales;

   II. Si alguno de los funcionarios no cumple con los requisitos o el cargo de que se trata se encuentra vacante, de inmediato se procederá a emitir la convocatoria para el concurso de incorporación en su modalidad de oposición correspondiente; y,

   III. Una vez que la Comisión del Servicio Profesional Electoral haya verificado el cumplimiento de los requisitos para ser designado presidente de Consejo Local o Distrital, en el mes de octubre del año previo a la elección, la citada Comisión presentará el dictamen correspondiente en el que funde y motive la procedencia de cada una de las propuestas para ocupar el cargo de presidente de Consejo Local o Distrital, según sea el caso. Dichos dictámenes serán sometidos a la aprobación del Consejo General.

7. Que de conformidad con el artículo 75 del Estatuto, para poder ser designado presidente de Consejo Local o Distrital del Instituto Federal Electoral se deberá cumplir con la aprobación de la evaluación anual del desempeño del año anterior a la designación o, en su caso, del concurso de incorporación que determine el Consejo General, además de los requisitos señalados en el artículo 43 del mismo ordenamiento estatutario, que a continuación se listan:

   I. Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

   II. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía;

   III. No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación;

   IV. No ser o haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido en los tres años inmediatos anteriores a la designación;

   V. No estar inhabilitado para ocupar cargo o puesto público federal o local;

   VI. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo;

   VII. Haber acreditado el nivel de educación media superior para quienes aspiren al Cuerpo de Técnicos, y tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura para quienes deseen pertenecer al Cuerpo de la Función Directiva, y

   VIII. Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones.

8. Que con relación a tales requisitos, el artículo decimotercero transitorio del Estatuto precisa que el requisito señalado en la fracción séptima del artículo 43 no será exigido a quienes en el momento de la entrada en vigor del mismo ordenamiento ocupaban el cargo de Vocal Ejecutivo Local o Distrital, cargo que con base en el artículo 204, párrafo 7, inciso b), del Código forma parte del Cuerpo de la Función Directiva.

9. Que específicamente, en el punto primero del Acuerdo, la Comisión del Servicio Profesional Electoral fue instruida para verificar el cumplimiento de los requisitos consignados en el artículo 75 del Estatuto, de quienes se desempeñen como Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, según corresponda. Estos requisitos son:

   a) Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

   b) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía;

   c) No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación;

   d) No haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación;

   e) No estar inhabilitado para ocupar un cargo o puesto público federal o local;

   f) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo;

   g) Tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura, excepto en el caso de quienes en el momento de entrada en vigor del Estatuto ocupaban el cargo de Vocal Ejecutivo Local o Distrital, tal como lo dispone el artículo decimotercero transitorio del ordenamiento estatutario;

   h) Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones; así como,

   i) Haber aprobado la evaluación anual del desempeño del ejercicio 2007.

10. Que de conformidad con el artículo 10 del Estatuto, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral proporcionó la información necesaria y revisó la documentación

que existía en el expediente del C. Jesús Alfredo Sánchez Sánchez, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 04 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de Sinaloa, a fin de poder verificar el cumplimiento de los requisitos señalados en el considerando 9 del presente dictamen.

11. Que a partir de la revisión efectuada de la documentación e información comprobatoria que obra en el expediente personal correspondiente, así como de los resultados de la evaluación del desempeño del ejercicio 2007, esta Comisión pudo verificar que el C. Jesús Alfredo Sánchez Sánchez, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 04 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de Sinaloa, cumple con los requisitos necesarios para ser designado como presidente de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral y que son:

a) *Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles,* según consta en la copia de su acta de nacimiento, cartilla militar, y en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad de estar en ejercicio de sus derechos políticos y civiles.

b) *Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía,* en virtud de que cuenta con credencial para votar con fotografía; de la que se desprende la clave de elector SNSNJS49011025H100.

c) *No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación,* según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, y en el currículum actualizado de sus actividades laborales.

d) *No haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación,* según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, y en el currículum actualizado de sus actividades laborales.

e) *No estar inhabilitado para ocupar un cargo o puesto público federal o local,* según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, además de que en su expediente personal no

se encontraron sanciones, observaciones o notificaciones que le impidan ocupar un cargo o puesto público federal o local.

f) *Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo,* según lo señalado en la protesta de decir verdad que al efecto existe en su expediente, en el que además no se encontraron antecedentes penales, notificaciones judiciales o sanciones aplicadas en virtud de la comisión de algún delito.

g) *Tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura,* según se pudo acreditar con la siguiente documentación que obra en su expediente personal:

- Copia certificada de cédula profesional No. 342801, expedida por la Secretaría de Educación Pública el día 15 de julio de 1975, en la que se acredita que el C. Jesús Alfredo Sánchez Sánchez está facultado para ejercer la profesión de Licenciado en Derecho.

h) *Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones,* según se desprende de las calificaciones y datos de su desempeño dentro del Servicio Profesional Electoral, tal como se observa a continuación:

- Calificaciones en evaluaciones anuales del desempeño:

1994	1995	1996	1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006
93.94	89.97	88.09	78.29	70.64	70.01	7.494	9.173	9.062	9.744	9.091	9.022	9.975

- Calificaciones en evaluaciones especiales del desempeño:

Especial 1997	Especial 1999-2000	Especial 2002-2003	Especial 2005-2006
74.29	7.176	9.826	9.837

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

- Resultados en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional:

Programa Anterior

Fase Básica		Fase Profesional	
Materia	**Calificación aprobatoria**	**Materia**	**Calificación aprobatoria**
Derecho Constitucional	7.60	COFIPE 2	8.40
Expresión Escrita	7.60	Desarrollo Electoral Mexicano	8.40
COFIPE1	8.60	Partidos Políticos	7.76
Estadística	7.50	-	-

Programa Actual

Fase Especializada	
Área Modular	**Calificación aprobatoria**
Ético Institucional	8.88
Administrativo Gerencial	8.65
Jurídico Político	8.20
Técnico instrumental	9.20

- Titularidad e incentivos:

  El miembro del Servicio es Vocal Ejecutivo titular, rango I, Directivo Electoral 1 del Cuerpo de Función Directiva. Es importante señalar que obtuvo un incentivo en el ejercicio 2006 por méritos administrativos.

i) *Haber aprobado la evaluación anual del desempeño de 2007*, tal como consta en el respectivo dictamen de la Junta General Ejecutiva de fecha 22 de mayo de 2008, sobre los resultados de la evaluación anual del desempeño ejercicio 2007, en el que se observó que el C. Jesús Alfredo Sánchez Sánchez obtuvo la calificación de 8.478.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, y de conformidad con el artículo 116, párrafo 6, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; el artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral y el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se instruye a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para dar cumplimiento al artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en lo relativo al procedimiento de designación de presidentes de los Consejos Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, la Comisión del Servicio Profesional Electoral emite el siguiente:

D i c t a m e n

Único. El C. Jesús Alfredo Sánchez Sánchez, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 04 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de Sinaloa, cumple los requisitos legales para ser designado como presidente de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral, por lo que procede proponer al Consejo General del Instituto Federal Electoral la designación que corresponda para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, el cual inició en el mes de octubre del año en curso.

Así lo dictaminaron y firmaron los integrantes de la Comisión del Servicio Profesional Electoral.

Dr. Benito Nacif Hernández
Consejero Electoral,
Presidente de la Comisión del Servicio Profesional Electoral

Mtro. Alfredo Figueroa Fernández
Consejero Electoral

Dra. María Macarita Elizondo Gasperín
Consejera Electoral

Lic. Jorge Egren Moreno Troncoso
Secretario Técnico

Esta hoja es parte integrante del Dictamen del C. Jesús Alfredo Sánchez Sánchez, Vocal Ejecutivo correspondiente al 04 Distrito en el estado de Sinaloa.
Fecha: 7 de noviembre de 2008.

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Ciudad de México, 7 de noviembre de 2008.

Dictamen de la Comisión del Servicio Profesional Electoral sobre la verificación del cumplimiento de requisitos del C. Faustino Velázquez Noriega, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 05 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de Sinaloa, para poder ser designado como presidente de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral para el Proceso Electoral Federal 2008-2009.

Considerandos

1. Que de acuerdo con el artículo 118, párrafo 1, inciso e), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (Código), es atribución del Consejo General designar a los funcionarios que durante los procesos electorales actuarán como presidentes de los Consejos Locales y Distritales, y que en todo tiempo fungirán como Vocales Ejecutivos de las juntas correspondientes.

2. Que el 29 de abril de 2008 fue aprobado el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se instruye a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para dar cumplimiento al artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en lo relativo al procedimiento de designación de presidentes de los Consejos Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009 (Acuerdo).

3. Que a la fecha de aprobación del Acuerdo se encontraba vigente el Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral que entró en vigor el 30 de marzo de 1999 (Estatuto), el cual establece en su artículo 76, fracción I, que a más tardar ciento veinte días naturales antes del inicio del proceso electoral, el Consejo General debe instruir a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para evaluar el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 75 del mencionado Estatuto, respecto de los funcionarios del Instituto que se desempeñen como Vocales

Ejecutivos que serán designados como presidentes de los Consejos Locales y Distritales.

4. Que de conformidad con el punto segundo del Acuerdo, en el mes de junio de 2008 la Comisión del Servicio Profesional Electoral dio inicio a las tareas de verificación a que se ha hecho referencia, para lo cual contó con el apoyo de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral en la elaboración de los dictámenes respectivos.

5. Que en vista de que el Acuerdo se aprobó el 29 de abril de 2008, la valoración de los requisitos exigibles y la consecuente elaboración de los dictámenes correspondientes se realizan de conformidad con el Estatuto vigente en ese momento.

6. Que de conformidad con el artículo 76 del mencionado Estatuto, la designación de los presidentes de los Consejos Locales y Distritales del Instituto se hará conforme a los siguientes lineamientos:

   I. El Consejo General, a más tardar ciento veinte días naturales antes del inicio del proceso electoral, instruirá a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para evaluar el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 75 del propio Estatuto, respecto de los funcionarios del Instituto que se desempeñen como Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales o Distritales;

   II. Si alguno de los funcionarios no cumple con los requisitos o el cargo de que se trata se encuentra vacante, de inmediato se procederá a emitir la convocatoria para el concurso de incorporación en su modalidad de oposición correspondiente; y,

   III. Una vez que la Comisión del Servicio Profesional Electoral haya verificado el cumplimiento de los requisitos para ser designado presidente de Consejo Local o Distrital, en el mes de octubre del año previo a la elección, la citada Comisión presentará el dictamen correspondiente en el que funde y motive la procedencia de cada una de las propuestas para ocupar el cargo de presidente de Consejo Local o Distrital, según sea el caso. Dichos dictámenes serán sometidos a la aprobación del Consejo General.

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

7. Que de conformidad con el artículo 75 del Estatuto, para poder ser designado presidente de Consejo Local o Distrital del Instituto Federal Electoral se deberá cumplir con la aprobación de la evaluación anual del desempeño del año anterior a la designación o, en su caso, del concurso de incorporación que determine el Consejo General, además de los requisitos señalados en el artículo 43 del mismo ordenamiento estatutario, que a continuación se listan:

   I. Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

   II. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía;

   III. No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación;

   IV. No ser o haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido en los tres años inmediatos anteriores a la designación;

   V. No estar inhabilitado para ocupar cargo o puesto público federal o local;

   VI. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo;

   VII. Haber acreditado el nivel de educación media superior para quienes aspiren al Cuerpo de Técnicos, y tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura para quienes deseen pertenecer al Cuerpo de la Función Directiva, y

   VIII. Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones.

8. Que con relación a tales requisitos, el artículo decimotercero transitorio del Estatuto precisa que el requisito señalado en la fracción séptima del artículo 43 no será exigido a quienes en el momento de la entrada en vigor del mismo ordenamiento ocupaban el cargo de Vocal Ejecutivo Local o Distrital, cargo que con base en el artículo 204, párrafo 7, inciso b), del Código forma parte del Cuerpo de la Función Directiva.

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

9. Que específicamente, en el punto primero del Acuerdo, la Comisión del Servicio Profesional Electoral fue instruida para verificar el cumplimiento de los requisitos consignados en el artículo 75 del Estatuto, de quienes se desempeñen como Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, según corresponda. Estos requisitos son:

   a) Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

   b) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía;

   c) No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación;

   d) No haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación;

   e) No estar inhabilitado para ocupar un cargo o puesto público federal o local;

   f) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo;

   g) Tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura, excepto en el caso de quienes en el momento de entrada en vigor del Estatuto ocupaban el cargo de Vocal Ejecutivo Local o Distrital, tal como lo dispone el artículo decimotercero transitorio del ordenamiento estatutario;

   h) Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones; así como,

   i) Haber aprobado la evaluación anual del desempeño del ejercicio 2007.

10. Que de conformidad con el artículo 10 del Estatuto, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral proporcionó la información necesaria y revisó la documentación

que existía en el expediente del C. Faustino Velázquez Noriega, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 05 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de Sinaloa, a fin de poder verificar el cumplimiento de los requisitos señalados en el considerando 9 del presente dictamen.

11. Que a partir de la revisión efectuada de la documentación e información comprobatoria que obra en el expediente personal correspondiente, así como de los resultados de la evaluación del desempeño del ejercicio 2007, esta Comisión pudo verificar que el C. Faustino Velázquez Noriega, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 05 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de Sinaloa, cumple con los requisitos necesarios para ser designado como presidente de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral y que son:

a) *Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles,* según consta en la copia de su acta de nacimiento, y en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad de estar en ejercicio de sus derechos políticos y civiles.

b) *Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía,* en virtud de que cuenta con credencial para votar con fotografía; de la que se desprende la clave de elector VLNRFS44110625H800.

c) *No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación,* según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, y en el currículum actualizado de sus actividades laborales.

d) *No haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación,* según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, y en el currículum actualizado de sus actividades laborales.

e) *No estar inhabilitado para ocupar un cargo o puesto público federal o local,* según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, además de que en su expediente personal no

se encontraron sanciones, observaciones o notificaciones que le impidan ocupar un cargo o puesto público federal o local.

f) *Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo,* según lo señalado en la protesta de decir verdad que al efecto existe en su expediente, en el que además no se encontraron antecedentes penales, notificaciones judiciales o sanciones aplicadas en virtud de la comisión de algún delito.

g) *Tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura,* según se pudo acreditar con la siguiente documentación que obra en su expediente personal:

- Copia certificada de título profesional expedido por la Universidad Autónoma de Sinaloa el día 6 de agosto de 1976, en la que se acredita que el C. Faustino Velázquez Noriega realizó los estudios de la Licenciatura en Derecho.

h) *Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones,* según se desprende de las calificaciones y datos de su desempeño dentro del Servicio Profesional Electoral, tal como se observa a continuación:

- Calificaciones en evaluaciones anuales del desempeño:

1991	1992	1993	1994	1995	1996	1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003
77.00	79.36	83.68	98.46	96.06	87.67	82.53	85.46	80.42	8.313	9.467	9.274	9.811

2004	2005	2006
8.882	8.688	9.737

- Calificaciones en evaluaciones especiales del desempeño:

Especial 1997	Especial 1999-2000	Especial 2002-2003	Especial 2005-2006
80.95	8.026	9.805	9.540

- Resultados en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional:

Programa Anterior

Fase Básica		Fase Profesional	
Materia	**Calificación aprobatoria**	**Materia**	**Calificación aprobatoria**
Derecho Constitucional	8.00	COFIPE 2	7.80
Expresión Escrita	8.00	Desarrollo Electoral Mexicano	7.40
COFIPE1	7.40	Partidos Políticos	7.20
Estadística	7.87	-	-

Programa Actual

Fase Especializada	
Área Modular	**Calificación aprobatoria**
Ético Institucional	7.77
Administrativo Gerencial	7.98
Jurídico Político	7.20
Técnico instrumental	7.67

- Titularidad:

  El miembro del Servicio es Vocal Ejecutivo titular, rango III, Directivo Electoral 3 del Cuerpo de Función Directiva.

i) *Haber aprobado la evaluación anual del desempeño de 2007*, tal como consta en el respectivo dictamen de la Junta General Ejecutiva de fecha 22 de mayo de 2008, sobre los resultados de la evaluación anual del desempeño ejercicio 2007, en el que se observó que el C. Faustino Velázquez Noriega obtuvo la calificación de 9.400.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, y de conformidad con el artículo 116, párrafo 6, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; el artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral y el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se instruye a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para dar cumplimiento al artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en lo relativo al procedimiento de designación de presidentes de los Consejos Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, la Comisión del Servicio Profesional Electoral emite el siguiente:

D i c t a m e n

Único. El C. Faustino Velázquez Noriega, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 05 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de Sinaloa, cumple los requisitos legales para ser designado como presidente de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral, por lo que procede proponer al Consejo General del Instituto Federal Electoral la designación que corresponda para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, el cual inició en el mes de octubre del año en curso.

Así lo dictaminaron y firmaron los integrantes de la Comisión del Servicio Profesional Electoral.

Dr. Benito Nacif Hernández
Consejero Electoral,
Presidente de la Comisión del Servicio Profesional Electoral

Mtro. Alfredo Figueroa Fernández
Consejero Electoral

Dra. María Macarita Elizondo Gasperín
Consejera Electoral

Lic. Jorge Eduardo Moreno Troncoso
Secretario Técnico

Esta hoja es parte integrante del Dictamen del C. Faustino Velázquez Noriega, Vocal Ejecutivo correspondiente al 05 Distrito en el estado de Sinaloa.
Fecha: 7 de noviembre de 2008.

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Ciudad de México, 7 de noviembre de 2008.

Dictamen de la Comisión del Servicio Profesional Electoral sobre la verificación del cumplimiento de requisitos del C. Jesús Enrique Rivas González, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 06 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de Sinaloa, para poder ser designado como presidente de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral para el Proceso Electoral Federal 2008-2009.

Considerandos

1. Que de acuerdo con el artículo 118, párrafo 1, inciso e), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (Código), es atribución del Consejo General designar a los funcionarios que durante los procesos electorales actuarán como presidentes de los Consejos Locales y Distritales, y que en todo tiempo fungirán como Vocales Ejecutivos de las juntas correspondientes.

2. Que el 29 de abril de 2008 fue aprobado el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se instruye a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para dar cumplimiento al artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en lo relativo al procedimiento de designación de presidentes de los Consejos Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009 (Acuerdo).

3. Que a la fecha de aprobación del Acuerdo se encontraba vigente el Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral que entró en vigor el 30 de marzo de 1999 (Estatuto), el cual establece en su artículo 76, fracción I, que a más tardar ciento veinte días naturales antes del inicio del proceso electoral, el Consejo General debe instruir a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para evaluar el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 75 del mencionado Estatuto, respecto de los funcionarios del Instituto que se desempeñen como Vocales

Ejecutivos que serán designados como presidentes de los Consejos Locales y Distritales.

4. Que de conformidad con el punto segundo del Acuerdo, en el mes de junio de 2008 la Comisión del Servicio Profesional Electoral dio inicio a las tareas de verificación a que se ha hecho referencia, para lo cual contó con el apoyo de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral en la elaboración de los dictámenes respectivos.

5. Que en vista de que el Acuerdo se aprobó el 29 de abril de 2008, la valoración de los requisitos exigibles y la consecuente elaboración de los dictámenes correspondientes se realizan de conformidad con el Estatuto vigente en ese momento.

6. Que de conformidad con el artículo 76 del mencionado Estatuto, la designación de los presidentes de los Consejos Locales y Distritales del Instituto se hará conforme a los siguientes lineamientos:

   I. El Consejo General, a más tardar ciento veinte días naturales antes del inicio del proceso electoral, instruirá a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para evaluar el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 75 del propio Estatuto, respecto de los funcionarios del Instituto que se desempeñen como Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales o Distritales;

   II. Si alguno de los funcionarios no cumple con los requisitos o el cargo de que se trata se encuentra vacante, de inmediato se procederá a emitir la convocatoria para el concurso de incorporación en su modalidad de oposición correspondiente; y,

   III. Una vez que la Comisión del Servicio Profesional Electoral haya verificado el cumplimiento de los requisitos para ser designado presidente de Consejo Local o Distrital, en el mes de octubre del año previo a la elección, la citada Comisión presentará el dictamen correspondiente en el que funde y motive la procedencia de cada una de las propuestas para ocupar el cargo de presidente de Consejo Local o Distrital, según sea el caso. Dichos dictámenes serán sometidos a la aprobación del Consejo General.

7. Que de conformidad con el artículo 75 del Estatuto, para poder ser designado presidente de Consejo Local o Distrital del Instituto Federal Electoral se deberá cumplir con la aprobación de la evaluación anual del desempeño del año anterior a la designación o, en su caso, del concurso de incorporación que determine el Consejo General, además de los requisitos señalados en el artículo 43 del mismo ordenamiento estatutario, que a continuación se listan:

   I. Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

   II. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía;

   III. No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación;

   IV. No ser o haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido en los tres años inmediatos anteriores a la designación;

   V. No estar inhabilitado para ocupar cargo o puesto público federal o local;

   VI. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo;

   VII. Haber acreditado el nivel de educación media superior para quienes aspiren al Cuerpo de Técnicos, y tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura para quienes deseen pertenecer al Cuerpo de la Función Directiva, y

   VIII. Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones.

8. Que con relación a tales requisitos, el artículo decimotercero transitorio del Estatuto precisa que el requisito señalado en la fracción séptima del artículo 43 no será exigido a quienes en el momento de la entrada en vigor del mismo ordenamiento ocupaban el cargo de Vocal Ejecutivo Local o Distrital, cargo que con base en el artículo 204, párrafo 7, inciso b), del Código forma parte del Cuerpo de la Función Directiva.

9. Que específicamente, en el punto primero del Acuerdo, la Comisión del Servicio Profesional Electoral fue instruida para verificar el cumplimiento de los requisitos consignados en el artículo 75 del Estatuto, de quienes se desempeñen como Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, según corresponda. Estos requisitos son:

   a) Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

   b) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía;

   c) No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación;

   d) No haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación;

   e) No estar inhabilitado para ocupar un cargo o puesto público federal o local;

   f) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo;

   g) Tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura, excepto en el caso de quienes en el momento de entrada en vigor del Estatuto ocupaban el cargo de Vocal Ejecutivo Local o Distrital, tal como lo dispone el artículo decimotercero transitorio del ordenamiento estatutario;

   h) Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones; así como,

   i) Haber aprobado la evaluación anual del desempeño del ejercicio 2007.

10. Que de conformidad con el artículo 10 del Estatuto, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral proporcionó la información necesaria y revisó la documentación que existía en el expediente del C. Jesús Enrique Rivas González, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 06 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de Sinaloa, a fin de poder verificar el cumplimiento de los requisitos señalados en el considerando 9 del presente dictamen.

11. Que a partir de la revisión efectuada de la documentación e información comprobatoria que obra en el expediente personal correspondiente, así como de los resultados de la evaluación del desempeño del ejercicio 2007, esta Comisión pudo verificar que el C. Jesús Enrique Rivas González, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 06 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de Sinaloa, cumple con los requisitos necesarios para ser designado como presidente de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral y que son:

a) *Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles,* según consta en la copia de su acta de nacimiento, cartilla del servicio militar y en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad de estar en ejercicio de sus derechos políticos y civiles.

b) *Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía,* en virtud de que cuenta con credencial para votar con fotografía; de la que se desprende la clave de elector RVGNJS40061925H900.

c) *No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación,* según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, y en el currículum actualizado de sus actividades laborales.

d) *No haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación,* según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, y en el currículum actualizado de sus actividades laborales.

e) *No estar inhabilitado para ocupar un cargo o puesto público federal o local,* según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, además de que en su expediente personal no se encontraron sanciones, observaciones o notificaciones que le impidan ocupar un cargo o puesto público federal o local.

f) *Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo,* según lo señalado en la protesta de decir verdad que al efecto existe en su expediente, en el que además no se encontraron antecedentes penales, notificaciones judiciales o sanciones aplicadas en virtud de la comisión de algún delito.

g) *Tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura,* según se pudo acreditar con la siguiente documentación que obra en su expediente personal:

- Copia certificada de cédula profesional No. 255770, expedida por la Secretaría de Educación Pública el día 27 de agosto de 1973 en la que se acredita que el C. Jesús Enrique Rivas González está facultado para ejercer la profesión de Licenciado en Derecho.

h) *Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones,* según se desprende de las calificaciones y datos de su desempeño dentro del Servicio Profesional Electoral, tal como se observa a continuación:

- Calificaciones en evaluaciones anuales del desempeño:

1991	1992	1993	1994	1995	1996	1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003
78.40	88.72	84.77	98.60	95.71	87.01	77.49	83.50	73.31	7.487	9.343	9.981	9.698

2004	2005	2006
9.515	9.692	9.845

- Calificaciones en evaluaciones especiales del desempeño:

Especial 1997	Especial 1999-2000	Especial 2002-2003	Especial 2005-2006
73.33	7.311	9.844	9.793

- Resultados en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional:

Programa Anterior

Fase Básica		Fase Profesional	
Materia	Calificación aprobatoria	Materia	Calificación aprobatoria
Derecho Constitucional	9.40	COFIPE 2	9.00
Expresión Escrita	8.80	Desarrollo Electoral Mexicano	7.80
COFIPE1	9.40	Partidos Políticos	8.20
Estadística	8.20	-	-

Programa Actual

Fase Especializada	
Área Modular	**Calificación aprobatoria**
Ético Institucional	8.44
Administrativo Gerencial	8.20
Jurídico Político	8.40
Técnico Instrumental	8.00

- Titularidad, promociones e incentivos:

  El miembro del Servicio es Vocal Ejecutivo titular, rango IV, Directivo Electoral 4 del Cuerpo de Función Directiva. Es importante señalar que obtuvo una promoción en el ejercicio 2004; así como un incentivo en el ejercicio 2003, por méritos administrativos.

i) *Haber aprobado la evaluación anual del desempeño de 2007*, tal como consta en el respectivo dictamen de la Junta General Ejecutiva de fecha 22 de mayo de 2008, sobre los resultados de la evaluación anual del desempeño ejercicio 2007, en el que se observó que el C. Jesús Enrique Rivas González obtuvo la calificación de 9.879.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, y de conformidad con el artículo 116, párrafo 6, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; el artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral y el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se instruye a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para dar cumplimiento al artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en lo relativo al procedimiento de designación de presidentes de los Consejos Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, la Comisión del Servicio Profesional Electoral emite el siguiente:

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Dictamen

Único. El C. Jesús Enrique Rivas González, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 06 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de Sinaloa, cumple los requisitos legales para ser designado como presidente de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral, por lo que procede proponer al Consejo General del Instituto Federal Electoral la designación que corresponda para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, el cual inició en el mes de octubre del año en curso.

Así lo dictaminaron y firmaron los integrantes de la Comisión del Servicio Profesional Electoral.

Dr. Benito Nacif Hernández
Consejero Electoral,
Presidente de la Comisión del Servicio Profesional Electoral

Mtro. Alfredo Figueroa Fernández
Consejero Electoral

Dra. María Macarita Elizondo Gasperín
Consejera Electoral

Lic. Jorge Egren Moreno Troncoso
Secretario Técnico

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Ciudad de México, 7 de noviembre de 2008.

Dictamen de la Comisión del Servicio Profesional Electoral sobre la verificación del cumplimiento de requisitos del C. Ernesto de la O Amarillas, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 07 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de Sinaloa, para poder ser designado como presidente de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral para el Proceso Electoral Federal 2008-2009.

Considerandos

1. Que de acuerdo con el artículo 118, párrafo 1, inciso e), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (Código), es atribución del Consejo General designar a los funcionarios que durante los procesos electorales actuarán como presidentes de los Consejos Locales y Distritales, y que en todo tiempo fungirán como Vocales Ejecutivos de las juntas correspondientes.

2. Que el 29 de abril de 2008 fue aprobado el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se instruye a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para dar cumplimiento al artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en lo relativo al procedimiento de designación de presidentes de los Consejos Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009 (Acuerdo).

3. Que a la fecha de aprobación del Acuerdo se encontraba vigente el Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral que entró en vigor el 30 de marzo de 1999 (Estatuto), el cual establece en su artículo 76, fracción I, que a más tardar ciento veinte días naturales antes del inicio del proceso electoral, el Consejo General debe instruir a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para evaluar el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 75 del mencionado Estatuto, respecto de los funcionarios del Instituto que se desempeñen como Vocales

Ejecutivos que serán designados como presidentes de los Consejos Locales y Distritales.

4. Que de conformidad con el punto segundo del Acuerdo, en el mes de junio de 2008 la Comisión del Servicio Profesional Electoral dio inicio a las tareas de verificación a que se ha hecho referencia, para lo cual contó con el apoyo de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral en la elaboración de los dictámenes respectivos.

5. Que en vista de que el Acuerdo se aprobó el 29 de abril de 2008, la valoración de los requisitos exigibles y la consecuente elaboración de los dictámenes correspondientes se realizan de conformidad con el Estatuto vigente en ese momento.

6. Que de conformidad con el artículo 76 del mencionado Estatuto, la designación de los presidentes de los Consejos Locales y Distritales del Instituto se hará conforme a los siguientes lineamientos:

   I. El Consejo General, a más tardar ciento veinte días naturales antes del inicio del proceso electoral, instruirá a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para evaluar el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 75 del propio Estatuto, respecto de los funcionarios del Instituto que se desempeñen como Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales o Distritales;

   II. Si alguno de los funcionarios no cumple con los requisitos o el cargo de que se trata se encuentra vacante, de inmediato se procederá a emitir la convocatoria para el concurso de incorporación en su modalidad de oposición correspondiente; y,

   III. Una vez que la Comisión del Servicio Profesional Electoral haya verificado el cumplimiento de los requisitos para ser designado presidente de Consejo Local o Distrital, en el mes de octubre del año previo a la elección, la citada Comisión presentará el dictamen correspondiente en el que funde y motive la procedencia de cada una de las propuestas para ocupar el cargo de presidente de Consejo Local o Distrital, según sea el caso. Dichos dictámenes serán sometidos a la aprobación del Consejo General.

7. Que de conformidad con el artículo 75 del Estatuto, para poder ser designado presidente de Consejo Local o Distrital del Instituto Federal Electoral se deberá cumplir con la aprobación de la evaluación anual del desempeño del año anterior a la designación o, en su caso, del concurso de incorporación que determine el Consejo General, además de los requisitos señalados en el artículo 43 del mismo ordenamiento estatutario, que a continuación se listan:

   I. Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

   II. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía;

   III. No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación;

   IV. No ser o haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido en los tres años inmediatos anteriores a la designación;

   V. No estar inhabilitado para ocupar cargo o puesto público federal o local;

   VI. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo;

   VII. Haber acreditado el nivel de educación media superior para quienes aspiren al Cuerpo de Técnicos, y tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura para quienes deseen pertenecer al Cuerpo de la Función Directiva, y

   VIII. Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones.

8. Que con relación a tales requisitos, el artículo decimotercero transitorio del Estatuto precisa que el requisito señalado en la fracción séptima del artículo 43 no será exigido a quienes en el momento de la entrada en vigor del mismo ordenamiento ocupaban el cargo de Vocal Ejecutivo Local o Distrital, cargo que con base en el artículo 204, párrafo 7, inciso b), del Código forma parte del Cuerpo de la Función Directiva.

9. Que específicamente, en el punto primero del Acuerdo, la Comisión del Servicio Profesional Electoral fue instruida para verificar el cumplimiento de los requisitos consignados en el artículo 75 del Estatuto, de quienes se desempeñen como Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, según corresponda. Estos requisitos son:

   a) Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

   b) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía;

   c) No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación;

   d) No haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación;

   e) No estar inhabilitado para ocupar un cargo o puesto público federal o local;

   f) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo;

   g) Tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura, excepto en el caso de quienes en el momento de entrada en vigor del Estatuto ocupaban el cargo de Vocal Ejecutivo Local o Distrital, tal como lo dispone el artículo decimotercero transitorio del ordenamiento estatutario;

   h) Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones; así como,

   i) Haber aprobado la evaluación anual del desempeño del ejercicio 2007.

10. Que de conformidad con el artículo 10 del Estatuto, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral proporcionó la información necesaria y revisó la documentación que existía en el expediente del C. Ernesto de la O Amarillas, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 07 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de Sinaloa, a fin de poder verificar el cumplimiento de los requisitos señalados en el considerando 9 del presente dictamen.

11. Que a partir de la revisión efectuada de la documentación e información comprobatoria que obra en el expediente personal correspondiente, así como de los resultados de la evaluación del desempeño del ejercicio 2007, esta Comisión pudo verificar que el C. Ernesto de la O Amarillas, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 07 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de Sinaloa, cumple con los requisitos necesarios para ser designado como presidente de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral y que son:

a) *Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles,* según consta en la copia de su acta de nacimiento, cartilla del servicio militar y en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad de estar en ejercicio de sus derechos políticos y civiles.

b) *Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía,* en virtud de que cuenta con credencial para votar con fotografía; de la que se desprende la clave de elector OXAMER53050925H700.

c) *No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación,* según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, y en el currículum actualizado de sus actividades laborales.

d) *No haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación,* según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, y en el currículum actualizado de sus actividades laborales.

e) *No estar inhabilitado para ocupar un cargo o puesto público federal o local,* según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, además de que en su expediente personal no se encontraron sanciones, observaciones o notificaciones que le impidan ocupar un cargo o puesto público federal o local.

f) *Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo,* según lo señalado en la protesta de decir verdad que al efecto existe en su expediente, en el que además no se encontraron antecedentes penales, notificaciones judiciales o sanciones aplicadas en virtud de la comisión de algún delito.

g) *Tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura,* según se pudo acreditar con la siguiente documentación que obra en su expediente personal:

- Copia certificada de cédula profesional número 1009373, expedida por la Secretaría de Educación Pública el día 22 de agosto de 1985, en la que se acredita que el C. Ernesto de la O Amarillas está facultado para ejercer la profesión de Licenciado en Derecho.

h) *Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones,* según se desprende de las calificaciones y datos de su desempeño dentro del Servicio Profesional Electoral, tal como se observa a continuación:

- Calificaciones en evaluaciones anuales del desempeño:

1991	1992	1993	1994	1995	1996	1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003
74.30	86.54	87.91	97.87	96.99	87.30	81.97	79.98	75.26	7.727	9.081	9.374	9.246

2004	2005	2006
8.853	8.570	10.000

- Calificaciones en evaluaciones especiales del desempeño:

Especial 1997	Especial 1999-2000	Especial 2002-2003	Especial 2005-2006
80.00	7.589	9.430	9.791

- Resultados en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional:

Programa Anterior

Fase Básica		Fase Profesional	
Materia	Calificación aprobatoria	Materia	Calificación aprobatoria
Derecho Constitucional	9.20	COFIPE 2	9.20
Expresión Escrita	8.24	Desarrollo Electoral Mexicano	9.20
COFIPE1	8.40	Partidos Políticos	7.03
Estadística	7.20	-	-

Programa Actual

Fase Especializada	
Área Modular	**Calificación aprobatoria**
Ético Institucional	9.11
Administrativo Gerencial	8.00
Jurídico Político	8.80
Técnico instrumental	8.00

- Titularidad e incentivos:

  El miembro del Servicio es Vocal Ejecutivo titular, rango III, Directivo Electoral 3 del Cuerpo de Función Directiva. Es importante señalar que obtuvo un incentivo en el ejercicio 2006 por méritos administrativos.

i) *Haber aprobado la evaluación anual del desempeño de 2007*, tal como consta en el respectivo dictamen de la Junta General Ejecutiva de fecha 22 de mayo de 2008, sobre los resultados de la evaluación anual del desempeño ejercicio 2007, en el que se observó que el C. Ernesto de la O Amarillas obtuvo la calificación de 9.396.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, y de conformidad con el artículo 116, párrafo 6, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; el artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral y el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se instruye a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para dar cumplimiento al artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en lo relativo al procedimiento de designación de presidentes de los Consejos Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, la Comisión del Servicio Profesional Electoral emite el siguiente:

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Dictamen

Único. El C. Ernesto de la O Amarillas, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 07 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de Sinaloa, cumple los requisitos legales para ser designado como presidente de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral, por lo que procede proponer al Consejo General del Instituto Federal Electoral la designación que corresponda para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, el cual inició en el mes de octubre del año en curso.

Así lo dictaminaron y firmaron los integrantes de la Comisión del Servicio Profesional Electoral.

Dr. Benito Nacif Hernández
Consejero Electoral,
Presidente de la Comisión del Servicio Profesional Electoral

Mtro. Alfredo Figueroa Fernández
Consejero Electoral

Dra. María Macarita Elizondo Gasperín
Consejera Electoral

Lic. Jorge Egren Moreno Troncoso
Secretario Técnico

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Ciudad de México, 7 de noviembre de 2008.

Dictamen de la Comisión del Servicio Profesional Electoral sobre la verificación del cumplimiento de requisitos del C. Jesús Antonio Mayorquín López, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 08 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de Sinaloa, para poder ser designado como presidente de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral para el Proceso Electoral Federal 2008-2009.

Considerandos

1. Que de acuerdo con el artículo 118, párrafo 1, inciso e), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (Código), es atribución del Consejo General designar a los funcionarios que durante los procesos electorales actuarán como presidentes de los Consejos Locales y Distritales, y que en todo tiempo fungirán como Vocales Ejecutivos de las juntas correspondientes.

2. Que el 29 de abril de 2008 fue aprobado el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se instruye a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para dar cumplimiento al artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en lo relativo al procedimiento de designación de presidentes de los Consejos Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009 (Acuerdo).

3. Que a la fecha de aprobación del Acuerdo se encontraba vigente el Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral que entró en vigor el 30 de marzo de 1999 (Estatuto), el cual establece en su artículo 76, fracción I, que a más tardar ciento veinte días naturales antes del inicio del proceso electoral, el Consejo General debe instruir a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para evaluar el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 75 del mencionado Estatuto, respecto de los funcionarios del Instituto que se desempeñen como Vocales

Ejecutivos que serán designados como presidentes de los Consejos Locales y Distritales.

4. Que de conformidad con el punto segundo del Acuerdo, en el mes de junio de 2008 la Comisión del Servicio Profesional Electoral dio inicio a las tareas de verificación a que se ha hecho referencia, para lo cual contó con el apoyo de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral en la elaboración de los dictámenes respectivos.

5. Que en vista de que el Acuerdo se aprobó el 29 de abril de 2008, la valoración de los requisitos exigibles y la consecuente elaboración de los dictámenes correspondientes se realizan de conformidad con el Estatuto vigente en ese momento.

6. Que de conformidad con el artículo 76 del mencionado Estatuto, la designación de los presidentes de los Consejos Locales y Distritales del Instituto se hará conforme a los siguientes lineamientos:

   I. El Consejo General, a más tardar ciento veinte días naturales antes del inicio del proceso electoral, instruirá a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para evaluar el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 75 del propio Estatuto, respecto de los funcionarios del Instituto que se desempeñen como Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales o Distritales;

   II. Si alguno de los funcionarios no cumple con los requisitos o el cargo de que se trata se encuentra vacante, de inmediato se procederá a emitir la convocatoria para el concurso de incorporación en su modalidad de oposición correspondiente; y,

   III. Una vez que la Comisión del Servicio Profesional Electoral haya verificado el cumplimiento de los requisitos para ser designado presidente de Consejo Local o Distrital, en el mes de octubre del año previo a la elección, la citada Comisión presentará el dictamen correspondiente en el que funde y motive la procedencia de cada una de las propuestas para ocupar el cargo de presidente de Consejo Local o Distrital, según sea el caso. Dictámenes serán sometidos a la aprobación del Consejo General.

7. Que de conformidad con el artículo 75 del Estatuto, para poder ser designado presidente de Consejo Local o Distrital del Instituto Federal Electoral se deberá cumplir con la aprobación de la evaluación anual del desempeño del año anterior a la designación o, en su caso, del concurso de incorporación que determine el Consejo General, además de los requisitos señalados en el artículo 43 del mismo ordenamiento estatutario, que a continuación se listan:

   I. Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

   II. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía;

   III. No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación;

   IV. No ser o haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido en los tres años inmediatos anteriores a la designación;

   V. No estar inhabilitado para ocupar cargo o puesto público federal o local;

   VI. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo;

   VII. Haber acreditado el nivel de educación media superior para quienes aspiren al Cuerpo de Técnicos, y tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura para quienes deseen pertenecer al Cuerpo de la Función Directiva, y

   VIII. Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones.

8. Que con relación a tales requisitos, el artículo decimotercero transitorio del Estatuto precisa que el requisito señalado en la fracción séptima del artículo 43 no será exigido a quienes en el momento de la entrada en vigor del mismo ordenamiento ocupaban el cargo de Vocal Ejecutivo Local o Distrital, cargo que con base en el artículo 204, párrafo 7, inciso b), del Código forma parte del Cuerpo de la Función Directiva.

9. Que específicamente, en el punto primero del Acuerdo, la Comisión del Servicio Profesional Electoral fue instruida para verificar el cumplimiento de los requisitos consignados en el artículo 75 del Estatuto, de quienes se desempeñen como Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, según corresponda. Estos requisitos son:

   a) Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

   b) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía;

   c) No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación;

   d) No haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación;

   e) No estar inhabilitado para ocupar un cargo o puesto público federal o local;

   f) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo;

   g) Tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura, excepto en el caso de quienes en el momento de entrada en vigor del Estatuto ocupaban el cargo de Vocal Ejecutivo Local o Distrital, tal como lo dispone el artículo decimotercero transitorio del ordenamiento estatutario;

   h) Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones; así como,

   i) Haber aprobado la evaluación anual del desempeño del ejercicio 2007.

10. Que de conformidad con el artículo 10 del Estatuto, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral proporcionó la información necesaria y revisó la documentación

que existía en el expediente del C. Jesús Antonio Mayorquín López, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 08 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de Sinaloa, a fin de poder verificar el cumplimiento de los requisitos señalados en el considerando 9 del presente dictamen.

11. Que a partir de la revisión efectuada de la documentación e información comprobatoria que obra en el expediente personal correspondiente, así como de los resultados de la evaluación del desempeño del ejercicio 2007, esta Comisión pudo verificar que el C. Jesús Antonio Mayorquín López, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 08 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de Sinaloa, cumple con los requisitos necesarios para ser designado como presidente de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral y que son:

a) *Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles,* según consta en la copia de su acta de nacimiento, cartilla del servicio militar y en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad de estar en ejercicio de sus derechos políticos y civiles.

b) *Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía,* en virtud de que cuenta con credencial para votar con fotografía; de la que se desprende la clave de elector MYLPJS52102825H000.

c) *No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación,* según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, y en el currículum actualizado de sus actividades laborales.

d) *No haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación,* según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, y en el currículum actualizado de sus actividades laborales.

e) *No estar inhabilitado para ocupar un cargo o puesto público federal o local,* según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, además de que en su expediente personal no

se encontraron sanciones, observaciones o notificaciones que le impidan ocupar un cargo o puesto público federal o local.

f) *Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo,* según lo señalado en la protesta de decir verdad que al efecto existe en su expediente, en el que además no se encontraron antecedentes penales, notificaciones judiciales o sanciones aplicadas en virtud de la comisión de algún delito.

g) *Tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura,* según se pudo acreditar con la siguiente documentación que obra en su expediente personal:

- Copia certificada del duplicado de cédula profesional No. 495509, expedida por la Secretaría de Educación Pública el día 18 de mayo de 2001, en la que se acredita que el C. Jesús Antonio Mayorquín López está facultado para ejercer profesionalmente en el nivel de Licenciatura en Derecho.

h) *Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones,* según se desprende de las calificaciones y datos de su desempeño dentro del Servicio Profesional Electoral, tal como se observa a continuación:

- Calificaciones en evaluaciones anuales del desempeño:

1994	1995	1996	1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006
96.86	98.44	96.81	89.25	94.33	91.13	9.230	9.595	9.458	9.860	8.990	9.397	10.000

- Calificaciones en evaluaciones especiales del desempeño:

Especial 1997	Especial 1999-2000	Especial 2002-2003	Especial 2005-2006
88.57	9.251	9.863	9.865

- Resultados en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional:

Programa Anterior

Fase Básica		Fase Profesional	
Materia	**Calificación aprobatoria**	**Materia**	**Calificación aprobatoria**
Derecho Constitucional	8.40	COFIPE 2	9.60
Expresión Escrita	8.00	Desarrollo Electoral Mexicano	8.80
COFIPE1	9.40	Partidos Políticos	8.15
Estadística	8.28	-	-

Programa Actual

Fase Especializada	
Área Modular	**Calificación aprobatoria**
Ético Institucional	8.66
Administrativo Gerencial	9.10
Jurídico Político	8.40
Técnico instrumental	9.60

- Titularidad, promociones e incentivos:

  El miembro del Servicio es Vocal Ejecutivo titular, rango IV, Directivo Electoral 4 del Cuerpo de Función Directiva. Es importante señalar que obtuvo tres promociones en los ejercicios de 2000, 2001 y 2003; así como cinco incentivos en los ejercicios de 1999, 2000, 2002, 2003 y 2006, por méritos administrativos.

i) *Haber aprobado la evaluación anual del desempeño de 2007*, tal como consta en el respectivo dictamen de la Junta General Ejecutiva de fecha 22 de mayo de 2008, sobre los resultados de la evaluación anual del desempeño ejercicio 2007, en el que se observó que el C. Jesús Antonio Mayorquín López obtuvo la calificación de 9.669.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, y de conformidad con el artículo 116, párrafo 6, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; el artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral y el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se instruye a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para dar cumplimiento al artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en lo relativo al procedimiento de designación de presidentes de los Consejos Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, la Comisión del Servicio Profesional Electoral emite el siguiente:

D i c t a m e n

Único. El C. Jesús Antonio Mayorquín López, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 08 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de Sinaloa, cumple los requisitos legales para ser designado como presidente de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral, por lo que procede proponer al Consejo General del Instituto Federal Electoral la designación que corresponda para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, el cual inició en el mes de octubre del año en curso.

Así lo dictaminaron y firmaron los integrantes de la Comisión del Servicio Profesional Electoral.

Dr. Benito Nacif Hernández
Consejero Electoral,
Presidente de la Comisión del Servicio Profesional Electoral

Mtro. Alfredo Figueroa Fernández
Consejero Electoral

Dra. María Macarita Elizondo Gasperín
Consejera Electoral

Lic. Jorge Egren Moreno Troncoso
Secretario Técnico

Esta hoja es parte integrante del Dictamen del C. Jesús Antonio Mayorquín López, Vocal Ejecutivo correspondiente al 08 Distrito en el estado de Sinaloa.
Fecha: 7 de noviembre de 2008.

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Ciudad de México, 7 de noviembre de 2008.

Dictamen de la Comisión del Servicio Profesional Electoral sobre la verificación del cumplimiento de requisitos del C. Jesús Antonio Borbón Osuna, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 01 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de Sonora, para poder ser designado como presidente de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral para el Proceso Electoral Federal 2008-2009.

C o n s i d e r a n d o s

1. Que de acuerdo con el artículo 118, párrafo 1, inciso e), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (Código), es atribución del Consejo General designar a los funcionarios que durante los procesos electorales actuarán como presidentes de los Consejos Locales y Distritales, y que en todo tiempo fungirán como Vocales Ejecutivos de las juntas correspondientes.

2. Que el 29 de abril de 2008 fue aprobado el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se instruye a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para dar cumplimiento al artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en lo relativo al procedimiento de designación de presidentes de los Consejos Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009 (Acuerdo).

3. Que a la fecha de aprobación del Acuerdo se encontraba vigente el Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral que entró en vigor el 30 de marzo de 1999 (Estatuto), el cual establece en su artículo 76, fracción I, que a más tardar ciento veinte días naturales antes del inicio del proceso electoral, el Consejo General debe instruir a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para evaluar el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 75 del mencionado Estatuto, respecto de los funcionarios del Instituto que se desempeñen como Vocales

Ejecutivos que serán designados como presidentes de los Consejos Locales y Distritales.

4. Que de conformidad con el punto segundo del Acuerdo, en el mes de junio de 2008 la Comisión del Servicio Profesional Electoral dio inicio a las tareas de verificación a que se ha hecho referencia, para lo cual contó con el apoyo de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral en la elaboración de los dictámenes respectivos.

5. Que en vista de que el Acuerdo se aprobó el 29 de abril de 2008, la valoración de los requisitos exigibles y la consecuente elaboración de los dictámenes correspondientes se realizan de conformidad con el Estatuto vigente en ese momento.

6. Que de conformidad con el artículo 76 del mencionado Estatuto, la designación de los presidentes de los Consejos Locales y Distritales del Instituto se hará conforme a los siguientes lineamientos:

   I. El Consejo General, a más tardar ciento veinte días naturales antes del inicio del proceso electoral, instruirá a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para evaluar el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 75 del propio Estatuto, respecto de los funcionarios del Instituto que se desempeñen como Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales o Distritales;

   II. Si alguno de los funcionarios no cumple con los requisitos o el cargo de que se trata se encuentra vacante, de inmediato se procederá a emitir la convocatoria para el concurso de incorporación en su modalidad de oposición correspondiente; y,

   III. Una vez que la Comisión del Servicio Profesional Electoral haya verificado el cumplimiento de los requisitos para ser designado presidente de Consejo Local o Distrital, en el mes de octubre del año previo a la elección, la citada Comisión presentará el dictamen correspondiente en el que funde y motive la procedencia de cada una de las propuestas para ocupar el cargo de presidente de Consejo Local o Distrital, según sea el caso. Dichos dictámenes serán sometidos a la aprobación del Consejo General.

7. Que de conformidad con el artículo 75 del Estatuto, para poder ser designado presidente de Consejo Local o Distrital del Instituto Federal Electoral se deberá cumplir con la aprobación de la evaluación anual del desempeño del año anterior a la designación o, en su caso, del concurso de incorporación que determine el Consejo General, además de los requisitos señalados en el artículo 43 del mismo ordenamiento estatutario, que a continuación se listan:

   I. Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

   II. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía;

   III. No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación;

   IV. No ser o haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido en los tres años inmediatos anteriores a la designación;

   V. No estar inhabilitado para ocupar cargo o puesto público federal o local;

   VI. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo;

   VII. Haber acreditado el nivel de educación media superior para quienes aspiren al Cuerpo de Técnicos, y tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura para quienes deseen pertenecer al Cuerpo de la Función Directiva, y

   VIII. Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones.

8. Que con relación a tales requisitos, el artículo decimotercero transitorio del Estatuto precisa que el requisito señalado en la fracción séptima del artículo 43 no será exigido a quienes en el momento de la entrada en vigor del mismo ordenamiento ocupaban el cargo de Vocal Ejecutivo Local o Distrital, cargo que con base en el artículo 204, párrafo 7, inciso b), del Código forma parte del Cuerpo de la Función Directiva.

9. Que específicamente, en el punto primero del Acuerdo, la Comisión del Servicio Profesional Electoral fue instruida para verificar el cumplimiento de los requisitos consignados en el artículo 75 del Estatuto, de quienes se desempeñen como Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, según corresponda. Estos requisitos son:

   a) Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

   b) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía;

   c) No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación;

   d) No haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación;

   e) No estar inhabilitado para ocupar un cargo o puesto público federal o local;

   f) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo;

   g) Tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura, excepto en el caso de quienes en el momento de entrada en vigor del Estatuto ocupaban el cargo de Vocal Ejecutivo Local o Distrital, tal como lo dispone el artículo decimotercero transitorio del ordenamiento estatutario;

   h) Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones; así como,

   i) Haber aprobado la evaluación anual del desempeño del ejercicio 2007.

10. Que de conformidad con el artículo 10 del Estatuto, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral proporcionó la información necesaria y revisó la documentación

que existía en el expediente del C. Jesús Antonio Borbón Osuna, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 01 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de Sonora, a fin de poder verificar el cumplimiento de los requisitos señalados en el considerando 9 del presente dictamen.

11. Que a partir de la revisión efectuada de la documentación e información comprobatoria que obra en el expediente personal correspondiente, así como de los resultados de la evaluación del desempeño del ejercicio 2007, esta Comisión pudo verificar que el C. Jesús Antonio Borbón Osuna, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 01 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de Sonora, cumple con los requisitos necesarios para ser designado como presidente de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral y que son:

a) *Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles,* según consta en la copia de su acta de nacimiento, cartilla del servicio militar y en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad de estar en ejercicio de sus derechos políticos y civiles.

b) *Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía,* en virtud de que cuenta con credencial para votar con fotografía; de la que se desprende la clave de elector BROSJS53122526H500.

c) *No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación,* según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, y en el currículum actualizado de sus actividades laborales.

d) *No haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación,* según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, y en el currículum actualizado de sus actividades laborales.

e) *No estar inhabilitado para ocupar un cargo o puesto público federal o local,* según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, además de que en su expediente personal no

...se encontraron sanciones, observaciones o notificaciones que le impidan ocupar un cargo o puesto público federal o local.

f) *Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo,* según lo señalado en la protesta de decir verdad que al efecto existe en su expediente, en el que además no se encontraron antecedentes penales, notificaciones judiciales o sanciones aplicadas en virtud de la comisión de algún delito.

g) *Tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura,* según se pudo acreditar con la siguiente documentación que obra en su expediente personal:

- Copia certificada de la cédula profesional No. 1277316, expedida por la Secretaría de Educación Pública el día 10 de agosto de 1988, en la que se acredita que el C. Jesús Antonio Borbón Osuna está facultado para ejercer la profesión de Licenciado en Derecho.

h) *Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones,* según se desprende de las calificaciones y datos de su desempeño dentro del Servicio Profesional Electoral, tal como se observa a continuación:

- Calificaciones en evaluaciones anuales del desempeño:

1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006
87.90	92.34	73.78	8.465	8.963	8.738	9.140	9.364	9.427	9.428

- Calificaciones en evaluaciones especiales del desempeño:

Especial 1997	Especial 1999-2000	Especial 2002-2003	Especial 2005-2006
85.71	8.297	9.066	9.361

- Resultados en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional:

Programa Anterior

Fase Básica		Fase Profesional	
Materia	**Calificación aprobatoria**	**Materia**	**Calificación aprobatoria**
Derecho Constitucional	8.00	COFIPE 2	8.00
Expresión Escrita	7.30	Desarrollo Electoral Mexicano	7.44
COFIPE1	8.00	Partidos Políticos	8.20
Estadística	8.82	-	-

Programa Actual

Fase Especializada	
Área Modular	**Calificación aprobatoria**
Ético Institucional	8.10
Administrativo Gerencial	7.33
Jurídico Político	10.00

- Titularidad:

  El miembro del Servicio es Vocal Ejecutivo titular, rango I, Directivo Electoral 1 del Cuerpo de Función Directiva.

i) *Haber aprobado la evaluación anual del desempeño de 2007*, tal como consta en el respectivo dictamen de la Junta General Ejecutiva de fecha 22 de mayo de 2008, sobre los resultados de la evaluación anual del desempeño ejercicio 2007, en el que se observó que el C. Jesús Antonio Borbón Osuna obtuvo la calificación de 9.369.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, y de conformidad con el artículo 116, párrafo 6, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; el artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral y el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se instruye a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para dar cumplimiento al artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en lo relativo al procedimiento de designación de presidentes de los Consejos Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, la Comisión del Servicio Profesional Electoral emite el siguiente:

D i c t a m e n

Único. El C. Jesús Antonio Borbón Osuna, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 01 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de Sonora, cumple los requisitos legales para ser designado como presidente de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral, por lo que procede proponer al Consejo General del Instituto Federal Electoral la designación que corresponda para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, el cual inició en el mes de octubre del año en curso.

Así lo dictaminaron y firmaron los integrantes de la Comisión del Servicio Profesional Electoral.

Dr. Benito Nacif Hernández
Consejero Electoral,
Presidente de la Comisión del Servicio Profesional Electoral

Mtro. Alfredo Figueroa Fernández
Consejero Electoral

Dra. María Macarita Elizondo Gasperín
Consejera Electoral

Lic. Jorge Egren Moreno Troncoso
Secretario Técnico

Esta hoja es parte integrante del Dictamen del C. Jesús Antonio Borbón Osuna, Vocal Ejecutivo correspondiente al 01 Distrito en el estado de Sonora.
Fecha: 7 de noviembre de 2008.

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Ciudad de México, 7 de noviembre de 2008.

Dictamen de la Comisión del Servicio Profesional Electoral sobre la verificación del cumplimiento de requisitos del C. Manuel Alberto Millán Félix, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 02 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de Sonora, para poder ser designado como presidente de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral para el Proceso Electoral Federal 2008-2009.

Considerandos

1. Que de acuerdo con el artículo 118, párrafo 1, inciso e), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (Código), es atribución del Consejo General designar a los funcionarios que durante los procesos electorales actuarán como presidentes de los Consejos Locales y Distritales, y que en todo tiempo fungirán como Vocales Ejecutivos de las juntas correspondientes.

2. Que el 29 de abril de 2008 fue aprobado el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se instruye a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para dar cumplimiento al artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en lo relativo al procedimiento de designación de presidentes de los Consejos Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009 (Acuerdo).

3. Que a la fecha de aprobación del Acuerdo se encontraba vigente el Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral que entró en vigor el 30 de marzo de 1999 (Estatuto), el cual establece en su artículo 76, fracción I, que a más tardar ciento veinte días naturales antes del inicio del proceso electoral, el Consejo General debe instruir a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para evaluar el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 75 del mencionado Estatuto, respecto de los funcionarios del Instituto que se desempeñen como Vocales

Ejecutivos que serán designados como presidentes de los Consejos Locales y Distritales.

4. Que de conformidad con el punto segundo del Acuerdo, en el mes de junio de 2008 la Comisión del Servicio Profesional Electoral dio inicio a las tareas de verificación a que se ha hecho referencia, para lo cual contó con el apoyo de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral en la elaboración de los dictámenes respectivos.

5. Que en vista de que el Acuerdo se aprobó el 29 de abril de 2008, la valoración de los requisitos exigibles y la consecuente elaboración de los dictámenes correspondientes se realizan de conformidad con el Estatuto vigente en ese momento.

6. Que de conformidad con el artículo 76 del mencionado Estatuto, la designación de los presidentes de los Consejos Locales y Distritales del Instituto se hará conforme a los siguientes lineamientos:

   I. El Consejo General, a más tardar ciento veinte días naturales antes del inicio del proceso electoral, instruirá a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para evaluar el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 75 del propio Estatuto, respecto de los funcionarios del Instituto que se desempeñen como Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales o Distritales;

   II. Si alguno de los funcionarios no cumple con los requisitos o el cargo de que se trata se encuentra vacante, de inmediato se procederá a emitir la convocatoria para el concurso de incorporación en su modalidad de oposición correspondiente; y,

   III. Una vez que la Comisión del Servicio Profesional Electoral haya verificado el cumplimiento de los requisitos para ser designado presidente de Consejo Local o Distrital, en el mes de octubre del año previo a la elección, la citada Comisión presentará el dictamen correspondiente en el que funde y motive la procedencia de cada una de las propuestas para ocupar el cargo de presidente de Consejo Local o Distrital, según sea el caso. Dichos dictámenes serán sometidos a la aprobación del Consejo General.

7. Que de conformidad con el artículo 75 del Estatuto, para poder ser designado presidente de Consejo Local o Distrital del Instituto Federal Electoral se deberá cumplir con la aprobación de la evaluación anual del desempeño del año anterior a la designación o, en su caso, del concurso de incorporación que determine el Consejo General, además de los requisitos señalados en el artículo 43 del mismo ordenamiento estatutario, que a continuación se listan:

   I. Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

   II. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía;

   III. No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación;

   IV. No ser o haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido en los tres años inmediatos anteriores a la designación;

   V. No estar inhabilitado para ocupar cargo o puesto público federal o local;

   VI. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo;

   VII. Haber acreditado el nivel de educación media superior para quienes aspiren al Cuerpo de Técnicos, y tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura para quienes deseen pertenecer al Cuerpo de la Función Directiva, y

   VIII. Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones.

8. Que con relación a tales requisitos, el artículo decimotercero transitorio del Estatuto precisa que el requisito señalado en la fracción séptima del artículo 43 no será exigido a quienes en el momento de la entrada en vigor del mismo ordenamiento ocupaban el cargo de Vocal Ejecutivo Local o Distrital, cargo que con base en el artículo 204, párrafo 7, inciso b), del Código forma parte del Cuerpo de la Función Directiva.

9. Que específicamente, en el punto primero del Acuerdo, la Comisión del Servicio Profesional Electoral fue instruida para verificar el cumplimiento de los requisitos consignados en el artículo 75 del Estatuto, de quienes se desempeñen como Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, según corresponda. Estos requisitos son:

   a) Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

   b) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía;

   c) No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación;

   d) No haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación;

   e) No estar inhabilitado para ocupar un cargo o puesto público federal o local;

   f) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo;

   g) Tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura, excepto en el caso de quienes en el momento de entrada en vigor del Estatuto ocupaban el cargo de Vocal Ejecutivo Local o Distrital, tal como lo dispone el artículo decimotercero transitorio del ordenamiento estatutario;

   h) Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones; así como,

   i) Haber aprobado la evaluación anual del desempeño del ejercicio 2007.

10. Que de conformidad con el artículo 10 del Estatuto, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral proporcionó la información necesaria y revisó la documentación

que existía en el expediente del C. Manuel Alberto Millán Félix, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 02 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de Sonora, a fin de poder verificar el cumplimiento de los requisitos señalados en el considerando 9 del presente dictamen.

11. Que a partir de la revisión efectuada de la documentación e información comprobatoria que obra en el expediente personal correspondiente, así como de los resultados de la evaluación del desempeño del ejercicio 2007, esta Comisión pudo verificar que el C. Manuel Alberto Millán Félix, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 02 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de Sonora, cumple con los requisitos necesarios para ser designado como presidente de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral y que son:

a) *Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles,* según consta en la copia de su acta de nacimiento, cartilla del servicio militar y en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad de estar en ejercicio de sus derechos políticos y civiles.

b) *Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía,* en virtud de que cuenta con credencial para votar con fotografía; de la que se desprende la clave de elector MLFLMN44051025H900.

c) *No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación,* según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, y en el currículum actualizado de sus actividades laborales.

d) *No haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación,* según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, y en el currículum actualizado de sus actividades laborales.

e) *No estar inhabilitado para ocupar un cargo o puesto público federal o local,* según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, además de que en su expediente personal no

se encontraron sanciones, observaciones o notificaciones que le impidan ocupar un cargo o puesto público federal o local.

f) *Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo,* según lo señalado en la protesta de decir verdad que al efecto existe en su expediente, en el que además no se encontraron antecedentes penales, notificaciones judiciales o sanciones aplicadas en virtud de la comisión de algún delito.

g) *Tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura,* según se pudo acreditar con la siguiente documentación que obra en su expediente personal:

- Copia certificada de cédula profesional No. 270090, expedida por la Secretaría de Educación Pública el día 1 de febrero de 1974, en la que se acredita que el C. Manuel Alberto Millán Félix está facultado para ejercer la profesión de Licenciado en Derecho.

h) *Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones,* según se desprende de las calificaciones y datos de su desempeño dentro del Servicio Profesional Electoral, tal como se observa a continuación:

- Calificaciones en evaluaciones anuales del desempeño:

1993	1994	1995	1996	1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006
80.31	86.21	91.63	82.05	82.76	91.99	76.70	8.507	8.867	8.740	9.086	9.368	9.375	9.126

- Calificaciones en evaluaciones especiales del desempeño:

Especial 1997	Especial 1999-2000	Especial 2002-2003	Especial 2005-2006
75.24	8.485	8.977	9.057

- Resultados en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional:

Programa Anterior

Fase Básica		Fase Profesional	
Materia	**Calificación aprobatoria**	**Materia**	**Calificación aprobatoria**
Derecho Constitucional	8.80	COFIPE 2	7.00
Expresión Escrita	7.20	Desarrollo Electoral Mexicano	7.00
COFIPE1	7.80	Partidos Políticos	7.40
Estadística	7.00	-	-

Programa Actual

Fase Especializada	
Área Modular	**Calificación aprobatoria**
Ético Institucional	7.77
Administrativo Gerencial	7.87
Jurídico Político	7.60
Técnico instrumental	9.20

- Titularidad:

  El miembro del Servicio es Vocal Ejecutivo titular, rango I, Directivo Electoral 1 del Cuerpo de Función Directiva.

i) *Haber aprobado la evaluación anual del desempeño de 2007*, tal como consta en el respectivo dictamen de la Junta General Ejecutiva de fecha 22 de mayo de 2008, sobre los resultados de la evaluación anual del desempeño ejercicio 2007, en el que se observó que el C. Manuel Alberto Millán Félix, obtuvo la calificación de 9.477.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, y de conformidad con el artículo 116, párrafo 6, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; el artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral y el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se instruye a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para dar cumplimiento al artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en lo relativo al procedimiento de designación de presidentes de los Consejos Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, la Comisión del Servicio Profesional Electoral emite el siguiente:

D i c t a m e n

Único. El C. Manuel Alberto Millán Félix, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 02 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de Sonora, cumple los requisitos legales para ser designado como presidente de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral, por lo que procede proponer al Consejo General del Instituto Federal Electoral la designación que corresponda para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, el cual inició en el mes de octubre del año en curso.

Así lo dictaminaron y firmaron los integrantes de la Comisión del Servicio Profesional Electoral.

Dr. Benito Nacif Hernández
Consejero Electoral,
Presidente de la Comisión del Servicio Profesional Electoral

Mtro. Alfredo Figueroa Fernández
Consejero Electoral

Dra. María Macarita Elizondo Gasperín
Consejera Electoral

Lic. Jorge Egren Moreno Troncoso
Secretario Técnico

Esta hoja es parte integrante del Dictamen del C. Manuel Alberto Millán Félix, Vocal Ejecutivo correspondiente al 02 Distrito en el estado de Sonora.
Fecha: 7 de noviembre de 2008.

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Ciudad de México, 7 de noviembre de 2008.

Dictamen de la Comisión del Servicio Profesional Electoral sobre la verificación del cumplimiento de requisitos de la C. Norma Patricia Torres Delgado, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 03 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de Sonora, para poder ser designada como presidenta de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral para el Proceso Electoral Federal 2008-2009.

Considerandos

1. Que de acuerdo con el artículo 118, párrafo 1, inciso e), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (Código), es atribución del Consejo General designar a los funcionarios que durante los procesos electorales actuarán como presidentes de los Consejos Locales y Distritales, y que en todo tiempo fungirán como Vocales Ejecutivos de las juntas correspondientes.

2. Que el 29 de abril de 2008 fue aprobado el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se instruye a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para dar cumplimiento al artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en lo relativo al procedimiento de designación de presidentes de los Consejos Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009 (Acuerdo).

3. Que a la fecha de aprobación del Acuerdo se encontraba vigente el Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral que entró en vigor el 30 de marzo de 1999 (Estatuto), el cual establece en su artículo 76, fracción I, que a más tardar ciento veinte días naturales antes del inicio del proceso electoral, el Consejo General debe instruir a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para evaluar el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 75 del mencionado Estatuto, respecto de los funcionarios del Instituto que se desempeñen como Vocales

Ejecutivos que serán designados como presidentes de los Consejos Locales y Distritales.

4. Que de conformidad con el punto segundo del Acuerdo, en el mes de junio de 2008 la Comisión del Servicio Profesional Electoral dio inicio a las tareas de verificación a que se ha hecho referencia, para lo cual contó con el apoyo de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral en la elaboración de los dictámenes respectivos.

5. Que en vista de que el Acuerdo se aprobó el 29 de abril de 2008, la valoración de los requisitos exigibles y la consecuente elaboración de los dictámenes correspondientes se realizan de conformidad con el Estatuto vigente en ese momento.

6. Que de conformidad con el artículo 76 del mencionado Estatuto, la designación de los presidentes de los Consejos Locales y Distritales del Instituto se hará conforme a los siguientes lineamientos:

   I. El Consejo General, a más tardar ciento veinte días naturales antes del inicio del proceso electoral, instruirá a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para evaluar el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 75 del propio Estatuto, respecto de los funcionarios del Instituto que se desempeñen como Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales o Distritales;

   II. Si alguno de los funcionarios no cumple con los requisitos o el cargo de que se trata se encuentra vacante, de inmediato se procederá a emitir la convocatoria para el concurso de incorporación en su modalidad de oposición correspondiente; y,

   III. Una vez que la Comisión del Servicio Profesional Electoral haya verificado el cumplimiento de los requisitos para ser designado presidente de Consejo Local o Distrital, en el mes de octubre del año previo a la elección, la citada Comisión presentará el dictamen correspondiente en el que funde y motive la procedencia de cada una de las propuestas para ocupar el cargo de presidente de Consejo Local o Distrital, según sea el caso. Dichos dictámenes serán sometidos a la aprobación del Consejo General.

7. Que de conformidad con el artículo 75 del Estatuto, para poder ser designado presidente de Consejo Local o Distrital del Instituto Federal Electoral se deberá cumplir con la aprobación de la evaluación anual del desempeño del año anterior a la designación o, en su caso, del concurso de incorporación que determine el Consejo General, además de los requisitos señalados en el artículo 43 del mismo ordenamiento estatutario, que a continuación se listan:

   I. Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

   II. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía;

   III. No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación;

   IV. No ser o haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido en los tres años inmediatos anteriores a la designación;

   V. No estar inhabilitado para ocupar cargo o puesto público federal o local;

   VI. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo;

   VII. Haber acreditado el nivel de educación media superior para quienes aspiren al Cuerpo de Técnicos, y tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura para quienes deseen pertenecer al Cuerpo de la Función Directiva, y

   VIII. Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones.

8. Que con relación a tales requisitos, el artículo decimotercero transitorio del Estatuto precisa que el requisito señalado en la fracción séptima del artículo 43 no será exigido a quienes en el momento de la entrada en vigor del mismo ordenamiento ocupaban el cargo de Vocal Ejecutivo Local o Distrital, cargo que con base en el artículo 204, párrafo 7, inciso b), del Código forma parte del Cuerpo de la Función Directiva.

9. Que específicamente, en el punto primero del Acuerdo, la Comisión del Servicio Profesional Electoral fue instruida para verificar el cumplimiento de los requisitos consignados en el artículo 75 del Estatuto, de quienes se desempeñen como Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, según corresponda. Estos requisitos son:

   a) Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

   b) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía;

   c) No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación;

   d) No haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación;

   e) No estar inhabilitado para ocupar un cargo o puesto público federal o local;

   f) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo;

   g) Tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura, excepto en el caso de quienes en el momento de entrada en vigor del Estatuto ocupaban el cargo de Vocal Ejecutivo Local o Distrital, tal como lo dispone el artículo decimotercero transitorio del ordenamiento estatutario;

   h) Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones; así como,

   i) Haber aprobado la evaluación anual del desempeño del ejercicio 2007.

10. Que de conformidad con el artículo 10 del Estatuto, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral proporcionó la información necesaria y revisó la documentación que existía en el expediente de la C. Norma Patricia Torres Delgado, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 03 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de Sonora, a fin de poder verificar el cumplimiento de los requisitos señalados en el considerando 9 del presente dictamen.

11. Que a partir de la revisión efectuada de la documentación e información comprobatoria que obra en el expediente personal correspondiente, así como de los resultados de la evaluación del desempeño del ejercicio 2007, esta Comisión pudo verificar que la C. Norma Patricia Torres Delgado, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 03 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de Sonora, cumple con los requisitos necesarios para ser designada como presidenta de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral y que son:

a) *Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles,* según consta en la copia de su acta de nacimiento, y en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad de estar en ejercicio de sus derechos políticos y civiles.

b) *Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía,* en virtud de que cuenta con credencial para votar con fotografía; de la que se desprende la clave de elector TRDLNR63090326M900.

c) *No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación,* según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, y en el currículum actualizado de sus actividades laborales.

d) *No haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación,* según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, y en el currículum actualizado de sus actividades laborales.

e) *No estar inhabilitado para ocupar un cargo o puesto público federal o local,* según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, además de que en su expediente personal no se encontraron sanciones, observaciones o notificaciones que le impidan ocupar un cargo o puesto público federal o local.

f) *Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo,* según lo señalado en la protesta de decir verdad que al efecto existe en su expediente, en el que además no se encontraron antecedentes penales, notificaciones judiciales o sanciones aplicadas en virtud de la comisión de algún delito.

g) *Tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura,* según se pudo acreditar con la siguiente documentación que obra en su expediente personal:

- Copia certificada de la cédula profesional No. 1627761, expedida por la Secretaría de Educación Pública el día 22 de octubre de 1991, en la que se acredita que la C. Norma Patricia Torres Delgado está facultada para ejercer la profesión de Licenciado en Derecho.

h) *Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones,* según se desprende de las calificaciones y datos de su desempeño dentro del Servicio Profesional Electoral, tal como se observa a continuación:

- Calificaciones en evaluaciones anuales del desempeño:

1991	1992	1993	1994	1995	1996	1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003
81.71	81.86	98.05	94.62	97.53	89.08	87.02	95.22	85.28	9.195	9.244	8.794	9.435

2004	2005	2006
9.415	9.641	9.384

- Calificaciones en evaluaciones especiales del desempeño:

Especial 1997	Especial 1999-2000	Especial 2002-2003	Especial 2005-2006
84.76	9.239	9.289	9.357

- Resultados en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional:

Programa Anterior

Fase Básica		Fase Profesional	
Materia	Calificación aprobatoria	Materia	Calificación aprobatoria
Derecho Constitucional	7.20	COFIPE 2	8.13
Expresión Escrita	7.60	Desarrollo Electoral Mexicano	10.00
COFIPE1	7.20	Partidos Políticos	7.40
Estadística	7.50	-	-

Programa Actual

Fase Especializada	
Área Modular	**Calificación aprobatoria**
Ético Institucional	9.11
Administrativo Gerencial	8.32
Jurídico Político	8.00
Técnico instrumental	7.60

- Titularidad:

  La miembro del Servicio es Vocal Ejecutivo titular, rango II, Directivo Electoral 2 del Cuerpo de Función Directiva.

i) *Haber aprobado la evaluación anual del desempeño de 2007*, tal como consta en el respectivo dictamen de la Junta General Ejecutiva de fecha 22 de mayo de 2008, sobre los resultados de la evaluación anual del desempeño ejercicio 2007, en el que se observó que la C. Norma Patricia Torres Delgado obtuvo la calificación de 9.317.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, y de conformidad con el artículo 116, párrafo 6, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; el artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral y el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se instruye a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para dar cumplimiento al artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en lo relativo al procedimiento de designación de presidentes de los Consejos Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, la Comisión del Servicio Profesional Electoral emite el siguiente:

Dictamen

Único. La C. Norma Patricia Torres Delgado, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 03 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de Sonora, cumple los requisitos legales para ser designada como presidenta de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral, por lo que procede proponer al Consejo General del Instituto Federal Electoral la designación que corresponda para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, el cual inició en el mes de octubre del año en curso.

Así lo dictaminaron y firmaron los integrantes de la Comisión del Servicio Profesional Electoral.

Dr. Benito Nacif Hernández
Consejero Electoral,
Presidente de la Comisión del Servicio Profesional Electoral

Mtro. Alfredo Figueroa Fernández
Consejero Electoral

Dra. María Macarita Elizondo Gasperín
Consejera Electoral

Lic. Jorge Egren Moreno Troncoso
Secretario Técnico

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Ciudad de México, 7 de noviembre de 2008.

Dictamen de la Comisión del Servicio Profesional Electoral sobre la verificación del cumplimiento de requisitos del C. Simón Gómez Cabrera, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 04 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de Sonora, para poder ser designado como presidente de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral para el Proceso Electoral Federal 2008-2009.

Considerandos

1. Que de acuerdo con el artículo 118, párrafo 1, inciso e), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (Código), es atribución del Consejo General designar a los funcionarios que durante los procesos electorales actuarán como presidentes de los Consejos Locales y Distritales, y que en todo tiempo fungirán como Vocales Ejecutivos de las juntas correspondientes.

2. Que el 29 de abril de 2008 fue aprobado el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se instruye a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para dar cumplimiento al artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en lo relativo al procedimiento de designación de presidentes de los Consejos Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009 (Acuerdo).

3. Que a la fecha de aprobación del Acuerdo se encontraba vigente el Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral que entró en vigor el 30 de marzo de 1999 (Estatuto), el cual establece en su artículo 76, fracción I, que a más tardar ciento veinte días naturales antes del inicio del proceso electoral, el Consejo General debe instruir a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para evaluar el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 75 del mencionado Estatuto, respecto de los funcionarios del Instituto que se desempeñen como Vocales

Ejecutivos que serán designados como presidentes de los Consejos Locales y Distritales.

4. Que de conformidad con el punto segundo del Acuerdo, en el mes de junio de 2008 la Comisión del Servicio Profesional Electoral dio inicio a las tareas de verificación a que se ha hecho referencia, para lo cual contó con el apoyo de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral en la elaboración de los dictámenes respectivos.

5. Que en vista de que el Acuerdo se aprobó el 29 de abril de 2008, la valoración de los requisitos exigibles y la consecuente elaboración de los dictámenes correspondientes se realizan de conformidad con el Estatuto vigente en ese momento.

6. Que de conformidad con el artículo 76 del mencionado Estatuto, la designación de los presidentes de los Consejos Locales y Distritales del Instituto se hará conforme a los siguientes lineamientos:

   I. El Consejo General, a más tardar ciento veinte días naturales antes del inicio del proceso electoral, instruirá a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para evaluar el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 75 del propio Estatuto, respecto de los funcionarios del Instituto que se desempeñen como Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales o Distritales;

   II. Si alguno de los funcionarios no cumple con los requisitos o el cargo de que se trata se encuentra vacante, de inmediato se procederá a emitir la convocatoria para el concurso de incorporación en su modalidad de oposición correspondiente; y,

   III. Una vez que la Comisión del Servicio Profesional Electoral haya verificado el cumplimiento de los requisitos para ser designado presidente de Consejo Local o Distrital, en el mes de octubre del año previo a la elección, la citada Comisión presentará el dictamen correspondiente en el que funde y motive la procedencia de cada una de las propuestas para ocupar el cargo de presidente de Consejo Local o Distrital, según sea el caso. Dichos dictámenes serán sometidos a la aprobación del Consejo General.

7. Que de conformidad con el artículo 75 del Estatuto, para poder ser designado presidente de Consejo Local o Distrital del Instituto Federal Electoral se deberá cumplir con la aprobación de la evaluación anual del desempeño del año anterior a la designación o, en su caso, del concurso de incorporación que determine el Consejo General, además de los requisitos señalados en el artículo 43 del mismo ordenamiento estatutario, que a continuación se listan:

   I. Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

   II. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía;

   III. No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación;

   IV. No ser o haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido en los tres años inmediatos anteriores a la designación;

   V. No estar inhabilitado para ocupar cargo o puesto público federal o local;

   VI. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo;

   VII. Haber acreditado el nivel de educación media superior para quienes aspiren al Cuerpo de Técnicos, y tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura para quienes deseen pertenecer al Cuerpo de la Función Directiva, y

   VIII. Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones.

8. Que con relación a tales requisitos, el artículo decimotercero transitorio del Estatuto precisa que el requisito señalado en la fracción séptima del artículo 43 no será exigido a quienes en el momento de la entrada en vigor del mismo ordenamiento ocupaban el cargo de Vocal Ejecutivo Local o Distrital, cargo que con base en el artículo 204, párrafo 7, inciso b), del Código forma parte del Cuerpo de la Función Directiva.

9. Que específicamente, en el punto primero del Acuerdo, la Comisión del Servicio Profesional Electoral fue instruida para verificar el cumplimiento de los requisitos consignados en el artículo 75 del Estatuto, de quienes se desempeñen como Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, según corresponda. Estos requisitos son:

   a) Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

   b) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía;

   c) No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación;

   d) No haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación;

   e) No estar inhabilitado para ocupar un cargo o puesto público federal o local;

   f) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo;

   g) Tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura, excepto en el caso de quienes en el momento de entrada en vigor del Estatuto ocupaban el cargo de Vocal Ejecutivo Local o Distrital, tal como lo dispone el artículo decimotercero transitorio del ordenamiento estatutario;

   h) Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones; así como,

   i) Haber aprobado la evaluación anual del desempeño del ejercicio 2007.

10. Que de conformidad con el artículo 10 del Estatuto, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral proporcionó la información necesaria y revisó la documentación que existía en el expediente del C. Simón Gómez Cabrera, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 04 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de Sonora, a fin de poder verificar el cumplimiento de los requisitos señalados en el considerando 9 del presente dictamen.

11. Que a partir de la revisión efectuada de la documentación e información comprobatoria que obra en el expediente personal correspondiente, así como de los resultados de la evaluación del desempeño del ejercicio 2007, esta Comisión pudo verificar que el C. Simón Gómez Cabrera, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 04 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de Sonora, cumple con los requisitos necesarios para ser designado como presidente de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral y que son:

a) *Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles,* según consta en la copia de su acta de nacimiento, cartilla del servicio militar y en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad de estar en ejercicio de sus derechos políticos y civiles.

b) *Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía,* en virtud de que cuenta con credencial para votar con fotografía; de la que se desprende la clave de elector GMCBSM52072326H400.

c) *No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación,* según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, y en el currículum actualizado de sus actividades laborales.

d) *No haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación,* según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, y en el currículum actualizado de sus actividades laborales.

e) *No estar inhabilitado para ocupar un cargo o puesto público federal o local,* según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, además de que en su expediente personal no se encontraron sanciones, observaciones o notificaciones que le impidan ocupar un cargo o puesto público federal o local.

f) *Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo,* según lo señalado en la protesta de decir verdad que al efecto existe en su expediente, en el que además no se encontraron antecedentes penales, notificaciones judiciales o sanciones aplicadas en virtud de la comisión de algún delito.

g) *Tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura,* según se pudo acreditar con la siguiente documentación que obra en su expediente personal:

- Copia certificada de la cédula profesional No. 1783042, expedida por la Secretaría de Educación Pública el día 7 de marzo de 1993, en la que se acredita que el C. Simón Gómez Cabrera está facultado para ejercer la profesión de Licenciado en Derecho.

h) *Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones,* según se desprende de las calificaciones y datos de su desempeño dentro del Servicio Profesional Electoral, tal como se observa a continuación:

- Calificaciones en evaluaciones anuales del desempeño:

1991	1992	1993	1994	1995	1996	1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003
88.27	84.83	98.53	96.05	97.25	88.77	86.58	92.26	80.89	8.688	8.958	8.796	9.295

2004	2005	2006
9.778	9.520	9.390

- Calificaciones en evaluaciones especiales del desempeño:

Especial 1997	Especial 1999-2000	Especial 2002-2003	Especial 2005-2006
85.71	8.725	9.171	9.370

- Resultados en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional:

Programa Anterior

Fase Básica		Fase Profesional	
Materia	Calificación aprobatoria	Materia	Calificación aprobatoria
Derecho Constitucional	7.20	COFIPE 2	7.30
Expresión Escrita	7.91	Desarrollo Electoral Mexicano	7.80
COFIPE1	8.60	Partidos Políticos	9.10
Estadística	7.44	-	-

Programa Actual

Fase Especializada	
Área Modular	**Calificación aprobatoria**
Ético Institucional	8.67
Administrativo Gerencial	9.00
Jurídico Político	9.60
Técnico instrumental	9.33

- Titularidad:

  El miembro del Servicio es Vocal Ejecutivo titular, rango III, Directivo Electoral 3 del Cuerpo de Función Directiva.

i) *Haber aprobado la evaluación anual del desempeño de 2007*, tal como consta en el respectivo dictamen de la Junta General Ejecutiva de fecha 22 de mayo de 2008, sobre los resultados de la evaluación anual del desempeño ejercicio 2007, en el que se observó que el C. Simón Gómez Cabrera, obtuvo la calificación de 9.640.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, y de conformidad con el artículo 116, párrafo 6, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; el artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral y el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se instruye a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para dar cumplimiento al artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en lo relativo al procedimiento de designación de presidentes de los Consejos Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, la Comisión del Servicio Profesional Electoral emite el siguiente:

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Dictamen

Único. El C. Simón Gómez Cabrera, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 04 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de Sonora, cumple los requisitos legales para ser designado como presidente de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral, por lo que procede proponer al Consejo General del Instituto Federal Electoral la designación que corresponda para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, el cual inició en el mes de octubre del año en curso.

Así lo dictaminaron y firmaron los integrantes de la Comisión del Servicio Profesional Electoral.

Dr. Benito Nacif Hernández
Consejero Electoral,
Presidente de la Comisión del Servicio Profesional Electoral

Mtro. Alfredo Figueroa Fernández
Consejero Electoral

Dra. María Macarita Elizondo Gasperín
Consejera Electoral

Lic. Jorge Egren Moreno Troncoso
Secretario Técnico

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Ciudad de México, 7 de noviembre de 2008.

Dictamen de la Comisión del Servicio Profesional Electoral sobre la verificación del cumplimiento de requisitos del C. Sigifredo José Valenzuela Portillo, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 05 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de Sonora, para poder ser designado como presidente de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral para el Proceso Electoral Federal 2008-2009.

Considerandos

1. Que de acuerdo con el artículo 118, párrafo 1, inciso e), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (Código), es atribución del Consejo General designar a los funcionarios que durante los procesos electorales actuarán como presidentes de los Consejos Locales y Distritales, y que en todo tiempo fungirán como Vocales Ejecutivos de las juntas correspondientes.

2. Que el 29 de abril de 2008 fue aprobado el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se instruye a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para dar cumplimiento al artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en lo relativo al procedimiento de designación de presidentes de los Consejos Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009 (Acuerdo).

3. Que a la fecha de aprobación del Acuerdo se encontraba vigente el Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral que entró en vigor el 30 de marzo de 1999 (Estatuto), el cual establece en su artículo 76, fracción I, que a más tardar ciento veinte días naturales antes del inicio del proceso electoral, el Consejo General debe instruir a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para evaluar el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 75 del mencionado Estatuto, respecto de los funcionarios del Instituto que se desempeñen como Vocales

Ejecutivos que serán designados como presidentes de los Consejos Locales y Distritales.

4. Que de conformidad con el punto segundo del Acuerdo, en el mes de junio de 2008 la Comisión del Servicio Profesional Electoral dio inicio a las tareas de verificación a que se ha hecho referencia, para lo cual contó con el apoyo de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral en la elaboración de los dictámenes respectivos.

5. Que en vista de que el Acuerdo se aprobó el 29 de abril de 2008, la valoración de los requisitos exigibles y la consecuente elaboración de los dictámenes correspondientes se realizan de conformidad con el Estatuto vigente en ese momento.

6. Que de conformidad con el artículo 76 del mencionado Estatuto, la designación de los presidentes de los Consejos Locales y Distritales del Instituto se hará conforme a los siguientes lineamientos:

   I. El Consejo General, a más tardar ciento veinte días naturales antes del inicio del proceso electoral, instruirá a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para evaluar el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 75 del propio Estatuto, respecto de los funcionarios del Instituto que se desempeñen como Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales o Distritales;

   II. Si alguno de los funcionarios no cumple con los requisitos o el cargo de que se trata se encuentra vacante, de inmediato se procederá a emitir la convocatoria para el concurso de incorporación en su modalidad de oposición correspondiente; y,

   III. Una vez que la Comisión del Servicio Profesional Electoral haya verificado el cumplimiento de los requisitos para ser designado presidente de Consejo Local o Distrital, en el mes de octubre del año previo a la elección, la citada Comisión presentará el dictamen correspondiente en el que funde y motive la procedencia de cada una de las propuestas para ocupar el cargo de presidente de Consejo Local o Distrital, según sea el caso. Dichos dictámenes serán sometidos a la aprobación del Consejo General.

7. Que de conformidad con el artículo 75 del Estatuto, para poder ser designado presidente de Consejo Local o Distrital del Instituto Federal Electoral se deberá cumplir con la aprobación de la evaluación anual del desempeño del año anterior a la designación o, en su caso, del concurso de incorporación que determine el Consejo General, además de los requisitos señalados en el artículo 43 del mismo ordenamiento estatutario, que a continuación se listan:

   I. Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

   II. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía;

   III. No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación;

   IV. No ser o haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido en los tres años inmediatos anteriores a la designación;

   V. No estar inhabilitado para ocupar cargo o puesto público federal o local;

   VI. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo;

   VII. Haber acreditado el nivel de educación media superior para quienes aspiren al Cuerpo de Técnicos, y tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura para quienes deseen pertenecer al Cuerpo de la Función Directiva, y

   VIII. Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones.

8. Que con relación a tales requisitos, el artículo decimotercero transitorio del Estatuto precisa que el requisito señalado en la fracción séptima del artículo 43 no será exigido a quienes en el momento de la entrada en vigor del mismo ordenamiento ocupaban el cargo de Vocal Ejecutivo Local o Distrital, cargo que con base en el artículo 204, párrafo 7, inciso b), del Código forma parte del Cuerpo de la Función Directiva.

9. Que específicamente, en el punto primero del Acuerdo, la Comisión del Servicio Profesional Electoral fue instruida para verificar el cumplimiento de los requisitos consignados en el artículo 75 del Estatuto, de quienes se desempeñen como Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, según corresponda. Estos requisitos son:

   a) Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

   b) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía;

   c) No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación;

   d) No haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación;

   e) No estar inhabilitado para ocupar un cargo o puesto público federal o local;

   f) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo;

   g) Tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura, excepto en el caso de quienes en el momento de entrada en vigor del Estatuto ocupaban el cargo de Vocal Ejecutivo Local o Distrital, tal como lo dispone el artículo decimotercero transitorio del ordenamiento estatutario;

   h) Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones; así como,

   i) Haber aprobado la evaluación anual del desempeño del ejercicio 2007.

10. Que de conformidad con el artículo 10 del Estatuto, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral proporcionó la información necesaria y revisó la documentación que existía en el expediente del C. Sigifredo José Valenzuela Portillo, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 05 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de Sonora, a fin de poder verificar el cumplimiento de los requisitos señalados en el considerando 9 del presente dictamen.

11. Que a partir de la revisión efectuada de la documentación e información comprobatoria que obra en el expediente personal correspondiente, así como de los resultados de la evaluación del desempeño del ejercicio 2007, esta Comisión pudo verificar que el C. Sigifredo José Valenzuela Portillo, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 05 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de Sonora, cumple con los requisitos necesarios para ser designado como presidente de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral y que son:

a) *Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles,* según consta en la copia de su acta de nacimiento, cartilla del servicio militar y en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad de estar en ejercicio de sus derechos políticos y civiles.

b) *Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía,* en virtud de que cuenta con credencial para votar con fotografía; de la que se desprende la clave de elector VLPRSG39100126H000.

c) *No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación,* según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, y en el currículum actualizado de sus actividades laborales.

d) *No haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación,* según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, y en el currículum actualizado de sus actividades laborales.

e) *No estar inhabilitado para ocupar un cargo o puesto público federal o local,* según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, además de que en su expediente personal no se encontraron sanciones, observaciones o notificaciones que le impidan ocupar un cargo o puesto público federal o local.

f) *Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo,* según lo señalado en la protesta de decir verdad que al efecto existe en su expediente, en el que además no se encontraron antecedentes penales, notificaciones judiciales o sanciones aplicadas en virtud de la comisión de algún delito.

g) *Tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura,* según se pudo acreditar con la siguiente documentación que obra en su expediente personal:

- Copia certificada de la cédula profesional No. 158950, expedida por la Secretaría de Educación Pública el día 28 de enero de 1969, en la que se acredita que el C. Sigifredo José Valenzuela Portillo está facultado para ejercer la profesión de Profesor de Educación Primaria.

h) *Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones,* según se desprende de las calificaciones y datos de su desempeño dentro del Servicio Profesional Electoral, tal como se observa a continuación:

- Calificaciones en evaluaciones anuales del desempeño:

1992	1993	1994	1995	1996	1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003
67.94	74.99	83.18	83.39	79.53	81.49	82.47	74.73	8.018	8.862	8.697	8.926

2004	2005	2006
9.166	9.364	9.411

- Calificaciones en evaluaciones especiales del desempeño:

Especial 1997	Especial 1999-2000	Especial 2002-2003	Especial 2005-2006
75.24	7.886	8.778	9.340

- Resultados en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional:

Programa Anterior

Fase Básica		Fase Profesional	
Materia	Calificación aprobatoria	Materia	Calificación aprobatoria
Derecho Constitucional	7.80	COFIPE 2	9.00
Expresión Escrita	8.40	Desarrollo Electoral Mexicano	7.40
COFIPE1	7.60	Partidos Políticos	8.80
Estadística	7.24	-	-

Programa Actual

Fase Especializada	
Área Modular	**Calificación aprobatoria**
Ético Institucional	8.66
Administrativo Gerencial	7.75
Jurídico Político	8.00
Técnico Instrumental	8.80

- Titularidad:

  El miembro del Servicio es Vocal Ejecutivo titular, rango I, Directivo Electoral 1 del Cuerpo de Función Directiva.

i) *Haber aprobado la evaluación anual del desempeño de 2007*, tal como consta en el respectivo dictamen de la Junta General Ejecutiva de fecha 22 de mayo de 2008, sobre los resultados de la evaluación anual del desempeño ejercicio 2007, en el que se observó que el C. Sigifredo José Valenzuela Portillo, obtuvo la calificación de 9.414.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, y de conformidad con el artículo 116, párrafo 6, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; el artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral y el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se instruye a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para dar cumplimiento al artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en lo relativo al procedimiento de designación de presidentes de los Consejos Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, la Comisión del Servicio Profesional Electoral emite el siguiente:

Dictamen

Único. El C. Sigifredo José Valenzuela Portillo, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 05 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de Sonora, cumple los requisitos legales para ser designado como presidente de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral, por lo que procede proponer al Consejo General del Instituto Federal Electoral la designación que corresponda para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, el cual inició en el mes de octubre del año en curso.

Así lo dictaminaron y firmaron los integrantes de la Comisión del Servicio Profesional Electoral.

Dr. Benito Nacif Hernández
Consejero Electoral,
Presidente de la Comisión del Servicio Profesional Electoral

Mtro. Alfredo Figueroa Fernández
Consejero Electoral

Dra. María Macarita Elizondo Gasperín
Consejera Electoral

Lic. Jorge Egren Moreno Troncoso
Secretario Técnico

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Ciudad de México, 7 de noviembre de 2008.

Dictamen de la Comisión del Servicio Profesional Electoral sobre la verificación del cumplimiento de requisitos del C. Oscar Eduardo Ramos Martínez, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 06 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de Sonora, para poder ser designado como presidente de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral para el Proceso Electoral Federal 2008-2009.

Considerandos

1. Que de acuerdo con el artículo 118, párrafo 1, inciso e), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (Código), es atribución del Consejo General designar a los funcionarios que durante los procesos electorales actuarán como presidentes de los Consejos Locales y Distritales, y que en todo tiempo fungirán como Vocales Ejecutivos de las juntas correspondientes.

2. Que el 29 de abril de 2008 fue aprobado el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se instruye a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para dar cumplimiento al artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en lo relativo al procedimiento de designación de presidentes de los Consejos Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009 (Acuerdo).

3. Que a la fecha de aprobación del Acuerdo se encontraba vigente el Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral que entró en vigor el 30 de marzo de 1999 (Estatuto), el cual establece en su artículo 76, fracción I, que a más tardar ciento veinte días naturales antes del inicio del proceso electoral, el Consejo General debe instruir a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para evaluar el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 75 del mencionado Estatuto, respecto de los funcionarios del Instituto que se desempeñen como Vocales

Ejecutivos que serán designados como presidentes de los Consejos Locales y Distritales.

4. Que de conformidad con el punto segundo del Acuerdo, en el mes de junio de 2008 la Comisión del Servicio Profesional Electoral dio inicio a las tareas de verificación a que se ha hecho referencia, para lo cual contó con el apoyo de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral en la elaboración de los dictámenes respectivos.

5. Que en vista de que el Acuerdo se aprobó el 29 de abril de 2008, la valoración de los requisitos exigibles y la consecuente elaboración de los dictámenes correspondientes se realizan de conformidad con el Estatuto vigente en ese momento.

6. Que de conformidad con el artículo 76 del mencionado Estatuto, la designación de los presidentes de los Consejos Locales y Distritales del Instituto se hará conforme a los siguientes lineamientos:

   I. El Consejo General, a más tardar ciento veinte días naturales antes del inicio del proceso electoral, instruirá a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para evaluar el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 75 del propio Estatuto, respecto de los funcionarios del Instituto que se desempeñen como Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales o Distritales;

   II. Si alguno de los funcionarios no cumple con los requisitos o el cargo de que se trata se encuentra vacante, de inmediato se procederá a emitir la convocatoria para el concurso de incorporación en su modalidad de oposición correspondiente; y,

   III. Una vez que la Comisión del Servicio Profesional Electoral haya verificado el cumplimiento de los requisitos para ser designado presidente de Consejo Local o Distrital, en el mes de octubre del año previo a la elección, la citada Comisión presentará el dictamen correspondiente en el que funde y motive la procedencia de cada una de las propuestas para ocupar el cargo de presidente de Consejo Local o Distrital, según sea el caso. Dichos dictámenes serán sometidos a la aprobación del Consejo General.

7. Que de conformidad con el artículo 75 del Estatuto, para poder ser designado presidente de Consejo Local o Distrital del Instituto Federal Electoral se deberá cumplir con la aprobación de la evaluación anual del desempeño del año anterior a la designación o, en su caso, del concurso de incorporación que determine el Consejo General, además de los requisitos señalados en el artículo 43 del mismo ordenamiento estatutario, que a continuación se listan:

   I. Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

   II. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía;

   III. No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación;

   IV. No ser o haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido en los tres años inmediatos anteriores a la designación;

   V. No estar inhabilitado para ocupar cargo o puesto público federal o local;

   VI. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo;

   VII. Haber acreditado el nivel de educación media superior para quienes aspiren al Cuerpo de Técnicos, y tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura para quienes deseen pertenecer al Cuerpo de la Función Directiva, y

   VIII. Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones.

8. Que con relación a tales requisitos, el artículo decimotercero transitorio del Estatuto precisa que el requisito señalado en la fracción séptima del artículo 43 no será exigido a quienes en el momento de la entrada en vigor del mismo ordenamiento ocupaban el cargo de Vocal Ejecutivo Local o Distrital, cargo que con base en el artículo 204, párrafo 7, inciso b), del Código forma parte del Cuerpo de la Función Directiva.

9. Que específicamente, en el punto primero del Acuerdo, la Comisión del Servicio Profesional Electoral fue instruida para verificar el cumplimiento de los requisitos consignados en el artículo 75 del Estatuto, de quienes se desempeñen como Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, según corresponda. Estos requisitos son:

   a) Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

   b) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía;

   c) No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación;

   d) No haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación;

   e) No estar inhabilitado para ocupar un cargo o puesto público federal o local;

   f) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo;

   g) Tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura, excepto en el caso de quienes en el momento de entrada en vigor del Estatuto ocupaban el cargo de Vocal Ejecutivo Local o Distrital, tal como lo dispone el artículo decimotercero transitorio del ordenamiento estatutario;

   h) Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones; así como,

   i) Haber aprobado la evaluación anual del desempeño del ejercicio 2007.

10. Que de conformidad con el artículo 10 del Estatuto, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral proporcionó la información necesaria y revisó la documentación

que existía en el expediente del C. Oscar Eduardo Ramos Martínez, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 06 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de Sonora, a fin de poder verificar el cumplimiento de los requisitos señalados en el considerando 9 del presente dictamen.

11. Que a partir de la revisión efectuada de la documentación e información comprobatoria que obra en el expediente personal correspondiente, así como de los resultados de la evaluación del desempeño del ejercicio 2007, esta Comisión pudo verificar que el C. Oscar Eduardo Ramos Martínez, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 06 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de Sonora, cumple con los requisitos necesarios para ser designado como presidente de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral y que son:

    a) *Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles,* según consta en la copia de su acta de nacimiento y en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad de estar en ejercicio de sus derechos políticos y civiles.

    b) *Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía,* en virtud de que cuenta con credencial para votar con fotografía; de la que se desprende la clave de elector RMMROS57112025H100.

    c) *No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación,* según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, y en el currículum actualizado de sus actividades laborales.

    d) *No haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación,* según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, y en el currículum actualizado de sus actividades laborales.

    e) *No estar inhabilitado para ocupar un cargo o puesto público federal o local,* según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, además de que en su expediente personal no

se encontraron sanciones, observaciones o notificaciones que le impidan ocupar un cargo o puesto público federal o local.

f) *Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo,* según lo señalado en la protesta de decir verdad que al efecto existe en su expediente, en el que además no se encontraron antecedentes penales, notificaciones judiciales o sanciones aplicadas en virtud de la comisión de algún delito.

g) *Tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura,* según se pudo acreditar con la siguiente documentación que obra en su expediente personal:

- Copia certificada de la cédula profesional No. 925666, expedida por la Secretaría de Educación Pública el día 1 de octubre de 1984, en la que se acredita que el C. Oscar Eduardo Ramos Martínez está facultado para ejercer la profesión de Diseñador de los Asentamientos Humanos.

h) *Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones,* según se desprende de las calificaciones y datos de su desempeño dentro del Servicio Profesional Electoral, tal como se observa a continuación:

- Calificaciones en evaluaciones anuales del desempeño:

2001	2002	2003	2004	2005	2006
8.872	8.775	9.389	9.878	9.625	9.610

- Calificaciones en evaluaciones especiales del desempeño:

Especial 2002-2003	Especial 2005-2006
9.229	9.605

- Resultados en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional:

Programa Actual

Fase Básica		Fase Profesional	
Área Modular	**Calificación aprobatoria**	**Área Modular**	**Calificación aprobatoria**
Ético Institucional	10.00	Ético Institucional	9.67
Administrativo Gerencial	8.83	Jurídico Político	9.67
Jurídico Político	8.40	-	-
Técnico instrumental	8.00	-	-

i) *Haber aprobado la evaluación anual del desempeño de 2007*, tal como consta en el respectivo dictamen de la Junta General Ejecutiva de fecha 22 de mayo de 2008, sobre los resultados de la evaluación anual del desempeño ejercicio 2007, en el que se observó que el C. Oscar Eduardo Ramos Martínez, obtuvo la calificación de 9.594.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, y de conformidad con el artículo 116, párrafo 6, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; el artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral y el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se instruye a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para dar cumplimiento al artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en lo relativo al procedimiento de designación de presidentes de los Consejos Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, la Comisión del Servicio Profesional Electoral emite el siguiente:

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Dictamen

Único. El C. Oscar Eduardo Ramos Martínez, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 06 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de Sonora, cumple los requisitos legales para ser designado como presidente de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral, por lo que procede proponer al Consejo General del Instituto Federal Electoral la designación que corresponda para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, el cual inició en el mes de octubre del año en curso.

Así lo dictaminaron y firmaron los integrantes de la Comisión del Servicio Profesional Electoral.

Dr. Benito Nacif Hernández
Consejero Electoral,
Presidente de la Comisión del Servicio Profesional Electoral

Mtro. Alfredo Figueroa Fernández
Consejero Electoral

Dra. María Macarita Elizondo Gasperín
Consejera Electoral

Lic. Jorge Egren Moreno Troncoso
Secretario Técnico

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Ciudad de México, 7 de noviembre de 2008.

Dictamen de la Comisión del Servicio Profesional Electoral sobre la verificación del cumplimiento de requisitos del C. José Guadalupe Covarrubias Hernández, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 07 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de Sonora, para poder ser designado como presidente de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral para el Proceso Electoral Federal 2008-2009.

Considerandos

1. Que de acuerdo con el artículo 118, párrafo 1, inciso e), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (Código), es atribución del Consejo General designar a los funcionarios que durante los procesos electorales actuarán como presidentes de los Consejos Locales y Distritales, y que en todo tiempo fungirán como Vocales Ejecutivos de las juntas correspondientes.

2. Que el 29 de abril de 2008 fue aprobado el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se instruye a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para dar cumplimiento al artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en lo relativo al procedimiento de designación de presidentes de los Consejos Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009 (Acuerdo).

3. Que a la fecha de aprobación del Acuerdo se encontraba vigente el Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral que entró en vigor el 30 de marzo de 1999 (Estatuto), el cual establece en su artículo 76, fracción I, que a más tardar ciento veinte días naturales antes del inicio del proceso electoral, el Consejo General debe instruir a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para evaluar el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 75 del mencionado Estatuto, respecto de los funcionarios del Instituto que se desempeñen como Vocales

Ejecutivos que serán designados como presidentes de los Consejos Locales y Distritales.

4. Que de conformidad con el punto segundo del Acuerdo, en el mes de junio de 2008 la Comisión del Servicio Profesional Electoral dio inicio a las tareas de verificación a que se ha hecho referencia, para lo cual contó con el apoyo de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral en la elaboración de los dictámenes respectivos.

5. Que en vista de que el Acuerdo se aprobó el 29 de abril de 2008, la valoración de los requisitos exigibles y la consecuente elaboración de los dictámenes correspondientes se realizan de conformidad con el Estatuto vigente en ese momento.

6. Que de conformidad con el artículo 76 del mencionado Estatuto, la designación de los presidentes de los Consejos Locales y Distritales del Instituto se hará conforme a los siguientes lineamientos:

   I. El Consejo General, a más tardar ciento veinte días naturales antes del inicio del proceso electoral, instruirá a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para evaluar el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 75 del propio Estatuto, respecto de los funcionarios del Instituto que se desempeñen como Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales o Distritales;

   II. Si alguno de los funcionarios no cumple con los requisitos o el cargo de que se trata se encuentra vacante, de inmediato se procederá a emitir la convocatoria para el concurso de incorporación en su modalidad de oposición correspondiente; y,

   III. Una vez que la Comisión del Servicio Profesional Electoral haya verificado el cumplimiento de los requisitos para ser designado presidente de Consejo Local o Distrital, en el mes de octubre del año previo a la elección, la citada Comisión presentará el dictamen correspondiente en el que funde y motive la procedencia de cada una de las propuestas para ocupar el cargo de presidente de Consejo Local o Distrital, según sea el caso. Dichos dictámenes serán sometidos a la aprobación del Consejo General.

7. Que de conformidad con el artículo 75 del Estatuto, para poder ser designado presidente de Consejo Local o Distrital del Instituto Federal Electoral se deberá cumplir con la aprobación de la evaluación anual del desempeño del año anterior a la designación o, en su caso, del concurso de incorporación que determine el Consejo General, además de los requisitos señalados en el artículo 43 del mismo ordenamiento estatutario, que a continuación se listan:

   I. Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

   II. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía;

   III. No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación;

   IV. No ser o haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido en los tres años inmediatos anteriores a la designación;

   V. No estar inhabilitado para ocupar cargo o puesto público federal o local;

   VI. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo;

   VII. Haber acreditado el nivel de educación media superior para quienes aspiren al Cuerpo de Técnicos, y tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura para quienes deseen pertenecer al Cuerpo de la Función Directiva, y

   VIII. Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones.

8. Que con relación a tales requisitos, el artículo decimotercero transitorio del Estatuto precisa que el requisito señalado en la fracción séptima del artículo 43 no será exigido a quienes en el momento de la entrada en vigor del mismo ordenamiento ocupaban el cargo de Vocal Ejecutivo Local o Distrital, cargo que con base en el artículo 204, párrafo 7, inciso b), del Código forma parte del Cuerpo de la Función Directiva.

9. Que específicamente, en el punto primero del Acuerdo, la Comisión del Servicio Profesional Electoral fue instruida para verificar el cumplimiento de los requisitos consignados en el artículo 75 del Estatuto, de quienes se desempeñen como Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, según corresponda. Estos requisitos son:

   a) Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

   b) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía;

   c) No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación;

   d) No haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación;

   e) No estar inhabilitado para ocupar un cargo o puesto público federal o local;

   f) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo;

   g) Tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura, excepto en el caso de quienes en el momento de entrada en vigor del Estatuto ocupaban el cargo de Vocal Ejecutivo Local o Distrital, tal como lo dispone el artículo decimotercero transitorio del ordenamiento estatutario;

   h) Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones; así como,

   i) Haber aprobado la evaluación anual del desempeño del ejercicio 2007.

10. Que de conformidad con el artículo 10 del Estatuto, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral proporcionó la información necesaria y revisó la documentación

que existía en el expediente del C. José Guadalupe Covarrubias Hernández, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 07 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de Sonora, a fin de poder verificar el cumplimiento de los requisitos señalados en el considerando 9 del presente dictamen.

11. Que a partir de la revisión efectuada de la documentación e información comprobatoria que obra en el expediente personal correspondiente, así como de los resultados de la evaluación del desempeño del ejercicio 2007, esta Comisión pudo verificar que el C. José Guadalupe Covarrubias Hernández, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 07 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de Sonora, cumple con los requisitos necesarios para ser designado como presidente de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral y que son:

a) *Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles,* según consta en la copia de su acta de nacimiento, cartilla del servicio militar y en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad de estar en ejercicio de sus derechos políticos y civiles.

b) *Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía,* en virtud de que cuenta con credencial para votar con fotografía; de la que se desprende la clave de elector CVHRGD52121025H800.

c) *No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación,* según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, y en el currículum actualizado de sus actividades laborales.

d) *No haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación,* según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, y en el currículum actualizado de sus actividades laborales.

e) *No estar inhabilitado para ocupar un cargo o puesto público federal o local,* según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, además de que en su expediente personal no

se encontraron sanciones, observaciones o notificaciones que le impidan ocupar un cargo o puesto público federal o local.

f) *Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo,* según lo señalado en la protesta de decir verdad que al efecto existe en su expediente, en el que además no se encontraron antecedentes penales, notificaciones judiciales o sanciones aplicadas en virtud de la comisión de algún delito.

g) *Tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura,* según se pudo acreditar con la siguiente documentación que obra en su expediente personal:

- Copia certificada de la cédula profesional No. 1045387, expedida por la Secretaría de Educación Pública el día 26 de febrero de 1986, en la que se acredita que el C. José Guadalupe Covarrubias Hernández está facultado para ejercer la profesión de Licenciado en Derecho.

h) *Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones,* según se desprende de las calificaciones y datos de su desempeño dentro del Servicio Profesional Electoral, tal como se observa a continuación:

- Calificaciones en evaluaciones anuales del desempeño:

1993	1994	1995	1996	1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006
81.65	90.07	93.92	84.36	84.95	92.08	80.83	8.678	9.141	8.695	9.072	9.339	9.386	9.318

- Calificaciones en evaluaciones especiales del desempeño:

Especial 1997	Especial 1999-2000	Especial 2002-2003	Especial 2005-2006
77.14	8.624	8.933	9.286

- Resultados en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional:

Programa Anterior

Fase Básica		Fase Profesional	
Materia	**Calificación aprobatoria**	**Materia**	**Calificación aprobatoria**
Derecho Constitucional	8.20	COFIPE 2	7.58
Expresión Escrita	8.00	Desarrollo Electoral Mexicano	8.20
COFIPE1	8.00	Partidos Políticos	8.80
Estadística	7.50	-	-

Programa Actual

Fase Especializada	
Área Modular	**Calificación aprobatoria**
Ético Institucional	8.88
Administrativo Gerencial	8.20
Jurídico Político	7.80
Técnico instrumental	7.60

- Titularidad:

  El miembro del Servicio es Vocal Ejecutivo titular, rango I, Directivo Electoral 1 del Cuerpo de Función Directiva.

i) *Haber aprobado la evaluación anual del desempeño de 2007*, tal como consta en el respectivo dictamen de la Junta General Ejecutiva de fecha 22 de mayo de 2008, sobre los resultados de la evaluación anual del desempeño ejercicio 2007, en el que se observó que el C. José Guadalupe Covarrubias Hernández, obtuvo la calificación de 9.242.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, y de conformidad con el artículo 116, párrafo 6, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; el artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral y el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se instruye a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para dar cumplimiento al artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en lo relativo al procedimiento de designación de presidentes de los Consejos Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, la Comisión del Servicio Profesional Electoral emite el siguiente:

Dictamen

Único. El C. José Guadalupe Covarrubias Hernández, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 07 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de Sonora, cumple los requisitos legales para ser designado como presidente de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral, por lo que procede proponer al Consejo General del Instituto Federal Electoral la designación que corresponda para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, el cual inició en el mes de octubre del año en curso.

Así lo dictaminaron y firmaron los integrantes de la Comisión del Servicio Profesional Electoral.

Dr. Benito Nacif Hernández
Consejero Electoral,
Presidente de la Comisión del Servicio Profesional Electoral

Mtro. Alfredo Figueroa Fernández
Consejero Electoral

Dra. María Macarita Elizondo Gasperín
Consejera Electoral

Lic. Jorge Egrén Moreno Troncoso
Secretario Técnico

Esta hoja es parte integrante del Dictamen del C. José Guadalupe Covarrubias Hernández, Vocal Ejecutivo correspondiente al 07 Distrito en el estado de Sonora.
Fecha: 7 de noviembre de 2008.

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Ciudad de México, 7 de noviembre de 2008.

Dictamen de la Comisión del Servicio Profesional Electoral sobre la verificación del cumplimiento de requisitos del C. Jorge Gallegos Gallegos, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 01 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de Tabasco, para poder ser designado como presidente de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral para el Proceso Electoral Federal 2008-2009.

Considerandos

1. Que de acuerdo con el artículo 118, párrafo 1, inciso e), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (Código), es atribución del Consejo General designar a los funcionarios que durante los procesos electorales actuarán como presidentes de los Consejos Locales y Distritales, y que en todo tiempo fungirán como Vocales Ejecutivos de las juntas correspondientes.

2. Que el 29 de abril de 2008 fue aprobado el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se instruye a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para dar cumplimiento al artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en lo relativo al procedimiento de designación de presidentes de los Consejos Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009 (Acuerdo).

3. Que a la fecha de aprobación del Acuerdo se encontraba vigente el Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral que entró en vigor el 30 de marzo de 1999 (Estatuto), el cual establece en su artículo 76, fracción I, que a más tardar ciento veinte días naturales antes del inicio del proceso electoral, el Consejo General debe instruir a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para evaluar el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 75 del mencionado Estatuto, respecto de los funcionarios del Instituto que se desempeñen como Vocales

Ejecutivos que serán designados como presidentes de los Consejos Locales y Distritales.

4. Que de conformidad con el punto segundo del Acuerdo, en el mes de junio de 2008 la Comisión del Servicio Profesional Electoral dio inicio a las tareas de verificación a que se ha hecho referencia, para lo cual contó con el apoyo de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral en la elaboración de los dictámenes respectivos.

5. Que en vista de que el Acuerdo se aprobó el 29 de abril de 2008, la valoración de los requisitos exigibles y la consecuente elaboración de los dictámenes correspondientes se realizan de conformidad con el Estatuto vigente en ese momento.

6. Que de conformidad con el artículo 76 del mencionado Estatuto, la designación de los presidentes de los Consejos Locales y Distritales del Instituto se hará conforme a los siguientes lineamientos:

   I. El Consejo General, a más tardar ciento veinte días naturales antes del inicio del proceso electoral, instruirá a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para evaluar el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 75 del propio Estatuto, respecto de los funcionarios del Instituto que se desempeñen como Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales o Distritales;

   II. Si alguno de los funcionarios no cumple con los requisitos o el cargo de que se trata se encuentra vacante, de inmediato se procederá a emitir la convocatoria para el concurso de incorporación en su modalidad de oposición correspondiente; y,

   III. Una vez que la Comisión del Servicio Profesional Electoral haya verificado el cumplimiento de los requisitos para ser designado presidente de Consejo Local o Distrital, en el mes de octubre del año previo a la elección, la citada Comisión presentará el dictamen correspondiente en el que funde y motive la procedencia de cada una de las propuestas para ocupar el cargo de presidente de Consejo Local o Distrital, según sea el caso. Dichos dictámenes serán sometidos a la aprobación del Consejo General.

7. Que de conformidad con el artículo 75 del Estatuto, para poder ser designado presidente de Consejo Local o Distrital del Instituto Federal Electoral se deberá cumplir con la aprobación de la evaluación anual del desempeño del año anterior a la designación o, en su caso, del concurso de incorporación que determine el Consejo General, además de los requisitos señalados en el artículo 43 del mismo ordenamiento estatutario, que a continuación se listan:

   I. Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

   II. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía;

   III. No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación;

   IV. No ser o haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido en los tres años inmediatos anteriores a la designación;

   V. No estar inhabilitado para ocupar cargo o puesto público federal o local;

   VI. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo;

   VII. Haber acreditado el nivel de educación media superior para quienes aspiren al Cuerpo de Técnicos, y tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura para quienes deseen pertenecer al Cuerpo de la Función Directiva, y

   VIII. Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones.

8. Que con relación a tales requisitos, el artículo decimotercero transitorio del Estatuto precisa que el requisito señalado en la fracción séptima del artículo 43 no será exigido a quienes en el momento de la entrada en vigor del mismo ordenamiento ocupaban el cargo de Vocal Ejecutivo Local o Distrital, cargo que con base en el artículo 204, párrafo 7, inciso b), del Código forma parte del Cuerpo de la Función Directiva.

9. Que específicamente, en el punto primero del Acuerdo, la Comisión del Servicio Profesional Electoral fue instruida para verificar el cumplimiento de los requisitos consignados en el artículo 75 del Estatuto, de quienes se desempeñen como Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, según corresponda. Estos requisitos son:

   a) Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

   b) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía;

   c) No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación;

   d) No haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación;

   e) No estar inhabilitado para ocupar un cargo o puesto público federal o local;

   f) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo;

   g) Tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura, excepto en el caso de quienes en el momento de entrada en vigor del Estatuto ocupaban el cargo de Vocal Ejecutivo Local o Distrital, tal como lo dispone el artículo decimotercero transitorio del ordenamiento estatutario;

   h) Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones; así como,

   i) Haber aprobado la evaluación anual del desempeño del ejercicio 2007.

10. Que de conformidad con el artículo 10 del Estatuto, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral proporcionó la información necesaria y revisó la documentación

que existía en el expediente del C. Jorge Gallegos Gallegos, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 01 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de Tabasco, a fin de poder verificar el cumplimiento de los requisitos señalados en el considerando 9 del presente dictamen.

11. Que a partir de la revisión efectuada de la documentación e información comprobatoria que obra en el expediente personal correspondiente, así como de los resultados de la evaluación del desempeño del ejercicio 2007, esta Comisión pudo verificar que el C. Jorge Gallegos Gallegos, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 01 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de Tabasco, cumple con los requisitos necesarios para ser designado como presidente de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral y que son:

   a) *Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles,* según consta en la copia de su acta de nacimiento, cartilla militar, y en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad de estar en ejercicio de sus derechos políticos y civiles.

   b) *Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía,* en virtud de que cuenta con credencial para votar con fotografía; de la que se desprende la clave de elector GLGLJR66042327H400.

   c) *No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación,* según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, y en el currículum actualizado de sus actividades laborales.

   d) *No haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación,* según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, y en el currículum actualizado de sus actividades laborales.

   e) *No estar inhabilitado para ocupar un cargo o puesto público federal o local,* según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, además de que en su expediente personal no

se encontraron sanciones, observaciones o notificaciones que le impidan ocupar un cargo o puesto público federal o local.

f) *Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo,* según lo señalado en la protesta de decir verdad que al efecto existe en su expediente, en el que además no se encontraron antecedentes penales, notificaciones judiciales o sanciones aplicadas en virtud de la comisión de algún delito.

g) *Tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura,* según se pudo acreditar con la siguiente documentación que obra en su expediente personal:

- Copia certificada de la cédula profesional No. 1399525, expedida por la Secretaría de Educación Pública el día 20 de agosto de 1991, en la que se acredita que el C. Jorge Gallegos Gallegos está facultado para ejercer la profesión de Ingeniero Agrónomo especialista en Fitotecnia.

h) *Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones,* según se desprende de las calificaciones y datos de su desempeño dentro del Servicio Profesional Electoral, tal como se observa a continuación:

- Calificaciones en evaluaciones anuales del desempeño:

1995	1996	1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006
89.75	94.85	86.44	83.80	68.94	8.491	9.085	9.591	8.999	9.568	9.742	9.644

- Calificaciones en evaluaciones especiales del desempeño:

Especial 1997	Especial 1999-2000	Especial 2002-2003	Especial 2005-2006
80.95	8.056	8.956	9.669

- Resultados en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional:

Programa Anterior

Fase Básica		Fase Profesional	
Materia	**Calificación aprobatoria**	**Materia**	**Calificación aprobatoria**
Derecho Constitucional	7.20	COFIPE 2	8.33
Expresión Escrita	7.05	Desarrollo Electoral Mexicano	7.69
COFIPE1	7.40	Partidos Políticos	7.60
Estadística	8.41	-	-

Programa Actual

Fase Especializada	
Área Modular	**Calificación aprobatoria**
Ético Institucional	7.33
Administrativo Gerencial	7.98
Jurídico Político	8.00
Técnico Instrumental	8.40

- Titularidad:

  El miembro del Servicio es Vocal Ejecutivo titular, rango I, Directivo Electoral 1 del Cuerpo de Función Directiva.

i) *Haber aprobado la evaluación anual del desempeño de 2007*, tal como consta en el respectivo dictamen de la Junta General Ejecutiva de fecha 22 de mayo de 2008, sobre los resultados de la evaluación anual del desempeño ejercicio 2007, en el que se observó que el C. Jorge Gallegos Gallegos, obtuvo la calificación de 9.977.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, y de conformidad con el artículo 116, párrafo 6, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; el artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral y el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se instruye a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para dar cumplimiento al artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en lo relativo al procedimiento de designación de presidentes de los Consejos Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, la Comisión del Servicio Profesional Electoral emite el siguiente:

Dictamen

Único. El C. Jorge Gallegos Gallegos, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 01 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de Tabasco, cumple los requisitos legales para ser designado como presidente de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral, por lo que procede proponer al Consejo General del Instituto Federal Electoral la designación que corresponda para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, el cual inició en el mes de octubre del año en curso.

Así lo dictaminaron y firmaron los integrantes de la Comisión del Servicio Profesional Electoral.

Dr. Benito Nacif Hernández
Consejero Electoral,
Presidente de la Comisión del Servicio Profesional Electoral

Mtro. Alfredo Figueroa Fernández
Consejero Electoral

Dra. María Macarita Elizondo Gasperín
Consejera Electoral

Lic. Jorge Egren Moreno Troncoso
Secretario Técnico

Esta hoja es parte integrante del Dictamen del C. Jorge Gallegos Gallegos, Vocal Ejecutivo correspondiente al 01 Distrito en el estado de Tabasco.
Fecha: 7 de noviembre de 2008.

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Ciudad de México, 7 de noviembre de 2008.

Dictamen de la Comisión del Servicio Profesional Electoral sobre la verificación del cumplimiento de requisitos del C. Enrique Pérez García, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 02 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de Tabasco, para poder ser designado como presidente de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral para el Proceso Electoral Federal 2008-2009.

Considerandos

1. Que de acuerdo con el artículo 118, párrafo 1, inciso e), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (Código), es atribución del Consejo General designar a los funcionarios que durante los procesos electorales actuarán como presidentes de los Consejos Locales y Distritales, y que en todo tiempo fungirán como Vocales Ejecutivos de las juntas correspondientes.

2. Que el 29 de abril de 2008 fue aprobado el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se instruye a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para dar cumplimiento al artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en lo relativo al procedimiento de designación de presidentes de los Consejos Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009 (Acuerdo).

3. Que a la fecha de aprobación del Acuerdo se encontraba vigente el Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral que entró en vigor el 30 de marzo de 1999 (Estatuto), el cual establece en su artículo 76, fracción I, que a más tardar ciento veinte días naturales antes del inicio del proceso electoral, el Consejo General debe instruir a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para evaluar el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 75 del mencionado Estatuto, respecto de los funcionarios del Instituto que se desempeñen como Vocales

Ejecutivos que serán designados como presidentes de los Consejos Locales y Distritales.

4. Que de conformidad con el punto segundo del Acuerdo, en el mes de junio de 2008 la Comisión del Servicio Profesional Electoral dio inicio a las tareas de verificación a que se ha hecho referencia, para lo cual contó con el apoyo de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral en la elaboración de los dictámenes respectivos.

5. Que en vista de que el Acuerdo se aprobó el 29 de abril de 2008, la valoración de los requisitos exigibles y la consecuente elaboración de los dictámenes correspondientes se realizan de conformidad con el Estatuto vigente en ese momento.

6. Que de conformidad con el artículo 76 del mencionado Estatuto, la designación de los presidentes de los Consejos Locales y Distritales del Instituto se hará conforme a los siguientes lineamientos:

   I. El Consejo General, a más tardar ciento veinte días naturales antes del inicio del proceso electoral, instruirá a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para evaluar el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 75 del propio Estatuto, respecto de los funcionarios del Instituto que se desempeñen como Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales o Distritales;

   II. Si alguno de los funcionarios no cumple con los requisitos o el cargo de que se trata se encuentra vacante, de inmediato se procederá a emitir la convocatoria para el concurso de incorporación en su modalidad de oposición correspondiente; y,

   III. Una vez que la Comisión del Servicio Profesional Electoral haya verificado el cumplimiento de los requisitos para ser designado presidente de Consejo Local o Distrital, en el mes de octubre del año previo a la elección, la citada Comisión presentará el dictamen correspondiente en el que funde y motive la procedencia de cada una de las propuestas para ocupar el cargo de presidente de Consejo Local o Distrital, según sea el caso. Dictámenes serán sometidos a la aprobación del Consejo General.

7. Que de conformidad con el artículo 75 del Estatuto, para poder ser designado presidente de Consejo Local o Distrital del Instituto Federal Electoral se deberá cumplir con la aprobación de la evaluación anual del desempeño del año anterior a la designación o, en su caso, del concurso de incorporación que determine el Consejo General, además de los requisitos señalados en el artículo 43 del mismo ordenamiento estatutario, que a continuación se listan:

I. Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

II. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía;

III. No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación;

IV. No ser o haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido en los tres años inmediatos anteriores a la designación;

V. No estar inhabilitado para ocupar cargo o puesto público federal o local;

VI. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo;

VII. Haber acreditado el nivel de educación media superior para quienes aspiren al Cuerpo de Técnicos, y tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura para quienes deseen pertenecer al Cuerpo de la Función Directiva, y

VIII. Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones.

8. Que con relación a tales requisitos, el artículo decimotercero transitorio del Estatuto precisa que el requisito señalado en la fracción séptima del artículo 43 no será exigido a quienes en el momento de la entrada en vigor del mismo ordenamiento ocupaban el cargo de Vocal Ejecutivo Local o Distrital, cargo que con base en el artículo 204, párrafo 7, inciso b), del Código forma parte del Cuerpo de la Función Directiva.

9. Que específicamente, en el punto primero del Acuerdo, la Comisión del Servicio Profesional Electoral fue instruida para verificar el cumplimiento de los requisitos consignados en el artículo 75 del Estatuto, de quienes se desempeñen como Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, según corresponda. Estos requisitos son:

   a) Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

   b) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía;

   c) No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación;

   d) No haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación;

   e) No estar inhabilitado para ocupar un cargo o puesto público federal o local;

   f) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo;

   g) Tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura, excepto en el caso de quienes en el momento de entrada en vigor del Estatuto ocupaban el cargo de Vocal Ejecutivo Local o Distrital, tal como lo dispone el artículo decimotercero transitorio del ordenamiento estatutario;

   h) Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones; así como,

   i) Haber aprobado la evaluación anual del desempeño del ejercicio 2007.

10. Que de conformidad con el artículo 10 del Estatuto, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral proporcionó la información necesaria y revisó la documentación

que existía en el expediente del C. Enrique Pérez García, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 02 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de Tabasco, a fin de poder verificar el cumplimiento de los requisitos señalados en el considerando 9 del presente dictamen.

11. Que a partir de la revisión efectuada de la documentación e información comprobatoria que obra en el expediente personal correspondiente, así como de los resultados de la evaluación del desempeño del ejercicio 2007, esta Comisión pudo verificar que el C. Enrique Pérez García, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 02 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de Tabasco, cumple con los requisitos necesarios para ser designado como presidente de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral y que son:

a) *Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles,* según consta en la copia de su acta de nacimiento, y en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad de estar en ejercicio de sus derechos políticos y civiles.

b) *Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía,* en virtud de que cuenta con credencial para votar con fotografía; de la que se desprende la clave de elector PRGREN65122428H000.

c) *No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación,* según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, y en el currículum actualizado de sus actividades laborales.

d) *No haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación,* según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, y en el currículum actualizado de sus actividades laborales.

e) *No estar inhabilitado para ocupar un cargo o puesto público federal o local,* según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, además de que en su expediente personal no

se encontraron sanciones, observaciones o notificaciones que le impidan ocupar un cargo o puesto público federal o local.

f) *Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo,* según lo señalado en la protesta de decir verdad que al efecto existe en su expediente, en el que además no se encontraron antecedentes penales, notificaciones judiciales o sanciones aplicadas en virtud de la comisión de algún delito.

g) *Tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura,* según se pudo acreditar con la siguiente documentación que obra en su expediente personal:

- Copia certificada de la cédula profesional No. 1813112, expedida por la Secretaría de Educación Pública el día 16 de junio de 1993, en la que se acredita que el C. Enrique Pérez García está facultado para ejercer la profesión de Licenciado en Derecho.

h) *Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones,* según se desprende de las calificaciones y datos de su desempeño dentro del Servicio Profesional Electoral, tal como se observa a continuación:

- Calificaciones en evaluaciones anuales del desempeño:

2003	2004	2005	2006
9.327	9.200	9.631	9.707

- Calificaciones en evaluaciones especiales del desempeño:

Especial 2005-2006
9.690

- Resultados en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional:

Programa Actual

Fase Básica	
Área Modular	**Calificación aprobatoria**
Ético Institucional	9.68
Administrativo Gerencial	10.00
Jurídico Político	9.60
Técnico Instrumental	9.67

i) *Haber aprobado la evaluación anual del desempeño de 2007*, tal como consta en el respectivo dictamen de la Junta General Ejecutiva de fecha 22 de mayo de 2008, sobre los resultados de la evaluación anual del desempeño ejercicio 2007, en el que se observó que el C. Enrique Pérez García, obtuvo la calificación de 9.633.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, y de conformidad con el artículo 116, párrafo 6, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; el artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral y el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se instruye a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para dar cumplimiento al artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en lo relativo al procedimiento de designación de presidentes de los Consejos Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, la Comisión del Servicio Profesional Electoral emite el siguiente:

Dictamen

Único. El C. Enrique Pérez García, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 02 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de Tabasco, cumple los requisitos legales para ser designado como presidente de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral, por lo que procede proponer al Consejo General del Instituto Federal Electoral la designación que corresponda para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, el cual inició en el mes de octubre del año en curso.

Así lo dictaminaron y firmaron los integrantes de la Comisión del Servicio Profesional Electoral.

Dr. Benito Nacif Hernández
Consejero Electoral,
Presidente de la Comisión del Servicio Profesional Electoral

Mtro. Alfredo Figueroa Fernández
Consejero Electoral

Dra. María Macarita Elizondo Gasperín
Consejera Electoral

Lic. Jorge Egren Moreno Troncoso
Secretario Técnico

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Ciudad de México, 7 de noviembre de 2008.

Dictamen de la Comisión del Servicio Profesional Electoral sobre la verificación del cumplimiento de requisitos del C. José Manuel Gutiérrez Ramos, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 03 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de Tabasco, para poder ser designado como presidente de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral para el Proceso Electoral Federal 2008-2009.

Considerandos

1. Que de acuerdo con el artículo 118, párrafo 1, inciso e), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (Código), es atribución del Consejo General designar a los funcionarios que durante los procesos electorales actuarán como presidentes de los Consejos Locales y Distritales, y que en todo tiempo fungirán como Vocales Ejecutivos de las juntas correspondientes.

2. Que el 29 de abril de 2008 fue aprobado el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se instruye a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para dar cumplimiento al artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en lo relativo al procedimiento de designación de presidentes de los Consejos Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009 (Acuerdo).

3. Que a la fecha de aprobación del Acuerdo se encontraba vigente el Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral que entró en vigor el 30 de marzo de 1999 (Estatuto), el cual establece en su artículo 76, fracción I, que a más tardar ciento veinte días naturales antes del inicio del proceso electoral, el Consejo General debe instruir a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para evaluar el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 75 del mencionado Estatuto, respecto de los funcionarios del Instituto que se desempeñen como Vocales

Ejecutivos que serán designados como presidentes de los Consejos Locales y Distritales.

4. Que de conformidad con el punto segundo del Acuerdo, en el mes de junio de 2008 la Comisión del Servicio Profesional Electoral dio inicio a las tareas de verificación a que se ha hecho referencia, para lo cual contó con el apoyo de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral en la elaboración de los dictámenes respectivos.

5. Que en vista de que el Acuerdo se aprobó el 29 de abril de 2008, la valoración de los requisitos exigibles y la consecuente elaboración de los dictámenes correspondientes se realizan de conformidad con el Estatuto vigente en ese momento.

6. Que de conformidad con el artículo 76 del mencionado Estatuto, la designación de los presidentes de los Consejos Locales y Distritales del Instituto se hará conforme a los siguientes lineamientos:

   I. El Consejo General, a más tardar ciento veinte días naturales antes del inicio del proceso electoral, instruirá a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para evaluar el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 75 del propio Estatuto, respecto de los funcionarios del Instituto que se desempeñen como Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales o Distritales;

   II. Si alguno de los funcionarios no cumple con los requisitos o el cargo de que se trata se encuentra vacante, de inmediato se procederá a emitir la convocatoria para el concurso de incorporación en su modalidad de oposición correspondiente; y,

   III. Una vez que la Comisión del Servicio Profesional Electoral haya verificado el cumplimiento de los requisitos para ser designado presidente de Consejo Local o Distrital, en el mes de octubre del año previo a la elección, la citada Comisión presentará el dictamen correspondiente en el que funde y motive la procedencia de cada una de las propuestas para ocupar el cargo de presidente de Consejo Local o Distrital, según sea el caso. Dichos dictámenes serán sometidos a la aprobación del Consejo General.

7. Que de conformidad con el artículo 75 del Estatuto, para poder ser designado presidente de Consejo Local o Distrital del Instituto Federal Electoral se deberá cumplir con la aprobación de la evaluación anual del desempeño del año anterior a la designación o, en su caso, del concurso de incorporación que determine el Consejo General, además de los requisitos señalados en el artículo 43 del mismo ordenamiento estatutario, que a continuación se listan:

   I. Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

   II. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía;

   III. No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación;

   IV. No ser o haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido en los tres años inmediatos anteriores a la designación;

   V. No estar inhabilitado para ocupar cargo o puesto público federal o local;

   VI. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo;

   VII. Haber acreditado el nivel de educación media superior para quienes aspiren al Cuerpo de Técnicos, y tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura para quienes deseen pertenecer al Cuerpo de la Función Directiva, y

   VIII. Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones.

8. Que con relación a tales requisitos, el artículo decimotercero transitorio del Estatuto precisa que el requisito señalado en la fracción séptima del artículo 43 no será exigido a quienes en el momento de la entrada en vigor del mismo ordenamiento ocupaban el cargo de Vocal Ejecutivo Local o Distrital, cargo que con base en el artículo 204, párrafo 7, inciso b), del Código forma parte del Cuerpo de la Función Directiva.

9. Que específicamente, en el punto primero del Acuerdo, la Comisión del Servicio Profesional Electoral fue instruida para verificar el cumplimiento de los requisitos consignados en el artículo 75 del Estatuto, de quienes se desempeñen como Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, según corresponda. Estos requisitos son:

   a) Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

   b) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía;

   c) No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación;

   d) No haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación;

   e) No estar inhabilitado para ocupar un cargo o puesto público federal o local;

   f) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo;

   g) Tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura, excepto en el caso de quienes en el momento de entrada en vigor del Estatuto ocupaban el cargo de Vocal Ejecutivo Local o Distrital, tal como lo dispone el artículo decimotercero transitorio del ordenamiento estatutario;

   h) Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones; así como,

   i) Haber aprobado la evaluación anual del desempeño del ejercicio 2007.

10. Que de conformidad con el artículo 10 del Estatuto, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral proporcionó la información necesaria y revisó la documentación que existía en el expediente del C. José Manuel Gutiérrez Ramos, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 03 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de Tabasco, a fin de poder verificar el cumplimiento de los requisitos señalados en el considerando 9 del presente dictamen.

11. Que a partir de la revisión efectuada de la documentación e información comprobatoria que obra en el expediente personal correspondiente, así como de los resultados de la evaluación del desempeño del ejercicio 2007, esta Comisión pudo verificar que el C. José Manuel Gutiérrez Ramos, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 03 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de Tabasco, cumple con los requisitos necesarios para ser designado como presidente de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral y que son:

a) *Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles,* según consta en la copia de su acta de nacimiento, cartilla militar, y en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad de estar en ejercicio de sus derechos políticos y civiles.

b) *Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía,* en virtud de que cuenta con credencial para votar con fotografía; de la que se desprende la clave de elector GTRMMN49120407H800.

c) *No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación,* según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, y en el currículum actualizado de sus actividades laborales.

d) *No haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación,* según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, y en el currículum actualizado de sus actividades laborales.

e) *No estar inhabilitado para ocupar un cargo o puesto público federal o local,* según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, además de que en su expediente personal no se encontraron sanciones, observaciones o notificaciones que le impidan ocupar un cargo o puesto público federal o local.

f) *Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo,* según lo señalado en la protesta de decir verdad que al efecto existe en su expediente, en el que además no se encontraron antecedentes penales, notificaciones judiciales o sanciones aplicadas en virtud de la comisión de algún delito.

g) *Tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura,* según se pudo acreditar con la siguiente documentación que obra en su expediente personal:

- Copia certificada del acta de examen profesional expedida por la Dirección General de Educación Normal el día 28 de octubre de 1979, en la que se acredita que el C. José Manuel Gutiérrez Ramos realizó los estudios correspondientes a la licenciatura de Profesor de Educación Primaria.

h) *Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones,* según se desprende de las calificaciones y datos de su desempeño dentro del Servicio Profesional Electoral, tal como se observa a continuación:

- Calificaciones en evaluaciones anuales del desempeño:

1992	1993	1994	1995	1996	1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003
72.80	94.60	96.82	94.61	92.09	87.03	95.72	78.14	8.907	7.846	8.997	8.274

2004	2005	2006
9.153	8.529	9.299

- Calificaciones en evaluaciones especiales del desempeño:

Especial 1997	Especial 1999-2000	Especial 2002-2003	Especial 2005-2006
86.67	8.900	8.231	9.148

- Resultados en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional:

Programa Anterior

Fase Básica		Fase Profesional	
Materia	Calificación aprobatoria	Materia	Calificación aprobatoria
Derecho Constitucional	8.00	COFIPE 2	9.00
Expresión Escrita	8.80	Desarrollo Electoral Mexicano	8.00
COFIPE1	8.60	Partidos Políticos	7.18
Estadística	7.50	-	-

Programa Actual

Fase Especializada	
Área Modular	**Calificación aprobatoria**
Ético Institucional	8.66
Administrativo Gerencial	8.09
Jurídico Político	7.80
Técnico Instrumental	7.20

- Titularidad:

  El miembro del Servicio es Vocal Ejecutivo titular, rango III, Directivo Electoral 3 del Cuerpo de Función Directiva.

i) *Haber aprobado la evaluación anual del desempeño de 2007*, tal como consta en el respectivo dictamen de la Junta General Ejecutiva de fecha 22 de mayo de 2008, sobre los resultados de la evaluación anual del desempeño ejercicio 2007, en el que se observó que el C. José Manuel Gutiérrez Ramos, obtuvo la calificación de 10.00.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, y de conformidad con el artículo 116, párrafo 6, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; el artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral y el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se instruye a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para dar cumplimiento al artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en lo relativo al procedimiento de designación de presidentes de los Consejos Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, la Comisión del Servicio Profesional Electoral emite el siguiente:

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Dictamen

Único. El C. José Manuel Gutiérrez Ramos, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 03 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de Tabasco, cumple los requisitos legales para ser designado como presidente de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral, por lo que procede proponer al Consejo General del Instituto Federal Electoral la designación que corresponda para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, el cual inició en el mes de octubre del año en curso.

Así lo dictaminaron y firmaron los integrantes de la Comisión del Servicio Profesional Electoral.

Dr. Benito Nacif Hernández
Consejero Electoral,
Presidente de la Comisión del Servicio Profesional Electoral

Mtro. Alfredo Figueroa Fernández
Consejero Electoral

Dra. María Macarita Elizondo Gasperín
Consejera Electoral

Lic. Jorge Egren Moreno Troncoso
Secretario Técnico

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Ciudad de México, 7 de noviembre de 2008.

Dictamen de la Comisión del Servicio Profesional Electoral sobre la verificación del cumplimiento de requisitos del C. José Oscar Guzmán García, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 04 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de Tabasco, para poder ser designado como presidente de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral para el Proceso Electoral Federal 2008-2009.

Considerandos

1. Que de acuerdo con el artículo 118, párrafo 1, inciso e), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (Código), es atribución del Consejo General designar a los funcionarios que durante los procesos electorales actuarán como presidentes de los Consejos Locales y Distritales, y que en todo tiempo fungirán como Vocales Ejecutivos de las juntas correspondientes.

2. Que el 29 de abril de 2008 fue aprobado el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se instruye a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para dar cumplimiento al artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en lo relativo al procedimiento de designación de presidentes de los Consejos Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009 (Acuerdo).

3. Que a la fecha de aprobación del Acuerdo se encontraba vigente el Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral que entró en vigor el 30 de marzo de 1999 (Estatuto), el cual establece en su artículo 76, fracción I, que a más tardar ciento veinte días naturales antes del inicio del proceso electoral, el Consejo General debe instruir a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para evaluar el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 75 del mencionado Estatuto, respecto de los funcionarios del Instituto que se desempeñen como Vocales

Ejecutivos que serán designados como presidentes de los Consejos Locales y Distritales.

4. Que de conformidad con el punto segundo del Acuerdo, en el mes de junio de 2008 la Comisión del Servicio Profesional Electoral dio inicio a las tareas de verificación a que se ha hecho referencia, para lo cual contó con el apoyo de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral en la elaboración de los dictámenes respectivos.

5. Que en vista de que el Acuerdo se aprobó el 29 de abril de 2008, la valoración de los requisitos exigibles y la consecuente elaboración de los dictámenes correspondientes se realizan de conformidad con el Estatuto vigente en ese momento.

6. Que de conformidad con el artículo 76 del mencionado Estatuto, la designación de los presidentes de los Consejos Locales y Distritales del Instituto se hará conforme a los siguientes lineamientos:

   I. El Consejo General, a más tardar ciento veinte días naturales antes del inicio del proceso electoral, instruirá a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para evaluar el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 75 del propio Estatuto, respecto de los funcionarios del Instituto que se desempeñen como Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales o Distritales;

   II. Si alguno de los funcionarios no cumple con los requisitos o el cargo de que se trata se encuentra vacante, de inmediato se procederá a emitir la convocatoria para el concurso de incorporación en su modalidad de oposición correspondiente; y,

   III. Una vez que la Comisión del Servicio Profesional Electoral haya verificado el cumplimiento de los requisitos para ser designado presidente de Consejo Local o Distrital, en el mes de octubre del año previo a la elección, la citada Comisión presentará el dictamen correspondiente en el que funde y motive la procedencia de cada una de las propuestas para ocupar el cargo de presidente de Consejo Local o Distrital, según sea el caso. Dichos dictámenes serán sometidos a la aprobación del Consejo General.

7. Que de conformidad con el artículo 75 del Estatuto, para poder ser designado presidente de Consejo Local o Distrital del Instituto Federal Electoral se deberá cumplir con la aprobación de la evaluación anual del desempeño del año anterior a la designación o, en su caso, del concurso de incorporación que determine el Consejo General, además de los requisitos señalados en el artículo 43 del mismo ordenamiento estatutario, que a continuación se listan:

   I. Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

   II. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía;

   III. No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación;

   IV. No ser o haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido en los tres años inmediatos anteriores a la designación;

   V. No estar inhabilitado para ocupar cargo o puesto público federal o local;

   VI. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo;

   VII. Haber acreditado el nivel de educación media superior para quienes aspiren al Cuerpo de Técnicos, y tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura para quienes deseen pertenecer al Cuerpo de la Función Directiva, y

   VIII. Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones.

8. Que con relación a tales requisitos, el artículo decimotercero transitorio del Estatuto precisa que el requisito señalado en la fracción séptima del artículo 43 no será exigido a quienes en el momento de la entrada en vigor del mismo ordenamiento ocupaban el cargo de Vocal Ejecutivo Local o Distrital, cargo que con base en el artículo 204, párrafo 7, inciso b), del Código forma parte del Cuerpo de la Función Directiva.

9. Que específicamente, en el punto primero del Acuerdo, la Comisión del Servicio Profesional Electoral fue instruida para verificar el cumplimiento de los requisitos consignados en el artículo 75 del Estatuto, de quienes se desempeñen como Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, según corresponda. Estos requisitos son:

   a) Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

   b) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía;

   c) No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación;

   d) No haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación;

   e) No estar inhabilitado para ocupar un cargo o puesto público federal o local;

   f) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo;

   g) Tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura, excepto en el caso de quienes en el momento de entrada en vigor del Estatuto ocupaban el cargo de Vocal Ejecutivo Local o Distrital, tal como lo dispone el artículo decimotercero transitorio del ordenamiento estatutario;

   h) Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones; así como,

   i) Haber aprobado la evaluación anual del desempeño del ejercicio 2007.

10. Que de conformidad con el artículo 10 del Estatuto, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral proporcionó la información necesaria y revisó la documentación

que existía en el expediente del C. José Oscar Guzmán García, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 04 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de Tabasco, a fin de poder verificar el cumplimiento de los requisitos señalados en el considerando 9 del presente dictamen.

11. Que a partir de la revisión efectuada de la documentación e información comprobatoria que obra en el expediente personal correspondiente, así como de los resultados de la evaluación del desempeño del ejercicio 2007, esta Comisión pudo verificar que el C. José Oscar Guzmán García, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 04 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de Tabasco, cumple con los requisitos necesarios para ser designado como presidente de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral y que son:

    a) *Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles,* según consta en la copia de su acta de nacimiento, cartilla militar, y en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad de estar en ejercicio de sus derechos políticos y civiles.

    b) *Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía,* en virtud de que cuenta con credencial para votar con fotografía; de la que se desprende la clave de elector GZGROS59120809H800.

    c) *No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación,* según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, y en el currículum actualizado de sus actividades laborales.

    d) *No haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación,* según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, y en el currículum actualizado de sus actividades laborales.

    e) *No estar inhabilitado para ocupar un cargo o puesto público federal o local,* según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, además de que en su expediente personal no

se encontraron sanciones, observaciones o notificaciones que le impidan ocupar un cargo o puesto público federal o local.

f) *Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo,* según lo señalado en la protesta de decir verdad que al efecto existe en su expediente, en el que además no se encontraron antecedentes penales, notificaciones judiciales o sanciones aplicadas en virtud de la comisión de algún delito.

g) *Tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura,* según se pudo acreditar con la siguiente documentación que obra en su expediente personal:

- Copia certificada de la cédula profesional No. 881112, expedida por la Secretaría de Educación Pública el día 2 de abril de 1984, en la que se acredita que el C. José Oscar Guzmán García, está facultado para ejercer la profesión de Licenciado en Derecho.

h) *Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones,* según se desprende de las calificaciones y datos de su desempeño dentro del Servicio Profesional Electoral, tal como se observa a continuación:

- Calificaciones en evaluaciones anuales del desempeño:

1993	1994	1995	1996	1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006
94.30	98.28	97.48	80.29	85.31	86.44	84.96	9.064	8.210	9.736	9.390	9.821	9.712	9.802

- Calificaciones en evaluaciones especiales del desempeño:

Especial 1997	Especial 1999-2000	Especial 2002-2003	Especial 2005-2006
76.19	8.912	9.359	9.743

- Resultados en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional:

Programa Anterior

Fase Básica		Fase Profesional	
Materia	**Calificación aprobatoria**	**Materia**	**Calificación aprobatoria**
Derecho Constitucional	9.00	COFIPE 2	7.80
Expresión Escrita	8.00	Desarrollo Electoral Mexicano	9.40
COFIPE1	7.20	Partidos Políticos	7.86
Estadística	10.00	-	-

Programa Actual

Fase Especializada	
Área Modular	**Calificación aprobatoria**
Ético Institucional	8.22
Administrativo Gerencial	8.54
Jurídico Político	8.00
Técnico Instrumental	9.60

- Titularidad:

  El miembro del Servicio es Vocal Ejecutivo titular, rango I, Directivo Electoral 1 del Cuerpo de Función Directiva.

i) *Haber aprobado la evaluación anual del desempeño de 2007*, tal como consta en el respectivo dictamen de la Junta General Ejecutiva de fecha 22 de mayo de 2008, sobre los resultados de la evaluación anual del desempeño ejercicio 2007, en el que se observó que el C. José Oscar Guzmán García obtuvo la calificación de 9.949.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, y de conformidad con el artículo 116, párrafo 6, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; el artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral y el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se instruye a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para dar cumplimiento al artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en lo relativo al procedimiento de designación de presidentes de los Consejos Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, la Comisión del Servicio Profesional Electoral emite el siguiente:

D i c t a m e n

Único. El C. José Oscar Guzmán García, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 04 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de Tabasco, cumple los requisitos legales para ser designado como presidente de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral, por lo que procede proponer al Consejo General del Instituto Federal Electoral la designación que corresponda para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, el cual inició en el mes de octubre del año en curso.

Así lo dictaminaron y firmaron los integrantes de la Comisión del Servicio Profesional Electoral.

Dr. Benito Nacif Hernández
Consejero Electoral,
Presidente de la Comisión del Servicio Profesional Electoral

Mtro. Alfredo Figueroa Fernández
Consejero Electoral

Dra. María Macarita Elizondo Gasperín
Consejera Electoral

Lic. Jorge Egren Moreno Troncoso
Secretario Técnico

Esta hoja es parte integrante del Dictamen del C. José Oscar Guzmán García, Vocal Ejecutivo correspondiente al 04 Distrito en el estado de Tabasco.
Fecha: 7 de noviembre de 2008.

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Ciudad de México, 7 de noviembre de 2008.

Dictamen de la Comisión del Servicio Profesional Electoral sobre la verificación del cumplimiento de requisitos del C. José Efraín Morales Jurado, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 05 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de Tabasco, para poder ser designado como presidente de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral para el Proceso Electoral Federal 2008-2009.

Considerandos

1. Que de acuerdo con el artículo 118, párrafo 1, inciso e), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (Código), es atribución del Consejo General designar a los funcionarios que durante los procesos electorales actuarán como presidentes de los Consejos Locales y Distritales, y que en todo tiempo fungirán como Vocales Ejecutivos de las juntas correspondientes.

2. Que el 29 de abril de 2008 fue aprobado el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se instruye a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para dar cumplimiento al artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en lo relativo al procedimiento de designación de presidentes de los Consejos Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009 (Acuerdo).

3. Que a la fecha de aprobación del Acuerdo se encontraba vigente el Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral que entró en vigor el 30 de marzo de 1999 (Estatuto), el cual establece en su artículo 76, fracción I, que a más tardar ciento veinte días naturales antes del inicio del proceso electoral, el Consejo General debe instruir a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para evaluar el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 75 del mencionado Estatuto, respecto de los funcionarios del Instituto que se desempeñen como Vocales

Ejecutivos que serán designados como presidentes de los Consejos Locales y Distritales.

4. Que de conformidad con el punto segundo del Acuerdo, en el mes de junio de 2008 la Comisión del Servicio Profesional Electoral dio inicio a las tareas de verificación a que se ha hecho referencia, para lo cual contó con el apoyo de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral en la elaboración de los dictámenes respectivos.

5. Que en vista de que el Acuerdo se aprobó el 29 de abril de 2008, la valoración de los requisitos exigibles y la consecuente elaboración de los dictámenes correspondientes se realizan de conformidad con el Estatuto vigente en ese momento.

6. Que de conformidad con el artículo 76 del mencionado Estatuto, la designación de los presidentes de los Consejos Locales y Distritales del Instituto se hará conforme a los siguientes lineamientos:

   I. El Consejo General, a más tardar ciento veinte días naturales antes del inicio del proceso electoral, instruirá a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para evaluar el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 75 del propio Estatuto, respecto de los funcionarios del Instituto que se desempeñen como Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales o Distritales;

   II. Si alguno de los funcionarios no cumple con los requisitos o el cargo de que se trata se encuentra vacante, de inmediato se procederá a emitir la convocatoria para el concurso de incorporación en su modalidad de oposición correspondiente; y,

   III. Una vez que la Comisión del Servicio Profesional Electoral haya verificado el cumplimiento de los requisitos para ser designado presidente de Consejo Local o Distrital, en el mes de octubre del año previo a la elección, la citada Comisión presentará el dictamen correspondiente en el que funde y motive la procedencia de cada una de las propuestas para ocupar el cargo de presidente de Consejo Local o Distrital, según sea el caso. Dichos dictámenes serán sometidos a la aprobación del Consejo General.

7. Que de conformidad con el artículo 75 del Estatuto, para poder ser designado presidente de Consejo Local o Distrital del Instituto Federal Electoral se deberá cumplir con la aprobación de la evaluación anual del desempeño del año anterior a la designación o, en su caso, del concurso de incorporación que determine el Consejo General, además de los requisitos señalados en el artículo 43 del mismo ordenamiento estatutario, que a continuación se listan:

   I. Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

   II. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía;

   III. No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación;

   IV. No ser o haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido en los tres años inmediatos anteriores a la designación;

   V. No estar inhabilitado para ocupar cargo o puesto público federal o local;

   VI. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo;

   VII. Haber acreditado el nivel de educación media superior para quienes aspiren al Cuerpo de Técnicos, y tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura para quienes deseen pertenecer al Cuerpo de la Función Directiva, y

   VIII. Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones.

8. Que con relación a tales requisitos, el artículo decimotercero transitorio del Estatuto precisa que el requisito señalado en la fracción séptima del artículo 43 no será exigido a quienes en el momento de la entrada en vigor del mismo ordenamiento ocupaban el cargo de Vocal Ejecutivo Local o Distrital, cargo que con base en el artículo 204, párrafo 7, inciso b), del Código forma parte del Cuerpo de la Función Directiva.

9. Que específicamente, en el punto primero del Acuerdo, la Comisión del Servicio Profesional Electoral fue instruida para verificar el cumplimiento de los requisitos consignados en el artículo 75 del Estatuto, de quienes se desempeñen como Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, según corresponda. Estos requisitos son:

   a) Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

   b) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía;

   c) No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación;

   d) No haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación;

   e) No estar inhabilitado para ocupar un cargo o puesto público federal o local;

   f) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo;

   g) Tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura, excepto en el caso de quienes en el momento de entrada en vigor del Estatuto ocupaban el cargo de Vocal Ejecutivo Local o Distrital, tal como lo dispone el artículo decimotercero transitorio del ordenamiento estatutario;

   h) Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones; así como,

   i) Haber aprobado la evaluación anual del desempeño del ejercicio 2007.

10. Que de conformidad con el artículo 10 del Estatuto, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral proporcionó la información necesaria y revisó la documentación

que existía en el expediente del C. José Efraín Morales Jurado, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 05 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de Tabasco, a fin de poder verificar el cumplimiento de los requisitos señalados en el considerando 9 del presente dictamen.

11. Que a partir de la revisión efectuada de la documentación e información comprobatoria que obra en el expediente personal correspondiente, así como de los resultados de la evaluación del desempeño del ejercicio 2007, esta Comisión pudo verificar que el C. José Efraín Morales Jurado, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 05 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de Tabasco, cumple con los requisitos necesarios para ser designado como presidente de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral y que son:

a) *Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles,* según consta en la copia de su acta de nacimiento, cartilla militar, y en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad de estar en ejercicio de sus derechos políticos y civiles.

b) *Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía,* en virtud de que cuenta con credencial para votar con fotografía; de la que se desprende la clave de elector MRJREF68031710H200.

c) *No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación,* según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, y en el currículum actualizado de sus actividades laborales.

d) *No haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación,* según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, y en el currículum actualizado de sus actividades laborales.

e) *No estar inhabilitado para ocupar un cargo o puesto público federal o local,* según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, además de que en su expediente personal no

se encontraron sanciones, observaciones o notificaciones que le impidan ocupar un cargo o puesto público federal o local.

f) *Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo,* según lo señalado en la protesta de decir verdad que al efecto existe en su expediente, en el que además no se encontraron antecedentes penales, notificaciones judiciales o sanciones aplicadas en virtud de la comisión de algún delito.

g) *Tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura,* según se pudo acreditar con la siguiente documentación que obra en su expediente personal:

- Copia certificada de la cédula profesional No. 1718688, expedida por la Secretaría de Educación Pública el día 31 de julio de 1992, en la que se acredita que el C. José Efraín Morales Jurado está facultado para ejercer la profesión de Ingeniero Civil.

h) *Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones,* según se desprende de las calificaciones y datos de su desempeño dentro del Servicio Profesional Electoral, tal como se observa a continuación:

- Calificaciones en evaluaciones anuales del desempeño:

2002	2003	2004	2005	2006
9.744	10.000	10.000	9.751	9.634

- Calificaciones en evaluaciones especiales del desempeño:

Especial 2002-2003	Especial 2005-2006
9.966	9.592

- Resultados en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional:

Programa Actual

Fase Básica	
Área Modular	**Calificación aprobatoria**
Ético Institucional	10.00
Administrativo Gerencial	9.33
Jurídico Político	10.00
Técnico Instrumental	10.00

- Incentivos:

  El miembro del Servicio obtuvo tres incentivos en los ejercicios de 2002, 2003 y 2006, por méritos administrativos.

i) *Haber aprobado la evaluación anual del desempeño de 2007*, tal como consta en el respectivo dictamen de la Junta General Ejecutiva de fecha 22 de mayo de 2008, sobre los resultados de la evaluación anual del desempeño ejercicio 2007, en el que se observó que el C. José Efraín Morales Jurado, obtuvo la calificación de 10.000.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, y de conformidad con el artículo 116, párrafo 6, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; el artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral y el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se instruye a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para dar cumplimiento al artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en lo relativo al procedimiento de designación de presidentes de los Consejos Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, la Comisión del Servicio Profesional Electoral emite el siguiente:

Dictamen

Único. El C. José Efraín Morales Jurado, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 05 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de Tabasco, cumple los requisitos legales para ser designado como presidente de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral, por lo que procede proponer al Consejo General del Instituto Federal Electoral la designación que corresponda para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, el cual inició en el mes de octubre del año en curso.

Así lo dictaminaron y firmaron los integrantes de la Comisión del Servicio Profesional Electoral.

Dr. Benito Nacif Hernández
Consejero Electoral,
Presidente de la Comisión del Servicio Profesional Electoral

Mtro. Alfredo Figueroa Fernández
Consejero Electoral

Dra. María Macarita Elizondo Gasperín
Consejera Electoral

Lic. Jorge Egren Moreno Troncoso
Secretario Técnico

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Ciudad de México, 7 de noviembre de 2008.

Dictamen de la Comisión del Servicio Profesional Electoral sobre la verificación del cumplimiento de requisitos del C. Rey David Zárate Santiago, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 06 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de Tabasco, para poder ser designado como presidente de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral para el Proceso Electoral Federal 2008-2009.

Considerandos

1. Que de acuerdo con el artículo 118, párrafo 1, inciso e), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (Código), es atribución del Consejo General designar a los funcionarios que durante los procesos electorales actuarán como presidentes de los Consejos Locales y Distritales, y que en todo tiempo fungirán como Vocales Ejecutivos de las juntas correspondientes.

2. Que el 29 de abril de 2008 fue aprobado el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se instruye a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para dar cumplimiento al artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en lo relativo al procedimiento de designación de presidentes de los Consejos Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009 (Acuerdo).

3. Que a la fecha de aprobación del Acuerdo se encontraba vigente el Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral que entró en vigor el 30 de marzo de 1999 (Estatuto), el cual establece en su artículo 76, fracción I, que a más tardar ciento veinte días naturales antes del inicio del proceso electoral, el Consejo General debe instruir a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para evaluar el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 75 del mencionado Estatuto, respecto de los funcionarios del Instituto que se desempeñen como Vocales

Ejecutivos que serán designados como presidentes de los Consejos Locales y Distritales.

4. Que de conformidad con el punto segundo del Acuerdo, en el mes de junio de 2008 la Comisión del Servicio Profesional Electoral dio inicio a las tareas de verificación a que se ha hecho referencia, para lo cual contó con el apoyo de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral en la elaboración de los dictámenes respectivos.

5. Que en vista de que el Acuerdo se aprobó el 29 de abril de 2008, la valoración de los requisitos exigibles y la consecuente elaboración de los dictámenes correspondientes se realizan de conformidad con el Estatuto vigente en ese momento.

6. Que de conformidad con el artículo 76 del mencionado Estatuto, la designación de los presidentes de los Consejos Locales y Distritales del Instituto se hará conforme a los siguientes lineamientos:

   I. El Consejo General, a más tardar ciento veinte días naturales antes del inicio del proceso electoral, instruirá a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para evaluar el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 75 del propio Estatuto, respecto de los funcionarios del Instituto que se desempeñen como Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales o Distritales;

   II. Si alguno de los funcionarios no cumple con los requisitos o el cargo de que se trata se encuentra vacante, de inmediato se procederá a emitir la convocatoria para el concurso de incorporación en su modalidad de oposición correspondiente; y,

   III. Una vez que la Comisión del Servicio Profesional Electoral haya verificado el cumplimiento de los requisitos para ser designado presidente de Consejo Local o Distrital, en el mes de octubre del año previo a la elección, la citada Comisión presentará el dictamen correspondiente en el que funde y motive la procedencia de cada una de las propuestas para ocupar el cargo de presidente de Consejo Local o Distrital, según sea el caso. Dichos dictámenes serán sometidos a la aprobación del Consejo General.

7. Que de conformidad con el artículo 75 del Estatuto, para poder ser designado presidente de Consejo Local o Distrital del Instituto Federal Electoral se deberá cumplir con la aprobación de la evaluación anual del desempeño del año anterior a la designación o, en su caso, del concurso de incorporación que determine el Consejo General, además de los requisitos señalados en el artículo 43 del mismo ordenamiento estatutario, que a continuación se listan:

   I. Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

   II. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía;

   III. No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación;

   IV. No ser o haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido en los tres años inmediatos anteriores a la designación;

   V. No estar inhabilitado para ocupar cargo o puesto público federal o local;

   VI. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo;

   VII. Haber acreditado el nivel de educación media superior para quienes aspiren al Cuerpo de Técnicos, y tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura para quienes deseen pertenecer al Cuerpo de la Función Directiva, y

   VIII. Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones.

8. Que con relación a tales requisitos, el artículo decimotercero transitorio del Estatuto precisa que el requisito señalado en la fracción séptima del artículo 43 no será exigido a quienes en el momento de la entrada en vigor del mismo ordenamiento ocupaban el cargo de Vocal Ejecutivo Local o Distrital, cargo que con base en el artículo 204, párrafo 7, inciso b), del Código forma parte del Cuerpo de la Función Directiva.

9. Que específicamente, en el punto primero del Acuerdo, la Comisión del Servicio Profesional Electoral fue instruida para verificar el cumplimiento de los requisitos consignados en el artículo 75 del Estatuto, de quienes se desempeñen como Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, según corresponda. Estos requisitos son:

   a) Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

   b) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía;

   c) No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación;

   d) No haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación;

   e) No estar inhabilitado para ocupar un cargo o puesto público federal o local;

   f) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo;

   g) Tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura, excepto en el caso de quienes en el momento de entrada en vigor del Estatuto ocupaban el cargo de Vocal Ejecutivo Local o Distrital, tal como lo dispone el artículo decimotercero transitorio del ordenamiento estatutario;

   h) Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones; así como,

   i) Haber aprobado la evaluación anual del desempeño del ejercicio 2007.

10. Que de conformidad con el artículo 10 del Estatuto, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral proporcionó la información necesaria y revisó la documentación

que existía en el expediente del C. Rey David Zárate Santiago, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 06 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de Tabasco, a fin de poder verificar el cumplimiento de los requisitos señalados en el considerando 9 del presente dictamen.

11. Que a partir de la revisión efectuada de la documentación e información comprobatoria que obra en el expediente personal correspondiente, así como de los resultados de la evaluación del desempeño del ejercicio 2007, esta Comisión pudo verificar que el C. Rey David Zárate Santiago, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 06 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de Tabasco, cumple con los requisitos necesarios para ser designado como presidente de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral y que son:

a) *Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles,* según consta en la copia de su acta de nacimiento, cartilla militar, y en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad de estar en ejercicio de sus derechos políticos y civiles.

b) *Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía,* en virtud de que cuenta con credencial para votar con fotografía; de la que se desprende la clave de elector ZRSNRY58010620H600.

c) *No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación,* según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, y en el currículum actualizado de sus actividades laborales.

d) *No haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación,* según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, y en el currículum actualizado de sus actividades laborales.

e) *No estar inhabilitado para ocupar un cargo o puesto público federal o local,* según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, además de que en su expediente personal no

se encontraron sanciones, observaciones o notificaciones que le impidan ocupar un cargo o puesto público federal o local.

f) *Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo,* según lo señalado en la protesta de decir verdad que al efecto existe en su expediente, en el que además no se encontraron antecedentes penales, notificaciones judiciales o sanciones aplicadas en virtud de la comisión de algún delito.

g) *Tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura,* según se pudo acreditar con la siguiente documentación que obra en su expediente personal:

- Copia certificada de la cédula profesional No. 1008847, expedida por la Secretaría de Educación Pública el día 28 de agosto de 1985, en la que se acredita que el C. Rey David Zárate Santiago está facultado para ejercer la profesión de Ingeniero Agrónomo con Especialidad en Agricultura Tropical.

h) *Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones,* según se desprende de las calificaciones y datos de su desempeño dentro del Servicio Profesional Electoral, tal como se observa a continuación:

- Calificaciones en evaluaciones anuales del desempeño:

2002	2003	2004	2005	2006
9.136	9.012	9.622	9.780	9.934

- Calificaciones en evaluaciones especiales del desempeño:

Especial 2002-2003	Especial 2005-2006
8.983	9.857

- Resultados en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional:

Programa Actual

Fase Básica		Fase Profesional	
Área Modular	**Calificación aprobatoria**	**Área Modular**	**Calificación aprobatoria**
Ético Institucional	10.00	Ético Institucional	9.33
Administrativo Gerencial	8.67	Jurídico Político	10.00
Jurídico Político	8.80	-	-
Técnico Instrumental	8.80	-	-

i) *Haber aprobado la evaluación anual del desempeño de 2007*, tal como consta en el respectivo dictamen de la Junta General Ejecutiva de fecha 22 de mayo de 2008, sobre los resultados de la evaluación anual del desempeño ejercicio 2007, en el que se observó que el C. Rey David Zárate Santiago obtuvo la calificación de 9.989.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, y de conformidad con el artículo 116, párrafo 6, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; el artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral y el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se instruye a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para dar cumplimiento al artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en lo relativo al procedimiento de designación de presidentes de los Consejos Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, la Comisión del Servicio Profesional Electoral emite el siguiente:

Dictamen

Único. El C. Rey David Zárate Santiago, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 06 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de Tabasco, cumple los requisitos legales para ser designado como presidente de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral, por lo que procede proponer al Consejo General del Instituto Federal Electoral la designación que corresponda para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, el cual inició en el mes de octubre del año en curso.

Así lo dictaminaron y firmaron los integrantes de la Comisión del Servicio Profesional Electoral.

Dr. Benito Nacif Hernández
Consejero Electoral,
Presidente de la Comisión del Servicio Profesional Electoral

Mtro. Alfredo Figueroa Fernández
Consejero Electoral

Dra. María Macarita Elizondo Gasperín
Consejera Electoral

Lic. Jorge Egren Moreno Troncoso
Secretario Técnico

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Ciudad de México, 7 de noviembre de 2008.

Dictamen de la Comisión del Servicio Profesional Electoral sobre la verificación del cumplimiento de requisitos del C. Manuel Moncada Fuentes, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 01 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de Tamaulipas, para poder ser designado como presidente de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral para el Proceso Electoral Federal 2008-2009.

Considerandos

1. Que de acuerdo con el artículo 118, párrafo 1, inciso e), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (Código), es atribución del Consejo General designar a los funcionarios que durante los procesos electorales actuarán como presidentes de los Consejos Locales y Distritales, y que en todo tiempo fungirán como Vocales Ejecutivos de las juntas correspondientes.

2. Que el 29 de abril de 2008 fue aprobado el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se instruye a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para dar cumplimiento al artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en lo relativo al procedimiento de designación de presidentes de los Consejos Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009 (Acuerdo).

3. Que a la fecha de aprobación del Acuerdo se encontraba vigente el Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral que entró en vigor el 30 de marzo de 1999 (Estatuto), el cual establece en su artículo 76, fracción I, que a más tardar ciento veinte días naturales antes del inicio del proceso electoral, el Consejo General debe instruir a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para evaluar el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 75 del mencionado Estatuto, respecto de los funcionarios del Instituto que se desempeñen como Vocales

Ejecutivos que serán designados como presidentes de los Consejos Locales y Distritales.

4. Que de conformidad con el punto segundo del Acuerdo, en el mes de junio de 2008 la Comisión del Servicio Profesional Electoral dio inicio a las tareas de verificación a que se ha hecho referencia, para lo cual contó con el apoyo de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral en la elaboración de los dictámenes respectivos.

5. Que en vista de que el Acuerdo se aprobó el 29 de abril de 2008, la valoración de los requisitos exigibles y la consecuente elaboración de los dictámenes correspondientes se realizan de conformidad con el Estatuto vigente en ese momento.

6. Que de conformidad con el artículo 76 del mencionado Estatuto, la designación de los presidentes de los Consejos Locales y Distritales del Instituto se hará conforme a los siguientes lineamientos:

   I. El Consejo General, a más tardar ciento veinte días naturales antes del inicio del proceso electoral, instruirá a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para evaluar el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 75 del propio Estatuto, respecto de los funcionarios del Instituto que se desempeñen como Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales o Distritales;

   II. Si alguno de los funcionarios no cumple con los requisitos o el cargo de que se trata se encuentra vacante, de inmediato se procederá a emitir la convocatoria para el concurso de incorporación en su modalidad de oposición correspondiente; y,

   III. Una vez que la Comisión del Servicio Profesional Electoral haya verificado el cumplimiento de los requisitos para ser designado presidente de Consejo Local o Distrital, en el mes de octubre del año previo a la elección, la citada Comisión presentará el dictamen correspondiente en el que funde y motive la procedencia de cada una de las propuestas para ocupar el cargo de presidente de Consejo Local o Distrital, según sea el caso. Dichos dictámenes serán sometidos a la aprobación del Consejo General.

7. Que de conformidad con el artículo 75 del Estatuto, para poder ser designado presidente de Consejo Local o Distrital del Instituto Federal Electoral se deberá cumplir con la aprobación de la evaluación anual del desempeño del año anterior a la designación o, en su caso, del concurso de incorporación que determine el Consejo General, además de los requisitos señalados en el artículo 43 del mismo ordenamiento estatutario, que a continuación se listan:

   I. Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

   II. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía;

   III. No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación;

   IV. No ser o haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido en los tres años inmediatos anteriores a la designación;

   V. No estar inhabilitado para ocupar cargo o puesto público federal o local;

   VI. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo;

   VII. Haber acreditado el nivel de educación media superior para quienes aspiren al Cuerpo de Técnicos, y tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura para quienes deseen pertenecer al Cuerpo de la Función Directiva, y

   VIII. Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones.

8. Que con relación a tales requisitos, el artículo decimotercero transitorio del Estatuto precisa que el requisito señalado en la fracción séptima del artículo 43 no será exigido a quienes en el momento de la entrada en vigor del mismo ordenamiento ocupaban el cargo de Vocal Ejecutivo Local o Distrital, cargo que con base en el artículo 204, párrafo 7, inciso b), del Código forma parte del Cuerpo de la Función Directiva.

9. Que específicamente, en el punto primero del Acuerdo, la Comisión del Servicio Profesional Electoral fue instruida para verificar el cumplimiento de los requisitos consignados en el artículo 75 del Estatuto, de quienes se desempeñen como Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, según corresponda. Estos requisitos son:

   a) Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

   b) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía;

   c) No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación;

   d) No haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación;

   e) No estar inhabilitado para ocupar un cargo o puesto público federal o local;

   f) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo;

   g) Tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura, excepto en el caso de quienes en el momento de entrada en vigor del Estatuto ocupaban el cargo de Vocal Ejecutivo Local o Distrital, tal como lo dispone el artículo decimotercero transitorio del ordenamiento estatutario;

   h) Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones; así como,

   i) Haber aprobado la evaluación anual del desempeño del ejercicio 2007.

10. Que de conformidad con el artículo 10 del Estatuto, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral proporcionó la información necesaria y revisó la documentación

que existía en el expediente del C. Manuel Moncada Fuentes, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 01 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de Tamaulipas, a fin de poder verificar el cumplimiento de los requisitos señalados en el considerando 9 del presente dictamen.

11. Que a partir de la revisión efectuada de la documentación e información comprobatoria que obra en el expediente personal correspondiente, así como de los resultados de la evaluación del desempeño del ejercicio 2007, esta Comisión pudo verificar que el C. Manuel Moncada Fuentes, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 01 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de Tamaulipas, cumple con los requisitos necesarios para ser designado como presidente de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral y que son:

a) *Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles,* según consta en la copia de su acta de nacimiento, cartilla militar, y en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad de estar en ejercicio de sus derechos políticos y civiles.

b) *Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía,* en virtud de que cuenta con credencial para votar con fotografía; de la que se desprende la clave de elector MNFNMN56103028H900.

c) *No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación,* según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, y en el currículum actualizado de sus actividades laborales.

d) *No haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación,* según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, y en el currículum actualizado de sus actividades laborales.

e) *No estar inhabilitado para ocupar un cargo o puesto público federal o local,* según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, además de que en su expediente personal no

se encontraron sanciones, observaciones o notificaciones que le impidan ocupar un cargo o puesto público federal o local.

f) *Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo,* según lo señalado en la protesta de decir verdad que al efecto existe en su expediente, en el que además no se encontraron antecedentes penales, notificaciones judiciales o sanciones aplicadas en virtud de la comisión de algún delito.

g) *Tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura,* según se pudo acreditar con la siguiente documentación que obra en su expediente personal:

- Copia certificada del certificado de estudios expedido por la Universidad de Monterrey el día 30 junio de 1994, en el que se acredita que el C. Manuel Moncada Fuentes aprobó las asignaturas correspondientes a la carrera de Licenciado en Derecho.

h) *Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones,* según se desprende de las calificaciones y datos de su desempeño dentro del Servicio Profesional Electoral, tal como se observa a continuación:

- Calificaciones en evaluaciones anuales del desempeño:

1994	1995	1996	1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006
99.85	98.60	95.55	91.41	97.01	89.37	8.914	9.890	9.456	9.760	9.562	9.805	9.813

- Calificaciones en evaluaciones especiales del desempeño:

Especial 1997	Especial 1999-2000	Especial 2002-2003	Especial 2005-2006
80.95	8.761	9.685	9.708

- Resultados en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional:

Programa Anterior

Fase Básica		Fase Profesional	
Materia	**Calificación aprobatoria**	**Materia**	**Calificación aprobatoria**
Derecho Constitucional	9.40	COFIPE 2	8.60
Expresión Escrita	9.60	Desarrollo Electoral Mexicano	8.60
COFIPE1	10.00	Partidos Políticos	7.71
Estadística	10.00	-	-

Programa Actual

Fase Especializada	
Área Modular	**Calificación aprobatoria**
Ético Institucional	8.55
Administrativo Gerencial	9.10
Jurídico Político	9.20
Técnico Instrumental	9.60

- Titularidad, promociones e incentivos:

  El miembro del Servicio es Vocal Ejecutivo titular, rango IV, Directivo Electoral 4 del Cuerpo de Función Directiva. Es importante señalar que obtuvo tres promociones en los ejercicios de 2000, 2002 y 2004; así como dos incentivos en los ejercicios de 1998 y 2002, por méritos administrativos.

i) *Haber aprobado la evaluación anual del desempeño de 2007*, tal como consta en el respectivo dictamen de la Junta General Ejecutiva de fecha 22 de mayo de 2008, sobre los resultados de la evaluación anual del desempeño ejercicio 2007, en el que se observó que el C. Manuel Moncada Fuentes, obtuvo la calificación de 9.957.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, y de conformidad con el artículo 116, párrafo 6, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; el artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral y el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se instruye a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para dar cumplimiento al artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en lo relativo al procedimiento de designación de presidentes de los Consejos Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, la Comisión del Servicio Profesional Electoral emite el siguiente:

D i c t a m e n

Único. El C. Manuel Moncada Fuentes, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 01 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de Tamaulipas, cumple los requisitos legales para ser designado como presidente de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral, por lo que procede proponer al Consejo General del Instituto Federal Electoral la designación que corresponda para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, el cual inició en el mes de octubre del año en curso.

Así lo dictaminaron y firmaron los integrantes de la Comisión del Servicio Profesional Electoral.

Dr. Benito Nacif Hernández
Consejero Electoral,
Presidente de la Comisión del Servicio Profesional Electoral

Mtro. Alfredo Figueroa Fernández
Consejero Electoral

Dra. María Macarita Elizondo Gasperín
Consejera Electoral

Lic. Jorge Egren Moreno Troncoso
Secretario Técnico

Esta hoja es parte integrante del Dictamen del C. Manuel Moncada Fuentes, Vocal Ejecutivo correspondiente al 01 Distrito en el estado de Tamaulipas.
Fecha: 7 de noviembre de 2008.

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Ciudad de México, 7 de noviembre de 2008.

Dictamen de la Comisión del Servicio Profesional Electoral sobre la verificación del cumplimiento de requisitos del C. Federico Ochoa Cepeda, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 02 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de Tamaulipas, para poder ser designado como presidente de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral para el Proceso Electoral Federal 2008-2009.

Considerandos

1. Que de acuerdo con el artículo 118, párrafo 1, inciso e), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (Código), es atribución del Consejo General designar a los funcionarios que durante los procesos electorales actuarán como presidentes de los Consejos Locales y Distritales, y que en todo tiempo fungirán como Vocales Ejecutivos de las juntas correspondientes.

2. Que el 29 de abril de 2008 fue aprobado el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se instruye a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para dar cumplimiento al artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en lo relativo al procedimiento de designación de presidentes de los Consejos Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009 (Acuerdo).

3. Que a la fecha de aprobación del Acuerdo se encontraba vigente el Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral que entró en vigor el 30 de marzo de 1999 (Estatuto), el cual establece en su artículo 76, fracción I, que a más tardar ciento veinte días naturales antes del inicio del proceso electoral, el Consejo General debe instruir a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para evaluar el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 75 del mencionado Estatuto, respecto de los funcionarios del Instituto que se desempeñen como Vocales

Ejecutivos que serán designados como presidentes de los Consejos Locales y Distritales.

4. Que de conformidad con el punto segundo del Acuerdo, en el mes de junio de 2008 la Comisión del Servicio Profesional Electoral dio inicio a las tareas de verificación a que se ha hecho referencia, para lo cual contó con el apoyo de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral en la elaboración de los dictámenes respectivos.

5. Que en vista de que el Acuerdo se aprobó el 29 de abril de 2008, la valoración de los requisitos exigibles y la consecuente elaboración de los dictámenes correspondientes se realizan de conformidad con el Estatuto vigente en ese momento.

6. Que de conformidad con el artículo 76 del mencionado Estatuto, la designación de los presidentes de los Consejos Locales y Distritales del Instituto se hará conforme a los siguientes lineamientos:

   I. El Consejo General, a más tardar ciento veinte días naturales antes del inicio del proceso electoral, instruirá a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para evaluar el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 75 del propio Estatuto, respecto de los funcionarios del Instituto que se desempeñen como Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales o Distritales;

   II. Si alguno de los funcionarios no cumple con los requisitos o el cargo de que se trata se encuentra vacante, de inmediato se procederá a emitir la convocatoria para el concurso de incorporación en su modalidad de oposición correspondiente; y,

   III. Una vez que la Comisión del Servicio Profesional Electoral haya verificado el cumplimiento de los requisitos para ser designado presidente de Consejo Local o Distrital, en el mes de octubre del año previo a la elección, la citada Comisión presentará el dictamen correspondiente en el que funde y motive la procedencia de cada una de las propuestas para ocupar el cargo de presidente de Consejo Local o Distrital, según sea el caso. Dichos dictámenes serán sometidos a la aprobación del Consejo General.

7. Que de conformidad con el artículo 75 del Estatuto, para poder ser designado presidente de Consejo Local o Distrital del Instituto Federal Electoral se deberá cumplir con la aprobación de la evaluación anual del desempeño del año anterior a la designación o, en su caso, del concurso de incorporación que determine el Consejo General, además de los requisitos señalados en el artículo 43 del mismo ordenamiento estatutario, que a continuación se listan:

   I. Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

   II. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía;

   III. No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación;

   IV. No ser o haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido en los tres años inmediatos anteriores a la designación;

   V. No estar inhabilitado para ocupar cargo o puesto público federal o local;

   VI. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo;

   VII. Haber acreditado el nivel de educación media superior para quienes aspiren al Cuerpo de Técnicos, y tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura para quienes deseen pertenecer al Cuerpo de la Función Directiva, y

   VIII. Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones.

8. Que con relación a tales requisitos, el artículo decimotercero transitorio del Estatuto precisa que el requisito señalado en la fracción séptima del artículo 43 no será exigido a quienes en el momento de la entrada en vigor del mismo ordenamiento ocupaban el cargo de Vocal Ejecutivo Local o Distrital, cargo que con base en el artículo 204, párrafo 7, inciso b), del Código forma parte del Cuerpo de la Función Directiva.

9. Que específicamente, en el punto primero del Acuerdo, la Comisión del Servicio Profesional Electoral fue instruida para verificar el cumplimiento de los requisitos consignados en el artículo 75 del Estatuto, de quienes se desempeñen como Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, según corresponda. Estos requisitos son:

   a) Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

   b) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía;

   c) No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación;

   d) No haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación;

   e) No estar inhabilitado para ocupar un cargo o puesto público federal o local;

   f) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo;

   g) Tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura, excepto en el caso de quienes en el momento de entrada en vigor del Estatuto ocupaban el cargo de Vocal Ejecutivo Local o Distrital, tal como lo dispone el artículo decimotercero transitorio del ordenamiento estatutario;

   h) Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones; así como,

   i) Haber aprobado la evaluación anual del desempeño del ejercicio 2007.

10. Que de conformidad con el artículo 10 del Estatuto, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral proporcionó la información necesaria y revisó la documentación

que existía en el expediente del C. Federico Ochoa Cepeda, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 02 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de Tamaulipas, a fin de poder verificar el cumplimiento de los requisitos señalados en el considerando 9 del presente dictamen.

11. Que a partir de la revisión efectuada de la documentación e información comprobatoria que obra en el expediente personal correspondiente, así como de los resultados de la evaluación del desempeño del ejercicio 2007, esta Comisión pudo verificar que el C. Federico Ochoa Cepeda, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 02 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de Tamaulipas, cumple con los requisitos necesarios para ser designado como presidente de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral y que son:

a) *Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles,* según consta en la copia de su acta de nacimiento, cartilla militar, y en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad de estar en ejercicio de sus derechos políticos y civiles.

b) *Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía,* en virtud de que cuenta con credencial para votar con fotografía; de la que se desprende la clave de elector OCCPFD54052228H700.

c) *No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación,* según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, y en el currículum actualizado de sus actividades laborales.

d) *No haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación,* según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, y en el currículum actualizado de sus actividades laborales.

e) *No estar inhabilitado para ocupar un cargo o puesto público federal o local,* según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, además de que en su expediente personal no

se encontraron sanciones, observaciones o notificaciones que le impidan ocupar un cargo o puesto público federal o local.

f) *Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo,* según lo señalado en la protesta de decir verdad que al efecto existe en su expediente, en el que además no se encontraron antecedentes penales, notificaciones judiciales o sanciones aplicadas en virtud de la comisión de algún delito.

g) *Tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura,* según se pudo acreditar con la siguiente documentación que obra en su expediente personal:

- Copia certificada de la cédula profesional No. 4575723, expedida por la Secretaría de Educación Pública el día 30 de septiembre de 2005, en la que se acredita que el C. Federico Ochoa Cepeda está facultado para ejercer profesionalmente en el nivel de Licenciatura en Educación Media en la Especialidad de Matemáticas.

h) *Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones,* según se desprende de las calificaciones y datos de su desempeño dentro del Servicio Profesional Electoral, tal como se observa a continuación:

- Calificaciones en evaluaciones anuales del desempeño:

1991	1992	1993	1994	1995	1996	1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003
81.00	87.80	91.10	97.33	88.41	92.46	89.55	95.69	94.21	9.150	9.515	9.503	9.612

2004	2005	2006
9.483	9.801	9.476

- Calificaciones en evaluaciones especiales del desempeño:

Especial 1997	Especial 1999-2000	Especial 2002-2003	Especial 2005-2006
83.81	9.130	9.615	9.386

- Resultados en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional:

Programa Anterior

Fase Básica		Fase Profesional	
Materia	Calificación aprobatoria	Materia	Calificación aprobatoria
Derecho Constitucional	7.80	COFIPE 2	8.80
Expresión Escrita	7.20	Desarrollo Electoral Mexicano	9.00
COFIPE1	9.20	Partidos Políticos	7.83
Estadística	8.20	-	-

Programa Actual

Fase Especializada	
Área Modular	**Calificación aprobatoria**
Ético Institucional	9.11
Administrativo Gerencial	8.99
Jurídico Político	9.00
Técnico Instrumental	10.00

- Titularidad, promociones e incentivos:

  El miembro del Servicio es Vocal Ejecutivo titular, rango IV, Directivo Electoral 4 del Cuerpo de Función Directiva. Es importante señalar que obtuvo tres promociones en los ejercicios de 2000, 2001 y 2003; así como dos incentivos en los ejercicios de 1999 y 2002, por méritos administrativos.

i) *Haber aprobado la evaluación anual del desempeño de 2007*, tal como consta en el respectivo dictamen de la Junta General Ejecutiva de fecha 22 de mayo de 2008, sobre los resultados de la evaluación anual del desempeño ejercicio 2007, en el que se observó que el C. Federico Ochoa Cepeda, obtuvo la calificación de 9.665.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, y de conformidad con el artículo 116, párrafo 6, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; el artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral y el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se instruye a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para dar cumplimiento al artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en lo relativo al procedimiento de designación de presidentes de los Consejos Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, la Comisión del Servicio Profesional Electoral emite el siguiente:

Dictamen

Único. El C. Federico Ochoa Cepeda, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 02 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de Tamaulipas, cumple los requisitos legales para ser designado como presidente de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral, por lo que procede proponer al Consejo General del Instituto Federal Electoral la designación que corresponda para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, el cual inició en el mes de octubre del año en curso.

Así lo dictaminaron y firmaron los integrantes de la Comisión del Servicio Profesional Electoral.

Dr. Benito Nacif Hernández
Consejero Electoral,
Presidente de la Comisión del Servicio Profesional Electoral

Mtro. Alfredo Figueroa Fernández
Consejero Electoral

Dra. María Macarita Elizondo Gasperín
Consejera Electoral

Lic. Jorge Egren Moreno Troncoso
Secretario Técnico

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Ciudad de México, 7 de noviembre de 2008.

Dictamen de la Comisión del Servicio Profesional Electoral sobre la verificación del cumplimiento de requisitos del C. Miguel Saúl López Constantino, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 03 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de Tamaulipas, para poder ser designado como presidente de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral para el Proceso Electoral Federal 2008-2009.

Considerandos

1. Que de acuerdo con el artículo 118, párrafo 1, inciso e), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (Código), es atribución del Consejo General designar a los funcionarios que durante los procesos electorales actuarán como presidentes de los Consejos Locales y Distritales, y que en todo tiempo fungirán como Vocales Ejecutivos de las juntas correspondientes.

2. Que el 29 de abril de 2008 fue aprobado el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se instruye a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para dar cumplimiento al artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en lo relativo al procedimiento de designación de presidentes de los Consejos Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009 (Acuerdo).

3. Que a la fecha de aprobación del Acuerdo se encontraba vigente el Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral que entró en vigor el 30 de marzo de 1999 (Estatuto), el cual establece en su artículo 76, fracción I, que a más tardar ciento veinte días naturales antes del inicio del proceso electoral, el Consejo General debe instruir a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para evaluar el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 75 del mencionado Estatuto, respecto de los funcionarios del Instituto que se desempeñen como Vocales

Ejecutivos que serán designados como presidentes de los Consejos Locales y Distritales.

4. Que de conformidad con el punto segundo del Acuerdo, en el mes de junio de 2008 la Comisión del Servicio Profesional Electoral dio inicio a las tareas de verificación a que se ha hecho referencia, para lo cual contó con el apoyo de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral en la elaboración de los dictámenes respectivos.

5. Que en vista de que el Acuerdo se aprobó el 29 de abril de 2008, la valoración de los requisitos exigibles y la consecuente elaboración de los dictámenes correspondientes se realizan de conformidad con el Estatuto vigente en ese momento.

6. Que de conformidad con el artículo 76 del mencionado Estatuto, la designación de los presidentes de los Consejos Locales y Distritales del Instituto se hará conforme a los siguientes lineamientos:

   I. El Consejo General, a más tardar ciento veinte días naturales antes del inicio del proceso electoral, instruirá a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para evaluar el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 75 del propio Estatuto, respecto de los funcionarios del Instituto que se desempeñen como Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales o Distritales;

   II. Si alguno de los funcionarios no cumple con los requisitos o el cargo de que se trata se encuentra vacante, de inmediato se procederá a emitir la convocatoria para el concurso de incorporación en su modalidad de oposición correspondiente; y,

   III. Una vez que la Comisión del Servicio Profesional Electoral haya verificado el cumplimiento de los requisitos para ser designado presidente de Consejo Local o Distrital, en el mes de octubre del año previo a la elección, la citada Comisión presentará el dictamen correspondiente en el que funde y motive la procedencia de cada una de las propuestas para ocupar el cargo de presidente de Consejo Local o Distrital, según sea el caso. Dichos dictámenes serán sometidos a la aprobación del Consejo General.

7. Que de conformidad con el artículo 75 del Estatuto, para poder ser designado presidente de Consejo Local o Distrital del Instituto Federal Electoral se deberá cumplir con la aprobación de la evaluación anual del desempeño del año anterior a la designación o, en su caso, del concurso de incorporación que determine el Consejo General, además de los requisitos señalados en el artículo 43 del mismo ordenamiento estatutario, que a continuación se listan:

   I. Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

   II. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía;

   III. No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación;

   IV. No ser o haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido en los tres años inmediatos anteriores a la designación;

   V. No estar inhabilitado para ocupar cargo o puesto público federal o local;

   VI. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo;

   VII. Haber acreditado el nivel de educación media superior para quienes aspiren al Cuerpo de Técnicos, y tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura para quienes deseen pertenecer al Cuerpo de la Función Directiva, y

   VIII. Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones.

8. Que con relación a tales requisitos, el artículo decimotercero transitorio del Estatuto precisa que el requisito señalado en la fracción séptima del artículo 43 no será exigido a quienes en el momento de la entrada en vigor del mismo ordenamiento ocupaban el cargo de Vocal Ejecutivo Local o Distrital, cargo que con base en el artículo 204, párrafo 7, inciso b), del Código forma parte del Cuerpo de la Función Directiva.

9. Que específicamente, en el punto primero del Acuerdo, la Comisión del Servicio Profesional Electoral fue instruida para verificar el cumplimiento de los requisitos consignados en el artículo 75 del Estatuto, de quienes se desempeñen como Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, según corresponda. Estos requisitos son:

   a) Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

   b) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía;

   c) No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación;

   d) No haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación;

   e) No estar inhabilitado para ocupar un cargo o puesto público federal o local;

   f) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo;

   g) Tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura, excepto en el caso de quienes en el momento de entrada en vigor del Estatuto ocupaban el cargo de Vocal Ejecutivo Local o Distrital, tal como lo dispone el artículo decimotercero transitorio del ordenamiento estatutario;

   h) Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones; así como,

   i) Haber aprobado la evaluación anual del desempeño del ejercicio 2007.

10. Que de conformidad con el artículo 10 del Estatuto, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral proporcionó la información necesaria y revisó la documentación

que existía en el expediente del C. Miguel Saúl López Constantino, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 03 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de Tamaulipas, a fin de poder verificar el cumplimiento de los requisitos señalados en el considerando 9 del presente dictamen.

11. Que a partir de la revisión efectuada de la documentación e información comprobatoria que obra en el expediente personal correspondiente, así como de los resultados de la evaluación del desempeño del ejercicio 2007, esta Comisión pudo verificar que el C. Miguel Saúl López Constantino, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 03 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de Tamaulipas, cumple con los requisitos necesarios para ser designado como presidente de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral y que son:

a) *Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles,* según consta en la copia de su acta de nacimiento, y en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad de estar en ejercicio de sus derechos políticos y civiles.

b) *Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía,* en virtud de que cuenta con credencial para votar con fotografía; de la que se desprende la clave de elector LPCNMG68092906H900.

c) *No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación,* según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, y en el currículum actualizado de sus actividades laborales.

d) *No haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación,* según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, y en el currículum actualizado de sus actividades laborales.

e) *No estar inhabilitado para ocupar un cargo o puesto público federal o local,* según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, además de que en su expediente personal no

se encontraron sanciones, observaciones o notificaciones que le impidan ocupar un cargo o puesto público federal o local.

f) *Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo,* según lo señalado en la protesta de decir verdad que al efecto existe en su expediente, en el que además no se encontraron antecedentes penales, notificaciones judiciales o sanciones aplicadas en virtud de la comisión de algún delito.

g) *Tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura,* según se pudo acreditar con la siguiente documentación que obra en su expediente personal:

- Copia certificada de la cédula profesional No. 4163101, expedida por la Secretaría de Educación Pública el día 27 de mayo de 2004, en la que se acredita que el C. Miguel Saúl López Constantino cuenta con el grado de Maestro en Ciencias con Especialidad en Administración Pública.

h) *Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones,* según se desprende de las calificaciones y datos de su desempeño dentro del Servicio Profesional Electoral, tal como se observa a continuación:

- Calificaciones en evaluaciones anuales del desempeño:

2002	2003	2004	2005	2006
8.867	8.901	9.804	9.899	9.347

- Calificaciones en evaluaciones especiales del desempeño:

Especial 2002-2003	Especial 2005-2006
8.707	9.257

- Resultados en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional:

Programa Actual

Fase Básica	
Área Modular	**Calificación aprobatoria**
Ético Institucional	9.06
Administrativo Gerencial	10.00
Jurídico Político	9.20
Técnico Instrumental	9.67

i) *Haber aprobado la evaluación anual del desempeño de 2007*, tal como consta en el respectivo dictamen de la Junta General Ejecutiva de fecha 22 de mayo de 2008, sobre los resultados de la evaluación anual del desempeño ejercicio 2007, en el que se observó que el C. Miguel Saúl López Constantino, obtuvo la calificación de 9.711.

- Incentivos.

  El miembro del Servicio obtuvo un incentivo en el ejercicio 2005, por méritos administrativos.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, y de conformidad con el artículo 116, párrafo 6, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; el artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral y el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se instruye a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para dar cumplimiento al artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en lo relativo al procedimiento de designación de presidentes de los Consejos Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, la Comisión del Servicio Profesional Electoral emite el siguiente:

Dictamen

Único. El C. Miguel Saúl López Constantino, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 03 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de Tamaulipas, cumple los requisitos legales para ser designado como presidente de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral, por lo que procede proponer al Consejo General del Instituto Federal Electoral la designación que corresponda para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, el cual inició en el mes de octubre del año en curso.

Así lo dictaminaron y firmaron los integrantes de la Comisión del Servicio Profesional Electoral.

Dr. Benito Nacif Hernández
Consejero Electoral,
Presidente de la Comisión del Servicio Profesional Electoral

Mtro. Alfredo Figueroa Fernández
Consejero Electoral

Dra. María Macarita Elizondo Gasperín
Consejera Electoral

Lic. Jorge Egren Moreno Troncoso
Secretario Técnico

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Ciudad de México, 7 de noviembre de 2008.

Dictamen de la Comisión del Servicio Profesional Electoral sobre la verificación del cumplimiento de requisitos del C. Leonardo Vázquez Bello, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 05 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de Tamaulipas, para poder ser designado como presidente de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral para el Proceso Electoral Federal 2008-2009.

Considerandos

1. Que de acuerdo con el artículo 118, párrafo 1, inciso e), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (Código), es atribución del Consejo General designar a los funcionarios que durante los procesos electorales actuarán como presidentes de los Consejos Locales y Distritales, y que en todo tiempo fungirán como Vocales Ejecutivos de las juntas correspondientes.

2. Que el 29 de abril de 2008 fue aprobado el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se instruye a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para dar cumplimiento al artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en lo relativo al procedimiento de designación de presidentes de los Consejos Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009 (Acuerdo).

3. Que a la fecha de aprobación del Acuerdo se encontraba vigente el Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral que entró en vigor el 30 de marzo de 1999 (Estatuto), el cual establece en su artículo 76, fracción I, que a más tardar ciento veinte días naturales antes del inicio del proceso electoral, el Consejo General debe instruir a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para evaluar el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 75 del mencionado Estatuto, respecto de los funcionarios del Instituto que se desempeñen como Vocales

Ejecutivos que serán designados como presidentes de los Consejos Locales y Distritales.

4. Que de conformidad con el punto segundo del Acuerdo, en el mes de junio de 2008 la Comisión del Servicio Profesional Electoral dio inicio a las tareas de verificación a que se ha hecho referencia, para lo cual contó con el apoyo de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral en la elaboración de los dictámenes respectivos.

5. Que en vista de que el Acuerdo se aprobó el 29 de abril de 2008, la valoración de los requisitos exigibles y la consecuente elaboración de los dictámenes correspondientes se realizan de conformidad con el Estatuto vigente en ese momento.

6. Que de conformidad con el artículo 76 del mencionado Estatuto, la designación de los presidentes de los Consejos Locales y Distritales del Instituto se hará conforme a los siguientes lineamientos:

   I. El Consejo General, a más tardar ciento veinte días naturales antes del inicio del proceso electoral, instruirá a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para evaluar el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 75 del propio Estatuto, respecto de los funcionarios del Instituto que se desempeñen como Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales o Distritales;

   II. Si alguno de los funcionarios no cumple con los requisitos o el cargo de que se trata se encuentra vacante, de inmediato se procederá a emitir la convocatoria para el concurso de incorporación en su modalidad de oposición correspondiente; y,

   III. Una vez que la Comisión del Servicio Profesional Electoral haya verificado el cumplimiento de los requisitos para ser designado presidente de Consejo Local o Distrital, en el mes de octubre del año previo a la elección, la citada Comisión presentará el dictamen correspondiente en el que funde y motive la procedencia de cada una de las propuestas para ocupar el cargo de presidente de Consejo Local o Distrital, según sea el caso. Dichos dictámenes serán sometidos a la aprobación del Consejo General.

7. Que de conformidad con el artículo 75 del Estatuto, para poder ser designado presidente de Consejo Local o Distrital del Instituto Federal Electoral se deberá cumplir con la aprobación de la evaluación anual del desempeño del año anterior a la designación o, en su caso, del concurso de incorporación que determine el Consejo General, además de los requisitos señalados en el artículo 43 del mismo ordenamiento estatutario, que a continuación se listan:

   I. Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

   II. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía;

   III. No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación;

   IV. No ser o haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido en los tres años inmediatos anteriores a la designación;

   V. No estar inhabilitado para ocupar cargo o puesto público federal o local;

   VI. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo;

   VII. Haber acreditado el nivel de educación media superior para quienes aspiren al Cuerpo de Técnicos, y tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura para quienes deseen pertenecer al Cuerpo de la Función Directiva, y

   VIII. Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones.

8. Que con relación a tales requisitos, el artículo decimotercero transitorio del Estatuto precisa que el requisito señalado en la fracción séptima del artículo 43 no será exigido a quienes en el momento de la entrada en vigor del mismo ordenamiento ocupaban el cargo de Vocal Ejecutivo Local o Distrital, cargo que con base en el artículo 204, párrafo 7, inciso b), del Código forma parte del Cuerpo de la Función Directiva.

9. Que específicamente, en el punto primero del Acuerdo, la Comisión del Servicio Profesional Electoral fue instruida para verificar el cumplimiento de los requisitos consignados en el artículo 75 del Estatuto, de quienes se desempeñen como Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, según corresponda. Estos requisitos son:

   a) Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

   b) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía;

   c) No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación;

   d) No haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación;

   e) No estar inhabilitado para ocupar un cargo o puesto público federal o local;

   f) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo;

   g) Tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura, excepto en el caso de quienes en el momento de entrada en vigor del Estatuto ocupaban el cargo de Vocal Ejecutivo Local o Distrital, tal como lo dispone el artículo decimotercero transitorio del ordenamiento estatutario;

   h) Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones; así como,

   i) Haber aprobado la evaluación anual del desempeño del ejercicio 2007.

10. Que de conformidad con el artículo 10 del Estatuto, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral proporcionó la información necesaria y revisó la documentación que existía en el expediente del C. Leonardo Vázquez Bello, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 05 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de Tamaulipas, a fin de poder verificar el cumplimiento de los requisitos señalados en el considerando 9 del presente dictamen.

11. Que a partir de la revisión efectuada de la documentación e información comprobatoria que obra en el expediente personal correspondiente, así como de los resultados de la evaluación del desempeño del ejercicio 2007, esta Comisión pudo verificar que el C. Leonardo Vázquez Bello, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 05 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de Tamaulipas, cumple con los requisitos necesarios para ser designado como presidente de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral y que son:

a) *Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles,* según consta en la copia de su acta de nacimiento, cartilla militar, y en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad de estar en ejercicio de sus derechos políticos y civiles.

b) *Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía,* en virtud de que cuenta con credencial para votar con fotografía; de la que se desprende la clave de elector VZBLLN43070312H800.

c) *No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación,* según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, y en el currículum actualizado de sus actividades laborales.

d) *No haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación,* según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, y en el currículum actualizado de sus actividades laborales.

e) *No estar inhabilitado para ocupar un cargo o puesto público federal o local,* según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, además de que en su expediente personal no se encontraron sanciones, observaciones o notificaciones que le impidan ocupar un cargo o puesto público federal o local.

f) *Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo,* según lo señalado en la protesta de decir verdad que al efecto existe en su expediente, en el que además no se encontraron antecedentes penales, notificaciones judiciales o sanciones aplicadas en virtud de la comisión de algún delito.

g) *Tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura,* según se pudo acreditar con la siguiente documentación que obra en su expediente personal:

- Copia certificada de la cédula profesional No. 1337108, expedida por la Secretaría de Educación Pública el día 6 de junio de 1989, en la que se acredita que el C. Leonardo Vázquez Bello está facultado para ejercer la profesión de Licenciado en Relaciones Industriales.

h) *Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones,* según se desprende de las calificaciones y datos de su desempeño dentro del Servicio Profesional Electoral, tal como se observa a continuación:

- Calificaciones en evaluaciones anuales del desempeño:

1991	1992	1993	1994	1995	1996	1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003
89.00	92.20	81.77	88.32	87.59	88.83	86.18	93.12	85.26	8.669	9.035	9.014	9.495

2004	2005	2006
9.205	9.692	9.886

- Calificaciones en evaluaciones especiales del desempeño:

Especial 1997	Especial 1999-2000	Especial 2002-2003	Especial 2005-2006
80.95	8.683	9.379	9.809

- Resultados en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional:

Programa Anterior

Fase Básica		Fase Profesional	
Materia	**Calificación aprobatoria**	**Materia**	**Calificación aprobatoria**
Derecho Constitucional	8.00	COFIPE 2	8.30
Expresión Escrita	7.60	Desarrollo Electoral Mexicano	7.00
COFIPE1	8.00	Partidos Políticos	8.00
Estadística	8.28	-	-

Programa Actual

Fase Especializada	
Área Modular	**Calificación aprobatoria**
Ético Institucional	7.55
Administrativo Gerencial	7.98
Jurídico Político	8.00
Técnico Instrumental	10.00

- Titularidad:

  El miembro del Servicio es Vocal Ejecutivo titular, rango III, Directivo Electoral 3 del Cuerpo de Función Directiva.

i) *Haber aprobado la evaluación anual del desempeño de 2007*, tal como consta en el respectivo dictamen de la Junta General Ejecutiva de fecha 22 de mayo de 2008, sobre los resultados de la evaluación anual del desempeño ejercicio 2007, en el que se observó que el C. Leonardo Vázquez Bello obtuvo la calificación de 9.521.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, y de conformidad con el artículo 116, párrafo 6, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; el artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral y el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se instruye a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para dar cumplimiento al artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en lo relativo al procedimiento de designación de presidentes de los Consejos Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, la Comisión del Servicio Profesional Electoral emite el siguiente:

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Dictamen

Único. El C. Leonardo Vázquez Bello, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 05 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de Tamaulipas, cumple los requisitos legales para ser designado como presidente de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral, por lo que procede proponer al Consejo General del Instituto Federal Electoral la designación que corresponda para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, el cual inició en el mes de octubre del año en curso.

Así lo dictaminaron y firmaron los integrantes de la Comisión del Servicio Profesional Electoral.

Dr. Benito Nacif Hernández
Consejero Electoral,
Presidente de la Comisión del Servicio Profesional Electoral

Mtro. Alfredo Figueroa Fernández
Consejero Electoral

Dra. María Macarita Elizondo Gasperín
Consejera Electoral

Lic. Jorge Egren Moreno Troncoso
Secretario Técnico

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Ciudad de México, 7 de noviembre del 2008.

Dictamen de la Comisión del Servicio Profesional Electoral sobre la verificación del cumplimiento de requisitos de la C. Irma Romero Navarro, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 06 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de Tamaulipas, para poder ser designada como presidenta de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral para el Proceso Electoral Federal 2008-2009.

Antecedentes

I. El Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral de 1999, establece que ganar el concurso de incorporación en su modalidad de oposición es la vía primordial para ocupar vacantes y acceder al Servicio Profesional Electoral, y en lo que hace específicamente a la ocupación de vacantes en los cargos de Vocales Ejecutivos, el artículo 62 del citado ordenamiento señala que el Consejo General deberá aprobar un modelo especial de concurso como única vía para ocupar las vacantes generadas en los cargos de Vocales Ejecutivos, a excepción de los casos de readscripción, disponibilidad y de las vacantes de urgente ocupación.

II. Sobre la base de lo anteriormente señalado, el 28 de noviembre de 2007, mediante Acuerdo CG269/2007, el Consejo General del Instituto aprobó el Modelo de operación y modelo general de los exámenes del concurso de incorporación para ocupar plazas del Servicio Profesional Electoral en el cargo de Vocal Ejecutivo en Juntas Ejecutivas Locales y de Vocal Ejecutivo en Juntas Ejecutivas Distritales del Instituto Federal Electoral, propuesto por la Junta General Ejecutiva, en el que se fijaron, entre otras cosas, los procedimientos para la selección de aspirantes, las fases del concurso, los modelos generales de los exámenes, los mecanismos de participación, vigilancia y transparencia del proceso, así como, la designación y nombramiento de ganadores de concurso.

III. Para poder desahogar el concurso mencionado, y de conformidad con lo dispuesto con la fracción II del artículo 62 del mismo Estatuto, la Junta General Ejecutiva mediante Acuerdo JGE372/2007, aprobó el 7 de diciembre de 2007 la emisión de la convocatoria

para ocupar plazas del Servicio Profesional Electoral en los cargos de Vocal Ejecutivo en Juntas Ejecutivas Locales y de Vocal Ejecutivo en Juntas Ejecutivas Distritales del Instituto Federal Electoral.

IV. De conformidad con el Acuerdo que regula el concurso de incorporación y la Convocatoria a que se ha aludido, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral realizó las acciones necesarias para celebrar las distintas fases del concurso y cumplir con los procedimientos previstos para tal efecto, informando oportunamente del desarrollo de cada una de las fases del concurso a los integrantes del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva.

V. Una vez agotadas las etapas del concurso para ocupar la vacante generada en el cargo de Vocal Ejecutivo, realizadas las entrevistas a los aspirantes a dicho cargo e integrado el listado de candidatos a ganadores del concurso en los términos previstos en el Modelo de operación correspondiente, el día 3 de octubre de 2008, el Consejo General del Instituto designó ganadora a la C. Irma Romero Navarro en el concurso de incorporación para ocupar la plaza vacante en el cargo de Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al 06 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de Tamaulipas.

VI. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Estatuto de 1999, así como en el Acuerdo del Consejo General CG94/2008, aprobado el 29 de abril de 2008, por el que se instruyó a la Comisión del Servicio Profesional Electoral a dar cumplimiento al artículo 76 del mismo Estatuto, se llevó a cabo la verificación de los requisitos legales necesarios para que la C. Irma Romero Navarro pueda ser designada como presidenta del Consejo Distrital en el estado de Tamaulipas para el Proceso Electoral Federal que inició en el mes de octubre de 2008, por lo que se procede a formular el dictamen correspondiente al tenor de los siguientes:

Considerandos

1. Que de acuerdo con el artículo 118, párrafo 1, inciso e), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (Código), es atribución del Consejo General designar a los funcionarios que durante los procesos electorales actuarán como

presidentes de los Consejos Locales y Distritales, y que en todo tiempo fungirán como Vocales Ejecutivos de las juntas correspondientes.

2. Que el 29 de abril de 2008 fue aprobado el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se instruye a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para dar cumplimiento al artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en lo relativo al procedimiento de designación de presidentes de los Consejos Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, identificado con el Núm. CG94/2008 (Acuerdo).

3. Que a la fecha de aprobación del Acuerdo se encontraba vigente el Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral que entró en vigor el 30 de marzo de 1999 (Estatuto), el cual establece en su artículo 76, fracción I, que a más tardar ciento veinte días naturales antes del inicio del proceso electoral, el Consejo General debe instruir a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para evaluar el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 75 del mencionado Estatuto, respecto de los funcionarios del Instituto que se desempeñen como Vocales Ejecutivos que serán designados como presidentes de los Consejos Locales y Distritales.

4. Que de conformidad con el punto segundo del Acuerdo, en el mes de junio de 2008 la Comisión del Servicio Profesional Electoral dio inicio a las tareas de verificación a que se ha hecho referencia, para lo cual contó con el apoyo de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral en la elaboración de los dictámenes respectivos.

5. Que en vista de que el Acuerdo se aprobó el 29 de abril de 2008, la valoración de los requisitos exigibles y la consecuente elaboración de los dictámenes correspondientes se realizan de conformidad con el Estatuto vigente en ese momento.

6. Que de conformidad con el artículo 76 del mencionado Estatuto, la designación de los presidentes de los Consejos Locales y Distritales del Instituto se hará conforme a los siguientes lineamientos:

I. El Consejo General, a más tardar ciento veinte días naturales antes del inicio del proceso electoral, instruirá a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para evaluar el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 75 del propio Estatuto, respecto de los funcionarios del Instituto que se desempeñen como Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales o Distritales;

II. Si alguno de los funcionarios no cumple con los requisitos o el cargo de que se trata se encuentra vacante, de inmediato se procederá a emitir la convocatoria para el concurso de incorporación en su modalidad de oposición correspondiente; y,

III. Una vez que la Comisión del Servicio Profesional Electoral haya verificado el cumplimiento de los requisitos para ser designado presidente de Consejo Local o Distrital, en el mes de octubre del año previo a la elección, la citada Comisión presentará el dictamen correspondiente en el que funde y motive la procedencia de cada una de las propuestas para ocupar el cargo de presidente de Consejo Local o Distrital, según sea el caso. Dichos dictámenes serán sometidos a la aprobación del Consejo General.

7. Que de conformidad con el artículo 75 del Estatuto, para poder ser designado presidente de Consejo Local o Distrital del Instituto Federal Electoral se deberá cumplir con la aprobación de la evaluación anual del desempeño del año anterior a la designación o, en su caso, del concurso de incorporación que determine el Consejo General, además de los requisitos señalados en el artículo 43 del mismo ordenamiento estatutario, que a continuación se listan:

I. Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

II. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía;

III. No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación;

IV. No ser o haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido en los tres años inmediatos anteriores a la designación;

V. No estar inhabilitado para ocupar cargo o puesto público federal o local;

VI. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo;

VII. Haber acreditado el nivel de educación media superior para quienes aspiren al Cuerpo de Técnicos, y tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura para quienes deseen pertenecer al Cuerpo de la Función Directiva, y

VIII. Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones.

8. Que específicamente, en el punto cuarto del Acuerdo, se regula que la Comisión del Servicio Profesional Electoral también corroborará que quienes sean designados ganadores de concurso en los términos de las disposiciones aplicables, que ocupen las vacantes que se generen en el cargo de Vocales Ejecutivos Distritales y por tanto tengan que asumir dicho cargo, cumplan con los requisitos establecidos en el considerando anterior.

9. Que de conformidad con el artículo 10 del Estatuto, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral proporcionó la información necesaria y revisó la documentación que existe en el expediente de la C. Irma Romero Navarro, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 06 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de Tamaulipas, a fin de poder verificar el cumplimiento de los requisitos señalados en el considerando 7 del presente dictamen.

10. Que a partir de la revisión efectuada de la documentación e información comprobatoria que obra en el expediente personal correspondiente, esta Comisión pudo verificar que la C. Irma Romero Navarro, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 06 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de Tamaulipas, cumple con los

requisitos necesarios para ser designado como presidente de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral y que son:

a) *Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles,* según consta en la copia de su acta de nacimiento, y en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad de estar en ejercicio de sus derechos políticos y civiles.

b) *Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía,* en virtud de que cuenta con credencial para votar con fotografía; de la que se desprende la clave de elector RMNVIR66091411M200.

c) *No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación,* según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, y en el currículum de sus actividades laborales.

d) *No haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación,* según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, y en el currículum de sus actividades laborales.

e) *No estar inhabilitado para ocupar un cargo o puesto público federal o local,* según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, además de que en su expediente personal no se encontraron sanciones, observaciones o notificaciones que le impidan ocupar un cargo o puesto público federal o local.

f) *Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo,* según lo señalado en la protesta de decir verdad que al efecto existe en su expediente, en el que además no se encontraron antecedentes penales, notificaciones judiciales o sanciones aplicadas en virtud de la comisión de algún delito.

g) *Tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura,* según se pudo acreditar con la siguiente documentación que obra en su expediente personal:

- Copia del Título Profesional expedido por el Instituto Michoacano de Ciencias de la Educación "José María Morelos", de fecha 12 de febrero de 2002, en la que se acredita que la C. Irma Romero Navarro es Licenciada en Pedagogía.

h) *Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones,* según se desprende de las calificaciones y datos de su desempeño dentro del Servicio Profesional Electoral, tal como se observa a continuación:

- Calificaciones en evaluaciones anuales del desempeño:

2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006
8.309	9.778	9.771	9.264	9.919	9.852	9.883

- Calificaciones en evaluaciones especiales del desempeño:

Especial 1999-2000	Especial 2002-2003	Especial 2005-2006
8.308	9.171	9.807

- Resultados en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional:

Programa Actual

Fase Básica		Fase Profesional	
Área Modular	Calificación aprobatoria	Área Modular	Calificación aprobatoria
Ético Institucional	10.00	Ético Institucional	9.33

Fase Básica		Fase Profesional	
Área Modular	**Calificación aprobatoria**	**Área Modular**	**Calificación aprobatoria**
Jurídico Político	9.20	Jurídico Político	--
Técnico instrumental	9.20	Técnico instrumental	--

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, y de conformidad con el artículo 116, párrafo 6, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; el artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral y el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se instruye a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para dar cumplimiento al artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en lo relativo al procedimiento de designación de presidentes de los Consejos Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, la Comisión del Servicio Profesional Electoral emite el siguiente:

D i c t a m e n

Único. La C. Irma Romero Navarro, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 06 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de Tamaulipas, cumple los requisitos legales para ser designada como presidenta de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral, por lo que procede proponer al Consejo General del Instituto Federal Electoral la designación que corresponda para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, el cual inició en el mes de octubre del año en curso.

Así lo dictaminaron y firmaron los integrantes de la Comisión del Servicio Profesional Electoral.

Dr. Benito Nacif Hernández
Consejero Electoral,
Presidente de la Comisión del Servicio Profesional Electoral

Mtro. Alfredo Figueroa Fernández
Consejero Electoral

Dra. María Macarita Elizondo Gasperín
Consejera Electoral

Lic. Jorge Egren Moreno Troncoso
Secretario Técnico

Esta hoja es parte integrante del Dictamen de la C. Irma Romero Navarro, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 06 Distrito en el estado de Tamaulipas. Fecha: 7 de noviembre de 2008.

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Ciudad de México, 7 de noviembre de 2008.

Dictamen de la Comisión del Servicio Profesional Electoral sobre la verificación del cumplimiento de requisitos del C. Francisco Xavier Muñiz Manzano, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 07 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de Tamaulipas, para poder ser designado como presidente de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral para el Proceso Electoral Federal 2008-2009.

Considerandos

1. Que de acuerdo con el artículo 118, párrafo 1, inciso e), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (Código), es atribución del Consejo General designar a los funcionarios que durante los procesos electorales actuarán como presidentes de los Consejos Locales y Distritales, y que en todo tiempo fungirán como Vocales Ejecutivos de las juntas correspondientes.

2. Que el 29 de abril de 2008 fue aprobado el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se instruye a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para dar cumplimiento al artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en lo relativo al procedimiento de designación de presidentes de los Consejos Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009 (Acuerdo).

3. Que a la fecha de aprobación del Acuerdo se encontraba vigente el Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral que entró en vigor el 30 de marzo de 1999 (Estatuto), el cual establece en su artículo 76, fracción I, que a más tardar ciento veinte días naturales antes del inicio del proceso electoral, el Consejo General debe instruir a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para evaluar el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 75 del mencionado Estatuto, respecto de los funcionarios del Instituto que se desempeñen como Vocales

Ejecutivos que serán designados como presidentes de los Consejos Locales y Distritales.

4. Que de conformidad con el punto segundo del Acuerdo, en el mes de junio de 2008 la Comisión del Servicio Profesional Electoral dio inicio a las tareas de verificación a que se ha hecho referencia, para lo cual contó con el apoyo de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral en la elaboración de los dictámenes respectivos.

5. Que en vista de que el Acuerdo se aprobó el 29 de abril de 2008, la valoración de los requisitos exigibles y la consecuente elaboración de los dictámenes correspondientes se realizan de conformidad con el Estatuto vigente en ese momento.

6. Que de conformidad con el artículo 76 del mencionado Estatuto, la designación de los presidentes de los Consejos Locales y Distritales del Instituto se hará conforme a los siguientes lineamientos:

   I. El Consejo General, a más tardar ciento veinte días naturales antes del inicio del proceso electoral, instruirá a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para evaluar el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 75 del propio Estatuto, respecto de los funcionarios del Instituto que se desempeñen como Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales o Distritales;

   II. Si alguno de los funcionarios no cumple con los requisitos o el cargo de que se trata se encuentra vacante, de inmediato se procederá a emitir la convocatoria para el concurso de incorporación en su modalidad de oposición correspondiente; y,

   III. Una vez que la Comisión del Servicio Profesional Electoral haya verificado el cumplimiento de los requisitos para ser designado presidente de Consejo Local o Distrital, en el mes de octubre del año previo a la elección, la citada Comisión presentará el dictamen correspondiente en el que funde y motive la procedencia de cada una de las propuestas para ocupar el cargo de presidente de Consejo Local o Distrital, según sea el caso. Dichos dictámenes serán sometidos a la aprobación del Consejo General.

7. Que de conformidad con el artículo 75 del Estatuto, para poder ser designado presidente de Consejo Local o Distrital del Instituto Federal Electoral se deberá cumplir con la aprobación de la evaluación anual del desempeño del año anterior a la designación o, en su caso, del concurso de incorporación que determine el Consejo General, además de los requisitos señalados en el artículo 43 del mismo ordenamiento estatutario, que a continuación se listan:

   I. Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

   II. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía;

   III. No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación;

   IV. No ser o haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido en los tres años inmediatos anteriores a la designación;

   V. No estar inhabilitado para ocupar cargo o puesto público federal o local;

   VI. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo;

   VII. Haber acreditado el nivel de educación media superior para quienes aspiren al Cuerpo de Técnicos, y tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura para quienes deseen pertenecer al Cuerpo de la Función Directiva, y

   VIII. Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones.

8. Que con relación a tales requisitos, el artículo decimotercero transitorio del Estatuto precisa que el requisito señalado en la fracción séptima del artículo 43 no será exigido a quienes en el momento de la entrada en vigor del mismo ordenamiento ocupaban el cargo de Vocal Ejecutivo Local o Distrital, cargo que con base en el artículo 204, párrafo 7, inciso b), del Código forma parte del Cuerpo de la Función Directiva;

9. Que específicamente, en el punto primero del Acuerdo, la Comisión del Servicio Profesional Electoral fue instruida para verificar el cumplimiento de los requisitos consignados en el artículo 75 del Estatuto, de quienes se desempeñen como Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, según corresponda. Estos requisitos son:

   a) Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

   b) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía;

   c) No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación;

   d) No haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación;

   e) No estar inhabilitado para ocupar un cargo o puesto público federal o local;

   f) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo;

   g) Tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura, excepto en el caso de quienes en el momento de entrada en vigor del Estatuto ocupaban el cargo de Vocal Ejecutivo Local o Distrital, tal como lo dispone el artículo decimotercero transitorio del ordenamiento estatutario;

   h) Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones; así como,

   i) Haber aprobado la evaluación anual del desempeño del ejercicio 2007.

10. Que de conformidad con el artículo 10 del Estatuto, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral proporcionó la información necesaria y revisó la documentación

que existía en el expediente del C. Francisco Xavier Muñiz Manzano, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 07 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de Tamaulipas, a fin de poder verificar el cumplimiento de los requisitos señalados en el considerando 9 del presente dictamen.

11. Que a partir de la revisión efectuada de la documentación e información comprobatoria que obra en el expediente personal correspondiente, así como de los resultados de la evaluación del desempeño del ejercicio 2007, esta Comisión pudo verificar que el C. Francisco Xavier Muñiz Manzano, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 07 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de Tamaulipas, cumple con los requisitos necesarios para ser designado como presidente de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral y que son:

a) *Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles,* según consta en la copia de su acta de nacimiento, cartilla militar, y en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad de estar en ejercicio de sus derechos políticos y civiles.

b) *Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía,* en virtud de que cuenta con credencial para votar con fotografía; de la que se desprende la clave de elector MZMNFR56090628H400.

c) *No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación,* según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, y en el currículum actualizado de sus actividades laborales.

d) *No haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación,* según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, y en el currículum actualizado de sus actividades laborales.

e) *No estar inhabilitado para ocupar un cargo o puesto público federal o local,* según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, además de que en su expediente personal no

se encontraron sanciones, observaciones o notificaciones que le impidan ocupar un cargo o puesto público federal o local.

f) *Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo,* según lo señalado en la protesta de decir verdad que al efecto existe en su expediente, en el que además no se encontraron antecedentes penales, notificaciones judiciales o sanciones aplicadas en virtud de la comisión de algún delito.

g) *Tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura,* según se pudo acreditar con la siguiente documentación que obra en su expediente personal:

- Copia certificada de la cédula profesional No. 5007090, expedida por la Secretaría de Educación Pública el día 24 de enero de 2007, en la que se acredita que el C. Francisco Xavier Muñiz Manzano está facultado para ejercer profesionalmente en el nivel de Maestría en Administración Pública.

h) *Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones,* según se desprende de las calificaciones y datos de su desempeño dentro del Servicio Profesional Electoral, tal como se observa a continuación:

- Calificaciones en evaluaciones anuales del desempeño:

1993	1994	1995	1996	1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006
91.40	98.37	96.90	95.98	84.50	93.20	88.16	8.563	9.544	9.277	9.139	9.754	9.553	9.519

- Calificaciones en evaluaciones especiales del desempeño:

Especial 1997	Especial 1999-2000	Especial 2002-2003	Especial 2005-2006
100.00	8.620	9.117	9.533

- Resultados en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional:

Programa Anterior

Fase Básica		Fase Profesional	
Materia	**Calificación aprobatoria**	**Materia**	**Calificación aprobatoria**
Derecho Constitucional	9.20	COFIPE 2	8.13
Expresión Escrita	9.20	Desarrollo Electoral Mexicano	8.20
COFIPE1	9.20	Partidos Políticos	8.69
Estadística	10.00	-	-

Programa Actual

Fase Especializada	
Área Modular	**Calificación aprobatoria**
Ético Institucional	9.33
Administrativo Gerencial	8.78
Juridico Político	9.20
Técnico instrumental	9.20

- Titularidad, promociones e incentivos:

  El miembro del Servicio es Vocal Ejecutivo titular, rango III, Directivo Electoral 3 del Cuerpo de Función Directiva. Es importante señalar que obtuvo dos promociones en los ejercicios de 2000 y 2002; así como tres incentivos en los ejercicios de 1998, 2001 y 2005, por méritos administrativos.

i) *Haber aprobado la evaluación anual del desempeño de 2007*, tal como consta en el respectivo dictamen de la Junta General Ejecutiva de fecha 22 de mayo de 2008, sobre los resultados de la evaluación anual del desempeño ejercicio 2007, en el que se observó que el C. Francisco Xavier Muñiz Manzano, obtuvo la calificación de 9.494.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, y de conformidad con el artículo 116, párrafo 6, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; el artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral y el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se instruye a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para dar cumplimiento al artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en lo relativo al procedimiento de designación de presidentes de los Consejos Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, la Comisión del Servicio Profesional Electoral emite el siguiente:

D i c t a m e n

Único. El C. Francisco Xavier Muñiz Manzano, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 07 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de Tamaulipas, cumple los requisitos legales para ser designado como presidente de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral, por lo que procede proponer al Consejo General del Instituto Federal Electoral la designación que corresponda para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, el cual inició en el mes de octubre del año en curso.

Así lo dictaminaron y firmaron los integrantes de la Comisión del Servicio Profesional Electoral.

Dr. Benito Nacif Hernández
Consejero Electoral,
Presidente de la Comisión del Servicio Profesional Electoral

Mtro. Alfredo Figueroa Fernández
Consejero Electoral

Dra. María Macarita Elizondo Gasperín
Consejera Electoral

Lic. Jorge Egren Moreno Troncoso
Secretario Técnico

Esta hoja es parte integrante del Dictamen del C. Francisco Xavier Muñiz Manzano, Vocal Ejecutivo correspondiente al 07 Distrito en el estado de Tamaulipas.
Fecha: 7 de noviembre de 2008.

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Ciudad de México, 7 de noviembre del 2008.

Dictamen de la Comisión del Servicio Profesional Electoral sobre la verificación del cumplimiento de requisitos del C. Juan José Guadalupe Ramos Charre, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 08 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de Tamaulipas, para poder ser designado como presidente de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral para el Proceso Electoral Federal 2008-2009.

Antecedentes

I. El Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral de 1999, establece que ganar el concurso de incorporación en su modalidad de oposición es la vía primordial para ocupar vacantes y acceder al Servicio Profesional Electoral, y en lo que hace específicamente a la ocupación de vacantes en los cargos de Vocales Ejecutivos, el artículo 62 del citado ordenamiento señala que el Consejo General deberá aprobar un modelo especial de concurso como única vía para ocupar las vacantes generadas en los cargos de Vocales Ejecutivos, a excepción de los casos de readscripción, disponibilidad y de las vacantes de urgente ocupación.

II. Sobre la base de lo anteriormente señalado, el 28 de noviembre de 2007, mediante Acuerdo CG269/2007, el Consejo General del Instituto aprobó el Modelo de operación y modelo general de los exámenes del concurso de incorporación para ocupar plazas del Servicio Profesional Electoral en el cargo de Vocal Ejecutivo en Juntas Ejecutivas Locales y de Vocal Ejecutivo en Juntas Ejecutivas Distritales del Instituto Federal Electoral, propuesto por la Junta General Ejecutiva, en el que se fijaron, entre otras cosas, los procedimientos para la selección de aspirantes, las fases del concurso, los modelos generales de los exámenes, los mecanismos de participación, vigilancia y transparencia del proceso, así como, la designación y nombramiento de ganadores de concurso.

III. Para poder desahogar el concurso mencionado, y de conformidad con lo dispuesto con la fracción II del artículo 62 del mismo Estatuto, la Junta General Ejecutiva mediante

Acuerdo JGE372/2007, aprobó el 7 de diciembre de 2007 la emisión de la convocatoria para ocupar plazas del Servicio Profesional Electoral en los cargos de Vocal Ejecutivo en Juntas Ejecutivas Locales y de Vocal Ejecutivo en Juntas Ejecutivas Distritales del Instituto Federal Electoral.

IV. De conformidad con el Acuerdo que regula el concurso de incorporación y la Convocatoria a que se ha aludido en los antecedentes anteriores, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral realizó las acciones necesarias para celebrar las distintas fases del concurso y cumplir con los procedimientos previstos para tal efecto, informando oportunamente del desarrollo de cada una de las fases del concurso a los integrantes del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva.

V. Una vez agotadas las etapas del concurso para ocupar la vacante generada en el cargo de Vocal Ejecutivo, realizadas las entrevistas a los aspirantes a dicho cargo e integrado el listado de candidatos a ganadores del concurso en los términos previstos en el Modelo de operación correspondiente, el día 3 de octubre de 2008, el Consejo General del Instituto, designó ganador al C. Juan José Guadalupe Ramos Charre en el concurso de incorporación para ocupar la plaza vacante en el cargo de Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al 08 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de Tamaulipas.

VI. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Estatuto de 1999, así como en el Acuerdo del Consejo General CG94/2008, aprobado por el 29 de abril de 2008, por el que se instruyó a la Comisión del Servicio Profesional Electoral a dar cumplimiento al artículo 76 del mismo Estatuto, se llevó a cabo la verificación de los requisitos legales necesarios para que el C. Juan José Guadalupe Ramos Charre pueda ser designado como presidente del Consejo Distrital en el estado de Tamaulipas para el Proceso Electoral Federal que inició en el mes de octubre de 2008, por lo que se procede a formular el dictamen correspondiente al tenor de los siguientes:

Considerandos

1. Que de acuerdo con el artículo 118, párrafo 1, inciso e), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (Código), es atribución del Consejo General designar a los funcionarios que durante los procesos electorales actuarán como

presidentes de los Consejos Locales y Distritales, y que en todo tiempo fungirán como Vocales Ejecutivos de las juntas correspondientes.

2. Que el 29 de abril de 2008 fue aprobado el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se instruye a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para dar cumplimiento al artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en lo relativo al procedimiento de designación de presidentes de los Consejos Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, identificado con el Núm. CG94/2008(Acuerdo).

3. Que a la fecha de aprobación del Acuerdo se encontraba vigente el Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral que entró en vigor el 30 de marzo de 1999 (Estatuto), el cual establece en su artículo 76, fracción I, que a más tardar ciento veinte días naturales antes del inicio del proceso electoral, el Consejo General debe instruir a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para evaluar el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 75 del mencionado Estatuto, respecto de los funcionarios del Instituto que se desempeñen como Vocales Ejecutivos que serán designados como presidentes de los Consejos Locales y Distritales.

4. Que de conformidad con el punto segundo del Acuerdo, en el mes de junio de 2008 la Comisión del Servicio Profesional Electoral dio inicio a las tareas de verificación a que se ha hecho referencia, para lo cual contó con el apoyo de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral en la elaboración de los dictámenes respectivos.

5. Que en vista de que el Acuerdo se aprobó el 29 de abril de 2008, la valoración de los requisitos exigibles y la consecuente elaboración de los dictámenes correspondientes se realizan de conformidad con el Estatuto vigente en ese momento.

6. Que de conformidad con el artículo 76 del mencionado Estatuto, la designación de los presidentes de los Consejos Locales y Distritales del Instituto se hará conforme a los siguientes lineamientos:

I. El Consejo General, a más tardar ciento veinte días naturales antes del inicio del proceso electoral, instruirá a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para evaluar el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 75 del propio Estatuto, respecto de los funcionarios del Instituto que se desempeñen como Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales o Distritales;

II. Si alguno de los funcionarios no cumple con los requisitos o el cargo de que se trata se encuentra vacante, de inmediato se procederá a emitir la convocatoria para el concurso de incorporación en su modalidad de oposición correspondiente; y,

III. Una vez que la Comisión del Servicio Profesional Electoral haya verificado el cumplimiento de los requisitos para ser designado presidente de Consejo Local o Distrital, en el mes de octubre del año previo a la elección, la citada Comisión presentará el dictamen correspondiente en el que funde y motive la procedencia de cada una de las propuestas para ocupar el cargo de presidente de Consejo Local o Distrital, según sea el caso. Dichos dictámenes serán sometidos a la aprobación del Consejo General.

7. Que de conformidad con el artículo 75 del Estatuto, para poder ser designado presidente de Consejo Local o Distrital del Instituto Federal Electoral se deberá cumplir con la aprobación de la evaluación anual del desempeño del año anterior a la designación o, en su caso, del concurso de incorporación que determine el Consejo General, además de los requisitos señalados en el artículo 43 del mismo ordenamiento estatutario, que a continuación se listan:

I. Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

II. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía;

III. No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación;

IV. No ser o haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido en los tres años inmediatos anteriores a la designación;

V. No estar inhabilitado para ocupar cargo o puesto público federal o local;

VI. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo;

VII. Haber acreditado el nivel de educación media superior para quienes aspiren al Cuerpo de Técnicos, y tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura para quienes deseen pertenecer al Cuerpo de la Función Directiva, y

VIII. Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones.

8. Que específicamente, en el punto cuarto del Acuerdo, se regula que la Comisión del Servicio Profesional Electoral también corroborará que quienes sean designados ganadores de concurso en los términos de las disposiciones aplicables, que ocupen las vacantes que se generen en el cargo de Vocales Ejecutivos Distritales y por tanto tengan que asumir dicho cargo, cumplan con los requisitos establecidos en el considerando anterior.

9. Que de conformidad con el artículo 10 del Estatuto, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral proporcionó la información necesaria y revisó la documentación que existe en el expediente del C. Juan José Guadalupe Ramos Charre, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 08 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de Tamaulipas, a fin de poder verificar el cumplimiento de los requisitos señalados en el considerando 7 del presente dictamen.

10. Que a partir de la revisión efectuada de la documentación e información comprobatoria que obra en el expediente personal correspondiente, esta Comisión pudo verificar que el C. Juan José Guadalupe Ramos Charre, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 08 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de

Tamaulipas, cumple con los requisitos necesarios para ser designado como presidente de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral y que son:

a) *Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles,* según consta en la copia de su acta de nacimiento, cartilla militar y en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad de estar en ejercicio de sus derechos políticos y civiles.

b) *Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía,* en virtud de que cuenta con credencial para votar con fotografía; de la que se desprende la clave de elector RMCHJN79102228H300.

c) *No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación,* según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, y en el currículum de sus actividades laborales.

d) *No haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación,* según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, y en el currículum de sus actividades laborales.

e) *No estar inhabilitado para ocupar un cargo o puesto público federal o local,* según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, además de que en su expediente personal no se encontraron sanciones, observaciones o notificaciones que le impidan ocupar un cargo o puesto público federal o local.

f) *Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo,* según lo señalado en la protesta de decir verdad que al efecto existe en su expediente, en el que además no se encontraron antecedentes penales, notificaciones judiciales o sanciones aplicadas en virtud de la comisión de algún delito.

g) *Tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura,* según se pudo acreditar con la siguiente documentación que obra en su expediente personal:

- Copia de la Cédula Profesional número 3910173 expedida por la Secretaría de Educación Pública, en la que se acredita que el C. Juan José Guadalupe Ramos Charre está facultado para ejercer profesionalmente en el nivel de Licenciado en Derecho.

h) *Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones,* según se desprende de las calificaciones y datos de su desempeño dentro del Servicio Profesional Electoral, tal como se observa a continuación:

- Calificaciones en evaluaciones anuales del desempeño:

2005	2006
9.945	10.00

- Calificaciones en evaluaciones especiales del desempeño:

Especial 2005-2006
9.973

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, y de conformidad con el artículo 116, párrafo 6, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; el artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral y el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se instruye a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para dar cumplimiento al artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en lo relativo al procedimiento de designación de presidentes de los Consejos Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, la Comisión del Servicio Profesional Electoral emite el siguiente:

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Dictamen

Único. El C. Juan José Guadalupe Ramos Charre, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 08 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de Tamaulipas, cumple los requisitos legales para ser designado como presidente de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral, por lo que procede proponer al Consejo General del Instituto Federal Electoral la designación que corresponda para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, el cual inició en el mes de octubre del año en curso.

Así lo dictaminaron y firmaron los integrantes de la Comisión del Servicio Profesional Electoral.

Dr. Benito Nacif Hernández
Consejero Electoral,
Presidente de la Comisión del Servicio Profesional Electoral

Mtro. Alfredo Figueroa Fernández
Consejero Electoral

Dra. María Macarita Elizondo Gasperín
Consejera Electoral

Lic. Jorge Egren Moreno Troncoso
Secretario Técnico

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Ciudad de México, 7 de noviembre de 2008.

Dictamen de la Comisión del Servicio Profesional Electoral sobre la verificación del cumplimiento de requisitos del C. Edmundo Plutarco Flores Luna, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 01 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de Tlaxcala, para poder ser designado como presidente de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral para el Proceso Electoral Federal 2008-2009.

Considerandos

1. Que de acuerdo con el artículo 118, párrafo 1, inciso e), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (Código), es atribución del Consejo General designar a los funcionarios que durante los procesos electorales actuarán como presidentes de los Consejos Locales y Distritales, y que en todo tiempo fungirán como Vocales Ejecutivos de las juntas correspondientes.

2. Que el 29 de abril de 2008 fue aprobado el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se instruye a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para dar cumplimiento al artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en lo relativo al procedimiento de designación de presidentes de los Consejos Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009 (Acuerdo).

3. Que a la fecha de aprobación del Acuerdo se encontraba vigente el Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral que entró en vigor el 30 de marzo de 1999 (Estatuto), el cual establece en su artículo 76, fracción I, que a más tardar ciento veinte días naturales antes del inicio del proceso electoral, el Consejo General debe instruir a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para evaluar el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 75 del mencionado Estatuto, respecto de los funcionarios del Instituto que se desempeñen como Vocales

Ejecutivos que serán designados como presidentes de los Consejos Locales y Distritales.

4. Que de conformidad con el punto segundo del Acuerdo, en el mes de junio de 2008 la Comisión del Servicio Profesional Electoral dio inicio a las tareas de verificación a que se ha hecho referencia, para lo cual contó con el apoyo de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral en la elaboración de los dictámenes respectivos.

5. Que en vista de que el Acuerdo se aprobó el 29 de abril de 2008, la valoración de los requisitos exigibles y la consecuente elaboración de los dictámenes correspondientes se realizan de conformidad con el Estatuto vigente en ese momento.

6. Que de conformidad con el artículo 76 del mencionado Estatuto, la designación de los presidentes de los Consejos Locales y Distritales del Instituto se hará conforme a los siguientes lineamientos:

   I. El Consejo General, a más tardar ciento veinte días naturales antes del inicio del proceso electoral, instruirá a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para evaluar el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 75 del propio Estatuto, respecto de los funcionarios del Instituto que se desempeñen como Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales o Distritales;

   II. Si alguno de los funcionarios no cumple con los requisitos o el cargo de que se trata se encuentra vacante, de inmediato se procederá a emitir la convocatoria para el concurso de incorporación en su modalidad de oposición correspondiente; y,

   III. Una vez que la Comisión del Servicio Profesional Electoral haya verificado el cumplimiento de los requisitos para ser designado presidente de Consejo Local o Distrital, en el mes de octubre del año previo a la elección, la citada Comisión presentará el dictamen correspondiente en el que funde y motive la procedencia de cada una de las propuestas para ocupar el cargo de presidente de Consejo Local o Distrital, según sea el caso. Dichos dictámenes serán sometidos a la aprobación del Consejo General.

7. Que de conformidad con el artículo 75 del Estatuto, para poder ser designado presidente de Consejo Local o Distrital del Instituto Federal Electoral se deberá cumplir con la aprobación de la evaluación anual del desempeño del año anterior a la designación o, en su caso, del concurso de incorporación que determine el Consejo General, además de los requisitos señalados en el artículo 43 del mismo ordenamiento estatutario, que a continuación se listan:

   I. Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

   II. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía;

   III. No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación;

   IV. No ser o haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido en los tres años inmediatos anteriores a la designación;

   V. No estar inhabilitado para ocupar cargo o puesto público federal o local;

   VI. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo;

   VII. Haber acreditado el nivel de educación media superior para quienes aspiren al Cuerpo de Técnicos, y tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura para quienes deseen pertenecer al Cuerpo de la Función Directiva, y

   VIII. Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones.

8. Que con relación a tales requisitos, el artículo decimotercero transitorio del Estatuto precisa que el requisito señalado en la fracción séptima del artículo 43 no será exigido a quienes en el momento de la entrada en vigor del mismo ordenamiento ocupaban el cargo de Vocal Ejecutivo Local o Distrital, cargo que con base en el artículo 204, párrafo 7, inciso b), del Código forma parte del Cuerpo de la Función Directiva

9. Que específicamente, en el punto primero del Acuerdo, la Comisión del Servicio Profesional Electoral fue instruida para verificar el cumplimiento de los requisitos consignados en el artículo 75 del Estatuto, de quienes se desempeñen como Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, según corresponda. Estos requisitos son:

   a) Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

   b) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía;

   c) No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación;

   d) No haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación;

   e) No estar inhabilitado para ocupar un cargo o puesto público federal o local;

   f) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo;

   g) Tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura, excepto en el caso de quienes en el momento de entrada en vigor del Estatuto ocupaban el cargo de Vocal Ejecutivo Local o Distrital, tal como lo dispone el artículo decimotercero transitorio del ordenamiento estatutario;

   h) Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones; así como,

   i) Haber aprobado la evaluación anual del desempeño del ejercicio 2007.

10. Que de conformidad con el artículo 10 del Estatuto, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral proporcionó la información necesaria y revisó la documentación que existía en el expediente del C. Edmundo Plutarco Flores Luna, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 01 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de Tlaxcala, a fin de poder verificar el cumplimiento de los requisitos señalados en el considerando 9 del presente dictamen.

11. Que a partir de la revisión efectuada de la documentación e información comprobatoria que obra en el expediente personal correspondiente, así como de los resultados de la evaluación del desempeño del ejercicio 2007, esta Comisión pudo verificar que el C. Edmundo Plutarco Flores Luna, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 01 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de Tlaxcala, cumple con los requisitos necesarios para ser designado como presidente de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral y que son:

a) *Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles,* según consta en la copia de su acta de nacimiento, cartilla militar, y en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad de estar en ejercicio de sus derechos políticos y civiles.

b) *Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía,* en virtud de que cuenta con credencial para votar con fotografía; de la que se desprende la clave de elector FLLNED50111629H200.

c) *No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación,* según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, y en el currículum actualizado de sus actividades laborales.

d) *No haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación,* según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, y en el currículum actualizado de sus actividades laborales.

e) *No estar inhabilitado para ocupar un cargo o puesto público federal o local,* según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, además de que en su expediente personal no se encontraron sanciones, observaciones o notificaciones que le impidan ocupar un cargo o puesto público federal o local.

f) *Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo,* según lo señalado en la protesta de decir verdad que al efecto existe en su expediente, en el que además no se encontraron antecedentes penales, notificaciones judiciales o sanciones aplicadas en virtud de la comisión de algún delito.

g) *Tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura,* según se pudo acreditar con la siguiente documentación que obra en su expediente personal:

- Copia certificada de la cédula profesional No. 1070778, expedida por la Secretaría de Educación Pública el día 20 de junio de 1986, en la que se acredita que el C. Edmundo Plutarco Flores Luna está facultado para ejercer la profesión de Profesor de Educación Media en la Especialidad de Historia.

h) *Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones,* según se desprende de las calificaciones y datos de su desempeño dentro del Servicio Profesional Electoral, tal como se observa a continuación:

- Calificaciones en evaluaciones anuales del desempeño:

1991	1992	1993	1994	1995	1996	1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003
80.62	82.06	75.42	92.96	93.84	86.90	87.47	91.10	80.63	8.507	8.940	9.459	9.039

2004	2005	2006
8.664	9.082	9.393

- Calificaciones en evaluaciones especiales del desempeño:

Especial 1997	Especial 1999-2000	Especial 2002-2003	Especial 2005-2006
83.81	8.133	9.148	9.304

- Resultados en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional:

Programa Anterior

Fase Básica		Fase Profesional	
Materia	Calificación aprobatoria	Materia	Calificación aprobatoria
Derecho Constitucional	9.00	COFIPE 2	7.33
Expresión Escrita	8.00	Desarrollo Electoral Mexicano	8.20
COFIPE1	8.20	Partidos Políticos	7.30
Estadística	8.60	-	-

Programa Actual

Fase Especializada	
Área Modular	**Calificación aprobatoria**
Ético Institucional	8.66
Administrativo Gerencial	9.60
Jurídico Político	7.33

- Titularidad:

  El miembro del Servicio es Vocal Ejecutivo titular, rango III, Directivo Electoral 3 del Cuerpo de Función Directiva.

i) *Haber aprobado la evaluación anual del desempeño de 2007*, tal como consta en el respectivo dictamen de la Junta General Ejecutiva de fecha 22 de mayo de 2008, sobre los resultados de la evaluación anual del desempeño ejercicio 2007, en el que se observó que el C. Edmundo Plutarco Flores Luna obtuvo la calificación de 9.513.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, y de conformidad con el artículo 116, párrafo 6, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; el artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral y el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se instruye a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para dar cumplimiento al artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en lo relativo al procedimiento de designación de presidentes de los Consejos Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, la Comisión del Servicio Profesional Electoral emite el siguiente:

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Dictamen

Único. El C. Edmundo Plutarco Flores Luna, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 01 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de Tlaxcala, cumple los requisitos legales para ser designado como presidente de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral, por lo que procede proponer al Consejo General del Instituto Federal Electoral la designación que corresponda para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, el cual inició en el mes de octubre del año en curso.

Así lo dictaminaron y firmaron los integrantes de la Comisión del Servicio Profesional Electoral.

Dr. Benito Nacif Hernández
Consejero Electoral,
Presidente de la Comisión del Servicio Profesional Electoral

Mtro. Alfredo Figueroa Fernández
Consejero Electoral

Dra. María Macarita Elizondo Gasperín
Consejera Electoral

Lic. Jorge Egren Moreno Troncoso
Secretario Técnico

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Ciudad de México, 7 de noviembre de 2008.

Dictamen de la Comisión del Servicio Profesional Electoral sobre la verificación del cumplimiento de requisitos del C. César Lara Cano, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 02 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de Tlaxcala, para poder ser designado como presidente de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral para el Proceso Electoral Federal 2008-2009.

Considerandos

1. Que de acuerdo con el artículo 118, párrafo 1, inciso e), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (Código), es atribución del Consejo General designar a los funcionarios que durante los procesos electorales actuarán como presidentes de los Consejos Locales y Distritales, y que en todo tiempo fungirán como Vocales Ejecutivos de las juntas correspondientes.

2. Que el 29 de abril de 2008 fue aprobado el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se instruye a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para dar cumplimiento al artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en lo relativo al procedimiento de designación de presidentes de los Consejos Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009 (Acuerdo).

3. Que a la fecha de aprobación del Acuerdo se encontraba vigente el Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral que entró en vigor el 30 de marzo de 1999 (Estatuto), el cual establece en su artículo 76, fracción I, que a más tardar ciento veinte días naturales antes del inicio del proceso electoral, el Consejo General debe instruir a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para evaluar el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 75 del mencionado Estatuto, respecto de los funcionarios del Instituto que se desempeñen como Vocales

Ejecutivos que serán designados como presidentes de los Consejos Locales y Distritales.

4. Que de conformidad con el punto segundo del Acuerdo, en el mes de junio de 2008 la Comisión del Servicio Profesional Electoral dio inicio a las tareas de verificación a que se ha hecho referencia, para lo cual contó con el apoyo de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral en la elaboración de los dictámenes respectivos.

5. Que en vista de que el Acuerdo se aprobó el 29 de abril de 2008, la valoración de los requisitos exigibles y la consecuente elaboración de los dictámenes correspondientes se realizan de conformidad con el Estatuto vigente en ese momento.

6. Que de conformidad con el artículo 76 del mencionado Estatuto, la designación de los presidentes de los Consejos Locales y Distritales del Instituto se hará conforme a los siguientes lineamientos:

   I. El Consejo General, a más tardar ciento veinte días naturales antes del inicio del proceso electoral, instruirá a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para evaluar el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 75 del propio Estatuto, respecto de los funcionarios del Instituto que se desempeñen como Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales o Distritales;

   II. Si alguno de los funcionarios no cumple con los requisitos o el cargo de que se trata se encuentra vacante, de inmediato se procederá a emitir la convocatoria para el concurso de incorporación en su modalidad de oposición correspondiente; y,

   III. Una vez que la Comisión del Servicio Profesional Electoral haya verificado el cumplimiento de los requisitos para ser designado presidente de Consejo Local o Distrital, en el mes de octubre del año previo a la elección, la citada Comisión presentará el dictamen correspondiente en el que funde y motive la procedencia de cada una de las propuestas para ocupar el cargo de presidente de Consejo Local o Distrital, según sea el caso. Dichos dictámenes serán sometidos a la aprobación del Consejo General.

7. Que de conformidad con el artículo 75 del Estatuto, para poder ser designado presidente de Consejo Local o Distrital del Instituto Federal Electoral se deberá cumplir con la aprobación de la evaluación anual del desempeño del año anterior a la designación o, en su caso, del concurso de incorporación que determine el Consejo General, además de los requisitos señalados en el artículo 43 del mismo ordenamiento estatutario, que a continuación se listan:

   I. Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

   II. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía;

   III. No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación;

   IV. No ser o haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido en los tres años inmediatos anteriores a la designación;

   V. No estar inhabilitado para ocupar cargo o puesto público federal o local;

   VI. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo;

   VII. Haber acreditado el nivel de educación media superior para quienes aspiren al Cuerpo de Técnicos, y tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura para quienes deseen pertenecer al Cuerpo de la Función Directiva, y

   VIII. Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones.

8. Que con relación a tales requisitos, el artículo decimotercero transitorio del Estatuto precisa que el requisito señalado en la fracción séptima del artículo 43 no será exigido a quienes en el momento de la entrada en vigor del mismo ordenamiento ocupaban el cargo de Vocal Ejecutivo Local o Distrital, cargo que con base en el artículo 204, párrafo 7, inciso b), del Código forma parte del Cuerpo de la Función Directiva.

9. Que específicamente, en el punto primero del Acuerdo, la Comisión del Servicio Profesional Electoral fue instruida para verificar el cumplimiento de los requisitos consignados en el artículo 75 del Estatuto, de quienes se desempeñen como Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, según corresponda. Estos requisitos son:

   a) Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

   b) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía;

   c) No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación;

   d) No haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación;

   e) No estar inhabilitado para ocupar un cargo o puesto público federal o local;

   f) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo;

   g) Tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura, excepto en el caso de quienes en el momento de entrada en vigor del Estatuto ocupaban el cargo de Vocal Ejecutivo Local o Distrital, tal como lo dispone el artículo decimotercero transitorio del ordenamiento estatutario;

   h) Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones; así como,

   i) Haber aprobado la evaluación anual del desempeño del ejercicio 2007.

10. Que de conformidad con el artículo 10 del Estatuto, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral proporcionó la información necesaria y revisó la documentación

que existía en el expediente del C. César Lara Cano, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 02 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de Tlaxcala, a fin de poder verificar el cumplimiento de los requisitos señalados en el considerando 9 del presente dictamen.

11. Que a partir de la revisión efectuada de la documentación e información comprobatoria que obra en el expediente personal correspondiente, así como de los resultados de la evaluación del desempeño del ejercicio 2007, esta Comisión pudo verificar que el C. César Lara Cano, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 02 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de Tlaxcala, cumple con los requisitos necesarios para ser designado como presidente de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral y que son:

    a) *Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles,* según consta en la copia de su acta de nacimiento, cartilla militar, y en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad de estar en ejercicio de sus derechos políticos y civiles.

    b) *Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía,* en virtud de que cuenta con credencial para votar con fotografía; de la que se desprende la clave de elector LRCNCS57091929H700.

    c) *No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación,* según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, y en el currículum actualizado de sus actividades laborales.

    d) *No haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación,* según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, y en el currículum actualizado de sus actividades laborales.

    e) *No estar inhabilitado para ocupar un cargo o puesto público federal o local,* según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, además de que en su expediente personal no

se encontraron sanciones, observaciones o notificaciones que le impidan ocupar un cargo o puesto público federal o local.

f) *Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo,* según lo señalado en la protesta de decir verdad que al efecto existe en su expediente, en el que además no se encontraron antecedentes penales, notificaciones judiciales o sanciones aplicadas en virtud de la comisión de algún delito.

g) *Tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura,* según se pudo acreditar con la siguiente documentación que obra en su expediente personal:

- Copia certificada de la cédula profesional No. 1031778, expedida por la Secretaría de Educación Pública el día 11 de abril de 2001, en la que se acredita que el C. César Lara Cano está facultado para ejercer profesionalmente en el nivel de la licenciatura en Derecho.

h) *Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones,* según se desprende de las calificaciones y datos de su desempeño dentro del Servicio Profesional Electoral, tal como se observa a continuación:

- Calificaciones en evaluaciones anuales del desempeño:

1994	1995	1996	1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006
91.25	89.58	86.39	85.34	88.55	81.44	8.696	9.149	9.588	9.550	9.382	9.094	9.427

- Calificaciones en evaluaciones especiales del desempeño:

Especial 1997	Especial 1999-2000	Especial 2002-2003	Especial 2005-2006
80.00	8.398	9.494	9.311

- Resultados en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional:

Programa Anterior

Fase Básica		Fase Profesional	
Materia	**Calificación aprobatoria**	**Materia**	**Calificación aprobatoria**
Derecho Constitucional	7.20	COFIPE 2	8.50
Expresión Escrita	7.60	Desarrollo Electoral Mexicano	7.00
COFIPE1	8.60	Partidos Políticos	7.44
Estadística	8.16	-	-

Programa Actual

Fase Especializada	
Área Modular	**Calificación aprobatoria**
Ético Institucional	9.11
Administrativo Gerencial	7.98
Jurídico Político	8.60
Técnico Instrumental	10.00

- Titularidad:

  El miembro del Servicio es Vocal Ejecutivo titular, rango I, Directivo Electoral 1 del Cuerpo de Función Directiva.

i) *Haber aprobado la evaluación anual del desempeño de 2007*, tal como consta en el respectivo dictamen de la Junta General Ejecutiva de fecha 22 de mayo de 2008, sobre los resultados de la evaluación anual del desempeño ejercicio 2007, en el que se observó que el C. César Lara Cano obtuvo la calificación de 9.819.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, y de conformidad con el artículo 116, párrafo 6, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; el artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral y el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se instruye a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para dar cumplimiento al artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en lo relativo al procedimiento de designación de presidentes de los Consejos Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, la Comisión del Servicio Profesional Electoral emite el siguiente:

Dictamen

Único. El C. César Lara Cano, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 02 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de Tlaxcala, cumple los requisitos legales para ser designado como presidente de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral, por lo que procede proponer al Consejo General del Instituto Federal Electoral la designación que corresponda para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, el cual inició en el mes de octubre del año en curso.

Así lo dictaminaron y firmaron los integrantes de la Comisión del Servicio Profesional Electoral.

Dr. Benito Nacif Hernández
Consejero Electoral,
Presidente de la Comisión del Servicio Profesional Electoral

Mtro. Alfredo Figueroa Fernández
Consejero Electoral

Dra. María Macarita Elizondo Gasperín
Consejera Electoral

Lic. Jorge Egren Moreno Troncoso
Secretario Técnico

Esta hoja es parte integrante del Dictamen del C. César Lara Cano, Vocal Ejecutivo correspondiente al 02 Distrito en el estado de Tlaxcala.
Fecha: 7 de noviembre de 2008.

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Ciudad de México, 7 de noviembre de 2008.

Dictamen de la Comisión del Servicio Profesional Electoral sobre la verificación del cumplimiento de requisitos del C. Alberto Jaume Torres, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 03 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de Tlaxcala, para poder ser designado como presidente de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral para el Proceso Electoral Federal 2008-2009.

Considerandos

1. Que de acuerdo con el artículo 118, párrafo 1, inciso e), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (Código), es atribución del Consejo General designar a los funcionarios que durante los procesos electorales actuarán como presidentes de los Consejos Locales y Distritales, y que en todo tiempo fungirán como Vocales Ejecutivos de las juntas correspondientes.

2. Que el 29 de abril de 2008 fue aprobado el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se instruye a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para dar cumplimiento al artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en lo relativo al procedimiento de designación de presidentes de los Consejos Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009 (Acuerdo).

3. Que a la fecha de aprobación del Acuerdo se encontraba vigente el Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral que entró en vigor el 30 de marzo de 1999 (Estatuto), el cual establece en su artículo 76, fracción I, que a más tardar ciento veinte días naturales antes del inicio del proceso electoral, el Consejo General debe instruir a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para evaluar el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 75 del mencionado Estatuto, respecto de los funcionarios del Instituto que se desempeñen como Vocales

Ejecutivos que serán designados como presidentes de los Consejos Locales y Distritales.

4. Que de conformidad con el punto segundo del Acuerdo, en el mes de junio de 2008 la Comisión del Servicio Profesional Electoral dio inicio a las tareas de verificación a que se ha hecho referencia, para lo cual contó con el apoyo de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral en la elaboración de los dictámenes respectivos.

5. Que en vista de que el Acuerdo se aprobó el 29 de abril de 2008, la valoración de los requisitos exigibles y la consecuente elaboración de los dictámenes correspondientes se realizan de conformidad con el Estatuto vigente en ese momento.

6. Que de conformidad con el artículo 76 del mencionado Estatuto, la designación de los presidentes de los Consejos Locales y Distritales del Instituto se hará conforme a los siguientes lineamientos:

   I. El Consejo General, a más tardar ciento veinte días naturales antes del inicio del proceso electoral, instruirá a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para evaluar el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 75 del propio Estatuto, respecto de los funcionarios del Instituto que se desempeñen como Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales o Distritales;

   II. Si alguno de los funcionarios no cumple con los requisitos o el cargo de que se trata se encuentra vacante, de inmediato se procederá a emitir la convocatoria para el concurso de incorporación en su modalidad de oposición correspondiente; y,

   III. Una vez que la Comisión del Servicio Profesional Electoral haya verificado el cumplimiento de los requisitos para ser designado presidente de Consejo Local o Distrital, en el mes de octubre del año previo a la elección, la citada Comisión presentará el dictamen correspondiente en el que funde y motive la procedencia de cada una de las propuestas para ocupar el cargo de presidente de Consejo Local o Distrital, según sea el caso. Dichos dictámenes serán sometidos a la aprobación del Consejo General.

7. Que de conformidad con el artículo 75 del Estatuto, para poder ser designado presidente de Consejo Local o Distrital del Instituto Federal Electoral se deberá cumplir con la aprobación de la evaluación anual del desempeño del año anterior a la designación o, en su caso, del concurso de incorporación que determine el Consejo General, además de los requisitos señalados en el artículo 43 del mismo ordenamiento estatutario, que a continuación se listan:

I. Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

II. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía;

III. No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación;

IV. No ser o haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido en los tres años inmediatos anteriores a la designación;

V. No estar inhabilitado para ocupar cargo o puesto público federal o local;

VI. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo;

VII. Haber acreditado el nivel de educación media superior para quienes aspiren al Cuerpo de Técnicos, y tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura para quienes deseen pertenecer al Cuerpo de la Función Directiva, y

VIII. Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones.

8. Que con relación a tales requisitos, el artículo decimotercero transitorio del Estatuto precisa que el requisito señalado en la fracción séptima del artículo 43 no será exigido a quienes en el momento de la entrada en vigor del mismo ordenamiento ocupaban el cargo de Vocal Ejecutivo Local o Distrital, cargo que con base en el artículo 204, párrafo 7, inciso b), del Código forma parte del Cuerpo de la Función Directiva.

9. Que específicamente, en el punto primero del Acuerdo, la Comisión del Servicio Profesional Electoral fue instruida para verificar el cumplimiento de los requisitos consignados en el artículo 75 del Estatuto, de quienes se desempeñen como Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, según corresponda. Estos requisitos son:

   a) Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

   b) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía;

   c) No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación;

   d) No haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación;

   e) No estar inhabilitado para ocupar un cargo o puesto público federal o local;

   f) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo;

   g) Tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura, excepto en el caso de quienes en el momento de entrada en vigor del Estatuto ocupaban el cargo de Vocal Ejecutivo Local o Distrital, tal como lo dispone el artículo decimotercero transitorio del ordenamiento estatutario;

   h) Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones; así como,

   i) Haber aprobado la evaluación anual del desempeño del ejercicio 2007.

10. Que de conformidad con el artículo 10 del Estatuto, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral proporcionó la información necesaria y revisó la documentación

que existía en el expediente del C. Alberto Jaume Torres, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 03 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de Tlaxcala, a fin de poder verificar el cumplimiento de los requisitos señalados en el considerando 9 del presente dictamen.

11. Que a partir de la revisión efectuada de la documentación e información comprobatoria que obra en el expediente personal correspondiente, así como de los resultados de la evaluación del desempeño del ejercicio 2007, esta Comisión pudo verificar que el C. Alberto Jaume Torres, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 03 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de Tlaxcala, cumple con los requisitos necesarios para ser designado como presidente de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral y que son:

    a) *Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles,* según consta en la copia de su acta de nacimiento, cartilla militar, y en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad de estar en ejercicio de sus derechos políticos y civiles.

    b) *Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía,* en virtud de que cuenta con credencial para votar con fotografía; de la que se desprende la clave de elector JMTRAL71021814H400.

    c) *No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación,* según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, y en el currículum actualizado de sus actividades laborales.

    d) *No haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación,* según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, y en el currículum actualizado de sus actividades laborales.

    e) *No estar inhabilitado para ocupar un cargo o puesto público federal o local,* según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, además de que en su expediente personal no

se encontraron sanciones, observaciones o notificaciones que le impidan ocupar un cargo o puesto público federal o local.

f) *Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo,* según lo señalado en la protesta de decir verdad que al efecto existe en su expediente, en el que además no se encontraron antecedentes penales, notificaciones judiciales o sanciones aplicadas en virtud de la comisión de algún delito.

g) *Tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura,* según se pudo acreditar con la siguiente documentación que obra en su expediente personal:

- Copia certificada de título profesional, expedido por el Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Occidente el día 15 de junio de 1994, en el que se acredita que el C. Alberto Jaume Torres realizó los estudios de la licenciatura en Derecho.

h) *Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones,* según se desprende de las calificaciones y datos de su desempeño dentro del Servicio Profesional Electoral, tal como se observa a continuación:

- Calificaciones en evaluaciones anuales del desempeño:

1994	1995	1996	1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006
69.89	74.32	93.43	88.87	87.99	72.93	8.627	9.003	9.451	9.360	8.860	7.955	9.327

- Calificaciones en evaluaciones especiales del desempeño:

Especial 1997	Especial 1999-2000	Especial 2002-2003	Especial 2005-2006
90.00	8.283	9.465	8.886

- Resultados en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional:

Programa Anterior

Fase Básica		Fase Profesional	
Materia	**Calificación aprobatoria**	**Materia**	**Calificación aprobatoria**
Derecho Constitucional	7.20	COFIPE 2	7.40
Expresión Escrita	8.02	Desarrollo Electoral Mexicano	8.60
COFIPE1	8.40	Partidos Políticos	7.70
Estadística	9.76	-	-

Programa Actual

Fase Especializada	
Área Modular	**Calificación aprobatoria**
Ético Institucional	9.77
Administrativo Gerencial	9.10
Jurídico Político	9.20
Técnico Instrumental	9.20

- Titularidad:

  El miembro del Servicio es Vocal Ejecutivo titular, rango I, Directivo Electoral 1 del Cuerpo de Función Directiva.

i) *Haber aprobado la evaluación anual del desempeño de 2007*, tal como consta en el respectivo dictamen de la Junta General Ejecutiva de fecha 22 de mayo de 2008, sobre los resultados de la evaluación anual del desempeño ejercicio 2007, en el que se observó que el C. Alberto Jaume Torres obtuvo la calificación de 9.715.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, y de conformidad con el artículo 116, párrafo 6, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; el artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral y el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se instruye a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para dar cumplimiento al artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en lo relativo al procedimiento de designación de presidentes de los Consejos Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, la Comisión del Servicio Profesional Electoral emite el siguiente:

Dictamen

Único. El C. Alberto Jaume Torres, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 03 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de Tlaxcala, cumple los requisitos legales para ser designado como presidente de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral, por lo que procede proponer al Consejo General del Instituto Federal Electoral la designación que corresponda para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, el cual inició en el mes de octubre del año en curso.

Así lo dictaminaron y firmaron los integrantes de la Comisión del Servicio Profesional Electoral.

Dr. Benito Nacif Hernández
Consejero Electoral,
Presidente de la Comisión del Servicio Profesional Electoral

Mtro. Alfredo Figueroa Fernández
Consejero Electoral

Dra. María Macarita Elizondo Gasperín
Consejera Electoral

Lic. Jorge Egren Moreno Troncoso
Secretario Técnico

Esta hoja es parte integrante del Dictamen del C. Alberto Jaume Torres, Vocal Ejecutivo correspondiente al 03 Distrito en el estado de Tlaxcala.
Fecha: 7 de noviembre de 2008.

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Ciudad de México, 7 de noviembre de 2008.

Dictamen de la Comisión del Servicio Profesional Electoral sobre la verificación del cumplimiento de requisitos de la C. Marineyla del Socorro Huerta Delgado, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 01 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de Veracruz, para poder ser designada como presidenta de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral para el Proceso Electoral Federal 2008-2009.

Considerandos

1. Que de acuerdo con el artículo 118, párrafo 1, inciso e), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (Código), es atribución del Consejo General designar a los funcionarios que durante los procesos electorales actuarán como presidentes de los Consejos Locales y Distritales, y que en todo tiempo fungirán como Vocales Ejecutivos de las juntas correspondientes.

2. Que el 29 de abril de 2008 fue aprobado el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se instruye a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para dar cumplimiento al artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en lo relativo al procedimiento de designación de presidentes de los Consejos Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009 (Acuerdo).

3. Que a la fecha de aprobación del Acuerdo se encontraba vigente el Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral que entró en vigor el 30 de marzo de 1999 (Estatuto), el cual establece en su artículo 76, fracción I, que a más tardar ciento veinte días naturales antes del inicio del proceso electoral, el Consejo General debe instruir a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para evaluar el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 75 del mencionado Estatuto, respecto de los funcionarios del Instituto que se desempeñen como Vocales

Ejecutivos que serán designados como presidentes de los Consejos Locales y Distritales.

4. Que de conformidad con el punto segundo del Acuerdo, en el mes de junio de 2008 la Comisión del Servicio Profesional Electoral dio inicio a las tareas de verificación a que se ha hecho referencia, para lo cual contó con el apoyo de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral en la elaboración de los dictámenes respectivos.

5. Que en vista de que el Acuerdo se aprobó el 29 de abril de 2008, la valoración de los requisitos exigibles y la consecuente elaboración de los dictámenes correspondientes se realizan de conformidad con el Estatuto vigente en ese momento.

6. Que de conformidad con el artículo 76 del mencionado Estatuto, la designación de los presidentes de los Consejos Locales y Distritales del Instituto se hará conforme a los siguientes lineamientos:

   I. El Consejo General, a más tardar ciento veinte días naturales antes del inicio del proceso electoral, instruirá a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para evaluar el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 75 del propio Estatuto, respecto de los funcionarios del Instituto que se desempeñen como Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales o Distritales;

   II. Si alguno de los funcionarios no cumple con los requisitos o el cargo de que se trata se encuentra vacante, de inmediato se procederá a emitir la convocatoria para el concurso de incorporación en su modalidad de oposición correspondiente; y,

   III. Una vez que la Comisión del Servicio Profesional Electoral haya verificado el cumplimiento de los requisitos para ser designado presidente de Consejo Local o Distrital, en el mes de octubre del año previo a la elección, la citada Comisión presentará el dictamen correspondiente en el que funde y motive la procedencia de cada una de las propuestas para ocupar el cargo de presidente de Consejo Local o Distrital, según sea el caso. Dichos dictámenes serán sometidos a la aprobación del Consejo General.

7. Que de conformidad con el artículo 75 del Estatuto, para poder ser designado presidente de Consejo Local o Distrital del Instituto Federal Electoral se deberá cumplir con la aprobación de la evaluación anual del desempeño del año anterior a la designación o, en su caso, del concurso de incorporación que determine el Consejo General, además de los requisitos señalados en el artículo 43 del mismo ordenamiento estatutario, que a continuación se listan:

   I. Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

   II. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía;

   III. No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación;

   IV. No ser o haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido en los tres años inmediatos anteriores a la designación;

   V. No estar inhabilitado para ocupar cargo o puesto público federal o local;

   VI. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo;

   VII. Haber acreditado el nivel de educación media superior para quienes aspiren al Cuerpo de Técnicos, y tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura para quienes deseen pertenecer al Cuerpo de la Función Directiva, y

   VIII. Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones.

8. Que con relación a tales requisitos, el artículo decimotercero transitorio del Estatuto precisa que el requisito señalado en la fracción séptima del artículo 43 no será exigido a quienes en el momento de la entrada en vigor del mismo ordenamiento ocupaban el cargo de Vocal Ejecutivo Local o Distrital, cargo que con base en el artículo 204, párrafo 7, inciso b), del Código forma parte del Cuerpo de la Función Directiva.

9. Que específicamente, en el punto primero del Acuerdo, la Comisión del Servicio Profesional Electoral fue instruida para verificar el cumplimiento de los requisitos consignados en el artículo 75 del Estatuto, de quienes se desempeñen como Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, según corresponda. Estos requisitos son:

   a) Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

   b) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía;

   c) No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación;

   d) No haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación;

   e) No estar inhabilitado para ocupar un cargo o puesto público federal o local;

   f) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo;

   g) Tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura, excepto en el caso de quienes en el momento de entrada en vigor del Estatuto ocupaban el cargo de Vocal Ejecutivo Local o Distrital, tal como lo dispone el artículo decimotercero transitorio del ordenamiento estatutario;

   h) Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones; así como,

   i) Haber aprobado la evaluación anual del desempeño del ejercicio 2007.

10. Que de conformidad con el artículo 10 del Estatuto, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral proporcionó la información necesaria y revisó la documentación

que existía en el expediente de la C. Marineyla del Socorro Huerta Delgado, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 01 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de Veracruz, a fin de poder verificar el cumplimiento de los requisitos señalados en el considerando 9 del presente dictamen.

11. Que a partir de la revisión efectuada de la documentación e información comprobatoria que obra en el expediente personal correspondiente, así como de los resultados de la evaluación del desempeño del ejercicio 2007, esta Comisión pudo verificar que la C. Marineyla del Socorro Huerta Delgado, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 01 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de Veracruz, cumple con los requisitos necesarios para ser designada como presidenta de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral y que son:

a) *Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles,* según consta en la copia de su acta de nacimiento, y en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad de estar en ejercicio de sus derechos políticos y civiles.

b) *Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía,* en virtud de que cuenta con credencial para votar con fotografía; de la que se desprende la clave de elector HRDLMR47110709M600.

c) *No haber sido registrado como candidata a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación,* según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, y en el currículum actualizado de sus actividades laborales.

d) *No haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación,* según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, y en el currículum actualizado de sus actividades laborales.

e) *No estar inhabilitado para ocupar un cargo o puesto público federal o local,* según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, además de que en su expediente personal no

se encontraron sanciones, observaciones o notificaciones que le impidan ocupar un cargo o puesto público federal o local.

f) *Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo,* según lo señalado en la protesta de decir verdad, que al efecto existe en su expediente, en el que además no se encontraron antecedentes penales, notificaciones judiciales o sanciones aplicadas en virtud de la comisión de algún delito.

g) *Tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura,* según se pudo acreditar con la siguiente documentación que obra en su expediente personal:

- Copia certificada de la Cédula Profesional número 507227, expedida por la Secretaría de Educación Pública, el día 13 de julio de 1978, en la que se acredita que la C. Marineyla del Socorro Huerta Delgado, realizó los estudios de la licenciatura en Economía.

h) *Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones,* según se desprende de las calificaciones y datos de su desempeño dentro del Servicio Profesional Electoral, tal como se observa a continuación:

- Calificaciones en evaluaciones anuales del desempeño:

1993	1994	1995	1996	1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006
97.30	89.99	88.96	75.73	80.42	77.28	63.01	8.435	8.853	8.452	8.254	9.168	8.957	9.103

- Calificaciones en evaluaciones especiales del desempeño:

Especial 1997	Especial 1999-2000	Especial 2002-2003	Especial 2005-2006
71.00	7.951	8.169	9.953

- Resultados en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional:

Programa Anterior

Fase Básica		Fase Profesional	
Materia	**Calificación aprobatoria**	**Materia**	**Calificación aprobatoria**
Derecho Constitucional	9.20	COFIPE 2	8.00
Expresión Escrita	7.60	Desarrollo Electoral Mexicano	8.00
COFIPE1	10.00	Partidos Políticos	7.40
Estadística	10.00	--	--

Programa Actual

Fase Especializada	
Área Modular	**Calificación aprobatoria**
Ético Institucional	9.55
Administrativo Gerencial	8.54
Jurídico Político	8.00
Técnico instrumental	9.20

- Titularidad:

  El miembro del Servicio es Vocal Ejecutivo titular, rango I, Directivo Electoral 1 del Cuerpo de Función Directiva.

i) *Haber aprobado la evaluación anual del desempeño de 2007*, tal como consta en el respectivo dictamen de la Junta General Ejecutiva de fecha 22 de mayo de 2008, sobre los resultados de la evaluación anual del desempeño ejercicio 2007, en el que se observó que la C. Marineyla del Socorro Huerta Delgado obtuvo la calificación de 9.751.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, y de conformidad con el artículo 116, párrafo 6, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; el artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral y el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se instruye a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para dar cumplimiento al artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en lo relativo al procedimiento de designación de presidentes de los Consejos Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, la Comisión del Servicio Profesional Electoral emite el siguiente:

Dictamen

Único. La C. Marineyla del Socorro Huerta Delgado, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 01 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de Veracruz, cumple los requisitos legales para ser designada como presidenta de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral, por lo que procede proponer al Consejo General del Instituto Federal Electoral la designación que corresponda para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, el cual inició en el mes de octubre del año en curso.

Así lo dictaminaron y firmaron los integrantes de la Comisión del Servicio Profesional Electoral.

Dr. Benito Nacif Hernández
Consejero Electoral,
Presidente de la Comisión del Servicio Profesional Electoral

Mtro. Alfredo Figueroa Fernández
Consejero Electoral

Dra. María Macarita Elizondo Gasperín
Consejera Electoral

Lic. Jorge Egren Moreno Troncoso
Secretario Técnico

Esta hoja es parte integrante del Dictamen de la C Marineyla del Socorro Huerta Delgado, Vocal Ejecutivo correspondiente al 01 Distrito en el estado de Veracruz.
Fecha: 7 de noviembre de 2008.

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Ciudad de México, 7 de noviembre de 2008.

Dictamen de la Comisión del Servicio Profesional Electoral sobre la verificación del cumplimiento de requisitos del C. Sergio Mohedano Montiel, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 02 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de Veracruz, para poder ser designado como presidente de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral para el Proceso Electoral Federal 2008-2009.

Considerandos

1. Que de acuerdo con el artículo 118, párrafo 1, inciso e), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (Código), es atribución del Consejo General designar a los funcionarios que durante los procesos electorales actuarán como presidentes de los Consejos Locales y Distritales, y que en todo tiempo fungirán como Vocales Ejecutivos de las juntas correspondientes.

2. Que el 29 de abril de 2008 fue aprobado el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se instruye a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para dar cumplimiento al artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en lo relativo al procedimiento de designación de presidentes de los Consejos Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009 (Acuerdo).

3. Que a la fecha de aprobación del Acuerdo se encontraba vigente el Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral que entró en vigor el 30 de marzo de 1999 (Estatuto), el cual establece en su artículo 76, fracción I, que a más tardar ciento veinte días naturales antes del inicio del proceso electoral, el Consejo General debe instruir a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para evaluar el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 75 del mencionado Estatuto, respecto de los funcionarios del Instituto que se desempeñen como Vocales

Ejecutivos que serán designados como presidentes de los Consejos Locales y Distritales.

4. Que de conformidad con el punto segundo del Acuerdo, en el mes de junio de 2008 la Comisión del Servicio Profesional Electoral dio inicio a las tareas de verificación a que se ha hecho referencia, para lo cual contó con el apoyo de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral en la elaboración de los dictámenes respectivos.

5. Que en vista de que el Acuerdo se aprobó el 29 de abril de 2008, la valoración de los requisitos exigibles y la consecuente elaboración de los dictámenes correspondientes se realizan de conformidad con el Estatuto vigente en ese momento.

6. Que de conformidad con el artículo 76 del mencionado Estatuto, la designación de los presidentes de los Consejos Locales y Distritales del Instituto se hará conforme a los siguientes lineamientos:

   I. El Consejo General, a más tardar ciento veinte días naturales antes del inicio del proceso electoral, instruirá a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para evaluar el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 75 del propio Estatuto, respecto de los funcionarios del Instituto que se desempeñen como Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales o Distritales;

   II. Si alguno de los funcionarios no cumple con los requisitos o el cargo de que se trata se encuentra vacante, de inmediato se procederá a emitir la convocatoria para el concurso de incorporación en su modalidad de oposición correspondiente; y,

   III. Una vez que la Comisión del Servicio Profesional Electoral haya verificado el cumplimiento de los requisitos para ser designado presidente de Consejo Local o Distrital, en el mes de octubre del año previo a la elección, la citada Comisión presentará el dictamen correspondiente en el que funde y motive la procedencia de cada una de las propuestas para ocupar el cargo de presidente de Consejo Local o Distrital, según sea el caso. Dichos dictámenes serán sometidos a la aprobación del Consejo General.

7. Que de conformidad con el artículo 75 del Estatuto, para poder ser designado presidente de Consejo Local o Distrital del Instituto Federal Electoral se deberá cumplir con la aprobación de la evaluación anual del desempeño del año anterior a la designación o, en su caso, del concurso de incorporación que determine el Consejo General, además de los requisitos señalados en el artículo 43 del mismo ordenamiento estatutario, que a continuación se listan:

I. Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

II. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía;

III. No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación;

IV. No ser o haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido en los tres años inmediatos anteriores a la designación;

V. No estar inhabilitado para ocupar cargo o puesto público federal o local;

VI. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo;

VII. Haber acreditado el nivel de educación media superior para quienes aspiren al Cuerpo de Técnicos, y tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura para quienes deseen pertenecer al Cuerpo de la Función Directiva, y

VIII. Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones.

8. Que con relación a tales requisitos, el artículo decimotercero transitorio del Estatuto precisa que el requisito señalado en la fracción séptima del artículo 43 no será exigido a quienes en el momento de la entrada en vigor del mismo ordenamiento ocupaban el cargo de Vocal Ejecutivo Local o Distrital, cargo que con base en el artículo 204, párrafo 7, inciso b), del Código forma parte del Cuerpo de la Función Directiva.

9. Que específicamente, en el punto primero del Acuerdo, la Comisión del Servicio Profesional Electoral fue instruida para verificar el cumplimiento de los requisitos consignados en el artículo 75 del Estatuto, de quienes se desempeñen como Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, según corresponda. Estos requisitos son:

   a) Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

   b) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía;

   c) No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación;

   d) No haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación;

   e) No estar inhabilitado para ocupar un cargo o puesto público federal o local;

   f) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo;

   g) Tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura, excepto en el caso de quienes en el momento de entrada en vigor del Estatuto ocupaban el cargo de Vocal Ejecutivo Local o Distrital, tal como lo dispone el artículo decimotercero transitorio del ordenamiento estatutario;

   h) Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones; así como,

   i) Haber aprobado la evaluación anual del desempeño del ejercicio 2007.

10. Que de conformidad con el artículo 10 del Estatuto, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral proporcionó la información necesaria y revisó la documentación

que existía en el expediente del C. Sergio Mohedano Montiel, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 02 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de Veracruz, a fin de poder verificar el cumplimiento de los requisitos señalados en el considerando 9 del presente dictamen.

11. Que a partir de la revisión efectuada de la documentación e información comprobatoria que obra en el expediente personal correspondiente, así como de los resultados de la evaluación del desempeño del ejercicio 2007, esta Comisión pudo verificar que el C. Sergio Mohedano Montiel, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 02 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de Veracruz, cumple con los requisitos necesarios para ser designado como presidente de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral y que son:

a) *Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles,* según consta en la copia de su acta de nacimiento, cartilla militar, y en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad de estar en ejercicio de sus derechos políticos y civiles.

b) *Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía,* en virtud de que cuenta con credencial para votar con fotografía; de la que se desprende la clave de elector MHMNSR67100730H700.

c) *No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación,* según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, y en el currículum actualizado de sus actividades laborales.

d) *No haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación,* según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, y en el currículum actualizado de sus actividades laborales.

e) *No estar inhabilitado para ocupar un cargo o puesto público federal o local,* según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, además de que en su expediente personal no

se encontraron sanciones, observaciones o notificaciones que le impidan ocupar un cargo o puesto público federal o local.

f) *Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo,* según lo señalado en la protesta de decir verdad que al efecto existe en su expediente, en el que además no se encontraron antecedentes penales, notificaciones judiciales o sanciones aplicadas en virtud de la comisión de algún delito.

g) *Tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura,* según se pudo acreditar con la siguiente documentación que obra en su expediente personal:

- Copia Certificada de la Cédula Profesional número 5088728, expedida por la Secretaría de Educación Pública, el día 9 de marzo de 2007, en la que se acredita que el C. Sergio Mohedano Montiel, realizó los estudios de la Licenciatura en Economía.

h) *Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones,* según se desprende de las calificaciones y datos de su desempeño dentro del Servicio Profesional Electoral, tal como se observa a continuación:

- Calificaciones en evaluaciones anuales del desempeño:

2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006
7.834	9.441	9.288	9.112	9.907	9.960	9.795

- Calificaciones en evaluaciones especiales del desempeño:

Especial 1999-2000	Especial 2002-2003	Especial 2005-2006
8.209	9.130	9.802

- Resultados en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional:

Programa Anterior

Fase Básica	
Materia	**Calificación aprobatoria**
Derecho Constitucional	8.67
Expresión Escrita	9.35
COFIPE1	10.00
Estadística	9.00

Programa Actual

Fase Profesional	
Área Modular	**Calificación aprobatoria**
Ético Institucional	9.67
Administrativo Gerencial	9.60

- Titularidad e incentivos:

El miembro del Servicio es Vocal Ejecutivo titular, rango I, Directivo Electoral 1 del Cuerpo de Función Directiva. Es importante señalar que obtuvo dos incentivos en los ejercicios 2001 y 2004, por méritos administrativos.

i) *Haber aprobado la evaluación anual del desempeño de 2007*, tal como consta en el respectivo dictamen de la Junta General Ejecutiva de fecha 22 de mayo de 2008, sobre los resultados de la evaluación anual del desempeño ejercicio 2007, en el que se observó que el C. Sergio Mohedano Montiel, obtuvo la calificación de 9.927.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, y de conformidad con el artículo 116, párrafo 6, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; el artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral y el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se instruye a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para dar cumplimiento al artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en lo relativo al procedimiento de designación de presidentes de los Consejos Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, la Comisión del Servicio Profesional Electoral emite el siguiente:

Dictamen

Único. El C. Sergio Mohedano Montiel, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 02 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de Veracruz, cumple los requisitos legales para ser designado como presidente de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral, por lo que procede proponer al Consejo General del Instituto Federal Electoral la designación que corresponda para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, el cual inició en el mes de octubre del año en curso.

Así lo dictaminaron y firmaron los integrantes de la Comisión del Servicio Profesional Electoral.

Dr. Benito Nacif Hernández
Consejero Electoral,
Presidente de la Comisión del Servicio Profesional Electoral

Mtro. Alfredo Figueroa Fernández
Consejero Electoral

Dra. María Macarita Elizondo Gasperín
Consejera Electoral

Lic. Jorge Egren Moreno Troncoso
Secretario Técnico

Esta hoja es parte integrante del Dictamen del C Sergio Mohedano Montiel, Vocal Ejecutivo, correspondiente al 02 Distrito en el estado de Veracruz.
Fecha: 7 de noviembre de 2008.

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Ciudad de México, 7 de noviembre de 2008.

Dictamen de la Comisión del Servicio Profesional Electoral sobre la verificación del cumplimiento de requisitos del C. Jesús Cruz Sobrevilla, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 03 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de Veracruz, para poder ser designado como presidente de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral para el Proceso Electoral Federal 2008-2009.

Considerandos

1. Que de acuerdo con el artículo 118, párrafo 1, inciso e), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (Código), es atribución del Consejo General designar a los funcionarios que durante los procesos electorales actuarán como presidentes de los Consejos Locales y Distritales, y que en todo tiempo fungirán como Vocales Ejecutivos de las juntas correspondientes.

2. Que el 29 de abril de 2008 fue aprobado el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se instruye a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para dar cumplimiento al artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en lo relativo al procedimiento de designación de presidentes de los Consejos Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009 (Acuerdo).

3. Que a la fecha de aprobación del Acuerdo se encontraba vigente el Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral que entró en vigor el 30 de marzo de 1999 (Estatuto), el cual establece en su artículo 76, fracción I, que a más tardar ciento veinte días naturales antes del inicio del proceso electoral, el Consejo General debe instruir a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para evaluar el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 75 del mencionado Estatuto, respecto de los funcionarios del Instituto que se desempeñen como Vocales

Ejecutivos que serán designados como presidentes de los Consejos Locales y Distritales.

4. Que de conformidad con el punto segundo del Acuerdo, en el mes de junio de 2008 la Comisión del Servicio Profesional Electoral dio inicio a las tareas de verificación a que se ha hecho referencia, para lo cual contó con el apoyo de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral en la elaboración de los dictámenes respectivos.

5. Que en vista de que el Acuerdo se aprobó el 29 de abril de 2008, la valoración de los requisitos exigibles y la consecuente elaboración de los dictámenes correspondientes se realizan de conformidad con el Estatuto vigente en ese momento.

6. Que de conformidad con el artículo 76 del mencionado Estatuto, la designación de los presidentes de los Consejos Locales y Distritales del Instituto se hará conforme a los siguientes lineamientos:

   I. El Consejo General, a más tardar ciento veinte días naturales antes del inicio del proceso electoral, instruirá a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para evaluar el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 75 del propio Estatuto, respecto de los funcionarios del Instituto que se desempeñen como Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales o Distritales;

   II. Si alguno de los funcionarios no cumple con los requisitos o el cargo de que se trata se encuentra vacante, de inmediato se procederá a emitir la convocatoria para el concurso de incorporación en su modalidad de oposición correspondiente; y,

   III. Una vez que la Comisión del Servicio Profesional Electoral haya verificado el cumplimiento de los requisitos para ser designado presidente de Consejo Local o Distrital, en el mes de octubre del año previo a la elección, la citada Comisión presentará el dictamen correspondiente en el que funde y motive la procedencia de cada una de las propuestas para ocupar el cargo de presidente de Consejo Local o Distrital, según sea el caso. Dichos dictámenes serán sometidos a la aprobación del Consejo General.

7. Que de conformidad con el artículo 75 del Estatuto, para poder ser designado presidente de Consejo Local o Distrital del Instituto Federal Electoral se deberá cumplir con la aprobación de la evaluación anual del desempeño del año anterior a la designación o, en su caso, del concurso de incorporación que determine el Consejo General, además de los requisitos señalados en el artículo 43 del mismo ordenamiento estatutario, que a continuación se listan:

   I. Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

   II. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía;

   III. No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación;

   IV. No ser o haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido en los tres años inmediatos anteriores a la designación;

   V. No estar inhabilitado para ocupar cargo o puesto público federal o local;

   VI. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo;

   VII. Haber acreditado el nivel de educación media superior para quienes aspiren al Cuerpo de Técnicos, y tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura para quienes deseen pertenecer al Cuerpo de la Función Directiva, y

   VIII. Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones.

8. Que con relación a tales requisitos, el artículo decimotercero transitorio del Estatuto precisa que el requisito señalado en la fracción séptima del artículo 43 no será exigido a quienes en el momento de la entrada en vigor del mismo ordenamiento ocupaban el cargo de Vocal Ejecutivo Local o Distrital, cargo que con base en el artículo 204, párrafo 7, inciso b), del Código forma parte del Cuerpo de la Función Directiva.

9. Que específicamente, en el punto primero del Acuerdo, la Comisión del Servicio Profesional Electoral fue instruida para verificar el cumplimiento de los requisitos consignados en el artículo 75 del Estatuto, de quienes se desempeñen como Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, según corresponda. Estos requisitos son:

   a) Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

   b) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía;

   c) No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación;

   d) No haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación;

   e) No estar inhabilitado para ocupar un cargo o puesto público federal o local;

   f) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo;

   g) Tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura, excepto en el caso de quienes en el momento de entrada en vigor del Estatuto ocupaban el cargo de Vocal Ejecutivo Local o Distrital, tal como lo dispone el artículo decimotercero transitorio del ordenamiento estatutario;

   h) Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones; así como,

   i) Haber aprobado la evaluación anual del desempeño del ejercicio 2007.

10. Que de conformidad con el artículo 10 del Estatuto, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral proporcionó la información necesaria y revisó la documentación que existía en el expediente del C. Jesús Cruz Sobrevilla, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 03 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de Veracruz, a fin de poder verificar el cumplimiento de los requisitos señalados en el considerando 9 del presente dictamen.

11. Que a partir de la revisión efectuada de la documentación e información comprobatoria que obra en el expediente personal correspondiente, así como de los resultados de la evaluación del desempeño del ejercicio 2007, esta Comisión pudo verificar que el C. Jesús Cruz Sobrevilla, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 03 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de Veracruz, cumple con los requisitos necesarios para ser designado como presidente de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral y que son:

a) *Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles,* según consta en la copia de su acta de nacimiento, cartilla militar, y en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad de estar en ejercicio de sus derechos políticos y civiles.

b) *Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía,* en virtud de que cuenta con credencial para votar con fotografía; de la que se desprende la clave de elector CRSBJS62010730H400.

c) *No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación,* según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, y en el currículum actualizado de sus actividades laborales.

d) *No haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación,* según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, y en el currículum actualizado de sus actividades laborales.

e) *No estar inhabilitado para ocupar un cargo o puesto público federal o local,* según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, además de que en su expediente personal no se encontraron sanciones, observaciones o notificaciones que le impidan ocupar un cargo o puesto público federal o local.

f) *Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo,* según lo señalado en la protesta de decir verdad que al efecto existe en su expediente, en el que además no se encontraron antecedentes penales, notificaciones judiciales o sanciones aplicadas en virtud de la comisión de algún delito.

g) *Tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura,* según se pudo acreditar con la siguiente documentación que obra en su expediente personal:

- Copia Certificada del Certificado de Estudios, expedido por la Universidad Veracruzana, el día 14 de mayo de 2008, en el que se acredita que el C. Jesús Cruz Sobrevilla, realizó los estudios de la licenciatura en Historia.

h) *Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones,* según se desprende de las calificaciones y datos de su desempeño dentro del Servicio Profesional Electoral, tal como se observa a continuación:

- Calificaciones en evaluaciones anuales del desempeño:

1991	1992	1993	1994	1995	1996	1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003
67.80	76.60	97.28	98.48	96.01	93.95	87.18	91.72	78.34	8.820	9.306	9.218	9.431

2004	2005	2006
9.715	9.925	9.630

- Calificaciones en evaluaciones especiales del desempeño:

Especial 1997	Especial 1999-2000	Especial 2002-2003	Especial 2005-2006
84.76	8.542	9.244	9.587

- Resultados en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional:

Programa Anterior

Fase Básica		Fase Profesional	
Materia	Calificación aprobatoria	Materia	Calificación aprobatoria
Derecho Constitucional	7.40	COFIPE 2	7.20
Expresión Escrita	8.00	Desarrollo Electoral Mexicano	8.00
COFIPE1	7.20	Partidos Políticos	7.40
Estadística	7.36	--	--

Programa Actual

Fase Especializada	
Área Modular	**Calificación aprobatoria**
Ético Institucional	9.56
Administrativo Gerencial	7.40
Jurídico Político	7.20
Técnico instrumental	8.00

- Titularidad:

  El miembro del Servicio es Vocal Ejecutivo titular, rango I, Directivo Electoral 1 del Cuerpo de Función Directiva.

i) *Haber aprobado la evaluación anual del desempeño de 2007*, tal como consta en el respectivo dictamen de la Junta General Ejecutiva de fecha 22 de mayo de 2008, sobre los resultados de la evaluación anual del desempeño ejercicio 2007, en el que se observó que el C. Jesús Cruz Sobrevilla, obtuvo la calificación de 9.482.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, y de conformidad con el artículo 116, párrafo 6, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; el artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral y el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se instruye a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para dar cumplimiento al artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en lo relativo al procedimiento de designación de presidentes de los Consejos Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, la Comisión del Servicio Profesional Electoral emite el siguiente:

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Dictamen

Único. El C. Jesús Cruz Sobrevilla, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 03 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de Veracruz, cumple los requisitos legales para ser designado como presidente de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral, por lo que procede proponer al Consejo General del Instituto Federal Electoral la designación que corresponda para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, el cual inició en el mes de octubre del año en curso.

Así lo dictaminaron y firmaron los integrantes de la Comisión del Servicio Profesional Electoral.

Dr. Benito Nacif Hernández
Consejero Electoral,
Presidente de la Comisión del Servicio Profesional Electoral

Mtro. Alfredo Figueroa Fernández
Consejero Electoral

Dra. María Macarita Elizondo Gasperín
Consejera Electoral

Lic. Jorge Egren Moreno Troncoso
Secretario Técnico

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Ciudad de México, 7 de noviembre de 2008.

Dictamen de la Comisión del Servicio Profesional Electoral sobre la verificación del cumplimiento de requisitos del C. José Gonzalo Castillo Gameros, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 04 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de Veracruz, para poder ser designado como presidente de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral para el Proceso Electoral Federal 2008-2009.

Considerandos

1. Que de acuerdo con el artículo 118, párrafo 1, inciso e), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (Código), es atribución del Consejo General designar a los funcionarios que durante los procesos electorales actuarán como presidentes de los Consejos Locales y Distritales, y que en todo tiempo fungirán como Vocales Ejecutivos de las juntas correspondientes.

2. Que el 29 de abril de 2008 fue aprobado el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se instruye a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para dar cumplimiento al artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en lo relativo al procedimiento de designación de presidentes de los Consejos Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009 (Acuerdo).

3. Que a la fecha de aprobación del Acuerdo se encontraba vigente el Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral que entró en vigor el 30 de marzo de 1999 (Estatuto), el cual establece en su artículo 76, fracción I, que a más tardar ciento veinte días naturales antes del inicio del proceso electoral, el Consejo General debe instruir a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para evaluar el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 75 del mencionado Estatuto, respecto de los funcionarios del Instituto que se desempeñen como Vocales

Ejecutivos que serán designados como presidentes de los Consejos Locales y Distritales.

4. Que de conformidad con el punto segundo del Acuerdo, en el mes de junio de 2008 la Comisión del Servicio Profesional Electoral dio inicio a las tareas de verificación a que se ha hecho referencia, para lo cual contó con el apoyo de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral en la elaboración de los dictámenes respectivos.

5. Que en vista de que el Acuerdo se aprobó el 29 de abril de 2008, la valoración de los requisitos exigibles y la consecuente elaboración de los dictámenes correspondientes se realizan de conformidad con el Estatuto vigente en ese momento.

6. Que de conformidad con el artículo 76 del mencionado Estatuto, la designación de los presidentes de los Consejos Locales y Distritales del Instituto se hará conforme a los siguientes lineamientos:

   I. El Consejo General, a más tardar ciento veinte días naturales antes del inicio del proceso electoral, instruirá a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para evaluar el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 75 del propio Estatuto, respecto de los funcionarios del Instituto que se desempeñen como Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales o Distritales;

   II. Si alguno de los funcionarios no cumple con los requisitos o el cargo de que se trata se encuentra vacante, de inmediato se procederá a emitir la convocatoria para el concurso de incorporación en su modalidad de oposición correspondiente; y,

   III. Una vez que la Comisión del Servicio Profesional Electoral haya verificado el cumplimiento de los requisitos para ser designado presidente de Consejo Local o Distrital, en el mes de octubre del año previo a la elección, la citada Comisión presentará el dictamen correspondiente en el que funde y motive la procedencia de cada una de las propuestas para ocupar el cargo de presidente de Consejo Local o Distrital, según sea el caso. Dichos dictámenes serán sometidos a la aprobación del Consejo General.

7. Que de conformidad con el artículo 75 del Estatuto, para poder ser designado presidente de Consejo Local o Distrital del Instituto Federal Electoral se deberá cumplir con la aprobación de la evaluación anual del desempeño del año anterior a la designación o, en su caso, del concurso de incorporación que determine el Consejo General, además de los requisitos señalados en el artículo 43 del mismo ordenamiento estatutario, que a continuación se listan:

   I. Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

   II. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía;

   III. No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación;

   IV. No ser o haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido en los tres años inmediatos anteriores a la designación;

   V. No estar inhabilitado para ocupar cargo o puesto público federal o local;

   VI. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo;

   VII. Haber acreditado el nivel de educación media superior para quienes aspiren al Cuerpo de Técnicos, y tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura para quienes deseen pertenecer al Cuerpo de la Función Directiva, y

   VIII. Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones.

8. Que con relación a tales requisitos, el artículo decimotercero transitorio del Estatuto precisa que el requisito señalado en la fracción séptima del artículo 43 no será exigido a quienes en el momento de la entrada en vigor del mismo ordenamiento ocupaban el cargo de Vocal Ejecutivo Local o Distrital, cargo que con base en el artículo 204, párrafo 7, inciso b), del Código forma parte del Cuerpo de la Función Directiva.

9. Que específicamente, en el punto primero del Acuerdo, la Comisión del Servicio Profesional Electoral fue instruida para verificar el cumplimiento de los requisitos consignados en el artículo 75 del Estatuto, de quienes se desempeñen como Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, según corresponda. Estos requisitos son:

   a) Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

   b) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía;

   c) No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación;

   d) No haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación;

   e) No estar inhabilitado para ocupar un cargo o puesto público federal o local;

   f) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo;

   g) Tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura, excepto en el caso de quienes en el momento de entrada en vigor del Estatuto ocupaban el cargo de Vocal Ejecutivo Local o Distrital, tal como lo dispone el artículo decimotercero transitorio del ordenamiento estatutario;

   h) Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones; así como,

   i) Haber aprobado la evaluación anual del desempeño del ejercicio 2007.

10. Que de conformidad con el artículo 10 del Estatuto, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral proporcionó la información necesaria y revisó la documentación

que existía en el expediente del C. José Gonzalo Castillo Gameros, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 04 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de Veracruz, a fin de poder verificar el cumplimiento de los requisitos señalados en el considerando 9 del presente dictamen.

11. Que a partir de la revisión efectuada de la documentación e información comprobatoria que obra en el expediente personal correspondiente, así como de los resultados de la evaluación del desempeño del ejercicio 2007, esta Comisión pudo verificar que el C. José Gonzalo Castillo Gameros, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 04 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de Veracruz, cumple con los requisitos necesarios para ser designado como presidente de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral y que son:

a) *Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles,* según consta en la copia de su acta de nacimiento, cartilla militar, y en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad de estar en ejercicio de sus derechos políticos y civiles.

b) *Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía,* en virtud de que cuenta con credencial para votar con fotografía; de la que se desprende la clave de elector CSGMGN55091230H800.

c) *No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación,* según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, y en el currículum actualizado de sus actividades laborales.

d) *No haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación,* según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, y en el currículum actualizado de sus actividades laborales.

e) *No estar inhabilitado para ocupar un cargo o puesto público federal o local,* según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, además de que en su expediente personal no

se encontraron sanciones, observaciones o notificaciones que le impidan ocupar un cargo o puesto público federal o local.

f) *Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo,* según lo señalado en la protesta de decir verdad que al efecto existe en su expediente, en el que además no se encontraron antecedentes penales, notificaciones judiciales o sanciones aplicadas en virtud de la comisión de algún delito.

g) *Tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura,* según se pudo acreditar con la siguiente documentación que obra en su expediente personal:

- Copia Certificada de Cédula Profesional, número 541784, expedida por la Secretaría de Educación Pública, el día 2 de abril de 1979, en la que se acredita que el C. José Gonzalo Castillo Gameros, realizó los estudios de la licenciatura en Derecho.

h) *Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones,* según se desprende de las calificaciones y datos de su desempeño dentro del Servicio Profesional Electoral, tal como se observa a continuación:

- Calificaciones en evaluaciones anuales del desempeño:

1993	1994	1995	1996	1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006
95.18	92.14	90.80	95.09	93.08	97.65	91.98	9.078	8.805	9.380	9.407	9.606	9.587	9.508

- Calificaciones en evaluaciones especiales del desempeño:

Especial 1997	Especial 1999-2000	Especial 2002-2003	Especial 2005-2006
90.00	8.937	9.319	9.459

- Resultados en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional:

Programa Anterior

Fase Básica		Fase Profesional	
Materia	**Calificación aprobatoria**	**Materia**	**Calificación aprobatoria**
Derecho Constitucional	9.80	COFIPE 2	9.40
Expresión Escrita	9.60	Desarrollo Electoral Mexicano	8.80
COFIPE1	8.40	Partidos Políticos	8.21
Estadística	10.00	--	--

Programa Actual

Fase Especializada	
Área Modular	**Calificación aprobatoria**
Ético Institucional	9.55
Administrativo Gerencial	9.33
Jurídico Político	9.60
Técnico instrumental	10.00

- Titularidad, promociones e incentivos:

  El miembro del Servicio es Vocal Ejecutivo titular, rango III, Directivo Electoral 3 del Cuerpo de Función Directiva. Es importante señalar que obtuvo dos promociones en los ejercicios 2001 y 2005; así como tres incentivos en los ejercicios 1998, 1999 y 2004, por méritos administrativos.

i) *Haber aprobado la evaluación anual del desempeño de 2007*, tal como consta en el respectivo dictamen de la Junta General Ejecutiva de fecha 22 de mayo de 2008, sobre los resultados de la evaluación anual del desempeño ejercicio 2007, en el que se observó que el C. José Gonzalo Castillo Gameros, obtuvo la calificación de 9.563.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, y de conformidad con el artículo 116, párrafo 6, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; el artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral y el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se instruye a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para dar cumplimiento al artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en lo relativo al procedimiento de designación de presidentes de los Consejos Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, la Comisión del Servicio Profesional Electoral emite el siguiente:

D i c t a m e n

Único. El C. José Gonzalo Castillo Gameros, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 04 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de Veracruz, cumple los requisitos legales para ser designado como presidente de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral, por lo que procede proponer al Consejo General del Instituto Federal Electoral la designación que corresponda para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, el cual inició en el mes de octubre del año en curso.

Así lo dictaminaron y firmaron los integrantes de la Comisión del Servicio Profesional Electoral.

Dr. Benito Nacif Hernández
Consejero Electoral,
Presidente de la Comisión del Servicio Profesional Electoral

Mtro. Alfredo Figueroa Fernández
Consejero Electoral

Dra. María Macarita Elizondo Gasperín
Consejera Electoral

Lic. Jorge Egren Moreno Troncoso
Secretario Técnico

Esta hoja es parte integrante del Dictamen del C. José Gonzalo Castillo Gameros, Vocal Ejecutivo correspondiente al 04 Distrito en el estado de Veracruz.
Fecha: 7 de noviembre de 2008.

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Ciudad de México, 7 de noviembre de 2008.

Dictamen de la Comisión del Servicio Profesional Electoral sobre la verificación del cumplimiento de requisitos del C. Everado Demetrio Pérez Gutiérrez, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 05 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de Veracruz, para poder ser designado como presidente de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral para el Proceso Electoral Federal 2008-2009.

Considerandos

1. Que de acuerdo con el artículo 118, párrafo 1, inciso e), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (Código), es atribución del Consejo General designar a los funcionarios que durante los procesos electorales actuarán como presidentes de los Consejos Locales y Distritales, y que en todo tiempo fungirán como Vocales Ejecutivos de las juntas correspondientes.

2. Que el 29 de abril de 2008 fue aprobado el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se instruye a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para dar cumplimiento al artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en lo relativo al procedimiento de designación de presidentes de los Consejos Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009 (Acuerdo).

3. Que a la fecha de aprobación del Acuerdo se encontraba vigente el Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral que entró en vigor el 30 de marzo de 1999 (Estatuto), el cual establece en su artículo 76, fracción I, que a más tardar ciento veinte días naturales antes del inicio del proceso electoral, el Consejo General debe instruir a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para evaluar el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 75 del mencionado Estatuto, respecto de los funcionarios del Instituto que se desempeñen como Vocales

Ejecutivos que serán designados como presidentes de los Consejos Locales y Distritales.

4. Que de conformidad con el punto segundo del Acuerdo, en el mes de junio de 2008 la Comisión del Servicio Profesional Electoral dio inicio a las tareas de verificación a que se ha hecho referencia, para lo cual contó con el apoyo de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral en la elaboración de los dictámenes respectivos.

5. Que en vista de que el Acuerdo se aprobó el 29 de abril de 2008, la valoración de los requisitos exigibles y la consecuente elaboración de los dictámenes correspondientes se realizan de conformidad con el Estatuto vigente en ese momento.

6. Que de conformidad con el artículo 76 del mencionado Estatuto, la designación de los presidentes de los Consejos Locales y Distritales del Instituto se hará conforme a los siguientes lineamientos:

   I. El Consejo General, a más tardar ciento veinte días naturales antes del inicio del proceso electoral, instruirá a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para evaluar el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 75 del propio Estatuto, respecto de los funcionarios del Instituto que se desempeñen como Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales o Distritales;

   II. Si alguno de los funcionarios no cumple con los requisitos o el cargo de que se trata se encuentra vacante, de inmediato se procederá a emitir la convocatoria para el concurso de incorporación en su modalidad de oposición correspondiente; y,

   III. Una vez que la Comisión del Servicio Profesional Electoral haya verificado el cumplimiento de los requisitos para ser designado presidente de Consejo Local o Distrital, en el mes de octubre del año previo a la elección, la citada Comisión presentará el dictamen correspondiente en el que funde y motive la procedencia de cada una de las propuestas para ocupar el cargo de presidente de Consejo Local o Distrital, según sea el caso. Dichos dictámenes serán sometidos a la aprobación del Consejo General.

7. Que de conformidad con el artículo 75 del Estatuto, para poder ser designado presidente de Consejo Local o Distrital del Instituto Federal Electoral se deberá cumplir con la aprobación de la evaluación anual del desempeño del año anterior a la designación o, en su caso, del concurso de incorporación que determine el Consejo General, además de los requisitos señalados en el artículo 43 del mismo ordenamiento estatutario, que a continuación se listan:

   I. Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

   II. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía;

   III. No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación;

   IV. No ser o haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido en los tres años inmediatos anteriores a la designación;

   V. No estar inhabilitado para ocupar cargo o puesto público federal o local;

   VI. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo;

   VII. Haber acreditado el nivel de educación media superior para quienes aspiren al Cuerpo de Técnicos, y tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura para quienes deseen pertenecer al Cuerpo de la Función Directiva, y

   VIII. Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones.

8. Que con relación a tales requisitos, el artículo decimotercero transitorio del Estatuto precisa que el requisito señalado en la fracción séptima del artículo 43 no será exigido a quienes en el momento de la entrada en vigor del mismo ordenamiento ocupaban el cargo de Vocal Ejecutivo Local o Distrital, cargo que con base en el artículo 204, párrafo 7, inciso b), del Código forma parte del Cuerpo de la Función Directiva

9. Que específicamente, en el punto primero del Acuerdo, la Comisión del Servicio Profesional Electoral fue instruida para verificar el cumplimiento de los requisitos consignados en el artículo 75 del Estatuto, de quienes se desempeñen como Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, según corresponda. Estos requisitos son:

   a) Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

   b) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía;

   c) No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación;

   d) No haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación;

   e) No estar inhabilitado para ocupar un cargo o puesto público federal o local;

   f) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo;

   g) Tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura, excepto en el caso de quienes en el momento de entrada en vigor del Estatuto ocupaban el cargo de Vocal Ejecutivo Local o Distrital, tal como lo dispone el artículo decimotercero transitorio del ordenamiento estatutario;

   h) Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones; así como,

   i) Haber aprobado la evaluación anual del desempeño del ejercicio 2007.

10. Que de conformidad con el artículo 10 del Estatuto, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral proporcionó la información necesaria y revisó la documentación

que existía en el expediente del C. Everardo Demetrio Pérez Gutiérrez, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 05 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de Veracruz, a fin de poder verificar el cumplimiento de los requisitos señalados en el considerando 9 del presente dictamen.

11. Que a partir de la revisión efectuada de la documentación e información comprobatoria que obra en el expediente personal correspondiente, así como de los resultados de la evaluación del desempeño del ejercicio 2007, esta Comisión pudo verificar que el C. Everardo Demetrio Pérez Gutiérrez, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 05 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de Veracruz, cumple con los requisitos necesarios para ser designado como presidente de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral y que son:

a) *Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles,* según consta en la copia de su acta de nacimiento, cartilla militar, y en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad de estar en ejercicio de sus derechos políticos y civiles.

b) *Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía,* en virtud de que cuenta con credencial para votar con fotografía; de la que se desprende la clave de elector PRGTEV60121309H400.

c) *No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación,* según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, y en el currículum actualizado de sus actividades laborales.

d) *No haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación,* según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, y en el currículum actualizado de sus actividades laborales.

e) *No estar inhabilitado para ocupar un cargo o puesto público federal o local,* según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, además de que en su expediente personal no

se encontraron sanciones, observaciones o notificaciones que le impidan ocupar un cargo o puesto público federal o local.

f) *Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo,* según lo señalado en la protesta de decir verdad que al efecto existe en su expediente, en el que además no se encontraron antecedentes penales, notificaciones judiciales o sanciones aplicadas en virtud de la comisión de algún delito.

g) *Tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura,* según se pudo acreditar con la siguiente documentación que obra en su expediente personal:

- Copia Certificada del Certificado de Estudios, expedido por el Centro de Estudios Superiores del Norte de Veracruz, el día 8 de mayo del 2008, en el que se acredita que el C. Everardo Demetrio Pérez Gutiérrez, realizó los estudios de la licenciatura en Derecho.

h) *Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones,* según se desprende de las calificaciones y datos de su desempeño dentro del Servicio Profesional Electoral, tal como se observa a continuación:

- Calificaciones en evaluaciones anuales del desempeño:

1993	1994	1995	1996	1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006
94.80	95.44	95.10	94.04	87.91	93.59	81.88	8.580	8.569	9.390	9.621	9.701	9.807	9.475

- Calificaciones en evaluaciones especiales del desempeño:

Especial 1997	Especial 1999-2000	Especial 2002-2003	Especial 2005-2006
85.71	8.106	9.504	9.465

- Resultados en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional:

Programa Anterior

Fase Básica		Fase Profesional	
Materia	**Calificación aprobatoria**	**Materia**	**Calificación aprobatoria**
Derecho Constitucional	7.20	COFIPE 2	8.50
Expresión Escrita	8.80	Desarrollo Electoral Mexicano	9.20
COFIPE1	8.00	Partidos Políticos	8.30
Estadística	10.00	--	--

Programa Actual

Fase Especializada	
Área Modular	**Calificación aprobatoria**
Ético Institucional	10.00
Administrativo Gerencial	8.09
Jurídico Político	9.80
Técnico instrumental	10.00

- Titularidad, promociones e incentivos:

  El miembro del Servicio es Vocal Ejecutivo titular, rango II, Directivo Electoral 2 del Cuerpo de Función Directiva. Es importante señalar que obtuvo una promoción en el ejercicio 2005; así como un incentivo en el ejercicio 2004 por méritos administrativos.

i) *Haber aprobado la evaluación anual del desempeño de 2007*, tal como consta en el respectivo dictamen de la Junta General Ejecutiva de fecha 22 de mayo de 2008, sobre los resultados de la evaluación anual del desempeño ejercicio 2007, en el que se observó que el C. Everardo Demetrio Pérez Gutiérrez, obtuvo la calificación de 9.729.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, y de conformidad con el artículo 116, párrafo 6, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; el artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral y el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se instruye a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para dar cumplimiento al artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en lo relativo al procedimiento de designación de presidentes de los Consejos Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, la Comisión del Servicio Profesional Electoral emite el siguiente:

Dictamen

Único. El C. Everardo Demetrio Pérez Gutiérrez, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 05 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de Veracruz, cumple los requisitos legales para ser designado como presidente de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral, por lo que procede proponer al Consejo General del Instituto Federal Electoral la designación que corresponda para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, el cual inició en el mes de octubre del año en curso.

Así lo dictaminaron y firmaron los integrantes de la Comisión del Servicio Profesional Electoral.

Dr. Benito Nacif Hernández
Consejero Electoral,
Presidente de la Comisión del Servicio Profesional Electoral

Mtro. Alfredo Figueroa Fernández
Consejero Electoral

Dra. María Macarita Elizondo Gasperín
Consejera Electoral

Lic. Jorge Egrén Moreno Troncoso
Secretario Técnico

Esta hoja es parte integrante del Dictamen del C. Everardo Demetrio Pérez Gutiérrez, Vocal Ejecutivo correspondiente al 05 Distrito en el estado de Veracruz.
Fecha: 7 de noviembre de 2008.

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Ciudad de México, 7 de noviembre de 2008.

Dictamen de la Comisión del Servicio Profesional Electoral sobre la verificación del cumplimiento de requisitos del C. Abel Hernández Santos, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 06 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de Veracruz, para poder ser designado como presidente de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral para el Proceso Electoral Federal 2008-2009:

Considerandos

1. Que de acuerdo con el artículo 118, párrafo 1, inciso e), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (Código), es atribución del Consejo General designar a los funcionarios que durante los procesos electorales actuarán como presidentes de los Consejos Locales y Distritales, y que en todo tiempo fungirán como Vocales Ejecutivos de las juntas correspondientes.

2. Que el 29 de abril de 2008 fue aprobado el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se instruye a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para dar cumplimiento al artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en lo relativo al procedimiento de designación de presidentes de los Consejos Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009 (Acuerdo).

3. Que a la fecha de aprobación del Acuerdo se encontraba vigente el Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral que entró en vigor el 30 de marzo de 1999 (Estatuto), el cual establece en su artículo 76, fracción I, que a más tardar ciento veinte días naturales antes del inicio del proceso electoral, el Consejo General debe instruir a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para evaluar el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 75 del mencionado Estatuto, respecto de los funcionarios del Instituto que se desempeñen como Vocales

Ejecutivos que serán designados como presidentes de los Consejos Locales y Distritales.

4. Que de conformidad con el punto segundo del Acuerdo, en el mes de junio de 2008 la Comisión del Servicio Profesional Electoral dio inicio a las tareas de verificación a que se ha hecho referencia, para lo cual contó con el apoyo de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral en la elaboración de los dictámenes respectivos.

5. Que en vista de que el Acuerdo se aprobó el 29 de abril de 2008, la valoración de los requisitos exigibles y la consecuente elaboración de los dictámenes correspondientes se realizan de conformidad con el Estatuto vigente en ese momento.

6. Que de conformidad con el artículo 76 del mencionado Estatuto, la designación de los presidentes de los Consejos Locales y Distritales del Instituto se hará conforme a los siguientes lineamientos:

   I. El Consejo General, a más tardar ciento veinte días naturales antes del inicio del proceso electoral, instruirá a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para evaluar el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 75 del propio Estatuto, respecto de los funcionarios del Instituto que se desempeñen como Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales o Distritales;

   II. Si alguno de los funcionarios no cumple con los requisitos o el cargo de que se trata se encuentra vacante, de inmediato se procederá a emitir la convocatoria para el concurso de incorporación en su modalidad de oposición correspondiente; y,

   III. Una vez que la Comisión del Servicio Profesional Electoral haya verificado el cumplimiento de los requisitos para ser designado presidente de Consejo Local o Distrital, en el mes de octubre del año previo a la elección, la citada Comisión presentará el dictamen correspondiente en el que funde y motive la procedencia de cada una de las propuestas para ocupar el cargo de presidente de Consejo Local o Distrital, según sea el caso. Dichos dictámenes serán sometidos a la aprobación del Consejo General.

7. Que de conformidad con el artículo 75 del Estatuto, para poder ser designado presidente de Consejo Local o Distrital del Instituto Federal Electoral se deberá cumplir con la aprobación de la evaluación anual del desempeño del año anterior a la designación o, en su caso, del concurso de incorporación que determine el Consejo General, además de los requisitos señalados en el artículo 43 del mismo ordenamiento estatutario, que a continuación se listan:

   I. Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

   II. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía;

   III. No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación;

   IV. No ser o haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido en los tres años inmediatos anteriores a la designación;

   V. No estar inhabilitado para ocupar cargo o puesto público federal o local;

   VI. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo;

   VII. Haber acreditado el nivel de educación media superior para quienes aspiren al Cuerpo de Técnicos, y tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura para quienes deseen pertenecer al Cuerpo de la Función Directiva, y

   VIII. Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones.

8. Que con relación a tales requisitos, el artículo decimotercero transitorio del Estatuto precisa que el requisito señalado en la fracción séptima del artículo 43 no será exigido a quienes en el momento de la entrada en vigor del mismo ordenamiento ocupaban el cargo de Vocal Ejecutivo Local o Distrital, cargo que con base en el artículo 204, párrafo 7, inciso b), del Código forma parte del Cuerpo de la Función Directiva.

9. Que específicamente, en el punto primero del Acuerdo, la Comisión del Servicio Profesional Electoral fue instruida para verificar el cumplimiento de los requisitos consignados en el artículo 75 del Estatuto, de quienes se desempeñen como Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, según corresponda. Estos requisitos son:

   a) Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

   b) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía;

   c) No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación;

   d) No haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación;

   e) No estar inhabilitado para ocupar un cargo o puesto público federal o local;

   f) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo;

   g) Tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura, excepto en el caso de quienes en el momento de entrada en vigor del Estatuto ocupaban el cargo de Vocal Ejecutivo Local o Distrital, tal como lo dispone el artículo decimotercero transitorio del ordenamiento estatutario;

   h) Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones; así como,

   i) Haber aprobado la evaluación anual del desempeño del ejercicio 2007.

10. Que de conformidad con el artículo 10 del Estatuto, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral proporcionó la información necesaria y revisó la documentación

que existía en el expediente del C. Abel Hernández Santos, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 06 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de Veracruz, a fin de poder verificar el cumplimiento de los requisitos señalados en el considerando 9 del presente dictamen.

11. Que a partir de la revisión efectuada de la documentación e información comprobatoria que obra en el expediente personal correspondiente, así como de los resultados de la evaluación del desempeño del ejercicio 2007, esta Comisión pudo verificar que el C. Abel Hernández Santos, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 06 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de Veracruz, cumple con los requisitos necesarios para ser designado como presidente de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral y que son:

a) *Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles,* según consta en la copia de su acta de nacimiento, y en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad de estar en ejercicio de sus derechos políticos y civiles.

b) *Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía,* en virtud de que cuenta con credencial para votar con fotografía; de la que se desprende la clave de elector HRSNAB60122630H601.

c) *No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación,* según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, y en el currículum actualizado de sus actividades laborales.

d) *No haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación,* según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, y en el currículum actualizado de sus actividades laborales.

e) *No estar inhabilitado para ocupar un cargo o puesto público federal o local,* según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, además de que en su expediente personal no

se encontraron sanciones, observaciones o notificaciones que le impidan ocupar un cargo o puesto público federal o local.

f) *Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo,* según lo señalado en la protesta de decir verdad que al efecto existe en su expediente, en el que además no se encontraron antecedentes penales, notificaciones judiciales o sanciones aplicadas en virtud de la comisión de algún delito.

g) *Tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura,* según se pudo acreditar con la siguiente documentación que obra en su expediente personal:

- Copia Certificada de la Cédula Profesional número 1698730, expedida por la Secretaría de Educación Pública, el día 10 de agosto de 1992, en la que se acredita que el C. Abel Hernández Santos, realizó los estudios de la licenciatura en Derecho.

h) *Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones,* según se desprende de las calificaciones y datos de su desempeño dentro del Servicio Profesional Electoral, tal como se observa a continuación:

- Calificaciones en evaluaciones anuales del desempeño:

2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006
8.513	9.121	9.368	9.314	9.804	9.501	9.112

- Calificaciones en evaluaciones especiales del desempeño:

Especial 1999-2000	Especial 2002-2003	Especial 2005-2006
8.235	9.228	9.105

- Resultados en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional:

Programa Anterior

Fase Básica	
Materia	**Calificación aprobatoria**
Derecho Constitucional	8.38
Expresión Escrita	9.22
COFIPE1	9.80
Estadística	9.60

Programa Actual

Fase Profesional	
Área Modular	**Calificación aprobatoria**
Ético Institucional	9.03
Administrativo Gerencial	10.00

- Titularidad:

El miembro del Servicio es Vocal Ejecutivo titular, rango I, Directivo Electoral 1 del Cuerpo de Función Directiva.

i) *Haber aprobado la evaluación anual del desempeño de 2007*, tal como consta en el respectivo dictamen de la Junta General Ejecutiva de fecha 22 de mayo de 2008, sobre los resultados de la evaluación anual del desempeño ejercicio 2007, en el que se observó que el C. Abel Hernández Santos, obtuvo la calificación de 9.342.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, y de conformidad con el artículo 116, párrafo 6, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; el artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral y el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se instruye a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para dar cumplimiento al artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en lo relativo al procedimiento de designación de presidentes de los Consejos Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, la Comisión del Servicio Profesional Electoral emite el siguiente:

Dictamen

Único. El C. Abel Hernández Santos, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 06 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de Veracruz, cumple los requisitos legales para ser designado como presidente de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral, por lo que procede proponer al Consejo General del Instituto Federal Electoral la designación que corresponda para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, el cual inició en el mes de octubre del año en curso.

Así lo dictaminaron y firmaron los integrantes de la Comisión del Servicio Profesional Electoral.

Dr. Benito Nacif Hernández
Consejero Electoral,
Presidente de la Comisión del Servicio Profesional Electoral

Mtro. Alfredo Figueroa Fernández
Consejero Electoral

Dra. María Macarita Elizondo Gasperín
Consejera Electoral

Lic. Jorge Egren Moreno Troncoso
Secretario Técnico

Esta hoja es parte integrante del Dictamen del C. Abel Hernández Santos, Vocal Ejecutivo correspondiente al 06 Distrito en el estado de Veracruz.
Fecha: 7 de noviembre de 2008.

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Ciudad de México, 7 de noviembre de 2008.

Dictamen de la Comisión del Servicio Profesional Electoral sobre la verificación del cumplimiento de requisitos del C. David Goy Herrera, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 07 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de Veracruz, para poder ser designado como presidente de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral para el Proceso Electoral Federal 2008-2009.

Considerandos

1. Que de acuerdo con el artículo 118, párrafo 1, inciso e), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (Código), es atribución del Consejo General designar a los funcionarios que durante los procesos electorales actuarán como presidentes de los Consejos Locales y Distritales, y que en todo tiempo fungirán como Vocales Ejecutivos de las juntas correspondientes.

2. Que el 29 de abril de 2008 fue aprobado el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se instruye a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para dar cumplimiento al artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en lo relativo al procedimiento de designación de presidentes de los Consejos Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009 (Acuerdo).

3. Que a la fecha de aprobación del Acuerdo se encontraba vigente el Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral que entró en vigor el 30 de marzo de 1999 (Estatuto), el cual establece en su artículo 76, fracción I, que a más tardar ciento veinte días naturales antes del inicio del proceso electoral, el Consejo General debe instruir a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para evaluar el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 75 del mencionado Estatuto, respecto de los funcionarios del Instituto que se desempeñen como Vocales

Ejecutivos que serán designados como presidentes de los Consejos Locales y Distritales.

4. Que de conformidad con el punto segundo del Acuerdo, en el mes de junio de 2008 la Comisión del Servicio Profesional Electoral dio inicio a las tareas de verificación a que se ha hecho referencia, para lo cual contó con el apoyo de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral en la elaboración de los dictámenes respectivos.

5. Que en vista de que el Acuerdo se aprobó el 29 de abril de 2008, la valoración de los requisitos exigibles y la consecuente elaboración de los dictámenes correspondientes se realizan de conformidad con el Estatuto vigente en ese momento.

6. Que de conformidad con el artículo 76 del mencionado Estatuto, la designación de los presidentes de los Consejos Locales y Distritales del Instituto se hará conforme a los siguientes lineamientos:

   I. El Consejo General, a más tardar ciento veinte días naturales antes del inicio del proceso electoral, instruirá a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para evaluar el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 75 del propio Estatuto, respecto de los funcionarios del Instituto que se desempeñen como Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales o Distritales;

   II. Si alguno de los funcionarios no cumple con los requisitos o el cargo de que se trata se encuentra vacante, de inmediato se procederá a emitir la convocatoria para el concurso de incorporación en su modalidad de oposición correspondiente; y,

   III. Una vez que la Comisión del Servicio Profesional Electoral haya verificado el cumplimiento de los requisitos para ser designado presidente de Consejo Local o Distrital, en el mes de octubre del año previo a la elección, la citada Comisión presentará el dictamen correspondiente en el que funde y motive la procedencia de cada una de las propuestas para ocupar el cargo de presidente de Consejo Local o Distrital, según sea el caso. Dichos dictámenes serán sometidos a la aprobación del Consejo General.

7. Que de conformidad con el artículo 75 del Estatuto, para poder ser designado presidente de Consejo Local o Distrital del Instituto Federal Electoral se deberá cumplir con la aprobación de la evaluación anual del desempeño del año anterior a la designación o, en su caso, del concurso de incorporación que determine el Consejo General, además de los requisitos señalados en el artículo 43 del mismo ordenamiento estatutario, que a continuación se listan:

   I. Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

   II. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía;

   III. No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación;

   IV. No ser o haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido en los tres años inmediatos anteriores a la designación;

   V. No estar inhabilitado para ocupar cargo o puesto público federal o local;

   VI. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo;

   VII. Haber acreditado el nivel de educación media superior para quienes aspiren al Cuerpo de Técnicos, y tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura para quienes deseen pertenecer al Cuerpo de la Función Directiva, y

   VIII. Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones.

8. Que con relación a tales requisitos, el artículo decimotercero transitorio del Estatuto precisa que el requisito señalado en la fracción séptima del artículo 43 no será exigido a quienes en el momento de la entrada en vigor del mismo ordenamiento ocupaban el cargo de Vocal Ejecutivo Local o Distrital, cargo que con base en el artículo 204, párrafo 7, inciso b), del Código forma parte del Cuerpo de la Función Directiva.

9. Que específicamente, en el punto primero del Acuerdo, la Comisión del Servicio Profesional Electoral fue instruida para verificar el cumplimiento de los requisitos consignados en el artículo 75 del Estatuto, de quienes se desempeñen como Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, según corresponda. Estos requisitos son:

   a) Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

   b) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía;

   c) No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación;

   d) No haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación;

   e) No estar inhabilitado para ocupar un cargo o puesto público federal o local;

   f) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo;

   g) Tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura, excepto en el caso de quienes en el momento de entrada en vigor del Estatuto ocupaban el cargo de Vocal Ejecutivo Local o Distrital, tal como lo dispone el artículo decimotercero transitorio del ordenamiento estatutario;

   h) Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones; así como,

   i) Haber aprobado la evaluación anual del desempeño del ejercicio 2007.

10. Que de conformidad con el artículo 10 del Estatuto, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral proporcionó la información necesaria y revisó la documentación que existía en el expediente del C. David Goy Herrera, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 07 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de Veracruz, a fin de poder verificar el cumplimiento de los requisitos señalados en el considerando 9 del presente dictamen.

11. Que a partir de la revisión efectuada de la documentación e información comprobatoria que obra en el expediente personal correspondiente, así como de los resultados de la evaluación del desempeño del ejercicio 2007, esta Comisión pudo verificar que el C. David Goy Herrera, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 07 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de Veracruz, cumple con los requisitos necesarios para ser designado como presidente de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral y que son:

a) *Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles,* según consta en la copia de su acta de nacimiento, cartilla militar, y en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad de estar en ejercicio de sus derechos políticos y civiles.

b) *Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía,* en virtud de que cuenta con credencial para votar con fotografía; de la que se desprende la clave de elector GYHRDV51052430H800.

c) *No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación,* según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, y en el currículum actualizado de sus actividades laborales.

d) *No haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación,* según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, y en el currículum actualizado de sus actividades laborales.

e) *No estar inhabilitado para ocupar un cargo o puesto público federal o local,* según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, además de que en su expediente personal no se encontraron sanciones, observaciones o notificaciones que le impidan ocupar un cargo o puesto público federal o local.

f) *Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo,* según lo señalado en la protesta de decir verdad que al efecto existe en su expediente, en el que además no se encontraron antecedentes penales, notificaciones judiciales o sanciones aplicadas en virtud de la comisión de algún delito.

g) *Tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura,* según se pudo acreditar con la siguiente documentación que obra en su expediente personal:

- Copia Certificada de la Cédula Profesional número 4535041, expedida por la Secretaría de Educación Pública, el día 4 de agosto de 2005, en la que se acredita que el C. David Goy Herrera, puede ejercer profesionalmente en el nivel de licenciatura en Derecho.

h) *Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones,* según se desprende de las calificaciones y datos de su desempeño dentro del Servicio Profesional Electoral, tal como se observa a continuación:

- Calificaciones en evaluaciones anuales del desempeño:

1991	1992	1993	1994	1995	1996	1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003
74.59	92.10	100.0	100.0	98.80	94.37	86.63	96.38	88.04	9.502	9.060	9.260	9.305

2004	2005	2006
9.873	9.943	9.651

- Calificaciones en evaluaciones especiales del desempeño:

Especial 1997	Especial 1999-2000	Especial 2002-2003	Especial 2005-2006
80.95	9.232	9.229	9.615

- Resultados en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional:

Programa Anterior

Fase Básica		Fase Profesional	
Materia	Calificación aprobatoria	Materia	Calificación aprobatoria
Derecho Constitucional	8.60	COFIPE 2	7.40
Expresión Escrita	8.80	Desarrollo Electoral Mexicano	8.00
COFIPE1	8.00	Partidos Políticos	8.33
Estadística	7.50	--	--

Programa Actual

Fase Especializada	
Área Modular	**Calificación aprobatoria**
Ético Institucional	7.55
Administrativo Gerencial	8.20
Jurídico Político	6.60
Técnico instrumental	8.67

- Titularidad, promociones e incentivos:

  El miembro del Servicio es Vocal Ejecutivo titular, rango IV, Directivo Electoral 4 del Cuerpo de Función Directiva. Es importante señalar que obtuvo una promoción en el ejercicio 2000; así como tres incentivos en los ejercicios 1998, 2000 y 2005, por méritos administrativos.

i) *Haber aprobado la evaluación anual del desempeño de 2007*, tal como consta en el respectivo dictamen de la Junta General Ejecutiva de fecha 22 de mayo de 2008, sobre los resultados de la evaluación anual del desempeño ejercicio 2007, en el que se observó que el C. David Goy Herrera, obtuvo la calificación de 9.906.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, y de conformidad con el artículo 116, párrafo 6, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; el artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral y el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se instruye a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para dar cumplimiento al artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en lo relativo al procedimiento de designación de presidentes de los Consejos Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, la Comisión del Servicio Profesional Electoral emite el siguiente:

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Dictamen

Único. El C. David Goy Herrera, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 07 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de Veracruz, cumple los requisitos legales para ser designado como presidente de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral, por lo que procede proponer al Consejo General del Instituto Federal Electoral la designación que corresponda para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, el cual inicia en el mes de octubre del año en curso.

Así lo dictaminaron y firmaron los integrantes de la Comisión del Servicio Profesional Electoral.

Dr. Benito Nacif Hernández
Consejero Electoral,
Presidente de la Comisión del Servicio Profesional Electoral

Mtro. Alfredo Figueroa Fernández
Consejero Electoral

Dra. María Macarita Elizondo Gasperín
Consejera Electoral

Lic. Jorge Egren Moreno Troncoso
Secretario Técnico

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Ciudad de México, 7 de noviembre de 2008.

Dictamen de la Comisión del Servicio Profesional Electoral sobre la verificación del cumplimiento de requisitos del C. Gilberto Napoleón Tapia Granillo, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 08 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de Veracruz, para poder ser designado como presidente de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral para el Proceso Electoral Federal 2008-2009.

Considerandos

1. Que de acuerdo con el artículo 118, párrafo 1, inciso e), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (Código), es atribución del Consejo General designar a los funcionarios que durante los procesos electorales actuarán como presidentes de los Consejos Locales y Distritales, y que en todo tiempo fungirán como Vocales Ejecutivos de las juntas correspondientes.

2. Que el 29 de abril de 2008 fue aprobado el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se instruye a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para dar cumplimiento al artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en lo relativo al procedimiento de designación de presidentes de los Consejos Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009 (Acuerdo).

3. Que a la fecha de aprobación del Acuerdo se encontraba vigente el Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral que entró en vigor el 30 de marzo de 1999 (Estatuto), el cual establece en su artículo 76, fracción I, que a más tardar ciento veinte días naturales antes del inicio del proceso electoral, el Consejo General debe instruir a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para evaluar el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 75 del mencionado Estatuto, respecto de los funcionarios del Instituto que se desempeñen como Vocales

Ejecutivos que serán designados como presidentes de los Consejos Locales y Distritales.

4. Que de conformidad con el punto segundo del Acuerdo, en el mes de junio de 2008 la Comisión del Servicio Profesional Electoral dio inicio a las tareas de verificación a que se ha hecho referencia, para lo cual contó con el apoyo de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral en la elaboración de los dictámenes respectivos.

5. Que en vista de que el Acuerdo se aprobó el 29 de abril de 2008, la valoración de los requisitos exigibles y la consecuente elaboración de los dictámenes correspondientes se realizan de conformidad con el Estatuto vigente en ese momento.

6. Que de conformidad con el artículo 76 del mencionado Estatuto, la designación de los presidentes de los Consejos Locales y Distritales del Instituto se hará conforme a los siguientes lineamientos:

   I. El Consejo General, a más tardar ciento veinte días naturales antes del inicio del proceso electoral, instruirá a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para evaluar el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 75 del propio Estatuto, respecto de los funcionarios del Instituto que se desempeñen como Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales o Distritales;

   II. Si alguno de los funcionarios no cumple con los requisitos o el cargo de que se trata se encuentra vacante, de inmediato se procederá a emitir la convocatoria para el concurso de incorporación en su modalidad de oposición correspondiente; y,

   III. Una vez que la Comisión del Servicio Profesional Electoral haya verificado el cumplimiento de los requisitos para ser designado presidente de Consejo Local o Distrital, en el mes de octubre del año previo a la elección, la citada Comisión presentará el dictamen correspondiente en el que funde y motive la procedencia de cada una de las propuestas para ocupar el cargo de presidente de Consejo Local o Distrital, según sea el caso. Dichos dictámenes serán sometidos a la aprobación del Consejo General.

7. Que de conformidad con el artículo 75 del Estatuto, para poder ser designado presidente de Consejo Local o Distrital del Instituto Federal Electoral se deberá cumplir con la aprobación de la evaluación anual del desempeño del año anterior a la designación o, en su caso, del concurso de incorporación que determine el Consejo General, además de los requisitos señalados en el artículo 43 del mismo ordenamiento estatutario, que a continuación se listan:

   I. Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

   II. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía;

   III. No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación;

   IV. No ser o haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido en los tres años inmediatos anteriores a la designación;

   V. No estar inhabilitado para ocupar cargo o puesto público federal o local;

   VI. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo;

   VII. Haber acreditado el nivel de educación media superior para quienes aspiren al Cuerpo de Técnicos, y tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura para quienes deseen pertenecer al Cuerpo de la Función Directiva, y

   VIII. Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones.

8. Que con relación a tales requisitos, el artículo decimotercero transitorio del Estatuto precisa que el requisito señalado en la fracción séptima del artículo 43 no será exigido a quienes en el momento de la entrada en vigor del mismo ordenamiento ocupaban el cargo de Vocal Ejecutivo Local o Distrital, cargo que con base en el artículo 204, párrafo 7, inciso b), del Código forma parte del Cuerpo de la Función Directiva.

9. Que específicamente, en el punto primero del Acuerdo, la Comisión del Servicio Profesional Electoral fue instruida para verificar el cumplimiento de los requisitos consignados en el artículo 75 del Estatuto, de quienes se desempeñen como Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, según corresponda. Estos requisitos son:

   a) Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

   b) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía;

   c) No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación;

   d) No haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación;

   e) No estar inhabilitado para ocupar un cargo o puesto público federal o local;

   f) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo;

   g) Tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura, excepto en el caso de quienes en el momento de entrada en vigor del Estatuto ocupaban el cargo de Vocal Ejecutivo Local o Distrital, tal como lo dispone el artículo decimotercero transitorio del ordenamiento estatutario;

   h) Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones; así como,

   i) Haber aprobado la evaluación anual del desempeño del ejercicio 2007.

10. Que de conformidad con el artículo 10 del Estatuto, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral proporcionó la información necesaria y revisó la documentación que existía en el expediente del C. Gilberto Napoleón Tapia Granillo, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 08 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de Veracruz, a fin de poder verificar el cumplimiento de los requisitos señalados en el considerando 9 del presente dictamen.

11. Que a partir de la revisión efectuada de la documentación e información comprobatoria que obra en el expediente personal correspondiente, así como de los resultados de la evaluación del desempeño del ejercicio 2007, esta Comisión pudo verificar que el C. Gilberto Napoleón Tapia Granillo, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 08 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de Veracruz, cumple con los requisitos necesarios para ser designado como presidente de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral y que son:

a) *Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles,* según consta en la copia de su acta de nacimiento, cartilla militar, y en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad de estar en ejercicio de sus derechos políticos y civiles.

b) *Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía,* en virtud de que cuenta con credencial para votar con fotografía; de la que se desprende la clave de elector TPGRGL49121330H100.

c) *No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación,* según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, y en el currículum actualizado de sus actividades laborales.

d) *No haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación,* según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, y en el currículum actualizado de sus actividades laborales.

e) *No estar inhabilitado para ocupar un cargo o puesto público federal o local,* según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, además de que en su expediente personal no se encontraron sanciones, observaciones o notificaciones que le impidan ocupar un cargo o puesto público federal o local.

f) *Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo,* según lo señalado en la protesta de decir verdad, que al efecto existe en su expediente, en el que además no se encontraron antecedentes penales, notificaciones judiciales o sanciones aplicadas en virtud de la comisión de algún delito.

g) *Tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura,* según se pudo acreditar con la siguiente documentación que obra en su expediente personal:

- Copia Certificada de la Cédula Profesional número 568347, expedida por la Secretaría de Educación Pública, el día 22 de agosto de 1979, en la que se acredita que el C. Gilberto Napoleón Tapia Granillo, puede ejercer la profesión de licenciado en Derecho.

h) *Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones,* según se desprende de las calificaciones y datos de su desempeño dentro del Servicio Profesional Electoral, tal como se observa a continuación:

- Calificaciones en evaluaciones anuales del desempeño:

1991	1992	1993	1994	1995	1996	1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003
70.10	80.40	77.68	93.57	93.88	92.18	88.41	95.04	82.11	8.671	8.552	9.287	9.646

2004	2005	2006
9.921	9.916	9.545

- Calificaciones en evaluaciones especiales del desempeño:

Especial 1997	Especial 1999-2000	Especial 2002-2003	Especial 2005-2006
82.86	8.251	9.463	9.515

- Resultados en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional:

Programa Anterior

Fase Básica		Fase Profesional	
Materia	Calificación aprobatoria	Materia	Calificación aprobatoria
Derecho Constitucional	8.20	COFIPE 2	9.10
Expresión Escrita	7.60	Desarrollo Electoral Mexicano	7.80
COFIPE1	7.60	Partidos Políticos	7.73
Estadística	7.20	--	--

Programa Actual

Fase Especializada	
Área Modular	**Calificación aprobatoria**
Ético Institucional	8.66
Administrativo Gerencial	7.87
Jurídico Político	7.80
Técnico instrumental	8.00

- Titularidad e incentivos:

  El miembro del Servicio es Vocal Ejecutivo titular, rango III, Directivo Electoral 3 del Cuerpo de Función Directiva. Es importante señalar que obtuvo un incentivo en el ejercicio de 1998 por méritos administrativos.

i) *Haber aprobado la evaluación anual del desempeño de 2007*, tal como consta en el respectivo dictamen de la Junta General Ejecutiva de fecha 22 de mayo de 2008, sobre los resultados de la evaluación anual del desempeño ejercicio 2007, en el que se observó que el C. Gilberto Napoleón Tapia Granillo, obtuvo la calificación de 9.434.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, y de conformidad con el artículo 116, párrafo 6, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; el artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral y el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se instruye a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para dar cumplimiento al artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en lo relativo al procedimiento de designación de presidentes de los Consejos Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, la Comisión del Servicio Profesional Electoral emite el siguiente:

Dictamen

Único. El C. Gilberto Napoleón Tapia Granillo, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 08 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de Veracruz, cumple los requisitos legales para ser designado como presidente de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral, por lo que procede proponer al Consejo General del Instituto Federal Electoral la designación que corresponda para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, el cual inició en el mes de octubre del año en curso.

Así lo dictaminaron y firmaron los integrantes de la Comisión del Servicio Profesional Electoral.

Dr. Benito Nacif Hernández
Consejero Electoral,
Presidente de la Comisión del Servicio Profesional Electoral

Mtro. Alfredo Figueroa Fernández
Consejero Electoral

Dra. María Macarita Elizondo Gasperín
Consejera Electoral

Lic. Jorge Egren Moreno Troncoso
Secretario Técnico

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Ciudad de México, 7 de noviembre de 2008.

Dictamen de la Comisión del Servicio Profesional Electoral sobre la verificación del cumplimiento de requisitos del C. Héctor Eduardo Ciprián Hernández, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 09 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de Veracruz, para poder ser designado como presidente de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral para el Proceso Electoral Federal 2008-2009.

Considerandos

1. Que de acuerdo con el artículo 118, párrafo 1, inciso e), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (Código), es atribución del Consejo General designar a los funcionarios que durante los procesos electorales actuarán como presidentes de los Consejos Locales y Distritales, y que en todo tiempo fungirán como Vocales Ejecutivos de las juntas correspondientes.

2. Que el 29 de abril de 2008 fue aprobado el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se instruye a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para dar cumplimiento al artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en lo relativo al procedimiento de designación de presidentes de los Consejos Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009 (Acuerdo).

3. Que a la fecha de aprobación del Acuerdo se encontraba vigente el Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral que entró en vigor el 30 de marzo de 1999 (Estatuto), el cual establece en su artículo 76, fracción I, que a más tardar ciento veinte días naturales antes del inicio del proceso electoral, el Consejo General debe instruir a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para evaluar el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 75 del mencionado Estatuto, respecto de los funcionarios del Instituto que se desempeñen como Vocales

Ejecutivos que serán designados como presidentes de los Consejos Locales y Distritales.

4. Que de conformidad con el punto segundo del Acuerdo, en el mes de junio de 2008 la Comisión del Servicio Profesional Electoral dio inicio a las tareas de verificación a que se ha hecho referencia, para lo cual contó con el apoyo de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral en la elaboración de los dictámenes respectivos.

5. Que en vista de que el Acuerdo se aprobó el 29 de abril de 2008, la valoración de los requisitos exigibles y la consecuente elaboración de los dictámenes correspondientes se realizan de conformidad con el Estatuto vigente en ese momento.

6. Que de conformidad con el artículo 76 del mencionado Estatuto, la designación de los presidentes de los Consejos Locales y Distritales del Instituto se hará conforme a los siguientes lineamientos:

   I. El Consejo General, a más tardar ciento veinte días naturales antes del inicio del proceso electoral, instruirá a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para evaluar el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 75 del propio Estatuto, respecto de los funcionarios del Instituto que se desempeñen como Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales o Distritales;

   II. Si alguno de los funcionarios no cumple con los requisitos o el cargo de que se trata se encuentra vacante, de inmediato se procederá a emitir la convocatoria para el concurso de incorporación en su modalidad de oposición correspondiente; y,

   III. Una vez que la Comisión del Servicio Profesional Electoral haya verificado el cumplimiento de los requisitos para ser designado presidente de Consejo Local o Distrital, en el mes de octubre del año previo a la elección, la citada Comisión presentará el dictamen correspondiente en el que funde y motive la procedencia de cada una de las propuestas para ocupar el cargo de presidente de Consejo Local o Distrital, según sea el caso. Dichos dictámenes serán sometidos a la aprobación del Consejo General.

7. Que de conformidad con el artículo 75 del Estatuto, para poder ser designado presidente de Consejo Local o Distrital del Instituto Federal Electoral se deberá cumplir con la aprobación de la evaluación anual del desempeño del año anterior a la designación o, en su caso, del concurso de incorporación que determine el Consejo General, además de los requisitos señalados en el artículo 43 del mismo ordenamiento estatutario, que a continuación se listan:

   I. Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

   II. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía;

   III. No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación;

   IV. No ser o haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido en los tres años inmediatos anteriores a la designación;

   V. No estar inhabilitado para ocupar cargo o puesto público federal o local;

   VI. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo;

   VII. Haber acreditado el nivel de educación media superior para quienes aspiren al Cuerpo de Técnicos, y tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura para quienes deseen pertenecer al Cuerpo de la Función Directiva, y

   VIII. Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones.

8. Que con relación a tales requisitos, el artículo decimotercero transitorio del Estatuto precisa que el requisito señalado en la fracción séptima del artículo 43 no será exigido a quienes en el momento de la entrada en vigor del mismo ordenamiento ocupaban el cargo de Vocal Ejecutivo Local o Distrital, cargo que con base en el artículo 204, párrafo 7, inciso b), del Código forma parte del Cuerpo de la Función Directiva.

9. Que específicamente, en el punto primero del Acuerdo, la Comisión del Servicio Profesional Electoral fue instruida para verificar el cumplimiento de los requisitos consignados en el artículo 75 del Estatuto, de quienes se desempeñen como Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, según corresponda. Estos requisitos son:

   a) Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

   b) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía;

   c) No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación;

   d) No haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación;

   e) No estar inhabilitado para ocupar un cargo o puesto público federal o local;

   f) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo;

   g) Tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura, excepto en el caso de quienes en el momento de entrada en vigor del Estatuto ocupaban el cargo de Vocal Ejecutivo Local o Distrital, tal como lo dispone el artículo decimotercero transitorio del ordenamiento estatutario;

   h) Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones; así como,

   i) Haber aprobado la evaluación anual del desempeño del ejercicio 2007.

10. Que de conformidad con el artículo 10 del Estatuto, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral proporcionó la información necesaria y revisó la documentación

que existía en el expediente del C. Héctor Eduardo Ciprián Hernández, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 09 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de Veracruz, a fin de poder verificar el cumplimiento de los requisitos señalados en el considerando 9 del presente dictamen.

11. Que a partir de la revisión efectuada de la documentación e información comprobatoria que obra en el expediente personal correspondiente, así como de los resultados de la evaluación del desempeño del ejercicio 2007, esta Comisión pudo verificar que el C. Héctor Eduardo Ciprián Hernández, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 09 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de Veracruz, cumple con los requisitos necesarios para ser designado como presidente de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral y que son:

a) *Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles,* según consta en la copia de su acta de nacimiento, cartilla militar, y en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad de estar en ejercicio de sus derechos políticos y civiles.

b) *Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía,* en virtud de que cuenta con credencial para votar con fotografía; de la que se desprende la clave de elector CPHRHC56111530H002.

c) *No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación,* según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, y en el currículum actualizado de sus actividades laborales.

d) *No haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación,* según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, y en el currículum actualizado de sus actividades laborales.

e) *No estar inhabilitado para ocupar un cargo o puesto público federal o local,* según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, además de que en su expediente personal no

se encontraron sanciones, observaciones o notificaciones que le impidan ocupar un cargo o puesto público federal o local.

f) *Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo,* según lo señalado en la protesta de decir verdad, que al efecto existe en su expediente, en el que además no se encontraron antecedentes penales, notificaciones judiciales o sanciones aplicadas en virtud de la comisión de algún delito.

g) *Tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura,* según se pudo acreditar con la siguiente documentación que obra en su expediente personal:

- Copia Certificada del Título Profesional, expedido por la Universidad Abierta de San Luis Potosí, el día 22 de junio de 1999, en el que se acredita que el C. Héctor Eduardo Ciprián Hernández, realizó los estudios de la licenciatura en Derecho.

h) *Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones,* según se desprende de las calificaciones y datos de su desempeño dentro del Servicio Profesional Electoral, tal como se observa a continuación:

- Calificaciones en evaluaciones anuales del desempeño:

1991	1992	1993	1994	1995	1996	1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003
77.80	86.90	100.0	100.0	98.91	95.09	90.81	95.51	91.24	9.281	9.147	9.746	9.322

2004	2005	2006
9.710	9.768	9.689

- Calificaciones en evaluaciones especiales del desempeño:

Especial 1997	Especial 1999-2000	Especial 2002-2003	Especial 2005-2006
86.67	8.997	9.255	9.685

- Resultados en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional:

Programa Anterior

Fase Básica		Fase Profesional	
Materia	Calificación aprobatoria	Materia	Calificación aprobatoria
Derecho Constitucional	8.40	COFIPE 2	7.60
Expresión Escrita	7.60	Desarrollo Electoral Mexicano	7.60
COFIPE1	8.40	Partidos Políticos	7.98
Estadística	8.20	--	--

Programa Actual

Fase Especializada	
Área Modular	**Calificación aprobatoria**
Ético Institucional	8.77
Administrativo Gerencial	8.65
Jurídico Político	9.20
Técnico instrumental	9.60

- Titularidad, promociones e incentivos:

  El miembro del Servicio es Vocal Ejecutivo titular, rango V, Directivo Electoral 5 del Cuerpo de Función Directiva. Es importante señalar que obtuvo dos promociones en los ejercicios 2000 y 2003; así como tres incentivos en los ejercicios 1999, 2000 y 2002, por méritos administrativos.

i) *Haber aprobado la evaluación anual del desempeño de 2007*, tal como consta en el respectivo dictamen de la Junta General Ejecutiva de fecha 22 de mayo de 2008, sobre los resultados de la evaluación anual del desempeño ejercicio 2007, en el que se observó que el C. Héctor Eduardo Ciprián Hernández, obtuvo la calificación de 9.811.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, y de conformidad con el artículo 116, párrafo 6, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; el artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral y el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se instruye a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para dar cumplimiento al artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en lo relativo al procedimiento de designación de presidentes de los Consejos Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, la Comisión del Servicio Profesional Electoral emite el siguiente:

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Dictamen

Único. El C. Héctor Eduardo Ciprián Hernández, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 09 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de Veracruz, cumple los requisitos legales para ser designado como presidente de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral, por lo que procede proponer al Consejo General del Instituto Federal Electoral la designación que corresponda para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, el cual inició en el mes de octubre del año en curso.

Así lo dictaminaron y firmaron los integrantes de la Comisión del Servicio Profesional Electoral.

Dr. Benito Nacif Hernández
Consejero Electoral,
Presidente de la Comisión del Servicio Profesional Electoral

Mtro. Alfredo Figueroa Fernández
Consejero Electoral

Dra. María Macarita Elizondo Gasperín
Consejera Electoral

Lic. Jorge Egren Moreno Troncoso
Secretario Técnico

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Ciudad de México, 7 de noviembre de 2008.

Dictamen de la Comisión del Servicio Profesional Electoral sobre la verificación del cumplimiento de requisitos del C. Rubén Rodríguez Cruz, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 10 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de Veracruz, para poder ser designado como presidente de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral para el Proceso Electoral Federal 2008-2009.

Considerandos

1. Que de acuerdo con el artículo 118, párrafo 1, inciso e), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (Código), es atribución del Consejo General designar a los funcionarios que durante los procesos electorales actuarán como presidentes de los Consejos Locales y Distritales, y que en todo tiempo fungirán como Vocales Ejecutivos de las juntas correspondientes.

2. Que el 29 de abril de 2008 fue aprobado el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se instruye a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para dar cumplimiento al artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en lo relativo al procedimiento de designación de presidentes de los Consejos Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009 (Acuerdo).

3. Que a la fecha de aprobación del Acuerdo se encontraba vigente el Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral que entró en vigor el 30 de marzo de 1999 (Estatuto), el cual establece en su artículo 76, fracción I, que a más tardar ciento veinte días naturales antes del inicio del proceso electoral, el Consejo General debe instruir a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para evaluar el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 75 del mencionado Estatuto, respecto de los funcionarios del Instituto que se desempeñen como Vocales

Ejecutivos que serán designados como presidentes de los Consejos Locales y Distritales.

4. Que de conformidad con el punto segundo del Acuerdo, en el mes de junio de 2008 la Comisión del Servicio Profesional Electoral dio inicio a las tareas de verificación a que se ha hecho referencia, para lo cual contó con el apoyo de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral en la elaboración de los dictámenes respectivos.

5. Que en vista de que el Acuerdo se aprobó el 29 de abril de 2008, la valoración de los requisitos exigibles y la consecuente elaboración de los dictámenes correspondientes se realizan de conformidad con el Estatuto vigente en ese momento.

6. Que de conformidad con el artículo 76 del mencionado Estatuto, la designación de los presidentes de los Consejos Locales y Distritales del Instituto se hará conforme a los siguientes lineamientos:

   I. El Consejo General, a más tardar ciento veinte días naturales antes del inicio del proceso electoral, instruirá a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para evaluar el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 75 del propio Estatuto, respecto de los funcionarios del Instituto que se desempeñen como Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales o Distritales;

   II. Si alguno de los funcionarios no cumple con los requisitos o el cargo de que se trata se encuentra vacante, de inmediato se procederá a emitir la convocatoria para el concurso de incorporación en su modalidad de oposición correspondiente; y,

   III. Una vez que la Comisión del Servicio Profesional Electoral haya verificado el cumplimiento de los requisitos para ser designado presidente de Consejo Local o Distrital, en el mes de octubre del año previo a la elección, la citada Comisión presentará el dictamen correspondiente en el que funde y motive la procedencia de cada una de las propuestas para ocupar el cargo de presidente de Consejo Local o Distrital, según sea el caso. Dichos dictámenes serán sometidos a la aprobación del Consejo General.

7. Que de conformidad con el artículo 75 del Estatuto, para poder ser designado presidente de Consejo Local o Distrital del Instituto Federal Electoral se deberá cumplir con la aprobación de la evaluación anual del desempeño del año anterior a la designación o, en su caso, del concurso de incorporación que determine el Consejo General, además de los requisitos señalados en el artículo 43 del mismo ordenamiento estatutario, que a continuación se listan:

   I. Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

   II. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía;

   III. No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación;

   IV. No ser o haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido en los tres años inmediatos anteriores a la designación;

   V. No estar inhabilitado para ocupar cargo o puesto público federal o local;

   VI. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo;

   VII. Haber acreditado el nivel de educación media superior para quienes aspiren al Cuerpo de Técnicos, y tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura para quienes deseen pertenecer al Cuerpo de la Función Directiva, y

   VIII. Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones.

8. Que con relación a tales requisitos, el artículo decimotercero transitorio del Estatuto precisa que el requisito señalado en la fracción séptima del artículo 43 no será exigido a quienes en el momento de la entrada en vigor del mismo ordenamiento ocupaban el cargo de Vocal Ejecutivo Local o Distrital, cargo que con base en el artículo 204, párrafo 7, inciso b), del Código forma parte del Cuerpo de la Función Directiva.

9. Que específicamente, en el punto primero del Acuerdo, la Comisión del Servicio Profesional Electoral fue instruida para verificar el cumplimiento de los requisitos consignados en el artículo 75 del Estatuto, de quienes se desempeñen como Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, según corresponda. Estos requisitos son:

   a) Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

   b) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía;

   c) No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación;

   d) No haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación;

   e) No estar inhabilitado para ocupar un cargo o puesto público federal o local;

   f) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo;

   g) Tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura, excepto en el caso de quienes en el momento de entrada en vigor del Estatuto ocupaban el cargo de Vocal Ejecutivo Local o Distrital, tal como lo dispone el artículo decimotercero transitorio del ordenamiento estatutario;

   h) Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones; así como,

   i) Haber aprobado la evaluación anual del desempeño del ejercicio 2007.

10. Que de conformidad con el artículo 10 del Estatuto, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral proporcionó la información necesaria y revisó la documentación

que existía en el expediente del C. Rubén Rodríguez Cruz, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 10 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de Veracruz, a fin de poder verificar el cumplimiento de los requisitos señalados en el considerando 9 del presente dictamen.

11. Que a partir de la revisión efectuada de la documentación e información comprobatoria que obra en el expediente personal correspondiente, así como de los resultados de la evaluación del desempeño del ejercicio 2007, esta Comisión pudo verificar que el C. Rubén Rodríguez Cruz, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 10 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de Veracruz, cumple con los requisitos necesarios para ser designado como presidente de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral y que son:

a) *Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles,* según consta en la copia de su acta de nacimiento, cartilla militar, y en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad de estar en ejercicio de sus derechos políticos y civiles.

b) *Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía,* en virtud de que cuenta con credencial para votar con fotografía; de la que se desprende la clave de elector RDCRRB47112209H100.

c) *No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación,* según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, y en el currículum actualizado de sus actividades laborales.

d) *No haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación,* según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, y en el currículum actualizado de sus actividades laborales.

e) *No estar inhabilitado para ocupar un cargo o puesto público federal o local,* según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, además de que en su expediente personal no

se encontraron sanciones, observaciones o notificaciones que le impidan ocupar un cargo o puesto público federal o local.

f) *Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo,* según lo señalado en la protesta de decir verdad, que al efecto existe en su expediente, en el que además no se encontraron antecedentes penales, notificaciones judiciales o sanciones aplicadas en virtud de la comisión de algún delito.

g) *Tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura,* según se pudo acreditar con la siguiente documentación que obra en su expediente personal:

- Copia Certificada de la Cédula Profesional número 534340, expedida por la Secretaría de Educación Pública, el día 19 de enero de 1979, en la que se acredita que el C. Rubén Rodríguez Cruz, realizó los estudios de la licenciatura en Economía.

h) *Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones,* según se desprende de las calificaciones y datos de su desempeño dentro del Servicio Profesional Electoral, tal como se observa a continuación:

- Calificaciones en evaluaciones anuales del desempeño:

1994	1995	1996	1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006
97.13	90.57	87.42	83.74	91.35	72.71	8.344	7.870	8.731	8.814	9.532	9.856	9.533

- Calificaciones en evaluaciones especiales del desempeño:

Especial 1997	Especial 1999-2000	Especial 2002-2003	Especial 2005-2006
76.19	7.882	8.641	9.548

- Resultados en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional:

Programa Anterior

Fase Básica		Fase Profesional	
Materia	**Calificación aprobatoria**	**Materia**	**Calificación aprobatoria**
Derecho Constitucional	7.40	COFIPE 2	8.30
Expresión Escrita	8.00	Desarrollo Electoral Mexicano	7.60
COFIPE1	8.20	Partidos Políticos	10.00
Estadística	7.72	--	--

Programa Actual

Fase Especializada	
Área Modular	**Calificación aprobatoria**
Ético Institucional	9.55
Administrativo Gerencial	8.76
Jurídico Político	8.20
Técnico instrumental	9.60

- Titularidad e incentivos:

  El miembro del Servicio es Vocal Ejecutivo titular, rango I, Directivo Electoral 1 del Cuerpo de Función Directiva. Es importante señalar que obtuvo un incentivo en el ejercicio 2005 por méritos administrativos.

i) *Haber aprobado la evaluación anual del desempeño de 2007*, tal como consta en el respectivo dictamen de la Junta General Ejecutiva de fecha 22 de mayo de 2008, sobre los resultados de la evaluación anual del desempeño ejercicio 2007, en el que se observó que el C. Rubén Rodríguez Cruz, obtuvo la calificación de 9.291.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, y de conformidad con el artículo 116, párrafo 6, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; el artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral y el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se instruye a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para dar cumplimiento al artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en lo relativo al procedimiento de designación de presidentes de los Consejos Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, la Comisión del Servicio Profesional Electoral emite el siguiente:

Dictamen

Único. El C. Rubén Rodríguez Cruz, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 10 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de Veracruz, cumple los requisitos legales para ser designado como presidente de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral, por lo que procede proponer al Consejo General del Instituto Federal Electoral la designación que corresponda para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, el cual inició en el mes de octubre del año en curso.

Así lo dictaminaron y firmaron los integrantes de la Comisión del Servicio Profesional Electoral.

Dr. Benito Nacif Hernández
Consejero Electoral,
Presidente de la Comisión del Servicio Profesional Electoral

Mtro. Alfredo Figueroa Fernández
Consejero Electoral

Dra. María Macarita Elizondo Gasperín
Consejera Electoral

Lic. Jorge Egren Moreno Troncoso
Secretario Técnico

Esta hoja es parte integrante del Dictamen del C. Rubén Rodríguez Cruz, Vocal Ejecutivo correspondiente al 10 Distrito en el estado de Veracruz.
Fecha: 7 de noviembre de 2008.

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Ciudad de México, 7 de noviembre de 2008.

Dictamen de la Comisión del Servicio Profesional Electoral sobre la verificación del cumplimiento de requisitos del C. Adrián Arredondo Cabrera, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 11 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de Veracruz, para poder ser designado como presidente de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral para el Proceso Electoral Federal 2008-2009.

Considerandos

1. Que de acuerdo con el artículo 118, párrafo 1, inciso e), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (Código), es atribución del Consejo General designar a los funcionarios que durante los procesos electorales actuarán como presidentes de los Consejos Locales y Distritales, y que en todo tiempo fungirán como Vocales Ejecutivos de las juntas correspondientes.

2. Que el 29 de abril de 2008 fue aprobado el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se instruye a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para dar cumplimiento al artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en lo relativo al procedimiento de designación de presidentes de los Consejos Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009 (Acuerdo).

3. Que a la fecha de aprobación del Acuerdo se encontraba vigente el Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral que entró en vigor el 30 de marzo de 1999 (Estatuto), el cual establece en su artículo 76, fracción I, que a más tardar ciento veinte días naturales antes del inicio del proceso electoral, el Consejo General debe instruir a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para evaluar el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 75 del mencionado Estatuto, respecto de los funcionarios del Instituto que se desempeñen como vocales

Ejecutivos que serán designados como presidentes de los Consejos Locales y Distritales.

4. Que de conformidad con el punto segundo del Acuerdo, en el mes de junio de 2008 la Comisión del Servicio Profesional Electoral dio inicio a las tareas de verificación a que se ha hecho referencia, para lo cual contó con el apoyo de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral en la elaboración de los dictámenes respectivos.

5. Que en vista de que el Acuerdo se aprobó el 29 de abril de 2008, la valoración de los requisitos exigibles y la consecuente elaboración de los dictámenes correspondientes se realizan de conformidad con el Estatuto vigente en ese momento.

6. Que de conformidad con el artículo 76 del mencionado Estatuto, la designación de los presidentes de los Consejos Locales y Distritales del Instituto se hará conforme a los siguientes lineamientos:

   I. El Consejo General, a más tardar ciento veinte días naturales antes del inicio del proceso electoral, instruirá a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para evaluar el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 75 del propio Estatuto, respecto de los funcionarios del Instituto que se desempeñen como Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales o Distritales;

   II. Si alguno de los funcionarios no cumple con los requisitos o el cargo de que se trata se encuentra vacante, de inmediato se procederá a emitir la convocatoria para el concurso de incorporación en su modalidad de oposición correspondiente; y,

   III. Una vez que la Comisión del Servicio Profesional Electoral haya verificado el cumplimiento de los requisitos para ser designado presidente de Consejo Local o Distrital, en el mes de octubre del año previo a la elección, la citada Comisión presentará el dictamen correspondiente en el que funde y motive la procedencia de cada una de las propuestas para ocupar el cargo de presidente de Consejo Local o Distrital, según sea el caso. Dichos dictámenes serán sometidos a la aprobación del Consejo General.

7. Que de conformidad con el artículo 75 del Estatuto, para poder ser designado presidente de Consejo Local o Distrital del Instituto Federal Electoral se deberá cumplir con la aprobación de la evaluación anual del desempeño del año anterior a la designación o, en su caso, del concurso de incorporación que determine el Consejo General, además de los requisitos señalados en el artículo 43 del mismo ordenamiento estatutario, que a continuación se listan:

   I. Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

   II. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía;

   III. No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación;

   IV. No ser o haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido en los tres años inmediatos anteriores a la designación;

   V. No estar inhabilitado para ocupar cargo o puesto público federal o local;

   VI. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo;

   VII. Haber acreditado el nivel de educación media superior para quienes aspiren al Cuerpo de Técnicos, y tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura para quienes deseen pertenecer al Cuerpo de la Función Directiva, y

   VIII. Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones.

8. Que con relación a tales requisitos, el artículo decimotercero transitorio del Estatuto precisa que el requisito señalado en la fracción séptima del artículo 43 no será exigido a quienes en el momento de la entrada en vigor del mismo ordenamiento ocupaban el cargo de Vocal Ejecutivo Local o Distrital, cargo que con base en el artículo 204, párrafo 7, inciso b), del Código forma parte del Cuerpo de la Función Directiva.

9. Que específicamente, en el punto primero del Acuerdo, la Comisión del Servicio Profesional Electoral fue instruida para verificar el cumplimiento de los requisitos consignados en el artículo 75 del Estatuto, de quienes se desempeñen como Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, según corresponda. Estos requisitos son:

   a) Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

   b) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía;

   c) No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación;

   d) No haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación;

   e) No estar inhabilitado para ocupar un cargo o puesto público federal o local;

   f) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo;

   g) Tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura, excepto en el caso de quienes en el momento de entrada en vigor del Estatuto ocupaban el cargo de Vocal Ejecutivo Local o Distrital, tal como lo dispone el artículo decimotercero transitorio del ordenamiento estatutario;

   h) Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones; así como,

   i) Haber aprobado la evaluación anual del desempeño del ejercicio 2007.

10. Que de conformidad con el artículo 10 del Estatuto, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral proporcionó la información necesaria y revisó la documentación

que existía en el expediente del C. Adrián Arredondo Cabrera, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 11 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de Veracruz, a fin de poder verificar el cumplimiento de los requisitos señalados en el considerando 9 del presente dictamen.

11. Que a partir de la revisión efectuada de la documentación e información comprobatoria que obra en el expediente personal correspondiente, así como de los resultados de la evaluación del desempeño del ejercicio 2007, esta Comisión pudo verificar que el C. Adrián Arredondo Cabrera, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 11 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de Veracruz, cumple con los requisitos necesarios para ser designado como presidente de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral y que son:

a) *Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles,* según consta en la copia de su acta de nacimiento y en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad de estar en ejercicio de sus derechos políticos y civiles.

b) *Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía,* en virtud de que cuenta con credencial para votar con fotografía; de la que se desprende la clave de elector ARCBAD74111011H500.

c) *No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación,* según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, y en el currículum actualizado de sus actividades laborales.

d) *No haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación,* según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, y en el currículum actualizado de sus actividades laborales.

e) *No estar inhabilitado para ocupar un cargo o puesto público federal o local,* según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, además de que en su expediente personal no

se encontraron sanciones, observaciones o notificaciones que le impidan ocupar un cargo o puesto público federal o local.

f) *Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo,* según lo señalado en la protesta de decir verdad, que al efecto existe en su expediente, en el que además no se encontraron antecedentes penales, notificaciones judiciales o sanciones aplicadas en virtud de la comisión de algún delito.

g) *Tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura,* según se pudo acreditar con la siguiente documentación que obra en su expediente personal:

- Copia Certificada de la Cédula Profesional número 4000941, expedida por la Secretaría de Educación Pública, el día 24 de noviembre de 2003, en la que se acredita que el C. Adrián Arredondo Cabrera, realizó los estudios de la licenciatura en Derecho.

h) *Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones,* según se desprende de las calificaciones y datos de su desempeño dentro del Servicio Profesional Electoral, tal como se observa a continuación:

- Calificaciones en evaluaciones anuales del desempeño:

2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006
9.805	9.652	9.565	9.256	9.864	9.982	9.817

- Calificaciones en evaluaciones especiales del desempeño:

Especial 1999-2000	Especial 2002-2003	Especial 2005-2006
9.860	9.178	9.806

- Resultados en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional:

Programa Actual

Fase Básica		Fase Profesional	
Área Modular	**Calificación aprobatoria**	**Área Modular**	**Calificación aprobatoria**
Ético Institucional	10.00	Ético Institucional	9.67
Administrativo Gerencial	9.17	Administrativo Gerencial	9.33
Jurídico Político	9.20	Jurídico Político	--
Técnico instrumental	8.90	Técnico instrumental	--

- Incentivos:

  Es importante señalar que obtuvo tres incentivos en los ejercicios 2000 2002 y 2005, por méritos administrativos.

i) *Haber aprobado la evaluación anual del desempeño de 2007*, tal como consta en el respectivo dictamen de la Junta General Ejecutiva de fecha 22 de mayo de 2008, sobre los resultados de la evaluación anual del desempeño ejercicio 2007, en el que se observó que el C. Adrián Arredondo Cabrera, obtuvo la calificación de 9.640.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, y de conformidad con el artículo 116, párrafo 6, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; el artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral y el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se instruye a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para dar cumplimiento al artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en lo relativo al procedimiento de designación de presidentes de los Consejos Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, la Comisión del Servicio Profesional Electoral emite el siguiente:

Dictamen

Único. El C. Adrián Arredondo Cabrera, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 11 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de Veracruz, cumple los requisitos legales para ser designado como presidente de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral, por lo que procede proponer al Consejo General del Instituto Federal Electoral la designación que corresponda para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, el cual inició en el mes de octubre del año en curso.

Así lo dictaminaron y firmaron los integrantes de la Comisión del Servicio Profesional Electoral.

Dr. Benito Nacif Hernández
Consejero Electoral,
Presidente de la Comisión del Servicio Profesional Electoral

Mtro. Alfredo Figueroa Fernández
Consejero Electoral

Dra. María Macarita Elizondo Gasperín
Consejera Electoral

Lic. Jorge Egren Moreno Troncoso
Secretario Técnico

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Ciudad de México, 7 de noviembre de 2008.

Dictamen de la Comisión del Servicio Profesional Electoral sobre la verificación del cumplimiento de requisitos del C. Octavio Pedro Ramos Absalón, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 12 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de Veracruz, para poder ser designado como presidente de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral para el Proceso Electoral Federal 2008-2009.

Considerandos

1. Que de acuerdo con el artículo 118, párrafo 1, inciso e), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (Código), es atribución del Consejo General designar a los funcionarios que durante los procesos electorales actuarán como presidentes de los Consejos Locales y Distritales, y que en todo tiempo fungirán como Vocales Ejecutivos de las juntas correspondientes.

2. Que el 29 de abril de 2008 fue aprobado el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se instruye a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para dar cumplimiento al artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en lo relativo al procedimiento de designación de presidentes de los Consejos Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009 (Acuerdo).

3. Que a la fecha de aprobación del Acuerdo se encontraba vigente el Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral que entró en vigor el 30 de marzo de 1999 (Estatuto), el cual establece en su artículo 76, fracción I, que a más tardar ciento veinte días naturales antes del inicio del proceso electoral, el Consejo General debe instruir a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para evaluar el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 75 del mencionado Estatuto, respecto de los funcionarios del Instituto que se desempeñen como Vocales

Ejecutivos que serán designados como presidentes de los Consejos Locales y Distritales.

4. Que de conformidad con el punto segundo del Acuerdo, en el mes de junio de 2008 la Comisión del Servicio Profesional Electoral dio inicio a las tareas de verificación a que se ha hecho referencia, para lo cual contó con el apoyo de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral en la elaboración de los dictámenes respectivos.

5. Que en vista de que el Acuerdo se aprobó el 29 de abril de 2008, la valoración de los requisitos exigibles y la consecuente elaboración de los dictámenes correspondientes se realizan de conformidad con el Estatuto vigente en ese momento.

6. Que de conformidad con el artículo 76 del mencionado Estatuto, la designación de los presidentes de los Consejos Locales y Distritales del Instituto se hará conforme a los siguientes lineamientos:

   I. El Consejo General, a más tardar ciento veinte días naturales antes del inicio del proceso electoral, instruirá a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para evaluar el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 75 del propio Estatuto, respecto de los funcionarios del Instituto que se desempeñen como Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales o Distritales;

   II. Si alguno de los funcionarios no cumple con los requisitos o el cargo de que se trata se encuentra vacante, de inmediato se procederá a emitir la convocatoria para el concurso de incorporación en su modalidad de oposición correspondiente; y,

   III. Una vez que la Comisión del Servicio Profesional Electoral haya verificado el cumplimiento de los requisitos para ser designado presidente de Consejo Local o Distrital, en el mes de octubre del año previo a la elección, la citada Comisión presentará el dictamen correspondiente en el que funde y motive la procedencia de cada una de las propuestas para ocupar el cargo de presidente de Consejo Local o Distrital, según sea el caso. Dichos dictámenes serán sometidos a la aprobación del Consejo General.

7. Que de conformidad con el artículo 75 del Estatuto, para poder ser designado presidente de Consejo Local o Distrital del Instituto Federal Electoral se deberá cumplir con la aprobación de la evaluación anual del desempeño del año anterior a la designación o, en su caso, del concurso de incorporación que determine el Consejo General, además de los requisitos señalados en el artículo 43 del mismo ordenamiento estatutario, que a continuación se listan:

   I. Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

   II. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía;

   III. No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación;

   IV. No ser o haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido en los tres años inmediatos anteriores a la designación;

   V. No estar inhabilitado para ocupar cargo o puesto público federal o local;

   VI. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo;

   VII. Haber acreditado el nivel de educación media superior para quienes aspiren al Cuerpo de Técnicos, y tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura para quienes deseen pertenecer al Cuerpo de la Función Directiva, y

   VIII. Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones.

8. Que con relación a tales requisitos, el artículo decimotercero transitorio del Estatuto precisa que el requisito señalado en la fracción séptima del artículo 43 no será exigido a quienes en el momento de la entrada en vigor del mismo ordenamiento ocupaban el cargo de Vocal Ejecutivo Local o Distrital, cargo que con base en el artículo 204, párrafo 7, inciso b), del Código forma parte del Cuerpo de la Función Directiva.

9. Que específicamente, en el punto primero del Acuerdo, la Comisión del Servicio Profesional Electoral fue instruida para verificar el cumplimiento de los requisitos consignados en el artículo 75 del Estatuto, de quienes se desempeñen como Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, según corresponda. Estos requisitos son:

   a) Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

   b) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía;

   c) No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación;

   d) No haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación;

   e) No estar inhabilitado para ocupar un cargo o puesto público federal o local;

   f) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo;

   g) Tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura, excepto en el caso de quienes en el momento de entrada en vigor del Estatuto ocupaban el cargo de Vocal Ejecutivo Local o Distrital, tal como lo dispone el artículo decimotercero transitorio del ordenamiento estatutario;

   h) Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones; así como,

   i) Haber aprobado la evaluación anual del desempeño del ejercicio 2007.

10. Que de conformidad con el artículo 10 del Estatuto, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral proporcionó la información necesaria y revisó la documentación

que existía en el expediente del C. Octavio Pedro Ramos Absalón, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 12 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de Veracruz, a fin de poder verificar el cumplimiento de los requisitos señalados en el considerando 9 del presente dictamen.

11. Que a partir de la revisión efectuada de la documentación e información comprobatoria que obra en el expediente personal correspondiente, así como de los resultados de la evaluación del desempeño del ejercicio 2007, esta Comisión pudo verificar que el C. Octavio Pedro Ramos Absalón, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 12 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de Veracruz, cumple con los requisitos necesarios para ser designado como presidente de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral y que son:

a) *Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles,* según consta en la copia de su acta de nacimiento y cartilla militar, y en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad de estar en ejercicio de sus derechos políticos y civiles.

b) *Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía,* en virtud de que cuenta con credencial para votar con fotografía; de la que se desprende la clave de elector RMABOC46102930H700.

c) *No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación,* según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, y en el currículum actualizado de sus actividades laborales.

d) *No haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación,* según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, y en el currículum actualizado de sus actividades laborales.

e) *No estar inhabilitado para ocupar un cargo o puesto público federal o local,* según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, además de que en su expediente personal no

se encontraron sanciones, observaciones o notificaciones que le impidan ocupar un cargo o puesto público federal o local.

f) *Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo,* según lo señalado en la protesta de decir verdad que al efecto existe en su expediente, en el que además no se encontraron antecedentes penales, notificaciones judiciales o sanciones aplicadas en virtud de la comisión de algún delito.

g) *Tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura,* según se pudo acreditar con la siguiente documentación que obra en su expediente personal:

- Copia certificada de la cédula profesional No. 543749, expedida por la Secretaría de Educación Pública el día 3 de abril de 1979, en la que se acredita que el C. Octavio Pedro Ramos Absalón realizó los estudios de la licenciatura en Derecho.

h) *Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones,* según se desprende de las calificaciones y datos de su desempeño dentro del Servicio Profesional Electoral, tal como se observa a continuación:

- Calificaciones en evaluaciones anuales del desempeño:

1995	1996	1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006
92.89	90.16	83.57	92.12	79.93	7.509	8.502	8.883	8.862	9.725	9.945	9.605

- Calificaciones en evaluaciones especiales del desempeño:

Especial 1997	Especial 1999-2000	Especial 2002-2003	Especial 2005-2006
80.95	6.892	8.499	9.565

- Resultados en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional:

Programa Anterior

Fase Básica		Fase Profesional	
Materia	**Calificación aprobatoria**	**Materia**	**Calificación aprobatoria**
Derecho Constitucional	7.20	COFIPE 2	8.33
Expresión Escrita	7.75	Desarrollo Electoral Mexicano	7.40
COFIPE1	8.40	Partidos Políticos	7.16
Estadística	8.41	-	-

Programa Actual

Fase Especializada	
Área Modular	**Calificación aprobatoria**
Ético Institucional	8.66
Administrativo Gerencial	8.43
Jurídico Político	8.60
Técnico instrumental	9.67

- Titularidad:

  El miembro del Servicio es Vocal Ejecutivo titular, rango I, Directivo Electoral 1 del Cuerpo de Función Directiva.

i) *Haber aprobado la evaluación anual del desempeño de 2007*, tal como consta en el respectivo dictamen de la Junta General Ejecutiva de fecha 22 de mayo de 2008, sobre los resultados de la evaluación anual del desempeño ejercicio 2007, en el que se observó que el C. Octavio Pedro Ramos Absalón, obtuvo la calificación de 9.133.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, y de conformidad con el artículo 116, párrafo 6, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; el artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral y el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se instruye a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para dar cumplimiento al artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en lo relativo al procedimiento de designación de presidentes de los Consejos Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, la Comisión del Servicio Profesional Electoral emite el siguiente:

D i c t a m e n

Único. El C. Octavio Pedro Ramos Absalón, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 12 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de Veracruz, cumple los requisitos legales para ser designado como presidente de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral, por lo que procede proponer al Consejo General del Instituto Federal Electoral la designación que corresponda para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, el cual inició en el mes de octubre del año en curso.

Así lo dictaminaron y firmaron los integrantes de la Comisión del Servicio Profesional Electoral.

Dr. Benito Nacif Hernández
Consejero Electoral,
Presidente de la Comisión del Servicio Profesional Electoral

Mtro. Alfredo Figueroa Fernández
Consejero Electoral

Dra. María Macarita Elizondo Gasperín
Consejera Electoral

Lic. Jorge Egren Moreno Troncoso
Secretario Técnico

Esta hoja es parte integrante del Dictamen del C. Octavio Pedro Ramos Absalón, Vocal Ejecutivo correspondiente al 12 Distrito en el estado de Veracruz.
Fecha: 7 de noviembre de 2008.

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Ciudad de México, 7 de noviembre de 2008.

Dictamen de la Comisión del Servicio Profesional Electoral sobre la verificación del cumplimiento de requisitos del C. Francisco Javier Zamora Malpica, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 13 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de Veracruz, para poder ser designado como presidente de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral para el Proceso Electoral Federal 2008-2009.

Considerandos

1. Que de acuerdo con el artículo 118, párrafo 1, inciso e), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (Código), es atribución del Consejo General designar a los funcionarios que durante los procesos electorales actuarán como presidentes de los Consejos Locales y Distritales, y que en todo tiempo fungirán como Vocales Ejecutivos de las juntas correspondientes.

2. Que el 29 de abril de 2008 fue aprobado el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se instruye a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para dar cumplimiento al artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en lo relativo al procedimiento de designación de presidentes de los Consejos Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009 (Acuerdo).

3. Que a la fecha de aprobación del Acuerdo se encontraba vigente el Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral que entró en vigor el 30 de marzo de 1999 (Estatuto), el cual establece en su artículo 76, fracción I, que a más tardar ciento veinte días naturales antes del inicio del proceso electoral, el Consejo General debe instruir a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para evaluar el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 75 del mencionado Estatuto, respecto de los funcionarios del Instituto que se desempeñen como Vocales

Ejecutivos que serán designados como presidentes de los Consejos Locales y Distritales.

4. Que de conformidad con el punto segundo del Acuerdo, en el mes de junio de 2008 la Comisión del Servicio Profesional Electoral dio inicio a las tareas de verificación a que se ha hecho referencia, para lo cual contó con el apoyo de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral en la elaboración de los dictámenes respectivos.

5. Que en vista de que el Acuerdo se aprobó el 29 de abril de 2008, la valoración de los requisitos exigibles y la consecuente elaboración de los dictámenes correspondientes se realizan de conformidad con el Estatuto vigente en ese momento.

6. Que de conformidad con el artículo 76 del mencionado Estatuto, la designación de los presidentes de los Consejos Locales y Distritales del Instituto se hará conforme a los siguientes lineamientos:

   I. El Consejo General, a más tardar ciento veinte días naturales antes del inicio del proceso electoral, instruirá a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para evaluar el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 75 del propio Estatuto, respecto de los funcionarios del Instituto que se desempeñen como Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales o Distritales;

   II. Si alguno de los funcionarios no cumple con los requisitos o el cargo de que se trata se encuentra vacante, de inmediato se procederá a emitir la convocatoria para el concurso de incorporación en su modalidad de oposición correspondiente; y,

   III. Una vez que la Comisión del Servicio Profesional Electoral haya verificado el cumplimiento de los requisitos para ser designado presidente de Consejo Local o Distrital, en el mes de octubre del año previo a la elección, la citada Comisión presentará el dictamen correspondiente en el que funde y motive la procedencia de cada una de las propuestas para ocupar el cargo de presidente de Consejo Local o Distrital, según sea el caso. Dichos dictámenes serán sometidos a la aprobación del Consejo General.

7. Que de conformidad con el artículo 75 del Estatuto, para poder ser designado presidente de Consejo Local o Distrital del Instituto Federal Electoral se deberá cumplir con la aprobación de la evaluación anual del desempeño del año anterior a la designación o, en su caso, del concurso de incorporación que determine el Consejo General, además de los requisitos señalados en el artículo 43 del mismo ordenamiento estatutario, que a continuación se listan:

   I. Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

   II. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía;

   III. No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación;

   IV. No ser o haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido en los tres años inmediatos anteriores a la designación;

   V. No estar inhabilitado para ocupar cargo o puesto público federal o local;

   VI. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo;

   VII. Haber acreditado el nivel de educación media superior para quienes aspiren al Cuerpo de Técnicos, y tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura para quienes deseen pertenecer al Cuerpo de la Función Directiva, y

   VIII. Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones.

8. Que con relación a tales requisitos, el artículo decimotercero transitorio del Estatuto precisa que el requisito señalado en la fracción séptima del artículo 43 no será exigido a quienes en el momento de la entrada en vigor del mismo ordenamiento ocupaban el cargo de Vocal Ejecutivo Local o Distrital, cargo que con base en el artículo 204, párrafo 7, inciso b), del Código forma parte del Cuerpo de la Función Directiva.

9. Que específicamente, en el punto primero del Acuerdo, la Comisión del Servicio Profesional Electoral fue instruida para verificar el cumplimiento de los requisitos consignados en el artículo 75 del Estatuto, de quienes se desempeñen como Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, según corresponda. Estos requisitos son:

   a) Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

   b) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía;

   c) No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación;

   d) No haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación;

   e) No estar inhabilitado para ocupar un cargo o puesto público federal o local;

   f) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo;

   g) Tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura, excepto en el caso de quienes en el momento de entrada en vigor del Estatuto ocupaban el cargo de Vocal Ejecutivo Local o Distrital, tal como lo dispone el artículo decimotercero transitorio del ordenamiento estatutario;

   h) Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones; así como,

   i) Haber aprobado la evaluación anual del desempeño del ejercicio 2007.

10. Que de conformidad con el artículo 10 del Estatuto, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral proporcionó la información necesaria y revisó la documentación que existía en el expediente del C. Francisco Javier Zamora Malpica, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 13 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de Veracruz, a fin de poder verificar el cumplimiento de los requisitos señalados en el considerando 9 del presente dictamen.

11. Que a partir de la revisión efectuada de la documentación e información comprobatoria que obra en el expediente personal correspondiente, así como de los resultados de la evaluación del desempeño del ejercicio 2007, esta Comisión pudo verificar que el C. Francisco Javier Zamora Malpica, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 13 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de Veracruz, cumple con los requisitos necesarios para ser designado como presidente de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral y que son:

a) *Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles,* según consta en la copia de su acta de nacimiento y cartilla militar, y en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad de estar en ejercicio de sus derechos políticos y civiles.

b) *Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía,* en virtud de que cuenta con credencial para votar con fotografía; de la que se desprende la clave de elector ZMMLFR54120330H400.

c) *No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación,* según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, y en el currículum actualizado de sus actividades laborales.

d) *No haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación,* según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, y en el currículum actualizado de sus actividades laborales.

e) *No estar inhabilitado para ocupar un cargo o puesto público federal o local,* según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, además de que en su expediente personal no se encontraron sanciones, observaciones o notificaciones que le impidan ocupar un cargo o puesto público federal o local.

f) *Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo,* según lo señalado en la protesta de decir verdad que al efecto existe en su expediente, en el que además no se encontraron antecedentes penales, notificaciones judiciales o sanciones aplicadas en virtud de la comisión de algún delito.

g) *Tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura,* según se pudo acreditar con la siguiente documentación que obra en su expediente personal:

- Copia certificada de la cédula profesional No. 550487, expedida por la Secretaría de Educación Pública el día 5 de junio de 1979, en la que se acredita que el C. Francisco Javier Zamora Malpica realizó los estudios de Médico Cirujano.

h) *Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones,* según se desprende de las calificaciones y datos de su desempeño dentro del Servicio Profesional Electoral, tal como se observa a continuación:

- Calificaciones en evaluaciones anuales del desempeño:

1991	1992	1993	1994	1995	1996	1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003
73.70	77.80	99.30	97.75	91.83	91.57	84.88	93.49	76.74	8.195	8.606	9.435	9.347

2004	2005	2006
9.853	9.640	9.299

- Calificaciones en evaluaciones especiales del desempeño:

Especial 1997	Especial 1999-2000	Especial 2002-2003	Especial 2005-2006
80.00	7.593	9.297	9.311

- Resultados en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional:

Programa Anterior

Fase Básica		Fase Profesional	
Materia	Calificación aprobatoria	Materia	Calificación aprobatoria
Derecho Constitucional	8.20	COFIPE 2	9.30
Expresión Escrita	7.60	Desarrollo Electoral Mexicano	8.40
COFIPE1	8.00	Partidos Políticos	8.61
Estadística	7.20	-	-

Programa Actual

Fase Especializada	
Área Modular	**Calificación aprobatoria**
Ético Institucional	8.66
Administrativo Gerencial	8.54
Jurídico Político	8.60
Técnico instrumental	10.00

- Titularidad:

  El miembro del Servicio es Vocal Ejecutivo titular, rango III, Directivo Electoral 3 del Cuerpo de Función Directiva.

i) *Haber aprobado la evaluación anual del desempeño de 2007*, tal como consta en el respectivo dictamen de la Junta General Ejecutiva de fecha 22 de mayo de 2008, sobre los resultados de la evaluación anual del desempeño ejercicio 2007, en el que se observó que el C. Francisco Javier Zamora Malpica, obtuvo la calificación de 8.662.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, y de conformidad con el artículo 116, párrafo 6, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; el artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral y el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se instruye a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para dar cumplimiento al artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en lo relativo al procedimiento de designación de presidentes de los Consejos Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, la Comisión del Servicio Profesional Electoral emite el siguiente:

Dictamen

Único. El C. Francisco Javier Zamora Malpica, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 13 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de Veracruz, cumple los requisitos legales para ser designado como presidente de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral, por lo que procede proponer al Consejo General del Instituto Federal Electoral la designación que corresponda para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, el cual inició en el mes de octubre del año en curso.

Así lo dictaminaron y firmaron los integrantes de la Comisión del Servicio Profesional Electoral.

Dr. Benito Nacif Hernández
Consejero Electoral,
Presidente de la Comisión del Servicio Profesional Electoral

Mtro. Alfredo Figueroa Fernández
Consejero Electoral

Dra. María Macarita Elizondo Gasperín
Consejera Electoral

Lic. Jorge Egren Moreno Troncoso
Secretario Técnico

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Ciudad de México, 7 de noviembre de 2008.

Dictamen de la Comisión del Servicio Profesional Electoral sobre la verificación del cumplimiento de requisitos del C. Feliciano Hernández Hernández, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 14 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de Veracruz, para poder ser designado como presidente de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral para el Proceso Electoral Federal 2008-2009.

Considerandos

1. Que de acuerdo con el artículo 118, párrafo 1, inciso e), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (Código), es atribución del Consejo General designar a los funcionarios que durante los procesos electorales actuarán como presidentes de los Consejos Locales y Distritales, y que en todo tiempo fungirán como Vocales Ejecutivos de las juntas correspondientes.

2. Que el 29 de abril de 2008 fue aprobado el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se instruye a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para dar cumplimiento al artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en lo relativo al procedimiento de designación de presidentes de los Consejos Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009 (Acuerdo).

3. Que a la fecha de aprobación del Acuerdo se encontraba vigente el Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral que entró en vigor el 30 de marzo de 1999 (Estatuto), el cual establece en su artículo 76, fracción I, que a más tardar ciento veinte días naturales antes del inicio del proceso electoral, el Consejo General debe instruir a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para evaluar el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 75 del mencionado Estatuto, respecto de los funcionarios del Instituto que se desempeñen como Vocales

Ejecutivos que serán designados como presidentes de los Consejos Locales y Distritales.

4. Que de conformidad con el punto segundo del Acuerdo, en el mes de junio de 2008 la Comisión del Servicio Profesional Electoral dio inicio a las tareas de verificación a que se ha hecho referencia, para lo cual contó con el apoyo de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral en la elaboración de los dictámenes respectivos.

5. Que en vista de que el Acuerdo se aprobó el 29 de abril de 2008, la valoración de los requisitos exigibles y la consecuente elaboración de los dictámenes correspondientes se realizan de conformidad con el Estatuto vigente en ese momento.

6. Que de conformidad con el artículo 76 del mencionado Estatuto, la designación de los presidentes de los Consejos Locales y Distritales del Instituto se hará conforme a los siguientes lineamientos:

   I. El Consejo General, a más tardar ciento veinte días naturales antes del inicio del proceso electoral, instruirá a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para evaluar el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 75 del propio Estatuto, respecto de los funcionarios del Instituto que se desempeñen como Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales o Distritales;

   II. Si alguno de los funcionarios no cumple con los requisitos o el cargo de que se trata se encuentra vacante, de inmediato se procederá a emitir la convocatoria para el concurso de incorporación en su modalidad de oposición correspondiente; y,

   III. Una vez que la Comisión del Servicio Profesional Electoral haya verificado el cumplimiento de los requisitos para ser designado presidente de Consejo Local o Distrital, en el mes de octubre del año previo a la elección, la citada Comisión presentará el dictamen correspondiente en el que funde y motive la procedencia de cada una de las propuestas para ocupar el cargo de presidente de Consejo Local o Distrital, según sea el caso. Dichos dictámenes serán sometidos a la aprobación del Consejo General.

7. Que de conformidad con el artículo 75 del Estatuto, para poder ser designado presidente de Consejo Local o Distrital del Instituto Federal Electoral se deberá cumplir con la aprobación de la evaluación anual del desempeño del año anterior a la designación o, en su caso, del concurso de incorporación que determine el Consejo General, además de los requisitos señalados en el artículo 43 del mismo ordenamiento estatutario, que a continuación se listan:

   I. Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

   II. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía;

   III. No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación;

   IV. No ser o haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido en los tres años inmediatos anteriores a la designación;

   V. No estar inhabilitado para ocupar cargo o puesto público federal o local;

   VI. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo;

   VII. Haber acreditado el nivel de educación media superior para quienes aspiren al Cuerpo de Técnicos, y tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura para quienes deseen pertenecer al Cuerpo de la Función Directiva, y

   VIII. Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones.

8. Que con relación a tales requisitos, el artículo decimotercero transitorio del Estatuto precisa que el requisito señalado en la fracción séptima del artículo 43 no será exigido a quienes en el momento de la entrada en vigor del mismo ordenamiento ocupaban el cargo de Vocal Ejecutivo Local o Distrital, cargo que con base en el artículo 204, párrafo 7, inciso b), del Código forma parte del Cuerpo de la Función Directiva.

9. Que específicamente, en el punto primero del Acuerdo, la Comisión del Servicio Profesional Electoral fue instruida para verificar el cumplimiento de los requisitos consignados en el artículo 75 del Estatuto, de quienes se desempeñen como Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, según corresponda. Estos requisitos son:

   a) Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

   b) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía;

   c) No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación;

   d) No haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación;

   e) No estar inhabilitado para ocupar un cargo o puesto público federal o local;

   f) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo;

   g) Tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura, excepto en el caso de quienes en el momento de entrada en vigor del Estatuto ocupaban el cargo de Vocal Ejecutivo Local o Distrital, tal como lo dispone el artículo decimotercero transitorio del ordenamiento estatutario;

   h) Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones; así como,

   i) Haber aprobado la evaluación anual del desempeño del ejercicio 2007.

10. Que de conformidad con el artículo 10 del Estatuto, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral proporcionó la información necesaria y revisó la documentación

que existía en el expediente del C. Feliciano Hernández Hernández, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 14 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de Veracruz, a fin de poder verificar el cumplimiento de los requisitos señalados en el considerando 9 del presente dictamen.

11. Que a partir de la revisión efectuada de la documentación e información comprobatoria que obra en el expediente personal correspondiente, así como de los resultados de la evaluación del desempeño del ejercicio 2007, esta Comisión pudo verificar que el C. Feliciano Hernández Hernández, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 14 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de Veracruz, cumple con los requisitos necesarios para ser designado como presidente de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral y que son:

a) *Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles,* según consta en la copia de su acta de nacimiento y cartilla militar, y en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad de estar en ejercicio de sus derechos políticos y civiles.

b) *Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía,* en virtud de que cuenta con credencial para votar con fotografía; de la que se desprende la clave de elector HRHRFL63083030H500.

c) *No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación,* según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, y en el currículum actualizado de sus actividades laborales.

d) *No haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación,* según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, y en el currículum actualizado de sus actividades laborales.

e) *No estar inhabilitado para ocupar un cargo o puesto público federal o local,* según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, además de que en su expediente personal no

se encontraron sanciones, observaciones o notificaciones que le impidan ocupar un cargo o puesto público federal o local.

f) *Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo,* según lo señalado en la protesta de decir verdad que al efecto existe en su expediente, en el que además no se encontraron antecedentes penales, notificaciones judiciales o sanciones aplicadas en virtud de la comisión de algún delito.

g) *Tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura,* según se pudo acreditar con la siguiente documentación que obra en su expediente personal:

- Copia certificada de la cédula profesional No. 4446334, expedida por la Secretaría de Educación Pública el día 12 de mayo de 2005, en la que se acredita que el C. Feliciano Hernández Hernández puede ejercer profesionalmente en el nivel de Licenciatura en Derecho.

h) *Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones,* según se desprende de las calificaciones y datos de su desempeño dentro del Servicio Profesional Electoral, tal como se observa a continuación:

- Calificaciones en evaluaciones anuales del desempeño:

1993	1994	1995	1996	1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006
93.17	93.04	89.86	93.40	88.52	92.97	83.68	8.336	8.826	9.011	8.643	9.903	9.711	8.945

- Calificaciones en evaluaciones especiales del desempeño:

Especial 1997	Especial 1999-2000	Especial 2002-2003	Especial 2005-2006
87.62	8.037	8.367	8.881

- Resultados en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional:

Programa Anterior

Fase Básica		Fase Profesional	
Materia	**Calificación aprobatoria**	**Materia**	**Calificación aprobatoria**
Derecho Constitucional	9.60	COFIPE 2	9.20
Expresión Escrita	8.40	Desarrollo Electoral Mexicano	9.20
COFIPE1	9.40	Partidos Políticos	8.42
Estadística	9.30	-	-

Programa Actual

Fase Especializada	
Área Modular	**Calificación aprobatoria**
Ético Institucional	8.66
Administrativo Gerencial	8.76
Jurídico Político	9.00
Técnico instrumental	9.60

- Titularidad:

  El miembro del Servicio es Vocal Ejecutivo titular, rango I, Directivo Electoral 1 del Cuerpo de Función Directiva.

i) *Haber aprobado la evaluación anual del desempeño de 2007*, tal como consta en el respectivo dictamen de la Junta General Ejecutiva de fecha 22 de mayo de 2008, sobre los resultados de la evaluación anual del desempeño ejercicio 2007, en el que se observó que el C. Feliciano Hernández Hernández, obtuvo la calificación de 9.662.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, y de conformidad con el artículo 116, párrafo 6, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; el artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral y el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se instruye a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para dar cumplimiento al artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en lo relativo al procedimiento de designación de presidentes de los Consejos Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, la Comisión del Servicio Profesional Electoral emite el siguiente:

D i c t a m e n

Único. El C. Feliciano Hernández Hernández, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 14 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de Veracruz, cumple los requisitos legales para ser designado como presidente de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral, por lo que procede proponer al Consejo General del Instituto Federal Electoral la designación que corresponda para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, el cual inició en el mes de octubre del año en curso.

Así lo dictaminaron y firmaron los integrantes de la Comisión del Servicio Profesional Electoral.

Dr. Benito Nacif Hernández
Consejero Electoral,
Presidente de la Comisión del Servicio Profesional Electoral

Mtro. Alfredo Figueroa Fernández
Consejero Electoral

Dra. María Macarita Elizondo Gasperín
Consejera Electoral

Lic. Jorge Egren Moreno Troncoso
Secretario Técnico

Esta hoja es parte integrante del Dictamen del C. Feliciano Hernández Hernández, Vocal Ejecutivo correspondiente al 14 Distrito en el estado de Veracruz.
Fecha: 7 de noviembre de 2008.

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Ciudad de México, 7 de noviembre de 2008.

Dictamen de la Comisión del Servicio Profesional Electoral sobre la verificación del cumplimiento de requisitos del C. Darío Hernández Azua, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 15 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de Veracruz, para poder ser designado como presidente de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral para el Proceso Electoral Federal 2008-2009.

Considerandos

1. Que de acuerdo con el artículo 118, párrafo 1, inciso e), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (Código), es atribución del Consejo General designar a los funcionarios que durante los procesos electorales actuarán como presidentes de los Consejos Locales y Distritales, y que en todo tiempo fungirán como Vocales Ejecutivos de las juntas correspondientes.

2. Que el 29 de abril de 2008 fue aprobado el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se instruye a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para dar cumplimiento al artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en lo relativo al procedimiento de designación de presidentes de los Consejos Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009 (Acuerdo).

3. Que a la fecha de aprobación del Acuerdo se encontraba vigente el Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral que entró en vigor el 30 de marzo de 1999 (Estatuto), el cual establece en su artículo 76, fracción I, que a más tardar ciento veinte días naturales antes del inicio del proceso electoral, el Consejo General debe instruir a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para evaluar el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 75 del mencionado Estatuto, respecto de los funcionarios del Instituto que se desempeñen como Vocales

Ejecutivos que serán designados como presidentes de los Consejos Locales y Distritales.

4. Que de conformidad con el punto segundo del Acuerdo, en el mes de junio de 2008 la Comisión del Servicio Profesional Electoral dio inicio a las tareas de verificación a que se ha hecho referencia, para lo cual contó con el apoyo de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral en la elaboración de los dictámenes respectivos.

5. Que en vista de que el Acuerdo se aprobó el 29 de abril de 2008, la valoración de los requisitos exigibles y la consecuente elaboración de los dictámenes correspondientes se realizan de conformidad con el Estatuto vigente en ese momento.

6. Que de conformidad con el artículo 76 del mencionado Estatuto, la designación de los presidentes de los Consejos Locales y Distritales del Instituto se hará conforme a los siguientes lineamientos:

   I. El Consejo General, a más tardar ciento veinte días naturales antes del inicio del proceso electoral, instruirá a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para evaluar el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 75 del propio Estatuto, respecto de los funcionarios del Instituto que se desempeñen como Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales o Distritales;

   II. Si alguno de los funcionarios no cumple con los requisitos o el cargo de que se trata se encuentra vacante, de inmediato se procederá a emitir la convocatoria para el concurso de incorporación en su modalidad de oposición correspondiente; y,

   III. Una vez que la Comisión del Servicio Profesional Electoral haya verificado el cumplimiento de los requisitos para ser designado presidente de Consejo Local o Distrital, en el mes de octubre del año previo a la elección, la citada Comisión presentará el dictamen correspondiente en el que funde y motive la procedencia de cada una de las propuestas para ocupar el cargo de presidente de Consejo Local o Distrital, según sea el caso. Dichos dictámenes serán sometidos a la aprobación del Consejo General.

7. Que de conformidad con el artículo 75 del Estatuto, para poder ser designado presidente de Consejo Local o Distrital del Instituto Federal Electoral se deberá cumplir con la aprobación de la evaluación anual del desempeño del año anterior a la designación o, en su caso, del concurso de incorporación que determine el Consejo General, además de los requisitos señalados en el artículo 43 del mismo ordenamiento estatutario, que a continuación se listan:

   I. Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

   II. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía;

   III. No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación;

   IV. No ser o haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido en los tres años inmediatos anteriores a la designación;

   V. No estar inhabilitado para ocupar cargo o puesto público federal o local;

   VI. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo;

   VII. Haber acreditado el nivel de educación media superior para quienes aspiren al Cuerpo de Técnicos, y tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura para quienes deseen pertenecer al Cuerpo de la Función Directiva, y

   VIII. Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones.

8. Que con relación a tales requisitos, el artículo decimotercero transitorio del Estatuto precisa que el requisito señalado en la fracción séptima del artículo 43 no será exigido a quienes en el momento de la entrada en vigor del mismo ordenamiento ocupaban el cargo de Vocal Ejecutivo Local o Distrital, cargo que con base en el artículo 204, párrafo 7, inciso b), del Código forma parte del Cuerpo de la Función Directiva.

9. Que específicamente, en el punto primero del Acuerdo, la Comisión del Servicio Profesional Electoral fue instruida para verificar el cumplimiento de los requisitos consignados en el artículo 75 del Estatuto, de quienes se desempeñen como Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, según corresponda. Estos requisitos son:

   a) Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

   b) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía;

   c) No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación;

   d) No haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación;

   e) No estar inhabilitado para ocupar un cargo o puesto público federal o local;

   f) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo;

   g) Tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura, excepto en el caso de quienes en el momento de entrada en vigor del Estatuto ocupaban el cargo de Vocal Ejecutivo Local o Distrital, tal como lo dispone el artículo decimotercero transitorio del ordenamiento estatutario;

   h) Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones; así como,

   i) Haber aprobado la evaluación anual del desempeño del ejercicio 2007.

10. Que de conformidad con el artículo 10 del Estatuto, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral proporcionó la información necesaria y revisó la documentación

que existía en el expediente del C. Darío Hernández Azua, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 15 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de Veracruz, a fin de poder verificar el cumplimiento de los requisitos señalados en el considerando 9 del presente dictamen.

11. Que a partir de la revisión efectuada de la documentación e información comprobatoria que obra en el expediente personal correspondiente, así como de los resultados de la evaluación del desempeño del ejercicio 2007, esta Comisión pudo verificar que el C. Darío Hernández Azua, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 15 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de Veracruz, cumple con los requisitos necesarios para ser designado como presidente de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral y que son:

a) *Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles,* según consta en la copia de su acta de nacimiento y cartilla militar, y en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad de estar en ejercicio de sus derechos políticos y civiles.

b) *Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía,* en virtud de que cuenta con credencial para votar con fotografía; de la que se desprende la clave de elector HRAZDR51041624H800.

c) *No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación,* según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, y en el currículum actualizado de sus actividades laborales.

d) *No haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación,* según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, y en el currículum actualizado de sus actividades laborales.

e) *No estar inhabilitado para ocupar un cargo o puesto público federal o local,* según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, además de que en su expediente personal no

se encontraron sanciones, observaciones o notificaciones que le impidan ocupar un cargo o puesto público federal o local.

f) *Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo,* según lo señalado en la protesta de decir verdad que al efecto existe en su expediente, en el que además no se encontraron antecedentes penales, notificaciones judiciales o sanciones aplicadas en virtud de la comisión de algún delito.

g) *Tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura,* según se pudo acreditar con la siguiente documentación que obra en su expediente personal:

- Copia certificada de la Constancia de Estudios, expedida por la Universidad Autónoma de Tamaulipas, el día 25 de noviembre de 1978, en la que se acredita que el C. Darío Hernández Azua realizó los estudios de Ingeniero Agrónomo Fitotecnista.

h) *Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones,* según se desprende de las calificaciones y datos de su desempeño dentro del Servicio Profesional Electoral, tal como se observa a continuación:

- Calificaciones en evaluaciones anuales del desempeño:

1991	1992	1993	1994	1995	1996	1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003
79.36	81.99	100.0	97.31	98.11	95.21	90.19	94.29	78.72	7.946	8.909	9.444	9.107

2004	2005	2006
9.690	9.719	9.615

- Calificaciones en evaluaciones especiales del desempeño:

Especial 1997	Especial 1999-2000	Especial 2002-2003	Especial 2005-2006
86.67	7.352	8.900	9.584

- Resultados en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional:

Programa Anterior

Fase Básica		Fase Profesional	
Materia	Calificación aprobatoria	Materia	Calificación aprobatoria
Derecho Constitucional	9.80	COFIPE 2	9.60
Expresión Escrita	10.00	Desarrollo Electoral Mexicano	8.40
COFIPE1	8.60	Partidos Políticos	8.40
Estadística	9.30	-	-

Programa Actual

Fase Especializada	
Área Modular	**Calificación aprobatoria**
Ético Institucional	8.22
Administrativo Gerencial	8.32
Jurídico Político	9.60
Técnico instrumental	9.60

- Titularidad:

  El miembro del Servicio es Vocal Ejecutivo titular, rango III, Directivo Electoral 3 del Cuerpo de Función Directiva.

i) *Haber aprobado la evaluación anual del desempeño de 2007*, tal como consta en el respectivo dictamen de la Junta General Ejecutiva de fecha 22 de mayo de 2008, sobre los resultados de la evaluación anual del desempeño ejercicio 2007, en el que se observó que el C. Darío Hernández Azua, obtuvo la calificación de 9.795.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, y de conformidad con el artículo 116, párrafo 6, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; el artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral y el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se instruye a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para dar cumplimiento al artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en lo relativo al procedimiento de designación de presidentes de los Consejos Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, la Comisión del Servicio Profesional Electoral emite el siguiente:

Dictamen

Único. El C. Darío Hernández Azua, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 15 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de Veracruz, cumple los requisitos legales para ser designado como presidente de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral, por lo que procede proponer al Consejo General del Instituto Federal Electoral la designación que corresponda para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, el cual inició en el mes de octubre del año en curso.

Así lo dictaminaron y firmaron los integrantes de la Comisión del Servicio Profesional Electoral.

Dr. Benito Nacif Hernández
Consejero Electoral,
Presidente de la Comisión del Servicio Profesional Electoral

Mtro. Alfredo Figueroa Fernández
Consejero Electoral

Dra. María Macarita Elizondo Gasperín
Consejera Electoral

Lic. Jorge Egren Moreno Troncoso
Secretario Técnico

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Ciudad de México, 7 de noviembre del 2008.

Dictamen de la Comisión del Servicio Profesional Electoral sobre la verificación del cumplimiento de requisitos del C. Indalecio Santiago Gerónimo, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 16 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de Veracruz, para poder ser designado como presidente de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral para el Proceso Electoral Federal 2008-2009.

Antecedentes

I. El Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral de 1999, establece que ganar el concurso de incorporación en su modalidad de oposición es la vía primordial para ocupar vacantes y acceder al Servicio Profesional Electoral, y en lo que hace específicamente a la ocupación de vacantes en los cargos de Vocales ejecutivos, el artículo 62 del citado ordenamiento señala que el Consejo General deberá aprobar un modelo especial de concurso como única vía para ocupar las vacantes generadas en los cargos de Vocales Ejecutivos, a excepción de los casos de readscripción, disponibilidad y de las vacantes de urgente ocupación.

II. Sobre la base de lo anteriormente señalado, el 28 de noviembre de 2007, mediante Acuerdo CG269/2007, el Consejo General del Instituto aprobó el Modelo de operación y modelo general de los exámenes del concurso de incorporación para ocupar plazas del Servicio Profesional Electoral en el cargo de Vocal Ejecutivo en Juntas Ejecutivas Locales y de Vocal Ejecutivo en Juntas Ejecutivas Distritales del Instituto Federal Electoral, propuesto por la Junta General Ejecutiva, en el que se fijaron, entre otras cosas, los procedimientos para la selección de aspirantes, las fases del concurso, los modelos generales de los exámenes, los mecanismos de participación, vigilancia y transparencia del proceso, así como, la designación y nombramiento de ganadores de concurso.

III. Para poder desahogar el concurso mencionado, y de conformidad con lo dispuesto con la fracción II del artículo 62 del mismo Estatuto, la Junta General Ejecutiva mediante Acuerdo JGE372/2007, aprobó el 7 de diciembre de 2007 la emisión de la convocatoria

para ocupar plazas del Servicio Profesional Electoral en los cargos de Vocal Ejecutivo en Juntas Ejecutivas Locales y de Vocal Ejecutivo en Juntas Ejecutivas Distritales del Instituto Federal Electoral.

IV. De conformidad con el Acuerdo que regula el concurso de incorporación y la Convocatoria a que se ha aludido en los antecedentes anteriores, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral realizó las acciones necesarias para celebrar las distintas fases del concurso y cumplir con los procedimientos previstos para tal efecto, informando oportunamente del desarrollo de cada una de las fases del concurso a los integrantes del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva.

V. Una vez agotadas las etapas del concurso para ocupar la vacante generada en el cargo de Vocal Ejecutivo, realizadas las entrevistas a los aspirantes a dicho cargo e integrado el listado de candidatos a ganadores del concurso en los términos previstos en el Modelo de operación correspondiente, el día 3 de octubre de 2008, el Consejo General del Instituto designó ganador al C. Indalecio Santiago Gerónimo en el concurso de incorporación para ocupar la plaza vacante en el cargo de Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al 16 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de Veracruz.

VI. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Estatuto de 1999, así como en el Acuerdo del Consejo General CG94/2008, aprobado el 29 de abril de 2008, por el que se instruyó a la Comisión del Servicio Profesional Electoral a dar cumplimiento al artículo 76 del mismo Estatuto, se llevó a cabo la verificación de los requisitos legales necesarios para que el C. Indalecio Santiago Gerónimo pueda ser designado como presidente del Consejo Distrital en el estado de Veracruz para el Proceso Electoral Federal que inició en el mes de octubre de 2008, por lo que se procede a formular el dictamen correspondiente al tenor de los siguientes:

Considerandos

1. Que de acuerdo con el artículo 118, párrafo 1, inciso e), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (Código), es atribución del Consejo General designar a los funcionarios que durante los procesos electorales actuarán como

presidentes de los Consejos Locales y Distritales, y que en todo tiempo fungirán como Vocales Ejecutivos de las juntas correspondientes.

2. Que el 29 de abril de 2008 fue aprobado el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se instruye a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para dar cumplimiento al artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en lo relativo al procedimiento de designación de presidentes de los Consejos Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, identificado con el Número CG94/2008 (Acuerdo).

3. Que a la fecha de aprobación del Acuerdo se encontraba vigente el Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral que entró en vigor el 30 de marzo de 1999 (Estatuto), el cual establece en su artículo 76, fracción I, que a más tardar ciento veinte días naturales antes del inicio del proceso electoral, el Consejo General debe instruir a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para evaluar el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 75 del mencionado Estatuto, respecto de los funcionarios del Instituto que se desempeñen como Vocales Ejecutivos que serán designados como presidentes de los Consejos Locales y Distritales.

4. Que de conformidad con el punto segundo del Acuerdo, en el mes de junio de 2008 la Comisión del Servicio Profesional Electoral dio inicio a las tareas de verificación a que se ha hecho referencia, para lo cual contó con el apoyo de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral en la elaboración de los dictámenes respectivos.

5. Que en vista de que el Acuerdo se aprobó el 29 de abril de 2008, la valoración de los requisitos exigibles y la consecuente elaboración de los dictámenes correspondientes se realizan de conformidad con el Estatuto vigente en ese momento.

6. Que de conformidad con el artículo 76 del mencionado Estatuto, la designación de los presidentes de los Consejos Locales y Distritales del Instituto se hará conforme a los siguientes lineamientos:

I. El Consejo General, a más tardar ciento veinte días naturales antes del inicio del proceso electoral, instruirá a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para evaluar el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 75 del propio Estatuto, respecto de los funcionarios del Instituto que se desempeñen como Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales o Distritales;

II. Si alguno de los funcionarios no cumple con los requisitos o el cargo de que se trata se encuentra vacante, de inmediato se procederá a emitir la convocatoria para el concurso de incorporación en su modalidad de oposición correspondiente; y,

III. Una vez que la Comisión del Servicio Profesional Electoral haya verificado el cumplimiento de los requisitos para ser designado presidente de Consejo Local o Distrital, en el mes de octubre del año previo a la elección, la citada Comisión presentará el dictamen correspondiente en el que funde y motive la procedencia de cada una de las propuestas para ocupar el cargo de presidente de Consejo Local o Distrital, según sea el caso. Dichos dictámenes serán sometidos a la aprobación del Consejo General.

7. Que de conformidad con el artículo 75 del Estatuto, para poder ser designado presidente de Consejo Local o Distrital del Instituto Federal Electoral se deberá cumplir con la aprobación de la evaluación anual del desempeño del año anterior a la designación o, en su caso, del concurso de incorporación que determine el Consejo General, además de los requisitos señalados en el artículo 43 del mismo ordenamiento estatutario, que a continuación se listan:

I. Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

II. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía;

III. No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación;

IV. No ser o haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido en los tres años inmediatos anteriores a la designación;

V. No estar inhabilitado para ocupar cargo o puesto público federal o local;

VI. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo;

VII. Haber acreditado el nivel de educación media superior para quienes aspiren al Cuerpo de Técnicos, y tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura para quienes deseen pertenecer al Cuerpo de la Función Directiva, y

VIII. Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones.

8. Que específicamente, en el punto cuarto del Acuerdo, se regula que la Comisión del Servicio Profesional Electoral también corroborará que quienes sean designados ganadores de concurso en los términos de las disposiciones aplicables, que ocupen las vacantes que se generen en el cargo de Vocales Ejecutivos Distritales y por tanto tengan que asumir dicho cargo, cumplan con los requisitos establecidos en el considerando anterior.

9. Que de conformidad con el artículo 10 del Estatuto, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral proporcionó la información necesaria y revisó la documentación que existe en el expediente del C. Indalecio Santiago Gerónimo, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 16 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de Veracruz, a fin de poder verificar el cumplimiento de los requisitos señalados en el considerando 7 del presente dictamen.

10. Que a partir de la revisión efectuada de la documentación e información comprobatoria que obra en el expediente personal correspondiente, esta Comisión pudo verificar que el C. Indalecio Santiago Gerónimo, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 16 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de Veracruz,

cumple con los requisitos necesarios para ser designado como presidente de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral y que son:

a) *Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles,* según consta en la copia de su acta de nacimiento, cartilla militar y en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad de estar en ejercicio de sus derechos políticos y civiles.

b) *Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía,* en virtud de que cuenta con credencial para votar con fotografía; de la que se desprende la clave de elector SNGRIN57051530H700.

c) *No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación,* según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, y en el currículum de sus actividades laborales.

d) *No haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación,* según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, y en el currículum de sus actividades laborales.

e) *No estar inhabilitado para ocupar un cargo o puesto público federal o local,* según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, además de que en su expediente personal no se encontraron sanciones, observaciones o notificaciones que le impidan ocupar un cargo o puesto público federal o local.

f) *Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo,* según lo señalado en la protesta de decir verdad que al efecto existe en su expediente, en el que además no se encontraron antecedentes penales, notificaciones judiciales o sanciones aplicadas en virtud de la comisión de algún delito.

g) *Tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura,* según se pudo acreditar con la siguiente documentación que obra en su expediente personal:

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

- Copia de la Carta de Pasante, expedida por la Escuela Normal Superior del Sureste "Lic. Benito Juárez", A. C., el día 29 de diciembre de 1982, en la que se acredita que el C. Indalecio Santiago Gerónimo concluyó los estudios correspondientes a la Normal Primaria.

h) *Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones,* según se desprende de las calificaciones y datos de su desempeño dentro del Servicio Profesional Electoral, tal como se observa a continuación:

- Calificaciones en evaluaciones anuales del desempeño:

1993	1994	1995	1996	1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003
93.16	98.96	96.22	99.58	94.98	97.00	86.01	8.489	9.245	8.959	9.643

2004	2005	2006
9.811	9.732	9.568

- Calificaciones en evaluaciones especiales del desempeño:

Especial 1997	Especial 1999-2000	Especial 2002-2003	Especial 2005-2006
100.00	8.378	9.451	9.550

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

- Resultados en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional:

Programa Anterior

Fase Básica		Fase Profesional	
Materia	**Calificación aprobatoria**	**Materia**	**Calificación aprobatoria**
Derecho Constitucional	8.80	COFIPE 2	9.40
Expresión Escrita	7.20	Desarrollo Electoral Mexicano	9.00
COFIPE1	8.80	Partidos Políticos	7.30
Estadística	9.60	-	-

Programa Actual

Fase Especializada	
Área Modular	**Calificación aprobatoria**
Ético Institucional	8.22
Administrativo Gerencial	8.67
Jurídico Político	10.00
Técnico instrumental	10.00

- Titularidad, promociones e incentivos:

  El miembro del Servicio es Vocal Ejecutivo titular, rango II, Directivo Electoral 2 del Cuerpo de Función Directiva. Es importante señalar que obtuvo una promoción en el ejercicio 2005, así como dos incentivos en los ejercicios 1998 y 2004, por méritos administrativos.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, y de conformidad con el artículo 116, párrafo 6, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; el artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral y el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se instruye a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para dar cumplimiento al artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en lo relativo al procedimiento de designación de presidentes de los Consejos Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, la Comisión del Servicio Profesional Electoral emite el siguiente:

Dictamen

Único. El C. Indalecio Santiago Gerónimo, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 16 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de Veracruz, cumple los requisitos legales para ser designado como presidente de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral, por lo que procede proponer al Consejo General del Instituto Federal Electoral la designación que corresponda para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, el cual inició en el mes de octubre del año en curso.

Así lo dictaminaron y firmaron los integrantes de la Comisión del Servicio Profesional Electoral.

Dr. Benito Nacif Hernández
Consejero Electoral,
Presidente de la Comisión del Servicio Profesional Electoral

Mtro. Alfredo Figueroa Fernández
Consejero Electoral

Dra. María Macarita Elizondo Gasperín
Consejera Electoral

Lic. Jorge Egren Moreno Troncoso
Secretario Técnico

Esta hoja es parte integrante del Dictamen del C. Indalecio Santiago Gerónimo, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 16 Distrito en el estado de Veracruz. Fecha: 7 de noviembre de 2008.

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Ciudad de México, 7 de noviembre de 2008.

Dictamen de la Comisión del Servicio Profesional Electoral sobre la verificación del cumplimiento de requisitos del C. Felipe de Jesús Martínez García, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 17 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de Veracruz, para poder ser designado como presidente de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral para el Proceso Electoral Federal 2008-2009.

Considerandos

1. Que de acuerdo con el artículo 118, párrafo 1, inciso e), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (Código), es atribución del Consejo General designar a los funcionarios que durante los procesos electorales actuarán como presidentes de los Consejos Locales y Distritales, y que en todo tiempo fungirán como Vocales Ejecutivos de las juntas correspondientes.

2. Que el 29 de abril de 2008 fue aprobado el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se instruye a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para dar cumplimiento al artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en lo relativo al procedimiento de designación de presidentes de los Consejos Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009 (Acuerdo).

3. Que a la fecha de aprobación del Acuerdo se encontraba vigente el Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral que entró en vigor el 30 de marzo de 1999 (Estatuto), el cual establece en su artículo 76, fracción I, que a más tardar ciento veinte días naturales antes del inicio del proceso electoral, el Consejo General debe instruir a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para evaluar el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 75 del mencionado Estatuto, respecto de los funcionarios del Instituto que se desempeñen como Vocales

Ejecutivos que serán designados como presidentes de los Consejos Locales y Distritales.

4. Que de conformidad con el punto segundo del Acuerdo, en el mes de junio de 2008 la Comisión del Servicio Profesional Electoral dio inicio a las tareas de verificación a que se ha hecho referencia, para lo cual contó con el apoyo de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral en la elaboración de los dictámenes respectivos.

5. Que en vista de que el Acuerdo se aprobó el 29 de abril de 2008, la valoración de los requisitos exigibles y la consecuente elaboración de los dictámenes correspondientes se realizan de conformidad con el Estatuto vigente en ese momento.

6. Que de conformidad con el artículo 76 del mencionado Estatuto, la designación de los presidentes de los Consejos Locales y Distritales del Instituto se hará conforme a los siguientes lineamientos:

   I. El Consejo General, a más tardar ciento veinte días naturales antes del inicio del proceso electoral, instruirá a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para evaluar el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 75 del propio Estatuto, respecto de los funcionarios del Instituto que se desempeñen como Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales o Distritales;

   II. Si alguno de los funcionarios no cumple con los requisitos o el cargo de que se trata se encuentra vacante, de inmediato se procederá a emitir la convocatoria para el concurso de incorporación en su modalidad de oposición correspondiente; y,

   III. Una vez que la Comisión del Servicio Profesional Electoral haya verificado el cumplimiento de los requisitos para ser designado presidente de Consejo Local o Distrital, en el mes de octubre del año previo a la elección, la citada Comisión presentará el dictamen correspondiente en el que funde y motive la procedencia de cada una de las propuestas para ocupar el cargo de presidente de Consejo Local o Distrital, según sea el caso. Dichos dictámenes serán sometidos a la aprobación del Consejo General.

7. Que de conformidad con el artículo 75 del Estatuto, para poder ser designado presidente de Consejo Local o Distrital del Instituto Federal Electoral se deberá cumplir con la aprobación de la evaluación anual del desempeño del año anterior a la designación o, en su caso, del concurso de incorporación que determine el Consejo General, además de los requisitos señalados en el artículo 43 del mismo ordenamiento estatutario, que a continuación se listan:

   I. Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

   II. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía;

   III. No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación;

   IV. No ser o haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido en los tres años inmediatos anteriores a la designación;

   V. No estar inhabilitado para ocupar cargo o puesto público federal o local;

   VI. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo;

   VII. Haber acreditado el nivel de educación media superior para quienes aspiren al Cuerpo de Técnicos, y tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura para quienes deseen pertenecer al Cuerpo de la Función Directiva, y

   VIII. Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones.

8. Que con relación a tales requisitos, el artículo decimotercero transitorio del Estatuto precisa que el requisito señalado en la fracción séptima del artículo 43 no será exigido a quienes en el momento de la entrada en vigor del mismo ordenamiento ocupaban el cargo de Vocal Ejecutivo Local o Distrital, cargo que con base en el artículo 204, párrafo 7, inciso b), del Código forma parte del Cuerpo de la Función Directiva.

9. Que específicamente, en el punto primero del Acuerdo, la Comisión del Servicio Profesional Electoral fue instruida para verificar el cumplimiento de los requisitos consignados en el artículo 75 del Estatuto, de quienes se desempeñen como Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, según corresponda. Estos requisitos son:

   a) Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

   b) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía;

   c) No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación;

   d) No haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación;

   e) No estar inhabilitado para ocupar un cargo o puesto público federal o local;

   f) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo;

   g) Tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura, excepto en el caso de quienes en el momento de entrada en vigor del Estatuto ocupaban el cargo de Vocal Ejecutivo Local o Distrital, tal como lo dispone el artículo decimotercero transitorio del ordenamiento estatutario;

   h) Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones; así como,

   i) Haber aprobado la evaluación anual del desempeño del ejercicio 2007

10. Que de conformidad con el artículo 10 del Estatuto, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral proporcionó la información necesaria y revisó la documentación que existía en el expediente del C. Felipe de Jesús Martínez García, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 17 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de Veracruz, a fin de poder verificar el cumplimiento de los requisitos señalados en el considerando 9 del presente dictamen.

11. Que a partir de la revisión efectuada de la documentación e información comprobatoria que obra en el expediente personal correspondiente, así como de los resultados de la evaluación del desempeño del ejercicio 2007, esta Comisión pudo verificar que el C. Felipe de Jesús Martínez García, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 17 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de Veracruz, cumple con los requisitos necesarios para ser designado como presidente de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral y que son:

a) *Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles,* según consta en la copia de su acta de nacimiento y cartilla militar, y en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad de estar en ejercicio de sus derechos políticos y civiles.

b) *Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía,* en virtud de que cuenta con credencial para votar con fotografía; de la que se desprende la clave de elector MRGRFL63020530H901.

c) *No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación,* según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, y en el currículum actualizado de sus actividades laborales.

d) *No haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación,* según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, y en el currículum actualizado de sus actividades laborales.

e) *No estar inhabilitado para ocupar un cargo o puesto público federal o local,* según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, además de que en su expediente personal no se encontraron sanciones, observaciones o notificaciones que le impidan ocupar un cargo o puesto público federal o local.

f) *Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo,* según lo señalado en la protesta de decir verdad que al efecto existe en su expediente, en el que además no se encontraron antecedentes penales, notificaciones judiciales o sanciones aplicadas en virtud de la comisión de algún delito.

g) *Tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura,* según se pudo acreditar con la siguiente documentación que obra en su expediente personal:

- Copia certificada del Certificado de Estudios, expedido por la Universidad Veracruzana, el día 3 de junio de 1988, en el que se acredita que el C. Felipe de Jesús Martínez García realizó los estudios de la licenciatura en Derecho.

h) *Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones,* según se desprende de las calificaciones y datos de su desempeño dentro del Servicio Profesional Electoral, tal como se observa a continuación:

- Calificaciones en evaluaciones anuales del desempeño:

1991	1992	1993	1994	1995	1996	1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003
67.50	74.80	97.98	99.11	94.28	94.69	86.99	92.19	77.61	8.563	8.774	9.020	9.270

2004	2005	2006
9.754	9.787	9.629

- Calificaciones en evaluaciones especiales del desempeño:

Especial 1997	Especial 1999-2000	Especial 2002-2003	Especial 2005-2006
81.90	8.269	9.167	9.648

- Resultados en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional:

Programa Anterior

Fase Básica		Fase Profesional	
Materia	Calificación aprobatoria	Materia	Calificación aprobatoria
Derecho Constitucional	7.80	COFIPE 2	7.00
Expresión Escrita	7.20	Desarrollo Electoral Mexicano	8.00
COFIPE1	7.40	Partidos Políticos	7.06
Estadística	8.45	-	-

Programa Actual

Fase Especializada	
Área Modular	**Calificación aprobatoria**
Ético Institucional	7.55
Administrativo Gerencial	8.09
Jurídico Político	7.00
Técnico instrumental	8.00

- Titularidad:

  El miembro del Servicio es Vocal Ejecutivo titular, rango III, Directivo Electoral 3 del Cuerpo de Función Directiva.

i) *Haber aprobado la evaluación anual del desempeño de 2007*, tal como consta en el respectivo dictamen de la Junta General Ejecutiva de fecha 22 de mayo de 2008, sobre los resultados de la evaluación anual del desempeño ejercicio 2007, en el que se observó que el C. Felipe de Jesús Martínez García, obtuvo la calificación de 9.064.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, y de conformidad con el artículo 116, párrafo 6, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; el artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral y el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se instruye a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para dar cumplimiento al artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en lo relativo al procedimiento de designación de presidentes de los Consejos Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, la Comisión del Servicio Profesional Electoral emite el siguiente:

Dictamen

Único. El C. Felipe de Jesús Martínez García, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 17 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de Veracruz, cumple los requisitos legales para ser designado como presidente de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral, por lo que procede proponer al Consejo General del Instituto Federal Electoral la designación que corresponda para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, el cual inició en el mes de octubre del año en curso.

Así lo dictaminaron y firmaron los integrantes de la Comisión del Servicio Profesional Electoral.

Dr. Benito Nacif Hernández
Consejero Electoral,
Presidente de la Comisión del Servicio Profesional Electoral

Mtro. Alfredo Figueroa Fernández
Consejero Electoral

Dra. María Macarita Elizondo Gasperín
Consejera Electoral

Lic. Jorge Egren Moreno Troncoso
Secretario Técnico

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Ciudad de México, 7 de noviembre del 2008.

Dictamen de la Comisión del Servicio Profesional Electoral sobre la verificación del cumplimiento de requisitos del C. Juan José Zamudio Ramírez, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 18 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de Veracruz, para poder ser designado como presidente de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral para el Proceso Electoral Federal 2008-2009.

Antecedentes

I. El Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral de 1999, establece que ganar el concurso de incorporación en su modalidad de oposición es la vía primordial para ocupar vacantes y acceder al Servicio Profesional Electoral, y en lo que hace específicamente a la ocupación de vacantes en los cargos de Vocales Ejecutivos, el artículo 62 del citado ordenamiento señala que el Consejo General deberá aprobar un modelo especial de concurso como única vía para ocupar las vacantes generadas en los cargos de Vocales Ejecutivos, a excepción de los casos de readscripción, disponibilidad y de las vacantes de urgente ocupación.

II. Sobre la base de lo anteriormente señalado, el 28 de noviembre de 2007, mediante Acuerdo CG269/2007, el Consejo General del Instituto aprobó el Modelo de operación y modelo general de los exámenes del concurso de incorporación para ocupar plazas del Servicio Profesional Electoral en el cargo de Vocal Ejecutivo en Juntas Ejecutivas Locales y de Vocal Ejecutivo en Juntas Ejecutivas Distritales del Instituto Federal Electoral, propuesto por la Junta General Ejecutiva, en el que se fijaron, entre otras cosas, los procedimientos para la selección de aspirantes, las fases del concurso, los modelos generales de los exámenes, los mecanismos de participación, vigilancia y transparencia del proceso, así como, la designación y nombramiento de ganadores de concurso.

III. Para poder desahogar el concurso mencionado, y de conformidad con lo dispuesto con la fracción II del artículo 62 del mismo Estatuto, la Junta General Ejecutiva mediante Acuerdo JGE372/2007, aprobó el 7 de diciembre de 2007 la emisión de la convocatoria

para ocupar plazas del Servicio Profesional Electoral en los cargos de Vocal Ejecutivo en Juntas Ejecutivas Locales y de Vocal Ejecutivo en Juntas Ejecutivas Distritales del Instituto Federal Electoral.

IV. De conformidad con el Acuerdo que regula el concurso de incorporación y la Convocatoria a que se ha aludido en los antecedentes anteriores, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral realizó las acciones necesarias para celebrar las distintas fases del concurso y cumplir con los procedimientos previstos para tal efecto, informando oportunamente del desarrollo de cada una de las fases del concurso a los integrantes del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva.

V. Una vez agotadas las etapas del concurso para ocupar la vacante generada en el cargo de Vocal Ejecutivo, realizadas las entrevistas a los aspirantes a dicho cargo e integrado el listado de candidatos a ganadores del concurso en los términos previstos en el Modelo de operación correspondiente, el día 3 de octubre de 2008, el Consejo General del Instituto designó ganador al C. Juan José Zamudio Ramírez en el concurso de incorporación para ocupar la plaza vacante en el cargo de Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al 18 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de Veracruz.

VI. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Estatuto de 1999, así como en el Acuerdo del Consejo General CG94/2008, aprobado el 29 de abril de 2008, por el que se instruyó a la Comisión de Servicio Profesional Electoral a dar cumplimiento al artículo 76 del mismo Estatuto, se llevó a cabo la verificación de los requisitos legales necesarios para que el C. Juan José Zamudio Ramírez pueda ser designado como presidente del Consejo Distrital en el estado de Veracruz para el Proceso Electoral Federal que inició en el mes de octubre de 2008, por lo que se procede a formular el dictamen correspondiente al tenor de los siguientes:

Considerandos

1. Que de acuerdo con el artículo 118, párrafo 1, inciso e), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (Código), es atribución del Consejo General designar a los funcionarios que durante los procesos electorales actuarán como

presidentes de los Consejos Locales y Distritales, y que en todo tiempo fungirán como Vocales Ejecutivos de las juntas correspondientes.

2. Que el 29 de abril de 2008 fue aprobado el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se instruye a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para dar cumplimiento al artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en lo relativo al procedimiento de designación de presidentes de los Consejos Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, identificado con el Núm. CG94/2008 (Acuerdo).

3. Que a la fecha de aprobación del Acuerdo se encontraba vigente el Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral que entró en vigor el 30 de marzo de 1999 (Estatuto), el cual establece en su artículo 76, fracción I, que a más tardar ciento veinte días naturales antes del inicio del proceso electoral, el Consejo General debe instruir a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para evaluar el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 75 del mencionado Estatuto, respecto de los funcionarios del Instituto que se desempeñen como Vocales Ejecutivos que serán designados como presidentes de los Consejos Locales y Distritales.

4. Que de conformidad con el punto segundo del Acuerdo, en el mes de junio de 2008 la Comisión del Servicio Profesional Electoral dio inicio a las tareas de verificación a que se ha hecho referencia, para lo cual contó con el apoyo de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral en la elaboración de los dictámenes respectivos.

5. Que en vista de que el Acuerdo se aprobó el 29 de abril de 2008, la valoración de los requisitos exigibles y la consecuente elaboración de los dictámenes correspondientes se realizan de conformidad con el Estatuto vigente en ese momento.

6. Que de conformidad con el artículo 76 del mencionado Estatuto, la designación de los presidentes de los Consejos Locales y Distritales del Instituto se hará conforme a los siguientes lineamientos:

I. El Consejo General, a más tardar ciento veinte días naturales antes del inicio del proceso electoral, instruirá a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para evaluar el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 75 del propio Estatuto, respecto de los funcionarios del Instituto que se desempeñen como Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales o Distritales;

II. Si alguno de los funcionarios no cumple con los requisitos o el cargo de que se trata se encuentra vacante, de inmediato se procederá a emitir la convocatoria para el concurso de incorporación en su modalidad de oposición correspondiente; y,

III. Una vez que la Comisión del Servicio Profesional Electoral haya verificado el cumplimiento de los requisitos para ser designado presidente de Consejo Local o Distrital, en el mes de octubre del año previo a la elección, la citada Comisión presentará el dictamen correspondiente en el que funde y motive la procedencia de cada una de las propuestas para ocupar el cargo de presidente de Consejo Local o Distrital, según sea el caso. Dichos dictámenes serán sometidos a la aprobación del Consejo General.

7. Que de conformidad con el artículo 75 del Estatuto, para poder ser designado presidente de Consejo Local o Distrital del Instituto Federal Electoral se deberá cumplir con la aprobación de la evaluación anual del desempeño del año anterior a la designación o, en su caso, del concurso de incorporación que determine el Consejo General, además de los requisitos señalados en el artículo 43 del mismo ordenamiento estatutario, que a continuación se listan:

I. Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

II. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía;

III. No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación;

IV. No ser o haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido en los tres años inmediatos anteriores a la designación;

V. No estar inhabilitado para ocupar cargo o puesto público federal o local;

VI. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo;

VII. Haber acreditado el nivel de educación media superior para quienes aspiren al Cuerpo de Técnicos, y tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura para quienes deseen pertenecer al Cuerpo de la Función Directiva, y

VIII. Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones.

8. Que específicamente, en el punto cuarto del Acuerdo, se regula que la Comisión del Servicio Profesional Electoral también corroborará que quienes sean designados ganadores de concurso en los términos de las disposiciones aplicables, que ocupen las vacantes que se generen en el cargo de Vocales Ejecutivos Distritales y por tanto tengan que asumir dicho cargo, cumplan con los requisitos establecidos en el considerando anterior.

9. Que de conformidad con el artículo 10 del Estatuto, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral proporcionó la información necesaria y revisó la documentación que existe en el expediente del C. Juan José Zamudio Ramírez, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 18 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de Veracruz, a fin de poder verificar el cumplimiento de los requisitos señalados en el considerando 7 del presente dictamen.

10. Que a partir de la revisión efectuada de la documentación e información comprobatoria que obra en el expediente personal correspondiente, esta Comisión pudo verificar que el C. Juan José Zamudio Ramírez, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 18 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de Veracruz,

cumple con los requisitos necesarios para ser designado como presidente de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral y que son:

a) *Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles,* según consta en la copia de su acta de nacimiento, cartilla del servicio militar y en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad de estar en ejercicio de sus derechos políticos y civiles.

b) *Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía,* en virtud de que cuenta con credencial para votar con fotografía; de la que se desprende la clave de elector ZMRMJN67031827H600.

c) *No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación,* según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, y en el currículum de sus actividades laborales.

d) *No haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación,* según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, y en el currículum de sus actividades laborales.

e) *No estar inhabilitado para ocupar un cargo o puesto público federal o local,* según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, además de que en su expediente personal no se encontraron sanciones, observaciones o notificaciones que le impidan ocupar un cargo o puesto público federal o local.

f) *Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo,* según lo señalado en la protesta de decir verdad que al efecto existe en su expediente, en el que además no se encontraron antecedentes penales, notificaciones judiciales o sanciones aplicadas en virtud de la comisión de algún delito.

g) *Tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura,* según se pudo acreditar con la siguiente documentación que obra en su expediente personal:

- Copia de la Constancia de Estudios, expedida por el Instituto Tecnológico de Villahermosa, el día 10 de septiembre de 2002, en el que se acredita que el C. Juan José Zamudio Ramírez acreditó íntegramente la carrera de Ingeniería Civil.

h) *Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones,* según se desprende de las calificaciones y datos de su desempeño dentro del Servicio Profesional Electoral, tal como se observa a continuación:

- Calificaciones en evaluaciones anuales del desempeño:

2003	2004	2005	2006
9.073	9.518	9.705	9.805

- Calificaciones en evaluaciones especiales del desempeño:

Especial 2002-2003	Especial 2005-2006
9.039	9.769

- Resultados en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional:

Programa Actual

Fase Básica	
Área Modular	Calificación aprobatoria
Ético Institucional	9.68

Fase Básica	
Área Modular	**Calificación aprobatoria**
Administrativo Gerencial	8.00
Jurídico Político	8.40
Técnico instrumental	8.33

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, y de conformidad con el artículo 116, párrafo 6, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; el artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral y el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se instruye a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para dar cumplimiento al artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en lo relativo al procedimiento de designación de presidentes de los Consejos Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, la Comisión del Servicio Profesional Electoral emite el siguiente:

Dictamen

Único. El C. Juan José Zamudio Ramírez, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 18 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de Veracruz, cumple los requisitos legales para ser designado como presidente de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral, por lo que procede proponer al Consejo General del Instituto Federal Electoral la designación que corresponda para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, el cual inició en el mes de octubre del año en curso.

Así lo dictaminaron y firmaron los integrantes de la Comisión del Servicio Profesional Electoral.

Dr. Benito Nacif Hernández
Consejero Electoral,
Presidente de la Comisión del Servicio Profesional Electoral

Mtro. Alfredo Figueroa Fernández
Consejero Electoral

Dra. María Macarita Elizondo Gasperín
Consejera Electoral

Lic. Jorge Eglen Moreno Troncoso
Secretario Técnico

Esta hoja es parte integrante del Dictamen del C. Juan José Zamudio Ramírez, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 18 Distrito en el estado de Veracruz. Fecha: 7 de noviembre de 2008.

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Ciudad de México, 7 de noviembre de 2008.

Dictamen de la Comisión del Servicio Profesional Electoral sobre la verificación del cumplimiento de requisitos del C. Horacio Lino Sedas Gallardo, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 19 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de Veracruz, para poder ser designado como presidente de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral para el Proceso Electoral Federal 2008-2009.

Considerandos

1. Que de acuerdo con el artículo 118, párrafo 1, inciso e), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (Código), es atribución del Consejo General designar a los funcionarios que durante los procesos electorales actuarán como presidentes de los Consejos Locales y Distritales, y que en todo tiempo fungirán como Vocales Ejecutivos de las juntas correspondientes.

2. Que el 29 de abril de 2008 fue aprobado el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se instruye a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para dar cumplimiento al artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en lo relativo al procedimiento de designación de presidentes de los Consejos Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009 (Acuerdo).

3. Que a la fecha de aprobación del Acuerdo se encontraba vigente el Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral que entró en vigor el 30 de marzo de 1999 (Estatuto), el cual establece en su artículo 76, fracción I, que a más tardar ciento veinte días naturales antes del inicio del proceso electoral, el Consejo General debe instruir a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para evaluar el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 75 del mencionado Estatuto, respecto de los funcionarios del Instituto que se desempeñen como Vocales

Ejecutivos que serán designados como presidentes de los Consejos Locales y Distritales.

4. Que de conformidad con el punto segundo del Acuerdo, en el mes de junio de 2008 la Comisión del Servicio Profesional Electoral dio inicio a las tareas de verificación a que se ha hecho referencia, para lo cual contó con el apoyo de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral en la elaboración de los dictámenes respectivos.

5. Que en vista de que el Acuerdo se aprobó el 29 de abril de 2008, la valoración de los requisitos exigibles y la consecuente elaboración de los dictámenes correspondientes se realizan de conformidad con el Estatuto vigente en ese momento.

6. Que de conformidad con el artículo 76 del mencionado Estatuto, la designación de los presidentes de los Consejos Locales y Distritales del Instituto se hará conforme a los siguientes lineamientos:

   I. El Consejo General, a más tardar ciento veinte días naturales antes del inicio del proceso electoral, instruirá a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para evaluar el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 75 del propio Estatuto, respecto de los funcionarios del Instituto que se desempeñen como Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales o Distritales;

   II. Si alguno de los funcionarios no cumple con los requisitos o el cargo de que se trata se encuentra vacante, de inmediato se procederá a emitir la convocatoria para el concurso de incorporación en su modalidad de oposición correspondiente; y,

   III. Una vez que la Comisión del Servicio Profesional Electoral haya verificado el cumplimiento de los requisitos para ser designado presidente de Consejo Local o Distrital, en el mes de octubre del año previo a la elección, la citada Comisión presentará el dictamen correspondiente en el que funde y motive la procedencia de cada una de las propuestas para ocupar el cargo de presidente de Consejo Local o Distrital, según sea el caso. Dichos dictámenes serán sometidos a la aprobación del Consejo General.

7. Que de conformidad con el artículo 75 del Estatuto, para poder ser designado presidente de Consejo Local o Distrital del Instituto Federal Electoral se deberá cumplir con la aprobación de la evaluación anual del desempeño del año anterior a la designación o, en su caso, del concurso de incorporación que determine el Consejo General, además de los requisitos señalados en el artículo 43 del mismo ordenamiento estatutario, que a continuación se listan:

   I. Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

   II. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía;

   III. No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación;

   IV. No ser o haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido en los tres años inmediatos anteriores a la designación;

   V. No estar inhabilitado para ocupar cargo o puesto público federal o local;

   VI. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo;

   VII. Haber acreditado el nivel de educación media superior para quienes aspiren al Cuerpo de Técnicos, y tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura para quienes deseen pertenecer al Cuerpo de la Función Directiva, y

   VIII. Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones.

8. Que con relación a tales requisitos, el artículo decimotercero transitorio del Estatuto precisa que el requisito señalado en la fracción séptima del artículo 43 no será exigido a quienes en el momento de la entrada en vigor del mismo ordenamiento ocupaban el cargo de Vocal Ejecutivo Local o Distrital, cargo que con base en el artículo 204, párrafo 7, inciso b), del Código forma parte del Cuerpo de la Función Directiva.

9. Que específicamente, en el punto primero del Acuerdo, la Comisión del Servicio Profesional Electoral fue instruida para verificar el cumplimiento de los requisitos consignados en el artículo 75 del Estatuto, de quienes se desempeñen como Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, según corresponda. Estos requisitos son:

   a) Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

   b) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía;

   c) No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación;

   d) No haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación;

   e) No estar inhabilitado para ocupar un cargo o puesto público federal o local;

   f) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo;

   g) Tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura, excepto en el caso de quienes en el momento de entrada en vigor del Estatuto ocupaban el cargo de Vocal Ejecutivo Local o Distrital, tal como lo dispone el artículo decimotercero transitorio del ordenamiento estatutario;

   h) Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones; así como,

   i) Haber aprobado la evaluación anual del desempeño del ejercicio 2007.

10. Que de conformidad con el artículo 10 del Estatuto, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral proporcionó la información necesaria y revisó la documentación

que existía en el expediente del C. Horacio Lino Sedas Gallardo, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 19 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de Veracruz, a fin de poder verificar el cumplimiento de los requisitos señalados en el considerando 9 del presente dictamen.

11. Que a partir de la revisión efectuada de la documentación e información comprobatoria que obra en el expediente personal correspondiente, así como de los resultados de la evaluación del desempeño del ejercicio 2007, esta Comisión pudo verificar que el C. Horacio Lino Sedas Gallardo, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 19 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de Veracruz, cumple con los requisitos necesarios para ser designado como presidente de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral y que son:

a) *Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles,* según consta en la copia de su acta de nacimiento y cartilla militar, y en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad de estar en ejercicio de sus derechos políticos y civiles.

b) *Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía,* en virtud de que cuenta con credencial para votar con fotografía; de la que se desprende la clave de elector SDGLHR46092330H700.

c) *No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación,* según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, y en el currículum actualizado de sus actividades laborales.

d) *No haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación,* según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, y en el currículum actualizado de sus actividades laborales.

e) *No estar inhabilitado para ocupar un cargo o puesto público federal o local,* según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, además de que en su expediente personal no

se encontraron sanciones, observaciones o notificaciones que le impidan ocupar un cargo o puesto público federal o local.

f) *Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo,* según lo señalado en la protesta de decir verdad que al efecto existe en su expediente, en el que además no se encontraron antecedentes penales, notificaciones judiciales o sanciones aplicadas en virtud de la comisión de algún delito.

g) *Tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura,* según se pudo acreditar con la siguiente documentación que obra en su expediente personal:

- Copia certificada de la Cédula Profesional número 463335, expedida por la Secretaría de Educación Pública, el día 22 de agosto de 1977, en la que se acredita que el C. Horacio Lino Sedas Gallardo realizó los estudios de la licenciatura en Derecho.

h) *Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones,* según se desprende de las calificaciones y datos de su desempeño dentro del Servicio Profesional Electoral, tal como se observa a continuación:

- Calificaciones en evaluaciones anuales del desempeño:

1993	1994	1995	1996	1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006
75.57	91.22	89.07	88.79	86.53	80.40	86.66	8.441	9.007	9.128	9.419	9.704	9.896	9.410

- Calificaciones en evaluaciones especiales del desempeño:

Especial 1997	Especial 1999-2000	Especial 2002-2003	Especial 2005-2006
70.00	8.535	9.157	9.325

- Resultados en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional:

Programa Anterior

Fase Básica		Fase Profesional	
Materia	**Calificación aprobatoria**	**Materia**	**Calificación aprobatoria**
Derecho Constitucional	9.20	COFIPE 2	9.40
Expresión Escrita	8.80	Desarrollo Electoral Mexicano	9.40
COFIPE1	10.00	Partidos Políticos	8.70
Estadística	9.60	-	-

Programa Actual

Fase Especializada	
Área Modular	**Calificación aprobatoria**
Ético Institucional	9.77
Administrativo Gerencial	8.54
Jurídico Político	9.80
Técnico instrumental	10.00

- Titularidad e incentivos:

  El miembro del Servicio es Vocal Ejecutivo titular, rango I, Directivo Electoral 1 del Cuerpo de Función Directiva. Es importante mencionar que obtuvo dos incentivos en los ejercicios 2001 y 2004, por méritos administrativos.

i) *Haber aprobado la evaluación anual del desempeño de 2007*, tal como consta en el respectivo dictamen de la Junta General Ejecutiva de fecha 22 de mayo de 2008, sobre los resultados de la evaluación anual del desempeño ejercicio 2007, en el que se observó que el C. Horacio Lino Sedas Gallardo, obtuvo la calificación de 9.516.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, y de conformidad con el artículo 116, párrafo 6, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; el artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral y el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se instruye a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para dar cumplimiento al artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en lo relativo al procedimiento de designación de presidentes de los Consejos Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, la Comisión del Servicio Profesional Electoral emite el siguiente:

D i c t a m e n

Único. El C. Horacio Lino Sedas Gallardo, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 19 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de Veracruz, cumple los requisitos legales para ser designado como presidente de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral, por lo que procede proponer al Consejo General del Instituto Federal Electoral la designación que corresponda para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, el cual inició en el mes de octubre del año en curso.

Así lo dictaminaron y firmaron los integrantes de la Comisión del Servicio Profesional Electoral.

Dr. Benito Nacif Hernández
Consejero Electoral,
Presidente de la Comisión del Servicio Profesional Electoral

Mtro. Alfredo Figueroa Fernández
Consejero Electoral

Dra. María Macarita Elizondo Gasperín
Consejera Electoral

Lic. Jorge Egren Moreno Troncoso
Secretario Técnico

Esta hoja es parte integrante del Dictamen del C. Horacio Lino Sedas Gallardo, Vocal Ejecutivo correspondiente al 19 Distrito en el estado de Veracruz.
Fecha: 7 de noviembre de 2008.

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Ciudad de México, 7 de noviembre de 2008.

Dictamen de la Comisión del Servicio Profesional Electoral sobre la verificación del cumplimiento de requisitos del C. Enrique René Gamboa Márquez, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 20 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de Veracruz, para poder ser designado como presidente de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral para el Proceso Electoral Federal 2008-2009.

Considerandos

1. Que de acuerdo con el artículo 118, párrafo 1, inciso e), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (Código), es atribución del Consejo General designar a los funcionarios que durante los procesos electorales actuarán como presidentes de los Consejos Locales y Distritales, y que en todo tiempo fungirán como Vocales Ejecutivos de las juntas correspondientes.

2. Que el 29 de abril de 2008 fue aprobado el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se instruye a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para dar cumplimiento al artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en lo relativo al procedimiento de designación de presidentes de los Consejos Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009 (Acuerdo).

3. Que a la fecha de aprobación del Acuerdo se encontraba vigente el Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral que entró en vigor el 30 de marzo de 1999 (Estatuto), el cual establece en su artículo 76, fracción I, que a más tardar ciento veinte días naturales antes del inicio del proceso electoral, el Consejo General debe instruir a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para evaluar el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 75 del mencionado Estatuto, respecto de los funcionarios del Instituto que se desempeñen como Vocales

Ejecutivos que serán designados como presidentes de los Consejos Locales y Distritales.

4. Que de conformidad con el punto segundo del Acuerdo, en el mes de junio de 2008 la Comisión del Servicio Profesional Electoral dio inicio a las tareas de verificación a que se ha hecho referencia, para lo cual contó con el apoyo de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral en la elaboración de los dictámenes respectivos.

5. Que en vista de que el Acuerdo se aprobó el 29 de abril de 2008, la valoración de los requisitos exigibles y la consecuente elaboración de los dictámenes correspondientes se realizan de conformidad con el Estatuto vigente en ese momento.

6. Que de conformidad con el artículo 76 del mencionado Estatuto, la designación de los presidentes de los Consejos Locales y Distritales del Instituto se hará conforme a los siguientes lineamientos:

   I. El Consejo General, a más tardar ciento veinte días naturales antes del inicio del proceso electoral, instruirá a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para evaluar el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 75 del propio Estatuto, respecto de los funcionarios del Instituto que se desempeñen como Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales o Distritales;

   II. Si alguno de los funcionarios no cumple con los requisitos o el cargo de que se trata se encuentra vacante, de inmediato se procederá a emitir la convocatoria para el concurso de incorporación en su modalidad de oposición correspondiente; y,

   III. Una vez que la Comisión del Servicio Profesional Electoral haya verificado el cumplimiento de los requisitos para ser designado presidente de Consejo Local o Distrital, en el mes de octubre del año previo a la elección, la citada Comisión presentará el dictamen correspondiente en el que funde y motive la procedencia de cada una de las propuestas para ocupar el cargo de presidente de Consejo Local o Distrital, según sea el caso. Dichos dictámenes serán sometidos a la aprobación del Consejo General.

7. Que de conformidad con el artículo 75 del Estatuto, para poder ser designado presidente de Consejo Local o Distrital del Instituto Federal Electoral se deberá cumplir con la aprobación de la evaluación anual del desempeño del año anterior a la designación o, en su caso, del concurso de incorporación que determine el Consejo General, además de los requisitos señalados en el artículo 43 del mismo ordenamiento estatutario, que a continuación se listan:

   I. Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

   II. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía;

   III. No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación;

   IV. No ser o haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido en los tres años inmediatos anteriores a la designación;

   V. No estar inhabilitado para ocupar cargo o puesto público federal o local;

   VI. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo;

   VII. Haber acreditado el nivel de educación media superior para quienes aspiren al Cuerpo de Técnicos, y tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura para quienes deseen pertenecer al Cuerpo de la Función Directiva, y

   VIII. Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones.

8. Que con relación a tales requisitos, el artículo decimotercero transitorio del Estatuto precisa que el requisito señalado en la fracción séptima del artículo 43 no será exigido a quienes en el momento de la entrada en vigor del mismo ordenamiento ocupaban el cargo de Vocal Ejecutivo Local o Distrital, cargo que con base en el artículo 204, párrafo 7, inciso b), del Código forma parte del Cuerpo de la Función Directiva

9. Que específicamente, en el punto primero del Acuerdo, la Comisión del Servicio Profesional Electoral fue instruida para verificar el cumplimiento de los requisitos consignados en el artículo 75 del Estatuto, de quienes se desempeñen como Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, según corresponda. Estos requisitos son:

   a) Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

   b) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía;

   c) No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación;

   d) No haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación;

   e) No estar inhabilitado para ocupar un cargo o puesto público federal o local;

   f) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo;

   g) Tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura, excepto en el caso de quienes en el momento de entrada en vigor del Estatuto ocupaban el cargo de Vocal Ejecutivo Local o Distrital, tal como lo dispone el artículo decimotercero transitorio del ordenamiento estatutario;

   h) Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones; así como,

   i) Haber aprobado la evaluación anual del desempeño del ejercicio 2007.

10. Que de conformidad con el artículo 10 del Estatuto, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral proporcionó la información necesaria y revisó la documentación

que existía en el expediente del C. Enrique René Gamboa Márquez, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 20 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de Veracruz, a fin de poder verificar el cumplimiento de los requisitos señalados en el considerando 9 del presente dictamen.

11. Que a partir de la revisión efectuada de la documentación e información comprobatoria que obra en el expediente personal correspondiente, así como de los resultados de la evaluación del desempeño del ejercicio 2007, esta Comisión pudo verificar que el C. Enrique René Gamboa Márquez, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 20 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de Veracruz, cumple con los requisitos necesarios para ser designado como presidente de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral y que son:

a) *Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles,* según consta en la copia de su acta de nacimiento, y en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad de estar en ejercicio de sus derechos políticos y civiles.

b) *Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía,* en virtud de que cuenta con credencial para votar con fotografía; de la que se desprende la clave de elector GMMREN70061130H800.

c) *No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación,* según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, y en el currículum actualizado de sus actividades laborales.

d) *No haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación,* según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, y en el currículum actualizado de sus actividades laborales.

e) *No estar inhabilitado para ocupar un cargo o puesto público federal o local,* según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, además de que en su expediente personal no

se encontraron sanciones, observaciones o notificaciones que le impidan ocupar un cargo o puesto público federal o local.

f) *Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo,* según lo señalado en la protesta de decir verdad que al efecto existe en su expediente, en el que además no se encontraron antecedentes penales, notificaciones judiciales o sanciones aplicadas en virtud de la comisión de algún delito.

g) *Tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura,* según se pudo acreditar con la siguiente documentación que obra en su expediente personal:

- Copia certificada de la Cédula Profesional número 3546822, expedida por la Secretaría de Educación Pública, el día 5 de abril del 2002, en la que se acredita que el C. Enrique René Gamboa Márquez realizó los estudios de la licenciatura en Ingeniería Química.

h) *Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones,* según se desprende de las calificaciones y datos de su desempeño dentro del Servicio Profesional Electoral, tal como se observa a continuación:

- Calificaciones en evaluaciones anuales del desempeño:

2002	2003	2004	2005	2006
9.694	9.751	9.454	9.799	9.915

- Calificaciones en evaluaciones especiales del desempeño:

Especial 2002-2003	Especial 2005-2006
9.712	9.839

- Resultados en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional:

Programa Actual

Fase Básica	
Área Modular	**Calificación aprobatoria**
Ético Institucional	10.00
Administrativo Gerencial	8.33
Jurídico Político	9.20
Técnico instrumental	7.67

i) *Haber aprobado la evaluación anual del desempeño de 2007*, tal como consta en el respectivo dictamen de la Junta General Ejecutiva de fecha 22 de mayo de 2008, sobre los resultados de la evaluación anual del desempeño ejercicio 2007, en el que se observó que el C. Enrique René Gamboa Márquez, obtuvo la calificación de 9.546.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, y de conformidad con el artículo 116, párrafo 6, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; el artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral y el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se instruye a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para dar cumplimiento al artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en lo relativo al procedimiento de designación de presidentes de los Consejos Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, la Comisión del Servicio Profesional Electoral emite el siguiente:

Dictamen

Único. El C. Enrique René Gamboa Márquez, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 20 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de Veracruz, cumple los requisitos legales para ser designado como presidente de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral, por lo que procede proponer al Consejo General del Instituto Federal Electoral la designación que corresponda para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, el cual inició en el mes de octubre del año en curso.

Así lo dictaminaron y firmaron los integrantes de la Comisión del Servicio Profesional Electoral.

Dr. Benito Nacif Hernández
Consejero Electoral,
Presidente de la Comisión del Servicio Profesional Electoral

Mtro. Alfredo Figueroa Fernández
Consejero Electoral

Dra. María Macarita Elizondo Gasperín
Consejera Electoral

Lic. Jorge Egren Moreno Troncoso
Secretario Técnico

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Ciudad de México, 7 de noviembre de 2008.

Dictamen de la Comisión del Servicio Profesional Electoral sobre la verificación del cumplimiento de requisitos del C. Félix Ciprián Hernández, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 21 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de Veracruz, para poder ser designado como presidente de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral para el Proceso Electoral Federal 2008-2009.

Considerandos

1. Que de acuerdo con el artículo 118, párrafo 1, inciso e), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (Código), es atribución del Consejo General designar a los funcionarios que durante los procesos electorales actuarán como presidentes de los Consejos Locales y Distritales, y que en todo tiempo fungirán como Vocales Ejecutivos de las juntas correspondientes.

2. Que el 29 de abril de 2008 fue aprobado el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se instruye a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para dar cumplimiento al artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en lo relativo al procedimiento de designación de presidentes de los Consejos Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009 (Acuerdo).

3. Que a la fecha de aprobación del Acuerdo se encontraba vigente el Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral que entró en vigor el 30 de marzo de 1999 (Estatuto), el cual establece en su artículo 76, fracción I, que a más tardar ciento veinte días naturales antes del inicio del proceso electoral, el Consejo General debe instruir a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para evaluar el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 75 del mencionado Estatuto, respecto de los funcionarios del Instituto que se desempeñen como Vocales

Ejecutivos que serán designados como presidentes de los Consejos Locales y Distritales.

4. Que de conformidad con el punto segundo del Acuerdo, en el mes de junio de 2008 la Comisión del Servicio Profesional Electoral dio inicio a las tareas de verificación a que se ha hecho referencia, para lo cual contó con el apoyo de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral en la elaboración de los dictámenes respectivos.

5. Que en vista de que el Acuerdo se aprobó el 29 de abril de 2008, la valoración de los requisitos exigibles y la consecuente elaboración de los dictámenes correspondientes se realizan de conformidad con el Estatuto vigente en ese momento.

6. Que de conformidad con el artículo 76 del mencionado Estatuto, la designación de los presidentes de los Consejos Locales y Distritales del Instituto se hará conforme a los siguientes lineamientos:

   I. El Consejo General, a más tardar ciento veinte días naturales antes del inicio del proceso electoral, instruirá a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para evaluar el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 75 del propio Estatuto, respecto de los funcionarios del Instituto que se desempeñen como Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales o Distritales;

   II. Si alguno de los funcionarios no cumple con los requisitos o el cargo de que se trata se encuentra vacante, de inmediato se procederá a emitir la convocatoria para el concurso de incorporación en su modalidad de oposición correspondiente; y,

   III. Una vez que la Comisión del Servicio Profesional Electoral haya verificado el cumplimiento de los requisitos para ser designado presidente de Consejo Local o Distrital, en el mes de octubre del año previo a la elección, la citada Comisión presentará el dictamen correspondiente en el que funde y motive la procedencia de cada una de las propuestas para ocupar el cargo de presidente de Consejo Local o Distrital, según sea el caso. Dichos dictámenes serán sometidos a la aprobación del Consejo General.

7. Que de conformidad con el artículo 75 del Estatuto, para poder ser designado presidente de Consejo Local o Distrital del Instituto Federal Electoral se deberá cumplir con la aprobación de la evaluación anual del desempeño del año anterior a la designación o, en su caso, del concurso de incorporación que determine el Consejo General, además de los requisitos señalados en el artículo 43 del mismo ordenamiento estatutario, que a continuación se listan:

   I. Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

   II. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía;

   III. No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación;

   IV. No ser o haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido en los tres años inmediatos anteriores a la designación;

   V. No estar inhabilitado para ocupar cargo o puesto público federal o local;

   VI. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo;

   VII. Haber acreditado el nivel de educación media superior para quienes aspiren al Cuerpo de Técnicos, y tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura para quienes deseen pertenecer al Cuerpo de la Función Directiva, y

   VIII. Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones.

8. Que con relación a tales requisitos, el artículo decimotercero transitorio del Estatuto precisa que el requisito señalado en la fracción séptima del artículo 43 no será exigido a quienes en el momento de la entrada en vigor del mismo ordenamiento ocupaban el cargo de Vocal Ejecutivo Local o Distrital, cargo que con base en el artículo 204, párrafo 7, inciso b), del Código forma parte del Cuerpo de la Función Directiva.

9. Que específicamente, en el punto primero del Acuerdo, la Comisión del Servicio Profesional Electoral fue instruida para verificar el cumplimiento de los requisitos consignados en el artículo 75 del Estatuto, de quienes se desempeñen como Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, según corresponda. Estos requisitos son:

   a) Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

   b) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía;

   c) No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación;

   d) No haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación;

   e) No estar inhabilitado para ocupar un cargo o puesto público federal o local;

   f) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo;

   g) Tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura, excepto en el caso de quienes en el momento de entrada en vigor del Estatuto ocupaban el cargo de Vocal Ejecutivo Local o Distrital, tal como lo dispone el artículo decimotercero transitorio del ordenamiento estatutario;

   h) Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones; así como,

   i) Haber aprobado la evaluación anual del desempeño del ejercicio 2007

10. Que de conformidad con el artículo 10 del Estatuto, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral proporcionó la información necesaria y revisó la documentación que existía en el expediente del C. Félix Ciprián Hernández, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 21 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de Veracruz, a fin de poder verificar el cumplimiento de los requisitos señalados en el considerando 9 del presente dictamen.

11. Que a partir de la revisión efectuada de la documentación e información comprobatoria que obra en el expediente personal correspondiente, así como de los resultados de la evaluación del desempeño del ejercicio 2007, esta Comisión pudo verificar que el C. Félix Ciprián Hernández, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 21 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de Veracruz, cumple con los requisitos necesarios para ser designado como presidente de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral y que son:

a) *Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles,* según consta en la copia de su acta de nacimiento y cartilla militar, y en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad de estar en ejercicio de sus derechos políticos y civiles.

b) *Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía,* en virtud de que cuenta con credencial para votar con fotografía; de la que se desprende la clave de elector CPHRFL622090830H700.

c) *No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación,* según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, y en el currículum actualizado de sus actividades laborales.

d) *No haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación,* según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, y en el currículum actualizado de sus actividades laborales.

e) *No estar inhabilitado para ocupar un cargo o puesto público federal o local,* según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, además de que en su expediente personal no se encontraron sanciones, observaciones o notificaciones que le impidan ocupar un cargo o puesto público federal o local.

f) *Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo,* según lo señalado en la protesta de decir verdad que al efecto existe en su expediente, en el que además no se encontraron antecedentes penales, notificaciones judiciales o sanciones aplicadas en virtud de la comisión de algún delito.

g) *Tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura,* según se pudo acreditar con la siguiente documentación que obra en su expediente personal:

- Copia certificada de la Cédula Profesional número 3372639, expedida por la Secretaría de Educación Pública, el día 9 de julio de 2001, en la que se acredita que el C. Félix Ciprián Hernández puede ejercer profesionalmente en el nivel de licenciatura en Derecho.

h) *Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones,* según se desprende de las calificaciones y datos de su desempeño dentro del Servicio Profesional Electoral, tal como se observa a continuación:

- Calificaciones en evaluaciones anuales del desempeño:

1991	1992	1993	1994	1995	1996	1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003
77.80	83.40	96.25	97.78	91.95	86.99	83.56	92.34	75.54	8.804	8.303	8.872	9.111

2004	2005	2006
9.864	9.633	9.230

- Calificaciones en evaluaciones especiales del desempeño:

Especial 1997	Especial 1999-2000	Especial 2002-2003	Especial 2005-2006
80.95	8.581	8.926	9.234

- Resultados en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional:

Programa Anterior

Fase Básica		Fase Profesional	
Materia	Calificación aprobatoria	Materia	Calificación aprobatoria
Derecho Constitucional	7.60	COFIPE 2	7.40
Expresión Escrita	7.60	Desarrollo Electoral Mexicano	7.00
COFIPE1	7.20	Partidos Políticos	7.14
Estadística	9.25	-	-

Programa Actual

Fase Especializada	
Área Modular	**Calificación aprobatoria**
Ético Institucional	9.11
Administrativo Gerencial	8.32
Jurídico Político	7.00
Técnico instrumental	8.80

- Titularidad:

  El miembro del Servicio es Vocal Ejecutivo titular, rango III, Directivo Electoral 3 del Cuerpo de Función Directiva.

i) *Haber aprobado la evaluación anual del desempeño de 2007*, tal como consta en el respectivo dictamen de la Junta General Ejecutiva de fecha 22 de mayo de 2008, sobre los resultados de la evaluación anual del desempeño ejercicio 2007, en el que se observó que el C. Félix Ciprián Hernández, obtuvo la calificación de 9.638.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, y de conformidad con el artículo 116, párrafo 6, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; el artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral y el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se instruye a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para dar cumplimiento al artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en lo relativo al procedimiento de designación de presidentes de los Consejos Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, la Comisión del Servicio Profesional Electoral emite el siguiente:

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Dictamen

Único. El C. Félix Ciprián Hernández, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 21 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de Veracruz, cumple los requisitos legales para ser designado como presidente de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral, por lo que procede proponer al Consejo General del Instituto Federal Electoral la designación que corresponda para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, el cual inició en el mes de octubre del año en curso.

Así lo dictaminaron y firmaron los integrantes de la Comisión del Servicio Profesional Electoral.

Dr. Benito Nacif Hernández
Consejero Electoral,
Presidente de la Comisión del Servicio Profesional Electoral

Mtro. Alfredo Figueroa Fernández
Consejero Electoral

Dra. María Macarita Elizondo Gasperín
Consejera Electoral

Lic. Jorge Egren Moreno Troncoso
Secretario Técnico

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Ciudad de México, 7 de noviembre de 2008.

Dictamen de la Comisión del Servicio Profesional Electoral sobre la verificación del cumplimiento de requisitos del C. José Luis Carrillo Rojas, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 01 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de Yucatán, para poder ser designado como presidente de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral para el Proceso Electoral Federal 2008-2009.

Considerandos

1. Que de acuerdo con el artículo 118, párrafo 1, inciso e), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (Código), es atribución del Consejo General designar a los funcionarios que durante los procesos electorales actuarán como presidentes de los Consejos Locales y Distritales, y que en todo tiempo fungirán como Vocales Ejecutivos de las juntas correspondientes.

2. Que el 29 de abril de 2008 fue aprobado el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se instruye a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para dar cumplimiento al artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en lo relativo al procedimiento de designación de presidentes de los Consejos Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009 (Acuerdo).

3. Que a la fecha de aprobación del Acuerdo se encontraba vigente el Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral que entró en vigor el 30 de marzo de 1999 (Estatuto), el cual establece en su artículo 76, fracción I, que a más tardar ciento veinte días naturales antes del inicio del proceso electoral, el Consejo General debe instruir a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para evaluar el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 75 del mencionado Estatuto, respecto de los funcionarios del Instituto que se desempeñen como Vocales

Ejecutivos que serán designados como presidentes de los Consejos Locales y Distritales.

4. Que de conformidad con el punto segundo del Acuerdo, en el mes de junio de 2008 la Comisión del Servicio Profesional Electoral dio inicio a las tareas de verificación a que se ha hecho referencia, para lo cual contó con el apoyo de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral en la elaboración de los dictámenes respectivos.

5. Que en vista de que el Acuerdo se aprobó el 29 de abril de 2008, la valoración de los requisitos exigibles y la consecuente elaboración de los dictámenes correspondientes se realizan de conformidad con el Estatuto vigente en ese momento.

6. Que de conformidad con el artículo 76 del mencionado Estatuto, la designación de los presidentes de los Consejos Locales y Distritales del Instituto se hará conforme a los siguientes lineamientos:

   I. El Consejo General, a más tardar ciento veinte días naturales antes del inicio del proceso electoral, instruirá a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para evaluar el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 75 del propio Estatuto, respecto de los funcionarios del Instituto que se desempeñen como Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales o Distritales;

   II. Si alguno de los funcionarios no cumple con los requisitos o el cargo de que se trata se encuentra vacante, de inmediato se procederá a emitir la convocatoria para el concurso de incorporación en su modalidad de oposición correspondiente; y,

   III. Una vez que la Comisión del Servicio Profesional Electoral haya verificado el cumplimiento de los requisitos para ser designado presidente de Consejo Local o Distrital, en el mes de octubre del año previo a la elección, la citada Comisión presentará el dictamen correspondiente en el que funde y motive la procedencia de cada una de las propuestas para ocupar el cargo de presidente de Consejo Local o Distrital, según sea el caso. Dichos dictámenes serán sometidos a la aprobación del Consejo General.

7. Que de conformidad con el artículo 75 del Estatuto, para poder ser designado presidente de Consejo Local o Distrital del Instituto Federal Electoral se deberá cumplir con la aprobación de la evaluación anual del desempeño del año anterior a la designación o, en su caso, del concurso de incorporación que determine el Consejo General, además de los requisitos señalados en el artículo 43 del mismo ordenamiento estatutario, que a continuación se listan:

   I. Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

   II. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía;

   III. No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación;

   IV. No ser o haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido en los tres años inmediatos anteriores a la designación;

   V. No estar inhabilitado para ocupar cargo o puesto público federal o local;

   VI. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo;

   VII. Haber acreditado el nivel de educación media superior para quienes aspiren al Cuerpo de Técnicos, y tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura para quienes deseen pertenecer al Cuerpo de la Función Directiva, y

   VIII. Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones.

8. Que con relación a tales requisitos, el artículo decimotercero transitorio del Estatuto precisa que el requisito señalado en la fracción séptima del artículo 43 no será exigido a quienes en el momento de la entrada en vigor del mismo ordenamiento ocupaban el cargo de Vocal Ejecutivo Local o Distrital, cargo que con base en el artículo 204, párrafo 7, inciso b), del Código forma parte del Cuerpo de la Función Directiva.

9. Que específicamente, en el punto primero del Acuerdo, la Comisión del Servicio Profesional Electoral fue instruida para verificar el cumplimiento de los requisitos consignados en el artículo 75 del Estatuto, de quienes se desempeñen como Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, según corresponda. Estos requisitos son:

   a) Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

   b) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía;

   c) No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación;

   d) No haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación;

   e) No estar inhabilitado para ocupar un cargo o puesto público federal o local;

   f) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo;

   g) Tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura, excepto en el caso de quienes en el momento de entrada en vigor del Estatuto ocupaban el cargo de Vocal Ejecutivo Local o Distrital, tal como lo dispone el artículo decimotercero transitorio del ordenamiento estatutario;

   h) Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones; así como,

   i) Haber aprobado la evaluación anual del desempeño del ejercicio 2007.

10. Que de conformidad con el artículo 10 del Estatuto, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral proporcionó la información necesaria y revisó la documentación

que existía en el expediente del C. José Luis Carrillo Rojas, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 01 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de Yucatán, a fin de poder verificar el cumplimiento de los requisitos señalados en el considerando 9 del presente dictamen.

11. Que a partir de la revisión efectuada de la documentación e información comprobatoria que obra en el expediente personal correspondiente, así como de los resultados de la evaluación del desempeño del ejercicio 2007, esta Comisión pudo verificar que el C. José Luis Carrillo Rojas, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 01 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de Yucatán, cumple con los requisitos necesarios para ser designado como presidente de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral y que son:

    a) *Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles,* según consta en la copia de su acta de nacimiento y cartilla militar, y en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad de estar en ejercicio de sus derechos políticos y civiles.

    b) *Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía,* en virtud de que cuenta con credencial para votar con fotografía; de la que se desprende la clave de elector CRRJLS43030507H400.

    c) *No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación,* según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, y en el currículum actualizado de sus actividades laborales.

    d) *No haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación,* según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, y en el currículum actualizado de sus actividades laborales.

    e) *No estar inhabilitado para ocupar un cargo o puesto público federal o local,* según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, además de que en su expediente personal no

se encontraron sanciones, observaciones o notificaciones que le impidan ocupar un cargo o puesto público federal o local.

f) *Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo,* según lo señalado en la protesta de decir verdad que al efecto existe en su expediente, en el que además no se encontraron antecedentes penales, notificaciones judiciales o sanciones aplicadas en virtud de la comisión de algún delito.

g) *Tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura,* según se pudo acreditar con la siguiente documentación que obra en su expediente personal:

- Copia certificada de la cédula profesional No. 603640, expedida por la Secretaría de Educación Pública el día 20 de marzo de 1980, en la que se acredita que el C. José Luis Carrillo Rojas está facultado para ejercer la profesión de Licenciado en Administración de Empresas.

h) *Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones,* según se desprende de las calificaciones y datos de su desempeño dentro del Servicio Profesional Electoral, tal como se observa a continuación:

- Calificaciones en evaluaciones anuales del desempeño:

1994	1995	1996	1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006
91.08	92.08	86.10	86.68	91.49	80.81	7.067	7.173	7.826	8.445	8.959	8.656	8.890

- Calificaciones en evaluaciones especiales del desempeño:

Especial 1997	Especial 1999-2000	Especial 2002-2003	Especial 2005-2006
77.14	6.803	8.289	8.780

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

- Resultados en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional:

Programa Anterior

Fase Básica		Fase Profesional	
Materia	**Calificación aprobatoria**	**Materia**	**Calificación aprobatoria**
Derecho Constitucional	7.80	COFIPE 2	8.60
Expresión Escrita	9.20	Desarrollo Electoral Mexicano	8.60
COFIPE1	7.80	Partidos Políticos	8.36
Estadística	7.24	-	-

Programa Actual

Fase Especializada	
Área Modular	**Calificación aprobatoria**
Ético Institucional	9.78
Administrativo Gerencial	8.00
Jurídico Político	9.00
Técnico Instrumental	7.00

- Titularidad:

  El miembro del Servicio es Vocal Ejecutivo titular, rango I, Directivo Electoral 1 del Cuerpo de Función Directiva.

i) *Haber aprobado la evaluación anual del desempeño de 2007*, tal como consta en el respectivo dictamen de la Junta General Ejecutiva de fecha 22 de mayo de 2008, sobre los resultados de la evaluación anual del desempeño ejercicio 2007, en el que se observó que el C. José Luis Carrillo Rojas, obtuvo la calificación de 9.230.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, y de conformidad con el artículo 116, párrafo 6, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; el artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral y el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se instruye a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para dar cumplimiento al artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en lo relativo al procedimiento de designación de presidentes de los Consejos Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, la Comisión del Servicio Profesional Electoral emite el siguiente:

Dictamen

Único. El C. José Luis Carrillo Rojas, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 01 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de Yucatán, cumple los requisitos legales para ser designado como presidente de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral, por lo que procede proponer al Consejo General del Instituto Federal Electoral la designación que corresponda para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, el cual inició en el mes de octubre del año en curso.

Así lo dictaminaron y firmaron los integrantes de la Comisión del Servicio Profesional Electoral.

Dr. Benito Nacif Hernández
Consejero Electoral,
Presidente de la Comisión del Servicio Profesional Electoral

Mtro. Alfredo Figueroa Fernández
Consejero Electoral

Dra. María Macarita Elizondo Gasperín
Consejera Electoral

Lic. Jorge Egren Moreno Troncoso
Secretario Técnico

Esta hoja es parte integrante del Dictamen del C. José Luis Carrillo Rojas, Vocal Ejecutivo correspondiente al 01 Distrito en el estado de Yucatán.
Fecha: 7 de noviembre de 2008.

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Ciudad de México, 7 de noviembre de 2008.

Dictamen de la Comisión del Servicio Profesional Electoral sobre la verificación del cumplimiento de requisitos del C. Carlos Alfredo Arce Tena, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 02 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de Yucatán, para poder ser designado como presidente de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral para el Proceso Electoral Federal 2008-2009.

Considerandos

1. Que de acuerdo con el artículo 118, párrafo 1, inciso e), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (Código), es atribución del Consejo General designar a los funcionarios que durante los procesos electorales actuarán como presidentes de los Consejos Locales y Distritales, y que en todo tiempo fungirán como Vocales Ejecutivos de las juntas correspondientes.

2. Que el 29 de abril de 2008 fue aprobado el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se instruye a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para dar cumplimiento al artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en lo relativo al procedimiento de designación de presidentes de los Consejos Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009 (Acuerdo).

3. Que a la fecha de aprobación del Acuerdo se encontraba vigente el Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral que entró en vigor el 30 de marzo de 1999 (Estatuto), el cual establece en su artículo 76, fracción I, que a más tardar ciento veinte días naturales antes del inicio del proceso electoral, el Consejo General debe instruir a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para evaluar el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 75 del mencionado Estatuto, respecto de los funcionarios del Instituto que se desempeñen como Vocales

Ejecutivos que serán designados como presidentes de los Consejos Locales y Distritales.

4. Que de conformidad con el punto segundo del Acuerdo, en el mes de junio de 2008 la Comisión del Servicio Profesional Electoral dio inicio a las tareas de verificación a que se ha hecho referencia, para lo cual contó con el apoyo de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral en la elaboración de los dictámenes respectivos.

5. Que en vista de que el Acuerdo se aprobó el 29 de abril de 2008, la valoración de los requisitos exigibles y la consecuente elaboración de los dictámenes correspondientes se realizan de conformidad con el Estatuto vigente en ese momento.

6. Que de conformidad con el artículo 76 del mencionado Estatuto, la designación de los presidentes de los Consejos Locales y Distritales del Instituto se hará conforme a los siguientes lineamientos:

   I. El Consejo General, a más tardar ciento veinte días naturales antes del inicio del proceso electoral, instruirá a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para evaluar el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 75 del propio Estatuto, respecto de los funcionarios del Instituto que se desempeñen como Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales o Distritales;

   II. Si alguno de los funcionarios no cumple con los requisitos o el cargo de que se trata se encuentra vacante, de inmediato se procederá a emitir la convocatoria para el concurso de incorporación en su modalidad de oposición correspondiente; y,

   III. Una vez que la Comisión del Servicio Profesional Electoral haya verificado el cumplimiento de los requisitos para ser designado presidente de Consejo Local o Distrital, en el mes de octubre del año previo a la elección, la citada Comisión presentará el dictamen correspondiente en el que funde y motive la procedencia de cada una de las propuestas para ocupar el cargo de presidente de Consejo Local o Distrital, según sea el caso. Dichos dictámenes serán sometidos a la aprobación del Consejo General.

7. Que de conformidad con el artículo 75 del Estatuto, para poder ser designado presidente de Consejo Local o Distrital del Instituto Federal Electoral se deberá cumplir con la aprobación de la evaluación anual del desempeño del año anterior a la designación o, en su caso, del concurso de incorporación que determine el Consejo General, además de los requisitos señalados en el artículo 43 del mismo ordenamiento estatutario, que a continuación se listan:

   I. Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

   II. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía;

   III. No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación;

   IV. No ser o haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido en los tres años inmediatos anteriores a la designación;

   V. No estar inhabilitado para ocupar cargo o puesto público federal o local;

   VI. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo;

   VII. Haber acreditado el nivel de educación media superior para quienes aspiren al Cuerpo de Técnicos, y tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura para quienes deseen pertenecer al Cuerpo de la Función Directiva, y

   VIII. Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones.

8. Que con relación a tales requisitos, el artículo decimotercero transitorio del Estatuto precisa que el requisito señalado en la fracción séptima del artículo 43 no será exigido a quienes en el momento de la entrada en vigor del mismo ordenamiento ocupaban el cargo de Vocal Ejecutivo Local o Distrital, cargo que con base en el artículo 204, párrafo 7, inciso b), del Código forma parte del Cuerpo de la Función Directiva.

9. Que específicamente, en el punto primero del Acuerdo, la Comisión del Servicio Profesional Electoral fue instruida para verificar el cumplimiento de los requisitos consignados en el artículo 75 del Estatuto, de quienes se desempeñen como Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, según corresponda. Estos requisitos son:

   a) Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

   b) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía;

   c) No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación;

   d) No haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación;

   e) No estar inhabilitado para ocupar un cargo o puesto público federal o local;

   f) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo;

   g) Tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura, excepto en el caso de quienes en el momento de entrada en vigor del Estatuto ocupaban el cargo de Vocal Ejecutivo Local o Distrital, tal como lo dispone el artículo decimotercero transitorio del ordenamiento estatutario;

   h) Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones; así como,

   i) Haber aprobado la evaluación anual del desempeño del ejercicio 2007.

10. Que de conformidad con el artículo 10 del Estatuto, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral proporcionó la información necesaria y revisó la documentación

que existía en el expediente del C. Carlos Alfredo Arce Tena, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 02 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de Yucatán, a fin de poder verificar el cumplimiento de los requisitos señalados en el considerando 9 del presente dictamen.

11. Que a partir de la revisión efectuada de la documentación e información comprobatoria que obra en el expediente personal correspondiente, así como de los resultados de la evaluación del desempeño del ejercicio 2007, esta Comisión pudo verificar que el C. Carlos Alfredo Arce Tena, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 02 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de Yucatán, cumple con los requisitos necesarios para ser designado como presidente de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral y que son:

a) *Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles,* según consta en la copia de su acta de nacimiento y cartilla militar, y en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad de estar en ejercicio de sus derechos políticos y civiles.

b) *Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía,* en virtud de que cuenta con credencial para votar con fotografía; de la que se desprende la clave de elector ARTNCR50032809H700.

c) *No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación,* según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, y en el currículum actualizado de sus actividades laborales.

d) *No haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación,* según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, y en el currículum actualizado de sus actividades laborales.

e) *No estar inhabilitado para ocupar un cargo o puesto público federal o local,* según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, además de que en su expediente personal no

se encontraron sanciones, observaciones o notificaciones que le impidan ocupar un cargo o puesto público federal o local.

f) *Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo,* según lo señalado en la protesta de decir verdad que al efecto existe en su expediente, en el que además no se encontraron antecedentes penales, notificaciones judiciales o sanciones aplicadas en virtud de la comisión de algún delito.

g) *Tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura,* según se pudo acreditar con la siguiente documentación que obra en su expediente personal:

- Copia certificada de la cédula profesional No. 4425638, expedida por la Secretaría de Educación Pública el día 12 de abril de 2005, en la que se acredita que el C. Carlos Alfredo Arce Tena está facultado para ejercer profesionalmente en el nivel de Maestría en Administración Pública.

h) *Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones,* según se desprende de las calificaciones y datos de su desempeño dentro del Servicio Profesional Electoral, tal como se observa a continuación:

- Calificaciones en evaluaciones anuales del desempeño:

1993	1994	1995	1996	1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006
84.82	98.71	98.49	81.69	82.80	86.86	84.47	8.714	9.277	9.098	9.272	9.772	9.712	9.536

- Calificaciones en evaluaciones especiales del desempeño:

Especial 1997	Especial 1999-2000	Especial 2002-2003	Especial 2005-2006
85.00	8.519	9.283	9.447

- Resultados en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional:

Programa Anterior

Fase Básica		Fase Profesional	
Materia	**Calificación aprobatoria**	**Materia**	**Calificación aprobatoria**
Derecho Constitucional	9.40	COFIPE 2	9.00
Expresión Escrita	7.60	Desarrollo Electoral Mexicano	9.40
COFIPE1	9.80	Partidos Políticos	8.70
Estadística	9.30	-	-

Programa Actual

Fase Especializada	
Área Modular	**Calificación aprobatoria**
Ético Institucional	9.22
Administrativo Gerencial	8.65
Jurídico Político	9.40
Técnico Instrumental	9.20

- Titularidad:

  El miembro del Servicio es Vocal Ejecutivo titular, rango I, Directivo Electoral 1 del Cuerpo de Función Directiva.

i) *Haber aprobado la evaluación anual del desempeño de 2007*, tal como consta en el respectivo dictamen de la Junta General Ejecutiva de fecha 22 de mayo de 2008, sobre los resultados de la evaluación anual del desempeño ejercicio 2007, en el que se observó que el C. Carlos Alfredo Arce Tena, obtuvo la calificación de 9.373.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, y de conformidad con el artículo 116, párrafo 6, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; el artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral y el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se instruye a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para dar cumplimiento al artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en lo relativo al procedimiento de designación de presidentes de los Consejos Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, la Comisión del Servicio Profesional Electoral emite el siguiente:

D i c t a m e n

Único. El C. Carlos Alfredo Arce Tena, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 02 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de Yucatán, cumple los requisitos legales para ser designado como presidente de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral, por lo que procede proponer al Consejo General del Instituto Federal Electoral la designación que corresponda para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, el cual inició en el mes de octubre del año en curso.

Así lo dictaminaron y firmaron los integrantes de la Comisión del Servicio Profesional Electoral.

Dr. Benito Nacif Hernández
Consejero Electoral,
Presidente de la Comisión del Servicio Profesional Electoral

Mtro. Alfredo Figueroa Fernández
Consejero Electoral

Dra. María Macarita Elizondo Gasperín
Consejera Electoral

Lic. Jorge Egren Moreno Troncoso
Secretario Técnico

Esta hoja es parte integrante del Dictamen del C. Carlos Alfredo Arce Tena, Vocal Ejecutivo correspondiente al 02 Distrito en el estado de Yucatán.
Fecha: 7 de noviembre de 2008.

Ciudad de México, 7 de noviembre de 2008.

Dictamen de la Comisión del Servicio Profesional Electoral sobre la verificación del cumplimiento de requisitos del C. Hidalgo Armando Victoria Maldonado, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 03 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de Yucatán, para poder ser designado como presidente de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral para el Proceso Electoral Federal 2008-2009.

Considerandos

1. Que de acuerdo con el artículo 118, párrafo 1, inciso e), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (Código), es atribución del Consejo General designar a los funcionarios que durante los procesos electorales actuarán como presidentes de los Consejos Locales y Distritales, y que en todo tiempo fungirán como Vocales Ejecutivos de las juntas correspondientes.

2. Que el 29 de abril de 2008 fue aprobado el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se instruye a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para dar cumplimiento al artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en lo relativo al procedimiento de designación de presidentes de los Consejos Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009 (Acuerdo).

3. Que a la fecha de aprobación del Acuerdo se encontraba vigente el Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral que entró en vigor el 30 de marzo de 1999 (Estatuto), el cual establece en su artículo 76, fracción I, que a más tardar ciento veinte días naturales antes del inicio del proceso electoral, el Consejo General debe instruir a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para evaluar el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 75 del mencionado Estatuto, respecto de los funcionarios del Instituto que se desempeñen como Vocales

Ejecutivos que serán designados como presidentes de los Consejos Locales y Distritales.

4. Que de conformidad con el punto segundo del Acuerdo, en el mes de junio de 2008 la Comisión del Servicio Profesional Electoral dio inicio a las tareas de verificación a que se ha hecho referencia, para lo cual contó con el apoyo de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral en la elaboración de los dictámenes respectivos.

5. Que en vista de que el Acuerdo se aprobó el 29 de abril de 2008, la valoración de los requisitos exigibles y la consecuente elaboración de los dictámenes correspondientes se realizan de conformidad con el Estatuto vigente en ese momento.

6. Que de conformidad con el artículo 76 del mencionado Estatuto, la designación de los presidentes de los Consejos Locales y Distritales del Instituto se hará conforme a los siguientes lineamientos:

   I. El Consejo General, a más tardar ciento veinte días naturales antes del inicio del proceso electoral, instruirá a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para evaluar el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 75 del propio Estatuto, respecto de los funcionarios del Instituto que se desempeñen como Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales o Distritales;

   II. Si alguno de los funcionarios no cumple con los requisitos o el cargo de que se trata se encuentra vacante, de inmediato se procederá a emitir la convocatoria para el concurso de incorporación en su modalidad de oposición correspondiente; y,

   III. Una vez que la Comisión del Servicio Profesional Electoral haya verificado el cumplimiento de los requisitos para ser designado presidente de Consejo Local o Distrital, en el mes de octubre del año previo a la elección, la citada Comisión presentará el dictamen correspondiente en el que funde y motive la procedencia de cada una de las propuestas para ocupar el cargo de presidente de Consejo Local o Distrital, según sea el caso. Dichos dictámenes serán sometidos a la aprobación del Consejo General.

7. Que de conformidad con el artículo 75 del Estatuto, para poder ser designado presidente de Consejo Local o Distrital del Instituto Federal Electoral se deberá cumplir con la aprobación de la evaluación anual del desempeño del año anterior a la designación o, en su caso, del concurso de incorporación que determine el Consejo General, además de los requisitos señalados en el artículo 43 del mismo ordenamiento estatutario, que a continuación se listan:

   I. Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

   II. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía;

   III. No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación;

   IV. No ser o haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido en los tres años inmediatos anteriores a la designación;

   V. No estar inhabilitado para ocupar cargo o puesto público federal o local;

   VI. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo;

   VII. Haber acreditado el nivel de educación media superior para quienes aspiren al Cuerpo de Técnicos, y tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura para quienes deseen pertenecer al Cuerpo de la Función Directiva, y

   VIII. Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones.

8. Que con relación a tales requisitos, el artículo decimotercero transitorio del Estatuto precisa que el requisito señalado en la fracción séptima del artículo 43 no será exigido a quienes en el momento de la entrada en vigor del mismo ordenamiento ocupaban el cargo de Vocal Ejecutivo Local o Distrital, cargo que con base en el artículo 204, párrafo 7, inciso b), del Código forma parte del Cuerpo de la Función Directiva.

9. Que específicamente, en el punto primero del Acuerdo, la Comisión del Servicio Profesional Electoral fue instruida para verificar el cumplimiento de los requisitos consignados en el artículo 75 del Estatuto, de quienes se desempeñen como Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, según corresponda. Estos requisitos son:

   a) Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

   b) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía;

   c) No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación;

   d) No haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación;

   e) No estar inhabilitado para ocupar un cargo o puesto público federal o local;

   f) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo;

   g) Tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura, excepto en el caso de quienes en el momento de entrada en vigor del Estatuto ocupaban el cargo de Vocal Ejecutivo Local o Distrital, tal como lo dispone el artículo decimotercero transitorio del ordenamiento estatutario;

   h) Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones; así como,

   i) Haber aprobado la evaluación anual del desempeño del ejercicio 2007.

10. Que de conformidad con el artículo 10 del Estatuto, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral proporcionó la información necesaria y revisó la documentación que existía en el expediente del C. Hidalgo Armando Victoria Maldonado, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 03 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de Yucatán, a fin de poder verificar el cumplimiento de los requisitos señalados en el considerando 9 del presente dictamen.

11. Que a partir de la revisión efectuada de la documentación e información comprobatoria que obra en el expediente personal correspondiente, así como de los resultados de la evaluación del desempeño del ejercicio 2007, esta Comisión pudo verificar que el C. Hidalgo Armando Victoria Maldonado, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 03 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de Yucatán, cumple con los requisitos necesarios para ser designado como presidente de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral y que son:

a) *Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles,* según consta en la copia de su acta de nacimiento y cartilla militar, y en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad de estar en ejercicio de sus derechos políticos y civiles.

b) *Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía,* en virtud de que cuenta con credencial para votar con fotografía; de la que se desprende la clave de elector VCMLHD64020931H900.

c) *No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación,* según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, y en el currículum actualizado de sus actividades laborales.

d) *No haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación,* según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, y en el currículum actualizado de sus actividades laborales.

e) *No estar inhabilitado para ocupar un cargo o puesto público federal o local,* según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, además de que en su expediente personal no se encontraron sanciones, observaciones o notificaciones que le impidan ocupar un cargo o puesto público federal o local.

f) *Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo,* según lo señalado en la protesta de decir verdad que al efecto existe en su expediente, en el que además no se encontraron antecedentes penales, notificaciones judiciales o sanciones aplicadas en virtud de la comisión de algún delito.

g) *Tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura,* según se pudo acreditar con la siguiente documentación que obra en su expediente personal:

- Copia del Título del Grado de Maestro, expedida por la Universidad del Mayab el día 29 de agosto de 2008, en la que se acredita que el C. Hidalgo Armando Victoria Maldonado está facultado para ejercer como Maestro en Administración Pública.

h) *Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones,* según se desprende de las calificaciones y datos de su desempeño dentro del Servicio Profesional Electoral, tal como se observa a continuación:

- Calificaciones en evaluaciones anuales del desempeño:

1991	1992	1993	1994	1995	1996	1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003
98.00	90.00	87.40	92.88	95.22	94.57	87.33	97.28	98.31	9.894	9.507	9.865	9.569

2004	2005	2006
9.709	9.536	10.000

- Calificaciones en evaluaciones especiales del desempeño:

Especial 1997	Especial 1999-2000	Especial 2002-2003	Especial 2005-2006
91.43	9.860	9.493	9.946

- Resultados en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional:

Programa Anterior

Fase Básica		Fase Profesional	
Materia	Calificación aprobatoria	Materia	Calificación aprobatoria
Derecho Constitucional	9.80	COFIPE 2	9.20
Expresión Escrita	10.00	Desarrollo Electoral Mexicano	8.60
COFIPE1	9.00	Partidos Políticos	8.40
Estadística	9.30	-	-

Programa Actual

Fase Especializada	
Área Modular	**Calificación aprobatoria**
Ético Institucional	9.11
Administrativo Gerencial	8.99
Jurídico Político	9.40
Técnico Instrumental	9.60

- Titularidad:

  El miembro del Servicio es Vocal Ejecutivo titular, rango VI, Directivo Electoral 6 del Cuerpo de Función Directiva. Es importante señalar que obtuvo cinco promociones en los ejercicios 2000, 2001, 2003, 2005 y 2007, así como ocho incentivos en los ejercicios 1998, 1999, 2000, 2001, 2002, 2004, 2005 y 2006, por méritos administrativos.

i) *Haber aprobado la evaluación anual del desempeño de 2007*, tal como consta en el respectivo dictamen de la Junta General Ejecutiva de fecha 22 de mayo de 2008, sobre los resultados de la evaluación anual del desempeño ejercicio 2007, en el que se observó que el C. Hidalgo Armando Victoria Maldonado obtuvo la calificación de 9.787.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, y de conformidad con el artículo 116, párrafo 6, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; el artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral y el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se instruye a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para dar cumplimiento al artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en lo relativo al procedimiento de designación de presidentes de los Consejos Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, la Comisión del Servicio Profesional Electoral emite el siguiente:

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Dictamen

Único. El C. Hidalgo Armando Victoria Maldonado, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 03 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de Yucatán, cumple los requisitos legales para ser designado como presidente de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral, por lo que procede proponer al Consejo General del Instituto Federal Electoral la designación que corresponda para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, el cual inició en el mes de octubre del año en curso.

Así lo dictaminaron y firmaron los integrantes de la Comisión del Servicio Profesional Electoral.

Dr. Benito Nacif Hernández
Consejero Electoral,
Presidente de la Comisión del Servicio Profesional Electoral

Mtro. Alfredo Figueroa Fernández
Consejero Electoral

Dra. María Macarita Elizondo Gasperín
Consejera Electoral

Lic. Jorge Egren Moreno Troncoso
Secretario Técnico

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Ciudad de México, 7 de noviembre de 2008.

Dictamen de la Comisión del Servicio Profesional Electoral sobre la verificación del cumplimiento de requisitos del C. Roberto Plascencia Mota, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 04 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de Yucatán, para poder ser designado como presidente de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral para el Proceso Electoral Federal 2008-2009.

Considerandos

1. Que de acuerdo con el artículo 118, párrafo 1, inciso e), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (Código), es atribución del Consejo General designar a los funcionarios que durante los procesos electorales actuarán como presidentes de los Consejos Locales y Distritales, y que en todo tiempo fungirán como Vocales Ejecutivos de las juntas correspondientes.

2. Que el 29 de abril de 2008 fue aprobado el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se instruye a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para dar cumplimiento al artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en lo relativo al procedimiento de designación de presidentes de los Consejos Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009 (Acuerdo).

3. Que a la fecha de aprobación del Acuerdo se encontraba vigente el Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral que entró en vigor el 30 de marzo de 1999 (Estatuto), el cual establece en su artículo 76, fracción I, que a más tardar ciento veinte días naturales antes del inicio del proceso electoral, el Consejo General debe instruir a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para evaluar el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 75 del mencionado Estatuto, respecto de los funcionarios del Instituto que se desempeñen como Vocales

Ejecutivos que serán designados como presidentes de los Consejos Locales y Distritales.

4. Que de conformidad con el punto segundo del Acuerdo, en el mes de junio de 2008 la Comisión del Servicio Profesional Electoral dio inicio a las tareas de verificación a que se ha hecho referencia, para lo cual contó con el apoyo de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral en la elaboración de los dictámenes respectivos.

5. Que en vista de que el Acuerdo se aprobó el 29 de abril de 2008, la valoración de los requisitos exigibles y la consecuente elaboración de los dictámenes correspondientes se realizan de conformidad con el Estatuto vigente en ese momento.

6. Que de conformidad con el artículo 76 del mencionado Estatuto, la designación de los presidentes de los Consejos Locales y Distritales del Instituto se hará conforme a los siguientes lineamientos:

   I. El Consejo General, a más tardar ciento veinte días naturales antes del inicio del proceso electoral, instruirá a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para evaluar el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 75 del propio Estatuto, respecto de los funcionarios del Instituto que se desempeñen como Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales o Distritales;

   II. Si alguno de los funcionarios no cumple con los requisitos o el cargo de que se trata se encuentra vacante, de inmediato se procederá a emitir la convocatoria para el concurso de incorporación en su modalidad de oposición correspondiente; y,

   III. Una vez que la Comisión del Servicio Profesional Electoral haya verificado el cumplimiento de los requisitos para ser designado presidente de Consejo Local o Distrital, en el mes de octubre del año previo a la elección, la citada Comisión presentará el dictamen correspondiente en el que funde y motive la procedencia de cada una de las propuestas para ocupar el cargo de presidente de Consejo Local o Distrital, según sea el caso. Dichos dictámenes serán sometidos a la aprobación del Consejo General.

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

7. Que de conformidad con el artículo 75 del Estatuto, para poder ser designado presidente de Consejo Local o Distrital del Instituto Federal Electoral se deberá cumplir con la aprobación de la evaluación anual del desempeño del año anterior a la designación o, en su caso, del concurso de incorporación que determine el Consejo General, además de los requisitos señalados en el artículo 43 del mismo ordenamiento estatutario, que a continuación se listan:

   I. Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

   II. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía;

   III. No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación;

   IV. No ser o haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido en los tres años inmediatos anteriores a la designación;

   V. No estar inhabilitado para ocupar cargo o puesto público federal o local;

   VI. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo;

   VII. Haber acreditado el nivel de educación media superior para quienes aspiren al Cuerpo de Técnicos, y tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura para quienes deseen pertenecer al Cuerpo de la Función Directiva, y

   VIII. Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones.

8. Que con relación a tales requisitos, el artículo decimotercero transitorio del Estatuto precisa que el requisito señalado en la fracción séptima del artículo 43 no será exigido a quienes en el momento de la entrada en vigor del mismo ordenamiento ocupaban el cargo de Vocal Ejecutivo Local o Distrital, cargo que con base en el artículo 204, párrafo 7, inciso b), del Código forma parte del Cuerpo de la Función Directiva.

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

9. Que específicamente, en el punto primero del Acuerdo, la Comisión del Servicio Profesional Electoral fue instruida para verificar el cumplimiento de los requisitos consignados en el artículo 75 del Estatuto, de quienes se desempeñen como Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, según corresponda. Estos requisitos son:

   a) Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

   b) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía;

   c) No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación;

   d) No haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación;

   e) No estar inhabilitado para ocupar un cargo o puesto público federal o local;

   f) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo;

   g) Tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura, excepto en el caso de quienes en el momento de entrada en vigor del Estatuto ocupaban el cargo de Vocal Ejecutivo Local o Distrital, tal como lo dispone el artículo decimotercero transitorio del ordenamiento estatutario;

   h) Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones; así como,

   i) Haber aprobado la evaluación anual del desempeño del ejercicio 2007.

10. Que de conformidad con el artículo 10 del Estatuto, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral proporcionó la información necesaria y revisó la documentación

que existía en el expediente del C. Roberto Plascencia Mota, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 04 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de Yucatán, a fin de poder verificar el cumplimiento de los requisitos señalados en el considerando 9 del presente dictamen.

11. Que a partir de la revisión efectuada de la documentación e información comprobatoria que obra en el expediente personal correspondiente, así como de los resultados de la evaluación del desempeño del ejercicio 2007, esta Comisión pudo verificar que el C. Roberto Plascencia Mota, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 04 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de Yucatán, cumple con los requisitos necesarios para ser designado como presidente de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral y que son:

a) *Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles,* según consta en la copia de su acta de nacimiento, y en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad de estar en ejercicio de sus derechos políticos y civiles.

b) *Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía,* en virtud de que cuenta con credencial para votar con fotografía; de la que se desprende la clave de elector PLMTRB42071611H100.

c) *No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación,* según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, y en el currículum actualizado de sus actividades laborales.

d) *No haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación,* según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, y en el currículum actualizado de sus actividades laborales.

e) *No estar inhabilitado para ocupar un cargo o puesto público federal o local,* según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, además de que en su expediente personal no

se encontraron sanciones, observaciones o notificaciones que le impidan ocupar un cargo o puesto público federal o local.

f) *Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo,* según lo señalado en la protesta de decir verdad que al efecto existe en su expediente, en el que además no se encontraron antecedentes penales, notificaciones judiciales o sanciones aplicadas en virtud de la comisión de algún delito.

g) Con relación al requisito de tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura, el Artículo decimotercero transitorio del Estatuto establece que dicho requisito no es exigible a quienes en el momento de la entrada en vigor del citado ordenamiento estuviesen ocupando el cargo de Vocal Ejecutivo. En este sentido, el C. Roberto Plascencia Mota funge como Vocal Ejecutivo desde el 20 de febrero de 1997.

h) *Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones,* según se desprende de las calificaciones y datos de su desempeño dentro del Servicio Profesional Electoral, tal como se observa a continuación:

- Calificaciones en evaluaciones anuales del desempeño:

1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006
87.69	81.87	60.64	8.068	7.322	7.294	7.577	9.136	8.672	9.081

- Calificaciones en evaluaciones especiales del desempeño:

Especial 1997	Especial 1999-2000	Especial 2002-2003	Especial 2005-2006
78.00	7.270	7.321	9.058

- Resultados en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional:

Programa Anterior

Fase Básica		Fase Profesional	
Materia	**Calificación aprobatoria**	**Materia**	**Calificación aprobatoria**
Derecho Constitucional	7.00	COFIPE 2	8.60
Expresión Escrita	8.53	Desarrollo Electoral Mexicano	8.29
COFIPE1	8.67	Partidos Políticos	7.40
Estadística	8.64	-	-

Programa Actual

Fase Especializada	
Área Modular	**Calificación aprobatoria**
Ético Institucional	7.78
Administrativo Gerencial	7.67
Jurídico Político	7.00

- Titularidad:

  El miembro del Servicio es Vocal Ejecutivo titular, rango I, Directivo Electoral 1 del Cuerpo de Función Directiva.

i) *Haber aprobado la evaluación anual del desempeño de 2007*, tal como consta en el respectivo dictamen de la Junta General Ejecutiva de fecha 22 de mayo de 2008, sobre los resultados de la evaluación anual del desempeño ejercicio 2007, en el que se observó que el C. Roberto Plascencia Mota, obtuvo la calificación de 8.698.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, y de conformidad con el artículo 116, párrafo 6, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; el artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral y el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se instruye a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para dar cumplimiento al artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en lo relativo al procedimiento de designación de presidentes de los Consejos Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, la Comisión del Servicio Profesional Electoral emite el siguiente:

D i c t a m e n

Único. El C. Roberto Plascencia Mota, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 04 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de Yucatán, cumple los requisitos legales para ser designado como presidente de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral, por lo que procede proponer al Consejo General del Instituto Federal Electoral la designación que corresponda para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, el cual inició en el mes de octubre del año en curso.

Así lo dictaminaron y firmaron los integrantes de la Comisión del Servicio Profesional Electoral.

Dr. Benito Nacif Hernández
Consejero Electoral,
Presidente de la Comisión del Servicio Profesional Electoral

Mtro. Alfredo Figueroa Fernández
Consejero Electoral

Dra. María Macarita Elizondo Gasperín
Consejera Electoral

Lic. Jorge Egren Moreno Troncoso
Secretario Técnico

Esta hoja es parte integrante del Dictamen del C. Roberto Plascencia Mota, Vocal Ejecutivo correspondiente al 04 Distrito en el estado de Yucatán.
Fecha: 7 de noviembre de 2008.

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Ciudad de México, 7 de noviembre de 2008.

Dictamen de la Comisión del Servicio Profesional Electoral sobre la verificación del cumplimiento de requisitos del C. Agustín Alfredo Flores Barrera, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 05 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de Yucatán, para poder ser designado como presidente de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral para el Proceso Electoral Federal 2008-2009.

Considerandos

1. Que de acuerdo con el artículo 118, párrafo 1, inciso e), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (Código), es atribución del Consejo General designar a los funcionarios que durante los procesos electorales actuarán como presidentes de los Consejos Locales y Distritales, y que en todo tiempo fungirán como Vocales Ejecutivos de las juntas correspondientes.

2. Que el 29 de abril de 2008 fue aprobado el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se instruye a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para dar cumplimiento al artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en lo relativo al procedimiento de designación de presidentes de los Consejos Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009 (Acuerdo).

3. Que a la fecha de aprobación del Acuerdo se encontraba vigente el Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral que entró en vigor el 30 de marzo de 1999 (Estatuto), el cual establece en su artículo 76, fracción I, que a más tardar ciento veinte días naturales antes del inicio del proceso electoral, el Consejo General debe instruir a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para evaluar el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 75 del mencionado Estatuto, respecto de los funcionarios del Instituto que se desempeñen como Vocales

Ejecutivos que serán designados como presidentes de los Consejos Locales y Distritales.

4. Que de conformidad con el punto segundo del Acuerdo, en el mes de junio de 2008 la Comisión del Servicio Profesional Electoral dio inicio a las tareas de verificación a que se ha hecho referencia, para lo cual contó con el apoyo de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral en la elaboración de los dictámenes respectivos.

5. Que en vista de que el Acuerdo se aprobó el 29 de abril de 2008, la valoración de los requisitos exigibles y la consecuente elaboración de los dictámenes correspondientes se realizan de conformidad con el Estatuto vigente en ese momento.

6. Que de conformidad con el artículo 76 del mencionado Estatuto, la designación de los presidentes de los Consejos Locales y Distritales del Instituto se hará conforme a los siguientes lineamientos:

   I. El Consejo General, a más tardar ciento veinte días naturales antes del inicio del proceso electoral, instruirá a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para evaluar el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 75 del propio Estatuto, respecto de los funcionarios del Instituto que se desempeñen como Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales o Distritales;

   II. Si alguno de los funcionarios no cumple con los requisitos o el cargo de que se trata se encuentra vacante, de inmediato se procederá a emitir la convocatoria para el concurso de incorporación en su modalidad de oposición correspondiente; y,

   III. Una vez que la Comisión del Servicio Profesional Electoral haya verificado el cumplimiento de los requisitos para ser designado presidente de Consejo Local o Distrital, en el mes de octubre del año previo a la elección, la citada Comisión presentará el dictamen correspondiente en el que funde y motive la procedencia de cada una de las propuestas para ocupar el cargo de presidente de Consejo Local o Distrital, según sea el caso. Dictamenes serán sometidos a la aprobación del Consejo General.

7. Que de conformidad con el artículo 75 del Estatuto, para poder ser designado presidente de Consejo Local o Distrital del Instituto Federal Electoral se deberá cumplir con la aprobación de la evaluación anual del desempeño del año anterior a la designación o, en su caso, del concurso de incorporación que determine el Consejo General, además de los requisitos señalados en el artículo 43 del mismo ordenamiento estatutario, que a continuación se listan:

   I. Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

   II. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía;

   III. No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación;

   IV. No ser o haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido en los tres años inmediatos anteriores a la designación;

   V. No estar inhabilitado para ocupar cargo o puesto público federal o local;

   VI. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo;

   VII. Haber acreditado el nivel de educación media superior para quienes aspiren al Cuerpo de Técnicos, y tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura para quienes deseen pertenecer al Cuerpo de la Función Directiva, y

   VIII. Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones.

8. Que con relación a tales requisitos, el artículo decimotercero transitorio del Estatuto precisa que el requisito señalado en la fracción séptima del artículo 43 no será exigido a quienes en el momento de la entrada en vigor del mismo ordenamiento ocupaban el cargo de Vocal Ejecutivo Local o Distrital, cargo que con base en el artículo 204, párrafo 7, inciso b), del Código forma parte del Cuerpo de la Función Directiva.

9. Que específicamente, en el punto primero del Acuerdo, la Comisión del Servicio Profesional Electoral fue instruida para verificar el cumplimiento de los requisitos consignados en el artículo 75 del Estatuto, de quienes se desempeñen como Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, según corresponda. Estos requisitos son:

   a) Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

   b) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía;

   c) No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación;

   d) No haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación;

   e) No estar inhabilitado para ocupar un cargo o puesto público federal o local;

   f) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo;

   g) Tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura, excepto en el caso de quienes en el momento de entrada en vigor del Estatuto ocupaban el cargo de Vocal Ejecutivo Local o Distrital, tal como lo dispone el artículo decimotercero transitorio del ordenamiento estatutario;

   h) Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones; así como,

   i) Haber aprobado la evaluación anual del desempeño del ejercicio 2007

10. Que de conformidad con el artículo 10 del Estatuto, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral proporcionó la información necesaria y revisó la documentación que existía en el expediente del C. Agustín Alfredo Flores Barrera, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 05 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de Yucatán, a fin de poder verificar el cumplimiento de los requisitos señalados en el considerando 9 del presente dictamen.

11. Que a partir de la revisión efectuada de la documentación e información comprobatoria que obra en el expediente personal correspondiente, así como de los resultados de la evaluación del desempeño del ejercicio 2007, esta Comisión pudo verificar que el C. Agustín Alfredo Flores Barrera, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 05 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de Yucatán, cumple con los requisitos necesarios para ser designado como presidente de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral y que son:

a) *Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles,* según consta en la copia de su acta de nacimiento y cartilla militar, y en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad de estar en ejercicio de sus derechos políticos y civiles.

b) *Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía,* en virtud de que cuenta con credencial para votar con fotografía; de la que se desprende la clave de elector FLBRAG62040331H700.

c) *No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación,* según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, y en el currículum actualizado de sus actividades laborales.

d) *No haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación,* según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, y en el currículum actualizado de sus actividades laborales.

e) *No estar inhabilitado para ocupar un cargo o puesto público federal o local,* según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, además de que en su expediente personal no se encontraron sanciones, observaciones o notificaciones que le impidan ocupar un cargo o puesto público federal o local.

f) *Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo,* según lo señalado en la protesta de decir verdad que al efecto existe en su expediente, en el que además no se encontraron antecedentes penales, notificaciones judiciales o sanciones aplicadas en virtud de la comisión de algún delito.

g) *Tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura,* según se pudo acreditar con la siguiente documentación que obra en su expediente personal:

- Copia certificada del certificado de estudios, expedido por el Centro de Estudios Superiores C.T.M. Justo Sierra O´ Reilly el día 18 de septiembre de 2002, en el que se acredita que el C. Agustín Alfredo Flores Barrera realizó los estudios de la Licenciatura en Derecho.

h) *Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones,* según se desprende de las calificaciones y datos de su desempeño dentro del Servicio Profesional Electoral, tal como se observa a continuación:

- Calificaciones en evaluaciones anuales del desempeño:

1991	1992	1993	1994	1995	1996	1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003
78.00	76.86	90.48	95.31	93.66	97.26	93.05	95.79	94.39	9.270	9.976	9.610	9.274

2004	2005	2006
9.928	9.758	9.313

- Calificaciones en evaluaciones especiales del desempeño:

Especial 1997	Especial 1999-2000	Especial 2002-2003	Especial 2005-2006
92.50	9.061	9.216	9.258

- Resultados en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional:

Programa Anterior

Fase Básica		Fase Profesional	
Materia	Calificación aprobatoria	Materia	Calificación aprobatoria
Derecho Constitucional	9.00	COFIPE 2	8.20
Expresión Escrita	9.20	Desarrollo Electoral Mexicano	8.80
COFIPE1	9.00	Partidos Políticos	7.60
Estadística	7.50	-	-

Programa Actual

Fase Especializada	
Área Modular	**Calificación aprobatoria**
Ético Institucional	9.33
Administrativo Gerencial	8.11
Jurídico Político	9.80
Técnico Instrumental	10.00

- Titularidad, promociones e incentivos:

  El miembro del Servicio es Vocal Ejecutivo titular, rango V, Directivo Electoral 5 del Cuerpo de Función Directiva. Es importante señalar que obtuvo cuatro promociones en los ejercicios 2000, 2001, 2003 y 2005; así como cinco incentivos en los ejercicios 1999, 2000, 2001, 2002 y 2004, por méritos administrativos.

i) *Haber aprobado la evaluación anual del desempeño de 2007*, tal como consta en el respectivo dictamen de la Junta General Ejecutiva de fecha 22 de mayo de 2008, sobre los resultados de la evaluación anual del desempeño ejercicio 2007, en el que se observó que el C. Agustín Alfredo Flores Barrera, obtuvo la calificación de 9.659.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, y de conformidad con el artículo 116, párrafo 6, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; el artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral y el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se instruye a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para dar cumplimiento al artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en lo relativo al procedimiento de designación de presidentes de los Consejos Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, la Comisión del Servicio Profesional Electoral emite el siguiente:

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Dictamen

Único. El C. Agustín Alfredo Flores Barrera, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 05 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de Yucatán, cumple los requisitos legales para ser designado como presidente de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral, por lo que procede proponer al Consejo General del Instituto Federal Electoral la designación que corresponda para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, el cual inició en el mes de octubre del año en curso.

Así lo dictaminaron y firmaron los integrantes de la Comisión del Servicio Profesional Electoral.

Dr. Benito Nacif Hernández
Consejero Electoral,
Presidente de la Comisión del Servicio Profesional Electoral

Mtro. Alfredo Figueroa Fernández
Consejero Electoral

Dra. María Macarita Elizondo Gasperín
Consejera Electoral

Lic. Jorge Egren Moreno Troncoso
Secretario Técnico

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Ciudad de México, 7 de noviembre de 2008.

Dictamen de la Comisión del Servicio Profesional Electoral sobre la verificación del cumplimiento de requisitos del C. José Luis Paz Hernández, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 01 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de Zacatecas, para poder ser designado como presidente de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral para el Proceso Electoral Federal 2008-2009.

Considerandos

1. Que de acuerdo con el artículo 118, párrafo 1, inciso e), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (Código), es atribución del Consejo General designar a los funcionarios que durante los procesos electorales actuarán como presidentes de los Consejos Locales y Distritales, y que en todo tiempo fungirán como Vocales Ejecutivos de las juntas correspondientes.

2. Que el 29 de abril de 2008 fue aprobado el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se instruye a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para dar cumplimiento al artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en lo relativo al procedimiento de designación de presidentes de los Consejos Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009 (Acuerdo).

3. Que a la fecha de aprobación del Acuerdo se encontraba vigente el Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral que entró en vigor el 30 de marzo de 1999 (Estatuto), el cual establece en su artículo 76, fracción I, que a más tardar ciento veinte días naturales antes del inicio del proceso electoral, el Consejo General debe instruir a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para evaluar el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 75 del mencionado Estatuto, respecto de los funcionarios del Instituto que se desempeñen como Vocales

Ejecutivos que serán designados como presidentes de los Consejos Locales y Distritales.

4. Que de conformidad con el punto segundo del Acuerdo, en el mes de junio de 2008 la Comisión del Servicio Profesional Electoral dio inicio a las tareas de verificación a que se ha hecho referencia, para lo cual contó con el apoyo de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral en la elaboración de los dictámenes respectivos.

5. Que en vista de que el Acuerdo se aprobó el 29 de abril de 2008, la valoración de los requisitos exigibles y la consecuente elaboración de los dictámenes correspondientes se realizan de conformidad con el Estatuto vigente en ese momento.

6. Que de conformidad con el artículo 76 del mencionado Estatuto, la designación de los presidentes de los Consejos Locales y Distritales del Instituto se hará conforme a los siguientes lineamientos:

   I. El Consejo General, a más tardar ciento veinte días naturales antes del inicio del proceso electoral, instruirá a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para evaluar el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 75 del propio Estatuto, respecto de los funcionarios del Instituto que se desempeñen como Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales o Distritales;

   II. Si alguno de los funcionarios no cumple con los requisitos o el cargo de que se trata se encuentra vacante, de inmediato se procederá a emitir la convocatoria para el concurso de incorporación en su modalidad de oposición correspondiente; y,

   III. Una vez que la Comisión del Servicio Profesional Electoral haya verificado el cumplimiento de los requisitos para ser designado presidente de Consejo Local o Distrital, en el mes de octubre del año previo a la elección, la citada Comisión presentará el dictamen correspondiente en el que funde y motive la procedencia de cada una de las propuestas para ocupar el cargo de presidente de Consejo Local o Distrital, según sea el caso. Dichos dictámenes serán sometidos a la aprobación del Consejo General.

7. Que de conformidad con el artículo 75 del Estatuto, para poder ser designado presidente de Consejo Local o Distrital del Instituto Federal Electoral se deberá cumplir con la aprobación de la evaluación anual del desempeño del año anterior a la designación o, en su caso, del concurso de incorporación que determine el Consejo General, además de los requisitos señalados en el artículo 43 del mismo ordenamiento estatutario, que a continuación se listan:

   I. Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

   II. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía;

   III. No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación;

   IV. No ser o haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido en los tres años inmediatos anteriores a la designación;

   V. No estar inhabilitado para ocupar cargo o puesto público federal o local;

   VI. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo;

   VII. Haber acreditado el nivel de educación media superior para quienes aspiren al Cuerpo de Técnicos, y tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura para quienes deseen pertenecer al Cuerpo de la Función Directiva, y

   VIII. Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones.

8. Que con relación a tales requisitos, el artículo decimotercero transitorio del Estatuto precisa que el requisito señalado en la fracción séptima del artículo 43 no será exigido a quienes en el momento de la entrada en vigor del mismo ordenamiento ocupaban el cargo de Vocal Ejecutivo Local o Distrital, cargo que con base en el artículo 204, párrafo 7, inciso b), del Código forma parte del Cuerpo de la Función Directiva.

9. Que específicamente, en el punto primero del Acuerdo, la Comisión del Servicio Profesional Electoral fue instruida para verificar el cumplimiento de los requisitos consignados en el artículo 75 del Estatuto, de quienes se desempeñen como Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, según corresponda. Estos requisitos son:

   a) Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

   b) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía;

   c) No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación;

   d) No haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación;

   e) No estar inhabilitado para ocupar un cargo o puesto público federal o local;

   f) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo;

   g) Tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura, excepto en el caso de quienes en el momento de entrada en vigor del Estatuto ocupaban el cargo de Vocal Ejecutivo Local o Distrital, tal como lo dispone el artículo decimotercero transitorio del ordenamiento estatutario;

   h) Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones; así como,

   i) Haber aprobado la evaluación anual del desempeño del ejercicio 2007.

10. Que de conformidad con el artículo 10 del Estatuto, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral proporcionó la información necesaria y revisó la documentación que existía en el expediente del C. José Luis Paz Hernández, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 01 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de Zacatecas, a fin de poder verificar el cumplimiento de los requisitos señalados en el considerando 9 del presente dictamen.

11. Que a partir de la revisión efectuada de la documentación e información comprobatoria que obra en el expediente personal correspondiente, así como de los resultados de la evaluación del desempeño del ejercicio 2007, esta Comisión pudo verificar que el C. José Luis Paz Hernández, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 01 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de Zacatecas, cumple con los requisitos necesarios para ser designado como presidente de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral y que son:

a) *Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles,* según consta en la copia de su acta de nacimiento y cartilla militar, y en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad de estar en ejercicio de sus derechos políticos y civiles.

b) *Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía,* en virtud de que cuenta con credencial para votar con fotografía; de la que se desprende la clave de elector PZHRLS56082532H400.

c) *No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación,* según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, y en el currículum actualizado de sus actividades laborales.

d) *No haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación,* según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, y en el currículum actualizado de sus actividades laborales.

e) *No estar inhabilitado para ocupar un cargo o puesto público federal o local,* según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, además de que en su expediente personal no se encontraron sanciones, observaciones o notificaciones que le impidan ocupar un cargo o puesto público federal o local.

f) *Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo,* según lo señalado en la protesta de decir verdad que al efecto existe en su expediente, en el que además no se encontraron antecedentes penales, notificaciones judiciales o sanciones aplicadas en virtud de la comisión de algún delito.

g) *Tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura,* según se pudo acreditar con la siguiente documentación que obra en su expediente personal:

- Copia certificada de la cédula profesional No. 1038621, expedida por la Secretaría de Educación Pública el día 31 de enero de 1986, en la que se acredita que el C. José Luis Paz Hernández está facultado para ejercer la profesión de Ingeniero Electricista.

h) *Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones,* según se desprende de las calificaciones y datos de su desempeño dentro del Servicio Profesional Electoral, tal como se observa a continuación:

- Calificaciones en evaluaciones anuales del desempeño:

1991	1992	1993	1994	1995	1996	1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003
91.00	85.28	99.31	100.0	99.92	93.58	86.79	90.87	87.44	8.872	9.094	9.614	9.490

2004	2005	2006
9.387	9.546	9.466

- Calificaciones en evaluaciones especiales del desempeño:

Especial 1997	Especial 1999-2000	Especial 2002-2003	Especial 2005-2006
81.00	9.076	9.443	9.518

- Resultados en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional:

Programa Anterior

Fase Básica		Fase Profesional	
Materia	Calificación aprobatoria	Materia	Calificación aprobatoria
Derecho Constitucional	8.80	COFIPE 2	9.30
Expresión Escrita	8.00	Desarrollo Electoral Mexicano	9.20
COFIPE1	9.20	Partidos Políticos	9.00
Estadística	9.60	-	-

Programa Actual

Fase Especializada	
Área Modular	**Calificación aprobatoria**
Ético Institucional	7.11
Administrativo Gerencial	8.09
Jurídico Político	9.00
Técnico instrumental	8.40

- Titularidad:

  El miembro del Servicio es Vocal Ejecutivo titular, rango III, Directivo Electoral 3 del Cuerpo de Función Directiva.

i) *Haber aprobado la evaluación anual del desempeño de 2007*, tal como consta en el respectivo dictamen de la Junta General Ejecutiva de fecha 22 de mayo de 2008, sobre los resultados de la evaluación anual del desempeño ejercicio 2007, en el que se observó que el C. José Luis Paz Hernández, obtuvo la calificación de 9.084.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, y de conformidad con el artículo 116, párrafo 6, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; el artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral y el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se instruye a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para dar cumplimiento al artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en lo relativo al procedimiento de designación de presidentes de los Consejos Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, la Comisión del Servicio Profesional Electoral emite el siguiente:

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Dictamen

Único. El C. José Luis Paz Hernández, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 01 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de Zacatecas, cumple los requisitos legales para ser designado como presidente de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral, por lo que procede proponer al Consejo General del Instituto Federal Electoral la designación que corresponda para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, el cual inició en el mes de octubre del año en curso.

Así lo dictaminaron y firmaron los integrantes de la Comisión del Servicio Profesional Electoral.

Dr. Benito Nacif Hernández
Consejero Electoral,
Presidente de la Comisión del Servicio Profesional Electoral

Mtro. Alfredo Figueroa Fernández
Consejero Electoral

Dra. María Macarita Elizondo Gasperín
Consejera Electoral

Lic. Jorge Egren Moreno Troncoso
Secretario Técnico

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Ciudad de México, 7 de noviembre de 2008.

Dictamen de la Comisión del Servicio Profesional Electoral sobre la verificación del cumplimiento de requisitos del C. J. Héctor Campos Campos, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 02 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de Zacatecas, para poder ser designado como presidente de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral para el Proceso Electoral Federal 2008-2009.

Considerandos

1. Que de acuerdo con el artículo 118, párrafo 1, inciso e), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (Código), es atribución del Consejo General designar a los funcionarios que durante los procesos electorales actuarán como presidentes de los Consejos Locales y Distritales, y que en todo tiempo fungirán como Vocales Ejecutivos de las juntas correspondientes.

2. Que el 29 de abril de 2008 fue aprobado el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se instruye a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para dar cumplimiento al artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en lo relativo al procedimiento de designación de presidentes de los Consejos Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009 (Acuerdo).

3. Que a la fecha de aprobación del Acuerdo se encontraba vigente el Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral que entró en vigor el 30 de marzo de 1999 (Estatuto), el cual establece en su artículo 76, fracción I, que a más tardar ciento veinte días naturales antes del inicio del proceso electoral, el Consejo General debe instruir a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para evaluar el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 75 del mencionado Estatuto, respecto de los funcionarios del Instituto que se desempeñen como Vocales

Ejecutivos que serán designados como presidentes de los Consejos Locales y Distritales.

4. Que de conformidad con el punto segundo del Acuerdo, en el mes de junio de 2008 la Comisión del Servicio Profesional Electoral dio inicio a las tareas de verificación a que se ha hecho referencia, para lo cual contó con el apoyo de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral en la elaboración de los dictámenes respectivos.

5. Que en vista de que el Acuerdo se aprobó el 29 de abril de 2008, la valoración de los requisitos exigibles y la consecuente elaboración de los dictámenes correspondientes se realizan de conformidad con el Estatuto vigente en ese momento.

6. Que de conformidad con el artículo 76 del mencionado Estatuto, la designación de los presidentes de los Consejos Locales y Distritales del Instituto se hará conforme a los siguientes lineamientos:

   I. El Consejo General, a más tardar ciento veinte días naturales antes del inicio del proceso electoral, instruirá a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para evaluar el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 75 del propio Estatuto, respecto de los funcionarios del Instituto que se desempeñen como Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales o Distritales;

   II. Si alguno de los funcionarios no cumple con los requisitos o el cargo de que se trata se encuentra vacante, de inmediato se procederá a emitir la convocatoria para el concurso de incorporación en su modalidad de oposición correspondiente; y,

   III. Una vez que la Comisión del Servicio Profesional Electoral haya verificado el cumplimiento de los requisitos para ser designado presidente de Consejo Local o Distrital, en el mes de octubre del año previo a la elección, la citada Comisión presentará el dictamen correspondiente en el que funde y motive la procedencia de cada una de las propuestas para ocupar el cargo de presidente de Consejo Local o Distrital, según sea el caso. Dichos dictámenes serán sometidos a la aprobación del Consejo General.

7. Que de conformidad con el artículo 75 del Estatuto, para poder ser designado presidente de Consejo Local o Distrital del Instituto Federal Electoral se deberá cumplir con la aprobación de la evaluación anual del desempeño del año anterior a la designación o, en su caso, del concurso de incorporación que determine el Consejo General, además de los requisitos señalados en el artículo 43 del mismo ordenamiento estatutario, que a continuación se listan:

   I. Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

   II. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía;

   III. No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación;

   IV. No ser o haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido en los tres años inmediatos anteriores a la designación;

   V. No estar inhabilitado para ocupar cargo o puesto público federal o local;

   VI. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo;

   VII. Haber acreditado el nivel de educación media superior para quienes aspiren al Cuerpo de Técnicos, y tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura para quienes deseen pertenecer al Cuerpo de la Función Directiva, y

   VIII. Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones.

8. Que con relación a tales requisitos, el artículo decimotercero transitorio del Estatuto precisa que el requisito señalado en la fracción séptima del artículo 43 no será exigido a quienes en el momento de la entrada en vigor del mismo ordenamiento ocupaban el cargo de Vocal Ejecutivo Local o Distrital, cargo que con base en el artículo 204, párrafo 7, inciso b), del Código forma parte del Cuerpo de la Función Directiva.

9. Que específicamente, en el punto primero del Acuerdo, la Comisión del Servicio Profesional Electoral fue instruida para verificar el cumplimiento de los requisitos consignados en el artículo 75 del Estatuto, de quienes se desempeñen como Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, según corresponda. Estos requisitos son:

   a) Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

   b) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía;

   c) No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación;

   d) No haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación;

   e) No estar inhabilitado para ocupar un cargo o puesto público federal o local;

   f) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo;

   g) Tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura, excepto en el caso de quienes en el momento de entrada en vigor del Estatuto ocupaban el cargo de Vocal Ejecutivo Local o Distrital, tal como lo dispone el artículo decimotercero transitorio del ordenamiento estatutario;

   h) Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones; así como,

   i) Haber aprobado la evaluación anual del desempeño del ejercicio 2007.

10. Que de conformidad con el artículo 10 del Estatuto, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral proporcionó la información necesaria y revisó la documentación

que existía en el expediente del C. J. Héctor Campos Campos, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 02 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de Zacatecas, a fin de poder verificar el cumplimiento de los requisitos señalados en el considerando 9 del presente dictamen.

11. Que a partir de la revisión efectuada de la documentación e información comprobatoria que obra en el expediente personal correspondiente, así como de los resultados de la evaluación del desempeño del ejercicio 2007, esta Comisión pudo verificar que el C. J. Héctor Campos Campos, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 02 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de Zacatecas, cumple con los requisitos necesarios para ser designado como presidente de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral y que son:

    a) *Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles,* según consta en la copia de su acta de nacimiento y cartilla militar, y en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad de estar en ejercicio de sus derechos políticos y civiles.

    b) *Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía,* en virtud de que cuenta con credencial para votar con fotografía; de la que se desprende la clave de elector CMCMJX53121114H800.

    c) *No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación,* según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, y en el currículum actualizado de sus actividades laborales.

    d) *No haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación,* según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, y en el currículum actualizado de sus actividades laborales.

    e) *No estar inhabilitado para ocupar un cargo o puesto público federal o local,* según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, además de que en su expediente personal no

se encontraron sanciones, observaciones o notificaciones que le impidan ocupar un cargo o puesto público federal o local.

f) *Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo,* según lo señalado en la protesta de decir verdad que al efecto existe en su expediente, en el que además no se encontraron antecedentes penales, notificaciones judiciales o sanciones aplicadas en virtud de la comisión de algún delito.

g) *Tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura,* según se pudo acreditar con la siguiente documentación que obra en su expediente personal:

- Copia certificada del título expedido por la Escuela Normal Superior de Durango el día 11 de septiembre de 1982, en el que se acredita que el C. J. Héctor Campos Campos realizó los estudios de Profesor de Educación Media en la Especialidad de Ciencias Naturales.

h) *Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones,* según se desprende de las calificaciones y datos de su desempeño dentro del Servicio Profesional Electoral, tal como se observa a continuación:

- Calificaciones en evaluaciones anuales del desempeño:

1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006
76.52	90.28	81.46	8.261	8.943	9.497	8.660	9.352	9.861	9.461

- Calificaciones en evaluaciones especiales del desempeño:

Especial 1997	Especial 1999-2000	Especial 2002-2003	Especial 2005-2006
72.38	8.122	8.617	9.417

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

- Resultados en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional:

Programa Anterior

Fase Básica		Fase Profesional	
Materia	**Calificación aprobatoria**	**Materia**	**Calificación aprobatoria**
Derecho Constitucional	8.00	COFIPE 2	9.60
Expresión Escrita	8.80	Desarrollo Electoral Mexicano	8.95
COFIPE1	8.67	Partidos Políticos	9.00
Estadística	9.69	-	-

Programa Actual

Fase Especializada	
Área Modular	**Calificación aprobatoria**
Ético Institucional	9.78
Administrativo Gerencial	9.20
Jurídico Político	9.60
Técnico instrumental	9.33

- Titularidad e incentivos:

  El miembro del Servicio es Vocal Ejecutivo titular, rango I, Directivo Electoral 1 del Cuerpo de Función Directiva. Es importante mencionar que obtuvo un incentivo en el ejercicio 2002, por méritos administrativos.

i) *Haber aprobado la evaluación anual del desempeño de 2007*, tal como consta en el respectivo dictamen de la Junta General Ejecutiva de fecha 22 de mayo de 2008, sobre los resultados de la evaluación anual del desempeño ejercicio 2007, en el que se observó que el C. J. Héctor Campos Campos, obtuvo la calificación de 9.378.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, y de conformidad con el artículo 116, párrafo 6, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; el artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral y el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se instruye a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para dar cumplimiento al artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en lo relativo al procedimiento de designación de presidentes de los Consejos Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, la Comisión del Servicio Profesional Electoral emite el siguiente:

D i c t a m e n

Único. El C. J. Héctor Campos Campos, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 02 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de Zacatecas, cumple los requisitos legales para ser designado como presidente de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral, por lo que procede proponer al Consejo General del Instituto Federal Electoral la designación que corresponda para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, el cual inició en el mes de octubre del año en curso.

Así lo dictaminaron y firmaron los integrantes de la Comisión del Servicio Profesional Electoral.

Dr. Benito Nacif Hernández
Consejero Electoral,
Presidente de la Comisión del Servicio Profesional Electoral

Mtro. Alfredo Figueroa Fernández
Consejero Electoral

Dra. María Macarita Elizondo Gasperín
Consejera Electoral

Lic. Jorge Egren Moreno Troncoso
Secretario Técnico

Esta hoja es parte integrante del Dictamen del C. J. Héctor Campos Campos, Vocal Ejecutivo correspondiente al 02 Distrito en el estado de Zacatecas.
Fecha: 7 de noviembre de 2008.

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Ciudad de México, 7 de noviembre de 2008.

Dictamen de la Comisión del Servicio Profesional Electoral sobre la verificación del cumplimiento de requisitos del C. Juan Manuel Frausto Ruedas, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 03 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de Zacatecas, para poder ser designado como presidente de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral para el Proceso Electoral Federal 2008-2009.

Considerandos

1. Que de acuerdo con el artículo 118, párrafo 1, inciso e), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (Código), es atribución del Consejo General designar a los funcionarios que durante los procesos electorales actuarán como presidentes de los Consejos Locales y Distritales, y que en todo tiempo fungirán como Vocales Ejecutivos de las juntas correspondientes.

2. Que el 29 de abril de 2008 fue aprobado el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se instruye a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para dar cumplimiento al artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en lo relativo al procedimiento de designación de presidentes de los Consejos Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009 (Acuerdo).

3. Que a la fecha de aprobación del Acuerdo se encontraba vigente el Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral que entró en vigor el 30 de marzo de 1999 (Estatuto), el cual establece en su artículo 76, fracción I, que a más tardar ciento veinte días naturales antes del inicio del proceso electoral, el Consejo General debe instruir a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para evaluar el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 75 del mencionado Estatuto, respecto de los funcionarios del Instituto que se desempeñen como Vocales

Ejecutivos que serán designados como presidentes de los Consejos Locales y Distritales.

4. Que de conformidad con el punto segundo del Acuerdo, en el mes de junio de 2008 la Comisión del Servicio Profesional Electoral dio inicio a las tareas de verificación a que se ha hecho referencia, para lo cual contó con el apoyo de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral en la elaboración de los dictámenes respectivos.

5. Que en vista de que el Acuerdo se aprobó el 29 de abril de 2008, la valoración de los requisitos exigibles y la consecuente elaboración de los dictámenes correspondientes se realizan de conformidad con el Estatuto vigente en ese momento.

6. Que de conformidad con el artículo 76 del mencionado Estatuto, la designación de los presidentes de los Consejos Locales y Distritales del Instituto se hará conforme a los siguientes lineamientos:

   I. El Consejo General, a más tardar ciento veinte días naturales antes del inicio del proceso electoral, instruirá a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para evaluar el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 75 del propio Estatuto, respecto de los funcionarios del Instituto que se desempeñen como Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales o Distritales;

   II. Si alguno de los funcionarios no cumple con los requisitos o el cargo de que se trata se encuentra vacante, de inmediato se procederá a emitir la convocatoria para el concurso de incorporación en su modalidad de oposición correspondiente; y,

   III. Una vez que la Comisión del Servicio Profesional Electoral haya verificado el cumplimiento de los requisitos para ser designado presidente de Consejo Local o Distrital, en el mes de octubre del año previo a la elección, la citada Comisión presentará el dictamen correspondiente en el que funde y motive la procedencia de cada una de las propuestas para ocupar el cargo de presidente de Consejo Local o Distrital, según sea el caso. Dichos dictámenes serán sometidos a la aprobación del Consejo General.

7. Que de conformidad con el artículo 75 del Estatuto, para poder ser designado presidente de Consejo Local o Distrital del Instituto Federal Electoral se deberá cumplir con la aprobación de la evaluación anual del desempeño del año anterior a la designación o, en su caso, del concurso de incorporación que determine el Consejo General, además de los requisitos señalados en el artículo 43 del mismo ordenamiento estatutario, que a continuación se listan:

   I. Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

   II. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía;

   III. No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación;

   IV. No ser o haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido en los tres años inmediatos anteriores a la designación;

   V. No estar inhabilitado para ocupar cargo o puesto público federal o local;

   VI. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo;

   VII. Haber acreditado el nivel de educación media superior para quienes aspiren al Cuerpo de Técnicos, y tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura para quienes deseen pertenecer al Cuerpo de la Función Directiva, y

   VIII. Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones.

8. Que con relación a tales requisitos, el artículo decimotercero transitorio del Estatuto precisa que el requisito señalado en la fracción séptima del artículo 43 no será exigido a quienes en el momento de la entrada en vigor del mismo ordenamiento ocupaban el cargo de Vocal Ejecutivo Local o Distrital, cargo que con base en el artículo 204, párrafo 7, inciso b), del Código forma parte del Cuerpo de la Función Directiva.

9. Que específicamente, en el punto primero del Acuerdo, la Comisión del Servicio Profesional Electoral fue instruida para verificar el cumplimiento de los requisitos consignados en el artículo 75 del Estatuto, de quienes se desempeñen como Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, según corresponda. Estos requisitos son:

   a) Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

   b) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía;

   c) No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación;

   d) No haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación;

   e) No estar inhabilitado para ocupar un cargo o puesto público federal o local;

   f) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo;

   g) Tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura, excepto en el caso de quienes en el momento de entrada en vigor del Estatuto ocupaban el cargo de Vocal Ejecutivo Local o Distrital, tal como lo dispone el artículo decimotercero transitorio del ordenamiento estatutario;

   h) Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones; así como,

   i) Haber aprobado la evaluación anual del desempeño del ejercicio 2007.

10. Que de conformidad con el artículo 10 del Estatuto, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral proporcionó la información necesaria y revisó la documentación

que existía en el expediente del C. Juan Manuel Frausto Ruedas, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 03 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de Zacatecas, a fin de poder verificar el cumplimiento de los requisitos señalados en el considerando 9 del presente dictamen.

11. Que a partir de la revisión efectuada de la documentación e información comprobatoria que obra en el expediente personal correspondiente, así como de los resultados de la evaluación del desempeño del ejercicio 2007, esta Comisión pudo verificar que el C. Juan Manuel Frausto Ruedas, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 03 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de Zacatecas, cumple con los requisitos necesarios para ser designado como presidente de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral y que son:

a) *Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles,* según consta en la copia de su acta de nacimiento y cartilla militar, y en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad de estar en ejercicio de sus derechos políticos y civiles.

b) *Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía,* en virtud de que cuenta con credencial para votar con fotografía; de la que se desprende la clave de elector FRRDJN62081632H000.

c) *No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación,* según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, y en el currículum actualizado de sus actividades laborales.

d) *No haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación,* según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, y en el currículum actualizado de sus actividades laborales.

e) *No estar inhabilitado para ocupar un cargo o puesto público federal o local,* según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, además de que en su expediente personal no

se encontraron sanciones, observaciones o notificaciones que le impidan ocupar un cargo o puesto público federal o local.

f) *Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo,* según lo señalado en la protesta de decir verdad que al efecto existe en su expediente, en el que además no se encontraron antecedentes penales, notificaciones judiciales o sanciones aplicadas en virtud de la comisión de algún delito.

g) *Tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura,* según se pudo acreditar con la siguiente documentación que obra en su expediente personal:

- Copia certificada de la cédula profesional No. 2053409, expedida por la Secretaría de Educación Pública el día 27 de abril de 1995, en la que se acredita que el C. Juan Manuel Frausto Ruedas está facultado para ejercer la profesión de Ingeniero Químico.

h) *Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones,* según se desprende de las calificaciones y datos de su desempeño dentro del Servicio Profesional Electoral, tal como se observa a continuación:

- Calificaciones en evaluaciones anuales del desempeño:

1993	1994	1995	1996	1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006
91.97	97.04	93.92	94.59	83.33	92.67	87.49	7.673	7.135	9.136	8.985	9.868	9.421	9.681

- Calificaciones en evaluaciones especiales del desempeño:

Especial 1997	Especial 1999-2000	Especial 2002-2003	Especial 2005-2006
80.00	7.465	8.988	9.698

- Resultados en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional:

Programa Anterior

Fase Básica		Fase Profesional	
Materia	**Calificación aprobatoria**	**Materia**	**Calificación aprobatoria**
Derecho Constitucional	9.80	COFIPE 2	9.00
Expresión Escrita	9.20	Desarrollo Electoral Mexicano	10.00
COFIPE1	9.20	Partidos Políticos	8.80
Estadística	10.00	-	-

Programa Actual

Fase Especializada	
Área Modular	**Calificación aprobatoria**
Ético Institucional	9.77
Administrativo Gerencial	8.54
Jurídico Político	9.40
Técnico instrumental	9.60

- Titularidad:

  El miembro del Servicio es Vocal Ejecutivo titular, rango I, Directivo Electoral 1 del Cuerpo de Función Directiva.

i) *Haber aprobado la evaluación anual del desempeño de 2007*, tal como consta en el respectivo dictamen de la Junta General Ejecutiva de fecha 22 de mayo de 2008, sobre los resultados de la evaluación anual del desempeño ejercicio 2007, en el que se observó que el C. Juan Manuel Frausto Ruedas obtuvo la calificación de 9.362.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, y de conformidad con el artículo 116, párrafo 6, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; el artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral y el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se instruye a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para dar cumplimiento al artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en lo relativo al procedimiento de designación de presidentes de los Consejos Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, la Comisión del Servicio Profesional Electoral emite el siguiente:

Dictamen

Único. El C. Juan Manuel Frausto Ruedas, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 03 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de Zacatecas, cumple los requisitos legales para ser designado como presidente de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral, por lo que procede proponer al Consejo General del Instituto Federal Electoral la designación que corresponda para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, el cual inició en el mes de octubre del año en curso.

Así lo dictaminaron y firmaron los integrantes de la Comisión del Servicio Profesional Electoral.

Dr. Benito Nacif Hernández
Consejero Electoral,
Presidente de la Comisión del Servicio Profesional Electoral

Mtro. Alfredo Figueroa Fernández
Consejero Electoral

Dra. María Macarita Elizondo Gasperín
Consejera Electoral

Lic. Jorge Egren Moreno Troncoso
Secretario Técnico

Esta hoja es parte integrante del Dictamen del C. Juan Manuel Frausto Ruedas, Vocal Ejecutivo correspondiente al 03 Distrito en el estado de Zacatecas.
Fecha: 7 de noviembre de 2008.

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Ciudad de México, 7 de noviembre de 2008.

Dictamen de la Comisión del Servicio Profesional Electoral sobre la verificación del cumplimiento de requisitos del C. Guillermo García Flores, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 04 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de Zacatecas, para poder ser designado como presidente de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral para el Proceso Electoral Federal 2008-2009.

Considerandos

1. Que de acuerdo con el artículo 118, párrafo 1, inciso e), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (Código), es atribución del Consejo General designar a los funcionarios que durante los procesos electorales actuarán como presidentes de los Consejos Locales y Distritales, y que en todo tiempo fungirán como Vocales Ejecutivos de las juntas correspondientes.

2. Que el 29 de abril de 2008 fue aprobado el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se instruye a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para dar cumplimiento al artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en lo relativo al procedimiento de designación de presidentes de los Consejos Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009 (Acuerdo).

3. Que a la fecha de aprobación del Acuerdo se encontraba vigente el Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral que entró en vigor el 30 de marzo de 1999 (Estatuto), el cual establece en su artículo 76, fracción I, que a más tardar ciento veinte días naturales antes del inicio del proceso electoral, el Consejo General debe instruir a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para evaluar el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 75 del mencionado Estatuto, respecto de los funcionarios del Instituto que se desempeñen como Vocales

Ejecutivos que serán designados como presidentes de los Consejos Locales y Distritales.

4. Que de conformidad con el punto segundo del Acuerdo, en el mes de junio de 2008 la Comisión del Servicio Profesional Electoral dio inicio a las tareas de verificación a que se ha hecho referencia, para lo cual contó con el apoyo de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral en la elaboración de los dictámenes respectivos.

5. Que en vista de que el Acuerdo se aprobó el 29 de abril de 2008, la valoración de los requisitos exigibles y la consecuente elaboración de los dictámenes correspondientes se realizan de conformidad con el Estatuto vigente en ese momento.

6. Que de conformidad con el artículo 76 del mencionado Estatuto, la designación de los presidentes de los Consejos Locales y Distritales del Instituto se hará conforme a los siguientes lineamientos:

   I. El Consejo General, a más tardar ciento veinte días naturales antes del inicio del proceso electoral, instruirá a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para evaluar el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 75 del propio Estatuto, respecto de los funcionarios del Instituto que se desempeñen como Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales o Distritales;

   II. Si alguno de los funcionarios no cumple con los requisitos o el cargo de que se trata se encuentra vacante, de inmediato se procederá a emitir la convocatoria para el concurso de incorporación en su modalidad de oposición correspondiente; y,

   III. Una vez que la Comisión del Servicio Profesional Electoral haya verificado el cumplimiento de los requisitos para ser designado presidente de Consejo Local o Distrital, en el mes de octubre del año previo a la elección, la citada Comisión presentará el dictamen correspondiente en el que funde y motive la procedencia de cada una de las propuestas para ocupar el cargo de presidente de Consejo Local o Distrital, según sea el caso. Dichos dictámenes serán sometidos a la aprobación del Consejo General.

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

7. Que de conformidad con el artículo 75 del Estatuto, para poder ser designado presidente de Consejo Local o Distrital del Instituto Federal Electoral se deberá cumplir con la aprobación de la evaluación anual del desempeño del año anterior a la designación o, en su caso, del concurso de incorporación que determine el Consejo General, además de los requisitos señalados en el artículo 43 del mismo ordenamiento estatutario, que a continuación se listan:

I. Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

II. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía;

III. No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación;

IV. No ser o haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido en los tres años inmediatos anteriores a la designación;

V. No estar inhabilitado para ocupar cargo o puesto público federal o local;

VI. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo;

VII. Haber acreditado el nivel de educación media superior para quienes aspiren al Cuerpo de Técnicos, y tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura para quienes deseen pertenecer al Cuerpo de la Función Directiva, y

VIII. Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones.

8. Que con relación a tales requisitos, el artículo decimotercero transitorio del Estatuto precisa que el requisito señalado en la fracción séptima del artículo 43 no será exigido a quienes en el momento de la entrada en vigor del mismo ordenamiento ocupaban el cargo de Vocal Ejecutivo Local o Distrital, cargo que con base en el artículo 204, párrafo 7, inciso b), del Código forma parte del Cuerpo de la Función Directiva.

9. Que específicamente, en el punto primero del Acuerdo, la Comisión del Servicio Profesional Electoral fue instruida para verificar el cumplimiento de los requisitos consignados en el artículo 75 del Estatuto, de quienes se desempeñen como Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, según corresponda. Estos requisitos son:

   a) Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

   b) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía;

   c) No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación;

   d) No haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación;

   e) No estar inhabilitado para ocupar un cargo o puesto público federal o local;

   f) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo;

   g) Tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura, excepto en el caso de quienes en el momento de entrada en vigor del Estatuto ocupaban el cargo de Vocal Ejecutivo Local o Distrital, tal como lo dispone el artículo decimotercero transitorio del ordenamiento estatutario;

   h) Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones; así como,

   i) Haber aprobado la evaluación anual del desempeño del ejercicio 2007.

10. Que de conformidad con el artículo 10 del Estatuto, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral proporcionó la información necesaria y revisó la documentación

que existía en el expediente del C. Guillermo García Flores, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 04 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de Zacatecas, a fin de poder verificar el cumplimiento de los requisitos señalados en el considerando 9 del presente dictamen.

11. Que a partir de la revisión efectuada de la documentación e información comprobatoria que obra en el expediente personal correspondiente, así como de los resultados de la evaluación del desempeño del ejercicio 2007, esta Comisión pudo verificar que el C. Guillermo García Flores, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 04 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de Zacatecas, cumple con los requisitos necesarios para ser designado como presidente de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral y que son:

    a) *Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles,* según consta en la copia de su acta de nacimiento y cartilla militar, y en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad de estar en ejercicio de sus derechos políticos y civiles.

    b) *Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía,* en virtud de que cuenta con credencial para votar con fotografía; de la que se desprende la clave de elector GRFLGL48062032H700.

    c) *No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación,* según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, y en el curriculum actualizado de sus actividades laborales.

    d) *No haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación,* según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, y en el currículum actualizado de sus actividades laborales.

    e) *No estar inhabilitado para ocupar un cargo o puesto público federal o local,* según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, además de que en su expediente personal no

se encontraron sanciones, observaciones o notificaciones que le impidan ocupar un cargo o puesto público federal o local.

f) *Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo,* según lo señalado en la protesta de decir verdad que al efecto existe en su expediente, en el que además no se encontraron antecedentes penales, notificaciones judiciales o sanciones aplicadas en virtud de la comisión de algún delito.

g) *Tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura,* según se pudo acreditar con la siguiente documentación que obra en su expediente personal:

- Copia certificada del certificado de estudios expedido por la Universidad Autónoma de Zacatecas el día 14 de noviembre de 1973, en la que se acredita que el C. Guillermo García Flores realizó íntegramente los estudios de la Licenciatura en Economía.

h) *Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones,* según se desprende de las calificaciones y datos de su desempeño dentro del Servicio Profesional Electoral, tal como se observa a continuación:

- Calificaciones en evaluaciones anuales del desempeño:

1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006
86.23	89.79	85.58	9.054	9.047	9.578	8.800	9.302	9.464	9.712

- Calificaciones en evaluaciones especiales del desempeño:

Especial 1997	Especial 1999-2000	Especial 2002-2003	Especial 2005-2006
84.76	9.120	8.854	9.632

- Resultados en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional:

Programa Anterior

Fase Básica		Fase Profesional	
Materia	**Calificación aprobatoria**	**Materia**	**Calificación aprobatoria**
Derecho Constitucional	9.00	COFIPE 2	9.20
Expresión Escrita	7.08	Desarrollo Electoral Mexicano	8.12
COFIPE1	8.67	Partidos Políticos	8.40
Estadística	7.49	-	-

Programa Actual

Fase Especializada	
Área Modular	**Calificación aprobatoria**
Ético Institucional	9.56
Administrativo Gerencial	9.00
Jurídico Político	9.60
Técnico instrumental	9.33

- Titularidad, promociones e incentivos:

  El miembro del Servicio es Vocal Ejecutivo titular, rango II, Directivo Electoral 2 del Cuerpo de Función Directiva. Es importante señalar que obtuvo una promoción en el ejercicio 2003, así como un incentivo en el ejercicio 2002, por méritos administrativos.

i) *Haber aprobado la evaluación anual del desempeño de 2007*, tal como consta en el respectivo dictamen de la Junta General Ejecutiva de fecha 22 de mayo de 2008, sobre los resultados de la evaluación anual del desempeño ejercicio 2007, en el que se observó que el C. Guillermo García Flores, obtuvo la calificación de 9.335.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, y de conformidad con el artículo 116, párrafo 6, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; el artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral y el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se instruye a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para dar cumplimiento al artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en lo relativo al procedimiento de designación de presidentes de los Consejos Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, la Comisión del Servicio Profesional Electoral emite el siguiente:

Dictamen

Único. El C. Guillermo García Flores, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 04 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de Zacatecas, cumple los requisitos legales para ser designado como presidente de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral, por lo que procede proponer al Consejo General del Instituto Federal Electoral la designación que corresponda para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, el cual inicia en el mes de octubre del año en curso.

Así lo dictaminaron y firmaron los integrantes de la Comisión del Servicio Profesional Electoral.

Dr. Benito Nacif Hernández
Consejero Electoral,
Presidente de la Comisión del Servicio Profesional Electoral

Mtro. Alfredo Figueroa Fernández
Consejero Electoral

Dra. María Macarita Elizondo Gasperín
Consejera Electoral

Lic. Jorge Egren Moreno Troncoso
Secretario Técnico

Esta hoja es parte integrante del Dictamen del C. Guillermo García Flores, Vocal Ejecutivo correspondiente al 04 Distrito en el estado de Zacatecas.
Fecha: 7 de noviembre de 2008.